PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DIRECTOR, LIC. MARTIN ESPINOSA SOTO.

Rgdo. como Art. de 2da. Clase el 1o. de Dicbre. de 1921. | Tepic, Nay., Sábado 2 de Enero de 1965 | Tomo XCVII N). 1

SUMARIO

PODER EJECUTIVO
ESTADO DE NAYARIT

SOLICITUD de dotación de ejidos elevada por los vecinos del poblado de "MOJOCUAUTLA", Municipio de Rosamorada, Estado de Nayarit.

RESOLUCION concediendo el indulto solicitado por el reo RAMON MONTOYA ALVE.

SOLICITUD de ampliación de ejidos elevada por vecinos del poblado "LA RESOLANA", municipio de Tepic, Estado de Nayarit.

EDICTOS

PODER EJECUTIVO
ESTADO DE NAYARIT.

COMISION AGRARIA MIXTA.

C. DR. JULIAN GASCON MERCADO,
GOBERNADOR CONSTL. DEL EDO.
PALACIO DE GOBIERNO.
TEPIC, NAYARIT.

Los suscritos vecinos del Poblado denominado "MOJOCUAUTLA", del Municipio de Rosamorada, Nayarit, ante usted con el respeto que le es debido nos permitimos exponer lo siguiente:

Que de conformidad con el Artículo 217 del Código Agrario en vigor, y el 97 del mismo; ya que desde el año de 1944, estamos en posesión de una fracción de terreno Nacional que se compone aproximadamente de 500-00-00 Hs., por lo cual solicitamos se nos conceda dicho terreno que hemos venido ocupando por concepto de DOTACION DE EJIDOS, ya que carecemos de terreno propio para el sostén de nuestras familias, el mencionado terreno colinda como sigue:

AL NORTE: Con Ejido de San Juan de las Piñas.

AL SUR: Con el Ejido de Santa Fé.

AL ORIENTE: Con el Ejido de San Juan Corapan.

AL PONIENTE: Con la Mojonera La Loma de la Viuda.

Asimismo nos permitimos aceptar seguir con los procedimientos que señalan los Artículos 232, 234 y 237 de dicho Código Agrario vigente, con el fin de substanciar el expediente.

Señalamos como miembros del Comité Ejecutivo Agrario, para el efecto de trámite a las siguientes personas:

Presidente, PABLO MARISCAL.

Secretario, DONATO ESTRADA N.

Vocal, JUAN MUÑOZ.

A quienes suplicamos se los extiendan los nombramientos respectivos, comunicamos a usted que el domicilio para recibir notificaciones será: AVENIDA DR. ADALBERTO SALAZAR No. 13 ESTACION RUIZ, NAYARIT.

Por su atención al respecto nos suscribimos de usted sus Attos., amigos y Ss. Ss.

A T E N T A M E N T E,

Mojocuautla, Nay., octubre 16 de 1964.

Presidente,
PABLO MARISCAL.-Rúbrica.

Secretario,
DONATO ESTRADA N.-Rúbrica

Vocal,
JUAN MUÑOZ.-Rúbrica.

Alejandro Vázquez, Alberto Vázquez Madrigal, Salomón Carrillo, Pascual Rodriguez, Fidel Carrillo, Marcelino Ramos, Pablo Gil, Marciano Gil, Raúl Gil, Abel Ruelas, Angela Madrigal, Martin Carrillo, Ramón Carrillo, Leonicio Herrera Toledo, José Herrera, Nicolás Muñoz Carrillo, Ramón Barajas Vidal, Francisco Munoz R.-Rúbricas y seis firmas más.

LA PRESENTE ES COPIA FIEL SACADA AL CARBON DE SU ORIGINAL QUE CERTIFICO.

A T E N T A M E N T E.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

Tepic, Nay., a 5 de diciembre de 1964.

El Pdte. de la Com. Agr. Mixta,

BERNARDO DE LEON M.-Rúbrica.

(L e 3859).

El Secretario,
ING. RAMON ESTRADA O.-Rúb.

BDL M/REO/mug.

PODER EJECUTIVO

ESTADO DE NAYARIT

COMISION AGRARIA MIXTA

C. DR.
JULIAN GASCON MERCADO,
GOBERNADOR CONSTL. DEL EDO.
P R E S E N T E.

Los suscritos campesinos vecinos y originarios del Ejido de La Resolana, sin unidad parcelaria, señalando para recibir notificaciones el propio lugar anotado al principio, ante usted con todo respeto comparecemos exponiendo:

Que por este medio y acatando lo dispuesto en el Artículo 217 del Código Agrario en vigor le solicitamos la ampliación de Ejidos que es en su caso el de LA RESOLANA, dentro de la Jurisdicción Municipal de Tepic, de este Estado.

Señalamos como terrenos afectables los que alcance el radio de 7 kilómetros como susceptibles de afectación.

Para los efectos del Artículo 12 del Código en vigor nos permitimos proponer para la integración del Comité Ejecutivo Agrario a los siguientes:

Presidente,
OTILIO VILLARRUEL. Rúbrica.

Secretario,
ALEJANDRO FIERROS.-Rúbrica.

Vocal,
PRUDENCIO SERRANO.-Rúbrica.

Rogándole extienda las credenciales respectivas, expresamos nuestra gratitud y nos suscribimos Afmos. Attos y Ss. Ss.

A T E N T A M E N T E.

LA RESOLANA, Municipio de Tepic, Octubre 16 de 1964.

Clemente Barragán, Cirilo Murillo, Anastacio Serrano, Fidencio Serrano, Juan Barrón, Manuel Navarro, Pedro Murillo, Mauricio Murillo, Antonio Anguiano, Anastacio Anguiano, Leandro Ortiz, Martín Ibarra, Anastacio Romero, Miguel Avalos, Salvador Flores, José Ibarra Camarena, Alejandro Fierros, Jesús Fierros, Benigno Ibarra Camarena, Magdaleno

Flores, Andrés Ortiz, Daniel Chávez, Feiciano Mancillas, Santiago Murillo, Fran isco Anguiano, Manuel Licea, Prudenio Serrano, Santos Vay, Hireneo Simenal, Arnulfo Flores, Otilio Villarruel, Enique Flores, Fidel Ortiz, Leopoldo Hernández.-Rúbricas.

LA PRESENTE ES COPIA FIEL SACADA AL CARBON DE SU ORIGINAL QUE CERTIFICO:

A T E N T A M E N T E.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

Tepic, Nay., a 2 de diciembre de 1964.

El Pdte. de la Com. Agr. Mixta,
BERNARDO DE LEON M.-Rúbrica.
(L.e-3859).

El Secretario,
ING. RAMON ESTRADA O.-Rúb.

BDLM/REO/mug.

PODER EJECUTIVO
ESTADO DE NAYARIT

Tepic, Nayarit, dos de enero de mil novecientos sesenta y cinco.

V I S T O para resolver el expediente abierto con motivo de la solicitud de indulto del reo Ramón Montoya Alve, y

C O N S I D E R A N D O

I.-Que de la copia certificada de la sentencia ejecutoriada dictada en contra del reo, se desprende que este fué condenado a sufrir la pena de tres años de prisión por el delito de abigeato, pena que empezó a contar a partir del tres de marzo de mil novecientos sesenta y tres.

II.-Que del informe proporcionado por el Director de la Penitenciaría se desprende que el reo ha observado buena conducta durante su reclusión y cumplido con los requisitos y disposiciones relativos.

III.-Que de los antecedentes que obran en el expediente, se comprueba que el reo llenó los requisitos a que se refieren los artículos 2/o. Fracción I, 7/o. y 10/o. de la Ley de Indulto vigente en el Estado.

IV. Que el sentenciado no fué condenado al pago de la reparación del daño.

V.-Que a mayor abundamiento la Procuraduría General de Justicia, vistas las constancias que se citan, emitió opinión estimando procedente la solicitud de indulto del sentenciado Ramón Montoya Alve.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 1/o. y 12 de la Ley invocada y 69 Fracción XIX de la Constitución Política del Estado, se

R E S U E L V E :

Primero.-Se concede a Ramón Montoya Alve, el beneficio del indulto que solicitó por su propio derecho.

Segundo.-Notifíquese a quien corresponda; publíquese en el Periódico Oficial del Estado, para los efectos legales a que haya lugar, y cúmplase en sus términos la presente resolución.

Así lo resolvió el C. Gobernador Constitucional del Estado, Doctor Julián Gascón Mercado, ante el C. Secretario General de Gobierno, Licenciado Rodolfo García de los Angeles.-Rúbricas.

PERIODICO OFICIAL
DIRECTORIO:

Director:
LIC. MARTIN ESPINOSA SOTO.

Oficinas:
PALACIO DE GOBIERNO.

Teléfono 4-85.

SE PUBLICA LOS DIAS MIERCOLES Y SABADOS.

Ejemplar del día	$	1.00
Ejemplar atrasado	"	3.00
Subscripción semestral	"	20.00
Subscripción anual	"	30.00
Subscripción al extranjero, semestral	"	25.00
Subscripción al extranjero, anual	"	40.00
Publicaciones:		
Por palabra	"	0.05
Por palabra o cifra en forma estadística	"	0.10

El importe de subscripciones y publicaciones se pagará por adelantado

Las subscripciones se computarán por los Períodos del 1o. de enero al 30 de junio, del 1o de julio al 31 de diciembre y del 1o. de enero al 31 de diciembre.

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Segundo de Primera Instancia.-Tepic, Nayarit.

Sr.

Santiago Robles.

En Juicio Civil, promueve Lorenzo González contra Trinidad, Felipe y J. Isabel Carrillo, Exp. 187/964, notifícase.

Por excusa Juez Primera Instancia Ahuacatlán, Nayarit y posteriores Autoridades, pasó negocio este Juzgado que avocase conocimiento del mismo.

Notifícasele este conducto, conforme acuerdo dictado, fines consiguientes.

Tepic, Nay., diciembre 30 de 1964.

El Srio. del Juzgado 2/o.
de 1/a. Instancia.

Javier Germán Rodríguez.-Rúb.

Números 1 y 3 2 v 1

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Mixto de Primera Instancia.-Acaponeta, Nayarit.

Convócase quienes considérense con derecho bienes intestado señor Enrique Aguiar Díaz, preséntense deducirlos este Juzgado dentro término cuarenta días última publicación este Edicto.-Exp. 120/964.

Acaponeta, Nay, Diciembre 31 de 1964.

El Secretario del Juzgado Mixto
de Primera Instancia.

Manuel Herrera Manríquez.-Rúbrica.

Números 1 y 4 2 v 1

EDICTO

Al margen un sello con el Escud Nacional que dice: Estados Unidos Me xicanos.-Juzgado de Primera Instancia Tecuala, Nayarit.

Cítase quienes créanse con derech a bienes intestados de PABLO VIER HERNANDEZ, comparezcan a deducir los este Juzgado dentro término cuarent días última publicación este edicto.

Tecuala, Nayt, 28 noviembre 1964.

El Secretario del Juzgado,
de Primera Instancia,

Jesús Ramírez Guzmán.-Rúbrica.

Números 1 y 4 2 v

EDICTO

Al margen un sello con el Escud Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado de Primera Instancia.-Tecuala, Nayarit.

Se convoca a quien se crea con derecho a los bienes intestados de Paula Espericueta Lerma, se presente a este Juzgado a deducirlos dentro término cuarenta días a partir última publicación este edicto.

Tecuala, Nay., 3 de noviembre de 1964.

El Secretario del Juzgado
de Primera Instancia,

Jesús Ramírez Guzmán.-Rúbrica.

Números 1 y 4 2 v 1

Mejores Escuelas harán de nuestros hijos mejores Mexicanos.

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DIRECTOR, LIC. MARTIN ESPINOSA SOTO.

Rgdo. como Art. 1e 2da. Clase el 1o. de Dicbre. de 1921. | Tepic, Nay., Miércoles 6 de Enero de 1965 | Tomo XCVII No. 2

SUMARIO

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SOLICITUD elevada por vecinos del Municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit, para la creación de un nuevo centro de población que al constituirse se denominará "SANTIAGUENSE"

SRIA DE RELACIONES EXTERIORES

LISTA del Cuerpo Diplomático acreditado ante el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos.

SRIA. DEL PATRIMONIO NACIONAL

PODER EJECUTIVO FEDERAL

DEPTO. DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION.

EXP. "SANTIAGUENSE".
MPIO. SANTIAGO IXCUINTLA.
EDO. NAYARIT.

XXV-I N.C.P.E. NAYARIT.

C. JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION.-DIRECCION GENERAL DE NUEVOS CENTROS DE POBLACION EJIDAL.-José María Izazaga Número 155.-México 1, D. F.-Los suscritos radicados en el Municipio de Santiago Ixcuintla, Municipio del mismo nombre, Estado de Nayarit, por carecer en lo absoluto de terrenos propios a usted atentamente solicitamos con fundamento en los Artículos 53, 54, 55, 56 y 271 del Código Agrario en vigor, la creación de un Nuevo Centro de Población manifestando bajo protesta de decir verdad que somos campesinos con derechos a salvo y que nuestra ocupación habitual es el cultivo de la tierra, al constituirse el Nuevo Centro de Población solicitado se denominará: SANTIAGUENSE, quedando a cargo de esa Dependencia del Ejecutivo Federal señalar la ubicación de este Nuevo Centro de Población Con fundamento en la Fracción I del Artículo 41 del citado Código Agrario proponemos a las siguientes personas para que constituyan nustro Comité Particular Ejecutivo los que bajo protesta de decir verdad satisfacen los requisitos establecidos por el Artículo 13 del mismo ordenamiento.-PRESIDENTE.--RAMON PACHECO LAMAS ---SECRETARIO.---OCTAVIO PACHECO GALICIA.-VOCAL- JOSE CASTRO HERNANDEZ.-Agregamos a la presente solicitud Acta constitutiva del grupo especificando que deseamos formar un Nuevo Centro de Población el cual está visado por las autoridades del lugar, acompañamos a la presente solicitud Acta de nacimiento en la que demostramos nuestra nacionalidad.-En cumplimiento a lo establecido por el Artículo 271 de la Ley Agraria en vigor, declaramos en forma expresa nuestra conformidad de trasladarnos al sitio donde se establezca el Nuevo Centro de Población que solicitamos y nuestra decisión de arrigar en él -Señalamos para oir notificaciones la casa No. 191 de la calle Juárez en Santiago Ixcuintla, Nayarit.-PROTESTAMOS LO NECESARIO.-Santiago Ixcuintla, Nayarit, a 21 de septiembre de 1964. Juan Madera, Carlos Domínguez, Enrique Mancillas Salas, Alberto Anguiano, José López Castro, Cirilo Castro, Antonio Salas, Juan Aguayo, José Castro Hernández, J. Trinidad Acosta

Rivera, Chico Martínez Arias, J. Jesús Romero, J Guadalupe Aguayo, Florentino Silvestre, José Castro, Cirilo Arriaga, Luis González, Angel Romero, Eleodoro Delgado, Chico Martínez Arias, Braulio Castro, Luis González, Antonio Salas, Gonzalo Palomares, Manuel Palomares, Cirilo Aguayo, Manuel Palomarez, Luis Ramos, Rodrigo Palomares, Guillermo Hernández, Francisco Cisneros, Angel Roque.-Firmados y cuarenta firmas más.

El C. Secretario General de Nuevos Centros de Población Ejidal del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización. Lic. Francisco López Serrano, CERTIFICA: Que la copia que antecede concuerda con el original que se tuvo a la vista y que forma parte del expediente que se denomina "SANTIAGUENSE", Mpio. de Santiago Ixcuintla, Estado de Nayarit, y se expide para ser remitida al Diario Oficial de la Federación para su publicación en la Ciudad de México, a los veinte días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro. LIC. FRANCISCO LOPEZ S.-Rúbrica. ARM/met.

PERIODICO OFICIAL

DIRECTORIO:

Director:

LIC. MARTIN ESPINOSA SOTO.

Oficinas:

PALACIO DE GOBIERNO.

Teléfono 4-85.

SE PUBLICA LOS DIAS MIERCOLES Y SABADOS.

Ejemplar del día	$	1.00
Ejemplar atrasado	"	3.00
Subscripción semestral	"	20.00
Subscripción anual	"	30.00
Subscripción al extranjero, semestral	"	25.00
Subscripción al extranjero, anual	"	40.00
Publicaciones:		
Por palabra	"	0.05
Por palabra o cifra en forma estadística	"	0.10

El importe de subscripciones y publicaciones se pagará por adelantado

Las subscripciones se computarán por los Períodos del 1o. de enero al 30 de junio, del 1o. de julio al 31 de diciembre y del 1o. de enero al 31 de diciembre.

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

LISTA del Cuerpo Diplomático acreditada ante el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos.

CONTINUA

Señoña MYRIAM SUAREZ DE MATIZ NAVARRO.
Residencia: Insurgentes Sur 76-204
Teléfono: 25 52 86.

Señor CARLOS ARIEL GUTIERREZ, Segundo Secretario.

Señora LILLIAN SIEBENMANN DE GUTIERREZ.
Residencia: Atoyac 21-15.

Señora JULIETA ARJONA SPONDA DE KRAMER, Tercer Secretario.

Señorita ANNELIE KRAMER VON EIVENSBURG ARJONA.
Residencia: Av. Mazatlán, Edificio Condesa V-3.
Teléfona: 11 79 38.

Señor Gral. Brig. JORGE QUINTERO Agregado Militar Naval y Aéreo.

Señora NEYLA LOPEZ DE QUINTERO.
Residencia: Cerrada Camelia 107. (Col. Florida).
Teléfono: 24 62 57.

Señor Corl. ENRIQUE RUANO MONZON, Agregado Militar, Naval y Aéreo Auxiliar.

Señora ELENA BLANCO DE RUANO.
Residencia: Embajada de Colombia en Haití.
Telefono:

CONTINUARA

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DIRECTOR, LIC. MARTIN ESPINOSA SOTO.

Rgdo. como Art. de 2da. Clase el 1o. de Dicbre. de 1921. | Tepic, Nay., Sábado 9 de Enero de 1965 | Tomo XCVII No. 3

SUMARIO

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SOLICITUD elevada por vecinos del poblado de Mecatán, Mpio. de San Blas, Nayarit, para la creación de un nuevo centro de población que al constituirse se denominará "DR. JULIAN GASCON MERCADO".

EDICTO

PODER EJECUTIVO FEDERAL

DEPTO. DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION.

EXP. "DR. JULIAN GASCON MERCADO".

MPIO. SAN BLAS.

EDO. NAYARIT.

XXV-1
N C.P.
TRAMITE.

DIREC. GRAL. DE N.C.P. EJIDAL.

C. JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION. DIRECCION GENERAL DE NUEVOS CENTROS DE POBLACION. JOSE MARIA IZAZAGA NUM. 155.-MEXICO, D F.-Los suscritos, radicados en Mecatán, Municipio de San Blas, Estado de Nayarit, por carecer en lo absoluto de terrenos propios, a usted atentamente solicitamos con fundamento en los Artículos 53, 54, 55, 56 y 271 del Código Agrario en vigor, la creación de un Nuevo Centro de Población, manifestando bajo protesta de decir verdad, que somos campesinos con derechos a salvo y que nuestra ocupación habitual es el cultivo de la tierra; al constituirse el Nuevo Centro de Población solicitado se denominará: "Dr. Julián Gascón Mercado".-Quedando a cargo de esa Dependencia del Ejecutivo Federal, señalar la ubicación de este Nuevo Centro de Población.-Con fundamento en la Fracción I del Artículo 41 del citado Código Agrario, proponemos a las siguientes personas para que constituyan nuestro Comité Particular Ejecutivo, los que bajo protesta de decir verdad, satisfacen los requisitos establecidos por el Artículo 13 del mismo ordenamiento.-PRESIDENTE.-José Castañeda H.-SECRETARIO.-Francisco Javier Martínez T.-VOCAL.-Pedro Caro C.-Agregamos a la presente solicitud, ACTA constitutiva del grupo, especificando que deseamos formar un Nuevo Centro de Población el cual está visado por las autoridades del lugar, acompañamos a la presente solicitud, acta de nacimiento en la que demostramos nuestra nacionalidad.-En cumplimiento a lo establecido por el Artículo 271 de la Ley Agraria en vigor, DECLARAMOS que en forma expresa nuestra conformidad de trasladarnos al sitio donde se establezca el Nuevo Centro de Población que solicitamos y nuestra desición de arraigar en él.-Señalamos para oir notificaciones la casa nú-

mero 8 de la calle de Independencia.- PROTESTAMOS LO NECESARIO.- Mecatán Nay., a 22 de Septiembre de 1964.-FIRMAS: José Castañeda, Francisco Javier Martínez, Pedro Caro C., Ramón Caro C., Maximiliano Flores A., J. Trinidad Pérez L., Leandro Luna M., Francisco Medina F., Juan Medina F., Julián Medina F., Desiderio Medina, Antonio Llamas M., Mónico Flores M., Ascención Gutiérrez, Juan Torres, Félix Romería H., Rafael Valdez C., Matero Cabrales P., Elías Estrada A., Alberto Arroyo M., Catarino Chipairos, Juan Pérez L.-Firmados.

El C. Secretario General de Nuevos Centros de Población Ejidal del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, Lic. Francisco López Serrano, CERTIFICA: Que la copia que antecede concuerda con el original que se tuvo a la vista y que forma parte del expediente que se denomina: "DR. JULIAN GASCON MERCADO", Municipio de San Blas, Estado de Nayarit, y se expide para ser remitida al Diario Oficial de la Federación para su publicación en la Ciudad de México, a los veintidós días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.

LIC. FRANCISCO LOPEZ S.-Rúbrica.

ARM/cmh.

U R G E

La cooperación de todos para Construcción de Escuelas.

PERIODICO OFICIAL

DIRECTORIO:

Director:

LIC. MARTIN ESPINOSA SOTO.

Oficinas:

PALACIO DE GOBIERNO.

Teléfono 4-85.

SE PUBLICA LOS DIAS MIERCOLES Y SABADOS.

Ejemplar del día	$	1.00
Ejemplar atrasado	"	3.00
Subscripción semestral	"	20.00
Subscripción anual	"	30.00
Subscripción al extranjero, semestral	"	25.00
Subscripción al extranjero, anual	"	40.00
Publicaciones:		
Por palabra	"	0.05
Por palabra o cifra en forma estadística	"	0.10

El importe de subscripciones y publicaciones se pagará por adelantado.

Las subscripciones se computarán por los Períodos del 1o. de enero al 30 de junio, del 1o. de julio al 31 de diciembre y del 1o. de enero al 31 de diciembre.

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Segundo de Primera-Instancia.-Tepic, Nayarit.

Sr.
Santiago Robles.

En Juicio Civil, promueve Lorenzo González contra Trinidad, Felipe y J. Isabel Carrillo, Exp. 187/964, notifícase.

Por excusa Juez Primera Instancia Ahuacatlán, Nayarit y posteriores Autoridades, pasó negocio este Juzgado que avocase conocimiento del mismo.

Notifícasele este conducto, conforme acuerdo dictado, fines consiguientes.

Tepic, Nay., diciembre 30 de 1964.

El Srio. del Juzgado 2/o.
de 1/a. Instancia.
Javier Germán Rodríguez.-Rúb.

Números 1 y 3 2 v 2

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.
DIRECTOR, LIC. MARTIN ESPINOSA SOTO.

Rgdo. como Art. de 2da. Clase el 1o de Diciembre de 1921. | Tepic, Nay., Miércoles 13 de Enero de 1965 | Tomo XCVII No. 4

SUMARIO

PODER EJECUTIVO
ESTADO DE NAYARIT

DECRETO NUMERO 4681.-Ampliando las Partidas 9, 11, 25, 45, 49 y 63 de la Ley de Egresos vigente para la Municipalidad de San Blas, Nayarit, contenida en Decreto Núm. 4566.

EDICTOS

PODER EJECUTIVO
ESTADO DE NAYARIT.

LIAN GASCON MERCADO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO, SABED:

Que el H. Congreso Local, se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente:

DECRETO NUMERO 4681.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XIV Legislatura

D E C R E T A:

ARTICULO UNICO.-En la Ley de Egresos vigente para la Municipalidad de San Blas, Nayarit, contenida en Decreto No. 4566, se amplían las Partidas 9, 11, 25, 45, 49 y 63, en la forma siguiente:

PARTIDAS	RAMOS	ASIGNACION.
	I AYUNTAMIENTO.	
9.-	Gastos de administración, con	$ 10,000.00 más.
11.-	Para pagos de Empleados Supernumerarios y gratificaciones, con	" 5,000.00 más.
	IV REGISTRO CIVIL.	
25.-	Compra de libros y papelería en general, con	" 2,700.00 más.
	VIII AGUAS Y MERCADOS.	
45.-	Para ampliación de la red y compra de material necesario, con	" 3,000.00 más.
	IX CARCEL	
49.-	Alimentación de presos y correccionales, con	" 7,000.00 más.
	XVI FESTIVIDADES CIVICAS.	
63.-	Para las que se celebren en el año, con	" 1,000.00 más.

T R A N S I T O R I O:

UNICO.-El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital,

a los diez días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

Dip. Presidente,

ELIAS LOPEZ ARELLANO.-Rúbrica.

Dip. Primer Secretario,

Profra. MA. ISABEL HERRERA LARA. Rúb.

Dip. Segundo Secretario,

MANUEL GRADILLA MUÑOZ.-Rúbrica.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los catorce días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

JULIAN GASCON MERCADO.-Rúbrica.

El Secretario General de Gobierno,

LIC. RODOLFO GARCIA DELOS ANGELES.-Rúb.

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado de Primera Instancia.-Tecuala, Nayarit.

Cítase quienes créanse con derecho a bienes intestados de PABLO VIERA HERNANDEZ, comparezcan a deducirlos este Juzgado dentro término cuarenta días última publicación este edicto.

Tecuala, Nayt., 28 noviembre 1964.

El Secretario del Juzgado,
de Primera Instancia;

Jesús Ramírez Guzmán.-Rúbrica.

Números 1 y 4 2 v 2

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado de Primera Instancia.-Tecuala, Nayarit.

Se convoca a quien se crea con derecho a los bienes intestados de Paula Espericueta Lerma, se presente a este Juzgado a deducirlos dentro término cuarenta días a partir última publicación este edicto.

Tecuala, Nay., 3 de noviembre de 1964.

El Secretario del Juzgado
de Primera Instancia,

Jesús Ramírez Guzmán.-Rúbrica.

Números 1 y 4 2 v

EDICTO

Al margen un sello con el Escud Nacional que dice: Estados Unidos M xicanos.-Juzgado Mixto de Primera In tancia.-Acaponeta, Nayarit.

Convócase quienes considérense c derecho bienes intestado señor Enriq Aguiar Díaz, preséntense deducirlos e Juzgado dentro término cuarenta dí última publicación este Edicto.-E 120/964.

Acaponeta, Nay., Diciembre 31 de 19

El Secretario del Juzgado Mixto
de Primera Instancia,

Manuel Herrera Manríquez.-Rúbric

Números 1 y 4 2

Mejores Escuelas h
rán de nuestros hij
mejores Mexican

ERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DIRECTOR, LIC. MARTIN ESPINOSA SOTO.

Rgdo. como Art. de 2da. Clase el 1o. de Diebre. de 1921. | Tepic, Nay., Sábado 16 de Enero de 1965 | Tomo XCVII No. 5

SUMARIO

PODER EJECUTIVO
ESTADO DE NAYARIT

SOLICITUD de ampliación de ejido elevada por vecinos del poblado de "SAUTA", Municipio de Santiago Ixcuintla, Estado de Nayarit.

RESOLUCION concediendo el indulto solicitado por el reo JOSE SAUCEDO DELGADO

PODER EJECUTIVO
ESTADO DE NAYARIT.

C. DR.
JULIAN GASCON MERCADO.
GOBERNADOR CONSTL. DEL EDO.
P R E S E N T E.

Los suscritos campesinos vecinos y originarios del Ejido de SAUTA, sin unidad parcelaria, señalando para recibir notificaciones el propio lugar anotado al principio, ante usted con todo respeto comparecemos exponiendo:

Que por este medio y acatando lo dispuesto en el Artículo 217 del Código Agrario en vigor le solicitamos la Ampliación de Ejido que es en su caso el de SAUTA, dentro de la Jurisdicción Municipal de Santiago Ixc., de este Estado.

Señalamos como predios afectables los que el radio de afectación, en 7 kilómetros localice y alcance.

Para los efectos del Artículo 12 del Código en vigor nos permitimos proponer para la integración del Comité Ejecutivo Agrario a los siguientes:

Presidente: EVARISTO VELAZQUEZ.
Secretario: FRANCISCO RIVERA.
Vocal: J. ASCENCION MEZA L.

Rogándole extienda las credenciales respectivas, expresamos nuestra gratitud y nos suscribimos Affmos. Attos. y Ss. Ss

A T E N T A M E N T E.

SAUTA, MPIO. DE SANTIAGO IXC.
Octubre 22 de 1964.

Esteban Bañuelos Quezada, Juan Bañuelos Quezada, Evaristo Vázquez, Rigoberto Vázquez, Ascención Meza, Guadalupe S., J. Jesús Cárdenas, Samuel García, Marcelino Sermeño, Vicente Arellano, Silvino Ramírez, Juan Calvario, Julián Pérez Alcántar, Antonio Pérez, Estanislao Aguiar, Francisco Aguiar, Susano Velázquez, Miguel Velázquez, Salvador Arellano Aguirre, Rosalío Santillán, Ramón Santillán F., Fausto Alcalá A., Margarito Altamirano, Elías Hernández R., Nicolás Hernández H., Juan Bañuelos, Martín Pérez, Eduardo Hernández, Lucio Meza, Mario Albaneos, Porfirio Alvarez, Ancelmo López, Adrián Cárdenas P., Alfonso Duarte R., Porfirio Duarte R., José García, Francisco Rodríguez C., Caciano Panagua, Cipriano Cortés L., Roberto López, Bonifacio Macías S., Bacilio Meza L., Cruz Piña, Francisco Rivera, José Velázquez, Apolonio Torres, Jesús López, Daniel Camacho, Luis Iñiguez H., Miguel Meras R. Narciso Romero, Fermín Ramírez, Julián Canchas V.,

Manuel Ramírez N., Ramiro Trujillo L., Tomás Trujillo, Teófilo Valdez, Inés Torres P., Margarito Padilla, Rubén Pérez R., José Mares P., Arcadio Valdez, Nicolás Bañuelos, Jesús García, Salvador Caloca, Guadalupe Ocampo B., Alfredo Navarrete, Manuel Lira, José Navarrete G., Porfirio Garibay, Isabel Vargas, Prisciliano Medina, Manuel Ramos, Faustino Benítes, Alfredo Carrillo R., Marcial Valdez González, David González M., Aristeo Ponce Alba, Reyes Arteaga, Elías Ramírez Hernández, Pedro Rivera P., Rosalío Avila, Primitivo Santiago R., Federico Muñoz, Pascual Miramontes Ramírez, Guillermo Preciado, Isabel Orozco, Cristóbal González, Porfirio Ortega M.-Rúbricas y noventa y cinco firmas más.

LA PRESENTE ES COPIA FIEL SACADA AL CARBON DE SU ORIGINAL QUE CERTIFICO:

A T E N T A M E N T E.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

El Pdte. de la Com. Agr. Mixta,
BERNARDO DE LEON M.-Rúbrica.
(L-e-3859).

El Secretario,
ING. RAMON ESTRADA O.-Rúb.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NAYARI

Tepic, Nayarit, enero cinco de mil novecientos sesenta y cinco.

V I S T O para resolver el expediente abierto con motivo de la solicitud de indulto del reo José Saucedo Delgado, y

C O N S I D E R A N D O.

I.-Que de la copia certificada de la sentencia ejecutoria dictada en contra del reo, se desprende que éste fué condenado a sufrir la pena de seis años de prisión por el delito de homicidio, pena que empezó a contar a partir del doce de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

II.-Que del informe proporcionado por el Director de la Penitenciaría se demuestra que el reo ha observado buena conducta durante su reclusión y cumplido con los requisitos y disposiciones relativos.

III.-Que de los antecedentes que obran en el expediente, se comprueba que el reo llenó los requisitos a que se refieren los artículos 2/o Fracción I, 7/o. y 10/o. de la Ley de Indulto vigente en el Estado.

IV.-Que el sentenciado no fué condenado al pago de la reparación del daño

V.-Que a mayor abundamiento, la Procuraduría General de Justicia, vistas las constancias que se citan, emitió opinión estimando procedente la solicitud de indulto del sentenciado José Saucedo Delgado.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 1/o. y 12 de la Ley invocada y 69 Fracción XIX de la Constitución Politica del Estado, se

R E S U E L V E:

Primero.-Se concede a José Saucedo Delgado, el beneficio del indulto que solicitó por su propio derecho.

Segundo.-Notifíquese a quien corresponda; publíquese en el Periódico Oficial del Estado, para los efectos legales a que haya lugar, y cúmplase en sus términos la presente resolución.

Así lo resolvió el C. Gobernador Constitucional del Estado, Doctor Julián Gascón Mercado, ante el C. Secretario General de Gobierno, Licenciado Rodolfo García de los Angeles.-Rúbricas.

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTOR, LIC. MARTIN ESPINOSA SOTO

. como Art.
e 2da. Clase el 1o.
e Dicbre. de 1921.

Tepic, Nay., Miércoles 20 de Enero de 1965 | Tomo XCVII No. 6

SUMARIO

PODER EJECUTIVO FEDERAL

DECRETO que deroga el de 26 de octubre de 1927 y retira del servicio del Gobierno del Estado de Nayarit el inmueble número 43 de la calle Lerdo, esquina con Zacatecas, en Tepic, Nayarit, y se destina a la Federación de Trabajadores de Nayarit, mediante permuta de un terreno de su propiedad.

PODER EJECUTIVO
ESTADO DE NAYARIT

SOLICITUD de ampliación de ejido elevada por vecinos del poblado denominado "PIE DE LA CUESTA", Municipio de Amatlán de Cañas, Estado de Nayarit.

EDICTO

ODER EJECUTIVO FEDERAL

SECRETARIA DEL PATRIMONIO NACIONAL

DECRETO que deroga el de 26 de octubre de 1927 y retira del servicio del Gobierno del Estado de Nayarit el inmueble número 43 de la calle Lerdo, esquina con Zacatecas, en Tepic, Nay. y se destina a la Federación de Trabajadores de Nayarit, mediante permuta de un terreno de su propiedad.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Presidencia de la República.

ADOLFO LOPEZ MATEOS, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

En ejercicio de las facultades que me confiere la fracción I del artículo 89 Constitucional y con apego a lo dispuesto en los artículos 9o., fracciones III y IV, 39 y 43 y demás relativos de la Ley General de Bienes Inmuebles y en el artículo 7o. de la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado.

CONSIDERANDO que el Gobierno Federal es propietario del inmueble conocido como "Exobispado" ubicado en el número 43 de la calle de Lerdo, en la esquina noroeste con la calle de Zacatecas en la ciudad de Tepic, Nay., con una superficie total de 838.61 M2. (ochocientos treinta y ocho metros cuadrados sesenta y un decímetros) y las siguientes medidas y colindancias, que se expresan siguiendo el sentido de las manecillas del reloj por tratarse de un polígono irregular con ocho lados: al norte en 13.00 metros con la casa 221 de la calle de Zacatecas norte; al este en 7.50 metros, con la misma casa; al norte en 3.50 mts; al oeste en 1.00 metros y al este en 24.75 mts; con la citada casa 221 de la calle de Zacatecas norte; al sur en 25.50 metros, con la calle de Lerdo oriente, su ubicación principal; y al oeste en 31.00 metros, con el Hotel Imperial, esquina de avenida México y Lerdo.

CONSIDERANDO que por Decreto Presidencial de 26 de octubre de 1927,

fué destinado dicho inmueble al servicio del Gobierno del Estado de Nayarit para que él instalara una escuela oficial.

CONSIDERANDO que el Gobierno del Estado de Nayarit, estimando que el Decreto a que se refiere el apartado anterior le transmitía el dominio del inmueble, lo enajenó a título gratuito a la Federación de Trabajadores de Nayarit.

CONSIDERANDO que en virtud de que dicha enajenación es nula de pleno derecho por contravenir lo previsto en el artículo 8o. de la Ley de Bienes Nacionales, el Gobierno Federal promovió el juicio reivindicatorio correspondiente, el que se encuentra en trámite en segunda instancia.

CONSIDERANDO que por su parte la Federación de Trabajadores de Nayarit puso a disposición del Gobierno Federal en el año de 1957 un terreno de su propiedad, ubicado en la esquina sureste de las calles de Abasolo y Zacatecas en la propia ciudad de Tepic, Nayarit, con una área total de 183,61 M2. que la Secretaría de Agricultura y Ganadería y el Banco Nacional de Crédito Agrícola utilizaron para construir el edificio que albergan sus oficinas, el cual se edificó sobre una superficie mayor.

CONSIDERANDO que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales en dictámenes números 19-4-1332 y 10 3-2618, arrojan un valor de $ 437,125.00, para el inmueble de propiedad de la Nación, sito en las calles de Lerdo No. 43, en Tepic, Nay., y de $ 78,952.00, para el de las calles de Abasolo y Zacatecas de la misma ciudad y de propiedad de la Federación de Trabajadores de Nayarit.

CONSIDERANDO que la Federación de Trabajadores de Nayarit obró de buena fe al recibir del Gobierno del Estado la donación del inmueble al que se refiere el primer considerando de este ordenamiento, ya que le fue hecha por decreto estatal número 3990, promulgado el 1o. de agosto de 1957 y habida cuenta que el Gobierno Federal utilizó para la construcción del edificio de la Secretaría de Agricultura y Ganadería el terreno propiedad de la Federación de Trabajadores de Nayarit, que ha quedado señalado en el considerando anterior, el Ejecutivo a mi cargo ha estimado conveniente autorizar a la Secretaría del Patrimonio Nacional para que celebre con la Federación de Trabajadores de Nayarit un convenio por medio del cual se permuten los inmuebles que son propiedad de dicha Federación y del Gobierno Federal, respectivamente, y otorgar a la asociación sindical mencionada un subsidio para que cubra la diferencia de precios entre los inmuebles permutados, para de esta manera asegurarle un edificio social para el mejor desempeño de sus fines, por lo que he resuelto expedir el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO PRIMERO.-Se deroga el Decreto Presidencial de 26 de octubre de 1927 a que se refiere el segundo considerando de este ordenamiento y, por lo tanto, se retira del servicio del Gobierno del Estado de Nayarit y se desincorpora de los bienes del dominio público de la Federación, el inmueble ubicado en el número 43 de la calle Lerdo esquina con Zacatecas en la ciudad de Tepic, Nay., que se ha delimitado en el primer Considerando.

ARTICULO SEGUNDO. Se autoriza a la Secretaría del Patrimonio Nacional para que mediante la celebración del convenio formal respectivo, permute dicho inmueble por el terreno propiedad de la Federación de Trabajadores de Nayarit, ubicado en la esquina de Abasolo y Zacatecas de la ciudad de Tepic, a que se refiere el quinto considerando de este Decreto. En dicho convenio se establecerá, asimismo, que la Procuraduría General de la República tramitará el desistimiento de la acción reivindicatoria que sobre el inmueble propiedad de la Nación

bía iniciado el Gobierno Federal ante s autoridades judiciales.

ARTICULO TERCERO.-La permu se fincará de acuerdo con los valores ıe para los inmuebles permutados ha tablecido la Comisión de Avalúos de ienes Nacionales.

ARTICULO CUARTO.-El Gobier- o Federal por conducto de la Secretaría e Hacienda y Crédito Público otorgará la Federación de Trabajadores de Na- arit un subsidio por la diferencia de va- res que existen entre los dos predios de cuerdo con dichos dictámenes valuato- os, pero quedarán a cargo de dicha Fe- eración los gastos y honorarios notaria- s que importe la legalización de la per- uta.

ARTICULO QUINTO.-Se incorpora dominio público y se destina al servi- o de la Secretaría de Agricultura y Ga- adería el terreno ubicado en la esquina las calles de Abasolo y Zacatecas en ciudad de Tepic, Nayarit, que ha que- ado descrito en el quinto considerando este decreto, que adquirirá legalmente Gobierno Federal con motivo de la ermuta a que el mismo se refiere, para ıe siga formando parte del terreno de ayor superficie en el que se encuentra nstruido el edificio que alberga las ofi- as de dicha Secretaría y de otras ins- tuciones agrícolas y ejidales de carácter icial.

ARTICULO SEXTO.-La Secretaría el Patrimonio Nacional, la de Hacienda Crédito Público y la de la Presidencia, tervendran con arreglo a sus respecti- as atribuciones legales en la ejecución este ordenamiento.

ARTICULO SEPTIMO.-La Procu- duría General de la República se desis- á oportunamente, en los términos del nvenio res ectivo, de la acción reivin- catoria iniciada por el Gobierno Fede- en contra de la Federación de Traba- lores de Nayarit.

PERIODICO OFICIAL

DIRECTORIO:

Director:

LIC. MARTIN ESPINOSA SOTO.

Oficinas:

PALACIO DE GOBIERNO.

Teléfono 4-85.

SE PUBLICA LOS DIAS MIERCOLES Y SABADOS.

Ejemplar del día	$	1.00
Ejemplar atrasado	"	3.00
Subscripción semestral	"	20.00
Subscripción anual	"	30.00
Subscripción al extranjero, semestral	"	25.00
Subscripción al extranjero, anual	"	40.00
Publicaciones:		
Por palabra	"	0.05
Por palabra o cifra en forma estadística	"	0.10

El importe de subscripciones y publicaciones se pagará por adelantado.

Las subscripciones se computarán por los Períodos del 1o. de enero al 30 de junio, del 1o de julio al 31 de diciembre y del 1o. de enero al 31 de diciembre.

UNICO.-Este Decreto comenzará a surtir sus efectos a partir del día siguiente de su publicación en el 'Diario Oficial' de la Federación.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, a los ocho días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.-ADOLFO LOPEZ MATEOS.-Rúbrica.-El Secretario de Agricultura y Ganadería, JULIAN RODRIGUEZ ADAME.-Rúbrica. El Secretario de Hacienda y Crédito Público, ANTONIO ORTIZ MENA.-Rúbrica.-El Secretario del Patrimonio Nacional, Encargado del Despacho, SEALTIEL ALATRISTE.-Rúbrica.

Tomado del "Diario Oficial de la Federación, de fecha 18 de diciembre de 1964 -Tomo.-CCLXVII.-No. 39.

PODER EJECUTIVO
ESTADO DE NAYARIT.

C. DR.
JULIAN GASCON MERCADO.
GOBERNADOR CONSTL. DEL EDO.
TEPIC, NAYARIT.

Los suscritos, campesinos, vecinos y originarios del Ejido de "PIE DE LA CUESTA", sin unidad parcelaria, señalando para recibir notificaciones el propio lugar anotado al principio, ante usted con todo respeto comparecemos exponiendo:

Que por este medio y acatando lo dispuesto en el Artículo 217 de l Código Agrario en vigor, le solicitamos la ampliación de Ejido que es en su caso el de "PIE DE LA CUESTA", dentro de la Jurisdicción Municipal de Amatlán de Cañas.

Señalamos como terrenos afectables, los que se encuentran a un radio de siete kilómetros.

Para los efectos del Artículo 12 del Código Agrario en vigor, nos permitimos proponer para la integración del Comité Ejecutivo Agrario a los siguientes:

Presidente, MANUEL ROBLES.

Secretario, SALVADOR RAMOS.

Vocal, PEDRO LOPEZ.

Rogándole extienda las Credenciales respectivas, expresamos nuestra gratitud y nos suscribimos sus Afmos. Attos. y Ss. Ss.

A T E N T A M E N T E.

PIE DE LA CUESTA, MPIO. DE AMATLAN DE CAÑAS, NAYARIT. NOVIEMBRE 6 DE 1964.

Jesús Carmona, Anastacio Ibarra, Rafael López, Rodrigo González, Alfonso Sandoval, Victoriano López, Jesús López, Pedro López, Pedro Montes, Juan López, Manuel Ramírez, Jesús Hernández, Luis Hernández, Margarito Pérez José López Sandoval, Carlos Robles, Salvador Pérez Jesús Ibarra, José Ibarra Rosendo Ibarra, Victoriano Ibarra, Leonardo Chávez, Jesús Robles Agustín Chávez, Pedro Fregoso, Ruperto Velázquez, José María López.-Rúbricas.

LA PRESENTE ES COPIA FIEL SACADA DE SU ORIGINAL QUE CERTIFICO

A T E N T A M E N T E:

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

El Pdte. de la Com. Agr. Mixta,

BERNARDO DE LEON M.-Rúbrica.

(L e 3859).

El Secretario,

ING. RAMON ESTRADA O.-Rúb.

BDLM/REO/grf.

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Segundo de Primera Instancia.-Tepic, Nayarit.

Señora Paulina Rodríguez Guerra.

Por ignorarse su domicilio se le notifica este conducto su esposo Felipe Sánchez García entabla demanda de Divorcio Necesario en su contra, ordenándose emplazársele por Edictos para que en un término de cuarenta y cinco días comparezca a contestar la demanda apercibida de seguir el juicio en su rebeldía de no hacerlo. Artículo 122 del Enjuiciamiento Civil.-Copias traslado quedan a su disposición esta Secretaría.-Exp. 15/965.

Tepic, Nay., 12 de Enero de 1965.

El Srio. del Juzgado 2/o. de 1/a. Inst.

Javier Germán Rodríguez.-Rúbrica.

Números 6, 7 y 8 3-v-1

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DIRECTOR, LIC. MARTIN ESPINOSA SOTO.

Rgdo. como Art. de 2da. Clase el 1o de Dicbre. de 1921. | Tepic, Nayarit, Sábado 23 de Enero de 1965 | Tomo XCVII No. 7

SUMARIO

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SRIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA

ACUERDO del C. Secretario de Agricultura y Ganadería que concede zona de abastecimiento al ingenio "El Cora", S. A.

EDICTO

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA

ACUERDO del C. Secretario de Agricultura y Ganadería que concede zona de abastecimiento al ingenio "El Cora", S. A.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.-Estados Unidos Mexicanos. México. Secretaría de Agricultura y Ganadería.

ACUERDO del C. Secretario de Agricultura y Ganadería que concede zona de abastecimiento al ingenio "El Cora", S. A.

De conformidad con los artículos 3o., 4o. y 5o. del Decreto Presidencial de fecha 22 de septiembre de 1943, publicado en el "Diario Oficial" de la Federación el día 23 del mismo mes y año, que autoriza a esta Secretaría para determinar la zona de abastecimiento de caña de azúcar para cada ingenio del país, a fin de satisfacer la capacidad máxima de molienda del ingenio; y

CONSIDERANDO:

I.-Que las principales finalidades de dicho Decreto son asegurar la materia prima necesaria para el aprovechamiento normal de los ingenios y garantizar al mismo tiempo a los productores de caña de azúcar la contratación y pago de sus cosechas dentro de la zona respectiva, de acuerdo con lo ordenado en la Legislación Cañera en vigor;

II.-Que en el caso del ingenio "El Cora" S. A., denominado San Salvador Miacatlán, S. A., antes de su traslado del Estado de Morelos al Estado de Nayarit la Secretaría de Agricultura y Ganadería realizó investigaciones y los estudios técnicos correspondientes para su establecimiento en la nueva región agroeconómica localizada en el Distrito de Riego No. 43, en la cual el Gobierno Federal tiene inversiones por más de $ 50.000,000.00 con peligro de perderse en tres o cuatro años más de inactividad;

III.-Que esta Secretaría, ha realizado una amplia auscultación entre la mayoría de los usuarios del Distrito de Riego No. 43, margen izquierda del río Santiago, tanto del sector ejidal como de los pequeños propietarios, levantando actas de conformidad en las que se hace constar que están de acuerdo en producir la caña de azúcar y tomando en consideración, fundamentalmente la protección de los intereses de los agricultores, así como el equilibrio económico de la región estudiada, he tenido a bien dictar el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO.-La zona de abastecimiento del ingenio "El Cora", S. A., se fija en:

Los terrenos que se encuentren dentro del perímetro del Distrito de Riego

No. 43, margen izquierda del río Santiago, en una extensión de 10,119 hectáreas, según plano anexo No. 1; incluyéndose todas las pequeñas propiedades y ejidos siguientes: La Presa, San Isidro, El Lamedero, Sauta, El Tizate, El Nuevo o Villa Hidalgo, Las Iguanas, Patroneño, No. 2, El Solorceño y Valle Lerma, todos pertenecientes al Municipio de Santiago Ixcuintla, Nay., se encuentran limitadas al Norte y Oeste por el río Santiago, franja de terreno de por medio desde el cruce del canal principal y el lateral 20 925 hasta el kilómetro 17-700 del canal lateral 20-925, después siguiendo el límite de la zona en proceso de construcción, hasta el cruce del dren colector "A" con el dren colector No. 1.

Los límites por el Sur y Este son el dren colector No. 1 desde el cruce con el dren colector "A" hasta el cruce con el dren subramal 0-764 y el subramal 0 780 de este punto y en línea recta con dirección noroeste hasta el cruce sobre el canal principal a la altura del kilómetro 37-600, continuándose por todo el canal principal desde el kilómetro 37-600, hasta el campamento de la Secretaría de Recursos Hidráulicos, ubicado en el poblado de El Tizate, Nay.

SEGUNDO.-El ingenio "El Cora", S. A., ubicado en el Municipio de Santiago Ixcuintla, del Estado de Nayarit, tendrá una capacidad inicial de molienda diaria de 1,500 toneladas en un período de zafra de 120 días efectivos, susceptibles de aumentarse hasta 3,000 toneladas de molienda efectiva en 24 horas, las distancias máximas para el acarreo de la caña al batey se calcularon en 13 kilómetros.

TERCERO.-El ingenio "El Cora", S. A., queda obligado conforme a la legislación vigente en materia cañera, a celebrar contratos de crédito y suministro con los ejidatarios y pequeños propietarios de la zona de abastecimiento concedida, a fin de aprovechar la producción cañera en la elaboración de azúcares, alcoholes y derivados, liquidando a los cañeros la caña y las participaciones que les correspondan por los derivados, de acuerdo con las normas establecidas por la leyes en vigor.

CUARTO.-El ingenio "El Cora" S. A., se compromete a dar todas las f cilidades que requieran los ejidatarios pequeños propietarios productores de ca ña, para que puedan realizar la rotació y diversificación de los cultivos que r sulten más convenientes para la conse vación de la fertilidad del suelo y par una mejor integración de la economí agrícola de la citada zona de abasteci miento, además el ingenio proporcionará gratuitamente la cachaza que produzc a fin de mejorar los suelos de las serie Tizate, Encanto y Zopilote, durante die años consecutivos a partir de la primer zafra normal.

TRANSITORIO

UNICO.-El presente Acuerdo entr rá en vigor tres días después de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

México, Distrito Federal, a dos d octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.-El Secretario de Agricultura y Ganadería, JULIAN RODRIGUEZ ADAME.-Rúbrica.

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.--Juzgado Segundo de Primera Instancia.-Tepic, Nayarit.

Señora Paulina Rodríguez Guerra.

Por ignorarse su domicilio se le notifica este conducto su esposo Felipe Sánchez García entabla demanda de Divorcio Necesario en su contra, ordenándose emplazárcele por Edictos para que en un término de cuarenta y cinco días comparezca a contestar la demanda apercibida de seguir el juicio en su rebeldía de no hacerlo. Artículo 122 del Enjuiciamiento Civil.-Copias traslado quedan a su disposición esta Secretaría.-Exp. 15/965.

Tepic, Nay., 12 de Enero de 1965.

El Srio. del Juzgado 2/o. de 1/a. Inst. Javier Germán Rodríguez.-Rúbrica.

Números 6, 7 y 8 3-v-2

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO,
DIRECTOR, LIC. MARTIN ESPINOSA SOTO.

Rgdo. como Art. de 2da. Clase el 1o. de Dicbre. de 1921. | Tepic, Nayarit, Miércoles 27 de Enero de 1965 | Tomo XCVII No. 8

SUMARIO

PODER EJECUTIVO
ESTADO DE NAYARIT

RESOLUCION concediendo el indulto solicitado por el reo Jacinto Navarro Velázquez.

RESOLUCION concediendo el indulto solicitado por el reo Domingo Castañeda Casas.

EDICTO

PODER EJECUTIVO
ESTADO DE NAYARIT

Tepic, Nayarit, enero veintiuno de mil novecientos sesenta y cinco.

VISTO para resolver el expediente abierto con motivo de la solicitud de indulto del reo Jacinto Navarro Velázquez, y

CONSIDERANDO:

I.-Que de la copia certificada de la sentencia ejecutoriada dictada en contra del reo, se desprende que éste fué condenado a sufrir la pena de tres años de prisión por el delito de robo, pena que empezó a contar a partir del día veintitrés de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

II.-Que del informe proporcionado por el Director de la Penitenciaría se demuestra que el reo ha observado buena conducta durante su reclusión y cumplido con los requisitos y disposiciones relativos.

III.-Que de los antecedentes que obran en el expediente, se comprueba que el reo llenó los requisitos a que se refieren los artículos 2/o. Fracción I, 7/o. y 10/o. de la Ley de Indulto vigente en el Estado.

IV.-Que el sentenciado no fué condenado al pago de la reparación del daño.

V.-Que a mayor abundamiento la Procuraduría General de Justicia, vistas las constancias que se citan, emitió opinión estimando procedente la solicitud de indulto del sentenciado Jacinto Navarro Velázquez.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 1/o. y 12 de la Ley invocada y 69 Fracción XIX de la Constitución Política del Estado, se

RESUELVE:

Primero.-Se concede a Jacinto Navarro Velázquez, el beneficio del indulto que solicitó por su propio derecho.

Segundo.-Notifíquese a quien corresponda; publíquese en el Periódico Oficial del Estado, para los efectos legales a que haya lugar, y cúmplase en sus términos la presente resolución.

Así lo resolvió el C. Gobernador Constitucional del Estado, Doctor Julián Gascón Mercado, ante el C. Secretario General de Gobierno, Licenciado Rodolfo García de los Angeles.-Rúbricas.

PODER EJECUTIVO

ESTADO DE NAYARIT.

Tepic, Nayarit, veinticinco de enero de mil novecientos sesenta y cinco.

V I S T O para resolver el expediente abierto con motivo de la solicitud de indulto del reo DOMINGO CASTAÑEDA CASAS, y

C O N S I D E R A N D O:

I.-Que de la copia certificada de la sentencia ejecutoria dictada en contra del reo, se desprende que éste fué condenado a sufrir la pena de cuatro años de prisión por el delito de homicidio, pena que empezó a contar a partir del día cinco de marzo de mil novecientos sesenta y dos.

II.-Que del informe proporcionado por el Director de la Penitenciaría se demuestra que el reo ha observado buena conducta durante su reclusión y cumplido con los requisitos y disposiciones relativos.

III.-Que de los antecedentes que obran en el expediente, se compueba que el reo llenó los requisitos a que se refieren los artículos 2/o. Fracción I, 7/o. y 10/o. de la Ley de Indulto vigente en el Estado.

IV.-Que el sentenciado no fué condenado al pago de la reparación del daño.

V.-Que a mayor abundamiento, la Procuraduría General de Justicia, vistas las constancias que se citan, emitió opinión estimando procedente la solicitud de indulto del sentenciado Domingo Castañeda Casas.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 1/o. y 12 de la Ley invocada y 69 Fracción XIX de la Constitución Política del Estado, se

R E S U E L V E :

Primero.-Se concede a Domingo Castañeda Casas, el beneficio del indulto que solicitó por su propio derecho.

Segundo.-Notifíquese a quien corresponda; publíquese en el Periódico Oficial del Estado, para los efectos legales a que haya lugar, y cúmplase en sus términos la presente resolución.

Así lo resolvió el C. Gobernador Constitucional del Estado, Doctor Julián Gascón Mercado, ante el C. Secretario General de Gobierno, Licenciado Rodolfo García de los Angeles.-Rúbricas.

E D I C T O

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.--Juzgado Segundo de Primera Instancia.-Tepic, Nayarit.

Señora Paulina Rodríguez Guerra.

Por ignorarse su domicilio se le notifica este conducto su esposo Felipe Sánchez García entabla demanda de Divorcio Necesario en su contra, ordenándose emplazárcele por Edictos para que en un término de cuarenta y cinco días comparezca a contestar la demanda apercibida de seguir el juicio en su rebeldía de no hacerlo. Artículo 122 del Enjuiciamiento Civil.-Copias traslado quedan a su disposición esta Secretaría.-Exp. 15/965.

Tepic, Nay., 12 de Enero de 1965.

El Secretario del Juzgado
Segundo de primera Instancia,

Javier Germán Rodríguez.-Rúbrica.

Números 6, 7 y 8 3 v-3

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.
DIRECTOR, LIC. MARTIN ESPINOSA SOTO.

Rgdo. como Art. de 2da. Clase el 1o. de Dicbre. de 1921. | Tepic, Nayarit, Sábado 30 de Enero de 1965 | Tomo XCVII No. 9

SUMARIO

PODER EJECUTIVO
ESTADO DE NAYARIT

DECRETO NUMERO 4685.-Ampliando las Partidas 12, 16, 17, 37, 53 y 65 de la Ley de Egresos vigente para la Municipalidad de Tecuala, Nayarit, contenida en Decreto No. 4553.

PODER EJECUTIVO FEDERAL
SRIA. DE RELACIONES EXTERIORES

LISTA del Cuerpo Diplomático acreditado ante el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos.

PODER EJECUTIVO
ESTADO DE NAYARIT

N GASCON MERCADO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO, SABED:

Que el H. Congreso Local, se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente:

DECRETO NUMERO 4685.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XIV Legislatura

D E C R E T A:

ARTICULO UNICO.-En la Ley de Egresos vigente para la Municipalidad de Tecuala, Nayarit, contenida en Decreto No. 4553, se amplían las Partidas 12, 16, 17, 37, 53 y 65, en la forma que se expresa:

PARTIDAS	RAMOS	ASIGNACION.
	I AYUNTAMIENTO	
12.-	Pago de Compensaciones y gratificaciones a Empleados Municipales, con	$ 3,000.00 más.
16.-	Gastos de Administración, con	" 45,000.00 más.
17.-	Compra de papelería y talonarios, con	" 2,000.00 más.
	VII HIGIENE	
37.-	Compra de gasolina, lubricantes y refacciones del camión, con	" 10,000.00 más.
	XII CARCEL	
53.-	Alimentación de reos, con	" 2,000.00 más.
	XVII EMPLEDOS SUBSTITUTOS Y SUPERNUMERARIOS	
65.-	Pago para los que laboran durante el año, con	" 10,000.00 más

T R A N S I T O R I O:

UNICO.-El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y So-

berano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los dieciocho días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

Dip. Presidente,
ELIAS LOPEZ ARELLANO.-Rúbrica.

Dip. Primer Secretario,
Profra. MA. ISABEL HERRERA LARA.-Rúb

Dip. Segundo Secretario,
MANUEL GRADILLA MUÑOZ.-Rúbrica.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintiún días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

JULIAN GASCON MERCADO.-Rúbrica.

El Secretario General de Gobierno,

LIC RODOLFO GARCIA DE LOS ANGELES -Rúb

PERIODICO OFICIAL

DIRECTORIO:

Director:

LIC. MARTIN ESPINOSA SOTO.

Oficinas:

PALACIO DE GOBIERNO.

Teléfono 4-85.

SE PUBLICA LOS DIAS MIERCOLES Y SABADOS.

Ejemplar del día	$	1.00
Ejemplar atrasado	"	3.00
Subscripción semestral	"	20.00
Subscripción anual	"	30.00
Subscripción al extranjero, semestral	"	25.00
Subscripción al extranjero, anual	"	40.00
Publicaciones:		
Por palabra	"	0.05
Por palabra o cifra en forma estadística	"	0.10

El importe de subscripciones y publicaciones se pagará por adelantado.

Las subscripciones se computarán por los períodos del 1o. de enero al 30 de junio, del 1o. de julio al 31 de diciembre y del 1o. de enero al 31 de diciembre.

PODER EJECUTIVO FEDERA

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

LISTA del Cuerpo Diplomático acreditada ante el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos.

CONTINUA

COREA

Cancillería y Residencia: Sierra Tarahumara Oriente 110 (Lomas).
Teléfono: 20 77-14

Excmo. Sr. Dr. CHUN SUK AUH,
Embajador Extraordinario y Plenipotenciario.

Señora SUNG NAM KIM AUH.
Presentación de credenciales: 27 de noviembre de 1964.

Señor Gral. Brigadier SEUNG KOOK YOON, Agregado Militar.
Residencia: EE. UU. de A.

Señor CHOONG WHAY KOO, Segundo Secretario.

Señora JOONG ZA DE KOO.
Residencia: Lomas de Tacamachalco 82
Teléfono: 20-55-37.

Señor CHANG NAM LIM, Segundo Secretario.
Residencia:
Teléfono:

Señor KIAN CHANG, Segundo Secretario (Consular).

Señora SUK YAI DE CHANG.
Residencia: Campos Elíseos 142-(Polanco).
Teléfono: 45-39-36.

Señor SANG HOON LEE, Tercer Secretario.

Señora KUM CHOU DE LEE.
Residencia: Alpes 1000-3 (Lomas).
Teléfono:

Señor SOK KYU KIM, Tercer Secretario.

Señora HAE OAK DE KIM.
Residencia:
Teléfono:

CONTINUARA

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DIRECTOR, LIC. MARTIN ESPINOSA SOTO.

Rgdo. como Art. de 2da. Clase el 1o. de Diebre. de 1921. | Tepic, Nay., Miércoles 3 de Febrero de 1965 | Tomo XCVII No. 10

SUMARIO

PODER EJECUTIVO FEDERAL

RESOLUCION sobre segunda ampliación de ejidos al poblado "LA BAYONA", en Acaponeta. Nayarit.

PODER EJECUTIVO
ESTADO DE NAYARIT

DECRETO NUMERO 4641.-Ley de Ingresos de la Municipalidad de Tepic, Nayarit, para el año 1965.

DECRETO NUMERO 4639.-Ley de Ingresos de la Municipalidad de Santiago Ixcuintla, Nayarit, para el año 1965.

DECRETO NUMERO 4642.-Ley de Fgresos de la Municipalidad de Tepic, Nayarit, para el año 1965.

DECRETO NUMERO 4640.-Ley de Fgresos de la Municipalidad de Santiago Ixcuintla, Nayarit, para el año 1965.

PODER EJECUTIVO FEDERAL

DEPTO. DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION.

RESOLUCION sobre segunda ampliación de ejidos al poblado La Bayona, en Acaponeta, Nay.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.-Estados Unidos Mexicanos.-México.-Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.

VISTO para resolver en definitiva el expediente relativo a la Segunda Ampliación de ejidos promovida por los vecinos del poblado de La Bayona, Municipio de Acaponeta, del Estado de Nayarit.

RESULTANDO PRIMERO.--Por escrito de fecha 21 de febrero de 1958, vecinos del poblado de que se trata solicitaron del Gobernador del Estado ampliación de ejido en virtud de que las tierras que actualmente poseen no son suficientes para satisfacer sus necesidades económicas. La instancia se remitió a la Comisión Agraria Mixta la que inició el expediente respectivo, habiéndose publicado la solicitud en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, surtiendo efectos de notificación el 9 de agosto del mismo año. El organismo de referencia procedió a la formulación del censo general, diligencia que se practicó durante los días 19 y 20 de julio del año citado levantándose la documentación correspondiente misma que revisada arrojó un total de 121 capacitados, anotándose además 458 cabezas de ganado mayor, 94 de menor y 590 aves de corral; así mismo, se ejecutarán los trabajos técnicos de localización de predios afectables.

RESULTANDO SEGUNDO.-Terminados los trabajos mencionados en el Resultando anterior la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen el 19 de octubre de 1961 y lo sometió a la consideración del Gobernador del Estado quien con fecha 20 del propio mes dictó su fallo confirmativo concediéndoles a los solicitantes 1,550 Hs. de agostadero y monte

con 30% de temporal que se tomaron íntegramente de La Hacienda de La Bayona y Nieblas, para integrar con los terrenos laborables 23 unidades parcelarias de 20 Hs. cada una para igual número de capacitados, destinándose el resto de las tierras para los usos colectivos del poblado solicitante. La posesión provisional se ejecutó el 19 de abril de 1962.

RESULTANDO TERCERO.-Revisados los antecedentes se llegó a conocimiento de lo siguiente: que por resolución presidencial de fecha 1o. de marzo de 1928 se dotó al poblado de que se trata con una superficie total de 49.80 Hs.; que por fallo presidencial de fecha 3 de marzo de 1937 se amplió el ejido con 427 Hs.; que dentro del radio legal de 7 kilómetros resulta afectable la hacienda denominada La Bayona y Nieblas que cuenta con una superficie disponible para este caso de 1.550 Hs. de agostadero y monte con 30% de temporal, y que efectivamente son 121 los capacitados que sirven de base a este fallo, cuyos nombres son los siguientes: 1 Lucio Benítez Montaño, 2 Eusebio López Hernández, 3 Alberto Hernández Montero, 4 Waldo Flores León, 5 Juan Pardo Merino, 6 Jerónimo Pardo Peralta, 7 J. Guadalupe Vera, 8 José Díaz Moreno, 9 Gustavo Hernández M., 10 Bonifacio Pardo, 11 Angel Díaz Moreno, 12 Gerardo Díaz Moreno, 13 Primitivo Díaz Moreno, 14 Miguel Díaz Moreno, 15 Salvador Viera, 16 Ignacio Montero, 17 Rivero Dolores Guzmán, 18 J. Jesús Moreno, 19 Agapito Rivera Virgen, 20 Cirilo Rivera Pardo, 21 Leovigildo Montero. 22 Juan Viera Hernández, 23 Cupertino Pardo, 24 Daniel Hernández, 25 Vidal Montero Hernández, 26 Antonio Sánchez Benítez, 27 Juan Hernández Rivera, 28 Miguel Hernández Rivera, 29 Mario Hernández Rivera, 30 Javier Montero Hernández, 31 Juan Román Mercado, 32 Demetrio Rivera, 33 Miguel Angel N., 34 Raúl Pardo Rivera, 35 Montero, 38 Faustino Magallanes, 39 Nabor Hernández Díaz, 40 Miguel Hernández López, 41 Antonio Montero F., 42 J. Félix Viera Sánchez, 43 Arturo Pardo Aguilar, 44 J. Santos Pardo Aguilar, 45 Emilio Montero S., 46 Aurelio Hernández García, 47 Juan José Hernández Pardo, 48 Pastor Hernández Padilla, 49 José Montero Báez, 50 Román Montero Esperanza. 51 Francisco Viera Hernández, 52 Porfirio Hernández Padilla, 53 Fidel Hernández Padilla, 54 J. Guadalupe Montaño, 55 Heriberto Pardo Meza, 56 Odilón Hernández Montero, 57 Ubaldo Hernández Montero, 58 Margarito Hernández Peralta, 59 J. Isabel López Hernández, 60 Heriberto Montero Díaz, 61 Florentino Montero Díaz, 62 José Montero Díaz, 63 J Guadalupe Herrera, 64 Celso Sánchez Benítez, 65 Severiano Vera Hernández, 66 Albina Peralta Castañeda, 67 Basilio Hernández Moreno, 68 Florentino Espericueta Montaño, 69 Segundo Espericueta P., 70 Albino Viera Montero, 71 José Alvarado Rubio, 72 Brisio Pardo Medina, 73 Arnulfo Montero Sánchez, 74 Angel Her-

PERIODICO OFICIAL

DIRECTORIO:

Director:

LIC. MARTIN ESPINOSA SOTO.

Oficinas:

PALACIO DE GOBIERNO.

Teléfono 4-85.

SE PUBLICA LOS DIAS MIERCOLES Y SABADOS.

Ejemplar del día	$	1.00
Ejemplar atrasado	"	3.00
Subscripción semestral	"	20.00
Subscripción anual	"	30.00
Subscripción al extranjero, semestral	"	25.00
Subscripción al extranjero, anual	"	40.00
Publicaciones:		
Por palabra	"	0.05
Por palabra o cifra en forma estadística	"	0.10

El importe de subscripciones y publicaciones se pagará por adelantado.

Las subscripciones se computarán por los períodos del 1o. de enero al 30 de junio, del 1o. de julio al 31 de diciembre y del 1o. de enero al 31 de diciembre.

nández P., 75 J. Jesús González, 76 Rosalío Pardo Viera, 77 Toribio Espericueta, 78 Cipriano Espericueta, 80 Pedro Viera Benítez, 81 J. Isabel Villela, 82 Lucas Guzmán, 83 Cliodoso Fonseca, 84 Cirilo Fonseca, 85 Leopoldo Hernández Silva, 86 Darío Montero Mayorquín, 87 Exiquio Pardo Benítez, 88 Roberto Cañeda Reyna, 89 Gerardo Avena Fonseca, 90 Gregorio Avena Fonseda, 91 Alfonso Hernández Díaz, 92 Silvino Pardo Rivera, 93 Mario Pardo Rivera, 94 Reyes Benítez Díaz, 95 Alvaro Benítez Moreno, 96 Ricardo Benítez, 97 J. Santos Benítez, 98 Rufino Benítez, 99 Pedro Rivera Guzmán, 100 Teófilo Rivera Moreno, 101 Feliciano Rivera Guzmán, 102 Angel Rivera Guzmán, 103 Anselmo Santiago, 104 Arcadio Montaño, 105 Hilario Montaño, 106 Angel López Montero, 107 Guadalupe Benítez Cañedo, 108 Edilberto Pardo Benítez, 109 Santana Viera Hernández, 110 Manuel Benítez Moreno, 111 Francisco Hernández Sánchez, 112 Genaro Montero, 113 Domingo Montaño Sánchez, 114 Luis Sánchez Moreno, 115 Isaac Benítez, 116 J. Guadalupe Hernández, 117 Othón González, 118 Cleodoro González, 119 Felipe Avena Soto, 120 Francisco Viera y 121 Dionisio Arroyo Díaz, 37 Nabor Hernández Montero, 79 Miguel Espericueta. Rúbricas.

Con los elementos anteriores el H. Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen en el sentido de este fallo;

CONSIDERANDO PRIMERO.-El derecho del núcleo de población solicitante para obtener la ampliación de su ejido, se ha demostrado plenamente al comprobarse que radican en él 121 capacitados en materia agraria cuyas necesidades agrícolas no han sido satisfechas; y que por otra parte tanto las tierras de la dotación como las concedidas en primera aplicación se encuentran total y eficientemente aprovechadas.

CONSIDERANDO SEGUNDO.-Atendiendo a que dentro del radio legal de 7 kilómetros resulta afectable el predio señalado en el resultando tercero de esta resolución, atendiendo así mismo a la extensión y calidad de sus tierras y a las demás circunstancias que en el presente caso concurren, procede fincar en dicho predio la ampliación en definitiva a favor de los vecinos del poblado La Bayona con una superficie total de 1,550 Hs. para formar con las tierras de cultivo 23 unidades parcelarias de 20 Hs, cada una para 22 capacitados y la escuela del lugar, destinándose el resto de las tierras para los usos colectivos del núcleo promovente, dejándose a salvo los derechos de 99 capacitados, confirmándose en estos términos al mandamiento del ejecutivo local, en el concepto de que la selección de los 20 capacitados que se benefician con unidad de dotación, deberá hacerse en Asamblea General de Ejidatarios, atento a lo dispuesto por el artículo 85 del Código Agrario vigente.

Por lo expuesto y de acuerdo con el imperativo que el Ejecutivo a mi cargo

SUSCRIBASE AL
PERIODICO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Todo hombre de negocios debe conocer los Decretos, Leyes y disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Estado.

Solicite su Subscripción.

impone la Fracción X del Artículo 27 Constitucional y con apoyo además en los artículos 50, 52, 57, 59, 61, 62, 75, 76, 80, 81, 97, Primero Transitorio y demás relativos del Código de la Materia se resuelve:

PRIMERO.-Se confirma el fallo del Gobernador del Estado de fecha 20 de octubre de 1961.

SEGUNDO.-Se concede a los vecinos del poblado de La Bayona, Municipio de Acaponeta del Estado de Nayarit, por concepto de segunda ampliación definitiva de ejido una superficie total de 1,550 Hs. (un mil quinientas cincuenta hectáreas) de agostadero y monte con 30% de temporal, que se tomarán íntegramente del predio denominado La Bayona y Nieblas, para formar con los terrenos de cultivo 23 unidades de dotación de 20 Hs. (veinte hectáreas), cada una para 22 capacitados y la escuela del ejido, destinándose el resto de las tierras para los usos colectivos del poblado solicitante, decretándose para el efecto la expropiación respectiva.

La anterior superficie deberá localizarse de acuerdo con el plano aprobado por el Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización y pasará a poder del núcleo gestor con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres.

TERCERO.-Expídanse a los 22 capacitados que en asamblea general de ejidatarios resulten seleccionados los Certificados de Derechos Agrarios y oportunamente sus títulos parcelarios, incluyendo el de la parcela escolar.

CUARTO.-Se dejan a salvo los derechos de 99 capacitados en materia agraria para que promuevan lo que mejor convenga a sus intereses con arreglo a la ley.

QUINTO.-Al ejecutarse la presente resolución deberán observarse las prescripciones contenidas en los artículos 11 y 112 del Código Agrario vigente y en cuanto a la explotación y aprovechamiento de las tierras concedidas, se ajustarán a lo dispuesto por el artículo 206 del citado ordenamiento y a los reglamentos sobre la materia, instruyéndose ampliamente a los ejidatarios sobre sus obligaciones y derechos a este respecto.

SEXTO.-Publíquese esta resolución en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit, e inscríbase en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente para los efectos de ley; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión en México, D. F., los diecinueve días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro. ADOLFO LOPEZ MATEOS. Rúbrica.-Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.-Cúmplase. -ROBERT BARRIOS CASTRO.-Rúbrica.-Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.

Tomado del "Diario Oficial de la Federación, de fecha 28 de enero de 1965.-Tomo.-CCLXVIII.-No. 23.

U R G E

La cooperación d todos para Construcción de Escuelas.

JULIAN GASCON MERCADO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo, sabed:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente:

Decreto Número 4641

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XIV Legislatura

DECRETA:

LEY

DE INGRESOS DE LA MUNICIPALIDAD DE *TEPIC, NAYARIT*

CORRESPONDIENTE AL AÑO DE 1965.

ARTICULO 1o.- Los ingresos que corresponden al Municipio de Tepic, Nayarit, para atender sus servicios públicos en el año de 1965 se dividen en: estos Derechos, Derechos Diversos, Productos, Aprovechamientos y Participaciones.

CAPITULO PRIMERO
IMPUESTOS

ARTICULO 2o.- Quedan comprendidos entre éstos: COMERCIO, DIVERSIONES PUBLICAS, JUEGOS PERMITIDOS, URBANIZACION Y OTROS IMPUESTOS.

I COMERCIO.

Se causarán en la forma siguiente:

I BAÑOS PUBLICOS:

A) Los que tengan servicio de regadera, Ruso, Turco, etc., mensual de .... $ 300.00 a $ 600.00

B) Los que tengan servicio de tanque o regadera únicamente y los que se establezcan dentro de los cauces de los ríos, mensual de $ 150.00 a $ 400.00

II CASAS DE EMPEÑO:

A) Por Capital hasta de	$ 1,000.00	Mensual.	$ 12.00
B) Por Capital hasta de	$ 3,000.00	Mensual.	" 35.00
C) Por Capital hasta de	$ 5,000.00	Mensual.	" 55.00
D) Por Capital hasta de	$ 5,000.00	Mensual.	" 105.00

III PRESTAMISTAS.

A) Por Capital hasta de $ 1,000.00 Mensual	$	10.0
B) Por Capital hasta de $ 3,000.00 Mensual	"	30.00
C) Por Capital hasta de $ 5,000.00 Mensual	"	50.00
D) Por Capital hasta de $10,000.00 Mensual	"	100.00
E) Por Capital hasta de $20,000.00 Mensual	"	200.00
F) Por Capital mayor de $20,000.00 Mensual al 1%		

IV AGENCIA DE INHUMACION:

Según su categoría mensual de $ 75.00 a	"	300.00

V Pensiones para vehículos mensual de $ 40.00 a " 150.00

VI HOTELES, MOTELES, PENSIONES CASAS DE ASISTENCIA Y MESONES:

HOTELES Y MOTELES:

De Primera hasta con diez cuartos mensual:	"	65.00
Por cada cuarto excedente:	"	3.00
De segunda, hasta con diez cuartos mensual.	"	45.00
Por cada cuarto excedente.	"	2.50

PENSIONES Y CASAS DE ASISTENCIA:

Hasta de cuatro cuartos mensual.	"	45.00
Por cada cuarto excedente.	"	2.00

MESONES.

Hasta de cuatro cuartos mensual.	"	30.00
Por cada cuarto excedente.	"	0.75

VII RESTAURANTES, FONDAS Y FIGONES.

RESTAURANTES.

A) Primera clase, mensual de $ 65.00 a	"	250.00
B) Segunda clase, mensual de $ 40.00 a	"	150.00

FONDAS Y FIGONES.

Según su categoría mensual de $ 25.00 a	"	100.00

COMERCIANTES AMBULANTES:

VIII Según su categoría, diario de $ 1.00 a	"	250.00

II DIVERSIONES PUBLICAS Y JUEGOS PERMITIDOS.

Se causarán en la forma siguiente:

I BAILES DE ESPECULACION.

Por cada baile con venta de bebidas embriagantes, de $ 125.00 a	"	500.00
Sin venta de bebidas embriagantes de $ 60.00 a	"	300.00

II KERMESES:

A) Sin bebidas embriagantes de $ 30.00 a	"	150.00
B) Con bebidas embriagantes de $ 150.00 a	"	500.00

III ASALTOS DE BOX Y LUCHA LIBRE.

10% sobre el boletaje vendido

IV ENCUENTROS DE FUTBOL, BEISBOL, BASKETBOL Y VOLIBOL

10% sobre el boletaje vendido.

V CINEMATOGRAFOS, TEATROS, CARPAS DE CIRCO, VARIEDADES Y DEMAS ESPECTACULOS SIMILARES:

		10% sobre el boletaje vendido, más el derecho de piso siendo propiedad Municipal que sera de $125.00	$	600.00
	VI	CORRIDAS DE TOROS Y CHARLOTADAS, JARIPEOS		
		10% sobre el boletaje vendido		
	VII	CARRERAS DE CABALLOS:		
		Por día de explotación de $300.00 a	"	1,000.00
	VIII	CARRERAS DE AUTOMOVILES, MOTOCICLETAS Y BICICLETAS.		
		10% sobre el boletaje vendido		
	IX	SORTEOS, RIFAS Y CUNDINA.		
		10% sobre el valor total de los efectos que se sorteen		
	X	OTRAS DIVERSIONES NO ESPECIFICADAS		
		Por función de $ 30.00 a	"	200.00
	XI	BILLARES:		
		Por cada mesa de carambola o pool, mensual		
		Primera clase.	"	65.00
		Segunda clase.	"	55.00
		EN CASINOS, CLUBES, Y CENTROS SOCIALES cuyo producto sea de utilidad social.	"	30.00
	XII	BOLICHES:		
		Por cada mesa de boliche, de $ 50.00 a	"	100.00
	XIII	LOTERIAS O RIFAS DE OBJETOS:		
		Por medio de juegos permitidos, diario de $ 10.00	"	20.00
	XIV	OTROS JUEGOS NO ESPECIFICADOS:		
		Diario de $ 5.00 a	"	100.00
		III URBANIZACION		
		Se causarán conforme las siguientes cuotas:		
	I	CANALES:		
		Por cada uno de los que se desagüen en la vía pública y dentro de la zona urbanizada según el lugar no estando empotrados en la pared o que estándolo derramen el agua sobre la banqueta, - mensual de $5.00 a	"	50.00
	II	OBSTACULOS EN LA VIA PUBLICA:		
		De $0.50 a $ 2.00 por m. o cuadrado diarios.		
	III	SUPERFICIES NO PAVIMENTADAS:		
		Banquetas no pavimentadas o deterioradas dentro de la Zona urbanizada, por metro lineal, mensual de $2.00	"	10.00
	IV	SOLARES:		
		Los no bardeados dentro de la zona urbanizada por metro lineal mensual de $1.00 a	"	10.00
	V	EMPEDRADOS:		
		Por cada metro cuadrado que construya el H. Ayuntamiento , - de $3.00 a	"	10.00
	VI	CASAS Y PAREDES NO BLANQUEADAS:		
		Por estas y por las que su pintura esfe deteriorada dentro de la zona urbanizada, por metro lineal de $1.00 a	"	10.00
	VII	ALINEACION DE CONSTRUCCIONES URBANAS.		

	En la cabecera Municipal. de $50.00 a	$	100.
VIII	SUPERVICION TECNICA SOBRE DEMOLICION DE FINCAS.		
	Por metro cuadrado en cada una de las plantas de $0.50 a	"	0.7
IX	AUTORIZACION PARA CONSTRUCCION DE FINCAS.		
	Por metro cuadrado en cada una de las plantas de $1.00 a	"	2.00
X	AUTORIZACION PARA REPARACION DE FINCAS de $20.00 a	"	50.00
XI	AUTORIZACION DE FRACCIONAMIENTOS:		
	A) Supervición y aprobación de la designación de Lotes, por - cada uno.	"	20.00
	B) Construcción de fraccionamientos, por metro cuadrado de la superficie vendible.	"	1.00

IV OTROS IMPUESTOS:

Se causarán en la forma siguiente:

I	ESPECIAL:		
	A) Por cada horno de cal, ladrillo o teja, mensual de $55.00 a	"	100.00
	B) Por expendio de materiales para construcción, mensual - de $85.00 a	"	200.00
	C) Por expendio derrefrescos y bebidas embriagantes en luga- res foráneos, mensual de $60.00 a	"	400.00
	D) Por expendio de refrescos y bebidas embriagantes en la - Cabecera del Municipio, mensual de $85.00	"	500.00
	E) Por expendio de bebidas embriagantes en la Cabecera del- Municipio, mensual de $175.00 a	"	800.00
	F) Por cada tonelada de sandía producida en el Municipio - y que salga del mismo.	"	5.00
	G) Por cada tonelada de chile fresco producido en el Munici pio y que salga del mismo	"	5.00
	H) Por cada tonelada de chile seco producido en el Munici - pio y que salga del mismo.	"	10.00
	I) Por cada tonelada de jitomate producido en el Municipio- y que salga del mismo.	"	5.00
II	HORAS EXTRAORDINARIAS:		
	A) Establecimientos en que se expendan bebidas alcohólicas - (cantinas, cabarets, etc.) por cada hora de $15.00 a	"	30.00
	B) En cualquier otro caso por hora, de $1.00 a	"	10.00
III	REMATES PUBLICOS:		

Por este concepto se pagará un 5% sobre el valor de la ad- judicación en aquellos que se verifiquen por procedimiento - civil o coactivo.

IV IMPUESTOS ADICIONALES:

A) Para el mejoramiento y conservación de los caminos en la Municipalidad se causará un 5% adicional en todo entero di recto que se verifique en la Tesorería Municipal con excep- ción de los correspondientes a Mercados, Cementerios, Regis-

tro Civil, Rastro, Aguas, Multas y Empedrados.

B) Para el sostenimiento del Internado para Alumnas de Enfermería Dr. "José Joaquín Herrera" de Tepic, Nayarit, causará un 5% adicional todo entero directo que se verifique en la Tesorería Municipal con excepción de Los Ramos exentos en el inciso anterior, remitiéndose el producto mensual a la Tesorería General del Estado.

C) Para cooperación de las obras materiales, construcción de Escuelas y Carreteras que lleve a cabo el Gobierno del Estado, se causará un 15% adicional en todo entero que directamente se verifique en la Tesorería Municipal, con excepción de los Ramos del Inciso (A), remitiéndose el producto mensual a la Tesorería General del Estado.

CAPITULO II

DERECHOS.

ARTICULO 3o.- QUEDAN Comprendidos entre éstos: AGUAS, CEMENTERIOS, MERCADOS Y PLAZAS, RASTRO, REGISTRO CIVIL, ENCIERRO MUNICIPAL Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS.

I AGUAS

Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo con las Tarifas aplicadas por la junta Federal de Agua Potable.

II CEMENTERIOS.

Estos derechos se causarán como sigue:

Sepulcros por temporalidad de 6 años para adultos:		
A) Primera Clase.	$	200.00
B) Segunda Clase.	"	100.00
C) Tercera Clase.	"	50.00
D) Cuarta Clase.	"	5.00
Sepulcros por temporalidad de 6 años para párvulos o restos:		
A) Primera Clase.	"	100.00
B) Segunda Clase.	"	60.00
C) Tercera Clase.	"	40.00
D) Cuarta Clase.	"	5.00
Sepulcros para adultos a perpetuidad:		
A) Primera Clase.	"	500.00
B) Segunda Clase.	"	300.00
C) Tercera Clase.	"	200.00
D) Cuarta Clase.	"	50.00
Sepulcros a perpetuidad para párvulos o restos:		
A) Primera Clase.	"	300.00
B) Segunda Clase.	"	200.00
C) Tercera Clase.	"	75.00
D) Cuarta Clase.	"	25.00

Sepulcros de Familia a perpetuidad:

Pagarán los derechos correspondientes en cada caso de inhumación según la clase y demás por cada metro cuadrado ex

cadente en la medida que fija el reglamento, por cada sepulcro. $ 15

VI Exhumación prematura de cadáveres ya sea para reinhumación en el mismo Panteón o para trasladarlos a otros lugares, siempre que se sujeten a las prescripciones legales. "

VII Traslación de cadaveres fuera de la comprensión Municipal, llenando los requisitos legales de $200.00 a "

VIII Quedan exceptuados del pago de los derechos a que se refiere la Fracción que antecede, los traslados de cadáveres después de verificada la autopsia de Ley, cuando así los dispongan las Autoridades Competentes, observando las prescripciones legales.

IX No causarán los derechos señalados en las Fracciones I y III Inciso (A) de este Título las inhumaciones de cadáveres de Funcionarios y Empleados del Estado y Municipales

III MERCADOS Y PLAZAS

Se causarán con las clasificaciones y tarifas siguientes:

I Por Renta de piso en los locales exteriores de los Mercados, diario de $6.00 a "

II En el interior de los Mercados y en las Plazas o lugares públicos destinados al comercio:

A) Por expendios de ropa, según su importancia diario de $5.00 a "

B) Por expendios de mercería, según su importancia diario de $3.00 a "

C) Por expendios de calzado o huaraches, según su importancia del negocio diario de $3.50 a "

D) Por expendio de abarrotes según su categoría, diario de $3.50 a "

E) Por expendios de carne bien sea de bovino, porcina caprino o lanar diario de $2.50 a "

F) Por expendios de mariscos diario de $3.50.00 "

G) Por expendios de comestibles condimentados sin llegar a la categoría de fonda, diario de $1.50 a "

H) Por expendios de pan, diario de $1.50 a "

I) Por expendios de tortillas, según su importancia, diario, de $1.50 a "

J) Por expendios de aves o carnes de las mismas, diario de $ 2.50 a "

K) Por expendios de nieve, refrescos, paletas, golosinas, o similares, diario de $1.50. a "

L) Por expendios de Loza según su clase, diario de $1.50 - "

M) Por expendios de otros artículos no especificados diario de $1.50 a "

N) Por expendios en casas particulares, zaguanes, diario de $0.50 a "

Ñ) Por alquiler de los sanitarios e[illegible]dos que tengan

éste servicio mensual de $300.00 a $2,000.00

O) Por mercados o Pasajes Particulares el Servicio del Público, en el concepto de los locatarios de los mismos, cubrirán - los impuestos correspondientes según el Ramo Comercial a- que se dedique, mensual de $500.00 a "2,000.00

IV RASTRO

Se causarán en la forma siguiente:

Por degüello, derecho de piso e inspección sanitaria en los lugares en donde haya rastro:

A) Por cada cabeza de ganado bovino con peso en canal menor de ochenta kilogramos " 12.00

B) Por cada cabeza de ganado bovino con peso en canal de- ochenta kilogramos en adelante. " 15.00

C) Por cada cabeza de ganado porcino cualquiera que sea su- peso. " 6.00

D) Por cada cabeza de ganado caprino ó lanar " 3.00

En los lugares en donde no haya rastro:

A) Por cada cabeza de ganado Bovino " 12.00

B) Por cada cabeza de ganado Porcino " 5.00

C) Por cada cabeza de ganado Lanar o Caprino " 2.00

Por acarreo de carne a los expendios en carros del Municipio: "

A) Por cada cabeza de ganado Bovino " 2.00

B) Por cada cabeza de ganado Porcino " 1.50

C) Por cada cabeza de ganado Lanar o Caprino " 1.00

USO DEL RASTRO:

Por cada cabeza de ganado que no se destine al degüello, - diario de $ 1.00 a " 2.00

V REGISTRO CIVIL.

MATRIMONIOS:

A) Por solicitud de matrimonio. " 15.00

B) Por celebración de matrimonio en la oficina en horas ordinarias " 25.00

C) Por celebración de matrimonio en la oficina en horas extraordinarias de $ 150.00 a " 300.00

D) Por celebración de matrimonio fuera de la oficina en horas ordinarias de $ 150.00 a " 250.00

E) Por celebración de matrimonio fuera de la oficina en horas extraordinarias de $300.00 a " 500.00

DIVORCIOS:

A) Por solicitud de divorcio " 25.00

B) Por cada acta de divorcio por mutuo consentimiento en - horas ordinarias de $300.00 a "1,500.00

C) Por cada acta de divorcio por mutuo consentimiento en - horas extraordinarias, de $500.00 a "2,000.00

III RATIFICACION DE FIRMAS:
A) Fuera de la Oficina en cualquier hora de $10.00 a $
B) En la Oficina en horas extraordinarias, de $10.00 a "

IV NACIMIENTOS:
A) Por actas de nacimiento o reconocimiento en la Oficina en- horas extraordinarias de $5.00 a "
B) Por actas de nacimiento o reconocimiento fuera de la oficina en horas ordinarias de $5.00 a "
C) Por actas de nacimiento o reconocimiento fuera de la Oficina en horas extraordinarias, de $30.00 a "

V PAPEL SELLADO:
A) Por cada hoja de papel sellado para solicitud de matrimonio. "
B) Por cada hoja de papel sellado para copia de acta "

VI Con excepción de los actos a que se refiere el Inciso (B) de la Fracción I, los demás que se efectúen en horas ordinarias y dentro de la oficina no causarán derechos, así como las solicitudes y celebraciones de matrimonio de personas de notoria insolvencia previo acuerdo del H. Ayuntamiento.

VII Los actos extraordinarios del Registro Civil por ningún concepto - son condonables y los Oficiales percibirán de los ingresos respectivos el 25% como compensación a sus servicios.

VI ENCIERRO MUNICIPAL.

Se causarán en la forma siguiente:

I ANIMALES VAGOS:
A) Por cada cabeza de ganado vacuno, caballar, mular o asnal de $15.00 a "
B) Por cada cabeza de ganado porcino, lanar o caprino de - $ 8.00 a "
C) Por manutención de los mismos, diario de $ 3.00 a "

VII SERVICIOS ADMINISTRATIVOS.

I POLICIA
Por vigilancia de Policía en horas ordinarias y extraordinarias:
A) En billares y cantinas, mensual de $ 70.00 a " 3
B) En restaurantes con venta de bebidas embriagantes depósito -- de vinos y licores que expendan al mayoreo y medio mayoreo mensual de $75.00 " 1
C) En casas de asignación y prostíbulos mensual de $325.00 a "2,
D) En cervecerías, establecimientos mercantiles o industriales únicamente cuando lo soliciten los interesados, cuya cuota - será fijada previo convenio que celebren en el H. Ayuntamiento.

CAPITULO III

DERECHOS DIVERSOS.

ARTICULO 4o.- Quedan Comprendidos entre éstos: AUTORIZACIONES, CERTIFICACION Y LEGALIZACIONES, REGISTROS SOBRE EL COMERCIO Y

LA INDUSTRIA, TOLERANCIA Y ANUNCIOS.

I AUTORIZACIONES.

Se causarán en la forma siguiente:

Placas para cargadores, de $ 2.00 a $ 10.00

II CERTIFICACIONES Y LEGALIZACION.

Se causarán en la forma que se expresa:

A) Por cada certificación para trámite de pasaporte " 10.00

B) Por cada certificación y legalización de firma como máximo de dos de $5.00 a " 20.00

C) Por cada firma excedente. " 1.00

NO CAUSAN DERECHOS.

A) Las certificaciones que se expidan por Autoridades Municipales para acreditar la clausura de algún establecimiento.

B) Las que se expidan para acreditar servicios de empleados Públicos.

C) Los certificados de depósito o fianzas para el aseguramiento de impuestos o multas.

D) Los que se expidan con objeto de acreditar la solvencia de fiadores o empleados fiscales del Estado o Municipios.

E) Los que expiden a solicitud de reos por causas criminales.

F) Los certificados del Registro Civil que se expidan a pobres de notoria insolvencia causando únicamente el importe del papel.

III REGISTRO SOBRE EL COMERCIO Y LA INDUSTRIA.

Se causará por la apertura o refrendo anual de la Licencia como sigue:

1 Giros comerciales de Abarrotes según su categoría de $80.00 a " 1,500.00

2 Academias de Baile de $100.00 a " 200.00

3 Aceites y Grasas (Fábricas) de $ 1,500.00 a " 5,000.00

4 Acumuladores (Expendios) de $125.00 a " 500.00

5 Acumuladores (Fábricas) de $200.00 a " 1,000.00

6 Acumuladores (Reparación) de $100.00 a " 200.00

7 Agua Electropura (Fábricas o Expendios) de $400.00 " 600.00

8 Aguas Gaseosas (Fábricas) de $300.00 a " 600.00

9 Alcohol para uso doméstico o industrial, expendios anexo a otro giro de $200.00 a " 1,500.00

10 Alfarerías (Fábricas) o (Expendios) de $100.00 a " 500.00

11 Alimentos para aves (Fábricas o expendios) de $150.00 a " 1,000.00

12 Alquiler de sillas y muebles de $100.00 a " 300.00

13 Anuncios luminosos, cada uno;

A) Hasta de tres metros cuadrados " 20.00

B) De más de tres metros cuadrados por cada metro cuadrado excedente . " 5.00

ANUNCIOS NO LUMINOSOS.

14 Hasta de tres metros cuadrados " 15.00

15 De más de tres metros cuadrados, por cada metro cuadrado excedente	$	3.00
16 Aparatos Automáticos Musicales de $ 150.00 a	"	300.00
17 Aparatos Automáticos no musicales, que funcionan por medio de monedas o fichas cada uno de $50.00	"	150.00
18 Aparatos Musicales (Radios, televisores y tocadiscos), cuando sean de explotación o se usen para propaganda comercial de $75.00 a	"	150.00
19 Armerías y expendios de cartuchos de $600.00	"	2,000.00
20 Armerías (Talleres) de $125.00 a	"	500.00
21 Artefactos metálicos (Fábricas o expendios) de $300.00 a	"	1,000.00
22 Artefactos de vidrio (Expendios) de $ 200.00 a	"	1,000.00
23 Artículos Eléctricos (Expendios) de $300.00 a	"	1,000.00
24 Artículos para el hogar. (Expendios) de $300.00 a	"	1,000.00
25 Automóviles y Camiones, Agencias de compra venta o Exhibición de $1,500.00 a	"	5,000.00
26 Aves (Expendios) de $75.00 a	"	500.00
27 Boticas de $700.00 a	"	2,000.00
B) Banco de acabar calzado de $ 125.00 a	"	300.00
27 Baños Públicos de $300.00 a	"	600.00
28 Baleros y retenes de $ 300.00 a	"	1,000.00
29 Básculas para servicios públicos de carga de $125.00	"	300.00
30 Bicicletas y motocicletas (Alquiler o reparación) de $125.00	"	300.00
31 Bicicletas y motocicletas (Expendios) de $250.00 a	"	500.00
32 Billares de $ 225.00 a	"	500.00
33 Birria (Expendios) de $80.00 a	"	100.00
34 Boliches de $ 300.00 a	"	1,000.00
35 Bolsas de mano (Expendios) de $ 70.00 a	"	300.00
36 Bolerías (fijas) de $50.00 a	"	300.00
3/ Bolerías ambulantes de $20.00 a	"	50.00
38 Cabarets de $1,000.00 a	"	3,000.00
39 Cafés (Expendios) de $200.00 a	"	500.00
40 Calzado (Expendios) de $300.00 a	"	1,500.00
41 Calzado (Talleres) de $100.00 a	"	400.00
42 Cantinas de $400.00 a	"	2,000.00
43 Carbon Expendios de $60.00 a	"	100.00
44 Carnicerías de $150.00 a	"	400.00
45 Carpinterías de $70.00 a	"	600.00
46 Carrocerías (Talleres) de $250.00 a	"	500.00
47 Casas de Asignación o de citas de $1,500.00 a	"	5,000.00
48 Casas de Asistencia o de Huespedes de $175.00 a	"	500.00
49 Casas de Terrenos, agencias de compra venta establecidas de $250.00 a	"	500.00
50 Casimires (Expendios) de $300.00 a	"	600.00
51 Casinos o centros sociales de $500.00 a	"	2,000.00
52 Cenadurías de $80.00 a	"	150.00

53 Cereales y similares (Expendios) de $300.00 a	$	800.00
54 Cerrajerías de $125.00 a	"	300.00
55 Cines, Salones:		
A) De primera Categoría	"	2,000.00
B) De segunda Categoría	"	1,000.00
56 Comerciantes Ambulantes de ventas a plazos de $300.00 a	"	1,000.00
57 Comisiones y Representaciones de $350.00 a	"	1,000.00
58 Compañías Constructoras, pavimentadoras, fraccionadoras, - de $1,500.00 a	"	5,000.00
59 Contratistas de obras (no organizadas en sociedad) de $300.00	"	2,000.00
60 Cortinas o Percianas (Fábricas o expendios) de $200.00 a	"	1,000.00
61 Cristalerías y Artículos para regalo de $275,00 a	"	1,000.00
62 Curtidurías o tenerías de $300.00 a	"	1,000.00
63 Discos Musicales (Expendios) de $175.00 a	"	500.00
64 Dulces y Chocolates (Expendios) de $100.00 a	"	500.00
65 Embotelladores de $2,500.00 a	"	5,000.00
66 Espectáculos Públicos, salones y demás lugares con excep - ción de espectáculos deportivos de $100.00 a	"	500.00
67 Establos de $ 150.00 a	"	500.00
68 Extructuras metálicas de $ 300.00 a	"	1,000.00
69 Estufas y Refrigeradores (Expendios o exhibición) de $225.00	"	1,500.00
70 Ferreterías de $350.00 a	"	2,000.00
71 Fierro y acero, compra venta de $600.00 a	"	3,000.00
72 Fierro viejo (Expendios) de $300.00 a	"	1,000.00
73 Florerías de $100.00 a	"	300.00
74 Fondas de $80.00 a	"	250.00
75 Fotografías de $300.00 a	"	800.00
76 Fotografías ambulantes de $70.00 a	"	150.00
77 Frutas y legumbres (Depósitos) de $300.00 a	"	700.00
78 Frutas y legumbres (Expendios) de $150.00 a	"	300.00
79 Fundiciones de $300.00 a	"	2,000.00
80 Gas carbónico, Oxígeno, Glucosa y Glicerina de --- $1,500.00 a	"	3,000.00
81 Gas de $2,000.00 a	"	3,000.00
82 Gasolina (Expendios) de $1,600.00 a	"	3,000.00
83 Gelatinas alimenticias (Fábricas) de $100.00 a	"	500.00
84 Herrerías de $125.00 a	"	500.00
85 Hielo (Expendios) de $100.00 a	"	200.00
86 Hielo (Fábricas) de $600.00 a	"	5,000.00
87 Hilados y Tejidos (Fábricas) de $600.00 a	"	5,000.00
88 Hojalaterías de $100.00 a	"	200.00
89 Hoteles o Moteles, Departamentos Amueblados (Alquiler) - de $600.00 a	"	3,000.00
90 Huevos (Expendios) de $75.00 a	"	300.00
91 Imprentas de $100.00 a	"	1,000.00
92 Industrias o Giros que Gozan de exensión fiscal de $500.00	"	5,000.00

93	Inhumaciones (Agencias) de $1,000.00 a	$ 2,000.00
94	Insecticidas y fumigantes de $300.00 a	" 1,500.00
95	Instrumentos Musicales (Expendios) de $150.00 a	" 500.00
96	Jabón (Fábricas) de $300.00 a	" 1,000.00
97	Joyerías o Relojerías (Expendios) de $500.00 a	" 3,000.00
98	Joyerías o Relojerías (Talleres) de $ 150.00 a	" 500.00
99	Jugueterías (Expendios) de $150.00 a	" 600.00
100	Laboratorios Químicos y Farmaceúticos de $800.00 a	" 3,000.00
101	Lavado y Engrasado de Vehículos de $250.00 a	" 500.00
102	Lecherías de $60.00 a	" 150.00
103	Leña (Expendios) de $ 40.00 a	" 100.00
104	Librerías de $200.00 a	" 1,000.00
105	Loncherías de $175.00 a	" 300.00
106	Lubricantes (Casas Distribuidoras) de $600.00 a	" 2,000.00
107	Lubricantes (Expendios) de $300.00 a	" 1,000.00
108	Llantas (Casas renovadoras) de $600.00 a	" 3,000.00
109	Llantas nuevas (Expendios) de $700.00 a	" 2,000.00
110	Llantas usadas (Expendios) de $150.00 a	" 500.00
111	Madererías de $800.00 a	" 2,000.00
112	Maquinarias (Casas vendedoras) de $1,500.00 a	" 5,000.00
113	Máquinas de coser, escribir, calculadoras, etc., (Expendios) de $800.00 a	2,000.00 " 2,500.00
114	Mariscos (Expendios) de $150.00 a	" 300.00
115	Marmolerías de $250.00 a	" 500.00
116	Masa (Expendios) de $25.00 a	" 50.00
117	Materiales para construcción (Expendios) de $400.00 a	" 3,000.00
118	Materiales para construcción (Fábricas) de $400.00 a	" 4,000.00
119	Materiales Eléctricos (Expendios) de $350.00 a	" 1,000.00
120	Menudo cocinado (Expendios) de $80.00 a	" 300.00
121	Mercerías de $150.00 a	" 300.00
122	Miscelaneas de $120.00 a	" 800.00
123	Molinos de Nixtamal de $300.00 a	" 500.00
124	Máquinas Tortilladoras de $250.00 a	" 500.00
125	Muebles de Madera (Fábricas) de $350.00 a	" 5,000.00
126	Muebles Madera (Expendios) de $350.00 a	" 1,500.00
127	Muebles métálicos (Fábricas o expendios) de $600.00 a	" 5,000.00
128	Neverías de $100.00 a	" 500.00
129	Objetos religiosos (Fábricas o expendios) de $250.00 a	" 1,000.00
130	Opticas de $400.00 a	" 2,000.00
131	Paletas de Hielo (Elaboración) de $200.00 a	" 500.00
132	Pan (Fábricas) de $175.00 a	" 1,000.00
133	Pan (Expendios) de $50.00 a	" 100.00
134	Pan (Expendios anexos a otro giro) de $50.00 a	" 80.00
135	Papelerías de $200.00 a	" 800.00
136	Pasturas y Forrajes de todas clases (Fábricas o Expendios) de $ 500.00 a	" 3,000.00
137	Peleterías de $300.00 a	" 2,000.00

138	Paleterias de $300.00 a	$ 2,000.00
139	Peluquerías de $100.00 a	" 300.00
140	Pensiones para vehículos de $150.00 a	" 2,000.00
141	Perfumerías de $150.00 a	" 1,000.00
142	Pescaderías de $100.00 a	" 200.00
143	Pinturas (Expendios) de $200.00 a	" 2,000.00
144	Planchadurías o tintorerías de $300.00 a	" 2,000.00
145	Plantas avícolas de $100.00 a	" 1,500.00
146	Productos Químicos o farmaceúticos (Distribuidores) de-$700.00 a	" 5,000.00
147	Publicaciones o anuncios (Agencias de viaje) de $200.00	" 500.00
148	Puestos fijos, según su giro de $100.00 a	" 250.00
149	Radios, Televisores o tocadiscos (Expendios) de $250.00 a	" 1,000.00
150	Refacciones para Bicicletas de $175.00 a	" 350.00
151	Refacciones para autos de $900.00 a	" 3,000.00
152	Refacciones para autos (usados) de $500.00 a	" 2,000.00
153	Retrescos (Expendios) de $50.00 a	" 300.00
154	Refrescos y Golosinas en salones de Espectáculos Públicos (Venta) de $500.00 a	" 1,000.00
155	Restaurantes de $175.00 a	" 1,000.00
156	Retiros de $75.00 a	" 150.00
157	Ropa (Tiendas de primera) de $1,250.00 a	" 3,000.00
158	Ropa (Tiendas de Segunda) de $600.00 a	" 1,000.00
159	Ropa (Tiendas de Tercera) de $ 350.00 a	" 500.00
160	Ropa hecha Talleres de $200.00 a	" 3,000.00
161	Salones de Baile de $300.00 a	" 1,000.00
162	Salones de Belleza de $ 150.00 a	" 1,000.00
163	Sanatorios Casas de Maternidad similares de $400.00 a	" 1,000.00
164	Sastrerías de $60.00 a	" 150.00
165	Sanitarios expendios de artículos de $400.00 a	" 1,000.00
166	Seguros y fianza (Compañías) de $700.00 a	" 3,000.00
167	Sombrererías (Expendios) de $250.00 a	" 1,000.00
168	Sombreros de reparación de $75.00 a	" 200.00
169	Super Mercados, por cada uno de $1,500.00 a	" 10,000.00
170	Talabarterías de $80.00 a	" 400.00
171	Talleres Eléctricos de $175.00 a	" 500.00
172	Talleres Eléctricos (Refrigeración de $200.00 a	" 500.00
173	Talleres Mecánicos de $300.00 a	" 1,500.00
174	Tapicerías (Talleres) de $125.00 a	" 300.00
175	Tendejones de $60.00 a	" 300.00
176	Tequila (Fábrica) de $1,500.00 a	" 5,000.00
177	Tiendas Mixtas de $300.00 a	" 800.00
178	Tlapalerias de $150.00 a	" 1,500.00
179	Tortilla (Elaboración o Expendios)	" 20.00
180	Tractolina y petroleo (Expendios) de $50.00 a	" 100.00
181	Velas y veladoras (Fábricas) de $150.00 a	" 500.00

182 Venta de cerveza para consumo Inmediato en restaurantes, loncherías, fondas, cenadurías, etc., de $250.00 a $ 500.00
183 Vidrierías (Expendios) de $250.00 a " 2,000.00
184 Vinos y Licores y demás bebidas alcohólicas, expendios en botella exclusivamente cerrada de $600.00 a " 3,000.00
185 Vinos y Licores y demás bebidas alcohólicas expendios exclusivamente en botellas cerradas pero funcionando como anexo a otros giros. " 900.00
186 Vitrinas murales de $10,00 a " 100.00
187 Giros no especificados de $300.00 a " 2,000.00
188 Negocios con varios giros, pagarán lo correspondiente a cada uno.

OTRAS LICENCIAS.

A) Por explotación de aparatos electromecánicos musicales, electrolas victrolas y similares en establecimientos Públicos mensual de $100.00 a " 300.00
B) Por explotación de aparatos electro-mecánicos, musicales, destinados a propaganda comercial fijos o ambulantes diario de $10.00 a " 50.00
C) Por explotación de aparatos electro-mecánicos, electrolas victrolas, y similares en bailes públicos mensual de $25,00 a " 60.00
D) Por explotación de aparatos automáticos que funcionen por medio de monedas o fichas mensual de $20.00 a " 50.00

IV TOLERANCIA.

A) Casas de Asignación y Prostíbulos mensual de $600.00 a " 3,000.00
B) Casas de Citas mensual de $300.00 a " 1,000.00

V ANUNCIOS.

A) Por derechos para exponer en tableros o cuadros especiales no luminosos para fijación de anuncios, por cada metro cuadrado anual de $5.00 a " 25.00
B) Por derechos de pintar sobre muros, tapiales o tableros de cualquier modo visibles desde la vía pública, por metro cuadrado anual de $5.00 a " 25.00
C) Por derechos de exponer carteles, inscripciones metálicas cuya superficie no sea mayor de 25x40 centímetros de cualquier manera visible desde la vía pública, anual de $5.00 a " 25.00
D) Por derechos y servicios de tableros para fijación de anuncios o empresas de diversiones de carácter permanente tomando en cuenta la cantidad de anuncios y la duración de su fijación de $5.00 a " 25.00

VI LICENCIAS EVENTUALES.

1.- CAMBIOS DE DOMICILIO O RAZON SOCIAL Y TRASPASO EL 25% de la cuota por licencia anual.
2.- Audiciones musicales en las calles de $10.00 a " 20.00
3.- Bailes Públicos de especulación de $150.00 a " 500.00
4.- Música en cantinas cuando se emplean filarmónicos para -

las audiciones diariamente de $3.00 a $ 6.00

5.- Salvas, castillos y demás espectáculos pirotécnicos de $25.00 a " 100.00

6.- Variedades en salones distintos a los cabarets, en que tengan lugar espectáculos eventuales, por cada conjunto artístico o compañía que actúa, diariamente de $25.00 a " 100.00

NO PAGARAN DERECHOS.

Los avisos y manifiestos en materia electoral durante el período de elecciones provenientes de Gobiernos Federales, del Estado y Municipales.

Los avisos y manifiestos de las Autoridades Públicas.

Los avisos Religiosos fijados en las puertas de los Templos.

Los avisos fijados o expuestos en cualquier parte de los edificios cuando se refiere a la venta o alquiler de los mismos.

Los avisos y Manifiestos de organizaciones registradas.

Los anuncios de eventos deportivos.

CAPITULO CUARTO.

PRODUCTOS.

ARTICULO 5o.- Quedan comprendidos entre estos: EXPLOTACION DE BIENES DEL MUNICIPIO, ARRENDAMIENTO DE FINCAS, DE TIERRAS Y SOLARES, ARRENDAMIENTOS DIVERSOS, ENAJENACIONES, EXTRACCION O INTRODUCCION DE ARENA, PIEDRA, TIERRA O JAL, TIERRAS Y SOLARES A CENSO.

EXPLOTACION DE BIENES DEL MUNICIPIO.

Los que pongan en explotación cuyos ingresos se obtengan de acuerdo con las cuotas fijadas por el H. Ayuntamiento o los contratos que celebre.

ARRENDAMIENTO DE FINCAS, TIERRAS Y SOLARES.

Se causarán de acuerdo con las estipulaciones de los contratos respectivos.

I ARRENDAMIENTOS DIVERSOS.

Estos ingresos se obtendrán de acuerdo con la cuota que asigne el H. Ayuntamiento o de los contratos que celebre.

ENAJENACIONES.

Los ingresos que por este concepto se obtengan, de acuerdo con las estipulaciones de los contratos respectivos.

EXTRACCION O INTRODUCCION DE ARENA, PIEDRA, TIERRA O JAL.

Por metro cúbico de $1.00 a $ 3.00

I TIERRA Y SOLARES A CENSO.

Los solares adjudicados y los que se adjudiquen, sobre el valor capital asignado, anual 12%

CAPITULO QUINTO.

APROVECHAMIENTOS.

ARTICULO 6o.- Quedan comprendidos entre éstos los provenientes de:

I Herencias y donativos en favor del Municipio.

II Indemnizaciones.

III Multas

IV Recargos

V Rezagos.

Los ingresos señalados en la Fracción III, se constituirán con las cantidad en que se hayan rematado los bienes muebles, los rezagos no son provenientes Impuestos, Derechos, Productos etc., etc., cuyos ingresos corresponden a jércicios Fiscales anteriores.

CAPITULO SEXTO.

PARTICIPACIONES.

ARTICULO 7o.- Quedan comprendidos entre estas: FEDERALES Y DEL ESTADO.

Se obtendrán sobre los Ramos que se expresan, conforme a las Leyes respectivas.

I FEDERALES.

Sobre la explotación forestal, producción minera, consumo de gasolina, producción de energía eléctrica, consumo de cerveza, consumo de cerillos y fósforos y las demás que señalen las leyes respectivas.

II DEL ESTADO.

Las que fija la Ley de Egresos del Estado.

CAPITULO SEPTIMO.

INGRESOS AJENOS A LA PRESENTE LEY.

ARTICULO 8o.- Quedan comprendidos entre éstos: DEPOSITOS, GASTOS DE COBRANZA, HONORARIOS de AGENTES FISCALES, REINTEGROS Y CONSTRIBUCIONES AL ESTADO.

TRANSITORIO:

UNICO.- El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir del día primero de Enero de mil novecientos sesenta y cinco y deroga todas las Leyes y disposiciones que se opongan a su cumplimiento.

DADO En el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los 15 días del mes de Julio de mil novecientos sesenta y cuatro.-

Dip. Presidente, Profa. MA. ISABEL HERRERA LARA.-Dip. Primer Secretario, Dr. ALEJANDRO LOPEZ DIAZ.-Dip. Segundo Secretario, MANUEL GRADILLA MUÑOZ. Rúbricas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los treinta días del mes de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.

JULIAN GASCON MERCADO.-Rúbrica

El Secretario General de Gobierno,

LIC. RODOLFO GARCIA DE LOS ANGELES.-Rúbrica

GASCON MERCADO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo, sabed:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgacion, el siguiente:

Decreto Número 4639

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XIV Legislatura

D E C R E T A:

LEY

DE INGRESOS DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO IXC., NAYARIT

ARTICULO 1o.- Los Ingresos que corresponden al Municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit, para atender a sus servicios públicos en el año de 1965, se dividen en: IMPUESTOS, DERECHOS, DERECHOS DIVERSOS, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS Y PARTICIPACIONES.

CAPITULO PRIMERO

IMPUESTOS.

ARTICULO 2o.- Quedan comprendidos entre éstos: COMERCIO, DIVERSIONES PUBLICAS, JUEGOS PERMITIDOS, URBANIZACION Y OTROS IMPUESTOS.

Se causarán en la forma siguiente:

I BAÑOS PUBLICOS:

A) Los que tengan servicio de regadera, ruso, turco, etc., mensual de $50.00 a $ 150.00

B) Los que tengan servicio de tanque o regadera únicamente y los que se establezcan dentro de los cauces de los ríos, mensual de $30.00 a " 100.00

II CASAS DE EMPEÑO:

A) Por Capital hasta de $ 500.00 mensual " 5.00

B) Por Capital hasta de $1,000.00 mensual " 10.00

C) Por Capital hasta de $3,000.00 mensual " 30.00

D) Por Capital hasta de $5,000.00 mensual " 50.00

E) Por Capital mayor de $5,000.00 mensual " 100.00

III PRESTAMISTAS.

A) Por Capital hasta de $ 1,000.00 mensual " 10.00

B) Por Capital hasta de $ 3,000.00 mensual " 30.00

C) Por Capital hasta de $ 5,000.00 mensual " 50.00

D) Por Capital hasta de $10,000.00 mensual " 100.00

E) Por Capital hasta de $20,000.00 mensual " 200.00

F) Por Capital mayor de $20,000.00 mensual al 1%

IV	AGENCIAS DE INHUMACION:	
	Según su categoría mensual de $200.00 a	$ 500.0
V	HOTELES, MOTELES, PENSIONES, CASAS DE ASISTENCIA Y MESONES.	
	HOTELES Y MOTELES:	
	A) Primera clase, mensual de $100.00 a	$ 250.0
	PENSIONES Y CASAS DE ASISTENCIA.	
	Según su categoría mensual de $25.00 a	" 50.0
	MESONES.	
	Según su Categoría mensual de $15.00 a	" 40.0
VI	RESTAURANTES, FONDAS Y FIGONES:	
	RESTAURANTES:	
	A) Primera clase, mensual de $50.00 a	" 150.
	B) Segunda clase, mensual de $30.00 a	" 100.
	FONDAS Y FIGONES.	
	Según su categoría, mensual de $25.00 a	" 50.
VII	VENTA DE EFECTOS POR MEDIO DE SORTEOS:	
	Se causarán el 3% sobre el valor de los mismos	
VIII	COMERCIANTES AMBULANTES:	
	Según su categoría, diario de $0.50 a	" 250.
	II DIVERSIONES PUBLICAS Y JUEGOS PERMITIDOS.	
	Se causarán en la forma siguiente:	
I	BAILES DE ESPECULACION	
	Por cada baile con venta de bebidas alcohólicas, de$150.00 a	" 300.
	Sin venta de bebidas alcohólicas de $50.00 a	" 150.
II	KERMESES:	
	A) Sin bebidas alcohólicas de $25.00 a	" 150.
	B) Con bebidas alcohólicas de $100.00 a	" 500.
III	ASALTOS DE BOX O LUCHA LIBRE:	
	10% sobre el boletaje vendido.	
IV	ENCUENTROS DE FUTBOL, BEISBOL, BASKETBOL Y VOLIBOL	
	10 % sobre el boletaje vendido.	
V	CINEMATOGRAFOS, TEATROS, CARPAS DE CIRCO, VARIEDADES Y DEMAS ESPECTACULOS SIMILARES.	
	8% sobre el boletaje vendido más el derecho de piso cuando sea propiedad Municipal que será de $50.00 a	" 600.
VI	CORRIDAS DE TOROS, CHARLOTADAS Y JARIPEOS:	
	10% sobre el boletaje vendido.	
VII	CARRERAS DE CABALLOS:	
	Por día de explotación de $100.00 a	"1,000.
VIII	CARRERAS DE AUTOMOVILES, MOTOCICLETAS Y BICICLETAS	
	10% sobre el boletaje vendido	
IX	SORTEOS, RIFAS Y CUNDINAS:	
	El 10% sobre el valor total de los efectos que se sorteen,	
X	OTRAS DIVERSIONES NO ESPECIFICADAS:	
	Por función de $15.00 a	" 200.0

I	BILLARES:		
	Por cada mesa de carambola o pool, mensual		
	A) Primera Clase	$	60.00
	B) Segunda Clase	"	45.00
	C) En Casinos, Clubes y Centros sociales o Sociedades cuyo - producto sea utilidad social.	"	25.00
II	BOLICHES:		
	Por cada mesa de boliche, de $20.00 a	"	60.00
III	LOTERIAS O RIFAS DE OBJETOS.		
	Por medio de juegos permitidos, diario de $5.00 a	"	100.00
IV	OTROS JUEGOS NO ESPECIFICADOS:		
	Tomando en consideración las utilidades que reporten a quienes los exploten, diario de $5.00 a	"	100.00
	IV URBANIZACION:		
	Se causarán de conformidad con las cuotas siguientes:		
I	CANALES:		
	Por cada uno de los que se desagüen en la vía pública y den-- tro de la zona urbanizada según el lugar no estando empotrados en la pared o que estándolo, derramen el agua sobre la banque- ta, mensualmente de $5.00 a	"	50.00
II	OBSTACULOS EN LA VIA PUBLICA:		
	De $o.50 a $2.00 por metro cuadrado diarios.		
III	SUPERFICIES NO PAVIMENTADAS:		
	Banquetas no pavimentadas o deterioradas dentro de la zona urba nizada, por metro lineal, mensual de $2.00 a	"	5.00
IV	SOLARES:		
	Los no bardeados dentro de la zona urbanizada, por metro lineal mensual de $1.00 a	"	5.00
V	EMPEDRADOS:		
	Por cada metro cuadrado que construya el H. Ayuntamiento de - $5.00 a	"	10.00
VI	CASAS Y PAREDES NO BLANQUEADAS:		
	Por éstas y por las que su pintura esté deteriorada dentro de la - zona urbanizada, por metro lineal de $1.00 a	"	5.00
VII	ALINEACION DE CONSTRUCCIONES URBANAS.		
	A) En la cabecera Municipal de $50.00 a	"	100.00
	B) En Villa Hidalgo	"	50.00
VIII	SUPERVICION TECNICA SOBRE DEMOLICION DE FINCAS.		
	Por metro cuadrado en cada una de las plantas de $0.50 a	"	0.75
IX	AUTORIZACION PARA' CONSTRUCCION DE FINCAS.		
	Por metro cuadrado en cada una de las plantas de $1.00 a	"	2.00
X	Autorización para reparación de fincas de $20.00 a	"	50.00
IX	AUTORIZACION DE FRACCIONAMIENTOS:		
	A) Supervición y aprobación de la designación de lotes por- cada uno.	"	20.00
	B) Construcción de Fraccionamientos, por metro cuadrado de la -		

superficie vendible. $ I

V OTROS IMPUESTOS:

Se causarán en la forma siguiente:

I ESPECIAL.

A) Por cada horno de cal, ladrillo o teja mensual de $50.00 a " 100.

B) Por expendio de materiales para construcción mensual - de $50.00 a " 200.

C) Por expendio de bebidas embriagantes en lugares foráneos- mensual de $100.00 a " 800.

D) Por expendio de bebidas embriagantes en la Cabecera del Municipio, mensual de $150.00 a " 1,000.

E) Por cada palma de coco de agua en producción anual. " 1.

F) Por cada tonelada de sandía producida en el Municipio - y que salga del mismo. " 2.

G) Por cada tonelada de chile fresco que salga del Munici - pio " 5.

H) Por cada tonelada de chile seco producido en el Municipio y que salga del mismo. " 10.

I) Por cada tonelada de jitomate producido en el Municipio y que salga del mismo. " 3.

II REMATES PUBLICOS:

Por este concepto se pagará un 5% sobre el valor de la adjudicación en aquellos que se verifiquen por procedimiento - civil o coactivo.

III IMPUESTOS ADICIONALES:

A) Para obras públicas un 10% en todo entero directo que se verifique en la Tesorería Municipal con excepción de los- correspondientes a Mercados, Cementerios, Registro Civil- Rastro, Aguas, Multas y Empedrados.

B) Para el sostenimiento del Internado para Alumnas de Enfermería "Dr. José Joaquín Herrera" de Tepic, Nayarit, - causará un 5% adicional todo entero directo que se verifique en la Tesorería Municipal con excepción de los Ramos exentos en el inciso anterior remitiéndose el producto mensual a la Tesorería General del Estado.

C) Para cooperación de las obras materiales, construcción - de Escuelas y Carreteras que lleve a cabo el Gobierno - del Estado, se causará un 15% adicional en todo entero - que directamente se verifique en la Tesorería Municipal - con excepción de los Ramos del Inciso (A), remitiéndose- el producto mensual a la Tesorería General del Estado.

CAPITULO II

DERECHOS.

ARTICULO 3o.- QUEDAN COMPRENDIDOS ENTRE ESTOS: AGUAS, CEMENTERIOS, MERCADOS Y PLAZAS, RASTRO, REGISTRO CIVIL, ENCIERRO MUNICIPAL Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS.

I AGUAS.

Los usuarios de Santiago Ixcuintla, pagarán por este servicio como se expresa:

A) Por cada merced de agua en casas particulares	$ 15.00
B) Por cada merced de agua para los locales que presten un servicio común inclusive en baños, hoteles, establos, etc. mensual de $ 50.00 a	" 350.00
C) Por cada merced de agua en gasolineras en que exista lavado de coches, mensual de $100.00 a	" 350.00

Los usuarios de Villa Hidalgo, pagarán por este servicio como se expresa:

A) Por cada merced de agua en casas particulares mensual	" 15.00
B) Por cada merced de agua para los locales que presten un servicio común inclusive baños, hoteles, establos, etc., mensual de $30.00	" 150.00
C) Por cada merced de agua en gasolineras en que exista lavado de coches, de $75.00 a	" 250.00

Los usuarios en Yago, pagarán por este servicio como se expresa:

A) Por cada merced de agua en casas particulares mensual	" 8.00
B) En casas particulares y cuyo valor catastral de la finca exceda de $2,000.00 y tenga en servicio dos o más mercados, mensual	" 10.00
C) Por cada merced de agua para los locales que prestenun servicio común inclusive baños, hoteles, establos, etc., mensual, de $20.00 a	" 100.00
D) Por cada merced de agua en gasolineras en que exista lavado de coches, mensual de $30.00 a	" 100.00

II CEMENTERIOS.

Estos derechos se causarán como sigue;

I	Sepulcros por temporalidad de 6 años, para adultos:	
	A) Primera Clase	" 75.00
	B) Segunda Clase	" 50.00
	C) Tercera Clase	" 20.00
II	Sepulcros por temporalidad de 6 años para párvulos	
	A) Primera Clase	" 40.00
	B) Segunda Clase	" 25.00
	C) Tercera Clase	" 10.00
III	Sepulcros a perpetuidad para adultos:	
	A) Primera Clase	" 150.00
	B) Segunda Clase	" 100.00
	C) Tercera Clase	" 50.00
IV	Sepulcros a perpetuidad para párvulos o restos:	
	A) Primera Clase	" 75.00
	B) Segunda Clase	" 50.00
	C) Tercera Clase	" 25.00

V Sepulcros de familia a perpetuidad:
Pagarán los derechos correspondientes en cada caso de inhumación según la clase y además por metro cuadrado excedente en las medidas que fija el reglamento, por cada sepulcro. $ 60.00

VI Derechos de inhumación en sepulcros de familia a perpetuidad:
A) Primera Clase " 75.00
B) Segunda Clase " 45.00
C) Tercera Clase " 20.00

VII Exhumación prematura de cadáveres ya sea para reinhumarse en el mismo Panteón o para trasladarse a otros lugares, siempre que se sujeten a las prescripciones legales, de $200.00 a " 500.00

VIII Traslación de cadáveres fuera de la comprensión Municipal, llenando los requisitos legales, de $200.00 a " 500.00

IX Cementerios foráneos:
Por cada fosa en los pueblos del Municipio exceptuándose los cementerios de ranchos y congregaciones. " 10.00

X La inhumación de cadáveres de pobres de solemnidad no causarán derechos en la fosa común considerándose como tal la de cuarta clase.

XI Se causarán los derechos señalados en las Fracciones I y III inciso (A) de este Título las inhumaciones de cadáveres de Funcionarios y Empleados del Estado y Municipios.

III MERCADOS Y PLAZAS.

Se causarán con las clasificaciones y tarifas siguientes:

I Por renta de piso en los locales exteriores de los Mercados, diario de $3.00 a " 50.00

II En el interior de los mercados y en las plazas o lugares públicos destinados al comercio.
A) Por expendios de ropa según la importancia del negocio, diario de $2,00 a " 100.00
B) Por expendios de mercería, según su importancia, diario de $1.00 a " 100.00
C) Por expendios de calzado o huaraches, según la importancia del negocio, diario de $1.00 a " 50.00
D) Por expendio de abarrotes según su categoría, diario de $1.00 a " 25.00
E) Por expendios de carne bien sea de bovino, porcino, caprinó ó lanar, diarios de $2.00 a " 10.00
F) Por expendios de mariscos, diario de $2.00 a " 10.00
G) Por expendios de comestibles condimentados sin llegar a la categoría de fonda, diario de $1.00 a " 5.00
H) Por expendios de pan, diario de $1.00 a " 5.00
I) Por expendios de tortillas según su categoría, diario de $0.50 " 5.00
J) Por expendios de aves o carnes de las mismas, diario de $1.00 " 5.00
K) Por expendios de nieve, refrescos, paletas, golosinas o similares, diario de $1.00 a " 5.00
L) Por expendios de loza según su clase, diario de $1.00 a " 20.00

M) Por expendios de otros artículos no especificados, diario de $1.00 a $ 25.00

N) Por expendios en casas particulares, zaguanes, diario de $0.50 a " 5.00

Ñ) Por alquiler de los sanitarios en los mercados que tengan ese servicio, mensual de $ 150.00 a " 200.00

O) Por mercados o pasajes particulares al servicio del público, en el concepto que los locatarios de los mismos, cubrirán los impuestos correspondientes según el ramo comercial a que se dediquen, mensual de $500.00 a "2,000.00

IV RASTRO

Se causarán en la forma siguiente:

Por matanza, derecho de piso e inspección sanitaria en los lugares e n donde haya rastro:

A) Por cada cabeza de ganado bovino con peso en canal menor de ochenta kilogramos. " 12.00

B) Por cada cabeza de ganado bovino con peso en canal de ochenta kilogramos en adelante. " 15.00

C) Por cada cabeza de ganado porcino cualquiera que sea su peso " 6.00

D) Por cada cabeza de ganado caprino o lanar " 3.00

II En los lugares en donde no haya rastro:

A) Por cada cabeza de ganado bovino " 12.00

B) Por cada cabeza de ganado Porcino " 5.00

C) Por cada cabeza de ganado Lanar o caprino " 2.00

III Por acarreo de carne a los expendios en carros del Municipio.

A) Por cada cabeza de ganado bovino " 2.00

B) Por cada cabeza de ganado Porcino " 1.50

C) Por cada cabeza de ganado lanar o caprino " 1.00

IV Uso del Rastro:

Por cada cabeza de ganado que no se destine al degüello, diario de $1.00 a " 2.00

V REGISTRO CIVIL.

I MATRIMONIOS:

A) Por celebración de matrimonio en la oficina en horas ordinarias. " 30.00

B) Por celebración de matrimonio en la oficina en horas extraordinarias de $ 100.00 a " 300.00

C) Por celebración de matrimonio fuera de la Oficina en horas ordinarias de $50.00 a $ 200.00

D) Por celebración de matrimonio fuera de la Oficina en horas extraordinarias de $200 00 a " 500.00

II DIVORCIOS:

A) Por solicitud de divorcio de $20.00 a " 50.00

B) Por cada acta de divorcio por mutuo consentimiento en horas ordinarias de $200.00 a "1,500.00

V Sepulcros de familia a perpetuidad:
Pagarán los derechos correspondientes en cada caso de inhumación según la clase y además por metro cuadrado excedente en las medidas que fija el reglamento, por cada sepulcro. $ 60.

VI Derechos de inhumación en sepulcros de familia a perpetuidad:
A) Primera Clase " 75.
B) Segunda Clase " 45.
C) Tercera Clase " 20.

VII Exhumación prematura de cadáveres ya sea para reinhumarse en el mismo Panteón o para trasladarse a otros lugares, siempre que se sujeten a las prescripciones legales, de $200.00 a " 500.

VIII Traslación de cadáveres fuera de la comprensión Municipal, llenando los requisitos legales, de $200.00 a " 500.

IX Cementerios foráneos:
Por cada fosa en los pueblos del Municipio exceptuándose los cementerios de ranchos y congregaciones. " 10.

X La inhumación de cadáveres de pobres de solemnidad no causarán derechos en la fosa común considerándose como tal la de cuarta clase.

XI Se causarán los derechos señalados en las Fracciones I y III inciso (A) de este Título las inhumaciones de cadáveres de Funcionarios y Empleados del Estado y Municipios.

III MERCADOS Y PLAZAS.

Se causarán con las clasificaciones y tarifas siguientes:

I Por renta de piso en los locales exteriores de los Mercados, diario de $3.00 a " 50.

II En el interior de los mercados y en las plazas o lugares públicos destinados al comercio.
A) Por expendios de ropa según la importancia del negocio, diario de $2,00 a " 100.
B) Por expendios de mercería, según su importancia, diario de $1.00 a " 100.
C) Por expendios de calzado o huaraches, según la importancia del negocio, diario de $1.00 a " 50.
D) Por expendio de abarrotes según su categoría, diario de $1.00 a " 25.
E) Por expendios de carne bien sea de bovino, porcino, caprino ó lanar, diarios de $2.00 a " 10.
F) Por expendios de mariscos, diario de $2.00 a " 10.
G) Por expendios de comestibles condimentados sin llegar a la categoría de fonda, diario de $1.00 a " 5.0
H) Por expendios de pan, diario de $1.00 a " 5.0
I) Por expendios de tortillas según su categoría, diario de $0.50 " 5.
J) Por expendios de aves o carnes de las mismas, diario de $1.00 " 5.0
K) Por expendios de nieve, refrescos, paletas, golosinas o similares, diario de $1.00 a " 5.0
L) Por expendios de loza según su clase, diario de $1.00 a " 20.

M) Por expendios de otros artículos no especificados, diario de $1.00 a $ 25.00

N) Por expendios en casas particulares, zaguanes, diario de $0.50 a " 5.00

Ñ) Por alquiler de los sanitarios en los mercados que tengan ese servicio, mensual de $ 150.00 a " 200.00

O) Por mercados o pasajes particulares al servicio del público, en el concepto que los locatarios de los mismos, cubrirán los impuestos correspondientes según el ramo comercial a que se dediquen, mensual de $500.00 a '2,000.00

IV RASTRO

Se causarán en la forma siguiente:

I Por matanza, derecho de piso e inspección sanitaria en los lugares e n donde haya rastro:

A) Por cada cabeza de ganado bovino con peso en canal menor de ochenta kilogramos. " 12.00

B) Por cada cabeza de ganado bovino con peso en canal de ochenta kilogramos en adelante. " 15.00

C) Por cada cabeza de ganado porcino cualquiera que sea su peso " 6.00

D) Por cada cabeza de ganado caprino o lanar " 3.00

II En los lugares en donde no haya rastro:

A) Por cada cabeza de ganado bovino " 12.00

B) Por cada cabeza de ganado Porcino " 5.00

C) Por cada cabeza de ganado Lanar o caprino " 2.00

III Por acarreo de carne a los expendios en carros del Municipio.

A) Por cada cabeza de ganado bovino " 2.00

B) Por cada cabeza de ganado Porcino " 1.50

C) Por cada cabeza de ganado lanar o caprino " 1.00

IV Uso del Rastro:

Por cada cabeza de ganado que no se destine al degüello, diario de $1.00 a " 2.00

V REGISTRO CIVIL.

I MATRIMONIOS:

A) Por celebración de matrimonio en la oficina en horas ordinarias. " 30.00

B) Por celebración de matrimonio en la oficina en horas extraordinarias de $ 100.00 a " 300.00

C) Por celebración de matrimonio fuera de la Oficina en horas ordinarias de $50.00 a $ 200.00

D) Por celebración de matrimonio fuera de la Oficina en horas extraordinarias de $200 00 a " 500.00

II DIVORCIOS:

A) Por solicitud de divorcio de $20.00 a " 50.00

B) Por cada acta de divorcio por mutuo consentimiento en horas ordinarias de $200.00 a "1,500.00

C) Por cada acta de divorcio por mutuo consentimiento en horas extraordinarias, de $300.00 a $ 2,000.

III RATIFICACION DE FIRMAS:

A) Fuera de la oficina en cualquier hora de $10.00 a " 50.

B) En la Oficina en horas extraordinarias, de $15.00 a " 25.

IV NACIMIENTOS:

A) Por actas de nacimientos o reconocimiento en la Oficina - en horas extraordinarias, de $10.00 a " 15.00

B) Por actas de nacimiento o reconocimiento fuera de la Oficina en horas ordinarias, de $10.00 a " 30.00

C) Por actas de nacimiento o reconocimiento fuera de la oficina en horas extraordinarias, de $20.00 a " 50.00

V Con excepción de los actos a que se refiere el Inciso (B) de - la Fracción I, los demás que se efectuen en horas ordinarias - y dentro de la oficina no causaran derechos, así como las solicitudes y celebraciones de matrimonios de personas de notoria insolvencia previo acuerdo del H. Ayuntamiento.

VI Los actos extraordinarios del Registro Civil, por ningún concepto son condonables y los oficiales percibirán de los ingresos - respectivos el 25% como compensación a sus servicios.

VI ENCIERRO MUNICIPAL.

Se causarán en la forma siguiente:

I ANIMALES VAGOS:

A) Por cada cabeza de ganado vacuno, caballar, mular o asnal, de $10.00 a " 50.00

B) Por cada cabeza de ganado porcino, lanar o caprino, de - $5.00 a " 20.00

C) Por manutención de los mismos, diario de $3.00 a " 6.00

VII SERVICIOS ADMINISTRATIVOS.

I POLICIA:

Por vigilancia de Policía en horas ordinarias y extraordinarias:

A) En Billares y cantinas, mensual de $60.00 a " 300.00

B) En restaurantes con venta de bebidas embriagantes, deposito de vinos y licores que expendan al mayoreo y medio mayoreo, mensual de $60.00 a " 200.00

C) En casas de asignación o prostíbulos, mensual de $200.00a " 500.00

D) En cervecerías, estabiecimientos mercantiles o Industriales - únicamente cuando lo soliciten los interesados, cuya cuota será fijada previo convenio celebrado con el H. Ayuntamiento.

CAPITULO III

DERECHOS DIVERSOS.

ARTICULO 4o.- Quedan comprendidos entre estos: AUTORIZACIONES, - CERTIFICACION Y LEGALIZACION, REGISTRO SOBRE EL COMERCIO Y LA INDUSTRIA, TOLERANCIA Y ANUNCIOS.

I AUTORIZACIONES.

Se causaran en la forma siguiente:

Libretas, placas para cargadores y boleros, de $1.00 a $ 5.00

II CERTIFICACION Y LEGALIZACION.

Se causarán en la forma que se expresa:

A) Por cada legalización de firma como máximo de dos, de $5.00 a " 20.00

B) Por cada firma excedente " 1.00

NO CAUSAN DERECHOS:

A) Las certificaciones que se expidan por autoridades Municipales para acreditar la clausura del algún establecimiento.

B) Las que se expidan para acreditar servicios de empleados Públicos.

C) Los certificados de depositos o fianzas para el asegura - miento de impuestos o multas.

D) Los que se expidan con objeto de acreditar la solvencia de fiadores o empleados fiscales del Estado o Municipios.

E) Los que se expidan a solicitud de reos por causas criminales.

F) Los certificados del Registro Civil que se expidan a pobres de notoria insolvencia causando únicamente el importe del papel.

G) Las solicitudes de los Comisariados Ejidales y Organizaciones Obreras en beneficio de sus intereses, causando únicamente el importe del papel.

IV REGISTRO SOBRE EL COMERCIO Y LA INDUSTRIA.

Se causarán por la apertura o refrendo anual de la licencia como sigue:

1 Giros Comerciales de abarrotes según su categoría de $50.00 a " 1,500.00

2 Fábricas de Aceites , grasas y oleaginosas, de $500.00 a " 5,000.00

3 Fábricas, expendios o reparaciones de acumuladores de acuerdo con su categoría, de $100.00 a " 1,000.00

Agua electropura (Fábricas o expendios), de $200.00 a " 800.00

Fábricas de aguas gaseosas y minerales, de $150.00 a " 500.00

Embotelladoras de refrescos de $1,000.00 a " 5,000.00

Fábricas de alcohol para uso doméstico o Industrial o expendios anexos o otros giros comerciales de $150.00 a " 3,000.00

Fábricas o expendios de alfarería, de $75.00 a " 300.00

Fábricas o expendios de alimentos para aves, de $100.00 a " 1,000.00

Alquiler de sillas o muebles, de $100.00 a " 300.00

Anuncios luminosos, de $5.00 a " 20.00

Aparatos automáticos musicales (tocadiscos) electrolas, victrolas y similares en establecimientos públicos, de $100.00 a " 300.00

Armerías y expendios de cartuchos, de $100.00 a " 500.00

Armerías (talleres), de $100.00 a " 500.00

Artefactos de vidrio, cristalerías y artículos para regalo de - $150.00 a " 500.00

Artefactos metálicos (Fábricas o expendios) de $100.00 a " 300.00

17	Artículos eléctricos (expendios) de $100.00 a	$	500.00
18	Artículos para el hogar (expendios) de $100.00 a	"	1,000.00
19	Artículos fotográficos, de $100.00 a	"	1,000.00
20	Artículos de pesca, de $100.00 a	"	1,000.00
21	Agencias de Compra-venta o exhibición de automóviles y camiones, de $500.00 a	"	3,000.00
22	Casas reparadoras de automóviles, de $100.00 a	"	1,000.00
23	Expendios de aves , de $50.00 a	"	200.00
24	Bancos de acabar calzado, de $100.00 a	"	200.00
25	Baños públicos, de $100.00 a	"	300.00
26	Báscula para servicio público de carga, de $100.00 a	"	300.00
27	Bicicletas o motocicletas (alquiler, reparación o expendios) de $100.00 a	"	300.00
28	Billares o Boliches, de $100.00 a	"	500.00
29	Birria (expendios), de $50.00 a	"	150.00
30	BOTICAS:		
	A) Primera Clase de $ 500.00 a	"	1,000.00
	B) Segunda Clase de $ 300.00 a	"	700.00
	C) Tercera Clase de $ 100.00 a	"	500.00
31	Casas de Asignación y Cabarets, de $750.00 a	"	1,500.00
32	Café (expendios), de $125.00 a	"	500.00
33	CALZADO:		
	A) Calzado (expendios), de $100.00 a	"	1,000.00
	B) Calzado (Tálleres), de $50.00 a	"	500.00
34	Camas y colchones (Fábricas), de $200.00 a	"	500.00
35	Cantinas, de $250.00 a	"	750.00
36	CARBON:		
	A) Carbón (Dépositos), de $50.00 a	"	150.00
	B) Carbón (Expendios), de $50.00 a	"	100.00
37	Carnicerías, de $100.00 a	"	200.00
38	Carpinterías, de $50.00 a	"	250.00
39	Carrocerías (Talleres) de $100.00 a	"	250.00
40	Casas de Cita, de $750.00 a	"	1,500.00
41	Casas de asistencia y hospedaje, de $50.00 a	"	300.00
42	Casas de Terrenos, Agencias de compra-venta, establecidas, de $100.00 a	"	500.00
43	Casimires (Expendios), de $100.00 a	"	500.00
44	Cenadurías de $50.00 a	"	100.00
45	Comerciantes ambulantes de ventas a plazo, de$100.00 a	"	500.00
46	Cerrajerías, de $80.00 a	"	150.00
47	Cines, Salones, según su categoría de $150.00 a	"	1,000.00
48	Comisiones y representaciones, de $200.00 a	"	500.00
49	Compañías Constructoras, pavimentadoras, fraccionadoras - de $ 1,000.00 a	"	3,000.00
50	Contratistas de Obras (no organizadas en sociedad), de $300.00 a	"	1,000.00

Curtiduría y Tenerías, de $100.00 a	$	300.00
Discos Musicales (expendios) , de $50.00 a	"	150.00
Relojerías, de $100.00 a	"	500.00
Dulces y Chocolates (Expendios), de $50.00 a	"	300.00
Espectáculos públicos, salones y demás lugares con excepción de expectáculos deportivos, de $50.00 a	"	500.00
Establos, de $100.00 a	"	500.00
Estufas y Refrigeradores (expendios) de $50.00 a	"	1,000.00
Fierro y acero , compra-venta, de $200.00 a	"	1,000.00
Ferreterías de $200.00 a	"	1,000.00
Florerías, de $40.00 a	"	200.00
Fondas, de $50.00 a	"	200.00
Fotografías, de $100.00 a	"	500.00
Bodegas y expendios de fruta, de $50.00 a	"	500.00
Fundiciones, de $300.00 a	"	1,000.00
Gelatinas alimentícias (Fábricas:) de $50.00 a	"	200.00
Herrerías de $60.00 a	"	200.00
HIELO:		
A) Expendios de $200.00 a	"	500.00
B) Fábricas, de $200.00 a	"	1,000.00
Hojalaterías, de $60.00 a	"	150.00
Hoteles o Moteles, de $500.00 a	"	1,000.00
Imprentas, de $60.00 a	"	200.00
Inhumaciones, Agencias, de $200.00 a	"	1,000.00
Joyerías (Expendios y talleres) de $75.00 a	"	200.00
Jugueterias (Expendios), de $100.00 a	"	200.00
Lecherías de $60.00 a	"	150.00
Leña (Expendios) de $50.00 a	"	100.00
Librerías, de $100.00 a	"	200.00
Loncherías, de $100.00 a	"	300.00
Lubricantes: Expendios y casas distribuidoras, de $100.00 a	"	500.00
LLANTAS:		
A) LLantas (Casas renovadoras) de $150.00 a	"	1,000.00
B) LLantas nuevas (Expendios) de $150.00 a	"	500.00
C) LLantas usadas (Expendios) de $100.00 a	"	250.00
Madederías de $300.00 a	"	1,000.00
Maquinarias (Casas vendedoras) de $500.00 a	"	2,000.00
Máquinas de Coser, de escribir, calculadoras, etc., (Expendios) de $200.00 a	"	1,000.00
Mariscos (Expendios), de $50.00 a	"	200.00
Marmolerías, de $100.00 a	"	500.00
Masa (Expendios), de $50.00 a	"	200.00
Fábricas y expendios de materiales para construcción, de $200.00 a	"	1,000.00
Menudo cocinado (Expendios), de $75.00 a	"	200.00
Mercerías, de $100.00 a	"	300.00

89	Miscelaneas, de $80.00 a	$	500.00
90	Molinos de nixtamal, de $125.00 a	"	500.00
91	Motores y Refacciones marinos, de $100.00 a	"	1,000.00
92	Máquinas tortilladoras, de $300.00 a	"	2,000.00
93	Mudanzas , de $100.00 a	"	300.00
94	MUEBLES:		
	A) Muebles de madera (fábricas) de $200.00 a	"	1,000.00
	B) Muebles de madera (Expendios) de $200.00 a	"	1,500.00
	C) Muebles metálicos (fábricas o expendios) de $200.00 a	"	1,000.00
95	Neverías, de $100.00 a	"	500.00
96	Objetos religiosos (fábricas o expendios), de $75.00 a	"	500.00
97	Optica, de $300.00 a	"	1,000.00
98	Paletas de hielo (elaboración) de $100.00 a	"	500.00
99	P A N:		
	A) Panaderías (fábricas) de $50.00 a	"	500.00
	B) Panaderías (Expendios) de $50.00 a	"	150.00
	C) Panaderías (Expendios anexos a otros giros), de $30.00 a	"	200.00
100	Paleterías de $100.00 a	"	500.00
101	Pasturas y forrajes de todas clases (fábricas o expendios), - de $ 100.00 a	"	1,000.00
102	Peluquerías, de $50.00 a	"	300.00
103	Pensiones para vehículos, de $50.00 a	"	300.00
104	Perfumerías, de $50.00 a	"	300.00
105	Pescaderías, de $50.00 a	"	150.00
106	Pinturas (Expendios), de $50.00 a	"	300.00
107	Planchadurías o Tintorerías de $50.00 a	"	300.00
108	Productos Químicos (Distribuidores) de $100.00 a	"	500.00
109	Puestos fijos, según su giro, de $60.00 a	"	200.00
110	Refacciones usadas, de $75.00 a	"	500.00
111	Refacciones para bicicletas, de $50.00 a	"	200.00
112	Refacciones para autos de $300.00 a	"	1,000.00
113	REFRESCOS:		
	A) Refrescos (Expendios) de $40.00 a	"	300.00
	B) Refrescos y golosinas en salones de espectáculos públicos de $50.00 a	"	200.00
114	Restaurantes de $100.00 a	"	500.00
115	Salones de baile de $150.00 a	"	500.00
116	Salones de Belleza de $50.00 a	"	300.00
117	Sanatorios, Casas de Maternidad y Similares de $150.00 a	"	1,000.00
118	Sanitarios expendios de artículos de $50.00 a	"	300.00
119	Sastrerías, de $50.00 a	"	200.00
120	Seguros y Fianzas (Compañías) de $200.00 a	"	500.00
121	Sombrererías (Expendios y reparaciones) de $50.00 a	"	500.00
122	Tiendas según su categoría de $100.00 a	"	1,000.00
123	Talabarterías, de $ 60.00 a	"	150.00
124	Talleres Eléctricos, de $100.00 a	"	500.00

125	Talleres Mecánicos, de $100.00 a	$ 1,000.00
126	Tapicerías (Talleres) de $60.00 a	" 300.00
127	Tendejones de $50.00 a	" 300.00
128	Tiendas mixtas de $40.00 a	" 1,000.00
129	Tlapalerías, de $100.00 a	" 1,000.00
130	Tractolina o petroleo (Expendios) de $60.00 a	" 500.00
131	Fábricas de velas y veladoras, de $50.00 a	" 250.00
132	VINOS Y LICORES:	
	A) Vinos y Licores y demás bebidas alcohólicas expendios exclusivamente en botellas cerradas, de $300.00 a	" 1,000.00
	B) Vinos y Licores y demás bebidas alcohólicas expendios exclusivamente en botellas cerradas pero funcionando como anexos a otros giros, de $200.00 a	" 1,000.00
133	Giros no especificados , de $75.00 a	" 2,000.00
134	El refrendo anual de licencias causará nueva cuota.	

OTRAS LICENCIAS.

	A) Por explotación de aparatos electromecánicos musicales, electrolas, victrolas, y similares en establecimientos públicos, diario de $3.00 a	" 15.00
	B) Por explotación de aparatos electromecánicos, musicales destinados a propaganda comercial fijos o ambulantes, diario de $10.00 a	" 50.00
	C) Por explotación de aparatos electromecánicos, musicales, electrolas, victrolas y similares en bailes, diario de $10.00 a	" 30.00

V TOLERANCIA.

	A) Casas de Asignación y prostíbulos, mensual de $300.00 a	" 1,000.00
	B) Libretas de sanidad por visas semanal	" 5.00

VI ANUNCIOS

	A) Por derechos para exponer en tableros o cuadrados especiales para fijación de anuncios, por cada metro cuadrado, anual de $2.50 a	" 50.00
	B) Por derechos de pintar sobre muros, tapiales o tableros de cualquier modo visibles desde la vía pública, por cada metro cuadrado, anual de $2.50 a	" 50.00
	C) Por derechos de exponer carteles, inscripciones metálicas cuya superficie no sea mayor de 25x 40 centímetros de cualquier manera visible desde la vía pública, anual de $2.50 a	" 25.00
	D) Por derechos y servicios de tableros para fijación de anuncios a empresas de diversiones de caracter permanente tomando en cuenta la cantidad de anuncios y la duración de su fijación de $2.50 a	" 25.00

NO PAGARAN DERECHOS.

A) Los avisos y manifiestos en materia electoral durante el período de elecciones, provenientes de Gobiernos Federales, del Estado y Municipios.

B) Los avisos y Manifiestos de las Autoridades Públicas .

C) Los avisos religiosos fijados en las puertas de los templos .
D) Los avisos fijados o expuestos en cualquier parte de los edificios cuando se refiere a la venta o alquiler de los mismos.
E) Los avisos y manifiestos de organizaciones registradas .
F) Los anuncios de eventos deportivos.

CAPITULO CUARTO.

PRODUCTOS.

ARTICULO 5o.- Quedan comprendidos entre éstos: ARRENDAMIENTO DE FINCAS, ARRENDAMIENTO DE TIERRAS Y SOLARES, ARRENDAMIENTOS DIVERSOS, EXPLOTACION DE BIENES DEL MUNICIPIO, ENAJENACIONES, EXTRACCION DE ARENA, TIERRA Y PIEDRA, Y TIERRAS Y SOLARES A CENSO.

I ARRENDAMIENTO DE FINCAS.

Se causarán en la forma siguiente:
Sobre el valor real de cada finca el 6% anual que se cubrirá por mensualidades proporcionadas.

II ARRENDAMIENTO DE TIERRAS Y SOLARES.

A) TIERRAS:
El producto de éstas se destinara por medio de contratos que previamente celebren los usufructuarios con el H. Ayuntamiento, debiendo tener presente para lo fijación de la cuota la calidad de las mismas.

B) SOLARES:

I	Los que se encuentren dentro del perímetro previamente marcado por el H. Ayuntamiento, por metro cuadrado, anual	$	0.25
II	Los que se encuentren fuera de dicho perímetro pero dentro del alumbrado público por metro cuadrado, anual	"	0.15
III	Los que se encuentren fuera del alumbrado público, por metro-cuadrado anual	"	0.10
IV	Los ubicados en los pueblos de la Municipalidad por metro cuadrado, anual	"	0. 5

III ARRENDAMIENTOS DIVERSOS.

Estos ingresos se obtendrán de acuerdo con las cuotas que asigne el H. Ayuntamiento o de los contratos que celebre.

IV EXPLOTACION DE BIENES DEL MUNICIPIO.

Los que pongan en exploración cuyos ingresos se obtendrán de acuerdo con las cuotas fijadas por el H, Ayuntamiento o los contratos que celebre .

V ENAJENACIONES.

Los ingresos que por este concepto se obtengan, sujetando el procedimiento a las formalidades legales.

VI EXTRACCION DE ARENA, PIEDRA Y TIERRA.

Por metro cúbico de $1.00 a " 5.00

VII TIERRAS Y SOLARES A CENSO.

Los solares adjudicados y los que se adjudiquen, sobre el valor capital asignado anual 6%.

CAPITULO QUINTO.

APROVECHAMIENTOS.

ARTICULO 6o.- Quedan comprendidos entre éstos los provenientes de;

I Herencias y donativos en favor del Municipio.
II Indemnizaciones
III Mostrencos o animales dañinos.
IV Multas
V Recargos
VI Rezagos.

Los ingresos señalados en la Fracción III, se constituirán con las cantidades en que se hayan rematado los bienes muebles, los rezagos no son provenientes de: Impuestos, Derechos, Productos, Etc., etc., cuyos ingresos corresponden a - Ejercicios Fiscales anteriores.

CAPITULO SEXTO.

P A R T I C I P A C I O N ES.

ARTICULO 7o.- Quedan comprendidas entre estas: FEDERALES Y DEL ESTADO.

Se obtendrán sobre los Ramos que se expresan, conforme a las Leyes respectivas.

I FEDERALES.

Sobre la explotación forestal, producción minera, consumo de gasolina, producción de energía eléctrica, consumo de cerveza, consumo de cerillos y fósforos y las demás que señalen las Leyes respectivas.

II DEL ESTADO.

Las que fija la Ley de Egresos del Estado.

CÁPITULO SEPTIMO.

INGRESOS AJENOS A LA PRESENTE LEY.

ARTICULO 8o.- Quedan comprendidos entre éstos: DEPOSITOS, GASTOS DE COBRANZA, HONORARIOS DE AGENTES FISCALES, REINTEGROS Y CONTRIBUCIONES AL ESTADO.

T R A N S I T O R I O :

UNICO.- El presente Decreto surtirá sus efectos legales y partir del día primero de Enero de 1965 y deroga todas las leyes y disposiciones que se opongan a cumplimiento.

DADO.- En el salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los 13 días del mes de Julio de mil novecientos sesenta y cuatro.

Dip. Presidente, Profa .MA.ISABEL HERRERA LARA.-Dip. Primer Secretario, Dr. EJANDRO LOPEZ DIAZ.- Dip. Segundo Secretario, MANUEL GRADILLA MUÑOZ. icas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la - stitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presen DECRETO en la Residencia del poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su capi , a los treinta días del mes de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.

JULIAN GASCON MERCADO.-Rúbrica

El Secretario General de Gobierno,

C. RODOLFO GARCIA DE LOS ANGELES.-Rúbrica

N GASCON MERCADO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo, sabed:

Que el Honorable Congreso Local, se ha servido dirigirme para su promulgación el siguiente

DECRETO NUMERO 4642.

Que el H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XIV

DECRETA:

LEY

DE EGRESOS DE LA MUNICIPALIDAD DE

TEPIC, NAYARIT.

ARTICULO PRIMERO.-La Ley de Egresos de la Municipalidad de Tepic, Nayarit, para sus servicios públicos en el año de 1965, se forma de las Partidas y Ramos que a continuación se expresan:

RAMOS	CUOTA DIARIA	EN 365 DIAS	TOTAL
I AYUNTAMIENTO			
Municipal	$ 100 00	$ 36 500 00	
representación del Síndico Municipal	, 25 00	, 9 125 00	
representación de nueve Regidores a uno	, 180 00	, 65 700 00	
	, 66 67	, 24 334 55	
ayor	, 29 31	, 10 698 15	
la Sección de Estadística y Archivo	, 20 52	, 7 489 80	
ecanógrafo de la Sección Primera	, 20 52	, 7 489 80	

PARTIDAS	RAMOS	CUOTA DIARIA	EN 365 DIAS	TO
8	Un Taquimecanógrafo de la Sección Segunda	$ 17 60	$ 6 424 00	
9	Un Operador de la Junta Mpal. de Reclutamiento	, 16 89	, 6 164 85	
10	Un Conserje	, 15 00	, 5 475 00	
11	Dos mozos para dependencias municipales a .... $ 13 00 cada uno	, 26 00	, 9 490 00	
12	Gastos generales de administración		, 100 000 00	
13	Compra de libros, talonarios, boletaje y pago de de impresiones		, 25 000 00	
14	Gastos de oficio a $ 100 00 mensuales		, 12 000 00	
15	Gastos menores		, 1 000 00	
16	Compra y reparación de muebles e inmuebles		, 30 000 00	
17	Gastos de Acción Social		, 75 000 00	
18	Ayuda a indigentes		, 12 000 00	
19	Servicio confidencial de la Presidencia		, 12 000 00	
20	Un Delegado Municipal en Francisco I. Madero	, 16 50	, 6 022 50	
21	Un Agente de Policía en Francisco I, Madero	, 16 50	, 6 022 50	
22	Un Delegado Municipal en Bellavista	, 16 50	, 6 022 50	
23	Un Agente de Policía en Bellavista	, 16 50	, 6 022 50	
24	Para festividades cívicas		, 12 000 00	
25	Para impulsar el turismo		, 8 000 00	
26	Para pago de sueldos y gratificaciones a Empleados Supernumerarios	.	, 125 000 00	$ 624 98
	II HACIENDA MUNICIPAL			
27	Un Tesorero Municipal	, 50 00	$ 18 250 00	
28	Un Cajero	, 20 52	, 7 489 80	
29	Un Oficial de Ingresos	, 17 60	, 6 424 00	
30	Un Oficial de Egresos	, 17 60	, 6 424 00	
31	Dos Auxiliares de Ingresos a $ 16 83 cada uno	, 33 66	, 12 285 90	
32	Tres Fiscales a $ 13 00 cada uno	, 39 00	, 14 235 00	
33	Un Inspector de licencias y mercados	, 40 00	, 14 600 00	
34	Gastos de oficio a $ 30 00 mensuales		, 360 00	
35	Un Comisario en San Luis, encargado de la Recaudación con el 50% de los ingresos netamente Municipales			
36	Un Comisario en Pochotitán, encargado de la Recaudación con el 50% de los ingresos netamente Municipales			
37	Un Comisario en San Andrés, encargado de la Recaudación con el 50% de los ingresos netamente Municipales			
38	Un Comisario en La Escondida encargado de la Recaudación con el 50% de ingresos netamente Municipales			
39	A los Comisarios de La Fortuna, Salazares, Mora y San Cayetano, el 50% de los ingresos netamente Municipales			
40	A los Jueces Auxiliares de los Poblados del Municipio con el 60% de los ingresos netamente Municipales			, 80 06
	III POLICIA			
41	Un Jefe	, 38 90	$ 14 198 50	
42	Un Sub-Jefe	, 32 88	, 12 001 20	
43	Un Secretario	, 20 00	$ 7 300 00	
44	Dos Oficiales de Vigilancia a $ 20 00 cada uno	, 40 00	, 14 600 00	
45	Dos Oficiales Comisarios a $ 20 00 cada uno	, 40 00	, 14 600 00	
46	Tres Sargentos Segundos a $ 19 50 cada uno	, 58 50	, 21 352 50	

RTIDAS	RAMOS	CUOTA DIARIA	EN 365 DIAS	TOTAL
	Dos Cabos a $ 18 50 cada uno	$ 37 00	$ 13 505 00	
	Cien Agentes de Policía a $ 18 00 cada uno	, 1 800 00	, 657 000 00	
	Cuatro choferes para el servicio a $ 20 00 c u	, 80 00	, 29 200 00	
	Compra de vestuario		, 15 000 00	
	Compra de armas, parque y fornituras		, 10 000 00	
	Gastos de correspondencia y menores a $ 30 00 mensuales		, 360 00	
	Alimentación de correccionales		, 10 000 00	
	Gastos imprevistos		, 2 000 00	
	Para pago del Seguro		, 1 200 00	$ 822 317 20
	IV EDUCACION PUBLICA			
	Gratificación a la encargada de la Biblioteca Pública	15 00	, 5 475 00	
	Para colaborar a la Educación Pública del Mpio.		, 18 000 00	, 23 475 00
	V EDUCACION FISICA			
	Para impulsar la Educación del Municipio		$ 12 000 00	, 12 000 00
	VI REGISTRO CIVIL			
	Un Oficial	, 22 00	$ 8 030 00	
	Dos Escribientes de Primera a $ 16 89 cada uno	, 33 78	, 12 329 70	
	Dos Escribientes de Segunda a $ 15 40 cada uno	, 30 80	, 11 242 00	
	Gastos de oficio a $ 25 00 mensuales		, 300 00	
	25% de honorarios al C. Oficial encargado sobre ingresos netamente Municipales por servicios extraordinarios			, 31 901 70
	VII URBANIZACION			
	Un Jefe de la Dirección de Obras Públicas	, 50 00	, 18 250 00	
	Un Sub Jefe de la Dirección de Obras Públicas	, 20 00	, 7 300 00	, 25 550 00
	VIII MEJORAS MATERIALES			
	mejoras materiales se destinarán las partici- es que conforme a la Ley de Ingresos co- nde, más los fondos que autorice el H. tamiento hasta		$ 250 000 00	
	conservación del pavimento de la ciudad		, 36 000 00	, 286 000 00
	IX SALUBRIDAD PUBLICA			
	a un Médico de la ciudad	, 20 00	$ 7 300 00	
	edicinas de los servidores municipales ados a $ 1,500.00 mensuales		, 18 000 00	, 25 300 00
	X MERCADOS			
	Administrador	, 18 37	, 6 705 05	
	Recaudador	, 16 17	, 5 902 05	
	cobradores ambulantes a $ 16 17 cada uno	, 32 34	, 11 804 10	
	velador para el Mercado Abasolo	, 13 92	, 5 080 80	
	velador para el Mercado Morelos	, 13 92	, 5 080 00	
	el pago de barrenderos		, 15 000 00	
	s generales del Morelos		, 1 500 00	
	s generales del Abasolo		, 750 00	
	los seguros contra incendio		, 3 000 00	, 54 822 80
	XI HIGIENE			
	todos los gastos que origine la atención de ne de la ciudad		$ 325 000 00	, 325 000 00

PARTIDAS	RAMOS	CUOTA DIARIA	EN 365 DIAS	TO
	XII JARDINES			
80	Para atención y mantenimiento de los jardines del Municipio		$ 125 000 00	$ 125
	XIII PENSIONES			
81	Tomás Gutiérrez	$ 7 00	$ 2 555 00	
82	Rosalina López Urbina	, 11 35	, 4 142 75	, 6 6
	XIV ALUMBRADO PUBLICO			
83	Un electricista encargado del alumbrado público	, 22 39	$ 8 172 35	
84	Un ayudante del electricista	, 18 37	, 6 705 05	
85	Para compra de focos, cables o demás materiales		, 50 000 00	
86	Para el pago de energía eléctrica		, 200 000 00	, 264 877
	XV RASTRO			
87	Un Administrador	, 18 37	, 6 705 00	
88	Un mozo guarda rastro	, 15 40	, 5 621 00	
89	Un mozo	, 13 00	, 4 745 00	
90	Gastos imprevistos		, 6 000 00	, 23 071
	XVI PANTEONES			
91	Un Administrador	, 16 89	, 6 164 85	
92	Tres mozos a $ 14 63 cada uno	, 43 89	, 16 019 85	
93	Gastos imprevistos		, 500 00	, 22 6
	XVII SUELDOS Y GASTOS INSOLUTOS			
94	Para el pago de los pendientes al 31 de Diciembre de 1964 y años anteriores		, 125 000 00	, 125 000
	XVIII ELECCIONES Y CENSOS			
95	Para actividades electorales y censos que se verifiquen en el año		, 5 000 00	, 5 000
			SUMA TOTAL	$ 2 883 747

R E S U M E N:

I	AYUNTAMIENTO	$ 624 981 15
II	HACIENDA MUNICIPAL	, 80 068 70
III	POLICIA	, 822 317 20
IV	EDUCACION PUBLICA	, 23 475 00
V	EDUCACION FISICA	, 12 000 00
VI	REGISTRO CIVIL	, 31 901 70
VII	URBANIZACION	, 25 550 00
VIII	MEJORAS MATERIALES	, 286 000 00
IX	SALUBRIDAD PUBLICA	, 25 300 00
X	MERCADOS	, 54 822 80
XI	HIGIENE	, 325 000 00
XII	JARDINES	, 125 000 00
XIII	PENSIONES	, 6 697 75
XIV	ALUMBRADO PUBLICO	, 264 877 40
XV	RASTRO	, 23 071 05
XVI	PANTEONES	, 22 684 70
XVII	SUELDOS Y GASTOS INSOLUTOS	, 125 000 00
XVIII	ELECCIONES Y CENSOS	5 000 00
	SUMA TOTAJ	$ 2 883 747 45

(DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CUAREN Y SIETE PESOS, CUARENTA Y CINCO CENTAVOS).

ARTICULO SEGUNDO.-El pago de las asignaciones contenidas en esta Ley, se hará con la preferencia que establece el orden siguiente:

I Gastos de Oficio, Correo y Telégrafo.
II Sueldos.
III Renta de locales que ocupan las Escuelas.
IV Las demás Partidas del Presupuesto.

ARTICULO TERCERO.-El pago de gastos de oficio, correo y telégrafo se hará dentro de cinco días de cada mes y no es necesaria su comprobación bastando para ello el recibo da el Jefe de la Oficina respectiva por la asignación mensual que corresponda.

ARTICULO CUARTO.-El pago de sueldos se hará por quincenas vencidas y para el primer se requiere copia por duplicado del nombramiento, del acta de protesta y del aviso de toma ón.

ARTICULO QUINTO.-Cuando el cese de un empleado se verifique el mismo día en que posesión de su empleo el substituto, el empleado saliente recibirá el sueldo hasta el día de la inclusive y el entrante desde el día siguiente.

ARTICULO SEXTO.-Bajo su más estricta responsabilidad el Tesorero Municipal se abs- de hacer pagos de sueldos por determinadas quincenas o anticipos a cuenta de los mismos antes no estuvieren cubiertos los correspondientes a todos los Funcionarios y Empleados por la inmediata anterior, con excepción a lo dispuesto por el Artículo 12o. de esta Ley.

ARTICULO SEPTIMO.-Para disfrutar de los sueldos que asigna la Ley es indispensable el servicio para el cual se obtuvo el nombramiento, quedando prohibido el desempeño simul- de dos a más empleos por los que se disfruten sueldos del Estado y Municipios.

ARTICULO OCTAVO.-Para cualquier otro pago, se necesita acuerdo especial del H. Ayun- to.

ARTICULO NOVENO.-Todo pago que se hiciere deberá ser debidamente comprobado los gastos a que se refiere el Artículo 3o. de ssta Ley.

ARTICULO DECIMO.-Las asignaciones contenidas ee esta Ley, sólo podrán aplicarse al para el cual están destinadas, sin que sea lícito cargar pago alguno a otra partida que no correspondiente; en consecuencia queda estrictamente prohibido la transferencia de partidas.

ARTICULO UNDECIMO.-También queda terminantemente prohibido cargar a las parti- gastos de administración el pago de empleados supernumerarios, gratificaciones y compensa- por servicios extraordinarios de empleados y en cuanto al pago por comisiones, siempre se bará el haberlas desempeñado.

ARTICULO DUODECIMO.-Queda de la exclusiva responsabilidad de los ciudadanos Pre- Municipal y Tesorero así como del Regidor Comisionado de Hacienda, cualquier cantidad des que se paguen estando agotadas las partidas respectivas o en su defecto, sin tener la or- ada en el Artículo 8o., sin embargo en el caso de anticipo de sueldos o cualquier otro pago afectados por lo dispuesto en el Artículo 6o. y el presente se informará al H. Ayuntamiento te aprobare dicha determinación, se hará el pago sin más trámite.

ARTICULO DECIMO TERCERO.-Igualmente queda de la exclusiva y estricta responsa- del Presidente Municipal, Tesorero y Regidor Comisionado de Hacienda, disponer de los que se recauden por cualquier concepto que corresponda a Ramos Ajenos.

TRANSITORIO:

UNICO.—El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir del día primero de enero novecientos sesenta y cinco y deroga todas las Leyes y disposiciones que se opongan a su miento.

D A D O en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Naya— Tepic, su Capital, a los dieciseis días del mes de Julio de mil novecientos sesenta y

Dip. Presidente, PROFA. MA. ISABEL HERRERA LARA.—Dip. Primer Secretario,

DR. ALEJANDRO LOPEZ DIAZ.— Dip. Segundo Secretario, MANUEL GRADILLA ÑOZ.-Rúbricas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución tica del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Resid del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los treinta días del mes de Julio mil novecientos sesenta y cuatro.

JULIAN GASCON MERCADO.-Rúbric

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO,

LIC. RODOLFO GARCIA DE LOS ANGELES.-Rúbrica.

AN GASCON MERCADO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo, sabed:

Que el Honorable Congreso Local, se ha servido dirigirm para su promulgación el siguiente

DECRETO NUMERO 4640.

e el H. Congreso del Estado Libre y Soberano d Nayarit, representado por su XIV

DECRETA:

LEY

E EGRESOS DE LA MUNICIPALIDAD DE

ANTIAGO IXC., NAYARIT.

ULO PRIMERO.-La Ley de Egresos de la Municipalidad de Santiago Ixc., Nayarit, a sus servicios públicos en el año de 1965, se forma de las Partidas y Ramos que a se expresan:

RAMOS	CUOTA DIARIA	EN 365 DIAS	TOTAL
I AYUNTAMIENTO			
Presidente Municipal	$ 48 00	$ 17 520 00	
Síndico Municipal	, 10 00	, 3 650 00	
nsación diaria a 7 Regidores a razón de oo cada uno	, 70 00	, 25 550 00	
etario	, 42 00	, 15 330 00	
l Primero	, 33 00	, 12 045 00	
or Jurídico	, 10 00	, 3 650 00	
biente Taquimecanógrafo	, 23 00	, 8 395 00	
nte	, 13 00	, 4 745 00	

PARTIDAS	RAMOS	CUOTA DIARIA	EN 365 DIAS	TOT
9	Un Conserje	$ 13 00	$ 4 745 00	
10	Gastos de oficio de la Secretaría	, 8 00	, 2 920 00	
11	Para correspondencia oficial, postal, telegráfica y telefónica	, 10 00	, 3 650 00	
12	Compra de libros, impresiones varias, papelería y útiles de oficina		, 18 000 00	
13	Para papelería y útiles de escritorio a Juzgados que carecen de gastos de oficio		, 4 000 00	
14	Para conservación del reloj público		, 3 500 00	
15	Para sueldos y gratificaciones a empleados de base y supernumerarios		, 90 000 00	
16	Para auxilio a menesterosos		, 3 500 00	
17	Gastos de Administración		, 120 000 00	
18	Compra y reparación de muebles y equipo de oficina		, 12 000 00	
19	Para pago de primas por seguros		, 5 000 00	
20	Cooperación municipal para renta del edificio sindical de burócratas		900 00	
21	Para atención médica y medicinas a los miembros de la Sección local del Sindicato de burócratas		, 6 000 00	
22	Para festividades cívicas		, 12 000 00	
23	Para fomento de los deportes		, 12 000 00	
24	Para fomento de turismo		, 6 000 00	$ 395 100
	II MERCADO MUNICIPAL			
25	Un Administrador	, 25 00	$ 9 125 00	
26	Un Cobrador	, 15 00	, 5 475 00	
27	Tres mozos para el aseo a razón de $ 13 00 c u	, 39 00	, 14 235 00	
28	Gastos de oficio o razón de $ 15 00 mensuales		, 180 00	
29	Compra de enseres y gastos de conservación del edificio		, 15 000 00	, 44 015
	III ALUMBRADO PUBLICO			
30	Un electricista encargado de la red pública	, 23 00	$ 8 395 00	
31	Un ayudante de electricista	, 15 00	, 5 475 00	
32	Pago de alumbrado público de la ciudad, oficinas Municipales, Escuelas, Rastro, Mercado, Cuartel, Hospital		, 70 000 00	
33	Para compra de equipo y materiales eléctricos para la reparación de la red pública de la ciudad		, 80 000 00	
34	Para pago de alumbrado público en Villa Hidalgo		, 8 500 00	
35	Para compra de equipo y materiales eléctricos para la reparación de la red pública de Villa Hidalgo		, 10 000 00	
36	Para pago de alumbrado público en Mexcaltitán		, 3 000 00	
37	Para pago de alumbrado público en Sentispac		, 3 600 00	
38	Para pago de alumbrado público en La Presa		, 1 500 00	
39	Para pago de alumbrado público en Ibarra, Yago y La Trozada		, 2 800 00	
40	Para compra de material eléctrico y pago de reparaciones a la red de Mexcaltitán, Sentispac, La Presa, Yago y La Trozada		, 5 000 00	, 198 270 0

AS	RAMOS	CUOTA DIARIA	EN 365 DIAS	TOTAL
	IV AGUA POTABLE EN LA CIUDAD			
41	Un Encargado	$ 29 00	$ 10 585 00	
42	Un Escribiente	, 15 00	, 5 475 00	
43	Un mecánico encargado de la planta de bombeo	, 18 00	, 6 570 00	
44	Un ayudante de la planta de bombeo	, 13 00	, 4 745 00	
45	Para gastos de reparación y aseo de la planta de bombeo y compra de materiales, refacciones y lubricantes		, 50 000 00	
46	Para pago de energía eléctrica para bombeo		, 30 000 00	
47	Para pago de trabajadores fontaneros		, 12 000 00	
48	Gastos de oficio a razón de $ 15 00 mensuales		, 180 00	
	EN VILLA HIDALGO, NAYARIT			
49	Un Encargado	, 16 00	, 5 840 00	
50	Un Oficinista	, 13 00	, 4 745 00	
51	Para gastos de reparación y aseo de la planta de bombeo y compra de materiales, refacciones y lubricantes		, 10 000 00	
52	Para pago de energía eléctrica para bombeo		, 10 000 00	
53	Para pago de trabajadores fontaneros		, 5 000 00	$ 155 140 00
	V CARCEL PUBLICA			
54	Un Alcaide	, 14 00	$ 5 110 00	
55	Un Sub Alcaide	, 13 00	, 4 745 00	
56	Para alimentación de presos a $ 2 50 diarios c u		, 60 000 00	
57	Para conducción de reos, traslado de cadáveres y gastos en diligencias de c. ráctcr penal		, 6 000 00	
58	Gastos de oficio en la Alcaidía a $ 25 00 Mles.		, 300 00	
59	Para útiles de aseo diversos		, 2 500 00	$ 78 655 00
	VI CEMENTERIOS			
60	Un Administrador del Panteón	, 14 00	$ 5 110 00	
61	Un mozo ayudante	, 13 00	, 4 745 00	
62	Compra de herramientas, gastos varios de conservación y aseo		, 3 000 00	, 12 855 00
	VII COMISARIAS MUNICIPALES			
63	Un Delegado Municipal y encargado de la Sub-Tesorería en Villa Hidalgo, 10% de honorarios sobre ingresos netamente Municipales			
64	Un Comisario Municipal y encargado de la Sub-Tesorería en Mexcaltitán 25% de honorarios sobre ingresos netamente Municipales			
65	Un Delegado Municipal y encargado de la Sub-Tesorería en La Presa, 25% de honorarios sobre ingresos netamente Municipales			
	Un Comisario Municipal encargado de la Sub-Tesorería en Sentispac, 20% de honorarios sobre ingresos netamente Municipales			
	Un Delegado Municipal encargado de la Sub-Tesorería en Ibarra 25% sobre ingresos netante Municipales de honorarios			
	n Secretario para la Delegación en Villa Hidalgo	, 17 00	$ 6 205 00	
	tos de oficio para las oficinas Municipales Mexcaltitán, Sentispac. La Presa, Ibarra, Vi-Hidalgo. Yago y La Trozada a razón de			
	15 00 mensuales cada una		, 1 260 00	

PARTIDAS	RAMOS	CUOTA DIARIA	EN 365 DIAS	TOT
70	Los Jueces Auxiliares de los demás poblados percibirán por concepto de honorarios el 25% sobre ingresos Municipales que recauden			$ 7 465
	VIII ESPECTACULOS PUBLICOS			
71	Tres interventores de espectáculos para Santiago Ixc., a razón de $ 6 60 cada uno	$ 19 80	$ 7 227 oo	
72	Dos interventores de espectáculos en Villa Hidalgo, a razón de $ 6 60 cada uno	, 13 20	, 4 818 oo	
73	Gratificación a un interventor en Sentispac, Mexcaltitán, La Presa, Ibarra, Yago, La Trozada, Botadero, Cañada del Tabaco y demás puntos del Municipio		. 5 000 oo	, 17 045
	IX EDUCACION PUBLICA			
74	Para sueldos a Maestros Municipales, los cuales prestan sus servicios en las diferentes Escuelas, tanto Federales (Jardines de Niños) del Estado y Municipales. Siendo en total 20 Maestros Municipales a razón de $ 390 oo mensuales c u		$ 93 600 oo	
75	Para pago gratificaciones a practicantes a Maestros, 11 en total		, 16 980 oo	
76	Subsidio a la Escuela Preparatoria para su sostenimiento, a razón de $ 600 oo mensuales		, 7 200 oo	
77	Subsidio para la Escuela Secundaria Nocturna a razón de $ 750 oo mensuales		, 9 000 oo	
78	Renta de locales destinados a Escuelas		, 7 000 oo	
79	Compra de muebles, enseres y útiles escolares		, 10 000 oo	
80	Para festividades escolares		, 5 000 oo	
81	Para ampliación y conservación de edificios escolares		, 18 000 oo	
82	Un mozo para la Escuela Luis Castillo Ledón	, 13 oo	. 4 745 oo	, 171 525
	X HACIENDA MUNICIPAL			
83	Un Tesorero Municipal	, 40 oo	$ 14 600 oo	
84	Un Escribiente de Primera y Agente Fiscal	, 25 oo	, 9 125 oo	
85	Un Agente Fiscal	, 20 oo	, 7 300 oo	
86	Un Oficial Liquidatario	, 20 oo	, 7 300 oo	
87	Un Escribiente	$ 14 oo	, 5 110 oo	
88	Un Cobrador de Plaza	, 14 oo	, 5 110 oo	
89	Un Escribiente meritorio	, 13 oo	, 4 745 oo	
90	Para compra de libros, impresiones, papelería y útiles de oficina para la Tesorería Municipal		, 12 000 oo	
91	Gastos de oficio a razón de $ 75 oo mensuales		. 900 oo	, 66 190
	XI HIGIENE Y SERVICIOS MUNICIPALES			
92	Tres choferes para los carros al servicio del aseo público a razón de $ 20 oo c u	, 60 oo	$ 21 900 oo	
93	Ocho ayudantes para los carros al servicio del aseo público a razón de $ 13 50 cada uno	, 108 oo	, 39 420 oo	
94	Para compra de vehículos para los servicios Municipales		, 140 000 oo	
95	Compra de llantas, refacciones, carburantes, lubricantes y pago de mantenimiento y reparaciones		, 75 000 oo	
96	Seis empleados para el servicio de limpia de la ciudad con carros de mano a $ 13 50 cada uno	, 81 oo	, 29 565 oo	

	RAMOS	CUOTA DIARIA	EN 365 DIAS	TOTAL
7	Pago de un lazador de animales vagos y mostrencos pasturas de los mismos y limpieza del lodo de las calles en la estación de lluvias		$ 3 500 00	
8	Un chofer para el carro al servicio del aseo público en Villa Hidalgo a razón de	$ 18 00	, 6 570 00	
9	Dos ayudantes para el carro al servicio del aseo público de Villa Hidalgo a razón de $ 13 50 c u	, 27 00	, 9 855 00	$ 325 810 00
	XII HOSPITAL			
0	Al Patronato para el sostenimiento de dicho centro a razón de $ 2 000 00 mensuales		$ 24 000 00	
1	Para medicinas a indigentes		, 15 000 00	; 39 000 00
	XIII PARQUES Y JARDINES			
2	Un Jefe de jardineros	, 18 00	$ 6 570 00	
3	Cinco jardineros a razón de $ 13 00 cada uno	, 65 00	, 23 725 00	
4	Para compra de implementos, fertilizantes, semillas, etc.		, 10 000 00	
5	Un jardinero para Villa Hidalgo a razón de	, 13 00	, 4 745 00	
6	Un Administrador del Parque Infantil	, 14 00	, 5 110 00	
7	Un Administrador de la Alameda Municipal	, 14 00	, 5 110 00	
8	Un mozo velador del Parque Infantil	, 13 00	, 4 745 00	
9	Un jardinero para Sentispac	, 13 00	, 4 745 00	, 64 750 00
	XIV JUNTA MUNICIPAL PERMANENTE DE CONCILIACION			
0	Un Presidente	, 13 00	, 4 745 00	
1	Un Secretario	, 13 00	, 4 745 00	
2	Gratificación a un representante obrero y uno patronal a razón de $ 5 00 cada uno	, 10 00	, 3 650 00	
3	Gastos de oficio a razón de $ 15 00 mensuales		; 180 00	
4	Gastos de prácticas de diligencias		, 600 00	, 13 920 00
	XV MEJORAS MATERIALES			
5	Para las que se verifiquen en el año		$ 300 000 00	, 300 000 00
	XVI CONSERVACION DE CAMINOS			
6	Para reparación de caminos del Municipio, se destina el 5% adicional establecido para el objeto			
	XVII RASTRO			
7	Administrador	, 20 00	$ 7 300 00	
8	mozo ayudante	, 13 00	, 4 745 00	
9	tos de Administración		, 1 000 00	
0	Admistrador en Villa Hidalgo y a la vez coor de mercados	, 15 00	, 5 475 00	
1	Guarda-Rastro y mozo en Sentispac	, 14 00	, 5 110 00	
2	Guarda-Rastro y mozo en La Trozada	, 14 00	, 5 110 00	
3	uarda-Rastro y mozo en La Presa	, 14 00	, 5 110 00	
4	conservación de los locales		, 6 000 00	, 39 850 00

PARTIDAS	RAMOS	CUOTA DIARIA	EN 365 DIAS	TO
	XVIII POLICIA			
125	Un Inspector	$ 40 oo	$ 14 600 oo	
126	Un Sub-Inspector	, 30 oo	, 10 950 oo	
127	Dos Oficiales a $ 19 oo cada uno	, 38 oo	, 13 870 oo	
128	Dos Sargentos a $ 17 oo cada uno	, 34 oo	, 12 410 oo	
129	Treinta Agentes (Policías) a razón de $16 oo c u	, 480 oo	, 175 200 oo	
130	Dos choferes para carros patrullas a $ 20 oo c u	, 40 oo	, 14 600 oo	
131	Gastos de oficio a razón de $ 20 oo mensuales para la Inspección		, 240 oo	
132	Combustibles, refacciones, reparaciones de vehículos y compra de llantas		, 40 000 oo	
			, 20 000 oo	
133	Vestuario y equipo			
134	Un Comandante en Villa Hidalgo, Nayarit	, 20 oo	, 7 300 oo	
135	Cuatro Agentes (Policías) para Villa Hidalgo a razón de $ 13 50 cada uno	, 54 oo	, 19 710 oo	
136	Dos Agentes para Sentispac, dos para La Presa, dos para Mexcaltitán y uno para cada uno de los poblados de Ibarra, Yago y La Trozada o sean nueve Agentes en total a $ 13 oo cada uno	, 117 oo	, 42 705 oo	$ 371 5
	XIX REGISTRO CIVIL			
137	Un Oficial encargado	, 18 oo	$ 6 570 oo	
138	Un Escribiente Estadístico	, 13 oo	, 4 745 oo	
139	Un Escribiente	, 13 oo	, 4 745 oo	
140	Gastos de oficio a razón de $ 15 oo mensuales		, 180 oo	
141	Libros, impresiones, papelería y útiles de oficina		, 3 500 oo	
142	25% de honorarios al C. Oficial encargado sobre ingresos netamente Municipales por servicios extraordinarios			, 19 740
	XX JUNTA MUNICIPAL DE RECLUTAMIENTO			
143	Un Escribiente	, 20 oo	$ 7 300 oo	
144	Gastos de oficio, impresiones y útiles de escritorio		, 1 000 oo	, 8 3
	XXI REINTEGROS			
145	Los que efectúe por depósitos hechos en la Tesorería			
	XXII SALDOS INSOLUTOS			
146	Para pagos, obligaciones provenientes de ejercicios anteriores		$ 30 000 oo	, 30 0
	XXIII ELECCIONES Y CENSOS			
147	Para actividades electorales y censos que se verifiquen en el año		$ 12 000 oo	, 12 00
	XXIV PENSIONES			
148	A Simón Meza I.	, 11 oo	$ 4 015 oo	
149	A Luis Solís García	, 22 oo	, 8 030 oo	, 12 0
		, SUMA TOTAL		$ 2 383 2

RESUMEN:

I	AYUNTAMIENTO	$	395 100 oo
II	MERCADO MUNICIPAL	,	44 015 oo
III	ALUMBRADO PUBLICO	,	198 270 oo
IV	AGUA POTABLE EN LA CIUDAD	,	155 140 oo
V	CARCEL PUBLICA	,	78 655 oo
VI	CEMENTERIOS	,	12 855 oo
VII	COMISARIAS MUNICIPALES	,	7 465 oo
VIII	ESPECTACULOS PUBLICOS	,	17 045 oo
IX	EDUCACION PUBLICA	,	171 525 oo
X	HACIENDA MUNICIPAL	,	66 190 oo
XI	HIGIENE Y SERVICIOS MUNICIPALES	,	325 810 oo
XII	HOSPITAL	,	39 000 oo
XIII	PARQUES Y JARDINES	,	64 750 oo
XIV	JUNTA MUNICIPAL PERMANENTE DE CONCILIACION	,	13 920 oo
XV	MEJORAS MATERIALES	,	300 000 oo
XVI	CONSERVACION DE CAMINOS		
XVII	RASTRO	,	39 850 oo
XVIII	POLICIA	,	371 585 oo
XIX	REGISTRO CIVIL	,	19 740 oo
XX	JUNTA MUNICIPAL DE RECLUTAMIENTO	,	8 300 oo
XXI	REINTEGROS		
XXII	SALDOS INSOLUTOS	,	30 000 oo
XXIII	ELECCIONES Y CENSOS	,	12 000 oo
XXIV	PENSIONES	,	12 045 oo
	SUMA TOTAL	$	2 383 260 oo

(DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS).

ARTICULO SEGUNDO.-El pago de las asignaciones contenidas en esta Ley, se hará con referencia que establece el orden siguiente:

I Gastos de Oficio, Correo y Telégrafo.
II Sueldos.
III Renta de locales que ocupan las Escuelas.
IV Las demás Partidas del Presupuesto.

TICULO TERCERO.-El pago de gastos de oficio, correo y telégrafo se hará dentro de cinco días de cada mes y no es necesaria su comprobación bastando para ello el recibo el Jefe de la Oficina respectiva por la asignación mensual que corresponda.

TICULO CUARTO.-El pago de sueldos se hará por quincenas vencidas y para el primer uiere copia por duplicado del nombramiento, del acta de protesta y del aviso de toma n.

TICULO QUINTO.-Cuando el cese de un empleado se verifique el mismo día en que n de su empleo el substituto, el empleado saliente recibirá el sueldo hasta el día de la e y el entrante desde el día siguiente.

TICULO SEXTO.-Bajo su más estricta responsabilidad el Tesorero Municipal se abshacer pagos de sueldos por determinadas quincenas o anticipos a cuenta de los mismos estuvieren cubiertos los correspondientes a todos los Funcionarios y Empleados por la ediata anterior, con excepción a lo dispuesto por el Artículo 12o. de esta Ley.

ICULO SEPTIMO.-Para disfrutar de los sueldos que asigna la Ley es indispensable servicio para el cual se obtuvo el nombramiento, quedando prohibido el desempeño simula más empleos por los que se disfruten sueldos del Estado y Municipios.

ICULO OCTAVO.-Para cualquier otro pago, se necesita acuerdo especial del H. Ayun-

ARTICULO NOVENO.-Todo pago que se hiciere deberá ser debidamente com excepto los gastos a que se refiere el Artículo 3o. de esta Ley.

ARTICULO DECIMO.-Las asignaciones contenidas en esta Ley, sólo podrán apl objeto para el cual están destinadas, sin que sea lícito cargar pago alguno a otra partida sea la correspondiente; en consecuencia queda estrictamente prohibido la transferencia de p

ARTICULO UNDECIMO.-También queda terminantemente prohibido cargar a las das los gastos de administración el pago de empleados supernumerarios, gratificaciones y com ciones por servicios extraordinarios de empleados y en cuanto al pago por comisiones, sie comprobará el haberlas desempeñado.

ARTICULO DUODECIMO.-Queda de la exclusiva responsabilidad del Tesorero pal, cualquier cantidad o cantidades que pague estando agotadas las partidas respectivas defecto, sin tener la orden señalada en el Artículo 8o., sin embargo en el caso de anticipo de s o cualquier otro pago de los afectados por lo dispuesto en el Artículo 6o. y el presente, el T Municipal informará al H. Ayuntamiento la improcedencia del acto y si este ratificare su de nación, se hará el pago sin más trámite, quedando de la Autoridad que lo ordenó la responsa respectiva.

ARTICULO DECIMO TERCERO.-Igualmente queda de la exclusiva y estricta re bilidad del C. Tesorero Municipal, disponer de los fondos que se recauden por cualquier c que corresponda a Ramos Ajenos.

TRANSITORIO:

UNICO.—El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir del día primero de de mil novecientos sesenta y cinco y deroga todas las Leyes y disposiciones que se opongan cumplimiento.

D A D O en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de N rit, en Tepic, su Capital, a los catorce días del mes de Julio de mil novecientos ses cuatro.

Dip. Presidente, PROFA. MA. ISABEL HERRERA LARA.—Dip. Primer Secr DR. ALEJANDRO LOPEZ DIAZ.— Dip. Segundo Secretario, MANUEL GRADILLA ÑOZ.-Rúbricas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución tica del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Resi del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los treinta días del mes de J mil novecientos sesenta y cuatro.

JULIAN GASCON MERCADO.-Rú

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO,

LIC. RODOLFO GARCIA DE LOS ANGELES.-Rúbrica.

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DIRECTOR, LIC. MARTIN ESPINOSA SOTO.

como Art. 2da. Clase el 1o. de Dicbre. de 1921. | Tepic, Nayarit, Sábado 6 de Febrero de 1965 | Tomo XCVII No. 11

SUMARIO

PODER EJECUTIVO
ESTADO DE NAYARIT

RESOLUCION concediendo el Indulto solicitado por el reo MARTIN DIAZ DE LA CRUZ.

CONVOCATORIAS

PODER EJECUTIVO
ESTADO DE NAYARIT

Tepic, Nayarit, enero treinta de mil novecientos sesenta y cuatro.

VISTO para resolver el expedien te abierto con motivo de la solicitud de indulto del reo Martín Díaz de la Cruz, y

CONSIDERANDO.

I.-Que de la copia certificada de la tencia ejecutoria dictada en contra del reo, se desprende que éste fué condenado a sufrir la pena de diez años de prisión como responsable del delito de homicidio, pena que empezó a contar a partir del día seis de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve.

II.-Que del informe proporcionado por el Director de la Penitenciaría se demuestra que el reo ha observado buena conducta durante su reclusión y cumplido con los requisitos y disposiciones relativos.

III.-Que los antecedentes que obran en el expediente, se comprueba que el reo llenó los requisitos a que se refieren los artículos 2/o. Fracción I, 7/o. y 10/o de la Ley de Indulto vigente en el Estado.

IV.-Que el sentenciado no fué condenado al pago de la reparación del daño.

V.-Que a mayor abundamiento, la Procuraduría General de Justicia, vistas las constancias que se citan, emitió opinión estimando procedente la solicitud de indulto del sentenciado Martín Díaz de la Cruz.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 1o. y 12 de la Ley invocada y 69 Fracción XIX de la Constitución Política del Estado, se

RESUELVE:

Primero.-Se concede a Martín Díaz de la Cruz, el beneficio del indulto que solicitó por su propio derecho.

Segundo.-Notifíquese a quien corresponda; publíquese en el Periódico Oficial del Estado, para los efectos legales a que haya lugar, y cúmplase en sus términos la presente resolución.

Así lo resolvió el C. Gobernador Constitucional del Estado, Doctor Julián Gascón Mercado, ante el C. Secretario General de Gobierno, Licenciado Rodolfo García de los Angeles.-Rúbricas.

BANCO DE COMERCIO DE NAYARIT, S. A.

INSTITUCION DE DEPOSITO Y AHORRO.
TEPIC, NAYARIT.

CONVOCATORIA.

Por acuerdo del Consejo de Administración del Banco de Comercio de Nayarit, S. A., en junta celebrada el día 26 del actual se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá verificativo el día 23 de Febrero próximo a las 17 horas, en su domicilio social situado en la Av. México 123 Nte. de esta Ciudad, bajo la siguiente:

ORDEN DEL DIA.

I.-Designación de Escrutadores, cómputo de asistencia y declaratoria de instalación de la Asamblea.

II.-Lectura del Informe del Consejo de Administración, presentación del Balance y cuenta de Pérdidas y Ganancias, y lectura del Informe del Comisario por el Ejercicio de 1964.

III. Aprobación y observaciones en su caso, de la documentación presentada en el punto anterior.

IV.-Ratificación de todos los acuerdos y actos del Consejo de Admistración, durante el Ejercicio a que se refiere este Informe.

V.-Acuerdo sobre la aplicación de utilidades.

VI.-Fijación de los honorarios que corresponden a los Comisarios.

VII.-Elección de Consejeros Propietarios y Suplentes.

VIII.-Elección de Comisarios Propietarios y Suplentes.

IX.-Asuntos Generales.

X.-Lectura y aprobación del Acta de la Asamblea.

Para tener derecho de asistir a Asamblea, los señores Accionistas deberán depositar los títulos de sus accio en la Secretaría de la Sociedad, Av. xico No 123 Nte. o en cualquiera ot Institución de Crédito de la Capital o d los Estados, antes del día 23 de Febrero próximo.

Tepic, Nayarit, Enero 30 de 1965.

CONSEJO DE ADMINISTRACION.

Joaquín Navarro Rodríguez.-Rúbrica.
Secretario.

BANCO DE COMERCIO DE NAYARIT, S. A.

INSTITUCION DE DEPOSITO Y AHORRO.
TEPIC, NAYARIT.

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS.

CONVOCATORIA.

El Consejo de Administración en Sesión celebrada el día 26 de Enero de 1965, acordó convocar a los señores Accionistas del Banco de Comercio de Nayarit, S. A., para la Asamblea General Extraordinaria, de Accionistas, que deberá celebrarse el día 23 de Febrero de 1965, a las 16 horas, en las Oficinas de la Institución, Avenida México No. 123 Nte., de acuerdo con la siguiente:

ORDEN DEL DIA.

PUNTO UNICO.-Modificación de los Estatutos Sociales.

Los señores accionistas deberán depositar los títulos de sus acciones en la Secretaría de la Sociedad, en el domicilio ya citado, o en cualquiera otra Institución de Crédito, de la Capital o de los Estados, antes del día señalado para la Asamblea.

Tepic, Nayarit, Enero 30 de 1965.

CONSEJO DE ADMINISTRACION.

Joaquín Navarro Rodríguez.-Rúbrica.
Secretario.

ERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DIRECTOR, LIC. MARTIN ESPINOSA SOTO.

como Art. el 1o. de 1921.

Tepic, Nay., Miércoles 10 de Febrero de 1965 | Tomo XCVII No. 12

SUMARIO

PODER EJECUTIVO FEDERAL

RESOLUCION sobre segunda ampliación de ejidos al Poblado, LA BOLSA, Jala, Nayarit.

PODER EJECUTIVO
ESTADO DE NAYARIT

RESOLUCION concediendo el indulto solicitado por los reos DAMIAN SOLIS ESTRADA Y SANTIAGO LOPEZ HERNANDEZ.

NUMERO 4637.-Ley de Ingresos de la palidad de Tuxpan, Nayarit, para el 1965.

NUMERO 4645.-Ley de Ingresos de la palidad de Acaponeta, Nayarit, para el 1965.

TO NUMERO 4638.-Ley de Egresos de la idad de Tuxpan, Nayarit, para el

NUMERO 4646.-Ley de Egresos de la icipalidad de Acaponeta, Nayarit, para el 1965.

EJECUTIVO FEDERAL

. DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION.

UCION sobre dotación de tierras poblado La Bolsa, en Jala, Nay.

margen un sello que dice: Poder vo Federal.-Estados Unidos Mexi-México.-Departamento de Asunarios y Colonización.

T O para resolver en definitiva el ente de dotación de tierras, da por vecinos del poblado de La Bolsa, Municipio de Jala, del Estado de Nayarit; y

RESULTANDO PRIMERO.--Por escrito de fecha 26 de septiembre de 1931, vecinos del poblado de que se trata solicitaron del Gobernador del Estado, dotación de tierras, por carecer de las indispensables para satisfacer sus necesidades económicas. La instancia se remitió a la entonces Comisión Local Agraria, la que inició el expediente respectivo, habiéndose publicado la solicitud en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado, surtiendo efectos de notificación el 11 de octubre del citado año. El organismo de referencia procedió a la formación del censo general, diligencia que se practicó durante los días 17 y 18 de octubre de 1939, arrojando un total de 45 capacitados en materia agraria; asimismo, se ejecutaron los trabajos técnicos de localización de predios afectables.

RESULTANDO SEGUNDO.--Terminados los trabajos mencionados en el Resultando anterior, la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen el 14 de noviembre de 1941 y lo sometió a la consideración del Gobernador del Estado, quien con fecha 15 del propio mes dictó su fallo confirmativo concediendo a los solicitantes una superficie total de 791.83 75 hectáreas de agostadero con 10% laborable, que se tomaron como sigue: 631.83 95 hectáreas de los antiguos terrenos comunales de Jomulco y 160 hectáreas de los terrenos propiedad del señor Fidel Hernández; además se le reconocen al poblado 155.60 hectáreas de

terreno de temporal que han tenido en posesión los vecinos de dicho poblado y que quedaron incluidos en el mismo ejido. La posesión provisional se ejecutó el 17 de marzo de 1942.

RESULTANDO TERCERO.-Revisados los antecedentes, se llegó a conocimiento de lo siguiente: que dentro del radio legal de 7 kilómetros resultan afectables el predio propiedad del señor Fidel Hernández, que cuenta con una superficie disponible para este caso de 160 hectáreas de agostadero con 10% de laborable; y terrenos que no fueron restituidos al pueblo de Jomulco que al ser distribuidos entre este poblado y los denominados Rosa Blanca, Los Aguajes y La Cofradía le correspondieron al núcleo promovente, los cuales cuentan con una superficie total de 631.83 95 hectáreas de igual calidad que las anteriores; además se localizaron 155.60 hectáreas de temporal, que en forma quieta, pública y pacífica viene poseyendo el núcleo solicitante, por lo que deberán quedar incluidos dentro de los terrenos ejidales; asimismo se comprobó que efectivamente son 45 los capacitados que sirven de base a este fallo cuyos nombres son los siguientes: 1 Crescencio Adaide, 2 Claudio Adaide, 3 Salomé Adaide, 4 Basilia Adaide, 5 Florentina Silva, 6 Virginia Andrade, 7 Maximino Sánchez, 8 Darío Sánchez, 9 Doroteo Sánchez, 10 Alfredo Sánchez, 11 Amado Adaide, 12 Cayetano Adaide, 13 Leoncio Adaide, 14 Delfino Mundo, 15 Angel Mundo, 16 Odilón Mundo, 17 Anastasio Santana, 18 Armistila Santana, 19 Demetrio Sánchez, 20 Hipólito Sánchez, 21 Discoro Adaide, 22 Emilio Moncada, 23 Ursulo Adaide, 24 Andrés Santana, 25 Clamente Santana, 26 Juan Santana, 27 Claudio Santana, 28 Pedro Moncada, 29 Wenceslao Adaide, 30 Gerardo Santana, 31 Francisco Santana, 32 Crescenciano Adaide, 33 Victoriano López, 34 Juan López, 35 Ignacio López, 36 Pedro López, 37 Santos López, 38 Refugio Vidal, 39 Nabor Ortiz, 40 J. Concepción Silva, 41 Jesús Silva, 42 Felipe Silva, 43 Juan Silva, 44 Leonardo Silv Perfecto Sánchez.

Con los elementos anteriores e Cuerpo Consultivo Agrario emitió su tamen en el sentido de este fallo; y

CONSIDERANDO PRIMERO derecho del núcleo de población solici te para ser dotado de tierras, se ha mostrado plenamente al comprobarse radican en él 45 capacitados en mat agraria, cuyas necesidades agrícolas han sido satisfechas, y por otra parte cho núcleo no se encuentra en ning de los casos de incapacidad a que se fiere la Ley Agraria en vigor.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- tendiendo a que dentro del radio legal 7 kilómetros resultan afectables los dios señalados en el Resultando Ter de este fallo, atendiendo asimismo a extensión y calidad y a las demás circ tancias que en el presente caso concu rren, procede fincar en dichos terrenos dotación en definitiva a favor de los cinos del poblado de La Bolsa, con superficie total de 791.83-75 hectá reconociéndose además a dicho núcleo 155.60 hectáreas de temporal a que se hecho referencia, las que quedarán inc das en el propio ejido. Con los terre de temporal y laborables se formarán unidades parcelarias de 20 hectáreas da una para 10 capacitados y la escu del lugar, destinándose el resto de los rrenos para los usos colectivos del nú solicitante, dejándose a salvo los d chos de 35 capacitados, confirmándose estos términos el mandamiento del ej tivo local; en el concepto de que la sel ción de los capacitados que se benefi con unidad individual, deberá hacerse Asamblea General de Ejidatarios, ate a lo dispuesto por el Artículo 85 del digo Agrario vigente.

Por lo expuesto y de acuerdo co imperativo que al Ejecutivo de mi c impone la fracción XI del artículo Constitucional y con apoyo además los artículos 50, 51, interpretado en

o contrario, 57, 59, 60, 61, 62, 75, 76 , 81, 1o. y 3o. transitorios y demás re- ivos del código de la materia, se re- ve:

PRIMERO.-Se confirma el fallo del bernador del Estado de fecha 15 de viembre de 1941.

SEGUNDO.-Se dota a los vecinos l poblado de La Bolsa, Municipio de Estado de Nayarit, con una su- total de 791.83 75 Hs. (setecien- s noventa y una hectáreas, ochenta y áreas, setenta y cinco centiáreas), e se tomarán como sigue: 631.83-95 s. (seiscientas treinta y una hectáreas, ta y tres áreas, noventa y cinco tiáreas), de los terrenos que no fueron dos al pueblo de Jomulco, y 160 s to sesenta hectáreas), que al que las anteriores son de agostade- con 10% de cultivo, del predio propie- d del señor Fidel Hernández; además le reconocen al poblado 155 60 Hs. o cincuenta y cinco hectáreas, se- áreas) de temporal que ha venido do el poblado las que quedan in- en el propio ejido. Con los terre- temporal y laborable se formarán des parcelarias de 20 Hs. (veinte as), cada una para 10 capacitados la escuela del lugar, destinándose el de las tierras para los usos colecti- poblado solicitante, decretándose fecto la expropiación respectiva.

anterior superficie deberá locali- de acuerdo con el plano aprobado Departamento de Asuntos Agrarios nización y pasará a poder del nú- tor con todas sus accesiones, usos, bles y servidumbres.

ERCERO.-Expídanse a los 10 ca- os que en Asamblea General de rios resulten seleccionados y para la del lugar los certificados de de- agrarios y oportunamente sus títu- elarios.

ARTO.-Se dejan a salvo los dere- 35 capacitados en materia agra- ria, por cuanto se refiere a que no tienen satisfechas sus necesidades agrícolas indi- viduales, para que promuevan lo que me- jor convenga a sus intereses con arreglo a la ley.

QUINTO.-Al ejecutarse la presente Resolución deberán observarse las pres- cripciones contenidas en los artículos 111 y 112 del Código Agrario vigente, y en cuanto a la explotación y aprovechamien- to de las tierras concedidas se ajustarán a lo dispuesto por el artículo 206 del ci- tado ordenamiento y a los reglamentos sobre la materia, instruyéndose amplia- mente a los ejidatarios sobre sus obliga- ciones y derechos a este respecto.

SEXTO. Publíquese este fallo en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Esta- do de Nayarit, e inscríbase en el Regis- tro Agrario Nacional y en el Registro Pú- blico de la Propiedad correspondiente pa- ra los efectos de ley; notifíquese y eje- cútese.

Dado en el Palacio del Poder Ejecu- tivo de la Unión, en México, Distrito Fe- deral, a los diecinueve días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y cua- tro.-ADOLFO LOPEZ MATEOS.-Rú-- brica.-Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.-Cúmplase.- ROBERTO BARRIOS CASTRO. Rú-- brica.-Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.

U R G E

La cooperación de todos para Cons- trucción de Escue- las.

PODER EJECUTIVO

ESTADO DE NAYARIT

Tepic, Nayarit, febrero diez de mil novecientos sesenta y cinco.

V I S T O para resolver el expediente abierto con motivo de la solicitud de indulto de los reos Damián Solís Estrada y Santiago López Hernández, y

C O N S I D E R A N D O:

I.-Que de la copia certificada de la sentencia ejecutoria dictada en contra de los reos, se desprende que éstos fueron condenados a sufrir la pena de seis años de prisión por el delito de abigeato, pena que empezó a contar a partir del diecinueve de junio de mil novecientos sesenta y uno.

II.-Que del informe proporcionado por el Director de la Penitenciaría se demuestra que los reos han observado buena conducta durante su reclusión y cumplido con los requisitos y disposiciones relativos.

III.-Que de los antecedentes que obran en el expediente, se compueba que los reos llenaron los requisitos a que se refieren los artículos 2/o. Fracción I, 7/o. y 10/o. de la Ley de Indulto vigente en el Estado.

IV. Que los sentenciados no fueron condenados al pago de la reparación del daño.

V.-Que a mayor abundamiento, la Procuraduría General de Justicia, vistas las constancias que se citan, emitió opinión estimando procedente la solicitud de indulto de los sentenciados Damián Solís Estrada y Santiago López Hernández.

SUSCRIBASE AL PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Todo hombre de negocios debe conocer los Decretos, Leyes y disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Estado.

Solicite su Subscripció

Por lo expuesto y con fundame en los artículos 1/o. y 12 de la Le vocada y 69 Fracción XIX de la Cor tución Política del Estado, se

R E S U E L V E :

Primero.-Se concede a Damián Estrada y Santiago López Hernánde beneficio del indulto que solicitaron su propio derecho.

Segundo.-Notifíquese a quien co ponda; publíquese en el Periódico Ofi del Estado, para los efectos legales a haya lugar, y cúmplase en sus térm la presente resolución.

Así lo resolvió el C. Goberna Constitucional del Estado, Doctor Ju Gascón Mercado, ante el C. Secret General de Gobierno, Licenciado Ro fo García de los Angeles.-Rúbricas.

ULIAN GASCON MERCADO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo, sabed:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente:

Decreto Número 4637

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XIV Legislatura

DECRETA:

LEY

DE INGRESOS DE LA MUNICIPALIDAD DE *TUXPAN, NAYARIT*

ARTICULOlo.- Los Ingresos que corresponden al Municipio de Túxpan, Naya it, para atender a sus servicios públicos en el año de 1965, se dividen en: IM - PUESTOS DIRECTOS, DERECHOS DIVERSOS, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS Y PARTICIPACIONES.

CAPITULO PRIMERO.

IMPUESTOS .

ARTICULO 2o.- Quedan comprendidos entre éstos: COMERCIO, DIVERSIO - PUBLICAS, JUEGOS PERMITIDOS, URBANIZACION Y OTROS IMPUESTOS.

I COMERCIO.

Se causarán en la forma siguiente:

I BAÑOS PUBLICOS:

A) Los que tengan servicio de regadera, ruso, turco, etc., mensual de $50.00 a $ 100.00

B) Los que tengan servicio de tanque o regadera únicamente - y los que se establezcan dentro de los cauces de los ríos, - mensual de $20.00 a " 50.00

CASAS DE EMPEÑO:

1% mensual sobre el capital invertido.

PRESTAMISTAS:

1% mensual sobre el capital invertido.

AGENCIA DE INHUMACION:

Según su categoría, mensual, de $50.00 a " 150.00

HOTELES, PENSIONES Y CASAS DE ASISTENCIA:

Según su categoría, mensual de:

A) Primera clase, mensual de $50.00 a " 200.00

B) Segunda clase, mensual de $30.00 a " 150.00

PENSIONES Y CASAS DE ASISTENCIA.

Según su categoría, mensual de $30.00 a " 150.00

VI RESTAURANTES, FONDAS Y FIGONES.

RESTAURANTES:

A) Primera clase, mensual de $50.00 a $ 1

B) Segunda clase, mensual de $30.00 a " 1

FONDAS Y FIGONES:

Según su categoría, mensual de $25.00 a " 50

VII VENTA DE EFECTOS POR MEDIO DE SORTEOS:

Causará n el 3% sobre el valor de los mismos.

VIII COMERCIANTES AMBULANTES:

Según su categoría, diario de $0.25 a " 250

II DIVERSIONES PUBLICAS Y JUEGOS PERMITIDOS:

Se causarán en la forma siguiente:

I BAILES DE ESPECULACION

Por cada baile con venta de bebidas embriagantes, de -- $100.00 a " 200.(

Sin venta de bebidas embriagantes, de $50.00 a " 100.(

II KERMESES:

A) Sin bebidas embriagantes de $10.00 a " 50.(

B) Con bebidas embriagantes de $50.00 a " 500.(

III ASALTOS DE BOX Y LUCHA LIBRE:

10% sobre el boletaje vendido.

IV ENCUENTROS DE FUTBOL, BEISBOL, BASKETBOL Y VOLIBOL

10% sobre el boletaje vendido.

V CINEMATOGRAFOS, TEATROS, CARPAS DE CIRCO, VARIEDADES Y DEMAS ESPECTACULOS SIMILARES:

8% sobre el boletaje vendido.

VI CORRIDAS DE TOROS, CHARLOTADAS Y JARIPEOS.

10% sobre el boletaje vendido.

VII CARRERAS DE CABALLOS.

Por día de explotación de $100.00 a " 500.(

VIII SORTEOS, RIFAS Y CUNDINAS.

El 10% sobre el valor total de los efectos que se sorteen.

IX OTRAS DIVERSIONES NO ESPECIFICADAS:

Por función de $10.00 a " 100.(

X BILLARES:

Por cada mesa de carambola o pool, mensual:

A) Primera clase " 60.

B) Segunda clase " 45.(

C) En Casinos, Clubes y Centros Sociales o Sociedades cuyo producto sea de utilidad social. " 25.(

XI BOLICHES:

Por cada mesa de boliche, de $15.00 a " 30.(

XII LOTERIAS O RIFAS DE OBJETOS:

Por medio de juegos permitidos, diario de $5.00 a " 20.(

XIII OTROS JUEGOS NO ESPECIFICADOS:

Tomando en consideración las utilidades que reporten a quienes los exploten, diario de $5.00 a $ 100.00

IV URBANIZACION.

Se causarán de conformidad con las cuotas siguientes:

I CANALES:

Por cada uno de los que se desagüen en la vía pública y dentro de la zona urbanizada según el lugar no estando empotrados en la pared o que estándolo derramen el agua sobre la banqueta, mensual " 2.00

II OBSTACULOS EN LA VIA PUBLICA:

De $0.50 a $2.00 por metro cuadrado diario.

III SUPERFICIES NO PAVIMENTADAS:

Por éstas o banquetas deterioradas dentro del perímetro que previamente señale el H. Ayuntamiento por metro lineal, mensual de $0.50 a " 5.00

IV SOLARES:

Los no bardeados dentro de la zona urbanizada por metro lineal, mensual $0.50 a " 5.00

V EMPEDRADOS:

Por cada metro cuadrado que construya el H. Ayuntamiento, de $2.50 a " 7.00

VI CASAS Y PAREDES NO BLANQUEADAS.

Por éstas y por las que su pintura esté deteriorada dentro del perímetro que previamente señale el H. Ayuntamiento, mensual por metro lineal de $0.50 a " 5.00

VII ALINEACION DE CONSTRUCCIONES URBANAS.

En la Cabecera Municipal de $50.00 a " 100.00

VIII SUPERVICION TECNICA SOBRE DEMOLICION DE FINCAS.

Por metro cuadrado en cada una de las plantas de $0.50 a " 0.75

IX AUTORIZACION PARA CONSTRUCCION DE FINCAS.

Por metro cuadrado en cada una de las plantas de $1.00 a " 2.00

X Autorización para reparación de fincas de $20.00 a " 50.00

XI AUTORIZACION DE FRACCIONAMIENTOS:

A) Supervición y aprobación de la designación de lotes, por cada uno. " 20.00

B) Construcción de fraccionamientos, por metro cuadrado de la superficie vendible " 1.00

V OTROS IMPUESTOS:

Se causarán en la forma siguiente:

I ESPECIAL.

A) Por cada horno de cal, ladrillo o teja mensual de $50.00 a " 100.00

B) Por expendio de materiales para construcción, mensual de $30.00 a " 150.00

C) Por expendio de bebidas embriagantes en lugares foráneos, mensual de $45.00 a " 400.00

D) Por expendios de bebidas embriagantes en la Cabecera del Mu

nicipio, mensual de $75.00 a $ 600.

E) Por cada palma de coco de agua en producción anual - " 1.

F) Por cada tonelada de sandía producida en el Municipio - y que salga del mismo. " 2.

G) Por cada tonelada de chile fresco que salga del Municipio. " 5.

H) Por cada tonelada de chile seco producido en el Municipio y que salga del mismo " 10.

I) Por cada tonelada de jitomate producido en el Municipio y que salga del mismo " 4.

J) Por cada tonelada de Jícama " 3

II REMATES PUBLICOS:

Por este concepto se pagará un 5% sobre el valor de la adjudicación en aquellos que se verifiquen por procedimiento civil o coactivo.

III IMPUESTOS ADICIONALES:

A) Para el mejoramiento y conservación de los caminos en la Municipalidad, se causará un 5% adicional en todo entero directo que se verifique en la Tesorería Municipal con excepción de los correspondientes a Mercados, Cementerios, Registro Civil, Rastro, Aguas, Multas y Empedrados. La Recaudación que se obtenga por medio del expresado porcentaje adicional, se entregará al Tesorero de la Junta de Mejoramiento Moral, Cívico y Material, quien llevará cuenta especial sobre lo que reciba y solamente se podrá disponer de ese fondo por acuerdo del C. Presidente de la citada Junta y para el fin propuesto.

B) Para el sostenimiento del internado para Alumnas de Enfermería "Dr. José Joaquín Herrera de Tepic, Nayarit, causará un 5% adicional todo entero directo que se verifique en la Tesorería Municipal con excepción de Los Ramos exentos en el inciso anterior, remitiéndose el producto mensual a la Tesorería General del Estado.

C) Para cooperación de las obras materiales, construcción de Escuelas y Carreteras que lleve a cabo el Gobierno del Estado, se causará un 15% adicional en todo entero que directamente se verifique, en la Tesorería Municipal, con excepción de Los Ramos del Inciso (A), remitiéndose el producto mensual a la Tesorería General del Estado.

CAPITULO II
DERECHOS.

ARTICULO 3o.- Quedan comprendidos entre éstos: AGUAS, CEMENTERI MERCADOS Y PLAZAS, RASTROS, REGISTRO CIVIL, ENCIERRO MUNICIPAL SERVICIOS ADMINISTRATIVOS.

I AGUAS.-

Los usuarios pagarán este servicio como se expresa:

I	Por cada merced de agua en casas particulares cuyo valor catastral de la finca no exceda de $1,000.00 mensual	$ 5.00
2	Por cada merced de agua en casas particulares cuyo valor catastral de la finca esté comprendido entre $1,000.00 a ..... $4,000.00, mensual	" 10.00
3	Por cada merced de agua en casas particulares cuyo valor catastral de la finca exceda de $4,000.00 mensual	" 15.00
4	Por cada merced de agua para los demás locales que presten un servicio común inclusive establecimientos comerciales, baños, hoteles, establos, etc., mensual de $30.00 a	" 350.00
5	Por cada merced de agua en gasolineras en que exista lavado de coches, de $60.00 a	" 350.00

II CEMENTERIOS

Estos derechos se causarán como sigue:

I	Sepulcro por temporalidad de 6 años, para adultos:	
	A) Primera clase	" 60.00
	B) Segunda clase	" 30.00
	C) Tercera clase	" 15.00
II	Sepulcros por temporalidad de 6 años para párvulos o restos:	
	A) Primera clase	" 30.00
	B) Segunda clase	" 15.00
	C) Tercera clase	" 7.50
III	Sepulcros a perpetuidad para adultos:	
	A) Primera clase	" 120.00
	B) Segunda clase	" 60.00
	C) Tercera clase	" 30.00
IV	Sepulcros a perpetuidad para párvulos o restos:	
	A) Primera clase	" 60.00
	B) Segunda clase	" 30.00
	C) Tercera clase	" 15.00
V	Sepulcros de familia a perpetuidad: Pagarán los derechos correspondientes en cada caso de inhumación según la clase y además por cada metro cuadrado excedente en las medidas que fija el reglamento, por cada sepulcro	" 50.00
VI	Derechos de inhumación en sepulcros de familia a perpetuidad:	
	A) Primera clase	" 60.00
	B) Segunda clase	" 30.00
	C) Tercera clase	" 15.00
VII	Exhumación prematura de cadáveres para trasladarse a otros lugares siempre que se sujeten a las prescripciones legales, de $150.00 a	" 450.00
VIII	Traslación de cadáveres fuera de la comprensión Municipal, llenando los requisitos legales, de $150.00 a	" 450.00
IX	Cementerios foráneos: Por cada fosa en los pueblos del Municipio, exceptuándose -	

los Cementerios de ranchos o Congregaciones. $

X La inhumación de cadáveres de pobres de solemnidad, no causarán derechos en la fosa común, considerándose como tal la de cuarta clase.

XI - No causarán los derechos señalados en la Fracción III inciso-(A) de este Ramo, las inhumaciones de cadáveres de Funcionarios y Empleados del Estado y Municipios.

XII Igualmente quedan exceptuados del pago de los derechos comprendidos en la Fracción VIII, los casos en que el cadaver se traslade después de verificada la autopsia de Ley, cuando así lo determine alguna Autoridad competente, observando las prescripciones legales.

III MERCADOS Y PLAZAS.

Se causarán con las clasificaciones y tarifas siguientes:

I	Locales esquineros principales (Núm 1, 6, 7, y 12) diario	" 8.
II	Locales grandes a la calle Independencia (números - 2, 3, 4, 5, 8, 9, 10, y 11) diario	" 6
III	Locales esquineros interiores, (números 13, 20, 21, 28, 29, 36, 37 44, 45, 52, 53, 60, 61, 68, 72, 73, 80, 84, 85, y 88) diario.	" 6.
IV	Locales interiores (números 14, 15, 16, 17, 18, 19, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 46, 47, 48, 49, 50, 51 54, 55, 56, 57, 58, 59, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 69, 70, 71, 74, 76, 77, - 78, 79, 75, 81, 82, 83, y 87 diario.	" 50.
V	Locales para fondas, (números 1, 2 , 3, 4, 5, 6, 7, 8, y 9) diario	" 6.
VI	Los locales de la zona de Legumbres, pagarán por bloque con dimensiones de 1.75 x 1.75 mts. cada uno diario.	" 1.

Los pagos a que se refiere la Tarifa anterior, serán hechos efectivos por medio de las tarjetas que implante la Tesorería Municipal.

Los arrendamientos de piso para puestos accidentales harán sus pagos por medio de boletos de la propia Tesorería Municipal.

IV RASTRO.

Se causarán en la forma siguiente:

I	Por matanza, derecho de piso e inspección sanitaria en los lugares en donde haya Rastro:	
	A) Por cada cabeza de ganado-Bovino con peso en canal menor de ochenta kilogramos.	" 12.
	B) Por cada cabeza de ganado bovino con peso en canal de ochenta kilogramos adelante.	" 25.
	C) Por cada cabeza de ganado porcino cualquir que sea su peso.	" 6.
	D) Por cada cabeza de ganado caprino ó lanar	" 3.
II	En los lugares en donde no haya rastro:	
	A) Por cada cabeza de ganado bovino	" 12.
	B) Por cada cabeza de ganado porcino	" 5.

C) Por cada cabeza de ganado lanar o caprino $ 2.00

II Por acarreo de carne a los expendios en carros del Municipio:
A) Por cada cabeza de ganado bovino " 2.00
B) Por cada cabeza de ganado porcino " 1.50
C) Por cada cabeza de ganado lanar o caprino " 1.00

Uso del Rastro:
Por cada cabeza de ganado que no se destine al degüello, diario de $1.00 a " 2.00

V REGISTRO CIVIL

I MATRIMONIOS:
A) Por solicitud de matrimonio " 5.00
B) Por celebración de matrimonio en la oficina en horas ordinarias " 10.00
C) Por celebración de matrimonio en la oficina en horas extraordinarias de $75.00 a " 150.00
D) Por celebración de matrimonio fuera de la oficina en horas ordinarias de $25.00 a " 100.00
E) Por celebración de matrimonio fuera de la oficina en horas extraordinarias de $100.00 a " 200.00

DIVORCIOS:
A) Por solicitud de divorcio " 10.00
B) Por acta de divorcio por mutuo consentimiento en horas ordinarias de $200.00 a "1,000.00
C) Por cada acta de divorcio por mutuo consentimiento en horas extraordinarias de $300.00 a "1,500.00

III RATIFICACION DE FIRMAS:
A) fuera de la oficina en cualquier hora de $10.00 a " 50.00
B) En la oficina en horas extraordinarias de $10.00 a " 25.00

IV NACIMIENTOS:
A) Por actas de nacimiento o reconocimiento en la oficina en horas ordinarias de $5.00 a " 15.00
B) Por actas de nacimiento o reconocimiento fuera de la oficina en horas ordinarias de $10.00 a " 30.00
C) Por actas de nacimiento o reconocimiento fuera de la oficina en horas extraordinarias de $20.00 a " 50.00

V PAPEL SELLADO:
A) Por cada hoja de papel sellado para solicitud de matrimonio. " 2.50
B) Por cada hoja de papel sellado para copia de acta. " 2.00

VI Con excepción de los actos a que se refiere el Inciso (B) de la Fracción I, los demás que se efectúen en horas ordinarias y dentro de la oficina no causarán derechos, así como las solicitudes y celebraciones de matrimonio de personas de notoria insolvencia previo acuerdo del H. Ayuntamiento.

VII Los actos extraordinarios del Registro Civil por ningún concepto son condonables y los oficiales percibirán de los ingresos

respectivos el 25% como compensación a sus servicios.

VI ENCIERRO MUNICIPAL.

Se causarán en la forma siguiente:

I ANIMALES VAGOS:

A) Por cada cabeza de ganado vacuno, caballar, mular o asnal de $10.00 a $ 20

B) Por cada cabeza de ganado porcino, lanar o caprino de ... $5.00 a " 10

C) Por manutención de los mismos, diario de $3.00 a " 6

VII SERVICIOS ADMINISTRATIVOS.

I POLICIA:

Por vigilancia de Policía en horas ordinarias y extraordinarias:

A) En billares y cantinas mensual de $60.00 a " 300

B) En restaurantes, con venta de bebidas embriagantes, depósito de vinos y licores que expendan al mayoreo y medio-mayoreo, mensual de $60.00 a " 150

C) En casas de asignación y prostíbulos, mensual de $100.00 a " 500

D) En cervecerías, establecimientos mercantiles o industriales-únicamente cuando lo soliciten los interesados, cuya cuota será fijada previo convenio que celebren con el H. Ayuntamiento.

CAPITULO III

DERECHOS DIVERSOS.

ARTICULO 4o.- Quedan comprendidos entre éstos: AUTORIZACIONES, C TIFICACION Y LEGALIZACION, REGISTRO SOBRE EL COMERCIO Y LA IN TRIA, TOLERANCIA Y ANUNCIOS.

I AUTORIZACIONES.

Se causarán en la forma siguiente:

I Libretas placas para cargadores y boleros, etc., de $1.00 a $

II CERTIFICACION Y LEGALIZACION.

Se causarán en la forma que se expresa:

A) Por cada legalización de firma como máximo de dos de $3.00 a " 1

B) Por cada firma excedente "

NO CAUSAN DERECHOS:

A) Las certificaciones que se expidan por Autoridades Municipales para acreditar la clausura de algún establecimiento.

B) Las que se expidan para acreditar servicios de empleados - públicos.

C) Los certificados de depósitos o fianzas para el aseguramiento de impuestos o multas.

D) Los que se expidan con objeto de acreditar la solvencia - de fiadores o empleados fiscales del Estado o Municipales.

E) Los que se expidan a solicitud de reos por causas criminales

F) Los certificados del Registro Civil que se expidan a pobres de notoria insolvencia causando únicamente el importe del papel.

G) Los que soliciten los comisariados ejidales y organizaciones obreras en beneficio de sus intereses, causando unicamente el importe del papel.

VI REGISTRO SOBRE EL COMERCIO Y LA INDUSTRIA.

Se causarán en la forma que se expresa:

I	Licencias para Agencia o Depósitos de refrescos embotellados, anual de $500.00 a	$ 1,000.00
II	Licencias para expendios de refrescos ambotellados, anual de $150.00 a	" 500.00
III	Licencias para depósitos de vinos y licores, anual de $300.00 a	" 600.00
IV	Licencias para expendios de bebidas embriagantes, anual de $300.00 a	" 800.00
V	Licencias para expendios de alcohol en farmacias y boticas, anual de $100.00 a	" 200.00
VI	Licencias para casas de asignación o prostíbulos, anual de $750.00 a	" 1,500.00
VII	Licencias para fábricas de vinos y licores, anual de $500.00 a	" 1,000.00
VIII	Licencias para fábricas de aguas gaseosas y minerales, anual de $200.00 a	" 500.00
IX	Licencias para fábricas de jabón, aceites y derivados, anual de $100.00 a	" 600.00
X	Licencias para fábricas de mozaicos y azulejos, anual de $100.00 a	" 200.00
XI	Licencias para depósitos de materiales de construcción, anual de $50.00 a	" 200.00
XII	Licencias para billares y boliches, anual de $100.00 a	" 200.00
XIII	Licencias para toda clase de juegos permitidos, anual de $20.00 a	" 200.00
V	Licencias para casas de empeño, anual de $20.00 a	" 300.00
V	Licencias para casas de comisiones, anual de $100.00 a	" 500.00
I	Licencias para hoteles, anual de $100.00 a	" 1,000.00
VII	Licencias para casas de asistencia, anual de $50.00 a	" 150.00
III	Licencias para restaurantes, fonda y figones, anual de $25.00 a	" 150.00
X	Licencias para mesones anual de $25.00 a	" 200.00
	Licencias para farmacias y boticas, anual de $200.00 a	" 1,000.00
XI	Licencias para giros mercantiles e industriales no especificados anteriormente, anual de $150.00 a	" 3,000.00
II	Licencias para agencias de inhumación de $200.00 a	" 500.00
III	Otras licencias que no estén catalogadas entre las enumeradas, anual de $50.00 a	" 1,000.00

IV El refrendo anual de licencias causará nueva cuota.

OTRAS LICENCIAS.

A)	Por explotación de aparatos electromecánicos musicales, electrolas, victrolas y similares en establecimientos públicos, diario de $3.00 a	" 15.00
B)	Por explotación de aparatos electromecánicos, musicales destinados a propaganda comercial fijos o ambulantes, diario de $10.00a	" 30.00
C)	Por explotación de aparatos electromecánicos, electrolas, -	

victrolas y similares en bailes públicos, en que se cobren la entrada o guardarropa, diario de $10.00 a $ 30.

V TOLERANCIA.

A) Casas de asignación y prostíbulos mensual de $300.00 a " 1,000.
B) Libretas de sanidad, por visa semanal " 3

VI ANUNCIOS.

A) Por derechos para exponer en tableros o cuadrados especiales para fijación de anuncios por metro cuadrado, anual de .... $2.50 a " 15.00
B) Por derechos de pintar sobre muros, rapiales o tableros de cualquier modo visibles desde la vía pública, por cada metro cuadrado, anual de $2.50 a " 15.00
C) Por derechos de exponer carteles, inscripciones metálicas cuya superficie no sea mayor de 25 x 40 centímetros de cualquier manera visible desde la vía pública, anual de $2.50 a " 15.00
D) Por derechos y servicios de tableros para fijación de anuncios a empresas de diversiones de carácter permanente tomando en cuenta la cantidad de anuncios y la duración de su fijación de $2.50 a " 15.

NO PAGARAN DERECHOS.

A) Los avisos y manifiestos en materia electoral durante el período de elecciones, provenientes de Gobierno Federal, del Estado y Municipios.
B) Los avisos y manifiestos de las Autoridades Públicas.
C) Los avisos religiosos fijados en las puertas de los templos.
D) Los avisos fijados o expuestos en cualquier parte de los edificios cuando se refiere a la venta o alquiler de los mismos.
E) Los avisos y manifiestos de organizaciones registradas.
F) Los anuncios de eventos deportivos.

CAPITULO IV
PRODUCTOS.

ARTICULO 5o.- Quedan comprendidos entre éstos: ARRENDAMIENTO DE FINCAS, ARRENDAMIENTO DE TIERRAS Y SOLARES, ARRENDAMIENTOS DIVERSOS, EXPLOTACION DE BIENES DEL MUNICIPIO, ENAJENACIONES, EXTRACCION DE ARENA, TIERRA Y PIEDRA, TIERRAS Y SOLARES A CENSO.

I ARRENDAMIENTO DE FINCAS.

Se causarán en la forma siguiente:
Sobre el valor real de cada finca el 6% anual que se cubrirá por mensualidades proporcionales.

II ARRENDAMIENTO DE TIERRAS Y SOLARES.

A) TIERRAS.-
El producto de estas se destinará por medio de contratos que previamente celebren los usufructuarios con el H. Ayuntamiento, debiéndo tener presente para la fijación de la cuota la calidad de las mismas.
B) SOLARES

Los que se encuentren dentro del perímetro previamente marcado por el H. Ayuntamiento, por metro cuadrado, anual $ 0.15

Los que se encuentren fuera de dicho perímetro pero dentro del alumbrado público, por metro cuadrado anual " 0.10

Los que se encuentren fuera del alumbrado público, por metro cuadrado anual " 0.05

Los ubicados en los pueblos de la Municipalidad por metro cuadrado, anual " 0.04

III ARRENDAMIENTOS DIVERSOS.

Estos ingresos se obtendrán de acuerdo con las cuotas que asigne el H. Ayuntamiento o los contratos que celebre.

IV EXPLOTACION DE BIENES DEL MUNICIPIO.

Los que pongan en explotación cuyos ingresos se obtendrán de acuerdo con las cuotas fijadas por el H. Ayuntamiento o los contratos que celebre.

V ENAJENACIONES.

Los ingresos que por este concepto se obtengan sujetándo el procedimiento a las formalidades legales.-

VI EXTRACCION DE ARENA, PIEDRA Y TIERRA.

Por metro cúbico de $0.50 a " 2.00

VII TIERRAS Y SOLARES A CENSO.

Los solares adjudicados y los que se adjudiquen, sobre el valor capital asignado, anual 6%

CAPITULO V
APROVECHAMIENTOS.

ARTICULO 6o.- Quedan comprendidos entre éstos los provenientes de :

I Herencias y donativos en favor del Municipio.
II Indemnizaciones.
III Mostrencos o animales dañinos
IV Multas
V Recargos
VI Rezagos.

Los ingresos señalados en la Fracción III se constituirán con las cantidades en que se hayan rematado los bienes muebles, los rezagos no son provenientes de:
Impuestos, Derechos, Productos, etc.,etc., cuyos ingresos corresponden a Ejercicios Fiscales anteriores.

CAPITULO VI
PARTICIPACIONES.

ARTICULO 7o._ Quedan comprendidas entre éstas: FEDERALES Y L ESTADO.

Se obtendrán sobre Los Ramos que se expresan, conforme a las Leyes respectivas.

I FEDERALES

Sobre la explotación forestal, producción minera, consumo de gaso

lina, producción de energia electrica, consumo de cerveza, consumo de cerillos y fósforos y las demás que señalen las Leyes respectivas.

II DEL ESTADO.

Los que fija la Ley de Egresos del Estado.

CAPITULO VII

INGRESOS AJENOS A LA PRESENTE LEY.

ARTICULO 8o.- Quedán comprendidos entre éstos: DEPOSITOS, GAST DE COBRANZA, HONORARIOS DE AGENTES FISCALES, REINTEGROS Y TRIBUCIONES AL ESTADO.

TRANSITORIO: -

UNICO .- El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir del dí primero de Enero de mil novecientos sesenta y cinco y deroga todas las Leyes disposiciones que se opongan a su cumplimiento.

DADO .- En el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y S rano de Nayarit, en Tepic, su Capital a los diez dias del mes de Julio de mi novecientos sesenta y cuatro.

Dip. Presidente, Profa. MA. ISABEL HERRERA LARA.-Dip. Primer Secretario, Dr ALEJANDRO LOPEZ DIAZ.-Dip. Segundo Secretario, MANUEL GRADILLA MUÑO Rúbricas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de l Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el pre te DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su C tal, a los treinta días del mes de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.

JULIAN GASCON MERCADO.-Rúbri

El Secretario General de Gobierno,

LIC. RODOLFO GARCIA DE LOS ANGELES.-Rúbrica

LIAN GASCON MERCADO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit a los habitantes del mismo, sabed:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente:

Decreto Número 4645

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XIV Legislatura

DECRETA:

LEY

E INGRESOS DE LA MUNICIPALIDAD DE *ACAPONETA, NAYARIT*

ARTICULO lo.- Los ingresos que corresponden al Municipio de Acaponeta,- it, para atender a sus servicios públicos en el año de 1965, de dividen en: ESTOS DIRECTOS, DERECHOS DIVERSOS, PRODUCTOS, APROVECHAMIEN Y PARTICIPACIONES.

CAPITULO PRIMERO.

IMPUESTOS.

ARTICULO 2o.- Quedan comprendidos entre estos: COMERCIO, DIVERSIO - PUBLICAS, JUEGOS PERMITIDOS, URBANIZACION Y OTROS IMPUESTOS.

I COMERCIO.

BAÑOS PUBLICOS:

Se causan en la forma siguiente:

A) Los que tengan servicio de regadera, ruso, turco, etc., mensual de $50.00 a	$	100.00
B) Los que tengan servicio de tanque o regadera y los que se establezcan dentro de los cauces de los ríos, mensual - de $20.00 a	"	50.00

CASAS DE EMPEÑO:

A) Por capital hasta de $ 500.00 mensual	"	5.00
B) Por capital hasta de " 1,000.00 mensual	"	10.00
C) Por capital hasta de " 3,000.00 mensual	"	30.00
D) Por capital hasta de " 5,000.00 mensual	"	50.00
E) Por capital mayor de " 5,000.00 mensual	"	100.00

PRESTAMISTAS:

A) Por capital hasta de " 1,000.00 mensual	"	10.00
B) Por capital hasta de " 3,000.00 mensual	"	30.00
C) Por capital hasta de " 5,000.00 mensual	"	50.00
D) Por capital hasta de "10,000.00 mensual	"	100.00
E) Por capital hasta de "20,000.00 mensual	"	200.00
F) Por capital mayor de "20,000.00 mensual al 1%		

IV	AGENCIAS DE INHUMACIONES:	
	Según su categoría, mensual de $100.00 a	$ 200.00
V	HOTELES - PENSIONES Y CASAS DE ASISTENCIA.	
	HOTELES.	
A)	Primera clase, mensual de $100.00 a	" 500.00
B)	Segunda clase, mensual de $ 50.00 a	" 200.00
	PENSIONES Y CASAS DE ASISTENCIA.	
	Según su categoría, mensual de $50.00 a	" 150.00
VI	RESTAURANTES, FONDAS Y FIGONES:	
A)	Primera clase, de $150.00 a	" 500.00
B)	Segunda clase, de $ 50.00 a	" 200.00
	FONDAS Y FIGONES.	
	Según su categoría, mensual de $30.00 a	" 100.00
VII	VENTA DE EFECTOS POR MEDIO DE SORTEOS.	
	Causarán el 3% sobre el valor de los mismos.	
VIII	COMERCIANTES AMBULANTES.	
	Según su categoría de $1,00 diarios a	" 250.00
II	DIVERSIONES PUBLICAS Y JUEGOS PERMITIDOS.	
	Se causarán en la forma siguiente:	
I	BAILES DE ESPECULACION.	
	Por cada baile con venta de bebidas embriagantes de $100.00 a	" 200.
	Sin venta de bebidas embriagantes de $50.00 a	" 100.
II	KERMESES.	
	A) Sin venta de bebidas embriagantes de $10.00 a	" 50.
	B) Con bebidas embriagantes de $50.00 a	" 500.
III	ASALTOS DE BOX Y LUCHA LIBRE.	
	10% sobre el boletaje vendido.	
IV	ENCUENTROS DE FUTBOL, BEISBOL, BASKETBOL Y VOLIBOL.	
	10% sobre el boletaje vendido.	
V	CINEMATOGRAFOS, TEATROS, CARPAS DE CIRCO, VARIEDADES Y DEMAS ESPECTACULOS SIMILARES.	
	10% sobre el boletaje vendido.	
VI	CORRIDAS DE TOROS, CHARLOTADAS Y JARIPEOS.	
	10% sobre el boletaje vendido.	
VII	CARRERAS DE CABALLOS.	
	Por día de explotación de $100.00 a	" 500.
VIII	SORTEOS, RIFAS Y CUNDINAS.	
	El 10% sobre el valor total de los efectos que se sortean.	
IX	OTRAS DIVERSIONES NO ESPECIFICADAS.	
	Por función de $10.00 a	" 100.
X	BILLARES.	
	A) Primera clase.	" 60.
	B) Segunda clase.	" 45.
	C) En casinos, Clubes y Centros Sociales cuyo producto sea de utilidad social.	" 25.
XI	BOLICHES:	

Por cada mesa de boliche de $15.00 a $ 30.00

XII LOTERIAS O RIFA DE OBJETOS.

Por medio de juegos permitidos, diario de $5.00 a " 20.00

XIII OTROS JUEGOS NO ESPECIFICADOS.

Tomando en consideración las utilidades que reporten a quienes los exploten, diario de $5.00 a " 100.00

IV URBANIZACION.

Se causarán de conformidad con las cuotas siguientes:

I CANALES:

Por cada uno de los que se desagüen en la vía pública y dentro de la zona urbanizada según el lugar no estando empotrados en la pared o que estándolo derramen el agua sobre la banqueta, mensual " 10.00

I OBSTACULOS EN LA VIA PUBLICA.

De $0.50 a $2.00 por metro cuadrado diarios.

II SUPERFICIES NO PAVIMENTADAS:

Por ésta o banquetas deterioradas dentro del perímetro que previamente señale el H. Ayuntamiento por metro lineal, mensual de $0,50 a " 10.00

V SOLARES:

Los no bardeados dentro de la zona urbanizada por metro lineal, mensual de $0.50 a " 10.00

' EMPEDRADOS:

Por cada metro cuadrado que construya el H. Ayuntamiento de $4.00 a " 5.00

'I CASAS Y PAREDES NO BLANQUEADAS.

Por éstas o por las que su pintura esté deteriorada dentro del perímetro que previamente señale el H. Ayuntamiento, mensual por metro lineal de $0.50 a " 5.00

'II ALINEACION DE CONSTRUCCIONES URBANAS.

En la cabecera Municipal de $50.00 a " 100.00

III SUPERVICION TECNICA SOBRE DEMOLICION DE FINCAS.

Por metro cuadrado en cada una de las plantas de $0.50 a " 0.75

AUTORIZACION PARA CONSTRUCCION DE FINCAS.

Por metro cuadrado en cada una de las plantas de $1.00 a " 2.00

Autorización para reparación de fincas de $20.00 a " 50.00

I AUTORIZACION DE FRACCIONAMIENTOS:

A) Supervición y aprobación de la designación de Lotes, por cada uno. " 20.00

B) Construcción de Fraccionamientos, por metro cuadrado de la superficie vendible. " 1.00

IV OTROS IMPUESTOS:

Se causarán en la forma siguiente:

ESPECIAL.

A) Por cada horno de ladrillo o teja de $50.00 a " 100.00

B) Por expendios de materiales para construcción de $30.00 a " 150.00

C) Por expendio de bebidas embriagantes en lugares foráneos, mensual de $75.00 a $ 400.

D) Por expendios de bebidas embriagantes en la cabecera del Municipio, mensual de $100.00 a " 600

E) Por cada palma de coco en producción anual. " 1.

F) Por cada tonelada de sandía producida en el Municipio y que salga del mismo. " 10.

G) Por cada tonelada de chile fresco producida en el Municipio y que salga del mismo. " 10.

H) Por cada tonelada de chile seco producido en el Municipio y que salga del mismo. " 15.

I) Por cada tonelada de jitomate producido en el Municipio que salga del mismo. " 10.

J) Por cada tonelada de plátano. " 10.

II REMATES PUBLICOS:

Por este concepto se pagará un 5% sobre el valor de la Adjudicación en aquellos que se verifiquen por procedimiento civil o coactivo.

III IMPUESTOS ADICIONALES:

A) Para el mejoramiento y conservación de los caminos en la Municipalidad, se causará un 5% adicional en todo entero directo que se verifique en la Tesorería Mpal. con excepción de los correspondientes a Mercados, Cementerios, Registro Civil, Rastro, Aguas, Multas y Empedrados. La Recaudación que se obtenga por medio del expresado porcentaje adicional, se entregará al Tesorero de la Junta de Mejoramiento Moral Cívico y Material, quien llevará cuenta especial sobre lo que reciba y solamente se podrá disponer de ese fondo por acuerdo del C. Presidente de la citada Junta y para el fin propuesto.

B) Para el sostenimiento del Internado para alumnas de Enfermería "Dr. José Joaquín Herrera" de Tepic, Nayarit causará un 5% adicional todo entero directo que se verifique en la Tesorería Municipal, con excepción de los Ramos exentos; en el inciso anterior remitiéndose el producto mensual o la Tesorería Gral. del Estado.

C) Para cooperación de las obras materiales, construcción de Escuelas y carreteras que lleve a cabo el Gobierno del Estado, se causará un 15% adicional en todo entero que directamente se verifique en la Tesorería Mpal. con excepción de los Ramos del Inciso (A) remitiéndose el producto mensual a la Tesorería Gral. del Estado.

D) Se cobrará un 5% adicional sobre todo entero directo que se verifique en la Tesorería Mpal. con excepción de los ramos citados en el inciso (A) impuesto que se aplicará para el sostenimiento de establecimientos Educativos del propio Municipio. Los fondos recabados por el concepto anterior serán en-

que se encargará de su aplicación.

CAPITULO II

DERECHOS.

ARTICULO 3o.- Quedan comprendidos entre estos: AGUAS, CEMENTERIOS, OS Y PLAZAS, RASTRO, REGISTRO CIVIL, ENCIERRO MUNICIPAL Y IOS ADMINISTRATIVOS.

I AGUAS.

Los usuarios pagarán este servicio como se expresa:

1.-	Por cada merced de agua en casas particulares cuyo valor catastral de la finca no excede de $1,000.00, mensual	$	7.00
2.-	Por cada merced de agua en casas particulares cuyo valor catastral de la finca este comprendido entre $1,000.00 a $4,000.00 mensual	"	10.00
3.-	Por cada merced de agua en casas particulares cuyo valor catastral de la finca exceda de $4,000.00 mensual	"	15.00
4.-	Por cada merced de agua para los demás locales que presten su servicio común inclusive establecimientos comerciales, baños, hoteles, establos etc., mensual de $75.00 a	"	500.00
5.-	Por cada merced de agua en gasolineras en que exista lavado de coches de $60.00 a	"	350.00

II CEMENTERIOS.

Estos derechos se causarán como sigue:

I.-	Sepulcros por temporalidad de 6 años, para adultos:		
	A) Primera clase.	"	80.00
	B) Segunda clase.	"	50.00
	C) Tercera clase.	"	25.00
II	Sepulcros por temporalidad de 6 años para párvulos o restos:		
	A) Primera clase.	"	50.00
	B) Segunda clase.	"	30.00
	C) Tercera clase.	"	15.00
III	Sepulcros a perpetuidad para adultos:		
	A) Primera clase.	"	300.00
	B) Segunda clase.	"	150.00
	C) Tercera clase.	"	75.00
IV	Sepulcros a perpetuidad para párvulos o restos:		
	A) Primera clase.	"	100.00
	B) Segunda clase.	"	50.00
	C) Tercera clase.	"	25.00
V	Sepulcros de familia a perpetuidad: Pagarán los derechos correspondientes en cada caso de inhumación según la clase y además cada metro cuadrado excedente en las medidas que fija el reglamento, por cada sepulcro	"	100.00
VI	Derechos de inhumación en sepulcros de familia a perpetuidad:	"	100.00
	A) Primera clase.	"	50.00
	B) Segunda clase.	"	30.00
	C) Tercera clase.		

VII Exhumación prematura de cadáveres para trasladarse a otros lugares siempre que se sujeten a los prescripciones legales, de- $150.00 a $ 500.

VIII Traslación de cadáveres fuera de la comprensión Municipal, llenando los requisitos legales, de $150.00 a " 500.

IX Cementerios foráneos:
Por cada fosa en los pueblos del Municipio, exceptuándose los Cementerios de ranchos y congregaciones " 25.

X La inhumación de cadáveres pobres de solemnidad, no causarán derechos en la fosa común considerándose como tal la fosa común la de cuarta clase.

XI No causarán derechos señalados en la Fracción III inciso (A) de este Ramo las inhumaciones de cadáveres de Funcionarios y Empleados del Estado y Municipios.

XII Igualmente quedan exceptuados del pago de los derechos comprendidos en la Fracción VIII, los casos en que los cadáveres se trasladen después de verificada la autopsia de Ley, cuando así lo determine alguna Autoridad competente, observando las prescripciones legales.

III MERCADOS Y PLAZAS.

Se causarán con las clasificaciones y tarifas siguientes:

I.- Por renta de piso en los locales exteriores de los mercados, diario de $3.00 a " 15.

II Por el interior de los Mercados y en las Plazas o lugares públicos destinados al comercio:

A) Por expendios de ropa, según la importancia del negocio diario de $5.00 a " 15.00

B) Por expendios de calzado o huaraches s/g. importancia, diario de $1.00 a " 10.00

C) Por expendios de mercería, según la importancia, diario de $1.00 a " 15.00

D) Por expendios de abarrotes, según su categoría, diario de $0.50 a " 10.00

E) Por expendio de carne, de bovino, porcino, caprino, lanar, diario de $1.00 a " 10.00

F) Por expendio de mariscos, diario de $1.00 a " 10.00

G) Por expendio de comestibles condimentados sin llegar a la categoría de fonda, diario de $0.50 a " 3.00

H) Por expendios de tortillas , según su categoría, diario de $0.20 a " 2.00

I) Por expendio de pan, diario de $0.50 a " 5.00

J) Por expendio de aves o carne de las mismas, diario de $0.50 a " 5.00

K) Por expendio de nieve, refrescos, paletas, golosinas o similares, diario de $0.20 a " 5.00

L) Por expendio de loza según su clase, diario de $0.30 a " 2.00

M) Por expendios de otros artículos no especificados de $0.20 a " 10.00

Por expendios en casas particulares, zaguanes o accesorios, diario de $0.10 a $ 1.50

Por alquiler de servicios sanitarios en los Mercados que los tengan mensual de $150.00 a " 200.00

Por Mercados o Pasajes particulares al servicio del público, en el concepto que los locatarios de los mismos, cubrirán los impuestos correspondientes según el Ramo comercial a que se dediquen mensual de $500.00 a "2,000.00

IV RASTRO.

Se causarán en la forma siguiente:

Por matanza, derecho de piso e inspección sanitaria en los lugares en donde haya rastro:

A) Por cada cabeza de ganado bovino con peso en canal menor de ochenta kilogramos " 12.00

B) Por cada cabeza de ganado bovino con peso en canal de ochenta kilogramos en adelante. " 15.00

C) Por cada cabeza de ganado porcino cualquiera que sea su peso. " 6.00

D) Por cada cabeza de ganado caprino o lanar " 3.00

En los lugares en donde no haya rastro:

A) Por cada cabeza de ganado bovino. " 12.00

B) Por cada cabeza de ganado porcino. " 5.00

C) Por cada cabeza de ganado lanar o caprino. " 2.00

Por acarreo de carne a los expendios en carros del Municipio:

A) Por cada cabeza de ganado bovino. " 2.00

B) Por cada cabeza de ganado porcino. " 1.50

C) Por cada cabeza de ganado lanar o caprino. " 1.00

Uso del Rastro:

Por cada cabeza de ganado que no se destine al degüello, diario de $1.00 a " 2.00

V REGISTRO CIVIL.

MATRIMONIOS.

A) Por solicitud de matrimonio " 10.00

B) Por celebración de matrimonio en la Oficina en horas ordinarias " 30.00

C) Por celebración de matrimonio en la Oficina en horas extraordinarias, de $75.00 a " 150.00

D) Por celebración de matrimonio fuera de la Oficina en horas ordinarias de $50.00 a " 200.00

E) Por celebración de matrimonios fuera de la Oficina en horas extraordinarias de $100.00 a " 300.00

DIVORCIOS:

A) Por solicitud de divorcio "

B) Por cada acta de divorcio por mutuo consentimiento en horas ordinarias, de $200.00 a "

C) Por cada acta de divorcio por mutuo consentimiento en horas extraordinarias, de $300.00 a "1,500.00

RATIFICACION DE FIRMAS:

A) Fuera de la oficina en cualquier hora, de $10.00 a $
B) En la Oficina en horas extraordinarias, de $10.00 a "

IV NACIMIENTOS:

A) Por actas de nacimiento o reconocimiento en la oficina en horas ordinarias, de $10.00 a " 3
B) Por actas de nacimiento o reconocimiento fuera de la oficina - en horas ordinarias, de $20.00 a "
C) Por actas de nacimiento o reconocimiento fuera de la oficina en horas extraordinarias, de $30.00 a " 7

V PAPEL SELLADO:

A) Por cada hoja de papel sellado para solicitud de matrimonio. "
B) Por cada hoja de papel sellado para copia de acta. "

VI Con excepción de los actos a que se refiere el inciso (B) - de la Fracción I, los demás que se efectúen en horas ordinarias y dentro de la Oficina no causarán derechos, así como- también las solicitudes y celebraciones de matrimonio de personas de notoria insolvencia, previo acuerdo del H. Ayuntamiento.

VII Los actos extraordinarios del Registro Civil, por ningún concepto son condonables y los Oficiales percibirán de los ingresos respectivos el 25% como compensación a sus servicios.

VI ENCIERRO MUNICIPAL.

Se causarán en la forma siguiente:

I ANIMALES VAGOS:

A) Por cada cabeza de ganado vacuno, caballar, mular o asnal, de $10.00 a " 2
B) Por cada cabeza de ganado porcino, lanar o caprino, de $5.00 a "
C) Por manutención de los mismos de $5.00 a

VII SERVICIOS ADMINISTRATIVOS.

I POLICIA

Por vigilancia de Policía en horas ordinarias y extraordinarias:

A) En billares y cantinas, mensual de $80.00 a " 3
B) En restaurantes con venta de bebidas embriagantes, depósito de vinos y licores que expendan al mayoreo, mensual de $100.00 a " 3
C) En casas de asignación y prostíbulos, mensual de $100.00 a " 5
D) En cervecerías, establecimientos mercantiles o industriales únicamente cuando lo soliciten los interesados, cuya cuota será fijada previo convenio que celebren con el H. Ayuntamiento.

CAPITULO (III)

DERECHOS DIVERSOS.

ARTICULO 4o.- Quedan comprendidos entre éstos: AUTORIZACIONES, FICACIONES Y LEGALIZACION, REGISTRO SOBRE EL COMERCIO Y LA I TRIA, TOLERANCIA Y ANUNCIOS.-

I AUTORIZACIONES.

Se causarán en la forma siguiente:

I Libretas placas para cargadores y boleros, etc. de $1.00 a "

II CERTIFICACION Y LEGALIZACION.

Se causarán en la forma que se expresa:

Por cada legalización de firma como máximo de dos, de $3.00 a $ 20.00
Por cada firma excedente. " 5.00

NO CAUSAN DERECHOS.

Las certificaciones que se expidan por Autoridades Municipales para acreditar la clausura de algún establecimiento.
Las que se expidan para acreditar servicios de empleados públicos.
Los certificados de depósitos o fianzas para el aseguramiento de impuestos o multas.
Las que se expidan con objeto de acreditar la solvencia de fiadores o empleados fiscales del Estado o Municipios.
Las que se expidan a solicitud de reos por causas criminales.
Los certificados del Registro Civil que se expidan a pobres de-notoria insolvencia causando unicamente el importe del papel.
Los que soliciten los Comisariados Ejidales y Organizaciones - Obreras en beneficio de sus intereses, causando unicamente el importe del papel.

REGISTRO SOBRE EL COMERCIO Y LA INDUSTRIA.

Se causarán en la forma que se expresa:

- Licencias para Agencias o depósitos de refrescos embotellados, anual de $500.00 a " 1,000.00
- Licencias para expendios de refrescos embotellados, anual de $150.00 a " 500.00
- Licencia por depósitos de vinos y licores, anual de $30.00 a " 600.00
- Licencia para expendios de bebidas embriagantes, anual de - $300.00 a " 800.00
- Licencias para expendios de alcohol en farmacias y boticas,- anual de $100.00 a " 200.00
- Licencias para casas de asignación o prostíbulos, anual de - $750.00 a " 1,500.00
- Licencias para fábricas de vinos y licores, anual de $500.00 a " 1,000.00
- Licencias para fábricas de agua gaseosas y minerales anual - de $200.00 a " 500.00
- Licencias para fábricas de jabón, aceites y derivados, anual - de $100.00 a " 600.00
- Licencias para fábricas de mosaicos y azulejos, anual de - $100.00 a " 200.00
- Licencias para depósitos de materiales de construccion anual de $150.00 a " 300.00
- Licencias para billares, boliches, anual de $100.00 a " 200.00
- Licencias para toda clase de juegos permitidos, anual de - $20.00 a " 200.00
- Licencias para casas de empeño, anual de $20.00 a " 300.00
- Licencias para casas de comisiones, anual de $200.00 a " 1,000.00

XVI.-	Licencias para hoteles, anual de $100.00 a	$ 1,
XVII.-	Licencias para casas de asistencia, de $50.00 a	" 1
XVIII.-	Licencias para restaurantes, fondas y figones, anual de - $50.00 a	" 1
XIX.-	Licencias para mesones anual de $50.00 a	" 200
XX.-	Licencias para farmacias y boticas, anual de $200.00 a	" 1,
XXI.-	Licencias para giros comerciales e industriales no especificados anteriormente, anual de $150.00 a	" 300
XXII.-	Licencias para agencias de inhumación, de $200.00 a	" 500
XXIII.-	Otras licencias que no estén catalogadas entre las enumeradas, anual de $100.00 a	1,0
XXIV.-	El refrendo anual de licencias causará nueva cuota.	

OTRAS LICENCIAS.

A)	Por la explotación de aparatos electro-mecánicos, musicales - electrolas, victrolas y similares en establecimientos públicos,- diario de $5.00 a	" 15.
B)	Por explotación de aparatos electro-mecánicos, musicales destinados a propaganda comercial fijos o ambulantes diario, de - $20.00 a	" 50.
C)	Por explotación de aparatos electro-mecánicos, electrolas, victrolas y similares en bailes públicos, en que se cobre la entrada o guardarropa, diario de $10.00 a	" 30.

IV TOLERANCIA.

A)	Casas de asignación y prostíbulos mensual de $300.00 a	" 1,000.
B)	Libretas de sanidad, por visa semanal.	" 5.

V ANUNCIOS.

A)	Por derechos de pintar sobre muros, tapiales, o tableros de - cualquier modo visible desde la vía pública anual de $2.50 a	" 15.
B)	Por derechos de pintar sobre muros, tapiales, o tableros de cualquier modo visible desde la vía pública, por cada metro cuadrado, anual de $2.50 a	" 15.
C)	Por derechos de exponer carteles, inscripciones metálicas cuya superficie no sea mayor de 25x40 centímetros de cualquier manera visibles desde la vía pública, anual de $2.50 a	" 15.
D)	Por derechos y servicios de tableros para fijación de anuncios a empresas de diversiones de carácter permanente tomando en cuenta la cantidad de anuncios y la duración de su fijación, de $2.50 a	" 15.

NO PAGARAN DERECHOS.

A) Los anuncios y manifiestos en materia electoral durante el período de elecciones, provenientes de Gobierno Federal, Estatal y Municipales.
B) Los avisos y manifiestos de las Autoridades Públicas.
C) Los avisos religiosos fijados en las puertas de los templos.
D) Los avisos fijados o expuestos en cualquier parte de los edificios cuando se refiere a la venta o alquiler de los mismos.
E) Los avisos y manifiestos de organizaciones registradas.

anuncios de eventos deportivos.

CAPITULO CUARTO.

PRODUCTOS.

ARTICULO 5o.- Quedan comprendidos entre éstos: ARRENDAMIENTO DE - S, ARRENDAMIENTO DE TIERRAS Y SOLARES, ARRENDAMIENTOS DI - OS, EXPLOTACION DE BIENES DEL MUNICIPIO, ENAJENACIONES, EX - CION DE ARENA, TIERRA Y PIEDRA Y TIERRAS Y SOLARES A CENSO.

I ARRENDAMIENTO DE FINCAS.

Se causarán en la forma siguiente:

Sobre el valor real de cada finca, de 6% anual que se cubrirá por mensuali- proporcionales.

II ARRENDAMIENTO DE TIERRAS Y SOLARES.

IERRAS:

El producto de éstas se destinará por medio de contratos que previamente los usufructuarios con el H. Ayuntamiento, debiendo tener pre para la fijación de la cuota la calidad de las mismas.

OLARES:

que se encuentren dentro del perímetro previamente marcado - el H. Ayuntamiento, por metro cuadrado, anual de $ 0.15

- Los que se encuentren fuera de dicho perímetro pero dentro del- alumbrado público, por metro cuadrado anual. " 0.10

-Los que se encuentren fuera del alumbrado público por metro cua drado anual. " 0.05

-Los ubicados en los pueblos de la Municipalidad por metro cua - drado anual. " 0.04

III ARRENDAMIENTOS DIVERSOS.

Estos ingresos se obtendran de acuerdo con las cuotas que asigne H. Ayuntamiento o de los contratos que celebre.

IV EXPLOTACION DE BIENES DEL MUNICIPIO.

pongan en explotación cuyos ingresos se obtendrán de - con las cuotas fijadas por el H. Ayuntamiento o los con- que celebre.

V ENAJENACIONES.

ingresos que por este concepto se obtengan, sujetando el - imiento a las formalidades legales.

VI EXTRACCION DE ARENA, PIEDRA Y TIERRA.

tro cúbico de $0.50 a " 2.00

VII TIERRAS Y SOLARES A CENSO.

solares adjudicados y los que se adjudiquen sobre el valor ca asignado anual 6%.

CAPITULO QUINTO.

APROVECHAMIENTOS.

ARTICULO 6o.- Quedan comprendidos entre éstos los provenientes de:

I Herencias y donativos en favor del Municipio.

II Indemnizaciones.

III Mostrencos y animales dañinos.

IV Multas
V Recargos
VI Rezagos.

Los ingresos señalados en la Fracción III. se constituirán con las canti en que se hayan rematado los bienes muebles, los rezagos no son proveniente Impuesto, Derechos, Productos, etc, etc. cuyos Ingresos corresponden a cicios fiscales anteriores.

CAPITULO SEXTO.

PARTICIPACIONES .

ARTICULO 7o.- Quedan comprendidas entre éstas: FEDERALES Y DEL ESTAD Se obtendrán sobre Los Ramos que se expresan, conforme a las Leyes res tivas.

I FEDERALES.

Sobre la explotación forestal, producción minera, consumo de gasolina, ducción de energía eléctrica, consumo de cerveza, consumo de cerillos y fósf y las demás que señalen las Leyes respectivas.

II DEL ESTADO.

Los que fije la Ley de Egresos del Estado.

CAPITULO SEPTIMO.

INGRESOS AJENOS A LA PRESENTE LEY.

ARTICULO 8o.- Quedan comprendidos entre éstos: DEPOSITOS, GASTOS DE COBRANZA, HONORARIOS DE AGENTES FISCALES, REINTEGROS Y C TRIBUCIONES AL ESTADO.

TRANSITORIO.

UNICO.- El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir del día primero de Enero de mil novecientos sesenta y cinco y deroga todas las Leyes disposiciones que se opongan a su cumplimiento.

D A D O En el salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Sob rano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veinte días del mes de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.

Dip. Presidente PROFA. MA. ISABEL HERRERA LARA.,-Dip. Primer Secretario DR. ALEJANDRO LOPEZ DIAZ.,-Dip. Segundo Secretario,MANUEL GRADIL MUÑOZ.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de l Constitución Política del Estado y para su debida observancia , promulgo el pr sente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los treinta días del mes de Julio de mil novecientos sesenta y cuatro

JULIAN GASCON MERCADO.-Rúbr

El Secretario General de Gobierno,

LIC. RODOLFO GARCIA DE LOS ANGELES.-Rúbrica

JULIAN GASCON MERCADO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo sabed:

Que el H. Congreso local se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente:

Decreto Número 4638

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XIV Legislatura

DECRETA:

LEY

DE EGRESOS DE LA MUNICIPALIDAD DE *TUXPAN, NAYARIT*

ARTICULO PRIMERO.- La Ley de Egresos de la Municipalidad de Tuxpan, - rit, para atender a sus servicios públicos en el año de 1965, se forma de - rtidas y Ramos que a continuación se expresan:

ARTIDAS	RAMOS	CUOTA DIARIA	EN 365 DIAS.	TOTAL
	A UNTAMIENTO.			
.-	Un Presidente Municipal	$ 100.00	$ 36,500.00	
.-	Un Secretario.	" 50.00	" 18,250.00	
.-	Un Oficial Primero.	" 19.35	" 7,062.75	
.-	Un Meritorio Gratificado	" 13.00	" 4,745.00	
.-	Un mozo de oficios.	" 13.30	" 4,854.50	
.-	Gastos de representación de cinco Regidores a razón de $10.00 c/u.	" 50.00	" 18,250.00	
.-	Gastos de representación a un Síndico Municipal.	" 10.00	" 3,650.00	
.-	Atención del reloj público a razón de $50.00 - mensuales		" 600.00	
.-	Gastos de oficio a $100.00 mensuales		" 1,200.00	

PARTIDAS	RAMOS	CUOTA DIARIA	EN 365 DIAS.	TOTAL.
10.-	Gastos de correspondencia oficial, postal, telegráfica y pago de conferencias telefónicas con $400.00 - mensuales.		$ 4,800.00	
11.-	Compra de libros, talonarios, pago de impresiones y artículos de escritorio.		" 7,000.00	
12.-	Gratificación a Empleados extras y supernumerarios, - con		"30,000.00	
13.-	Compensación por servicios extraordinarios y pagos de vacaciones no disfrutadas.		'35,000.00	
14.-	Gastos de funerales de Empleados Municipales.		" 2,000.00	
15.-	Gastos de mobiliario.		" 5,000.00	
16.-	Para festividades cívicas.		" 5,000.00	
17.-	Gastps de Administración		"80,000.00	
18.-	Los Jueces Auxiliares percibirán el 40% de lo recaudado netamente Municipal			
19.-	Donativo a menesteroros.		" 5,000.00	
20.-	Gratificación a un Empleado. Municipal del Registro Nacional de Electores.	$ 13.00	" 4,745.00	$ 273.657.25
	II ALUMBRADO PUBLICO.			
21.-	Para el pago de alumbrado público.		"40,000.00	
22.-	Compra de material eléctrico		" 6,000.00	
23.-	Pago de instalación de lámparas, reparación de líneas y arbotantes.		" 5,000.00	" 51.000.00
	III PANTEONES.			
24.-	Un guarda panteón.	" 13.30	" 4,854.50	
25.-	Gastos de conservación y - compra de útiles.		" 1,000.00	" 5,854.50
	IV EDUCACION PUBLICA.			
26.-	Gratificación a cinco maestros para la campaña alfabetizante a $50.00 mensuales c/u.		" 3,000.00	

PARTIDAS	RAMOS	CUOTA DIARIA	EN 365 DIAS	TOTAL
	.- Gratificación a cuatro Maestros Municipales a razón de- $250.00 mensuales c/u.		$ 12,000.00	
	- Renta del local para la Escuela Prevocacional de Cocina, peinado y Corte de Ropa a $150.00 mensuales		" 1,800.00	
	- Renta del local que ocupa el kinder Federal de $200.00 - mensuales		" 2,400.00	
	Donativo para las Escuelas - del Municipio.		" 15,600.00	
	1.- Para fomento del Deporte.		" 6,000.00	$ 40,800.00
	V HACIENDA MUNICIPAL.			
	Un Tesorero Municipal	$ 50.00	" 18,250.00	
	Un Oficial Primero.	" 19.35	" 7,062.75	
	Un Contador	" 19.35	" 7,062.75	
	Un Cobrador Ambulante	" 16.95	" 6,186.75	
	Compra de libros, papelería, impresiones y útiles de escritorio.		" 5,000.00	
	7.- Gastos de oficio a - $100.00 mensuales.		" 1,200.00	" 44,762.25
	VI MERCADO MUNICIPAL			
	- Un Recaudador de Mercados.	" 18.75	" 6,843.75	
	Dos encargados del aseo $14.50 c/u	" 29.00	" 10,585.00	
	Reparación y conservación Edificio.		" 5,000.00	" 22,428.75
	VII HIGIENE.			
	Dos choferes de $18.15 c/u	" 36.30	" 13,249.50	
	Cinco mozos recolectores $14.50 c/u	" 72.50	" 26,462.50	
	Para la reparación de los miones, compra de combustible y lubricantes.		" 25,000.00	
	ompra de útiles para laecolección de basura.		" 1,000.00	" 65,712.00
	VIII JARDINES.			
	Un encargado del Jardín- unicipal.	" 14.50	" 5,292.50	

PARTIDAS	RAMOS	CUOTA DIARIA	EN 365 DIAS.	TOTAL
46.-	Un encargado del par que Infantil	$ 13.30	$ 4,854.50	
47.-	Para atenciones de - Jardines y compra de- útiles,		" 1,000.00	$ 11, 147.00
	IX MEJORAS MATERIALES			
18.-	El porcentaje que deter mine la Ley de Ingresos más las cantidades que- acuerde el H. Ayunta - miento hasta		" 75,000.00	" 75,000.00
	X POLICIA.			
49.-	Un Inspector.	" 22.50	" 8,212.50	
50.-	Un Sub-Inspector.	" 18.50	" 6,752.50	
51.-	Dos cabos a $15.00 c/u	" 30.00	" 10,950.00	
52.-	Los Oficiales de Baran d. la, a $15.40 c/u.	" 30.80	" 11,242.00	
53.-	Treinta Agentes a $13.00 c/u.	"390.00	" 142.350.00	
54.-	Un chofer para la patru lla	" 17.00	" 6,205.00	
55.-	Gastos de oficio a - $50.00 mensuales.		" 600.00	
56.-	Compra de uniformes, - armas, lámparas y demás útiles.		" 5,000.00	
57.-	Para remisión de reos, - traslado de heridos y ca- dáveres.		" 1,500.00	
58.-	Para combustibles, lubri cantes, refacciones y re- paraciones de la patrulla.		" 12,000.00	" 204,812.0
	XI CARCEL.			
59.-	Un Alcalde.	" 15.75	" 5,748.75	
60.-	Un Sub-Alcalde.	" 13.20	" 4,818.00	
61.-	Una supervisora de mu- jeres los días de visita - a presos a $90.00 men - suales.		" 1,080.00	
62.-	Alimentación a reos a - $2.00 diarios c/u, hasta		" 14,000.00	
63.-	Gastos de oficio de $30.00 mensuales.		" 360.00	

RTIDAS	RAMOS	CUOTA DIARIA	EN 365 DIAS.	TOTAL
	.- Aseo de la Cárcel a - $30.00 mensuales.	$ 30.00	$ 360.00	
	.- Gastos imprevistos.		" 3,000.00	$ 29,366.75
	XII RASTRO.			
147.00	.- Un Administrador.	" 14.50	" 5,292.50	
	.- Un mozo	" 13.00	" 4,745,00	
	.- Un Inspector Fiscal.	" 13.00	" 4,745.00	
	.- Gastos de conservación- y compra de útiles.		" 500.00	" 15,282.50
	XIII REGISTRO CIVIL.			
000.00	.- Un Oficial del Registro- Civil.	" 18.75	" 6,843.75	
	.- Un Escribiente Primero.	" 14.50	" 5,292.50	
	.- Un Escribiente Segundo.	" 13.3[illegible]	" 4,854.50	
	.- Gastos de oficio a $30.00 mensuales		" 360.00	
	.- Compra de libros, talona- rios y útiles.		" 1,500.00	
	.- 25% de lo netamente Muni cipal, para cubrir honorarios servicios extraordinarios.			" 18,850.
	SALUBRIDAD PUBLICA.			
	Aportación para el sosteni - iento del Hospital Regio -		" 15,000.00	
	Compra de medicinas y pa de curaciones de Emplea Municipales y personas- indigentes.		" 20,000.00	" 35,000.00
	XV COM. MPAL. DE AGUAS POTABLES .			
812.	Un Comisionado	" 15.75	" 5,748.75	
	Un Escribiente.	" 13.30	" 4,854.50	
	Un motorista encargado - la bomba.	" 20.00	" 7,300.00	
	Para energía eléctrica y - ubricantes.		" 7,000.00	
	Para talonarios e impresio es.		" 1,000.00	
	Para reparaciones del equi .		" 2,000.00	
	Gastos de oficio, a $20.00 mensuales.		" 240.00	" 28, 143.25

PARTIDAS	RAMOS	CUOTA DIARIA	EN 365 DIAS	TOTAL
	XVI JUNTA MUNICIPAL PERMANENTE DE CONCILIACION.			
85.-	Un Presidente.	$ 11.00	$ 4,015.00	
86.-	Un Secretario.	" 10.90	" 3,978.50	
87.-	Un Representante obrero	" 5.50	" 2,007.50	
88.-	Un Representante del Capital	" 5.50	" 2,007.50	
89.-	Gastos de oficio a $10.00 mensuales.		" 120.00	$ 12,128.
	XVII JUNTA MUNICIPAL DE RECLUTAMIENTO.			
90.-	Un Operador.	" 13.00	" 4,745.00	
91.-	Gastos de escritorio, papelería e impresiones.		" 1,000.00	" 5,745.
	XVIII DEUDA MUNICIPAL.			
92.-	Para el pago de sueldos y gastos insolutos.		" 60,000.00	" 60,000.
	XIX ELECCIONES Y CENSOS.			
93.-	Para actividades electorales y censos que se verifiquen en el año.		" 5,000.00	" 5,000.
			SUMA TOTAL	$ 1,004,690.

R E S U M E N:

I	AYUNTAMIENTO	$ 273,657.25
II	ALUMBRADO PUBLICO	" 51,000.00
III	PANTEONES	" 5,854.50
IV	EDUCACION PUBLICA	" 40,800.00
V	HACIENDA MUNICIPAL.	" 44,762.25
VI	MERCADO MUNICIPAL.	" 22,428.75
VII	HIGIENE	" 65,712.00
VIII	JARDINES	" 11,147.00
IX	MEJORAS MATERIALES	" 75,000.00
X	POLICIA	" 204,812.00
XI	CARCEL	" 29,366.75
XII	RASTRO	" 15,282.50
XIII	REGISTRO CIVIL	" 18,850.75
XIV	SALUBRIDAD PUBLICA	" 35,000.00
XV	COM. MUNICIPAL DE AGUAS POTABLES.	" 28,143.25
XVI	JUNTA MUNICIPAL. PERMANENTE DE-CONCILIACION.	" 12,128.50

XVII	JUNTA MUNICIPAL DE RECUTAMIENTO	$	5,745.00
XVIII	DEUDA MUNICIPAL	"	60,000.00
XIX	ELECCIONES Y CENSOS	"	5,000.00
	SUMA TOTAL	$	1,004,690.50

UN MILLON CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS, CINCUENTA - ENTAVOS).

ARTICULO SEGUNDO.- El pago de las asignaciones contenidas en esta Ley se hará con la preferencia que establece el orden siguiente:

I Gastos de Oficio, Correo y Telégrafo.
II Sueldos.
III Renta de locales que ocupan las Escuelas.
IV Las demás Partidas del Presupuesto.

ARTICULO TERCERO.- El pago de gastos de oficio, correo y telégrafo se - dentro de los primeros cinco días de cada mes y no es necesaria su comproba bastando para ello el recibo que expida el jefe de la Oficina respectiva por asignación mensual que corresponda.

ARTICULO CUARTO.- El pago de sueldos se hará por quincenas vencidas - para el primer pago se requiere copia por duplicado del nombramiento, del ac- de protesta y del aviso de toma de posesión.

ARTICULO QUINTO.- Cuando el cese de un empleado se verifique el mis- en que tome posesión de su empleo el substituto, el empleado saliente re- el sueldo hasta el día de la baja inclusive y el entrante desde el día si - te.

ARTICULO SEXTO.- Bajo su más estricta responsabilidad el Tesorero Munici abstendrá de hacer pagos de sueldos por determinadas quincenas o anticipos ta de los mismos, si antes no estuvieren cubiertos los correspondientes a to Funcionarios y Empleados por la quincena inmediata anterior, con excep - a lo dispuesto por el Artículo 12o. de esta Ley.

ARTICULO SEPTIMO.- Para disfrutar de los sueldos que asigne esta Ley, es ble prestar el servicio para el cual se obtuvo el nombramiento, quedan- hibido el desempeño simultáneo de dos o más empleos por lo que se disfru - eldos del Estado y Municipios.

ARTICULO OCTAVO.- Para cualquier otros pago, se necesita acuerdo espe- el H. Ayuntamiento.

ARTICULO NOVENO.- Todo pago que se hiciere, deberá ser debidamente - do excepto los gastos a que se refiere el Artículo 3o. de esta Ley.

RTICULO DECIMO.- Las asignaciones contenidas en esta Ley, sólo podrán

aplicarse al objeto para el cual están destinadas, sin que sea lícito cargar pag alguno a otra Partida que no sea la correspondiente; en consecuencia queda est tamente prohibida la transferencia de Partidas.

ARTICULO UNDECIMO.- También queda terminantemente prohibido car las Partidas de gastos de Administración el pago de Empleados Supernumerarios, gratificaciones y comprensaciones por servicios extraordinarios de Empleados, y e cuanto al pago de comisiones, siempre se comprobará el haberlas desempeñado.

ARTICULO DUODECIMO.- Queda de la exclusiva responsabilidad del Te ro Municipal, cualquier cantidad o cantidades que pague estando agotadas las tidas respectivas o en su defecto, sin tener la orden señalada en el Artículo sin embargo en el caso de anticipo de sueldos o cualquier otro pago de los af tados por lo dispuesto por el Artículo 7o.- y el presente, el Tesorero Munici informará al H. Ayuntamiento la improcedencia del acto y si éste ratificare su terminación, hará el pago sin más trámite, quedando de la Autoridad que lo nó la responsabilidad respectiva.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- Igualmente queda de la esclusiva y estri responsabilidad del C. Tesorero Municipal, disponer de los fondos que se recau por cualquier concepto que corresponda a Ramos Ajenos.

T R A N S I T O R I O .

UNICO.- El Presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir del día p mero de enero de mil novecientos sesenta y cinco y deroga todas las Leyes y d posiciones que se opongan a su cumplimiento.

D A D O en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y S rano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los once días del mes de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.

Dip. Presidente., PROFA. MA. ISABEL HERRERA LARA.- Dip. Primer cretario., DR. ALEJANDRO LOPEZ DIAZ.- Dip. Segundo Secretario., MAN GRADILLA MUÑOZ.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de l Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el Pres te DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Cap tal, a los treinta días del mes de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.

JULIAN GASCON MERCADO.-Rúbrica

El Secretario General de Gobierno,

RODOLFO GARCIA DE LOS ANGELES.-Rúbri

IAN GASCON MERCADO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo sabed:

Que el H. Congreso local: se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente:

Decreto Número 4646

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XIV Legislatura

DECRETA:

LEY

EGRESOS DE LA MUNICIPALIDAD DE *ACAPONETA, NAYARIT*

ARTICULO PRIMERO.- La Ley de Egresos de la Municipalidad de Acaponeta , para atender a sus servicios públicos en el año de 1965, se forma de las y Ramos que a continuación se expresan:

TIDAS	RAMOS	CUOTA DIARIA	EN 365 DIAS.	TOTAL.
	I AYUNTAMIENTO.			
Un	Presidente Municipal	$ 32.00	$ 11,680.00	
Gratificación a un Síndico Municipal.		" 6.00	" 2,190.00	
Gratificación a un Regidor Comisionado de Hacienda.		" 5.00	" 1,825.00	
Gratificación a cuatro Regidores a $60.00 mensua - c/u			" 2,880.00	
	Secretario	" 25.00	" 9, 125.00	
	Oficial Mayor	" 17.50	" 6,387.50	
	Escribiente	" 14.52	" 5,299.80	
	Conserje	" 13.97	" 5,099.05	
tos de Oficio y Correo $200.00 mensuales			" 2,400.00	
stos de Telégrafo y Telé a $600.00 mensuales			" 7.200.00	
compra de papelería y es de escritorio para las pendencias Municipales-				

PARTIDAS	RAMOS	CUOTA DIARIA	EN 365 DIAS.	TOTAL.
	Comisarías y Juzgados Auxiliares		$ 5,000.00	
12.-	Para compra de libros e impresiones		$ 5,000.00	
13.-	Para auxilio a indigentes		" 5,000.00	
14.-	Para gastos de atenciones del reloj público		" 500.00	
15.-	Gratificación al Comisario Municipal de Sayulilla encargado del cementerio		" 72.00	
16.-	Gratificación al Comisario Municipal de San José de Gracia		" 72.00	
17.-	Gastos diversos a cinco Comisariados Municipales de los pueblos de Bayona, San Diego Alcalá, Motaje, Recodo y LLano de la Cruz y 29 Jueces Auxiliares para los poblados de El Tigre, Piedra Ancha, San Pedro de Honor, Mesa de Pedro y Pablo, Santa Cruz, Saycota, San-Blasito, Casas Coloradas, Resbalón. Cerro Bola, Hojas Anchas, el Oro, San Dieguito de Abajo Mariquitas, La Guásima, La Palma, Tecote, Mojoneras, El-Carrizo, El Aguaje, La Hacendilla, La Higuerita, San Dieguito de Arriba, San Miguel, El Guayabo, La Cortés, San Diego, Naranjo, La Lagunita y la Higuerita Nueva, a $2.64 mensuales c/u.		" 1,077.12	
18.-	Gastos de Administración.		" 60,000.00	$ 130,807.4
	II ALUMBRADO PUBLICO.			
19.-	Para el pago de alumbrado-público		" 30,000.00	
20.-	Para compra de focos y material eléctrico		" 6,000.00	" 36,000.
	III CARCEL MUNICIPAL.			
21.-	Un Alcaide	" 15.97	" 5,829.05	

ARTIDAS	RAMOS	CUOTA DIARIA	EN 365 DIAS	TOTAL.
2.-	Un Sub-Alcaide	$ 14.10	$ 5,146.50	
	Alimentación de presos a $1.00 diarios c/u		$ 8,000.00	
4.-	Para conducción de presos cadáveres y gastos en dili gencias de carácter peniten ciario.		" 500.00	
5.-	Para compras de jabón y ar tículos diversos		" 300.00	$ 19,775.55
	IV CEMENTERIOS.			
	Un Guarda Panteón	" 14.63	" 5,339.95	
.-	Para gastos de conservación del Panteón Municipal.		" 3,000.00	" 8,339.95
	V HACIENDA MUNICIPAL.			
	Un Tesorero	" 25.00	" 9,125.00	
	n Contador	" 17.50	" 6,387.50	
	Un Escribiende con obliga ón de hacer el aseo	" 14.10	" 5,146.50	
	ra impresión de recibos, etas para cobros y merca os, libros y papelería.		" 5,000.00	" 25,659.00
	EDUCACION PUBLICA.			
	portación para el sosteni iento de la Escuela Se - ndaría Femenil "Francis- López Jiménez" a $500.00 men les		" 6,000.00	
	tificación a un encarga del Estadio Municipal.	" 8.40	" 3,066.00	
	ratificación a un Profesor Música y canto para las uelas del Estado y Muni les	" 7.00	" 2,555.00	
	ratificación a dos Ayu - ntes del Jardín de Niños ederico Froebel" a razón $10.00 cada uno	" 20.00	" 7,300.00	
	tificación a cuadro A- ntes para la Escuela - ntamiento 1955 a $7.98 os c/u	" 31.92	" 11,650.80	

PARTIDAS	RAMOS	CUOTA DIARIA	EN 365 DIAS	TOTAL
37.-	Ayuda para dos Estudiantes becados que cursan estudios profesionales en la Capital de la República a $60.00 mensuales c/u.		$ 1,440.00	
38.-	Gratificación a un Maestro Alfabetizante en Col. Tierra Generosa	$ 3.00	" 1,095.00	
39.-	Gratificación a un Maestro Alfabetizante en Sayulilla	" 3.00	" 1,095.00	
40.-	Gratificación a un Maestro Alfabetizante en la Guásima	" 3.00	" 1,095.00	
41.-	Gratificación a un Maestro Alfabetizante en LLano de la Cruz	" 3.00	" 1,095.00	
42.-	Gratificación a un Maestro Alfabetizante en San Miguel	" 3.00	" 1,095.00	
43.-	Gratificación a un Maestro Alfabetizante en la Haciendilla	" 3.00	" 1,095.00	
44.-	Gratificación a un Maestro Alfabetizante en La Lagunita	" 3.00	" 1,095.00	
45.-	Gratificación a un Maestro Alfabetizante en el Oro	" 3.00	" 1,095.00	
46.-	Gratificación a un Maestro Alfabetizante en el Llorón	" 3.00	" 1,095.00	
47.-	Gratificación a un Ayudante de la Escuela Rural de San José de Gracia	" 4.20	" 1,533.00	
48.-	Gratificación a un Ayudante de la Escuela Primaria Federal "Labor y Constancia"	" 4.20	" 1,533.00	
49.-	Para gastos de la Campaña de Alfabetización a $200.00 mensuales		" 2,400.00	
50.-	Un Profesor de Educación Física con obligación de impartir instrucción a las Bandas de Guerra de las Escuelas Locales, con gratificación de	" 9.60	" 3,504.00	
51.-	Para compra de mobiliario,			

ARTIDAS RAMOS	CUOTA DIARIA	EN 365 DIAS	TOTAL
enseres y útiles escolares		$ 5,000.00	
2.- Para gastos de festividades escolares		" 2,000.00	
3.- Para ampliación y conserva ción de edificios escolares		" 15,000.00	
4.- Un mozo para el Jardín de Niños Eva Sámano de López Mateos.	" 13.00	" 4,745.00	$ 77,581.80
VII FOMENTO DEPORTIVO.			
5.- Para el fomento de los Depor tes		" 6,000.00	" 6,000.00
VIII JARDINES.			
6.- Un Jardinero para el Jardín "Miguel Hidalgo y Costilla"	" 14.10	" 5,146,50	
7.- Un Jardinero para el Monu mento de la Bandera	" 13.00	" 4,745.00	
8.- Gastos de conservación y com pra de útiles.		" 3,000.00	" 12,891.50
IX HIGIENE.			
9.- Un chofer para el camión de- limpia.	" 14.27	" 5,208.55	
10.- Tres ayudantes para el servicio anterior a $14.10 c/u	" 42.30	" 15,439.50	
11.- Para el pago de compostura, - compra de refacciones, combus tibles y lubricantes para el ca mión de limpia.		" 40,000.00	
12.- Para el pago de un lazador de animales vagos.		" 500.00	
13.- Para la alimentación de anima les vagos y mostrencos.		" 500.00	" 61,648.05
X RASTRO.			
14.- Un administrador	" 14.27	" 5,208.55	
15.- Un Encargado de hacer el aseo del Rastro.	" 13.00	" 4,745.00	
16.- Para gastos de oficio		" 36.00	" 9,989.55
XI POLICIA.			
17.- Un Inspector de Policía	" 25.00	" 9,125.00	
18.- Dos oficiales a $17.00 c/u	" 34.00	" 12,410.00	
19.- Veinte Policías a $15.00 c/u	" 300.00	" 109,500.00	
20.- Dos choferes para la camione ta del servicio de Policía a- .00 c/u	" 30.00	" 10,950.00	

PARTIDAS	RAMOS	CUOTA DIARIA	EN 365 DIAS	TOTAL
71.	Para gastos de oficio, compra de baterías etc., a $50.00 - mensuales.		$ 600.00	
72.-	Para compra de armas, compostura de las mismas y compra de parque		" 3,000.00	
73.-	Para compra de refacciones, reparaciones, gasolina y lubricantes de la camioneta de Policía		" 30,000.00	$ 175,5
	XII REGISTRO CIVIL.			
74.-	Un Oficial del Registro Civil	$ 15.73	" 5,741.45	
75.-	Un Escribiente	" 13.00	" 4,745.00	
76.-	Para impresiones y libros		" 2,000.00	
77.-	Para gastos de oficio a $10.00 mensuales		" 120.00	
78.-	25% de lo recaudado netamente Municipal por servicios extraordinarios			" 12,60
	XIII ACCION SOCIAL.			
79.-	Atención Médica y Medicinas para los empleados de confianza de este Municipio		" 5,000.00	
80.-	Atención Médica y Medicinas para los Empleados de base		" 5,000.00	" 10,0
	XIV MEJORAS MATERIALES.			
81.-	Para las que autorice el H. Ayuntamiento.		" 100,000.00	" 100,
	XV JUNTA MUNICIPAL PERMANENTE DE CONCILIACION.			
82.-	Un Presidente	" 13,00	" 4,745.00	
83.-	Un Secretario	" 13.00	" 4,745.00	
84.-	Para gastos en la tramitación de diligencias, etc.		" 500.00	" 9,9
	XVI JUNTA MUNICIPAL DE RECLUTAMIENTO.			
85.-	Para gastos de escritorio e impresiones a $200.00 mensuales		" 2,400.00	" 2,4
	XVII FESTIVIDADES CIVICAS.			
86.-	Para las que se verifiquen en el año		" 7,500.00	" 7,5

S	RAMOS	CUOTA DIARIA	EN 365 DIAS	TOTAL
	XVIII SALDOS INSOLUTOS.			
	Para el pago de sueldos insolutos		$ 40,000.00	
	XIX MERCADO MUNICIPAL			
	Un Administrador con obligación cobrar el Mercado	$ 15.00	" 5,475.00	
	Dos mozos para hacer el aseo a $13.00 c/u	" 26.00	" 9,490.00	
	Un Velador gratificado con $30.00 mensuales		" 360.00	
	Para pago de alumbrado eléctrico		" 500.00	
	Para compra de enseres, pago de aseo y gastos de conservación l edificio		" 5,000.00	$ 20,825.
	XX AGUA POTABLE Y DRENAJE			
	Un Jefe de servicios	" 22.00	" 8,030.00	
	Un Mecánico encargado de la nta de Bombeo	" 21.30	" 7,774.50	
	Un Ayudante del anterior	" 15.97	" 5,829.05	
	Un velador para las Norias l y 2	" 13.00	" 4,745.00	
	Un Fontanero	" 13.31	" 4,858.15	
	Para el pago de ayudantes del ior		" 2,000.00	
	el pago de energía eléctri en la planta de bombeo		" 35,000.00	
	Para gastos de reparación de la planta de la red etc., y compra materiales, lubricantes y aseo l de la planta, tanques y de distribución.		" 15,000.00	" 81,236.70
	XXI EMPLEADOS SUBSTITUTOS Y SUPERNUMERARIOS.			
	Para cubrir sueldos de empleados titutos y supernumerarios		" 10,000.00	" 10,000.00
	II FOMENTO TURISTICO.			
	Para fomento de turismo en el nicipio		" 4,000.00	" 4,000.00
	III ELECCIONES Y CENSOS			
	Para las actividades electorales censos que se verifiquen en el		" 5,000.00	" 5,000.00

PARTIDAS	RAMOS	CUOTA DIARIA	EN 365 DIAS	TOTAL
XXIV	PENSIONES.			
104.-	Raúl Ledón Osuna	$ 14.00	$ 5,110.00	$ 5,110.00
			SUMA TOTAL	$ 872,946.02

R E S U M E N.:

I	AYUNTAMIENTO	$	130,807.47
II	ALUMBRADO PUBLICO	"	36,000.00
III	CARCEL MUNICIPAL	"	19,775.55
IV	CEMENTERIOS	"	8,339.95
V	HACIENDA MUNICIPAL	"	25,659.00
VI	EDUCACION PUBLICA	"	77,581.80
VII	FOMENTO DEPORTIVO	"	6,000.00
VIII	JARDINES	"	12,891.50
IX	HIGIENE	"	61,648.05
X	RASTRO	"	9,989.55
XI	POLICIA	"	175,585.00
XII	REGISTRO CIVIL	"	12,606.45
XIII	ACCION SOCIAL	"	10,000.00
XIV	MEJORAS MATERIALES	"	100,000.00
XV	JUNTA MUNICIPAL PERMANENTE DE CONCILIACION		9,990.00
XVI	JUNTA MUNICIPAL DE RECLUTAMIENTO		2,400.00
XVII	FESTIVIDADES CIVICAS.	"	7,500.00
XVIII	SALDOS INSOLUTOS	"	40,000.00
XIX	MERCADO MUNICIPAL	"	20,825.00
XX	AGUA POTABLE Y DRENAJE	"	81,236.70
XXI	EMPLEADOS SUBSTITUTOS Y SUPERNUMERARIOS	"	10,000.00
XXII	FOMENTO TURISTICO	"	4,000.00
XXIII	ELECCIONES Y CENSOS	"	5,000.00
XXIV	PENSIONES	"	5,110.00
		SUMA TOTAL	$ 872,946.02

(OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS DOS CENTAVOS.)

ARTICULO SEGUNDO.- El pago de las asignaciones contenidas en esta Le se hará con la preferencia que establece el orden siguiente:

I Gastos de Oficio, Correo y Telégrafo.
II Sueldos.
III Renta de locales que ocupan las Escuelas
IV Las demás Partidas del Presupuesto.

ARTICULO TERCERO.- El pago de los gastos de oficio, correo y Telégrafo, hará dentro de los primeros cinco días de cada mes y no es necesaria su com-- bación bastando para ello el recibo que expida el Jefe de la Oficina respectiva r la asignación mensual que corresponda.

ARTICULO CUARTO.- El pago de sueldos se hará por quincenas vencidas y ra el primer pago se requiere copia por duplicado del nombramiento, del acta de otesta y del aviso de toma de posesión.

ARTICULO QUINTO.- Cuando el cese de un empleado se verifique el mis - día en que tome posesión de su empleo el substituto, el empleado saliente re- birá el sueldo hasta el día de la baja inclusive y el entrante desde el día si -- iente.

ARTICULO SEXTO.- Bajo su más estricta responsabilidad el Tesorero Municipal se abstendrá de hacer pagos de sueldos por determinadas quincenas o anticipos cuenta de los mismos, si antes no estuvieren cubiertos los correspondientes a to- s los Funcionarios y Empleados por la quincena inmediata anterior, con excep -- n a lo dispuesto por el Artículo 12o., de esta Ley.

ARTICULO SEPTIMO.- Para disfrutar de los sueldos que asigna esta Ley, es- ispensable prestar el servicio para el cual se obtuvo el nombramiento, quedando ibido el desempeño simultáneo de dos o más empleos por los que se disfruten— ldos del Estado y Municipios.

ARTICULO OCTAVO.- Para cualquier otro pago, se necesita acuerdo especial del H. Ayuntamiento.

ARTICULO NOVENO.- Todo pago que se hiciere, deberá ser debidamente - obado excepto los gastos a que se refiere el Artículo 3o. de esta Ley.

ARTICULO DECIMO.- Las asignaciones contenidas en esta Ley, sólo podrán- licarse al objeto para el cual están destinadas, sin que sea lícito cargar pago - uno a otra partida que no sea la correspondiente; en consecuencia, queda estric- ente prohibida la transferencia de partidas.

ARTICULO UNDECIMO.- También queda terminantemente prohibido cargar - las partidas de gastos de administración el pago de empleados supernumerarios, - tificaciones y compensaciones por servicios extraordinarios de empleados y en - ento al pago por comisiones, siempre se comprobará el haberlo desempeñado.

ARTICULO DUODECIMO.- Queda de la exclusiva responsabilidad del Teso-

rero Municipal, cualquier cantidad o cantidades que pague estando agotadas Partidas respectivas o en su defecto, sin tener la órden señalada en el Artícul sin embargo en el caso de anticipo de sueldos o cualquier otro pago de los q dos por lo dispuesto en el Artículo 6o. y el presente, el Tesorero Municipal i mará al H. Ayuntamiento la procedencia del acto y si este ratificase su dete ción hará el pago sin más trámite quedando de la Autoridad que lo ordenó la ponsabilidad respectiva.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- Igualmente queda de la exclusiva y estr responsabilidad del C. Tesorero Municipal, disponer de los fondos que se reca por cualquier concepto que corresponda a Ramos Ajenos.

T R A N S I T O R I O.

UNICO.- El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir del día mero de Enero de mil novecientos sesenta y cinco y deroga todas las Leyes y posiciones que se opongan a su cumplimiento.

D A D O en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y S rano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintiún días del mes de Julio mil novecientos sesenta y cuatro.

Dip. Presidente. PROFA. MA. ISABEL HERRERA LARA.- Dip. Primer Secr río. DR. ALEJANDRO LOPEZ DIAZ.- Dip. Segundo Secretario. MANUEL GR LLA MUÑOZ.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de Constitución Política del Estadopromulgo el presente DECRETO en la Residenci Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, Su capital, a los treinta días del mes julio de mil novecientos sesenta y cuatro.

JULIAN GASCON MERCADO.-Rúbrica

El Secretario General de Gobierno,
RODOLFO GARCIA DE LOS ANGELES.-Rúb

todas
Artí
e los
icipal
u de
enó la

y
se

del día
eyes y

ore y Sá
Julio

ner Se
UEL

69 de
sidenci
el mes

S.-Rúb

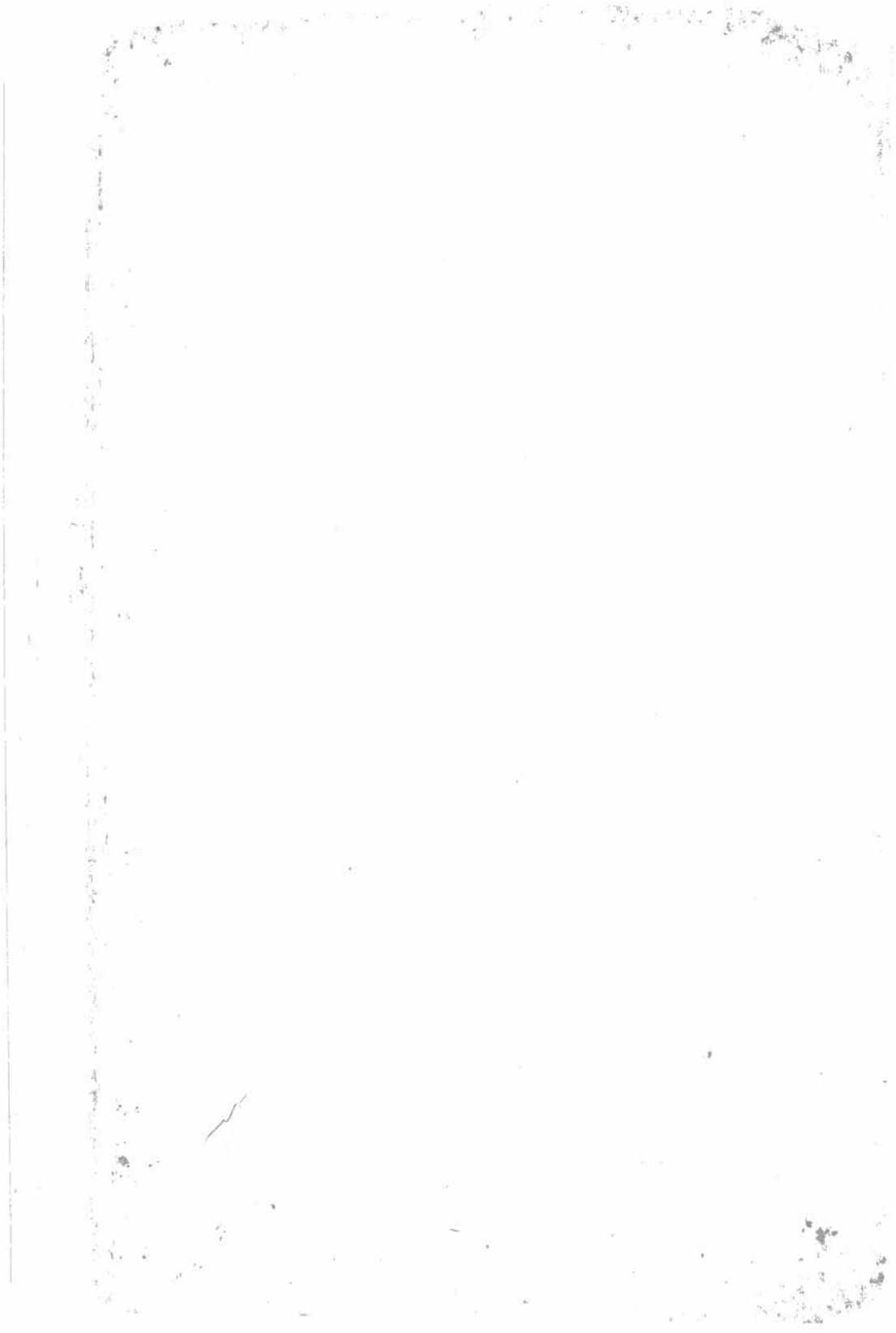

RIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DIRECTOR, LIC. MARTIN ESPINOSA SOTO.

como Art. Clase el 1o, 1.

Tepic, Nay, Sábado 13 de Febrero de 1965 | Tomo XCVII No. 13

SUMARIO

- PODER EJECUTIVO
ESTADO DE NAYARIT

ON dictada por el Ejecutivo del Estado en el expediente relativo a la expropiación promovida por el C. Síndico Mpal. del H. Ayuntamiento de San Pedro Lagunillas, Nayarit.

EDICTO

DER EJECUTIVO

ESTADO DE NAYARIT

O para resolverse el expediente de expromovido por el ciudadano Síndico del H. Ayuntamiento de San Pedro s, Nayarit, y

RESULTANDO.

fecha veintisiete de marzo de mil noveta y tres, el Síndico Municipal del de San Pedro Lagunillas, Nayaó la expropiación por causa de utili— de bienes inmuebles propiedad del s Robles Alba, ubicados en la cabece- municipalidad, manifestando que e de la Sociedad de Padres de Famiexpuso al Ayuntamiento el problema ta la población infantil escolar por escasez de aulas y que para aliviar la la propia Sociedad de Padres de Famintribuir a la solución del problema gestionó la compra de tres fincas cosí que por su ubicación y superficondiciones propias para la edificación de un nuevo centro escolar, y que no habiendo tenido éxito en su propósito por negativa de su dueño, los padres de familia han solicitado que el Ayuntamiento promueva la expropiación que ahora se demanda en atención a que efectivamente la población escolar de San Pedro Lagunillas requiere una nueva escuela la que independientemente del beneficio social técnico pedagógico, proporcionará a los educandos seguridades e higiene y el cupo necesario. Para demostrar la causa de utilidad pública el demandante acompañó varios documentos: Certificación del Director de la Escuela Primaria del lugar, acta de la Asamblea de la Sociedad de Padres de Familia, informe del Comisariado Ejidal y certificados del catastro relativos a las fincas a expropiar.

2.-Con fecha treinta y uno de mayo de mil novecientos sesenta y tres, se tuvo por radicada la demanda de expropiación en los términos expuestos; se ordenó la integración y tramitación del expediente; se reconoció la personalidad del solicitante; se mandó emplazar al propietario de los inmuebles señor Carlos Robles Alba, recabar el certificado del valor catastral de los bienes; asimismo a solicitud del demandante se ordenó inscribir en el Registro Público de la Propiedad correspondiente la demanda y auto de su admisión para que surtiese efectos contra terceros.

3.-En escrito de fecha tres de junio de mil novecientos sesenta y tres, el señor Carlos Robles Alba contestó oponiéndose a la expropiación, negando los fundamentos del Síndico en el sentido de que para la construcción de una escuela pueden localizarse otras fincas más céntricas, con mayor superficie y posibilidad de aportar el servicio colectivo que se pretende llevar en su perjuicio; que las tres fincas en cuestión son de su propiedad y fueron construidas y reformadas de su propio peculio y que aparte de su objeción se reserva sus derechos para promover oportunamente ante el Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, con base en el artículo 11 de la Ley de Expropiación; a fín de que se determine el au-

mento de valor adquirido por sus fincas, agregando que en ejercicio de los derechos que le otorgan los artículos 6o y 7o., de la invocada Ley y a efecto de demostrar que las tres fincas en cuestión se encuentran en una zona inadecuada para la construcción de una escuela, ofrece la prueba de peritos y la de inspección ocular.

4.-Con fecha nueve de julio de mil novecientos sesenta y tres se tuvo por presentado el señor Carlos Robles Alba contestando en tiempo la demanda y, por enunciada la prueba pericial y designado perito de su parte; dejándose a salvo sus derechos para hacerlos valer ante el H. Supremo Tribunal de Justicia en el Estado. En este estado de la controversia, con fecha catorce de agosto de mil novecientos sesenta y tres se dictó resolución declarando procedente la expropiación por causa de utilidad pública de las tres fincas propiedad del señor Carlos Robles Alba, resolución que se notificó en su oportunidad a ambas partes para el cumplimiento de todas sus consecuencias legales. En escrito de fecha doce de noviembre del mismo año, el demandante solicitó se dejase sin efecto el decreto expropiatorio a fin de que se desahogaran las pruebas ofrecidas cuya práctica se omitió. En quince de enero del año en curso se declaró procedente lo solicitado y se mandó citar a audiencia para el desahogo de las pruebas señaladas.

5.-El veintiocho de febrero del presente año, tuvo verificativo la audiencia de pruebas con la comparecencia del Síndico Municipal demandante acompañado de su abogado asesor, del apoderado del señor Carlos Robles Alba y de los peritos designados por las partes y por el Ejecutivo del Estado; el Síndico Municipal solicitó se admitieran como pruebas de su parte documentales que obran en el expediente y la pericial a cargo del Jefe del Departamento de Obras Públicas; por su parte el apoderado del señor Robles Alba solicitó se admitieran como pruebas en su favor las documentales diversas que obran en el expediente así como el dictamen presentado por su perito; además, la de inspección ocular a practicar en los lotes de terreno controvertidos. Por auto de la misma fecha se admitieron las pruebas ofrecidas y se ordenó su desahogo lo que se cumplimentó legal y oportunamente. El diecisiete de abril del mismo año se reanudó la audiencia con la asistencia del demandante y no del demandado, y peritos de uno y otro; ambos peritos ratificaron sus respectivos dictámenes y en cuanto al del perito tercero en discordia se tuvo por rendido y ratificado en el acto. Se pasó a continuación al período de alegatos, habiendo formulado los suyos el representante del actor. Concluyó la audiencia reservándose el C. Secretario General de Gobierno para dar cuenta al C. Gobernador Constitucional del Estado a quien compete dictar resolución en el presente caso.

CONSIDERANDO.

I.-El artículo 27 de la Constitución Ge la República, previene que las expropiaci lo podrán decretarse por causa de utili blica mediante indemnización, y de acuer la fracción VI, párrafo segundo, las leyes minarán los casos en que sea de utilidad p la ocupación de la propiedad privada y con damento en ellas la autoridad administrat' rá la declaratoria correspondiente. Por su el artículo 2o., en su fracción II de la Expropiación vigente en el Estado de N considera como causas de utilidad pública, otras, la creación, conservación y fomento, ras o ensanche de escuelas, bibliotecas, etc.

II.-En el presente caso, el demandante reconocida personalidad de Síndico Mu del H. Ayuntamiento de San Pedro Lag para fincar la procedencia de su acción dejó mostrado que se agotaron las gestiones en nadas a lograr que el propietario de los in bles consintiera en su venta, y para justif' causa de utilidad pública, ofreció como p la documental consistente en oficio No. fecha tres de febrero del año en curso s por el C. Director General de Educación ca en el Estado, por el cual informa que la cuela oficial que funciona en el lugar registró inscripción de 336 trescientos treinta y seis nos repartidos en nueve grupos con sus re vos maestros, y que el local de la escuela dispone de tres salones de cortas dimensi que dos grupos sientan en el corredor y o ciben sus clases en un departamento de la dencia Municipal y los restantes se alojan e rredores de la Comisaría Ejidal, y concluye verando que faltan seis aulas, un salón p rección, otro anexo y otro más para desti labores de economía doméstica de las al La documental consistente en oficio No. 1 fecha catorce de febrero de este año, me el cual la Autoridad Municipal dá fé de la sez de aulas en San Pedro Lagunillas, que a te de la población escolar atendible en los ce educativos existentes, 250 doscientos cin niños no ingresan a la escuela por falta de su quedando sin su instrucción primaria. El men constante en autos que rindió su perito cual se desprende que los inmuebles en co versia se encuentran en el centro del poblado que la construcción de otra escuela es de b cio social, concluyéndose en dicho dictam de construirse el centro escolar en las fincas a propiar se conseguirían estas ventajas: co vigilancia de los educandos por parte de dres de familia y maestros, fácil desplaza de los escolares a su centro de instrucción, res servicios municipales urbanos, agua suficiente para las necesidades del edificio; último en este dictamen se afirma que es

a necesidad la construcción de la escuela evidente utilidad que prestará a la pobla- En el mismo orden de examen de las pro- de la inspección judicial practicada se rende que los tres lotes colindantes entre sí una unidad territorial ideal para los fines estos, habida circunstancia que los terrenos a longitud mayor tienen vista o frente a la principal; que las construcciones que se le- dentro del perímetro de los terrenos des- a solamente dos casas no habitadas por su o sino por arrendatarios, y que las piezas o que componen dichas casas con fachada Hidalgo son de construcción en extre- , con techos en mal estado, y que sien- construido en mínima proporción el resto s tres propiedades del señor Robles Alba, es baldío donde crecen algunos árboles fru- en el más completo abandono. Que además inspección judicial ampliatoria de la ante- e desprende que los inmuebles a expropiar frente al jardín Benito Juárez. De esta se deduce también fehacientemente que uela Revolución del lugar cuenta con dos y un corredor con techo de láminas de as- que son a todas luces insuficientes para ecesidades del lugar.

síntesis, de las probanzas hasta aquí exa- quedó demostrado que la escuela esta- el lugar no ofrece el cupo que requie- ón infantil de edad escolar, y por en- extrema necesidad la construcción de un tel educativo y el correspondiente au- aulas; que los terrenos indicados son adecuados para el fin propuesto, y que ue se pretende beneficiará evidentemen- a mñez, cuyos problemas y necesidades in- la colectividad y la resolución y satis- e los mismos resulta ser de indiscutible pública.

su parte el señor Carlos Robles Alba có sus excepciones con las circunstan- undantes de su objeción que hizo consistir apreciación de que sus fincas están ubica- en zona inadecuada para la construcción de escuela; tampoco desvirtuó el objetivo seña- puesto que la probanza que se practicó en vor consistente en dictamen pericial carece gica jurídica para la demostración pretendi- ra parte, es innegable que el dictamen constituir un planteamiento técnico te de los hechos básicos de la acción , introduce una serie de cuestiones aje- naturaleza del peritaje al explicar hechos y otras cuestiones sin conocimiento de no justifican la oposición, sino por el se deduce de esta prueba su aceptación plan de construir una escuela es factí- ario recomendando para ello no la n de sus fincas sino de otras que dice son más adecuadas. Evidentemente, el señor Carlos Robles Alba menos aún justificó su oposición con la prueba de inspección ocular practicada, misma que a contrario favoreció la preten- sión expropiatoria según se examinó en el punto anterior. Por lo que concierne a la ampliación de dicha prueba ofrecida con el deliberado objeto de demostrar que las fincas se encuentran fren te a la Escuela Revolución, tal circustancia que no resultó con exactitud cierta, tampoco justifica la oposición, y por otra parte, argumentar que es inapropiado construir una escuela cercana a otra, no es correcto; basta mencionar el hecho probado por el demandante de la falta y necesi- dad de aulas, y por las razones expuestas en el dictamen rendido por el perito tercero en discor- dia para demostrar lo contrario e invalidar dicho argumento.

IV.-De lo anterior, es de colegirse que el Síndi- co Municipal de San Pedro Lagunillas demostró los elementos de su acción toda vez que con las pruebas examinadas por su eficacia plena justifi- can la evidente necesidad de construir una es- cuela en aquella población y la utilidad pública que ésto significa por cuanto reporta un beneficio social y se satisfacen necesidades de orden pú- blico; asimismo, se demostró que los inmuebles localizados para tal objeto reunen las condicio- nes propicias. Por el contrario, el oponente no acreditó sus excepciones u objeciones cuyo exa- men se abordó no obstante que el señor Carlos Robles Alba en su escrito de fecha tres de julio de mil novecientos sesenta y tres constante en el expediente, se sometió tácitamente a una resolu- ción pronunciada en su contra al haberse reser- vado sus derechos para pedir indemnización en los términos del artículo 11 de la Ley de Expro- piación que rige el presente juicio; por lo tanto, considerando que las necesidades de interés ge- neral deben ser satisfechas previamente y que la única forma de adquirir la superficie de los pre- dios de que se trata es la expropiación de con- formidad con los preceptos legales invocados y con apoyo en el artículo 27, párrafo segundo, de la Constitución General y artículos 1o., 2o., fracción II, 3o., 4o., 9o., y relativos de la Ley de Expropiación para el Estado de Nayarit, es de resolverse y se RESUELVE:

PRIMERO.-Se califica de necesaria la cons- trucción de una escuela en San Pedro Lagunillas, Nayarit, para destinarla a impartir en ella la en- señanza primaria elemental.

SEGUNDO.-Es de decretarse y se decreta la expropiación por causa de utilidad pública me- diante indemnización de los inmuebles propidad del señor Carlos Robles Alba ubicados en San Pe dro Lagunillas que se describen a continuación:

Finca urbana ubicada en el Cuartel Segundo marcada con el número 11 de las calles Hidalgo, Morelos y Nicolás Bravo, con las medidas y linderos siguientes: de norte a sur con la calle Hidalgo, 20.90 veinte metros, noventa centímetros, y de oriente a poniente con la calle Morelos, 41.50 cuarenta y un metros, cincuenta centímetros, con una superficie total de 867.35 ochocientos sesenta y siete metros, treinta y cinco centímetros cuadrados.

Finca urbana ubicada en el Cuartel Segundo marcada con el número 13 de la calle Hidalgo, con las medidas y linderos siguientes: de frente 20.70 veinte metros, setenta centímetros, de fondo 20.00 veinte metros, al oriente con la señora Cristina Suárez, al poniente con la calle Hidalgo, al norte con Carlos Robles y al sur con María de Jesús Bernal; con superficie total de 414.00 cuatrocientos catorce metros cuadrados.

Finca urbana ubicada en el Cuartel Segundo de la calle de Nicolás Bravo No. 2 con las siguientes medidas y linderos: de frente 16.35 dieciseis metros, treinta y cinco centímetros; de fondo 24.45 veinticuatro metros, cuarenta y cinco centímetros, al oriente con la calle de Nicolás Bravo; al poniente y al norte con el señor Carlos Robles y al sur con la señora Cristina Suárez; superficie total de 399.77 trescientos noventa y nueve metros, setenta y siete centímetros cuadrados. Las tres fincas descritas se encuentran registradas a fojas 273 doscientos setenta y tres del libro I de la Colecturía de Rentas del Estado, en San Pedro Lagunillas.

TERCERO.-Servirá de base para la indemnización la cantidad de $ 2,900.00 DOS MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100, suma del valor catastral de las tres fincas descritas que deberá entregarse al señor Carlos Robles Alba, en forma total sin convenio alguno, dejándose a salvo sus derechos que previene el artículo 11 de la Ley de Expropiación del Estado.

CUARTO.-Notifíquese esta resolución y publíquese en el Periódico Oficial del Estado.

Así lo resolvió el C. Gobernador Constitucional del Estado, Doctor Julián Gascón Mercado, ante el C. Secretario General de Gobierno, Licenciado Rodolfo García de los Angeles, en el Recinto Oficial del Poder Ejecutivo en la ciudad de Tepic, Nayarit, a los treinta días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

JULIAN GASCON MERCADO.-Rúbrica.

El Secretario General de Gobierno,

LIC. RODOLFO GARCIA DE LOS ANGELES.-Rúb.

PERIODICO OFIC

DIRECTORIO:

Director:

LIC. MARTIN ESPINOSA SOTO.

Oficinas:

PALACIO DE GOBIERNO.

Teléfono 4-85.

SE PUBLICA LOS DIAS MIERCOLES Y SABADOS

Ejemplar del día	$
Ejemplar atrasado	,,
Subscripción semestral	,,
Subscripción anual	,,
Subscripción al extranjero, semestral	,,
Subscripción al extranjero, anual	,,
Publicaciones:	
Por palabra	,,
Por palabra o cifra en forma estadística	,,

El importe de subscripciones y publicac se pagará por adelantado

Las subscripciones se computarán por los ríodos del 1o. de enero al 30 de junio, del 1 julio al 31 de diciembre y del 1o. de enero al diciembre.

EDICTO

Al margen un sello con el Nacional que dice: Estados Unid xicanos.--Juzgado Segundo de Instancia.-Tepic, Nayarit.

En el juicio Civil Ordinario de cio No. 45/965 que promueve A Ramírez Romero contra su esposa ta Ramos Flores, emplázase éste, que dentro del término de 25 veinti días a contar última publicación rezca a Juicio, quedando su disp Secretaría este Juzgado las copi traslado.

Tepic, Nay., 4 de Febrero de 196

Las Testigos de Asistencia en Fu de Srio. del Juzgado 2/o. de 1/a.

ISAURA ALVAREZ F.-Rúbr

ANGELINA ARENAS C.-Rú

Números 13, 14 y 15

IODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DIRECTOR, LIC. MARTIN ESPINOSA SOTO.

Tepic, Nay., Miércoles 17 de Febrero de 1965 | Tomo XCVII No. 14

Como Art. el 1o. 1921.

SUMARIO

EJECUTIVO FEDERAL

DEPARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION.

ION sobre dotación de tierras al pobla- La Estancia, Municipio de Huajicori, Nay.

PODER EJECUTIVO
ESTADO DE NAYARIT

NUMERO 4643.-Ley de Ingresos de la de Ixtlán del Río, Nayarit, para el año 1965.

NUMERO 4649.-Ley de Ingresos de la palidad de Compostela, Nayarit, para 1965.

NUMERO 4644 -Ley de Egresos de la d de Ixtlán del Río, Nayarit, para el año 1965.

NUMERO 4650.-Ley de Egresos de la cipalidad de Compostela, Nayarit, para el año 1965.

EDICTO

EJECUTIVO FEDERAL

DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION.

CION sobre dotación de tierras lado La Estancia, Municipio Huajicori, Nay.

margen un sello que dice: Poder Federal.-Estados Unidos Me- México. Departamento de Asun- y Colonización.

resolver en definitiva el ex- relativo a la dotación de tierras para el poblado denominado La Estancia, Municipio de Huajicori, del Estado de Nayarit; y

RESULTANDO PRIMERO.---Por escrito de fecha 10 de agosto de 1938, los vecinos del poblado de que se trata solicitaron del Gobernador del Estado dotación de tierras por carecer de las indispensables para satisfacer sus necesidades económicas. Turnada la solicitud a la Comisión Agraria Mixta, este organismo inició el expediente respectivo, habiéndose publicado dicha solicitud en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 26 de noviembre de 1938, surtiendo efectos de notificación; la diligencia censal se llevó a cabo el 25 de agosto de 1946 con los requisitos de ley, misma que revisada arrojó un total de 90 capacitados en materia agraria, procediéndose a la ejecución de los trabajos técnicos de localización de predios afectables.

RESULTANDO SEGUNDO.--Terminados los trabajos mencionados en el resultando anterior, la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen el día 14 de febrero de 1947 y lo sometió a la consideración del Gobernador del Estado, quien con fecha 9 de abril de 1957 dictó su fallo confirmativo declarando procedente la dotación solicitada y reconociendo al poblado de que se trata una superficie de 1,706 40 hectáreas de las que 23.97.50 hectáreas son de humedad, 964,17.50 hectáreas de agostadero con 20% laborable, 706 hectáreas de agostadero para cría de ganado y 12,25 hectáreas ocupadas por la Zona Urbana y se dota al mismo po-

blado con una superficie de 1,055.60 hectáreas de agostadero con 25% laborable que se tomarán del predio denominado Potrero Grande y Potrerillo, propiedad del C. Ramón López Portillo Pardo y Coronado, para formar con la superficie de labor y humedad 42 parcelas para 41 capacitados y la escuela del lugar.

RESULTANDO TERCERO.-Revisados los antecedentes se llegó a conocimiento de lo siguiente: que dentro del radio legal de 7 kilómetros resultan afectables terrenos del predio denomido Potrero Grande y Potrerillo, propiedad del C Ramón López Portillo Pardo y Coronado en una extensión de 1,055 hectáreas y terrenos nacionales en una superficie de 1,706.40 hectáreas; y que efectivamente son 90 los capacitados con derecho a la acción intentada, cuyos nombres son los siguientes: 1 Tomás Partida, 2 Victoriano Partida, 3 Feliciano Partida, 4 Lorenzo Partida, 5 Sixto Partida, 6 Alejandro Partida, 7 Andrés Partida, 8 Felipe Partida, 9 Gregorio Partida, 10 Jacinto Partida, 11 Diego Naranjo, 12 Gregorio Naranjo, 13 Pedro Partida, 14 Salomé Partida, 15 Antonio Partida, 16 Alejandro González, 17 Isidro Partida, 18 Andrés Partida, 19 Epifanio Partida, 20 Fulgencio Partida, 21 Apolinar Salas, 22 Anastasio Salas, 23 Porfirio Salas, 24 J. Ascención Ochoa, 25 Leandra Ochoa, 26 Marcelino Guzmán, 27 Filomeno Beltrán, 28 Simón Beltrán, 29 Lorenzo Partida, 30 Alfredo Partida, 31 Lorenzo Partida Jr., 32 José María Partida, 33 Miguel Navarro, 34 Petronilo Partida, 35 Gorgonio Partida, 36 Andrés Partida, 37 Silvestre Beltrán, 38 M. Dolores Beltrán, 39 Epifanio Avila, 40 Apolinar Hernández, 41 Pedro Partida, 42 J. Cruz Inda, 43 Venancio Inda, 44 Miguel Beltrán, 45 Agapito Beltrán, 46 Sebastián Beltrán, 47 Francisco Beltrán, 48 Juan Beltrán, 49 Atilano Beltrán, 50 J. Vidal Salas, 51 Juan Coronado, 52 Severo Coronado, 53 Secundino Coronado, 54 Bonifacio Alatorre, 55 Ciriaco Rodríguez, 56 Filomeno Partida, 57 Antonio Partida, 58 Clemente Alzate, 59 Eligio Sánchez, 60 J. Merced Campos, 61 Domingo Partida, Bartolo Sánchez, 63 J. Santos Sán 64 Ignacio Hernández, 65 Nicolás C pos, 66 Isidro Sánchez, 67 J. Isabel tida, 68 Octaviano Partida, 69 Pa Partida, 70 Toribio Hernández, 71 E gio Partida, 72 Salomé Medina, 73 món García, 74 Basilio Medina, 75 dro Medina, 76 M. Asunción Me 77 Hermelindo Medina, 78 Franci Medina, 79 J. Concepción Zains, 80 tulo Rojas, 81 Juan Ortega 82 Cipri López, 83 Fermín Rodríguez, 84 Pr liano Rodríguez, 85 Nestor Ozuna, J. Santos Beltrán, 87 Tomás Gómez J. Jesús Gómez, 89 Juan Partida, 90 lián Partida.

Con los elementos anteriores, el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su tamen en el sentido de esta resolución;

CONSIDERANDO PRIMERO derecho del núcleo de población solic te para ser dotado de tierras, ha qued demostrado al comprobarse que en el mo radican 90 capacitados en ma agraria que carecen de las indispens para satisfacer sus necesidades econ cas, no encontrándose dicho núcleo en causas de incapacidad a que se refier ley agraria en vigor.

CONSIDERANDO SEGUND Atendiendo que dentro del radio leg 7 kilómetros son preferentemente af bles los terrenos mencionados en el r tando tercero; atendiendo asimismo extensión y calidad y a las demás circ tancias que en el presente caso concur procede fincar en dichos terrenos la d ción en definitiva, a favor de los vec del poblado denominado La Esta con una superficie total de 2,761.40 táreas de humedad, agostadero labor y agostadero para cría de ganado, así mo temporal, para formar con 456,7 hectáreas de esta última calidad y 1 hectáreas de humedad, 23 parcelas hectáreas cada una para 22 capacit y la escuela del lugar, destinándose terrenos de agostadero para los usos

s del núcleo gestor y dejando a sal-
de 68 capacitados por lo
de labor se refiere, para que
rciten conforme a la ley.

a selección de los 22 individuos que
n unidad de dotación, deberá ha-
n asamblea general de ejidatarios
formidad con lo dispuesto por el
o 85 del ordenamiento agrario vi-

r lo expuesto, y de acuerdo con el
tivo que al Ejecutivo de mi cargo
la fracción X del artículo 27 Cons-
al y con fundamento en los artícu-
, 51 interpretado a contrario sen-
58, 59, 60, 61, 62, 75, 76, 80, 81,
o, transitorio y demás concordan-
código de la materia, se resuelve:

RIMERO.-Se modifica el fallo del
del Estado de fecha 9 de
1957.

DO.-Es de dotarse y se dota
va a los vecinos del poblado
La Estancia, Municipio de
del Estado de Nayarit, con
e total de 2,761.40 Hs. (dos
tas sesenta y una hectáreas,
ta áreas) para ser distribuidas en
establecida en el considerando
de esta resolución y que se to-
la forma siguiente: 1,055 Hs.
enta y cinco hectáreas) de agos
25% laborable del predio de-
Potrero Grande y Potrerillo,
del C. Ramón López Portillo
Coronado y 1,706 40 Hs. (mil
seis hectáreas, cuarenta áreas)
s propiedad de la Nación, de
23.97-50 Hs. veintitrés hectá-
enta y siete áreas, cincuenta
) son de humedad, 964.17-50
ientas sesenta y cuatro hectá-
isiete áreas, cincuenta centiá-
ostadero con 20% laborable,
etecientas seis hectáreas) de
para cría de ganado y 12.25
hectáreas, veinticinco áreas)

SUSCRIBASE AL
PERIODICO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Todo hombre de negocios debe conocer los Decretos, Leyes y disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Estado.

Solicite su Subscripción.

que ocupa la zona urbanizada del poblado, decretándose la expropiación correspondiente.

La anterior superficie deberá ser localizada de acuerdo con el plano aprobado por el Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización y pasará a poder del poblado beneficiario con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres.

TERCERO.-Expídanse a los 22 capacitados que en asamblea general de ejidatarios resulten seleccionados y para la parcela escolar, sus certificados de derechos agrarios y en su oportunidad sus títulos parcelarios correspondientes. Se dejan a salvo los derechos de 68 capacitados por lo que a tierras de labor se refiere, para que los ejerciten conforme a la ley.

CUARTO.-Al ejecutarse la presente resolución deberán observarse las prescrip

ciones contenidas en los artículos 111 y 112 del Código Agrario y en cuanto a la explotación y aprovechamiento de las tierras se ajustarán a lo dispuesto por el artículo 206 del citado ordenamiento y a los reglamentos sobre la materia, instruyéndose ampliamente a los ejidatarios sobre sus obligaciones y derechos a este respecto.

QUINTO. Publíquese esta resolución en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit, e inscríbase en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente para los efectos de ley: notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los diecinueve días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.-ADOLFO LOPEZ MATEOS.-Rúbrica.-Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.-Cúmplase: ROBERTO BARRIOS CASTRO.-Rúbrica. Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.

Tomado del "Diario Oficial de la Federación, de fecha 11 de enero de 1965.-Tomo.-CCLXVIII.-No. 8.

U R G E

La cooperación de todos para Construcción de Escuelas.

PERIODICO OFICI

DIRECTORIO:

Director:

LIC. MARTIN ESPINOSA SOTO.

Oficinas:

PALACIO DE GOBIERNO.

Teléfono 4-85.

SE PUBLICA LOS DIAS MIERCOLES Y SABADOS.

Ejemplar del día	$	1
Ejemplar atrasado	"	
Subscripción semestral	"	
Subscripción anual	"	
Subscripción al extranjero, semestral	"	2
Subscripción al extranjero, anual	"	
Publicaciones:		
Por palabra	"	
Por palabra o cifra en forma estadística	"	

El importe de subscripciones y publicacio se pagará por adelantado.

Las subscripciones se computarán por los p ríodos del 1o. de enero al 30 de junio, del 1o julio al 31 de diciembre y del 1o. de enero al 3 diciembre.

EDICTO

Al margen un sello con el Es Nacional que dice: Estados Unidos xicanos.--Juzgado Segundo de Pri Instancia.-Tepic, Nayarit.

En el juicio Civil Ordinario de cio No. 45/965 que promueve A Ramírez Romero contra su esposa C ta Ramos Flores, emplázase éste, que dentro del término de 25 vein días a contar última publicación co rezca a Juicio, quedando su disp Secretaría este Juzgado las cop traslado.

Tepic, Nay., 4 de Febrero de 196

Las Testigos de Asistencia en Fu de Srio. del Juzgado 2/o. de 1/a.

ISAURA ALVAREZ F.-Rúbr

ANGELINA ARENAS C.-Rúbric

Números 13, 14 y 15

GASCON MERCADO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo, sabed:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente:

Decreto Número 4643

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XIV Legislatura

D E C R E T A:

L E Y

INGRESOS DE LA MUNICIPALIDAD DE *LAN DEL RIO. NAYARIT*

ARTICULO lo.- Los Ingresos que corresponden al Municipio de Ixtlán del - , Nayarit, para atender a sus servicios públicos en el año de 1965, se dividen IMPUESTOS, DERECHOS, DERECHOS DIVERSOS, PRODUCTOS, APROVECHA NTOS Y PARTICIPACIONES

CAPITULO PRIMERO.

IMPUESTOS.

ARTICULO 2o.- Quedan comprendidos entre éstos: COMERCIO, DIVERSIO- PUBLICAS, JUEGOS PERMITIDOS, URBANIZACION Y OTROS IMPUESTOS.

I COMERCIO.

Se causarán en la forma siguiente.

BAÑOS PUBLICOS.

A) Los que tengan servicio de regadera, ruso, turco, etc., mensual de $10.00 a $ 50.00

B) Los que tengan servicio de tanque o regadera únicamente y los que se establezcan dentro de los cauces de los ríos, mensual de $5.00 a " 10.00

CASAS DE EMPEÑO.

A) Por capital hasta de $ 500.00 mensual " 5.00
B) Por capital hasta de $ 1,000.00 mensual " 10.00
C) Por capital hasta de $ 3,000.00 mensual " 30.00
D) Por capital hasta de $ 5,000.00 mensual " 50.00
E) Por capital mayor de $ 5,000.00 mensual " 100.00

PRESTAMISTAS.

A) Por capital hasta de $ 1,000.00 mensual " 10.00
B) Por capital hasta de " 3,000.00 mensual " 30.00
C) Por capital hasta de " 5,000.00 mensual " 50.00
D) Por capital hasta de "10,000.00 mensual " 100.00
E) Por capital hasta de "20,000.00 mensual " 200.00
F) Por capitales mayores de $20,000.00 mensual al 1%

IV AGENCIAS DE INHUMACION.
Según su categoría, mensual de $30.00 a $ 200.
V PENSIONES PARA VEHICULOS, mensual de $20.00 a " 100.
VI HOTELES, PENSIONES, CASAS DE ASISTENCIA Y MESONES.
HOTELES.
De primera, hasta con diez cuartos, mensual. " 50.
Por cada cuarto excedente. " 2.
PENSIONES Y CASAS DE ASISTENCIA
Hasta de cuatro cuartos, mensual. " 35.
Por cada cuarto excedente. " 1.
MESONES.
Hasta de cuatro cuartos, mensual. " 25.
Por cada cuarto excedente. " 0.
VII RESTAURANTES, FONDAS Y FIGONES.
A) Primera clase, mensual de $50.00 a " 250
B) Segunda clase, mensual de $30.00 a " 150.
FONDAS Y FIGONES.
Según su categoría, mensual de $20.00 a " 100.
VIII Venta de efectos por medio de sorteos.
Causarán un 3% sobre el valor de las mismas.
IX COMERCIANTES AMBULANTES.
Según su categoría, diario de $0.50 a " 250
II DIVERSIONES PUBLICAS Y JUEGOS PERMITIDOS.
Se causarán en la forma siguiente:
I BAILES DE ESPECULACION:
Por cada baile con venta de bebidas embriagantes de ....
$100.00 a " 500.
Sin venta de bebidas embriagantes de $50.00 a " 300.
II KERMESES.
A) Sin bebidas embriagantes de $25.00 a " 150.
B) Con bebidas embriagantes de $150.00 a " 500.
III ASALTOS DE BOX O LUCHA LIBRE.
10% sobre el boletaje vendido.
IV ENCUENTROS DE FUTBOL, BEISBOL, BASKETBOL Y VOLIBOL.
10% sobre el boletaje vendido.
V CINEMATOGRAFOS, TEATROS, CARPAS DE CIRCO, VARIEDADES Y DEMAS ESPECTACULOS SIMILARES.
10% sobre el boletaje vendido más el derecho de piso, cuando sea propiedad Municipal, que será de $100.00 a " 600.
VI CORRIDAS DE TOROS, CHARLOTADAS Y JARIPEOS.
10% sobre el boletaje vendido.
II CARRERAS DE CABALLOS.
Por día de explotación, de $40.00 a " 300.
II CARRERAS DE AUTOMOVILES, MOTOCICLETAS Y BICICLETAS.
10% sobre el boletaje vendido.
IX SORTEOS, RIFAS Y CUNDINAS.

El 10% sobre el valor total de los efectos que se sorteen.

OTRAS DIVERSIONES NO ESPECIFICADA.

Por función de $25.00 a $ 200.00

BILLARES.

Por cada mesa carambola ó pool, mensual

A) Primera clase " 30.00

B) Segunda clase " 20.00

C) En Casinos, Clubes y Centros Sociales o Sociedades cuyo producto sea de utilidad social " 25.00

BOLICHES.

Por cada mesa de boliche, mensual de $5.00 a " 15.00

LOTERIAS O RIFAS DE OBJETOS.

Por medio de juegos permitidos, diario de $5.00 a " 20.00

OTROS JUEGOS NO ESPECIFICADOS.

Diario de $5.00 a " 100.00

IV URBANIZACION.

Se causarán de conformidad con las cuotas siguientes:

CANALES:

Por cada uno de los que se desagüen en la vía pública y dentro de la zona urbanizada, según el lugar no estando empotrados en la pared o que estándolo derramen agua sobre la banqueta, mensual. " 2.00

OBSTACULOS EN LA VIA PUBLICA.

De $0.50 a $2.00 por metro cuadrado. diarios.

SUPERFICIES NO PAVIMENTADAS.

Por éstas o banquetas deterioradas dentro del perímetro que previamente señale el H. Ayuntamiento, por metro lineal, mensual de $0.50 a " 5.00

SOLARES.

Los no bardeados, dentro de la zona urbanizada, por metro lineal, mensual de $0.50 a " 5.00

EMPEDRADOS.

Por cada metro cuadrado que construya el H. Ayuntamiento de $2.50 a " 5.00

CASAS Y PAREDES NO BLANQUEADAS.

Por éstas y por las que su pintura estén deterioradas dentro del perímetro que previamente señale el H. Ayuntamiento, mensual por metro lineal de $0.50 a " 5.00

ALINEACION DE CONSTRUCCIONES URBANAS

En la cabecera Municipal de $50.00 a " 100.00

SUPERVICION TECNICA SOBRE DEMOLICION DE FINCAS.

Por metro cuadrado en cada una de las plantas de $0.50 a " 0.75

AUTORIZACION PARA CONSTRUCCION DE FINCAS.

Por metro cuadrado en cada una de las plantas, de $1.00 a " 2.00

Autorización para reparación de fincas de $20.00 a " 50.00

AUTORIZACION DE FRACCIONAMIENTOS:

A) Supervición y aprobación de la designación de lotes, por cada uno. $ 20.0
B) Construcción de Fraccionamientos, por metro cuadrado de la superficie vendible. " 1.0

V OTROS IMPUESTOS.

Se causarán en la forma siguiente:

I ESPECIAL.

A) Por cada horno de cal, ladrillo o teja, mensual de $50.00 a " 100.
B) Por expendio de materiales para construcción, mensual de $30.00 a " 150.
C) Por expendio de bebidas embriagante, en lugares foráneos- mensual de $45.00 a " 400.
D) Por expendio de bebidas embriagantes en la cabecera del- Municipio, mensual de $75.00 a " 600.
E) Por cada tonelada de sandía producida en el Municipio y que salga del mismo. " 2.0
F) Por cada tonelada de chile fresco que salga del Municipio " 3.0
G) Por cada tonelada de chile seco producida en el Municipio y que salga del mismo. " 6.0
H) Por cada tonelada de jitomate producido en el Municipio- y que salga del mismo. " 3.

II REMATES PUBLICOS.

Por este concepto se pagarán un 5% sobre el valor de la adjudicación en aquellos que se verifiquen por procedimiento civil o coactivo.

III IMPUESTOS ADICIONALES.

A) Para el mejoramiento y conservación de los caminos de la Municipalidad, se causarán un 5% adicional en todo entero directo que se verifique en la Tesorería Municipal con excepción de los correspondientes a Mercados, Cementerios, Registro Civil, Rastro, Aguas, Multas y Empedrados. La recaudación que se obtenga por medio del expresado - porcentaje adicional, se entregará al Tesorero de la Junta de Mejoramiento Moral, Cívico y Material quien llevará cuenta especial sobre lo que reciba y solamente se podrá disponer de ese fondo por acuerdo del C. Presidente - de la citada Junta y para el fín propuesto.
B) Para el sostenimiento del Internado para alumnas de Enfermería "Dr. José Joaquín Herrera" de Tepic, Nayarit, causará un 5% adicional todo entero directo que se verifique en la Tesorería Municipal con excepción de Los Ramos - exentos en el inciso anterior, remitiéndose el producto - mensual a la Tesorería General del Estado.
C) Para cooperación de las Obras materiales, construcción - de Escuelas y Carreteras que lleve a caba el Gobierno - del Estado, se causará un 15% adicional en todo entero -

que directamente se verifique en la Tesorería Municipal con-excepción de Los Ramos del Inciso (A), remitiéndose el pro - ducto mensual a la Tesorería General del Estado.

CAPITULO SEGUNDO.

DERECHOS.

ARTICULO 3o.- Quedan comprendidos entre éstos: AGUAS, CEMENTERIOS, DOS Y PLAZAS, RASTRO, REGISTRO CIVIL, ENCIERRO MUNICIPAL Y- VICIOS ADMINISTRATIVOS.

I AGUAS.

Los usuarios pagarán este servicio como se expresa:

Por cada servicio de agua en casas particulares en el primer cuadro de la Ciudad.	$	10.00
Por cada servicio de agua en casas particulares en el segun-do cuadro de la Ciudad.	"	9.00
Por cada servicio de agua en casas particulares en el tercer cuadro de la Ciudad.	"	8.00
Por cada servicio de agua en casas comerciales, baños, hote les, establos, etc., mensual de $35.00 a	"	350.00
Por cada servicio de agua para uso de riego se cubrirá pre - vio acuerdo que se celebre con el H. Ayuntamiento.		
Por cada servicio de agua en Gasolineras en que exista lava dos de coches y otros vehículos, de $70.00 a	"	350.00

CEMENTERIOS.

Estos derechos se causarán como sigue:

Sepulcros por temporalidad de 6 años, para adultos:		
A) Primera clase	"	75.00
B) Segunda clase	"	40.00
C) Tercera clase	"	15.00
Por igual término para párvulos o restos:		
A) Primera clase	"	40.00
B) Segunda clase	"	20.00
C) Tercera clase	"	7.50
Sepulcros a perpetuidad para adultos.		
A) Primera clase	"	150.00
B) Segunda clase	"	75.00
C) Tercera clase	"	30.00
Sepulcros a perpetuidad para párvulos o restos:		
A) Primera clase	"	75.00
B) Segunda clase	"	40.00
C) Tercera clase	"	15.00
Sepulcros de familia a perpetuidad.		
A) Pagarán los derechos correspondientes en cada caso de inhu mación según la clase y además por cada metro cuadrado - excedente en las medidas que fija el Reglamento por cada- sepulcro.	"	50.00
Derechos de inhumación en sepulcros de familia a perpetuidad:		

A) Primera clase. $
B) Segunda clase. "
C) Tercera clase. "

II Exhumación prematura de cadáveres para trasladarse a otros lugares siempre que se sujeten a las prescripciones legales, de $150.00 a "

III Traslación de cadáveres fuera de la comprensión Municipal llenando los requisitos legales, de $100.00 a "

Cementerios Foráneos.

Por cada fosa en los pueblos del Municipio, exceptúandose los cementerios de ranchos y congregaciones. "

La inhumación de cadáveres de pobres de solemnidad, no causarán derecho en la fosa común considerándose como tal los de cuarta clase.

No causarán los derechos señalados en la Fracción III Inciso (A) de este Ramo, las inhumaciones de cadáveres de funcionarios y Empleados del Estado y Municipios.

I Igualmente quedan exceptuados del pago de los derechos comprendidos en la Fracción VIII, los casos en que los cadáveres se trasladen después de verificada la autopsia de Ley, cuando así lo determine alguna Autoridad competente, observando las prescripciones legales.

MERCADOS Y PLAZAS.

Se causarán con las clasificaciones y tarifas siguientes:

- Por renta de piso en los locales exteriores de los mercados diarios por metro cuadrado de $3.00 a " 1
- En el interior de los Mercados, en las plazas y lugares públicos destinados al comercio.

A) Por expendio de ropa según la importancia del negocio diarios de $2.00 a " 20
B) Por expendios de mercerías según la importancia del negocio, diario de $1.00 a " 15
C) Por expendio de calzado o huaraches, según la importancia del negocio diario de $1.00 a " 15
D) Por expendio de abarrotes según la categoría del negocio, diario de $2.00 a " 20
E) Por expendio de carne bien sea de bovino, porcino, caprino. lanar según la importancia del negocio de $2.00 a " 20
F) Por expendio de mariscos según la importancia de $2.00a " 20
G) Por expendio de comestibles condimentados sin llegar a la categoría de fonda, diario de $2.00 a " 20
H) Por expendio de pan, diario de $2.00 a " 20
I) Por expendio de tortillas diario de $1.00 a " 10
J) Por expendio de aves o carnes de las mismas, diario de $1.00 a " 10
K) Por expendio de nieve, refrescos, paletas, golosinas o si

millares, diario de $1.00 a	$	10.00
L) Por expendios de loza según su clase, diario de $1.00 a	"	10.00
M) Por expendio de otros artículos no especificados, diario de $1.00 a	"	10.00
N) Por uso de los servicios sanitarios en los mercados Municipales.	"	0.20
Ñ) Por expendio en casas particulares, zaguanes o accesorios según la importancia del negocio, diario de $1.00 a	"	10.00

IV RASTRO.

Se causarán en la forma siguiente:

Por matanza, derecho de piso e inspección sanitaria en los lugares en donde haya rastro:

A) Por cada cabeza de ganado bovino con peso en canal-menor de ochenta kilogramos.	"	12.00
B) Por cada cabeza de ganado bovino con peso en canal-de ochenta kilogramos en adelante.	"	15.00
C) Por cada cabeza de ganado porcino cualquier que sea-su peso.	"	6.00
D) Por cada cabeza de ganado caprino o lanar	"	3.00

En los lugares en donde no haya rastro:

A) Por cada cabeza de ganado bovino	"	12.00
B) Por cada cabeza de ganado porcino	"	5.00
C) Por cada cabeza de ganado lanar o caprino	"	2.00

Por acarreo de carne a los expendios en carros del Municipio:

A) Por cada cabeza de ganado bovino	"	2.00
B) Por cada cabeza de ganado porcino	"	1.50
C) Por cada cabeza de ganado lanar o caprino	"	1.00

USO DEL RASTRO:

Por cada cabeza de ganado que no se destine al degüello, diario de $1.00 a	"	2.00

V REGISTRO CIVIL.

MATRIMONIOS.

A) Por solicitud de matrimonio.	"	6.00
B) Por celebración de matrimonio en la Oficina en horas ordinarias.	"	12.00
C) Por celebración de matrimonio en la Oficina en horas - extraordinarias de $26.00 a	"	75.00
D) Por celebración de matrimonio fuera de la Oficina en - horas ordinarias de $50.00 a	"	125.00
E) Por celebración de matrimonio fuera de la Oficina en - horas extraordinarias de $75.00 a	"	150.00

DIVORCIOS.

A) Por solicitud de divorcio.	"	10.00
B) Por cada acta de divorcio por mutuo consentimiento en-horas ordinarias, de $200.00 a	"	1,000.00
C) Por cada acta de divorcio por mutuo consentimiento en-		

horas extraordinarias de $300.00 a " 1,

III RATIFICACION DE FIRMAS.

A) Fuera de la Oficina en cualquier hora, de $10.00 a "

B) En la Oficina en horas extraordinarias, de $10.00 a "

IV NACIMIENTOS.

A) Por actas de nacimiento o reconocimiento en la Oficina en horas extraordinarias, de $5.00 a "

B) Por actas de nacimiento o reconocimiento fuera de la Oficina en horas ordinarias, de $10.00 a "

C) Por actas de nacimiento o reconocimiento fuera de la Oficina en horas extraordinarias de $20.00 a "

V PAPEL SELLADO.

A) Por cada hoja de papel sellado para solicitud de matrimonio. "

B) Por cada hoja de papel sellado para copia de acta. "

VI Con excepción de los actos a que se refiere el Inciso (A) de la Fracción I, los demás que se efectúan en horas ordinarias y dentro de la Oficina no causarán derechos así como las solicitudes y celebraciones de matrimonios de personas de notoria insolvencia previo acuerdo del H. Ayuntamiento.

VII Los actos extraordinarios del Registro Civil por ningun concepto son condonables y los Oficiales percibirán de los Ingresos respectivos el 25% como compensación a su servicio.

VI ENCIERRO MUNICIPAL.

I ANIMALES VAGOS.

A) Por cada cabeza de ganado vacuno, caballar, mular o asnal, de $10.00 a " 20

B) Por cada cabeza de ganado porcino, lanar o caprino, de $5.00 a " 10.

C) Por manutención de los mismos, diario de $3.00 a " 6

VII SERVICIOS ADMINISTRATIVOS.

I POLICIA

Por vigilancia de policía en horas ordinarias y extraordinarias:

A) En billares y cantinas, mensual de $50.00 a " 200.

B) En restaurantes con venta de bebidas embriagantes, depósito de vinos y licores que expedan al mayoreo y medio mayoreo mensual de $30.00 a " 100

C) En casas de asignación y prostíbulos, mensual de $60.00 a " 200

D) En cervecerías, establecimientos mercantiles o industriales únicamente cuando lo soliciten los interesados cuya cuota será fijada previo convenio que celebren con el H. Ayuntamiento.

CAPITULO TERCERO.
DERECHOS DIVERSOS.

ARTICULO 4o.- Quedan comprendidos entre éstos: AUTORIZACIONES, CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES, REGISTRO SOBRE EL COMERCIO Y LA INDUSTRIA, TOLERANCIA Y ANUNCIOS.

I AUTORIZACIONES.

Se causarán en la forma siguiente:

I.-	Libretas. placas para cargadores y boletos de $1.00 a	$ 5.00

II CERTIFICACION Y LEGALIZACION.

Se causarán en la forma que se expresa:

A)	Por cada legalización de firma como máximo de dos, de -- $5.00 a	" 15.00
B)	Por cada firma excedente.	" 1.00

NO CAUSAN DERECHOS.

A) Las certificaciones que se expidan por Autoridades Municipales para acreditar la clausura de algún establecimiento.

B) Las que se expidan para acreditar servicios de Empleados Públicos.

C) Los certificados de depósitos o fianzas para el aseguramiento de impuestos o multas.

D) Los que se expidan con objeto de acreditar la solvencia de fiadores o empleados fiscales del Estado o Municipios.

E) Los que se expidan a solicitud de reos por causas criminales.

) Los certificados del Registro Civil que se expidan a pobres de notoria insolvencia, causando únicamente el importe del papel. Las solicitudes de los Comisarios Ejidales y Organizaciones Obreras en beneficio de sus intereses, causando únicamente el importe del papel.

II REGISTRO SOBRE EL COMERCIO Y LA INDUSTRIA.

Se causará por la apertura o refrendo anual de licencias como sigue:

6.-	Giros comerciales (Abarrotes) según su categoría de $30.00 a	"1,000.00
.-	Acumuladores:	
	A) Acumuladores (Expendios) de $30.00 a	" 500.00
	B) Acumuladores (Reparación) de $20.00 a	" 200.00
.-	Alcohol	
	A) para uso doméstico o industrial, expendio anexo a otro Giro de $100.00 a	" 300.00
.-	Alfarerías (fábricas o expendios) de $50.00 a	" 300.00
	Alquiler de sillas o muebles de $30.00 a	" 300.00
.-	Anuncios luminosos:	
	A) Hasta de tres metros.	" 15.00
	B) de más de tres metros por cada metro excedente	" 5.00
.-	Aparatos:	
	A) Aparatos musicales automáticos (tocadiscos) expendio de $50.00 a	" 150.00
.-	Artefactos de vidrio (Expendios) de $50.00 a	" 150.00
.-	Artefactos metálicos (fábricas o expendios) de $200.00 a	"1,000.00

10.- Artículos Eléctricos (expendios) de $50.00 a	$	150.
11.- Artículos para el hogar (expendios) de $50.00 a	"	500.
12.- Automóviles casas reparadoras de $100.00 a	"	500.
13.- Aves (expendios) de $30.00 a	"	500
14.- Baños públicos de $50.00 a		
15.- Bicicletas:		
A) Bicicletas o motocicletas (alquiler o reparación) de ... $30.00 a	"	300.
B) Bicicletas (expendios) de $100.00 a	"	500.00
16.- Billares y boliches de $100.00 a	"	300.00
17.- Birria (expendios) de $30.00 a	"	100.00
18.- Boticas:		
A) 1a.- clase de $200.00 a	"	1,000.00
B) 2a.- clase de $ 150.00 a	"	750.00
C) 3a.- clase de $ 100.00 a	"	500.00
19.- Cabaret de $300.00 a	"	1,000.00
20.- Calzado:		
A) Calzado expendios, de $100.00 a	"	1,000.00
B) Calzado talleres, de $30.00 a	"	200.00
21.- Camas y colchones (fábricas) de $300.00 a	"	1,000.00
22.- Cantinas de $200.00 a	"	1,000.00
23.- Carbón (expendios) de $30.00 a	"	100.00
24.- Carnicerías de $100.00 a	"	400.00
25.- Carpinterías de $50.00 a	"	150.00
26.- Carrocerías (talleres) de $100.00 a	"	500.00
27.- Casas de asignación o de citas de $300.00 a	"	1,000.00
28.- Casas de asistencia o de Huéspedes, de $20.00 a	"	50.00
29.- Cenadurías de $20.00 a	"	100.00
30.- Comerciantes ambulantes de ventas a plazo de $50.00 a	"	500.00
31.- Cerrajerías de $50.00 a	"	150.00
32.- Cines, salones, según su categoría, de $500.00 a	"	2,000.00
33.- Comisiones y representaciones de $100.00 a	"	1,000.
34.- Cristalería y artículos para regalo de $100.00 a	"	1,000.00
35.- Curtidurías y Tenerías de $100.00 a	"	600.00
36.- Discos musicales (expendios) de $50.00 a	"	500.
37.- Relojerías de $50.00 a	"	500.
38.- Dulces y chocolates (expendios) de $40.00 a	"	300.0
39.- Espectáculos públicos en salones y demás lugares con excepción de los espectáculos deportivos, de $50.00 a	"	200.
40.- Establos, de $50.00 a	"	200.
41.- Estufas y refrigeradores (expendios) de $100.00 a	"	1,000.
42.- Ferreterías de $50.00 a	"	500.
43.- Fondas de $50.00 a	"	200.
44.- Fotografías de $100.00 a	"	500.
45.- Frutas (expendios) de $50.00 a	"	500.
46.- Gasolina (expendio) de $1,000.0 0 a	"	3,000.

Herrerías de $30.00 a	"	100.00
Hielo:		
A) Expendios de $50.00 a	"	200.00
B) Hielo, fábrica de $100.00 a	"	1,000.00
Hojalatería de $30.00 a	"	100.00
Hoteles de $100.00 a	"	300.00
Huevos (expendios) de $30.00 a	"	300.00
Imprentas de $50.00 a	"	500.00
Inhumaciones (agencias) de $200.00 a	"	500.00
Jabón (fábrica) de $100.00 a	"	600.00
Joyerías:		
A) Joyerías o relojerías expendios, de $100.00 a	"	1,000.00
B) Joyerías y relojerías talleres, de $50.00 a	"	500.00
Jugueterías (expendios) de $50.00 a	"	500.00
Lavado o engrasado de vehículos de $100.00 a	"	500.00
Loncherías de $100.00 a	"	300.00
Lecherías de $30.00 a	"	100.00
Leña (expendios) de $20.00 a	"	100.00
Librerías de $50.00 a	"	500.00
Lubricantes:		
A) Lubricantes casas distribuidoras, de $100.00 a	"	1,000.00
B) Lubricantes expendios de $100.00 a	"	500.00
Llantas:		
A) Casas renovadoras, de $300.00 a	"	2,000.00
B) Llantas nuevas (expendios) de $300.00 a	"	2,000.00
C) Llantas usadas (expendios) de $100.00 a	"	500.00
rerías de $300.00 a	"	1,000.00
uinas de coser, de escribir, calculadoras, etc., (expen		
de $500.00 a	"	2,000.00
(expendios) de $100.00 a	"	500.00
(expendios) de $20.00 a	"	50.00
teriales:		
Materiales para construcción (expendios) de $150.00 a	"	1,500.00
Materiales eléctricos (expendios) de $100.00 a	"	500.00
udo cocinado (expendios) de $30.00 a	"	100.00
cerías de $50.00 a	"	200.00
láneas de $40.00 a	"	200.00
inos para nixtamal de $200.00 a	"	400,00
icos y azulejos (fábrica) de $75.00 a	"	200.00
uinas tortilladoras de $500.00 a	"	1,000.00
bles:		
Muebles de madera (fábrica) de $300.00 a	"	3,000.00
Muebles de madera (expendios) de $100.00 a	"	1,000.00
Muebles metálicos (expendios) de $100.00 a	"	1,000.00
erías de $30.00 a	"	100.00
an:		

A) Pan (fábrica) de $100.00 a $ 1
B) Pan (expendios) de $30.00 a "
C) Pan (expendios) anexos a otros giros de $15.00 a "
78.- Papelerías (anexos a otros giros) de $30.00 a "
79.- Pasturas y forrajes de toda clase (fábricas y expendios de - $200.00 a " 1,
80.- Paleterías de $100.00 a " 1,
81.- Peluquerías de $50.00 a "
82.- Pensiones para vehículos de $50.00 a "
83.- Perfumerías anexas a otros giros de $50.00 a "
84.- Pinturas (expendios) de $100.00 a " 1,
85.- Puestos fijos según su giro de $30.00 a "
86.- Refacciones para bicicletas de $100.00 a "
87.- Refrescos: "
A) Refrescos (expendios) de $75.00 a "
B) Refrescos y golosinas en salones de espectáculos públicos, de $100.00 a "
88.- Restaurantes de $50.00 a $
89.- Salones de belleza de $50.00 a "
90.- Sastrerías de $30.00 a "
91.- Sombrererías (expendios) de $100.00 a " 1,
92.- Tiendas: "
A) Tiendas de ropa de $500.00 a " 1,
B) Tiendas de ropa de $300.00 a "
C) Tiendas de ropa de $ 125.00 a "
93.- Talabarterías de $50.00 a "
94.- Talleres eléctricos de $150.00 a "
95.- Talleres mecánicos de $175.00 a " 1,
96.- Tendejones de $60.00 a "
97.- Fábricas de tequila de $500.00 a " 1,
98.- Tiendas mixtas de $150.00 a "
99.- Tractolina o petróleo (expendios) de $50.00 a " 1
100.- Velas y veladoras (fábricas) de $100.00 a "
101.- Vinos y licores:
A) Vinos y licores y demás bebidas alcohólicas (expendios) - exclusivamente en botellas cerradas de $200.00 a " 1,
B) Vinos y licores y demás bebidas alcohólicas (expendios - exclusivamente en botellas cerradas anexos a otros giros- de $150.00 a " 1,
102.- Depósitos de refrescos embotellados de $200.00 a " 1,
103.- Giros no especificados de $300.00 a " 3,
104.- Negocios con varios giros, pagarán lo correspondiente a cada uno.

OTRAS LICENCIAS.

A) Por explotación de aparatos electro-mecánicos, musicales, electro las, victrolas y similares en establecimientos públicos, diario de

$1.00 a $ 10.00

Por explotación de aparatos electro-mecánicos musicales destinados a propaganda comercial fijos o ambulantes, diario de $10.00 a $ 30.00

Por explotación de aparatos electro-mecánicos musicales electrolas, victrolas y similares en bailes públicos, en que se cobra la entrada o guardarropa, diario de $5.00 a " 15.00

V TOLERANCIA.

asas de asignación y prostíbulos mensual de $60.00 a " 300.00

ibretas de sanidad, por visa semanal. " 3.00

VI ANUNCIOS.

or derechos para exponer en tableros o cuadrados especiales para fijación de anuncios, por cada metro.anual de$2.50 a " 15.00

or derecho de pintar sobre muros, tapiales o tableros de cualquier modo visible desde la vía pública, por cada metro cuadra-, anual de $2.50 a " 15.00

or derechos de exponer carteles, inscripciones metálicas cuya suie no sea mayor de 25 x 40 centímetros de cualquier mane visible desde la vía pública.de $2.50 a " 15.00

derechos y servicios de tableros para fijación de anuncios a s de diversiones de carácter permanente tomando en cuenta la cantidad de anuncios y la duración de su fijación,de $2.50 a " 15.00

NO PAGARAN DERECHOS.

avisos y manifiestos en materia electoral durante el período e elecciones, provenientes de Gobierno Federal del Estado y cipales.

avisos y manifiestos de las Autoridades Públicas.

avisos religiosos fijados en las puertas de los templos.

avisos fijados o expuestos en cualquier parte de los edificios cuando se refiere a la venta o alquiler de los mismos.

avisos y manifiestos de organizaciones registradas.

anuncios de eventos deportivos.

CAPITULO CUARTO.

PRODUCTOS.

ARTICULO 5o.- Quedan comprendidos entre éstos: ARRENDAMIENTO DE -, ARRENDAMIENTO DE TIERRAS Y SOLARES, ARRENDAMIENTOS DIVER, EXPLOTACION DE BIENES DEL MUNICIPIO, ENAJENACIONES, EXTRAC DE ARENA, TIERRA Y PIEDRA, TIERRAS Y SOLARES A CENSO.

ARRENDAMIENTO DE FINCAS.

Se causarán en la forma siguiente:

Sobre el valor real de cada finca el 6% anual que se cubrirá por mensualidades proporcionales.

ARRENDAMIENTOS DE TIERRAS Y SOLARES.

TIERRAS:

El producto de éstas se destinará por medio de contratos-- que previamente celebren los usufructuarios con el H.Ayuntamiento debiendo tener presente para la fijación de la -

cuota la calidad de las mismas.

B) SOLARES.

Los que se encuentren dentro del perímetro previamente marcado por el H. Ayuntamiento, por metro cuadrado anual $

C) Los que se encuentren fuera de dicha perímetro pero dentro del alumbrado público, por metro cuadrado anual. "

D) Los que se encuentren fuera del alumbrado público por metro cuadrado anual. "

E) Los ubicados en los pueblos de la Municipalidad, por metro cuadrado, anual. "

III ARRENDAMIENTOS DIVERSOS.

Estos ingresos se obtendrán de acuerdo con las cuotas que asigne el H. Ayuntamiento o de los contratos que celebre.

IV EXPLOTACION DE BIENES DEL MUNICIPIO.

Los que pongan en explotación cuyos ingresos se obtendrán de acuerdo con las cuotas fijadas por el H. Ayuntamiento o los contratos que celebre.

V ENAJENACIONES.

Los ingresos que por este concepto se obtengan sujetando el procedimiento a las formalidades legales.

VI EXTRACCION DE ARENA, TIERRA Y PIEDRA.

Por metro cúbico de $0.50 a "

VII TIERRAS Y SOLARES A CENSO.

Los solares adjudicados y los que se adjudiquen sobre el valor-capital asignado, anual 12%.

CAPITULO QUINTO.

APROVECHAMIENTO.

ARTICULO 6o.- Quedan comprendidos entre éstos los provenientes de:

I HERENCIAS Y DONATIVOS EN FAVOR DEL MUNICIPIO.
II INDEMNIZACIONES.
III MOSTRENCOS O ANIMALES DAÑINOS.
IV MULTAS.
V RECARGOS
VI REZAGOS.

Los ingresos señalados en la Fracción III se constituirán con las cantidades en que se hayan rematado los bienes muebles, los rezagos no son provenie de:

Impuestos, Derechos, Productos, etc., etc., cuyos ingresos corresponden jercicios fiscales anteriores.

CAPITULO SEXTO.

PARTICIPACIONES.

ARTICULO 7o.- Quedan comprendidas entre estás: FEDERALES Y DEL ESTADO.

Se obtendrán sobre los Ramos que se expresan conforme a las Leyes resp

I FEDERALES.
Sobre la explotación Forestal, producción minera, consumo de gasolina, pro-
ín de energía eléctrica, consumo de cerveza, consumo de cerillos y fósforos
demás que señalen las Leyes respectivas.
II DEL ESTADO.
Las que fija la Ley de Egresos del Estado.
CAPITULO SEPTIMO
INGRESOS AJENOS A LA PRESENTE LEY.
TICULO 8o.- Quedan comprendidos entre éstos: DEPOSITOS, GASTOS DE
NZA, HONORARIOS DE AGENTES FISCALES, REINTEGROS Y CONTRI -
DEL ESTADO.
TRANSITORIO:
O.- El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir del día pri
Enero de mil novecientos sesenta y cinco y deroga todas las Leyes y dis
que se opongan a su cumplimiento.
D O En el salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y So
de Nayarit, en Tepic, su capital, a los 17 días del mes de julio de mil-
sesenta y cuatro.

Dip. Presidente.

Profa. Ma. Isabel Herrera Lara.

imer Secretario — Dip. Segundo Secretario.

jandro López Díaz. — Manuel Gradilla Muñóz.

Y en cumplimiento de lo dispuestos en la Fracción II del Artículo 69 de la
fución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presen
en la residencia del poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su capi
los treinta días del mes de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.

JULIAN GASCON MERCADO.-Rúbrica

El Secretario General de Gobierno,
RODOLFO GARCIA DE LOS ANGELES.-Rúbrica

IV	AGENCIAS DE INHUMACION:		
	Según su categoría mensual de $150.00 a	$	3
V.	HOTELES, PENSIONES Y CASAS DE ASISTENCIA:		
A)	Primera clase, mensual de $75.00 a	"	25
B)	Segunda clase, mensual de $50.00 a	"	1
	PENSIONES Y CASAS DE ASISTENCIA:		
	Según su categoría, mensual de $25.00 a	"	
VI	FONDAS, RESTAU RANTES Y FIGONES.		
	Restaurantes.		
A)	Primera clase, mensual de $50.00 a	"	1
B)	Segunda clase, mensual de $30.00 a	"	1
	FONDAS Y FIGONES.		
	Según su categoría mensual de $25.00 a	"	5
VII	VENTA DE EFECTOS POR MEDIO DE SORTEOS:		
	Causarán el 3% sobre el valor de los mismos.		
VIII	COMERCIANTES AMBULANTES.		
	Según su categoría, de $0.50 a	"	25
	II DIVERSIONES PUBLICAS Y JUEGOS PERMITIDOS.		
	Se causarán en la forma siguiente:		
I	BAILES DE ESPECULACION.		
	Por cada baile con venta de bebidas embriagantes, de $100.00 a	"	2
	Sin venta de bebidas embriagantes, de $50.00 a	"	1
II	KERMESES:		
	A) Sin venta de bebidas embriagantes, de $10.00 a	"	5
	B) Con bebidas embriagantes, de $50.00 a	"	5
III	ASALTOS DE BOX O LUCHA LIBRE:		
	10% sobre el boletaje vendido		
IV	ENCUENTROS DE FUTBOL, BEISBOL, BASKETBOL Y VOLIBOL		
	10% sobre el boletaje vendido.		
V	CINEMATOGRAFOS, TEATROS, CARPAS DE CIRCO, VARIEDADES Y DEMAS ESPECTACULOS SIMILARES:		
	8% sobre el boletaje vendido		
VI	CORRIDAS DE TOROS, CHARLOTADAS Y JARIPEOS:		
	10% sobre el boletaje vendido.		
VII	CARRERAS DE CABALLOS.		
	Por día de explotación de $ 100.00 a		500.
VIII	SORTEOS, RIFAS Y CUNDINAS:		
	El 10% sobre el valor total de los efectos que se sorteen.		
IX	OTRAS DIVERSIONES NO ESPECIFICADAS:		
	Por función, de $10.00 a	"	100.
X	BILLARES:		
	Por cada mesa de carambola o pool mensual:		
	A) Primera clase	"	60
	B) Segunda clase	"	45
	En Casinos, Clubes y Centros Sociales o Sociedades cuyo pro-		

ducto sea de utilidad social $ 25.00

I BOLICHES:

Por cada mesa de boliche, de $15.00 a " 30.00

II LOTERIAS O RIFAS DE OBJETOS.

Por medio de juegos permitidos, diario de $5.00 a " 20.00

III OTROS JUEGOS NO ESPECIFICADOS:

Tomando en consideración las utilidades que reporten a quienes los exploten, diario de $5.00 a " 100.00

III URBANIZACION.

Se causarán de conformidad con las cuotas siguientes:

CANALES:

Por cada uno de los que se desagüen en la vía pública y dentro de la zona urbanizada según el lugar no estando empotrados en la pared o que estándolo derramen el agua sobre la banqueta, mensual " 2.00

OBSTACULOS EN LA VIA PUBLICA:

De $0.50 a $2.00 por metro cuadrado diarios

I SUPERFICIES NO PAVIMENTADAS:

Por éstas o banquetas deterioradas dentro del perímetro que previamente señale el H. Ayuntamiento por metro lineal, mensual de $0.50 a " 5.00

SOLARES:

Los no bardeados dentro de la zona urbanizada por metro lineal mensual de $0.50 a " 5.00

EMPEDRADOS:

Por cada metro cuadrado que construya el H. Ayuntamiento, de $2.50 a " 5.00

VI CASAS Y PAREDES NO BLANQUEADAS:

Por éstas y por las que su pintura esté deteriorada dentro del perímetro que previamente señale el H. Ayuntamiento, mensual por metro lineal de $0,50 a " 5.00

VII ALINEACION DE CONSTRUCCIONES URBANAS.

En la cabecera Municipal de $50.00 a 100.00

VIII SUPERVICION TECNICA SOBRE DEMOLICION DE FINCAS.

Por metro cuadrado en cada una de las plantas de $0.50 a " 0.75

X AUTORIZACION PARA CONSTRUCCION DE FINCAS.

Por metro cuadrado en cada una de las plantas de $1.00 a " 2.00

Autorización para reparación de fincas de $20.00 a " 50.00

AUTORIZACION DE FRACCIONAMIENTOS:

A) Supervición y aprobación de la designación de lotes, por cada uno. " 20.00

B) Construcción de fraccionamientos, por metro cuadrado de la superficie vendible. " 1.00

IV OTROS IMPUESTOS.

Se causarán en la forma siguiente:

A) Por cada horno de cal, ladrillo o teja, mensual de -

		$	100
	$20.00 a		
	B) Por expendio de materiales para construcción, mensual de $30.00 a	"	150
	C) Por expendio de bebidas embriagantes en lugares foráneos, mensual de $50.00 a	"	400
	D) Por expendio de bebidas embriagantes en la Cabecera del Municipio mensual, de $75.00 a	"	600
	E) Por cada palma de coco de agua en producción, anual	"	1
	F) Por cada tonelada de sandía producida en el Municipio y que salga del mismo.	"	2
	G) Por cada tonelada de chile fresco en producción en el Municipio y que salga del mismo.	"	
	H) Por cada tonelada de chile seco producido en el Municipio y que salga del mismo	"	
	I) Por cada tonelada de jitomate producido en el Municipio y que salga del mismo.	"	

II REMATES PUBLICOS:
Por éste concepto se pagará un 5% sobre el valor de la adjudicación en aquellos que se verifiquen por procedimiento civil o coactivo.

III IMPUESTOS ADICIONALES:
A) Para el mejoramiento y conservación de los caminos en la Municipalidad, se causará un 5% adicional en todo entero directo que se verifique en la Tesorería Municipal con excepción de los correspondientes a Mercados, Cementerios, Registro Civil, Rastro, Aguas, Multas y Empedrados. La Recaudación que se obtenga por medio del expresado porcentaje adicional se entregará al Tesorero de la Junta de Mejoramiento Moral, Cívico y Material o al Consejo de Colaboración Municipal, quienes llevarán cuenta especial sobre lo que reciba y solamente se podrá disponer de ese fondo por acuerdo del C. Presidente de la citada Institución y para el fin propuesto.
B) Para el sostenimiento del Internado para Alumnas de Enfermería "Dr. José Joaquín Herrera", de Tepic, Nayarit, causará un 5% adicional todo entero directo que se verifique en laTesorería Municipal con excepción de los Ramos, exentos en el inciso anterior, remitiéndose el producto mensual a la Tesorería General del Estado.
C) Para cooperación de las obras materiales y conservación de escuelas del Municipio que lleve a cabo el H. Ayuntamiento, se causará un 15% adicional en todo entero que directamente se verifique en la Tesorería Municipal, con excepción de los Ramos del Inciso (A) .
D) Para el fomento educativo y campaña de alfabetización en el Municipio se causará un 5% adicional en todo entero

directo que se verifique en la Tesorería Municipal con excepción de Los Ramos del Inciso (A).

CAPITULO II

DERECHOS.

ARTICULO 3o.- Quedan comprendidos entre éstos: AGUAS, CONSERVACION Y MANTENIMIENTO DE DRENAJES, CEMENTERIOS, MERCADOS Y PLAZAS, RASTRO, REGISTRO CIVIL, ENCIERRO MUNICIPAL Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS.

I AGUAS.

Los usuarios pagarán este servicio como se expresa:

Por cada merced de agua en casas particulares cuyo valor catastral de la finca no exceda de $1,000.00, mensual	$	5.00
Por cada merced de agua en casas particulares cuyo valor catastral de la finca sea mayor de $1,000.00, mensual.	"	8.00
Por cada merced de agua para los demás locales que presten un servicio común inclusive establecimientos comerciales, baños, hoteles, establos, etc., mensual de $50.00 a	"	350.00
Por cada merced de agua en gasolineras en que existe lavado de coches, de $150.00 a	"	350.00

Los usuarios de este servicio dejaran un depósito en la Tesorería Municipal del importe de tres meses para garantizar hasta por este término cualquier adeudo de esta naturaleza.

II CONSERVACION Y MANTENIMIENTO DE DRENAJES.

Se causarán en la forma siguiente:

A) Pagarán en casas particulares, mensual	"	5.00
B) En los establecimientos comerciales, hoteles, fábricas, etc., mensual	"	10.00

III CEMENTERIOS.

Estos derechos se causarán como sigue:

Sepulcros por temporalidad de 6 años para adultos:

A) Primera clase	"	100.00
B) Segunda clase	"	50.00
C) Tercera clase	"	25.00

Sepulcros por temporalidad de 6 años para párvulos o restos:

Primera clase	"	80.00
Segunda clase	"	40.00
Tercera clase	"	20.00

Sepulcros a perpetuidad para adultos:

Primera clase	"	300.00
Segunda clase	"	150.00
Tercera clase	"	75.00

Sepulcros a perpetuidad para párvulos o restos

Primera clase	"	200.00
Segunda clase	"	100.00
Tercera clase	"	50.00

Sepulcros de familia a perpetuidad:

Pagarán los derechos correspondientes en cada caso de inhumación según la clase y además por cada metro cuadrado excedente en las medidas que fija el reglamento, por cada sepulcro $

VI Derechos de inhumación en sepulcros de familia a perpetuidad:

A) Primera clase. "

B) Segunda clase. " 7

C) Tercera clase " 3

VII Exhumación prematura de cadáveres para trasladarse a otros lugares siempre que se sujeten a las prescripciones legales, de $150.00 a "

VIII Traslación de cadáveres fuera de la comprensión Municipal, llenando los requisitos legales, de $150.00 a "

IX Cementerios Foráneos:
Por cada fosa en los pueblos del Municipio, exceptuándose los cementerios de ranchos y congregaciones.

X La inhumación de cadáveres de pobres de solemnidad, no causarán derechos en la fosa común, considerándose como tal la de cuarta clase.

XI No causarán los derechos señalados en la fracción III inciso (A) de este Ramo las inhumaciones de cadáveres de Funcionarios y Empleados del Estado y Municipios.

XII Igualmente quedan exceptuados del pago de los derechos comprendidos en la fracción VII, los casos en que los cadáveres se trasladen después de verificada la autopsia de Ley, cuando así lo determine alguna Autoridad Competente, observando las prescripciones legales.

IV MERCADOS Y PLAZAS.

Se causarán con las clasificaciones y tarifas siguientes:

I Por renta de piso en los locales exteriores de los mercados, diario de $3.00 a " 1

II Por el interior de los Mercados y en las plazas o lugares públicos destinados al comercio:

A) Por expendios de ropa, según la importancia del negocio, diario de $2.00 a " 1

B) Por expendios de mercería, según la importancia del negocio, diario de $1.00 a " 1

C) Por expendio de calzado o huaraches, según la importancia, diario de $1.00 a " 1

D) Por expendio de abarrotes según su categoría, diario de $0.50 a " 1

E) Por expendios de carne bien sea de bovino, porcino, caprino o lanar, diario de $1.00 a "

F) Por expendios de mariscos, diario de $1.00 a " 1

G) Por expendio de comestibles condimentados sin llegar a la categoría de fonda, diario de $0.50 a "

H) Por expendios de pan, diario de $0.50 a "

Por expendios de tortillas, según su categoría diario de $0,20 a $ 2.00
Por expendios de aves o carnes de las mismas, diario de $0.50 a " 5.00
Por expendios de nieve, refrescos, paletas, golosinas o similares, diario de $0.20 a " 5.00
Por expendios de loza según su clase, diario de $0.30 a " 2.00
Por expendios de otros artículos no especificados, diario de $0.20 a " 10.00
Por expendios en casas particulares, zaguanes o accesorias, diario de $0.20 a " 1.50
or alquiler de los servicios sanitarios en los Mercados que los tengan mensual de $150.00 a " 200.00
Por mercados o pasajes particulares al servicio del público, en el concepto que los locatarios de los mismos, cubrirán los impuestos correspondientes según el ramo comercial a que se dediquen, de $500.00 a "2,000.00

V RASTRO.

Se causarán en la forma siguiente:
Por matanza, derecho de piso e inspección sanitaria en los lugares en donde haya rastro:
or cada cabeza de ganado bovino con peso en canal menor de-chenta kilogramos. " 12.00
or cada cabeza de ganado bovino con peso en canal de ochena kilogramos en adelante. " 15.00
or cada cabeza de ganado porcino cualquiera que sea su peso. " 6.00
or cada cabeza de ganado caprino o lanar 3.00
En los lugares en donde no haya rastro:
A) Por cada cabeza de ganado bovino " 12.00
B) Por cada cabeza de ganado porcino " 5.00
C) Por cada cabeza de ganado lanar o caprino " 2.00
Por acarreo de carne a los expendios en carros del Municipio
A) Por cada cabeza de ganado bovino " 2.00
B) Por cada cabeza de ganado porcino " 1.50
C) Por cada cabeza de ganado lanar o caprino " 1.00
Uso del Rastro:
Por cada cabeza de ganado que no se destine al degüello, diario de $1.00 a " 2.00

VI REGISTRO CIVIL.

MATRIMONIOS:
r solicitud de matrimonio " 15.00
r celebración de matrimonio en la oficina en horas ordinarias " 50.00
lebración de matrimonio en la Oficina en horas extraor-, de $75.00 a " 200.00
lebración de matrimonio fuera de la oficina en horas ordi de $100.00 a " 150.00
bración de matrimonio fuera de la oficina en horas extraias, de $150.00 a " 300.00

II DIVORCIOS: $

A) Por solicitud de divorcio
B) Por cada acto de divorcio por mutuo consentimiento en horas ordinarias, de $500.00 a " 1
C) Por cada acto de divorcio por mutuo consentimiento en horas extraordinarias, de $750.00 a " 2

III RATIFICACION DE FIRMAS: "
A) Fuera de la oficina en cualquier hora, de $10.00 a "
B) En la oficina en horas extraordinarias, de $10.00 a

IV NACIMIENTOS: "
A) Por registro de nacimiento
B) Por actas de nacimiento o reconocimiento en la oficina en horas extraordinarias, de $5.00 a "
C) Por actas de nacimiento o reconocimiento fuera de la - oficina en horas ordinarias, de $10.00 a "
D) Por actas de nacimiento o reconocimiento fuera de la - oficina en horas extraordinarias de $20.00 a "

V PAPEL SELLADO: "
A) Por cada hoja de papel sellado para solicitud de matrimonio. "
B) Por cada hoja de papel sellado para copia de acta.

VI Con excepción de los actos que se refiere el inciso (B) de la Fracción I, los demás que se efectúen en horas ordinarias y dentro de la oficina no causarán derechos, así como las solicitudes y celebraciones de matrimonio de personas - de notoria insolvencia previo acuerdo del H. Ayuntamiento.

VII Los actos extraordinarios del Registro Civil por ningún concepto son condonables y los oficiales percibirán de los ingresos respectivos el 25% como compensación a sus servicios.

VII ENCIERRO MUNICIPAL.

Se causarán en la forma siguiente:

I ANIMALES VAGOS:
A) Por cada cabeza de ganado vacuno, caballar, mular o asnal, de $10.00 a "
B) Por cada cabeza de ganado porcino, lanar o caprino, de $5.00 a "
C) Por manutención de los mismos, diario de $3.00 a "

VIII SERVICIOS ADMINISTRATIVOS.

I POLICIA:
A) Por vigilancia de policía en horas ordinarias y extraordinarias: "
A) En billares y cantinas, mensual de $60.00 a
B) En restaurantes con venta de bebidas embriagantes, depósito de vinos y licores que expedan al mayoreo y medio mayoreo, mensual de $60.00 a "
C) En casas de asignación y prostíbulos, mensual de $100.00 a "
D) En cervecerías, establecimientos mercantiles o industriales únicamente cuando lo soliciten los interesados, cuya cuota será fijada previo convenio que celebren con el H. Ayuntamiento.

CAPITULO III

DERECHOS DIVERSOS.

ARTICULO 4o.- Quedan comprendidos entre éstos: AUTORIZACIONES, CERCION Y LEGALIZACION, REGISTRO SOBRE EL COMERCIO Y LA INDUS , TOLERANCIA Y ANUNCIOS.

I AUTORIZACIONES.

Se causarán en la forma siguiente:

Librefas, placas para cargadores y boleros, etc., de $1.00 a	$	5.00

II CERTIFICACION Y LEGALIZACION.

Se causarán en la forma siguiente:

cada legalización de firma como máximo de dos, de $3.00 a	"	10.00
cada firma excedente.	"	1.00

NO CAUSAN DERECHOS:

certificaciones que se expidan por autoridades Municipales - ra acreditar la clausura de algún establecimiento.

que se expidan para acreditar servicios de empleados Públi-

certificados de depósitos o fianzas para el aseguramiento de estoso multas.

quese expidan con objeto de acreditar la solvencia de fia- o empleados fiscales del Estado o Municipios.

que se expiden a solicitud de reos por causas criminales.

certificados del Registro Civil que se expidan a pobres de - 'a insolvencia causando únicamente el importe del papel.

os que soliciten los Comisariados Ejidales y Organizaciones O- en beneficio de sus intereses, causando únicamente el - porte del papel.

III REGISTRO SOBRE EL COMERCIO Y LA INDUSTRIA.

Se causarán en la forma que se expresa:

Licencias para agencias o depósitos de refrescos embotellados, anual de $500.00 a		1,000.00
Licencias para expendios de refrescos embotellados anual de $150.00 a	"	1,500.00
Licencias para depósitos de vinos y licores, anual de $300.00	"	1,000.00
Licencias para expendios de bebidas embriagantes, anual de $300.00 a	"	800.00
Licencias para expendios de alcohol en farmacias y boticas, anual de $100.00 a	"	200.00
Licencias para casas de asignación o prostíbulos, anual de $750.00 a	"	1,500.00
Licencias para fábricas de vinos y licores, anual de $500.00 a	"	1,000.00
Licencias para fábricas de aguas gaseosas y minerales, anual - de $200.00 a	"	500.00
Licencias para fábricas de jabón, aceites y derivados, anual de $100.00 a	"	600.00
Licencias para fábricas de mosaicos y azulejos, anual de $100.00 a	"	200.00

XI Licencias para depósitos de materiales de construcción, anual de $50.00 a $ "

XII Licencias para billares y boliches, anual de $100.00 a "

XIII Licencias para toda clase de juegos permitidos, anual de $20.00 a "

XIV Licencias para casas de empeño, anual de $20.00 a "

XV Licencias para casas de comisiones, anual de $100.00 a "

XVI Licencias para hoteles, anual de $100.00 a "

XVII Licencias para casas de asistencia, anual de $50.00 a "

XVIII Licencias para restaurantes, fondas y figones, anual de $25.00 a "

XIX Licencias para mesones, anual de $25,00 a "

XX Licencias para farmácias y boticas, anual de $300.00 a "

XXI Licencias para giros mercantiles e industriales no especificados anteriormente, anual de $150.00 a "

XXII Licencias para agencias de inhumación, de $200.00 a "

XXIII Otras licencias que no estén catalogadas entre las enumeradas, anual de $150.00 a "

XXIV El refrendo anual de licencias causará nueva cuota.

OTRAS LICENCIAS.

A) Por explotación de aparatos electromecánicos musicales, - electrolas, victrolas y similares en establecimientos públicos, diario de $3.00 a "

B) Por explotación de aparatos electromecánicos musicales - destinados a propaganda comercial fijos o ambulantes, diario de $10.00 a "

C) Por explotación de aparatos electromecanicos, electrolas, victrolas y similares en bailes públicos, en que se cobre la entrada o guardarropa, diario de $20.00 a "

V TOLERANCIA.

A) Casas de asignación y prostíbulos, mensual de $1,000.00 a "

B) Libretas de sanidad por visa semanal. "

VI ANUNCIOS.

A) Por derechos para exponer en tableros o cuadrados especiales para fijación de anuncios por metro cuadrado, anual de $2.50 a "

B) Por derechos de pintar sobre muros, tapiales o tableros de cualquier modo visibles desde la vía pública, por cada metro cuadrado, anual de $2.50 a "

C) Por derechos de exponer carteles, inscripciones metálicas cuya - superficie no sea mayor de 25 x 40 centímetros de cualquier manera visible desde la vía pública, anual de $2.50 a "

D) Por derecho y servicios de tableros para fijación de anuncios a empresas de diversiones de carácter permanente tomando en cuenta la cantidad de anuncios y la duración de su fijación. de $2.50 a "

NO PAGAN DERECHOS.

A) Los avisos y manifiestos en materia electoral durante el período-

elecciones, provenientes de Gobiernos Federales, del Estado
unicipio.
s avisos y manifiestos de las Autoridades Públicas.
s avisos religiosos fijados en las puertas de los Templos.
s avisos fijados o expuestos en cualquier parte de los Edificios
ndo se refiere a la venta o alquiler de los mismos.
s avisos manifiestos de organizaciones registradas.
s anuncios de eventos deportivos.

CAPITULO CUARTO.
PRODUCTOS.

TICULO 5o.- Quedan comprendidos entre éstos: ARRENDAMIENTO DE -
S, ARRENDAMIENTO DE TIERRAS Y SOLARES, ARRENDAMIENTOS DI --
S, EXPLOTACION DE BIENES DEL MUNICIPIO, ENAJENACIONES, EX-
CION DE ARENA, TIERRA Y PIEDRA, Y TIERRA Y SOLARES A CENSO.

I ARRENDAMIENTO DE FINCAS.

causará en la forma siguiente:
el valor real de cada finca, el 6% anual que se cubrirá por
ensualidades proporcionales.

II ARRENDAMIENTO DE TIERRAS Y SOLARES.

A) TIERRAS:
El producto de éstas se destinará por medio de contratos que pre
iamente celebren los usufructuarios con el H. Ayuntamiento de
iendo tener presente para la fijación de la cuota la calidad
e las mismas.

) SOLARES

que se encuentren dentro del perímetro previan marcado
el H. Ayuntamiento, por metro cuadrado anual $ 0.50
que se encuentren fuera de dicho perímetro pero a[illegible] el
lumbrado público, por metro cuadrado anual " 0.25
que se encuentren fuera del alumbrado público por metro -
drado anual " 0.15
ubicados en los pueblos de la Municipalidad por metro cua-
anual. " 0.10

III ARRENDAMIENTOS DIVERSOS.

ingresos se obtendrán de acuerdo con las cuotas que asig-
el H. Ayuntamiento o de los contratos que celebre.

IV EXPLOTACION DE BIENES DEL MUNICIPIO.

que pongan en explotación cuyos ingresos se obtendrán de-
erdo con las cuotas fijadas por el H. Ayuntamiento o de -
contratos que celebre.

V ENAJENACIONES.

ingresos que por este concepto se obtengan, sujetando el
dimiento a las formalidades legales.

VI EXTRACCION DE ARENA, TIERRA Y PIEDRA.

metro cúbico de $0,50 a " 2.00

VII TIERRAS Y SOLARES A CENSO.

Los solares adjudicados y los que se adjudiquen sobre el valor capital asignado anual 6%

CAPITULO QUINTO

APROVECHAMIENTOS

ARTICULO 6o.- Quedan comprendidos entre éstos los provenientes

I Herencias y donativos en favor del Municipio
II Indemnizaciones.
III Mostrencos o animales dañinos
IV Multas
V Recargos
VI Rezagos.

Los ingresos señalados en la Fracción III, se constituirán con las can en que se hayan rematado los bienes muebles, los rezagos no son proveni Impuestos, Derechos, Productos, etc., etc., cuyos ingresos corres Ejercicios Fiscales anteriores.

CAPITULO SEXTO.

PARTICIPACIONES.

ARTICULO 7o.- Quedan comprendidos entre éstos: FEDERALES Y DEL DO.

Se obtendrán sobre Los Ramos que se expresan, conforme a las Leyes tivas.

I FEDERALES.

Sobre la explotación forestal, producción minera, consumo de gasoli ducción de energía eléctrica, consumo de cerveza, consumo de cerillos y ros y demás que señalen las Leyes respectivas.

II DEL ESTADO.

Los que fija la Ley de Egresos del Estado.

CAPITULO SEPTIMO.

INGRESOS AJENOS A LA PRESENTE LEY.

ARTICULO 8o.- Quedan comprendidos entre éstos: DEPOSITOS, GA DE COBRANZA, HONORARIOS DE AGENTES FISCALES, REINTEGROS Y TRIBUCIONES AL ESTADO.

T R A N S I T O R I O .

UNICO.- El presente Decreto surtirá sus efectos Legales a partir d primero de Enero de mil novecientos sesenta y cinco y deroga todas las disposiciones que se opongan a su cumplimiento.

D A D O En el salón de sesiones del H. Congreso del Estado Libre rano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veinticuatro días del mes de mil novecientos sesenta y cuatro.

Dip. Presidente.- PROFA. MA. ISABEL HERRERA LARA., Dip. tario.- DR. ALEJANDRO LOPEZ DIAZ., Dip. Segundo Secretario.- MA GRADILLA MUÑOZ.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 6 Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo te DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic,

días del mes de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.

JULIAN GASCON MERCADO.-Rúbrica

El Secretario General de Gobierno,

GARCIA DE LOS ANGELES.-Rúbrica

GASCON MERCADO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo sabed:

Que el H. Congreso local se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente:

Decreto Número 4644

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XIV Legislatura

DECRETA:

LEY

DE EGRESOS DE LA MUNICIPALIDAD DE

IXTLAN DEL RIO, NAYARIT

ARTICULO PRIMERO.- La Ley de Egresos de la Municipalidad de Ixtlán del Nayarit, para atender a sus servicios públicos en el año de 1965, se forma de Partidas y Ramos que a continuación se expresan:

RTIDAS	RAMOS	CUOTA DIARIA	EN 365 DIAS	TOTAL
1	AYUNTAMIENTO			
-	Un Presidente Municipal	$ 30.00	$ 10,950.00	
-	Un Secretario	" 25.00	" 9,125.00	
-	Un Agente de Policía en Cacaluta	" 13.00	" 4,745.00	
-	Una Secretaría Mecanógrafa.	" 13.00	" 4,745.00	
-	Un Conserje.	" 13.00	" 4,745.00	
-	Gastos de Oficio, Correo y Telégrafos mensual $100.00		" 1,200.00	
-	Gastos de Teléfono mensual - $220.00		" 2,640.00	
	de Administración.		" 15,000.00	
	de Empleados Supernumerarios		" 3,600.00	
	y reparación de muebles		" 3,600.00	
	de papelería y Artículos de icina		" 4,000.00	
	pago de renta mensual de la que ocupa la Partida Militar Cuartel a razón de $200.00 - les		" 2,400.00	
	pago de renta mensual de la que ocupará la Escuela Prepara- dependiente del Instituto de Cien y Letras del Estado a razón- .00 mensuales.		" 2,400.00	

PARTIDAS	RAMOS	CUOTA DIARIA	EN 365 DIAS	TOTA
14.-	Para pago de renta mensual de la finca que ocupa la Escuela - Industrial, Comercial y de Enseñanzas especiales a razón de - $200.00 mensuales		$ 2,400.00	$ 71,5
	II ALUMBRADO PUBLICO.			
15.-	Para pago de energía eléctrica anual		" 11,000.00	
16.-	Para compra de lámparas, material eléctrico y gastos de mantenimiento		" 7,000.00	
17.-	Un electricista encargado del - alumbrado público	$ 15.00	" 5,475.00	" 23,47
	III CARCEL.			
18.-	Un Alcaide responsable de los reclusos	" 14.60	" 5,329.00	
19.-	Un Sub- Alcaide responsable - también de los reclusos	" 13.00	" 4,745.00	
20.-	Para alimentación de presos - que correspondan al Municipio a razón de $3.00 diarios c/u.		" 4,000.00	
21.-	Para gastos menores		" 300.00	" 14,3
	IV EDUCACION PUBLICA.			
22.-	Subvención para la Escuela Secundaría Nocturna "Eloísa Godínez" de este lugar a razón de- $200.00 mensuales		" 2,400.00	
23.-	Para fomento Educativo a razón de $300.00 mensuales		" 3,600.00	
24.-	Para reparación de locales y mobiliario de la Escuela Secundaria Nocturna y Primarias del Municipio		" 7,000.00	" 13,
	V FESTIVIDADES CIVICAS.			
25.-	Para la celebración de festividades cívicas, sociales y serenatas dominicales		" 10,000.00	" 10,
	VI HACIENDA MUNICIPAL.			
26.-	Un Tesorero Municipal	" 25.00	" 9,125.00	
27.-	Una Mecanógrafa Auxiliar de la Tesorería	" 13.00	" 4,745.00	

TOT	TIDAS	RAMOS	CUOTA DIARIA	EN 365 DIAS	TOTAL
		1.- Un Administrador de Mercados con obligación de hacer el cobro a los comerciantes ambulantes	$ 14.60	$ 5,329.00	
71,		2.- Un Inspector de Licencias y Mercados	" 14.60	" 5,329.00	
		3.- Un Conserje con obligación de atender el aseo de los dos Mercados Municipales	" 13.00	" 4,745.00	
		4.- Para gastos de oficio y correspondencia		" 900.00	
23,		5.- Para compra de libros y papelería impresa		" 2,500.00	
		Honorarios de recaudadores foráneos a razón del 29% sobre el Ingreso netamente Municipal			$ 32,673.00
		VII HIGIENE.			
		1.- Un chofer para la góndola	" 15.00	" 5,475.00	
		2.- Dos mozos para la góndola a razón de $13.00 c/u.	" 26.00	" 9,490.00	
14,37		6.- Dos mozos barrenderos a razón de $13.00 c/u.	" 26.00	" 9,490.00	
		7.- Para compra de llantas, reparaciones, refacciones, mexolina, aceite, lavado y engrasado de la góndola del servicio de limpia.		" 20,000.00	" 44,455.00
		VIII AGUAS Y JARDINES.			
13,		1.- Un Fontanero con la obligación de supervisar las líneas de conducción del agua potable desde los manantiales hasta la Caja de Agua y la Línea de distribución de la ciudad, la Estación del Ferrocarril y el Poblado de Mexpan.	" 15.00	" 5,475.00	
10,		2.- Dos Jardineros con obligación de atender todos los jardines propiedad del Ayuntamiento, a razón de $13.00 c/u	" 26.00	" 9,490.00	
		3.- Reparación de líneas de agua potable y jardines		" 3,000.00	" 17,965.0

PARTIDAS	RAMOS	CUOTA DIARIA	EN 365 DIAS	TOT
	IX POLICIA.			
41.-	Un Inspector	$ 17.50	$ 6,387.50	
42.-	Un Cabo	" 16.00	" 5,840.00	
43.-	Ocho Agentes de Policía a razón de $14.00 c/u	" 112.00	" 40,880.00	
44.-	Para compra de llantas, refacciones, gasolina, aceite, lavado y engrasado de la Patrulla de Policía		5,000.00	
45.-	Para compra de armas, parque y fornituras		" 3,000.00	
46.-	Paracompra de uniforme y calzado para la policía		" 3,000.00	
47.-	Un chofer de la Patrulla Municipal	" 17.50	" 6,387.50	$ 70,4
	X RASTRO.			
48.-	Un Administrador con la obligación de hacer el aseo	" 13.00	" 4,745.00	
49.-	Para reparación y limpieza		" 5,000.00	" 9,7
	XI CEMENTERIOS.			
50.-	Un Guarda-Panteón	" 13.00	" 4,745.00	
51.-	Para reparaciones, deshierbe y limpieza del Panteón Municipal		" 1,000.00	" 5,7
	XII REGISTRO CIVIL.			
52.-	Un Oficial del Registro Civil	" 15.00	" 5,475.00	
53.-	Para compra de libros e impresiones		" 1,500.00	
54.-	Para cubrir honorarios por servicios extraordinarios el 25% de lo recaudado netamente Municipal		"	" 6,9
	XIII MEJORAS MATERIALES.			
55.-	El porcentaje que determine la Ley de Ingresos y las cantidades queautorice el H. Ayuntamiento hasta por un total de		" 60,000.00	" 60,
	XIV ASISTENCIA SOCIAL.			
56.-	Subvención para el pago del personal del Hospital "Monseñor Justo Barajas" a razón de $300.00 mensuales		" 3,600.00	

TOTALIDAS	RAMOS	CUOTA DIARIA	EN 365 DIAS	TOTAL
	- Para el pago de Médico y medicinas de empleados de base en esta Administración que pertenezcan al S.U.T.S.E.M.		$ 2,400.00	
	- Para ayuda de médico y medicina de la Policía Municipal		" 2,000.00	
	- Para pago de vacaciones no disfrutadas a los empleados dependientes de esta Administración		" 7,000.00	
	- Para pago de séptimos días a los empleados del servicio de limpia		" 3,500.00	
	- Para ayuda d personas enfermos menesterosos de este Municipio.		" 1,200.00	$ 19,700.00
	XV COMITE MUNICIPAL DEL I.P.I.E.N.			
	- Para ayuda del Comité Municipal del Instituto de Protección a la Infancia a razón de $300.00 mensuales		" 3,600.00	" 3,600.00
	XVI SALDOS INSOLUTOS.			
	- Para el pago de los saldos pendientes que resulten hasta el día 31 de diciembre de 1964		" 20,000.00	
	- Para pendientes de pago en la trámitación del nuevo Mercado municipal hasta		" 40,000.00	
	- Terminación del Centro Escolar Benemérito de las Américas construído en el Barrio de los Indios hasta		" 30,000.00	" 90,000.00
	XVII ELECCIONES Y CENSOS			
	Para actividades electorales y censos que se verifiquen en el año.		" 2,000.00	
			SUMA TOTAL	$ 495,752.00

RESUMEN:

I	AYUNTAMIENTO	$ 71,550.00
II	ALUMBRADO PUBLICO	" 23,475.00
III	CARCEL	" 14,374.00
IV	EDUCACION PUBLICA	" 13.000.00
V	FESTIVIDADES CIVICAS	" 10,000.00

VI	HACIENDA MUNICIPAL	$	32,
VII	HIGIENE	"	44,
VIII	AGUAS Y JARDINES	"	17,
IX	POLICIA	"	70,
X	RASTRO	"	9,
XI	CEMENTERIOS	"	5,
XII	REGISTRO CIVIL	"	6,
XIII	MEJORAS MATERIALES	"	60,
XIV	ASISTENCIA SOCIAL	"	19,
XV	COMITE MUNICIPAL DEL I.P.I.E.N.	"	3,
XVI	SALDOS INSOLUTOS	"	90,
XVII	ELECCIONES Y CENSOS	"	2
	SUMA TOTAL	$	495,

(CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS).

ARTICULO SEGUNDO.- El pago de las asignaciones contenidas en se hará con la preferencia que establece el orden siguiente:

I Gastos de Oficio, Correo y Telégrafo.
II Sueldos
III Renta de locales que ocupan las Escuelas
IV Las demás Partidas del Presupuesto.

ARTICULO TERCERO.- El pago de gastos de oficio, Correo y Telégr hará dentro de los primeros cinco días de cada mes y no es necesaria su bación bastando para ello el recibo que expida el Jefe de la Oficina res por la asignación mensual que corresponda.

ARTICULO CUARTO.- El pago de sueldos se hará por quincenas ve y para el primer pago se requiere copia por duplicado del nombramiento, ta de protesta y del aviso de toma de posesión.

ARTICULO QUINTO.- Cuando el cese de un empleado se verifique día en que tome posesión de su empleo el substituto, el Empleado salient rá el sueldo hasta el día de la baja inclusive y el entrante desde el día te.

ARTICULO SEXTO.- Bajo su más estricta responsabilidad el Tesorero pal se abstendrá de hacer pagos de sueldos por determinadas quincenas o a cuenta de los mismos, si antes no estuvieren cubiertos los correspondien dos los Funcionarios y Empleados por la quincena inmediata anterior, con ción a los dispuesto por el Artículo 12o., de esta Ley.

ARTICULO SEPTIMO.- Para disfrutar de los sueldos que asigna esta indispensable prestar el servicio para el cual se obtuvo el nombramiento prohibido el desempeño simultáneo de dos o más empleos por los que se

Estado y Municipios.

ARTICULO OCTAVO.- Para cualquier otro pago, se necesita acuerdo espe- del H. Ayuntamiento.

ARTICULO NOVENO.- Todo pago que se hiciere, deberá ser debidamente- do excepto los gastos a que se refiere el Artículo 3o., de esta Ley.

ARTICULO DECIMO.- Las asignaciones contenidas en esta Ley, sólo podrán al objeto para el cual están destinadas, sin que sea lícito cargar pago- a otra partida que no sea la correspondiente; en consecuencia, queda estric prohibida la transferencia de partidas.

ARTICULO UNDECIMO.- También queda terminantemente prohibido cargar - idas de gastos de Administración el pago de empleados supernumerarios,- ciones y compensaciones por servicios extraordinarios de empleados, y en al pago por comisiones siempre se comprobará el haberlas desempeñado.

TICULO DUODECIMO.- Queda de la exclusiva responsabilidad del Teso- nicipal, cualquier cantidad o cantidades que pague estando agotadas las - respectivas o en su defecto, sin tener la orden señalada en el Artículo - in embargo en el caso de anticipo de sueldos o cualquier otro pago de los - por lo dispuesto en el Artículo 6o, y el presente, el Tesorero Municipal al H. Ayuntamiento la improcedencia del acto y si éste ratificare su de ción, hará el pago sin más trámite, quedando de la Autoridad que lo orde responsabilidad respectiva.

TICULO DECIMO TERCERO.- Igualmente queda de la exclusiva y estric- sabilidad del C. Tesorero Municipal, disponer de los fondos que se recau cualquier concepto que corresponda a Ramos Ajenos.

T R A N S I T O R I O:

ICO.- El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir del día pri Enero de mil novecientos sesenta y cinco y deroga todas las Leyes y dis es que se opongan a su cumplimiento.

A D O en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Sobe e Nayarit, en Tepic, su Capital, a los dieciocho días del mes de Julio de ecientos sesenta y cuatro.

Dip. Presidente PROFA. MA. ISABEL HERRERA LARA._ Dip. Primer Secreta DR. ALEJANDRO LOPEZ DIAS. Dip. Segundo Secretario., MANUEL GRA MUÑOZ.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la- tución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el preser

te DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, tal, a los treinta días del mes de Julio de mil novecientos sesenta y

JULIAN GASCON MERCADO.-Rúbrica

El Secretario General de Gobierno,

RODOLFO GARCIA DE LOS ANG

AN GASCON MERCADO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo sabed:

Que el H. Congreso local: se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente:

Decreto Número 4650

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XIV Legislatura

DECRETA:

LEY

DE EGRESOS DE LA MUNICIPALIDAD DE *COMPOSTELA, NAYARIT*

ARTICULO PRIMERO.- La Ley de Egresos de la Municipalidad de Compostela it, para atender a sus servicios públicos en el año de 1965, se forma de las- idas y Ramos que a continuación se expresan:

RTIDAS	RAMOS	CUOTA DIARIA	EN 365 DIAS.	TOTAL
	AYUNTAMIENTO.			
	Un Presidente Municipal	$ 50.00	$ 18,250.00	
	Gratificación al Síndico Municipal	" 5.50	" 2,007.50	
	Gratificación al C. Regidor-Comisionado de Hacienda	" 5.50	" 2,007.50	
	Un Secretario	" 40.00	" 14,600.00	
	Un Oficial Primero	" 20.00	" 7,300.00	
	Un Mecanógrafo	" 13.00	" 4,745.00	
	Un Conserje	" 13.00	" 4,745.00	
	Un encargado de la Biblioteca	" 13.00	" 4,745.00	
	Un encargado de la Alberca-"Molino"	" 13.00	" 4,745.00	
	Un encargado del Lago Artificial	" 13.00	" 4,745.00	
	Para atenciones de las albercas y lago artificial		" 15,000.00	
	Compra de libros Biblioteca		" 2,000.00	
	Atenciones a lo relacionado con el Servicio Militar Nacional (Conscripción)		" 5,000.00	
	Un encargado de la alberca Santa Ana, Estadio y Paseo Ana	" 13.00	"	

PARTIDAS	RAMOS	CUOTA DIARIA.	EN 365 DIAS.	TOTAL
15.-	Atenciones al reloj público		$ 366.00	
16.-	Para libros, talonarios e impresiones diversas		" 5,000.00	
17.-	Gastos de Oficio, correo y telégrafo a $300.00 mensuales		" 3,600.00	
18.-	Gastos generales de Administración		" 50,000.00	
19.-	Sueldos de Empleados Supernumerarios y gratificaciones		" 5,000.00	
20.-	Sueldos para substitutos de empleados en vacaciones		" 2.000.00	
21.-	Compra de maquinas de escribir y reparación de las mismas		" 4,000.00	
22.-	Compra de reparación de muebles		" 10,000.00	
23.-	Gastos de acción social.		" 5,000.00	
24.-	Ayuda a personas indigentes	" 10.00	" 3,650.00	
25.-	Gastos menores de la Presidencia	" 10.00	" 3,650.00	
26.-	Un encargado de la Sección de Estadística Federal y de la Oficina de Reclutamiento (Conscripción)	" 13.00	" 4,745.00	
.-	Un Comisario Municipal y Oficial del Registro Civil en Valle de Banderas y encargado de la Sub-Tesorería, el 25% sobre lo recaudado netamente municipal, con obligación de hacer los gastos de oficio			
.-	Gratificación a un escribiente, para esta Comisaría, a $100.00 mensuales		" 1,200.00	
-	Un Comisario Municipal y Oficial del Registro Civil en San Juan de Abajo, encargado de la Sub-Tesorería con el 25% de lo recaudado netamente Municipal, con obligación de hacer los gastos de oficio.			
-	Gratificación a un escribiente para esta Comisaría a $100.00 mensuales		" 1,200.00	

TOT ARTIDAS	RAMOS	CUOTA DIARIA	EN 365 DIAS.	TOTAL
	- Un Comisario Municipal y Oficial del Registro Civil, en San José del Valle, encargado de la Sub-Tesorería son el 25% de lo recaudado netamente Municipal, con obligación de hacer los gastos de oficio. - Gratificación de un escribiente para ésta Comisaría a $100.00 mensuales		$ 1,200.00	
	- Un Comisario Municipal en Mazatán encargado de la Sub-Tesorería con el 25% de lo recaudado netamente Municipal con obligación de hacer los gastos de oficio.			
	- Un Comisario Municipal en Zapotán encargado de la Sub-Tesorería con el 25% sobre lo recaudado netamente Municipal, obligado a efectuar los gastos de oficio.			
	- Un Comisario Municipal en Carrillo Puerto, encargado de la Sub-Tesorería con el 25% sobre lo recaudado netamente Municipal con obligación de efectuar los gastos de oficio.			
	- Un Comisario Municipal en las Varas, encargado de la Sub-Tesorería con el 25% sobre lo recaudado netamente Municipal con obligación de efectuar los gastos de oficio.			
	- Un Comisario Municipal en Zacualpan encargado de la Sub-Tesorería con el 25% sobre lo recaudado netamente Municipal obligado a efectuar los gastos de oficio.			$ 195,246.00
	AGUA POTABLE Y DRENAJE.			
	Un encargado de la Oficina	$ 15.00	$ 5,475.00	
	Un Fontanero	14.00	" 5,110.00	
	Un Encargado de revisar las líneas de estos servicios (agua y drenaje)	" 13.00	" 4,745.00	

PARTIDAS	RAMOS	CUOTA DIARIA	EN 365 DIAS.	TOTA
41.-	Para refacciones (materiales y reparaciones		$ 25,000.00	$ 40,33
	III EDUCACION PUBLICA.			
42.-	Un Conserje Escuela Amado Nervo	$ 13.00	" 4,745.00	
43.-	Un Conserje Escuela Juan Escutia.	" 13.00	" 4,745.00	
44.-	Un Conserje Escuela Nueva Galicia	" 13.00	" 4,745.00	
45.-	Un Conserje Jardín de Niños	" 13.00	" 4,745.00	
46.-	Atención de las Escuelas del Municipio.		" 30,000.00	
47.-	Dos Profesores para la Escuela Secundaría "Constitución" c - $665.00 mensuales c/u		" 15,960.00	" 64,94
	IV ALFABETIZACION.			
48.-	Para sueldos y gastos de esta campaña		" 15,000.00	" 15,000.
	V SALDOS INSOLUTOS.			
49.-	Para cubrir gastos y sueldos por este concepto.		" 5,000.00	" 5,
	VI MEJORAS MATERIALES			
50.-	Para las que acuerde el H. Ayuntamiento.		" 100,000.00	" 100,000.
	VII ALUMBRADO PUBLICO.			
51.-	Para Compostela a $2,500.00 mensuales		" 30,000.00	
52.-	Para Valle de Banderas a - $300.00 mensuales		" 3,600.00	
53.	Para San Juan de Abajo, a- $300.00 mensuales		" 3,600.00	
54.-	Para San José del Valle a - $150.00 mensuales		" 1,800.00	
55.-	Compra de material eléctrico y reparaciones		" 30,000.00	" 69,000.
	VIII CARCEL.			
56.-	Un Alcaide	" 13.00	" 4,745.00	
57.-	Alimentación de presos		" 2,000.00	
58.-	Traslado de reos		" 1,500.00	
59.-	Gastos de oficio a $15.00 - mensuales		" 180.00	" 8,4

S	RAMOS	CUOTA DIARIA	EN 365 DIAS.	TOTAL
	IX HACIENDA MUNICIPAL.			
0.-	Un Tesorero Municipal	$ 30.00	$ 10,950.00	
1.-	Un Escribiente	" 13.00	" 4,745.00	
2.-	Un Meritorio Gratificado	" 5.00	" 1,825.00	
.-	Un Interventor espectáculos gratificación	" 5.00	" 1,825.00	
.-	Para libros, talonarios etc.,		" 5,000.00	
.-	Gastos de oficio a $15.00 - mensuales		" 180.00	
.-	Jueces Auxiliares 20% de lo recaudado netamente Municipal		"	$ 24,525.00
	X HIGIENE.			
.-	Un chofer para el camión	" 15.00	" 5,475.00	
-	Para combustibles y lubricantes	" 60.00	" 21,900.00	
.-	Dos mozos recolectores de basura a $13.00 diarios c/u	" 26.00	" 9,490.00	
.-	Para llantas, refacciones y reparaciones		" 15,000.00	$ 51,865.
	XI JARDINES.			
1.-	Un Jardinero especializado	" 15.00	" 5,475.00	
	Un Ayudante	" 13.00	" 4,745.00	
-	Un Jardinero para Valle de Banderas con obligación de atender el Rastro.	" 13.00	" 4,745.00	
-	Un Jardinero para San Juan de Abajo con obligación de atender el Rastro	" 13.00	" 4,745.00	
.-	Un Jardinero en Mazatán, - con obligación de atender el Rastro	" 13.00	" 4,745.00	
6.-	Un Jardinero en Las Varas- con obligación de atender el Rastro.	" 13.00	" 4,745.00	
.-	Compra de plantas, semillas, insecticidas y herramientas.		" 5,000.00	" 34,200.
	XII POLICIA.			
-	Un Comandante	" 23.00	" 8,395.00	
-	Un Cabo	" 18.00	" 6,570.00	
-	Un Oficial de Investigaciones	" 16.00	" 5,840.00	
-	Ocho Agentes a $15.00 c/u.	" 120.00	" 43,800.00	

PARTIDAS	RAMOS	CUOTA DIARIA	EN 365 DIAS	TOT
82.-	Gastos de Oficio a $15.00 mensuales		$ 180.00	
83.-	Dos Agentes en San Juan de Abajo a $13.00 diarios c/u.	$ 26.00	" 9,490.00	
84.-	Dos Agentes en Valle de Banderas a $13.00 c/u.	" 26.00	" 9,490.00	
85.-	dos Agentes en Zacualpan a- $13.00 diarios c/u.	" 26.00	" 9,490.00	
86.-	Dos Agentes en Las Varas a- $13.00 diarios c/u	" 26.00	" 9,490.00	
87.-	Compra de armas, uniformes, fornituras y parque.		" 5,000.00	
88.-	Para alimentos de correccionales		" 2,000.00	$ 109,7
	XIII FESTIVIDADES CIVICAS.			
89.-	Para las que se verifiquen en el año.		" 5,000.00	" 5,
	XIV REGISTRO CIVIL.			
90.-	Un Oficial del Registro Civil	" 14.00	" 5, 110.00	
91.-	Un Escribiente	" 13.00	" 4,745.00	
92.-	Un Meritorio gratificado	" 5.00	" 1,825.00	
93.-	Para libros, talonarios e impresiones de formas		" 3,000.00	
94.-	Gastos de oficio a $10.00 mensuales		" 120.00	
95.-	25% de lo netamente Municipal para cubrir honorarios por servicios extraordinarios.			" 14,
	XV PANTEONES.			
96.-	Un Guarda Panteón	" 13.00	" 4,745.00	
97.-	Para herramientas y reparaciones al mismo		" 3,000.00	" 7,74
	XVI DEPORTES.			
98.-	Para incrementar el deporte		" 5,000.00	" 5,
	XVII MEDICINAS A INDIGENTES.			
99.-	Para medicinas y atenciones - a personas de notoria insolvencia		" 3,000.00	" 3,
	XVIII RASTRO MUNICIPAL.			
100.-	Un encargado del Rastro	" 13.00	" 4,745.00	
101.-	Para atenciones del mismo Rastro		" 3,000.00	" 7,745

S	RAMOS	CUOTA DIARIA	EN 365 DIAS	TOTAL
	XIX MERCADO MUNICIPAL.			
	- Un Administrador	$ 15.10	$ 5,511.50	
	- Un mozo	" 13.00	" 4,745.00	
	- Atenciones al Mercado		" 5,000.00	$ 15,256.50
	XX SALUBRIDAD PUBLICA.			
	- Medicinas y atenciones a los empleados Municipales		" 2,000.00	" 2,000.00
	XXI INSPECCION FISCAL.			
	- Un Jefe de Inspección	" 18.00	" 6,570.00	
	Un Inspector Fiscal	" 15.00	" 5,475.00	
	Un Agente Fiscal	" 13.00	" 4,745,00	
	Para gastos en comisiones		" 5,000.00	" 21,790.00
	XXII SERVICIOS PUBLICOS			
	Un mozo permanente	" 13.00	" 4,745.00	
	Para atenciones de este Ramo		" 5,000.00	" 9,745.00
	XXIII CUARTEL FEDERAL.			
	Renta mensual $200.00		" 2,400.00	" 2,400.00
	XXIV ELECCIONES Y CENSOS Y ESTADISTICAS.			
	Para los gastos que se realicen en el año por estos conceptos.		" 10,000.00	" 10,000.00
	XXV ASESOR JURIDICO.			
	Gratificación mensual $250.00		" 3,000.00	" 3,000.00
		SUMA TOTAL		$ 825,757.50

R E S U M E N:

I	AYUNTAMIENTO	$ 195,246.00
II	AGUA POTABLE Y DRENAJE	" 40,330.00
III	EDUCACION PUBLICA.	" 64,940.00
IV	ALFABETIZACION	" 15,000.00
V	SALDOS INSOLUTOS	" 5,000.00
VI	MEJORAS MATERIALES	" 100,000.00
VII	ALUMBRADO PUBLICO	" 69,000.00
VIII	CARCEL	" 8,425.00
IX	HACIENDA MUNICIPAL	" 24,525.00
X	HIGIENE	" 51,865.00
XI	JARDINES	" 34,200.00
XII	POLICIA	109,745.00
XIII	FESTIVIDADES CIVICAS	5,000.00
XIV	REGISTRO CIVIL.	" 14,800.00

XV	PANTEONES	$	7,
XVI	DEPORTES	"	5,
XVII	MEDICINAS A INDIGENTES	"	3,
XVIII	RASTRO MUNICIPAL	"	7,
XIX	MERCADO MUNICIPAL	"	15,
XX	SALUBRIDAD PUBLICA	"	2,
XXI	INSPECCION FISCAL	"	21,
XXII	SERVICIOS PUBLICOS	"	9,
XXIII	CUARTEL FEDERAL	"	2,
XXIV	ELECCIONES Y CENSOS Y ESTADISTICAS	"	10,
XXV	ASESOR JURIDICO	"	3,
	SUM TOTAL	$	825,

(OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIE CINCUENTA CENTAVOS).

ARTICULO SEGUNDO.- El pago de las asignaciones contenidas en se hará con la preferencia que establece el orden siguiente:

I Gastos de oficio, correo y Telégrafo
II Sueldos.
III Renta de locales que opupan las Escuelas.
IV Las demás partidas del Presupuesto.

ARTICULO TERCERO.- El pago de gastos de oficio, correo y telégra hará dentro de los primeros cinco días de cada mes y no es necesaria su ción bastando para ello el recibo que expida el Jefe de la Oficina respe la asignación mensual que corresponda.

ARTICULO CUARTO.- El pago de sueldos se hará por quincenas ven para el primer pago se requiere copia por duplicado del nombramiento, de de protesta y del aviso de toma de posesión.

ARTICULO QUINTO.- Cuando el cese de un empleado se verifique mo día en que tome posesión de su empleo el substituto, el empleado sali cibirá el sueldo hasta el día de la baja inclusive y el entrante desde el guiente.

ARTICULO SEXTO.- Bajo su más estricta responsabilidad el Tesorero pal se abstendrá de hacer pagos de sueldos por determinadas quincenas o a cuenta de los mismos si antes no estuvieren cubiertos los correspondient dos los Funcionarios y Empleados por quincenas inmediata anterior, con e a lo dispuesto por el Artículo 12o. de esta Ley.

ARTICULO SEPTIMO.- Para disfrutar de los sueldos que asigna esta indispensable prestar el servicio para el cual se obtuvo el nombramiento, do prohibido el desempeño simultáneo de dos o más empleos por los qu ten sueldos del Estado y Municipios.

ICULO OCTAVO.- Para cualquier otro pago, se necesita acuerdo espe - H. Ayuntamiento.

ICULO NOVENO.- Todo pago que se hiciere, deberá ser cuidamente - ido excepto los gastos a que se refiere el Artículo 3o., de la Ley.

ICULO DECIMO.- Las asignaciones contenidas en esta Ley, solo podrán- al objeto para el cual están destinadas, sin que sea lícito cargar pago - tra partida que no sea la correspondiente; en consecuencia queda estric prohibida la transferencia de partidas.

ICULO UNDECIMO.- También queda terminantemente prohibido a las par gastos de administración el pago de empleados supernumerari gratifica- compensaciones por servicios extraordinarios de empleados, y en cuanto - por comisiones, siempre se comprobará el haberlas desempeñado.

TICULO DUODECIMO.- Queda de la exclusiva y estricta responsabilidad ro Municipal cualquier cantidad o cantidades que pague estando agota - artidas respectivas o en su defecto, sin tener la orden señalada en el Ar ., sin embargo en el caso de anticipo de sueldos o cualquier otro pago - fectados por lo dispuesto en el Artículo 6o., y el presente, el Tesorero - l informará al H. Ayuntamiento la improcedencia del acto y si éste rati- determinación, hará el pago sin más trámite, quedando de la Autoridad- denó la responsabilidad respectiva.

TICULO DECIMO TERCERO.- Igualmente queda de la exclusiva y estricta bilidad del C. Tesorero Municipal, disponer de los fondos que se recauden lquier concepto que corresponsa a Ramos Ajenos.

T R A N S I T O R I O.

NICO.- El Presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir del día pri Enero de mil novecientos sesenta y cinco y deroga todas las leyes y dis es que se opongan a su cumplimiento.

A D O en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado y Sobe Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veinticinco días e julio - novecientos sesenta y cuatro.

ip. Presidente., PROFA. MA. ISABEL HERRERA LARA Dip. ner Secre o. DR. ALEJANDRO LOPEZ DIAZ.- Dip. Segundo Secretario MANUEL GRA LA UÑOZ.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del artículo 69 Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo e te DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, - tal, a los treinta días del mes de julio de mil novecientos sesenta y cuatr

JULIAN GASCON MERCADO.-Rúbrica

El Secretario General de Gobierno,
RODOLFO GARCIA DE LOS ANGELES.-R

ODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DIRECTOR, LIC. MARTIN ESPINOSA SOTO.

Art: Clase el 1o. 1921.

Tepic, Nay., Sábado 20 de Febrero de 1965 | Tomo XCVII No. 15

SUMARIO

PODER EJECUTIVO
ESTADO DE NAYARIT

N concediendo el indulto solicitado los reos Marcelino López López y Lorenzo ola López.

OLUCION concediendo el indulto solicitado el reo Paulino Arvizu Rivera.

LUCION concediendo el indulto solicitado por el reo Claudio Carrillo Lamas.

LUCION concediendo el indulto solicitado por el reo Juan de Dios Gómez

RETO NUMERO 4659.-Ley de Ingresos de la Municipalidad de Santa María del Oro, Nayarit, para el año 1965.

ORETO NUMERO 4667.-Ley de Ingresos de la Municipalidad de San Pedro Lagunillas, Nayarit, para el año 1965.

RETO NUMERO 4660- Ley de Egresos de la Municipalidad de Santa María del Oro, Nayarit, para el año 1965.

NUMERO 4668.-Ley de Egresos de la Municipalidad de San Pedro Lagunillas, Nayarit, para el año 1965.

EDICTO

ODER EJECUTIVO

ESTADO DE NAYARIT.

T c, Nayarit, febrero diez de mil tos sesenta y cinco.

V I S T O para resolver el expedien- erto con motivo de la solicitud de to de los reos Marcelino López Ló- Lorenzo Gaxiola López, y

CONSIDERANDO:

I.-Que de la copia certificada de la sentencia ejecutoria dictada en contra de los reos, se desprende que éstos fueron condenados a sufrir la pena de dos años de prisión por el delito de abigeato, pena que empezó a contar a partir del día cuatro de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.

II.-Que del informe proporcionado por el Director de la Penitenciaría se demuestra que los reos han observado buena conducta durante su reclusión y cumplido con los requisitos y disposiciones relativos.

III.-Que de los antecedentes que obran en el expediente, se compueba que los reos llenaron los requisitos a que se refieren los artículos 2/o. Fracción I, 7/o. y 10/o. de la Ley de Indulto vigente en el Estado.

IV. Que los sentenciados no fueron condenados al pago de la reparación del daño.

V.-Que a mayor abundamiento, la Procuraduría General de Justicia, vistas las constancias que se citan, emitió opinión estimando procedente la solicitud de indulto de los sentenciados Marcelino López López y Lorenzo Gaxiola López.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 1/o. y 12 de la Ley invocada y 69 Fracción XIX de la Constitución Política del Estado, se

RESUELVE:

Primero.-Se concede a Marcelino López López y Lorenzo Gaxiola López el beneficio del indulto que solicitaron por su propio derecho.

Segundo.-Notifíquese a quien corresponda; publíquese en el Periódico Oficial del Estado, para los efectos legales a que haya lugar, y cúmplase en sus términos la presente resolución.

Así lo resolvió el C. Gobernador Constitucional del Estado, Doctor Julián Gascón Mercado, ante el C. Secretario General de Gobierno, Licenciado Rodolfo García de los Angeles.-Rúbricas.

SUSCRIBASE A
PERIODICO OFI
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Todo hombre de n
cios debe conocer
Decretos, Leyes y d
siciones emanados
to del Poder Legis
tivo como del pro
Ejecutivo del Esta

Solicite su Subscrip

PODER EJECUTIVO

ESTADO DE NAYARIT

Tepic, Nayarit, once de febrero de mil novecientos sesenta y cinco.

VISTO para resolver el expediente abierto con motivo de la solicitud de indulto del reo Paulino Arvizu Rivera, y

CONSIDERANDO.

I.-Que de la copia certificada de la sentencia ejecutoria dictada en contra del reo, se desprende que éste fué condenado a sufrir la pena de ocho años de prisión por el delito de homicidio, pena que empezó a contar a partir del diecinueve de septiembre de mil novecientos sesenta.

II.-Que del informe proporcionado por el Director de la Penitenciaría se demuestra que el reo ha observado buena conducta durante su reclusión y cumplido con los requisitos y disposiciones relativos.

III.-Que de los antecedentes que obran en el expediente, se comprueba que el reo llenó los requisitos a que se refieren los artículos 2/o. Fracción I, 10/o. de la Ley de Indulto vige Estado.

IV.-Que el sentenciado no f denado al pago de la reparación d

V.-Que a mayor abundamie Procuraduría General de Justicia, las constancias que se citan, e opinión estimando procedente la de indulto del sentenciado Paulino Rivera.

Por lo expuesto y con funda los artículos 1o. y 12 de la Ley i y 69 Fracción XIX de la Cons Política del Estado, se

RESUELVE:

Primero.-Se concede a Pau zu Rivera, el beneficio del ind solicitó por su propio derecho.

Segundo.-Notifíquese a quie ponda; publíquese en el Periódic

o, para los efectos legales a que , y cúmplase en sus términos te resolución.

lo resolvió el C. Gobernador l del Estado, Doctor Julián Mercado, ante el C. Secretario e Gobierno, Licenciado Rodolfo los Angeles.-Rúbricas.

DER EJECUTIVO

ADO DE NAYARIT

c, Nayarit, once de febrero de tos sesenta y cinco.

T O para resolver el expedien- con motivo de la solicitud de el reo Claudio Carrillo Lamas, y

NSIDERANDO.

de la copia certificada de la ejecutoria dictada en contra del e que éste fué condenado pena de cuatro años de prisión to de abigeato, pena que empe- tar a partir del día seis de no- mil novecientos sesenta y uno.

del informe proporcionado r de la Penitenciaría se de- que el reo ha observado buena durante su reclusión y cumpli- s requisitos y disposiciones rela-

e de los antecedentes que el expediente, se comprueba que los requisitos a que se refieren 2/o. Fracción I, 7/o. y e la Ley de Indulto vigente en el

el sentenciado no fué conde- go de la reparación del daño.

V.-Que a mayor abundamiento, la Procuraduría General de Justicia, vistas las constancias que se citan, emitió opinión estimando procedente la solicitud de indulto del sentenciado Claudio Carrillo Lamas.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 1o. y 12 de la Ley invocada y 69 Fracción XIX de la Constitución Política del Estado, se

R E S U E L V E.

Primero.-Se concede a Claudio Carrillo Lamas, el beneficio del indulto que solicitó por su propio derecho.

Segundo.-Notifíquese a quien corresponda; publíquese en el Periódico Oficial del Estado, para los efectos legales a que haya lugar, y cúmplase en sus términos la presente resolución.

Así lo resolvió el C. Gobernador Constitucional del Estado, Doctor Julián Gascón Mercado, ante el C. Secretario General de Gobierno Licenciado Rodolfo García de los Angeles.-Rúbricas.

PODER EJECUTIVO

ESTADO DE NAYARIT

Tepic, Nayarit, febrero once de mil novecientos sesenta y cinco.

V I S T O para resolver el expediente abierto con motivo de la solicitud de indulto del reo Juan de Dios Gómez, y-

C O N S I D E R A N D O :

I.-Que de la copia certificada de la sentencia ejecutoria dictada en contra del reo, se desprende que éste fué condenado a sufrir la pena de cinco años de prisión como responsable de los delitos de robo y disparo de arma de fuego, pena que em-

pezó a contar a partir del día dieciocho de julio de mil novecientos sesenta y dos.

II.-Que del informe proporcionado por el Director de la Penitenciaría se demuestra que el reo ha observado buena conducta durante su reclusión y cumplido con los requisitos y disposiciones relativos.

III.-Que de los antecedentes que obran en el expediente, se comprueba que el reo llenó los requisitos a que se refieren los artículos 2/o. Fracción I, 7/o. y 10/o. de la Ley de Indulto vigente en el Estado.

IV.-Que el sentenciado no fué condenado al pago de la reparación del daño.

V.-Que a mayor abundamiento la Procuraduría General de Justicia, vistas las constancias que se citan, emitió opinión estimando procedente la solicitud de indulto del sentenciado Juan de Dios Gómez.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 1/o. y 12 de la Ley invocada y 69 Fracción XIX de la Constitución Política del Estado, se

R E S U E L V E:

Primero.-Se concede a Juan de Dios Gómez, el beneficio del indulto que solicitó por su propio derecho.

Segundo.-Notifíquese a quien corresponda; publíquese en el Periódico Oficial del Estado, para los efectos legales a que haya lugar, y cúmplase en sus términos la presente resolución.

Así lo resolvió el C. Gobernador Constitucional del Estado, Doctor Julián Gascón Mercado, ante el C. Secretario General de Gobierno, Licenciado Rodolfo García de los Angeles.-Rúbricas.

PERIODICO OFI

DIRECTORIO:

Director:

LIC. MARTIN ESPINOSA SOTO

Oficinas:

PALACIO DE GOBIERNO.

Teléfono 4-85.

SE PUBLICA LOS DIAS MIERCOLES Y SA

Ejemplar del día $
Ejemplar atrasado ,
Subscripción semestral ,
Subscripción anual ,
Subscripción al extranjero, semestral ,
Subscripción al extranjero, anual ,
Publicaciones:
Por palabra
Por palabra o cifra en forma estadística

El importe de subscripciones y publ se pagará por adelantado.

Las subscripciones se computarán po ríodos del 1o. de enero al 30 de junio, julio al 31 de diciembre y del 1o. de ene diciembre.

EDICTO

Al margen un sello con e Nacional que dice: Estados Uni xicanos.--Juzgado Segundo de Instancia.-Tepic, Nayarit.

En el juicio Civil Ordinario cio No. 45/965 que promueve Ramírez Romero contra su espo ta Ramos Flores, emplázase é que dentro del término de 25 v días a contar última publicación rezca a Juicio, quedando su di Secretaría este Juzgado las c traslado.

Tepic, Nay., 4 de Febrero de

Las Testigos de Asistencia en de Srio. del Juzgado 2/o. de 1.

ISAURA ALVAREZ F.-Rú
ANGELINA ARENAS C.-

Números 13, 14 y 15

AN GASCON MERCADO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo sabed:

Que el H. Congreso local: se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente:

Decreto Número 4667

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XIV Legislatura

DECRETA:

LEY

INGRESOS DE LA MUNICIPALIDAD DE *an Pedro Lagunillas, Nayarit*

TICULO lo.- Los Ingresos que corresponden al Municipio de San Pedro - llas, Nayarit, para atender sus servicios públicos en el año de 1965 se di- IMPUESTOS, DERECHOS DERECHOS DIVERSOS, PRODUCTOS, APROVE- TOS Y PARTICIPACIONES.

CAPITULO PRIMERO
IMPUESTOS.

causarán en la forma siguiente:

que tengan servicio de regadera, ruso, turco, etc., mensual $5.00 a		$	10.00
que tengan servicio de tanque o regadera únicamente y los que establezcan dentro de los cauces de los ríos mensual de $2.50 a		"	5.00
SAS DE EMPEÑO:			
capital hasta de $	500.00 mensual	"	5.00
capital hasta de "	1,000.00 mensual	"	10.00
capital hasta de "	3,000.00 mensual	"	30.00
capital hasta de "	5,000.00 mensual	"	50.00
capital mayor de "	5,000.00 mensual	"	100.00
ESTAMISTAS:			
capital hasta de "	1,000.00 mensual	"	10.00
capital hasta de "	3,000.00 mensual	"	30.00
capital hasta de "	5,000.00 mensual	"	50.00
capital hasta de "	10,000.00 mensual	"	100.00
capital hasta de "	20,000.00 mensual	"	200.00
capitales mayores de $20,000.00 mensual al 1%			

IV AGENCIAS DE INHUMACION:
Según su categoría mensual de $30.00 a $

V HOTELES, PENSIONES Y CASAS DE ASISTENCIA:
HOTELES.
A) Primera clase, mensual de $20.00 a "
B) Segunda clase mensual de $15.00 a "
PENSIONES Y CASAS DE ASISTENCIA:
Según su categoría, mensual de $10.00 a "

VI RESTAURANTES, FONDAS Y FIGONES:
RESTAURANTES:
A) Primera clase, mensual de $30.00 a "
B) Segunda clase, mensual de $20.00 a "
FONDAS Y FIGONES:
Según su categoría de $50.00 mensual a "

VII VENTA DE EFECTOS POR MEDIO DE SORTEOS:
Causará el 3% sobre el valor de las mismas.

VIII COMERCIANTES AMBULANTES:
Según su categoría diario de $20.00 a "

II DIVERSIONES PUBLICAS Y JUEGOS PERMITIDOS.

Se causarán en la forma siguiente:

I BAILES DE ESPECULACION:
Por cada baile con venta de bebidas embriagantes de $100.00 a "
Sin venta de bebidas embriagantes de $50.00 a "

II KERMESES:
Sin bebidas embriagantes de $5.00 a "
Con bebidas embriagantes de $10.00 a "

III ASALTOS DE BOX O LUCHA LIBRE:
10% sobre el boletaje vendido.

IV ENCUENTROS DE FUTBOL, BEISBOL, BASKETBOL Y VOLIVOL
10% sobre el boletaje vendido.

V CINEMATOGRAFOS, TEATROS, CARPAS DE CIRCO, VARIEDADES Y DEMAS ESPECTACULOS SIMILARES:
10% sobre el boletaje vendido.

VI CORRIDAS DE TOROS, CHARLOTADAS Y JARIPEOS:
10% sobre el boletaje vendido.

VII CARRERAS DE CABALLOS:
Por día de explotación de $15.00 a "

VIII SORTEOS, RIFAS Y CUNDINAS:
El 10% sobre el valor total de los efectos que se sorteen.

IX Otras diversiones no especificadas.
Por función de $10.00 a u.

X BILLARES:
Por cada mesa de carambola o pool mensual de:
A) Primera clase "
B) Segunda clase "

En Casinos, Glubes y Centros Sociales o Sociedades cuy-o producto sea de utilidad social $ 20.00

BOLICHES:

Por cada mesa de boliches de $5.00 a " 15.00

LOTERIAS O RIFAS DE OBJETOS:

Por medio de juegos permitidos, diario de $5.00 a " 20.00

OTROS JUEGOS NO ESPECIFICADOS:

Tomando en consideración las utilidades que reporten a quienes lo exploten, diario de $5.00 a " 100.00

III URBANIZACION.

Se causarán de conformidad con las cuotas siguientes:

CANALES:

Por cada uno de los que se desagüen en la vía pública y dentro de la zona urbanizada, según el lugar no estando empotrados en la pared o que estándolo derramen el agua sobre la banqueta, mensual " 2.50

OBSTACULOS EN LA VIA PUBLICA.

De $0.50 a $2.00 M2. diario.

SUPERFICIES NO PAVIMENTADAS.

Por éstas o banquetas deterioradas dentro del perímetro que previamente señale el H. Ayuntamiento, por metro lineal mensual de $0.50 a " 5.00

SOLARES:

Los no bardeados dentro de la zona urbanizada por metro lineal mensual de $0.50 a " 5.00

EMPEDRADOS:

Por cada metro cuadrado que construya el H. Ayuntamiento de $5.00 a " 7.50

CASAS Y PAREDES NO BLANQUEADAS:

Por éstas y por las que su pintura este deteriorada dentro del perímetro que previamente señale el H. Ayuntamiento, mensual por metro lineal de $0.50 a " 5.00

ALINEACION DE CONSTRUCCIONES URBANAS.

En la cabecera Municipal de $50.00 a " 100.00

SUPERVICION TECNICA SOBRE DEMOLICION DE FINCAS:

Por metro cuadrado en cada una de las plantas de $0.50 a " 0.75

AUTORIZACION PARA CONSTRUCCION DE FINCAS:

Por metro cuadrado en cada una de las plantas de $1.00 a " 2.00

Autorización para reparación de fincas de $20.00 a " 50.00

AUTORIZACION DE FRACCIONAMIENTOS:

A) Supervición y aprobación de la designación de lotes, por cada uno " 20.00

B) Construcción de Fraccionamientos, por metro cuadrado de la superficie vendible. " 1.00

IV OTROS IMPUESTOS:

Se causarán en la forma siguiente:

I ESPECIAL:

A) Por cada horno de cal, ladrillo o teja mensual de $50.00 a $
B) Por expendio de materiales para construcción, mensual de - $30.00 a "
C) Por expendio de bebidas embriagantes en lugares foráneos - mensual de $100.00 a "
D) Por expendio de bebidas embriagantes en la cabecera del - Municipio, mensual de $250.00 a "
E) Por cada tonelada de sandía producida en el Municipio y que salga del mismo. "
F) Por cada tonelada de chile fesco producido en el Municipio y que salga del mismo. "
G) Por cada tonelada de chile seco producido en el Municipio y que salga del mismo. "
H) Por cada tonelada de jitomate producido en el Municipio y que salga del mismo. "
I) Por cada kilogramo de maíz producido en el Municipio y - que salga del mismo. "
J) Por cada kilogramo de garbanza producido en el Municipio y que salga del mismo. "
K) Por cada tonelada de caña producida en el Municipio y que salga del mismo. "

III REMATES PUBLICOS.

Por este concepto se pagarán un 5% sobre el valor de la adjudicación en aquellos que se verifiquen por procedimiento civil o - coactivo.

III IMPUESTOS ADICIONALES:

A) Para el mejoramiento y conservación de los caminos de la Municipalidad, se causará un 5% adicional en todo entero directo que se verifique en la Tesorería Municipal con excepción - de los correspondientes a Mercados, Cementerios, Registro Civil, Rastro, Aguas, Multas y Empedrados, La recaudación que se obtenga por medio del expresado porcentaje adicional, se - entregará al Tesorero de la Junta de Mejoramiento Moral, Cívico y Material, quien llevará cuenta especial sobre lo que - reciba y solamente se podrá disponer de ese fondo por acuerdo del C. Presidente de la citada junta y para el fin propuesto.

B) Para el sostenimiento del Internado para Alumnas de Enfermería "Dr. José Joaquín Herrera" de Tepic, Nayarit, causará - un 5% adicional todo entero directo que se verifique en la - Tesorería Municipal con excepción de los Ramos exentos en- el inciso anterior, remitiendose el producto mensual a la Tesorería General del Estado.

C) Para cooperación de obras materiales construcción de escuelas y carreteras que lleve a cabo el Gobierno del Estado se causará un 15% adicional en todo entero que directamente se ve-

rifique en la Tesorería Municipal, con excepción de los Ramos del Inciso (A) remitiéndose el producto mensual a la Tesorería-General del Estado.

CAPITULO II

DERECHOS.

RTICULO 3o.- Quedan comprendidos entre éstos: AGUAS, CEMENTERIOS, OS Y PLAZAS, RASTRO, REGISTRO CIVIL, ENCIERRO MUNICIPAL Y-CIOS ADMINISTRATIVOS.

I AGUAS.

usuarios pagarán este servicio como se expresa:

Por cada merced de agua en casas particulares cuyo valor catas dè la finca no exceda de $1,000.00 mensual	$	7.00
or cada merced de agua en casas particulares cuyo valor catas de la finca esté comprendido entre $1,000.00 a $4,000.00, l	"	8.00
or cada merced de aguas en casas particulares cuyo valor ca- l de la finca exceda de $4,000.00 mensual	"	9.00
or cada merced de agua para los demás locales que presten el rvicio común inclusive establecimientos comerciales, baños, ho les, establos, etc., mensual de $30.00 a	"	350.00
Por cada merced de agua en gasolineras que exista lavado de - e de $60.00 a	"	350.00

II CEMENTERIOS:

tos derechos se causarán como sigue:

epulcros por temporalidad de 6 años para adultos:		
A) Primera clase	"	50.00
B) Segunda clase	"	30.00
C) Tercera clase	"	20.00
lcros por temporalidad de 6 años para párvulos o restos:		
A) Primera clase	"	30.00
B) Segunda clase	"	20.00
C) Tercera clase	"	15.00
epulcros a perpetuidad para adultos:		
) Primera clase	"	100.00
B) Segunda clase	"	75.00
C) Tercera clase	"	50.00
epulcros a perpetuidad para párvulos o restos:		
A) Primera clase	"	60.00
B) Segunda clase	"	30.00
C) Tercera clase	"	20.00
epulcros de familia a perpetuidad:		
agarán los derechos correspondientes en cada caso de inhuma- ción según la clase y además por cada metro cuadrado excede e en las medidas que fija el Reglamento, por cada sepulcro.	"	50.00
erechos de inhumación de sepulcros de familia a perpetuidad:		

$

A) Primera clase "
B) Segunda clase "
C) Tercera clase

VII Inhumación prematura de cadáveres para trasladarse a otros lugares siempre que se sujeten a prescripciones legales, de - $100.00 a "

VIII Traslación de cadáveres fuera de la comprensión Municipal llenando los requisitos legales, de $100.00 a "

IX Cementerios Foráneos:
Por cada fosa en los pueblos de Municipios, exceptuándose derechos los cementerios de Ranchos y Congregaciones. "

X La inhumación de cadáveres de pobres de solemnidad no - causarán derechos en la fosa común, considerándose como - tal la de cuarta clase.

XI No causarán derechos señalados en la Fracción III, inciso- (A) de este Ramo, las inhumaciones de cadáveres de funcionarios y empleados del Estado o Municipios.

XII Igualmente quedan exceptuados del pago de los derechos - comprendidos en la Fracción VIII, los casos en que los cadáveres se trasladen después de verificada la autopsia de Ley, cuando así lo determine alguna Autoridad competente, observando las prescripciones legales.

III MERCADOS Y PLAZAS.

Se causarán con las clasificaciones y tarifas siguientes:

I Por renta de piso en los locales exteriores de los Mercados diario de $2.00 a "

II Por el interior de los Mercados y en las plazas o lugares - Públicos destinados al comercio:

A) Por expendios de ropa, según la importancia del negocio diario de $10.00 a "
B) Por expendio de mercería, según la importancia diario de - $1.00 a "
C) Por expendios de calzado o huaraches, según la importancia diario de $1.00 a "
D) Por expendio de abarrotes según su categoría diario de $2.00 a "
E) Por expendios de carne bien sea de bovino, porcino, caprino o lanar, diario de $2.00 a "
F) Por expendio de mariscos diario de $1.00 a "
G) Por expendio de comestibles condimentados sin llegar a la categoría de fonda, diario de $0.50 a "
H) Por expendios de pan diario de $1.00 a "
I) Por expendios de tortillas, diario de $1.00 a "
J) Por expendios de aves o carnes de las mismas diario de $0.25 a "
K) Por expendio de nieve, refrescos, paletas, golosinas o similares, diario de $0.50 a "
L) Por expendios de loza según su clase, diario de $0.50 a "

expendios de otros artículos no especificados diario de - 0.50 a	$	10.00
alquiler de los servicios sanitarios de los Mercados que - tengan mensual de $10.00 a	"	100.00
expendios en casas particulares zaguanes o accesorios, dia o de $0.25 a	"	1.00

IV RASTRO.

Se causarán en la forma siguiente:

Por matanza, derecho de piso e inspección sanitaria en los lugares en donde haya rastro:

A) Por cada cabeza de ganado bovino con peso en canal menor de ochenta kilogramos.	"	12.00
B) Por cada cabeza de ganddo bovino con peso en canal de ochenta kilogramos en adelante.	"	15.00
C) Por cada cabeza de ganado porcino cualquiera que sea su peso.	"	6.00
D) Por cada cabeza de ganado lanar o caprino	"	3.00

En los lugares en donde no haya rastro:

A) Por cada cabeza de ganado bovino	"	12.00
B) Por cada cabeza de ganado porcino	"	5.00
C) Por cada cabeza de ganado lanar o caprino	"	2.00

Por acarreo de carne a los expendios en carros del Municipio

A) Por cada cabeza de ganado bovino	"	2.00
B) Por cada cabeza de ganado porcino	"	1.50
C) Por cada cabeza de ganado lanar o caprino	"	1.00

Uso del Rastro:

Por cada cabeza de ganado que no se destine al degüello , diario de $1.00 a	"	2.00

V REGISTRO CIVIL.

MATRIMONIOS

A) Por solicitud de matrimonio	"	10.00
B) Por celebración de matrimonio en la oficina en horas - ordinarias	"	30.00
C) Por celebración de matrimonio en la oficina en horas - extraordinarias de $50.00 a	"	75.00
D) Por celebración de matrimonio fuera de la Oficina en - horas ordinarias de$75.00 a	"	150.00
E) Por celebración de matrimonio fuera de la Oficina en - horas extraordinarias de $100.00 a	"	200.00
F) Por matrimonios foráneos a domicilio de $150.00 a	"	300.00

DIVORCIOS:

A) Por solicitud de divorcio.	"	20.00
B) Por cada acta de divorcio por mutuo consentimiento en horas ordinarias de $500.00 a	"	1,000.00
C) Por cada acta de divorcio por mutuo consentimiento en horas extraordinarias de $600.00 a	"	1,500.00

III CERTIFICACION DE FIRMAS:
A) Fuera de la Oficina en cualquier hora de $20.00 a $
B) En la Oficina en horas extraordinarias de $15.00 a "

IV NACIMIENTOS:
A) Por actas de nacimiento o reconocimiento en la oficina en horas extraordinarias de $10.00 a "
B) Por actas de nacimiento o reconocimiento fuera de la oficina en horas ordinarias de $15.00 a "
C) Por actas de nacimiento o reconocimiento fuera de la oficina en horas extraordinarias de $30.00 a "

V PAPEL SELLADO:
A) Por cada hoja de papel sellado para solicitud de matrimonio "
B) Por cada hoja de papel sellado para copia de acta "

VI Con excepción de los actos a que se refiere el Inciso (B) de la Fracción I Los demás que se efectúen en horas ordinarias y dentro de la Oficina no causarán derechos así como las solicitudes y celebraciones de matrimonios de personas de notoria insolvencia previo acuerdo del H. Ayuntamiento.

VII Los actos extraordinarios del Registro Civil por ningún concepto son condonables y los Oficiales percibirán de los ingresos respectivos el 25% como compensación a sus servicios.

VI ENCIERRO MUNICIPAL.

Se causarán en la forma siguiente:

I ANIMALES VAGOS:
A) Por cada cabeza de ganado vacuno, caballar, mular o asnal de $10.00 a "
B) Por cada cabeza de ganado porcino, lanar o caprino de $5.00 a "
C) Por manutención de las mismos diario de $3.00 a "

VII SERVICIOS ADMINISTRATIVOS.

I POLICIA:
Por vigilancia de policía en horas ordinarias y extraordinarias:
A) En billares y cantinas, mensual de $75.00 a "
B) En restaurantes con venta de bebidas embriagantes depósito de vinos y licores que expendan al mayoreo, y medio mayoreo, mensual de $60.00 a "
C) En casas de asignación y prestibulos, mensual de $200.00 a "
D) En cervecerías, establecimientos mercantiles o industriales únicamente cuando lo soliciten los interesados, cuya cuota será fijada previo convenio que celebren con el H. Ayuntamiento.

CAPITULO III
DERECHOS DIVERSOS.

ARTICULO 4o.- Quedan comprendidos entre éstos: AUTORIZACIONES, LEGALIZACIONES, REGISTRÓ SOBRE EL COMERCIO Y

JSTRIA, TOLERANCIA Y ANUNCIOS.

I AUTORIZACIONES.

Se causarán en la forma siguiente:

Libretas placas para cargadores y boleros, etc., de - $1.00 a	$	5.00

II CERTIFICACION Y LEGALIZACION.

Se causarán en la forma que se expresa:

cada legalización de firma como máximo de dos de - .00 a	"	20.00
cada firma excedente	"	5.00

NO CAUSAN DERECHOS:

certificaciones que se expidan por Autoridades Municipales ra acreditar la clausura de algún establecimiento.

que se expidan para acreditar servicios de empleados Pú- icos.

certificados de depósitos o fianzas para el aseguramiento de estos o multas.

que se expidan con objeto de acreditar la solvencia de fia- res o empleados fiscales del Estado o Municipios.

que se expidan a solicitud de reos por causas criminales.

certificados del Registro Civil que expidan a pobres de noto insolvencia cuasando únicamente el importe del papel.

que soliciten los Comisariados Ejidales y Organizaciones O- en beneficio de los intereses, causando únicament el im- del papel.

III REGISTRO SOBRE EL COMERCIO Y LA INDUSTRIA .

e causarán en la forma que se expresa:

Licencias para agencias de depósitos de Refrescos embotellados anual de $300.00 a	"	600.00
Licencias para expendios de refrescos embotellados, anual de $100.00 a	"	300.00
Licencias para depósitos de vinos y licores, anual de $150.00 a	"	300.00
Licencias para expendios de bebidas embriagantes anual de $300.00 a	"	800.00
Licencias para expendios de alcohol y boticas, anual de - $300.00 a	"	800.00
Licencias para casas de asignación y prostíbulos anual de - $500.00 a	"	1,200.00
Licencias para fábricas de vinos y licores, anual de $500.00 a	"	1,200.00
Licencias para fábricas de aguas gaseosas y minerales, anual de $500.00 a	"	1,200.00
Licencias para fábricas de jabón, aceites y derivados anual de $150.00 a	"	600.00
Licencias para depósitos de materiales de construcción anual de $75.00 a	"	150.00

CIONE
CIO Y

XI Licencias para fábricas de mosaicos y azulejos anual de $100.00 a $

XII Licencias para toda clases de juegos permitidos, anual - de $50.00 a "

XIII Licencias para billares y boliches, anual de $75.00 a "

XIV Licencias para casas de empeño, anual de $50.00 a "

XV Licencias para casas de comisiones anual de $50.00 a "

XVI Licencias para hoteles, anual de $150.00 a "

XVII Licencias para casas de asistencia, anual de $150.00 a "

XVIII Licencias para mesones anual de $30.00 a "

XIX Licencias para restaurantes, fondas y figones anual de- $50.00 a "

XX Licencias para farmacias y boticas, anual de $50.00 a "

XXI Licencias para giros mercantiles e industriales no especificados anteriormente, anual $300.00 a "

XXII Licencias para agencias de inhumación de $300.00 a "

XXIII Otras licencias que no estén catalogadas entre las enumeradas, anual de $35.00 a "

XXIV El refrendo anual de licencias causará nueva cuota.

OTRAS LICENCIAS

A) Por explotación de aparatos electro-mecánicos musicales electrolas, victrolas y similares en establecimientos públicos, diario de $3.00 a "

B) Por explotación de aparatos electro-mecánicos musicales destinados a propaganda comercial fijos o ambulantes diario de- $10.00 a "

C) Por explotación de aparatos electro-mecánicos, electrolas, - victrolas y similares en bailes públicos, en que se cobre la entrada o guardarropa, diario de $5.00 a "

IV TOLERANCIA.

A) Casas de asignación y prostíbulos mensual de $250.00 a "

B) Libretas de sanidad, por visa semanal. "

V ANUNCIOS.

A) Por derechos para exponer en tableros cuadrado especiales para fijución de anuncios, por metro cuadrado anual de $2.50 a "

B) Por derechos de pintor sobre muros, tapiales o tableros de - cualquier modo visibles desde la vía pública, por metro cuadrado, anual de $2.50 a "

C) Por derechos de exponer carteles inscripciones metálicas cuya Superficie no sea mayor de 25 x 40 centímetros de cualquier manera visible desde la vía pública, anual de $2.50 a "

D) Por derechos y servicios de tableros fijados de anuncios a empresas de diversiones de carácter permanente tomando en cuenta la cantidad de anuncios y la duración de su fijación de - $2.50 a "

NO PAGARAN DERECHOS:

; avisos y manifiestos en materia electoral durante el período
elecciones provenientes de Gobierno Federal, del Estado y
cipales.
; avisos y manifiestos de las Autoridades Públicas.
. avisos religiosos fijados en las puertas de los Templos.
. avisos fijados o expuestos en cualquier parte de los edificios
ndo se refiere a la venta o alquiler de los mismos
avisos y manifiestos de organizaciones registradas.
anuncios de eventos deportivos.

CAPITULO CUARTO.
PRODUCTOS.

RTICULO 5o.- Quedan comprendidos entre éstos: ARRENDAMIENTO DE -
S, ARRENDAMIENTO DE TIERRAS Y SOLARES, ARRENDAMIENTOS DIVER
LOTACION DE BIENES DEL MUNICIPIO, ENAJENACIONES, EXTRAC
DE ARENA, TIERRA Y PIEDRA Y TIERRAS Y SOLARES A CENSO.

I ARRENDAMIENTO DE FINCAS.

causarán en la forma siguiente:
el valor real de cada finca el 10% anual que se cubrirá por
ensualidades proporcionales.

II ARRENDAMIENTO DE TIERRAS Y SOLARES:

RAS:
l producto de estas se destinará por medio de contratos que pre
iamente celebren los usufructuarios con el H. Ayuntamiento, -
iendo tener presente para su fijación de la cuota la calidad-
las mismas.
RES:

que se encuentren dentro del perímetro previamente mar- do por el H. Ayuntamiento por metro cuadrado anual	$	0.35
que se encuentren fuera de dicha perímetro pero dentro - alumbrado público, por metro cuadrado, anual	"	0.30
que se encuentren fuera del alumbrado público por metro drado anual	"	0.25
ubicados en las pueblos de la Municipalidad, por metro- drado anual	"	0.20

III ARRENDAMIENTOS DIVERSOS.

stos ingresos se obtendrán de acuerdo con las cuotas que asig
l. Ayuntamiento de los contratos que cobre.

IV EXPLOTACION DE BIENES DEL MUNICIPIO.

os que pongan en explotación cuyos ingresos se obtendrán de
con las cuotas fijadas por el H. Ayuntamiento o los contra
celebre.

V ENAJENACIONES.

os ingresos que por este concepto se obtengan, sujetándose -
dimiento a las formalidades legales.

VI EXTRACCION DE ARENA, PIEDRA Y TIERRA.

$

Por metro cúbico de $1.50 a

VII TIERRAS Y SOLARES A CENSO.

Los solares adjudicados y los que se adjudiquen, sobre el valor capital asignado anual al 10%

CAPITULO QUINTO.

APROVECHAMIENTOS.

ARTICULO 6o.- Quedan comprendidos entre éstos los provenientes de

I HERENCIAS Y DONATIVOS EN FAVOR DEL MUNIC
II INDEMNIZACIONES.
III MOSTRENCOS O ANIMALES DAÑINOS
IV MULTAS
V RECARGOS
VI REZAGOS.

Los ingresos señalados en la Fracción II se constituirán con las canti en las que se haya rematado los bienes muebles, los rezagos no son proven de:

Impuestos, Derechos, Productos, etc.,etc., cuyos ingresos corresponde Ejercicios Fiscales anteriores.

CAPITULO SEXTO

PARTICIPACIONES.

ARTICULO 7o.- Quedan comprendidas entre éstas: FEDERALES Y DEL DO.

Se obtendrán sobre los Ramos que se expresan, conforme a las Leyes r tivas.

I FEDERALES.

Sobre la explotación forestal, producción minera, consumo de gasoli ducción de energía eléctrica, consumo de cerveza, consumo de cerillos y f y las demás que señalen las Leyes respectivas.

II DEL ESTADO.

Los que fija la Ley de Egresos del Estado.

CAPITULO SEPTIMO.

INGRESOS AJENOS A LA PRESENTE LEY.

ARTICULO 8o.- Quedan comprendidos entre éstos: DEPOSITOS, GAS DE COBRANZA, HONORARIOS DE AGENTES FISCALES, REINTEGROS Y TRIBUCIONES AL ESTADO.

T R A N S I T O R I O :

UNICO.- El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir del mero de enero de mil novecientos sesenta y cinco y deroga todas las Leyes posiciones que se opongan a su cumplimiento.

DADO En el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y rano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los catorce días del mes de Ag mil novecientos sesenta y cuatro.

Dip. Presidente., ELIAS LOPEZ ARELLANO.- Dip Primer Secretario., DR. LEJANDRO LOPEZ DIAS., Dip. Segundo Secretario., MANUEL GRADILLA - UÑOZ.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la - onstitución política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presen DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capi l, a los veinticinco días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.

ULIAN GASCON MERCADO.-Rúbrica

El Secretario General de Gobierno,
RODOLFO GARCIA DE LOS ANGELES.-Rúbrica

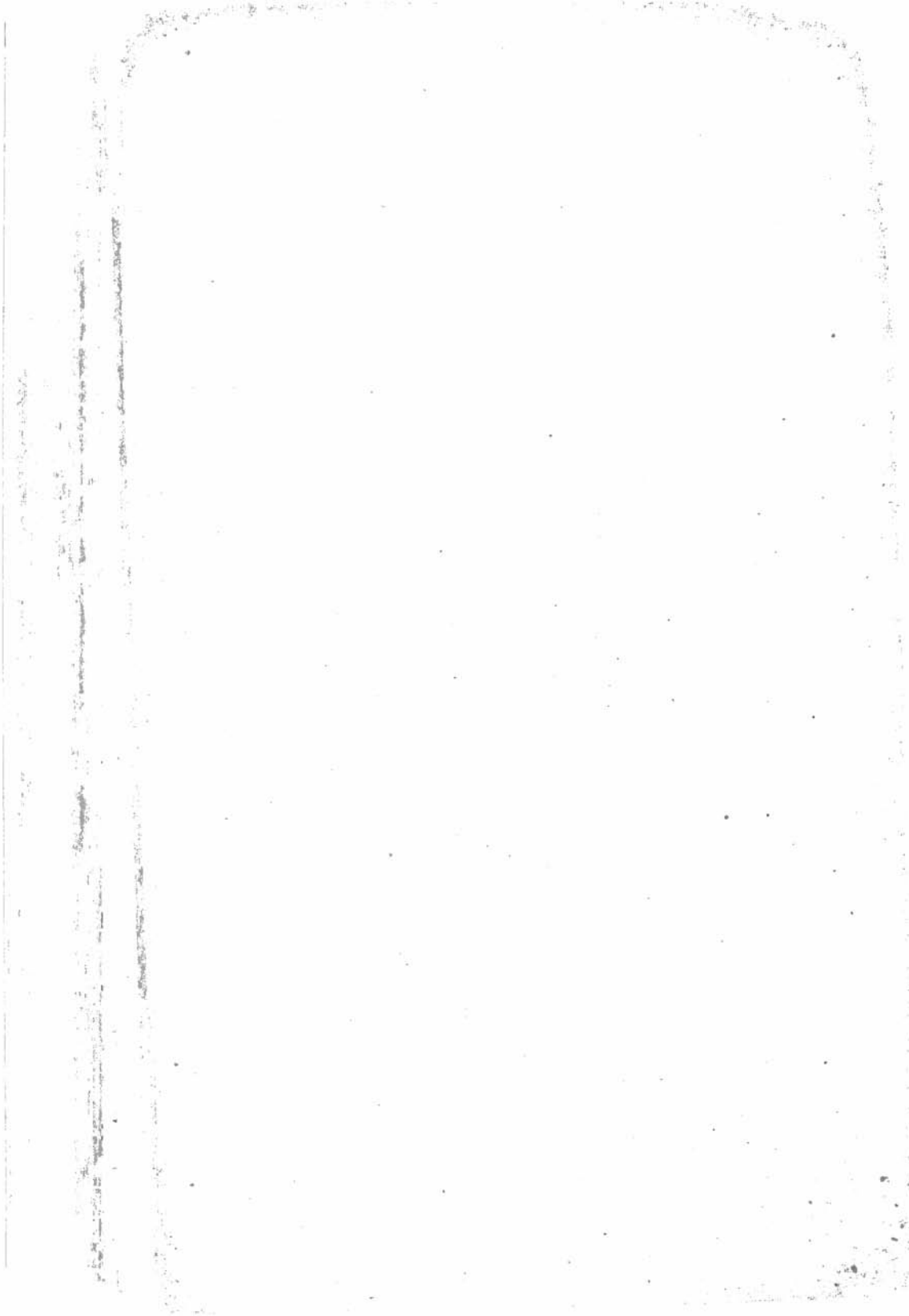

ASCON MERCADO, Goberna-
Constitucional del Estado Libre y
berano de Nayarit, a los habitantes
l mismo sabed:

l H. Congreso local: se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente:

Decreto Número 4659

. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XIV Legislatura

DECRETA:

LEY

GRESOS DE LA MUNICIPALIDAD DE
nta María del Oro, Náyárit

O lo.- Las ingresos que corresponden al Municipio de Santa María yarit, para atender a sus servicios públicos en el año de 1965, se - : IMPUESTOS, DERECHOS, DERECHOS DIVERSOS, PRODUCTOS, A IENTOS Y PARTICIPACIONES.

CAPITULO PRIMERO.
IMPUESTOS.

TICULO 2o.- Quedan comprendidos entre éstos: COMERCIO, DIVERSIO , JUEGOS PERMITIDOS, URBANIZACION Y OTROS IMPUESTOS.

I COMERCIO.

usarán en la forma siguiente:

IOS PUBLICOS.

e tengan servicio de regadera, ruso, turco, etc., men de $10.00 a			$	50.00
ue tengan servicio de tanque o regadera únicamente y los se establezcan dentro de los cauces de los ríos, mensual 5.00 a			"	10.00
S DE EMPEÑO:				
ital hasta de $	500.00	n ensual	"	5.00
ital hasta de $	1,000.00	mensual	"	10.00
pital hasta de "	3,000.00	mensual	"	30.00
pital hasta de "	5,000.00	mensual	"	50.00
pital mayor de "	5,000.00	mensual	"	100.00
TAMISTAS:				
pital hasta de "	1,000.00	mensual	"	10.00
pital hasta de "	3,000.00	mensual	"	30.00
pital hasta de "	5,000.00	mensual	"	50.00
pital hasta de "	10,000.00	mensual	"	100.00
pital hasta de "	20,000.00	mensual	"	200.00

pitales mayores de $20,000.00 mensual de 1%

IV AGENCIAS DE INHUMACION.
Según su categoría, mensual de $30.00 a

V HOTELES, PENSIONES Y CASAS DE ASISTENCIA:

HOTELES.

A) Primera clase, mensual de $20.00 a
B) Segunda clase, mensual de $15 00 a

PENSIONES Y CASAS DE ASISTENCIA.

Según su categoría, mensual de $10.00 a

VI RESTAURANTES, FONDAS Y FIGONES.

RESTAURANTES.

A) Primera clase, mensual de $30.00 a
B) Segunda clase, mensual de $20.00 a

FONDAS Y FIGONES.

Según su categoría, mensual de $15.00 a

VII VENTA DE EFECTOS POR MEDIO DE SORTEOS:
Causarán el 3% sobre el valor de los mismos.

VIII COMERCIANTES AMBULANTES.
Según su categoría, diario de $0.50 a

II DIVERSIONES PUBLICAS Y JUEGOS PERMITIDOS.
Según su categoría se causarán en la forma siguiente:

I BAILES DE ESPECULACION.
Por cada baile con venta de bebidas embriagantes, de $100.00 a
Sin venta de bebidas embriagantes de $50.00 a

II KERMESES:
A) Sin bebidas embriagantes de $10.00 a
B) Con bebidas embriagantes de $30.00 a

III ASALTOS DE BOX O LUCHA LIBRE:
10% sobre el boletaje vendido.

IV ENCUENTROS DE FUTBOL, BEISBOL, BASKETBOL y VOLIBOL.
10% sobre el boletaje vendido.

V CINEMATOGRAFOS, TEATROS, CARPAS DE CIRCO, VARIEDAD Y DEMAS ESPECTACULOS SIMILARES.
8% sobre el boletaje vendido.

VI CORRIDAS DE TOROS, CHARLOTADAS Y JARIPEOS.
10% sobre el boletaje vendido.

VII CARRERAS DE CABALLOS.
Por día de explotación de $40.00 a

VIII SORTEOS, RIFAS Y CUNDINAS.
El 10% sobre el valor total de los efectos que se sorteen.

IX OTRAS DIVERSIONES NO ESPECIFICADAS:
Por función de $10.00 a

X BILLARES:
Por cada mesa de carambola o pool, mensual
A) Primera clase,
B) Segunda clase,

C) En Casinos, Clubes y Centros Sociales o Sociedades cuyo producto sea de utilidad social. $ 25.00

BOLICHES:

Por cada mesa de boliche, de $5.00 a " 15.00

LOTERIAS O RIFAS DE OTROS OBJETOS.

Por medio de juegos permitidos, diario de $5.00 a " 20.00

OTROS JUEGOS NO ESPECIFICADOS.

Tomando en consideración las utilidades que reporten a quienes los exploten, diario de $5,00 a " 100.00

III . URBANIZACION.

Se causarán de conformidad con las cuotas siguientes:

CANALES.

Por cada uno de los que se desagüen en la vía pública y dentro de la zona urbanizada, según el lugar no estando empotrados en la pared o que estándolo derramen el agua sobre la banqueta, mensual " 2.00

OBSTACULOS EN LA VIA PUBLICA.

de $0.50 a $5.00 por metro cuadrado diarios.

SUPERFICIES NO PAVIMENTADAS:

Por éstas y banquetas deterioradas dentro del perímetro que previamente señale el H. Ayuntamiento por metro lineal, mensual de $0.50 a " 5.00

SOLARES:

Los no bardeados dentro de la zona urbanizada por metro lineal, mensual de $0.50 a " 5.00

EMPEDRADOS.

Por cada metro cuadrado que construya el H. Ayuntamiento de $2.50 a " 5.00

CASAS Y PAREDES NO BLANQUEADAS

Por éstas y por las que su pintura esté deteriorada dentro del perímetro que previamente señala el H. Ayuntamiento, mensual por metro lineal de $0.50 a " 5.00

ALINEACION DE CONSTRUCCIONES URBANAS.

En la cabecera Municipal de $50.00 a " 100.00

SUPERVICION TECNICA SOBRE DEMOLICION DE FINCAS.

Por metro cuadrado en cada una de las plantas de $0.50 a " 0.75

AUTORIZACION PARA CONSTRUCCION DE FINCAS.

Por metro cuadrado en cada una de las plantas de $1.00 a " 2.00

Autorización para reparación de fincas de $20.00 a " 50.00

AUTORIZACION DE FRACCIONAMIENTOS:

A) Supervición y aprobación de la designación de lotes, por cada uno. " 20.00

B) Construcción de fraccionamientos, por metro cuadrado de la superficie vendible. " 1.00

IV OTROS IMPUESTOS.

Se causarán en la forma siguiente:

I ESPECIAL.

A) Por cada horno de cal, mensual de $50.00 a $
B) Por cada horno de teja, mensual de $50.00 a "
C) Por cada horno de ladrillo, mensual de $50.00 a "
D) Por expendio de materiales para construcción mensual de $30.00 a "
E) Por expendio de bebidas embriagantes en lugares foráneos, mensual de $45.00 a "
F) Por expendio de bebidas embriagantes en la cabecera del Municipio, mensual de $75.00 a "
G) Por cada palma de coco de agua producida de $1.00 a "
H) Por cada tonelada de sandía producida en el Municipio y que salga del mismo. "
I) Por cada tonelada de chile fresco que salga del Municipio "
J) Por cada tonelada de chile seco y que salga del Municipio. "
K) Por cada tonelada de cacahuate producido en el Municipio y que salga del mismo. "
L) Por cada tonelada de jitomate producida en el Municipio y que salga del mismo. "
LL) Por cada tonelada de granza producida en el Municipio y que salga del mismo. "
M) Por cada tonelada de panocha producida en el Municipio y que salga del mismo. "
N) Por cada tonelada de aguacate producido en el Municipio y que salga del mismo. "

II REMATES PUBLICOS.

Por este concepto se pagará un 5% sobre el valor de la adjudicación en aquellos que se verifiquen por procedimiento civil o coactivo.

III IMPUESTOS ADICIONALES.

A) Para el mejoramiento y conservación de los caminos en la Municipalidad, se causará un 5% adicional en todo entero directo que se verifique en la Tesorería Municipal con excepción de los correspondientes a Mercados, Cementerios, Registro Civil, Rastro, Aguas, Multas y Empedrados. La recaudación que se obtenga por medio del expresado porcentaje adicional se entregará al Tesorero de la Junta de Mejoramiento Moral, Cívico y Material o al Consejo de Colaboración Municipal, quienes llevarán cuenta especial sobre lo que reciba y solamente se podrá disponer de ese fondo por acuerdo del C. Presidente de la citada Junta y para el fin propuesto.

B) Para el sostenimiento del Internado para Alumnas de Enfermería "Dr. José Joaquín Herrera" de Tepic, Nayarit, causará un 5% adicional todo entero directo que se verifique en la Tesorería Municipal con excepción de los Ramos exentos en el inciso anterior, -

remitiéndose el producto mensual a la Tesorería General del Estado.

) Para cooperación de las obras materiales, construcción de Escuelas y carreteras que lleve a cabo el Gobierno del Estado se causará un 15% adicional en todo entero que directamente se verifique en la Tesorería Municipal, con excepción de los Ramos del Inciso (A), remitiéndose el producto mensual a la Tesorería General del Estado.

CAPITULO II

DERECHOS.

ARTICULO 3o.- Quedan comprendidos entre éstos: AGUAS, CEMENTERIOS, CADOS Y PLAZAS, RASTRO, REGISTRO CIVIL, ENCIERRO MUNICIPAL Y RVICIOS ADMINISTRATIVOS.

I AGUAS.

Los usuarios pagarán este servicio como se expresa:

Por cada merced de agua en casas particulares cuyo valor catastral la finca no exceda de $1,000.00 mensual	$	6.00
Por cada merced de agua en casas particulares cuyo valor catastral de la finca esté comprendido entre $1,000.00 a $4,000.00, mensual	"	7.00
Por cada merced de agua en casas particulares cuyo valor catastral de la finca exceda de $4,000.00 mensual	"	8.00
Por cada merced de agua para los demas locales que presten un servicio común inclusive establecimientos comerciales, baños, hoteles, establos, etc., mensual de $30.00 a	"	350.00
Por cada merced de agua en gasolineras en que exista lavado de coches, de $60.00 a	"	350.00

II CEMENTERIOS.

Estos derechos se causarán como sigue:

Sepulcros por temporalidad de 6 años, para adultos:		
Primera clase	"	40.00
Segunda clase	"	25.00
Tercera clase	"	10.00
Sepulcros por temporalidad de 6 años para párvulos o restos:		
Primera clase	"	20.00
Segunda clase	"	12.00
Tercera clase	"	5.00
Sepulcros a perpetuidad para adultos:		
Primera clase	"	100.00
Segunda clase	"	60.00
Tercera clase	"	25.00
Sepulcros a perpetuidad para párvulos o restos:		
Primera clase	"	40.00
Segunda clase	"	25.00
Tercera clase	"	10.00

V Sepulcros de familia a perpetuidad:
Pagarán los derechos correspondientes en cada caso de inhumación según la clase y además por cada metro cuadrado excedente en las medidas que fija el reglamento por cada sepulcro. $

VI Derechos de inhumación de sepulcros de familia a perpetuidad:
A) Primera clase "
B) Segunda clase "
C) Tercera clase "

VII Eshumación prematura de cadáveres para trasladarse a otros luga res siempre que se sujeten a las prescripciones legales, de $75.00 a "

VIII Traslación de cadáveres fuera de la comprensión Municipal, lle nando los requisitos legales, de $75.00 a "

IX Cementerios Foráneos:
Por cada fosa en los pueblos del Municipio, exceptuándose los - Cementerios de Ranchos y Congregaciones. "

X La inhumación de cadáveres de pobres de solemnidad, no causa- rán derechos en la fosa común, considerándose como tal la de - cuarta clase.

XI No causarán los derechos señalados en la Fracción III inciso (B)- de este Ramo, las inhumaciones de cadáveres de Funcionarios y - Empleados del Estado y Municipios.

XII Igualmente quedan exceptuados del pago de los derechos compren didos en la Fracción VIII, los casos en què los cadáveres se trasladen después de verificada la autopsia de Ley, cuando así lo determine alguna Autoridad competente, observando las prescripciones legales.

III MERCADOS Y PLAZAS.

Se causarán con las clasificaciones y tarifas siguientes:

I Por renta de piso en los locales exteriores de los Mercados, diario de $2.00 a "

II Por el interior de los Mercados y en las plazas o lugares públicos destinados al comercio.

A) Por expendio de ropa, según la importancia del negocio, diario de $1.00 a "
B) Por expendio de mercería, según la importancia diario de $0.50 a "
C) Por expendio de calzado o huaraches, según la importancia diario de $0.50 a "
D) Por expendios de abarrotes según su categoría; diario de $0.50 a "
E) Por expendio de carne bien sea de bovino, porcino, caprino o lanar diario de $0.25 a "
F) Por expendio de mariscos diario de $0.50 a "
G) Por expendio de comestibles condimentados sin llegar a la categoría de fonda, diario de $0.25 a "
H) Por expendios de pan diario de $0.50 a "
I) Por expendios de tortillas, según su categoría diario, de $0.30 a "
J) Por expendios de aves o carnes de las mismas, diario de $0.25 a "

) Por expendios de nieve, refrescos, paletas, golosinas o similares, diario de $0.20 a	$	2.00
) Por expendios de loza según su clase, de $0.20 diario a	"	2.00
) Por expendios de otros artículos no especificados, diario de $0.20 a	"	10.00
l) Por alquiler de servicios sanitarios en los mercados que los tengan mensual de $10.00 a	"	100.00
l) Por expendios en casas particulares zaguanes o accesoria, - diario de $0.20 a	"	2.00

IV RASTRO

causarán en la forma siguiente:

matanza, derecho de piso e inspección sanitaria en los - ugares en donde haya rastro:

) Por cada cabeza de ganado bovino con peso en canal menor de ochenta kilogramos	"	12.00
) Por cada cabeza de ganado bovino con peso en canal de ochenta kilogramos en adelante	"	15.00
) Por cada cabeza de ganado porcino cualquiera que sea su peso	"	6.00
)) Por cada cabeza de ganado caprino o lanar	"	3.00
los lugares en donde no haya rastro:		
) Por cada cabeza de ganado bovino	"	12.00
) Por cada cabeza de ganado Porcino	"	5.00
) Por cada cabeza de ganado caprino o lanar	"	2.00
Por acarreo de carne a los expendios en carro del Mpio.		
) Por cada cabeza de ganado bovino	"	2.00
) Por cada cabeza de ganado porcino	"	1.50
Por cada cabeza de ganado lanar o caprino	"	1.00
del Rastro:		
or cada cabeza de ganado que no se destine al degüello, - rio de $1.00 a	"	2.00

V REGISTRO CIVIL.

TRIMONIOS.		
solicitud de matrimonio de $5.00 a	"	10.00
celebración de matrimonio en la oficina en horas ordinarias $10.00 a	"	25.00
celebración de matrimonio en la oficina en horas extraordi- rias de $50.00 a	"	100.00
celebración de matrimonio fuera de la oficina en horas or- rias de $50.00 a	"	150.00
celebración de matrimonio fuera de la oficina en horas ex- ordinarias de $100.00 a	"	250.00
DIVORCIOS		
solicitud de divorcio, de $20.00 a	"	50.00
or cada acta de divorcio por mutuo consentimiento en horas narias de $200.00 a	"	1,000.00

C) Por cada acta de divorcio por mutuo consentimiento en horas extraordinarias de $300.00 a $

III RATIFICACION DE FIRMAS:

A) Fuera de la oficina en cualquier hora de $20.00 a "

B) En la oficina en horas extraordinarias de $20.00 a "

IV NACIMIENTOS.

A) Por actas de nacimiento o reconocimiento en la oficina en horas extraordinarias de $5.00 a "

B) Por actas de nacimiento o reconocimiento fuera de la oficina en horas ordinarias de $10.00 a "

C) Por actas de nacimiento o reconocimiento fuera de la oficina en horas extraordinarias de $20.00 a "

V PAPEL SELLADO.

A) Por cada hoja de papel sellado para solicitud de matrimonio "

B) Por cada hoja de papel sellado para copia de acta "

VI Con excepción de los actos a que se refiere el Inciso (B) de la Fracción I. los demás que se efectúen en horas ordinarias y dentro de la oficina no causarán derechos, así como las solicitudes y celebraciones de matrimonio de personas de notoria insolvencia previo acuerdo del H. Ayuntamiento.

VII Los actos extraordinarios del Registro Civil por ningún concepto son condonables y los Oficiales percibirán de los Ingresos respectivos el 25% como compensación a sus servicios.

VI ENCIERRO MUNICIPAL.

Se causarán en la forma siguiente:

I ANIMALES VAGOS;

A) Por cada cabeza de ganado vacuno, caballar, mular o asnal, de $10.00 a "

B) Por cada cabeza de ganado porcino, lanar o caprino, de $5.00 a "

C) Por manutención de los mismos, diario de $3.00 a "

VII SERVICIOS ADMINISTRATIVOS.

I POLICIA.

Por vigilancia de Policía en horas ordinarias y extraordinarias.

A) En billares y cantinas mensual de $50.00 a "

B) En restaurantes con venta de bebidas embriagantes, depósito de vinos y licores que expendan al mayoreo y medio mayoreo mensual, de $30.00 a "

C) En casas de asignación y prostíbulos, mensual de $60.00 a "

D) En cervecerías, establecimientos mercantiles o industriales únicamente cuando lo soliciten los interesados, cuya cuota será fijada previo convenio que celebren con el H. Ayuntamiento.

CAPITULO III

DERECHOS DIVERSOS.

ARTICULO 4o.- Quedan comprendidos entre éstos: AUTORIZACIONES, - ICACION Y LEGALIZACION, REGISTRO SOBRE EL COMERCIO Y LA IN A, TOLERANCIA Y ANUNCIOS.

I AUTORIZACIONES.

e causarán en la forma siguiente:

ibretas placas para cargadores y boleros, etc., de $1.00 a	$	5.00

II CERTIFICACION Y LEGALIZACION

causarán en la forma que se expresa:

cada legalización de firma como máximo de dos, de $5.00 a	"	15.00
cada firma excedente.	"	1.00

NO CAUSARAN DERECHOS:

certificaciones que se expidan por Autoridades Municipales, acreditar la clausura de algún establecimiento.

que se expidan para acreditar servicios de empleados públi-

certificados de depósito o fianzas para el aseguramiento de tos o multas.

que se expidan con objeto de acreditar la solvencia de fia o empleados Fiscales del Estado o Municipios.

que se expidan a solicitud de reos por causas criminales.

certificados del Registro Civil que se expidan a pobres de ia insolvencia, causándo únicamente el importe del papel.

que soliciten los Comisariados Ejidales y Organizaciones O en beneficio de sus intereses, causándo únicamente el - rte del papel.

III REGISTRO SOBRE EL COMERCIO Y LA INDUSTRIA .

causarán en la forma que se expresa:

icencias para agencia o depósitos de refrescos embotellados nual de $130.00 a	"	500.00
icencias para expendio de refrescos embotellados, anual de- 80.00 a	"	300.00
icencias para depósitos de vinos y licores, anual de $100.00a	"	400.00
icencias para expendios de bebidas embriagantes, anual de- 130.00 a	"	500.00
icencias para expendios de alcohol en Farmácias y Boticas- l de $75.00 a	"	150.00
icencias para casas de asignación o prostíbulos, anual de - 260.00 a	"	1,000.00
icencias para Fábricas de vinos y licores, anual de --- 260.00 a	"	650.00
icencias para fábricas de aguas gaseosas y minerales, anual e $50.00 a	"	100.00
icencias para fábricas de jabón aceites y derivados, anual- e $50.00 a	"	600.00

X Licencias para depósitos de materiales de construcción, anual de $30.00 a $

XI Licencias para fábricas de mosaicos y azulejos anual, de- $50.00 a "

XII Licencias para toda clase de juegos permitidos, anual de- $20.00 a "

XIII Licencias para billares y boliches, anual de $30.00 a "

XIV Licencias para casas de empeño, anual de $10.00 a "

XV Licencias para casas de comisiones, anual de $10.00 a "

XVI Licencias para hoteles, anual de $60.00 a "

XVII Licencias para casas de asistencia, anual de $30.00 a "

XVIII Licencias para mesones, anual de $20.00 a "

XIX Licencias para restaurantes fondas y figones, anual de $40.00 a "

XX Licencias para Farmácias y Boticas, anual de$75.00 a "

XXI Licencias para Giros Mercantiles e industriales no especificados anteriormente, anual de $50.00 a "

XXII Licencias para agencias de inhumación de, $100.00 a "

XXIII Otras licencias que no estén catalogadas entre las enumeradas anual de $30.00 a "

XXIV El refrendo anual de licencias causarán nueva cuota.

OTRAS LICENCIAS.

A) Por explotación de aparatos electro-mecánicos musicales, electrolas, victrolas, y similares en establecimientos públicos, diario de $1.00 a "

B) Por explotación de aparatos electro-mecánicos, musicales, destinados a propaganda, comercial fijos o ambulantes, diario de - $10.00 a "

C) Por explotación de aparatos electro-mecánicos, electrolas, victrolas, y similares en bailes públicos, en que se cobre la entrada o guardarropa diario de $5.00 a "

V TOLERANCIA.

A) Casas de asignación y prostíbulos, mensual de $60.00 a "

B) Libretas de sanidad por visa semanal "

VI ANUNCIOS.

A) Por derechos para exponer en tableros o cuadrados especiales para fijación de anuncios, por metro cuadrado anual de $2.50 a "

B) Por derechos de pintar sobre muros, tapiales, o tableros de - cualquier modo visible desde la vía pública, por cada metro - cuadrado, anual de $2.50 a "

C) Por derecho de exponer carteles, inscripciones metálicas cuya- superficie no sea mayor de 25 x 40 centímetros de cualquier - modo visibles desde la vía pública, anual de $2.50 a "

D) Por derechos y servicios de tableros para fijación de anuncios a Empresas de diversiones de carácter permanente tomando en cuenta la cantidad de anuncios y la duración de su fijación de - $2.50 a "

NO PAGARAN DERECHOS.

avisos y manifiestos en materia electoral durante el período elecciones, provenientes de Gobierno Federal, del Estado y Municipios.

avisos y manifiestos de Autoridades Públicas.

avisos religiosos fijados en las puertas de los Templos.

avisos fijados o expuestos en cualquier parte de los Edificios ndo se refiere a la venta o alquiler de los mismos.

avisos y manifiestos de organizaciones registradas

anuncios de eventos deportivos.

CAPITULO CUARTO.
PRODUCTOS.

ARTICULO 5o.- Quedan comprendidos entre éstos: ARRENDAMIENTOS S, ARRENDAMIENTO DE TIERRAS Y SOLARES, ARRENDAMIENTOS S, EXPLOTACION DE BIENES DEL MUNICIPIO, ENAJENACIONES, - CCION DE ARENA, TIERRA Y PIEDRA, Y TIERRAS Y SOLARES A CENSO

I ARRENDAMIENTO DE FINCAS.

causarán en la forma siguiente:

obre el valor real de cada finca el 6% anual que se cubrirá mensualidades proporcionales.

II ARRENDAMIENTO DE TIERRAS Y SOLARES.

) TIERRAS:

-l producto de éstas se destinará por medio de contratos que - reviamente celebren los usufructuarios con el H. Ayuntamiento ebiéndo tener presente para la fijación de la cuota la calidad las mismas.

) SOLARES:

que se encuentren dentro del perímetro previamente marca- por el H. Ayuntamiento, por metro cuadrado, anual -	$	0.15
que se encuentren fuera de dicho perímetro pero dentro - el alumbrado público, por metro cuadrado, anual	"	0.10
que se encuentren fuera del alumbrado público por metro uadrado, anual	"	0.05
ubicados en los pueblos de la Municipalidad, por metro - anual	"	0.04

III ARRENDAMIENTOS DIVERSOS

Estos ingresos se obtendrán de acuerdo con las cuotas que - signe el H. Ayuntamiento o de los contratos que celebre.

IV EXPLOTACIONES DE BIENES DEL MUNICIPIO

que se pongan en explotación cuyos ingresos se obtendrán - acuerdo con las cuotas fijadas por el H. Ayuntamiento o los ntratos que celebre.

V ENAJENACIONES.

Los ingresos que por este concepto se obtengan sujetando el pro edimiento a las formalidades legales.

VI EXTRACCION DE ARENA, PIEDRA Y TIERRA.

Por metro cúbico de $0.50 a $

VII TIERRAS Y SOLARES A CENSO.

Los solares adjudicados y los que se adjudiquen, sobre el valor capita asignado, anual 6%.

CAPITULO QUINTO.

APROVECHAMIENTOS.

ARTICULO 6o.- Quedan comprendidos entre éstos los provenientes de :

I HERENCIAS Y DONATIVOS EN FAVOR DEL MUNIC
II INDEMNIZACIONES
III MOSTRENCOS O ANIMALES DAÑINOS.
IV MULTAS.
V RECARGOS
VI REZAGOS.

Los ingresos señalados en la Fracción III, se constituirán con las cant en que se hayan rematado los bienes muebles, los rezagos no son provenien Impuestos, Derechos, Productos, etc.,etc., cuyos ingresos corresponde ejercicios fiscales anteriores.

CAPITULO SEXTO.

PARTICIPACIONES.

ARTICULO 7o.- Quedan comprendidas entre éstas: FEDERALES Y DE TADO.

Se obtendrán sobre los Ramos que se expresan, conforme a las Leyes r tivas.

I FEDERALES.

Sobre la explotación forestal, producción minera, consumo de gasolina ducción de energía eléctrica, consumo de cerveza, consumo de cerillos y y las demás que señalen las Leyes respectivas.

II DEL ESTADO.

Las que fija la Ley de Egresos del Estado.

CAPITULO SEPTIMO

INGRESOS AJENOS A LA PRESENTE LEY.

ARTICULO 8o.- Quedan comprendidos entre éstos: DEPOSITOS, GAST DE COBRANZA, HONORARIOS DE AGENTES FISCALES, REINTEGROS Y TRIBUCIONES AL ESTADO.

T R A N S I T O R I O :

UNICO.- El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir del primero de Enero de mil novecientos sesenta y cinco y deroga todas las Ley disposiciones que se opongan a su cumplimiento.

D A D O En el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, Libre berano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los cinco días del mes de agos mil novecientos sesenta y cuatro.

. Presidente., ELIAS LOPEZ ARELLANO.- Dip. Primer Secretario., DR. O LOPEZ DIAS.- Dip. Segundo Secretario., MANUEL GRADILLA MU ·

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la- titución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presen ECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su capi a los quince días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.

IAN GASCON MERCADO.-Rúbrica

El Secretario General de Gobierno,
RODOLFO GARCIA DE LOS ANGELES.-Rúbrica

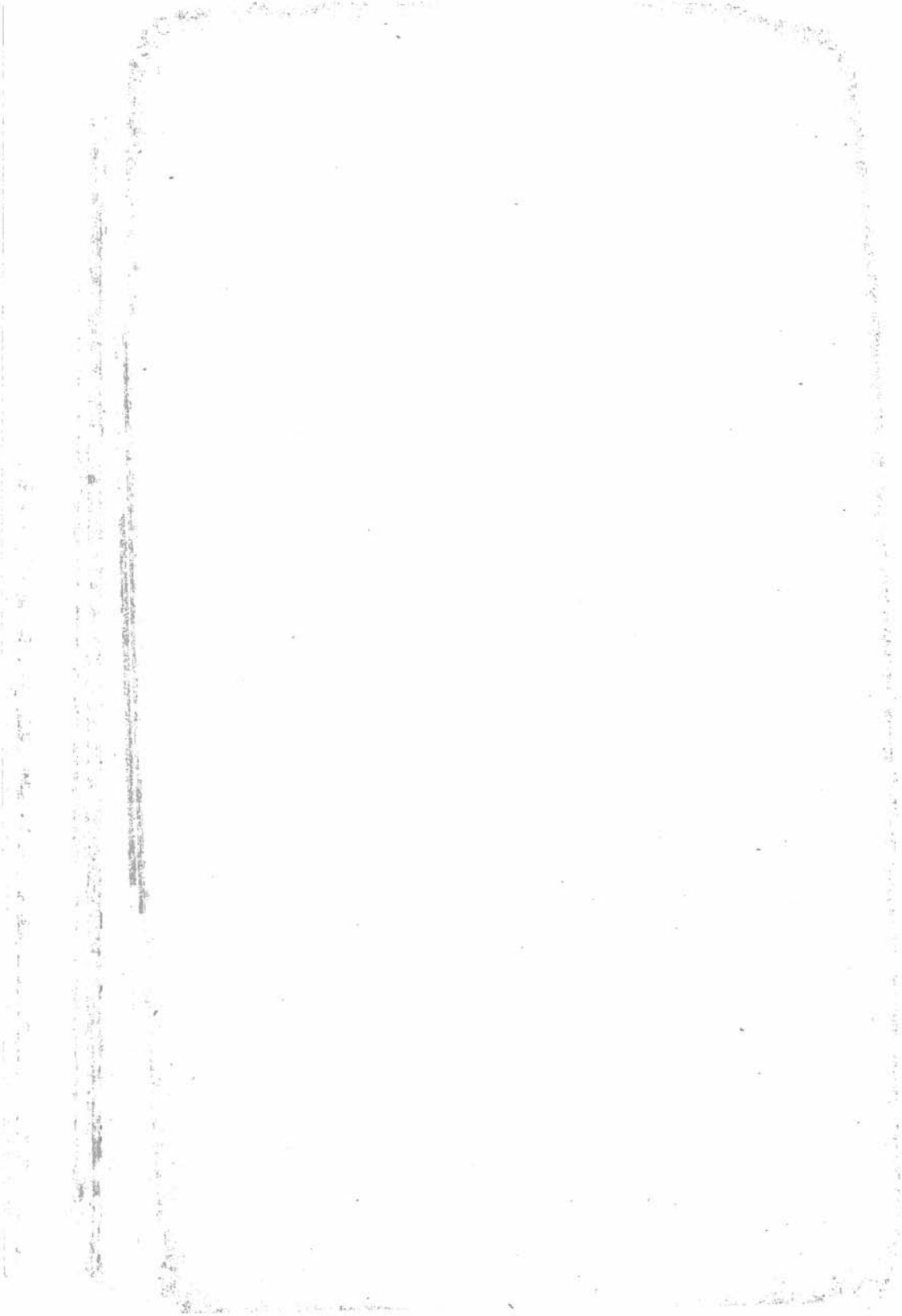

MERCADO, Goberna-
Constitucional del Estado Libre y
de Nayarit, a los habitantes
sabed:

Que el H. Congreso local se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente:

Decreto Número 4668

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XIV Legislatura

DECRETA:

LEY

EGRESOS DE LA MUNICIPALIDAD DE *an Pedro Lagunillas, Nayarit*

TICULO PRIMERO .- La Ley de Egresos de la Municipalidad de San Pe - llas, Nayarit, para atender a sus servicios públicos en el año de 1965- de las Partidas y Ramos que a continuación se expresan:

RAMOS	CUOTA DIARIA	EN 365 DIAS	TOTAL
YUNTAMIENTO			
te Municipal	$ 25.00	$ 9,125.00	
Secretario	" 20.00	" 7,300.00	
de Oficio, correo y Tele			
a $50.00 mensuales		" 600.00	
de administración		" 5,000.00	
de libros y talonarios		" 500.00	
festividades cívicas		" 1,000.00	
fomento del turismo		" 2,000.00	
de conscripción		" 1,000.00	
reparación de maquinas de			
		" 1,000.00	
tificación a empleados extras			
umerarios		" 3,000.00	
de muebles para servicios			
Oficinas		" 2,000.00	$ 32,525.00
AGUAS.			
Jardinero fontanero	" 13.00	" 4,745.00	
compra de tubería y repara			
de la red		" 3,000.00	

PARTIDAS	RAMOS	CUOTA DIARIA	EN 365 DIAS	T
14.-	Compra de herramientas y semillas al servicio del jardinero		$ 1,000.00	$ 8,74
	III ALUMBRADO PUBLICO.			
15.-	Pago de energía eléctrica y compra de materiales a $ 600.00 mensuales		" 7,200.00	" 7,2
	IV HACIENDA MUNICIPAL			
16.-	Un Tesorero Municipal	" 20.00	" 7,300.00	
17.-	Un Cobrador de mercados con obligación de atender el rastro	" 13.00	" 4,745.00	
18.-	Gastos de oficio a $50.00 mensuales		" 600.00	
19.-	Compra de libros y talonarios		" 500.00	
20.-	De la recaudación netamente Municipal se pagará a los CC. Comisarios Municipales y Jueces Auxiliares el 50%			" 13, 14
	V POLICIA MUNICIPAL			
21.-	Un Comandante de Policía	" 15.00	" 5,475.00	
22.-	Cuatro Agentes a $13.00 c/u	" 52.00	" 18,980.00	
23.-	Compra de parques para uso de la Policía		" 500.00	" 24,955
	VI REGISTRO CIVIL.			
24.-	Gastos de oficio a $25.00 mensuales		" 300.00	
25.-	Paracompra de libros		" 400.00	
26.-	25% de honorarios al C. Oficial encargado sobre los ingresos netamente Municipales por servicios extraordinarios			" 700
	VII MEJORAS MATERIALES.			
27.-	Para las que acuerde el H. Ayuntamiento		" 10,000.00	" 10,00
	VIII SALUBRIDAD PUBLICA.			
28.-	Para medicamentos		" 1,500.00	" 1,50
	IX SALDOS INSOLUTOS.			
29.-	Para saldos insolutos		" 3,000.00	" 3,
	X ELECCIONES Y CENSOS.			
30.-	Para actividades electorales y censos que se verifiquen en el año		" 2,000.00	" 2,
	XI PROTECCION A LA INFANCIA.			
31.-	Para el comité Municipal del Instituto Nacional de Protección a la Infancia a $100.00 mensuales		" 1,200.00	" 1,20
	SUMA TOTAL			

R E S U M E N :

I	AYUNTAMIENTO	$ 32,525.00
II	AGUAS	" 8,745.00
III	ALUMBRADO PUBLICO	" 7,200.00
IV	HACIENDA MUNICIPAL	" 13, 145.00
V	POLICIA MUNICIPAL	" 24,955.00
VI	REGISTRO CIVIL	" 700.00
VII	MEJORAS MATERIALES	" 10,000.00
VIII	SALUBRIDAD PUBLICA	" 1,500.00
IX	SALDOS INSOLUTOS	" 3,000.00
X	ELECCIONES Y CENSOS	" 2,000.00
XI	PROTECCION A LA INFANCIA	" 1,200.00
	SUMA TOTAL	$ 104,970.00

(CIENTO CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS).

TICULO SEGUNDO.- El pago de las asignaciones contenidas en esta Ley, con la preferencia que establece el orden siguiente:

I Gastos de Oficio, Correo y Telégrafo
II Sueldos
III Renta de locales que ocupan las Escuelas
IV Las demás Partidas del Presupuesto.

TICULO TERCERO.- El pago de gastos de oficio, correo y telégrafo, se - tro de los primeros cinco días de cada mes y no es necesaria su comproba para ello el recibo que expida el Jefe de la Oficina respectiva por cion mensual que corresponda.

TICULO CUARTO.- El pago de sueldos se hará por quincenas vencidas y- primer pago se requiere copia por duplicado del nombramiento, del acta - y del aviso de toma de posesión.

CULO QUINTO.- Cuando el cese de un empleado se verifique el mis- en que tome posesión de su empleoel substituto, el empleado saliente re- el sueldo hasta el día de la baja inclusive y el entrante desde el día si -

TICULO SEXTO.- Bajo su más estricta responsabilidad el Tesorero Munici- abstendrá de hacer pagos de sueldos por determinadas quincenas o anticipos ta de los mismos, si antes no estuvieren cubiertos los correspondientes a to- uncionarios y Empleados por la quincena inmediata anterior, con excepción to por el Artículo 12o., de esta Ley.

ICULO SEPTIMO.- Para disfrutar de los sueldos que asigna esta Ley, es- ble prestar el servicio para el cual se obtuvo el nombramiento quedando

prohibido el desempeño simultáneo de dos o mas empleos por los que se d sueldos del Estado y Municipios.

ARTICULO OCTAVO.- Para cualquier otro pago, se necesita acuerdo cial del H. Ayuntamiento.

ARTICULO NOVENO.- Todo pago que se hiciere deberá ser debi comprobado excepto los gastos a que se refiere el Artículo 3o., de esta Ley.

ARTICULO DECIMO.- Las asignaciones contenidas en esta Ley, sólo aplicarse al objeto para el cual están destinadas, sin que sea lícito cargar alguno a otra partida que no sea la correspondiente, en consecuencia, queda trictamente prohibida la transferencia de partidas.

ARTICULO UNDECIMO.- También queda terminantemente prohibido las partidas de gastos de administración el pago de empleados supernumerar tificaciones y compensaciones por servicios extraordinarios de empleados y en to al pago por comisiones, siempre se comprobará el haberlas desempeñado.

ARTICULO DUODECIMO.- Queda de la exclusiva responsabilidad del T rero Municipal, cualquier cantidad o cantidades que pague estando agotadas l partidas respectivas o en su defecto, sin tener la orden señalada en el Artícul 8o., sin embargo en el caso de anticipo de sueldos o cualquier otro pago de afectados por lo dispuesto en el Artículo 6o., y el presente, el Tesorero Mun pol informará al H. Ayuntamiento la improcedencia del acto y si este ratifica determinación, hará el pago sin más trámite quedando de la Autoridad que lo dend la responsabilidad [illegible].

ARTICULO DECIMO TERCERO.- Igualmente queda de la exclusiva y est responsabilidad del C. Tesorero Municipal disponer de los fondos que se recau por cualquier concepto que corresponda a Ramos Ajenos.

TRANSITORIO:

UNICO .- El presente Decreto Surtirá sus efectos legales a partir del primero de Enero de mil novecientos sesenta y cinco y deroga todas las disposiciones que se opongan a su cumplimiento.

D A D O en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y rano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los quince días del mes de Agos mil novecientos sesenta y cuatro.

Dip. Presidente., ELIAS LOPEZ ARELLANO.- Dip. Primer Secretario. ALEJANDRO LOPEZ DIAZ.- Dip. Segundo Secretario., MANUEL GRADILL ÑOZ.-

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el

en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capi-
tal, a los veinticinco días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.

GASCON MERCADO.-Rúbrica

El Secretario General de Gobierno,
RODOLFO GARCIA DE LOS ANGELES.-Rúbrica

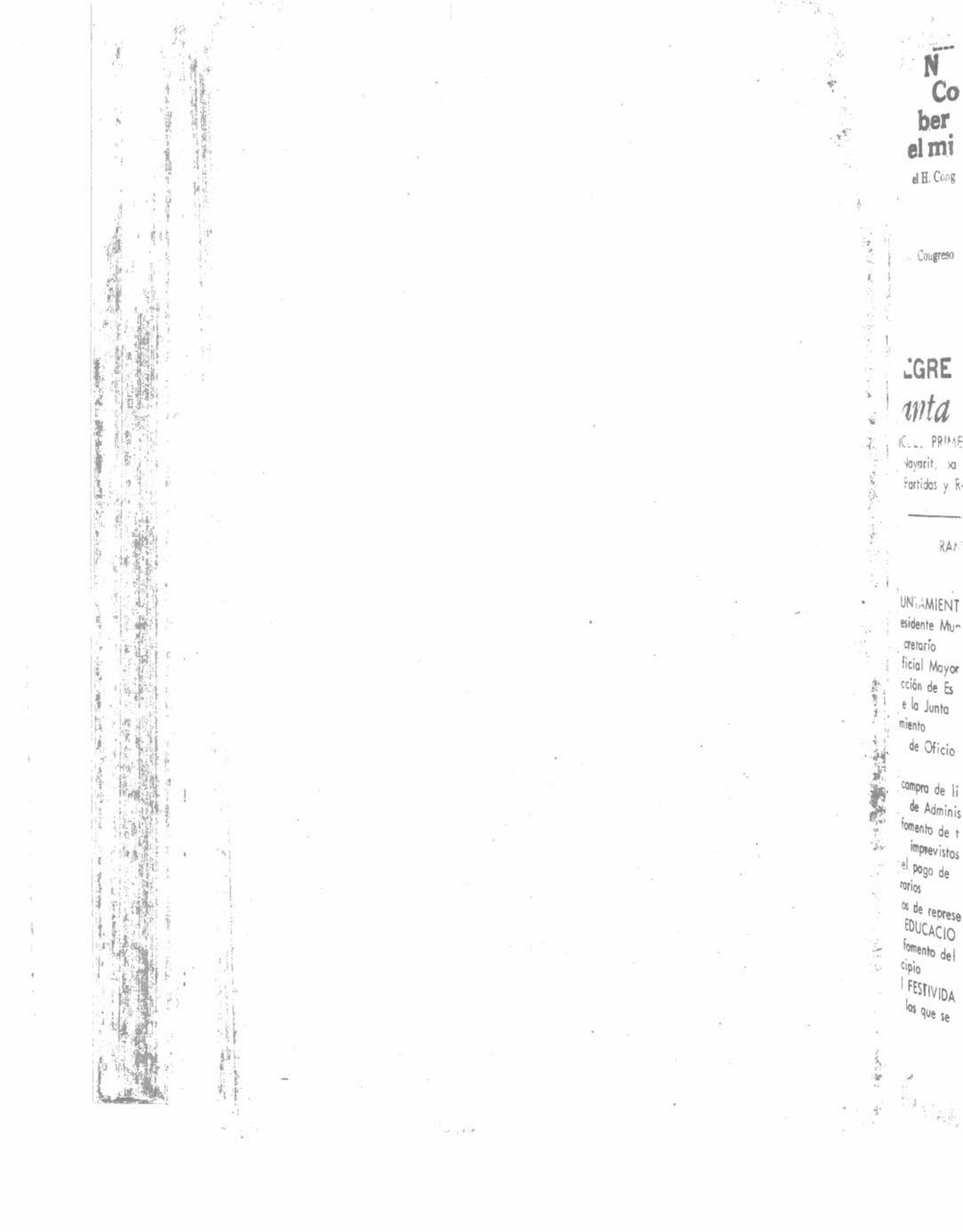

GASCON MERCADO, Goberna-
Constitucional del Estado Libre y
ano de Nayarit, a los habitantes
mismo sabed:

el H. Congre local: se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente:

Decreto Número 4660

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XIV Legislatura

DECRETA:

LEY

EGRESOS DE LA MUNICIPALIDAD DE
anta María del Oro, Nayarit

CULO PRIMERO.- La Ley de Egresos de la Municipalidad de Santa Ma Nayarit, para atender a sus servicios públicos el año de 1965, se for Partidas y Ramos que a continuación se expresan:

RAMOS	CUOTA DIARIA	EN 365 DIAS.	TOTAL
TAMIENTO.			
te Municipal	$ 25.00	$ 9,125.00	
cretario	" 20.00	" 7,300.00	
ficial Mayor encargado de			
ción de Estadística y Auxi			
e la Junta Municipal de Re			
iento	" 13.00	" 4,745.00	
s de Oficio a $60.00 men-			
		" 720.00	
compra de libros e impresiones		" 2,000.00	
s de Administración		" 3,500.00	
to de turismo		" 3,000.00	
s imprevistos		" 5,000.00	
el pago de Empleados Super			
arios		" 5,000.00	
os de representación		" 3,000.00	$ 43,390.00
EDUCACION FISICA			
fomento del deporte en el			
cipio		" 1,000.00	" 1,000.00
I FESTIVIDADES CIVICAS.			
las que se celebren en el año		" 3,000.00	3,000.00

PARTIDAS	RAMOS	CUOTA DIARIA	EN 365 DIAS	
	IV ALUMBRADO PUBLICO			
13.-	Para pago de energía eléctrica		$ 9,600.00	
14.-	Para compra de material eléctrico		" 2,000.00-	$
	V SALUBRIDAD PUBLICA.			
15.-	Para gastos de emergensia y medi sina para Empleados Municipales y personas indigentes en el Municipio		" 2,000.00	"
	VI CARCEL.			
16.-	Para alimentación de presos		1,000.00	"
	VII AGUAS.			
17.-	Un Fontanero encargado de la Bom ba del agua potable y del reloj pú blico	$ 15.00	5,475.00	
18.-	Compra de combustible y refac ciones para la bomba del agua		5,000.00	
19.-	Compra de accesorios y herramien tas para la red del agua potable		2,000.00	" 12
	VIII JARDINES.			
20.-	Un Jardinero con obligación de asear la alberca Municipal	" 13.00	" 4,745.00	
21.-	Compra de semillas, insecticidas y herramientas		" 500.00	" 5
	IX HIGIENE.			
22.-	Un carrero encargado del aseo público	" 13.00	" 4,745.00	
23.-	Forrajes para una acémila a ra zón de $3.00 diarios		" 1,095.00	
24.-	Reparación del carro Municipal y compra de utiles para el servi cio		" 500.00	" 6
	X HACIENDA MUNICIPAL			
25.-	Un Tesorero Municipal	" 18.00	" 6,570.00	
26.-	Para libros, talonarios y material impreso		" 2,000.00	
27.-	Para gastos de oficio, a $30.00 mensuales		" 360.00	
28.-	Un Agente Fiscal	" 13.00	4,745.00	" 13,
	XI RASTRO.			
29.-	Un Guarda Rastro encargado a la vez del Cementerio Municipal	" 13.00	" 4,745.00	
30.-	Para útiles de aseo		100.00	
31.-	Compra de herramientas gastos de conservación y limpieza del Cemen terio		300.00	14

	RAMOS	CUOTA DIARIA	EN 365 DIAS	TOTAL
	COMISARIAS Y JUECES AUXILIARES.			
	Comisario Municipal en cada los Poblados de Chapalitla, , La Labor, Zapotani- Mojarras, con el 20% de ho- sobre ingresos Municipales mensualmente			
	auxiliares en cada uno de del Municipio, con el			
	de honorarios sobre ingresos ne Municipales.			
	REGISTRO CIVIL.			
	Oficial del Registro Civil, de auxiliar al C.			
	del H. Ayuntamiento	$ 13.00	$ 745.00	
	compra de libros y material		" 1,500.00	
	de oficio a $20.00		" [illegible]	
	de lo netamente Municipal			
	cubrir honorarios por servicios ordinarios			6,485.00
	IV POLICIA MUNICIPAL			
	Comandante	" 15.00	" 5,475.00	
	Agentes de Policía a razón de c/u.	" 78.00	" 28,470.00	
	de armas, parque , forni , lámparas y demás útiles pa servicio		" 2,000.00	
	gastos de comisiones, con - ión de reos y otras diligencias cter penitenciario		" 1,000.00	" 36,945.00
	V MEJORAS MATERIALES			
	las que acuerde el H. Ayunta hasta		" 30,000.00	" 30,000.00
	XVI CENSOS Y ELECCIONES.			
	actividades electorales y censos verifiquen en el año		" 2,500.00	" 2,500.00
	XVII SALDOS INSOLUTOS.			
	el pago de los saldos insolutos		" 5,000.00	" 5,000.00
		SUMA TOTAL		$ 185,800.00

Dip. Presidente., ELIAS LOPEZ ARELLANO.- Dip. Primer Secretari ALEJANDRO LOPEZ DIAZ., Dip. Segundo Secretario., MANUEL GRAD ÑOZ.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la fracción II del Artículo 69 Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el te DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, tal , a los quince días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y cu

JULIAN GASCON MERCADO.-Rúbrica

El Secretario General de Gobierno,

RODOLFO GARCIA DE LOS ANGELES.-R

IODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DIRECTOR, LIC. MARTIN ESPINOSA SOTO.

Art. el 1o. 1921. | Tepic, Nay., Sábado 27 de Febrero de 1965 | Tomo XCVII No. 17

EJECUTIVO FEDERAL

O, DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION.

GRAL. IGNACIO RAYON".

SAN BLAS.

NAY.

XXV-1

N.C.P.E.

TRAMITE.

RAL. DE N.C P.

L.

JEFE DEL DEPTO. DE ASUN-
GRARIOS Y COLONIZACION.-
CION GRAL. DE TIERRAS Y
.-OFICINA DE NUEVOS CEN-
DE POBLACION.-JOSE MA.
GA NUM.- 155.-MEXICO, D. F.

critos, radicados en Aticama, Mu-
de San Blas, Estado de Nayarit,
recer en lo absoluto de terrenos
, a usted atentamente solicitamos
damento en los Artículos 53 y 271
Agrario vigente, la creación
nuevo centro de población agrícola
a l constituirse s e denominará:
. IGNACIO RAYON", quedan-
de esa Dependencia del Eje
Federal, señalar la ubicación de
evo centro de población.-Con fun-
en la Fracción I del Artículo 41
do Código Agrario, proponemos a
personas para que constitu-
Comité Particular Ejecutivo,

SUMARIO

PODER EJECUTIVO FEDERAL

DEPARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION.

SOLICITUD para la creación de un nuevo centro de población agrícola que al constituirse se denominará "GRAL. IGNACIO RAYON", elevada por los vecinos del poblado denominado Aticama, Municipio de San Blas, Estado de Nayarit.

PODER EJECUTIVO
ESTADO DE NAYARIT

SOLICITUD de dotación de ejido elevada por los vecinos del poblado denominado "PASO DE ALICA", del Municipio de El Nayar, Estado de Nayarit.

SOLICITUD de ampliación de ejido elevada por los vecinos del poblado denominado "EL PESCADERO", del Municipio de Rosamorada, Estado de Nayarit.

DECRETO NUMERO 4655.-Ley de Ingresos de la Municipalidad de Rosamorada, Nayarit. para el año 1965.

DECRETO NUMERO 4663.-Ley de Ingresos de la Municipalidadde Jalisco, Nayarit, para el año 1965.

DECRETO NUMERO 4656.-Ley de Egresos de la Municipalidad de Rosamorada, Nayarit, para el año 1965.

DECRETO NUMERO 4664.—Ley de Egresos de la Municipalidad de Jalisco, Nayarit. para el año 1965.

los que bajo protesta de decir verdad satisfacen los requisitos establecidos por el Artículo 13 del mismo ordenamiento.-Presidente, J. Jesús Salazar V.-Secretario, Felipe Goma.-Vocal.-En cumplimiento a lo establecido por el Artículo 271 de la Ley Agraria en vigor, declaramos en forma expresa nuestra conformidad de tras-

ladarnos al sitio donde se establezca el nuevo centro de población agrícola y nuestra decisión de arraigar en él. Asimismo, señalamos para oir notificaciones la casa número de las calles de Domicilio conocido -A t i c a m a -PROTESTAMOS LO NECESARIO.-Aticama, Nay., a 25 de enero de 1962.-Firmas: Rubén Salazar Aldama, Miguel Rosas, Francisco Briseño, Maximino Rosas, Martín García Moreno, Heriberto Fernández, Adolfo Rodríguez Villa, Francisco Sandoval, Antonio B., Hilario Contreras, José Chávez, Juan Rosales Aguirre, Concepción Ramírez Romero, Melquiades Gurigui, Enrique Rojas, José Solano Alejandro, Aniceto Zepeda Chevarría, Jesús Correa Rivera, Antonio Valdez, Atanacio García S., Aniceto Zepeda Ch., J. Mercedes Dueñas H.-Firmados.

El C. Secretario Gral. de Nuevos Centros de Población Ejidal de Asuntos Agrarios y Colonización, Ing. Joaquín Franco B., C E R T I F I C A : Que la copia que antecede concuerda con el oririginal que se tuvo a la vista y que forma parte del expediente que se denomina: "GRAL. IGNACIO RAYON", Municipio de San Blas, Estado de Nayarit, y se expide para ser remitida al Diario Oficial de la Federación para su publicación en la Ciudad de México, a los once días del mes de enero de mil novecientos sesenta y cinco.

ING. JOAQUIN FRANCO B.-Rúb.

JAM/RCC/ARM/cmh.

U R G E

La cooperación de todos para Construcción de Escuelas.

PODER EJEC

ESTADO DE NAYA

COMISION AGRARIA M

C. DR.
JULIAN GASCON MERCADO
GOBERNADOR CONSTL. D
TEPIC, NAYARIT.

Los suscritos vecinos del P "EL PESCADERO", del Mun Rosamorada, de esta Entidad va, ante usted con todo respeto recemos exponiendo:

Que venimos por medio del a solicitar ampliación de Ejidos recer de las tierras suficientes p facer las necesidades del pobla

Que de acuerdo con el Art del Código Agrario en vigor y el número suficiente de cam no se puede acomodar en las que dispone este ejido, venimos tar la ampliación de las tierras calizan en el radio legal de afect

Pedimos igualmente que tud sea publicada en el Periódi del Estado, que se nos extiendan denciales del Comité Ejecutivo para lo cual estamos proponie siguientes compañeros:

Presidente,
ANGEL LOPEZ RAMIR

Secretario,
FRANCISCO GODINEZ M

Vocal,
EZEQUIEL GODINEZ MEN

Que se ordene se instaure diente y se levante el Censo A rio así como que a la mayor brev sible se comisione un Ingeniero el levantamiento topográfico oportunidad que este e usted para que de acuerdo con

Código Agrario en vigor dicte respectiva.

ticia que solicitamos, protesta- esario.

ENTAMENTE.
ERRA Y LIBERTAD"

ADERO, MPIO. DE RO DA, NAYARIT, A 2 DE FE- DE 1965.

López R.-Rúb.-Fco. Godínez zequiel Godínez.-Rúb.

C. Delegado en su carácter Presidente de la Comisión ria Mixta.-Para su conocimiento.

az Godínez, Antonio Ramírez Godínez, Pablo Torres U., z, Juan González Rivera, ez, Gpe. Marmolejo, Esteban Ayala Díaz, H. Cambero, errero C., Faustino Rodríguez, ín, Florentino Nava, Ra- , José María Barrón, A. Agui do Covarrubias Aguilar, David ndrés Díaz S., Gabriel Godí- Díaz Z., Daniel Barajas, Ro- Fortino Durán, Juan Val Mendieta, Leonardo Pérez, tínez, Miguel Carrillo, José Vega, Severo Gómez, José do Ramírez, Angel Rive- o Rivera.-Rúbricas.

ENTE ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL QUE CO.

ENTAMENTE.
O EFECTIVO. NO REELECCION.
ay., a 17 de Feb. de 1965.

del Departamento de Agrarios y Colonización,

RIANO ZEPEDA A.-Rúb.
(Z-e-30).

El Secretario;
N ESTRADA O.-Rúb.

O/rem.

PERIODICO OFICIAL

DIRECTORIO:

Director:

LIC. MARTIN ESPINOSA SOTO.

Oficinas:

PALACIO DE GOBIERNO.

Teléfono 4-85.

SE PUBLICA LOS DIAS MIERCOLES Y SABADOS.

Ejemplar del día	$	1.00
Ejemplar atrasado	"	3.00
Subscripción semestral	"	20.00
Subscripción anual	"	30.00
Subscripción al extranjero, semestral	"	25.00
Subscripción al extranjero, anual	"	40.00
Publicaciones:		
Por palabra	"	0.05
Por palabra o cifra en forma estadística	"	0.10

El importe de subscripciones y publicaciones se pagará por adelantado.

Las subscripciones se computarán por los períodos del 1o. de enero al 30 de junio, del 1o. de julio al 31 de diciembre y del 1o. de enero al 31 de diciembre.

PODER EJECUTIVO

ESTADO DE NAYARIT

COMISION AGRARIA MIXTA.

C. DR.
JULIAN GASCON MERCADO.
GOBERNADOR CONSTL. DEL EDO.
P R E S E N T E.

Los suscritos, vecinos del Poblado denominado "PASO DE ALICA", enclavado en el Municipio de El Nayar, ante usted respetuosamente nos permitimos exponer:

Que de conformidad con el Artículo 217 del Código Agrario en vigor, el 97 del mismo; nos permitimos solicitar se nos concedan los terrenos que se encuentran circundados, "PASO DE ALICA",

Mpio. de El Nayar, en vía de dotación de Ejido, ya que carecemos de terrenos propios para el sostén de nuestras familias; esos terrenos según tenemos conocimientos son regenteados por los señores LINO FELIX A., PETRA CABANILLAS Y ROSARIO OCHOA, ignorando si estas personas tienen estos terrenos a nombre de otras para simular las grandes extensiones de tierra que acaparan, por lo cual pedimos que al hacerse la publicación de la solicitud de acuerdo con el artículo 232 del Código Agrario en vigor y para cumplimentar su fracción III se cite a las personas que se creen con derecho de propiedad en esos terrenos.

Asímismo nos permitimos aceptar seguir con los procedimientos que señalan los Artículos 232, 234, 237 de dicho orden legal con el fín de sustanciar el expediente.

Para el efecto del trámite nos permitimos proponer como miembro del Comité Ejecutivo Agrario:

Presidente,
ONESIMO DIAZ.

Secretario,
DIONICIO CARRILLO.

Vocal,
IGNACIO RIVERA.

A quien suplicamos se les extiendan los nombramientos respectivos.-Comunicamos a usted que el domicilio para recibir notificaciones será en el Poblado de las Cuevas con Benjamín Hernández, Mpio. de Santa María del Oro, Nayt.

Por su atención al respecto nos suscribimos de usted sus attos, amigos y Ss. Ss.

A T E N T A M E N T E .
"TIERRA Y LIBERTAD",

Paso de Alica, Mpio. de El Nayar, a 30 de Nov. de 1964.

Concepción Villarreal, Chacón Amado Félix Q., Antonio Rivera C.-huella digital.-Juan Mora, Ignacio Rivera, Dionisio Muñoz, Tiburcio Talavera P. nidad Duarte Medrano, Dionisi llo, San Abundio Talavera Paz, Villarreal, Evaristo Carrillo, Fa Juan Mora, Ignacio Rivera.-- R Eligio Muñoz, Francisco Díaz, Carrillo, Martín Carrillo, Antonio ra, Santos Carrillo de la C., Isidro C llo, Ismaél Muñoz Carrillo, Julián C llo. Huellas digitales.

LA PRESENTE ES COPIA SACADA AL CARBON DE SU GINAL QUE CERTIFICO:

Tepic, Nay., a 19 de feb. de

A T E N T A M E N T
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REEL

El Pdte. de la Com. Agr. M'
ING. VICTORIANO ZEPEDA
(Z-e-30).

El Secretario,
ING. RAMON ESTRADA O

VZA/REO/grf.

SUSCRIBASE A
PERIODICO OFI
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Todo hombre de ne cios debe conocer Decretos, Leyes y d' siciones emanados t to del Poder Legi tivo como del pr Ejecutivo del Est

Solicite su Subscrip

AN GASCON MERCADO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo sabed:

Que el H. Congreso local: se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente:

Decreto Número 4663

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XIV Legislatura

DRCRETA:

LEY

E INGRESOS DE LA MUNICIPALIDAD DE *JALISCO, NAYARIT*

ARTICULO PRIMERO.- Los Ingresos que corresponden al Municipio de Jalisyarit, para atender los servicios públicos para el año de 1965, se dividen - IMPUESTOS, DERECHOS, DERECHOS DIVERSOS, PRODUCTOS, APROVECHATOS Y PARTICIPACIONES.

CAPITULO PRIMERO.
IMPUESTOS.

ARTICULO 2o.- Quedan comprendidos entre éstos: COMERCIO, DIVERSIO- PUBLICAS, JUEGOS PERMITIDOS, URBANIZACION Y OTROS IMPUESTOS.

I COMERCIO.

Se causarán en la forma siguiente:

BAÑOS PUBLICOS:					
A) Los que tengan servicio de regadera, ruso, turco, etc., mensual de $10.00 a				$	50.00
B) Los que tengan servicio de tanque o regadera únicamente y los que se establezcan dentro de los cauces de los - ríos, mensual de $5.00 a				"	10.00
CASAS DE EMPEÑO:					
A) Por capital hasta de $	500.00	mensual		"	5.00
B) Por capital hasta de "	1,000.00	mensual		"	10.00
C) Por capital hasta de "	3,000.00	mensual		"	30.00
D) Por capital hasta de "	5,000.00	mensual		"	50.00
E) Por capital mayor de "	5,000.00	mensual		"	100.00
PRESTAMISTAS:					
A) Por capital hasta de "	1,000.00	mensual		"	10.00
B) Por capital hasta de "	3,000.00	mensual		"	30.00
C) Por capital hasta de "	5,000.00	mensual		"	50.00
D) Por capital hasta de "	10,000.00	mensual		"	100.00
E) Por capital hasta de "	20,000.00	mensual		"	200.00.
F) Capitales mayores de	$20,000.00	mensual al 1%			

IV AGENCIAS DE INHUMACION:
Según su categoría, mensual de $30.00 a $ 10

V HOTELES, PENSIONES Y CASAS DE ASISTENCIA:

HOTELES.

A) Primera clase, mensual de $20.00 a " 60.
B) Segunda clase, mensual de $15.00 a " 40

PENSIONES Y CASAS DE ASISTENCIA

Según su categoría, mensual de $10.00 a " 30.

VI RESTAURANTES FONDAS Y FIGONES.

RESTAURANTES:

A) Primera clase, mensual de $30.00 a " 100.
B) Segunda clase, mensual de $20.00 a " 50.

FONDAS Y FIGONES:

Según su categoría mensual de $15.00 a " 40.

VII VENTA DE EFECTOS POR MEDIO DE SORTEOS:
Causarán el 3% sobre el valor de los mismos.

III COMERCIANTES AMBULANTES:
Según su categoría de $0.25 diario a " 250.00

CAPITULO PRIMERO.

ARTICULO 2o.- DIVERSIONES PUBLICAS Y JUEGOS PERMITIDOS:
Se causarán en la forma siguiente:

I BAILES DE ESPECULACION.
Por cada baile con venta de bebidas embriagantes de $100.00 a " 200.00
Sin venta de bebidas embriagantes, de $50.00 a " 100.00

II KERMESES.
A) Sin bebidas embriagantes de $10.00 a " 30.00
B) Con bebidas embriagantes de $ .00 a " 100.00

III ASALTOS DE BOX O LUCHA LIBRE.
10% sobre el boletaje vendido.

IV ENCUENTROS DE FUTBOL, BASQUETBOL, VOLIBOL, BEISBOL
10% sobre el boletaje vendido.

V CINEMATOGRAFOS, TEATROS, CARPAS DE CIRCO, VARIEDADES Y DEMAS ESPECTACULOS SIMILARES.
8% sobre el boletaje vendido.

I CORRIDAS DE TOROS, CHARLOTADAS Y JARIPEOS:
10% sobre el boletaje vendido.

II CARRERAS DE CABALLOS:
Por día de explotación de $40.00 a " 200.00

III Sorteos, Rifas y Cundinas
10% sobre el valor total de los efectos que se sorteen.

IX OTRAS DIVERSIONES NO ESPECIFICADAS:
Por función de $10.00 a " 100.00

X BILLARES:
Por cada mesa de carambola o pool, mensual

	A) Primera clase	$	30.
	B) Segunda clase	"	20.00
	C) En casinos, clubes, y Centros Sociales o Sociedades cuyo producto sea de utilidad social.	"	25.00
XI	BOLICHES:		
	Por cada mesa de boliche de $5.00 a	"	15.
XII	LOTERIAS O RIFAS DE OBJETOS:		
	Por medio de juegos permitidos, diario de $5.00 a	"	20.
XIII	OTROS JUEGOS NO ESPECIFICADOS.		
	Tomando en consideración las utilidades que reporten a quienes los exploten, diario de $5.00	"	100.00
	III URBANIZACION.		
	Se causarán de conformidad con las cuotas siguientes:		
I	CANALES:		
	Por cada unode los que se desagüen en la vía pública y dentro de la zona urbanizada según el lugar no estan do empotrados en la pared o que estándolo derramen el agua sobre la banqueta, mensual	"	2.00
II	OBSTACULOS EN LA VIA PUBLICA.		
	De $0.50 a $2.00 por cada metro cuadrado diarios.		
	Por cada coche de sitio o camiones de servicio urbano de $2.00 a	"	3.00
	Diarios de acuerdo con la categoría de los mismos.		
III	SUPERFICIES NO PAVIMENTADAS:		
	Por éstas o banquetas deterioradas dentro del perímetro que previamente señale el H. Ayuntamiento por metro lineal mensual de $0.50 a	"	5.00
V	SOLARES:		
	Los no bardeados dentro de la zona urbanizada por me tro lineal de $0.50 a	"	5.00
V	EMPEDRADOS:		
	Por cada metro cuadrado que se construya por el H. - Ayuntamiento de $2.50 a	"	5.00
I	CASAS Y PAREDES NO BLANQUEADAS:		
	Por éstas y por las que su pintura este deteriorada den tro del perímetro que previamente señale el H. Ayun tamiento mensual por metro lineal, de $0.50 a	"	5.00
II	ALINEACION DE CONSTRUCCIONES URBANAS:		
	En la Cabecera Municipal de $50.00 a	"	100.00
I	SUPERVICION TECNICA SOBRE DEMOLICION DE FIN CAS.:		
	Por metro cuadrado en cada una de las plantasde $0.50 a	"	0.75
C	Autorización para construcción de Fincas:		
	Por cada metro cuadrado en cada una de las plantas de $1.00 a	"	2.00
C	Autorizacion para repacación de Fincas de $20.00 a	"	50.00

XI AUTORIZACION DE FRACCIONAMIENTOS:

A) Supervición y aprobación de la desginación de lotes, por cada uno. $

B) Construcción de Fraccionamientos, por metro cuadrado de la superficie vendible. "

IV OTROS IMPUESTOS:

Se causarán de la forma siguiente:

I ESPECIAL.

A) Por cada horno de cal, ladrillo o teja, mensual de- $50.00 a "

B) Por expendio de materiales para construcción, mensual de $30.00 a "

C) Por expendio de bebidas embriagantes en lugares foráneos, mensual de $45.00 a "

D) Por expendio de bebidas embriagantes en la cabecera del Municipio mensual de $75.00 a "

E) Por cada tonelada de sandía producida en el Municipio y que salga del mismo "

F) Por cada tonelada de chile fresco producido en el Municipio y que salga del mismo. "

G) Por cada tonelada de chile seco producido en el Municipio y que salga del mismo. "

H) Por cada tonelada de jitomate producido en el Municipio y que salga del mismo "

I) Por cada tonelada de caña de azúcar producida en el Municipio y que salga del mismo "

J) Por cada tonelada de camote producido en el Municipio y que salga del mismo "

K) Por cada tonelada de arroz producido en el Municipio y que salga del mismo "

L) Por cada tonelada de maíz producido en el Municipio y que salga del mismo "

LL) Por cada tonelada de jícama producida en el Municipio y que salga del mismo. "

M) Por cada tonelada de plátano producido en el Municipio y que salga del mismo. "

N) Por cada tonelada de Café producida en el Municipio y que salga del mismo. "

II REMATES PUBLICOS:

Por este concepto se pagará un 5% sobre el valor de la adjudicación en aquellos que se verifiquen por procedimiento civil o coactivo.

III IMPUESTOS ADICIONALES:

A) Para el mejoramiento y conservación de los caminos en la Municipalidad, se causará un 5% adicional en todo entero directo que se verifique en la Tesorería Municipal, con -

e los correspondientes a Mercados, Cementerios, - istro Civil, Rastro, Aguas, Multas y Empedrados, la recaudación que se obtenga por medio del expresado porcentaje adicional, se entregará al Tesorero de la Junta de Mejoramiento Moral, Cívico y Material quien llevará cuenta especial sobre lo que reciba y sólamente podrá disponer de su fondo por acuerdo del C. Presidente de la citada junta y para el fin - propuesto.

Para el sostenimiento del Internado para alumnas de Enfermería "Dr. José Joaquín Herrera", de Tepic, Nayarit, causará un - 5% por ciento adicional en todo entero directo que se verifique en la Tesorería Municipal con excepción de los Ramos excentos en el Inciso anterior, remitiéndose el producto mensual a la Tesorería General del Estado.

Para cooperación de las obras materiales, construcción de Escuelas y Carreteras que lleve a cabo el Gobierno del Estado, se causará un 15% adicional en todo entero que directamente se verifique en la Tesorería Municipal, con excepción de los Ramos del Inciso (A) remitiéndose el producto mensual a la Tesorería General del Estado.

CAPITULO II

DERECHOS.

ARTICULO 3o.- Quedan comprendidos entre éstos: AGUAS, CEMENTERIOS, ERCADOS Y PLAZAS, RASTRO, REGISTRO CIVIL, ENCIERRO MUNICIPAL Y RVICIOS ADMINISTRATIVOS.

AGUAS.

Los usuarios pagarán por este servicio como se expresa:

Por cada merced de agua en casas particulares cuyo valor catastral de la finca no exceda de $1,000.00	$	5.00
Por cada merced de agua en casas particulares cuyo valor catastral de la finca no exceda de $4,000.00	"	7.00
Por cada merced de agua en casas particulares cuyo valor catastral de la finca esté comprendido entre $1,000.00 y $4,000.00	"	6.00
Por cada merced de agua para los demás locales que presten un servicio común inclusive establecimientos comerciales, baños, hoteles, establos, trapiches, etc., mensual de $30.00 a	"	350.00
Por cada merced de agua en gasolineras en las que exista el servicio de lavado de coches y demás vehículos de - tracción de $60.00 a	"	350.00

CEMENTERIOS.

Estos derechos se causarán como sigue:

I Sepulcros por temporalidad de 6 años, para adultos:		
A) Primera clase	"	37.50
B) Segunda clase	"	22.50
C) Tercera clase	"	7.50

II Sepulcros por temporalidad de 6 años para párvulos o restos:
A) Primera clase $
B) Segunda clase "
C) Tercera clase "

III Sepulcros a perpetuidad para adultos:
A) Primera clase "
B) Segunda clase "
C) Tercera clase "

IV Sepulcros a perpetuidad para párvulos o restos:
A) Primera clase "
B) Segunda clase "
C) Tercera clase "

V. Sepulcros de familia a perpetuidad:
Pagarán los derechos correspondientes en cada caso de inhumación según la clase y además por cada metro cuadrado excedente en las medidas que fija el reglamento, por cada sepulcro. "

VI Derechos de inhumación en sepulcros de familia a perpetuidad:
A) Primera clase "
B) Segunda clase "
C) Tercera clase "

VII Exhumación prematura de cadáveres para trasladarse a otros lugares siempre que se sujeten a las prescripciones legales de $75.00 a "

VIII Traslación prematura de cadáveres fuera de la comprensión Municipal, llenando los requisitos legales, $75.00 a "

IX Cementerios Foráneos:
Por cada fosa en los pueblos del Municipio, exceptuandose los Cementerios de ranchos y congregaciones. "

X La exhumación de cadáveres de pobres de solemnidad, no causarán derechos en la fosa común, considerándose como tal la de cuarta clase.

XI No causarán los derechos señalados en la Fracción III. Inciso (A) de este Ramo las inhumaciones de cadáveres de Funcionarios y Empleados del Estado y Municipios.

XII Igualmente quedan exceptuados del pago de los derechos comprendidos en la Fracción VIII, los casos en que los cadáveres se trasladen después de verificada la autopsia de Ley cuando así lo determine alguna autoridad competente observando las prescripciones legales.

III MERCADOS Y PLAZAS.

Se causarán con las clasificaciones y tarifas siguientes:

I Por renta de piso en los locales exteriores de los Mercados, diario de $2.00 a "

II Por el interior de los Mercados y en las plazas o lugares públicos destinados al comercio

r expendios de ropa, según la importancia del negocio de .00 a	$	10.00
r expendio de mercería, según la importancia diario de -).50 a	"	5.00
r expendios de calzado o huaraches, según la importancia rio de $0.50 a	"	5.00
r expendio de abarrotes según su categoría, diario de - .50 a	"	10.00
r expendio de carne bien sea de bovino, porcino, caprino lanar, diario de $0.25 a	"	5.00
r expendio de mariscos diario de $0.50 a	"	5.00
r expendio de comestibles condimentados sin llegas a la - ría de fonda, diario de $0.25 a	"	2.00
r expendios de pan, diario de $0.50 a	"	2.00
r expendios de tortillas, según su categoría de $0.30 a	"	1.50
r expendios de aves o carnes de las mismas, diario de - 25 a	"	2.00
expendio de nieve, refrescos, paletas, golosinas o simila diario de $0.20 a	"	2.00
expendio de loza según su clase, diario de $0.20 a	"	2.00
expendio de otros artículos no especificados diario de - 20 a	"	10.00
alquiler de los servicios sanitarios en los Mercados que - tengan, mensual de $10.00 a	"	100.00
expendio en casas particulares, zaguanes y accesorios dia de $0.05 a	"	1.00

IV RASTRO.

e causarán en la forma siguiente:

or matanza, derecho de piso e inspección sanitaria en los gares en donde haya rastro:		
cada cabeza de ganado bovino con peso en canal menor chenta kilogramos	"	12.00
cada cabeza de ganado bovino con peso en canal de - nta kilogramos en adelante	"	15.00
cada cabeza de ganado porcino cualquiera que sea su peso	"	6.00
cada cabeza de ganado caprino o lanar.	"	3.00
n los Lugares en donde no haya Rastro:		
cada cabeza de ganado bovino	"	12.00
cada cabeza de ganado porcino	"	5.00
cada cabeza de ganado caprino o lanar	"	2.00
r acarreo de carne a los expendios en carros del Municipio		
cada cabeza de ganado bovino	"	2.00
cada cabeza de ganado porcino	"	1.50
cada cabeza de ganado caprino o lanar	"	1.00
) DEL RASTRO		
or cada cabeza de ganado que no se destine al degüello, 1.00 a	"	2.00

O OFICIAL bado e

V REGISTRO CIVIL.

MATRIMONIOS: $

) Por solicitud de matrimonio "

B) Por celebración de matrimonio en la Ofna. en Hs. ordinarias "

C) Por celebración de matrimonio en la Ofna. en Hs. extraordinarias de $25.00 a "

D) Por celebración de matrimonio fuera de la oficina en horas ordinarias de $25.00 a " I

E) Por celebración de matrimonio fuera de la oficina en horas extraordinarias de $50.00 a " I

II DIVORCIOS: " I

A) Por solicitud de divorcio.

B) Por cada acta de divorcio por mutuo consentimiento en horas extraordinarias de $300.00 a " 1,5

C) Por cada acta de divorcio por mutuo consentimiento en horas ordinarias de $200.00 a " 1,0

III RATIFICACION DE FIRMAS: "

A) Fuera de la oficina en cualquier hora de $10.00 a "

B) En la oficina en horas extraordinarias de $10.00 a

IV NACIMIENTOS:

A) Por actas de nacimiento o reconocimiento en la oficina en horas extraordinarias de $5.00 a " I

B) Por actas de nacimiento o reconocimiento fuera de la oficina en horas ordinarias de $10.00 a " 3

C) Por actas de nacimiento o reconocimiento fuera de la oficina en horas extraordinarias de $20.00 a "

V PAPEL SELLADO: "

A) Por cada hoja de papel sellado para solicitud de matrimonio "

B) Por cada hoja de papel sellado para copia de acta

VI Con excepción de los actos a que se refiere el Inciso (E)- de la Fracción I, los demás que se efectúen en horas ordinarias y dentro de la oficina no causarán derechos, así como las solicitudes y celebraciones de matrimonios de personas de notoria insolvencia previo acuerdo del H. Ayuntamiento.

II Los actos extraordinarios del Registro Civil por ningún concepto son condonables y los oficiales percibirán de los Ingresos respectivos el 25% como compensación a sus servicios.

VI ENCIERRO MUNICIPAL.

Se causarán en la forma siguiente:

I ANIMALES VAGOS:

A) Por cada cabeza de ganado vacuno, caballar, mular o asnal, de $10.00 a "

B) Por cada cabeza de ganado porcino, lanar o caprino, de $5.00 a "

C) Por manutención de los mismos. diario de $1.00 a "

VII SERVICIOS ADMINISTRATIVOS.

POLICIA.-

Por vigilancia de policía en horas ordinarias y extraordinarias:

En billares y cantinas, mensual de $50.00 a	$	200.00
restaurantes con venta de bebidas embriagantes, depósito de vinos y licores que expendan al mayoreo y medio mayo , mensual de $30.00 a	"	100.00
casas de asignación y prostíbulos mensual de $60.00 a	"	200.00

ni cervecerías, establecimientos mercantiles o industriales úni ente cuando lo soliciten los interesados, cuya cuota será previo convenio que celebren con el H. Ayuntamiento.

CAPITULO III
DERECHOS DIVERSOS

ARTICULO 4o.- Quedan comprendidos entre éstos: AUTORIZACIONES, CER CACIONES Y LEGALIZACION, REGISTRO SOBRE EL COMERCIO Y LA IN STRIA, TOLERANCIA Y ANUNCIOS.

I AUTORIZACIONES.

Se causarán en la forma siguiente:

Libretas placas para cargadores y boleros etc., de $1.00 a	"	5.00

II CERTIFICACION Y LEGALIZACION

Se causarán en la forma siguiente:

Por cada legalización de firma como máximo de dos de $3.00 a	"	10.00
Por cada firma excedente	"	1.00

NO CAUSAN DERECHOS:

Las certificaciones que se expidan por Autoridades Municipales para acreditar la clausura de algún establecimiento.
Las que se expidan para acreditar servicios de empleados públicos.
Los certificados de depósitos o fianzas para el aseguramiento de impuestos o multas.
Los que se expidan con objeto de acreditar la solvencia de fiadores o empleados fiscales del Estado o Municipios.
Los que se expidan a solicitud de reos por causas criminales.
Los certificados del Registro Civil que se expidan a pobres de notoria insolvencia causando unicamente el importe del papel.
Los que soliciten los Comisariados Ejidales y Organizaciones Obreras en beneficio de sus intereses, causando unicamente el importe del papel.

III REGISTRO SOBRE EL COMERCIO Y LA INDUSTRIA.

Se causarán en la forma siguiente:

I	Licencias para agencias de depósitos de refrescos embotellados anual de $100.00 a	"	500.00
II	Licencias para expendios de refrescos embotellados anual de $60.00 a	"	300.00
III	Licencias para depósitos de vinos y licores, anual de $75.00 a	"	300.00
IV	Licencias para expendios de bebidas embriagantes, anual de $100.00 a	"	500.00

V Licencias para expendios de alcohol en farmacias y oticas, anual de $50.00 a $

VI Licencias para casas de asignación y prostíbulos anual de- $200.00 a "

VII Licencias para fábricas de vinos y licores, anual de $200.00 a "

VIII Licencias para fábricas de aguas gaseosas y minerales, anual de $50.00 a "

IX Licencias para fábricas de jabón y aceites y derivados, anual de $50.00 a "

X Licencias para depósitos de materiales de construcción anual- de $20.00 a " I

XI Licencias para fábricas de mosaicos y azulejos, anual de - $50.00 a " I

XII Licencias para toda clase de juegos permitidos, anual de - $10.00 a " I

XIII Licencias para billares y boliches, anual de $20.00 a "

XIV Licencias para casas de empeño, anual de $10.00 a " I

XV Licencias para casas de comisiones, anual de $10.00 a " I

XVI Licencias para hoteles, anual de $40.00 a " I

XVII Licencias para casas de asistencia anual de $10.00 a "

XVIII Licencias para mesones anual de $10.00 a "

XIX Licencias para restaurantes, fondas y figones, anual de $20.00 " I

XX Licencias para farmacias y boticas, anual de $50.00 a " 3

XXI Licencias para giros mercantiles o industriales no especificados anteriormente, anual de $30.00 a "

XXII Licencias para agencias de inhumación de $100.00 a "

XXIII Licencias que no estén catalogadas entre las enumeradas - anual de $15.00 a "

XXIV El refrendo anual de licencias causará nueva cuota.

XXV Licencias para trapiches o Molinos de caña de $800.00 a " 2,

OTRAS LICENCIAS.

A) Por explotación de aparatos electro-mecánicos, musicales, electrolas, victrolas y similares en establecimientos públicos diario de $1.00 a "

B) Por explotación de aparatos electro-mecánicos, diario de $10.00 a "

C) Por explotación de aparatos electro-mecánicos, electrolas, victrolas y similares en bailes públicos, en que se cobre la entrada o guardarropa, diario de $5.00 a "

IV TOLERANCIA.

A) Casas de asignación y prostíbulos mensual de $60.00 a "

B) Libretas de sanidad, por visa semanal. "

V ANUNCIOS.

A) Por derechos para exponer en tableros o cuadrados especiales para fijación de anuncios por metro cuadrado, anual de $2.50 a "

B) Por derechos de pintar sobre muros, tapiales o tableros, de cualquier modo visible desde la vía pública, por metro cuadrado anual de $2.50 "

derecho de exponer carteles, inscripciones metálicas cuya superficie no sea mayor de 25 x 40 centímetros de cualquier manera visible desde la vía pública, anual de $2.50 a $ 15.00

ar derechos y servicios de tableros para fijación de anuncios a em
de diversiones de carácter permanente tomando en cuenta la
tidad de anuncios y la duración de su fijación de $2.50 a " 15.00

NO PAGARAN DERECHOS:

os avisos y manifiestos en materia electoral, durante el período -
elecciones, provenientes de Gobierno Federal, del Estado y Mu
icipios.

os avisos y manifiestos de las Autoridades Públicas.

os avisos religiosos fijados en las puertas de los Templos.

avisos fijados o expuestos en cualquier parte de los Edificios -
ndo se refiere a la venta o alquiler de los mismos.

avisos y manifiestos de organizaciones registradas

anuncios de eventos deportivos.

CAPITULO IV.

PRODUCTOS .

ARTICULO 5o.- Quedan comprendidos entre éstos: ARRENDAMIENTO DE -
CAS, ARRENDAMIENTO DE TIERRAS Y SOLARES, ARRENDAMIENTOS DIVER
, EXPLOTACION DE BIENES DEL MUNICIPIO, ENAJENACIONES, EXTRAC
DE ARENA, TIERRA Y PIEDRA, TIERRAS Y SOLARES A CENSO.

I ARRENDAMIENTO DE FINCAS.

Se causarán en la forma siguiente:

Sobre el valor real de cada finca el 6% anual que se cubrirá por mensuali
proporcionales.

II ARRENDAMIENTO DE TIERRAS Y SOLARES.

TIERRAS:

El producto de éstas se destinará por medio de contratos que previamente celebren los usufructuarios con el H. Ayuntamiento, debiendo tener presente para la fijación de la cuota la calidad de las mismas:

SOLARES:

Los que se encuentren dentro del perímetro previamente marcado por el H. Ayuntamiento por metro cuadrado anual de " 0.15

Los que se encuentren fuera de diche perímetro pero dentro del alumbrado público, por metro cuadrado, anual, " 0.10

Los que se encuentren fuera del alumbrado público, por metro cuadrado anual " 0.05

Los ubicados en los pueblos de la Municipalidad por metro cuadrado anual " 0.04

III ARRENDAMIENTOS DIVERSOS.

Estos Ingresos se obtendrán de acuerdo con las cuotas que asigne
l H. Ayuntamiento o de los contratos que celebre.

IV EXPLOTACION DE BIENES DEL MUNICIPIO.

Los que pongan en explotación cuyos ingresos se obtendrán de acuerdo

con las cuotas fijadas por el H. Ayuntamiento o los contratos que celebre.

V ENAJENACIONES.

Los ingresos que por éste concepto se- obtengan sujetando el procedimiento a las formalidades legales.

VI EXTRACCION DE ARENA, TIERRA Y PIEDRA.

Por metro cúbico de $0.50 a $

VII TIERRAS Y SOLARES A CENSO.

Los solares adjudicados y los que se adjudiquen, sobre el valor capital asignado, anual 6%

CAPITULO V

ARTICULO 6o.- Quedan comprendidos entre éstos:

I Herencias y donativos en favor del Municipio
II Indemnizaciones.
III Mostrencos y animales dañinos.
IV Multas
V Recarggs
VI Rezagos

Los ingresos señalados en la Fracción III, se constituirán con las cantidades en que se hayan rematado los bienes muebles, los rezagos no son provenientes Impuestos, Derechos, Productos, etc., etc., cuyos ingresos corresponden a- Ejercicios Fiscales anteriores.

CAPITULO SEXTO.

PARTICIPACIONES .

ARTICULO 7o.- Quedan comprendidos entre éstos:

FEDERALES Y DEL ESTADO. Se obtendrán sobre los Ramos que se expresan conforme a las Leyes respectivas.

I FEDERALES.

Sobre la explotación forestal, producción minera, consumo de gasolina, producción de energía eléctrica, consumo de cerveza, consumo de cerillos y fósforos y los demás que señalen las Leyes Respectivas.

II DEL ESTADO.

Los que fija la Ley de Egresos del Estado.

CAPITULO SEPTIMO.

INGRESOS AJENOS A LA PRESENTE LEY.

ARTICULO 8o.- Quedan comprendidos entre éstos: DEPOSITOS, GASTOS DE COBRANZA, HONORARIOS DE AGENTES FISCALES, REINTEGROS Y CONTRIBUCIONES AL ESTADO.

TRANSITORIO:

UNICO.- El presente Decreto surtirá sus efectos Legales a partir del día primero de Enero de mil novecientos sesenta y cinco y deroga todas las Leyes disposiciones que se opongan a su cumplimiento.

D A D O En el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y So- de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los diez días del mes de agosto de - nil novecientos sesenta y cuatro.

Dip. Presidente., ELIAS LOPEZ ARELLANO.- Dip. Primer Secretario., Dr. NDRO LOPEZ DIAZ,- Dip. Segundo Secretario., MANUEL GRADILLA MU

Y en cumplimiento de lo dispuestos en la Fracción II del Artículo 69 de la tución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presen DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capi a los veinticinco días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.

JULIAN GASCON MERCADO.-Rúbrica

El Secretario General de Gobierno,

RODOLFO GARCIA DE LOS ANGELES.-Rúbrica

AN GASCON MERCADO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo sabed:

Que el H. Congreso local: se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente:

Decreto Número 4655

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XIV Legislatura

DECRETA:

LEY

DE INGRESOS DE LA MUNICIPALIDAD DE *ROSAMORADA, NAYARIT*

ARTICULO lo.- Los Ingresos que corresponden al Municipio de Rosamorada, rit, para atender a sus servicios públicos en el año de 1965 se dividen en: MPUESTOS, DERECHOS, DERECHOS DIVERSOS, PRODUCTOS, APROVECHA - IENTOS Y PARTICIPACIONES.

CAPITULO PRIMERO

IMPUESTOS.

ARTICULO 2o.- Quedan comprendidos entre éstos: COMERCIO, DIVERSIONES PUBLICAS, JUEGOS PERMITIDOS, URBANIZACION Y OTROS IMPUESTOS.

I COMERCIO.

Se causarán en la forma siguiente:

I	BAÑOS PUBLICOS.		
A)	Los que tengan servicio de regadera, ruso, turco, etc., mensual de $10.00 a		$ 50.00
B)	Los que tengan servicio de tanque o regadera únicamente y los - que se establezcan dentro de los cauces de los ríos, mensual de $5.00 a		" 10.00
II	CASAS DE EMPEÑO:		" 5.00
A)	Por capital hasta de $	500.00 mensual	" 10.00
B)	Por capital hasta de "	1,000.00 mensual	" 30.00
C)	Por capital hasta de "	3,000.00 mensual	" 50.00
D)	Por capital hasta de "	5,000.00 mensual	" 100.00
E)	Por capital mayor de "	5,000.00 mensual	
III	PRESTAMISTAS:		" 10.00
A)	Por capital hasta de "	1,000.00 mensual	" 30.00
B)	Por capital hasta de "	3,000.00 mensual	" 50.00
C)	Por capital hasta de "	5,000.00 mensual	" 100.00
D)	Por capital hasta de "	10,000.00 mensual	" 200.00
E)	Por capital hasta de "	20,000.00 mensual	
F)	Por sales mayores de $	20,000.00 mensual al 1%	

IV	AGENCIAS DE INHUMACION		
	Según su categoría mensual de $30.00 a	$	1
V	HOTELES, PENSIONES Y CASAS DE ASISTENCIA:		
	HOTELES.		
	A) Primera clase, mensual de $20.00 a	"	60
	B) Segunda clase, mensual de $15.00 a	"	40
	PENSIONES Y CASAS DE ASISTENCIA.		
	Según su categoria, mensual de $10.00 a	"	30
VI	RESTAURANTES, FONDAS Y FIGONES.		
	RESTAURANTES.		
	A) Primera clase mensual de $30.00 a	"	100.
	B) Segunda clase mensual de $20.00 a	"	50.
	FONDAS Y FIGONES.		
	Según su categoría mensual de $15.00 a	"	40
VII	VENTA DE EFECTOS POR MEDIO DE SORTEOS:		
	Causarán el 3% sobre el valor de los mismos.		
VIII	COMERCIANTES AMBULANTES:		
	Según su categoría de $0.25 a	"	250.
	II DIVERSIONES PUBLICAS Y JUEGOS PERMITIDOS.		
	Se causarán en la forma siguiente:		
I	BAILES DE ESPECULACION:		
	Por cada baile con venta de bebidas embriagantes, de - $100.00 a	"	200.
	Sin venta de bebidas embriagantes, de $50.00 a	"	100.
II	KERMESES:		
	A) Sin bebidas embriagantes de $10.00 a	"	30.
	B) con bebidas embriagantes de $30.00 a	"	100.
III	ASALTOS DE BOX O LUCHA LIBRE.		
	10% sobre el boletaje vendido.		
IV	ENCUENTROS DE FUTBOL, BEISBOL, BASKETBOL Y VOLIVOL.		
	10% sobre el boletaje vendido.		
V	CINEMATOGRAFOS, TEATROS, CARPAS DE CIRCO, VARIEDADES Y DEMAS ESPECTACULOS SIMILARES:		
	8% sobre el boletaje vendido.		
VI	CORRIDAS DE TOROS, CHARLOTADAS Y JARIPEOS:		
	10% sobre el boletaje vendido		
VII	CARRERAS DE CABALLOS:		
	Por día de explotación de $40.00 a	"	200.00
VIII	Sorteos Rifas y cundinas.		
	El 10% sobre el valor total de los efectos que se sorteen.		
IX	OTRAS DIVERSIONES NO ESPECIFICADAS:		
	Por función de $10.00 a	"	100.
X	BILLARES:		
	Por cada mesa de cafambola o pool mensual		
	A) Primera clase	"	30.
	B) Segunda clase	"	20.

C) En Casinos, Clubes y Centros Sociales o Sociedades, cuyo producto sea de utilidad social. $ 25.00

BOLICHES

Por cada mesa de boliche, de $5.00 a " 15.00

LOTERIAS O RIFAS DE OBJETOS.

Por medio de juegos permitidos, diario de $5.00 a " 20.00

OTROS JUEGOS NO ESPECIFICADOS.

Tomando en consideración las utilidades que reporten a quienes los exploten, diario de $5.00 a " 100.00

III URBÁNIZACION

Se causarán de conformidad con las cuotas siguientes:

CANALES:

Por cada uno de los que se desagüen en la vía pública y dentro de zona urbanizada según el lugar no estando empotrados en la pared o que estándolo derramen el agua sobre la banqueta, mensual " 2.00

OBSTACULOS EN LA V IA PUBLICA.

250 De $0.50 a $2.00 por metro cuadrado diarios.

SUPERFICIES NO PAVIMENTADAS.

Por éstas o banquetas deterioradas dentro del perímetro que previamente señale el H. Ayuntamiento por metro lineal mensual de $0.50 a " 5.00

200. SOLARES:

100. Los no bardeados dentro de la zona urbanizada por metro - lineal mensual de$0.50 a " 5.00

30. EMPEDRADOS.

100. Por cada metro cuadrado que construya el H. Ayuntamiento de $2.50 a " 5.00

CASAS Y PAREDES NO BLANQUEADAS.

Por éstas y por las que su pintura este deteriorada dentro del perímetro que previamente señale el H. Ayuntamiento, mensual por metro lineal de $0.50 a " 5.00

ALINEACION DE CONSTRUCCIONES URBANAS.

En la cabecera Municipal de $50.00 a " 100.00

SUPERVICION TECNICA SOBRE DEMOLICION DE FINCAS.

Por metro cuadrado en cada una de las plantas de $0.50 a " 0.75

AUTORIZACION PARA CONSTRUCCION DE FINCAS.

200. Por metro cuadrado en cada una de las plantas de $1.00 a " 2.00

Autorización para reparación de fincas de $20.00 a " 50.00

AUTORIZACION DE FRACCIONAMIENTOS:

A) Supervición y aprobación de la designación de lotes, -

100. por cada uno " 20.00

B) Construcción de fraccionamientos, por metro cuadrado - de la superficie vendible " 1.00

30. V OTROS IMPUESTOS.

20. causarán en la forma siguiente:

ESPECIAL:

) Por cada horno de cal, ladrillo o teja, mensual de $50.00 a $ 10(
) Por expendio de materiales para construcción mensual de $ 30.00 a " 15(
Por expendio de bebidas embriagantes por lugares foráneos mensual de $45.00 a "
) Por expendio de bebidas embriagantes en la cabecera del Municipio, mensual de $75.00 a " 600
E) Por cada palma de coco de agua en producción anual
F) Por cada tonelada de sandia producida en el Mpio. y que salga del mismo "
G) Por cada tonelada de chile fresco produdido en el Mpio, y que salga del mismo.
) Por cada tonelada de chile seco producido en el Mpio, y que salga del mismo "
) Por cada tonelada de jitomate produdido en el Mpio, y que salga del mismo "
) Por cada tonelada de legumbres y frutas tales como papaya, sandía, melón, pepino, piña, arrayán, tamarindo etc., producida dentro del Mpio. y que salga del mismo.
) Por cada tonelada de elote, calabaza producida en el Mpio. y que salga fuera del mismo "
) Por cada tonelada de maíz y frijol producida en el Mpio y que salga del mismo, fuera adquirida por revendedores ambulantes.- (Coyotes). "
L) Por cada kilo de pieles crudas que salga fuera del Municipio. "
or productos de pescado de cuarta clase como harina, guano o granel y otros que se industrialicen salgan fuera del Mpio. por toneladas. "
) Por maderas de mangle que salga de la región lacustre de éste Municipio, dentro y fuera del mismo por cada pieza. "

REMATES PUBLICOS:

Por este concepto se pagarán un 5% sobre el valor de la adjudicación en aquellos que se verifiquen por procedimiento civil o coactivo.

IMPUESTOS ADICIONALES.

A) Para mejoramiento y conservación de los caminos en la Municipalidad, se causará un 5% adicional en todo entero directo que se verifique en la Tesorería Municipal con excepción de los correspondientes a Mercados, Cementerios, Registro civil, Rastro, Aguas, Multas, Empedrado,

La Recaudación que se obtenga por medio del expresado porcentaje adicional se entregará al Tesorero de la Junta de Mejoramiento Moral, Cívico y Material, quien llevará cuenta especial sobre lo que reciba y solamente podrá disponer de ese fondo por acuerdo del C. Presidente de la citada Junta y para el fin propuesto.

Para el sostenimiento del Internado para Alumnas de Enfermería "Dr. José Joaquín Herrera" de Tepic, Nayarit, causará un 5% adicional en todo entero directo que se verifique en la Tesorería Municipal con excepción de los Ramos excentos en el Inciso anterior, remitiéndose el producto mensual a la Tesorería General del Estado.

Para cooperación de las obras materiales, construcción de Escuelas y carreteras que lleve a cabo el Gobierno del Estado, causará un 15% adicional en todo entero que directamente se verifique en la Tesorería Municipal, con excepción de los Ramos del Inciso (A) remitiéndose el producto mensual a la Tesorería General del Estado.

CAPITULO II
DERECHOS.

ICULO 3o.- Quedan comprendidos entre éstos: AGUAS, CEMENTERIOS OS Y PLAZAS, RASTRO, REGISTRO CIVIL, ENCIERRO MUNICIPAL, Y IOS ADMINISTRATIVOS.

I AGUAS.

usuarios pagarán este servicio como se expresa:

cada merced de agua en casas particulares cuya valor l de la finca no exceda de $1,000.00 mensual	$	5.00
cada merced de agua en casas particulares cuyo valor l de la finca esté comprendido entre $1,000.00 a 000.00 mensual	"	6.00
cada merced de agua en casas particulares cuyo valor tral de la finca exceda de $4,000.00 mensual	"	7.00
cada merced de agua para los demás locales, que pres un servicio común inclusive establecimientos comercia- baños, hoteles, establos, etc., mensual de $30.00 a	"	350.00
cada merced de agua en gasolineras en que exista la- de coches, de $60.00 a	"	350.00

II CEMENTERIOS.

derechos se causarán como sigue:

lcros por temporalidad de 6 años, para adultos:		
mera clase	"	37.00
clase	"	22.
cera clase	"	7.50
por temporalidad de 6 años para párvulos o restos:		
clase	"	18.
clase	"	11.25
cera clase	"	3.75
a perpetuidad para adultos:		
clase	"	75.00
a clase	"	45.00
clase	"	15.00

IV Sepulcros a perpetuidad para párvulos o restos: $
A) Primera clase. "
B) Segunda clase. "
C) Tercera clase.

V Sepulcros de familia a perpetuiddd:
Pagarán los derechos correspondientes en cada caso de inhumación según la clase y además por cada metro cuadrado excedente en las medidas que fija el reglamento, por cada sepulcro. "

VI Derechos de inhumación en sepulcros de familia a perpetuidad:
A) Primera clase "
B) Segunda clase "
C) Tercera clase "

VII Exhumación prematura de cadáveres para trasladarse a otros lugares siempre que se sujeten a las prescripciones legales de $75.00 a "

VIII Traslación de cadaveres fuera de la comprensión Municipal, llenando los requisitos legales, de $75.00 a "

IX Cementerios Foráneos:
Por cada fosa en los pueblos del Municipio, exceptuándo se los Cementerios de ranchos y congregaciones. "

X La inhumación de cadáveres de pobres de solemnidad, no causarán derechos en la fosa común, considerándose como tal la de cuarta clase.

XI No causarán los derechos señalados en la Fracción III Inciso (A) de este Ramo, las inhumaciones de cadáveres de Funcionarios y Empleados del Estado y Municipios.

XII Igualmente quedan exceptuado del pago de los Derechos comprendidos en la Fracción VIII, los casos en que los cadáveres se trasladen después de verificada la autopsia de Ley, cuando así lo determine alguna autoridad competente, observando las prescripciones legales.

III. MERCADOS Y PLAZAS.

Se causarán con las clasificaciones y tarifas siguientes:

I Por renta de piso en los locales exteriores de los Mercados, diario de $2.00 a "

II Por el interior de los Mercados y en las plazas o lugares públicos destinados al comercio:

A) Por expendio de ropa, según la importancia del negocio, diario de $1.00 a "

B) Por expendios de mercería, según la importancia, diario de $0.50 a "

C) Por expendios de calzado o huaraches, según la importancia diario de $0.50 a "

D) Por expendio de abarrotes según la categoría, diario de $0.50 a "

E) Por expendios de carne bien sea de bovino, porcino, caprino o lanar, diario de $0,25 a " 5.00
F) Por expendios de mariscos diario de $0.50 a " 5.00
G) Por expendios de comestibles condimentados sin llegar a la categoría de fonda, diario de $0.25 a " 2.00
H) Por expendios de pan, diario de $0.50 a " 2.00
I) Por expendios de tortillas, diario de $0.30 a " 1.
J) Por expendios de aves o carnes de las mismas, diario de $0.25 a " 2.00
K) Por expendios de nieve, refrescos, paletas, golosinas o similares diario de $0.20 a " 2.00
L) Por expendios de loza según su clase, diario de $0.20 a " 2.00
M) Por expendios de otros artículos no especificados diario de $0.20 a " 10.00
N) Por alquiler de los servicios sanitarios en los mercados que los tengan mensual de $10.00 a 100.00
Ñ) Por expendios en casas particulares, zaguanes o accesorios, diario de $0.50 a 3.00

IV RASTRO.

Se causarán en la forma siguiente:

I Por matanza, derecho de piso e inspección sanitaria en los locales en donde haya rastro:
A) Por cada cabeza de ganado bovino con peso en canal menor de ochenta kilogramos " 12.00
B) Por cada cabeza de ganado bovino con peso en canal de ochenta kilogramos en adelante. " 15.00
C) Por cada cabeza de ganado procino cualquiera que sea su peos. " 6.00
D) Por cada cabeza de ganado caprino o lanar. " 3.00

II En los lugares en donde no haya rastro:
A) Por cada cabeza de ganado bovino " 12.00
B) Por cada cabeza de ganado porcino " 5.00
C) Por cada cabeza de ganado lanar o caprino " 2.00

III Por acarreo de carne a los expendios en carros del Municipio.
A) Por cada cabeza de ganado bovino " 2.00
B) Por cada cabeza de ganado porcino " 1.50
C) Por cada cabeza de ganado lanar o caprino " 1.00

IV Uso del Rastro:
Por cada cabeza de ganado que no se destine al degüello diario de $1.00 a " 2.00

V REGISTRO CIVIL.

I MATRIMONIOS:
A) Por solicitud de matrimonio " 5.00
B) Por celebración de matrimonio en la oficina en horas ordinarias de $10.00 a " 50.00
C) Por celebración de matrimonio en la oficina en horas extra ordinarias de $25.00 a " 75.00

D) Por celebración de matrimonio fuera de la oficina en horas ordinarias de $25.00 a $

E) Por celebración de matrimonio fuera de la oficina en horas extraordinarias de $50.00 a "

II DIVORCIOS:

A) Por solicitud de divorcio "

B) Por cada acta de divorcio por mutuo consentimiento en horas ordinarias de $200.00 a " I,

C) Por cada acta de divorcio por mutuo consentimiento en horas extraordinarias de $300.00 a " I,

III RATIFICACION DE FIRMAS:

A) Fuera de la oficina en cualquier hora de $10.00 a "

B) En la oficina en horas extraordinarias de $10.00 a "

IV NACIMIENTOS:

A) Por actas de nacimiento o reconocimiento en la oficina en horas extraordinarias de $5.00 a "

B) Por actas de nacimiento o reconocimiento fuera de la - Oficina en horas ordinarias de $10.00 a "

C) Por actas de nacimiento o reconocimiento fuera de la - Oficina en horas extraordinarias de $20.00 a "

V PAPEL SELLADO:

A) Por cada hoja de papel sellado para solicitud de matrimonio "

B) Por cada hoja de papel sellado para copia de acta "

VI Con excepción de los actos a que se refiere el Inciso (B) - de la Fracción I, los demás que se efectúen en horas ordinarias y dentro de la oficina no causarán derechos, así como - las solicitudes y celebraciones de matrimonio de personas de notoria insolvencia previo acuerdo del H. Ayuntamiento.

VII Los actos extraordinarios del Registro Civil por ningún concepto son condonables y los Oficiales percibirán de los Ingresos, respectivos el 25% como compensación a sus servicios.

VI ENCIERRO MUNICIPAL.

Se causarán en la forma siguiente:

ANIMALES VAGOS:

A) Por cada cabeza de ganado vacuno, caballar, mular o asnal de $10.00 a "

B) Por cada cabeza de ganado porcino, lanar o caprino de - $5.00 a "

C) Por manutención de los mismos, diario de $3.00 a ".

VII SERVICIOS ADMINISTRATIVOS.

POLICIA:

Por vigilancia de policía en horas ordinarias y extraordinarias:

En billares y cantinas, mensual de $50.00 a "

En restaurantes con venta de bebidas embriagantes, depósito de vinos y licores que expendan al mayoreo y medio mayoreo, mensual

le $30.00 a $ 100.00
in casas de asignación y prostíbulos, mensual de $60.00 a " 200.00
in cervecerías, establecimientos mercantiles o industriales-
nicamente cuando lo soliciten los interesados, cuya cuota
erá fijada previo convenio que celebren con el H. Ayunta
iento.

CAPITULO III
DERECHOS DIVERSOS

ARTICULO 4o.- Quedan comprendidos entre éstos: AUTORIZACIONES, CER
CACION Y LEGALIZACION, REGISTRO SOBRE EL COMERCIO Y LA INDUS
, TOLERANCIA Y ANUNCIOS.

I AUTORIZACIONES.

Se causarán en la forma siguiente:
Libretas placas para cargadores y boleros, etc., de $1.00 a " 5.00

II CERTIFICACION Y LEGALIZACION.

Se causarán en la forma que se expresa:
or cada legalización de firmas como máximo de dos de $3.00 a " 10.00
or cada firma excedente " 1.00

NO CAUSAN DERECHOS:

as certificaciones que se expidan por Autoridades Municipales-
ra acreditar la clausura de algún establecimiento.
as que se expidan para acreditar servicios de empleados públicos
os certificados de depósitos o fianzas para el aseguramiento de-
uestos o multas
os que se expidan con objeto de acreditar la solvencia de fiado
s o empleados fiscales del Estado o Municipios
que se expidan a solicitud de reos por causas criminales.
os Certificados de Registro Civil que se expidan a pobres de no
ria insolvencia causando únicamente el importe del papel
os que soliciten los Comisariados Ejidales y Organizaciones Obre
is en beneficio de sus intereses, causando únicamente el impor-
del papel.

REGISTRO SOBRE EL COMERCIO Y LA INDUSTRIA.

Se causarán en la forma que se expresa:
Licencias para Agencias o Depósitos de refrescos embotellados -
anual de $100.00 a " 500.00
Licencias para expendios de refrescos embotellados, anual de
$60.00 a " 300.00
Licencias para depósitos de vinos y licores anual de $75.00 a " 300.00
Licencias para expendios de bebidas embriagantes, anual de
$100.00 a " 500.00
Licencias para expendios de alcohol en farmacias y boticas,
anual de $50.00 a " 100.00
Lic para casas de asignación y prostíbulos de $200.00 a " 700.00
para fábricas de vinos y licores, anual de $200.00 a " 500.00

II	Licencias para fábricas de aguas gaseosas y minerales, anual de $50.00 a	$	1
	Licencias para fábricas de jabón, aceites y derivados, anual de $50.00 a	"	600.
	Licencias para depósitos de materiales de construcción, anual de $20.00 a	"	100.
I	Licencias para fábricas de mosaicos y azulejos anual - de $50.00 a	"	100.
II	Licencias para toda clases de juegos permitidos, anual de $10.00 a	"	100.
III	Licencias para billares y boliches, anual de $20.00 a	"	100.
IV	Licencias para casas de empeño, anual de $10.00 a	"	100.
V	Licencias para casas de comisiones, anual de $10.00 a	"	100.
VI	Licencias para hoteles anual de $40.00 a	"	150.
VII	Licencias para casas de asistencia anual de $10.00 a	"	50.
VIII	Licencias para mesones anual de $10.00 a	"	50.
IX	Licencias para restaurantes, fondas y figones anual de $20.00 a	"	100.
	Licencias para farmacias y boticas, anual de $50.00 a	"	300.
I	Licencias para giros mercantiles e industriales no especificados anteriormente, anual de $30.00 a	"	500.
II	Licencias para agencias de inhumación de $100.00 a	"	300.
III	Otras licencias que no estén catalogadas entre las enumeradas de $15.00 anual a	"	250.
IV	Por cada horno para secamiento de tabacos verdes por temporada: (por licencia)	"	150.
XV	Por licencia para venta de agua potable en pipas dentro y fuera del Municipio, anual de	"	250.

XVI El refrendo anual de licencias causara nueva cuota.

OTRAS LICENCIAS.

A)	Por explotación de aparatos electro mecánicos musicales, electrolas, victrolas y similares en establecimientos públicos, diario de $1.00 a	"	10
B)	Por explotación de aparatos electro-mecánicos, musicales destinados a propaganda comercial fijos o ambulantes, - diario de $10.00 c	"	30
C)	Por explotación de aparatos electro-mecánicos electrolas, victrolas y similares en bailes públicos, en que se cobre la entrada o guardarropa diario de $5.00 a	"	15

IV TOLERANCIA.

A)	Casas de asignación y prostíbulos mensual de $60.00 a	"	300
B)	Libretas de sanidad, por visa semanal	"	3

V ANUNCIOS.

	Por derechos para exponer en tableros o cuadrados especiales para fijación de anuncios, por metro cuadrado anual de $2.50 a	"	15
	Por derecho de pintar sobre muros, tapiales o tableros de cual-		

quier modo visibles desde la vía pública, por cada metro cuadrado, anual de $2.50 a $ 15.00

Por derechos de exponer carteles, inscripciones metálicas cuya superficie no sea mayor de 25 x 40 centímetros de cualquier manera visible desde la vía pública, anual de $2.50 a " 15.00

por derechos y servicios de tableros para fijación de anuncios a empresas de diversiones de carácter permanente tomando en cuenta la cantidad del anuncio y la duración de su fijación $2.50 a " 15.00

NO PAGARAN DERECHOS:

Los avisos y manifiestos en materia electoral durante el período de elecciones, provenientes de Gobierno Federal, del Estado y Municipios.

Los avisos y manifiestos de las Autoridades Públicas.

Los avisos religiosos fijados en las puertas de los Templos.

Los avisos fijados o expuestos en cualquier parte de los edificios cuando se refiere a la venta o alquiler de los mismos.

Los avisos y manifiestos de organizaciones registradas.

Los anuncios de eventos deportivos.

CAPITULO IV

PRODUCTOS.

ARTICULO 5o.- Quedan comprendidos entre éstos: ARRENDAMIENTOS DE FINCAS, ARRENDAMIENTOS DE TIERRAS Y SOLARES, ARRENDAMIENTOS DIVERSOS, EXPLOTACION DE BIENES DEL MUNICIPIO, ENAJENACIONES, EXCCION DE ARENA, TIERRA Y PIEDRA Y TIERRAS Y SOLARES A CENSO.

I ,ARRENDAMIENTO DE FINCAS.

Se causará en la forma siguiente:

Sobre el valor real de cada finca el 6% anual que se cubrirá por mensualidades proporcionales.

II ARRENDAMIENTO DE TIERRAS Y SOLARES.

A) TIERRAS:

El producto de éstas se destinará por medio de contratos que previamente celebren los usufructuarios con el H. Ayuntamiento debiendo tener presente para la jación de la cuota la calidad de las mismas.

B) SOLARES:

Los que se encuentren dentro del perímetro previamente marcado por el H. Ayuntamiento por metro cuadrado anual. " 0.15

Los que se encuentren fuera de dicha perímetro pero dentro del alumbrado público, por metro cuadrado anual " 0.10

II Los que se encuentren fuera del alumbrado público por metro cuadrado anual " 0.05

V Los ubicados en los pueblos de la Municipalidad por metro cuadrado anual. " 0.04

III ARRENDAMIENTOS DIVERSOS.

Estos ingresos se obtendrán de acuerdo con las cuotas que asig e el H. Ayuntamiento o de los contratos que celebre.

IV EXPLOTACION DE BIENES DEL MUNICIPIO.

Los que pongan en explotación cuyos Ingresos se obtendrán de acuerdo con las cuotas fijadas por el H. Ayuntamiento o los contratos que celebre.

V ENAJENACIONES.

Los Ingresos que por este concepto se obtengan sujetando el procedimiento a las formalidades legales.

VI EXTRACCION DE ARENA, PIEDRA Y TIERRA Y AGUAS.

A) Por metro cúbico de $0.50 a $

B) Por extracción de agua potable en manantiales o norias para su venta al publico dentro y fuera del Mpio. por pipa de 3,000.00 a 7,000.00 litros c/u. "

VII TIERRAS Y SOLARES A CENSO.

Los solares adjudicados y los que se adjudiquen, sobre el valor capital asignado, anual el 6%

CAPITULO QUINTO.

APROVECHAMIENTOS.

ARTICULO 6o.- Quedan comprendidos entre éstos: los provenientes

I Herencias y donativos en favor del Municipio.
II Indemnizaciones.
III Mostrencos o animales dañinos
IV Multas
V Recargos.
VI Rezagos.

Los ingresos señalados en la Fracción III, se constituirán con las canti en que se hayan rematado los bienes muebles, los rezagos no son provenien Impuestos, Derechos, Productos, etc., etc., cuyos ingresos corresponde Ejercicios Fiscales anteriores.

CAPITULO SEXTO.

PARTICIPACIONES.

ARTICULO 7o.- Quedan comprendidas entre éstas: FEDERALES Y DEL E DO.

Se obtendrán sobre los Ramos que se expresan, conforme a las Leyes tivas.

I FEDERALES.

Sobre la explotación Forestal, producción Minera, consumo de Gasol ducción de energía eléctrica, consumo de cerveza, consumo de cerillos y y las demás que señalen las Leyes respectivas.

II DEL ESTADO.

Los que fija el Ley de Egresos del Estado.

CAPITULO SEPTIMO.

INGRESOS AJENOS A LA PRESENTE LEY.

ARTICULO 8o.- Quedan comprendidos entre éstos: DEPOSITOS, GASTOS - COBRANZA, HONORARIOS DE AGENTES FISCALES, REINTEGROS Y CONUCIONES AL ESTADO.

TRANSITORIO:

UNICO.- El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir del día pri o de Enero de mil novecientos sesenta y cinco y deroga todas las Leyes y disciones que se opongan a su cumplimiento.

D A D O En el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Sobe de Nayarit en Tepic, su Capital, a los 31 días del mes de Julio de mil noentos sesenta y cuatro.

Dip. Presidente., PROFA. MA. ISABEL HERRERA LARA.- Dip. Primer Secre ., DR. ALEJANDRO LOPEZ DIAZ.- Dip. Segundo Secretario., MANUEL - DILLA MUÑOZ.

Y En cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la- stitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presen DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su capi a los treinta y un días del mes de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.

LIAN GASCON MERCADO.-Rúbrica

El Secretario General de Gobierno,

RODOLFO GARCIA DE LOS ANGELES.-Rúbrica

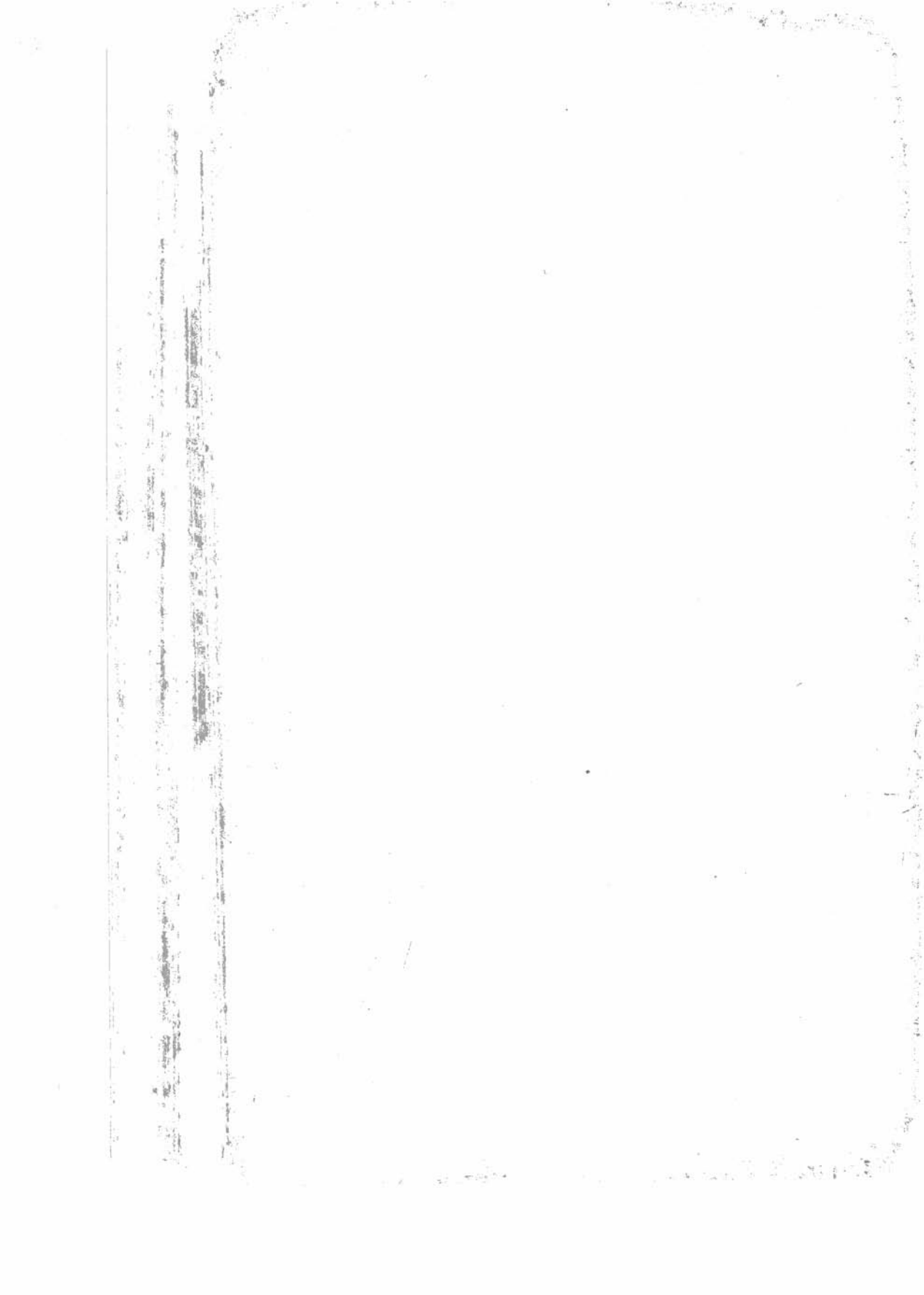

GASCON MERCADO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo sabed:

Que el H. Congreso local se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente:

Decreto Número 4664

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XIV Legislatura

DECRETA:

LEY

EGRESOS DE LA MUNICIPALIDAD DE *JALISCO, NAYARIT*

ARTICULO PRIMERO .- La Ley de Egresos de la Municipalidad de Jalisco, yarit, para atender a sus servicios públicos en el año de 1965, se forma de las y Ramos que a continuación se expresan:

IDAS	RAMOS	CUOTA DIARIA	EN 365 DIAS	TOTAL
	I AYUNTAMIENTO.			
-	Un Presidente Municipal	$ 35.00	$ 12,775.00	
-	Un Secretario	" 26.00	" 9,490.00	
-	Un Escribiente para la Secretaría	" 13.00	" 4,745.00	
-	Un Oficial del Registro Civil	" 13.00	" 4,745.00	
-	Un Escribiente	" 13.00	" 4.745.00	
-	25% por compensación de sus servicios netamente extraordinarios al encargado del Registro Civil			
	Gastos de oficio del Registro Civil a $30.00 mensuales		" 360.00	
-	Un Secretario y Operador de la Junta Municipal de Reclutamiento, encargado de la Biblioteca Pública y Padrón Electoral	$ 13.00	" 4,745.00	
-	Gastos de oficio de la Secretaría Municipal a $80.00 mensuales		" 960.00	
-	Gastos de Administración		" 7,000.00	
-	Compra de libros, talonarios membretes y formas para las Oficinas Municipales		" 3,000.00	$ 52,565.00

PARTIDAS	RAMOS	CUOTA DIARIA	EN 365 DIAS	
	II AGUAS.			
12.-	Un Fontanero	$ 13.00	$ 4,745.00	
13.-	Un encargado de la bomba de El Guayabo	" 13.00	" 4,745.00	
14.-	Para refacciones de la tubería del agua potable, reparaciones y demás de la bomba de "El Guayabo"		" 9,000.00	$ 18,490.
	III ALUMBRADO PUBLICO			
15.-	Para el pago de la Comisión Federal de electricidad por el alumbrado público y oficinas		" 7,800.00	
16.-	Para el pago de la Comisión Federal de electricidad por energía de la bomba de 'El Guayabo"		" 32,000.00	
17.-	Para compra de lámparas y demás		" 10,000.00	$ 49,800.
	IV HACIENDA MUNICIPAL.			
18.-	Un Tesorero Municipal	" 26.00	" 9,490.00	
19.-	Gastos de Oficio para la Tesorería a $40.00 mensuales		" 480.00	" 9,970.0
	V POLICIA.			
20.-	Un Comandante e Inspector de Ganados	" 18.00	" 6,570.00	
21.-	Cuatro Agentes de Policía a - $15.00 c/u.	" 60.00	" 21,900.00	
22.-	Para compra de armas, municiones, reflectores, baterías y demás		" 3,000.00	" 31,470.0
	VI RASTRO.			
23.-	Un Guarda Rastro y Auxiliar de la Tesorería Municipal	" 13.00	" 4,745.00	" 4,745.0
	VII HIGIENE.			
24.-	Un chofer para la góndola	" 16.50	" 6,022.50	
25.-	Para compra de una góndola		" 35,000.00	
26.-	Un Mozo para la góndola	" 13.00	" 4,745.00	
27.-	Un carrero para el aseo público	" 13.00	" 4,745.00	
28.-	Para gasolina, combustible, reparación de la góndola y refacciones		" 10,000.00	
29.-	Forrajes para la acémila	" 4.00	" 1,460.00	" 61,972.5
	VIII JARDINES.			
30.-	Un Jardinero para las plazas Públicas	" 13.00	" 4,745.00	" 4,7

RTIDAS	RAMOS	CUOTA DIARIA	EN 365 DIAS	TOTAL
	IX MEJORAS MATERIALES			
	- Las que se verifiquen en el año		$ 50,000.00	$ 50,000.00
	X FESTIVIDADES CIVICAS.			
	.- Las que se verifiquen en el año		" 1,000.00	" 1,000.00
	XI PANTEON.			
	.- Un Guarda Panteón	$ 13.00	" 4,745.00	" 4,745.00
18,	XII CARCEL MUNICIPAL			
	.- Para alimentación de presos		" 600.00	" 600.00
	XIII EDUCACION PUBLICA.			
	.- Ayuda a las Escuelas Municipales		" 6,000.00	" 6,000.00
	XIV SALDOS INSOLUTOS			
	.- Para el pago de sueldos y créditos pendientes del año anterior		" 10,000.00	" 10,000.00
49,	XV GASTOS ELECTORALES Y CENSOS.			
	.- Para actividades electorales y Cen sos que se verifiquen en el año		" 15,000.00	" 15,000.00
9,		SUMA TOTAL		$321, 102,50

R E S U M E N :

I	AYUNTAMIENTO	$ 52,565.00
II	AGUAS	" 18,490.00
III	ALUMBRADO PUBLICO	" 49,800.00
IV	HACIENDA MUNICIPAL	" 9,970.00
V	POLICIA	" 31,470.00
VI	RASTRO	" 4,745.00
VII	HIGIENE	" 61,972.50
VIII	JARDINES	" 4,745.00
IX	MEJORAS MATERIALES	" 50,000.00
X	FESTIVIDADES CIVICAS	" 1,000.00
XI	PANTEON	" 4,745.00
XII	CARCEL MUNICIPAL	" 600.00
XIII	EDUCACION PUBLICA	" 6,000.00
XIV	SALDOS INSOLUTOS	" 10,000.00
XV	GASTOS ELECTORALES Y CENSOS	" 15,000.00
	SUMA TOTAL	$321, 102.50

TRECIENTOS VEINTIUN MIL CIENTO DOS PESOS, CINCUENTA CENTAVOS)

ARTICULO SEGUNDO.- El pago de las asignaciones contenidas en esta hará con la preferencia que establece el orden siguiente:

I Gastos de Oficio, Correo y Telégrafo.
II Sueldos.
III Renta de locales que ocupan las Escuelas
IV Las demás Partidas del Presupuesto.

ARTICULO TERCERO.- El pago de los gastos deOficio, Correo y Telé se hará dentro de los primeros cinco días de cada mes y no es necesaria su probación bastando para ello el recibo que expida el Jefe de la Oficina va por las asignación mensual que corresponda.

ARTICULO CUARTO.- El pago de los sueldos se hará por quincenas v das y para el primer pago se requiere copia por duplicado del nombramiento, acta de protesta y del aviso de toma de posesión.

ARTICULO QUINTO.- Cuando el cese de un empleado se verifique el mo día en que tome posesión de su empleo el substituto, el empleado salient cibirá el sueldo hasta el día de la baja inclusive y el entrante desde el día guiente.

ARTICULO SEXTO.- Bajo su más estricta responsabilidad el Tesorero pal se abstendrá de hacer pagos de sueldos por determinadas quincenas o anti a cuenta de los mismos, si antes no estuvieren cubiertos los correspondientes dos los Funcionarios y Empleados por la quincena inmediata anterior, con exc ción a lo dispuesto por el Artículo 12o., de esta Ley.

ARTICULO SEPTIMO.- Para disfrut sueldos que asigna esta es indispensable prestar el servicio par cual se obtuvo el nombramiento, dando prohibido el desempeño simultán de dos o más empleos por los que disfruten sueldos del Estado y Municipio

ARTICULO OCTAVO.- Para cualquier otro pago, se necesita acuerdo e cial del H. Ayuntamiento.

ARTICULO NOVENO.- Todo pago que se hiciere, deberá ser debidam comprob lo excepto los gastos a que se refiere el Artículo 3o., de esta Ley

ARTICULO DECIMO.- Las asignaciones contenidas en esta Ley, sólo aplicarse al objeto para el cual están destinadas, sin que sea lícito cargas alguno a otra partida que no sea la correspondiente; en consecuencia, que trictamente prohibida la transferencia de partidas.

ARTICULO UNDECIMO.- También queda terminantemente prohibido ca a las Partidas de gastos de administración el pago de emple dos supernumera gratificaciones y compensaciones por servicios extraordin de empleados,

al pago por comisiones, siempre se comprobará el haberlas desempeñado.

ARTICULO DUODECIMO.- Queda de la exclusiva responsabilidad del Tesore o Municipal, cualquier cantidad o cantidades que pague estando agotadas las Par respectivas o en su defecto, sin tener la orden señalada en el Artículo 8o., in embargo en el caso de anticipo de sueldos o cualquier otro pago de los afecta por lo dispuesto en el Artículo 6o., y el presente, el Tesorero Municipal in- al H. Ayuntamiento la improcedencia del acto y si este ratificare su de- ción, hará el pago sin más trámite quedando de la Autoridad que lo orde- ó la responsabilidad respectiva.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- Igualmente queda de la exclusiva y estricta ilidad del C. Tesorero Municipal, disponer de los fondos que se recauden cualquier concepto que corresponda a Ramos Ajenos.

TRANSITORIO:

UNICO.- El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir del día pri de Enero de mil novecientos sesenta y cinco y deroga todas las Leyes y dis- es que se opongan a su cumplimiento.

D A D O en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y So- de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los once días del mes de agosto de- l novecientos sesenta y cuatro.-

Dip. Presidente., ELIAS LOPEZ ARELLANO.- Dip. Primer Secretario., DR. NDRO LOPEZ DIAZ.- Dip. Segundo Secretario., MANUEL GRADILLA MU

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la - onstitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presen e DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capi al a los veinticinco días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.

N GASCON MERCADO.-Rúbrica

El Secretario General de Gobierno,
RODOLFO GARCIA DE LOS ANGELES.-Rúbrica

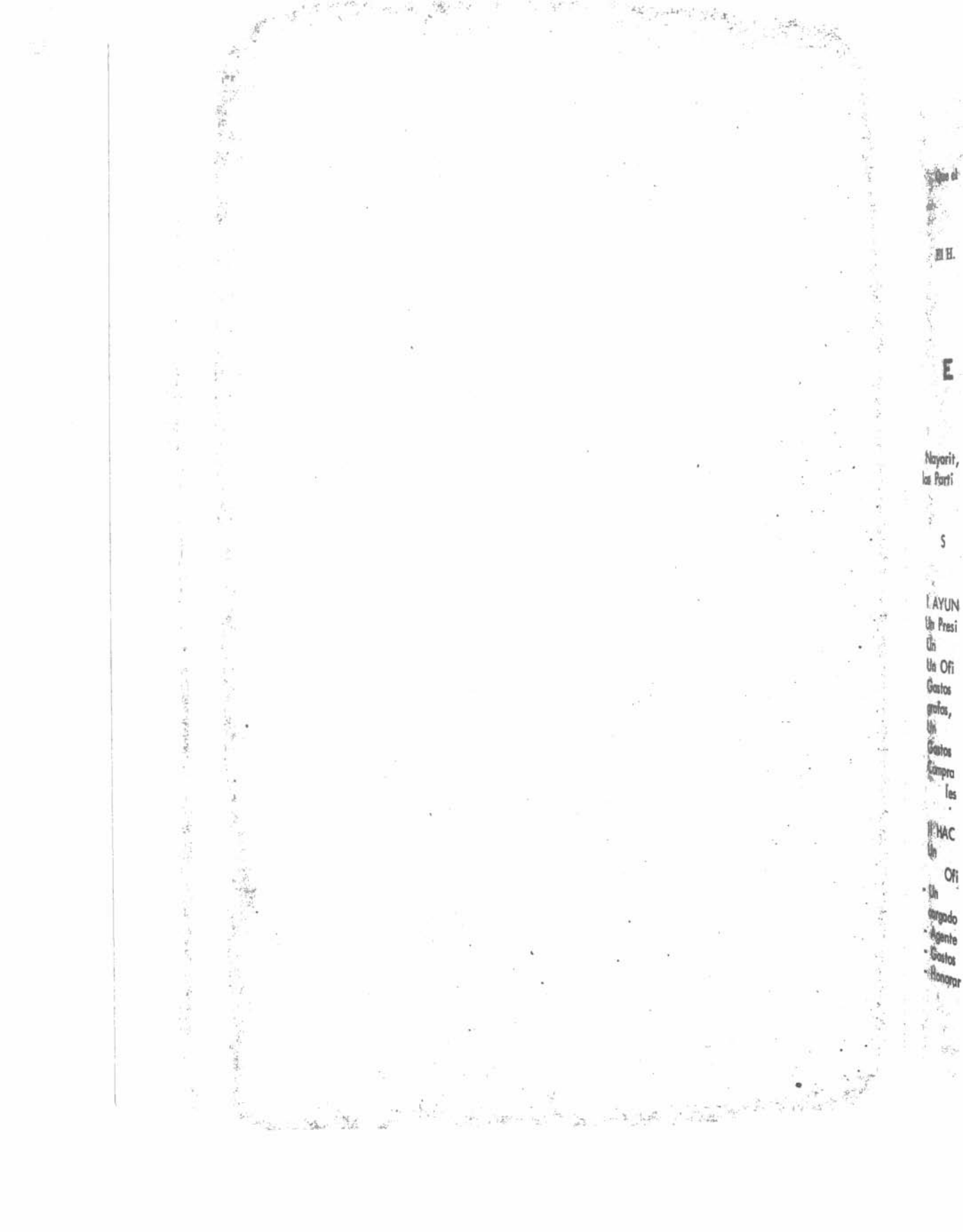

N GASCON MERCADO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo sabed:

Que el H. Congreso local se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente:

Decreto Número 4656

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XIV Legislatura

DECRETA:

LEY

E EGRESOS DE LA MUNICIPALIDAD DE *ROSAMORADA, NAYARIT*

ARTICULO PRIMERO.- La Ley de Egresos de la Municipalidad de Rosamora- Nayarit, para atender a sus servicios públicos en el año de 1965, se forma - las Partidas y Ramos que a continuación se expresan:

TIDAS · RAMOS	CUOTA DIARIA	EN 365 DIAS	TOTAL
I AYUNTAMIENTO.			
Un Presidente Municipal	$ 60.00	$ 21,900.00	
· Un Secretario	" 40.00	" 14,600.00	
· Un Oficial escribiente	" 13.00	" 4,745.00	
· Gastos de oficio, Correo y Telé grafos, a $100.00 mensuales		" 1,200.00	
· Un Conserje	" 13.00	" 4,745.00	
· Gastos de Administración.		" 12,000.00	
· Compra de máquinas de escribir muebles y papelería		" 8,000.00	
· Festividades Cívicas.		" 1,000.00	$ 68,190.00
II HACIENDA MUNICIPAL			
· Un Tesorero Municipal	" 40.00	" 14,600.00	
- Un Oficial Primero	" 20.00	" 7,300.00	
- Un Recaudador del Mercado en cargado del Rastro	" 13.00	" 4,745.00	
- Agente Fiscal gratificado con	" 10.00	" 3,650.00	
- Gastos de oficio a $100.00		" 1,200.00	
- Honorarios a Jueces Auxiliares con el 15% sobre lo recaudado netamente Municipal			
- Para compra de libros útiles de escrito rio y papelería		" 1,500.00	" 32,995.00

PARTIDAS	RAMOS	CUOTA DIARIA	EN 365 DIAS	TOT
	III POLICIA MUNICIPAL.			
16.-	Un Inspector	$ 25.00	$ 9,125.00	
17.-	Dos cabos a $15.00 c/u.	" 30.00	" 10,950.00	
18.-	12 Agentes para ésta, San Vicente y Cofradía a razón de $13.00- c/u.	" 156.00	" 56,940.00	
19.-	Gastos de oficio para ésta, San Vicente y Cofradía a $30.00 mensuales		" 360.00	
20.-	Para remisión de reos prácticas de autopsias y comisiones de Policia		" 8,000.00	
21.-	Dos choferes a razón de $25.00 c/u	" 50.00	" 18,250.00	
22.-	Para compra de armas pilas secas, parque y fornituras		" 5,000.00	
23.-	Para compra de llantas refacciones y reparaciones a los vehículos del H. Ayto.		" 15,000.00	$ 123,625
	IV COMISARIA MUNICIPAL DE SAN VICENTE.			
24.-	Un Comisario encargado del Registro Civil	" 18.00	" 6,570.00	
25.-	Un Secretario de la Comisaría encargado de la Colecturía Municipal	" 15.00	" 5,475.00	
26.-	Gastos de Oficio a $25.00 mensuales		" 300.00	" 12,345.(
	V COMISARIA MUNICIPAL DE COFRADIA.			
27.-	Un Comisario encargado del Registro Civil	" 15.00	" 5,475.00	
28.-	Un Secretario de la Comisaria Municipal encargado de la Colecturía municipal.	" 13.00	" 4,745.00	
29.-	Gastos de Oficio a $12.00 mensuales		" 144.00	" 10,364.(
	VI REGISTRO CIVIL.			
30.-	Un Oficial del Registro Civil	" 13.00	" 4,745.00	
31.-	Gastos de oficio a $15.00 mensuales		" 180.00	
32.-	25% de honorarios al C. Oficial encargado sobre Ingresos netamente Municipales para servicios extraordinarios			" 4,925.(
	VII PANTEONES.			
33.-	Para gastos de conservación y útiles		" 500.00	" 500.(

RAMOS	CUOTA DIARIA	EN 365 DIAS	TOTAL
VIII CARCEL.			
- Para alimentación de presos y atenciones higiénicas.		" 700.00	$ 700.00
IX SALUBRIDAD PUBLICA.			
- Para compra de medicinas y atenciones de enfermos insolventes.		" 1,000.00	$ 1,000.00
X ESPECTACULOS PUBLICOS.			
- Gratificación a cuatro interventores en el Municipio a $50.00 mensuales c/u		" 2,400.00	" 2,400.00
XI RASTRO.			
- Para atenciones del rastro		" 500.00	" 500.00
XII HIGIENE			
- Un carrero encargado del aseo de la ciudad	$ 13.00	" 4,745.00	
- Pastura para la acémila	" 5.00	" 1,825.00	
- Para reparaciones del carro y útiles para el servicio		" 500.00	" 7,070.00
XIII MEJORAS MATERIALES			
- Para las que acuerde el H. Ayuntamiento.		" 75,000.00	" 75,000.00
XIV JARDINES.			
- Un Jardinero para este lugar	" 13.00	" 4,745.00	
- Para compra de útiles y semillas		" 500.00	
- Un Jardinero para San Vicente, Nayarit.	" 13.00	" 4,745.00	
- Para compra de útiles y semillas		" 300.00	" 10,290.00
XV RECLUTAMIENTO.			
- Un encargado de la Oficina Municipal de Reclutamiento.	" 13.00	" 4,745.00	
- Para compra de útiles y papelería y auxiliar conscriptos insolventes		" 1,000.00	" 5,745.00
XVI CAMPAÑA ALFABETIZANTE.			
- Para gastos de esta actividad		" 3,000.00	" 3,000.00
XVII I.P.I.E.N.			
- Aportación Municipal $250.00 mensuales		" 3,000.00	
- gastos de transportes y mate		" 1,500.00	" 4,500.00
I AGUAS.			
- rista encargado del eo de agua,	" 13.20	" 4,818.00	

PARTIDAS	RAMOS	CUOTA DIARIA	EN 365 DIAS	TO
52.-	Para combustibles y lubricantes de los vehículos y motor del agua		$ 20,000.00	
53.-	Para compra de materiales del servicio del agua		" 3,000.00	
54.-	Para reparaciones del motor		" 3,000.00	$ 30,818
	XIX ALUMBRADO PUBLICO			
55.-	Para éste lugar		" 7,000.00	
56.-	Para San Vicente		" 3,000.00	
57,-	Para compra de focos y útiles		" 2,000.00	
58.-	Para gastos de conservación		" 1,000.00	" 13,000
	XX EMPLEADOS SUPERNUMERARIOS.			
59.-	Para gratificación de Empleados Supernumerarios		" 2,500.00	" 2,500
	XXI DEUDA MUNICIPAL.			
60.-	Para saldos Insolutos		" 5,000.00	" 5,000
	XXII EDUCACION FISICA			
61.-	Para fomento del Deporte en el Municipio		" 3,000.00	" 3,000
	XXIII JUNTA MUNICIPAL DE CONCILIACION.			
62.-	Un Presidente, Un Secretario, Un Representante Obrero y Un Representante Patronal a $5.00 c/u por sesión que celebren		" 500.00	" 500.00
	XXIV PREVISION SOCIAL.			
63.-	Para pago de Médico y medicinas para empleados Municipales		" 5,000.00	" 5,000.
	XXV CENSOS Y ELECCIONES.			
64.-	Para actividades electorales y censos que se verifique en el año		" 5,000.00	" 5,000.
	XXVI EDUCACION PUBLICA.			
65.-	6 Becas para Estudiantes de Secundaría a $30.00 mensuales c/u		" 1,800.00	$ 1,800
		SUMA TOTAL		$429,767

R E S U M E N:

I	AYUNTAMIENTO	$ 68,190.00
II	HACIENDA MUNICIPAL	" 32,995.00

	POLICIA MUNICIPAL	$ 123,625.00
IV	COMISARIA MUNICIPAL DE SAN VICENTE	" 12,345.00
V	COMISARIA MUNICIPAL DE COFRADIA	" 10,364.00
VI	REGISTRO CIVIL	" 4,925.00
VII	PANTEONES	" 500.00
VIII	CARCEL	" 700.00
IX	SALUBRIDAD PUBLICA	" 1,000.00
X	ESPECTACULOS PUBLICOS	" 2,400.00
XI	RASTRO	" 500.00
XII	HIGIENE	" 7,070.00
XIII	MEJORAS MATERIALES	" 75,000.00
XIV	JARDINES	" 10,290.00
XV	RECLUTAMIENTO	" 5,745.00
XVI	CAMPAÑA ALFABETIZANTE	" 3,000.00
XVII	I.P.I.E.N.	" 4,500.00
I	AGUAS	" 30,818.00
XIX	ALUMBRADO PUBLICO	" 13,000.00
XX	EMPLEADOS SUPERNUMERARIOS	" 2,500.00
XXI	DEUDA MUNICIPAL	" 5,000.00
XXII	EDUCACION FISICA	" 3,000.00
XX	JUNTA MUNICIPAL DE CONCILIACION	" 500.00
	PREVISION SOCIAL	" 5,000.00
XXV	CENSOS Y ELECCIONES	" 5,000.00
I	EDUCACION PUBLICA	" 1,800.00
	SUMA TOTAL.	$ 429,767.00

ATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS).

ARTICULO SEGUNDO.- El pago de las asignaciones contenidas en esta Ley, con la preferencia que establece el orden siguiente:

I Gastos de Oficio, Correo y Telégrafo
II Sueldos
III Renta de locales que ocupan las Escuelas.
IV Las demás Partidas del Presupuesto.

ARTICULO TERCERO.- El pago de gastos de oficio, correo y telégrafo, se- á dentro de los primeros cinco días de cada mes y no es necesaria su compro- ón bastando para ello el recibo que expida el Jefe de la Oficina respectiva- la asignación mensual que corresponda.

ARTICULO CUARTO.- El pago de sueldos se hará por quincenas vencidas y ra el primer pago se requiere copia por duplicado del nombramiento, del acta- protesta y del aviso de toma de posesión.

ARTICULO QUINTO.- Cuando el cese de un empleado se verifique el mis- día en que tome posesión de su empleo el substituto, el empleado saliente re-

cibirá el sueldo hasta el día de la baja inclusive y él entrante desde el guiente.

ARTICULO SEXTO.- Bajo su más estricta responsabilidad el Tesorero M pal se abstendrá de hacer pagos de sueldos por determinadas quincenas o anti a cuenta de los mismos si antes no estuvieren cubiertos los correspondientes a dos los Funcionarios y Empleados por la quincena inmediata anterior, con excepción d lo dispuesto por el Artículo 12o., de esta Ley.

ARTICULO SEPTIMO.- Para disfrutar de los sueldos que asigna esta Ley, indispensable prestar el servicio para el cual se obtuvo el nombramiento, qu prohibido el desempeño simultáneo de dos o más empleos por los que se disfrut sueldos del Estado y Municipios.

ARTICULO OCTAVO.- Para cualquier otro pago, se necesita acuerdo cial del H. Ayuntamiento.

ARTICULO NOVENO.- Todo pago que se hiciere, deberá ser debidament comprobado excepto los gastos q que se refiere el Artículo 3o., de esta Ley.

ARTICULO DECIMO.- Las Asignaciones contenidas en esta Ley, sólo pod aplicarse al objeto para el cual están destinadas, sin que sea lícito cargar pa alguno a otra partida que no sea la correspondiente; en consecuencia, queda trictamente prohibida la transferencia de partidas.

ARTICULO UNDECIMO.- También queda terminantemente prohibido car las partidas de gastos de administración el pago de empleados supernumerarios, tificaciones y compensaciones por servicios raordinarios de empleados, y en cuanto al pago por comisiones, siempre e comprobará el haberlas desempeñad

ARTICULO DUODECIMO.- Queda de la exclusiva responsabilidad del T rero Municipal, qualquier cantidad o cantidades que pague estando agotadas la Partidas respectivas, o en su defecto, sin ener la orden señalada en el Artículo 8o., sin embargo en el caso de anticipo de sueldos o cualquier otro pago de l afectados por lo dispuesto en el Artículo 6o., y el presente, el Tesorero Muni pal informará al H. Ayuntamiento la improcedencia del acto y si este ratificar determinación, hará el pago sin más trámite quedando de la Autoridad que lo denó la responsabilidad respectiva.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- Igualmente queda de la exclusiva y estri responsabilidad del C. Tesorero Municipal, disponer de los fondos que se recau por cualquier concepto que corresponda a Ramos Ajenos.

TRANSITORIO:

UNICO.- El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir del día mero de Enero de mil novecientos sesenta y cinco y deroga todas las Leyes y d posiciones que se opongan a su cumplimiento.

A D O. en el Salón de Sesiones el H. Congreso del Estado Libre y Sobe o de Nayarit, en Tepic, su Capital a primero de Agosto de mil novecientos se ta y cuatro.

Dip. Presidente., ELIAS LOPEZ ARELLANO.- Dip. Primer Secretario., DR. JANDRO LOPEZ DIAZ.- Dip. Segundo Secretario., MANUEL GRADILLA MU Z.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la - ción Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presen ETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capi . a los quince días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.

LIAN GASCON MERCADO.-Rúbrica

El Secretario General de Gobierno,

RODOLFO GARCIA DE LOS ANGELES.-Rúbrica

IODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DIRECTOR, LIC. MARTIN ESPINOSA SOTO.

Art. el 1o. 1921. | Tepic, Nay., Miércoles 3 de Marzo de 1965 | Tomo XCVII No. 18

DER EJECUTIVO

ESTADO DE NAYARIT.

SCON MERCADO, GOBERNADOR TITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y RANO DE NAYARIT, A LOS HA- ITANTES DEL MISMO SABED:

el H. Congreso Local, se ha ser- dirigirme para su promulgación, el nte:

DECRETO NUMERO 4686.

Congreso del Estado Libre y rano de Nayarit, representado por IV Legislatura

D E C R E T A:

RTICULO UNICO.-En la Ley de Egresos te para la Municipalidad de Compostela, rit, contenida en Decreto No. 4650, se crea tida 70 Bis, en la forma que se expresa:

S RAMOS	ASIGNACION.
X HIGIENE.	
is.-Para que se cubra al señor Rodolfo Flores Navarro, el 50% del valor de un Camión marca Ford, Modelo 1959, capacidad 3000 kilos, tipo redilas, motor F60D9MEX15749, 8 cilindros motor V8, en virtud que el Consejo de Colaboración Municipal de Compostela aportó el 50% del importe de dicho vehículo, con	$ 25,000.00

SUMARIO

PODER EJECUTIVO
ESTADO DE NAYARIT

DECRETO NUMERO 4686.-Creando la Partida 70 Bis en la Ley de Egresos vigente para la Municipalidad de Compostela. Nayarit, contenida en Decreto No. 4650.

PODER EJECUTIVO FEDERAL
SECRETARIA DE GOBERNACION

Lista parcial de Funcionarios de las Dependencias del Poder Ejecutivo de la Federación cuyos nombramientos consten en el registro de la Dirección General de Gobierno de esta Secretaría.

PODER EJECUTIVO
ESTADO DE NAYARIT

DECRETO NUMERO 4647.-Ley de Ingresos de la Municipalidad de Tecuala, Nayarit, para el año 1965.

DECRETO NUMERO 4651.-Ley de Ingresos de la Municipalidad de San Blas, Nayarit, para el año 1965.

DECRETO NUMERO 4648.-Ley de Egresos de la Municipalidad de Tecuala, Nayarit, para el año 1965.

DECRETO NUMERO 4652.—Ley de Egresos de la Municipalidad de San Blas, Nayarit, para el año 1965.

T R A N S I T O R I O:

UNICO.-El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital,

a los cuatro días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y cinco.

Dip. Presidente,
J. RAMON LOMELI BELLOSO.-Rúbrica.

Dip. Primer Secretario,
Profra. MA. ISABEL HERRERA LARA.-Rúb.

Dip. Segundo Secretario,
MANUEL GRADILLA MUÑOZ.-Rúbrica.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los siete días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y cinco.

JULIAN GASCON MERCADO.-Rúbrica.

El Secretario General de Gobierno,
LIC. RODOLFO GARCIA DE LOS ANGELES.-Rúb.

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SECRETARIA DE GOBERNACION

LISTA parcial de Funcionarios de las Dependencias del Poder Ejecutivo de la Federación cuyos nombramientos constan en el registro de la Dirección General de Gobierno de esta Secretaría.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.-Estados Unidos Mexicanos.-México.-Secretaría de Gobernación.

LISTA parcial de Funcionarios de las Dependencias del Poder Ejecutivo de la Federación cuyos nombramientos constan en el registro de la Dirección General de Gobierno de esta Secretaría.

SECRETARIOS:

GOBERNACION: Lic. Luis Echeverría.

RELACIONES EXTERIORES: Lic. Antonio Carrillo Flores.

SUSCRIBASE
PERIODICO O
ORGANO DEL GOBIERNO DEL

Todo hombre de cios debe conocer Decretos, Leyes y d siciones emanados to del Poder L tivo como del p Ejecutivo del Es

Solicite su Subscri

DEFENSA NACIONAL: Div. Marcelino García Barrag

MARINA. Almirante Ant quez del Mercado.

HACIENDA Y CREDITO CO: Lic. Antonio Ortiz Mena.

PATRIMONIO NACION Alfonso Corona del Rosal.

INDUSTRIA Y COMER Octaviano Campos Salas.

AGRICULTURA Y GAN Profr. Juan Gil Preciado.

COMUNICACIONES Y PORTES: Ing. José Antonio gura.

OBRAS PUBLICAS: In Valenzuela.

RECURSOS HIDRAUL José Hernández Terán.

ACION PUBLICA: Lic. A-

RIDAD Y ASISTENCIA: Moreno Valle.

AJO Y PREVISION SO- . Salomón González Blanco.

IDENCIA: Dr. Emilio Martí- tou.

DE DEPARTAMENTO:

TOS AGRARIOS Y COLO- : Ing. Norberto Aguirre Pa-

SMO: Lic. Agustín Salvat.

TO FEDERAL: Lic. Er- ruchurtu.

ROCURADORES:

FRAL DE LA REPUBLICA: io Rocha.

RAL DEL DISTRITO Y RIOS FEDERALES: Lic. uárez Torres.

. F., a 28 de febrero de 1965.

irector General de Gobierno, Pérez Peña.-Rúbrica.

del Diario Oficial de la Federación, e marzo de 1965.-Tomo.-CCLXIX.-

e Usted a un patriota Ense- dole a Leer y ibir

PERIODICO OFICIAL

DIRECTORIO:

Director:

LIC. MARTIN ESPINOSA SOTO.

Oficinas:

PALACIO DE GOBIERNO.

Teléfono 4-85.

SE PUBLICA LOS DIAS MIERCOLES Y SABADOS.

Ejemplar del día	$	1.00
Ejemplar atrasado	"	3.00
Subscripción semestral	"	20.00
Subscripción anual	"	30.00
Subscripción al extranjero, semestral	"	25.00
Subscripción al extranjero, anual	"	40.00
Publicaciones:		
Por palabra	"	0.05
Por palabra o cifra en forma estadística	"	0.10

El importe de subscripciones y publicaciones se pagará por adelantado.

Las subscripciones se computarán por los períodos del 1o. de enero al 30 de junio, del 1o. de julio al 31 de diciembre y del 1o. de enero al 31 de diciembre.

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SECRETARIA DE GOBERNACION

LISTA parcial de Funcionarios de las Dependencias del Poder Ejecutivo de la Federación cuyos nombramientos constan en el registro de la Dirección General de Gobierno de esta Secretaría.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal. Estados Unidos Mexicanos.-México.-Secretaría de Gobernación.

LISTA parcial de Funcionarios de las Dependencias del Poder Ejecutivo de la Federación cuyos nombramientos constan en el registro de la Dirección General de Gobierno de esta Secretaría.

SUBSECRETARIOS:

GOBERNACION: Lic. Rafael Hernández Ochoa.

RELACIONES EXTERIORES: Lic. Gabino Fraga Magaña. Encargado de Asuntos Multilaterales y Culturales: Alfonso García Robles.

DEFENSA NACIONAL: Gral. de Div. Juan José Gastélum Salcido.

MARINA: Vicealmirante Oscar Fritsche Anda.

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO: De Crédito: Lic. Jesús Rodríguez y Rodríguez. De Ingresos: C. P. T. Francisco Alcalá. De Egresos: C. P. T. Enrique Caamaño Muñoz.

PATRIMONIO NACIONAL: Lic. Rodolfo González Guevara. De Recursos no Renovables: Ing. Manuel Franco López De Bienes Muebles y de Urbanismo: Arq. Jorge L. Medellín.

INDUSTRIA Y COMERCIO: "A": Lic. Plácido García Reynoso. "B": Lic. Sergio Luis Cano.

AGRICULTURA Y GANADERIA: De Agricultura: Ing. Ricardo Acosta Velasco. Forestal y de la Fauna: Lic. Noé Palomares.

COMUNICACIONES Y TRANSPORTES: Ing. Eugenio Méndez Docurro.

OBRAS PUBLICAS: Ing. Fernando Espinosa Gutiérrez.

RECURSOS HIDRAULICOS: Ing. Salvador Aguilar Chávez.

EDUCACION PUBLICA: General: Prof. Federico Berrueto Ramón. Asuntos Culturales: Mauricio Magdaleno Cardoña. Enseñanzas Técnica y Superior: Ing. Víctor Bravo Ahuja.

SALUBRIDAD Y ASISTENCIA: Salubridad: Dr. Pedro Daniel Martínez. Asistencia: Dr. Salvador Aceves Parra.

TRABAJO Y PREVISION SOCIAL: "A": Lic. Julio Santos Coy. "B": Lic. Tristán Canales Valverde.

PRESIDENCIA DE LA BLICA: Lic. Raúl Ortiz Mena.

DEPARTAMENTOS.-SECR GENERALES:

ASUNTOS AGRARIOS NIZACION: De Asuntos Agra Luis G. Alcérreca. De Nuevos C Población Ejidal: Ing. Joaquín Bencomo.

TURISMO: Adolfo de la H

DISTRITO FEDERAL: Lic. ro García Torres.

PROCURADURIAS:

GENERAL DE LA REP 1er. Subprocurador: Lic Fausto A Romo, 2do. Subprocurador: Lic. E Franco Rodríguez.

GENERAL DEL DISTRIT TERRITORIOS FEDERALES: Subprocurador: Lic. Eduardo L Martínez, 2do. Subprocurador: Lic. Dzib Cardoso.

México, D. F., 1o. de marz 1965.-El Director General de Go RUBEN PEREZ PEÑA.-Rúbrica.

Tomado del Diario Oficial de la F de fecha 2 de marzo de 1965.-Tomo C No. 2.

U R G E

La cooperación todos para trucción de E las.

GASCON MERCADO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo sabed:

Que el H. Congreso local se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente:

Decreto Número 4651

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XIV Legislatura

DECRETA:

LEY

INGRESOS DE LA MUNICIPALIDAD DE *SAN BLAS, NAYARIT*

ARTICULO 1o.- Los Ingresos que corresponden al Municipio de San Blas, [illegible] para atender a sus servicios públicos en el año de 1965, se dividen en [illegible], DERECHOS, DERECHOS DIVERSOS, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS Y PARTICIPACIONES.

CAPITULO PRIMERO
IMPUESTOS.

ARTICULO 2o.- Quedan comprendidos entre estos: COMERCIO, DIVERSIONES PUBLICAS, JUEGOS PERMITIDOS, URBANIZACION Y OTROS IMPUESTOS.

I COMERCIO

Se causarán en la forma siguiente:

BAÑOS PUBLICOS:

A) Los que tengan servicio de regadera, ruso, turco, etc.. mensual de $10.00 a			$	50.00
B) Los que tengan servicio de tanque o regadera únicamente y los que se establezcan dentro de los cauces de los ríos mensual de $5.00 a			"	10.00
CASAS DE EMPEÑO:				
A) Por capital hasta de $	500.00	mensual	"	5.00
B) Por capital hasta de "	1,000.00	mensual	"	10.00
C) Por capital hasta de "	3,000.00	mensual	"	30.00
D) Por capital hasta de "	5,000.00	mensual	"	50.00
E) Por capital mayor de "	5,000.00	mensual	"	100.00
PRESTAMISTAS.				
A) Por capital hasta de $	1,000.00	mensual	"	10.00
B) Por capital hasta de "	3,000.00	mensual	"	30.00
C) Por capital hasta de "	5,000.00	mensual	"	50.00
D) Por capital hasta de "	10,000.00	mensual	"	100.00
E) Por capital hasta de $	20,000.00	mensual	"	200.00
F) Por capitales mayores de	20,000.00	mensual al 1%		

IV AGENCIAS DE INHUMACION.
Según su categoría mensual de $30.00 a $

V HOTELES, PENSIONES Y CASAS DE ASISTENCIA:

HOTELES.

A) Primera clase, mensual de $150.00 a "
B) Segunda clase, mensual de $ 50.00 a "

PENSIONES Y CASAS DE ASISTENCIA:

Según su categoría, mensual de $25.00 a "

VI RESTAURANTES, FONDAS Y FIGONES:

RESTAURANTES.

A) Primera clase, mensual de $50.00 a "
B) Segunda clase, mensual de $20.00 a "

FONDAS Y FIGONES.

Según su categoría, mensual de $15.00 a "

VII VENTA DE EFECTOS POR MEDIO DE SORTEOS:
Causarán el 3% sobre el valor de los mismos

VIII COMERCIANTES AMBULANTES:
Según su categoría de $0.25 a "

II DIVERSIONES PUBLICAS Y JUEGOS PERMITIDOS

I BAILES CON ESPECULACION.
Por cada baile con venta de bebidas embriagantes de $100.00 a "
Sin venta de bebidas embriagantes de $50.00 a "

II KERMESES:
A) Sin bebidas embriagantes de $10.00 a "
B) Con bebidas embriagantes de $30.00 a "

III ASALTOS DE BOX Y LUCHA LIBRE:
10% sobre el boletaje vendido

IV ENCUENTROS DE FUTBOL, BEISBOL, BASKETBOL y VOLI VOL. 10% sobre el boletaje vendido.

V CINEMATOGRAFOS, TEATROS, CARPAS DE CIRCO, VARIEDADES Y DEMAS ESPECTACULOS SIMILARES.
10% sobre el boletaje vendido.

VI CORRIDAS DE TOROS, CHARLOTADAS Y JARIPEOS:
10% sobre el boletaje vendido.

VII CARRERAS DE CABALLOS:
Por cada día de explotación de $40.00 a "

VIII SORTEOS RIFAS Y CUNDINAS.
El 10% sobre el valor total de los efectos que se sorteen

IX OTRAS DIVERSIONES NO ESPECIFICADAS.
Por función de $10.00 a "

X BILLARES:
Por cada mesa de carambola o pool, mensual
A) Primera clase "
B) Segunda clase "
C) En casinos, clubes y centros sociales o Sociedades cuyo producto sea de utilidad social. "

OLICHES:

or cada mesa de boliche de $5.00 a	$	15.00
LOTERIAS O RIFAS DE OBJETOS		
or medio de juegos permitidos, diario de $5.00 a	"	20.00
OTROS JUEGOS NO ESPECIFICADOS:		
omando en consideración las utilidades que reporten a quie es los exploten, diario de $5.00 a	"	100.00

III URBANIZACION

e causarán de conformidad con las cuotas siguientes:

ANALES:

or cada uno de las que se desagüen en la via- pública dentro de la zona urbanizada, según el lugar no estan o empotrados en la pared o que estandolo derramen el - gua sobre la banqueta mensual	"	2.00

TACULOS EN LA VIA PUBLICA.

e $0.50 a $2.00 por metro cuadrado.

UPERFICIES NO PAVIMENTADAS:

or estas o banquetas deterioradas dentro del perímetro que eviamente señala el H. Ayuntamiento por metro lineal men de $0.50 a	"	5.00

OLARES:

os no bardeados dentro de la zona urbanizada por metro li eal mensual de $0.50 a	"	5.00

MPEDRADOS:

or cada metro cuadrado que construya el H. Ayuntamiento .00 a	"	5.00

ASAS Y PAREDES NO BLANQUEADAS:

or estas y por las que su pintura esté deteriorada dentro - el perímetro que previamente señale el H. Ayuntamiento - ensual por metro $0.50 a	"	5.00

LINEACION DE CONSTRUCCIONES URBANAS.

n la cabecera Municipal de $50.00 a	"	100.00

PERVICION TECNICA SOBRE DEMOLICION DE FINCAS.

n metro cuadrado en cada una de las plantas de $0.50 a	"	0.75

UTORIZACION PARA CONSTRUCCION DE FINCAS.

etro cuadrado en cada una de las plantas de $1.00 a	"	2.00
u zación para reparación de fincas de $20.00 a	"	50.00

RIZACION DE FRACCIONAMIENTOS:

) Supervición de aprobación de la designación de lotes por cada uno.	"	20.00
) Construcción de fraccionamientos, por metro cuadrado de la superficie vendible.	"	1.00

IV OTROS IMPUESTOS.

e causarán en la forma siguiente:

SPECIAL:

) Por cada horno de cal, ladrillo o teja, mensual de 50.00 a	"	100.00

B) Por expendio de materiales para construcción, mensual de $30.00 c. $

C) Por [illegible] embriagantes en lugares forá[illegible] " [illegible]

D) [illegible] embriagantes en la cabecera del [illegible] de $25.00 c. " [illegible]

E) [illegible] de agua en producción anual " 1.

F) [illegible] producida en el municipio y [illegible] " 2.

G) [illegible] que produzca en el munici[illegible] " 5.

H) [illegible] de seco producida en el munici[illegible] que salga del mismo " 6.

I) Por cada [illegible] de chile fresco que salga del municipio " 3.

J) Por cada [illegible] de [illegible] producido en el Municipio y que [illegible] " 3.

II [illegible]

Por [illegible] un 5% sobre el valor de la adju[illegible] que se verifique por procedimiento civil-[illegible]

III IMPUESTOS ADICIONALES

A) Para el mejoramiento y conservación de los caminos en la municipalidad, se causarán un 5% adicional en todo entero directo que se verifique en la Tesorería Municipal con excepción de los correspondientes a Mercados, Cementerios, Registro Civil, Rastro, Aguas, Multas y empedrados. La recaudación que se obtenga por medio del expresado porcentaje adicional, se entregará al Tesorero de la Junta de Mejoramiento Moral, Cívico, Material, quien llevará cuenta especial sobre lo que reciba solamente se podrá disponer de ese fondo por acuerdo del C. Presidente de la citada Junta y para el fin propuesto.

B) Para el sostenimiento del interndo para alumnas de Enfermería "Dr. Joaquín José Herrera" de Tepic, Nayarit, causarán un 5% adicional en todo entero directo que se verifique en la TesoreríaMunicipal con excepción de los ramos exentos en el inciso anterior, remitiéndose el producto mensual a la Tesorería General del Estado.

C) Para cooperación de las obras materiales, construcción de Escuelas y Carreteras que lleve a cabo el Gobierno del Edo., se causará un15% adicional en todo entero que directamente se verifique en la Tesorería Municipal, con excepción del los Ramos del inciso (A) remitiéndose el producto mensual a la Tesoreria General del Estado.

CAPITULO II

ARTICULO 3o.- Quedan comprendidos entre éstos: AGUAS, CEMENTE OS

RCADOS Y PLAZAS, RASTRO, REGISTRO CIVIL, ENCIERRO MUNICIPAL Y SER
IOS ADMINISTRATIVOS.

I AGUA.

Los usuarios pagarán [illegible] como se expresa:

Por cada merced de agua en casas particulares cuyo valor catastral de la finca no exceda de $3,000.00 mensual	$	8.00
Por cada merced de agua en casas particulares cuyo valor catastral de la finca [illegible] entre $3,000.00 y $4,000.00 mensual	"	10.00
Por cada merced de agua en casas particulares cuyo valor catastral de la finca exceda de $4,000.00 mensual	"	12.00
Por cada merced de agua para los demás locales que presten un servicio común inclusive establecimientos comerciales, baños hoteles, establos, etc. mensual de $30.00 a	"	350.00
Por cada merced de agua en gasolineras en que exista lavado de coches, de $60.00 a	"	350.00

II CEMENTERIOS.

Estos derechos se cobrarán como sigue:

Sepulcros por temporalidad de 6 años para adultos;		
A) Primera clase	"	40.00
B) Segunda clase	"	25.00
C) Tercera clase	"	10.00
Sepulcros por temporalidad de 6 años para párvulos o restos:		
A) Primera clase	"	25.00
B) Segunda clase	"	15.00
C) Tercera clase	"	5.00
Sepulcros a perpetuidad para adultos:		
A) Primera clase	"	75.00
B) Segunda clase	"	50.00
C) Tercera clase	"	25.00
Sepulcros a perpetuidad para párvulos o restos:		
A) Primera clase	"	50.00
B) Segunda clase	"	30.00
C) Tercera clase	"	15.00
Sepulcros de familia a perpetuidad. Pagarán los derechos correspondientes en cada caso de inhumación según la clase y además por cada metro cuadrado excedente en las medidas que fije el reglamento por cada sepulcro.	"	40.00
Derechos de inhumación en sepulcros de familia a perpetuidad.		
A) Primera clase	"	40.00
B) Segunda clase	"	25.00
C) Tercera clase	"	8.00
Exhumación prematura de cadáveres para trasladarse a otros lugares siempre que se sujeten a las prescripciones legales de $75.00 a	"	225.00
Traslación de cadáveres fuera de la comprensión municipal llenando los requisitos legales de $75.00 a	"	225.00

9 Cementerios Foráneos
Por cada [illegible] los pueblos del Municipio, exceptuandose los cementerios de ranchos y congregaciones. $ 4.00

10 La inhumación de cadáveres de pobres de solemnidad, no causarán [illegible] en la fosa común, considerándose como [illegible]

11 No causarán los derechos señalados en la Fracción III inciso (A) de este ramo, las inhumaciones de cadáveres de funcionarios y empleados del Estado y Municipios.

12 Igualmente quedan exceptuados del pago de los derechos comprendidos en la Fracción VIII, los casos en que los cadáveres se trasladen después de verificada la autopsia de Ley, cuando así lo determine alguna Autoridad competente, observando las prescripciones legales.

III MERCADOS Y PLAZAS.

Se causarán con las clasificaciones y tarifas siguientes:

I Por renta de piso en los locales exteriores de los mercados diario de [illegible] a " 10.00

II [illegible] mercados y en las plazas o lugares públicos [illegible]

[illegible] según la importancia del negocio [illegible] " 10.00

[illegible] según la importancia del negocio [illegible] " 5.00

[illegible] huaraches, según la importancia [illegible] " 10.00

[illegible] según su categoría, diario de [illegible] " 10.00

[illegible] de bovino, porcino, capri[illegible] " 5.00

[illegible] diario de $0.50 a " 5.00

[illegible] sin llegar a la categoría de [illegible] de $0.25 a " 2.00

H) Por expendios de pan diario de $0.50 a " 2.00

I) Por expendios de tortillas, diario de $0.30 a " 1.50

J) Por expendios de aves o carnes de las mismas de $0.25 a " 2.00

K) Por expendios de nieve, refrescos, paletas, golosinas o simi[illegible] de $0.20 a " 2.00

L) Por expendios de loza según su clase, diario de $0.20 a " 2.00

M) Por expendios de otros artículos no especificados, diario de $0.20 a " 10.00

N) Por alquiler de los servicios sanitarios en los mercados que los tengan mensual de $10.00 a " 100.00

Ñ) Por expendios en casas particulares, zaguanes o accesorios, diario de [illegible] " 1.00

IV RASTRO

Se [illegible] siguiente:

matanza, derecho de piso e inspección sanitaria en los en donde haya rastro:

A) Por cada cabeza de ganado bovino con peso en canal menor de ochenta kilogramos $ 12.00

B) Por cada cabeza de ganado bovino con peso en canal de ochenta kilogramos en adelante " 15.00

C) Por cada cabeza de ganado porcino cualquiera que sea su peso " 6.00

D) Por cada cabeza de ganado caprino o lanar. " 3.00

En los lugares en donde no haya rastro:

A) Por cada cabeza de ganado bovino " 12.00

B) Por cada cabeza de ganado porcino " 5.00

C) Por cada cabeza de ganado lanar o caprino " 2.00

Por acarreo de carne a los expendios en carros del Municipio:

A) Por cada cabeza de ganado bovino " 2.00

B) Por cada cabeza de ganado porcinc " 1.50

C) Por cada cabeza de ganado lanar o caprino " 1.00

Uso del Rastro:

Por cada cabeza de ganado que no se destine al degüello, diario de $1.00 a " 2.00

V REGISTRO CIVIL.

MATRIMONIOS:

A) Por solicitudde matrimonio " 5.00

B) Por celebración de matrimonio en la oficina en horas ordinarias " 10.00

C) Por celebración de matrimonio en la oficina en horas extraordinarias de $25.00 a " 75.00

D) Por celebración de matrimonio fuera de la oficina en horas ordinarias de $25.00 a " 100.00

E) Por celebración de matrimonio fuera de la oficina en horas extraordinarias de $50.00 a " 200.00

DIVORCIOS:

A) Por solicitud de divorcio " 10.00

B) Por cada acta de divorcio por mutuo consentimiento en horas ordinarias de $200.00 a "1,000.00

C) Por cada acta de divorcio por mutuo consentimiento en horas extraordinarias de $300.00 a "1,500.00

RATIFICACION DE FIRMAS:

A) Fuera de la oficina en cualquier hora de $10.00 a " 50.00

B) En la oficina en horas extraordinarias de $10.00 a " 25.00

NACIMIENTOS:

A) Por actas de nacimiento o reconocimiento en la oficina en horas extraordinarias de $5.00 a " 15.00

B) Por actas de nacimiento o reconocimiento fuera de la oficina en horas ordinarias de $10.00 a " 30.00

Por actas de nacimiento o reconocimiento fuera de la oficina n horas extraordinarias de $20.00 a " 50.00

V PAPEL SELLADO:
A) Por cada hoja de papel sellado para solicitud de matrimonio $ "
B) Por cada hoja de papel sellado para copia de acta

VI Con excepción de los actos a que se refiere el inciso (B) de la fracción I los demás que se efectúen en horas ordinarias y dentro de la oficina no causarán derechos así como las solicitudes y celebraciones de matrimonio de personas de notoria insolvencia previo acuerdo del H. Ayuntamiento.

VII Los actos extraordinarios del Registro Civil por ningún concepto o motivo son condonables y los Oficiales percibirán de los ingresos respectivos el 25% como compensación a sus servicio

VI ENCIERRO MUNICIPAL

Se causarán en la forma siguiente:

I ANIMALES VAGOS:
A) Por cada cabeza de ganado vacuno, caballar, mular o asnal de $10.00 a " 2
B) Por cada cabeza de ganado porcino, lanar o caprino de $5.00 a " 1
C) Por manutención de los mismos, diario de $3.00 a "

VII SERVICIOS ADMINISTRATIVOS.

I POLICIA:
Por vigilancia de policía en horas ordinarias y extraordinarias:
A) En billares y cantinas mensual de $50.00 a " 2
B) En restaurantes con venta de bebidas embriagantes depósito de vinos y licores que expendan al mayoreo y medio mayoreo, mensual de $50.00 a " 2
C) En casas de asignación y prostíbulos mensual de $60.00 a "
D) En cervecerías, establecimientos mercantiles e industriales únicamente cuando lo soliciten los interesados, cuya cuota será fijada previo convenio que celebren con el H. Ayuntamiento.

CAPITULO III
DERECHOS DIVERSOS

ARTICULO 4o.- Quedan comprendidos entre éstos: AUTORIZACIONES, TIFICACIONES Y LEGALIZACIONES, REGISTRO SOBRE EL COMERCIO, Y INDUSTRIA, TOLERANCIA Y ANUNCIOS.

I AUTORIZACIONES

causarán en la forma siguiente:

I Licetas para cargadores y boleros, etc., de $1.00 a "

II CERTIFICACION Y LEGALIZACION

Se causarán en la forma que a continuación se expresa:
A) Por cada legalización de firma como máximo de dos de $3.00 a "
B) Por cada firma excedente "

NO CAUSAN DERECHOS.

A) certificaciones que se expidan por Autoridades Municipales para acreditar la clausura de algún establecimiento.
B) las que se expidan para acreditar servicios de empleados públicos
C) Los certificados de depósitos o fianzas para el aseguramiento de impuestos o multas
D) Los que se expidan con objeto de acreditar la solvencia de fiadores o empleados fiscales del Estado o Municipios
E) Los que se expidan a solicitud de reos por causas criminales
F) Los certificados del Registro Civil que se expidan a pobres de notoria insolvencia causando únicamente el importe del papel
G) Los que soliciten los comisariados Ejidales y Organizaciones obreras en beneficio de sus intereses, causando únicamente el importe del papel.

III REGISTRO SOBRE EL COMERCIO Y LA INDUSTRIA.

causarán en la forma siguiente:

cencias para agencias o depósitos de refrescos embotellados, de $200.00 a	$	800.00
cencias para expendios de refrescos embotellados, anual de .00 a	"	300.00
cencias para depósitos de vinos y licores, anual de $100.00 a	"	400.00
cencias para expendios de bebidas embriagantes, anual de 150.00 a	"	500.00
cencias para expendios de alcohol en farmacias y boticas, ual de $50.00 a	"	100.00
icencias para casas de asignación y prostibulos anual de $200.00 a	"	1,000.00
icencias para fábricas de vinos y licores, anual de $200.00 a	"	500.00
icencias para fábricas de aguas gaseosas y minerales, anual de 50.00 a	"	100.00
icencias para fábricas de jabón, aceites y derivados anual de .00 a	"	600.00
icencias para depósitos de materiales de construcción anual de 0.00 a	"	150.00
icencias para fábricas de mosaicos y azulejos, anual de $50.00 a	"	100.00
cencias para toda clase de juegos permitidos anual de $10.00 a	"	100.00
icencias para billares y boliches, anual de $20.00 a	"	100.00
icencias para casas de empeño, anual de $10.00 a	"	100.00
icencias para casas de comisiones anual de $10.00 a	"	100.00
as para hoteles anual de $50.00 a	"	200.00
para casas de asistencia anual de $10.00 a	"	100.00
icencias para mesones anual de $10.00 a	"	75.00
Licencias para restaurantes, fondas y figones anual de $20.00 a	"	200.00
Licencias para farmacias y boticas anual de $50.00 a	"	300.00
icencias para giros mercantiles e industriales no especificados nteriormente anual de $30.00 a	"	500.00
Li as para agencias de inhumación de $100.00 a	"	300.00

23.- Otras licencias que no estén catalogadas entre las enumeradas anual de $15.00 a $ 250.

24.- El refrendo anual de licencias causará nueva cuota

OTRAS LICENCIAS

A) Por explotación de aparatos electro-mecánicos, musicales electrolas, victrolas y similares en establecimientos públicos diario de $1.00 a " 10.

B) Por explotación de aparatos electro-mecánicos musicales, destinados a propaganda comercial fijos o ambulantes, - diario de $10.00 a " 30.

C) Por explotación de aparatos electro-mecánicos, electrolas, victrolas y similares en bailes públicos en que se cobre la entrada o guardarropa, diario de $5.00 a " 15.

IV TOLERANCIA.

A) Casas de asignación y prostíbulos, mensual de $60.00 a " 00.

B) Libretas de sanidad, por visa semanal " 3.

V ANUNCIOS

A) Por derechos para exponer tableros o cuadrados especiales para fijación de anuncios por metro cuadrado anual de - $2.50 a " 15.

B) Por derechos de pintar sobre muros, tapiales o tableros de cualquier modo visible desde la vía pública, por cada metro cuadrado, anual de $2.50 a " 15.

C) Por derechos a exponer carteles, inscripciones metálicas cuya superficie no sea mayor de 25 x 40 centímetros de cualquier manera visible desde la vía pública anual de $2.50 a " 15.00

D) Por derechos y servicios de tableros para fijación de anuncios a empresas de diversiones de carácter permanente tomando - en cuenta la cantidad de anuncios y la duración de su fijación de $2.50 a " 15.

NO PAGARAN DERECHOS.

A) Los avisos y manifiestos en materia electoral durante el período de elecciones, provenientes de Gobiernos Federales, del - Estado y Municipios.

B) Los avisos y manifiestos de las Autoridades Públicas.

C) Los avisos religiosos fijados en las puertas de los templos.

D) Los avisos fijados o expuestos en cualquier parte de los edificios cuando se refiere a la venta o alquiler de los mismos.

E) Los avisos y manifestaciones de organizaciones registradas.

F) Los anuncios de eventos deportivos.

CAPITULO CUARTO.

ARTICULO 5o.- Quedan comprendidos entre éstos: ARRENDAMIENTO FINCAS, ARRENDAMIENTO DE TIERRAS Y SOLARES, ARRENDAMIENTOS DIVSOS EXPLOTACION DE BIENES DEL MUNICIPIO, ENAJENACIONES, EXTRACON-DE ARENA, TIERRA Y PIEDRA Y TIERRAS Y SOLARES A CENSO.

I ARRENDAMIENTO DE FINCAS.

Se causarán en la forma siguiente:

Sobre el valor real de cada finca el 6% anual que se cubrirá por mensualidades proporcionales.

II ARRENDAMIENTO DE TIERRAS Y SOLARES.

A) TIERRAS:

El producto de estas se destinará por medio de contratos que previamente celebren los usufructuarios con el H. Ayuntamiento, debiendo tener presente para la fijación de la cuota la calidad de las mismas.

B) SOLARES:

Los que se encuentren dentro del perímetro previamente marcado por el H. Ayuntamiento por metro cuadrado anual $ 0.15

Los que se encuentren fuera de dicho perímetro pero dentro del alumbrado público, por metro cuadrado, anual " 0.10

Los que se encuentren fuera del alumbrado público por metro cuadrado anual " 0.05

Los ubicados en los pueblos de la Municipalidad por metro cuadrado anual " 0.04

III ARRENDAMIENTOS DIVERSOS

Estos ingresos se obtendrán de acuerdo con las cuotas que asigne el H. Ayuntamiento o de los contratos que celebre.

IV EXPLOTACION DE BIENES DEL MUNICIPIO.

Los que pagan en explotación cuyos ingresos se obtendrán de acuerdo con las cuotas fijadas por el H. Ayuntamiento o los contratos que celebre.

V ENAJENACIONES.

Los ingresos que por este concepto se obtengan, sujetandose de acuerdo con las cuotas fijadas por el H. Ayuntamiento sujetandose el procedimiento a las formalidades legales.

VI EXTRACCION DE ARENA, PIEDRA Y TIERRA

Por metro cúbico de $0.50 a " 2.00

VII TIERRAS Y SOLARES A CENSO.

Los solares adjudicados y los que se adjudiquen, sobre el valor capital asignado, anual 6%

CAPITULO QUINTO.

APROVECHAMIENTOS.

ARTICULO 6o.- Quedan comprendidos entre éstos los provenientes de:

I Herencias y donativos a favor del Municipio
II Indemnizaciones
III Mostrencos o animales dañinos
IV Multas
V Recargos
VI Rezagos

Los ingresos señalados en la Fracción III, se constituirán con las ca que se hayan recaudado los bienes muebles, los rezagos no son provenie Impuestos, Derechos, Productos, etc. etc., cuyos ingresos correspond Ejercicios Fiscales anteriores

CAPITULO SEXTO.
PARTICIPACIONES .

ARTICULO 7o.- Quedan comprendidos entre éstos: FEDERALES Y DEL PO.

I FEDERALES.

Sobre producción forestal, producción minera, consumo de gasolin de fuerza de energía eléctrica, consumo de cerveza, consumo de cerillos y y los demás que señalan las leyes respectivas.

II DEL ESTADO.

Los que señala la Ley de Egresos del Estado.

CAPITULO SEPTIMO.
INGRESOS AJENOS A LA PRESENTE LEY.

ARTICULO 8o.- Quedan comprendidos entre éstos: DEPOSITOS, GAS COBRANZAS, HONORARIOS DE AGENTES FISCALES, REINTEGROS Y C BUCIONES AL ESTADO.

T R A N S I T O R I O.

UNICO.- El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir del mero de Enero de mil novecientos sesenta y cinco y deroga todas las Leye posiciones que se opongan a su cumplimiento.

D A D O en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libr rano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintisiete días del mes de mil novecientos sesenta y cuatro.

Dip. Presidente.- PROFA. MA. ISABEL HERRERA LARA.- Dip., Prin tario, DR. ALEJANDRO LOPEZ DIAZ.- Dip. Segundo Secretario., MAN DILLA MUÑOZ.-

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo e te DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, tal, a los treinta y un días del mes de Julio de mil novecientos sesenta y

JULIAN GASCON MERCADO.-Rúbrica

El Secretario General de Gobierno,
RODOLFO GARCIA DE LOS ANGELES.-

JLIAN GASCON MERCADO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo sabed:

Que el H. Congreso local: se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente:

Decreto Número 4647

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XIV Legislatura

D R C R E T A:

L E Y

E INGRESOS DE LA MUNICIPALIDAD DE *TECUALA, NAYARIT*

ARTICULO lo.- Los ingresos que corresponden al Municipio de Tecuala, Na t, para atender a sus servicios públicos en el año de 1965, se dividen en: - UESTOS, DERECHOS, DERECHOS DIVERSOS, PRODUCTOS, APROVECHA -- NTOS Y PARTICIPACIONES.

CAPITULO PRIMERO
IMPUESTOS.

ARTICULO 2o.- Quedan comprendidos entre estos: COMERCIO, DIVERSIO- S PUBLICAS, JUEGOS PERMITIDOS, URBANIZACION Y OTROS IMPUESTOS.

I COMERCIO.

Se causarán en la forma siguiente:

BAÑOS PUBLICOS:

Los que tengan servicio de regadera, ruso, turco, etc., mensual de $50.00 a				$	100.00
Los que tengan servicio de tanque o regadera únicamente y los- que se establezcan dentro de los cauces de los ríos, mensual de $20.00 a				"	50.00
CASAS DE EMPEÑO:					
A) Por capital hasta de $	500.00	mensual		"	5.00
B) Por capital hasta de "	1,000.00	mensual		"	10.00
C) Por capital hasta de "	3,000.00	mensual		"	30.00
D) Por capital hasta de "	5,000.00	mensual		"	50.00
E) Por capital mayor de "	5,000.00	mensual		"	100.00
PRESTAMISTAS:					
A) Por capital hasta de "	1,000.00	mensual		"	10.00
B) Por capital hasta de "	3,000.00	mensual		"	30.00
C) Por capital hasta de "	5,000.00	mensual		"	50.00
D) Por capital hasta de "	10,000.00	mensual		"	100.00
E) Por capital hasta de "	20,000.00	mensual		"	200.00
F) Por capitales mayores de $	20,000.00	mensual	al 1%		

IV AGENCIAS DE INHUMACION:
Según su categoría mensual de $30.00 a $

V HOTELES, PENSIONES Y CASAS DE ASISTENCIA.
HOTELES
A) Primera clase, mensual de $45.00 a "
B) Segunda clase, mensual de $30.00 a "
PENSIONES Y CASAS DE ASISTENCIA.
Según su categoría mensual de $25.00 a "

VI RESTAURANTES, FONDAS Y FIGONES.
RESTAURANTES.
A) Primera clase, mensual de $50.00 a "
B) Segunda clase, mensual de $30.00 a "
FONDAS Y FIGONES.
Según su categoría, mensual de $25.00 a "

VII VENTA DE EFECTOS POR MEDIO DE SORTEOS.
Causarán el 3% sobre el valor de los mismos

VIII COMERCIANTES AMBULANTES:
Según su categoría de $0.25 a " 2

II DIVERSIONES PUBLICAS Y JUEGOS PERMITIDOS
Se causarán en la forma siguiente:
BAILES DE ESPECULACION:
Por cada baile con venta de bebidas embriagantes de $ 100.00 a " 2
Sin venta de bebidas embriagantes de $50.00 a " 1

II KERMESES:
A) Sin bebidas embriagantes de $10.00 a " 5
B) Con bebidas embriagantes de $50.00 a " 1

III ASALTOS DE BOX O LUCHA LIBRE.
10% sobre el boletaje vendido.

IV ENCUENTROS DE FUTBOL, BEISBOL, BASKETBOL Y VOLIBOL.
10% sobre el boletaje vendido.

V CINEMATOGRAFOS, TEATROS, CARPAS DE CIRCO, VARIEDADES Y DEMAS ESPECTACULOS SIMILARES:
8% sobre el boletaje vendido.

VI CORRIDAS DE TOROS, CHARLOTADAS Y JARIPEOS:
10% sobre el boletaje vendido.

VII CARRERAS DE CABALLOS.
Por día de explotación de $100.00 a " 50

VIII SORTEOS, RIFAS Y CUNDINAS:
El 10% sobre el valor total de los efectos que se sorteen.

IX OTRAS DIVERSIONES NO ESPECIFICADAS:
Por función de $10.00 a " 1

X BILLARES:
Por cada mesa de carambola o pool mensual
A) Primera clase " 6
B) Segunda clase " 4
C) En casinos, clubes y Centros Sociales o Sociedades cuyo producto sea de utilidad social " 2

BOLICHES:

Por cada mesa de boliche de $15.00 a $ 30.00

LOTERIAS O RIFAS DE OBJETOS:

Por medio de juegos permitidos, diario de $5.00 a " 20.00

OTROS JUEGOS NO ESPECIFICADOS

Tomando en consideración las utilidades que representen a quienes los explotan diario de $5.00 a " 100.00

III URBANIZACION

Se causarán de conformidad con las cuotas siguientes:

CANALES.

Por cada uno de los que se desagüen en la vía pública y dentro de la zona urbanizada según el lugar no estando empotrados en la pared o que estándolo derramen el agua sobre la banqueta, - mensual " 2.00

OBSTACULOS EN LA VIA PUBLICA:

de $0.50 a $2.00 por metro cuadrado, diarios.

SUPERFICIES NO PAVIMENTADAS.

Por éstas o banquetas deterioradas, dentro del perímetro que previamente señale el H. Ayuntamiento, por metro lineal mensual - de $0.50 a " 5.00

SOLARES:

Los no bardeados, denrro de la zona urbanizada, por metro lineal mensual de $0.50 a " 5.00

EMPEDRADOS:

Por cada metro cuadrado que construya el H. Ayuntamiento, de- $2.50 a " 5.00

CASAS Y PAREDES NO BLANQUEADAS:

Por éstas y por las que su pintura esté deteriorada dentro del perímetro que previamente señale el H. Ayuntamiento, mensual por metro lineal de $0.50 a " 5.00

ALINEACION DE CONSTRUCCIONES URBANAS.

En la cabecera Municipal de $50.00 a " 100.00

SUPERVICION TECNICA SOBRE DEMOLICION DE FINCAS.

Por metro cuadrado en cada una de las plantas de $0.50 a " 0.75

AUTORIZACION PARA CONSTRUCCION DE FINCAS

Por metro cuadrado en cada una de las plantas de $1.00 a " 2.00

AUTORIZACION PARA REPARACION DE FINCAS.

de $20.00 a " 50.00

AUTORIZACION DE FRACCIONAMIENTOS:

a) Supervisión de aprobación de ladesignación de lotes, por cada uno " 20.00

b) Construcción de fraccionamientos, por metro cuadrado de la superficie vendible. " 1.00

IV OTROS IMPUESTOS.

se causarán en la forma siguiente:

ESPECIAL.

a) Por cada horno de cal, ladrillo o teja, mensual de $50.00a " 100.00

B) Por expendio de materiales para construcción mensual de $30.00 a $ 150.0

C) Por expendio de bebidas embriagantes, en lugares foráneos mensual de $45.00 a " 400.0

D) Por expendio de bebidas embriagantes en la cabecera del Municipio mensual de $75.00 a " 600.0

E) Por cada palma de coco de agua en producción anual " 1.0

F) Por cada tonelada de sandía producida en el Municipio y que salga del mismo " 2.0

G) Por cada tonelada de chile fresco producida en el Municipio y que salga del mismo. " 3.0

H) por cada tonelada de chile seco producido en el Municipio y que salga del mismo. " 6.

I) Por cada tonelada de jitomate producida en el Municipio y que salga del mismo. " 3.

II REMATES PUBLICOS:

Por este concepto se pagará un 5% sobre el valor de la adjudicación en aquellos que se verifiquen por procedimiento civil o coactivo.

III IMPUESTOS ADICIONALES:

A) Para el mejoramiento y conservación de los caminos de la Municipalidad se causará un 5% adicional en todo entero directo que se verifique en la Tesorería Municipal con excepción de los correspondientes a Mercados, Cementerios, Registro Civil, Rastro, Aguas, Multas y empedrados. La recaudación que se obtenga por medio del expresado porcentaje adicional, se entregará al Tesorero de la Junta de Mejoramiento Moral, Cívico y Material, quien llevará cuenta especial sobre lo que reciba y solamente se podrá disponer de ese fondo por acuerdo del C. Presidente de la Junta y para el fin propuesto.

B) Para el sostenimiento del internado para alumnas de enfermería "Dr. José Joaquín Herrera" de Tepic, Nayarit causará un 5% adicional en todo entero directo que se verifique en la Tesorería Municipal con excepción de los Ramos exentos en el inciso anterior, remitiéndose el producto mensual a la Tesorería General del Estado.

C) Para cooperación de las Obras Materiales, construcción de Escuelas y Carreteras que lleve a cabo el Gobierno del Estado, se causará un 15% adicional en todo entero que directamente se verifique en la Tesorería Municipal con excepción de los Ramos del Inciso (A), remitiéndose el producto mensual a la Tesorería General del Estado.

D) Se cobrará un 5% adicional sobre todo entero directo q

se verifique en la Tesorería Municipal con excepción de los Ramos citados en el inciso (A), impuesto que se aplicará para el sostenimiento de establecimientos educativos del propio Municipio. Los fondos recabados por el concepto anterior, serán entregados mensualmente a un patronato creado exprofesamente, el que se encargará de su aplicación.

CAPITULO SEGUNDO.
DERECHOS.

ARTICULO 3o.- Quedan comprendidos entre éstos: AGUAS, CEMENTERIOS, RCADOS Y PLAZAS, RASTRO, REGISTRO CIVIL, ENCIERRO MUNICIPAL Y - ?VICIOS ADMINISTRATIVOS.

I AGUAS.

Los usuarios pagarán este servicio como se expresa:

Por cada merced de agua en casas particulares cuyo valor catastral de la finca no exceda de $1,000.00 mensual	$	8.00
Por cada merced de agua en casas particulares cuyo valor catastral de la finca esté comprendido entre $1,000.00 y $4,000.00 mensual	"	9.00
Por cada merced de agua en casas particulares cuyo valor catastral de la finca exceda de $4,000.00 mensual	"	10.00
Por cada merced de agua para los demás locales que presten un servicio común inclusive establecimientos comerciales, baños, hoteles, establos, etc., mensual de $30.00 a	"	350.00
El uso de riego cubrirá de acuerdo con el convenio o contrato que celebre con el H. Ayuntamiento.		
Por cada merced de agua en gasolineras en que exista lavado de coches de $60.00 a	"	350.00

II CEMENTERIOS.

Estos derechos se causarán como sigue:

Sepulcros por temporalidad de 6 años, para adultos.		
A) Primera clase	"	90.00
B) Segunda clase	"	40.00
C) Tercera clase	"	15.00
Sepulcros por temporalidad de 6 años para párvulos o restos:		
A) Primera clase	"	45.00
B) Segunda clase	"	20.00
C) Tercera clase	"	10.00
Sepulcros a perpetuidad para adultos:		
A) Primera clase	"	150.00
B) Segunda clase	"	75.00
C) Tercera clase	"	30.00
Sepulcros a perpetuidad para párvulos o restos.		
A) Primera clase	"	90.00
B) Segunda clase	"	40.00
C) Tercera clase	"	15.00

V Sepulcros de familia a perpetuidad.
Pagarán los derechos correspondientes en caaa caso de inhumación según la clase y además por cada metro cuadrado excedente en las medidas que fija el Reglamento por cada sepulcro $

VI Derechos de inhumación en sepulcros de familia a perpetuidad:
A) Primera clase "
B) Segunda clase "
C) Tercera clase "

VII Exhumación prematura de cadáveres para trasladarse a otros lugares siempre que se sujeten a las prescripciones legales de $150.00 a " 450

VIII Traslación de cadáveres fuera de la comprensión Municipal llevando los requisitos legales de $150.00 a " 450.

IX Cementerios Foráneos:
Por cada fosa en los pueblos del Municipio, exceptuándose, los cementerios de ranchos y congregaciones. " 7.5

X La inhumación de cadáveres de pobres de solemnidad, no causarán derechos en la fosa común, considerándose como tal la de cuarta clase.

XI No causarán los derechos señalados en la Fracción III inciso (A) de este Ramo, las inhumaciones de cadáveres de funcionarios y Empleados del Estado y Municipios.

XII Igualmente quedan exceptuados del pago de los derechos comprendidos en la Fracción VIII, los casos en que los cadáveres se trasladen después de verificada la autopsia de Ley, cuando así lo determine alguna autoridad competente, observando las prescripciones legales.

III MERCADOS Y PLAZAS.

Se causarán don las clasificaciones y tarifas siguientes:

I Por renta de piso en los locales exteriores de los Mercados diarios de $3.00 a " 15.0

II En el interior de los mercados y en las plazas o lugares públicos destinados al comercio:
A) Por expendios de ropa, según la importancia del negocio, diario de $2.00 a " 15.
B) Por expendios de Mercería, según la importancia diarios de $1.00 a " 15.
C) Por expendios de calzado o huaraches, según la importancia diario de $1.00 a "
D) Por expendios de abarrotes según su categoría diario de $0.50 a " 10.
E) Por expendios de carne bien sea de bovino, procino caprino o lanar diario de $1.00 a " 5.
F) Por expendios de mariscos, diario de $1.00 a " 10.
G) Por expendios de comestibles condimentados sin llegar a la categoría de fonda, diario de $0.50 a "

) Por expendios de tortillas, según su categoría, diario de $0.20 a	$	2.00
) Por expendios de pan, diario de $0.50 a	"	5.00
) Por expendios de aves o carnes de las mismas, diario de $0.50 a	"	5.00
) Por expendios de nieve, refrescos, paletas, golosinas o-similares diario de $0.20 a	"	5.00
) Por expendios de loza, según su clase, diario de $0.30 a	"	2.00
) Por expendios de otros artículos no especificados, diario de $0.20 a	"	10.00
) Por expendios en casas particulares, zaguanes o accesoria diario de $0.10 a	"	1.50
) Por alquiler de los servicios sanitarios en los mercados que los tengan, mensual de $150.00 a	"	200.00
) Por mercados o pasajes particulares al servicio del público en el concepto que los locatarios de los mismos, cubrirán los impuestos correspondientes según el Ramo Comercial a que se dedique, de $500.00 a	"	2,000.00

IV RASTRO.

e causarán en la forma siguiente:

matanza, derecho de piso e inspección sanitaria en los gares en donde haya rastro:

) Por cada cabeza de ganado bovino con peso en canal menor de ochenta kilogramos	"	12.00
) Por cada cabeza de ganado bovino con peso en canal de ochenta kilogramos en adelante.	"	15.00
) Por cada cabeza de ganado porcino cualquiera que sea su peso	"	6.00
) Por cada cabeza de ganado caprino o lanar	"	3.00

n los lugares en donde no haya rastro:

) Por cada cabeza de ganado bovino	"	12.00
) Por cada cabeza de ganado porcino	"	5.00
) Por cada cabeza de ganado lanar o caprino	"	2.00

acarreo de carne a los expendios en carros del Mpio.

) cada cabeza de ganado bovino	"	2.00
) da cabeza de ganado porcino	"	1.50
cabeza de ganado lanar o caprino	"	1.00

cabeza de ganado que no se destine al degüello, $1.00 a " 2.00

V REGISTRO CIVIL.

NIOS:

) solicitud de matrimonio	"	5.00
) celebración de matrimonio en la Oficina en horas ordinarias	"	15.00
) Por celebración de matrimonio en la Oficina en horas extraordinarias de $75.00 a	"	150.00

D) Por celebración de matrimonio fuera de la Oficina en horas ordinarias de $25.00 a $
E) Por celebración de matrimonio fuera de la Oficina en horas extraordinarias de $100.00 a "

II DIVORCIOS. "
A) Por solicitud de divorcio "
B) Por cada acta de divorcio, por mutuo consentimiento en horas ordinarias de $200.00 a " I,
C) Por cada acta de divorcio, por mutuo consentimiento en horas extraordinarias de $300.00 a " I,

III RATIFICACION DE FIRMAS:
A) Fuera de la oficina a cualquier hora de $10.00 a "
B) En la oficina en horas extraordinarias de $10.00 a "

IV NACIMIENTOS:
A) Por actas de nacimiento o reconocimiento en la oficina en horas extraordinarias de $5.00 a "
B) Por actas de nacimiento o reconocimiento fuera de la oficina en horas ordinarias de $10.00 a "
C) Por actas de nacimiento o reconocimiento fuera de la oficina en horas extraordinarias de $20.00 a "

V PAPEL SELLADO:
A) Por cada hoja de papel sellado para solicitud de matrimonio "
B) Por cada hoja de papel sellado para copia de acta "

VI Con excepción de los actos a que se refiere el Inciso (B) de la fracción I los demás quese efectúen en horas ordinarias y dentro de la oficina no causarán derechos, así como las solicitudes y celebraciones de matrimonio de personas de notoria insolvencia previo acuerdo del H. Ayuntamiento.

VII Los actos extraordinarios del Registro Civil por ningún concepto son condonados y los Oficiales percibirán de los Ingresosrrespectivos el 25% como compensación a sus servicios.

VI ENCIERRO MUNICIPAL.

I ANIMALES VAGOS.
A) Por cada cabeza de ganado vacuno, caballar, mular o asnal de $10.00 a "
B) Por cada cabeza de ganado porcino, lanar o caprino de $5.00 a "
C) Por manutención de los mismos, diario de $3.00 a "

VII SERVICIOS ADMINISTRATIVOS.

I POLICIA:
Por vigilancia en horas ordinarias y extraordinarias.
A) En billares y cantinas, mensual de $60.00 a " 3
B) En restaurantes con venta de bebidas embriagantes, depósito de vinos y licores que expendan al mayoreo o medio mayoreo, mensual de $60.00 a "
C) En casas de asignación y prostíbulos mensual de $100.00 a "

En cervecerías, establecimientos mercantiles o industriales únicamente cuando lo soliciten los interesados, cuya cuota será fijada previa convenio que celebren con el H. - Ayuntamiento.

CAPITULO TERCERO.
DERECHOS DIVERSOS.

ARTICULO 4o.- Quedan comprendidos entre éstos: AUTORIZACIONES, CEk ICACION Y LEGALIZACION, REGISTRO SOBRE EL COMERCIO Y LA INDUS TOLERANCIA Y ANUNCIOS.

I AUTORIZACIONES.

Se causarán en la forma siguiente:

Libretas, Placas para cargadores y boleros, etc., de $1.00 a $ 5.00

II CERTIFICACIONES Y LEGALIZACION.

Se causarán en la forma que se expresa:

A) Por cada legalización de firma como máximo de dos de - $3.00 a " 10.00

B) Por cada firma excedente " 1.00

NO CAUSARAN DERECHOS:

A) Las calificaciones que se expidan por Autoridades Municipales para acreditar la clausura de algún establecimiento.

B) Las que se expidan para acreditar servicios de Empleados Municipales.

C) Los certificados de depósitos o fianzas para el aseguramiento - de impuestos o multas.

D) Los que se expidan con objeto de acreditar la solvencia de - fiadores o empleados Fiscales del Estado o Municipios.

E) Los que se expidan a solicitud de reos por causas criminales.

F) Los certificados del Registro Civil que se expidan a pobres de notoria insolvencia, causando únicamente el importe del papel

G) Las solicitudes de los Comisariados Ejidales y Organizaciones- Obreras en beneficio de sus intereses, causando únicamente el importe del papel.

III REGISTRO SOBRE EL COMERCIO Y LA INDUSTRIA.

Se causarán como sigue:

Licencias para agencias o depósitos de refrescos embotellados, - anual de $500.00 a ' 1,000.00

Licencias para expendios de refrescos embotellados, anual de - $150 a " 500.00

Licencias para depósitos de vinos y licores, anual de $300.00 a " 600.00

Licencias para expendios de bebidas embriagantes anual de - $300.00 a " 800.00

Licencias para expendios de alcohol en farmacias y boticas anual de $100.00 a " 200.00

Licencias para casas de asignación y prostíbulos, anual de - $750.00 a " 1,500.00

Licencias para fábricas de vinos y licores, anual de $500.00 a " 1,000.00

VIII Licencias para fábricas de aguas gaseosas y minerales, anual de $200.00 a $ 500

IX Licencias para fábricas de jabón, aceites y derivados anual- de $100.00 a " 600

X Licencios para fábricas de mosaicos y azulejos, anual de - $100.00 a " 200

XI Licencias para depósitos de materiales de construcción, anual de $50.00 a " 200

XII Licencias para billares y boliches anual de $100.00 a " 200

XIII Licencias para toda clase de juegos permitidos, anual de $20.00 a " 200

XIV Licencias para casas de empeño, anual de $20.00 a " 300

XV Licencias para casas de comisiones, anual de $100.00 a " 500

XVI Licencias para hoteles, anual de $100.00 a " 1,00

XVII Licencias para casas de asistencia, anual de $50.00 a " 15

XVIII Licencias para restaurantes, fondas y figones, anual de - $25.00 a " -

XIX Licencias para mesones, anual de $25.00 a " -

XX Licencias para farmacias y boticas anual de $200.00 a " 1,000

XXI Licencias para giros mercantiles o industriales no especificados anteriormente anual de $150.00 a " 3,00

XXII Licencias para agencias de inhumación de $200.00 a " 500

XXIII Otras licencias que no estén catalogadas entre las enumeradas anual de $50.00 a " 1,000

XXIV El refrendo anual de licencias causará nueva cuota.

OTRAS LICENCIAS .

A) Por explotación de aparatos electro-mecánicos musicales, - electrolas, victrolas, y similares en establecimientos públicos diario de $3.00 a " 1

B) Por explotación de aparatos electro-mecánicos musicales - destinados a propaganda comercial fijos o ambulantes, - diario de $10.00 a " 3

C) Por explotación de aparatos electro-mecánicos musicales, - electrolas, victrolas y similares en bailes públicos en que se cobre la entrada o guardarropa, diario de $10.00 a "

IV TOLERANCIA.

A) Casas de asignación y prostíbulos, mensual de $300.00 a " 1,

B) Libretas de sanidad por visa semanal.

V ANUNCIOS.

A) Por derechos para exponer en tableros o cuadros especiales para fijación de anuncios, por cada metro cuadrado, - anual de $2.50 a " 1.

B) Por derecho de pintar sobre muros, tapiales o tableros de- cualquier modo visible desde la vía pública, por cada metro cuadrado anual de $2.50 a " 1.

C) Por derechos de exponer carteles, inscripciones metálicas, cuya superficie no sea mayor de 25 x 40 centímetro de -

cualquier manera visible desde la vía pública anual de $2.50 o $ 15.00

D) Por derechos y servicios de tableros para fijación de anuncios a empresas de diversiones de carácter permanente tomando en cuenta la cantidad de anuncios y la duración de su fijación de $2.50 a " 15.00

NO PAGAN DERECHOS.

A) Los Avisos y manifiestos en materia electoral durante el período de elecciones, provenientes de Gobiernos Federal, del Estado y Municipales.
B) Los avisos y manifiestos de las Autoridades Públicas.
C) Los avisos religiosos fijados en las Puertas de los templos.
D) Los avisos fijados o expuestos en cualquier parte de los edificios cuando se refiere a la venta o alquiler de los mismos.
E) Los avisos y manifiestos de organizaciones registradas.
F) Los anuncios de eventos deportivos.

CAPITULO CUARTO.

PRODUCTOS.

ARTICULO 5o.- Quedan comprendidos entre éstos: ARRENDAMIENTO DE -AS, ARRENDAMIENTO DE TIERRAS Y SOLARES, ARRENDAMIENTOS DIVER EXPLOTACION DE BIENES DEL MUNICIPIO, ENAJENACIONES, EXTRAC ES DE ARENA, TIERRA Y PIEDRA Y TIERRAS Y SOLARES A CENSO.

I ARRENDAMIENTO DE FINCAS.

Se causarán en la forma siguiente:
Sobre el valor real de cada finca el 6% anual que se cubrirá por ensualidades proporcionales.

II ARRENDAMIENTO DE TIERRAS Y SOLARES.

A) TIERRAS:
El producto de éstas se destinará por medio de contrato que previamente celebren los usufructuarios con el H. Ayuntamiento, debiendo tener presente para la fijación de la cuota la calidad de mismas.

B) SOLARES:
Los que se encuentren dentro del perímetro, previamente marcado por el H. Ayuntamiento por metro cuadrado anual. " 0.15
Los que se encuentren fuera de dicho perímetro pero dentro del alumbrado público, por metro cuadrado anual, " 0.10
Los que se encuentren fuera del alumbrado público por metro cuadrado anual. " 0.05
Los ubicados en los pueblos de la Municipalidad por metro cuadrado anual " 0.04

III ARRENDAMIENTOS DIVERSOS.

Estos ingresos se obtendrán de acuerdo con las cuotas que asigne el H. Ayuntamiento o de los contratos que celebre.

IV EXPLOTACION DE BIENES DEL MUNICIPIO.

Los que pongan en explotación cuyos ingresos obtendrán de acuerdo con las cuotas fijadas por el H. Ayuntamiento o los contratos que celebre.

V ENAJENACIONES.

Los ingresos que por este concepto se obtenga, sujetando el procedimiento a las formalidades legales.

VI EXTRACCION DE ARENA, TIERRA Y PIEDRA.

Por metro cúbico de $0.50 a $

VII TIERRAS Y SOLARES A CENSO.

Los solares adjudicados y los que adjudiquen sobre el valor - capital asignado anual 6%.

CAPITULO QUINTO.

APROVECHAMIENTOS .

ARTICULO 6o.- Quedan comprendidos entre éstos los provenientes d

I Herencias y donativos en favor del Municipio.
II Indemnizaciones.
III Mostrencos o animales dañinos.
IV Multas.
V Recargos.
VI Rezagos.

Los ingresos señalados en la Fracción III, se constituirán con las can en que se hayan rematado los bienes muebles, los rezagos no son pro tes de :

Impuestos, Derechos, Productos etc., etc., cuyos ingresos correspon jercicios fiscales anteriores.

CAPITULO SEXTO.

PARTICIPACIONES.

ARTICULO 7o.- Quedan comprendidas entre éstas: FEDERALES Y D DO.

Se obtendrán sobre los Ramos que se expresan, conforme a las Leye tivas.

I FEDERALES.

Sobre la explotación forestal, producción minera, consumo de gasol ducción de energía eléctrica, consumo de cervezas y las demás que seña leyes respectivas.

II DEL ESTADO.

Las que fija la Ley de Egresos del Estado.

CAPITULO SEPTIMO.

INGRESOS AJENOS A LA PRESENTE LEY.

ARTICULO 8o.- Quedan comprendidos entre éstos: DEPOSITOS, G DE COBRANZA, HONORARIOS DE AGENTES FISCALES, REINTEGROS TRIBUCIONES AL ESTADO.

T R A N S I T O R I O.

UNICO.- El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir del día pri de Enero de mil novecientos sesenta y cinco y deroga todas las Leyes y dis- ones que se opongan a su cumplimiento.

D A D O En el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Sobe le Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintidos días del mes de Julio de- ovecientos sesenta y cuatro.

Dip. Presidente., PROFA. MA. ISABEL HERRERA LARA.- Dip. Primer Se- ío., DR. ALEJANDRO LOPEZ DIAS.- Dip. Segundo Secretario., MANUEL- ILLA MUNOZ.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la - tución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presen CRETO En la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capi los treinta días del mes de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.

IAN GASCON MERCADO.-Rúbrica

El Secretario General de Gobierno,

RODOLFO GARCIA DE LOS ANGELES.-Rúbrica

Que el

XI H.

E E

ARTIC
rit, pa
y

IDAS

AYUN
- Un Presi
- Un Sí
- Un Regi
cienda,
- Gastos
Regidor
c/u
- Un Se
- Un Ofi
junta
- Un
potes
- Gastos
grafo y
- Gastos
-
los Ofi
- Para
rios.

N GASCON MERCADO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo sabed:

Que el H. Congreso local se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente:

Decreto Número 4652

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XIV Legislatura

DECRETA:

LEY

E EGRESOS DE LA MUNICIPALIDAD DE *SAN BLAS, NAYARIT*

ARTICULO PRIMERO.- La Ley de Egresos de la Municipalidad de San Blas,- arit, para atender a sus servicios públicos en el año de 1965, se forma de las idas y Ramos que a continuación se expresan·

TIDAS	RAMOS	CUOTA DIARIA	EN 365 DIAS	TOTAL
I	AYUNTAMIENTO			
	Un Presidente Municipal	$ 40.00	$ 14,600.00	
	Un Síndico Municipal	" 10.00	" 3,650.00	
	Un Regidor Comisionado de Hacienda.	" 10.00	" 3,650.00	
	Gastos de representación para 4 Regidores, a $125.00 mensual - c/u		" 6,000.00	
	Un Secretario	" 30.00	" 10,950.00	
	Un Oficial mayor encargado de la junta de Reclutamiento.	" 16.00	" 5,840.00	
	Un mozo de las Oficinas Municipales Enc. del aseo general.	" 15.00	" 5,475.00	
	Gastos de oficio, correo, Telégrafo y Teléfono, mensual $350.00		" 4,200.00	
	Gastos de Administración.		" 12,000.00	
	- Compra de papelería y útiles. para las Oficinas Municipales.		" 5,000.00	
	- Para pago de empleados supernumerarios.		" 6,000.00	

PARTIDAS	RAMOS	CUOTA DIARIA	EN 365 DIAS	
12.-	Una Taquimecanógrafa.	$ 15.00	$ 5,475.00	
13.-	Compra de aceite y combustible para el vehículo Oficial, mensual $800.00		" 9,600.00	$ 92,
	II EDUCACION PUBLICA.			
14.-	Paga de seis maestros alfabetizantes en el Municipio de San Blas a $150.00 mensual.		" 10,800.00	
15.-	Para compra de material Escolar y atenciones a la Escuela Jose´-Ma. Mercado, Jardín de Niños- y Esc. de La Jurisdicción, además Esc. Secundaria General Juventino Espinosa Sánchez.		" 5,000.00	" 15
	III HACIENDA MUNICIPAL.			
16.-	Un Tesorero Municipal.	" 30.00	" 10,950.00	
17.-	Un Auxiliar de la Oficina.	" 16.00	" 5,840.00	
18.-	Un Cobrador de Mercados.	" 13.00	" 4,745.00	
19.-	Un Delegado Municipal en Jalcotán, con un sueldo de: además un 5% de honorarios sobre impuestos Municipales.	" 15.00	" 5,475.00	
20.-	Gastos de Oficio, correo y telégrafo.		" 1,200.00	
21.-	Un Delegado municipal en Guadalupe Victoria, con honorarios al 5% de sobre Impuestos Municipales y- sueldo de:	" 15.00	" 5,475.00	
22.-	Libros, talonarios y papelería en General.		" 6,000.00	
23.-	30% de honorarios para los jueces Auxiliares Municipales.			
24.-	15% de honorarios para un Agente Fiscal que recorra el Municipio.			
25.-	Sostenimiento y atenciones de las Delegaciones Municipales de Jalcotán y Guadalupe Victoria.		" 4,000.0	43,
	IV REGISTRO CIVIL.			
26.-	Un Oficial del Registro Civil.	" 15.00	" 5,475.00	
27.-	Un Meritorio con obligación de auxiliar a las demás dependencias Municipales.	" 13.00	" 4,745.00	

TIDAS	RAMOS	CUOTA DIARIA	EN 365 DIAS	
	- Compra de libros y papelería en General.		$ 3,000.00	
	- Gastos de Oficio a $30.00 men suales		" 360.00	
	- El 25% para cubrir honorarios por servicios extraordinarios de acuer do con las Ley de Ingresos.			$ 13,580.00
	V POLICIA MUNICIPAL			
	- Un Comandante	" 20.00	" 7,300.00	
	- Un Cabo.	" 16.00	" 5,840.00	
	- 6 Seis Agentes a $15.00 c/u	" 90.00	" 32,850.00	
	- Un Chofer para la patrulla Mu nicipal	" 18.00	" 6,570.00	
	- Para combustible y aceite para la misma a $800.00 mensuales.		" 9,600.00	
	Para refacciones, llantas, y re paración de la misma.		" 10,000.00	
	- Un Comandante de Policía en la Delegación Municipal de Jalcoco tán y zona sur.	" 20.00	" 7,300.00	
	- 3 Agentes de Policía, para la de legación de Jalcocotán y zona sur del Municipio $15.00 c/u	$ 45.00	" 16,425.00	
	- Un Agente Comandante de la Po icía en la Delegación de Guadalu pe Victoria.	" 20.00	" 7,300.00	
	- 3 Agentes de Policía en la Dele gación de Guadalupe Victoria y zona norte del Municipio $15.00- c/u	" 45.00	" 16,425.00	
	Compra de armamento y municio		" 4,000.00	
	Compra de uniformes, calzado - ropa.		" 4,000.00	
	Gratificaciones y viáticos al - personal foráneo en el desempeño de comisiones.		" 6,000.00	" 133,610.00
	VI HIGIENE			
	- Un chofer para la Góndola del- Servicio.	" 18.00	" 6,570.00	
	- Tres mozos para la misma $15.00 c/u	" 45.00	" 16,425.00	

PARTIDAS	RAMOS	CUOTA DIARIA	EN 365 DIAS	
46.-	Compra de combustible y aceite para la góndola del aseo, mensual - $800.00		$ 9,600.00	
47.-	Para refacciones, llantas y reparación de la misma.		" 12,000.00	
48.-	Un mozo de higiene rodante.	" 13.00	" 4,745.00	$ 49
	VII JARDINES.			
49.-	Un Encargado de la plaza principal	" 15.00	" 5,475.00	
50.-	Un encargado del Jardín Juárez	" 15.00	" 5,475.00	
51.-	Un jardinero para las Ruinas de la Contaduría.	" 15.00	" 5,475.00	
52.-	Un encargado del vivero Municipal de Santa Cruz, Nay.	" 20.00	" 7,300.00	
53.-	Atenciones para el Vivero Municipal en Santa Cruz, Nay		" 5,000.00	
54.-	Atenciones de los jardines, semilla y herramientas.		" 2,000.00	" 30,7
	VIII AGUAS Y MERCADOS.			
55.-	Para reparación de la red pública y su conservación		" 5,000.00	
56.-	Para ampliación red y compra material necesario.		" 10,000.00	
57.-	Un encargado del Mercado con - obligación de hacer el aseo.	" 15.00	" 5,475.00	
58.-	Un Fontanero Municipal.	" 15.00	" 5,475.00	
59.-	Compra de útiles necesarios para el aseo del Mercado Municipal.		" 500.00	" 26,
	IX CARCEL			
60.-	Un Alcaide Encargado del Palacio Municipal a razón de	" 14.00	" 5, 110.00	
61.-	Alimentación de presos y correccionales a $2.00 c/u de 16 presos	" 32.00	" 11,680.00	
62.-	Conducción de reos, heridos y cadáveres en diligencias judiciales.		" 3,000.00	" 19,
	X ESPECTACULOS PUBLICOS.			
63.-	Gratificación para Inspectores de Espectáculos Públicos.		" 2,500.00	" 2,5
	XI RASTRO MUNICIPAL.			
64.-	Un Guarda Rastro con obligación del aseo	" 13.00	" 4,745.00	
65.-	Utiles del aseo		" 400.00	" 5,1

AS	RAMOS	CUOTA DIARIA	EN 365 DIAS	TOTAL
	XII PANTEONES.			
	conservación y limpia del teón		$ 1,200.00	
	Guarda Panteón	" 13.00	" 4,745.00	
	ción y limpia de las - inas Históricas de la Contadu a		" 3,000.00	
	ompra de útiles para la misma		" 500.00	$ 9,445.00
	XIII ACCION SANITARIA, SO IAL, CULTURAL Y DEPORTIVA.			
	laboración para el Centro de ud.		" 3,600.00	
	cinas y atenciones a los ser dores del Municipio, lesionados enfermos insolventes		" 3,000.00	
	Traslado y ayuda económica a Em eados Municipales, ancianos y ni insolventes.		" 3,000.00	
	a Organizaciones Obreras, , Políticas, Editoras de Radio y otras Instituciones-		" 5,000.00	
	Para ayuda del Comité Municipal- el Instituto de Protección a la In- ncia, a razón de $200.00 mensua		" 2,400.00	
	Para omento del deporte con.		" 5,000.00	
	Mantenimiento y cuidado del Cam de Aviación.		" 3,600.00	" 25,600.00
	XIV ALUMBRADO PUBLICO.			
	Pago de Energía Eléctrica en vía ública y Oficinas Municipales de lugar.		" 15,000.00	
	Compra de focos y otros materia- es para conservación alumbrado pú lico.		" 5,000.00	
	Pago del Alumbrado público del po lado de Aután.		" 2,400.00	" 22,400.00
	XV MEJORAS MATERIALES			
	Para las que acuerde el H. Ayunta iento.		" 50,000.00	" 50,000.00

PARTIDAS	RAMOS	CUOTA DIARIA	EN 365 DIAS	TOT
	XVI FESTIVIDADES CIVICAS.			
81.-	Para las que se celebren en el año		$ 8,00.00	$ 8,
	XVII SALDOS INSOLUTOS.			
82.-	Pago de sueldos y gastos de años anteriores.		" 6,000.00	"
	XVIII ELECCIONES Y CENSOS.			
83.-	Para actividades Electorales y Censos que se verifiquen en el año.		" 5,000.00	" 5,
	XIX TURISMO Y SANEAMIENTO			
84.-	Para fomentar el turismo y Colaboración para el Saneamiento de la Población.		" 10,000.00	" 1
		SUMA TOTAL		$569,5.

RESUMEN-

I	AYUNTAMIENTO	$ 92,440.00
II	EDUCACION PUBLICA	" 15,800.00
III	HACIENDA MUNICIPAL	" 43,685.00
IV	REGISTRO CIVIL	" 13,580.00
V	POLICIA MUNICIPAL	" 133,610.00
VI	HIGIENE	" 49,340.00
VII	JARDINES	" 30,725.00
VIII	AGUAS Y MERCADOS	" 26,450.00
IX	CARCEL	" 19,790.00
X	ESPECTACULOS PUBLICOS	" 2,500.00
XI	RASTRO MUNICIPAL	" 5,145.00
XII	PANTEONES	" 9,445.00
XIII	ACCION SANITARIA, SOCIAL, CULTURAL Y DEPORTIVA	" 25,600.00
XIV	ALUMBRADO PUBLICO	" 22,400.00
XV	MEJORAS MATERIALES	" 50,000.00
XVI	FESTIVIDADES CIVICAS	" 8,000.00
XVII	SALDOS INSOLUTOS	" 6,000.00
XVIII	ELECCIONES Y CENSOS	" 5,000.00
XIX	TURISMO Y SANEAMIENTO	" 10,000.00
	SUMA TOTAL	$ 569,510.00

(QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS DIEZ PES

ARTICULO SEGUNDO.- El pago de las asignaciones contenidas en se hará con la preferencia que establece el orden siguiente:

I Gastos de Oficio, Correo y Telégrafo.
II Sueldos
III Renta de locales que ocupan las Escuelas
IV Las demás Partidas del Presupuesto.

ARTICULO TERCERO.- el pago de gastos de oficio, correo y telégrafo, se - entro de los primeros cinco días de cada mes y no es necesaria su compro - bastando para ello el recibo que expida el jefe de la Oficina respectiva - asignación mensual que corresponda.

ARTICULO CUARTO.- El pago de sueldos se hará por quincenas vencidas y- primer pago se requiere copia por duplicado del nombramiento, del acta de a y del aviso de toma de posesión.

ARTICULO QUINTO.- Cuando el cese de un empleado se verifique el mis - en que tome posesión de su emple-o el substituto, el empleado saliente re el sueldo hasta el día de la baja inclusive y el entrante desde el día si -- e.

ARTICULO SEXTO.- Bajo su más estricta responsabilidad el Tesorero Munici abstendrá de hacer pagos de sueldos por determinadas quincenas o antici - cuenta de los mismos, si antes no estuvieren cubiertos los correspondientes - s los Funcionarios y Empleados por la quincena inmediata anterior, con ex - n a lo dispuesto por el Artículo 12o., de esta Ley.

ARTICULO SEPTIMO.- Para disfrutar de los sueldos que asigna la Ley, es in ble prestar el servicio para el cual se obtuvo el nombramiento, quedando- ido el desempeño simultáneo de dos o más empleos por los que se disfruten - s del Estado y Municipios.

ARTICULO OCTAVO.- Para cualquier otro pago, se necesita acuerdo espe - el H. Ayuntamiento.

ARTICULO NOVENO.- Todo pago que se hiciere, deberá ser debidamente - obado excepto los gastos que se refieren al Artículo 3o., de esta Ley.

ARTICULO DECIMO.- Las asignaciones contenidas en esta Ley, sólo podrán rse al objeto para el cual están destinadas, sin que sea lícito cargar pago - o a otra partida que no sea la correspondiente; en consecuencia, queda es - nente prohibida la tranferencia de partidas.

ARTICULO UNDECIMO.- También queda terminantemente prohibido cargar- partidas de gastos de administración el pago de empleados supernumerarios, - caciones y comprensaciones por servicios extraordinarios de empleados, y en o al pago por comisiones, siempre se comprobará el haberlas desempeñado.

ARTICULO DUODECIMO.- Queda de la exclusiva responsabilidad del Tesore

ro Municipal, cualquier cantidad o cantidades que pague estando ag tidas respectivas o en su defecto, sin tener la orden señalada en el sin embargo en el caso de anticipo de sueldos o cualquier otro pago tados por lo dispuesto en el artículo 6o., y el presente, el Tesorero formará al H. Ayuntamiento la improcedencia del acto y si este ratifi terminación, hará el pago sin más trámite, quedando de la Autoridad que nó la responsabilidad respectiva.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- Igualmente queda de la exclusiva y responsabilidad del C. Tesorero Municipal, disponer de los fondos que se por cualquier concepto que corresponda a Ramos Ajenos.

T R A N S I T O R I O.

UNICO.- El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir del mero de Enero de mil novecientos sesenta y cinco y deroga todas las Leyes siciones que se opongan a su cumplimiento.

D A D O en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre rano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintiocho días del mes de mil novecientos sesenta y cuatro.

Dip. Presidente., PROFA.MA. ISABEL HERRERA LARA. - Dip. Prime tario., DR. ALEJANDRO LOPEZ DIAZ.- Dip. Segundo Secretario., MAN GRADILLA MUÑOZ.-

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el te DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, tal, a los treinta y un días del mes de julio de mil novecientos sesenta y

JULIAN GASCON MERCADO. Rúbrica

El Secretario General de Gobierno,

RODOLFO GARCIA DE LOS ANGELES.-

N GASCON MERCADO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo sabed:

Que el H. Congreso local: se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente:

Decreto Número 4648

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XIV Legislatura

DECRETA:

LEY

)E EGRESOS DE LA MUNICIPALIDAD DE *TECUALA, NAYARIT*

ARTICULO PRIMERO.- La Ley de Egresos de la Municipalidad de Tecuala, rit, para atender a sus servicios públicos en el año de 1965, se forma de las as y Ramos que a continuación se expresan:

DAS	RAMOS	CUOTA DIARIA	EN 365 DIAS	TOTAL
	I AYUNTAMIENTO.			
n	Presidente Municipal	$ 30.00	$ 10,950.00	
In	Secretario.	" 25.00	" 9,125.00	
In	Oficial Primero	" 18.75	" 6,843.75	
In	Escribiente Auxiliar del epartamento de Conscriptos.	" 13.00	" 4,745.00	
'ratificación	al C. Regidor Hacienda	" 5.00	" 1,825.00	
'ratificación	a un Síndico Ipal.	" 5.00	" 1,825.00	
¡astos	de representación a cua ro Regidores a $60.00 mensua es cada uno.		" 2,880.00	
n	Conserje para las Oficinas unicipales.	" 14.50	" 5,292.50	
¡astos	de oficio, correo y te ¡grafo, a $300.00 mensuales 'ara comisarios Municipales. e San Felipe Aztatán, Camalo ta y Quimichis, a $15.00 men		" 3,600.00	

PARTIDAS	RAMOS	CUOTA DIARIA	EN 365 DIAS	TOTAL
	suales. cada uno.		$ 540.00	
	II.- Para los Jueces Auxiliares de Milpas Viejas, El filo, Atotonilco, Huachotita, Huajuquilla, Novillero, Pajarito, La Presa, Agua Verde, Río Viejo, Paso-Hondo, El Limón, Las Lumbres, Pozo de Hlguera, El Arrayán, El Chicochi, San Cayetano, Las Anonas, El Tecomate, Los Esteros, Las Arenitas, El Macho,- Palo Blanco, El Roblito y La- Magdalena, a $10.00 mensuales cada uno.		$ 3,000.00	
	12.- Pago de compensaciones y gratificaciones a Empleados Municipales.		" 4,000.00	
	13.- Para atención del reloj Público a $60.00 mensuales.		" 720.00	
	14.- Para ayuda a personas indigentes		" 3,000.00	
	15.- Compra y reparación de muebles de oficina.		" 10,000.00	
	16.- Gastos de Administración.		" 40,000.00	
	17.- Compra de Papelería y Talonarios.		" 10,000.00	$ 118,3
	II HACIENDA MUNICIPAL.			
	18.- Un Tesorero Municipal.	$ 25.00	" 9,125.00	
	19.- Un Contador	" 18,70	" 6,825.50	
	20.- Un Ayudante de Contador y Agente Fiscal.	" 13.00	" 4,745.00	
	21.- Un Auxiliar de la Tesorería.	" 13.00	" 4,745.00	
	22.- Compra de libros, papelería, y talonerios.		" 7,000.00	
	23.- Gastos de Oficio a $30.00 mensual.		" 360.00	" 32,
	III REGISTRO CIVIL.			
	24.- Un Oficial del Registro Civil.	" 14.85	" 5,420.25	
	25.- Un Ayudante de Escribiente.	" 13.00	" 4,745.00	
	26.- Gastos de oficio a $20.00 mensual		" 240.00	
	27.- Compra de papelería y talonarios		" 4,000.00	

IDAS	RAMOS	CUOTA DIARIA	EN 365 DIAS	TOTAL
25%	de lo netamente Municipal			
	cubrir honorarios por servi -			
	extraordinarios.			$ 14,405.25
	IV EDUCACION PUBLICA			
Para lo	Campaña Alfabetizante			
	de Catedráticos de la Escue			
Secundaria	"Amado Nervo", -			
	"Constitución 1857" Cen			
Escolar	de Niñas", Sor Juana			
	de la Cruz, y Leona Vicario			
	de Niñoa "Juan Escutia".		$ 110,000.00	
Reparación	de muebles, festejos			
diversiones	gastos de las Escue			
			" 5,000.00	" 115,000.00
	V FOMENTO DEPORTIVO.			
	fomento del deporte.		" 5,000.00	" 5,000.00
	VI SALUBRIDAD PUBLICA.			
	de medicinas a Empleados			
	cipales, personas indigentes y			
dos.			" 7,000.00	
	ción al Hospital Civil de			
ciudad	$1,300.00 mensuales		" 15,600.00	" 22,600.00
VII	HIGIENE			
	chofer del camión para el -			
		" 16.95	" 6,186.75	
ago	de tres peones a $13.30,			
/a	-	" 39.90	" 14,563.50	
	de colectores de basura		" 2,000.00	
	de gasolina, lubricantes y			
	ones del camión.		" 30,000.00	" 52,750.25
VIII	FESTIVIDADES CIVICAS.			
festejos	que se celebren en el			
			" 5,000.00	" 5,000.00
	IX POLICIA.			
Un	Inspector de Policía.	" 20.00	" 7,300.00	
Un	Escribiente Auxiliar de la			
	de Policía.	" 13.00	" 4,745.00	
os	cabos a $14.00 cada uno.	" 28.00	" 10,220.00	
Veinte	Agentes de Policía a-			
.00	cada uno.	"260.00	" 94,900.00	
	de armas y parque.		" 3,000.00	

PARTIDAS	RAMOS	CUOTA DIARIA	EN 365 DIAS	TOT
44.-	Compostura de armas y fornituras		$ 2,000.00	
45.-	Un chofer para la Patrulla.	$ 16.95	$ 6,186.75	
46.-	Compra de Gasolina, lubricantes y reparación de la Patrulla.		" 30,000.00	$ 158,
	X ALUMBRADO PUBLICO.			
47.-	Para el pago de alumbrado público, Escuelas y Oficinas Municipales.		" 30,000.00	
48.-	Compra de materiales eléctricos		" 7,000.00	" 37,0
	XI JARDINES PUBLICOS.			
49.-	Tres Jardineros a $13.50 c/u	" 40.50	" 14,782.50	
50.-	Un ayudante.	" 13.00	" 4,745.00	" 19,527
	XII CARCEL			
51.-	Un Alcaide.	" 15.00	" 5,475.00	
52.-	Un SubAlcaide.	" 14.00	" 5, 110.00	
53.-	Alimentación de reos a $1.50 diario cada uno.		" 4,500.00	" 15,085
	XIII RASTRO.			
54.-	Un Administrador.	" 13.30	" 4,854.50	
55.-	Un Encargado del aseo	" 13.00	" 4,745.00	" 9,599
	XIV MERCADOS.			
56.-	Un Administrador.	" 13.30	" 4,854.50	
57.-	Un Auxiliar de la Administración.	" 13.00	" 4,745.00	
58.-	Un Velador.	" 13.00	" 4,745.00	
59.-	Un Encargado del Aseo.	" 13.00	" 4,745.00	" 19,089
	XV JUNTA MUNICIPAL DE CONCILIACION.			
60.-	Un Presidente	" 13.30	" 4,854.50	
61.-	Un Secretario	" 13.00	" 4,745.00	" 9,599
	XVI AGUA POTABLE.			
62.-	Un Encargado de la Planta de [illegible]beo.	" 13.30	" 4,854.50	
63.-	Pago de refacciones y atenciones mecánicas.		" 9,000.00	
64.-	Pago de Energía eléctrica y lubricantes.		" 9,000.00	" 22,854
	XVII EMPLEADOS SUBSTITUTOS Y SUPER-NUMERARIOS.			
65.	Pago para los que laboren durante el año.		" 5,000.00	" 5,

TIDAS	RAMOS	CUOTA DIARIA	EN 365 DIAS	TOTAL
	XVIII MEJORAS MATERIALES.			
).-	Para las que se verifiquen en el año.		$250,000.00	$ 250,000.00
	XIX PANTEONES.			
'.-	Un Administrador	$ 13.00	" 4,745.00	
3.-	Para el aseo del Panteón		" 2,000.00	" 6,745.00
	XX DEUDA MUNICIPAL.			
.-	Para el pago de saldos insolutos.		" 80,000.00	" 80,000.00
	XXI ELECCIONES Y CENSOS			
.-	Para actividades electorales y censos que se verifiquen en el año.		" 10,000.00	" 10,000.00
			SUMA T O T A L.....	$1,008.754.50

R E S U M E N:

I	AYUNTAMIENTO	$ 118,346.25
II	HACIENDA MUNICIPAL.	" 32,800.50
III	REGISTRO CIVIL.	" 14,405.25
IV	EDUCACION PUBLICA.	" 115,000.00
V	FOMENTO DEPORTIVO	" 5,000.00
VI	SALUBRIDAD PUBLICA.	" 22,600.00
VII	HIGIENE	" 52,750.25
VIII	FESTIVIDADES CIVICAS.	" 5,000.00
IX	POLICIA	" 158,351.75
X	ALUMBRADO PUBLICO.	" 37,000.00
XI	JARDINES PUBLICOS.	" 19,527.50
XII	CARCEL	" 15,085.00
XIII	RASTRO	" 9,599.50
XIV	MERCADOS	" 19,089.50
XV	JUNTA MUNICIPAL DE CONCILIACION	" 9,599.50
XVI	AGUA POTABLE	" 22,854.50
XVII	EMPLEADOS SUBSTITUTOS Y SUPERNUMERARIOS	" 5,000.00
XVIII	MEJORAS MATERIALES	" 250,000.00
XIX	PANTEONES	" 6,745.00
XX	DEUDA MUNICIPAL	" 80,000.00
XXI	ELECCIONES Y CENSOS	" 10,000.00
	SUMA TOTAL.	$1,008.754.50

UN MILLON OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS, CINTA CENTAVOS).

ARTICULO SEGUNDO.- El pago de las asignaciones contenidas en esta hará con la preferencia que establece el orden siguiente:

I Gastos de Oficio, Correo y Telégrafo.
II Sueldos.
III Renta de locales que ocupan las Escuelas.
IV Las demás Partidas del Presupuesto.

ARTICULO TERCERO.- El pago de gastos de oficio, correo y telégrafo, s hará dentro de los primeros cinco días de cada mes y no es necesaria su c bación bastando para ello el recibo que expida el jefe de la Oficina respectiv por la asignación mensual que corresponsa.

ARTICULO CUARTO.- El pago de sueldos se hará por quincenas vencidas para el primer pago se requiere copia por duplicado del nombramiento, del ac de protesta y del aviso de toma de posesión.

ARTICULO QUINTO.- Cuando el cese de un empleado se verifique el mis día en que tome posesión de su empleo el substituto, el empleado saliente reci rá el sueldo hasta el día de la baja inclusive y el entrante desde el día siguie

ARTICULO SEXTO.- Bajo su más estricta responsabilidad el Tesorero Mun pal se abstendrá de hacer pagos de sueldos por determinadas quincenas o antici pos a cuenta de los mismos, si antes no estuvieren cubiertos los correspondiente todos los Funcionarios y Empleados por la quincena inmediata anterior, con ex ción a los dispuesto por el Artículo 12o. de esta Ley.

ARTICULO SEPTIMO.- Para disfrutar de los sueldos que asigna esta Ley, indispensable prestar el servicio para el cual se obtuvo el nombramiento, quedo do prohibido el desempeño simultáneo de dos o más empleados por los que se d fruten sueldos del Estado y Municipios.

ARTICULO OCTAVO.- Para cualquier otro pago, se necesita acuerdo es cial del H. Ayuntamiento.

ARTICULO NOVENO.- Todo pago que se hiciere, deberá ser debidamen comprobado excepto los gastos a que se refiere el Artículo 3o. de esta Ley.

ARTICULO DECIMO.- Las Asignaciones contenidas en esta Ley, sólo aplicarse al objeto para el cual están destinadas, sin que sea lícito cargar alguno a otra partida que no sea la correspondiente; en consecuencia, quedo e trictamente prohibida la transferencia de partidas.

ARTICULO UNDECIMO.- También queda terminantemente prohibido carga a las partidas de gastos de administración el pago de empleados supernumerari gratificaciones y compensaciones por servicios extraordinarios de empleados, y cuanto al pago por comisiones, siempre se comprobará el haberlas desempe

ARTÍCULO DUODECIMO.- Queda de la exclusiva responsabilidad del Teso ro Municipal cualquier cantidad o cantidades que pague estando agotadas las - rtidas respectivas o en su defecto, sin tener la orden señalada en el Artículo - ., sin embargo en el caso de anticipo de sueldos o cualquier otro pago de los ectados por lo dispuesto en el Artículo 6o., y el presente, El Tesorero Munici l informará al H. Ayuntamiento la improcedencia del acto y si este ratificare- determinación, hará el pago sin más trámite, quedando de la Autoridad que - ordenó la responsabilidad respectiva.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- Igualmente queda de la exclusiva y estric- responsabilidad del C. Tesorero Municipal, disponer de los fondos que se re - uden por cualquier concepto que correspon a Ramos Ajenos.

T R A N S I T O R I O :

UNICO .- El presente decreto surtirá sus efectos legales a partir del día - imero de Enero de mil novecientos sesenta y cinco y deroga todas las Leyes y- sposiciones que se opongan a su cumplimiento.

D A D O En el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y S no de Nayarit, en Tepic, su Capital a los veintitres días del mes de Julio de- il novecientos sesenta y cuatro.

Dip. Presidente., PROFA. MA. ISABEL HERRERA LARA.- Dip. Primer Se rio., DR. ALEJANDRO LOPEZ DIAS.- Dip. Segundo Secretario., MANUEL RADILLA MUÑOZ.

Y en cumplimiento de los dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la nstitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el pre e DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capi al, a los treinta días del mes de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.-

ULIAN GASCON MERCADO.-Rúbrica

El Secretario General de Gobierno,

RODOLFO GARCIA DE LOS ANGELES.-Rúbri

ODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DIRECTOR, LIC. MARTIN ESPINOSA SOTO.

mo Art. se el lo. de 1921. | Tepic, Nay., Miércoles 10 de Marzo de 1965 | Tomo XCVII No. 20

UMARIO

PODER EJECUTIVO
ESTADO DE NAYARIT

TO NUMERO 4688.-Ampliando la Partida n la Ley de Egresos vigente para el Estado Nayarit, contenida en Decreto 4684.

TO NUMERO 4690.-Se reforma y adiciona Decreto número 4683 que contiene la Ley de resos del Estado, para el presente año de 5.

E ERRATAS del Decreto número 4683 que tiene la Ley de Ingresos del Estado, publi- a en el número 52 del Tomo XCVI, el día le diciembre de 1964.

ER EJECUTIVO FEDERAL
DEPARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION

ura en la Oficina de Deslinde del Departa- nto Agrario, del expediente comunal de FRADIA DE SANTISIMO SACRAMENTO IXCATAN, (hoy San Pedro Ixcatán), Mu ipio de Ruiz, de esta Entidad.

ER EJECUTIVO FEDERAL
ECRETARIA DE GOBERNACION

arcial de Funcionarios de las Dependencias Poder Ejecutivo de la Federación cuyos abramientos constan en el registro de la Di- ión General de Gobierno de esta Secretaría.

PODER EJECUTIVO
ESTADO DE NAYARIT

TO NUMERO 4661.-Ley de Ingresos de la nicipalidad de Ahuacatlán, Nayarit, para lo 1965.

TO NUMERO 4671.-Ley de Ingresos de la nicipalidad de La Yesca, Nayarit, para el 1965.

TO NUMERO 4662.-Ley de Egresos de la nicipalidad de Ahuacatlán, Nayarit, para lo 1965.

TO NUMERO 4672.—Ley de Egresos de la nicipalidad de La Yesca, Nayarit, para el 1965.

PODER EJECUTIVO
ESTADO DE NAYARIT

JULIAN GASCON MERCADO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO, SABED:

Que el H. Congreso Local, se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente:

DECRETO NUMERO 4688.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XIV Legislatura

D E C R E T A:

ARTICULO UNICO.-En la Ley de Egresos vigente para el Estado de Nayarit, contenida en Decreto 4684, se amplía la Partida 12, en la siguiente forma:

PARTIDAS	RAMOS	ASIGNACION.

RAMO PRIMERO.

II. SECRETARIA.

12.-Gastos generales e imprevistos, con $ 75,000.00 más.

T R A N S I T O R I O:

UNICO.-El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir de la fecha de

su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los nueve días d e l mes d e febrero de mil novecientos sesenta y cinco.

Dip. Presidente,
J. RAMON LOMELI BELLOSO.-Rúbrica.

Dip. Primer Secretario,
Profra. MA. ISABEL HERRERA LARA.-Rúb.

Dip. Segundo Secr
MANUEL GRADILLA MU

Y en cumplimiento de en la Fracción II del Artí Constitución Política del su debida observancia, pro sente DECRETO en la Poder Ejecutivo de Nayarit, su Capital, a los doce días del brero de mil novecientos s

JULIAN GASCON MERC

El Secretario General de
LIC. RODOLFO GARCIA DE LOS A

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NA

JULIAN GASCON MERCADO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo, sabed:

Que el H. Congreso Local, se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente:

DECRETO NUMERO 4690.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XIV Legislatura

D E C R E T A :

ARTICULO PRIMERO.-Se reforma y adiciona el Decreto número 4683, que contiene la Ley de Ingresos del Estado, para el presente año de 1965, en los términos que se indican en este Decreto.

ARTICULO SEGUNDO.-Se reforma el apartado 1, del Inciso a) de la fracción VIII del Artículo Primero, para quedar como sigue:

1. Expendios de bebidas alcohólicas por botella cerrada para consumo fuera del establecimiento con ventas diarias menores de 7 siete litros.

EXENTOS.

ARTICULO TERCERO.-Se adiciona el apartado 1 Bis del Inciso a) de la fracción VIII del Artículo Primero, para quedar como sigue:

1.-Bis. Expendios de b licas por botella cerrada sumo fuera d e l establ con ventas diarias may siete litros, sobre los ingr suales declarados o esti ministrativamente.

2%

ARTICULO CUARTO.-S las disposiciones que se op sente Decreto.

T R A N S I T O R I O

UNICO.--Este Decreto efectos a partir del día siguiente aparezca publicado en el Peri cial del Estado.

D A D O en el Salón d del H. Congreso del Estado berano de Nayarit, en Tepic, a los doce días del mes de Febr novecientos sesenta y cinco.

Dip. Presidente,
J. RAMON LOMELI BELLOSO.

Dip. Primer Secretario,
Profra. MA. ISABEL HERRERA L

Dip. Segundo Secretario,
MANUEL GRADILLA MUÑOZ

Y en cumplimiento de en la Fracción II del Art Constitución Política del su debida observancia, pr

ECRETO en la Residencia del Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, al, a los trece días del mes de femil novecientos sesenta y cinco.

IAN GASCON MERCADO.-Rúbrica.

Secretario General de Gobierno,
OLFOGARCIA DELOS ANGELES.-Rúb.

DE ERRATAS del Decreto número contiene la Ley de Ingresos del Estado, en el número 52 del Tomo XCVI, el Diciembre de 1964

, renglón 22, dice:

". . 2. 100% sobre las cuotas que causan los conceptos señalados en la fracción VI inciso d), del presente artículo. . "

ECIR:

". . 2. 100% sobre las cuotas que causan los conceptos señalados en la fracción VI inciso b), del presente artículo . . "

, renglón 28, dice:

". . 2. 5% sobre el importe de las cuotas de todos los conceptos que comprende la presente Ley, con excepción de las fracciones I, II, III, IV, VI incisos a) y d), VII, VIII, X, XII y XIV del presente artículo . . . "

ECIR:

". . 2. 5% sobre el importe de las cuotas de todos los conceptos que comprende la presente Ley, con excepción de las fracciones I, II, III, IV, VI incisos a) y b), VII, VIII, X, XII y XIV del presente artículo . . "

. G E

a cooperación de dos para Consucción de Escues.

PODER EJECUTIVO FEDERAL

DEPARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION

AL MARGEN SUPERIOR IZ--- QUIERDO.-Dir. Tierras y Aguas.-AL CENTRO C/ ANEXOS.-AL MARGEN SUPERIOR DERECHO.-171771-.VII-4. Cofradía de Santísimo Sacramento.-Deslindes.-Comunal.-AL CENTRO.-Se instaura el expediente comunal y se remiten 4 ejemplares de acta de elección de representantes.-EXP.-COFRADIA DE SANTISIMO SACRAMENTO DE IXCATAN, NAYARIT.-México, D. F., a 10 de mayo de 1943.-AL C. PRESIDENTE MUNICIPAL.-Cofradía de Santísimo Sacramento de Ixcatán, Nayarit. En vista de las dificultades que viene sosteniendo el poblado de COFRADIA DE SANTISIMO SACRAMENTO DE IXCATAN, de ese Estado, por cuestión de límites, hago del conocimiento de usted a fin de que lo comunique a los demás vecinos, que con esta fecha se instaura en la Oficina de Deslindes, del Departamento Agrario, el expediente comunal respectivo y para poder resolver lo que legalmente proceda, es necesario envíen los títulos o documentos que amparen la propiedad de que se trata.-Además, deben los vecinos de esa Comunidad, elegir sus representantes comunales en asamblea general, uno propietario y otro suplente, para lo cual se remiten 4 ejemplares del acta de elección respectiva, devolviendo un tanto al Departamento de Asuntos Indígenas y otro a esta propia Dependencia, debidamente requisitados.-Atentamente.-SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.----EL SECRETARIO GENERAL.-ING. JULIAN RODRI--GUEZ ADAME.-Rúbrica.-c c.p. EL JEFE DEL DEPTO. DE ASUNTOS INDIGENAS.-Ciudad. (En rel. a su atto. Of. Núm. 105-5001, Exp. 616).-(723.2) 26o53 de 14 nov. ppdo). c.c.p. el Gobernador Constitucional.-Tepic, Nay.-c.c.p. el Delegado del Departamento Agrario.-Tepic, Nay.-c.c.p. el Jefe de la Ofna. de

Estadística del Depto. Agrario.-Edificio.-REM.IJB.SVM.282372 -

El C. Secretario General de Asuntos Agrarios del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, CERTIFICA: que la copia que antecede concuerda fielmente con su original que tuvo a la vista y que forma parte del expediente denominado "Cofradía de Santísimo Sacramento Ixcatán", Municipio de Ruiz, Estado de Nayarit; y se expide para su publicación en el P cial del Gobierno del Esta dad de México, D. F., a los días del mes de enero de mil sesenta y cinco.

ING. LUIS G. ALCERRE

COTEJO:
RTS.RGP.mga.-Rúbricas.

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SECRETARIA DE GOBERNACION

LISTA parcial de Funcionarios de las Dependencias del Poder Ejecutivo de la Federación cuyos nombramientos constan en el registro de la Dirección General de Gobierno de esta Secretaría.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.-Estados Unidos Mexicanos.-México.-Secretaría de Gobernación.

LISTA parcial de Funcionarios de las Dependencias del Poder Ejecutivo de la Federación cuyos nombramientos constan en el registro de la Dirección General de Gobierno de esta Secretaría.

OFICIALES MAYORES
SECRETARIAS:

GOBERNACION: Lic. Carlos Gálvez Betancourt.

RELACIONES EXTERIORES: Lic. José S. Gallástegui.

DEFENSA NACIONAL: Gral. de Brig. D. E. M. Basilio Pérez Ortiz.

MARINA: Lic. Fernando Castro y Castro.

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO: Lic. Mario Cordera Pastor.

PATRIMONIO NACIONAL: Abelardo de la Torre Grajales.

INDUSTRIA Y COMERC Francisco Rodríguez Gómez.

AGRICULTURA Y GAN Lic. Abraham Sánchez de Vel

COMUNICACIONES Y T PORTES: Ing. Ramón Fabela

OBRAS PUBLICAS: Lic. Ríos Elizondo.

RECURSOS HIDRAULIC Guillermo Ibarra.

EDUCACION PUBLICA: P rio Aguilera Dorantes.

SALUBRIDAD Y ASIST Prof. Caritino Maldonado Pérez.

TRABAJO Y PREVISIO CIAL: Lic. Guillermo Hori Rob

PRESIDENCIA: Juan José ne Flor.

DEPARTAMENTOS:

ASUNTOS AGRARIOS NIZACION: Ing. Everardo G Sierra.

TURISMO: Lic. Luis Ma rías.

DISTRITO FEDERAL: I Coudurier Sáyago.

México, D. F., a 2 de marzo d

El Director General de C Lic. RUBEN PEREZ PEÑA.-F

Tomado del "Diario Oficial" de la Fede cha 3 de marzo de 1965, Tomo CCLXIX No.

LIAN GASCON MERCADO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo sabed:

Que el H. Congreso local se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente:

Decreto Número 4671

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XIV Legislatura

DECRETA:

LEY

INGRESOS DE LA MUNICIPALIDAD DE *LA YESCA, NAYARIT*

ARTICULO 1o.- Los Ingresos que corresponden al Municipio de la Yesca, Na para atender a sus servicios públicos en el año de 1965, se dividen en: IM TOS, DERECHOS, DERECHOS DIVERSOS, PRODUCTOS, APROVECHAMIEN- Y PARTICIPACIONES.

CAPITULO PRIMERO
IMPUESTOS.

RTICULO 2o.- Quedan comprendidos entre éstos: COMERCIO, DIVERSIONES ICAS, JUEGOS PERMITIDOS, URBANIZACION Y OTROS IMPUESTOS.

I COMERCIO.

Se causarán en la forma siguiente:

BAÑOS PUBLICOS.					
A) Los que tengan servicios de regadera, ruso, turco, etc., men sual de $5.00 a				$	10.00
B) Los que tengan servicio de tanque o regadera únicamente y los que se establezcan dentro de los cauces de los ríos, men sual de $2.50 a				"	5.00
CASAS DE EMPEÑO:					
A) Por capital hasta de	$	500.00	mensual	"	5.00
B) Por capital hasta de	"	1,000.00	mensual	"	10.00
C) Por capital hasta de	"	3,000.00	mensual	"	30.00
D) Por capital hasta de	"	5,000.00	mensual	"	50.00
E) Por capital mayor de	"	5,000.00	mensual	"	100.00
PRESTAMISTAS:					
A) Por capital hasta de	$	1,000.00	mensual	"	10.00
B) Por capital hasta de	"	3,000.00	mensual	"	30.00
C) Por capital hasta de	"	5,000.00	mensual	"	50.00

D) Por capital hasta de $ 10,000.00 mensual "
E) Por capital hasta de " 20,000.00 mensual
F) Por capitales mayores de $ 20,000.00 mensual al 1%

IV AGENCIAS DE INHUMACION:
Según su categoría mensual de $30.00 a "

V HOTELES, PENSIONES Y CASAS DE ASISTENCIA:
HOTELES.
A) Primera clase, mensual de $20.00 a "
B) Segunda clase, mensual de $15.00 a "
PENSIONES Y CASAS DE ASISTENCIA:
Según su categoría, mensual de $10.00 a "

VI RESTAURANTES, FONDAS Y FIGONES.
RESTAURANTES:
A) Primera clase, mensual de $30.00 a "
B) Segunda clase, mensual de $20.00 a "
FONDAS Y FIGONES.
Según su categoría, mensual de $15.00 a "

VII VENTA DE EFECTOS POR MEDIO DE SORTEOS:
Causarán el 3% sobre el valor de los mismos

VIII COMERCIANTES AMBULANTES:
Según su categoría, de $0.25 diarios a "

II DIVERSIONES PUBLICAS Y JUEGOS PERMITIDOS:
Se causarán en la forma siguientes

I BAILES DE ESPECULACION.
Por cada baile con venta de bebidas embriagantes, de $100.00 a "
Sin venta de bebidas embriagantes de $50.00 a "

II KERMESES:
A) Sin bebidas embriagantes de $5.00 a "
B) Con bebidas embriagantes de $10.00 a "

III ASALTOS DE BOX O LUCHA LIBRE:
10% sobre el boletaje vendido.

IV ENCUENTROS DE FUTBOL, BEISBOL, BASKETBOL Y VOLIBOL.
10% sobre el boletaje vendido.

V CINEMATOGRAFOS, TEATROS, CARPAS DE CIRCO, VARIEDADES Y DEMAS ESPECTACULOS SIMILARES.
8% sobre el boletaje vendido.

VI CORRIDAS DE TOROS, CHARLOTADAS Y JARIPEOS:
10% sobre el boletaje vendido.

VII CARRERAS DE CABALLOS:
Por día de explotación de $15.00 a "

VIII SORTEOS, RIFAS Y CUNDINAS.
El 10% sobre el valor total de los efectos que se sorteen.

IX OTRAS DIVERSIONES NO ESPECIFICADAS:
Por función de $10.00 a "

X BILLARES:
Por cada mesa de carambola o pool, mensual

A) Primera clase	$	25.00
B) Segunda clase	"	15.00
C) En Casinos, Clubes y Centros Sociales o Sociedades cu yo producto sea de utilidad social	"	7.50
LOTERIAS O RIFAS DE OBJETOS:		
Por medio de juegos permitidos dirario de $5.00 a	"	20.00
OTROS JUEGOS NO ESPECIFICADOS:		
Tomando en consideración las utilidades que reporten a quie nes los exploten, diario de $5.00 a	"	100.00

III URBANIZACION.

Se causarán de conformidad con las cuotas siguientes:

CANALES:		
Por cada uno de los que se desagüen en la vía pública y dentro de las zona urbanizada según el lugar no estando empo trados en la pared o que estándolo derramen el agua sobre la banqueta, mensual	"	2.00
OBSTACULOS EN LA VIA PUBLICA:		
De $0.50 a $2.00 por metro cuadrado diarios.		
SUPERFICIES NO PAVIMENTADAS:		
Por éstas o banquetas deterioradas dentro del perímetro que pre viamente señale el H. Ayuntamiento por metro lineal mensual de $0.50 a	"	9.00
SOLARES:		
Los no bardeados dentro de la zona urbanizada por metro - lineal mensual de $0.50 a	"	5.00
EMPEDRADOS:		
Por cada metro cuadrado que construya el H. Ayuntamiento de $2.50 a	"	5.00
CASAS Y PAREDES NO BLANQUEADAS:		
Por éstas y por las que su pintura esté deteriorada dentro - del perímetro que previamente señale el H. Ayuntamiento,- mensual por metro lineal de $0.50 a	"	5.00
ALINEACION DE CONSTRUCCIONES URBANAS.		
En la Cabecera Municipal de $50.00 a	"	100.00
SUPERVISION TECNICA SOBRE DEMOLICION DE FINCAS.		
Por metro cuadrado en cada una de las plantas de $0.50 a	"	0.75
AUTORIZACION PARA CONSTRUCCION DE FINCAS.		
Por metro cuadrado en cada una de las plantas de $1.00 a	"	2.00
Autorización para reparación de fincas de $20.00 a	"	50.00
AUTORIZACION DE FRACCIONAMIENTOS:		
A) Supervisión y aprobación de la desginación de lotes, por cada uno.	"	20.00
B) Construcción de fraccionamientos, por metro cuadrado de la superficie vendible.	"	1.00

IV OTROS IMPUESTOS.

Se causarán en la forma siguiente:

I ESPECIAL:

A) Por cada horno de cal, ladrillo o teja, mensual de $50.00 a $

B) Por expendio de materiales para construcción, mensual de $30.00 a "

C) Por expendio de bebidas embriagantes en lugares foráneos, mensual de $45.00 a "

D) Por expendio de bebidas embriagantes en la Cabecera Municipal, mensual de $75.00 a "

E) Por cada tonelada de sandía producida en el Municipio y que salga del mismo "

F) Por cada tonelada de chile fresco producido en el Municipio y que salga del mismo "

G) Por cada tonelada de chile seco producido en el Municipio y que salga del mismo "

H) Por cada tonelada de jitomate producido en el Municipio y que salga del mismo "

II **REMATES** PUBLICOS:

Por este concepto se pagará un 5% sobre el valor de la adjudicación en aquellos que se verifiquen por procedimiento civil o coactivo.

III IMPUESTOS ADICIONALES:

A) Para el mejoramiento y conservación de los caminos en la Municipalidad, se causará un 5% adicional en todo entero directo que se verifique en la Tesorería Municipal con excepción de los correspondientes a Mercados, Cementerios, Registro Civil, Rastro, Aguas, Multas y Empedrados, La Recaudación que se obtenga por medio del expresado porcentaje adicional, se entregará al Tesorero de la Junta de Mejoramiento Moral, Cívico y Material quien llevará cuenta especial sobre lo que reciba y solamente se podrá disponer de ese fondo por acuerdo del C. Presidente de la citada Junta y para el fin propuesto.

B) Para el sostenimiento del Internado para Alumnas de Enfermería "Dr. José Joaquín Herrera" de Tepic, Nayarit, causará un 5% adicional todo entero directo que se verifique en la Tesorería Municipal con excepción de los Ramos exentos en el inciso anterior, remitiéndose el producto mensual a la Tesorería General del Estado.

C) Para cooperación de las obras materiales, construcción de Escuelas y carreteras que lleve a cabo el Gobierno del Estado, se causará un 15% adicional en todo entero que directamente se verifique en la Tesorería Municipal, con excepción de los Ramos del Inciso (A), re-

dose el producto mensual a la Tesorería General del
lo.

CAPITULO II

DERECHOS .

ARTICULO 3o.- Quedan comprendidos entre éstos: AGUAS, CEMENTERIOS, CADOS Y PLAZAS, RASTRO, REGISTRO CIVIL, ENCIERRO MUNICIPAL Y - /ICIOS ADMINISTRATIVOS.

I AGUAS.

Los usuarios pagarán este servicio como se expresa:

Por cada merced de agua en casas particulares cuyo valor de la finca no exceda de $1,000.00 mensual	$	5.00
Por cada merced de agua en casas particulares cuyo valor catastral de la finca esté comprendido entre $1,000.00 a $4,000.00 mensual	"	6.00
Por cada merced de agua en casas particulares cuyo valor catastral de la finca exceda de $4,000.00 mensual	"	7.00
Por cada merced de agua para los demás locales que presten un servicio común inclusive establecimientos comercia les, baños, hoteles, establos, etc., mensual de $30.00 a	"	350.00
Por cada merced de agua en gasolineras en que exista lavado de coches, de $60.00 a	"	350.00

II CEMENTERIOS.

Estos derechos se causarán como sigue:

Sepulcros por temporalidad de 6 años, para adultos:		
A) Primera clase	"	15.00
B) Segunda clase	"	7.50
C) Tercera clase	"	4.50
Sepulcros por temporalidad de 6 años para párvulos o restos:		
A) Primera clase	"	7.50
B) Segunda clase	"	3.75
C) Tercera clase	"	2.25
Sepulcros a perpetuidad para adultos:		
A) Primera clase	"	30.00
B) Segunda clase	"	15.00
C) Tercera clase	"	9.00
Sepulcros a perpetuidad para párvulos o restos:		
A) Primera clase	"	15.00
B) Segunda clase	"	7.50
C) Tercera clase	"	4.50
Sepulcros de familia a perpetuidad:		
Pagarán los derechos correspondientes en cada caso de inhumación según la clase y además por cada metro cuadrado excedente en las medidas que fija el reglamento, por cada sepulcro.		22.50
Derechos de inhumación en sepulcros de familia a perpetui dad:		

A) Primera clase $
B) Segunda clase "
C) Tercera clase "

VII Exhumación prematura de cadáveres para trasladarse a otros lugares siempre que se sujeten a las prescripciones legales, de $60.00 a "

VIII Traslación de cadáveres fuera de la comprensión Municipal, llenando los requisitos legales, de $60.00 a "

IX Cementerios Foráneos:
Por cada fosa en los pueblos del Municipio, exceptuándose los Cementerios de ranchos y congregaciones "

X La inhumación de cadáveres de pobres de solemnidad, no causarán derechos en la fosa común, considerándose como tal la de cuarta clase..

XI No causarán los derechos señalados en la Fracción III inciso (A) a este Ramo las inhumaciones de cadáveres de Funcionarios y empleados del Estado y Municipios.

XII Igualmente quedan exceptuados del pago de los derechos comprendidos en la Fracción VIII, los casos en que los cadáveres se trasladen después de verificada la autopsia de Ley, cuando así lo determine alguna Autoridad competente, observando las prescripciones legales.

III MERCADOS Y PLAZAS.

Se causarán con las clasificaciones y tarifas siguientes:

I Por renta de piso en los locales exteriores de los Mercados, diario de $2.00 a "

II Por el interior de los Mercados y en las plazas o lugares públicos destinados al comercio:

A) Por expendios de ropa, según la importancia del negocio, diario de $1.00 a "
B) Por expendios de mercería, según la importancia diario de $0.50 a "
C) Por expendios de calzado o huaraches, según la importancia diario de $0.50 a "
D) Por expendio de abarrotes según su categoría, diario de $0.50 a "
E) Por expendios de carne bien sea de bovino, porcino, caprino o lanar, diario de $0.25 a "
F) Por expendios de mariscos diario de $0.50 a "
G) Por expendios de comestibles condimentados sin llegar a la categoría de fonda, diario de $0.25 a "
H) Por expendios de pan, diario de $0.50 a "
I) Por expendios de tortillas según su categoría, diario de $0.30 a "
J) Por expendios de aves o carnes de las mismas diario de $0.25 a "
K) Por expendios de nieve, refrescos, paletas, golosinas, o-

similares, diario de $0.20 a	$	2.00
) Por expendios de loza según su clase, diario dè $0.20 a	"	2.00
1) Por expendios de otros arffculos no especificados diario - de $0.20	"	10.00
4) Por alquiler de los servicios sanitarios en los mercados - que los tengan mensual de $10.00 a	"	100.00
3) Por expendios en casas particulares, zaguanes o acceso - rios, diario de $0.05 a	"	1.00

IV RASTRO.

e causarán en la forma siguiente:

or matanza, derecho de piso e inspección sanitaria en los - gares en donde haya rastro:

) Por cada cabeza de ganado bovino con peso en canal me nor de ochenta kilogramos	"	12.00
) Por cada cabeza de ganado bovino con peso en canal - de ochenta kilogramos en adelante	"	15.00
) Por cada cabeza de ganado porcino cualquiera que sea - su peso	"	6.00
) Por cada cabeza de ganado caprino o lanar	"	3.00

n los lugares en donde no haya rastro:

) Por cada cabeza de ganado bovino	"	12.00
) Por cada cabeza de ganado porcino	"	5.00
) Por cada cabeza de ganado lanar o caprino	"	2.80

or acarreo de carne a los expendios en carros del Municipio:

) Por cada cabeza de ganado bovino	"	2.00
) Por cada cabeza de ganado porcino	"	1.50
) Por cada cabeza de ganado lanar o caprino	"	1.00

so del Rastro:

or cada cabeza de ganado que no se destine al degüello, iario de $1.00 a	"	2.00

V REGISTRO CIVIL.

TRIMONIOS:		
A) Por solicitud de matrimonio	"	10.00
B) Por celebración de matrimonio en la oficina en horas ordi narias	"	20.00
C) Por celebración de matrimonio en la oficina en horas ex - traordinarias de $50.00 a	"	100.00
D) Por celebración de matrimonio fuera de la oficina en horas ordinarias de $25.00 a	"	100.00
E) Por celebración de matrimonio fuera de la oficina en horas extraordinarias de $50.00 a	"	150.00
DIVORCIOS:		
A) Por solicitud de divorcio	"	10.00
B) Por cada acta de divorcio por mutuo consentimiento en horas ordinarias de $200.00 a	"	1,000.00
C) Por cada acta de divorcio por mutuo consentimiento en horas extraordinarias de $300.00 a	"	1,500.00

II RATIFICACION DE FIRMAS:
A) Fuera de la oficina en cualquier hora de $10.00 a $
B) En la oficina en horas extraordinarias de $10.00 a "

IV NACIMIENTOS:
A) Por actas de nacimiento o reconocimiento en la oficina en horas extraordinarias de $5.00 a "
B) Por actas de nacimiento o reconocimiento fuera de la oficina en horas ordinarias de $10.00 a "
C) Por actas de nacimiento o reconocimiento fuera de la oficina en horas extraordinarias de $20.00 a "

V PAPEL SELLADO:
A) Por cada hoja de papel sellado para solicitud de matrimonio "
B) Por cada hoja de papel sellado para copia de acta "

VI Con excepción de los actos a que se refiere el Inciso (B) - de la Fracción I, los demás que se efectúen en horas ordinarias y dentro de la oficina no causarán derechos, así como las solicitudes y celebraciones de matrimonio de personas de notoria insolvencia previo acuerdo del H. Ayuntamiento.

VII Los actos extraordinarios del Registro Civil por ningún concepto son condonables y los Oficiales percibirán de los ingresos respectivos el 25% como compensación a sus servicios

VI ENCIERRO MUNICIPAL.

Se causarán en la forma siguiente:

I ANIMALES VAGOS:
A) Por cada cabeza de ganado, vacuno, caballar, mular o asnal de $10.00 a "
B) Por cada cabeza de ganado porcino, lanar o caprino de - $5.00 a "
C) Por manutención de los mismos, diario de $3.00 a "

VII SERVICIOS ADMINISTRATIVOS.

I POLICIA:
Por vigilancia de Policía en horas ordinarias y extraordinarias:
A) En billares y cantinas, mensual de $50.00 a "
B) En restaurantes con venta de bebidas embriagantes, depósito de vinos y licores que expendan al mayoreo y medio mayoreo, mensual de $30.00 a "
C) En casas de asignación y prostíbulos, mensual de $60.00 a "
D) En cervecerías, establecimientos mercantiles o industriales- unicamente cuando lo soliciten los interesados, cuya cuota será fijada previo convenido que celebren con el H. Ayuntamiento.

CAPITULO III
DERECHOS DIVERSOS.

ARTICULO 4o.- Quedan comprendidos entre éstos: AUTORIZACIONES, CERTIFICACION Y LEGALIZACION, REGISTRO SOBRE EL COMERCIO Y LA

JSTRIA, TOLERANCIA Y ANUNCIOS.

I AUTORIZACIONES.

Se causarán en la forma siguiente:

Libretas, placas para cargadores y boleros, etc., de $1.00 a $ 5.00

II CERTIFICACION Y LEGALIZACION.

Se causarán en la forma que se expresa:

A) Por cada legalización de firma como máximo de dos de- $3.00 a " 10.00

B) Por cada firma excedente " 1.00

NO CAUSAN DERECHOS:

A) Las certificaciones que se expidan por Autoridades Municipales para acreditar la clausura de algún establecimiento.

B) Las que se expidan para acreditar servicios de empleados- públicos.

C) Los certificados de depósitos o fianzas para el aseguramiento de impuestos o multas.

D) Los que se expidan con objeto de acreditar la solvencia de fiadores o empleados fiscales del Estado o Municipios.

E) Los que se expidan a solicitud de reos por causas criminales.

F) Los certificados del Registro Civil que se expidan a pobres de notoria insolvencia causando únicamente el importe del papel.

G) Los que soliciten los Comisariados Ejidales y Organizaciones Obreras en beneficio de sus intereses, causando únicamente el importe del papel.

REGISTRO SOBRE EL COMERCIO Y LA INDUSTRIA.

Se causarán en la forma que se expresa:

Licencias para agencias o Depósitos de refrescos embotellados anual de $100.00 a " 500.00

Licencias para expendios de refrescos embotellados, anual de $60.00 a " 300.00

Licencias para depósitos de vinos y licores, anual de $75.00 a " 300.00

Licencias para expendios de bebidas embriagantes, anual de $100.00 a " 500.00

Licencias para expendios de alcohol, en farmacias y boticas, anual de $50.00 a " 100.00

Licencias para casas de asignación y prostíbulos anual de - $200.00 a " 700.00

Licencias para fábricas de vinos y licores, anual de $200.00 a " 500.00

Licencias para fábrica de aguas gaseosas y minerales, anual de $50.00 a " 100.00

Licencias para fábricas de jabón, aceites y derivados, anual de $50.00 a " 600.00

Licencias para depósitos de materiales de construcción anual de $20.00 a " 00.00

Licencias para fabricas de mosaicos y azulejos, anual de - $50.00 a 100.00

II Licencias para toda clase de juegos permitidos, anual de $10.00 a $

XIII Licencias para billares y boliches, anual de $20.00 a "

XIV Licencias para casas de empeño anual de $10.00 a "

XV Licencias para casas de comisiones, anual de $10.00 a "

XVI Licencias para hoteles anual de $40.00 a "

XVII Licencias para casas de asistencia, anual de $10.00 a "

XVIII Licencias para mesones, anual $10.00 a "

XIX Licencias para restaurantes, fondas y figones, anual de $20.00 a "

XX Licencias para farmacias y boticas, anual de $50.00 a "

XXI Licencias para giros mercantiles e industriales no especificados anteriormente, anual de $30.00 a "

XXII Licencias para agencias de inhumación, de $100.00 a "

XXIII Otras licencias que no estén catalogadas entre las enumeradas, anual de $15.00 a "

XXIV El refrendo anual de licencias causará nueva cuota.

OTRAS LICENCIAS.

A) Por explotación de aparatos electro-mecánicos musicales, electrolas, victrolas y similares en establecimientos públicos, diario de $1.00 a "

B) Por explotación de aparatos electro-mecánicos, musicales destinados a propaganda comercial fijos o ambulantes diario de $10.00 a "

C) Por explotación de aparatos electro-mecánicos, electrolas, victrolas y similares en bailes públicos, en que se cobre la entrada o guardarropa; diario de $5.00 a "

IV TOLERANCIA.

A) Casas de asignación y prostíbulos mensual de $60.00 a "

B) Libretas de sanidad por vise semanal "

V. ANUNCIOS.

A) Por derechos para exponer en tableros o cuadrados especiales para fijación de anuncios por metro cuadrado, anual de $2.50 a "

B) Por derechos de pintar sobre muros, tapiales o tableros de caulquier modo visibles desde la vía pública, por cada metro cuadrado, anual de $2.50 a "

C) Por derechos de exponer carteles, inscripciones metálicas cuya superficie no sea mayor de 25 x 40 centímetros de cualquier manera visible desde la vía pública, anual de $2.50 a "

D) Por derechos y servicios de tableros para fijación de anuncios a empresas de diversiones de carácter permanente tomando en cuenta la cantidad de anuncios y la duración de su fijación de $2.50 a "

NO PAGARAN DERECHOS.

A) Los avisos y manifiestos en materia electoral durante el período de elecciones, provenientes de Gobierno Federal, del Estado y - Municipios.
B) Los avisos y manifiestos de las Autoridades Públicas.
C) Los avisos religiosos, fijados en las puertas de los templos.
D) Los avisos fijados o expuestos en cualquier parte de los edificios cuando se refiere a la venta o alquiler de los mismos.
E) Los avisos y manifiestos de organizaciones registradas
F) Los anuncios de eventos deportivos.

CAPITULO CUARTO.
PRODUCTOS.

ARTICULO 5o.- Quedan comprendidos entre éstos: ARRENDAMIENTO DE - CAS, ARRENDAMIENTO DE TIERRAS Y SOLARES, ARRENDAMIENTOS DIVER S, EXPLOTACION DE BIENES DEL MUNICIPIO, ENAJENACIONES, EXTRAC ON DE ARENA, TIERRA Y PIEDRA Y TIERRAS Y SOLARES A CENSO.

I ARRENDAMIENTO DE FINCAS.

Se causarán en la forma siguiente:
Sobre el valor real de cada finca el 6% anual que se cubrirá por mensualidades proporcionales.

II ARRENDAMIENTO DE TIERRAS Y SOLARES.

A) TIERRAS:
El producto de éstas se destinará por medio de contratos que previamente celebren los usufructuarios con el H Ayuntamiento, debiendo tener presente para la fijación de la cuota la calidad de las mismas.

B) SOLARES:

Los que se encuentren dentro del perímetro previamente marcado por el H. Ayuntamiento, por metro cuadrado, anual	$	0.15
Los que se encuentren fuera de diche perímetro pero dentro del alumbrado público, por metro cuadrado, anual	"	0.10
Los que se encuentren fuera del alumbrado público, por metro- cuadrado, anual	"	0.05
Los ubicados en los pueblos de la Municipalidad, por metro - cuadrado anual	"	0.04

III ARRENDAMIENTOS DIVERSOS

Estos ingresos se obtendrán de acuerdo con las cuotas que asigne el H. Ayuntamiento o de los contratos que celebre.

IV EXPLOTACION DE BIENES DEL MUNICIPIO.

Los que pongan en explotación cuyos ingresos se obtendrán de - acuerdo con las cuotas fijadas por el H. Ayuntamiento o los - contratos que celebre.

V ENAJENACIONES.

Los ingresos que por este concepto se obtengan , sujetando el - procedimiento a las formalidades legales.

VI EXTRACCION DE ARENA, PIEDRA Y TIERRA.

Por metro cúbico de $0.50 a $

VII TIERRAS Y SOLARES A CENSO.

Los solares adjudicados y los que se adjudiquen sobre el valor capital asignado, anual 6%.

CAPITULO QUINTO.
APROVECHAMIENTOS.

ARTICULO 6o.- Quedan comprendidos entre éstos los provenientes de:

I Herencias y donativos en favor del Municipio
II Indemnizaciones
III Mostrencos o animales dañinos
IV Multas
V Recargos
VI Rezagos.

Los ingresos señalados en la Fracción III, se constituirán con las can en que se hayan rematado los bienes muebles, los rezagos no son provenie Impuestos, Derechos, Productos, etc., etc., cuyos ingresos correspor Ejercicios Fiscales anteriores.

CAPITULO SEXTO
PARTICIPACIONES.

ARTICULO 7o.- Quedan comprendidas entre éstas: FEDERALES Y DE E DO.

Se obtendrán sobre los Ramos que se expresan, conforme a las Leyes tivas.

I FEDERALES.

Sobre la explotación forestal, producción minera, consumo de gasoli ducción de energía eléctrica, consumo de cerveza, consumo de cerillos y y las demás que señalen las Leyes respectivas.

II DEL ESTADO.

Los que fija la Ley de Egresos del Estado

CAPITULO SEPTIMO
INGRESOS AJENOS A LA PRESENTE LEY.

ARTICULO 8o.- Quedan comprendidos entre éstos: DEPOSITOS, GAS COBRANZA, HONORARIOS DE AGENTES FISCALES, REINTEGROS Y C BUCIONES AL ESTADO.

T R A N S I T O R I O :

UNICO .- El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir d primero de enero de mil novecientos sesenta y cinco y deroga todas las l disposiciones que se opongan a su cumplimiento.

D A D O En el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libr rano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los diecinueve días del mes d de mil novecientos sesenta y cuatro.

Dip. Presidente., ELIAS LOPEZ ARELLANO.- Dip. Primer Secretario., DR. EJANDRO LOPEZ DIAZ.- Dip. Segundo Secretario., MANUEL GRADILLA MU OZ.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la - nstitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presen DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayrit, en Tepic, su Capi- a los veinticinco días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.

LIAN GASCON MERCADO.-Rúbrica

El Secretario General de Gobierno,
RODOLFO GARCIA DE LOS ANGELES.-Rúbrica

**GASCON MERCADO, Goberna-
Constitucional del Estado Libre y
erano de Nayarit, a los habitantes
l mismo sabed:**

el H. Congreso local se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente:

Decreto Número 4661

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XIV Legislatura •

DECRETA:

LEY

GRESOS DE LA MUNICIPALIDAD DE *UACATLAN, NAYARIT*

ULO lo., Los Ingresos que corresponden al Municipio de Ahuacatlan, atender a sus servicios públicos, en el año de 1965, se dividen en: S, DERECHOS, DERE- IOS DIVERSOS, PRODUCTOS , APROVECHA -- Y PARTICIPACIONES.

CAPITULO PRIMERO
IMPUESTOS.

ULO 2o.- Quedan comprendidos entre éstos: COMERCIO , DIVERSIO- CAS, JUEGOS PERMITIDOS, URBANIZACION Y OTROS IMPUESTOS.

I COMERCIO.

rán en la forma siguiente

S PUBLICOS:

que tengan servicio de regadera, ruso, turco, etc., men
l de $10.00 a $ 50.00

que tengan servicio de tanque o regadera únicamente -
los que establezcan dentro de los cauces del los rios, men
l de $5.00 a " 10.00

S DE EMPEÑO:

capital hasta de $ 500.00 mensual " 5.00
capital hasta de " 1,000.00 mensual " 10.00
capital hasta de " 3,000.00 mensual " 30.00
or capital hasta de " 5,000.00 mensual " 50.00
capital mayor de " 5,000.00 mensual 100.00

AMISTAS:

capital hasta de $ 1,000.00 mensual " 10.00
capital hasta de " 3,000.00 mensual " 30.00
capital hasta de " 5,000.00 mensual " 50.00
capital hasta de " 10,000.00 mensual " 100.00
tal hasta de " 20,000.00 mensual " 200.00
mayores de 20,000.00 mensual al 1%

IV AGENCIAS DE INHUMACION.
Según su categoría, mensual de $30.00 a $

V Hoteles, Pensiones y Casas de Asistencia:
HOTELES.
A) Primera clase, mensual de $50.00 a "
B) Segunda clase, mensual de $30.00 a "
PENSIONES Y CASAS DE ASISTENCIA:
Según su categoría, mensual de $25.00 a "

VI RESTAURANTES, FONDAS Y FIGONES:
RESTAURANTES:
A) Primera Clase, mensual de $30.00 a "
B) Segunda clase, mensual de $20.00 a "
FONDAS Y FIGONES:
Según su categoría, mensual de $15.00 a "

VII VENTA DE EFECTOS POR MEDIO DE SORTEOS:
Causarán el 3% sobre el valor de los mismos.

VIII COMERCIANTES AMBULANTES:
Según su categoría, de $0.50 a "

II DIVERSIONES PUBLICAS Y JUEGOS PERMITIDOS
Se causarán en la forma siguiente:

I BAILES DE ESPECULACION:
Por cada baile con venta de bebidas embriagantes de $100.00 a "
Sin venta de bebidas embriagantes de $50.00 a "

II KERMESES:
A) Sin bebidas embriagantes de $10.00 a "
B) Con bebidas embriagantes de $30.00 a "

III ASALTOS DE BOX Y LUCHA LIBRE.
10% sobre el boletaje vendido.

IV ENCUENTROS DE FUTBOL, BEISBOL, BASKETBOL, Y VOLIVOL:
10% sobre el boletaje vendido

V CINEMATOGRAFOS, TEATROS, CARPAS, DE CIRCO Y VARIE - DADES Y DEMAS ESPECTACULOS SIMILARES:
8% sobre el boletaje vendido.

VI CORRIDAS DE TOROS, CHARLOTADAS Y JARIPEOS:
10% Sobre el boletaje vendido.

VII CARRERAS DE CABALLOS:
Por día de explotación de $40.00 a "

VIII SORTEOS, RIFAS Y CUNDINAS:
El 10% sobre el valor total de los efectos que se sorteen

IX OTRAS DIVERSIONES NO ESPECIFICADAS:
Por función de $10.00 a "

X BILLARES:
Por cada mesa de carambola o pool, mensual.
A) Primera clase "
B) Segunda clase "
C) En Casinos, Clubes y Centros Sociales o Sociedades cuyo producto sea de utilidad social "

ES:		
mesa de boliche de $5.00 a	$	15.00
IAS O RIFAS DE OBJETOS:		
medio de juegos permitidos, diario de $5.00 a	"	20.00
JUEGOS NO ESPECIFICADOS:		
en consideración las utilidades que reporten a quie		
los exploten, diario de $5.00 a	"	100.00
III URBANIZACION		
usarán de conformidad con las cuotas siguientes:		
LES:		
cada uno de los que se desagüen en la vía pública y		
de la zona urbanizada, según el lugar no estando		
dos en la pared o que esfándolo derramen el agua-		
la banqueta, mensual	"	2.00
CULOS EN LA VIA PUBLICA:		
.50 a $2.00 por metro cuadrado diarios		
ICIES NO PAVIMENTADAS:		
o banquetas deterioradas dentro del perímetro que		
ente señale el H. Ayuntamiento por metro lineal, -		
de $0.50 a	"	5.00
bardeados dentro de la zona urbanizada por metro -		
mensual de $0.50 a	"	5.00
OS:		
metro cuadrado que construya el H. Ayuntamiento		
50 a	"	5.00
Y PAREDES NO BLANQUEADAS:		
y por las que su pintura esté deteriorada dentro del		
que previamente señale el H. Ayuntamiento, mensual		
lineal de $0.50 a	"	5.00
CION DE CONSTRUCCIONES URBANAS.		
Cabecera Municipal de $50.00 a	"	100.00
ISON TECNICA SOBRE DEMOLICION DE FINCAS.		
cuadrado en cada una de las plantas de $0.50 a	"	0.75
ZACION PARA CONSTRUCCION DE FINCAS.		
cuadrado en cada una de las plantas de $1.00	"	2.00
ción para reparación de fincas de $20.00 a	"	50.00
ACION DE FRACCIONAMIENTOS:		
isión y aprobación de la designación de lotes		
cada uno.	"	20.00
cción de fraccionamiento, por metro cuadrado		
la superficie vendible.	"	1.00
V OTROS IMPUESTOS.		
n en la forma siguiente:		
da horno de cal, ladrillo, o teja, mensual de $50.00	"	100.00

B) Por expendio de materiales para construcción, mensual de $30.00 a $

C) Por expendio de bebidas embriagantes en lugares foráneos mensual de $45.00 a "

D) Por expendio de bebidas embriagantes en la Cabecera Municipal, mensual de $75.00 a "

E) Por cada tonelada de sandía producida en el Municipio y que salga del mismo "

F) Por cada tonelada de chile fresco producido en el Municipio y que salga del mismo "

G) Por cada tonelada de chile seco producido en el Municipio y que salga del mismo "

H) Por cada tonelada de jitomate producido en el Municipio y que salga del mismo "

II REMATES PUBLICOS:

Por este concepto se pagará un 5% sobre el valor de la adjudicación en aquellos que se verifiquen por procedimiento civil o coactivo.

III IMPUESTOS ADICIONALES:

A) Para el mejoramiento y conservación de los caminos en la Municipalidad, se causará un 5% adicional en todo entero directo que se verifique en la Tesorería Municipal con excepción de los correspondientes a Mercados, Cementerios, Registro Civil, Rastro, Aguas, Multas y Empedrados. La Recaudación que se obtenga por medio del expresado porcentaje adicional, se entregará al Tesorero de la Junta de Mejoramiento Moral, Cívico y Material, quien llevará cuenta especial sobre lo que reciba y solamente podrá disponer de ese fondo por acuerdo del C. Presidente de la citaja junta y para el fin propuesto.

B) Para el sostenimiento del Internado para Alumnas de Enfermería "Dr. José Joaquín Herrera" de Tepic, Nayarit, causará un 5% adicional todo entero directo que se verifique en la Tesorería Municipal con excepción de los Ramos exentos en el inciso anterior, remitiéndose el producto mensual a la Tesorería General del Estado.

C) Para cooperación de las obras materiales, construcción de Escuelas y carreteras que lleve a cabo el Gobierno del Estado, se causará un 15% adicional en todo entero que directamente se verifique en la Tesorería Municipal, con excepción de los Ramos del inciso (A) remitiéndose el producto mensual a la Tesorería General del Estado.

D) Se cobrará un 5% adicional sobre todo entero directo que se verifique en la Tesorería Municipal con excepción de los Ramos citados en el inciso (A), impuestos que estarán destinados exclusivamente para el sostenimiento de las Escuelas Secundarias en el Municipio.

CAPITULO II

DERECHOS.

ICULO 3o.- Quedan comprendidos entre éstos: AGUAS, CEMENTERIOS, OS Y PLAZAS, RASTRO, REGISTRO CIVIL, ENCIERRO MUNICIPAL Y OS ADMINISTRATIVOS.

I AGUAS.

usuarios pagarán este servicio como se expresa:

ada merced de agua en casas particulares cuyo valor catas de la finca no exceda de $1,000.00 mensual	$	7.50
cada merced de agua en casas particulares cuyo valor catas de la finca esté comprendida entre $1,000.00 a $4,000.00, sual	"	8.50
cada merced de agua en casas particulares cuyo valor catas de la finca exceda de $4,000.00 mensual	"	10.00
cada merced de agua para los demás locales que presten un cio común inclusive establecimientos comerciales, baños, ho , establos, etc., mensual de $30.00 a	"	350.00
cada merced de agua en gasolineras en que exista lavado de es, de $60.00 a	"	350.00

II CEMENTERIOS

os derechos se causarán como sigue:

ulcros por temporalidad de 6 años, para adultos:		
Primera clase	"	37.50
Segunda clase	"	22.50
Tercera clase	"	7.50
ulcros por temporalidad de 6 años para párvulos o restos:		
Primera clase	"	18.75
Segunda clase	"	11.25
Tercera clase	"	3.75
ulcros a perpetuidad para adultos:		
Primera clase	"	75.00
Segunda clase	"	45.00
Tercera clase	"	15.00
ulcros a perpetuidad para párvulos o restos:		
Primera clase	"	7.50
Segunda clase	"	22.50
Tercera clase	"	7.50
ulcros de familia a perpetuidad:		
arán los derechos correspondientes en cada caso de inhumación ún la clase y además por cada metro cuadrado excedente en las idas que fija el reglamento, por cada sepulcro	"	37.50
rechos de inhumación en sepulcros de familia a perpetuidad:		
Primera clase	"	37.50
Segunda clase	"	22.50
Tercera clase	"	7.50
humación prematura de cadávers para trasladarse a otros lugares npre que se sujeten a las prescripciones legales, de $75.00 a	"	225.00

VIII Traslación de cadáveres fuera de la comprensión Municipal, llenando los requisitos legales, de $75.00 a $

IX Cementerios Foráneos:
Por cada fosa en los pueblos del Municipio, exceptuándose los Cementerios de ranchos y congregaciones. "

X La inhumación de cadáveres de pobres de solemnidad, no causarán derechos en la fosa común, considerandose como tal la de cuarta clase.

XI No causarán los derechos señalados en la Fracción III inciso (A)- de este Ramo las inhumaciones de cadáveres de Funcionarios y - Empleados del Estado y Municipios.

XII Igualmente quedan exceptuados del pago de los derechos comprendidos en la Fracción VIII, los casos en que los cadáveres se trasladen después de verificada la autopsia de Ley, cuando así lo determine alguna Autoridad competente, observando las prescripciones legales.

III MERCADOS Y PLAZAS.

Se causarán con las clasificaciones y tarifas siguientes:

I Por renta de piso en los locales exteriores de los Mercados, diario de $2.00 a "

II Por el interior de los Mercados y en la Plazas o lugares públicos destinados al comercio:

A) Por expendios de ropa, según la importancia del negocio, diario de $1.00 a "

B) Por expendios de mercería, según la importancia, diario de - $0.50 a "

C) Por expendios de calzado o huaraches, según la importancia, - diario de $0.50 a "

D) Por expendio de abarrotes según la categoría, diario de -- $0.50 a "

E) Por expendios de carne bien sea de bovino, porcino, caprino o lanar, diario de $0.25 a "

F) Por expendios de mariscos, diario de $0.50 a "

G) Por expendios de comestibles condimentados sin llegar a la categoría de fonda, diario de $0.25 a "

H) Por expendios de pan, diario de $0.50 a "

I) Por expendios de tortilla según su categoría, diario de $0.30 "

J) Por expendios de aves o carnes de las mismas, diario de -- $25.00 a "

K) Por expendios de nieve, refrescos, paleta, golosinas o similares, diario de $0.20 a "

L) Por expendios de loza según su categoría, diario de $0.20 a "

M) Por expendios de otros artículos no especificados, diario de $0.20 "

N) Por alquiler de los servicios sanitarios en los mercados que los tengan, mensual de $10.00 a "

l) expendios en casas particulares, zaguanes o accesorios, diario de $0.05 a $ 1.0
) Por expendios de frutas y legumbres y demás comestibles en puestos móviles o Islas Centrales, diario de $0.50 a " 2.0

IV RASTRO

s causarán en la forma siguiente:
or matanza, derecho de piso e inspección sanitaria en los lu ares en donde haya rastro:
)Por cada cabeza de ganado bovino con peso en canal menor de ochenta kilogramos " 12.0
)Por cada cabeza de ganado bovino con peso en canal mayor de ochenta kilogramos " 15.0
)Por cada cabeza de ganado porcino cualquiera que sea su peso " 6.0
)Por cada cabeza de ganado caprino o lanar " 3.0
n los lugares en donde no haya rastro:
) Por cada cabeza de ganado bovino " 12,0
) Por cada cabeza de ganado porcino " 5.0
) Por cada cabeza de ganado lanar o caprino " 2.0
or acarreo de carne a los expendios en carros del Municipio.
) Por cada cabeza de ganado bovino " 2.0
) por cada cabeza de ganado porcino " 1.5
) Por cada cabeza de ganado lanar o caprino " 1.0
so del Rastro:
or cada cabeza de ganado que no se destine al degüello, diario e $1.00 a " 2.0

V REGISTRO CIVIL.

ATRIMONIOS:
) Por solicitud de matrimonio " 10.0
) Por celebración de matrimonio en la oficina en horas ordinarias " 15.0
) Por celebración de matrimonio en la Oficina en horas extraor dinarias de $25.00 a " 75.0
) Por celebración de matrimonio fuera de la Oficina en horas - ordinarias de $25.00 a " 100.0
) Por celebración de matrimonio fuera de la Oficina en horas - extraordinarias de $50.00 a " 150.0

IVORCIOS:
) Por solicitud de divorcio: 10.0
) Por cada acta de divorcio por mutuo consentimiento en horas ordinarias de $200.00 a "1,000. 0
Por cada acta de divorcio por mutuo consentimiento en horas extraordinarias de $300.00 a "1,500.0

ATIFICACION DE FIRMAS:
) Fuera de la oficina en cualquier hora de $10.00 a " 50.0
En la oficina en horas extraordinarias de $10.00 a " 25.0

ACIMIENTOS:
) Por actas de nacimiento o reconocimiento en la oficina en ho extraordinarias de $5.00 a " 15.0

B) Por actas de [illegible] reconocimiento fuera de la oficina [illegible] de $10.00 a $ 30

C) [illegible] reconocimiento fuera de la oficina [illegible] de $20.00 a " 50

V [illegible]

A) [illegible] papel sellado para solicitud de matrimo " 5.[illegible]

B) [illegible] papel sellado para copia de acta " 5.[illegible]

VI [illegible] a que se refiere, el Inciso (B) de la [illegible] que se efectúen en horas ordina- [illegible] no causaran derechos, asó como - las solicitudes [illegible] de matrimonio de personas de - notoria insolvencia, previo acuerdo del H. Ayuntamiento.

VII Los [illegible] extraordinarios del Registro Civil por ningún concep to son [illegible] y los Oficiales percibirán de los ingresos- respectivos el 25% como compensación a sus servicios.

VI ENCIERRO MUNICIPAL

Se causarán en la forma siguiente:

I ANIMALES VAGOS:

A) Por cada cabeza de ganado vacuno, caballar, mular o asnal de $10.00 a " 20

B) Por cabeza de ganado porcino, lanar o caprino de $5.00 a " 10

C) Por manutención de los mismos, diario de $3.00 a " 6.

VII SERVICIOS ADMINISTRATIVOS:

POLICIA:

Por vigilancia de policía en horas ordinarias y extraordinarias:

A) En billares y cantinas, mensual de $50.00 a "

B) En restaurantes con venta de bebidas embriagantes, depósi to de vinos y licores que expendan al mayoreo y medio - mayoreo, mensual de $30.00 a "

C) En casas de asignación y prostíbulos, mensual de $60.00 a "

D) En cervecerías, establecimientos mercantiles o industriales únicamente cuando lo soliciten los interesados, cuya cuota será fijada previo convenio que celebren con el H. Ayunta miento.

CAPITULO III

DERECHOS DIVERSOS.

ARTICULO 4o.- Quedan comprendidos entre éstos: AUTORIZACIONES, C ICACION Y LEGALIZACION, REGISTRO SOBRE EL COMERCIO Y LA IND IA, TOLERANCIA Y ANUNCIOS.

I AUTORIZACIONES

Se causarán en la forma que se expresa:

A) Libretas placas para cargadores y boleros, etc. de $1.00 a " 5

II CERTIFICACION Y LEGALIZACION

Se causarán en la forma que se expresa:

A) Por cada legalización de firma como máximo de dos, de $3.00 a "

B) Por cada firma excedente "

NO CAUSAN DERECHOS.

Las Certificaciones que se expidan por Autoridades Municipales para acreditar la clausura de algún establecimiento.
Las que se expidan para acreditar servicios de empleados públicos.
Los certificados de depósitos o fianzas para el aseguramiento de impuestos o multas.
Las que se expidan con objeto de acreditar la solvencia de fiadores o empleados fiscales del Estado o Municipios.
Las que se expidan a solicitud de reos por causas criminales
Los certificados del Registro Civil que se expidan a pobres de notoria insolvencia causando únicamente el importe del papel.
Las que soliciten los Comisariados Ejidales u Organizaciones Obreras en beneficio de sus intereses, causando únicamente el importe del papel.

III REGISTRO SOBRE EL COMERCIO Y LA INDUSTRIA.

causarán en la forma que se expresa.

cencias para Agencias o Depósitos de refrescos embotellados nual de $100.00 a	$	500.00
cencias para expendios de refrescos embotellados, anual de 50.00 a	"	300.00
cencias para depósitos de vinos y licores, anual de $75.00	"	300.00
cencias para expendios de alcohol en farmacias y boticas - nual de $50.00 a	"	100.00
cencias para casas de asignación y prostíbulos, anual de - .00 a	"	700.00
cencias para expendios de bebidas embriagantes, anual de - 00.00 a	"	500.00
cencias para fábricas de vinos y licores, anual de $200.00 a	"	500.00
cencias para fábricas de aguas gaseosas y minerales, anual e $50.00 a	"	100.00
ncias para fábricas de jabón, aceites y derivados, anual de 0.00 a	"	600.00
icencias para depósitos de materiales de construcción, anual e $20.00 a	"	100.00
icencias para fábricas de mosaicos y azulejos, anual de -- 50.00 a	"	100.00
icencias para toda clase de juegos permitidos, anual de -- 10.00 a	"	100.00
icencias para billares y boliches, anual de $20.00 a	"	100.00
icencias para casas de empeño anual de $10.00 a	"	100.00
icencias para casas de comisiones anual de $10.00 a	"	100.00
s para hoteles anual de $40.00 a	"	150.00
s para casas de asistencia, anual de $10.00 a	"	50.00
para mesones anual de $10.00 a	"	50.00
ra restaurantes, fondas y figones anual de $20.00 a	"	100.00

X Licencias para farmacias y boticas, anual de $50.00 a $
XI Licencias para giros mercantiles e industriales no especificados anteriormente, anual de $30.00 a "
II Licencias para agencias de inhumación de $100.00 a "
II Otras licencias que no estén catalogadas entre las enumeradas anual de $15.00 a "
V Licencias para molino de caña por cada tren de elaboración anual de "
V Licencias para granjas avícolas, anual de $200.00 a "
VI El refrendo anual de licencias causará nueva cuota

OTRAS LICENCIAS.

A) Por explotación de aparatos electro mecánicos, musicales, - electrolas, victrolas y similares en establecimientos públicos diario de $1.00 a "
B) Por explotación de aparatos electro mecánicos, musicales - destinados a propaganda comercial fijos o ambulantes, diario de $10.00 a "
C) Por explotación de aparatos electro mecánicos, electrolas, victrolas y similares en bailes públicos, en que se cobre la entrada y guardarropa, diario de $5.00 a "

IV TOLERANCIA.

A) En casas de asignación y prostíbulos, mensual de $60.00 a "
B) Libretas de sanidad, por visa semanal "

V ANUNCIOS.

A) Por derechos de exponer en tableros o cuadrados especiales para fijación de anuncios por metro cuadrado, anual - de $2.50 a "
B) Por derechos de pintar sobre muros, tapiales o tableros de cualquier modo, visibles desde la vía pública, por cada metro cuadrado, anual de $2.50 a "
C) Por derechos de exponer carteles, inscripciones metálicas, cuya superficie no sea mayor de 25 x40 centímetros de cualquier manera visible desde la vía pública, anual de $2.50 a "
D) Por derechos y servicios de tableros para fijación de anuncios a empresas de diversiones de carácter permanente, tomando en cuenta la cantidad de anuncios y la duración de su fijación de $2.50 a "

NO PAGARAN DERECHOS.

A) Los avisos y manifiestos en materia electoral durante el período de elecciones, provenientes de Gobiernos Federal, del Estado y Municipios.
B) Los avisos y manifiestos de las Autoridades Públicas.
C) Los avisos religiosos fijados en las puertas de los Templos
D) Los avisos fijados o expuestos en cualquier parte de los edificios cuando se refiere a la venta o al alquiler de los - mismos.

E) Los avisos y manifiestos de organizaciones registradas.
F) Los anuncios de eventos deportivos.

CAPITULO CUARTO
PRODUCTOS

ARTICULO 5o.- Quedan comprendidos entre éstos: ARRENDAMIENTO DE - CAS, ARRENDAMIENTO DE TIERRAS Y SOLARES, ARRENDAMIENTOS DIVER , EXPLOTACION DE BIENES DEL MUNICIPIO, ENAJENACIONES, EXTRAC- N DE ARENA, TIERRA Y PIEDRA Y TIERRAS Y SOLARES A CENSO.

I ARRENDAMIENTO DE FINCAS.

Se causarán en la forma siguiente:

Sobre el valor real de cada finca el 6% anual que se cubrirá por mensualida proporcionales.

II ARRENDAMIENTO DE TIERRAS Y SOLARES.

A) TIERRAS:

El producto de éstas se destinará por medio de contratos que previa mente celebren los usufructuarios con el H. Ayuntamiento, debien- do tener presente para la fijación de la cuota la calidad de las -- mismas.

B) SOLARES:

Los que se encuentren dentro del perímetro previamente marcado por el H. Ayuntamiento, por metro cuadrado, anual	$	0.15
Los que se encuentren fuera de dicho perímetro pero dentro del- alumbrado público, por metro cuadrado, anual	"	0.10
Los que se encuentren fuera del alumbrado público, por metro - cuadrado, anual	"	0.05
Los ubicados en los pueblos de la Municipalidad, por metro cua drado, anual	"	0.04

III ARRENDAMIENTOS DIVERSOS

Estos ingresos se obtendrán de acuerdo con las cuotas que asigne el H. Ayuntamiento o de los contratos que celebre.

IV EXPLOTACION DE BIENES DEL MUNICIPIO.

Los que pongan en explotación cuyos ingresos se obtendrán de acuerdo con las cuotas fijadas por el H. Ayuntamiento o los con tratos que celebre.

V ENAJENACIONES

Los ingresos que por este concepto se obtengan, sujetando el pro cedimiento a las formalidades legales.

VI EXTRACCION DE ARENA, PIEDRA Y TIERRA

Por metro cúbico de $0.50 a " 2.00

VII TIERRAS Y SOLARES A CENSO.

Los solares adjudicados y los que se adjudiquen, sobre el valor capital asignado, anual 6%.

CAPITULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS.

ARTICULO 6o.- Quedan comprendidos entre éstos los provenientes de:

I Herencias y donativos en favor del Municipio
II Indemnizaciones
III Mostrencos o Animales dañinos
IV Multas
V Recargos
VI Rezagos.

Los ingresos señalados en la Fracción III. se constituirán con las canti en que se hayan rematado los bienes muebles, los rezagos no son provenientes

Impuestos, Derechos, Productos, etc., etc., cuyos ingresos corresponden a Ejercicios Fiscales anteriores.

CAPITULO SEXTO.
PARTICIPACIONES.

ARTICULO 7o.- Quedan comprendidas entre éstas: FEDERALES Y DEL ESTA DO. Se obtendrán sobre los Ramos que se expresan, conforme a las Leyes respe tivas.

I FEDERALES.

Sobre la explotación forestal, producción minera, consumo de gasolina, pr ducción de energía eléctrica, consumo de cerveza, consumo de cerillos y fósfor y las demás que señalen las Leyes respectivas.

II DEL ESTADO.

Los que fija la Ley de Egresos del Estado.

CAPITULO SEPTIMO
INGRESOS AJENOS A LA PRESENTE LEY.

ARTICULO 8o.- Quedan comprendidos entre éstos: DEPOSITOS, GASTOS DE COBRANZA, HONORARIOS DE AGENTES FISCALES, REINTEGROS Y CO TRIBUCIONES AL ESTADO.

T R A N S I T O R I O.

UNICO.- El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir del día p mero de Enero de mil novecientos sesenta y cinco y deroga todas las Leyes y d posiciones que se opongan a su cumplim iento.

D A D O en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y rano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los siete días del mes de Agosto de n novecientos sesenta y cuatro.

Dip. Presidente., ELIAS LOPEZ ARELLANO.- Dip. Primer Secretario, ALEJANDRO LOPEZ DIAZ.- Dip. Segundo Secretario. MANUEL GRADILLA M ÑOZ.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de l Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el p te DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su tal, a los veinticinco días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y cua

JULIAN GASCON MERCADO.-Rúbrica

El Secretario General de Gobierno,

RODOLFO GARCIA DE LOS ANGELES.-Rúb

AN GASCON MERCADO, Goberna dor Constitucional del Estado Libre Soberano de Nayarit, a los habitante del mismo sabed:

ue el H. Congreso local se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente

Decreto Número 4662

H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XIV Legislatura

DECRETA:

LEY

DE EGRESOS DE LA MUNICIPALIDAD DE *AHUACATLAN NAYARIT*

ARTICULO PRIMERO.- La Ley de Egresos de la Municipalidad de Ahuacatlán arit, para atender a sus servicios públicos en el año de 1965, se forma de las - y Ramos que a continuación se expresan:

TIDAS	RAMOS	CUOTA DIARIA	EN 365 DIAS	TOTAL
	I AYUNTAMIENTO.			
Un	Presidente Municipal	$ 30.00	$ 10,950.00	
Un	Secretario	" 25.00	" 9,125.00	
U	rgado del reloj público a			
	mensuales		" 300.00	
	de oficio a $60.00 mensuales		" 720.00	
	de Administración		" 3,000.00	
	s y Libros.		" 3,000.00	
	de correo y telégrafo		" 1,500.00	
	de Teléfono.		" 1,500.00	
G	ción al Encargado de la -			
	Municipal de Reclutamiento.	" 7.00	" 2,555.00	
	compra de Escritorios, máqui-			
	escribir y reparación de las			
			" 5,000.00	
	pra de Medicinas y consul			
	los Empleados Municipales.		" 2,000.00	$ 39,650.00
	MBRADO PUBLICO.			
	pago de alumbrado público			
	cipio.		" 2,000.00	
	de lamparas y reparaciones.		" 5,000.00	$ 7,000.00

PARTIDAS	RAMOS	CUOTA DIARIA	EN 365 DIAS	TOTAL
	II CEMENTERIOS			
14.-	Un Encargado del Cementerio y Rastro Municipal	$ 14.30	$ 5,219.50	
15.-	Herramientas.		" 500.00	
16.-	Gastos Menores.		" 200.00	$ 5,919.50
	IV COMISARIAS MUNICIPALES			
17.-	Un Comisario Municipal Encargado de la Recaudación de Tetitlán, con el 30% de honorarios sobre los Ingresos Municipales.			
18.-	Un Comisario Municipal encargado de la Recaudación de Sta. Isabel - con el 30% de honorarios sobre los Ingresos Municipales.			
19.-	Un Comisario Municipal encargado - de la Recaudación de Sta. Cruz. de Camotlán con el 30% de honorarios- sobre los ingresos Municipales.			
20.-	Cutro Jueces Auxiliares encargados- de los Juzgados de Uzeta, Estación - de Tetitlán, Marquezado y la Hacien dita con el 30% de honorarios de lo recaudado netamente Municipal.			
	V HIGIENE			
21.-	Dos Carretoneros a $14.30 c/u.	" 28.60	$ 10,439.00	
22.-	Dos Barrenderos a $13.00 c/u.	" 26.00	" 9,490.00	
23.-	Un chofer para la góndola.	" 14,30	" 5,219.50	
24.-	Para gasolina y aceite de la Góndola a $500.00 mensuales.		" 6,000.00	
25.-	Para reparación de la góndola.		" 3,000.00	$ 34, 148.50
	VI HACIENDA MUNICIPAL.			
26.-	Un Tesorero Municipal.	" 25.00	" 9, 125.00	
27.-	Gastos de Oficio a $60.00 mensuales.		" 720.00	
28.-	Impresiones y Libros.		" 3,000.00	
29.-	Un cobrador del Mercado	" 14.30	" 5,219.50	
30.-	Un velador encargado del Mercado	" 14.30	" 5,219.50	$ 23,284.00
	VII JARDINES.			
31.-	Tres jardineros a $14.30 c/u	" 42.90	" 15,658.50	
32.-	Gastos menores y compra de escobas		" 1,500.00	$ 17, 15

AS	RAMOS	CUOTA DIARIA	EN 365 DIAS	TOTAL
	I POLICIA			
	ı comandante	$ 20.00	$ 7,300.00	
	es agentes de policía a $14.30	" 42.90	" 15,658.50	
	astos de Comisiones Policiacas -			
	ra de la Cabecera.		" 1,500.00	
	ra Municiones y Uniformes.		" 3,000.00	$ 27,458.50
	IX REGISTRO CIVIL.			
	ı Oficial del Registro Civil.	" 14.30	" 5,219.50	
	i% de lo netamente Municipal pa cubrir honorarios por servicios ex ordinarios.			
	astos de Oficio a $40.00 mensua		480.00	
	ıra impresiones y libros.		" 2,000.00	$ 7,699.50
	X MEJORAS MATERIALES			
	ra las que acuerde el H. Ayunta ento.		" 20,000.00	" 20,000.00
	XI CARCEL MUNICIPAL			
	Alcaide.	" 14.30	" 5,219.50	
	ara alimentación de presos a ra- ı de $0.60 diarios c/u.		" 600.00	
	ara gastos menores y papelería en Alcaidía.		" 200.00	" 6,019.50
	XII SALDOS INSOLUTOS			
	ara el pago de sueldos y gastos - olutos.		" 10,000.00	" 10,000.00
	XIII FESTIVIDADES CIVICAS			
	ara las que se verifiquen en el año		" 3,000.00	" 3,000.00
	XIV EDUCACION PUBLICA			
	ara ayuda de las Escuelas del Muni ɔio y pago de renta de locales de - ; mismas.		" 5,000.00	" 5,000.00
	XV ELECCIONES CENSOS Y PA- DRON ELECTORAL.			
	ara las actividades Electorales, Cen ; y del Padrón Electoral.		" 5,000.00	" 5,000.00
	XVI PENSIONES			
	osé Ma. Rivera Ayón	" 7.00	" 2,555.00	" 2,555.00
	XVII SALUBRIDAD			
	ubsidio al Hospital $200.00 men ales.		" 2,400.00	" 2,400.00

PARTIDAS	RAMOS	CUOTA DIARIA	EN 365 DIAS	T
XVIII	COMPENSACION DE SERVICIOS			
51.-	Para compensación a Empleados Municipales y Supernumerarios.		$ 10,000.00	$ 10,
	SUMA TOTAL			$226,

RESUMEN

I	AYUNTAMIENTO	$ 39,650.00
II	[illegible]	" 7,000.00
III	[illegible]	" 5,919.50
IV	[illegible]	
V	[illegible]	" 34,148.50
VI	[illegible]	" 23,284.00
VII	[illegible]	" 17,158.50
VIII	[illegible]	" 27,458.50
IX	[illegible]	" 7,699.50
X	[illegible]	" 20,000.00
XI	[illegible]	" 6,019.50
XII	[illegible]	" 10,000.00
XIII	[illegible]	" 3,000.00
XIV	EDUCACION PUBLICA	" 5,000.00
XV	[illegible] CENSOS Y PADRON [illegible]	" 5,000.00
XVI	[illegible]	" 2,555.00
XVII	[illegible]	" 2,400.00
XVIII	COMPENSACION DE SERVICIOS	" 10,000.00
	SUMA TOTAL	$226,293.00

DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS).

ARTICULO SEGUNDO.- El pago de las asignaciones contenidas en esta hará con la preferencia que establece el orden siguiente:

I Gastos de Oficio, Correo y Telégrafo
II Sueldos
III Renta de locales que ocupan las Escuelas
IV Las demás Partidas del Presupuesto.

ARTICULO TERCERO.- El pago de gastos de oficio, correo y telégrat á dentro de los primeros cinco días de cada mes y no es necesaria su n bastando para ello el recibo que expida el jefe de la Oficina respect asignación mensual que corresponda

TICULO CUARTO.- El pago de sueldos se hará por quincenas vencidas y · primer pago se requiere copia por duplicado del nombramiento, del acta · sta y del aviso de toma de posesión.

TICULO QUINTO.- Cuando el cese de un empleado se verifique el mismo ue tome posesión de su empleo el substituto, el empleado saliente recibirá o hasta el día de su baja inclusive y el entrante desde el día siguiente:

TICULO SEXTO.- Bajo su más estricta responsabilidad el Tesorero Munici- ostendrá de hacer pagos de sueldos por determinadas quincenas o anticipos a de los mismos, si antes no estuvieren cubiertos los correspondientes a to- Funcionarios y Empleados por la quincena inmediata anterior, con excep - lo dispuesto en el Artículo 12o., de esta Ley.

TICULO SEPTIMO.- Para disfrutar de los sueldos que asigna esta Ley, es- le prestar el servicio para el cual se obtuvo el nombramiento, quedando o el desempeño simultáneo de dos o más empleos por los que se disfruten - l Estado y Municipios.

TICULO OCTAVO.- Para cualquier otro pago, se necesita acuerdo espe - H. Ayuntamiento.

TICULO NOVENO.- Todo pago que se hiciere, deberá ser debidamente - do excepto los gastos a que se refiere el Artículo 3o., de esta Ley.

TICULO DECIMO.- Las asignaciones contenidas en esta Ley, sólo podrá - e al objeto para el cual están destinadas, sin que sea lícito cargar pago al tra partida que no sea la correspondiente; en consecuencia, queda estric- prohibida la transferencia de partidas.

TICULO UNDECIMO.- Tambien queda terminantemente prohibido cargar a das de gastos de administración el pago de empleados supernumerarios, grat es y compensaciones por servicios extraordinarios de empleados, y en cuan go por comisiones, siempre se comprobará el haberlas desempeñado.

TICULO DUODECIMO.- Queda de la exclusiva responsabilidad del Tesore cipal, cualquier cantidad o cantidades que pague estando agotadas las Par pectivas o en su defecto, sin tener la orden señalada en el Artículo 8o., rgo en el caso de anticipo de sueldos o cualquier otro pago de los afecto lo dispuesto en el Artículo 6o., y el presente, el Tesorero Municipal infor - H. Ayuntamiento la improcedencia del acto y si este ratificare su determi hará el pago sin más trámite, quedando de la Autoridad que lo ordenó la bilidad respectiva.

TICULO DECIMO TERCERO.- Igualmente queda de la esclusiva y estricta bilidad del C. Tesorero Municipal disponer de los fondos que se recauden- lquier concepto que corresponda a Ramos Ajenos.

T R A N S I T O R I O .

UNICO.- El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir primero de Enero de mil novecientos sesenta y cinco y deroga todas las disposiciones que se opongan a su cumplimiento.

D A D O en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libe rano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los ocho días del mes de Ag nil novecientos sesenta y cuatro.

Dip. Presidente ELIAS LOPEZ ARELLANO.- Dip. Primer Secretario D ANDRO LOPEZ DIAZ.- Dip. Segundo Secretario., MANUEL GRADILLA

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el DECRETO en la residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su al a los veintiocho días del mes de Agosto de mil novecientos sesenta y c

JULIAN GASCON MERCADO.-Rúbrica

El Secretario General de Gobierno,
RODOLFO GARCIA DE LOS ANGELES.-R

N GASCON MERCADO, Goberna- Constitucional del Estado Libre berano de Nayarit, a los habitante l mismo sabed:

H. Congreso local se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente

Decreto Número 4672

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XIV Legislatura

DECRETA:

LEY

E EGRESOS DE LA MUNICIPALIDAD DE

LA YESCA, NAYARIT

ARTICULO PRIMERO.- La Ley de Egresos de la Municipalidad de La Yes it, para atender a sus servicios públicos en el año de 1965, se forma de l idas y Ramos que a continuación se expresan:

TIDAS	RAMOS	CUOTA DIARIA	EN 365 DIAS	TOTAL
I.	AYUNTAMIENTO			
Un	Presidente	$ 15.00	$ 5,475.00	
Un	Secretario con obligación de llevar el Regístro Civil	" 13.50	" 4, 927.50	
Un	Escribiente con obligación de llevar la Estadística.	" 13.00	" 4,745.00	
	Gastos de Oficio, compra de libros para el Registro Civil.		2,000.00	
	Gastos de Administración para esta Cabecera y cinco Comisarías - Municipales y combustible para el radio.		" 9,000.00	
	Gastos Imprevistos.		" 1,000.00	$ 27, 147.50
II.	HACIENDA MUNICIPAL			
Un	Tesorero Municipal	" 13.50	" 4,927.50	
	Escribiente	" 13.00	" 4,745.00	" 9,672.5
	COMISARIAS MUNICIPALES			
P	las Comisarías Municipales de co, Puente de Camotlán, Hua Amatlán de Jora y Corta Pico sobre los ingresos que se re-			

ARTIDAS	RAMOS	CUOTA DIARIA	EN 365 DIAS	TOTAL
	IV POLICIA.			
1.-	Un Comandante de Policía	$ 13.50	$ 4,927.50	
2.-	Dos Agentes de Policía a $13.00 c/u	$ 26.00	$ 9,490.00	
3.-	Alimentación y Conducción de Presos.		" 1,000.00	$ 15,417.50
	V MEJORAS MATERIALES.			
1.-	En esta Cabecera, Apozolco, Puente de Camotlán, Huajimic, Amatlán de Jora y Corta Pico.		" 35,000.00	" 35,000.00
	VI EDUCACION PUBLICA.			
1.-	Para el pago de Maestro Alfebetizantes y útiles para las Escuelas del Municipio		" 4,000.00	" 4,000.00
	VII ACCION CIVICA.			
1.-	Para festividades cívicas		" 2,000.00	" 2,000.00
	VIII SALDOS INSOLUTOS			
1.-	Para el pago de los pendientes que resulten hasta el 31 de diciembre de 1964.		" 2,500.00	" 2,500.00
	IX CENSOS Y ELECCIONES			
1.-	Para actividades electorales y censos que se verifiquen en el año.		" 2,000.00	" 2,000.00
			SUMA TOTAL	$ 97,737.50

R E S U M E N :

I	AYUNTAMIENTO	$ 27,147.50
II	HACIENDA MUNICIPAL	" 9,672.50
III	COMISARIAS MUNICIPALES	
IV	POLICIA	" 15,417.50
V	MEJORAS MATERIALES	" 35,000.00
VI	EDUCACION PUBLICA	" 4,000.00
VII	ACCION CIVICA	" 2,000.00
VIII	SALDOS INSOLUTOS	" 2,500.00
IX	CENSOS Y ELECCIONES	" 2,000.00
	SUMA TOTAL	$ 97,737.50

OVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CINCUENTA NTAVOS).

O SEGUNDO.- El pago de las asignaciones contenidas en esta Ley, la preferencia que establece el orden siguiente:

I Gastos de Oficio.
II Sueldos
III Renta de locales que ocupan las Escuelas
IV Las demás Partidas del Presupuesto.

CULO TERCERO.- El pago de gastos de oficio, correo y telégrafo, se- de los primeros cinco días de cada mes y no es necesaria su compro ndo para ello el recibo que expida el jefe de la Oficina respectiva- ón mensual que corresponda.

CULO CUARTO.- El pago de sueldos se hará por quincenas vencidas y pago se requiere copia por duplicado del nombramiento, del acta de aviso de toma de posesión.

ULO QUINTO.- Cuando el cese de un empleado se verifique el mis- que tome posesión de su empleo el substituto, el empleado saliente re- eldo hasta el día de la baja inclusive y el entrante desde el día si --

ULO SEXTO.- Bajo su más estrica responsabilidad el Tesorero Munici- ndrá de hacer pagos de sueldos por determinadas quincenas o anticipos los mismos, si antes no estuvieren cubiertos los correspondientes a to cionarios y Empleados por la quincena inmediata anterior, con excep - ispuesto por el Artículo 12o., de esta Ley.

ULO SEPTIMO.- Para disfrutar de los sueldos que asigna esta Ley, es le prestar el servicio para el cual se obtuvo el nombramiento, quedan- o el desempeño simultáneo de dos o más empleos por los que se disfru- del Estado y Municipios.

CULO OCTAVO.- Para cualquier otro pago, se necesita acuerdo espe- . Ayuntamiento

CULO NOVENO.- Todo pago que se hiciere, deberá ser debidamente - excepto los gastos a que se refiere el Artículo 3o., de esta Ley.

CULO DECIMO.- Las asignaciones contenidas en esta Ley, sólo podrán l objeto para el cual están destinadas, sin que sea lícito cargar pago- tra partida que no sea la correspondiente; en consecuencia, queda es- prohibida la transferencia de partidas.

O UNDECIMO.- También queda terminantemente prohibido cargar- gastos de administración el pago de empleados supernumerarios,-

gratificaciones y compensaciones por servicios extraordinarios de emp
[illegible] se comprobará el haberlas de

ARTICULO DUODECIMO.- Queda de la exclusiva responsabilidad
[illegible] cualquier cantidad o cantidades que pague estando a
[illegible] sin tener la orden señalada en el
[illegible] sueldos o cualquier otro
[illegible] y el presente, el Tesor
[illegible] improcedencia del acto y si este
[illegible] trámite quedando de la Autori
[illegible]

[illegible] igualmente queda de la exclusiva
[illegible] disponer de los fondos q
[illegible] Ajenos.

[illegible]

[illegible] sus efectos legales a partir del
[illegible] y deroga todas las
[illegible] cumplimiento.

[illegible] Sesiones del H. Congreso del Estado Libre
[illegible] Capital, a los veinte días del mes de
mil novecientos sesenta y cuatro.

Dip. Presidente, [illegible] ARELLANO.- Dip. Primer Secre
[illegible] Dip. Segundo Secretario., MANUEL GR
ÑOZ.

Y en cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69
Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el
e DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic,
a los veinticinco días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y

[illegible] MERCADO.-Rúbrica

El Secretario General de Gobierno,
RODOLFO GARCIA DE LOS ANGELES.

-RIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DIRECTOR, LIC. MARTIN ESPINOSA SOTO.

Art. el 1o. e. de 1921.

Tepic, Nay., Sábado 20 de Marzo de 1965 | Tomo XCVII No. 23

SUMARIO

DER EJECUTIVO FEDERAL

DEPARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION

CITUD para la creación de un nuevo centro le población que al constituirse se denomina— ía "AMADO NERVO", promovida por los ecinos del poblado de Santa Cruz, Municipio le San Blas, Estado de Nayarit.

EDICTOS

R EJECUTIVO FEDERAL

ARTAMENTO DE ASUNTOS RARIOS Y COLONIZACION

'AMADO NERVO" XXV-I

-SAN BLAS N.C.P.E.

NAY. TRAMITE.

RECCION GENERAL DE NUEVOS NTROS DE POBLACION EJIDAL.

Jefe del Departamento de Asuntos Agra- Colonización.-Dirección General de Tierras s.-Oficina de Nuevos Centros de Pobla— grícola. José María Izazaga No. 155.-Mé-. F.-Los suscritos, radicados en el poblado NTA CRUZ", Municipio de San Blas, Es- Nayarit, por carecer en lo obsoluto de s propios, a usted atentamente solicita— on fundamento en los artículos 53 y 271 del Código Agrario vigente, la creación de un Nuevo Centro de Población Agrícola que al cons tituirse se denominaría: "AMADO NERVO", quedando a cargo de esa Dependencia del Ejecutivo Federal, señalar la ubicación de este Nuevo Centro de Población.—Con fundamento en la Fracción I del artículo 41 del citado Código Agrario, proponemos a las siguientes personas para que constituyan nuestro Comité Particular Ejecutivo los que bajo protesta de decir verdad satisfacen los requisitos establecidos por el artículo 13 del mismo ordenamiento.-Presidente: José Luis Patiño Durán.-Secretario: José Santana R.-Vocal: José Bobadilla Llamas.-En cumplimiento a lo establecido por el artículo 271 de la Ley Agraria en vigor, declaramos en forma expresa nuestra conformidad de trasladarnos al sitio donde se establezca el nuevo centro de población agrícola y nuestra decisión de arraigar en él -Asímismo, señalamos para oir notificaciones la casa número de las calles de domicilio conocido en Santa Cruz, Mpio. de San Blas, Nay.-PROTESTAMOS LO NECESARIO -Santa Cruz, Mpio. de San Blas, Nay., a 4 de febrero de 1965.-José Luis Patiño Durán, José Santana R., José Bobadilla Llamas, Santiago Rosales Z., Alfredo Rosales Zepeda, Encarnación Robles Llamas, Catarino Navarro González, Juan Navarro Ramos, Rubén Salazar, Filiberto Navarro T., Toribio Navarro T., Pedro Casas Alvarez, Leopoldo Partida López, Máximo Rosas S., Gabriel Bobadilla, Ubaldo Rivera, Leandro Partida, Simón Jaramillo González, Guadalupe Estrada V., Benjamín Salcedo Ch., Benito López de Dios, Jesús Correas, José Robles, Melquiades Jáuregui.-Firmados.-Así como 55 firmas más.

El C. Secretario General de Nuevos Centros de Población del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, Ing. JOAQUIN FRANCO B., CERTIFICA: Que la copia que antecede concuerda con el original que se tuvo a la vista y que forma parte del expediente que se denomina "AMADO NERVO", Municipio de San Blas, Estado de Nayarit, y se expide para ser remitida al "Diario Oficial" de la Federación para su

publicación, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los ocho días del mes de Febrero del año de mil novecientos sesenta y cinco.

ING. JOAQUIN FRANCO B.-Rúbrica.

DLLL/LCT/GSF/ARM'/rtm. igm.

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Esatdos Unidos Mexicanos.-Juzgado de Primera Instancia: Tecuala, Nayarit.

Señora

Catalina Estrada Reyes de Maldonado·

Hácesele conocimiento suyo iniciósteste Juzgado juicio civil ordinario divorcio, expediente número 10/965 promueve su esposo Gregorio Maldonado Mojica invocando causal abandono hogar conyugal por más de seis meses sin causa justificada. Ignórase su domicilio, emplazasele esta forma para que dentro término treinta días última publicación este edicto conteste demanda bajo apercibimiento tenerla presuntivamente confesa puntos hechos de la misma y seguirá el juicio en rebeldía. Copias de Ley su disposición Secretaría.

Tecuala, Nay., marzo 12 de 1965.

El Secretario del Juzgado
de Primera Instancia,

Manuel Herrera Manríquez.-Rúbrica.

Números 21, 22 y 23 3 v 3

EDICT

Al margen un sello Nacional que dice: Estados xicanos.--Juzgado Segundo Instancia.-Tepic, Nayarit.

Manuel Castañeda pr gencias de Información Adjeto decláresele propietario ción de un predio rústico Municipio Jalisco, Estado N superficie tres hectáreas, ci identificado: Norte 112 mts. Castilla; Sur 116 mts. con Ma. rrillo vía de por medio; Orien con Juan Cruz, y Pte. 290 m niel Pérez.

Convócase interesados séntense justificando oposic legal.

Igualmente cítase este dantes mismo efecto, virtud se domicilio.-Artículo 122 Enj Civil.

Tepic, Nay., Marzo 15 de

T. A.
ANGELINA ARENAS C.

T. A.
ISAURA ALVAREZ F.-

Números 22, 23 y 24

U R G E

La cooperación de todos para Construcción de Escuelas.

Libere Usted Compatriota ñàndole a escribir

ODICO OFICIAL

ORGAN[illegible]

SUMARIO

PODER EJECUTIVO FEDERAL

[illegible]

EDICTOS

EJECUTIVO FEDERAL

[illegible]

do de que es procedente la expropiación de los terrenos ejidales de que se trata, en virtud de que el procedimiento seguido se ajusta estrictamente a las disposiciones del Código Agrario en vigor.

Con los elementos anteriores, el H. Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen en el sentido de este Decreto; y

CONSIDERANDO TERCERO.-Atendiendo a que el artículo 187 del Código Agrario en vigor establece que sólo por causa de utilidad pública podrán ser expropiados los terrenos ejidales o comunales, y encontrándose el presente caso dentro de lo previsto por la fracción IV de dicho artículo, procede decretar la expropiación de 27.04-16 hectáreas de riego por gravedad de la serie tizate, a favor del Gobierno del Estado de Nayarit que se destinarán al establecimiento de una unidad industrial y sus anexos (Ingenio San Salvador Miacatlán) quedando a cargo del Gobierno de dicho Estado el pago por concepto de indemnización de la cantidad de $ 94,645.60 que ingresarán al Fondo Común del Ejido, a fin de que se apliquen como lo dispone el reglamento para la Planeación, Control y Vigilancia de los Fondos Comunes Ejidales publicado el 23 de abril de 1959, para cuyo efecto el Gobierno del Estado de Nayarit, previamente a la ejecución de este Decreto depositará a nombre del ejido afectado, en el Banco Nacional de Crédito Ejidal, S. A., de C. V., la cantidad de referencia; en la inteligencia de que si a las tierras expropiadas se les da un destino diferente al que motivó este Decreto, quedará sin efecto la expropiación y los terrenos afectados pasarán de inmediato a formar parte del Fondo Nacional de Fomento Ejidal, sin que proceda la devolución de la cantidad pagada como indemnización.

Por lo expuesto, y con apoyo en los artículos 27 Constitucional, 192, 286, 287, 288 y demás relativos del código de la materia, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.-Por causas de utilidad pública exprópiese al ejido La Presa, Municipio de Santiago Ixcuintla, del Estado de Nayarit una superficie total de 27.04-16 Hs. (veintisiete hectáreas, cuatro áreas dieciseis centiáreas) a favor del Gobierno del Estado de Nayarit, que se destinarán al establecimiento de una unidad industrial y sus anexos (Ingenio San Salvador Miacatlán), debiéndose localizar dicha superficie de acuerdo con el plano aprobado por el Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización

SEGUNDO.-Queda a cargo del Gobierno del Estado el pago en efectivo por concepto de indemnización de la cantidad de $ 94,645 60 (noventa y cuatro mil, seiscientos cuarenta y cinco pesos, sesenta centavos), que ingresarán al Fondo Común del Ejido a fin de que se apliquen como lo dispone el reglamento para la Pl Control y Vigilancia de las Inversion Fondos Comunes Ejidales publicado abril de 1959, para cuyo efecto el G Estado depositará a nombre del ejido en el Banco Nacional de Crédito Eji de C. V., la cantidad de referencia, en el to de que si a las tierras expropiadas se destino diferente al que motivó este quedará sin efecto la expropiación y las afectadas pasarán de inmediato a form del Fondo Nacional de Fomento Ejidal, proceda la devolución de la cantidad mo indemnización, atento a lo dispu artículo 13 del citado reglamento.

TERCERO.-Publíquese este Dec "Diario Oficial" de la Federación y en e dico Oficial del Gobierno del Estado de e inscríbase en el Registro Agrario Na el Registro Público de la Propiedad c diente, para los efectos de ley, notifiqu cútese.

Dado en el Palacio del Poder Ej la Unión, en México, Distrito Federal, tro días del mes de marzo de mil nove senta y cinco.-GUSTAVO DIAZ ORD brica.-Cúmplase: NORBERTO AGUI brica.-Jefe del Departamento de Asun rios y Colonización.

Tomado del "Diario Oficial" de la Fede cha 25 de marzo de 1965, Tomo CCLXIX, No.

PODER EJECUTIVO FE

DEPTO. DE ASUNTOS AGR Y COLONIZACION.

DECRETO que expropia por causa de pública una superficie de 10.77-41 de terrenos del ejido de San Isidro, tiago Ixcuintla, Nay., en favor del de la citada Entidad:

Al margen un sello con el Escudo que dice: Estados Unidos Mexicanos.-P de la República.

GUSTAVO DIAZ ORDAZ, Presidente tucional de los Estados Unidos en uso de las facultades que me c artículos 27 Constitucional y 33, Código Agrario en vigor, y

CONSIDERANDO PRIMERO.-17 de octubre de 1964, el C. Goberna tucional del Estado de Nayarit, se di tular del Departamento de Asuntos Colonización, solicitando la expropia te de terrenos ejidales del poblado de Municipio de Santiago Ixcuintla, de

, para destinarlos al estableci –
a unidad industrial y sus anexos
or Miacatlán), comprometiéndo-
datario a pagar la indemnización
de acuerdo con la ley. La solici-
a la Dirección General de Tierras y
citado Departamento, la que inició el
tivo, procediéndose de inmedia-
de los trabajos técnicos e infor-

SIDERANDO SEGUNDO.-Termina –
os mencionados en el considerando
y analizadas las constancias que obran
te relativo, se llegó a conocimiento
ente: Que por resolución presidencial
lo. de abril de 1936, publicada el 13 de
mismo año, se dotó al poblado de que
877 hectáreas de diversas calidades
ficiar a 447 capacitados; que los inte-
ejido manifestaron su conformidad
ación de referencia, según se des –
el acta levantada en asamblea general
celebrada el 31 de octubre de 1964;
con el avalúo practicado por la
del Patrimonio Nacional, los terrenos
cuentan con una superficie de
as que fueron valuadas en la
$ 37,709.35, y que tanto las opinio-
el Comité Técnico y de Inver –
, Banco Nacional de Crédito Eji-
C. V., y la Dirección General de
del Departamento de Asuntos
nización, son en el sentido de que
la expropiación de los terrenos eji-
trata, en virtud de que el proce-
o se ajustó estrictamente a las
del Código Agrario en vigor.

os elementos anteriores, el H. Cuerpo
o Agrario emitió su dictamen en el sen-
te Decreto; y

ERANDO TERCERO.--Atendien-
plenamente demostrada la causa
ica, con fundamento en la frac-
el culo 187 del Código Agrario en
decretar la expropiación de
as el Ejido de San Isidro, Muni-
go Ixcuintla, del Estado de Na-
establecimiento de una entidad in-
anexos (Ingenio Salvador Miaca-
o a cargo del Gobierno del Esta-
el pago por concepto de indemni-
la cantidad de $ 37,709.83 que ingresa-
ndo común del ejido, a fin de que se
como lo dispone el reglamento para la
n, Control y Vigilancia de las inversio-
Fondos Comunes Ejidales publicado el
il de 1959, para cuyo efecto el Gobierno
o a cuyo favor se expropian los terre –
amente a la ejecución de este Decreto,
positar a nombre del ejido afectado en
Nacional de Crédito Ejidal, S. A. de
C. V., la cantidad de referencia; en el concepto
de que si a las tierras expropiadas se les da un
destino distinto al que motivó el presente Decre-
to, quedará sin efecto la expropiación y los terre-
nos de referencia pasarán de inmediato a formar
parte del Fondo Nacional de Fomento Ejidal,
sin que proceda la devolución de la cantidad pa-
gada como indemnización.

Por lo expuesto, y con apoyo en los artículos
27 Constitucional, 187 fracción IV, 286, 287,
288 y demás relativos del Código Agrario en vi-
gor, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.-Por causa de utilidad pública
exprópiese al ejido de San Isidro, Municipio de
Santiago Ixcuintla, Estado de Nayarit, una su –
perficie total de 10.77-41 Hs. (diez hectáreas, se-
tenta y siete áreas, cuarenta y una centiáreas) a
favor del Gobierno de la citada Entidad Federa-
tiva, para el establecimiento de una unidad in –
dustrial y sus anexos (Ingenio Salvador Mia –
catlán).

SEGUNDO.-Queda a cargo del Gobierno del
Estado de Nayarit, el pago por concepto de in –
demnización de la cantidad de $ 37,709.35 (trein-
ta y siete mil, setecientos nueve pesos, treinta y
cinco centavos), que ingresarán al fondo común
del ejido, a fin de que se apliquen como lo dispo-
ne el reglamento respectivo publicado el 23 de
abril de 1959, para cuyo efecto el Gobierno de
la citada Entidad Federativa previamente a la
ejecución de este Decreto, deberá depositar a
nombre del ejido afectado en el Banco Nacional
de Crédito Ejidal, S. A. de C. V., la cantidad de
referencia, en el concepto de que si a las tierras
afectadas se les da un destino distinto al que
motivó el presente Decreto, quedará sin efecto
la expropiación y los terrenos expropiados pasa-
rán de inmediato a formar parte del Fondo Na-
cional de Fomento Ejidal, sin que proceda la de-
volución de la cantidad pagada como indemniza-
ción; debiéndose localizar dicha superficie de
acuerdo con el plano aprobado por el Departa –
mento de Asuntos Agrarios y Colonización.

TERCERO.-Publíquese este Decreto en el
"Diario Oficial" de la Federación y en el Perió-
dico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit,
e inscríbase en el Registro Agrario Nacional y
en el Registro Público de la Propiedad corres –
pondiente para los efectos de ley; notifíquese y
ejecútese.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de
la Unión, en México, Distrito Federal, a los cua-
tro días del mes de marzo de mil novecientos se-
senta y cinco.-GUSTAVO DIAZ ORDAZ. Rú –
brica.-Cúmplase: NORBERTO AGUIRRE.-Rú-
brica.-Jefe del Departamento de Asuntos Agra-
rios y Colonización.

Tomado del "Diario Oficial" de la Federación, de fe-
cha 25 de marzo de 1965, Tomo CCLXIX, No. 22.

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado de Primera Instancia.-San Blas, Nayarit.

En Juicio Civil Núm. 16/965, relativo Diligencias de Información AD-PERPETUAM promovidas por el LIC. CESAR SAUCEDO Y CASTILLO, en su carácter de apoderado especial de CATALINA GUZMAN, objeto declarársele a esta última propietaria única. de los siguientes predios ubicados en el Puerto de San Blas, Nayarit, mismos que se identifican en la siguiente forma:

1.-SOLAR ubicado en la Manzana 7/a., Cuartel 2/o., con superficie aproximada de 206 doscientos seis metros cuadrados, que se encuentra ubicado en la esquina Norte-Poniente de las calles de Sonora y Paredes, cuyas medidas son: al Norte, 17.70 diecisiete metros, setenta centímetros, al Sur, 17.70 diecisiete metros, setenta centímetros; al Oriente, 30.85 treinta metros, ochenta y cinco centímetros y al Poniente, 31.55 treinta y un metros, cincuenta y cinco centímetros.

2.-LOTE ubicado en la esquina Norte-Oriente, de las calles de Sonora y Salas, el cual tiene una superficie aproximada de 260 doscientos sesenta metros cuadrados, teniendo 10.47 diez metros, cuarenta y siete centímetros al Norte; al Sur, 10.89 diez metros, ochenta y nueve centímetros, al Oriente, 23.88 veintitrés metros, ochenta y ocho centímetros y al Poniente 31.00 treinta y un metros.

3.-LOTE ubicado en la calle de Durango, contiguo a la finca marcada con el número 39 treinta y nueve, propiedad de Sirena Plácido antes, hoy Leopoldo F. Pintado, la cual tiene 32.23 treinta y dos metros, veintitrés centímetros al Oriente, al Poniente 28.70 veintiocho metros, setenta centímetros; al Norte, 28.49 veintiocho metros, cuarenta y nueve centímetros y al Sur, 25.97 veinticinco metros, noventa y siete centímetros, con una superficie aproximada de 839.00 ochocientos treinta y nueve metros cuadrados.

4.-LOTE de terreno ubicado Cuartel Segundo, Manzana Séptima la calle de Sonora, con una sup aproximada de 206.00 doscientos tros cuadrados, correspondiendo su didas: 10.50 diez metros, cincuenta metros de frente, por 20 00 veinte m aproximadamente de fondo.

Once horas día siete de abril de en curso, se verificará la recepción prueba testimonial ofrecida.

Cítase quienes se crean con de mencionados inmuebles.

San Blas, Nayt., a 22 de Marzo

El Srio: del Juzgado Mixto de Pri Instancia.

MARCELINO GUERRERO M.-

Números 24, 25 y 26

EDICTO

Al Margen un sello con el I Nacional que dice: Estados Unido xicanos.--Juzgado Segundo de P Instancia.-Tepic, Nayarit.

Sr.

Raúl Barragán Galván.

En Juicio de Divorcio Ne Exp. 293/64 promueve Martha C de Sandoval su contra señalaron horas día 29 veintinueve de abril sahogo de la prueba confesional a go, cítasele este conducto para c cer a absolver posiciones, apercib tenerlo por confeso si nó comparec

Tepic, Nayarit, marzo 24 de 19

Testigos de Asistencia en Funcio Srio. del Juzgado 2/o. de 1/a. In

T. A.

Isaura Alvarez F.-Rúbrica.

T. A.

Angelina Arenas C.-Rúbric

Números 24, 25 y 26

ODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DIRECTOR, LIC. MARTIN ESPINOSA SOTO.

Art. el 1o. 1. | Tepic, Nayarit, Sábado 3 de Abril de 1965 | Tomo XCVII No. 27

MARIO

EJECUTIVO FEDERAL

ARTAMENTO DE ASUNTOS RIOS Y COLONIZACION

para la creación de un nuevo centro ción. promovida por campesinos del de La Peñita, Municipio de Compos- esta Entidad, el que de constituirse se JOSE FRANCO LOPEZ.

PODER EJECUTIVO ESTADO DE NAYARIT MISION AGRARIA MIXTA

de ampliación de ejidos elevada por del poblado LA BOLSA, Municipio Estado de Nayarit.

concediendo el indulto solicitado ro Enrique Salas Reyes.

EDICTOS

EJECUTIVO FEDERAL

TAMENTO DE ASUNTOS RIOS Y COLONIZACION

E FRANCO LOPEZ" MPOSTELA AYARIT.

XXV-I
N.C.P.E.
TRAMITE.

FE DEL DEPARTAMENTO TOS AGRARIOS Y COLO- .-DIRECCION GENERAL OS CENTROS DE POBLA- AL.-José María Izazaga No. D. F.-Los suscritos radicados en el Poblado La Peñita, Municipio de Compostela, Estado de Nayarit, por carecer en lo absoluto de terrenos propios, a usted atentamente solicitamos con fundamento en los artículos 53, 54, 55, 56 y 271 del Código Agrario en vigor, la creación de un Nuevo Centro de Población, manifestando bajo protesta de decir verdad, que somos campesinos con derechos a salvo y que nuestra ocupación habitual es el cultivo de la tierra, al constituirse el Nuevo Centro de Población solicitado se denominará: "JOSE FRANCO LOPEZ", quedando a cargo de esa Dependencia del Ejecutivo Federal, señalar la ubicación de este Nuevo Centro de Población. Con fundamento en la Fracción I del artículo 41 del citado Código Agrario, proponemos a las siguientes personas para que constituyan nuestro Comité Particular Ejecutivo los que bajo protesta de decir verdad, satisfacen los requisitos establecidos por el artículo 13 del mismo ordenamiento.-PRESIDENTE, ANGEL PEREZ ZAMORA.-SECRETARIO, JOSE RODRIGUEZ HERNANDEZ.-VOCAL, CATARINO FRANCO ZUÑIGA.-Agregamos a la presente solicitud Acta constitutiva del grupo, especificando que deseamos formar un Nuevo Centro de Población el cual está visado por las autoridades del lugar.-Acompañamos a la presente solicitud acta de nacimiento en la que demostramos nuestra nacionalidad.-En cumplimiento a lo establecido por el artículo 271 de la Ley Agraria en vigor, declaramos en forma expresa nuestra conformidad de trasladarnos al sitio donde

se establezca el Nuevo Centro de Población que solicitamos y nuestra decisión de arraigar en él. Señalamos para oir notificaciones la casa sin número de las calles sin nombre.-PROTESTAMOS LO NECESARIO.-La Peñita, Municipio de Compostela, a 12 de Junio de 1964.-FIRMAS.-Leopoldo Partida Rosales, Merced Franco Cibrián, Rigoberto García, José Muñoz Gutiérrez huella digital, Salvador Sánchez Gómez, José Olvera. J. Jesús Olvera, Antonio Pérez, Silvano López Gutiérrez, Manuel Moncada Copado, José Carrillo Franco, Manuel Andrade Linares, J. Jesús Yáñez, Miguel López Aguilar, Serapio Juárez, Egregorio Andares Linares, Pedro Hernández Franco, Paulo López Villasán huella digital, Primitivo Hernández, Antonio Grande, Valentín Solís. Juan Carrillo nueve huellas digitales más.

El C. Secretario .Gener Centros de Población Ejida tamento de Asuntos Agrarios ción, Ing. Joaquín Franco B. CA: que la copia que antece con el original que se tuvo que forma parte del exp denomina: "JOSE FRANCO del Municipio de Compostela Nayarit, y se expide para Diario Oficial de la Federaci publicación en la ciudad los dieciocho días del mes mil novecientos sesenta y

ING. JOAQUIN FRANCO

ARM/met.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NA

COMISION AGRARIA MIXTA.

C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO,
PALACIO DE GOBIERNO.
TEPIC, NAY.

PABLO SANTANA Y DEMAS FIRMANTES en este escrito, originarios y vecinos en el Poblado de LA BOLSA, Municipio de Jala, Estado de Nayarit, señalando domicilio para oir notificaciones en este asunto en la calle de Zaragoza número 597, en Ixtlán Nay., por nuestros propios derechos y como mejor proceda, ante usted respetuosamente comparecemos y exponemos:

Con este escrito venimos a la consideración de usted, para manifestarle que somos campesinos, pero carecemos en lo absoluto de un pedazo de tierra donde poner nuestros jacales para que sirva de habitación para nosotros y para nuestras familias y para cultivarla, para poder conseguir el pan de cada día, igualmente para nosotros y para nuestras familias, por que en la Resolución Presidencial de fecha 19 del mes de agosto y publicada en el Diario Ofi deración el 11 del mes de en curso, se dotó únicament blado 11 once parcelas de cada una, beneficiando únic campesinos y para la escuela, salvo nuestros derechos a Mandamiento Presidencial a citados que firmamos por es ta razón con fundamento 27 de la Constitución Políti tados Unidos Mexicanos, v citar primera AMPLIACI DOS, señalamos los terrenos con esta solicitud el Predio letal, que cuenta con una más de 600 hectáreas de terr dad del señor Santiago Val resulten afectables dentro afectación que señala la ley ria, es decir los que resulte jos substanciales que se d a cabo en este expediente.

Con fundamento en l y 13 del Código Agrario

nuestro Comité Ejecutivo Agra- siguientes personas:

Para Presidente,
. Clemente Santana. Rúbrica.

Para Secretario,
C. Antonio Silva.-Rúbrica

Para Vocal,
David Mundo Moncada.-Rúbrica.

rogamas sus respetables órdenes ue se expidan los nombramientos r de las citadas personas, para que uedan representar y llevar a cabo las gestiones necesarias que requie- expediente; igualmente le rogamos enes para la instauración de esta ud en la Comisión Agraria Mixta; a blicación en el Periódico Ofi- o; para los efectos legales y que se comisione un ingeniero a este do, que lleve a cabo las diligencias Junta Censal y los trabajos técni- informativos, para la pronta y debi- bstanciación de este expediente.

OTESTAMOS LO NECESARIO

OLSA, MPIO. DE JALA, NAY., e Marzo de 1965.

REPRESENTANTE DE LOS SOLICITANTES,

PABLO SANTANA.-Rúbrica.

Odilón Mundo, J. Guadalupe Jaco- , Darío Sánchez, Tomás Santana, ón Mundo C., Felipe Sánchez, Je- mo Sánchez, Francisco Mundo, Con- lo Silva, J. Jesús Adaile, Prudencio a, Luciano Santana, Teodoro Santa- o Santana, Victoriano López, ncisco Moncada, Ursulo Adaile, Al- hez, Pablo Moncada, Trinidad tana Rafael Adaile, Rafael Adaile, lro López, Doroteo Sánchez, J. Con- ión Silva, Samuel Sánchez, Rosalío ichez, Marcos Adaile, J. Santos Sán- z, Miguel Sánchez, Eleuterio Sánchez, olás Santana, Valeriano Mundo, y n José Mundo.-Rúbricas.

C. c. p.-el C. Presidente de la Comisión Agraria Mixta de Tepic, Nay., para su conocimiento.

C. c p. el C. Presidente de la Unión Nacional d e Defensa Campesina, Ave. Hidalgo número 79, altos 1 México, D. F., rogándole sus ges tiones hasta lograr la substancia- ción de este expediente.

LA PESENTE ES COPIA FIEL SACADA AL CABON DE SU ORIGINAL QUE CETIFICO:

A T E N T A M E N T E

SUFRAGIO EFECTIVO NO. REELECCION.

Tepic, Nayarit, a 27 de Marzo de 1965.

El Pdte. de la Com. Agr. Mixta,

ING. VICTORIANO ZEPEDA A.-Rúb.

(Z.e-30).

El Secretario,

ING. RAMON ESTRADA O.-Rúb.

VZA/REO/rem.

PODER EJECUTIVO
ESTADO DE NAYARIT

Tepic, Nayarit, veinticinco de marzo de mil novecientos sesenta y cinco.

V I S T O para resolver el expediente abierto con motivo de la solicitud de indulto del reo Enrique Salas Reyes, y

C O N S I D E R A N D O :

I.-Que de la copia certificada de la sentencia ejecutoria dictada en contra del reo, se desprende que éste fué condenado a sufrir la pena de tres años de prisión por el delito de robo, pena que empezó a contar a partir del tres de junio de mil novecientos sesenta y tres.

II.-Que del informe proporcionado por el Director de la Penitenciaría se demuestra que el reo ha observado buena conducta durante su reclusión y cumplido con los requisitos y disposiciones relativos.

III.-Que de los antecedentes que obran en el expediente, se comprueba que el reo llenó los requisitos a que se refieren los artículos 2/o.

Fracción I, 7/o. y 10/o. de la Ley de Indulto vigente en el Estado.

IV.-Que el sentenciado no fué condenado al pago de la reparación del daño.

V.-Que a mayor abundamiento, la Procuraduría General de Justicia, vistas las constancias que se citan, emitió opinión estimando procedente la solicitud de indulto del sentenciado Enrique Salas Reyes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 1/o. y 12 de la Ley invocada y 69 Fracción XIX de la Constitución Política del Estado, se

RESUELVE:

Primero.-Se concede a Enrique Salas Reyes, el beneficio del indulto que solicitó por su propio derecho.

Segundo.-Notifíquese a quien corresponda; publíquese en el Periódico Oficial del Estado, para los efectos legales a que haya lugar, y cúmplase en sus términos la presente resolución.

Así lo resolvió el C. Gobernador Constitucional del Estado, Doctor Julián Gascón Mercado, ante el C. Secretario General de Gobierno, Licenciado Rodolfo García de los Angeles.-Rúbricas.

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Mixto de Primera Instancia.-Santiago Ixc., Nayarit.

En el Juicio Ordinario Civil de Divorcio Núm. 70/965 que promueve María del Refugio Andalón Núñez en contra de su esposo José Jorge Góngora González, emplázase éste para que dentro del término de 30 días a contar última publicación comparezca a Juicio, quedando su disposición Secretaría este Juzgado las copias del traslado.

Santiago Ixc, Nayt., a 31 de marzo de 1956.

El Secretario del Juzgado Mixto
de Primera Instancia,

Ramón Llanos Jaime.-Rúbrica.

Números 27, 28 y 29 3 v

EDIC

Al margen un sello Nacional que dice: Estados xicanos.--Juzgado Segundo Instancia.-Tepic, Nayarit.

En juicio Civil Sumario número 419/964, promovi Lechuga Temiño, contra Fr Camberos, obra una resolu parte resolutiva a la letra

PRIMERA.-El actor ción y el demandado nó se e consecuencia.

SEGUNDA.-Se condena Jaime Camberos, a pagar al Lechuga Temiño la cant $ 10,000.00 Diez mil pesos suerte principal, más réditos ratorios, que deberán de p día que se constituyeron en

TERCERA.-Se condena Jaime Camberos, a pagar al Angel Techuga Temiño los tas del presente juicio, en los artículo 141 del Código de tos Civiles.

CUARTA.-Notifíqu mente.

Así lo resolvió en definiti cenciado J. Jesús Ulloa Villa Segundo de Primera Insta Capital, ante su Secretario y dá fé. Firmados.-J. Jesús mán Rodríguez J.-Srio.-Rúbr

Tepic, Nay., 1/o. de abril

Testigos de Asistencia en Fu Srio. del Juzgado 2/o. de 1/a.

Isaura Alvarez F.-Rú

Angelina Arenas C.-R

Números 27, 28 y 29

IODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DIRECTOR, LIC. MARTIN ESPINOSA SOTO.

Tepic, Nayarit, Miércoles 7 de Abril de 1965 | Tomo XCVII No. 28

SUMARIO

PODER EJECUTIVO
STADO DE NAYARIT
ISION AGRARIA MIXTA

de restitución de tierras promovida
cinos del poblado de "Ahuacatlán",
de su mismo nombre, Estado de

EDICTOS

ER EJECUTIVO
ADO DE NAYARIT

AN GASCON MERCADO,
DOR CONSTITUCIONAL
DO.
DE GOBIERNO.
Y.

critos campesinos de el Ejido
án, Municipio de su nombre
e Nayarit, nos dirigimos muy
a Ud. para expresarle que
de tierras estamos ante Ud.
a

OLICITUD.

os en los artículos 46 y 47 del
rio en vigor y además los ar-
56, 59, 60 y demás relativos en este mismo procedimiento, así como el artículo 27 Constitucional de nuestra República Mexicana, estamos solicitando a Ud. la RESTITUCION de tierras a los campesinos que al calce firmamos; en los terrenos indígenas que existen en el lado Norte del mismo Ejido de Ahuacatlán y los demás puntos cardinales para la afectación de esos terrenos deseamos que sea por vía de restitución; para lo cual nombramos para que funjan en el Comité Ejecutivo Agrario a los CC. FLORENTINO ZUÑIGA CAMBEROS, como Presidente, PEDRO DUEÑAS ANAYA, como Secretario y como Vocal, al C. ENRIQUE DUEÑAS ANAYA, para lo que al hacer de su conocimiento se le extiendan sus credenciales respectivas, substanciando enseguida el expediente de referencia a efecto de llevar a felíz término esta solicitud de la cual esperamos que su valiosa intervención sea favorable en cuanto a las gestiones que hagamos en bien de los campesinos desheredados.

Por lo expuesto y con la urgencia que el caso requiere le pedimos que dé entranda a nuestra solicitud, repitiéndonos de Ud. muy

A F E C T U O S A M E N T E .

"POR LA CAUSA DEL CAMPESINO ORGANIZADO.

"TIERRA Y LIBERTAD".

Ahuacatlán, Nay., a 10 de Marzo de 1965.

Presidente,

Florentino Zúñiga Camberos.-Rúbrica.

Secretario,

Pedro Dueñas Anaya.-Rúbrica.

Vocal,

Enrique Dueñas Anaya -Rúbrica.

Fernando Dueñas A., Fernando García D., Antonio Ibáñez Moreno, Pablo Bolaños, Juan Rivera P., José Ma. Ibáñez, Alfredo Pérez Espinosa, Antonio Abando Becerra, Mariano Castañeda, Sebastián Rodríguez, Maximino Rodríguez B., José Castañeda A., Eusebio Ortega Dueñas, José Franco Cervantes, Pedro Hernández Bernal, Jerónimo Soriano M., Gabriel Gómez, Timoteo Gómez Crespo, Adolfo Morañes Dueñas, Ramón Jiménez A., José Ramos Gurrola, Ramón Godínez Avila, Ramón Avila López, Sabino Gómez Salazar Gilberto Gómez Suárez, Victoriano Hernández Caludio, Felipe Ramos González. Bartolo Rosales M., Cecilio Arana Chávez, Ramón Navarro Huerta, Antonio Elías Hernández, Ramón Quezada Contreras, Pascual Jacobo Martínez, Alfonso López López, Luis Torres Ibarra, Nicolás Jiménez A., Luis Torres Soto, Baldomero Torres L., Jesús Jiménez Armendariz, Paulino Avila Salazar, Eusebio Sandoval M., Alfonso Gómez Suárez, Carlos Villegas C., Eutilio Villegas C., Bartolo Ruelas Ramos, José Arana Chávez, José Elías Dueñas, Juan Ortega Preciado, Florentino Chávez A., Apolonio Quezada Jacobo, Juan Aguayo, Margarito López Sánchez, Feliciano Avila Salazar, José Salazar López, Tomás Ramos Gurrola, Rafael Torres Ibarra, José Avila Salazar, Luis Morelos Arciniega, Venancio Jiménez A., Matilde Jiménez A., Manuel Ramos Gurrola, Pedro Rodríguez Valdez, Magdaleno Díaz Cabrera, Narciso Flores A., Guadalupe Arana Ch., Juan Hernández L., Toribio Martínez Pérez, Francisco González G.,

SUSCRIBASE AL

PERIODICO OFICIA

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Todo hombre de negocios debe conocer los Decretos, Leyes y disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Estado.

Solicite su Subscripció

Teodoro Franquez, Adán Castell González, Alfredo Castellanos Gonz Leonardo Pabrino Rea, Francisco bul D.-Rúbricas.

LA PRESENTE ES COPIA F SACADA AL CARBON DE SU GINAL QUE CERTIFICO:

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELEC

Tepic, Nayarit, a 6 de Abril de

El Pdte. de la Com. Agr. Mixta,

ING. VICTORIANO ZEPEDA A.

(Z-e-30).

El Secretario,

ING. RAMON ESTRADA O.-Rú

VZA/REO/rem.

EDICTO

n un sello con el Escudo que dice: Estados Unidos Mezgado Segundo de Primera .-Tepic, Nayarit.

En juicio Civil Sumario Hipotecario 419/964, promovido por Angel Temiño, contra Francisco Jaime , obra una resolución que en su tiva a la letra dice:

RA.-El actor probó su acandado nó se excepcionó, en

DA.-Se condena a Francisco beros, a pagar al señor Angel Temiño la cantidad de Diez mil pesos M. N. como cipal, más réditos legales modeberán de pagar desde el nstituyeron en mora.

RA.-Se condena a Francisco eros, a pagar al actor señor ga Temiño los gastos y costejuicio, en los términos del del Código de Procedimien-

R T A.-Notifíquese personal-

vió en definitiva el C. LiJesús Ulloa Villaseñor, Juez Primera Instancia de esta su Secretario que autoriza dos.-J. Jesús Ulloa.-J. Ger J.-Srio.-Rúbricas".

1/o. de abril de 1965.

Asistencia en Funciones de do 2/o. de 1/a. Instancia.

lvarez F.-Rúbrica.

a Arenas C.-Rúbrica.

, 28 y 29 3 v 2

PERIODICO OFICIAL
DIRECTORIO:

Director:

LIC. MARTIN ESPINOSA SOTO.

Oficinas:

PALACIO DE GOBIERNO.

Teléfono 4-85.

SE PUBLICA LOS DIAS MIERCOLES Y SABADOS.

Ejemplar del día	$	1.00
Ejemplar atrasado	"	3.00
Subscripción semestral	"	20.00
Subscripción anual	"	30.00
Subscripción al extranjero, semestral	"	25.00
Subscripción al extranjero, anual	"	40.00
Publicaciones:		
Por palabra	"	0.05
Por palabra o cifra en forma estadística	"	0.10

El importe de subscripciones y publicaciones se pagará por adelantado.

Las subscripciones se computarán por los períodos del 1o. de enero al 30 de junio, del 1o. de julio al 31 de diciembre y del 1o. de enero al 31 de diciembre.

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.--Juzgado Segundo de Primera Instancia.-Tepic, Nayarit.

Convócase personas interesadas deducir derechos hereditarios a bienes de GERARDO IBARRA GUZMAN, preséntense en 40 días a justificarlos.-Expediente No.150/965.

Tepic, Nayarit, 31 de marzo de 1965.

Testigos de Asistencia en Funciones de Srio. del Juzgado 2/o. de 1/a. Inst.,

Isaura Alvarez F.-Rúbrica.

Angelina Arenas C.-Rúbrica.

Números 28, 29 y 30 3 y 1

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Esatdos Unidos Mexicanos.-Juzgado de Primera Instancia: Tecuala, Nayarit.

Se convoca a quienes se crean con derecho a los bienes intestados de María Ascensión Rodríguez Vda. de Pineda, para que se presenten ante este Juzgado a deducirlos dentro término cuarenta días después última publicación este edicto.

Tecuala, Nayt., 19 Febrero de 1965.

El Secretario,

Jesús Ramírez Guzmán.-Rúb.

Números 25 y 28 2 v 2

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Mixto de Primera Instancia.-Santiago Ixc., Nayarit.

En el Juicio Ordinario Civil de Divorcio Núm. 70/965 que promueve María del Refugio Andalón Núñez en contra de su esposo José Jorge Góngora González, emplázase éste para que dentro del término de 30 días a contar última publicación comparezca a Juicio, quedando su disposición Secretaría este Juzgado las copias del traslado.

Santiago Ixc, Nayt., a 31 de marzo de 1965.

El Secretario del Juzgado Mixto de Primera Instancia,

Ramón Llanos Jaime.-Rúbrica.

Números 27, 28 y 29 3 v 2

EDICTO

Al margen un sello con el Nacional que dice: Estados Un xicanos.--Juzgado Segundo de Instancia.-Tepic, Nayarit.

El día 26 de los corrientes 11 remataráse local este Juzgado en Ejecutivo Mercantil 563/64, segui Francisco Solís en contra Rafael siguiente bien:

Camioneta marca FARGO modelo 1960, motor Núm. TP23- Registro 287335, color azul.

Será postura legal las dos t partes de diez mil pesos, valor fij peritos.

Tepic, Nayarit, a 6 de Abril de 1

Testigos de Asistencia en Funcio Srio. del Juzgado 2/o. de 1/a.

ANGELINA ARENAS C.-R

ISAURA ALVAREZ F.-Rú

Números 28 y 30

U R G E

La cooperació todos para trucción de E las.

IODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DIRECTOR, LIC. MARTIN ESPINOSA SOTO.

Art. el 1o. 1. | Tepic, Nayarit, Sábado 10 de Abril de 1965 | Tomo XCVII No. 29

MARIO

EJECUTIVO FEDERAL

ARTAMENTO DE ASUNTOS RIOS Y COLONIZACION

N sobre permuta de terrenos ejidales o Los Fresnos, en Tepic, Nay

EDICTOS

EJECUTIVO FEDERAL

DE ASUNTOS AGRARIOS COLONIZACION.

N sobre permuta de terreales del poblado Los Fresnos, c, Nay.

argen un sello que dice: Poder Federal.-Estados Unidos Meco.-Departamento de Asuny Colonización.

resolver en única instancia iente relativo a permuta de ejidales del poblado de Los , Municipio de Tepic, del Es- Nayarit, p o r particulares ad de la señora Guadalupe de Rivera; y

TANDO PRIMERO.-Por es a 17 de mayo de 1960 los Serafín y Guadalupe Miratarios de las parcelas números 81 y 82 del ejido de que se trata, solicitaron del titular del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización autorización para permutar sus parcelas por terrenos pertenecientes a la señora Guadalupe Delgado de Rivera por convenir a sus intereses. La instancia se remitió a la Dirección General de Tierras y Aguas del citado departamento la que inició el expediente respectivo el 9 de mayo de 1961 procediendo desde luego a la ejecución de los trabajos técnicos e informativos.

RESULTANDO SEGUNDO.-Terminados los trabajos mencionados en el resultando anterior y analizadas las constancias que obran en el expediente relativo se llegó a conocimiento de lo siguiente: que por resolución presidencial de fecha 20 de octubre de 1937 se dotó al poblado de que se trata con 2,905 hectáreas para beneficiar a 94 capacitados, dejándose de entregar 194 hectáreas por imposibilidad material; que en cumplimiento del acuerdo presidencial de fecha 9 de marzo de 1948 publicado el 19 del propio mes se exigió a la permutante depositara la cantidad de $ 5,000.00 y al no hacerlo, para allanar esta omisión, practicó el depósito el comisariado ejidal según recibo número 285338 expedido por la agencia del Banco Nacional de Crédito Ejidal, S. A. de C. V. en Tepic; que con las formalidades de ley se celebró Asamblea General de Ejidatarios el 23 de julio de 1961 levantándose el acta de rigor en la cual se puso de manifiesto la conformidad con la permuta de más del 90% que los ejidatarios, argumentándose que la permuta

era muy conveniente a los intereses eji dales pues carecían de tierras para pasteo y además en los terrenos particulares existían dos ojos de agua de corriente permanente; que practicado el avalúo respectivo por la Agencia General de Agricultura y Ganadería con fecha 28 de mayo de 1962 se obtuvieron los siguientes valores: para los terrenos ejidales consistentes en 31.99 hectáreas de temporal $ 159,990.00: y para los terrenos particulares consistentes en 300 hectáreas de agostadero y monte en terreno cerril, con partes abiertas al cultivo y los ojos de agua de referencia $ 195,000.00, existiendo por lo tanto una diferencia a favor de los intereses ejidales de $ 35,000.00; que la particular permutante con fecha 8 de mayo de 1962 manifestó su conformidad con la permuta y además se obliga a dedicar las 35.75 hectáreas que reciba a fines exclusivamente agrícolas; que la particular permutante comprobó la propiedad de las tierras ofrecidas con la escritura privada de compraventa número 1370 de fecha 19 de febrero de 1959 inscrita debidamente en el Registro Público de la Propiedad de la ciudad de Tepic; que no es de tomarse en cuenta la opinión negativa del Comité Técnico y de Inversión de Fondos en virtud de que no viene fundada y por el contrario tomando en cuenta el avalúo practicado la operación es notoriamente beneficiosa a los intereses ejidales, a mayor abundamiento la permuta de que se trata es de terrenos por terrenos sin que medie ninguna compensación de dinero; se solicitó la opinión del Banco de Crédito Ejidal, S. A. de C. V. en virtud de que el ejido no opera con dicha Institución crediticia. Finalmente la Dirección General de Tierras y Aguas del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización opinó en sentido favorable a la permuta, en virtud de que el procedimiento seguido se ajustó estrictamente a las disposiciones del Código Agrario en vigor.

Con los elementos anteriores el H. Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen en el sentido de esta resolución; y

CONSIDERANDO UN
diendo a que lo solicitado es
te beneficioso a los intereses
que de acuerdo con el avalúo
los terrenos particulares tienen
muy superior a los ejidales y
parte los terrenos propiedad de la
Guadalupe Delgado de Rivera cu
con dos ojos de agua de corriente
nente que son indispensables para
nado con que cuenta el propio
cede decretar la permuta debie
gar el ejido de Los Fresnos a la
Guadalupe Delgado de Rivera 31
táreas de terrenos de temporal
rresponden a las parcelas 81 y
ejidatarios Manuel Serafín y J.
pe Miramontes; y por su parte
cular permutante entregará al
hectáreas de agostadero con por
borables que automáticamente al
tarse esta resolución se incorporan
gimen ejidal.

Por lo expuesto y de acuerdo
artículos 146, párrafo final, 280, 28
más relativos del código de la mat
resuelve:

PRIMERO.-Es procedente
muta de terrenos ejidales del pob
Los Fresnos, Municipio de Tepic,
tado de Nayarit, por particul
señora Guadalupe Delgado de

SEGUNDO.-Por virtud de l
rior del ejido de referencia entrega
señora Delgado de Rivera una su
total de 31.99 Hs. (treinta y
reas, noventa y nueve áreas) de te
que constituyen las parcelas
de los ejidatarios Manuel Serafín
Guadalupe Miramontes; por su p
ejido recibirá en permuta 300 Hs.
cientas hectáreas), de agostadero c
ciones laborables, las que auto
te al ejecutarse esta resolución
poran al régimen ejidal.

Las superficies motivo de
muta deberán localizarse de a
el plano aprobado por el De
de Asuntos Agrarios y Col
pasarán a poder de los permu

, usos, costumbres y

--La señora Guadalupe se compromete bajo automática de la per- de los terrenos que entre- los terrenos ejidales que ente a fines agrícolas co- la fracción II del artículo to para la Planeación, ncia de los Fondos Co- , publicado el 23 de abril

.-Publíquese esta resolu- o Oficial" de la Federa- dico Oficial del Gobier- no del Estado de Nayarit, e inscríbase en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente para los efectos de ley; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los diecinueve días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.-ADOLFO LOPEZ MATEOS. -Rúbrica.-Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.--Cúmplase: ROBERTO BARRIOS CASTRO.-Rúbrica.-Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.

Tomado del "Diario Oficial" de la Federación, de fecha 22 de enero de 1965, Tomo CCLXVIII, No. 18.

DICTO

un sello con el Escudo : Estados Unidos Me- Mixto de Primera Ins- Ixc., Nayarit.

Ordinario Civil de Di- 5 que promueve Ma- Andalón Núñez en contra Jorge Góngora Gonzá- éste para que dentro del días a contar última pu- ca a Juicio, quedando etaría este Juzgado las o.

Ixc., Nayt., a 31 de marzo

del Juzgado Mixto era Instancia,

s Jaime.-Rúbrica.

y 29 3 v 3

SUSCRIBASE AL PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Todo hombre de negocios debe conocer los Decretos, Leyes y disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Estado.

Solicite su Subscripción.

Usted para ión y Re- de Escuelas

La Educación redime; la Ignorancia Esclaviza.

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.--Juzgado Segundo de Primera Instancia.-Tepic, Nayarit.

En juicio Civil Sumario Hipotecario número 419/964, promovido por Angel Lechuga Temiño, contra Francisco Jaime Camberos, obra una resolución que en su parte resolutiva a la letra dice:

PRIMERA.-El actor probó su acción y el demandado nó se excepcionó, en consecuencia.

SEGUNDA.-Se condena a Francisco Jaime Camberos, a pagar al señor Angel Lechuga Temiño la cantidad de $ 10,000.00 Diez mil pesos M. N. como suerte principal, más réditos legales moratorios, que deberán de pagar desde el día que se constituyeron en mora.

TERCERA.-Se condena a Francisco Jaime Camberos, a pagar al actor señor Angel Lechuga Temiño los gastos y costas del presente juicio, en los términos del artículo 141 del Código de Procedimientos Civiles.

C U A R T A.-Notifíquese personalmente.

Así lo resolvió en definitiva el C. Licenciado J. Jesús Ulloa Villaseñor, Juez Segundo de Primera Instancia de esta Capital, ante su Secretario que autoriza y dá fé. Firmados.-J. Jesús Ulloa.-J. Germán Rodríguez J.-Srio.-Rúbricas".

Tepic, Nay., 1/o. de abril de 1965.

Testigos de Asistencia en Funciones de Srio. del Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia.

Isaura Alvarez F.-Rúbrica.

Angelina Arenas C.-Rúbrica.

Números 27, 28 y 29 3 v 3

PERIODICO OFI

DIRECTORIO:

Director:

LIC. MARTIN ESPINOSA

Oficinas:

PALACIO DE GOBIERNO.

Teléfono 4-85.

SE PUBLICA LOS DIAS MIERCOLES Y S

Ejemplar del día
Ejemplar atrasado
Subscripción semestral
Subscripción anual
Subscripción al extranjero, semestral
Subscripción al extranjero, anual
Publicaciones:
Por palabra
Por palabra o cifra en forma estadística

El importe de subscripciones y pu se pagará por adelantado.

Las subscripciones se computarán por ríodos del 1o. de enero al 30 de junio, julio al 31 de diciembre y del 1o. de diciembre.

EDICTO

Al margen un sello con el Nacional que dice: Estados U xicanos.--Juzgado Segundo de Instancia.-Tepic, Nayarit.

Convócase personas inter ducir derechos hereditarios a GERARDO IBARRA GUZM séntense en 40 días a justificarl diente No.150/965.

Tepic, Nayarit, 31 de marzo

Testigos de Asistencia en Fu Srio. del Juzgado 2/o. de 1/

Isaura Alvarez F.-Rúbr

Angelina Arenas C.-

Números 28, 29 y 30

ODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.
DIRECTOR, LIC. MARTIN ESPINOSA SOTO.

como Art. el 1o. 1921.

Tepic, Nay., Miércoles 14 de Abril de 1965 | Tomo XCVII No. 30

SUMARIO

PODER EJECUTIVO
ESTADO DE NAYARIT

ON concediendo el indulto solicitado reo "Senobio Hernández Martínez".

EDICTOS

ER EJECUTIVO
ESTADO DE NAYARIT

epic, Nayarit, trece de abril de mil ientos sesenta y cinco.

VISTO para resolver el expedien- erto con motivo de la solicitud de reo Senobio Hernández Mar-

NSIDERANDO.

I. de la copia certificada de la n ejecutoria dictada en contra del se prende que éste fué condenado pena de dos años de prisión de tentativa de rapto, pena a contar a partir del nueve de mil novecientos sesenta y o.

II Que del informe proporcionado l Director de la Penitenciaría se de- tra que el reo ha observado buena ucta durante su reclusión y cumplido con los requisitos y disposiciones relativos.

III.-Que de los antecedentes que obran en el expediente, se comprueba que el reo llenó los requisitos a que se refieren los artículos 2/o. Fracción I. 7/o. y 10o de la Ley de Indulto vigente en el Estado.

IV.-Que el sentenciado no fué condenado al pago de la reparación del daño.

V.-Que a mayor abundamiento; la Procuraduría Generál de Justicia, vistas las constancias que se citan, emitió opinión estimando procedente la solicitud de indulto del sentenciado Senobio Hernández Martínez.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 1o. y 12 de la Ley invocada y 69 Fracción XIX de la Constitución Política del Estado, se

RESUELVE:

Primero.-Se concede a Senobio Hernández Martínez, el beneficio del indulto que solicitó por su propio derecho.

Segundo.-Notifíquese a quien corresponda; publíquese en el Periódico Oficial del Estado, para los efectos legales a que haya lugar, y cúmplase en sus términos la presente resolución.

Así lo resolvió el C. Gobernador Constitucional del Estado, Doctor Julián Gascón Mercado, ante el C. Secretario General de Gobierno, Licenciado Rodolfo García de los Angeles.-Rúbricas.

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.--Juzgado Segundo de Primera Instancia.-Tepic, Nayarit.

El día 26 de los corrientes 11 horas, remataráse local este Juzgado en juicio Ejecutivo Mercantil 563/64, seguido por Francisco Solís en contra Rafael Mancilla siguiente bien:

Camioneta marca FARGO pick-up, modelo 1960, motor Núm. TP23-898024, Registro 287335, color azul.

Será postura legal las dos terceras partes de diez mil pesos, valor fijado por peritos.

Tepic, Nayarit, a 6 de Abril de 1965.

Testigos de Asistencia en Funciones de Srio. del Juzgado 2/o. de 1/a. Inst.

ANGELINA ARENAS C.-Rúbrica.

ISAURA ALVAREZ F.-Rúbrica.

Números 28 y 30 2 v 2

U R G E

La cooperación de todos para Construcción de Escuelas.

PERIODICO OF

DIRECTORIO:

Director:

LIC. MARTIN ESPINOSA

Oficinas:

PALACIO DE GOBIERNO.

Teléfono 4-85.

SE PUBLICA LOS DIAS MIERCOLES Y S

Ejemplar del día
Ejemplar atrasado
Subscripción semestral
Subscripción anual
Subscripción al extranjero, semestral
Subscripción al extranjero, anual
Publicaciones:
Por palabra
Por palabra o cifra en forma estadística

El importe de subscripciones y pu se pagará por adelantado.

Las subscripciones se computarán ríodos del 1o. de enero al 30 de junio, julio al 31 de diciembre y del 1o. de diciembre.

EDICTO

Al margen un sello con el Nacional que dice: Estados U xicanos.--Juzgado Segundo de Instancia.-Tepic, Nayarit.

Convócase personas inter ducir derechos hereditarios a GERARDO IBARRA GUZM séntense en 40 días a justificar diente No.150/965.

Tepic, Nayarit, 31 de marzo

Testigos de Asistencia en Fu Srio. del Juzgado 2/o. de 1/

Isaura Alvarez F.-Rúbri

Angelina Arenas C.-Rúb

Números 28, 29 y 30

ODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DIRECTOR, LIC. MARTIN ESPINOSA SOTO.

Art. ase el 1o. | Tepic, Nay., Sábado 17 de Abril de 1965 | Tomo XCVII No. 31

ARIO

PODER EJECUTIVO
ESTADO DE NAYARIT

UCION a la solicitud de dotación de ejidos por los vecinos del poblado "Juana— e , Municipio de La Yesca, de esta En— d

UCION concediendo el indulto solicitado r el reo Alfonso González Delgado,

UCION concediendo el indulto solicitado r el reo Magdaleno Sánchez Velázquez

ODER EJECUTIVO
ESTADO DE NAYARIT.

I S T O en revisión el expediente tación de ejidos solicitada por los del poblado agrario denominado , Municipio de La Yesca, Es- e it, y:

ULTANDO PRIMERO.--Que de fecha 20 de diciembre de un grupo de campesinos del Pobla- uanacaxtle, Municipio de La Yes- yarit, concurrieron ante este Go- solicitando dotación de ejidos con de poder satisfacer las necesida- los campesinos carentes de tierras.

DO SEGUNDO.-Que citud fué turnada a la Co- Mixta, la cual inició el expediente respectivo bajo el número 826, de fecha 15 de enero de 1964, habiéndose hecho la publicación de la expresada solicitud en el Periódico Oficial del Estado, número 10, Tomo XCV, de fecha 1o. de febrero de 1964.

RESULTANDO TERCERO.--Que este Gobierno hizo la designación de los miembros integrantes del Comité Ejecutivo Agrario, con apoyo en los artículos 12 y 41 del Código Agrario en vigor.

RESULTANDO CUARTO.-Que de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 232 del Código Agrario en vigor, la Comisión Agraria Mixta, mandó practicar la diligencia censal los días 22 y 23 del mes de abril de 1964, con la intervención del C José Varela Ledesma en representación de la Comisión Agraria Mixta, y el C. Espiridión Gómez Damián en representación de los campesinos solicitantes, no habiendo concurrido representante alguno de los propietarios presuntos afectados, no obstante que oportunamente fueron notificados. El Censo arrojó el siguiente resultado: 363 habitantes, 53 jefes de hogar, 27 capacitados, 28 caballos, 47 mulas, 60 asnos, 309 vacas, 222 puercos y 685 aves de corral.

RESULTANDO QUINTO.-Que para el levantamiento del plano y estudios técnicos dentro del radio legal de afectación, a que se refieren las fracciones II y III del artículo 232 del Código Agrario en vigor, la Comisión Agraria Mixta, co-

misionó al C. Ing. Ramón Estrada Ocam po, Secretario de la misma de cuyos trabajos así como de los datos proporcionados por el Registro Público de la Propiedad y de los vecinos del lugar se deduce lo siguiente:

Que dentro del radio legal de afectación contando a partir del núcleo de población más densamente poblado se localizan los ejidos definitivos siguientes: Los Mezquites, del Municipio de Ixtlán del Río y Cofradía de Buenos Aires del Municipio de Jala.

Siguiendo el estudio se encontró una fracción de terreno de presunta propiedad Nacional que han estado poseyendo los solicitantes desde hace más de 20 años en forma quieta, pública y pacífica.

CONSIDERANDO PRIMERO.--- Que habiéndose satisfecho los requisitos señalados por los artículos 217, 220, 230, 232, 237 y demás relativos al Código Agrario en vigor, y

CONSIDERANDO SEGUNDO.--- Que la solicitud de dotación de ejidos, elevada por los campesinos del poblado de "Juanacaxtle", Municipio de La Yesca, se formuló de acuerdo con las disposiciones contenidas en el Código Agrario en vigor, por lo que debe ser resuelta de acuerdo con dicho ordenamiento.

CONSIDERANDO TERCERO.--- Que la capacidad del núcleo de que se trata, para obtener la dotación de ejidos solicitada, quedó demostrada que existen en el mismo 80 capacitados que llenan los requisitos señalados por el artículo 54 de la Ley Agraria el vigor.

CONSIDERANDO CUARTO.-Que hecho el análisis de cada una de las propiedades descritas en el Resultando Quinto del presente estudio, de acuerdo con las fracciones II y III del artículo 232 del Código Agrario vigente, que indican sean estudiados dentro del radio legal de afectación el conjunto de las propiedades inafectables, los ejidos defin visionales y el conjunto de l des afectables, de acuerdo lado por el artículo 237 del namiento se llega al conoci única propiedad afectable para el te caso es el predio de presunta dad Nacional, misma que está p de los solicitantes como se es Resultando Quinto.

Por las consideraciones a te expuestas al suscrito Gober titucional del Estado de N suelve:

PRIMERO.-Es procedente l tud de dotación de ejidos, elevada campesinos del Poblado de "JUAN TLE", Municipio de La Yesca, Nayarit.

SEGUNDO. Se concede al E de que se trata por concepto de de ejidos, con una superficie t 7,000-00 00 Hs. de agostadero y con 20% de temporal; con de temporal se formarán 70 20-00-00 Hs. cada una, para 70 capacitados y se dejan a salv rechos de 10 capacitados para muevan lo que mejor convenga intereses de acuerdo con la Ley

Remítase el presente M a la Comisión Agraria Mixta, ejecución, juntamente con el ex respectivo y remítase este al Periódico Oficial del Estado, publicación.

D A D O en el Palacio de Ejecutivo del Estado de Nayari trece días del mes de abril de m cientos sesenta y cinco.

El Gobernador Constitucional del E

DR. JULIAN GASCON MERCADO

El Secretario General de

LIC. RODOLFO GARCIA DE LOS

ODER EJECUTIVO

ESTADO DE NAYARIT

pic, Nayarit, abril trece de mil no-
os sesenta y cinco.

I S T O para resolver el expedien-
to con motivo de la solicitud de
del reo Alfonso González Del-

ONSIDERANDO.

Que de la copia certificada de la
ia ejecutoria dictada en contra del
lesprende que éste fué condenado
la pena de seis años de prisión
elito de homicidio, pena que em-
contar a partir del diecisiete de fe-
e mil novecientos sesenta y dos.

-Que del informe proporcionado
Director de la Penitenciaría se de-
que el reo ha observado buena
a durante su reclusión y cumpli-
los requisitos y disposiciones rela-

.-Que de los antecedentes que
n el expediente, se comprueba que
llenó los requisitos a que se refie-
artículos 2/o. Fracción I, 7/o. y
la Ley de Indulto vigente en el

.-Que el sentenciado no fué conde-
pago de la reparación del daño.

-Que a mayor abundamiento, la
aduría General de Justicia, vistas
stancias que se citan, emitió opi-
imando procedente la solicitud de
del sentenciado Alfonso González

PERIODICO OFICIAL

DIRECTORIO:

Director:

LIC. MARTIN ESPINOSA SOTO.

Oficinas:

PALACIO DE GOBIERNO.

Teléfono 4-85.

SE PUBLICA LOS DIAS MIERCOLES Y SABADOS.

Ejemplar del día	$	1.00
Ejemplar atrasado	"	3.00
Subscripción semestral	"	20.00
Subscripción anual	"	30.00
Subscripción al extranjero, semestral	"	25.00
Subscripción al extranjero, anual	"	40.00
Publicaciones:		
Por palabra	"	0.05
Por palabra o cifra en forma estadística	"	0.10

El importe de subscripciones y publicaciones se pagará por adelantado.

Las subscripciones se computarán por los períodos del 1o. de enero al 30 de junio, del 1o. de julio al 31 de diciembre y del 1o. de enero al 31 de diciembre.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 1 °o. y 12 de la Ley invocada y 69 fracción XIX de la Constitución Política del Estado, se

R E S U E L V E :

Primero.-Se concede a Alfonso González Delgado, el beneficio del indulto que solicitó por su propio derecho.

Segundo.-Notifíquese a quien corresponda; publíquese en el Periódico Oficial del Estado, para los efectos legales a que haya lugar, y cúmplase en sus términos la presente resolución.

Así lo resolvió el C. Gobernador Constitucional del Estado, Doctor Julián Gascón Mercado, ante el C. Secretario General de Gobierno, Licenciado Rodolfo García de los Angeles.-Rúbricas.

PODER EJECUTIVO

ESTADO DE NAYARIT

Tepic, Nayarit, trece de abril de mil novecientos sesenta y cinco.

V I S T O para resolver el expediente abierto con motivo de la solicitud de indulto del reo Magdaleno Sánchez Velázquez; y

C O N S I D E R A N D O .

I.-Que de la copia certificada de la sentencia ejecutoria dictada en contra del reo, se desprende que éste fué condenado a sufrir la pena de tres años seis meses de prisión por el delito de robo, pena que empezó a contar a partir del veinte de octubre de mil novecientos sesenta y dos.

II.-Que del informe proporcionado por el Director de la Penitenciaría se demuestra que el reo ha observado buena conducta durante su reclusión y cumplido con los requisitos y disposiciones relativos.

III.-Que de los antecedentes q u e obran en el expediente, se comprueba que el reo llenó los requisitos a que se refieren los artículos 2/o. fracción I, 7/o. y 10o. de la Ley de Indulto vigente en el Estado.

IV.-Que el sentenciado no fué condenado al pago de la reparación del daño.

V.-Que a mayor abundamiento, la Procuraduría General de Justicia, vistas las constancias que se citan, emitió opinión estimando procedente la solicitud de indulto del sentenciado Magdaleno Sánchez Velázquez.

SUSCRIBASE
PERIODICO
ORGANO DEL GOBIERNO DEL

Todo hombre de
cios debe conocer
Decretos, Leyes y
siciones emanados
to del Poder
tivo como del
Ejecutivo del

Solicite su Sub

Por lo expuesto y con
en los artículos 1o. y 12 de la L
cada y 69 fracción XIX de la
ción Política del Estado, se

R E S U E L V E :

Primero.-Se concede a
Sánchez Velázquez, el beneficio
to que solicitó por su propio

Segundo.-Notifíquese a q
ponda; publíquese en el Pe
del Estado, para los efectos
haya lugar, y cúmplase en sus
la presente resolución.

Así lo resolvió el C.
Constitucional del Estado,
Gascón Mercado, ante el
General de Gobierno, Licen
García de los Angeles.-Rúbricas

RIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DIRECTOR, LIC. MARTIN ESPINOSA SOTO.

mo Art. ase el 1o. de 1921. | Tepic, Nay., Miércoles 21 de Abril de 1965 | Tomo XCVII No. 32

UMARIO

ER EJECUTIVO FEDERAL

DEPARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION

UCION sobre el nuevo centro de población ícola denominado Juan Escutia, en Santia- Ixcuintla, Nayarit.

EDICTO

R EJECUTIVO FEDERAL

TO. DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION.

—

JCION sobre el nuevo centro de pobla- agrícola denomi ado Juan Escutia en iago Ixcuintla, Nay.

largen un sello que dice: Poder Ejecuti- al.-Estados Unidos Mexicanos.-México.- mento de Asuntos Agrarios y Coloni—

para resolver en única instancia el expe- te relativo al Nuevo Centro de Pobla— Agrícola denominado Juan Escutia, Mu- io de Santiago Ixcuintla, del Estado de arit; y

ULTANDO PRIMERO.-Por escrito de de abril de 1957 un grupo de campesi— arcela radicados en el poblado de Coa- el Municipio de Tuxpan, del Estado de solicitó del titular del Departamento ioy de Asuntos Agrarios y Colonización, ón de un nuevo centro de población ue al constituirse se denominaría Juan Escutia, por carecer de las tierras indispensables para satisfacer sus necesidades económicas. La instancia se remitió a la Dirección General de Tierras y Aguas del citado Departamento la que inició el expediente respectivo, habiéndose publicado la solicitud surtiendo efectos de notificación, en el "Diario Oficial" de la Federación el 27 de julio de 1957 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 14 de agosto del mismo año, procediéndose asímismo a la ejecución de los trabajos técnicos e informativos.

RESULTANDO SEGUNDO.—Terminados los trabajos mencionados en el resultando anterior y analizadas las constancias que obran en el expediente relativo, se llegó a conocimiento de lo siguiente: que la diligencia censal se llevó a cabo con las formalidades de Ley durante los días del 13 al 15 de noviembre de 1962, levantándose la documentación correspondiente, misma que revisada arrojó un total de 275 capacitados en materia agraria, quienes manifestaron su conformidad en trasladarse y arraigar en el lugar donde designen las autoridades agrarias según se desprende del acta levantada el 13 de noviembre de 1961, que practicada la investigación correspondiente se comprobó que las necesidades agrícolas de los solicitantes no pudieron satisfacerse por las vías de dotación, ampliación o restitución de tierras, ni existen parcelas vacantes en los ejidos de la región donde pudieran ser acomodados; que tanto los solicitantes como la Comisión Agraria Mixta opinaron favorablemente al ante-proyecto formulado por la Dirección de Nuevos Centros de Población; que por el contrario el C. Gobernador del Estado a pesar del tiempo transcurrido y de haber sido oportunamente notificado, no ha emitido opinión al respecto, lo cual no constituye impedimento legal para continuar la tramitación del expediente que se resuelve: que para resolver el presente caso resultan afectables diversos lotes de la ex-hacienda de San Lorenzo propiedad del Gobierno Federal; y que la opinión de la Dirección General de Nuevos Centros de Población, es en el sentido de que es procedente la creación del Nuevo Centro de Población Agrícola de referencia, en virtud de que el procedi—

miento seguido se ajustó a las disposiciones del Código Agrario en vigor. Los 275 capacitados son los siguientes: 1 León Félix Hernández, 2 Martín Rodríguez C., 3 Otilia Rodríguez Torres, 4 Teodoro Rodríguez Torres, 5 José Castellano Espinosa, 6 Manuel Godínez G., 7 Patrocinio Zamarripa, 8 Antonio Ramírez R., 9 Pablo García Hernández, 10 Simón Garín C., 11 Silvestre Garín C., 12 Pedro Pérez Castro, 13 Mariano López R., 14 Manuel Zúñiga Hernández, 15 Francisco Flores G., 16 Antonio Flores V., 17 Francisco Murillo A., 18 Marcelino Medina A., 19 Luis Medina Durán, 20 Paulino Ortiz C., 21 Gregorio Galindo M., 22 Modesto Ríos Bernal, 23 Angel Pérez Castro, 24 Jorge Castellano, 25 Juan Sánchez Velarde, 26 J. Guadalupe Cruz M., 27 Guillermo Anaya, 28 Ramón Bramosco R., 29 Toribio Bramosco M., 30 Adolfo Bañuelos A., 31 Lucas Sánchez A., 32 Abundia Andrade B., 33 Simón Murillo A., 34 Enrique López Ramírez, 35 Fortunato Ochoa R., 36 Rito Alanís Rivera, 37 Aurelio Villagrana, 38 Fidel Bernal Elías 39 Sebastián Pérez C., 40 Juan López Ramírez, 41 Bartolo Huizar Castro, 42 Ramón Ortiz Contreras, 43 J. Guadalupe Portillo, 44 Lino Hernández P., 45 Teodoro López Ramírez, 46 José Avila Avila, 47 Carlos Avila Galindo, 48 Feliciano Verdín R., 49 Lucio Márquez M., 50 Manuel Avila G., 51 Florentino Ruiz R., 52 Pedro Ramos García, 53 Marcos Luna Velarde, 54 Francisco Díaz Anaya, 55 Andrés Delgadillo, 56 Florentino Lemus, 57 Luis Arellano E. 58 J. Jesús Arellano B., 59 Patricio Ramos Mejía, 60 Primitivo Martínez, 61 Ramiro Rodríguez C., 62 Alfonso Parra Arias, 63 Gabriel Monroy Aguilar, 64 Sixto Flores Torres, 65 Cristina Ramos M., 66 Trinidad Montaño M., 67 Pablo García M., 68 J. Félix Cortés G., 69 Manuel Cortés López, 70 Rodolfo Cuevas G., 71 Faustino Cuevas T., 72 Marcos Cuevas T., 73 Marcos Cervantes M., 74 Casimiro Avalos E., 75 Leopoldo Martínez G., 76 J. Félix Medina, 77 Agustín Vázquez, 78 Cosme Silva, 79 J. Cruz Noriega R., 80 Agustín Olivares R., 81 Ramón Bernal Elías, 82 Carlos Pérez Castro, 83 Marciano Maldonado, 84 Adelaido Carranza, 85 Margarito López Villa, 86 Guillermo Durán T., 87 Amado Durán R., 88 J. Jesús Durán R., 89 José Durán Romero, 90 Lucio Guzmán O., 91 J. Jesús Ruiz Rojas, 92 Efrén Ruiz Rojas, 93 Luis Partida Tapia, 94 Valentín Rojas G., 95 J. Luis Rojas González, 96 Victoriano Huerta, 97 Jesús Cruz Aguilar, 98 Ramón Hernández Jiménez, 99 J. Félix Manjarrez J. 100 J. Jesús González, 101 Vicente Mercado M., 102 Praxedis Avalos C., 103 Francisco Carrillo B., 104 J. Félix Linares F., 105 Severo Ulloa V., 106 Juan Ortiz Ayala, 107 Leandro Jiménez F., 108 Hilario Jiménez Reynosa, 109 Moisés Claires F., 110 María Yáñez López, 111 Daniel González F., 112 Justo Jiménez Frías, 113 Sebastián Camarena, 114 Lugerio Camarena C., 115 Vidal Jiménez López, 116 Antonio Ríos Ulloa, 117 Margarito Pérez O., 118 Gabriel Velázq Plata Ramírez, 120 Zenón Ji fat Sánchez N., 122 Francisco vio Jiménez López, 124 Pablo J. Guadalupe Jiménez, 126 He 127 Salomón Godínez A., 128 M nez, 129 Ramón Jiménez R., 130 chez V., 131 Felipe Reyes Acuña Reyes Núñez, 133 Manuel Mend Martínez B., 135 Tomás Bramosco Mercado Flores, 137 Tomás Pal Candelario Bramosco C., 139 J 140 Alejandro López G., 141 B., 142 Vicente Cordero Duarte, Bernal P., 144 Jesús Quintana X., Cordero X., 146 Severiano Cor lario García Estrada, 148 San 149 Simón Lozano Santos, 150 I cía, 151 José Ramírez N., 152 E mos, 153 J. Luis Rojas Márque Flores V., 155 Ascensión Bramosco gelio Parra M., 157 Ricardo Port rapio Tapia Alvarez, 159 Gabino 160 Daniel López Alvarado, 161 M., 162 Dionisio Bernal P., 163 nal S., 164 Julio Sandoval N., 165 guez L., 166 Leonardo Bernal R., pete, 168 J. Guadalupe Chávez Galindo P., 170 Juan Ramírez Ga Ramírez Cortés, 172 J. Encar Simón Claires Ramírez, 174 Pedro jía, 175 Marcos Parra M., 176 F tiz, 177 Anastasio Jiménez C., 178 marena C., 179 Juan Roque Rey Zanabria C., 181 Celso Serna Ji rio Morín Martínez, 183 David 184 Rafael Sandoval A., 185 Es 186 Fausto Ornelas Zárate, 187 zález C., 188 Crescencio Carrillo sio Ibarra C., 190 Francisco Flores simiro Morales L., 192 Rito Ro Antonio Martínez M., 194 Je B., 195 Rubén López Fernández, Durán B., 197 Sebastián López L., Murillo R., 199 Ignacia Delgadillo drés Delgadillo, 201 Jerónimo Del cilio Flores Díaz, 203 Francisco J Petra Díaz Carrillo, 205 Ramón Pedro Estrada A., 207 Eugenio Cecilio Estrada A., 209 Juan Ló Manuel Parra Cruz, 211 Everar 212 Gregorio Parra Mariscal, 213 drade B., 214 Isidro Andrade, 215 malloa, 216 Arnoldo Camallo, 2 Ibarra, 218 Porfirio Roque Rey Gómez H., 220 Eraclio Gómez C. Pérez O., 222 Abundio Reyes J., Sánchez. 224 Vicente Sánchez N. García N., 226 María Arambul M tino Arambul M., 228 Simón Ar Sandoval M., 230 Andrés Murillo Ramírez M., 232 Donaciano M

Rojas, 234 Agustín Dares Fabián, Sandoval Flores, 236 Roberto Vega 237 Daniel Pérez C., 238 Francisco 9 Héctor Jiménez M., 240 J. Guada- o 241 Juan Lemus Padilla, 242 Ra- I., 243 Salvador Valdez I., 244 Emi- , 245 José Luis Medina D., 246 Sal- llano N., 247 Jorge Félix Quintero, l Medina, 249 Gaudelio Torres Ch., o Torres Ch., 251 Francisco Torres blo Camberos, 253 Francisco Regino, r Rodríguez M., 255 Francisco Mal- 256 Francisco Brotado M. 257 To- nado C., 258 Julián Maldonado C., Rodríguez T., 260 J. Jesús Espiri - Antonio Espiricueta, 262 José Félix 63 Miguel Jiménez Avila. 264 Pedro ez, 265 Ponciano Arce Batista, 266 rán Montes, 267 José Rojas Jiménez, evilla M., 269 J. Guadalupe Sevilla osé Godoy Agreduno, 271 Lorenzo ., 272 Ramón Durán Guzmán, 273 González M., 274 Blasa Villela An— Justina Quintero V. Vda.

elementos anteriores el H. Cuerpo Agrario emitió su dictamen en el sen- resolución; y

DERANDO PRIMERO.-El Derecho de población solicitante para ser do— ras a fin de constituir el Nuevo Cen- ación Agrícola de que se trata se ha plenamente al comprobase que las agrícolas de los solicitantes no pu— facerse por las vías de dotación, am- estitución de tierras, ni existen parce- s en los ejidos de la región donde pu- comodados; y que por otra parte di- no se encuentra en ninguno de los ca- acidad a que se refiere la ley agraria

DERANDO SEGUNDO.-Atendien- ra resolver el presente caso resultan os lotes de la ex-hacienda de San Lo- ropiedad Nacional que se mencionan ando segundo de este fallo y a las de- tancias que en el presente caso concu- le fincar en dicho predio la afectación ente a fin de constituir el Nuevo Cen- ación Agrícola denominado Juan Es- na superficie total de 3818 hectáreas y agostadero susceptible de cultivo rá como sigue: del lote 1, 194 hectá- e 3, 80 hectáreas, del lote 4, 197 hec- ote 5, 212 hectáreas; (ojo siguen dos egibles). . . . del lote 12, 208 hectá— e 16 189 hectáreas; del lote 17, 198 el lote 22, 204 hectáreas; del lote 23, as; del lote 26, 146 hectáreas; del lote 28, 166 hectáreas; del lote 32, 188 hectáreas; del lote 33, 124 hectáreas; del lote 37, 210 hectáreas; del lote 38, 164 hectáreas; del lote 40, 220 hectáreas; y del lote 42, 234 hectáreas. Con 3,000 hectáreas de terrenos laborables se formarán 150 unidades parcelarias de 20 hectáreas cada una para igual número de capacitados, con 20 hectáreas más se formará la parcela escolar; con 48 hectáreas se formará la zona urbana del Nuevo Centro, destinándose las 750 hectáreas restantes para los usos colectivos de los solicitantes, dejándose a salvo los derechos de 125 capacitados; en el concepto de que la selección de los capacitados que se benefician con unidad individual, deberá hacerse en asamblea general de ejidatarios, atento a lo dispuesto por el artículo 85 del Código Agrario en vigor.

Por lo expuesto, y de acuerdo con el impe— rativo que al ejecutivo de mi cargo le impone la fracción X del artículo 27 Constitucional y con apoyo además en los artículos 50, 53, 54, 57, 58, 59, 61, 62, 76, 80, 81, 99, 100, 142, del 271 al 277 y demás relativos del código de la materia, se resuelve:

PRIMERO.-Es procedente la solicitud de un grupo de campesinos radicados en el poblado de Coamilco, Municipio de Tuxpan, del Estado de Nayarit, para la creación de un Nuevo Centro de Población Agrícola que se denominará Juan Escutia, que quedará ubicado en el Municipio de Santiago Ixcuintla, de la citada Entidad Federativa.

SEGUNDO.—Para la creación del Nuevo Centro de Población de que se trata, se dota a los solicitantes con una superficie total de 3,818 Hs. (tres mil ochocientas dieciocho hectáreas) de temporal y agostadero susceptible de cultivo que se tomarán de la ex-hacienda de San Lorenzo, propiedad del Gobierno Federal en la forma siguiente: del lote 1, 194 Hs. (ciento noventa y cuatro hectáreas); del lote 3, 80 Hs. (ochenta hectáreas); del lote 5, 197 Hs. (ciento noventa y siete hectáreas); del lote 6, 212 Hs. (doscientas doce hectáreas); del lote 8, 178 Hs. (ciento setenta y ocho hectáreas); del lote 9, 186 Hs. (ciento ochenta y seis hectáreas); del lote 10, 194 Hs. (ciento noventa y cuatro hectáreas); del lote 11, 191 Hs. (ciento noventa y una hectáreas); del lote 12, 208 Hs. (doscientas ocho hectáreas); del lote 16, 189 Hs. (ciento ochenta y nueve hectáreas); del lote 17, 198 Hs. (ciento noventa y ocho hectáreas); del lote 22, 204 Hs. (doscientas cuatro hectáreas); del lote 25, 136 Hs. (ciento treinta y seis hectáreas); del lote 26, 145 Hs. (ciento cuarenta y cinco hectáreas); del lote 28, 166 Hs. (ciento sesenta y seis hectáreas); del lote 32, 188 Hs. (ciento ochenta y ocho hectáreas); del lote 33, 124 Hs. (ciento veinticuatro

hectáreas); del lote 37, 210 Hs. (doscientas diez hectáreas); del lote 38, 164 Hs. (ciento sesenta y cuatro hectáreas); del lote 40, 220 Hs. (doscientas veinte hectáreas; y del lote 42, 234 Hs. (doscientas treinta y cuatro hectáreas); Con 3,020 Hs. (tres mil veinte hectáreas), se formarán 151 unidades parcelarias de 20 Hs. (veinte hectáreas) cada una para 150 capacitados y la escuela del lugar, destinándose el resto de las tierras excluyendo 48 Hs. (cuarenta y ocho hectáreas) que corresponden a la zona de urbanización del poblado, para los usos colectivos del mismo.

La anterior superficie deberá localizarse de acuerdo con el plano aprobado por el Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización y pasará a poder del poblado gestor con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres.

TERCERO.-Expídanse a los 150 capacitados que en asamblea general de ejidatarios resulten seleccionados y para la escuela del lugar, los certificados de derechos agrarios y oportunamente los títulos parcelarios.

CUARTO.-Se dejan a salvo los derechos de 125 capacitados para que promuevan lo que mejor convenga a sus intereses con arreglo a la ley.

QUINTO.-Los campesinos beneficiarios que no se presenten ni se avecinen en el nuevo poblado, en un plazo de seis meses contados a partir de la fecha de la ejecución de esta resolución, perderán sus derechos, y únicamente las autoridades del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización podrán substituirlos por campesinos con capacidad agraria reconocida, por lo que el comisariado ejidal o consejero de vigilancia que contravenga esta disposición, incurrirá en las sanciones respectivas.

SEXTO.-Al ejecutarse la presente resolución deberán observarse las prescripciones contenidas en los artículos 111 y 112 del Código Agrario vigente, y en cuanto a la explotación y aprovechamiento de las tierras concedidas se ajustará a lo dispuesto por el artículo 206 del citado ordenamiento y a los reglamentos sobre la materia, instruyéndose ampliamente a los ejidatarios sobre sus obligaciones y derechos a este respecto.

SEPTIMO.-Publíquese esta resolución en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit, e inscríbase en el Registro Público de la Propiedad correspondiente para los efectos de ley; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintiocho días del mes de diciembre de tos sesenta y cuatro. GUSTAVO D Rúbrica.-Presidente Constitucional dos Unidos Mexicanos.-Cúmplase: AGUIRRE.-Rúbrica.-Jefe del Depa Asuntos Agrarios y Colonización.

Tomado del "Diario Oficial" de la F cha 27 de febrero de 1965, Tomo CCLXV

EDICTO

Al margen un sello con el Nacional que dice: Estados U xicanos.--Juzgado Segundo de Instancia.-Tepic, Nayarit.

Convócase personas inter ducir derechos hereditarios a GUILLERMO ORTIZ RUBIO, tense en 40 días a justificarlos.- mero 176/965.

Tepic, Nay., 19 de Abril de

Testigos de Asistencia en Fun Srio. del Juzgado 2/o. de 1/a.

Isaura Alvarez F.-Rúbri

Angelina Arenas C.-Rúbr

Números 32 y 35

Suscríbase al Periódico Organo del Gobierno del

Todo hombre de Negoci be conocer los Decretos, y Disposiciones emana tos del Poder Legislativo del propio Ejecutivo del

Solicite luego su subscri

RIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DIRECTOR, LIC. MARTIN ESPINOSA SOTO.

. como Art. Clase el 1o. de 1921.

Tepic, Nay., Sábado 24 de Abril de 1965 | Tomo XCVII No. 33

SUMARIO

PODER EJECUTIVO
ESTADO DE NAYARIT
COMISION AGRARIA MIXTA

LICITUD de dotación de ejidos elevada por los vecinos del poblado "LA ESPERANZA", Municipio de Tepic, Estado de Nayarit.

LICITUD de segunda ampliación de ejidos elevada por los vecinos del poblado "PUENTE DE CAMOTLAN", Municipio de La Yesca, Estado de Nayarit.

PODER EJECUTIVO
ESTADO DE NAYARIT

ISION AGRARIA MIXTA

lado "LA ESPERANZA", Mude Tepic, Nayarit, 2 de febrero

GASCON MERCADO,
ADOR CONSTL. DEL EDO.
NAYARIT.

suscritos campesinos, mayores vecinos del poblado de "LA ES-", Municipio de Tepic, Esta- ayarit, acudimos ante usted por presente para manifestar y so- siguiente:

de conformidad con las facultanos concede el Artículo 97 del ario en vigor y 27 Costitucional y en virtud de que estamos viviendo en el terreno perteneciente a la ex-hacienda de Puga y Anexas, estamos en posesión de unas cuantas hectáreas que son insuficientes para satisfacer nuestras necesidades económicas y el sostenimiento de nuestras familias, a usted C. Gobernador Constitucional del Estado, respetuosamente pedimos:

PRIMERO.-Que nos tenga por presentada SOLICITUD DE DOTACION DE EJIDOS, para poder llenar nuestras necesidades agrícolas y económicas.

SEGUNDO.-Que se sirva turnar la presente solicitud a la H. Comisión Agraria Mixta en el Estado, para los trámites de los Artículos 232 y 237 y demás relativos del Código Agrario en vigor.

TERCERO.-Que de acuerdo con los Artículos 14 y 41 del citado ordenamiento, proponemos a los compañeros:

Presidente,
J. ISABEL GARCIA MARISCAL.

Secretario,
GREGORIO ROBLES DURAN.

Vocal,
LUIS TARULA COVARRUBIAS.

Que deben integrar el Comité Ejecutivo Agrario, suplicándole se les expidan los nombramientos respectivos.

Francisco Gutiérrez, Candelario Gutiérrez, José Sánchez, Guadalupe Aguiar, Carmelo Ramírez, Silbano García, Norberto Castañeda, José Castañeda, Pedro Serrano, Cornelio Robles, Paulo Ramírez,

Guadalupe Casillas, Trinidad Preciado.- Rúbricas.-y 36 firmas ilegibles.

LA PRESENTE ES COPIA FIEL SACADA AL CARBON DE SU ORIGINAL QUE CERTIFICO:

Tepic, Nayarit, a 13 de Abril de 1965.

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

El Pdte. de la Com. Agr. Mi
ING. VICTORIANO ZEPEDA A
(Z-e-051003).

El Secretario,
ING RAMON ESTRADA O.-R

VZA/REO/grf.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NAYA

COMISION AGRARIA MIXTA.

C. DR.
JULIAN GASCON MERCADO.
GOBERNADOR CONSTL. DEL EDO.
TEPIC, NAYARIT.

Los suscritos, campesinos vecinos y originarios del Poblado de "PUENTE DE CAMOTLAN", sin unidad parcelaria dentro del ejido, señalando para recibir notificaciones el propio lugar anotado en el principio de éste, ante Ud. con todo respeto comparecemos y exponemos:

Que por este medio y acatando lo dispuesto en el Capítulo Primero, Título Segundo del Código Agrario en vigor y también lo expuesto en su Artículo 217 le solicitamos la ampliación de ejido que es en su caso el de "PUENTE DE CAMOTLAN", de la Municipalidad de La Yesca, de esta Entidad Federativa.

Señalamos como terrenos afectables los que se encuentran del radio marcado por la Ley de la materia, y en principal los terrenos Nacionales que colindan con el Ejido.

Al iniciarse el expediente, se tenga esta solicitud de ampliación como SEGUNDA AMPLIACION.

Para los efectos del Artículo 12 del Código Agrario en vigor, nos permitimos proponer para la integración del Comité Ejecutivo Agrario a los siguientes:

Presidente, PABLO PAS
Secretario, MOISES MUÑOZ.
Vocal, JOSE MUÑOZ.

Rogándole nos otorgue nuestra tud, lo agradecemos y suplicamos mo tiempo, acuerde expedir las ciales respectivas, le expresamos gratitud.

A T E N T A M E N T E.

PUENTE DE CAMOTLAN, de La Yesca, a 19 de Noviembre

Ignacio Sandoval, Antonio Manuel Beltrán, Reynaldo Sandov lio Sandoval.- Rúbricas y 13 firmas bles.

LA PRESENTE ES COPIA SACADA AL CARBON DE S GINAL QUE CERTIFICO.

A T E N T A M E N T

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELE

El Pdte. de la Com. Agraria
ING. VICTORIANO ZEPEDA
(Z-e-a-v-051003).

El Secretario,
ING. RAMON ESTRADA O.

VZA/REO/grf.

CO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DIRECTOR, LIC. MARTIN ESPINOSA SOTO.

como Art. Clase el 1o. de 1921.

Tepic, Nay., Miércoles 28 de Abril de 1965 | Tomo XCVII No. 34

SUMARIO

ER EJECUTIVO FEDERAL
A. DEL PATRIMONIO NACIONAL

que otorga facilidades especiales a los tes de lotes mineros de una, cuatro y hectáreas de superficie.

EDICTO

EJECUTIVO FEDERAL

ARIA DEL PATRIMONIO NACIONAL

que otorga facilidades especiales a solicitantes de lotes mineros de una, cuao y nueve hectáreas de superficie.

l margen un sello con el Escudo Nacional, : Estados Unidos Mexicanos.-Presidencia ública.

que otorga facilidades especiales a solicitantes de lotes mineros de una, cuanueve hectáreas de superficie.

AVO DIAZ ORDAZ, Presidente Constitude los Estados Unidos Mexicanos, a ntes, sabed:

e en uso de la facultad que me confiere la I del Artículo 89 de la Constitución Gepública, y

CONSIDERANDO:

e el Reglamento de la Ley Reglamenartículo 27 Constitucional en materia de explotación y aprovechamiento de recursos minerales, de 30 de marzo de 1962, en su artículo 254 permite, previo el cumplimiento de los requisitos que en el mismo artículo se citan, el otorgamiento, a los solicitantes de asignaciones o de concesiones mineras de autorizaciones provisionales para la ejecución de trabajos de explotación, así como para disponer de los productos minerales obtenidos con estos trabajos.

2o.-Que es conveniente para el país, ampliar las facilidades a los pequeños mineros que se dedican al descubrimiento de nuevos depósitos, tomando en cuenta que algunos de esos descubrimientos pudieran ser de gran importancia para el desarrollo de la industria minera.

3o.-Que para los mineros de escasos recursos económicos resulta gravoso realizar los gastos que implican los trabajos periciales que establece el Reglamento que se ha mencionado, requisito necesario para obtener la autorización provisional a que se refiere el Considerando Primero y sobre todo tomando en cuenta que, en el caso de nuevos descubrimientos, se desconoce la magnitud y perspectivas mineras del depósito comprendido en el lote objeto de la solicitud de concesión

4o.-Que a juicio del Ejecutivo Federal, uno de los medios más eficaces para lograr el descubrimiento, exploración y explotación de algunos depósitos minerales, consiste en dar facilidades, mediante el otorgamiento de autorizaciones provisionales de explotación, que permitan al minero de escasos recursos, conocer el valor de los depósitos por él descubiertos y aprovechar los productos obtenidos para financiar sus operaciones de exploración.

5o.-Que el Ejecutivo Federal desea estimular a los descubridores de nuevos depósitos minerales, dándoles mayores facilidades para sus trabajos de investigación y exploración minera, he dispuesto expedir el siguiente

DECRETO

ARTICULO PRIMERO.-La Secretaría del Patrimonio Nacional podrá otorgar a personas físicas, de nacionalidad mexicana, que hayan presentado debidamente requisitadas solicitudes de concesión minera, autorizaciones provisionales de explotación, que las faculten sin perjuicio a tercero, para disponer de las sustancias minerales que obtengan, cuando se reunan las siguientes condiciones y requisitos:

a).-El perímetro del lote objeto de la solicitud de concesión minera se referirá a un cuadrado de cien por cien metros, o de doscientos por doscientos metros, o de trescientos por trescientos metros, orientado astronómicamente Norte-Sur y Este-Oeste y cuyo Punto de Partida quede localizado en el centro del lote. Este Punto de Partida deberá reunir los requisitos que establece el artículo 62 del Reglamento de la Ley Reglamentaria del artículo 27 Constitucional en materia de explotación y aprovechamiento de recursos minerales.

b).-Que no existan en el terreno objeto de la solicitud obras mineras de más de 20 metros de desarrollo lineal.

c).-El solicitante, dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de admisión de su solicitud, deberá construir una Mojonera de Localización y labrar una Cata, la cual, para los efectos de este Decreto, se denominará Cata de Localización.

La posición y características de la Mojonera de localización se ajustarán a las disposiciones que establece el artículo 78 del Reglamento de la Ley Reglamentaria del artículo 27 Constitucional en materia de explotación y aprovechamiento de recursos minerales, con excepción de la que establece su fracción V.

La Cata de Localización deberá labrarse precisamente sobre una manifestación natural, de la existencia del depósito o estructura que contenga el mineral que se pretende aprovechar y consistirá en un pozo o un socavón con dimensiones mínimas de 1.20 por 1.20 metros de sección y 3 metros de desarrollo lineal. Esta Cata deberá quedar a una distancia horizontal no mayor de treinta metros del Punto de Partida, del lote objeto de la solicitud.

d).-Que los solicitantes de las autorizaciones provisionales a que se refiere este Decreto, no tengan a su nombre, o sean causahabientes, en conjunto, de más de tres solicitudes en o concesiones mineras vigentes.

e). Que el solicitante declare e en la misma solicitud, su deseo de beneficio que le otorga este Decreto.

ARTICULO SEGUNDO.-El trámite obtención de las autorizaciones provi explotación a que se refiere este Decreto vará a cabo en la siguiente forma:

I.-Una vez admitida la solicitud por e te de Minería respectivo, el solicitante siguientes plazos improrrogables, que se, a partir de la fecha de admisión de su

a).-De 30 días hábiles, para construi jonera de Localización y labrar la Cata d lización a que se refiere el inciso c) del inicial de este Decreto,

b).-De 90 días hábiles, para pr forme firmado por Perito autorizado cretaría del Patrimonio Nacional, i contendrá precisamente en el orden enumeran, los siguientes datos:

PERIODICO OFI

DIRECTORIO:

Director:

LIC. MARTIN ESPINOSA SOTO.

Oficinas:

PALACIO DE GOBIERNO.

Teléfono 4-85.

SE PUBLICA LOS DIAS MIERCOLES Y SABA

Ejemplar del día	$
Ejemplar atrasado	,,
Subscripción semestral	,,
Subscripción anual	,,
Subscripción al extranjero, semestral	,,
Subscripción al extranjero, anual	,,
Publicaciones:	
Por palabra	,,
Por palabra o cifra en forma estadística	,,

El importe de subscripciones y pu se pagará por adelantado.

Las subscripciones se computarán por los ríodos del 1o. de enero al 30 de junio, del 1 julio al 31 de diciembre y del 1o. de enero al diciembre.

del o de los solicitantes.

del lote.

de registro de la solicitud y correspondiente.

y Estado o Territorio.

del lote.

del terreno solicitado, que de- a que se asentó en la solicitud y las observaciones que el propio convenientes, para precisar la ubi- incluyendo la ruta de acceso más llegar a dicho lote.

as horizontales y rumbos mag- los siguientes puntos:

de Partida y Mojonera de Locali-

Partida y Cata de Localización.

de Localización y Cata de Lo-

magnéticos de 3 visuales to— Punto de Partida o desde la Mo- . con aproximación de un visados, deberán ser perma— idos y fáciles de identificar y una visual y otra deberán ser grados y menores de 150 grados.

ón del Perito de que ha reco- objeto de la solicitud y de que le existen en dicho terreno ni labores de 20 metros de desarrollo lineal, pondientes a otros lotes mi-

firma del Perito, anotando su , el número de su registro en la icilio.

deberá acompañarse de las si- :

junto, en donde aparezca el , la Mojonera de Localización ción.

Punto de Partida, en donde apa- o su representante autorizado.

Cata de Localización, en que te o su representante autori-

SUSCRIBASE AL PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Todo hombre de negocios debe conocer los Decretos, Leyes y disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Estado.

Solicite su Subscripción.

d).-Una de la Mojonera de Localización en que aparezca el Perito.

e).-Una de cada uno de los puntos visados.

Todas estas fotografías deberán llenar los requisitos del Instructivo para Peritos publicado en el "Diario Oficial" de la Federación de fecha 30 de julio de 1962.

En caso de que este informe no sea presentado dentro del plazo de 90 días hábiles antes indicado, el solicitante tendrá un plazo improrrogable de 60 días hábiles computado a partir de la fecha de terminación del primer plazo, dentro del cual, deberá presentar trabajos periciales ajustados a las disposiciones del capítulo V del Reglamento de la Ley Minera vigente. Vencido este segundo plazo, se considerará al solicitante desistido de su solicitud.

ARTICULO TERCERO.-Serán aplicables a las autorizaciones provisionales que se otorguen conforme a este Decreto, las siguientes normas:

PRIMERA.-Las autorizaciones provisionales de Explotación podrán expedirse tan pronto como la Secretaría reciba el informe a que se refiere el artículo segundo de este Decreto, siempre que haya transcurrido ya el plazo, para pre-

sentar las oposiciones, que establece la Ley Reglamentaria del artículo 27 Constitucional en materia de explotación y aprovechamiento de recursos minerales y se haya acreditado la nacionalidad mexicana del solicitante.

En caso de que se presente oposición de acuerdo con las prescripciones de la ley y su reglamento el solicitante deberá presentar trabajos periciales ajustados a las disposiciones del capítulo quinto del Reglamento de la Ley antes citada, dentro de un plazo de 60 días hábiles contados a partir de la fecha en que le sea comunicada oficialmente la oposición

SEGUNDA.-Las autorizaciones provisionales de explotación a que se refiere este Decreto, tendrán una duración de dos años a partir de su fecha de expedición; pero serán revocables si durante su vigencia se presenta oposición de acuerdo con la ley y su reglamento, si en cualquier forma se causa perjuicio a tercero, o si la misma Secretaría descubre que la solicitud invade terreno no libre.

TERCERA.-Dentro del término de vigencia de las autorizaciones provisionales de explotación, el solicitante deberá presentar los trabajos periciales a que se refiere el capítulo V del Reglamento de la Ley Reglamentaria del artículo 27 Constitucional en materia de explotación y aprovechamiento de recursos minerales, para que, previo el cumplimiento de los demás requisitos de dicha ley y su reglamento, le sea expedido el título de concesión minera respectivo.

En caso de que, al vencerse el plazo de dos años, no se hayan presentado estos trabajos periciales, se considerará al solicitante desistido de su solicitud.

CUARTO.-Los derechos que se deriven de las autorizaciones provisionales de explotación sólo podrán ser cedidos a personas que, conforme a este Decreto, estén capacitados para obtenerlos directamente.

Cuando el solicitante original hubiera presentado ya los trabajos periciales a que se refiere el capítulo V del Reglamento de la Ley Reglamentaria del artículo 27 Constitucional en materia de explotación y aprovechamiento de recursos minerales, podrá ceder los derechos relativos a su solicitud, sin más requisitos que los que establecen, para la cesión de las solicitudes ordinarias, la Ley del Reglamento vigentes.

QUINTA.-Los honorarios de la Agencia de Minería, por concepto de solicitudes que se ajusten a este Decreto, serán de $ 100.00 (cien pesos 00/100) por solicitud.

TRANSITORIO:

UNICO.-El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los veinticuatro días del mes de abril de mil novecientos sesenta y cinco.-GUSTAVO DIAZ ORDAZ.-Rúbrica.-El Secretario de Patrimonio Nacional, ALFONSO CORONA DEL ROSAL.-Rúbrica.-El Secretario de Hacienda y Crédito Público, ANTONIO ORTIZ MENA.-Rúbrica.

Tomado del "Diario Oficial" de la Federación de fecha 8 de abril de 1965, Tomo CCLXIX, No. 34.

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.--Juzgado Segundo de Primera Instancia.-Tepic, Nayarit.

Convócase personas interesadas en ducir derechos hereditarios a bienes de J. Trinidad Santana; preséntense dentro de días a justificarlos.-Expediente 215/

Tepic, Nay., 28 de abril de 1965.

Testigos de Asistencia en Funciones Srio. del Juzgado 2/o. de 1/a. Inst.

ANGELINA ARENAS C. R

ISAURA ALVAREZ F.-Rú

Números 34 y 37

U R G E

La cooperación todos para trucción de las.

ODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DIRECTOR, LIC. MARTIN ESPINOSA SOTO.

Tepic, Nay., Sábado 1ro. de Mayo de 1965 | Tomo XCVII No. 35

UMARIO

PODER EJECUTIVO
ESTADO DE NAYARIT

RO 4691.-Aprobando que el Eje- Estado adquiera las fracciones de ejidales de 27.40-16 hectáreas y hectáreas que corresponden respecti— al ejido de La Presa y San Isidro, del de Santiago Ixcuintla, Nayarit, que piados a su favor por el Poder Eje-

PODER EJECUTIVO
ESTADO DE NAYARIT
ON AGRARIA MIXTA

de dotación de agua para riego eleva- vecinos de "HUARISTEMBA", de San Blas, Estado de Nayarit.

EDICTOS

R EJECUTIVO
ADO DE NAYARIT

N MERCADO, GOBERNADOR CIONAL DEL ESTADO LIBRE DE NAYARIT, A LOS HA- DEL MISMO, SABED:

. Congreso Local, se ha ser- para su promulgación, el

O NUMERO 4691.

ngreso del Estado Libre y ayarit, representado por tura

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.-Se aprueba que el Ejecutivo del Estado adquiera las fracciones de terrenos ejidales de 27.40-16 hectáreas y 10.77-41 hectáreas que corresponden respectivamente al ejido de La Presa y San Isidro del Municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit, que serán expropiados a su favor por el Poder Ejecutivo Federal para destinarse al establecimiento de la Unidad Industrial y anexos del Ingenio El Cora, S. A.

ARTICULO SEGUNDO.-Se faculta al Ejecutivo del Estado para que una vez que se publique el correspondiente Decreto de expropiación en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, proceda a formalizar la venta de la totalidad de dicha superficie a Ingenio El Cora, S. A., en el precio y conforme a las modalidades que se indiquen en el mismo Decreto expropiatorio.

TRANSITORIO:

UNICO.-El presente Decreto entrará en vigor desde la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital,

a los trece días del mes de febrero de mil novecientos seseñta y cinco.

Dip. Presidente,
J. RAMON LOMELI BELLOSO.-Rúbrica.

Dip. Primer Secretario,
Profra. MA. ISABEL HERRERA LARA.-Rúb.

Dip. Segundo Secretario,
MANUEL GRADILLA MUÑOZ.-Rúbrica.

Y en cumplimiento a lo dispuesto en la fracción II del artículo 69 de la Constitución Política del Esta su debida observancia, promul sente DECRETO en la Resid Poder Ejecutivo de Nayarit, en su Capital, a los quince días del febrero de mil novecientos s cinco.

JULIAN GASCON MERCADO.-R

El Secretario General de Gobierno,
LIC RODOLFO GARCIA DE LOS ANGELES

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NAYA

COMISION AGRARIA MIXTA.

HUARISTEMBA, MPIO. DE SAN BLAS, NAY., a 29 de MARZO DE 1965.

C. DR. JULIAN GASCON MERCADO. GOBERNADOR CONSTL. DEL EDO. TEPIC, NAYARIT.

Los suscritos, integrantes del Comi té Ejecutivo Agrario según lo comprobamos con Acta que anexamos firmada por las Autoridades de nuestro Ejido, nos permitimos dirigirnos a usted apegados en el Artículo 264 del Código Agrario en vigor y todo lo que nos favorezca en el Capítulo V del mismo ordenamiento, para solici tar a usted dotación de agua para el riego de 130 00 00 Hs. de tierra ejidal, cuyas aguas proceden del Arroyo "El Palillo".

Con la dotación de agua a favor de las tierras de nuestro Ejido que es el de "HUARISTEMBA", de la Municipalidad de San Blas, de este Estado, serán beneficiadas 130-00-00 Hs., la cantidad de agua que necesitamos es de 500 litros por segundo, durante 7 meses al año. Las aguas al realizarse la sesión a nuestro favor serán tomadas mediante canal en la margen izquierda del mencionado arrollo y en un punto situado aproximadamente a 600 metros del poblado y en terrenos ejidales.

Tenemos conocimiento que de "NAVARRETE", ha elevado tud también de sesión de agua y gársele en forma total saldríamos dicados, ya que hemos venido uso de esta agua sin tener la c otorgada por Resolución; el uso a dimos lo hemos realizado desde la ción de nuestro Ejido.

Por lo expuesto señor Gober como dejamos indicado con apeg Artículo 264 y demás relativos go Agrario en vigor, acuerde presente solicitud a la Comisión Mixta para que inicie el expediente tivo.

Quedando constituido el Comité cutivo Agrario por los siguientes:

Presidente,
PEDRO ROSALES CASTRO.

Secretario,
MARTINIANO HERNANDEZ

Vocal,
ALBERTO AVILA PALAC

Esperando se nos expida la cial respectiva para poder seguir

nes necesarias para lograr nos es grato presentar nues- en forma atenta.

ATENTAMENTE.

EL COMITE EJECUTIVO AGRARIO

El Presidente,
ROSALES CASTRO.-Rúbrica

El Secretario,
IANO HERNANDEZ S.-Rúb

Vocal,
TO AVILA PALACIO.-Rúb.

Ejido de "HUARISTEMBA", de San Blas, a los 28 veintio- del mes de marzo de 1965 mil sesenta y cinco, previa Con- ; se reunieron la totalidad de en el lugar acostumbrado pa- , habiéndose tratado como primordial lo relativo a soli- ón de agua de tierra ejidal, proceden del arrollo denomi- Palillo", que pasa a la orilla del quedando éste al sur del terreno de regarse.

uerdo con loestatuido en el Có- en vigor se acordó designar- Ejecutivo Agrario, el cual o por los siguientes:

Presidente,
ROSALES CASTRO.

Secretario,
IANO HERNANDEZ S.

Vocal,
RTO AVILA PALACIO.

a la Asamblea de lo anterior o de la misma se levanta la cta y otorgan facultad al Co- vo para que haga la solicitud de agua respectiva.

El Pdte. del Ejido,
BERNARDO COVARRUBIAS.-Rúb.

El Secretario,
TELESFORO RAMIREZ.-Rúb.

El Tesorero,
BERNARDO NAVARRO. Rúbrica.

Pdte. del Consejo de Vigilancia,
CLEMENTE ALVARADO.-Rúbrica.

Martín Flores, Nicolás López, Asunción Peña, J. Jesús Jara, Leonardo Santos, Mauro Marquez, Miguel Ramírez, Miguel Vázquez, Gerónimo Chávez, Lucio López, Domingo Agosto, Estanislao López, Francisco Hernández, Eligio Navarro, Andrés Romero, Vicente Santos, José Zamora, Francisco López, Antonio Ortega, Adán Rosales Juan Mejía, Manuel Cruz, Juan Cruz, Leobaldo Espiricueta, Rito Cueto, Espiridión N., Agustín Romo, Patricio Montejo, Esteban Contreras, Lorenzo Navarro, Francisco Vázquez, Simón Hernández, Serapio Ledesma, Daniel Santos, Margarito Benítez, Porfirio Verde, J. Jesús Rodríguez, Fidel Ramos, Hilario Astorga, Demetrio Vázquez, José Montes, Ventura Calderón, Manuel González, Jesús Márquez, Bruno Iguera, Nicolás Pacheco, Ignacio García, Cecilio Betancourt, José Carmona, Miguel López, Agustín Astorga, Encarnación Arriola, María Núñez, Palacio Palacia, Jesús Palacio, Ismael Carmona, Jesús Hernández, Jesús Maja, Francisco Maja. Pedro Cachua, Catarino Guerrero.-Rúbricas.

LA PRESENTE ES COPIA FIEL SACADA AL CARBON DE SU ORIGINAL QUE CERTIFICO.

A T E N T A M E N T E.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

El Pdte. de la Com. Agraria Mixta,
ING. VICTORIANO ZEPEDA A.-Rúb.
(Z-e-30).

El Secretario;
ING. RAMON ESTRADA O.-Rúb.

VZA/REO/grf.

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado 1o. Mixto de Primera Instancia.-Tepic, Nayarit.

A las doce horas del día diecisiete de Mayo próximo, rematarase en el local de este Juzgado en el Juicio Ejecutivo Mercantil Número 104/963, seguido por el Licenciado César Saucedo Castillo en contra de EUGENIO VERGARA PARDO, lo siguiente:

FINCA ubicada en el Cuartel Séptimo, Manzana ciento veintiocho, marcada con el Número 333 trescientos treinta y tres Sur de la calle de Ures, correspondiente a la Colonia San Antonio, de esta Ciudad de Tepic, Estado de Nayarit, que ocupa un terreno propio con extensión superficial de 129.00 ciento veintinueve metros cuadrados, o sean 4.30 cuatro metros, treinta centímetros de frente por 30.00 treinta metros de fondo, consta de sala, recámara, cocina, comedor, cuarto sanitario con excusado inglés, patio, fosa séptica, servicio de agua potable, todo con muros de material con armazón de varilla y dalas, techos de bóveda catalana y pisos de mosaico, siendo sus linderos al Poniente con la calle de Ures, al Oriente con propiedad de María B. Vázquez, al Norte con de Elisa Carmen Medina Pérez, y al Sur con terreno que se reservan los vendedores".

A esta finca se le asignó la cantidad de $ 30,000.00 TREINTA MIL PESOS MONEDA NACIONAL.

Será postura legal las dos terceras partes del precio fijado por los Peritos.

Solicítanse postores.

Tepic, Nayarit, a 27 de abril de 1965.

El Secretario del Juzgado Primero Mixto de Primera Instancia.

LUIS ALBERTO IBARRA C.-Rúb.

Números 35. 36 y 37 3 v 1

PERIODICO OFICI

DIRECTORIO:

Director:

LIC. MARTIN ESPINOSA SOTO.

Oficinas:

PALACIO DE GOBIERNO.

Teléfono 4-85.

SE PUBLICA LOS DIAS MIERCOLES Y SABADOS.

Ejemplar del día	$
Ejemplar atrasado	,,
Subscripción semestral	,,
Subscripción anual	,,
Subscripción al extranjero, semestral	,,
Subscripción al extranjero, anual	,,
Publicaciones:	
Por palabra	,,
Por palabra o cifra en forma estadística	,,

El importe de subscripciones y publi se pagará por adelantado.

Las subscripciones se computarán por los ríodos del 1o. de enero al 30 de junio, del 1 julio al 31 de diciembre y del 1o. de enero al diciembre.

EDICTO

Al margen un sello con el E Nacional que dice: Estados Unidos xicanos.--Juzgado Segundo de P Instancia.-Tepic, Nayarit.

Convócase personas interesad ducir derechos hereditarios a bien GUILLERMO ORTIZ RUBIO, p tense en 40 días a justificarlos.-Ex mero 176/965.

Tepic, Nay., 19 de Abril de 19

Testigos de Asistencia en Funcio Srio. del Juzgado 2/o. de 1/a. I

Isaura Alvarez F.-Rúbrica.

Angelina Arenas C.-Rúbrica

Números 32 y 35

IODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.
DIRECTOR, LIC. MARTIN ESPINOSA SOTO.

Segundo Art. el 1o. de 1921 | Tepic, Nay., Miércoles 5 de Mayo de 1965 | Tomo XCVII No. 36

UMARIO

PODER EJECUTIVO
ESTADO DE NAYARIT

D de dotación de agua para riego eleva- por los vecinos del poblado denominado COLORADAS", Municipio de San Blas, o de Nayarit.

EDICTO

DER EJECUTIVO
ESTADO DE NAYARIT

ISION AGRARIA MIXTA

LORADAS, MPIO. DE SAN NAY., a 31 de Marzo de 1965.

JULIAN GASCON MERCADO, NADOR CONSTL. DEL EDO. , NAYARIT.

suscritos, integrantes del Comitivo Agrario según lo comproba- Acta que anexamos firmada por ridades de nuestro Ejido, nos mos dirigirnos a usted apegados tículo 264 del Código Agrario en y todo lo que nos favorezca en el o V del mismo ordenamiento para a usted dotación de agua para el 100 00-00 Hs. de tierra ejidal, uas proceden del arrollo "El Pa-

on la dotación de agua a favor de de nuestro Ejido, que es el de COLORADAS", de la Municipali San Blas, de este Estado, serán adas 100 00-00 Hs., la cantidad de ue necesitamos es de 450 litros por segundo, durante 7 meses al año.-Las aguas al realizarse la cesión a nuestro favor serán tomadas del arrollo, denominado "El Palillo".

Tenemos conocimiento que el Ejido de "NAVARRETE" y HUARISTEMBA", ha elevado solicitud también de cesión de agua y al otorgársele en forma total saldríamos perjudicados, ya que hemos venido haciendo uso de esta agua sin tener la concesión otorgada por Resolución: el uso a que aludimos lo hemos realizado d e s d e la fundación de nuestro Ejido.

Por lo expuesto señor Gobernador y como dejamos indicado con apego en el Artículo 264 y demás relativos del Código Agrario en vigor, acuerde turnar la presente solicitud a la Comisión Agraria Mixta para que inicie el expediente relativo.

Que constituído el Comité Ejecutivo Agrario por los siguientes:

Presidente,
FAUSTINO RODRIGUEZ.
Secretario,
GUMERSINDO TIRADO.
Vocal,
HERMENEGILDO JAURE.

Esperando se nos expida la credencial respectiva para poder seguir haciendo las gestiones necesarias para lograr nuestro fin, nos es grato presentar nuestros respetos en forma atenta.

A T E N T A M E N T E.
POR EL COMITE EJECUTIVO AGRARIO.
El Presidente,
FAUSTINO RODRIGUEZ.-Rúb.

Secretario,
GUMERSINDO TIRADO.-Rúb.
Vocal,
HERMENEGILDO JAURE.-Rúb.

En el Ejido de "LAS COLORADAS", Municipio de San Blas, a los 28 veintiocho días del mes de marzo de 1965 mil novecientos sesenta y cinco, previa Convocatoria; se reunieron la totalidad de ejidatarios en el lugar acostumbrado para sesionar habiéndose tratado como único punto primordial lo relativo a solicitar dotación de agua de tierra ejidal, cuyas aguas proceden del arrollo denominado "El Palillo", que pasa a la orilla del Poblado, quedando éste al sur del terreno que trata de rezarse.

De acuerdo con lo estatuido del Código Agrario en vigor se acordó designarse el Comité Ejecutivo Agrario, el cual queda integrado por los siguientes:

Presidente,
FAUSTINO RODRIGUEZ.
Secretario,
GUMERSINDO TIRADO.
Vocal,
HERMENEGILDO JAURE.

Enterada la Asamblea de lo anterior y por acuerdo de la misma se levanta la presente Acta y otorgan facultad al Comité Ejecutivo para que haga la solicitud de dotación de agua respectiva.

El Presidente del Ejido,
FAUSTINO RODRIGUEZ.-Rúb.
Secretario,
GUMERSINDO TIRADO.-Rúb.
Tesorero.
HERMENEGILDO JAURE. Rúb.

LA PRESENTE ES COPIA FIEL SACADA AL CARBON DE SU ORIGINAL QUE CERTIFICO:

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
El Pdte. de la Com. Agr. Mixta,
ING. VICTORIANO ZEPEDA A.-Rúb.
(Z e-a-v-051003).
El Secretario,
ING. RAMON ESTRADA O.-Rúb.
VZA/REO/grf.

EDICTO

Al margen un sello con e. Nacional que dice: Estados Uni xicanos.-Juzgado 1o. Mixto de Instancia.-Tepic, Nayarit.

A las doce horas del día diec Mayo próximo, rematarase en de este Juzgado en el Juicio Mercantil Número 104/963, se el Licenciado César Saucedo C contra de EUGENIO VERGAR DO, lo siguiente:

FINCA ubicada en el Cua timo, Manzana ciento veintiocho da con el Número 333 trescien y tres Sur de la calle de Ures, co diente a la Colonia San Antonio, Ciudad de Tepic, Estado de Nay ocupa un terreno propio con superficial de 129.00 ciento vei metros cuadrados. o sean 4.30 c tros, treinta centímetros de fr 30.00 treinta metros de fondo, c sala, recámara, cocina, comedo sanitario con excusado inglés, p séptica, servicio de agua potab con muros de material con arm varilla y dalas, techos de bóved na y pisos de mosaico, siendo ros al Poniente con la calle de Oriente con propiedad de Marí quez, al Norte con de Elisa Car dina Pérez, y al Sur con terren reservan los vendedores".

A esta finca se le asignó la de $ 30,000.00 TREINTA MIL MONEDA NACIONAL.

Será postura legal las dos partes del precio fijado por los P

Solicítanse postores.

Tepic, Nayarit, a 27 de abril d

El Secretario del Juzgado Pr Mixto de Primera Instanc
LUIS ALBERTO IBARRA C.

Números 35, 36 y 37

DICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DIRECTOR, LIC. MARTIN ESPINOSA SOTO.

Tepic, Nay., Sábado 8 de Mayo de 1965 | Tomo XCVII No. 37

MARIO

EJECUTIVO FEDERAL

ARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Concesión a favor del C. J. Manuel Saavedra, para construir, instalar, explotar una estación radiodifusora en Tecuala, Nayarit.

EDICTOS

EJECUTIVO FEDERAL

DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.

Concesión a favor del C. J. Navarrete Saavedra, para , instalar, operar y explotar n radiodifusora comercial ala, Nay.

un sello que dice: Poder ederal.-Estados Unidos Meco. Secretaría de Comuni-Transportes.-Dirección" Gene-e l e-comunicaciones.-Número:

Concesión a favor del C. J. Navarrete Saavedra.

ía de Comunicaciones y que en este documento se etaría, tomando en cuenta nuel Navarrete Saavedra, sucesivo se llamará el Conllenado los requisitos legatarios respectivos, le otorga

Para construir, instalar, operar y explotar una estación radiodifusora comercial en Tecuala, Nay., con las condiciones y características que adelante se detallan. Esta concesión queda sujeta a las siguientes

CLAUSULAS:

PRIMERA.-La actividad de interés público amparada por este título se rige por las disposiciones aplicables de la Ley Federal de Radio y Televisión, de la Ley General de Bienes Nacionales, de la Ley de Vías Generales de Comunicación o del ordenamiento que la sustituya, por los convenios internacionales suscritos y que en lo futuro suscriba en esta materia el Gobierno Mexicano y por los reglamentos, instructivos, circulares y demás prevenciones técnicas y administrativas que dicte la Secretaría.

SEGUNDA.-El Concesionario declara que, según lo acreditó en el expediente que corresponde, es de nacionalidad mexicana y se encuentra en pleno goce de sus derechos conforme a lo establecido en los artículos 35 y 36 de la Constitución General de la República.

ESTACION RADIODIFUSORA COMERCIAL DE ORIGEN.

Canal asignado: 1450 kc/s.

Ubicación del equipo transmisor: Tecuala, Nayarit.

Distintivo de llamada: XETD.

Clase: IV.

Potencia autorizada: 250 Watts continuos.

Sistema radiador: Omnidireccional.

CUARTA.-El Concesionario no podrá introducir modificación alguna a las construcciones e instalaciones de la estación radiodifusora sin permiso previo y por escrito que para el efecto le conceda la Secretaría, salvo tratándose de trabajos de emergencia necesarios para el funcionamiento de la misma estación. En este último caso el Concesionario deberá rendir a la Secretaría un informe escrito, detallando los trabajos de emergencia en cuestión, dentro de las veinticuatro horas siguientes a su iniciación

QUINTA.-La presente concesión no otorga a el Concesionario derechos reales sobre el uso del canal que en ella asigna la Secretaría. En consecuencia, en los casos a que se refieren los artículos 28 y 51 de la Ley Federal de Radio y Televisión, la Secretaría podrá suprimir el uso de dicho canal o cambiar sus características de operación.

SEXTA.-De acuerdo con el Artículo 16 de la Ley de Radio y Televisión el término de esta concesión será de veinticinco años contados a partir del veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro; teniendo en cuenta que las actividades comerciales de la estación radiodifusora fueron autorizadas el día veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro en oficio número cinco mil ciento cuatro, por lo que expirará el día veinte de diciembre de mil novecientos setenta y nueve; pero podrá ser refrendada sujetándose a lo previsto por dicho Artículo 16.

SEPTIMA.-De conformidad con lo establecido en los artículos 19 en su último párrafo y 20 de la Ley Federal de Radio y Televisión, el Concesionario debe constituir garantía por la cantidad de $ 5,000 00 (cinco mil pesos 00/100) en depósito ante la Nacional Financiera, S. A., o bien $ 10,000.00 (diez mil pesos 00/100) mediante fianza otorgada por una institución legalmente autorizada.

Dicha garantía queda afecta al cumplimiento por parte del Concesionario de todas y cada una de las obligaciones que le impone esta concesión, las leyes materia, sus reglamentos y los administrativos que dicte la Secre así como el pago de las responsa y sanciones en que incurra.

Si esta garantía se extinguiera minuyera, el Concesionario está obl a restituirla o completarla dentro d 30 días siguientes a la fecha en q comunique su extinción o disminuci

OCTAVA.-El Concesionario ga a pagar al Gobierno Federal, ducto de la Secretaría de Hacienda dito Público, todos los impuestos, ductos o aprovechamientos que le c ponda cubrir de acuerdo con la Ley

NOVENA.--La Secretaría fij mínimo de las tarifas que se apliq los diferentes servicios que preste el cesionario, conforme a lo establecido Artículo 53 de la Ley Federal de y Televisión.

Las tarifas que el Concesionario ga en vigor, se sujetarán a las sigu condiciones:

a).-En ningún caso serán más que el mínimo fijado;

b).-Deberán ser registradas, p mente, en la Dirección de Tarifas niobras y Servicios Conexos de la taría o en la Dependencia que ejer funciones relativas;

c). Estarán en vigor cuando un año; y

d).-La Secretaría vigilará la co aplicación de las tarifas en vigor, c me a lo dispuesto en el Artículo 54 Ley de la materia.

DECIMA.-El funcionamiento estación radiodifusora deberá enc darse, bajo la absoluta respons del Concesionario, a personal que c con el certificado de aptitud corr diente, conforme a las disposiciones les o reglamentarias aplicables.

DECIMA PRIMERA.-El C nario se obliga a dar toda clase de

inspectores de la Secretaría acreditados para que prac-visitas de inspección técnica, administrativa que ésta consite.

onario se obliga también a la Secretaría un informe tenga, con referencia a los anteriores, los datos técnicos, ivos, o estadísticos que permi-la forma de explotación de la en relación con los intereses del del Gobierno Federal; sin per-proporcionar también en cual-todos los datos y documen-iera la misma Secretaría. Los bles se proporcionarán en las señalen los reglamentos res-perjuicio de la obligación es-en esta cláusula.

A SEGUNDA.-En caso de guerra de grave alteración del orden pú-se tema algún peligro inminente del país o para la economía Gobierno ejercerá los derechos que rtículo 112 de la Ley de Vías Gene-cación en los términos previstos ón legal.

TERCERA.-El Concesionario se su contabilidad en la forma que Secretarías de Comunicaciones y y de Hacienda y Crédito Público.

CUARTA.-En caso de incumpli— del Concesionario de cualquiera ones de carácter fiscal que se deri-te concesión, el Concesionario se ente al procedimiento adminis-y de ejecución establecido en el de la Federación.

QUINTA.-El Concesionario s e a la previa aprobación de la Se-los contratos que celebre respecto arrendamiento y otros actos que de propiedad o el manejo de a; en el concepto de que esos con-enios no surtirán efectos mientras dos por la Secretaría.

SEXTA.-Con fundamento en el lículo 9o, Fracción III y Artículo Federal de Radio y Televisión, el se obliga a mantener en buen esta-necesarios para la operación de la estación y a reponerlos en todo o en parte cuando, a juicio de la Secretaría y con plena justificación, dichos equipos no presten con eficacia los servicios a que se contrae la presente concesión.

DECIMA SEPTIMA.-El Concesionario se obliga a admitir en la estación a estudiantes y pasantes de las carreras relacionadas directamente con la radiodifusión, para efectuar prácticas siempre que se trate de personas que realicen sus estudios en escuelas reconocidas por el Estado.

DECIMA OCTAVA.-Además de las causas de caducidad y revocación establecidas en los artículos 30 y 31 de la Ley Federal de Radio y Televisión, esta concesión podrá ser revocada por la Secretaría cuando el Concesionario incurra en cualquiera de las causas siguientes:

1.-No prestar con eficacia, exactitud y regularidad el servicio autorizado en esta concesión no obstante el apercibimiento que para ello le hagan la Secretaría u otra autoridad competente.

2.-Traspasar la concesión o los derechos que de ella derivan sin previa autorización de la Secretaría otorgada por escrito.

3.-Negarse a efectuar, en forma reincidente, las transmisiones a que se refieren los artículos 60, 60 y 62 de la Ley de la materia.

4.-Cambiar la ubicación de los Estudios, Plantas o Emisoras, sin la previa autorización de la Secretaría.

5.-No reunir las condiciones o características a que se refiere el Artículo 5o. de la Ley Federal de Radio y Televisión.

6.-Retrasmitir reiteradamente la señal de estaciones ubicadas en el extranjero sin la previa autorización de la Secretaría de Gobernación, a que se refiere el Artículo 65 de la Ley Federal de Radio y Televisión.

DECIMA NOVENA.-La caducidad o la revocación de la presente concesión será declarada administrativamente de acuerdo con lo dispuesto por la Ley Federal de Radio y Televisión en su Artículo 35 y, en su caso, se observará lo dispuesto en los artículos 32, 33 y 34 de la propia ley.

VIGESIMA.-El Impuesto del Timbre que cause esta concesión será cubierto por el Concesionario, de acuerdo con la ley respectiva.

Dado en la ciudad de México, Distrito Federal, a los veinte días del mes de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.-El Secretario de Comunicaciones y Transportes, WALTER C. BUCHANAN.-Rúbrica.-El Concesionario, J. MANUEL NAVARRETE SAAVEDRA.-Rúbrica.

(R.—No. 1025)

Tomado del "Diario Oficial" de la Federación, de fecha 6 de abril de 1965, Tomo CCLXIX, No. 32.

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado 1o. Mixto de Primera Instancia.-Tepic, Nayarit.

A las doce horas del día diecisiete de Mayo próximo, rematarase en el local de este Juzgado en el Juicio Ejecutivo Mercantil Número 104/963, seguido por el Licenciado César Saucedo Castillo en contra de EUGENIO VERGARA PARDO, lo siguiente:

FINCA ubicada en el Cuartel Séptimo, Manzana ciento veintiocho, marcada con el Número 333 trescientos treinta y tres Sur de la calle de Ures, correspondiente a la Colonia San Antonio, de esta Ciudad de Tepic, Estado de Nayarit, que ocupa un terreno propio con extensión superficial de 129.00 ciento veintinueve metros cuadrados, o sean 4.30 cuatro metros, treinta centímetros de frente por 30.00 treinta metros de fondo, consta de sala, recámara, cocina, comedor, cuarto sanitario con excusado inglés, patio, fosa séptica, servicio de agua potable, todo con muros de material con armazón de varilla y dalas, techos de bóveda catalana y pisos de mosaico, siendo sus linderos al Poniente con la calle de Ures, al Oriente con propiedad de María B. Vázquez, al Norte con de Elisa Carmen Medina Pérez, y al Sur con terreno que se reservan los vendedores".

A esta finca se le asignó la cantidad de $ 30,000.00 TREINTA MIL PESOS MONEDA NACIONAL.

Será postura legal las dos terceras partes del precio fijado por los Peritos.

Solicítanse postores.

Tepic, Nayarit, a 27 de abril de 1965.

El Secretario del Juzgado Primero Mixto de Primera Instancia.

LUIS ALBERTO IBARRA C.-Rúb.

Números 35, 36 y 37 3 v 3

EDICTO

Al margen un sello con el Nacional que dice: Estados Unid xicanos.--Juzgado Segundo de Instancia.-Tepic, Nayarit.

Convócase personas interesa ducir derechos hereditarios a b J. Trinidad Santana; preséntense días a justificarlos.-Expediente 215/1

Tepic, Nay., 28 de abril de 1965.

Testigos de Asistencia en Funci Srio. del Juzgado 2/o. de 1/a. In

ANGELINA ARENAS C. Rúbric

ISAURA ALVAREZ F.-Rúbrica

Números 34 y 37 2

EDICTO

Al margen un sello con el Es Nacional que dice: Estados Unidos xicanos.--Juzgado Segundo de Pri Instancia.-Tepic, Nayarit.

Para la señora
Irma Francisca Ochoa Montaño.

En Juicio Civil Ordinario de di cio necesario promueve Raúl Rivera dríguez su contra. Se ordenó empla este medio por ignorarse su domicilio ra que comparezca a contestar la da en un término de 45 días a p r tima publicación, apercibida de t por confesa de los hechos de la dema y seguir juicio su rebeldía.-Copias em zamiento su disposición esta Secre Artículo 122 Enjuiciamiento Civil.

Tepic, Nayarit, a 30 de Abril de

Firman los testigos de Asisten Funciones de Secretario del Juzgado gundo de Primera Instancia.

T. A.
ISAURA ALVAREZ.-Rúbrica.

T. A.
ANGELINA ARENAS C.-Rú

Números 37, 38 y 39 3

IODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DIRECTOR, LIC. MARTIN ESPINOSA SOTO.

Art. el 1o. 1921. | Tepic, Nay., Miércoles 12 de Mayo de 1965 | Tomo XCVII No. 38

SUMARIO

PODER EJECUTIVO
ESTADO DE NAYARIT

UCION concediendo el indulto solicitado el reo "Bernardo Cervantes Mariscal".

EDICTOS

DER EJECUTIVO
ESTADO DE NAYARIT

, Nayarit, veinte de abril de mil tos sesenta y cinco.

I S T O para resolver el expedien- con motivo de la solicitud de del reo Bernardo Cervantes Ma- y

C O N S I D E R A N D O.

Que de la copia certificada de la ejecutoria dictada en contra del desprende que éste fué condenado la pena de cuatro años de prisión delito de abigeato, pena que empetar a partir del seis de marzo de cientos sesenta y tres.

. Que del informe proporcionado Director de la Penitenciaría se deque el reo ha observado buena durante su reclusión y cumplido con los requisitos y disposiciones relativos.

III.-Que de los antecedentes que obran en el expediente, se comprueba que el reo llenó los requisitos a que se refieren los artículos 2/o. Fracción I, 7/o. y 10/o. de la Ley de Indulto vigente en el Estado.

IV.-Que el sentenciado no fué condenado al pago de la reparación del daño.

V.-Que a mayor abundamiento, la Procuraduría General de Justicia, vistas las constancias que se citan, emitió opinión estimando procedente la solicitud de indulto del sentenciado Bernardo Cervantes Mariscal.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos 1/o. y 12 de la Ley invocada y 69 Fracción XIX de la Constitución Política del Estado, se

R E S U E L V E :

Primero.-Se concede a Bernardo Cervantes Mariscal, el beneficio del indulto que solicitó por su propio derecho.

Segundo.-Notifíquese a quien corresponda; publíquese en el Periódico Oficial del Estado, para los efectos legales a que haya lugar y cúmplase en sus términos la presente resolución.

A s í lo resolvió el C. Gobernador Constitucional del Estado, Doctor Julián Gascón Mercado, ante el C. Secretario General de Gobierno, Licenciado Rodolfo García de los Angeles.-Rúbricas.

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado 1o. Mixto de Primera Instancia.-Tepic, Nayarit.

En juicio Ejecutivo Mercantil número 337/964, promueve Lic. Eduardo Romano Mercado y Esteban Cachúa Pineda, contra Alberto Acosta Casillas, Rosario Morales y Macario Acosta, doce horas día veintiocho de mayo actual, remataráse local este Juzgado lo siguiente:

Finca urbana marcada con el número 69 de la calle Limantour, poblado de Jalisco, Nayarit, compuesta de una pieza y corredor, un corral, muros de ladrillo, techos de catalana y piso de cemento, con las siguientes medidas y colindancias.-Norte: cinco metros, con calle Limantour, Sur: cinco metros, con Alberto Acosta, Oriente: trece metros, con Albeto Acosta, y Poniente: trece metros, con Alberto Acosta.

Precio asignado a la finca descrita: $ 7,000.00 Siete Mil Pesos, M./N.

Será postura legal las dos terceras partes del precio de avalúo fijado por los peritos.

Solicítanse Postores.

Tepic, Nayarit, a 6 de mayo de 1965.

El Secretario del Juzgado Primero
Mixto de Primera Instancia,

LUIS ALBERTO IBARRA C.-Rúb.

Números 38, 39 y 40 3 v 1

Coopere Usted para la Construcción y Renovación de Escuelas

Suscríbase al Periódico O
Organo del Gobierno del
Todo hombre de Negocio
be conocer los Decretos,
y Disposiciones emanado
to del Poder Legislativo
del propio Ejecutivo del
Solicite luego su subscri

EDICTO

Al margen un sello con el sc
Nacional que dice: Estados Unic
xicanos.--Juzgado Segundo de i
Instancia.-Tepic, Nayarit.

Para la señora
Irma Francisca Ochoa Montaño

En Juicio Civil Ordinario c di
cio necesario promueve Raúl Ri a
dríguez su contra. Se ordenó em az
este medio por ignorarse su domi io
ra que comparezca a contestar l e
da en un término de 45 días a p tir
tima publicación, apercibida de e
por confesa de los hechos de la
y seguir juicio su rebeldía.-Copi m
zamiento su disposición esta Sec t
Artículo 122 Enjuiciamiento Ci .

Tepic, Nayarit, a 30 de Abril 1

Firman los testigos de Asis ci
Funciones de Secretario del Juz do
gundo de Primera Instancia.

T. A.
ISAURA ALVAREZ.-Rúbr .

T. A.
ANGELINA ARENAS C.-Rú ica

Números 37, 38 y 39 3

ODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.
DIRECTOR, LIC. MARTIN ESPINOSA SOTO.

Art. Clase el 1o. | Tepic, Nay., Sábado 15 de Mayo de 1965 | Tomo XCVII No. 39

MARIO

PODER EJECUTIVO
ESTADO DE NAYARIT

D de dotación de ejidos elevada por los del o denominado ' EL CIRUE- io de Jala, Estado de Nayarit.

EDICTOS

ER EJECUTIVO
ADO DE NAYARIT
ION AGRARIA MIXTA

ASCON MERCADO,
ADOR CONSTL. DEL EDO.
AYARIT.

'tos, campesinos, vecinos y del Poblado de ' EL CIRUE- io de Jala, de este Estado, con unidad parcelaria, y seña- recibir notificaciones las Ofici- Liga de Comunidades Agrarias s Campesinos del Estado de te usted con todo respeto com- exponiendo:

r este medio y con apoyo en 27 del Código Agrario en vi- amos el acuerdo favorable nos dé en dotación de Ejido, conocido con el nombre de ELO".

Con anterioridad elevamos solicitud de Nuevo Centro de Población, permitiéndonos solicitar el medio de dotación de acuerdo con lo previsto por el Artículo 273 del Código Agrario en vigor.

Señalamos terrenos posibles de afectación los que se encuentran en el radio legal de nuestro Poblado.

Para los efectos del Artículo 12 del Código Agrario en vigor, nos permitimos proponer para la integración del Comité Ejecutivo Agrario a los siguientes:

Presidente,
GUADALUPE DELGADO.
Secretario,
BARDOMIANO GUERRERO.
Vocal,
NASARIO LOPEZ.

Rogándole extienda las credenciales respectivas, expresamos nuestra gratitud y nos suscribimos sus Afmos. Attos. y Ss. Ss.

A T E N T A M E N T E .

EL CIRUELO, MPIO. DE JALA, NAY., a 11 de Marzo de 1965.

Rubén Covarrubias López, J. Jesús Ramírez Méndez, Fermín Guerrero Cisneros, J Carmen Vargas Herrera, Luis Delgado Monroy, Ramiro Gutiérrez Delgado, J. Jesús Ramírez Verdín, Ramón Delgado Ramírez, Antonio Ramírez Corona, M. de Jesús Delgado de Ramos, Obdulia Ramos Robles, Macedonio Escobedo Carrillo, Daniel Covarrubias Salazar, Eusebio Hernández González, Adolfo Guerrero Cisneros, Luis Hernández

González, Andrés Vargas Delgadillo, Concepción Ramírez Corona, Eleno Ramírez Corona, J Félix Villagrana Hernández, Jesús Camberos Avalos, J. Concepción Camberos Avalos, Jesús Serrano Gutiérrez, Lázaro Salazar Gutiérrez.-Rúbricas.

LA PRESENTE ES COPIA FIEL SACADA AL CARBON DE SU ORIGINAL QUE CERTIFICO.

A T E N T A M E N T E.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
El Pdte. de la Com Agraria Mixta,
ING. VICTORIANO ZEPEDA A.-Rúb
(ZEAV-051003).

El Secretario,
ING. RAMON ESTRADA O. Rúb.
VZA/REO/rem.

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.--Juzgado Segundo de Primera Instancia.-Tepic, Nayarit.

Para la señora
Irma Francisca Ochoa Montaño.

En Juicio Civil Ordinario de divorcio necesario promueve Raúl Rivera Rodríguez su contra. Se ordenó emplazarle este medio por ignorarse su domicilio para que comparezca a contestar la demanda en un término de 45 días a partir última publicación, apercibida de tenerla por confesa de los hechos de la demanda y seguir juicio su rebeldía.-Copias emplazamiento su disposición esta Secretaría.-Artículo 122 Enjuiciamiento Civil.

Tepic, Nayarit, a 30 de Abril de 1965

Firman los testigos de Asistencia en Funciones de Secretario del Juzgado Segundo de Primera Instancia.

T. A.
ISAURA ALVAREZ.-Rúbrica.

T. A.
ANGELINA ARENAS C.-Rúbrica.

Números 37, 38 y 39 3 v 3

EDICTO

Al margen un sello con el Nacional que dice: Estados Unid xicanos.-Juzgado 1o. Mixto de P Instancia.-Tepic, Nayarit.

En juicio Ejecutivo Mercantil ro 337/964, promueve Lic. Eduar mano Mercado y Esteban Cachú da, contra Alberto Acosta Casillas, rio Morales y Macario Acosta, d ras día veintiocho de mayo actual, taráse local este Juzgado lo siguie

Finca urbana marcada con el ro 69 de la calle Limantour, pob Jalisco, Nayarit, compuesta de un y corredor, un corral, muros de l techos de catalana y piso de ce con las siguientes medidas y colind Norte: cinco metros, con calle Lim Sur: cinco metros, con Alberto Oriente: trece metros, con Albeto y Poniente: trece metros, con Acosta.

Precio asignado a la finca d $ 7,000.00 Siete Mil Pesos, M./N

Será postura legal las dos t partes del precio de avalúo fijado peritos.

Solicítanse Postores.

Tepic, Nayarit, a 6 de mayo de

El Secretario del Juzgado Pri Mixto de Primera Instan

LUIS ALBERTO IBARRA C.-

Números 38, 39 y 40

Coopere Usted la Construcción y novación de Escu

ODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DIRECTOR, LIC. MARTIN ESPINOSA SOTO.

lo. Tepic, Nay., Miércoles 19 de Mayo de 1965 | Tomo XCVII No. 40

ARIO

PODER EJECUTIVO
ESTADO DE NAYARIT

concediendo el indulto solicitado David Sánchez Rodríguez.

EDICTOS

ER EJECUTIVO
ADO DE NAYARIT

Nayarit, doce de mayo de tos sesenta y cinco.

T O para resolver el expedien- con motivo de la solicitud de reo David Sánchez Rodrí-

N S I D E R A N D O.

de la copia certificada de la ejecutoria dictada en contra nde que éste fué conde- a pena de cinco años de el delito de violación en gra- iva, pena que empezó a con- del quince de mayo de mil sesenta y dos.

del informe proporcionado r de la Penitenciaría se de- el reo ha observado buena conducta durante su reclusión y cumplido con los requisitos y disposiciones relativos.

III.--Que de los antecedentes que obran en el expediente, se comprueba que el reo llenó los requisitos a que se refieren los artículos 2/o. Fracción I, 7/o. y 10/o. de la Ley de Indulto vigente en el Estado.

IV. Que el centenciado no fué condenado al pago de la reparación del daño.

V. Que a mayor abundamiento la Procuraduría General de Justicia, vistas las constancias que se citan emitió opinión estimando procedente la solicitud de indulto del sentenciado David Sánchez Rodríguez.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 1/o. y 12/o. de la Ley invocada y 69 Fracción XIX de la Constitución Política del Estado, se

R E S U E L V E :

Primero. Se concede a David Sánchez Rodríquez, el beneficio del indulto que solicitó por su propio derecho.

Segundo.-Notifíquese a quien corresponda; publíquese en el Periódico Oficial del Estado, para los efectos legales a que haya lugar, y cúmplase en sus términos la presente resolución.

A s í lo resolvió el C. Gobernador Constitucional del Estado, Doctor Julián Gascón Mercado, ante el C. Secretario General de Gobierno, Licenciado Rodolfo García de los Angeles.-Rúbricas.

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado 1o. Mixto de Primera Instancia.-Tepic, Nayarit.

En juicio Ejecutivo Mercantil número 337/964, promueve Lic. Eduardo Romano Mercado y Esteban Cachúa Pineda, contra Alberto Acosta Casillas, Rosario Morales y Macario Acosta, doce horas día veintiocho de mayo actual, remataráse local este Juzgado lo siguiente:

Finca urbana marcada con el número 69 de la calle Limantour, poblado de Jalisco, Nayarit, compuesta de una pieza y corredor, un corral, muros de ladrillo, techos de catalana y piso de cemento, con las siguientes medidas y colindancias.-Norte: cinco metros, con calle Limantour, Sur: cinco metros, con Alberto Acosta, Oriente: trece metros, con Alberto Acosta, y Poniente: trece metros, con Alberto Acosta.

Precio asignado a la finca descrita: $ 7,000.00 Siete Mil Pesos, M./N.

Será postura legal las dos terceras partes del precio de avalúo fijado por los peritos.

Solicítanse Postores.

Tepic, Nayarit, a 6 de mayo de 1965.

El Secretario del Juzgado Primero Mixto de Primera Instancia,

LUIS ALBERTO IBARRA C.-Rúb.

Números 38, 39 y 40 3 v 3

Coopere Usted para la Construcción y Renovación de Escuelas

EDICTO

Al margen un sello con el Nacional que dice: Estados Uni xicanos.--Juzgado Segundo de Instancia.-Tepic, Nayarit.

A las diez horas del día tr nio en el local de este Juzgado tará en el juicio Ejecutivo Mer guido por Francisco Solís Cuevas tra de Jesús González Castañe guiente inmueble, "..Finca ubic calle 18 de marzo Colonia Molol cada con el No., 158 compuesta de sos, consta de un pasillo, dos piezas tro metros cada una, dos piezas metros por tres, cocina, comedor, planta alta dos piezas. La constru de material quemado y techos de to y bóveda y las siguientes me Sur, diez metros Rio Mololoa de dio. Al Norte, calle 18 de marzo metros, Al Oriente, cuarenta met propiedad de Marcelino Modesto. niente, cuarenta metros con propi Marcelino Modesto.

Será postura legal las dos t partes de treinta mil pesos valor pericialmente.

Tepic, Nayarit, mayo 3 de 19

Los Testigos de Asistencia.

Isaura Alvarez F.-Rúb.

Angelina Arenas C.-Rúb.

Números 40 y 42

Libere Usted a Compatriota E ñàndole a Le escribir

IODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DIRECTOR, LIC. MARTIN ESPINOSA SOTO.

como Art. Clase el 1o. | Tepic, Nay., Sábado 22 de Mayo de 1965 | Tomo XCVII No. 41

UMARIO

EJECUTIVO FEDERAL

DEPARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION

de vecinos radicados en el poblado de Municipio del mismo nombre, yarit, para la creación de un con- población agrícola que se denominará Rivera.

EJECUTIVO FEDERAL

RETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

número 305-5-28 que contiene la tabla de las diversas monedas ex— el peso mexicano y que deberá el mes de mayo próximo.

a la circular que contiene la tabla de las diversas monedas con el publicada el 26 de abril último.

EDICTO

EJECUTIVO FEDERAL

TAMENTO DE ASUNTOS IOS Y COLONIZACION

D de vecinos radicados en el de Compostela, Municipio o nombre, Estado de Naya- para la creación de un centro de ón agrícola que se denominará Rivera.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal - Estados Unidos Mexicanos.- México. Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.- Dirección General de N. C. P. E.

Exp.: Librado Rivera.

Mpio.: Compostela.

Edo.- Nayarit.

COPIA CERTIFICADA

C. Jefe del Departamento Agrario.- Dirección de Tierras y Aguas.- (Oficina de N. C. P. A.).- López No. 14.- México, D. F.- Los suscritos mexicanos por nacimiento, mayores de edad, radicados en el Municipio de Compostela, sin poseer tierras ni a nombre propio ni a título de dominio, ante usted atentamente solicitamos, con fundamento en la fracción X del Artículo 27 de la Constitución y el Artículo 53 y 271 y demás relativos del Código Agrario en vigor, la creación de un nuevo centro de población agrícola que al constituirse se denominará Librado Rivera.- Que para la creación del nuevo centro de población agrícola señalamos como fincas afectables los predios denominados: Los Coyotes, La Lima, Buena Vista, Ibarría, Santiaguito, Palo Alto, Las Biatas, El Embocadero, ubicados en el Municipio de Compostela, Estado de Nayarit.- Que se nos tenga por presentados en los términos de ley y se mande publica inmediato la presente solicitud "Diario Oficial", de la Feder el Periódico del Estado.-

en su oportunidad el levantamiento del Censo General Agropecuario, se proceda a verificar los estudios y proyectos del procedimiento en la brevedad posible, tomando en consideración que somos campesinos y que deseamos dedicarnos a la explotación agrícola de la tierra.-Que una vez transcurridos los plazos a que se refiere el Código Agrario, ese Departamento emita dictamen favorable y se dicte la Resolución Presidencial que nos otorgue las tierras, bosques y aguas que solicitamos para incorporarnos a la explotación productiva del país. Con fundamento en la fracción I del Artículo 41 del citado Código Agrario, proponemos para integrar el Comité Ejecutivo Agrario a los CC. Manuel Rodríguez Mares.-Presidente: Aurelio Durán Salcido.-Secretario: J. Jesús Ocampo Jiménez.-Vocal: que llenen los requisitos del Artículo 13 del referido ordenamiento y para los cuales solicitamos se les extiendan las credenciales correspondientes.-De conformidad con el Artículo 271 declaramos nuestra conformidad de trasladarnos al sitio que señalamos para que se establezca el nuevo centro de población que solicitamos y de arraigar en él.-Así mismo señalamos para oir notificaciones la casa No. 306 de las calles de Corona y Pedro Moreno, Municipio de Tuxpan, Nayarit.-Atentamente.-Lugar, Compostela, Municipio del mismo nombre, Estado de Nayarit.-El Comité Ejecutivo Agrario. Octubre 25 de 1958.-Presidente: Manuel Rodríguez Mares.-Firmado.-Secretario: Aurelio Durán Salcido.-Firmado.-Vocal: J. Jesús Ocampo Jiménez.-Firmado,-Eutilio Fernández G.-Firmado.-Modesto Mireles G.-Firmado.-Antonio Morales Razo.--Firmado.---Gil Ulloa Delgado.-Firmado.-Francisco Flores Callo.-Firmado.-Manuel Velasco F.-Huella digital.-Teodoro Velasco Carrillo.-Huella digital.-Adolfo Dueñas Becerra.-Firmado. José Ortíz Tamayo.-Firmado.-Salvador Sánchez Jiménez.-Huella digital.-Daniel Plazola Rodríguez.-Huella digital.-Baudelio Andrade Cárdenas.-Huella digital.-Luis N. Ruiz. Firmado.-cisco Vázquez Ponce. Firmado.-J.-Avila Cortés.-Firmado.-José Torres chor. Firmado. Camilo Obrera Nav Firmado.-Enrique Sarabia Hernán Firmado.-Cesario Espinosa M.-H gital.-Silverio Vargas.-Firmado.-firmas y una huella digital.

Es copia fiel sacada de su que certifico. México, Distrito F seis de marzo de mil novecientos ta y nueve.-El Secretario Ge Asuntos Agrarios.-Profr. Arcadio ra.-Firmado.-Secretario General de vos Centros de Población Ejidal, QUIN FRANCO B.-Rúbrica.

Tomado del "Diario Oficial" de la Fede cha 6 de mayo de 1965, Tomo CCLXX, No.

PERIODICO OFIC

DIRECTORIO:

Director:

LIC. MARTIN ESPINOSA SOTO.

Oficinas:

PALACIO DE GOBIERNO.

Teléfono 4-85.

SE PUBLICA LOS DIAS MIERCOLES Y SABADOS

Ejemplar del día	$
Ejemplar atrasado	"
Subscripción semestral	"
Subscripción anual	"
Subscripción al extranjero, semestral	"
Subscripción al extranjero, anual	"
Publicaciones:	
Por palabra	"
Por palabra o cifra en forma estadística	"

El importe de subscripciones y pub se pagará por adelantado.

Las subscripciones se computarán por los ríodos del 1o. de enero al 30 de junio, del 1o julio al 31 de diciembre y del 1o. de enero diciembre.

EJECUTIVO FEDERAL

ARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.

ULAR número 305-5-28 que contiene la ta- **de equivalencias** de las diversas monedas s con el peso mexicano y que debe- **regir durante** el mes de mayo próximo.

margen un sello que dice: Poder Ejecuti- -Estados Unidos Mexicanos.-México - **de Hacienda** y Crédito Público. Di— **ito.-Expediente:** 621(015) / 26451.

Tabla que consigna la equivalencia **as de los diversos** países con el **mexicano.**

CIRCULAR NUMERO 305-5-28

de todos los impuestos federales requiera convertir monedas ex- **pesos mexicanos** o viceversa, esta Se- **de conformidad** con lo dispuesto en el **lo. del Decreto de 30 de junio de 1932,** determinar que durante el mes o, se aplique la siguiente tabla

Monedas		Valor de la moneda extranjera en pesos mexicanos
	Marco	3.14422
	Peso	0.08500
	Libra	27.92250
	Schilling	0.48588
	Franco	0.25188
	Boliviano	0.00106
	Boliviano nuevo	1.06250
	Cruzeiro	0.00706
	Dólar	11.58125
	Rupia	2.63000
	Peso	6.41991
de Africa	Libra	35.00000
	Colón	1.89538
	Peso	12.50000
	Corona	1.74875
	Escudo	3.77250
Kong)	Dólar	2.19063
	Corona	1.80760
.)	Sucre	0.70250
)	Libra	36.03125
España	Peseta	0.20969
Estab. de los Estrechos	Dólar	4.10250
Estados Unidos	Dólar	12.50000
Filipinas	Peso	3.22500
Finlandia	Marco Nuevo	3.92875
Finlandia	Marco	0.03929
Francia	Franco Nuevo	2.55438
Francia	Franco	0.02554
Gran Bretaña	Libra	34.89875
Guatemala	Quetzal	12.50000
Haití	Gourde	2.50375
Holanda	Florín	3.47375
Hondura Británica	Dólar	8.79500
Honduras República	Lempira	6.26463
India	Rupia	2.62063
Indonesia (Borneo)	Rupia	1.10125
Irán	Real	0.16838
Israel	Libra	4.19788
Italia	Lira	0.02005
Japón	Yen	0.03468
Nicaragua	Córdoba	1.79625
Noruega	Corona	1.74875
Nueva Zelanda	Libra	34.77375
Panamá	Balboa	12.51000
Paraguay	Guaraní	0.10625
Perú	Sol	0.46875
Portugal	Escudo	0.43750
Puerto Rico	Dólar	12.53750
República Dominicana	Dólar	12.51000
Salvador	Colón	5.01875
Suecia	Corona	2.43500
Suiza	Franco	2.87750
Tailandia (Siam)	Baht	0.60896
Terranova	Dólar	11.56000
Turquía	Libra	1.39625
U. R. S. S.	Rublo	13.92125
Unión Sud Africana	Rand	17.47500
Uruguay	Peso	0.46250
Venezuela	Bolívar	2.78375
Yugoslavia	Dinar	0.01669

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 14 de abril de 1965.-P. O. del Secretario, el Subsecretario de Crédito, JESUS RODRIGUEZ Y RODRIGUEZ.-Rúbrica.

Tomado del "Diario Oficial" de la Federación, de fecha 20 de abril de 1965, Tomo COLXIX, No. 44.

Mejores Escuelas harán de nuestros hijos mejores Mexicanos

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACLARACION a la circular que contiene la tabla de equivalencia de las diversas monedas con el peso mexicano, publicada el 26 de abril último.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.-Estados Unidos Mexicanos.-México.—Secretaría de Hacienda y Crédito Público.-Dirección de Crédito.-Departamento de Bancos, Moneda e Inversiones.-305-I-17211.-621(015) /-36451.

ASUNTO: Se solicita se publique en el "Diario Oficial", se haga la aclaración que se menciona.

C. Jefe de la Comisión Técnica.

P r e s e n t e .

En el "Diario Oficial", del día 20 del actual se publicó la Circular número 305-5-28 que contiene la tabla de equivalencias oficiales que deberá regir durante el próximo mes de mayo. Al respecto nos permitimos señalar que en la citada publicación aparece defectuosa la impresión de las siguientes equivalencias.

Países	Monedas	Valor de la moneda extranjera en pesos mexicanos
Costa Occ. de Africa	Libra	35.00000
Cuba	Peso	12.50000
Egipto (Off.)	Libra	36.03125
Guatemala	Quetzal	12.50000
Indonesia (Borneo)	Rupia	1.101105

Lo que me permito hacer de su conocimiento, con la atenta súplica de que sea servido ordenar a la brevedad posible se haga la aclaración que proceda.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., 26 de abril de 1965. P. O. del Director, el Subdirector, HUYO H. LEON.-Rúb.

Tomado del "Diario Oficial" de la Federación, de fecha 10 de mayo de 1965, Tomo CCLXX, No. 6.

SUSCRIBASE
PERIODICO O
ORGANO DEL GOBIERNO DEL

Todo hombre de
cios debe conocer
Decretos, Leyes y
siciones emanados
to del Poder Le
tivo como del p
Ejecutivo del

Solicite su Subscr

EDICTO

Al margen un sello con el Nacional que dice: Estados U xicanos.--Juzgado Segundo de Instancia.-Tepic, Nayarit.

SRA. DELIA GARCIA MORA

Virtud ignorarse su domici zacele objeto treinta días con última publicación, conteste d vorcio Necesario y pérdida Pa tad menor Berhta Valeria Cruz promueve su contra su esposo Cruz Rodríguez, ante este J gundo de Primera Instancia lo

Tepic, Nayarit, a 30 de Abril

Testigos de Asistencia en de Srio. del Juzgado 2/o. de I tancia.

ANGELINA ARENAS C.-R
ISAURA ALVAREZ FLORES.-

Números 41, 42 y 43

IODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DIRECTOR, LIC. MARTIN ESPINOSA SOTO.

como Art. Clase el 1o. 1921

Tepic, Nay., Miércoles 26 de Mayo de 1965 | Tomo XCVII No. 42

SUMARIO

EJECUTIVOFEDERAL

DEPARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION

N a la solicitud elevada por los veci- en el poblado de Compostela, del mismo nombre, Estado de Naya- la creación de un nuevo centro de po- agrícola que al constituirse se denomi- IXTLAN DEL RIO.

EDICTOS

EJECUTIVO FEDERAL

RTAMENTO DE ASUNTOS RIOS Y COLONIZACION

O para resolver en única instancia sobre la creación de un nuevo cen- agrícola que se denominará DEL RIO", Municipio de Composte- de Nayarit; y

TANDO PRIMERO.-Por escrito de enero de 1955, un grupo de campesi- la, radicados actualmente en Naya- n del titular del Departamento de os y Colonización, la creación de tro de población, por carecer de las bles para satisfacer sus necesi- micas. Al constituirse el nuevo cen- ción se denominaría "IXTLAN DEL aría situado en el Municipio de Com- la mencionada Entidad Federativa, se remitió a la Dirección General de s, Oficina de Nuevos Centros de que inició el expediente respectivo, publicado la solitud en el Diario Oficial de la Federación de fecha 9 de marzo de 1955 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit el 12 del mismo mes y año; para los efectos de notificación, procediéndose desde luego a la ejecución de los trabajos técnicos e informativos.

RESULTANDO SEGUNDO.—Terminados los trabajos mencionados en el resultando anterior, se llegó a conocimiento de lo siguiente: que la diligencia censal se llevó a cabo con los requisitos de Ley, arrojando un total de 251 capacitados en materia agraria; que de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 99 y 100 del Código Agrario vigente se ordenó la investigación respectiva, comprobándose que las necesidades agrarias de los solicitantes no pudieron satisfacerse por las vías de dotación, ampliación de ejidos o restitución de tierras; que no fué posible acomodar a los peticionarios de este nuevo centro de población agrícola en los ejidos cercanos por no existir en las mismas unidades de dotación vacantes; que los solicitantes manifestaron su conformidad en trasladarse al lugar que les indicará el Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización; que para la creación del nuevo centro de población de referencia resultan legalmente afectables, después de haberse hecho un estudio minucioso, los siguientes terrenos de temporal y agostadero laborable: del excedente de la pequeña propiedad del Lote Número 12 denominado "La Roblosa" propiedad de la señora Consuelo Maisterrena de Iriarte con 1,000-00-00 Hs.; del Lote Número 14 denominado "Las Dagas" propiedad del señor Sabino Navarro con 328-80-00 Hs.; del Lote Número 15 denominado "Agua Caliente" propiedad del señor Lic. Héctor Peralta Barrios con 376-20-00 Hs. en la inteligencia de que en esta última fracción para constituir la zona urbana se destinan 45-00-00 Hs.; con las 1,160-00-00 Hs. de temporal que existen dentro de los tres lotes mencionados se formarán 58 parcelas normales a razón de 20-00-00 Hs. cada una que se destinarán, una para la escolar reglamentaria y 57 para otros tantos capacitados que resulten beneficiarios en Asamblea General de Ejidatarios, siguiendo el orden de preferencias establecidas en el Artículo 85 del Código Agrario

en vigor, dejando a salvo los derechos de los 193 restantes para que los ejerciten conforme a la Ley. La anterior superficie se encuentra ubicada en el Municipio de Compostela, del mismo Estado de Nayarit; que en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 275 del Código Agrario vigente, se giraron las notificaciones correspondientes al C. Gobernador del Estado de Nayarit; al C. Presidente de la Comisión Agraria Mixta por esa Entidad, a los presuntos afectados y al representante de los campesinos solicitantes. El C. Gobernador del Estado emitió su opinión dentro de los términos de Ley; la Comisión Agraria Mixta emitió su opinión en sentido favorable; los propietarios presuntos afectables no formularon alegato alguno y los campesinos solicitantes manifestaron su conformidad con la creación del Nuevo Centro de Población

Con los elementos anteriores, el H. Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen en el sentido de esta Resolución; y

CONSIDERANDO PRIMERO.-El derecho del núcleo solicitante para ser dotado de tierras, a fin de constituir un Nuevo Centro de Población Agrícola, ha quedado demostrado al comprobarse que las necesidades agrarias de los 251 capacitados que arrojó el censo no pudieron satisfacerse por las vías de dotación ampliación de ejidos o restitución de tierras, ni tampoco fué posible acomodarlos en otros ejidos por no existir en los mismos unidades de dotación vacantes; que el núcleo promovente por otra parte, reúne los requisitos que exige el Código Agrario en vigor.

CONSIDERANDO SEGUNDO.-Atendiendo a que la superficie legalmente afectable en este caso es la mencionada en el Resultando Segundo; atendiendo asimismo a la extensión y calidad de sus tierras y a las demás circunstancias que en el presente caso concurren, procede fincar en dichas tierras la afectación correspondiente para la formación del nuevo centro de población que se denominará "IXTLAN DEL RIO", con una supeficie total de 1 705-00-00 Hs. de temporal y agostadero laborable, con las que se formarán 58 parcelas de 20-00-00 Hs cada una, una para la parcela escolar y 57 para los capacitados que arrojó el censo, 45-00-00 Hs. para la zona urbana y el resto 500-00-00 Hs. para los usos colectivos de los beneficiarios.

Los capacitados que arrojó el censo son los siguientes: 1 Santiago Fregoso Mendoza, 2 Cruz Fregoso Machuca, 3 Pablo Fregoso Hernández, 4 Guadalupe Fragoso M., 5 Enrique Torres Mendoza, 6 Jesús Jáuregui Correa, 7 Jesús Jáuregui Vargas, 8 Gonzalo Jáuregui Vargas, 9 Sara Correa Vda. de Jáuregui, 10 Crescencio Jáuregui, 11 Teodosio Jáuregui Correa, 12 Luis Jáuregui, 13 Hilario Reynoso Sánchez, 14 Gregorio García Quezada, 15 Faustino García R., 16 Abigail García R., 17 Maximino García R., 18 Fernando Mendoza L., 19 Heliodoro Fregoso Hernández, 20 Saturnino Fregoso, 21 Antonio F doza, 22 Luis Fregoso Mendoza. 23 Ra goso Parra, 24 José Achutegui Amaya, dalupe Candelas 26 Isaac Candelas, 27 Parra Macías 28 José Salinas. 29 Ra noso González. 30 José Refugio Reynoso, Reynoso González, 32 Faustino Reynoso lez, 33 Fermín Trigueros López, 34 E Herrera Serrara, 35 Rafael Esparza L 36 Tolentino Banda Luna, 37 Florencio Luna, 38 Cesáreo Rivas Vicuña, 39 Tor var B., 40 Arnulfo Tovar, 41 Inocencio 42 Ramón Flores González, 43 Ignacio Pérez, 44 Norberto Sánchez Parra, 45 Sánchez Parra, 46 Silvestre Jáuregui V lipe Gallardo Romo, 48 Pablo Jáuregui J 49 Natividad Jáuregui, 50 Isabel Torres 51 Gregorio Mosala, 52 José Manuel C 53 Salvador González González, 54 Carl zález González, 55 Alfonso González G 56 Esteban Marmolejo F., 57 Perfec Marmolejo, 58 Cirilo Sánchez Pérez, Ramírez Uribe, 60 Ramiro Ramírez Re Antonio González Aguilar, 62 Manuel Ortiz, 63 José Ramírez Ortiz, 64 Nicolás Arce 65 Fernando Castañeda Curiel, 66 lupe Castañeda, 67 Cesário Castañeda, nio Mercado Lara, 69 Antonio Mercado Efrén Tovar García 71 Pedro Parra Mar 72 Salvador Parra Parra, 73 Samael Parra 74 Rafael Parra González, 75 David Parra zález, 76 Antonio Parra González 77 Acosta Ayala, 78 Pedro Zepeda Rodríg Trinidad Venegas 80 Enrique Padilla C Raymundo Alvarez Arriola, 82 Francis Orozco, 83 Heliodoro Reyes Torres, 84 Saucedo Guzmán, 85 Pablo Saucedo P Epifanio Saucedo Guzmán, 87 Fernando Guzmán, 88 Alejo Muñoz Muñoz, 89 Ju ñoz C., 90 Francisco Muñoz C., 91 Gua Muñoz C, 92 Miguel Parra Rosales. Meza Bobadilla, 94 Crispín Meza C., 95 González Torres, 96 Bernabé Valderrama Guadalupe Rosales Sánchez 98 Primitivo García, 99 Luis Esparza Lizarraz, 100 Esparza R., 101 Rosalío Arellano Vene Valentín Arellano, 103 José Arellano, 104 cenciano Arellano, 105 José Refugio Lari Apolonio Espinosa Reynosa, 107 Simón Carrillo, 108 J. Ramón Aguilar A., 109 Saldivar Guzmán, 110 Jacinto Aguilar 111 Antonio Meza Covarrubias, 112 Féli lar Anzaldo, 113 Apolinar Rivas Vidau Juan Marín, 115 José Herrera López, 1 Robles López, 117 Alejandro Pérez Flores, Juan Sánchez Pérez, 119 Donato Aguilar A do, 120 Rafael Valles Robles, 121 Luis Valles bles, 122 Toribio Valles Robles, 123 Casildo raza Villar, 124 Roberto Bernal, 125 Ma Flores Machuca, 126 Jesús Altamirano Ra 127 Guadalupe Camberos A., 128 Jo-é Ar Juárez, 129 José Alfaro Reynosa, 130 Por

Valenzuela, 131 Pedro Ramírez Macaren, José Soto Carrillo, 133 J. Concepción Soto 134 Roberto Soto N., 135 Ezequiel Soto N., Emilio Baena Pérez, 137 Agustín Ariza Ló— 138 Salvador Robles Parra, 139 Jesús Alfaro noso, 140 Donaciano Parra Macías, 141 Mar- Parra, 142 J. Carmen Herrera, 143 Francisco Anzaldo, 144 Jesús Altamirano Robles, Ignacio Valdés Robles, 146 Alfonso Barragán 147 Juan Manuel Barragán, 148 Jorge Barragán 149 Jesús Hernández García, Rigoberto Hernández A., 151 Leonides Faus- Anzaldo, 152 Encarnación Millán Padilla, Antonio Parra González, 154 Santos Parra 155 Angel Parra A., 156 José Angel Ponce, 157 Ponce, 158 Francisco Ponce, 159 Rogelio Padilla, 160 Alejandro Herrera Alta— no, 161 Pedro Ramos González, 162 Miguel Durán, 163 Miguel Gómez Rentería, 164 adalupe Gómez R., 165 Ramón Gómez Francisco Tamayo Núñez 167 Alfonso la García, 168 Calixto Villanueva Hernán— 169 Juan Rodríguez Escobedo, 170 Ismael Cabrera, 171 Florentino Camberos A., Ramón Camberos A., 173 Florentino Parra les, 174 J. Guadalupe González R., 175 Juan a González, 176 Juan López Aguilar, 177 to López Aguilar, 178 Cecilio Arvizu 179 José Gallardo Muñoz 180 Felipe Pé- , 181 Bartolo Valdivia, 182 Manuel P., 183 Hermenegildo Valdivia T., 184 Valdivia T., 185 Leonides Ruelas R., J. nides Ruelas P., 187 Celestino Pérez 188 Rubén Pérez P., 189 Arturo Pérez Francisco Revelos Rodríguez, 191 J. Isa- Aldás, 192 Juan Orozco Martínez, or Martínez, 194 Antonio Martínez, el Corona Luna, 196 Vicente González 197 Ascensión Topete Curiel, 198 Mag- les López, 199 José Robles Rodríguez, sio Muñoz Ruiz. 201 Jesús Muñoz Si- a Moisés Muñoz Sigala, 203 Alberto Mu- 204 Carmen Meza Paredes, 205 Ja— P., 206 José Macarena, 207 Rafael Díaz, 208 Jesús Mercado Díaz, 209 Ci- ega Casas, 210 Ramón Franco Ortega, Mora Curiel, 212 José Mora C., 213 J. Mora C., 214 Porfirio Cavada Esparuardo Rodríguez M., 216 J Guadalu- ez, 217 Cruz Baena Pérez, 218 Ma— nández Sánchez 219 Felipe Hernández Alberto Rosales Aguayo, 221 Moisés Ro- ea yo, 222 Roberto Manjarrez González, ximiliano Vargas G., 224 Faustino Rey- lo na, 225 Cecilio Reynoso Corona, 226 Damián Padilla, 227 Jesús Corona Iba— Ignacio Meza Flores, 229 Miguel Meza 230 Ramón Meza Flores, 231 Raúl Meza 32 Agustín Ruvalcaba García, 233 An- tero S., 234 Candelario Robles Díaz, Carlos Tovar, 236 José Carlos Ramí— Teódulo Carlos Ramírez, 238 Toribio Carlos Ramírez, 239 Antonio Carlos Ruiz, 240 Juan Ibáñez Muñoz, 241 Pedro Ibáñez Muñoz, 242 Agustín Ibáñez Orozco, 243 Ascención Ma— riscal N., 244 Antonio Mariscal G., 245 Carlos Mariscal G., 246 José González Rojas, 247 Rafael González, 248 Leopoldo Parra Ramírez, 249 Antonio Camberos Avalos, 250 Juan Carrillo y 251 José Carrillo Murillo.

Por lo expuesto y de acuerdo con el imperativo que al Ejecutivo de mi cargo le impone la fracción X del Artículo 27 Constitucional y con apoyo en los Artículos 50, 51 interpretado a contrario censu, 53, 54, 75, 76, 80, 99, 100, 142, 271, 272, y demás relativos del Código Agrario vigente, se resuelve:

PRIMERO. Es procedente la solicitud formulada por un grupo de campesinos sin parcela que radican actualmente en el pueblo de "IXTLAN DEL RIO", Municipio de Ixtlán del Río, del Estado de Nayarit, para la creación de un Nuevo Centro de Población que se denominará "IXTLAN DEL RIO" y que estará ubicado en el Municipio de Compostela del Estado de Nayarit.

SEGUNDO.-Se dota a los vesinos de que se trata para la creación de dicho centro de población agrícola, con una superficie total de 1,705 00-00 Hs. UN MIL SETECIENTAS CINCO HECTAREAS de temporal y que se tomarán en la siguiente forma: del excedente de la pequeña propiedad del Lote Número 12 denominado "LA ROBLOSA" propiedad de la señora Consuelo Maisterrena de Iriarte con 1,000 00-00 Hs. UN MIL HECTAREAS; del Lote Número 14 denominado "Las Dagas" propiedad del señor Sabino Navarro 328 80-00 Hs. TRESCIENTAS VEINTIOCHO HECTAREAS, OCHENTA AREAS; del Lote Número 15 denominado "Agua Caliente" propiedad del señor Licenciado Héctor Peralta Barrios con 376-20 00 TRESCIENTAS SETENTA Y SEIS HECTAREAS, VEINTE AREAS en la inteligencia de que en esta última fracción para constituir la zona urbana se destinan 45 00-00 Hs. CUARENTA Y CINCO HECTAREAS; con las que 1,160-00-00 UN MIL CIENTO SESENTA HECTAREAS que existen dentro de los tres lotes mencionados se formarán 38 parcelas normales a razón de 20-00-00 Hs. VEINTE HECTAREAS cada una que se destinarán, una para la escolar reglamentaria y 57 para otros tantos capacitados que resulten beneficiados en Asamblea General de Ejidatarios siguiendo el orden de preferencias establecidos en el Artículo 85 del Código Agrario vigente, dejando a salvo los derechos de los 193 restantes para que los ejerciten conforme a la Ley. La anterior superficie se encuentra ubicada en el Municipio de Compostela, del Estado de Nayarit, decretándose la expropiación correspondiente.

La anterior superficie deberá ser localizada de acuerdo con el plano aprobado por el Departamento de Asutos Agrarios y Colonización y pa-

será a poder del poblado beneficiario con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres.

TERCERO.-Expídanse a los 57 capacitados beneficiarios y para la escuela del Lugar, los certificados de derechos agrarios y en su oportuni – dad los títulos parcelarios correspondientes.

CUARTO.-Se dejan a salvo los derechos de 193 capacitados por lo que a tierras de labor se refiere a fin de que los ejerciten conforme a la Ley.

QUINTO.-Los campesinos beneficiarios que no se presenten a recibir los beneficios que les corresponden ni se avecinen en el nuevo poblado en un plazo de seis meses, contados a partir de la ejecución de la presente resolución perderán sus derechos y únicamente las autoridades del Departamento de Asuntos Agrarios y Coloniza – ción, podrá sustituirlos con campesinos capacitados que provengan de otros poblados, por lo que el Comisariado Ejidal que contravenga esta disposición, incurrirá en las sanciones respectivas

SEXTO.-Al ejecutarse la presente resolución deberán observarse las prescripciones contenidas en los Artículos 111 y 112 del Código Agrario en vigor y en cuanto a la explotación y aprovechamiento de las tierras concedidas, se ajustarán a lo dispuesto por el Artículo 206 del citado Ordenamiento y a los Reglamentos sobre la Materia, instruyéndose ampliamente a los ejidatarios sobre sus obligaciones y derechos a este respecto.

SEPTIMO.-Publíquese esta Resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, e i el Registro Agrario Nacional y en Público de la Propiedad correspondiente efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder E la Unión, en México, Distrito Federal, a cinueve días del mes de enero de mil nov sesenta y cinco.-GUSTAVO DIAZ OR brica.-Presidente Constitucional de los Unidos Mexicanos.-Cúmplase: N O R B AGUIRRE.-Rúbrica.-Jefe del Departam Asuntos Agrarios y Colonización.

Es copia de su original cuya fidelidad

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 8 de febrero de 1965.

El Secretario Gral. de Asuntos Agrarios,

LUIS G. ALCERRECA.-Rúbrica.

FPA'/,mmy

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.--Juzgado Segundo de Primera Instancia.-Tepic, Nayarit.

SRA. DELIA GARCIA MORACHIS.

Virtud ignorarse su domicilio emplázacele objeto treinta días contados partir última publicación, conteste demanda Divorcio Necesario y pérdida Patria Potestad menor Berhta Valeria Cruz García promueve su contra su esposo José Blas Cruz Rodríguez, ante este Juzgado Segundo de Primera Instancia local.

Tepic, Nayarit, a 30 de Abril de 1965.

Testigos de Asistencia en Funciones de Srio. del Juzgado 2/o. de 1/a. instancia.

ANGELINA ARENAS C.-Rúbrica.

ISAURA ALVAREZ FLORES.-Rúbrica.

Números 41, 42 y 43 3 v 2

EDICTO

Al margen un sello con el Nacional que dice: Estados Unidos xicanos.--Juzgado Segundo de P Instancia.-Tepic, Nayarit.

A las diez horas del día tres nio en el local de este Juzgado se tará en el juicio Ejecutivo Mercan guido por Francisco Solís Cuevas en tra de Jesús González Castañeda, guiente inmueble, "..Finca ubicada en calle 18 de marzo Colonia Mololoa, cada con el No., 158 compuesta de sos, consta de un pasillo, dos piezas d tro metros cada una, dos piezas metros por tres, cocina, comedor, planta alta dos piezas. La constru de material quemado y techos de c to y bóveda y las siguientes medid Sur, diez metros Rio Mololoa de por dio. Al Norte, calle 18 de marzo 10 metros, Al Oriente, cuarenta metros propiedad de Marcelino Modesto. niente, cuarenta metros con propied Marcelino Modesto.

Será postura legal las dos ter partes de treinta mil pesos valor pericialmente.

Tepic, Nayarit, mayo 3 de 1965.

Los Testigos de Asistencia.

Isaura Alvarez F.-Rúb.

Angelina Arenas C.-Rúb.

Números 40 y 42 2

ODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.
DIRECTOR, LIC. MARTIN ESPINOSA SOTO.

Art. el 1o. 1921. | Tepic, Nay., Sabado 29 de Mayo de 1965 | Tomo XCVII No. 43

UMARIO

EJECUTIVOFEDERAL

ARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION

D elevada por los vecinos de Tuxpan, lo del mismo nombre, Estado de Na— para la creación de un nuevo centro de ción que al constituirse se denominará VO TUXPAN".

EJECUTIVO FEDERAL DE AGRICULTURA Y GANADERIA

que dispone que los Patronatos para la ción, Fomento y Defensa Agrícola, se rán Patronatos para la Investigación, y Sanidad Vegetal.

EDICTOS

EJECUTIVO FEDERAL

RTAMENTO DE ASUNTOS RIOS Y COLONIZACION

UEVO TUXPAN"
UXPAN.
AYARIT.

XXV-1
N.C.P.E.
TRAMITE.

FE DEL DEPARTAMENTO TOS AGRARIOS Y COLO-N.-DIRECCION GENERAL VOS CENTROS DE POBLA-CION.-José María Izazaga Núm. 155.-México, D. F.-Los suscritos, radicados en Tuxpan, Municipio del mismo nombre, Estado de Nayarit, por carecer en lo absoluto de terrenos propios, a usted atentamente solicitamos con fundamento en los Artículos 53, 54, 55, 56 y 271 del Código Agrario en vigor, la creación de un Nuevo Centro de Población manifestando bajo protesta de decir verdad, que somos campesinos con derechos a salvo y que nuestra ocupación habitual es el cultivo de la tierra; al constituirse el Nuevo Centro de Población solicitado se denominará: "NUEVO TUXPAN", quedando a cargo de esa Dependencia del Ejecutivo Federal, señalar la ubicación de este Nuevo Centro de Población. Con fundamento en la Fracción I del Artículo 41 del citado Código Agrario, proponemos a las siguientes personas para que constituyan nuestro Comité Particular Ejecutivo, los que bajo protesta de decir verdad, satisfacen los requisitos establecidos por el Artículo 13 del mismo ordenamiento.-PRESIDENTE, PATRICIO V. PADILLA.--SECRETARIO, SANTOS RAMIREZ LEGASPI.-VOCAL, JOSE V. JIMENEZ. Agregamos a la presente solicitud, Acta constitutiva del grupo, especificando que deseamos formar un Nuevo Centro de Población el cual está visado por las autoridades del lugar, acompañamos a la presente solicitud, Acta de nacimiento en la que demostramos nuestra nacionalidad.-En cumplimiento a lo establecido por el Artículo 271 de la Ley Agraria en vigor, declaramos en forma expresa nuestra decisión de arraigar

en él -Señalamos para oir notificaciones la casa número 713 de la calle Independencia en Tuxpan, Nay.-PROTESTAMOS LO NECESARIO.-Tuxpan, Nay., a 2 de Nov. de 1964.-FIRMAS.-Alberto Rodríguez Rivera firmado, Gregorio García Martínez huella digital, Manuel Ibarra Valdez firmado, Francisco Rivera huella digital. Trinidad Rivas huella digital, Rito Sandoval Mercado huella digital, Nieves Sandoval huella digital, Simón Flores Ventura huella digital, Antonio Ramírez firmado. Juan Torres firmado, Cirilo González firmado, Secundino López Moreno huella digital, Pedro Sandoval firmado, Roberto Linares huella digital. Manuel Olivares huella digital, Ramón Nieves Castellanos firmado, Eduardo Linares huella digital, Gregorio Jiménez, Eduardo Linares huella digital, Salvador Borrego huella digital, Isabel Navarrete huella digital, Antonio García huella digital, Antonio Benegas huella digital, Rafael Ramírez huella digital, Alfredo Meza huella digital y sesenta huellas digitales mas.

El C. Secretario Gral. de Nuevos Centros de Población Ejidal del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.-Ing. Joaquín Franco B. Certifica: que la copia que antecede concuerda con el original que se tuvo a la vista y que forma parte del expediente que se denomina "NUEVO TUXPAN", Municipio de su mismo nombre, Estado de Nayarit, y se expide para ser remitida al Diario Oficial de la Federación para su publiçación en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diecinueve días del mes de Marzo de mil novecientos sesenta y cinco.

ING. JOAQUIN FRANCO B.-Rúb.

ARM/mt.

Mejores Escuelas harán de nuestros hijos mejores Mexicanos.

PERIODICO OFI

DIRECTORIO:

Director:

LIC. MARTIN ESPINOSA SOTO

Oficinas:

PALACIO DE GOBIERNO.

Teléfono 4-85.

SE PUBLICA LOS DIAS MIERCOLES Y SABA

Ejemplar del día ,
Ejemplar atrasado ,
Subscripción semestral ,
Subscripción anual ,
Subscripción al extranjero, semestral ,
Subscripción al extranjero, anual ,
Publicaciones:
Por palabra ,
Por palabra o cifra en forma estadística ,

El importe de subscripciones y publi se pagará por adelantado.

Las subscripciones se computarán po ríodos del 1o. de enero al 30 de junio, ó julio al 31 de diciembre y del 1o. de ener diciembre.

PODER EJECUTIVO FE

SECRETARIA DE AGRICU Y GANADERIA

ACUERDO que dispone que los tos para la Investigación, y Defensa Agrícola, se denc Patronatos para la Investiga mento y Sanidad Vegetal.

Al margen un sello que dic Ejecutivo Federal.-Estados Uni xicanos.-México.-Secretaría de tura y Ganadería.

ACUERDO que dispone que los tos para la Investigación, y Defensa Agrícola, se denc Patronatos para la Investi mento y Sanidad Vegetal.

Con fundamento en el incis artículo 9o. de la Ley de Se

de Estado y en el Acuer relativo, publicado en el " de la Federación del día 1950, y

RANDO.-Que por acuer publicado en el "Diario la Federación del 3 de enero dispuso que, para la mejor del público, de los trabajos encomendadas a la entonces General de Defensa Agrícola, a partir del 1o. de enero del de 1964 el nombre de la men encia por el de Dirección ad Vegetal.

DERANDO.-Que para coor minaciones de otros Orga tes con fines semejantes a de la Secretaría de Agricul a través de su Direc de Sanidad Vegetal, he te dictar el siguiente

ACUERDO

.-Los Patronatos para la In Fomento y Defensa Agrícola en lo futuro Patronatos ción, Fomento y Sanidad continuarán con la estructura, fines que les fueron asignados o Presidencial de fecha 21 1950, publicado en el "Diario la Federación de 31 de julio año y por el Reglamento Inte 29 de mayo de 1953, publi Diario Oficial" de la Federa junio del propio año.

Distrito Federal, a 12 de .-El Secretario de Agricultu , JUAN GIL PRECIA-

l "Diario Oficial" de la Fe lera — h a 30 de abril de 1965; Tomo 53.

SUSCRIBASE AL
PERIODICO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Todo hombre de negocios debe conocer los Decretos, Leyes y disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Estado.

Solicite su Subscripción.

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.--Juzgado Segundo de Primera Instancia.-Tepic, Nayarit.

SRA. DELIA GARCIA MORACHIS.

Virtud ignorarse su domicilio emplázacele objeto treinta días contados partir última publicación, conteste demanda Divorcio Necesario y pérdida Patria Potestad menor Berhta Valeria Cruz García promueve su contra su esposo José Blas Cruz Rodríguez, ante este Juzgado Segundo de Primera Instancia local.

Tepic, Nayarit, a 30 de Abril de 1965.

Testigos de Asistencia en Funciones de Srio. del Juzgado 2/o. de 1/a. instancia.

ANGELINA ARENAS C.-Rúbrica.

ISAURA ALVAREZ FLORES.-Rúbrica.

Números 41, 42 y 43 3 v 3

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Mixto de Primera Instancia.-San Blas, Nayarit.

DANIEL IBARRA DURAN, promueve Diligencias de Jurisdicción Voluntaria, Información AD-PERPETUAM, para acreditar que es hijo del señor MARCELINO IBARRA y de la señora CESAREA DURAN, y que nació el día 3 de Enero de 1901, en el Rancho La Pulpa, Municipio de Hostotipaquillo, Jalisco.

Cítense opositores.-Expediente Número 25/965, disposición esta Secretaría.

San Blas, Nayt., mayo 12 de 1965.

El Secretario del Juzgado Mixto de Primera Instancia,

Marcelino Guerrero Meza.-Rúbrica.

Números 43, 44 y 45 3 v 1

EDICTO

Al margen un sello con el Nacional que dice: Estados U xicanos.--Juzgado Mixto de Pri tancia.-San Blas, Nayarit.

Se emplaza al señor Pant ranjo, para que dentro del tér veinte días, contados día siguie última publicación este edicto, demanda divorcio necesario, pr en su contra, por el señor Antoni Alatorre, apoderado especial de s Constanza Sartiaguín Ramír emplazamiento quedan disposició taría este Juzgado.

A t e n t a m e n t e .

San Blas, Nayt., a 21 de mayo

El Secretario del Juzgado Mi Primera Instancia,

Marcelino Guerrero Meza.-Rú

Números 43, 44 y 45

México necesita que todos sus hijos sep leer y escribir.

Si usted sabe leer y escribir, participe la Campaña Nacional contra el an fabetismo.

IODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DIRECTOR, LIC. MARTIN ESPINOSA SOTO.

como Art. el 1o

Tepic, Nay., Miércoles 2 de Junio de 1965 | Tomo XCVII No. 44

SUMARIO

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

que autoriza la creación del Banco Nacional Agropecuario.

EDICTOS

ER EJECUTIVO FEDERAL

ARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

que autoriza la creación del Banco Nacional Agropecuari o.

margen un sello con el Escudo Nacional Estados Unidos Mexicanos.-Presidencia.

DIAZ ORDAZ, Presidente Constide los Estados Unidos Mexicanos, sus tes, sabed:

en uso de las facultades que me confiere 89, fracción I de la Constitución Po- Estados Unidos Mexicanos, y

NDO la conveniencia de llevar tiempo posible el proceso total ización del crédito agrícola, para llegar en forma más expedita y agricultores y ejidatarios del país;

CONSIDERANDO que para lograr lo anterior es necesario el funcionamiento de bancos regionales de crédito agrícola y de bancos agrarios, que permitan acumular un conocimiento más directo de las particularidades locales, tanto físicas como humanas y que actúen con suficiente autonomía; a cuyo efecto debe elevarse el grado de eficacia e independencia de los que ya existen y crearse otros, con las mismas características, en aquellas zonas que lo requieran;

CONSIDERANDO además la necesidad de que los recursos estatales e institucionales que es posible canalizar hacia las actividades agropecuarias se aprovechen eficientemente en beneficio de los agricultores y ejidatarios y de la economía del país, procurando mejorar la productividad de la tierra mediante la adecuada y oportuna aplicación de los créditos y de las técnicas aconsejables para cada región, así como las condiciones socioeconómicas de las clases rurales;

CONSIDERANDO que para el mejor desempeño de dichas actividades se requiere de un órgano financiero que pueda otorgar apoyo económico a los bancos regionales y agrarios creados y a aquellos que se constituyan, procurando coordinarlos, de acuerdo con los lineamientos que se señalen, para que orienten, incrementen y depuren sus operaciones con el fin último de lograr la integración regional de la economía agrícola, tanto en el sector ejidal como en el de la pequeña propiedad;

He resuelto expedir el siguiente

DECRETO:

Artículo 1o.-De acuerdo con los términos del presente Decreto, se autoriza la creación del Banco Nacional Agropecuario con el carácter de Institución Nacional de Crédito, sujeto a lo dispuesto en el artículo 1o. de la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares.

Artículo 2o.-La Secretaría de Hacienda y Crédito Público procederá a otorgar concesión para que la nueva Institución Nacional de Crédito cuya creación se autoriza en el artículo anterior, funcione conforme a las siguientes bases:

I.-La denominación de la sociedad será Banco Nacional Agropecuario, Sociedad Anónima o su abreviatura, S. A.;

II.-Su duración será indefinida;

III.-Tendrá como domicilio la ciudad de México, D. F., sin perjuicio de que pueda establecer oficinas en cualquier punto del país;

IV.-Operará en los ramos de depósito, ahorro y fideicomiso, apoyando a los Bancos Regionales de Crédito Agrícola y a los Bancos Agrarios, así como a otras instituciones que actúen dentro del campo del crédito agrícola, pudiendo celebrar además todas aquellas operaciones necesarias para el cumplimiento de sus fines, que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

V.-El capital social será de Un Mil Quinientos Millones de Pesos, documentado en dos series de acciones: la Serie A que solamente podrá ser suscrita por el Gobierno Federal y representará por lo menos el 51% del capital pagado y la Serie B que podrá ser suscrita libremente. Las acciones de la Serie A serán nominativas y las de la Serie B podrán ser al portador.

Artículo 3o.-La administración del Banco estará a cargo de un Consejo de Administración integrado por nueve consejeros propietarios, con sus respectivos suplentes, designados en la siguiente forma: cinco por la Serie A y cuatro por la Serie B. En el número total de los consejeros quedará comprendido un representante de cada una de las siguientes dependencias e instituciones: Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Secretaría de Agricultura y Ganadería, Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, Banco de México, S. A., Almacenes Nacionales de Depósito, S. A., y Aseguradora Nacional Agrícola y Ganadera, S. A. Estos representantes deberán tener por razón de su cargo, conocimientos técnicos en la materia.

El Director General del Banco de México, S. A., será el representante de esta Institución y fungirá como Presidente del Consejo del Banco Nacional Agropecuario.

Artículo 4o.—En ningún caso podrán ser miembros del Consejo de Administración:

I.-Las personas designadas para ocupar un puesto de elección popular mientras estén en el ejercicio de su cargo;

PERIODICO OFIC

DIRECTORIO:

Director:

LIC. MARTIN ESPINOSA SOTO.

Oficinas:

PALACIO DE GOBIERNO.

Teléfono 4-85.

SE PUBLICA LOS DIAS MIERCOLES Y SABAD

Ejemplar del día	$
Ejemplar atrasado	"
Subscripción semestral	"
Subscripción anual	"
Subscripción al extranjero, semestral	"
Subscripción al extranjero, anual	"
Publicaciones:	
Por palabra	"
Por palabra o cifra en forma estadística	"

El importe de subscripciones y pub se pagará por adelantado.

Las subscripciones se computarán por ríodos del 1o. de enero al 30 de junio, de julio al 31 de diciembre y del 1o. de enero diciembre.

II.-Dos o más personas que tengan parentesco de afinidad o de consanguinidad hasta el cuarto grado;

III.-Los empleados o funcionarios co, y

IV.-Las personas que tengan litigio te con la institución.

Artículo 5o.-El Consejo de Admi gozará de todas las facultades nece ejecutar actos de dominio y de administ como para pleitos y cobranzas, con l generales y los que requieran cláusula pudiendo desistirse en juicios de juicios del orden penal.

Artículo 6o.-El gobierno y la repn legal del Banco estarán a cargo del neral, quien será designado y removi te por el Consejo de Administración y facultades que los Estatutos le se sejo le delegue.

Artículo 7o.-La vigilancia de la tará a cargo de dos comisarios que se

ır las asambleas ordinarias de accionis- por la Serie A y otro por la Serie B, ri- especto de éllos las limitaciones estable- el artículo 4o de este Decreto.

ículo 8o.-Los Bancos Nacionales de Cré- ícola y de Crédito Ejidal, dejarán de dar ıanciero para las operaciones de crédito ın realizar los Bancos Regionales de Cré- ícola y los Bancos Agrarios, a medida que tituciones reciban dicho apoyo del Ban- ıal Agropecuario.

ículo 9o.-El Banco Nacional Agropecua- faciendo los requisitos legales correspon- promoverá lo necesario para que se pro- ı creación y organización de Bancos Re- de Crédito Agrícola y Bancos Agrarios, en zonas productoras donde hasta la fecha yan establecido y que constituyan terri- operación afines, de manera que se pue- la integración regional de la economía ıaria.

ículo 10.-El Banco Nacional Agropecua- á las facultades necesarias para vigilar créditos que otorgue y las operaciones lebren con su apoyo, se efectúen de con las normas aplicables, la política len las autoridades y los programas apro-

TRANSITORIO.

ICULO UNICO.-El presente Decreto en vigor el día de su publicación en el Oficial" de la Federación.

o en la Residencia del Poder Ejecutivo en la ciudad de México, Distrito Fede- dos días del mes de marzo de mil no- s sesenta y cinco.-GUSTAVO DIAZ OR- úbrica.-El Secretario de Hacienda y Cré- olico, ANTONIO ORTIZ MENA.-Rú- Secretario de Agricultura y Ganadería, GIL PRECIADO.-Rúbrica.-El Jefe del ento de Asuntos Agrarios y Coloniza- BERTO AGUIRRE PALANCARES.-

ıado del "Diario Oficial" de la Federa- e fecha 8 de marzo de 1965, Tomo K, No. 7.

pere Usted para onstrucción y Re- ación de Escuelas

SUSCRIBASE AL
PERIODICO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Todo hombre de negocios debe conocer los Decretos, Leyes y disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Estado.

Solicite su Subscripción.

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado 1o. Mixto de Primera Instancia.-Tepic, Nayarit.

Sra.
María del Carmen Rubio Martínez.

Emplácesele por medio de Edictos, se presente producir contestación demanda interpuesta su contra por María Engracia Crespo de Marmolejo, dentro término sesenta días, apercibida no hacerlo seguirá juicio su rebeldía, teniéndosele por presuntivamente confesa puntos hechos dejare contestar.-Artículo 122 Enjuiciamiento Civil.-Quedando disposición Secretaría Juzgado copias simples demanda.

Tepic, Nayarit, a 28 de Mayo de 1965.

El Secretario del Juzgado Primero
Mixto de Primera Instancia,
LUIS ALBERTO IBARRA C.-Rúb.

Números 44, 45 y 46 3 v 1

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Mixto de Primera Instancia -San Blas, Nayarit.

DANIEL IBARRA DURAN, promueve Diligencias de Jurisdicción Voluntaria, Información AD-PERPETUAM, para acreditar que es hijo del señor MARCELINO IBARRA y de la señora CESAREA DURAN, y que nació el día 3 de Enero de 1901, en el Rancho La Pulpa, Municipio de Hostotipaquillo, Jalisco.

Cítense opositores -Expediente Número 25/965, disposición esta Secretaría.

San Blas, Nayt., mayo 12 de 1965.

El Secretario del Juzgado Mixto de Primera Instancia,

Marcelino Guerrero Meza.-Rúbrica.

Números 43, 44 y 45 3 v 2

EDICT

Al margen un sello con Nacional que dice: Estados xicanos.--Juzgado Mixto de tancia.-San Blas, Nayarit.

Se emplaza al señor ranjo, para que dentro del veinte días, contados día última publicación este edict demanda divorcio necesario, en su contra, por el señor A Alatorre, apoderado especial Constanza Sartiaguín R emplazamiento quedan dis taría este Juzgado.

Atentamente.

San Blas, Nayt., a 21 de mayo

El Secretario del Juzgado M Primera Instancia,

Marcelino Guerrero Meza.-R

Números 43, 44 y 45

México necesita que todos sus hijos leer y escribir.

Si usted sabe leer y escribir, participe la Campaña Nacional contra el an fabetismo.

RIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DIRECTOR, LIC. MARTIN ESPINOSA SOTO.

como Art. . Clase el 1o. bre. de 1921 | Tepic, Nay., Sábado 5 de Junio de 1965 | Tomo XCVII No. 45

SUMARIO

DER EJECUTIVO FEDERAL

ORETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

CRETO que concede permiso al C. Licenciado Gustavo Díaz Ordaz Presidente de la República, para aceptar y usar la condecoración que le confirió el Gobierno de Italia.

PODER EJECUTIVO
ESTADO DE NAYARIT

SOLUCION concediendo el indulto solicitado por el reo "Nazario Rosales Ramírez".

EDICTOS

ER EJECUTIVO FEDERAL

CRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

RETO que concede permiso al C. icenciado Gustavo Díaz Ordaz, Pre idente de la República, para acepar y usar la condecoración que le onfirió el Gobierno de Italia.

l margen un sello con el Escudo ıal, que dice: Estados Unidos Me-s.-Presidencia de la República.

GUSTAVO DIAZ ORDAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que la H. Comisión Permanente del Congreso de la Unión se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO:

"La Comisión Permanente del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de la facultad que le confiere la Fracción III del Apartado B) del Artículo 37 de la Constitución Federal, decreta:

ARTICULO UNICO.--Se concede permiso al C. Licenciado Gustavo Díaz Ordaz, Presidente de la República para que, sin perder su ciudadanía mexicana, pueda aceptar y usar la condecoración Gran Cordón de la Orden del Mérito de la República Italiana, que le será conferida por el Gobierno de dicho país.

Salón de Sesiones de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión.-México, D. F., a 13 de mayo de 1965.-MANUEL M. MORENO, S. P.-MARIA LAVALLE URBINA, S. S.-ABRAHAM AGUILAR PANIAGUA, D. S.-Rúbricas".

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto

en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los trece días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y cinco.-GUSTAVO DIAZ ORDAZ.-Rúbrica.-El Secretario de Relaciones Exteriores, ANTONIO CARRILLO FLORES.--Rúbrica.-El Srio. de Gobernación, LUIS ECHEVERRIA.-Rúbrica.

Tomado del "Diario Oficial" de la Federación, de fecha 17 de mayo de 1965, Tomo COLXX, No. 12.

PODER EJECUTIVO
ESTADO DE NAYARIT.

Tepic, Nayarit, mayo dieciocho de mil novecientos sesenta y cinco.

VISTO para resolver el expediente abierto con motivo de la solicitud de indulto del reo Nazario Rosales Ramírez, y

CONSIDERANDO.

I.-Que de la copia certificada de la sentencia ejecutoria dictada en contra del reo, se desprende que éste fué condenado a sufrir la pena de seis años seis meses de prisión por el delito de homicidio, pena que empezó a contar a partir del dieciseis de enero de mil novecientos sesenta y dos.

II.-Que del informe proporcionado por el Director de la Penitenciaría se demuestra que el reo ha observado buena conducta durante su reclusión y cumplido con los requisitos y disposiciones relativos.

III.-Que de los antecedentes que obran en el expediente, se comprueba que el reo llenó los requisitos a que se refieren los artículos 2/o. Fracción I, 7/o. y 10/o. de la Ley de Indulto vigente en el Estado.

IV.-Que el sentenciado no fué condenado al pago de la reparación del daño.

V.-Que a mayor abundamiento, la Procuraduría General de Justicia, vistas las constancias que se citan, emitió opinión estimando procedente la solicitud de indulto del sentenciado Nazario Ramírez.

Por lo expuesto y con funda en los artículos 1/o. y 12 de la L vocada y 69 Fracción XIX de la C tución Política del Estado, se

RESUELVE:

Primero.-Se concede a Naza sales Ramírez, el beneficio del ind solicitó por su propio derecho.

Segundo.-Notifíquese a quien ponda; publíquese en el Periódico del Estado, para los efectos legale haya lugar y cúmplase en sus la presente resolución.

Así lo resolvió el C. Go Constitucional del Estado, Doctor Gascón Mercado, ante el Oficial en funciones de Secretario General bierno P. M. D. L. Licenciado Mar pinosa Soto.-Rúbricas

PERIODICO OFICI

DIRECTORIO:

Director:

LIC. MARTIN ESPINOSA SOTO:

Oficinas:

PALACIO DE GOBIERNO.

Teléfono 4-85.

SE PUBLICA LOS DIAS MIERCOLES Y SABADOS.

Ejemplar del día	$
Ejemplar atrasado	"
Subscripción semestral	"
Subscripción anual	"
Subscripción al extranjero, semestral	"
Subscripción al extranjero, anual	"
Publicaciones:	"
Por palabra	"
Por palabra o cifra en forma estadística	"

El importe de subscripciones y publicac se pagará por adelantado.

Las subscripciones se computarán por los ríodos del 1o. de enero al 30 de junio, del 1 julio al 31 de diciembre y del 1o. de enero al diciembre.

D.I C T O

un sello con el Escudo
dice: Estados Unidos Me-
o Segundo de Primera
, Nayarit.

ARVIZU PARRA, promue
rio Divorcio contra espo-
Ibarra García, expediente
ignorarse domicilio de
énase emplazarla mediante
avóquese reclamación pla
partir última publi-
demanda encuéntranse su
taría.

., 29 de mayo de 1965.

Asistencia en Funciones
uzgado 2/o. de 1/a. ins-

A ARENAS C.-Rúbrica.

AREZ FLORES.-Rúbrica.

y 47 3 v 1

D I C T O

un sello con el Escudo
dice: Estados Unidos Me-
Mixto de Primera Ins-
, Nayarit.

a la señora MARIA CA-
RRA, para que dentro
veinte días, contados día
última publicación este
demanda divorcio nece-
en su contra, por su es-
IA CASILLAS.-Copias
quedan su disposición Se-
gado.

, a 12 de mayo de 1965.

del Juzgado Mixto de
ra Instancia,

GUERRERO M.-Rúb.

47 3 v 1

SUSCRIBASE AL
PERIODICO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Todo hombre de nego cios debe conocer los Decretos, Leyes y dispo siciones emanados tan- to del Poder Legisla- tivo como del propio Ejecutivo del Estado.

Solicite su Subscripción.

E D I C T O

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado 1o. Mixto de Primera Instancia.-Tepic, Nayarit.

Sra.
María del Carmen Rubio Martínez.

Empláceselo por medio de Edictos, se presente producir contestación demanda interpuesta su contra por María Engracia Crespo de Marmolejo, dentro término sesenta días, apercibida no hacerlo seguirá juicio su rebeldía, teniéndosele por presuntivamente confesa puntos hechos dejare contestar.-Artículo 122 Enjuiciamiento Civil.-Quedando disposición Secretaría Juzgado copias simples demanda.

Tepic, Nayarit, a 28 de Mayo de 1965.

El Secretario del Juzgado Primero
Mixto de Primera Instancia,
LUIS ALBERTO IBARRA C.-Rúb.

Números 44, 45 y 46 3 v 2

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Mixto de Primera Instancia.-San Blas, Nayarit.

DANIEL IBARRA DURAN, promueve Diligencias de Jurisdicción Voluntaria, Información AD PERPETUAM, para acreditar que es hijo del señor MARCELINO IBARRA y de la señora CESAREA DURAN, y que nació el día 3 de Enero de 1901, en el Rancho La Pulpa, Municipio de Hostotipaquillo, Jalisco.

Cítense opositores.-Expediente Número 25/965, disposición esta Secretaría.

San Blas, Nayt., mayo 12 de 1965.

El Secretario del Juzgado Mixto de Primera Instancia.

Marcelino Guerrero Meza.-Rúbrica.

Números 43, 44 y 45 3 v 3

EDICTO

Al margen un sello con Nacional que dice: Estados U xicanos.--Juzgado Mixto de tancia.-San Blas, Nayarit.

Se emplaza al señor Pant ranjo, para que dentro del t veinte días, contados día sigu última publicación este edicto, demanda divorcio necesario, pr en su contra, por el señor Antoni Alatorre, apoderado especial de Constanza Sartiaguín Ramírez emplazamiento quedan disposició taría este Juzgado.

A t e n t a m e n t e.

San Blas, Nayt., a 21 de mayo

El Secretario del Juzgado Mi Primera Instancia,

Marcelino Guerrero Meza.-R

Números 43, 44 y 45

México necesita que todos sus hijos se leer y escribir.

Si usted sabe leer y escribir, participe la Campaña Nacional contra el an fabetismo.

IODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DIRECTOR, LIC. MARTIN ESPINOSA SOTO.

como Art. Clase el 1o. 1921.

Tepic, Nay., Miércoles 9 de Junio de 1965 | Tomo XCVII No. 46

SUMARIO

PODER EJECUTIVO FEDERAL
SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

otorgada al Banco Nacional Agropecuario, S. A., para operar como institución nacional de crédito en las ramas de depósito, ahorro y fideicomiso.

que modifica la concesión otorgada al Banco Nacional de México, S. A., por aumento de su capital social.

PODER EJECUTIVO FEDERAL
SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto Exequátur número 23 que se expide al señor Donald B. Wallace Jr. Vicecónsul de los Estados Unidos de América en Guadalajara, Jalisco.

EDICTOS

EJECUTIVO FEDERAL

ARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ESION otorgada al Banco Nacional Agropecuario, S. A., para operar como institución nacional de crédito en las ramas de depósito, ahorro y fideicomiso.

Al margen un sello que dice: Poder Federal.-Estados Unidos Mexicanos.-México.-Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en ejercicio de la facultad que le confieren los artículos 1o. y 2o., de la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, otorga al Banco Nacional Agropecuario, S. A., que se construirá de acuerdo con las disposiciones legales aplicables, la presente Concesión para dedicarse a las operaciones de banca sujeto a las siguientes condiciones:

I DENOMINACION.-La denominación de la sociedad será: Banco Nacional Agropecuario, Sociedad Anónima, o su abreviatura S. A.

II. DOMICILIO.-La Institución tendrá su domicilio en la Ciudad de México, sin perjuicio de su facultad para establecer en cualquier punto, mediante las autorizaciones que proceden, las oficinas que requiera el desarrollo de sus operaciones.

III. NATURALEZA Y OBJETO.-El Banco Nacional Agropecuario, S. A., operará como institución nacional de crédito en los casos de depósito, ahorro y fideicomiso, pudiendo adicionalmente realizar las demás operaciones ligadas a sus fines que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1o. de la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, y consistiendo su principal objeto social en otorgar apoyo financiero a instituciones que operen dentro del crédito agrícola del país.

IV. CAPITAL.-El Capital de la Institución será de $ 1,500,000,000.00 (UN MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS).

V. ACCIONES.-El capital social estará representado por dos series de acciones, una de las cuales podrá ser suscrita solamente por el Gobierno Federal, y representará cuando menos el 51% de dicho capital.

VI. REGIMEN LEGAL.-El funcionamiento del Banco Nacional Agropecuario, S. A., se sujetará a la legislación que durante su subsistencia rija en materia de instituciones de crédito y sus operaciones, particularmente a la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, y la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como a las disposiciones administrativas que conforme al artículo 1o. de la citada Ley General de Crédito y Organizaciones Auxiliares, dicte la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

VII. INTRANSMISIBILIDAD.-La presente Concesión por su naturaleza es intransmisible.

México, D. F., a 9 de marzo de 1965.- ANTONIO ORTIZ MENA.-Rúbrica.-Secretario de Hacienda y Crédito Público

Tomado del "Diario Oficial" de la Federación, de fecha 13 de abril de 1965, Tomo CCLXIX, No. 38

U R G E

La cooperación de todos para Construcción de Escuelas.

PERIODICO OFIC

DIRECTORIO:

Director:

LIC. MARTIN ESPINOSA SOTO.

Oficinas:

PALACIO DE GOBIERNO.

Teléfono 4-85.

SE PUBLICA LOS DIAS MIERCOLES Y SABADOS

Ejemplar del día	$
Ejemplar atrasado	"
Subscripción semestral	"
Subscripción anual	"
Subscripción al extranjero, semestral	"
Subscripción al extranjero, anual	"
Publicaciones:	
Por palabra	"
Por palabra o cifra en forma estadística	"

El importe de subscripciones y publicaci se pagará por adelantado.

Las subscripciones se computarán por los ríodos del 1o. de enero al 30 de junio, del 1 julio al 31 de diciembre y del 1o. de enero al 3 diciembre.

PODER EJECUTIVO FEDE

SECRETARIA DE HACIEND Y CREDITO PUBLICO.

ACUERDO que modifica la con otorgada al Banco Nacional de xico, S A, por aumento de s pital social.

Al margen un sello que dice: Ejecutivo Federal.-Estados Uni xicanos.-México. Secretaría de Haci y Crédito Público. Dirección de Cré Departamento de Bancos, Moneda versiones.-No. del oficio: 305 I-A-15 Expediente: 713.1/37151.

ASUNTO: Concesiones a Instit de Crédito.-Se modifica la otor a esa sociedad por aumento capital social.

Banco Nacional de México S. Isabel la Católica No. 44. Ciudad.

d de que esta Secretaría es-
en que esa Institución au-
capital social autorizado a la
475 000,000 00 y de que me-
305 I-A-15172 de esta mis-
otorgado su aprobación a la
pondiente de sus estatutos
tenida en el testimonio de la
número 37188 del 26 de marzo
da ante la fe del señor Lic.
adiego Foncerrada, Notario
41 de esta ciudad, esta pro-
a con fundamento en lo que
artículo 2o. de la Ley General
ciones de Crédito y Organiza-
iares, ha resuelto dictar el

ACUERDO.

fica la fracción II del artícu-
de la concesión otorgada el 30
de 1926, reformada el 18 de
1935, el 30 de diciembre de
de abril de 1949, el 26 de ju-
el 30 de abril de 1955, y el
de 1957, que faculta al Ban-
de México, S. A., para dedi-
cio de la banca de depósito,
ón de operaciones de depósi-
o con emisión de estampillas
ahorro, y para llevar a cabo
fiduciarias, para quedar en
es términos:

TICULO SEGUNDO.- .....

capital social autorizado será
,000.00 (cuatrocientos setenta
ones de pesos 00/100), mo-
al.

,,

.....

te:

gio Efectivo. No Reelección.

co, D. F., 13 de abril de 1965.-
Secretario, El Subsecretario de
JESUS RODRIGUEZ Y RO-
.-Rúbrica.

del "Diario Oficial" de la Federación, de fe-
de 1965, Tomo COLXX, No. 20.

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

CANCELACION del Exequátur número 23 que se concedió al señor Donald B. Wallace Jr., Vicecónsul de los Estados Unidos de América en Guadalajara, Jalisco.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.-Estados Unidos Mexicanos.-México.-Secretaría de Relaciones Exteriores.

CANCELACION del Exequátur número 23 que se concedió al señor Donald B. Wallace Jr., Vicecónsul de los Estados Unidos de América en Guadalajara, Jalisco.

Por acuerdo del C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, con esta fecha se ha acordado la cancelación del Exequátur número 23 del 27 de agosto de 1962, que se concedió al señor Donald B. Wallace, Jr., para que pudiera ejercer las funciones de Vicecónsul de los Estados Unidos de América en Guadalajara, Jalisco, en virtud de haberse dado por terminada su comisión.

México, D. F., a los veintiocho días del mes de abril de mil novecientos sesenta y cinco.-P. O. del C. Secretario, El Oficial Mayor, JOSE S. GALLASTEGUI.-Rúbrica.

Tomado del "Diario Oficial" de la Federación, de fecha 21 de mayo de 1965, Tomo COLXX, No. 16.

Libere Usted a un Compatriota Enseñándole a Leer y escribir

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.--Juzgado Segundo de Primera Instancia.-Tepic, Nayarit.

ANGEL ARVIZU PARRA, promueve juicio Ordinario Divorcio contra esposa Candelaria Ibarra García, expediente 265/965. Virtud ignorarse domicilio demandada, ordénase emplazarla mediante Edictos, efecto avóquese reclamación plazo legal que contará partir última publicación.-Copias demanda encuéntranse su disposición Secretaría.

Tepic, Nay., 29 de mayo de 1965.

Testigos de Asistencia en Funciones de Srio. del Juzgado 2/o. de 1/a. instancia,

ANGELINA ARENAS C.-Rúbrica.

ISAURA ALVAREZ FLORES.-Rúbrica.

Números 45, 46 y 47 3 v 2

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Mixto de Primera Instancia.-San Blas, Nayarit.

Se emplaza a la señora MARIA CAMACHO BECERRA, para que dentro del término de veinte días, contados día siguiente hábil última publicación este edicto, conteste demanda divorcio necesario, promovida en su contra, por su esposo JOSE GARCIA CASILLAS.-Copias emplazamiento quedan su disposición Secretaría este Juzgado.

San Blas, Nayt., a 12 de mayo de 1965.

El Secretario del Juzgado Mixto de Primera Instancia,

MARCELINO GUERRERO M.-Rúb.

Números 45, 46 y 47 3 v 3

SUSCRIBASE
PERIODICO OFI
ORGANO DEL GOBIERNO DEL

Todo hombre de n cios debe conocer Decretos, Leyes y d siciones emanados to del Poder Le tivo como del propi Ejecutivo del Est

Solicite su Subscripció

EDICTO

Al margen un sello con el Nacional que dice: Estados Un xicanos.-Juzgado 1o. Mixto de Instancia.-Tepic, Nayarit.

Sra.
María del Carmen Rubio Martínez.

Emplácesele por medio de Edi se presente producir contestación de da interpuesta su contra por María gracia Crespo de Marmolejo, dentro mino sesenta días, apercibida no ha seguirá juicio su rebeldía, teniéndl por presuntivamente confesa puntos chos dejare contestar.-Artículo 122 juiciamiento Civil.-Quedando dis Secretaría Juzgado copias simp es manda.

Tepic, Nayarit, a 28 de Mayo de l

El Secretario del Juzgado Primer Mixto de Primera Instancia,
LUIS ALBERTO IBARRA C.-

Números 44, 45 y 46

RIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.
DIRECTOR, LIC. MARTIN ESPINOSA SOTO.

lo. cómo Art. Clase el lo. 1921.

Tepic, Nay., Sábado 12 de Junio de 1965 | Tomo XCVII No. 47

SUMARIO

PODER EJECUTIVO
ESTADO DE NAYARIT

ON concediendo indulto al reo AGUS-ES AVALOS.

N concediendo indulto al reo TO— DE LA CRUZ.

EJECUTIVO FEDERAL
A DE RELACIONES EXTERIORES

ACION Provisional número 23 en favor r Abe Kramer, para que pueda ejercer nes de Cónsul de los Estados Unidos en Guadalajara, Jalisco.

EDICTOS

DER EJECUTIVO
ADO DE NAYARIT.

, Nayarit, junio tres de mil no-sesenta y cinco.

VISTO para resolver el expedien con motivo de la solicitud de to del reo Agustín Torres Avalos, y

CONSIDERANDO.

I. de la copia certificada de la ejecutoria dictada en contra del reo, se desprende que éste fué condenado a sufrir la pena de cuatro años de prisión por el delito de lesiones, pena que empezó a contar a partir del tres de octubre de mil novecientos sesenta y dos.

II.-Que del informe proporcionado por el Director de la Penitenciaría se demuestra que el reo ha observado buena conducta durante su reclusión y cumplido con los requisitos y disposiciones relativos.

III.-Que de los antecedentes que obran en el expediente, se comprueba que el reo llenó los requisitos a que se refieren los artículos 2/o. Fracción I, 7/o. y 10/o. de la Ley de Indulto vigente en el Estado.

IV.-Que el sentenciado no fué condenado al pago de la reparación del daño.

V.-Que a mayor abundamiento, la Procuraduría General de Justicia, vistas las constancias que se citan, emitió opinión estimando procedente la solicitud de indulto del sentenciado Agustín Torres Avalos.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 1/o. y 12 de la Ley invocada y 69 Fracción XIX de la Constitución Política del Estado, se

RESUELVE:

Primero.-Se concede a Agustín Torres Avalos, el beneficio del indulto que solicitó por su propio derecho.

Segundo.-Notifíquese a quien corresponda; publíquese en el Periódico Oficial del Estado, para los efectos legales a que haya lugar, y cúmplase en sus términos la presente resolución.

Así lo resolvió el C. Gobernador Constitucional del Estado, Doctor Julián Gascón Mercado, ante el C. Secretario General de Gobierno, Licenciado Rodolfo García de los Angeles.-Rúbricas.

PODER EJECUTIVO
ESTADO DE NAYARIT

Tepic, Nayarit, junio tres de mil novecientos sesenta y cinco.

VISTO para resolver el expediente abierto con motivo de la solicitud de indulto del reo Tomás de la Cruz, y

CONSIDERANDO.

I.-Que de la copia certificada de la sentencia ejecutoria dictada en contra del reo, se desprende que éste fué condenado a sufrir la pena de tres años de prisión por el delito de abigeato, pena que empezó a contar a partir del veintitrés de julio de mil novecientos sesenta y dos.

II.-Que del informe proporcionado por el Director de la Penitenciaría se demuestra que el reo ha observado buena conducta durante su reclusión y cumplido con los requisitos y disposiciones relativos.

III.-Que de los antecedentes que obran en el expediente, se comprueba que el reo llenó los requisitos a que se refieren los artículos 2/o. Fracción I, 7/o. y 10/o. de la Ley de Indulto vigente en el Estado.

IV.-Que el sentenciado no fué condenado al pago de la reparación del daño.

V.-Que a mayor abundamiento, la Procuraduría General de Justicia, vistas las constancias que se citan, emitió opinión estimando procedente la solicitud de indulto del sentenciado Tomás de la Cruz.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 1/o. y 12 de la Ley invocada y 69 Fracción XIX de la Constitución Política del Estado, se

RESUELVE:

Primero.-Se concede a Tomás de la Cruz, el beneficio del indulto que por su propio derecho.

Segundo.-Notifíquese a quien corresponda; publíquese en el Periódico Oficial del Estado, para los efectos legales a que haya lugar, y cúmplase en sus términos la presente resolución.

Así lo resolvió el C. Gobernador Constitucional del Estado, Doctor Julián Gascón Mercado, ante el C. Secretario General de Gobierno, Licenciado García de los Angeles.-Rúbricas.

PERIODICO OFICIAL
DIRECTORIO:

Director:

LIC. MARTIN ESPINOSA SOTO.

Oficinas:

PALACIO DE GOBIERNO.

Teléfono 4-85.

SE PUBLICA LOS DIAS MIERCOLES Y SABADOS.

Ejemplar del día	$	1.00
Ejemplar atrasado	"	3.00
Subscripción semestral	"	20.00
Subscripción anual	"	30.00
Subscripción al extranjero, semestral	"	25.00
Subscripción al extranjero, anual	"	40.00
Publicaciones:		
Por palabra	"	0.05
Por palabra o cifra en forma estadística	"	0.10

El importe de subscripciones y publicaciones se pagará por adelantado.

Las subscripciones se computarán por los períodos del 1o. de enero al 30 de junio, del 1o. julio al 31 de diciembre y del 1o. de enero al 31 diciembre.

EJECUTIVO FEDERAL

RETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

ZACION Provisional número en favor del señor Abe Kramer, que pueda ejercer las funciones Cónsul de los Estados Unidos de érica en Guadalajara, Jal.

margen un sello que dice: Poder Federal.-Estados Unidos Me- México.-Secretaría de Relacio- iores.

ACION PROVISIONAL NUMERO 23

acuerdo del Ciudadano Presiden- tucional de los Estados Unidos os, con esta fecha se concede Au ón Provisional al señor Abe Kra- que pueda ejercer las funciones de los Estados Unidos de Amé Guadalajara, Jalisco.

co, D. F., a los dos días del mes de mil novecientos sesenta y . O. del C. Secretario. El Oficial JOSE S. GALLASTEGUI. Rú-

del "Diario Oficial" de la Federación, de fe- ril de 1965, Tomo COLXIX, No. 47.

G E

cooperación de os para Cons- ucción de Escue-

SUSCRIBASE AL PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Todo hombre de negocios debe conocer los Decretos, Leyes y disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Estado.

Solicite su Subscripción.

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado de Primera Instancia.-Ahuacatlán, Nayarit.

Ante este Juzgado se sigue Juicio Intestamentario a bienes de Oliverio Vargas Hernández, quien falleció en esta ciudad a la edad de cincuenta y cinco años.-Los presuntos herederos son: la conyuge superstite Consuelo Gómez Vda. de Vargas; los hijos Morelos, Silvia, Julieta, Ariel, Georgina y César Vargas Gómez.-Se convoca a quienes se crean con derecho a los bienes hereditarios, se presenten a deducirlos dentro del término de cuarenta días después de la última publicación de este edicto.

Ahuacatlán, Nayarit, junio 1ro. de 1965.

El Srio. del Juzgado de 1/a. Instancia, Luis Ahirada Romero.-Rúbrica.

Números, 47 y 51 2 v 1.

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.--Juzgado Segundo de Primera Instancia.-Tepic, Nayarit.

ANGEL ARVIZU PARRA, promueve juicio Ordinario Divorcio contra esposa Candelaria Ibarra García, expediente 265/965. Virtud ignorarse domicilio demandada, ordénase emplazarla mediante Edictos, efecto avóquese reclamación plazo legal que contará partir última publicación.-Copias demanda encuéntranse su disposición Secretaría.

Tepic, Nay., 29 de mayo de 1965.

Testigos de Asistencia en Funciones de Srio. del Juzgado 2/o. de 1/a. instancia,

ANGELINA ARENAS C.-Rúbrica.

ISAURA ALVAREZ FLORES.-Rúbrica.

Números 45, 46 y 47 3 v 3

EDICTO

Al margen un sello con el Nacional que dice: Estados Unidos M xicanos.-Juzgado Mixto de Primera I tancia.-San Blas, Nayarit.

Se emplaza a la señora MARIA MACHO BECERRA, para que del término de veinte días, contados siguiente hábil última publicación edicto, conteste demanda divorcio sario, promovida en su contra, por poso JOSE GARCIA CASILLAS.- emplazamiento quedan su disposici cretaría este Juzgado.

San Blas, Nayt., a 12 de mayo de 1

El Secretario del Juzgado Mixto Primera Instancia,

MARCELINO GUERRERO M.-

Números 45, 46 y 47

México necesita que todos sus hijos sepa leer y escribir.

Si usted sabe leer y escribir, participe e la Campaña Nacional contra el anal fabetismo.

IODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DIRECTOR, LIC. MARTIN ESPINOSA SOTO.

Art. el 1o. 1921.

Tepic, Nay., Miércoles 16 de Junio de 1965 | Tomo XCVII No. 48

ARIO

EJECUTIVO FEDERAL

DEPARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION
DELEGACION EN NAYARIT

promovida por vecinos del poblado Carricitos, Municipio de San Blas, Estado de Nayarit, para la creación de un nuevo centro de población agrícola que al constituirse denominará IGNACIO DIAZ.

PODER EJECUTIVO
ESTADO DE NAYARIT
COMISION AGRARIA MIXTA

de restitución de bienes comunales por vecinos del poblado de HUA— Municipio de La Yesca, Estado de

concediendo indulto al reo PE— GUERRERO.

EJECUTIVO FEDERAL

AMENTO DE ASUNTOS
OS Y COLONIZACION
GACION EN NAYARIT

un sello con el Escudo dice: Estados Unidos Me- Ejecutivo Federal.-Méxi Federal.-Departamento de grarios y Colonización.-Dele- Nayarit.

ASUNTO:

ACIO DIAZ".
BLAS.
ARIT.

Referencia XXV-I
Depto. N.C.P.E.
Sección TRAMITE.

DIREC. GRAL. DE N.C.P.E.

C. Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.-Dirección General de Tierras y Aguas.-Oficina de Nuevos Centros de Población Agrícola.-José María Izazaga Núm. 155.-México, D. F.-Los suscritos, radicados en Isla de Carricitos, Municipio de San Blas, Estado de Nayarit, por carecer en lo absoluto de terrenos propios a usted atentamente solicitamos con fundamento en los Artículos 53 y 271 del Código Agrario vigente, la creación de un nuevo centro de población agrícola que al constituirse se denominará "IGNACIO DIAZ", quedando a cargo de esa Dependencia del Ejecutivo Federal, señalar la ubicación de este nuevo centro de población. Con fundamento en la fracción I del Artículo 41 del citado Código Agrario proponemos a las siguientes personas para que constituyan nuestro Comité Particular Ejecutivo, los que bajo protesta de decir verdad satisfacen los requisitos establecidos por el Artículo 13 del mismo ordenamiento.-Presidente: J. Merced Hernández Valle.-Secretario: Leopoldo López García.-Vocal: J. Guadalupe Pérez.-En cumplimiento a lo establecido por el Artículo 271 de la Ley Agraria en vigor, declaramos en forma expresa nuestra conformidad de trasladarnos al sitio donde se establezca el nuevo centro de población agrícola y nuestra decisión de arraigar en él.-Así-

mismo, señalamos para oir notificaciones la casa número 100-Poniente, de la calle Carrillo, Colonia Amado Nervo, en Tepic, Nayarit.-Protestamos lo necesario.-Isla Carricitos, Nayarit, a 19 de marzo de 1965.-Presidente: J. Merced Hernández Valle, Secretario: Leopoldo López García, Vocal: J. Guadalupe Pérez.-Firmados.-Camilo Hernández, Juan Becerra H., Feliciano Hernández V., Camilo Hernández. Jesús Méndez, Clemente Cendia, Guadalupe Pérez, Jorge Sánchez, Jesús Sánchez, Fidel Sánchez, Esteban Lemus, Jesús Ballardo, Enrique Torres, Roberto Ponce.-Firmados.-Lázaro Nabeja, huella digital.-Antonio Rodríguez, huella digital.-Más seis huellas digitales y treinta firmas.

El C. Secretario General de Nuevos Centros de Población Ejidal del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, ING. JOAQUIN FRANCO B., C E R T I F I C A: que la copia que antecedede concuerda con el original que se tuvo a la vista y que forma parte del expediente que se denomina: "IGNACIO DIAZ", Municipio de San Blas. Estado de Nayarit, y se expide para ser remitida al Diario Oficial de la Federación para su publicación en la ciudad de México, Distrito Federal, a los veinticuatro días del mes de abril de mil novecientos sesenta y cinco.-Tres firmas ilegibles.

Tepic, Nayarit, a 4 de junio de 1965.

A T E N T A M E N T E.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

El Delegado del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización,

ING. VICTORIANO ZEPEDA A.-Rúb.

(Z-e-a v-051003).

VZA/REO/grf.

PODER EJECUTIV

ESTADO DE NAYARIT

—

COMISION AGRARIA MI

EXPEDIENTE DE SOLI DE RESTITUCION DE LA CO DAD INDIGENA HUAJIMIC, CIPIO DE LA YESCA, NAYARI

5 de marzo de 1965.

C. JEFE DEL DEPTO. DE AS AGRARIOS Y COLONIZACION

DIRECCION COMUNAL.

JOSE MA. IZAZAGA NUM. 155.

MEXICO, D. F.

Por medio de la presente acta h mos constar que en el lugar acostum do de reunión, convocada por los sentantes de nuestro núcleo de p para exponer que se necesita con ter de urgente, la restitución de Comunales por habérsenos confi Comunidad Indígena, publicado Diario Oficial el 7 de Agosto de ejecutada el 22 de noviembre del año y que se nos confirmó 24.7 quedando un excedente de 108 que no fueron confirmadas a la nidad.

Esta solicitud de restitución mos basados en el Artículo 27 de titución Política y en el Artículo Código Agrario en su inciso a) "Enajenaciones hechas por los j ticos, gobernadores de los Estados quiera otra autoridad local, en co ción a lo dispuesto en la Ley d junio de 1856 y demás leyes y d nes relativas.-Inciso c) que dice: siones, composiciones o ventas por la Secretaría de Fomento, o cualquiera o t r a autoridad

de diciembre de 1876 hasta de 1915, por las cuales se vadido u ocupado ilegalmente objeto de la restitución". Nos también en los artículos 313, 5, 316, 317, 318, 319 y 320 del ario en vigor.

hacer la presente solicitud se nom- representantes por mayoría de que gestionen el expediente cia, saliendo electos el señor Robles como Presidente Eje- Segundo Pedro Avila Bernal, lo tomó la protesta de Ley, pro- cumplir con lo encomendado.

constancia firman los solicitan- supieron hacerlo y los que nó su huella digital.

Presidente,

DIAZ ROBLES.-Rúbrica.

Suplente,

AVILA BERNAL.-Rúbrica.

l Herrera Pérez, Rafael Sán- el Sánchez R, Filiberto Ló- , Rubén Muñoz Peña, María González, J. Nieves Muñoz uel Sandoval L., Ignacio Ló- , David de la Rosa Suárez, Rosa Suárez, Magdalena de ez, Custodio Lamas Aguilar, Muñoz Rubio, Ma. de Lourdes acheco, Hermelinda Lamas Mu- Quintanilla Muñoz, Ubaldo Ríos, Evangelina Quintanilla Inés Gamboa Torres, Amparo ajas, Ma. de Jesús Gamboa, alván López, Porfirio Galván ésforo Ureña, J. Jesús Pache- , Juan García Cisneros, Vic- ez Torres, Liborio Pacheco lores Galván Guzmán.-Rúbri- as más.

ESENTE ES COPIA FIEL D E SU ORIGINAL QUE :

PERIODICO OFICIAL

DIRECTORIO:

Director.

LIC. MARTIN ESPINOSA SOTO.

Oficinas:

PALACIO DE GOBIERNO.

Teléfono 4-85.

SE PUBLICA LOS DIAS MIERCOLES Y SABADOS.

Ejemplar del día	$	1.00
Ejemplar atrasado	"	3.00
Subscripción semestral	"	20.00
Subscripción anual	"	30.00
Subscripción al extranjero, semestral	"	25.00
Subscripción al extranjero, anual	"	40.00
Publicaciones:		
Por palabra	"	0.05
Por palabra o cifra en forma estadística	"	0.10

El importe de subscripciones y publicaciones se pagará por adelantado.

Las subscripciones se computarán por los pe— ríodos del 1o. de enero al 30 de junio, del 1o. de julio al 31 de diciembre y del 1o. de enero al 31 de diciembre.

A T E N T A M E N T E.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
Tepic, Nayarit, a 17 de mayo de 1965.

El Pdte. de la Com. Agr. Mixta,
ING. VICTORIANO ZEPEDA A.-Rúb.
(ZEAV 051003).

El Secretario,
ING. RAMON ESTRADA O.-Rúb.
VZA/REO/rem.

PODER EJECUTIVO
ESTADO DE NAYARIT

Tepic, Nayarit, diez de junio de mil novecientos sesenta y cinco.

V I S T O para resolver el expediente abierto con motivo de la solicitud de indulto del reo Pedro Cortés Guerrero, y

C O N S I D E R A N D O .

I.-Que de la copia certificada de la sentencia ejecutoria dictada en contra

del reo, se desprende que éste fué condenado a sufrir la pena de cuatro años de prisión por el delito de homicidio, pena que empezó a contar a partir del veinticuatro de octubre de mil novecientos sesenta y dos.

II.-Que del informe proporcionado por el Director de la Penitenciaría se demuestra que el reo ha observado buena conducta durante su reclusión y cumplido con los requisitos y disposiciones relativos.

III.-Que de los antecedentes que obran en el expediente, se comprueba que el reo llenó los requisitos a que se refieren los artículos 2%o. Fracción I, 7/o. y 10/o. de la Ley de Indulto vigente en el Estado.

IV.-Que el sentenciado no fué condenado al pago de la reparación del daño.

V.-Que a mayor abundamiento, la Procuraduría General de Justicia, vistas las constancias que se citan, nión estimando procedente la indulto del sentenciado Pe Guerrero.

Por lo expuesto y con en los artículos 1/o y 12 de la L vocada y 69 Fracción XIX de la tución Política del Estado, se

RESUELVE:

Primero.-Se concede a Pedro Guerrero, el beneficio del indulto licitó por su propio derecho.

Segundo.-Notifíquese a quien ponda; publíquese en el Periódi del Estado, para los efectos legal haya lugar, y cúmplase en sus t la presente resolución.

Así lo resolvió el C. Go Constitucional del Estado, Docto Gascón Mercado, ante el C. S General de Gobierno, Licenciado García de los Angeles.-Rúbricas.

Pague usted puntualmente sus impuestos se evitará el cobro de recargos.

Adquiera las Leyes de Ingresos y Egr Municipales que rigen en el prese año, en la Recaudación local.

IODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DIRECTOR, LIC. MARTIN ESPINOSA SOTO.

como Art. Clase el 1o. t.

Tepic, Nay., Sábado 19 de Junio de 1965 | Tomo XCVII No. 49

SUMARIO

PODER EJECUTIVO FEDERAL

DEPARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION

DELEGACION EN NAYARIT

D promovida por los vecinos del poblado icenteño o Guamiloya Municipio de Tepic, Estado de Nayarit, para la creación de un nuevo centro de población agrícola que al constituirse se denominará VICENTEÑO.

ERDO por el que se faculta al C. Secretario General de Nuevos Centros de Población Ejidal para continuar la tramitación de los expedientes de colonización que no deben archibarse en cumplimiento de los artículos transitorios del Decreto de 31 de diciembre de 1962 publicado en el "Diario Oficial" de la Federación el 22 de enero de 1963, que adicionó el artículo 88 del Código Agrario, derogando la Ley Federal de Colonización y la Ley que creó la Comisión Nacional de Colonización de 30 de diciembre de 1946.

R EJECUTIVO FEDERAL

ARTAMENTO DE ASUNTOS RARIOS Y COLONIZACION

DELEGACION EN NAYARIT

Al margen un sello con el Escudo que dice: Estados Unidos Me- Poder Ejecutivo Federal.-Mexi- F.-Departamento de Asuntos Agra- y Colonización.-Delegación en Na- t.

ASUNTO:

P: VICENTEÑO.
IO: TEPIC
O: NAYARIT.

Referencia XXV-I
Expediente 2617.
Depto. N.C P.E.
Sección TRAMITE.

C. JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION.-DIRECCION GENERAL DE NUEVOS CENTROS DE POBLACION EJIDAL.-José María Izazaga número 155, México, D. F.-Los suscritos, radicados en Vicenteño o Guamiloya, Municipio de Tepic, Estado de Nayarit, por carecer en lo absoluto de terrenos propios, a usted atentamente solicitamos con fundamento en los Artículos 53 y 271 del Código Agrario vigente, la creación de un Nuevo Centro de Población Agrícola que al constituirse se denominará: "VICENTEÑO", quedando a cargo de esa Dependencia del Ejecutivo Federal, señalar la ubicación de este Nuevo Centro de Población.-Con fundamento en la fracción I del Artículo 41 del citado Código Agrario, proponemos a las siguientes personas para que constituyan nuestro Comité Particular Ejecutivo los que bajo protesta de decir verdad, satisfacen los requisitos establecidos por el Artículo 13 del mismo ordenamiento.--PRESIDENTE, RUFINO RIOS DIAZ.--SECRETARIO, ENRIQUE NAVARRETE.-VOCAL, FERMIN GUZMAN ALATORRE.-En cumplimiento a lo establecido por el Artículo 271 de la Ley Agraria en vigor, DECLARAMOS en forma expresa nuestra conformidad de trasladarnos al sitio donde se establezca el Nuevo Centro de Población Agrícola y nuestra decisión de arraigar en él.-Así-

mismo, señalamos para oir notificaciones domicilio conocido, El Vicenteño o Guamiloya, Municipio de Tepic, Nayarit.-PROTESTAMOS LO NECESARIO.-A 15 de julio de 1963.-FIRMAS: Carlos Ríos firmado, Santos López firmado, nombre ilegible, Raudelio Alatorre firmado, José María Hernández huella digital, firmado, Antonio González huella digital, Francisco Navarrete firmado, Eligio Jaramillo firmado, Fermín Alatorre firmado, Mariano Ríos firmado, Agustín Jaime Enríquez firmado, Trinidad Alatorre firmado, Alejandro Benítez firmado, Felipe Navarrete firmado, Raymundo Vargas firmado, F. Contreras firmado, Pedro Contreras firmado, huella digital, Dionicio Sánchez firmado, Agustín Navarrete firmado y 16 firmas más.

El C. Secretario General de Nuevos Centros de Población Ejidal del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, ING. JOAQUIN FRANCO B., C E R T I F I C A: que la copia que antecede concuerda con el original que se tuvo a la vista, y que forma parte del expediente que se denomina: "VICENTEÑO", Municipio de Tepic, Estado de Nayarit, y se expide para ser remitida al Diario Oficial de la Federación para su publicación en la ciudad de México, Distrito Federal, a los veintitrés días del mes de abril de mil novecientos sesenta y cinco.-Tres firmas ilegibles.

LA PRESENTE ES COPIA FIEL SACADA AL CARBON DE SU ORIGINAL QUE CERTIFICO.

Tepic, Nayarit, a 4 de junio de 1965.

A T E N T A M E N T E.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

El Delegado del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización,

ING. VICTORIANO ZEPEDA A.-Rúb.

(Z-e-a-v-051003).

VZA/REO/grf.

PERIODICO OFICI

DIRECTORIO:

Director:

LIC. MARTIN ESPINOSA SOTO.

Oficinas:

PALACIO DE GOBIERNO.

Teléfono 4-85.

SE PUBLICA LOS DIAS MIERCOLES Y SA

Ejemplar del día	$
Ejemplar atrasado	"
Subscripción semestral	"
Subscripción anual	"
Subscripción al extranjero, semestral	"
Subscripción al extranjero, anual	"
Publicaciones:	
Por palabra	"
Por palabra o cifra en forma estadística	"

El importe de subscripciones y pu se pagará por adelantado.

Las subscripciones se computarán por l ríodos del 1o. de enero al 30 de junio, de julio al 31 de diciembre y del 1o. de enero diciembre.

PODER EJECUTIVO F

DEPARTAMENTO DE ASU AGRARIOS Y COLONIZA

ACUERDO por el que se facult Secretario General de Nuev tros de Población Ejidal pa nuar la tramitación de los e tes de colonización que n archivarse en cumplimient artículos transitorios del De 31 de diciembre de 1962, p en el "Diario Oficial" de la ción el 22 de enero de 1963, cionó el artículo 58 del Códi rio, derogando la Ley Feder lonización y la Ley que cre misión Nacional de Coloni 30 de diciembre de 1946.

Al margen un sello que dic Ejecutivo Federal.-Estados Un

co. Departamento de Asun-
y Colonización.

por el que se faculta al C.
o General de Nuevos Cen-
de Población Ejidal para conti-
la tramitación de los expedien-
de colonización que no deben ar-
rse en cumplimiento de los ar-
transitorios del Decreto de
diciembre de 1962, publicado
el "Diario Oficial" de la Federa-
el 22 de enero de 1963, que adi
ó el artículo 58 del Código Agra-
derogando la Ley Federal de Co-
ón y la Ley que creó la Co-
Nacional de Colonización de
diciembre de 1946.

Secretario General de Nuevos
de Población Ejidal:

fundamento en el Artículo 17
de Secretarías y Departamen-
o, Artículo 6 Fracción XX,
XVII del Reglamento Inte-
tamento de Asuntos Agra-
ción y con el objeto de
idamente la forma de ejercer
que competen a este De-
por lo que respecta a la tra-
de los expedientes instaurados
de Colonización, cuyo trámi-
do en suspenso con motivo
de 31 de diciembre de 1962
en el "Diario Oficial" de la Fe-
el 22 de enero del siguiente año
nó el Artículo 58 del Código
he tenido a bien dictar el pre-

ACUERDO

RO.-La Secretaría General
Centros de Población Ejidal
de la Dirección General de Co
el órgano encargado de: con-
tramitación de los expedientes
ción que quedaron pendien—
o la de v gilar el buen funcio-
de las colo ias existentes, de-

SUSCRIBASE AL PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Todo hombre de negocios debe conocer los Decretos, Leyes y disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Estado.

Solicite su Subscripción.

bidamente legalizadas, ejerciendo las funciones que se otorgaban a la Comisión Nacional de Colonización y a la Secretaría de Agricultura y Ganadería, en los términos de los Artículos transitorios del Decreto de 31 de diciembre que adicionó el Artículo 58 del Código Agrario.

SEGUNDO. En la aplicación del Artículo 4o. transitorio del referido Decreto, sólo se cancelarán y archivarán mediante acuerdo escrito de esa Secretaría General de Nuevos Centros de Población Ejidal, aquellos expedientes en los que únicamente existan proyectos preliminares de obras con vistas a futuras colonizaciones, sin que se hayan llevado a cabo actos administrativos tendientes a regularizar situaciones de hecho de campesinos solicitantes a los que se les haya otorgado posesión, contratos de compra-venta con reserva de dominio, títulos de propiedad y escrituras sobre propiedades particulares, en cada uno de los casos en que

se consideró procedente, ya que tales hechos implican una autorización para la colonización.

TERCERO.-Al regularizarse la situación de hecho y de derecho de los campesinos que estén en posesión de las tierras con anterioridad a la fecha de derogación de la Ley Federal de Colonización, se observarán las siguientes reglas:

a).-En los expedientes en que exista Declaratoria de Colonización sobre tierras nacionales o particulares, la Dirección General de Colonias procederá a continuar su tramitación normal, sometiendo a la consideración de esa Secretaría General de Nuevos Centros de Población Ejidal, las resoluciones procedentes.

b).-Cuando se trate de Colonias que sólo cuenten con autorización para colonizar, la propia Dirección de Colonias procederá a llevar a cabo las diligencias que tiendan a regularizar las situaciones de hecho derivadas de tal autorización, sometiendo cada caso concreto a la aprobación de esa Secretaría General de Nuevos Centros de Población Ejidal; y

c).-En todo caso, practicada la revisión y estudio de cada expediente y definido el régimen de propiedad de los terrenos en que se encuentran fincados los grupos integrantes de una colonia, se procederá a expedir la documentación que ampare sus derechos en forma definitiva, conforme a la Ley vigente en la época en que se iniciaron los expedientes.

CUARTO.-Cuando, como de la revisión sistemática de las autorizadas, s e encuentre fun para declarar la caducidad de siones o el retiro administrativo autorizaciones para colonizar, l nos deberán destinarse para la de Nuevos Centros de Población

QUINTO. La Secretaría G Nuevos Centros de Población Eji rá la facultada para resolver s solicitudes de cambio de nombr Colonias en trámite así como de t demás peticiones que como la formulen los interesados; y.

SEXTO.-Cualquier duda que cite en la aplicación del presente do será resuelta por esta Jefatura cargo.

Publíquese el presente Acu el "Diario Oficial" de la Federación ra conocimiento de las Autorid diciales y Administrativas y para más efectos legales a que hubiere

México, D. F , a los diecisiete del mes de mayo de mil novecientos ta y cinco.-El Jefe del Departamen Asuntos Agrarios y Colonización, NORBERTO AGUIRRE -Rúbric Secretario General de Nuevos Ce Población Ejidal, Ing. JOAQUIN CO B.-Rúbrica.

Tomado del "Diario Oficial" de la Federac cha 17 de Junio de 1965, Tomo COLXX, No.

México necesita que todos sus hijos sepa leer y escribir.

Si usted sabe leer y escribir, participe e la Campaña Nacional contra el anal fabetismo.

IODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DIRECTOR, LIC. MARTIN ESPINOSA SOTO.

Art. el 1o. de 1921.

Tepic, Nay., Miércoles 23 de Junio de 1965 | Tomo XCVII No. 50

UMARIO

EJECUTIVO FEDERAL

ARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

que crea el organismo público descen— Aeropuertos y Servicios Auxiliares.

EJECUTIVO FEDERAL

DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.

que crea el organismo público des— do Aeropuertos y Servicios Auxi—

un sello con el Escudo Nacional, dos Unidos Mexicanos. Presiden— ica.

que crea el organismo público des— do Aeropuertos y Servicios Auxi—

DIAZ ORDAZ, Presidente Consti- de los Estados Unidos Mexicanos, to en los artículos 89, fracción stitución General de la Repúbli- la Ley para el Control por parte o Federal de los Organismos Des- s y Empresas de Participación fracción II del Código Civil para y Territorios Federales en Mate- y para toda la República en Ma- l, y 332 de la de Vías Generales ón; y

CONSIDERANDO:

necesario modernizar y ampliar el uertos que funciona en el país, atender su conservación y mejorar los servicios de navegación, de suministro de combustible y otros similares, para impulsar el desenvolvimien- to de la aviación comercial mexicana y el des— arrollo de rutas turísticas.

II.-Que los presupuestos tradicionales asig— nados por la Federación para estos fines, son insuficientes para llevar a cabo, con la celeridad necesaria, el plan integral de construcción, mo dernización y conservación de los aeropuertos,

III.-Que además de los servicios de pista y plataforma que actualmente pagan las empresas de transporte aéreo, existen otros servicios auxi- liares, cuyos costos necesariamente deben ser cu- biertos por quienes los utilicen.

IV.-que es posible atender parcialmente las necesidades económicas derivadas del desarrollo de la aviación comercial mediante el sistema de cobro de los servicios que se prestan en los ae— ropuertos.

V.-Que de lo expuesto se deriva la necesidad de incrementar los ingresos que ordinariamente percibe el Gobierno Federal por concepto de la operación de los aeropuertos que administra, re- curriendo a fuentes y procedimientos razonables

VI.-Que, por otra parte, los servicios que se prestan en los aeropuertos son de naturaleza es- pecial, y requieren elementos también especiali- zados para atender su compleja estructura y,

VII.-Que de la adecuada operación y admi- nistración de los servicios de referencia depende la seguridad del transporte, y que por lo tanto se hace necesario que estas actividades queden cen- tralizadas en un organismo ágil y capacitado, que preste todos los servicios, ahora dispersos, como el abastecimiento de combustible, las ayu- das para la navegación aérea, y otros similares de la misma importancia, para resolver con efi— cacia y prontitud los problemas que plantea cons- tantemente la aviación moderna.

He tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO.

ARTICULO 1o.-Se crea un Organismo Pú- blico Descentralizado, con personalidad jurídica y

patrimonio propios, que se denominará Aeropuertos y Servicios Auxiliares.

ARTICULO 2o.-Este organismo quedará facultado para:

I.-Administrar, operar y conservar los aeropuertos, sus pistas, plataformas, edificios y servicios complementarios, auxiliares y especiales, tanto en aquellos aeropuertos que formen parte de su patrimonio inicial, como de los que se requieran para la operación de las nuevas rutas que autorice la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y los que le sean entregados mediante la celebración de convenios o por disposición legal.

II.-Proporcionar y administrar los servicios auxiliares de radionavegación, meteorología, suministro de combustibles, transporte de pasajeros entre los aeropuertos y las zonas urbanas, terminales de concentración de pasajeros en las ciudades que por su importancia lo ameriten, y otros similares:

III.-Recaudar los derechos que pagarán las líneas aéreas y los usuarios en general, por los servicios que preste.

IV.-Organizar y usufructuar los servicios complementarios, auxiliares y especiales que se presten en los locales y en las zonas anexas a los aeropuertos, percibiendo el importe de los arrendamientos respectivos y las participaciones que contrate en los rendimientos de esos servicios.

V.-Cubrir los gastos de administración, operación, conservación y demás que se le encomiendan en este Decreto, y en la construcción de los nuevos aeropuertos.

VI.-Ejercitar todas las facultades técnicas y administrativas necesarias para lograr los fines que se dejan señalados.

ARTICULO 3o.-El patrimonio de este organismo queda coustituido por los aeropuertos de:

I.-México, D. F., Guadalajara, Jal., Puerto Vallarta, Jal., Mazatlán, Sin., Hermosillo, Son., Mexicali, B. Cfa., Nuevo Laredo, Tam., Tampico, Tam., Veracruz, Ver., Minatitlán, Ver., Villahermosa, Tab., Ciudad del Carmen, Cam., Campeche, C a m., Mérida, Yuc., Chetumal, Q. Roo, Tapachula, Chis., Tuxtla Gutiérrez Chis., Oaxaca, Oax., León, Gto., Nogales, Son., Durango Dgo., Culiacán, Sin., Ciudad Obregón, Son., Tijuana, B. Cfa., La Paz, B. Cfa., San Luis Potosí, S. L. P., Torreón, Coah , Chihuahua, Chih., Ciudad Juárez, Chih., Tamuín, S. L. P., Ciudad Victoria, Tam , Matamoros, Tam., Acapulco, Gro., Zihuatanejo, Gro.

II.-Los aeropuertos que el Gobierno Federal construya o adquiera y que le aporte posteriormente.

III.-Todos los bienes relacionados con la operación y administración de dichos aeropuertos, que también le aporte el Gobierno Federal.

IV.-Los aeropuertos que el organismo adquiera por cualquier título legal.

V.-Los demás bienes que adquiera mente.

VI.-Los productos de la prestación de l e servicios a que se refiere el artículo 2o.

VII.-Los subsidios que para el cum to de sus funciones le otorgue la Federa

VIII.-Los donativos de toda especie q pueda recibir legalmente.

ARTICULO 4o.-La Administración de A ropuertos y Servicios Auxiliares queda a de:

a).-El Consejo de Administración.

b).-La Dirección General.

c).-Las Gerencias Especiales.

d).-El personal técnico y administrativo cesario.

DEL CONSEJO DE ADMINISTRA

ARTICULO 5o.-El Consejo de A ción se integrará con diez Consejeros y vocales.

Los Consejeros serán:

Por la Secretaría de Comunicaciones y Tr portes, el Titular de la misma y el Subse

Por las Secretarías de Obras Públicas, cienda y Crédito Público, Patrimonio N Gobernación, Agricultura y Ganadería y bridad y Asistencia, los Titulares de esas dencias.

Por el Departamento de Turismo, el mismo Departamento.

Por la Nacional Financiera, S. A., el D tor General.

Los cuatro vocales tendrán voz, pero n to y serán:

El Director General de Aeronáutica el Director General de Telecomunicaci bos de la Secretaría de Comunicaciones y T portes, uno designado por el Secretario de Públicas, y otro designado por el Consejo ministración.

ARTICULO 6o.-Será Presidente del de Administración el C. Secretario de Com ciones y Transportes. El Vicepresidente titular de la Secretaría de Obras Públicas.

ARTICULO 7o.-Los Consejeros rán en sus cargos mientras sean titulares puestos públicos a que se refiere el artícul

ARTICULO 8o.-Por cada Consejero tario, a excepción del Presidente y del Vi dente, la Secretaría, Departamento de respectivo y Nacional Financiera, S. A. d rán un suplente.

ARTICULO 9o.-Son facultades del de Administración:

I.-Formular el programa de admini y los reglamentos internos necesarios.

II.-Examinar y aprobar el presupues de egresos y la estimación de ingresos pa

La formulación del presupuesto y de la
aludidos, corresponde al C. Director

III.-Examinar y aprobar el plan de adiciones
que formule la Dirección General, y
su ejecución.

IV.-Examinar, discutir y aprobar, en su ca-
el balance anual y los informes financieros de
Dirección General.

V.-Discutir y aprobar, en su caso, los pro-
tos de las tarifas respectivas, y de sus modi-

VI.-Planear y gestionar los créditos que se

VII.-Resolver todos los problemas de admi-
de operación y laborales que le pre-
se la ón General.

III.-Las demás que sean propias y necesa-
el desarrollo de las funciones que se le
, en el presente Decreto.

ULO 10o.-El Consejo de Administra-
rá válidamente con la asistencia de
miembros y del Presidente o del Vice-
en su caso. El que de ellos presida las
voto de calidad en caso de empa-
es respectivas.

LO 11o.-El Consejo celebrará se-
menos cada mes, y podrá designar co-
formadas por algunos de sus miembros
el de problemas especiales.

O 12o.-Tendrá además, un Secre-
por el Presidente que se encarga-
de los asuntos y de levantar las
sesiones del propio Consej oy sus

LA DIRECCION GENERAL

13o.-El Director General será
y removido, en su caso, por el Presi-
Consejo de Administración y estará

celebrar todos los actos jurídicos de
de administración necesarios para el
to del organismo, ajustándose a los
que le fije el propio Consejo, y ob-
aprobación de éste en los casos en
así lo determine.

representar al organismo como man-
para pleitos y cobranzas, con to-
s generales y las que requieran
al conforme a la ley; pudiendo
delegar este mandato en uno o más

der, de acuerdo con el presupuesto
, los nombramientos para los tra-
ya designación no esté a cargo direc-

er al Consejo, por conducto del
s medidas adecuadas para el mejor
to del organismo.

V.-Rendir al Consejo, en el mes de febrero de cada año, un informe general de las actividades del organismo en el año anterior, acompañado de un balance contable y de los demás datos financieros que procedan.

VI.-Presentar al Consejo, en el mes de noviembre de cada año, el presupuesto de egresos y la estimación de ingresos a que se refiere el artículo 9o. anterior.

VII.-Proporcionar las facilidades necesarias para que el Auditor Externo que debe nombrar la Secretaría del Patrimonio Nacional pueda rendir mensual o semestralmente un informe de auditoría sobre las operaciones de la empresa, con opinión sobre sus resultados, y anualmente un informe de auditoría de balance con opinión sobre la situación financiera de la empresa.

VIII.-Coordinar el desarrollo de las actividades técnicas y administrativas del organismo, dictando los acuerdos necesarios para ese fin.

IX.-Acordar con las Gerencias Especiales el despacho de los asuntos a cargo de las mismas.

X.-Concurrir a las sesiones del Consejo, con voz solamente informativa, y hacer cumplir sus disposiciones y acuerdos.

XI.-Obtener acuerdo del Consejo de Administración para realizar actos de dominio cuyo interés exceda de la suma que fije el Consejo de Administración.

XII.-Realizar las demás funciones que requiera para el mejor ejercicio de las anteriores facultades y de las que se le asignan en el presente Decreto, o que le encomiende expresamente el Consejo de Administración.

DE LAS GERENCIAS Y DEL PERSONAL TECNICO Y ADMINISTRATIVO

ARTICULO 14o.-El Consejo de Administración designará a propuesta de la Dirección General, los gerentes que estime necesarios para la mejor atención de las actividades del organismo, y al personal técnico y administrativo de la institución, pudiendo delegar estas facultades en la Dirección General. Los gerentes ejercerán sus funciones mediante acuerdos directos con la propia Dirección.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 15o.-La operación de los aeropuertos a que se refiere este Decreto se llevará a cabo con estricto apego a las normas de la Ley de Vías Generales de Comunicación y de sus Reglamentos; y el organismo que se crea está obligado a acatar los acuerdos, órdenes o instrucciones que con base en esas leyes y reglamentos dicte la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; igualmente está obligado a observar las disposiciones que en materia de migración indique la Secretaría de Gobernación, en materia aduanal la de Hacienda y Crédito Público y en materia de sanidad las Secretarías de Salubridad y

Asistencia así como la de Agricultura y Ganadería.

ARTICULO 16o.-Todas las tarifas que ponga en vigor este organismo deberán estar autorizadas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en los términos de la Ley de Vías y de sus Reglamentos.

ARTICULO 17o.-La construcción de los nuevos aeropuertos y la reconstrucción de los ya existentes quedarán a cargo de la Secretaría de Obras Públicas. La Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y Aeropuertos y Servicios Auxiliares participarán en la planeación y en la contratación de las obras a que se refiere este artículo. La Secretaría del Patrimonio Nacional intervendrá, en la supervisión de obras, en los términos que le confiere la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado.

ARTICULO 18o.-Aeropuertos y Servicios Auxiliares recibirá, con base en el proyecto previamente aprobado, las obras e instalaciones que lleven a cabo las Secretarías de Obras Públicas o la de Comunicaciones y Transportes, respectivamente.

ARTICULO 19o.-La dotación o instalación de facilidades y servicios técnicos auxiliares, quedarán a cargo de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con fondos del organismo.

ARTICULO 20o.-Cuando durante el proceso de construcción sea necesario introducir cambios substanciales en el proyecto de un aeropuerto, éstos deberán ser aprobados previamente por las Secretarías de Obras Públicas y de Comunicaciones y Transportes.

ARTICULO 21o.-Aeropuertos y Servicios Auxiliares, queda exento del pago de los impuestos sobre la renta y sobre ingresos mercantiles. Tratándose del impuesto del timbre, serán los particulares quienes lo cubran siempre que intervengan en los actos respectivos.

Se aplicará además, lo dispuesto por la Ley de Vías Generales de Comunicación respecto del pago de impuestos de los Estados, Distrito o Territorios Federales y Municipios.

ARTICULO 22o.-Por tratarse de un Organismo de Jurisdicción Federal, se someterán al conocimiento y resolución de los Tribunales Federales las controversias de toda especie en que sea parte Aeropuertos y Servicios Auxiliares.

ARTICULO 23o.-Este organismo queda sujeto a las disposiciones de la ley para el Control de los Organismos Descentralizados y Empresas de Participación Estatal, y a las demás que se expidan al respecto.

ARTICULO 24o.-Los empleados y trabajadores de este organismo quedan sujetos a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, tal como lo dispone el artículo 1o. de la misma.

Suscríbase al Periódico

Organo del Gobierno del

Todo hombre de Negocios

be conocer los Decretos, L

y Disposiciones emanados

to del Poder Legislativo c

del propio Ejecutivo del

Solicite luego su subscri

TRANSITORIOS:

PRIMERO.-Las Secretarías de Co ciones y Transportes, de Hacienda y Cré blico, de Obras Públicas, del Patrimonie nal, y el Departamento de Turismo, conjuntamente las medidas necesarias el organismo de que se trata quede co dentro de los noventa días siguientes a de vigencia de este Decreto; para que d mismo plazo se le haga entrega forma tariada de los aeropuertos federales cluyen en su patrimonio inicial, y de lo inmuebles, muebles y accesorios que c den; y para que dentro del mismo pl cretaría de Hacienda y Crédito Público ne la forma de asignar al organismo en el subsidio necesario para que comience

Dado en la residencia del Poder E Federal, en la ciudad de México, Distr ral, a los diez días del mes de junio de cientos sesenta y cinco.-GUSTAVO DI DAZ.-Rúbrica.-El Secretario de Com y Transportes, JOSE ANTONIO PADI GURA.-Rúbrica.-El Secretario del P Nacional, ALFONSO CORONA DEL Rúbrica.-El Secretario General del De to de Turismo, Encargado del Despach FO DE LA HUERTA.-Rúbrica.-El S de Agricultura y Ganadería, JUAN GI CIADO.-Rúbrica.-El Secretario de H Crédito Público, ANTONIO ORTIZ Rúbrica.-El Secretario de Obras Públi BERTO VALENZUELA.-Rúbrica.-El de Gobernación, LUIS ECHEVERRI ca.-El Secretario de Salubridad y RAFAEL MORENO VALLE.-Rúb

Tomado del "Diario Oficial" de la Feder cha 12 de Junio de 1965, Tomo CCLXX, No

ODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DIRECTOR, LIC. MARTIN ESPINOSA SOTO.

Art. el 1o. 1921.

Tepic, Nay., Sábado 26 de Junio de 1965 | Tomo XCVII No. 51

UMARIO

R EJECUTIVO FEDERAL

PARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION [DELEGACION EN NAYARIT

promovida por los vecinos del pobla- Tequepexpan, Municipio de Santa María Oro, Estado de Nayarit para la creación un nuevo centro de población agrícola que lrse se denominará LIC. ADOLFO Z MATEOS.

D promovida por los vecinos del pobla- Santa Isabel, Municipio de Ahuacatlán, de Nayarit, para la creación de un nue- de población que al constituirse se rá SANTA ANITA.

EDICTOS

EJECUTIVO FEDERAL

AMENTO DE ASUNTOS IOS Y COLONIZACION

GACION EN NAYARIT

gen un sello con el Escudo dice: Estados Unidos Me- r Ejecutivo Federal.-Méxi- partamento de Asuntos Agra- ización.-Delegación en Na-

ASUNTO:

ADOLFO LOPEZ MATEOS. TA MARIA DEL ORO. ARIT.

Referencia XXV-1
Depto. N. C. P E.
Sección TRAMITE.

C. JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION.-DIRECCION GRAL. DE NUEVOS CENTROS DE POBLACION EJIDAL.-José María Izazaga Núm. 155 México, D. F. Los suscritos, radicados en Tequepexpan, Municipio de Sta. María del Oro, Estado de Nayarit, por carecer en lo absoluto de terrenos propios, a usted atentamente solicitados con fundamento en los Artículos 53 y 271 del Código Agrario vigente, la creación de un Nuevo Centro de Población Agrícola, que al constituirse se denominará "Lic. Adolfo López Mateos", quedando a cargo de esa Dependencia del Ejecutivo Federal, señalar la ubicación de este Nuevo Centro de Población.-Con fundamento en la fracción I del Artículo 41 del citado Código Agrario proponemos a las siguientes personas para que constituyan nuestro Comité Particular Ejecutivo, los que bajo protesta de decir verdad, satisfacen los requisitos establecidos por el Artículo 13 del mismo ordenamiento.-PRESIDENTE.-JUAN INDA CARRILLO.-SECRETARIO.---HELEODORO PEREZ GARCIA.-VOCAL-LORENZO GARCIA RUIZ.-En cumplimiento a lo establecido por el Artículo 271 de la Ley Agraria en vigor, DECLARAMOS en forma expresa nuestra conformidad de trasladarnos al sitio donde se establezca el Nuevo Centro de Población Agrícola y nuestra decisión de arraigar en él. Así mismo señalamos para oir notificaciones

la casa del Comisariado Ejidal en Tequepexpan, Mpio. de Sta. Ma. del Oro, Nay.- PROTESTAMOS LO NECESARIO.-- Tequepexpan, Nay., a 5 de septiembre de 1963.-FIRMAS.-Francisco V e r d í n Nieves.-firmado.-José Ruvalcaba firmado.-Juan García.-firmado. Efrén García.-firmado.-Salvador Robles.-huella digital.-Gabriel Rubio.-firmado.--Pedro Murillo Partida.-firmado.-Jesús Murillo. firmado.-Juan Moreno.-firmado.-huella digital.-Felipe Inda.-firmado.-Julio García G.-huella digital.-Maximino Arteaga.-- huella digital.-José Partida.-firmado.-Pilar Ochoa.-firmado.-Joaquín Velázquez Hernández.-firmado.-Alfonso Murillo.-- huella digital.-Juan Ochoa.-firmado.-Raymundo García.-huella digital.-Juan Miranda.-huella digital.-Lombardo Hernández.-huella digital.-Juan Miranda.-huella digital.-y 18 firmas más.-El C. Secretario Gral. de Nuevos Centros de Población Ejidal del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, I N G. JOAQUIN FRANCO B., C E R T I F I C A: que la copia que antecede concuerda con el original que se tuvo a la vista, y que forma parte del expediente que se denomina: LIC. ADOLFO L O P E Z MATEOS", Municipio de Santa María del Oro, Estado de Nayarit, y se expide para ser remitida al Diario Oficial de la Federación para su publicación en la ciudad de México, Distrito Federal, a los veintidós días del mes de abril de mil novecientos sesenta y cinco.-Tres firmas ilegibles.

LA PRESENTE ES COPIA FIEL SACADA AL CARBON DE SU ORIGINAL QUE CERTIFICO.

Tepic, Nayarit, a 4 de junio de 1965.

A T E N T A M E N T E.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

El Delegado del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización,

ING. VICTORIANO ZEPEDA A.-Rúb.

(Z-e-a-v-051003).

VZ/REO/grf.

PERIODICO OFICI

DIRECTORIO:

Director:

LIC. MARTIN ESPINOSA SOTO.

Oficinas:

PALACIO DE GOBIERNO.

Teléfono 4-85.

SE PUBLICA LOS DIAS MIERCOLES Y SABADOS

Ejemplar del día	$
Ejemplar atrasado	,,
Subscripción semestral	,,
Subscripción anual	,,
Subscripción al extranjero, semestral	,,
Subscripción al extranjero, anual	,,
Publicaciones:	,,
Por palabra	
Por palabra o cifra en forma estadística	,,

El importe de subscripciones y pub se pagará por adelantado.

Las subscripciones se computarán por los p ríodos del 1o. de enero al 30 de junio, del 1o julio al 31 de diciembre y del 1o. de enero diciembre.

PODER EJECUTIVO FE

DEPARTAMENTO DE ASU AGRARIOS Y COLONI

DELEGACION EN NAYARIT

Al margen un sello con Nacional que dice: Estados U xicanos.-Poder Ejecutivo Feder co, D.F.-Departamento de Asu rios y Colonización.-Delegación e yarit.

ASUNTO:

EXP: SANTA ANITA.
MPIO: AHUACATLAN.
EDO: NAYARIT.

Referencia
Depto. N.
Sección TRA

C. JEFE DEL DEPART DE ASUNTOS AGRARIOS NIZACION. DIRECCION

CENTROS DE POBLACION

.-José María Izazaga Núm. 155, D. F.-Los suscritos, radicados en , Mpio. de Ahuacatlán, Edo. t, por carecer en lo absoluto de propios, a usted atentamente so- con fundamento en los Artícu- 54, 55, 56 y 271 del Código Agra- vigor, la creación de un Nuevo de Población manifestando bajo de decir verdad, que somos cam- con derechos a salvo y que nues- ón habitual es el cultivo de la al constituirse el Nuevo Centro de s o l i c i t a d o se denominará: A ANITA", quedando a cargo de dencia del Ejecutivo Federal, ubicación de este Nuevo Cen- blación.-Con fundamento en la I del artículo 41 del citado Có- , proponemos a las siguientes para que constituyan nuestro Particular Ejecutivo, los que ba- de decir verdad, satisfacen los establecidos por el Artículo 13 ordenamiento.-PRESIDEN- RIAS ZAMORA PEREZ.-SE- .-GUADALUPE RANGEL -VOCAL-JUAN GODINEZ a la presente solicitud, AC- tiva del grupo, especificando formas un Nuevo Centro el cual está visado por las del lugar, acompañamos a la citud, acta de nacimiento en tramos nuestra nacionali- cumplimiento a lo establecido 271 de la Ley Agraria en LARAMOS en forma expre- conformidad de trasladarnos e se establezca el Nuevo Cen- ación que solicitamos y nues- e arraigar en él.-Señalamos caciones la Delegación No. d de Tepic, Estado de Na- ESTAMOS LO NECESA- a Isabel, Nay., a 23 de Marzo IRMAS.-Pedro Bañuelos, fir- zalo Rizo, firmado, Juan D., Bernal, firmado, Rosendo firmado, David Rodríguez, Juan Godínez, firmado, Santiago García, firmado, José Galindo, firmado, Eduardo Ponce, firmado, Victoriano Hernández, firmado, Francisco García, firmado, Roberto Serrano, firmado, Gabriel Torres, firmado, Inocencio Núñez, firmado, Ismael Torres, firmado, Candelario Serrano, firmado; Dionicio González, firmado, Miguel Bautista, firmado, Juan Antonio Zamora, firmado, J u a n Huerta, firmado, y 50 firmas más.

El C. Secretario Gral. de Nuevos Centros de Población Ejidal del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, ING. JOAQUIN FRANCO B., C E R T I F I C A: que la copia que antecede concuerda con el original que se tuvo a la vista, y que forma parte del expediente que se denomina: "SANTA ANITA", Municipio de Ahuacatlán, Estado de Nayarit, y se expide para ser remitida al Diario Oficial de la Federación para su publicación en la ciudad de México, Distrito Federal a los veintitrés días del mes de abril de mil novecientos sesenta y cinco.-Tres firmas ilegibles.

LA PRESENTE ES COPIA FIEL SACADA AL CARBON DE SU ORIGI NAL QUE CERTIFICO:

Tepic, Nayarit, a 4 de Junio de 1965.

A T E N T A M E N T E.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

El Delegado del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización:

ING. VICTORIANO ZEPEDA A.-Rúb.
(Z-e-a-v-051003).

VZA/REO/grf.

Mejores Escuelas harán de nuestros hijos mejores Mexicanos.

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado 1o. Mixto de Primera Instancia.-Tepic, Nayarit.

En Juicio Ejecutivo Mercantil, Número 101 / 964, promovido por el Licenciado César Saucedo Castillo, como endosatario en Procuración de Distribuidora Modelo y Pacífico de Tepic, S. A., en contra de ANSELMO IBARRA, a las doce horas del día quince de Julio próximo, rematarase en el Local de este Juzgado lo siguiente:

"La construcción existente en la casa propiedad del demandado, ubicado en el Poblado de Santa Cruz, que consta de dos plantas con cuatro piezas en la planta baja y cuatro en la alta, teniendo paredes de ladrillo quemado y techos de bóveda de cuña, con pisos de cemento, colindando el terreno: al Norte con la calle principal; al Sur J. Jesús Cruz; al Oriente Antonia Marina y al Poniente Calle sin nombre".

El Precio que se le fijó a dicha construcción es la cantidad de $ 16,000.00 DIECISEIS MIL PESOS, MONEDA NACIONAL.

Será postura legal las dos terceras partes del precio fijado por los Peritos.

Solicítanse postores.

Tepic, Nayarit., a 24 veinticuatro de Junio de 1965.

El Secretario del Juzgado Primero Mixto de Primera Instancia,

LUIS ALBERTO IBARRA C.-Rúb.

Números 51, 52 y 1 3 v 1

EDICTO

Al margen un sello con el Nacional que dice: Estados Unidos xicanos.-Juzgado de Primera Inst Ahuacatlán, Nayarit.

Ante este Juzgado se sigue Juicio testamentario a bienes de Oliverio V gas Hernández, quien falleció en esta dad a la edad de cincuenta y cinco añ Los presuntos herederos son: la cony superstite Consuelo Gómez Vda. de V gas; los hijos Morelos, Silvia, J Ariel, Georgina y César Vargas G Se convoca a quienes se crean con cho a los bienes hereditarios, se pr ten a deducirlos dentro del término cuarenta días después de la última cación de este edicto.

Ahuacatlán, Nayarit, junio 1ro. de 1

El Srio. del Juzgado de 1/a. Insta Luis Ahirada Romero.Rúbrica.

Números, 47 y 51

EDICTO

Al margen un sello con el Es Nacional que dice: Estados Unidos xicanos.-Juzgado Segundo de Pri Instancia.-Tepic, Nayarit.

Expediente 429/963.

DIEZ HORAS 14 Julio re Juicio Ejecutivo Mercantil promu cenciado César Saucedo y Castillo tra Gregorio Ahumada siguiente mueble:

Predio rústico denominado El lote, superficie 145.21 hectáreas, c arroyo El Tecolote y Cerro Bermej da: Norte antigua propiedad Jos Fregoso; Sur y Oriente Epifanio A no y Poniente. Ingeniero B e r n a Elozua.

Postura legal dos terceras part ce mil pesos.

Tepic, Nayarit, Junio 18 de 1

El Secretario Juzgado 2o. de 1a. Leopoldo Ponce de León.-Rúb

Números 51, 52 y 1

IODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.
DIRECTOR, LIC. MARTIN ESPINOSA SOTO.

como Art. Clase el 1o. de 1921.

Tepic, Nay., Miércoles 30 de Junio de 1965 | Tomo XCVII No. 52

SUMARIO

EJECUTIVO FEDERAL

DEPARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION
DELEGACION EN NAYARIT

promovida por los vecinos del poblatán. Municipio de Compostela, Estde Nayarit, para la creación de un nuede población agrícola que al constise denominará LA QUEMADA.

ER EJECUTIVO FEDERAL
ARIA DE RELACIONES EXTERIORES

ÓN del Exequátur número 7 que se al señor Louis Villalobos, Vicecónsul los Estados Unidos de América en Tijuana, California.

EDICTOS

EJECUTIVO FEDERAL

AMENTO DE ASUNTOS
OS Y COLONIZACION
GACION EN NAYARIT

margen un sello con el Escudo que dice: Estados Unidos Me-Ejecutivo Federal.-Méxirtamento de Asuntos Agrazación.-Delegación en Na-

ASUNTO:

DA.

MPIO: COMPOSTELA.

EDO: NAYARIT.

Referencia XXV-1

Depto. N. C. P. E.

Sección TRAMITE.

C. JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION.-DIRECCION GRAL. DE NUEVOS CENTROS DE POBLACION EJIDAL.-José María Izazaga Núm. 155 México, D. F.-Los suscritos, campesinos radicados con domicilio conocido en el poblado de MAZATAN, Municipio de Compostela, Nayarit, ante usted con el respeto que le es debido, y con fundamento en lo preceptuado por los Artículos 53, y 271 del Código Agrario en vigor, solicitamos la creación de un Nuevo Centro de Población Agrícola, que al constituirse se denominará "LA QUEMADA", y para satisfacer nuestras necesidades de tierras señalamos como terrenos posibles de afectación las siguientes: Quedando a cargo de esa Dependencia del Ejecutivo Federal señalar la ubicación del Nuevo Centro de Población que se solicita.-Con fundamento en la Fracción Primera del Artículo 41 del Código Agrario citado, proponemos a los siguientes campesinos para que constituyan nuestro Comité Ejecutivo Agrario, los que bajo protesta de decir verdad, satisfacen los requisitos establecidos por el Artículo 13 del propio cuerpo de Leyes.-

PRESIDENTE.-M I G U E L SANTILLAN GARCIA.-SECRETARIO.-JOSE GUTIERREZ MADRIGAL-VOCAL.-MARCOS HERNANDEZ.-En cumplimiento en lo establecido por el Artículo 271 del Código Agrario vigente, declaramos en forma expresa nuestra conformidad de trasladarnos al sitio donde se establezca el Nuevo Centro de Población Agrícola y nuestra decisión de arraigar en él.-De igual manera señalamos como domicilio para oir notificaciones la casa marcada con el número 25 Sur de la calle de San Luis de la Ciudad de Tepic, Nayarit.-PROTESTAMOS LO NECESARIO.-El Comité Ejecutivo Agrario.-FIRMAS.-Miguel Flores, firmado, Isidoro Mejía Avalos, huella digital, Salomé Flores Meza, firmado, Juan López Lepe, firmado, Ramón Ortiz López, firmado, Luis Flores Meza, firmado, Eusebio Rodríguez, firmado, Angel Ramos, firmado, Alejandro Ramos Chávez, firmado Estanislao Meza, firmado, Victoriano Barajas, firmado, Tomás Flores, firmado, Leobardo Arias López, firmado, Tiburcio Flores, firmado, José Silva, firmado, Francisco Gamboa, firmado, Marcelino Corona, firmado, Pablo Salazar, firmado, Margarito Gómez, firmado, y cuatro firmas más.

El C. Secretario Gral. de Nuevos Centros de Población Ejidal del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.-ING. JOAQUIN F R A N C O B. CERTIFICA: que la copia que antecede concuerda con el original que se tuvo a la vista, y que forma parte del expediente que se denomina "LA QUEMADA", Municipio de Compostela, Estado de Nayarit, y se expide para ser remitida al Diario Oficial de la Federación para su publicación en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinte días del mes de abril de mil novecientos sesenta y cinco.-Tres firmas ilegibles.

LA PRESENTE ES COPIA FIEL SACADA AL CARBON DE SU ORIGINAL QUE CERTIFICO:.

PERIODICO OFICIAL

DIRECTORIO:

Director:

LIC. MARTIN ESPINOSA SOTO.

Oficinas:

PALACIO DE GOBIERNO.

Teléfono 4-85.

SE PUBLICA LOS DIAS MIERCOLES Y SABADOS.

Ejemplar del día	$	1
Ejemplar atrasado	,,	3.00
Subscripción semestral	,,	30
Subscripción anual	,,	25
Subscripción al extranjero, semestral	,,	
Subscripción al extranjero, anual		
Publicaciones:	,,	0.
Por palabra		
Por palabra o cifra en forma estadística	,,	0.

El importe de subscripciones y publicacio se pagará por adelantado.

Las subscripciones se computarán por los períodos del 1o. de enero al 30 de junio, del 1o. julio al 31 de diciembre y del 1o. de enero al 31 d diciembre.

Tepic, Nayarit, a 4 de Junio de 1

A T E N T A M E N T E.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECC

El Delegado del Departamento Asuntos Agrarios y Colonización

ING. VICTORIANO ZEPEDA A.-I

(Z-e-a-v-051003).

VZA/REO/grf.

Mejores Escuelas rán de nuestros mejores Mexica

EJECUTIVO FEDERAL

TARIA DE RELACIONES EXTERIORES

LACION del Exequátur núme- 7 que se concedió al señor Louis alobos, Vicecónsul de los Estados de América en Tijuana, Ba- California.

margen un sello que dice: Poder o Federal.-Estados Unidos Me- .-México.-Secretaría de Relacio- ores.

ACION del Exequátur núme- que se concedió al señor Louis lobos, Vicecónsul de los Estados de América en Tijuana, Ba- ornia.

acuerdo del C. Presidente Cons- de los Estados Unidos Mexica- esta fecha se ha acordado la can- del Exequátur número 7 del 25 de 1961, que se concedió al se- Villalobos, para que pudiera funciones de Vicecónsul de los nidos de América en Tijuana, nia, en virtud de haberse da- ada su comisión.

, D. F., a once de junio de entos sesenta y cinco.-P. O. del io. El Oficial Mayor, JOSE STEGUI.-Rúbrica.

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Segundo de Primera Instancia.-Tepic, Nayarit.

Expediente 429/963.

DIEZ HORAS 14 Julio remátase Juicio Ejecutivo Mercantil promueve Licenciado César Saucedo y Castillo contra Gregorio Ahumada, siguiente in--- mueble:

Predio rústico denominado El Tecolote, superficie 145.21 hectáreas, contiguo arroyo El Tecolote y Cerro Bermejo, linda: Norte antigua propiedad José Ma. Fregoso; Sur y Oriente Epifanio Anguiano y Poniente Ingeniero B e r n a r d o Elozua.

Postura legal dos terceras partes doce mil pesos.

Tepic, Nayarit, Junio 18 de 1965.

El Secretario Juzgado 2o. de 1a. Inst. LEOPOLDO PONCE DE LEON.-Rúb:

Números 51, 52 y 1 3 v 2

e usted puntualmente sus impuestos y se evitará el cobro de recargos.

iera las Leyes de Ingresos y Egresos Municipales que rigen en el presente año, en la Recaudación local.

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado 1c. Mixto de Primera Instancia.-Tepic, Nayarit.

En Juicio Ejecutivo Mercantil, Número 101 / 964, promovido por el Licenciado César Saucedo Castillo, como endosatario en Procuración de Distribuidora Modelo y Pacífico de Tepic, S. A., en contra de ANSELMO IBARRA, a las doce horas del día quince de Julio próximo, remataráse en el Local de este Juzgado lo siguiente:

"La construcción existente en la casa propiedad del demandado, ubicado en el Poblado de Santa Cruz, que consta de dos plantas con cuatro piezas en la planta baja y cuatro en la alta, teniendo paredes de ladrillo quemado y techos de bóveda de cuña, con pisos de cemento, colindando el terreno: al Norte con la principal; al Sur J. Jesús Cruz; al Or te Antonia Marina y al Poniente Ca sin nombre".

El precio que se le fijó a dicha trucción es la cantidad de $ 16,000 DIECISEIS MIL PESOS, MONE NACIONAL.

Será postura legal las dos terc partes del precio fijado por los Perito

Solicítanse postores.

Tepic, Nayarit., a 24 veinticuatr de Junio de 1965.

El Secretario del Juzgado Primer Mixto de Primera Instancia,

LUIS ALBERTO IBARRA C.-Rú

Números 51, 52 y 1

3

México necesita que todos sus hijos sepa leer y escribir.

Si usted sabe leer y escribir, participe la Campaña Nacional contra el anal fabetismo.

IODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.
DIRECTOR: L[illegible] MARTIN ESPINOSA SOTO.

Art. el 1o. 1921.

Tepic, Nay., Sábado 3 de Julio de 1965 | Tomo XCVIII No. 1

SUMARIO

PODER EJECUTIVO FEDERAL
SECRETARIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA

que establece las épocas hábiles de caza para la temporada 1965-66 de las especies que in— an la fauna silvestre del país

EDICTOS

PODER EJECUTIVO FEDERAL
SECRETARIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA

QUE ESTABLECE LAS EPOCAS HABILES DE CAZA PARA LA EMPORADA 1965 66 DE LAS ESPECIES QUE INTEGRAN LA FAU- A SILVESTRE DEL PAIS.

margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.-Estados Unidos Me— -México.-Secretaría de Agricultura y Ganadería.

O A LA DIRECCION GENERAL DE LA FAUNA SILVESTRE.

CONSIDERANDO:

.-Que es indispensable la protección de las especies que integran la fauna del país;

.-Que algunas especies cinegéticas se encuentran en peligro de extinción co- uencia de la caza desmedida y la modificación progresiva de su habitat;

.-Que es preciso ajustarse a lo estipulado en los convenios internacionales tección de las especies migratorias;

.-Que, de acuerdo con los estudios de la Dirección General de la Fauna Sil- las opiniones de su Consejo Consultivo y la información proporcionada por de cazadores, es necesario modificar las disposiciones que rigen las activi- ticas del país.

fundamento en los artículos 9o. y 15 de la Ley Federal de Caza vigente, a bien dictar el siguiente

ACUERDO:

TICULO 1o.-La caza o captura de animales silvestres y el número de autorizados durante la temporada de 1965 66, se sujetarán a las disposi- siguiente calendario, en el que se emplean las denominaciones vulgares más ara las especies, con el objeto de facilitar su identificación a los cazadores.

A V E S:

Familia	Calendario y Número de Ejemplares Au
ANATIDAE	
1.-Patos:	
1.1.-Pichichi, pijía y real, en toda la República	Del 1o. de diciembre al 31 de marz ejemplares por día o en posesi lunes a viernes y 20 sábados y mingos.
1.2.-Golondrino, tepalcate, cabezón, bocón, coacoxtle, chaparro, chalcuán, boludo, chillón jorobabado, cerceta, negreta, de collar y colorado:	
Costa del Golfo	10 ejemplares por día o en posesió lunes a viernes y 20 sábados mingos.
Costa del Pacífico	10 ejemplares por día o en posesi lunes a viernes y 15 sábados mingos.
Centro y partes altas de la República	5 ejemplares por día o en posesió lunes a viernes y 15 sábados y mingos.
1.3.-Mergo, de charreteras, chillón ojos dorados y cabeza roja	Prohibidos.
2.-Gansos:	
2.1.-De frente blanca y de Canadá	5 ejemplares por día o en posesión
2.2.-Blanco y de ross	Prohibidos.
GRUIDAE	
3.-Grullas, en toda la República	Del 1o. de noviembre al 28 de febr ejemplares por día o en posesión
RALLIDAE	
4.-Gallineta, gallareta y gallito, en toda la República	Del 1o. de noviembre al 28 de febr ejemplares por día o en posesión sábados y domingos.
SCOLOPACIDAE	
5.-Ganga:	
Centro y Norte de la República	Del 20 de agosto al 30 de septiemb ejemplares por día o en posesión.
Resto de la República	Del 1o. al 30 de abril, 10 ejemplare día o en posesión.
6.-Agachona, en toda la República	Del 1o. de octubre al 31 de enero ejemplares por día o en posesió lunes a viernes y 15 sábados y mingos.

Familia	Calendario y Número de Ejemplares Autorizados
E	
ás:	
la o huilota:	
rte de la República	Del 1o. de septiembre al 31 de diciembre, 10 ejemplares por día o en posesión de lunes a viernes y 20 sábados y domingos.
Resto de la República	Del 15 de noviembre al 15 de marzo, 10 ejemplares por día o en posesión de lunes a viernes y 15 sábados y domingos.
alas blancas:	
ora y Chihuahua	Del 15 de septiembre al 31 de diciembre, 10 ejemplares por día o en posesión de lunes a viernes y 20 sábados y domingos.
uevo León, Tamaulipas y Luis Potosí	Del 1o. de septiembre al 31 de octubre, 10 ejemplares por día o en posesión.
ula de Baja California	Del 1o. de noviembre al 28 de febrero, 10 ejemplares por día o en posesión.
to de la República	Del 1o. de noviembre al 28 de febrero, 10 ejemplares por día o en posesión de lunes a viernes y 15 sábados y domingos.
collar:	
ora, Chihuahua, Durango, uila, Nuevo León y Tamaulipas	Del 1o. de septiembre al 30 de noviembre, 5 ejemplares por día o en posesión de lunes a viernes y 10 sábados y domingos.
sula de Baja California	Del 15 de octubre al 15 de enero, 5 ejemplares sábados y domingos, exclusivamente.
de la República	Del 15 de octubre al 15 de febrero, 5 ejemplares por día o en posesión de lunes a viernes y 10 sábados y domingos.
rada:	
as Costeras y Sureste	Del 15 de octubre al 15 de febrero, 5 ejemplares por día o en posesión.
orcaz de cabeza blanca y a-codorniz	Prohibidas.
alaca:	
costeras, Sur y Sureste de blica	Del 1o. de diciembre al 31 de marzo, 10 ejemplares por temporada.

CONTINUARA

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado 1o. Mixto de Primera Instancia.-Tepic, Nayarit.

En Juicio Ejecutivo Mercantil, Número 101/964, promovido por el Licenciado César Saucedo Castillo, como endosatario en Procuración de Distribuidora Modelo y Pacífico de Tepic, S. A., en contra de ANSELMO IBARRA, a las doce horas del día quince de Julio próximo, remataráse en el Local de este Juzgado lo siguiente:

"La construcción existente en la casa propiedad del demandado, ubicado en el Poblado de Santa Cruz, que consta de dos plantas con cuatro piezas en la planta baja y cuatro en la alta, teniendo paredes de ladrillo quemado y techos de bóveda de cuña, con pisos de cemento, colindando el terreno: al Norte con la calle principal; al Sur J. Jesús Cruz; al Oriente Antonia Marina y al Poniente Calle sin nombre".

El precio que se le fijó a dicha construcción es la cantidad de $ 16,000.00 DIECISEIS MIL PESOS, MONEDA NACIONAL.

Será postura legal las dos terceras partes del precio fijado por los Peritos.

Solicítanse postores.

Tepic, Nayarit., a 24 veinticuatro de Junio de 1965.

El Secretario del Juzgado Primero Mixto de Primera Instancia,

LUIS ALBERTO IBARRA C.-Rúb.

Números 51, 52 y 1 3 v 3

Suscríbase al Periódico

Organo del Gobierno del

Todo hombre de Negocio

be conocer los Decretos,

y Disposiciones emanados

ta del Poder Legislativo

del propio Ejecutivo del

Solicite luego su subscrip

EDICTO

Al margen un sello con el Nacional que dice: Estados Unid xicanos.-Juzgado Segundo de Instancia.-Tepic, Nayarit.

Expediente 429/963.

DIEZ HORAS 14 Julio r Juicio Ejecutivo Mercantil promu cenciado César Saucedo y Castil tra Gregorio Ahumada, siguient mueble:

Predio rústico denominado E lote, superficie 145.21 hectáreas, c arroyo El Tecolote y Cerro Berme da: Norte antigua propiedad Jo Fregoso; Sur y Oriente Epifanio no y Poniente Ingeniero B e r n Elozua.

Postura legal dos terceras pa ce mil pesos.

Tepic, Nayarit, Junio 18 de 1 5

El Secretario Juzgado 2o. de 1a.

LEOPOLDO PONCE DE LEO

Números 51, 52 y 1 3

O OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.
DIRECTOR, LIC. MARTIN ESPINOSA SOTO.

'c, Nay., Miércoles 7 de Julio de 1965 | Tomo XCVIII No. 2

SUMARIO

PODER EJECUTIVO FEDERAL
SECRETARIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA

las épocas hábiles de caza para la temporada 1965-66 de las especies que in— silvestre del país

R EJECUTIVO DEL ESTADO DE NAYARIT

ndo indulto al reo PEDRO BARBOSA RIOS

EDICTO

DER EJECUTIVO FEDERAL
RETARIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA

ESTABLECE LAS EPOCAS HABILES DE CAZA PARA LA DA 1965 66 DE LAS ESPECIES QUE INTEGRAN LA FAU- RE DEL PAIS.

CONTINUA

Familia	Calendario y Número de Ejemplares Autorizados
. Sur y Sureste de la Re-	3 ejemplares por temporada.
s, Sur y Sureste de la Re-	3 ejemplares por temporada.
sula de Baja California	Del 1o. de enero al 30 de marzo, 15 ejemplares por día o en posesión y 20 sábados y domingos.
lica excepto Tlaxcala	10 ejemplares por día o en posesión, inclusive, sábados y domingos. Del 1o. de diciembre al 15 de enero, 5 ejemplares por día o en posesión sábados y domingos, exclusivamente.
monte y bolonchaco, en ública	Del 1o. de enero al 30 de marzo. 5 ejemplare por día o en posesión, inclusive, sábados y domingos.

Familia	Calendario y Número de Ejemplar
12.-Faisán de collar:	
Baja California	Del 1o. al 30 de noviembre, 2 ejem por temporada.
Resto de la República	Prohibido, excepto en eventos cin beraciones autorizadas por la
13.-Perdiz chúkar, en toda la República	Prohibida, excepto en eventos cin beraciones autorizadas por la
MELEAGRIDIDAE	
14.-Guajolotes:	
14.1.-Silvestre:	
Sonora, Chihuahua y Durango	Del 15 de diciembre al 31 de enero, 2 machos por temporada.
Michoacán y Veracruz	Prohibidos.
Resto de la República	Del 1o. de febrero al 15 de abril; 2 machos por temporada.
14.2.-Ocelado:	
Península de Yucatán	Del 15 de diciembre al 28 de febrero, 2 res machos por temporada.
TINAMIDAE	
15.-Perdiz o tinamú:	
Zonas Costeras, Sur y Sureste de la República	Del 1o. de enero al 31 de marzo, 5 por temporada.
ICTERIDAE	
16.-Tordo y zanate, en toda la República	Libre.
PLOCEIDAE	
17.-Gorrión inglés, agrarista y gorrión de pecho negro, en tado la República	Libre.
FRINGILLIDAE	
18.-Gorrión de pecho amarillo, en tada la República	Libre.
PSITTACIDAE	
19.-Loros y Pericos en toda la República	Libre.
MAMIFEROS:	
DESMODONTIDAE	
20.-Vampiros y murciélagos, en toda la República	Libre.
DIDELPHIDAE	
21.-Tlacuache, en toda la República	Libre.
DASYPODIDAE	
22.-Armadillo, en toda la República	Del 1o. de octubre al 15 de diciembre, plar por día o en posesión.
LEPORIDAE	
23.-Liebre:	
Norte de la República	Libre.
Resto de la República	Del 1o. de diciembre al 28 de febrero, 3 res por día o en posesión.
24.-Conejo, en toda la República	Del 1o. de Septiembre al 28 de fe plares por día o en posesión:

Familia	Calendario y Número de Ejemplares Autorizado
arbóreas y de tierra:	
República, excepto Jalisco, Mi- y Guerrero	Del 1o. de octubre al 31 de diciembre, 3 ejem— plares por día o en posesión.
Michoacán y Guerrero	Libre.
en toda la República	Libre.
tros roedores	Libre.
AE	
tle, Sureste de la República	Del 1o. de octubre al 31 de diciembre, 5 ejem— plares por temporada.
o cuautuza, Sureste de la República	Del 15 de agosto al 15 de octubre, 1 ejemplar por día o en posesión.
	Prohibido.
y Coyote:	
a California, Sonora, Chihuahua, Nuevo León y Tamaulipas	Libre.
de la República	Del 1o. de julio al 31 de diciembre, 3 ejemplares por día o en posesión.
en toda la República	Del 1o. de octubre al 28 de febrero, 5 ejemplares por día o en posesión.
E	
e, en toda la República	Libre.
tejón y martucha, en toda la	Del 1o. de octubre al 31 de enero, 2 ejemplares por día o en posesión.
ja, tayra y grisón, en toda la	Libre.
o jaguar, y leoncillo o jagua— en toda la República	Del 1o. de noviembre al 31 de diciembre, 1 ejem plar por temporada o en posesión.
o león americano y gato montés, la República	Del 1o. de noviembre al 31 de marzo, 1 ejemplar por temporada o en posesión.
y margay:	
República, excepto Nayarit, Ve- Tamaulipas	Del 1o. de noviembre al 31 de enero, 2 ejempla- res por temporada.
Veracruz y Tamaulipas	Prohibidos.
ri de collar:	
la República, excepto Morelos	Del 1o. de octubre al 31 de enero, 3 ejemplares por temporada
elos	Prohibido.

CONTINUARA

PODER EJECUTIVO
ESTADO DE NAYARIT.

Tepic, Nayarit, siete de julio de mil novecientos sesenta y cinco.

V I S T O para resolver el expediente abierto con motivo de la solicitud de indulto del reo Pedro Barbosa Rivas; y

C O N S I D E R A N D O.

I.-Que de la copia certificada de la sentencia ejecutoria dictada en contra del reo, se desprende que éste fué condenado a sufrir la pena de ocho años de prisión por el delito de violación, pena que empezó a contar a partir del dos de mayo de mil novecientos sesenta y uno.

II.-Que del informe proporcionado por el Director de la Penitenciaría se demuestra que el reo ha observado buena conducta durante su reclusión y cumplido con los requisitos y disposiciones relativos.

III.-Que de los antecedentes que obran en el expediente, se comprueba que el reo llenó los requisitos a que se refieren los artículos 2/o. Fracción I, 7/o. y 10/o. de la Ley de Indulto vigente en el Estado.

IV.-Que el sentenciado no fué condenado al pago de la reparación del daño:

V.-Que a mayor abundamiento, la Procuraduría General de Justicia, vistas las constancias que se citan emitió opinión estimando procedente la solicitud de indulto del sentenciado Pedro Barbosa Rivas.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 1o. y 12 de la Ley invocada y 69 Fracción XIX de la Constitución Política del Estado, se

R E S U E L V E:

Primero.-Se concede a Pedro B sa Rivas, el beneficio del indulto q licitó por su propio derecho.

Segundo.-Notifíquese a quien ponda; publíquese en el Periódico del Estado, para los efectos legales haya lugar, y cúmplase en sus tér la presente resolución.

Así lo resolvió el C. Gobe Constitucional del Estado, doctor Gascón Mercado, ante el C. Secr General de Gobierno, licenciado R García de los Angeles.-Rúbricas.

EDICTO

Al margen un sello con el Nacional que dice: Estados Unido xicanos.-Juzgado de Primera Ins Santiago Ixcuintla, Nayarit.

En Intestamentaria número 1 a bienes del señor José Hilario Caro, cítanse personas a deducir rechos dentro del término de cu días a partir última publicación.

Santiago Ixcuintla Nayarit, 6 Julio de 1965.

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia,

José Ricardo Gómez Sánchez.-R

Números 2, y 5

Libere Usted a Compatriota E ñàndole a Le escribir

ODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.
DIRECTOR, LIC. MARTIN ESPINOSA SOTO.

Art. 1o. Tepic, Nay., Sábado 10 de Julio de 1965 | Tomo XCVIII No. 3

SUMARIO

PODER EJECUTIVO FEDERAL
SECRETARIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA

establece las épocas hábiles de caza para la temporada 1965-66 de las especies que in— la fauna silvestre del país

EDICTO

PODER EJECUTIVO FEDERAL
SECRETARIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA

QUE ESTABLECE LAS EPOCAS HABILES DE CAZA PARA LA RADA 1965 66 DE LAS ESPECIES QUE INTEGRAN LA FAUSILVESTRE DEL PAIS.

CONTINUA

Familia	Calendario y Número de Ejemplares Autorizados
so o de labios blancos, Sureste de la República	Del 1o. de noviembre al 31 de diciembre, 2 ejemplares por temporada.
o cola prieta. Norte de la República	Del 1o. de noviembre al 31 de diciembre, 1 ejemplar macho adulto por temporada.
o co la blanca: la República excepto Zonas as y Morelos. México, Queré- , Jalisco, Michoacán, H idalgo, axcala y Distrito Federal	Del 1o. de noviembre al 31 de diciembre, 1 ejemplar macho adulto por temporada.
cálidas de la República	Del 1o. de agosto al 30 de septiembre, 1 ejemplar macho adulto por temporada.
los, México, Jalisco, Querétaacán, Tlaxcala, Hidalgo y trito Federal	Prohibido.
lorado o temazate: y Sureste de la República	Del 15 de febrero al 15 de abril, 1 ejemplar macho adulto por temporada

REPTILES:

Familia	Calendario y Número de Ejemplares Au
TSETUDINIDAE	
39.-Pochitoque y graco: Veracruz, Tabasco, Campeche y Chiapas	Del 1o. de agosto al 15 de noviembre, 5 e res por día o en posesión.
Resto de la República	Prohibidos.
IGUANIDAE	
40.-Iguana o garrobo: Sinaloa, Jalisco, Guerrero, Morelos y Oaxaca	Del 1o. de agosto al 30 de noviembre, 5 res por día o en posesión.
Resto de la República	Libre.
HELODERMATIDAE	
41.-Escorpión, en toda la República	Libre.
CROTALIDAE	
42.-Víbora de cascabel, en toda la República	Libre.
ELAPIDAE	
43.-Coralillo. Zonas Costeras, Sur y Sureste de la República	Libre.

NOTA.-Para los arqueros y con objeto de impulsar el deporte de la cinegética, se autoriza un adelanto de quince días a la temporada y una am igual después de ella para beneficio exclusivo de los miembros de clubes orga y registrados.

ANIMALES CUYA CAZA ESTA PERMANENTEMENTE PROHIBI

A.-Aves migratorias, Saneadoras, Insectívoras y de ornato

Familia	Calendario y Número de Ejemplares Au
Anatidae	Cisne.
Scolopacidae	Chichicuilote.
Cuculidae	Correcamino, vaquero, platero y patero.
Caprimulgidae	Tapacamino, cuerporuín y cho
Apodidae	Media luna y vencejo.
Trochilidae	Chupamirto, chuparrosa, colibr meralda.
Picidae	Carpintero, picotero y chupasavi
Tyrannidae	Papamosca, mosquero y tijerilla.
Alaudidae	Casilda y monjita llanera.
Hirundinidae	Golondrina y avión.
Paridae	Chivito, copetoncito y sastrecito.

Familia	Calendario y Número de Ejemplares Autorizados
	Carpinterito y ocoterito.
	Saltapared, sonaja y matraca.
	Pájaro gato, mulato, cenzontle, mirlo y cuitlacoche.
	Perlita y reyezuelo.
	Cola parchada y alondra.
	Chinito.
	Capulinero.
	Verdugo.
	Gusanero, coloradito, arriero y guajolotito
	Verderón.
	Sanjuanero y Calandria.
	Pepitero, dominico, pico gordo, cardenal, azulejo y siete colores.
	Buitre, aura y zopilote.
	Aguila, aguililla y gavilán.
	Halcón y quebrantahuesos.
	Gavilán marino.
	Lechuza de campanario.
	Tecolote, tecolotito y buho.
	Pelícano.
idae	Flamenco.
	Pájaro bobo.
idae	Cormorán y cuervo de agua.
	Garza.
	Cigüeña.
ae	Garza espátula.
	Gaviota y golondrina de mar.
	Guacamaya roja y verde.
	Coa, pabellón mexicano y quetzal.
	Pico canoa y tucán.
	Pavón y guan cornudo.

CONTINUARA

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado 1o. Mixto de Primera Instancia.-Tepic, Nayarit.

A las doce horas del día seis del mes de Agosto próximo remataráse en el local de este Juzgado, en el Juicio Ejecutivo Mercantil Número 279/964, correspondiente al Juicio promovido por el Licenciado Raúl Luna Vázquez, como endosatario en procuración del señor José Delgado Guzmán, en contra de DOMINGO ROSAS DIAZ, los siguientes bienes:

Fincas urbananas en esta ciudad, marcadas con los números 151, 157, 167, 169, 189 y 195 de la calle Trabajo de la Colonia Heriberto Casas de esta ciudad.

Fincas urbanas ubicadas en esta ciudad, marcadas con los números 556, 560, 562, 564 y 566 de la calle Hidalgo de la Colonia Heriberto Casas.

Fincas urbanas ubicadas en esta ciudad, marcadas con los números 561, 563, 565, 567, 569 y 571 de la calle Lerdo de la misma Colonia Heriberto Casas.

Además un solar urbano ubicado por la misma calle Lerdo Poniente, de la Colonia Heriberto Casas que tiene 7.31 metros de frente por 24.50 metros de fondo y una finca sin número que se encuentra al fondo de una privada sin nombre a la que se entra por el número 219 de la calle Trabajo de la repetida Colonia Heriberto Casas de esta ciudad.

Los inmuebles antes descritos, se encuentran construidos en solar que tiene una extensión superficial total de 2133.50 metros cuadrados.

Asignándole a estas fincas los Peritos la cantidad de $ 30,000.00 TREINTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL.

Será postura legal las dos terceras partes del precio fijado por los Peri

Solicítanse a postores.

Tepic, Nayarit, a 9 nueve de de 1965.

Los Suscritos Testigos de Asiste en Funciones de Secretario por Mi rio de Ley.

T. A:

María Elena Zavala M.-Rúbric

T. A.

Emilio Arellano C.-Rúbrica.

Números 3, 4 y 5

PERIODICO OFICI

DIRECTORIO:

Director:

LIC. MARTIN ESPINOSA SOTO.

Oficinas:

PALACIO DE GOBIERNO.

Teléfono 4-85.

SE PUBLICA LOS DIAS MIERCOLES Y SABADOS.

Ejemplar del día	$ "
Ejemplar atrasado	"
Subscripción semestral	"
Subscripción anual	"
Subscripción al extranjero, semestral	"
Subscripción al extranjero, anual	"
Publicaciones:	
Por palabra	"
Por palabra o cifra en forma estadística	"

El importe de subscripciones y publicaci se pagará por adelantado.

Las subscripciones se computarán por los ríodos del 1o. de enero al 30 de junio, del 1 julio al 31 de diciembre y del 1o. de enero al diciembre.

IODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.
DIRECTOR, LIC. MARTIN ESPINOSA SOTO.

Art. el 1o. I. Tepic, Nay., Miércoles 14 de Julio de 1965 | Tomo XCVIII No. 4

MARIO

PODER EJECUTIVO
ESTADO DE NAYARIT

N concediendo el indulto solicitado reo REYES GONZALEZ BIBIANO.

EJECUTIVO FEDERAL
AGRICULTURA Y GANADERIA

establece las épocas hábiles de caza rada 1965-66 de las especies que la fauna silvestre del país.

EDICTOS

ER EJECUTIVO
ADO DE NAYARIT.

Nayarit, ocho de julio de mil sesenta y cinco.

T O para resolver el expedien- motivo de la solicitud de reo Reyes González Bibia-

NSIDERANDO.

la copia certificada de la utoria dictada en contra del de que éste fué condenado a de tres años de prisión de abigeato, pena que em- a partir del tres de diciem- vecientos sesenta y tres.

del informe proporcionado de la Penitenciaría se demuestra que el reo ha observado buena conducta durante su reclusión y cumplido con los requisitos y disposiciones relativos.

III.-Que de los antecedentes que obran en el expediente, se comprueba que el reo llenó los requisitos a que se refieren los artículos 2/o. Fracción I, 7/o. y 10/o. de la Ley de Indulto vigente en el Estado.

IV.-Que el sentenciado no fué condenado al pago de la reparación del daño.

V.-Que a mayor abundamiento, la Procuraduría General de Justicia, vistas las constancias que se citan emitió opinión estimando procedente la solicitud de indulto del sentenciado Reyes González Bibiano.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 1o. y 12 de la Ley invocada y 69 Fracción XIX de la Constitución Política del Estado, se

R E S U E L V E :

Primero.-Se concede a Reyes González Bibiano el beneficio del indulto que solicitó por su propio derecho.

Segundo.-Notifíquese a quien corresponda; publíquese en el Periódico Oficial del Estado, para los efectos legales a que haya lugar, y cúmplase en sus términos la presente resolución.

Así lo resolvió el C. Gobernador Constitucional del Estado, doctor Julián Gascón Mercado, ante el C. Secretario General de Gobierno, licenciado Rodolfo García de los Angeles.-Rúbricas.

PODER EJECUTIVO FEDERAL
SECRETARIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA

ACUERDO QUE ESTABLECE LAS EPOCAS HABILES DE CAZA PARA TEMPORADA 1965-66 DE LAS ESPECIES QUE INTEGRAN LA FAUNA SILVESTRE DEL PAIS.

CONCLUYE

B.-MAMIFEROS:

Familia	Calendario y Número de Ejemplares A
Didelphidae	Tlacuachillo de agua y tlacuachillo c
Cebidae	Saraguato y mono araña.
Myrmecophagidae	Mico de oro, oso hormiguero.
Leporidae	Teporingo o conejo de los volcanes.
Sciuridae	Ardilla voladora, perro llanero p praderas.
Erethizontidae	Puerco espín.
Casteridae	Castor.
Cricetidae	Rata almizclera.
Ursidae	Oso plateado y negro.
Mustelidae	Tlalcoyote, nutria o perro de agu rrillo.
Tapiridae	Tapir o anteburro.
Cervidae	Venado de las Islas de Cedros, Tiburón, Son., y Altamura, S.
Antilocapridae	Berrendo.
Bovidae	Borrego silvestre o cimarrón y

C.-REPTILES:

Iguanidae	Lagartija y camaleón.
Boidae	Mazacuate.

ARTICULO 2o.-En cumplimiento del artículo 16 de la Ley Federal d sólo se permite la caza deportiva, suprimiéndose la profesional y el comer animales silvestres, sus productos o despojos, excepto si provienen de criade bidamente registrados en la Dirección General de la Fauna Silvestre.

ARTICULO 3o.-Se prohibe la caza en los Parques Nacionales, Refu servas, y Estaciones Experimentales y de Estudios sobre Fauna Silvestre.

ARTICULO 4o.-Por Decretos Presidenciales del 19 de enero de 19 febrero de 1963 y 14 de mayo de 1964, publicados en el "Diario Oficial" de l ración, son refugiados de fauna silvestre las Islas Contoy (Q. R.), Tiburón Rasa (B. C.), prohibiéndose la caza de todos los animales que las habiten.

ICULO 5o. En caso de que los estudios realizados por la Dirección Ge- Fauna Silvestre y su Consejo Consultivo, justifiquen la apertura de una de caza del borrego salvaje del desierto (Ovis canadensis) o de otras es- situación semejante, las disposiciones respectivas quedarán sujetas al General del Secretario y Subsecretario del Ramo.

TICULO 6o.-Si se estima necesario, previa opinión de su Consejo Con- Dirección General del Ramo queda facultada para introducir las modifi- a que haya lugar en el Calendario de la presente temporada.

TICULO 7o.-Las especies consideradas como de caza libre requieren, de eras, el permiso respectivo. En el caso de animales predatores que causen a la agricultura y ganadería, su captura se podrá realizar en cualquier por los medios más convenientes, mediante autorización de la Dirección de la Fauna Silvestre a solicitud de los interesados.

TICULO 8o.-Las violaciones al presente Acuerdo, se castigarán conforme por la Ley Federal de Caza en vigor.

ICULO 9o.-Se deroga el Acuerdo del 15 de julio de 1964, publicado en Oficial" de la Federación el 27 de julio del mismo año, que estableció las caza para la temporada 1964-65.

uese y cúmplase.

Efectivo. No Reelección.

, D. F., a 26 de junio de 1965. El Secretario, JUAN GIL PRECIA- -Rúbrica.

del Diario Oficial de la Federación de fecha 3 de julio de 1965. Tomo CCLXXI.-No. 3

EDICTO

en un sello con el Escudo dice: Estados Unidos Me- o Mixto de Primera Ins- Blas, Nayarit.

Juicio Civil Núm. 48/965, re- cias de Información AD- AM promovidas por el señor RIA TORRES RUIZ, en su Apoderado Especial del señor rique López García, objeto a éste último, propietario úni- te bien inmueble:

terreno rústico, denomina- za", de la municipalidad , Nayarit, compuesto de . (CINCUENTA Y TRES AS), siendo sus colindancias tinuación se expresan: al o denominado de "Barade- icipio de San Blas; al Sur, con propiedad de Armando Maus y Es- tero de "Baraderos" del mismo Munici- pio; al Oriente, mismo Estero de "Bara- deros" y al Poniente, con propiedad de Armando Maus.

Once horas día siete de agosto, se verificará la recepción de la prueba tes- timonial ofrecida.

Cítase quienes se crean con derechos mencionado inmueble.

San Blas, Nay., a 14 de Julio de 1965.

Los Test. de Asist. del Juzgado Mixto de 1/a. Inst. en Funciones de Srio. PMDL.

Ma. Antonia Regalado Murillo.-Rúbrica.

Leticia E. Yerena Galeana.-Rúbrica.

Números 4, 5 y 6 3 v 1

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado 1o. Mixto de Primera Instancia.-Tepic, Nayarit.

A las doce horas del día seis del mes de Agosto próximo remataráse en el local de este Juzgado, en el Juicio Ejecutivo Mercantil Número 279/964, correspondiente al Juicio promovido por el Licenciado Raúl Luna Vázquez, como endosatario en procuración del señor José Delgado Guzmán, en contra de DOMINGO ROSAS DIAZ, los siguientes bienes:

Fincas urbanas en esta ciudad, marcadas con los números 151, 157, 167, 169, 189 y 195 de la calle Trabajo de la Colonia Heriberto Casas de esta ciudad.

Fincas urbanas ubicadas en esta ciudad, marcadas con los números 556, 560, 562, 564 y 566 de la calle Hidalgo de la Colonia Heriberto Casas.

Fincas urbanas ubicadas en esta ciudad, marcadas con los números 561, 563, 565, 567, 569 y 571 de la calle Lerdo de la misma Colonia Heriberto Casas.

Además un solar urbano ubicado por la misma calle Lerdo Poniente, de la Colonia Heriberto Casas que tiene 7.31 metros de frente por 24.50 metros de fondo y una finca sin número que se encuentra al fondo de una privada sin nombre a la que se entra por el número 219 de la calle Trabajo de la repetida Colonia Heriberto Casas de esta ciudad.

Los inmuebles antes descritos, se encuentran construidos en solar que tiene una extensión superficial total de 2133.50 metros cuadrados.

Asignándole a estas fincas los Peritos la cantidad de $ 30,000.00 TREINTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL.

Será postura legal las dos terceras partes del precio fijado por los Peritos.

Solicítanse a postores.

Tepic, Nayarit, a 9 nueve de Diciembre de 1965.

Los Suscritos Testigos de Asistencia en Funciones de Secretario por Ministerio de Ley.

T. A.

María Elena Zavala M.-Rúbrica.

T. A.

Emilio Arellano C.-Rúbrica.

Números 3, 4 y 5

PERIODICO OFICIAL

DIRECTORIO:

Director:

LIC. MARTIN ESPINOSA SOTO.

Oficinas:

PALACIO DE GOBIERNO.

Teléfono 4-85.

SE PUBLICA LOS DIAS MIERCOLES Y SABADOS.

Ejemplar del día	$ 1
Ejemplar atrasado	" 3
Subscripción semestral	"
Subscripción anual	"
Subscripción al extranjero, semestral	"
Subscripción al extranjero, anual	"
Publicaciones:	
Por palabra	"
Por palabra o cifra en forma estadística	" 0

El importe de subscripciones y publicacio se pagará por adelantado.

Las subscripciones se computarán por los p ríodos del 1o. de enero al 30 de junio, del 1o. julio al 31 de diciembre y del 1o. de enero al 3 diciembre.

IODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DIRECTOR, LIC. MARTIN ESPINOSA SOTO.

Art. 1o. l. | Tepic, Nay., Sábado 17 de Julio de 1965 | Tomo XCVIII No. 5

SUMARIO

PODER EJECUTIVO ESTADO DE NAYART

NUMERO 4694.—Ampliando las Partidas 2, 8, 16, 23, 26, 37, 41, 42, 43, 44, 47, 52 y 63 en la Ley de Egresos vigente para la Municipalidad de Ixtlán del Río, Nayarit, con en Decreto Núm. 4644.

EDICTOS

ER EJECUTIVO ESTADO DE NAYARIT

JULIAN GASCON MERCADO, Gobernador stitucional del Estado Libre y Soberano de yarit, a los habitantes del mismo, sabed:

el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 4694.

so del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XIV Legislatura

D E C R E T A:

CULO PRIMERO.-En la Ley de Egresos vigente para la Municipali- del Río, Nayarit, contenida en Decreto No. 4644, se amplían las Par- 16, 23, 26, 37, 41, 42, 43, 44, 47, 52, 55 y 63 en la forma que se expresa:

RAMOS	CUOTA DIARIA	EN 184 DIAS	TOTAL
AYUNTAMIENTO.			
tario	$ 3.00 más	$ 552 00 más	
Administración, con		" 6,000.00 más	$ 6,552.00 más
RADO PUBLICO.			
a de lámparas, ma- o y gastos de iento, con		" 3,000 00 más	

PARTIDAS	RAMOS	CUOTA DIARIA	EN 184 DIAS	TOT
	IV EDUCACION PUBLICA.			
23.-	Para fomento educativo a razón de $2,000.00 mensuales		$ 12,000.00 más	$ 12,000.00
	VI HACIENDA MPAL.			
26.-	Un Tesorero Municipal	$ 3.00 más	" 552 00 más	" 552.
	VII HIGIENE.			
37.-	Para compra de llantas, reparaciones, refacciones, mexolina, aceite, lavado y engrasado de la góndola del servicio de limpia, con		" 10,000.00 más	" 10,000.00
	IX POLICIA.			
41.-	Un Inspector	" 2 50 más	" 460.00 más	
42.-	Un Cabo	" 1.50 más	" 276.00 más	
43.-	Ocho Agentes de Policía, a razón de $ 1.00 c/u. más	" 8.00 más	" 1,472.00 más	
44.-	Para compra de llantas, refacciones, gasolina, aceite, lavado y engrasado de la patrulla de Policía, con		" 2,000 00 más	
47.-	Uu chofer de la patrulla Municipal	" 1.00 más	" 184.00 más	" 4,392.
	XII REGISTRO CIVIL.			
52.-	Un Oficial del Registro Civil	" 5.00 más	" 920 00 más	" 920.(
	XIII MEJORAS MATERIALES.			
55.-	El porcentaje que determine la Ley de Ingresos y las cantidades que autorice el H. Ayuntamiento		" 50,000.00 más	" 50,000.(
	XVI SALDOS INSOLUTOS.			
63.-	Para el pago de los saldos pendientes que resulten hasta el día 31 de Diciembre de 1964, hasta		" 2.000.00 más	" 2,000.

ARTICULO SEGUNDO.-En la citada Ley, se crean las Partidos Bis, como sigue:

AS RAMOS	EN 184 DIAS	TOTAL
ASISTENCIA SOCIAL		
a pago de Primas de Seguros de Vida de los trabajadores de base de esta administración que pertenecen al Sindicato Unico de Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, con	$ 1,600.00	
Para pago de Primas del Seguro de Vida de los elementos de la Policía Municipal, con	" 1,600 00	$ 3,200.00

TRANSITORIO:

ICO.-El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir de la fecha cación en el Periódico Oficial del Estado.

A D O en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberayarit, en Tepic, su Capital, a los cuatro días del mes de Junio de mil novesenta y cinco.

Dip. Presidente,
ELIAS LOPEZ ARELLANO.-Rúbrica.

p. Primer Secretario, Dip. Segundo Secretario,
GRADILLA MUÑOZ.-Rúb. SILVESTRE MOYA GUZMAN.-Rúb.

en cumplimiento de lo dispusto en la Fracción Segunda del Artículo 69 de ución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el pre- RETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su a os once días del mes de junio de mil novecietos sesenta y cinco.

JULIAN GASCON MERCADO.-Rúbrica.

El Secretario General de Gobierno,
LIC. RODOLFO GARCIA DE LOS ANGELES.-Rúbrica.

EDICTO

argen un sello con el Escudo ue dice: Estados Unidos Meado Mixto de Primera Ins- Blas, Nayarit.

Juicio Civil Núm. 48/965, reencias de Información AD- AM promovidas por el señor RIA TORRES RUIZ, en su Apoderado Especial del señor rique López García, objeto deciárasele a éste último, propietario único del siguiente bien inmueble:

Lote de terreno rústico; denominado "La Mataiza", de la municipalidad de San Blas, Nayarit, compuesto de 53-00-00 Hs. (CINCUENTA Y TRES HECTAREAS), siendo sus colindancias las que a continuación se expresan: al Norte, Estero denominado de "Baraderos", del Municipio de San Blas; al Sur,

con propiedad de Armando Maus y Estero de "Baraderos" del mismo Municipio; al Oriente, mismo Estero de "Baraderos" y al Poniente, con propiedad de Armando Maus.

Once horas día siete de agosto, se verificará la recepción de la prueba testimonial ofrecida.

Cítase quienes se crean con derechos mencionado inmueble.

San Blas, Nay., a 14 de Julio de 1965.

Los Test. de Asist. del Juzgado Mixto de 1/a. Inst. en Funciones de Srio. PMDL:

Ma Antonia Regalado Murillo.-Rúbrica

Leticia E. Yerena Galeana.-Rúbrica.

Números 4, 5 y 6 3 v 2

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado 1o. Mixto de Primera Instancia.-Tepic, Nayarit.

A las doce horas del día seis del mes de Agosto próximo remataráse en el local de este Juzgado, en el Juicio Ejecutivo Mercantil Número 279/964, correspondiente al Juicio promovido por el Licenciado Raúl Luna Vázquez, como endosatario en procuración del señor José Delgado Guzmán, en contra de DOMINGO ROSAS DIAZ, los siguientes bienes:

Fincas urbanas en esta ciudad, marcadas con los números 151, 157, 167, 169, 189 y 195 de la calle Trabajo de la Colonia Heriberto Casas de esta ciudad.

Fincas urbanas ubicadas en esta ciudad, marcadas con los números 556, 560, 562, 564 y 566 de la calle Hidalgo de la Colonia Heriberto Casas.

Fincas urbanas ubicadas en esta ciudad, marcadas con los números 561, 563, 565, 567, 569 y 571 de la calle Lerdo de la misma Colonia Heriberto Casas.

Además un solar urbano ubicado por la misma calle Lerdo Poniente, de la Colonia Heriberto Casas que tiene 7.31 tros de frente por 24.50 metros de fo y una finca sin número que se encu al fondo de una privada sin nombre que se entra por el número 219 de lle Trabajo de la repetida Colonia H berto Casas de esta ciudad.

Los inmuebles antes descritos, cuentran construidos en solar que t una extensión superficial total de 213 metros cuadrados.

Asignándole a estas fincas los l tos la cantidad de $ 30,000.00 TRE TA MIL PESOS, MONEDA NAC NAL.

Será postura legal las dos ter partes del precio fijado por los Perit

Solicítanse a postores.

Tepic, Nayarit, a 9 nueve de J de 1965.

Los Suscritos Testigos de Asiste en Funciones de Secretario por Min rio de Ley.

T. A.

María Elena Zavala M.-Rúbrica

T. A.

Emilio Arellano C.-Rúbrica.

Números 3, 4 y 5

Suscríbase al Periódico

Organo del Gobierno del

Todo hombre de Negocios

be conocer los Decretos, L

y Disposiciones emanados

to del Poder Legislativo

del propio Ejecutivo del

Solicite luego su subscrip

IODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DIRECTOR, LIC. MARTIN ESPINOSA SOTO.

Art. el 1o. 1921. | Tepic, Nay., Miércoles 21 de Julio de 1965 | Tomo XCVIII No. 6

UMARIO

EJECUTIVO FEDERAL

DE AGRICULTURA Y GANADERIA

DO que señala a la Secretaría de Agricul— y Ganadería como organismo responsable dirección, asistencia técnica y ejecución rama Nacional Forestal.

EDICTOS

EJECUTIVO FEDERAL

ARIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA

O que señala a la Secretaría de ltura y Ganadería como orga- responsable de la dirección, ia técnica y ejecución d e l a Nacional Forestal.

margen un sello con el Escudo que dice: Estados Unidos Me- Presidencia de la República.

DIAZ ORDAZ, Presidente ucional de los Estados Uni— anos, en uso de las facul- que concede al Ejecutivo Fe- la fracción I del artículo 89 tucional, en relación con los s 4o. y 9o. de la Ley de Se- y Departamentos de Esta- 2o., 3o., 41 y 43 de la Ley , y Título Séptimo del pro- namiento y Bases Generales que se contienen en el capítulo único del Título Preliminar de la Ley Orgánica del Ejército y Armada Nacionales; 1o. de la Ley Orgánica del Ministerio Público Federal, y

CONSIDERANDO:

Que el destino productivo, económico y social del suelo de México depende, en medida considerable, del buen uso y aprovechamiento de su riqueza forestal;

Que la reserva de nuestros recursos forestales constituye un patrimonio nacional que debe aprovecharse en la amplia gama de sus usos, manteniendo las superficies boscosas que la forman y la cual debe transmitirse, acrecentada, a las futuras generaciones;

Que es deber del Gobierno Federal, realizar los esfuerzos necesarios a fin de incorporar los bosques nacionales a la economía del país, librándolos, en lo posible, de las fuerzas negativas que son enemigos tradicionales del patrimonio forestal mexicanos: los incendios, las explotaciones irracionales, los desmontes en suelos forestales, el pastoreo nómada y las plagas y enfermedades;

Que la Ley Forestal ha declarado de expresa utilidad pública asegurar la adecuada conservación, el racional aprovechamiento, la restauración, la propagación y la protección de la riqueza forestal del país, materia que por su importancia constituye un problema nacional cuya atención no puede ser exclusiva de una sola dependencia, sino que requiere del establecimiento de medidas que aseguren

la conveniente coordinación de otros sectores de la Administración Pública entre sí y en general con todos los mexicanos a los que corresponde el deber de colaborar, en la esfera de sus posibilidades, de cuidar y conservar este patrimonio de la nación;

Que con tal propósito deben aunarse los esfuerzos de la ciudadanía con los elementos disponibles de trabajo de las dependencias oficiales que puedan ser utilizados en la realización de esas tareas, a fin de fortalecer la vigilancia de los intereses nacionales y aplicar las sanciones a que se hacen acreedores quienes infrinjan las normas que protegen el patrimonio de la nación;

Que el Ejército Mexicano, que tantas pruebas ha dado de su espíritu de cooperación y de su gran eficacia para realizar tareas que independientemente de las esencialmente militares que tiene encomendadas, son de gran trascendencia y beneficio para toda la población, será seguramente un valiosísimo auxiliar para el cuidado y protección de nuestros bosques;

Que aparte de las tareas netamente proteccionistas de nuestra riqueza forestal, es indispensable que quienes atentan contra ella, quebrantando así nuestras leyes, sufran las consecuencias jurídicas de sus actos, y para este efecto, la Procuraduría General de la República deberá tener la intervención que conforme a nuestra Carta Magna le incumbe;

Que, convencidos de que sólo la suma de los intereses, facultades y obligaciones dispersos favorece las medidas técnicas, sociales y económicas necesarias para la buena explotación e incremento de nuestros recursos forestales;

Que, para asegurar el mayor éxito en el uso y manejo de las explotaciones forestales debe procederse a su organización y funcionamiento como Unidades de Ordenación Forestal y Unidades Forestales de explotación, a fin de que estas empresas cuenten con las superficies arboladas capaces de abastecer su crec te desarrollo industrial:

Que el espíritu de esta política t de a propiciar, tanto una mejor ción del bosque como el propósito de nerar un constante beneficio a los des núcleos de población;

Que, en vista de las proporci este problema y de la urgente que tiene nuestro país de impla sistema de aprovechamiento forestal se lleve a cabo con estricto apego a mas técnicas de trabajo y de pro que aseguren la renta indefinida bosques, incremetando así su ca productiva.

He tenido a bien dictar el

ACUERDO:

ARTICULO PRIMERO.-La S taría de Agricultura y Ganadería, Organismo responsable de la direc asistencia técnica y ejecución del Pr ma Nacional Forestal, deberá vigila las concesiones forestales vigentes ten su funcionamiento a los té jados por la ley, cancelando aqué la violen.

ARTICULO SEGUNDO.-La S taría de Agricultura y Ganadería d revisar los planes de operación d Unidades Forestales existentes, a e de que el uso y el manejo de los chamientos forestales sea, no sólo g tía de la permanencia del recurso, un beneficio básico y estable de l datarios, comuneros y pequeños tarios poseedores de bosques.

ARTICULO TERCERO.-La p Secretaría de Agricultura y Gana dispondrá que sólo se autoricen n permisos de explotación forestal cu analizados en su contenido, demue que responden al interés de mejora to de los campesinos y pequeños p tarios, contribuyen al desarrollo de gión en que deban ubicarse, y dan los intereses supremos de la a cuyo efecto, las Unidades Indus

tación deberán satisfacer los si-
requisitos:

Exposición de un sistema técni-
lotación forestal;

Estudio sobre la importancia de
d en el desarrollo económico del
o región en que pretenda ubi-

Presentación de un plan perma-
a r a el combate de incendios y
contra plagas y enfermedades;

Proyecto de convenio para ins-
de viveros y servicio permanen-
orestación, así como para la vi-
de los bosques dados en conce-

Programa de construcciones y
ación de caminos y obras de acce-

Programa de servicios sociales:
n de escuelas, clínicas, médi-
icinas; preparación técnica, cur-
tales de administración rural a
y pequeños propietarios; cons-
de viviendas rurales; organiza-
clubes juveniles; mejoramiento
rural y otras prestaciones de
regional;

Compromiso expreso para dar
a ejidatarios y pequeños pro-
, así como a los hijos de éstos,
trabajos de campo, para el ma-
los equipos industriales y de cons-
, y en general, en los trabajos
e la explotación, previos los cur-
stramiento necesarios;

Programa de huertos familiares,
de artesanía, granjas forestales,
plantas avícolas, apícolas y por-
a fin de crear fuentes adicionales
para ejidatarios y pequeños
s de bosques;

Compromiso de reinvertir la par-
al de sus utilidades que se
necesaria para ampliar las ins-
originales de la empresa en el
iento integral del árbol; y

j) En general, todas las medidas tendientes a la protección de nuestros bosques y al fortalecimiento de la industria forestal.

ARTICULO CUARTO.-La Secretaría de Agricultura y Ganadería solicitará la cooperación de la Secretaría de la Defensa Nacional y ésta se la otorgará, así como de los demás sectores de la administración cuando proceda, con objeto de coordinar sus esfuerzos y elementos de trabajo de que dispongan, para fortalecer el servicio de vigilancia forestal tendiente a evitar la devastadora acción de los incendios forestales y el daño irreparable que causan las explotaciones irracionales o clandestinas.

ARTICULO QUINTO.-La Procuraduría General de la República, en los términos prescritos por los artículos 21 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por la Ley Orgánica del Ministerio Público Federal, ejercitará las acciones penales que correspondan por la comisión de delitos en materia forestal, previstos en las leyes federales aplicables.

TRANSITORIO:

UNICO. El presente Acuerdo deberá surtir sus efectos a partir de la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

D A D O en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, a los ocho días del mes de julio de mil novecientos sesenta y cinco.-GUSTAVO DIAZ ORDAZ.-Rúbrica.-El Secretario de Agricultura y Ganadería, JUAN GIL PRECIADO.-Rúbrica.-El Secretario de la Defensa Nacional, MARCELINO GARCIA BARRAGAN.-Rúbrica.-El Procurador General de la República, ANTONIO ROCHA.-Rúbrica.

Tomado del Diario Oficial de la Federación de fecha 8 de julio de 1965.-Tomo CCLXXI.-No. 7.

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Mixto de Primera Instancia.-San Blas, Nayarit.

En el Juicio Civil Núm. 48/965, relativo Diligencias de Información AD-PERPETUAM promovidas por el señor JOSE MARIA TORRES RUIZ, en su carácter de Apoderado Especial del señor Ingeniero Enrique López García, objeto declárasele a éste último, propietario único del siguiente bien inmueble:

Lote de terreno rústico, denominado "La Mataiza", de la municipalidad de San Blas, Nayarit, compuesto de 53-00-00 Hs. (CINCUENTA Y TRES HECTAREAS), siendo sus colindancias las que a continuación se expresan: al Norte, Estero denominado de "Baraderos", del Municipio de San Blas: al Sur, con propiedad de Armando Maus y Estero de "Baraderos" del mismo Municipio; al Oriente, mismo Estero de "Baraderos" y al Poniente, con propiedad de Armando Maus.

Once horas día siete de agosto, se verificará la recepción de la prueba testimonial ofrecida.

Cítase quienes se crean con derechos mencionado inmueble.

San Blas, Nay., a 14 de Julio de 1965.

Los Test. de Asist. del Juzgado Mixto de 1/a. Inst. en Funciones de Srio. PMDL.

Ma Antonia Regalado Murillo.-Rúbrica

Leticia E. Yerena Galeana.-Rúbrica.

Números 4, 5 y 6 3 v 3

PERIODICO OFICIAL

DIRECTORIO:

Director:

LIC. MARTIN ESPINOSA SOTO.

Oficinas:

PALACIO DE GOBIERNO.

Teléfono 4-85.

SE PUBLICA LOS DIAS MIERCOLES Y SABADOS.

Ejemplar del día	$	-.1.
Ejemplar atrasado	"	.3.
Subscripción semestral	"	20.
Subscripción anual	"	30.0
Subscripción al extranjero, semestral	"	
Subscripción al extranjero, anual	"	40.0
Publicaciones:		
Por palabra	"	.0.(
Por palabra o cifra en forma estadística	"	.0.1

El importe de subscripciones y publi se pagará por adelantado.

Las subscripciones se computarán por los períodos del 1o. de enero al 30 de junio, del 1o. julio al 31 de diciembre y del 1o. de enero al 31 diciembre.

EDICTO

Al margen un sello con el Nacional que dice: Estados Unidos xicanos.-Juzgado de Primera Instan Santiago Ixcuintla, Nayarit.

En Intestamentaria número 1, a bienes del señor José Hilario Caro; cítanse personas a deducir su rechos dentro del término de cuar días a partir última publicación:

Santiago Ixcuintla, Nayarit, 6 d Julio de 1965.

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia,

José Ricardo Gómez Sánchez.-Rú

Números 2, y 6

RIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.
DIRECTOR, LIC. MARTIN ESPINOSA SOTO.

como Art. el 1o. de 1921.

Tepic, Nay., Sábado 24 de Julio de 1965 | Tomo XCVIII No. 7

SUMARIO

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NAYARIT

ION al expediente de dotación de ejidos solicitada por los vecinos del poblado agrario denominado "LA CHILTERA", Municipio de San Blas, Estado de Nayarit.

ION al expediente de dotación de ejidos solicitada por los vecinos del poblado agrario denominado "CINCO DE MAYO", Municipio de Tepic, Estado de Nayarit.

ON al expediente de dotación de ejidos solicitada por los vecinos del poblado agrario denominado "ALTAVISTA" Municipio de Compostela, Estado de Nayarit.

DER EJECUTIVO
ESTADO DE NAYARIT

en revisión el expediente de dotación solicitada por los vecinos del poblado denominado "LA CHILTERA", Muni- Blas, Estado de Nayarit y, Resul-

O.-Que por escrito de fecha 5 de de 1964, un grupo de campesinos del "La Chiltera", Municipio de San Blas, concurrieron ante este Gobierno solici- ción de ejidos.

DO.-Que la solicitud fué turnada a Agraria Mixta, la cual inició expe- o el número 855, el día 22 de septiem- ; solicitud que se publicó en el Perió- del Estado número 31, Tomo XCVI 4 de octubre del mismo año.

RO.-Que este Gobierno hizo la de- de los miembros integrantes del Comi- Ejecutivo Agrario con apoyo en los y 14 del Código Agrario en vigor.

O.-Que de conformidad con lo dis- la Fracción I del Artículo 232 del grario en vigor, la Comisión Agraria practicar la diligencia censal el día re de 1964, la cual se llevó a efecto ención del C. José Varela Ledezma tación de la propia Comisión y el C. Correa Ríos, en representación de los campesinos solicitantes, no habiendo concurrido representante alguno de los propietarios de predios rústicos localizados dentro del radio de afectación a que se refiere el Artículo 57 de la Ley Agraria vigente, no obstante que oportunamente fueron notificados

QUINTO.-Que el Censo Agropecuario informó la existencia de 404 habitantes, de los cuales 79 son jefes de hogar con familia a su cargo y 48 solteros mayores de 16 años, haciendo un total de 127 capacitados; así como 275 aves de corral y ganado de las siguientes clases: caballar 45; mular 10; asnal 9; vacuno 1, y porcino 59.

SEXTO.-Que para la actualización del Censo, la Comisión Agraria Mixta comisionó al Auxiliar de Promoción Ejidal C. J. Félix Amezcua García, con oficio número 270 de fecha 2 de junio de 1965 de cuya información se concluye la existencia en el mismo poblado de 351 habitantes; 72 jefes de hogar; solteros mayores de 16 años 34; campesinos capacitados 106; ganado mayor 6; ganado menor 63; ganado porcino 65 y 398 aves de corral.

SEPTIMO.-Que para el levantamiento de los trabajos técnicos e informativos dentro del radio legal de afectación a que se refiere el Artículo 232 fracciones II y III del Código Agrario, la Comisión Agraria Mixta comisionó a los CC. Ings. Alfonso Camacho Camacho y J Cruz Ortiz Escobedo, según oficios números 34 y 35 de fecha 23 de marzo de 1965, de cuyos trabajos e informes rendidos, así como de los datos propor-

cionados por el Departamento de Catastro, por los vecinos del lugar y las escrituras y planos aportados por los propietarios, se deduce lo siguiente:

Que dentro del radio legal de afectación contando a partir del núcleo más densamente poblado se localizan los ejidos de: El Espino, del Municipio de Santiago Ixcuintla; El Juanacaxtle, Pajuelazo y Las Chivas, del Municipio de Tepic; Pintadeño, Mecatán, La Libertad, Huaristemba, Navarrete y Huaynamota, del Municipio de San Blas.

Que además se localizan las siguientes propiedades:

De Francisco Guzmán Curiel, el predio denominado "El Salado", con superficie de 200-00-00 Hs., amparado con escritura inscrita en el Registro Público de la Propiedad, el 24 de marzo de 1961 y solicitud de Inafectabilidad en trámite en la Delegación Agraria del Estado.

Predio del fraccionamiento de la Ex-Hacienda de Sauta, propiedad de la menor Alicia Flores Alvarez, con Certificado de Inafectabilidad No. 23133 según acuerdo Presidencial de fecha 22 de septiembre de 1948, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 1949, amparando una superficie de 108-00-00 Hs.

Predio del fraccionamiento de la Ex Hacienda de Sauta, propiedad de Alicia Alvarez de Flores, con certificado de Inafectabilidad No. 21255 según acuerdo Presidencial de fecha 24 de marzo de 1948, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 1948, amparando una superficie de 80-00-00 Hs.

Predio del fraccionamiento de la Ex-Hacienda de Sauta, propiedad de la menor Alicia Flores Alvarez, con Certificado de Inafectabilidad No. 22866 según acuerdo Presidencial del 4 de agosto de 1948, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1949, amparando una superficie de 90-00-00 Hs.

Predio del fraccionamiento de la Ex-Hacienda de Sauta, propiedad de Asunción Izquierdo de Flores, con Certificado de Inafectabilidad No. 19785, según acuerdo Presidencial del 25 de febrero de 1948, y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de junio del mismo año, amparando una superficie de 50-00-00 Hs.

Predio del fraccionamiento de la Ex-Hacienda de Sauta, fracción No. 3, propiedad de Asunción Izquierdo de Flores, con Certificado de Inafectabilidad No. 10030 según acuerdo Presidencial de 24 de enero de 1945, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de noviembre del mismo año, amparando una superficie de 130-00-00 hectáreas.

Predio del fraccionamiento de la Ex-Hacienda de Sauta, Lote número 1, propiedad de Gilberto Flores Izquierdo con Certificado de Inafectabilidad número 10364, según acuerdo Presidencial de 7 de marzo de 1945, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de junio de 1946, amparando una superficie total de 145-00-00 hectáreas.

Predio del fraccionamiento de la Ex-Hacienda de Sauta, propiedad de Gilberto Flores Muñoz, con Certificado de Inafectabilidad 64699, según acuerdo Presidencial del 7 de marzo de 1945, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de junio de 1951, a una superficie de 260-00-00 hectáreas.

Predio propiedad del Ing. Efraín Arriola Menchaca, del fraccionamiento número 4 predio "Las Palmas", con superficie de 14 Hs., según contrato de compra venta con de inscripción en el Registro Público de la Propiedad a fojas 73 y 74 del Tomo XVIII, de Sección Primera, bajo partida 54, de fecha 14 octubre de 1953.

Predio "Las Palmas", propiedad de P Arrambide Jaurena, con superficie de 237-20 Hs., según contrato de compra venta con da de inscripción en el Registro Público de la P piedad, libro número 1, Serie B, número 62, fecha 18 de marzo de 1958.

Predio propiedad de Francisco Javier tínez Ceceña, fracción del Lote número 1, cuarto fraccionamiento de la Ex-Hac Navarrete, con superficie de 150-62-50 gún contrato de compra venta con dato cripción en el Registro Público de la el 3 de noviembre de 1960, a foja 177 XX de la Sección Primera, Serie B, baj número 52.

Predio propiedad de Francisco Javi tínez Ceceña, fracción del Lote número 2, cuarto fraccionamiento de la Ex-Hacienda Navarrete, con superficie de 50-37-50 he según contrato de compra venta con inscripción en el Registro Público de la dad el 3 de noviembre de 1960, a fojas 1 Tomo XX, de la Sección Primera de la Serie bajo partida número 51.

Predio propiedad de Pablo Martínez Ceceña, de la fracción del Lote No. 2 del cuarto fraccionamiento de la Ex-Hacienda de Navarrete quirido del señor Sergio Corona Blake, el 1 agosto de 1960, con superficie de 204-00-00 H inscrita esta compra-venta el 3 de noviembre 1960, a fojas 168, del tomo segundo de la Secc Primera, Serie B., del Registro Público de Propiedad, bajo partida número 50.

Predio propiedad del señor Florencio González Garza, del Lote denominado "La Cofradía", que adquirió del señor Raúl Mercado,

22 de febrero de 1954, con superficie de 00 Hs., compra venta inscrita en el Re— Público de la Propiedad el 9 de abril de

'o propiedad de Esteban González Gar- Lote denominado "La Cofradía", adqui- contrato privado de compra-venta del aúl Mercado el 22 de febrero de 1954, o una superficie de 224-00-00 Hs., ins- el Registro Público de la Propiedad, el 9 de 1954.

'o propiedad de los señores Angel Meza, ía Zamorano y José Mariscal Urtado, del señor Félix Barrutia Flores, el 10 de 1956, con superficie de 265-00-00 Hs., ' cado de Inafectabilidad Agrícola nú— 2468, de 12 de abril de 1954, según tes- de escritura pública 984, Volumen no— Primero, pasada ante la Fé del Lic. Romano Mercado, Notario Público 1, inscrita en el Registro Público de la d el 19 de abril de 1956, a fojas 269, del 67, Sección Primera, bajo partida Núm.

iendo el estudio se encontraron Sociedad- Crédito Agrícola de varios Lotes y que siguientes:

ad de Crédito Agrícola "TEPEYAC", Lotes de 20-45-00 Hs., cada uno.

' ades de Crédito Agrícola "TEPE— No. 2, con 10 Lotes de 198-5-70 Hs., ca-

d de Crédito Agrícola "LAS PAL— o. 1, Sección Oriente con 8 Lotes de Hs., cada uno.

'edad de Crédito Agrícola "LAS PAL— No. 2, con 10 Lotes de 23-40-00 Hs., ca- 3 lotes de 26-00-00 Hs. cada uno.

'edad de Crédito Agrícola "LAS PAL- No. 3, con 4 Lotes de 23-27-00 Hs., ca-

'edad de Crédito Agrícola "LAS PAL— No. 4, con 9 Lotes de 25-00-00 Hs., y 5 24-25-00 Hs., cada uno.

iendo el estudio se localizó la propiedad ' co Rodríguez con una superficie de Hs , que le fué respetada al dotar al . "Huaynamota" según contrato de com- inscrito en el Registro Público de la con fecha 10 de marzo de 1948, núme-

iedad de José Rodríguez con superficie 00 Hs., que le fué respetada al dotar . P. "Huaynamota" del Municipio de , según contrato de compra-venta ins— crito en el Registro Público de la Propiedad el día 1ro. de marzo de 1948, número 101.

Predio propiedad de Eduardo Mercado Moreno, del lote denominado "El Galaviz", con superficie de 261-10-00 Hs., según testimonio de escritura pública número 1027, volumen décimo, Libro segundo, pasado ante la Fé del Lic Eduardo Romano Mercado, Notario No I, inscrita en el Registro Público de la Propiedad a fojas 235, Tomo 69, del 22 de octubre de 1956.

Predio propiedad de María Lozano de García, con superficie de 50-00-00 Hs., con contrato de compra-venta inscrita en el Registro Público de la Propiedad el 6 de octubre de 1964, Tomo 1954, escrituras privadas con el número 45, a fojas 21-72573.

Predio propiedad de Brígido Muñoz Gutiérrez con superficie de 25-00-00 Hs., según con— trato de compra-venta de fecha 7 de febrero de 1958, inscrita en el Registro Público de la Pro— piedad el 11 de marzo de 1958, Tomo I. Serie "B", Sección Primera, a fojas de la 256 a la 259, bajo partida 73.

Predio propiedad de Feliciano Muñoz Mora, con superficie de 25-00-00 Hs., según contrato de compra-venta de fecha 4 de diciembre de 1954 inscrita en el Registro Público de la Propie dad el 30 de agosto de 1955, agregándose el du— plicado al Tomo 1955, segundo semestre de es— crituras privadas con el número 87, fojas 33 y 34.

Predio propiedad de la Unión Nacional de Productores de Azúcar, S A. de C. V., según testimonio escritura pública número 2491, volumen 23, Libro segundo de fecha 6 de marzo de 1965, pasado ante la Fé del C. Lic. Eduardo Romano Mercado, Notario Público No. 1, e inscrito el 16 de marzo de 1965, en el Tomo III, Sección Primera, Serie "A", bajo inscripción No. 11 en el Registro Público de la Propiedad, con superficie de 135-00-00 Hs.

Predio del Lote No. 4, del fraccionamiento Lagunitas propiedad de José Andrés Patiño, con superficie de 494-95-00 Hs., según contrato de compra-venta de fecha 27 de noviembre de 1951, inscrita en el Registro Público de la Propiedad el 10 de diciembre de 1951, acompañándose el duplicado respectivo al segundo semestre con el número 211.

Predio propiedad de José Ramón, Fernando, Sara, Francisca y María Concepción Gutiérrez Flores, con superficie de 141-95-00 Hs , según contrato de compra-venta de fecha 22 de diciembre de 1961 inscrita en el Registro Público de la Propiedad, Libro I, Serie "B', número 152, de fecha 8 de enero de 1962.

Lote No. 3, del fraccionamiento 'Lagunitas, propiedad del Doctor Agustín Corona con super-

ficie de 494-95-00 Hs. según datos obtenidos del expediente de ampliación del Espino, del Municipio de Tepic.

Predio propiedad de Sergio Corona Blake, del Lote número 2, del fraccionamiento 'Lagunitas' con superficie de 373-20-00 Hs., según contrato privado de compra-venta de fecha 3 de enero de 1952, inscrita en el Registro Público de la Propiedad en febrero del año citado, agregándose el duplicado al primer semestre con el número 65.

Predio propiedad de Carlos Sánchez del lote número 1, del fraccionamiento 'Lagunitas' con superficie de 396-00-00 Hs., según contrato privado de compra-venta de fecha 3 de diciembre de 1951, inscrito en el Registro Público de la Propiedad el 10 del mismo mes y año, agregándose el duplicado al segundo semestre de 1951, bajo el número 210.

Predio denominado 'Chilte de la Esperanza' S. de R. L., representada por el señor Humberto Alvarez Ruiz, con superficie de 180-54-37 Hs., según tercer testimonio de escritura pública número 6227, tomo 90 de fecha 26 de abril de 1963, pasado ante la Fé del Notario Público en ejercicio Lic. Leonardo M. Alvarez en Mazatlán, Sinaloa, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad el 7 de octubre de 1963, a fojas 84, del Tomo XXXVIII, de la Sección I serie "A", bajo partida 10.

Predio de "Chilte de la Arboleda", S. de R. L., representada por el señor Nazario Camacho Usquiano, con superficie de 151-45-50 Hs., según tercer testimonio de escritura pública número 6228, libro 90 de fecha 26 de abril de 1963, pasada ante la Fé del Licenciado Leonardo M. Alvarez Notario Público en ejercicio en Mazatlán, Sinaloa, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad el 7 de octubre de 1963, a fojas 71, del Tomo XXXVIII, de la sección primera Serie "A", del Registro Público de la Propiedad bajo partida número 9.

Predio denominado "Chilte de la Luz" S. de R. L., representado por su gerente general el señor Filiberto Beltrán Salazar, con superficie de 96-40-35 Hs., según tercer testimonio de escritura pública número 6116, Volumen 90, pasada ante la Fé del Notario Público en ejercicio, Licenciado Leonardo M. Alvarez, de fecha 26 de abril de 1963 en Mazatlán, Sinaloa, inscrita en el Registro Público de la Propiedad el 7 de octubre de 1963, a fojas 57, del Tomo XXXVIII de la sección primera, serie A, bajo partida número 8.

Predio de "Chilte de la Unión" S. de R. L., representado por su gerente general señor Demetrio González Lizárraga, con superficie de ..... 191-60-00 Hs., según copia del primer testimonio de escritura pública número 6229, Volumen 90 de fecha 26 de abril de 1963, pasada ante del Licenciado Leonardo M. Alvarez, Público en ejercicio en la ciudad de M Sinaloa, e inscrita en el Registro Público de Propiedad el 2 de julio de 1963, a fojas 47, mo XXXVIII de la sección I, serie A, bajo tida número 7.

Predio propiedad de "Chilte de la Suerte" S. de R. L., con superficie de 17 Hs., según copia del primer testimonio de tura pública número 6225, volumen 90; ante la Fé del Licenciado Leonardo M. Notario Público en ejercicio, en Mazatl loa, e inscrita en el Registro Público de piedad el 2 de julio de 1963, a fojas 30 XXXVIII, de la sección I, serie A, bajo número 6.

OCTAVO.-Que con fecha 28 de abril 1965 la Comisión Agraria Mixta notificó dio de cédulas fijadas en los lugares mas de las Presidencias Municipales de San B tiago Ixcuintla y Tepic, así como por publicaciones en los periódicos de mayor ción en el Estado, a los dueños o encarga predios que se encuentran dentro del radio de afectación a que se refiere el Artículo 57 Código Agrario, que contaban con un plazo 15 días contados a partir de la fecha para tar con planos y escrituras sus derechos de piedad.

NOVENO.-Que de los estudios rea dentro del radio de afectación de 7 kiló se desprende que son de considerarse tibles de afectación predios cuya su calidad de tierras excede el límite establec el Código Agrario para la pequeña propi que son los siguientes:

Del predio "Las Palmas", propiedad de P dro Arrambide Jaurena, con superficie de 237-20-00 Hs., que excede a lo establecido en fracción II del Artículo 104 del Código Agra es afectable una superficie de 37-20-00 Hs.

Del predio propiedad de Esteban Garza del lote denominado "La Cofradía", superficie de 224-00-00 Hs., es afectable una s perficie de 24-00-00 Hs.; respetando conforme dispuesto en la fracción II del Artículo 104 Código Agrario, 200-00-00 hectáreas.

Del predio "El Galaviz", propiedad Eduardo Mercado Moreno, con superficie 261-10-00 Hs., es afectable una superficie 61-10-00 Hs., conforme a lo dispuesto en el tículo 104 fracción II del Código Agrario.

Son afectables, de conformidad con el artí lo 58 del Código Agrario, 165-00-00 Hs. das al efectuarse la medición de los terrenos la Unión Nacional de Productores de Azúc S. A. de C. V., puesto que esta compañía

la propiedad de 135-00-00 Hs., y los tra-
icos informaron la existencia de una
superficial de 300-00-00 hectáreas.

predio propiedad del señor Florencio
Garza, del lote denominado "La Cofra-
afectable una superficie de 6-10-00 Hs.,
con el artículo 104 fracción II del
Agrario.

predio "Lote número 4" del Fraccionа-
"Lagunitas" propiedad de José A. Pati-
table una superficie de 163-00 00 Hs.,
200-00 00 Hs. de conformidad con el
104, fracción II del Código Agrario, ya
tuarse la medición en el terreno, la
total fué de 363-00-00 Hs.

lote número 3 del fraccionamiento "La-
es afectable una superficie de 312-28-00
dose 200-00-00 Hs., de acuerdo con
104, fracción II del Código Agrario,
que al ejecutarse los trabajos técni-

OPIETARIO	Sup. Actual	Sup. Afect.	Sup. Resp.
Arrambide J.	237-20-00	37-20 00	200-00-00
González	224-00-00	24-00-00	200-00-00
Mercado	261-10-00	61-10-00	200-00 00
González	206-10 00	6-10-00	200-00 00
Patiño	363 00-00	163 00-00	200-00 00
tín Corona	512-28 00	312-28-00	200-00-00
Nacionales	165-00-00	165-00 00	
	TOTAL:	768 68-00	

mento en los artículos 238, 240, 244 y
del Código Agrario, el suscrito Gober-
stitucional del Estado de Nayarit,
E L V E :

ERO.-Es procedente la solicitud de
de ejidos presentada por los campesi-
en el poblado de "LA CHILTE-
nicipio de San Blas, Nayarit.

NDO.-Se dota al poblado de referen-
cepto de dotación de ejidos con una
tal disponible de 768-68-00 (SETE-
SESENTA Y OCHO HECTAREAS,
A Y OCHO AREAS, CERO CEN-
) que se tomarán íntegramente de los
predios:

propiedad de Pedro Arrambide Jaure-
Hs. de temporal; de la propiedad de
nzález Garza 24-00-00 Hs. de tem-
predio propiedad de Eduardo Mercado
10-00 Hs. de temporal; del predio
e Florencio González Garza 6-10-00
ral; del predio propiedad de José
163-00-00 Hs. de temporal; del predio
cos e informativos se encontró que dicho terreno
cuenta con una superficie de 512-28-00 Hs., y

C O N S I D E R A N D O :

PRIMERO.-Que del expediente se desprende de que se han satisfecho los requisitos señalados por los artículos 217, 220, 232, 234, 237 y demás relativos del Código Agrario en vigor.

SEGUNDO.-Que la capacidad del núcleo de que se trata, para obtener la dotación de tierras; quedó demostrada con la existencia de 106 capacitados que llenan los requisitos establecidos en el artículo 54 de la Ley Agraria en vigor.

TERCERO.-Que del análisis de cada una de las fincas descritas en los resultandos séptimo y noveno del presente Mandamiento y de acuerdo con lo ordenado en los artículos 58, 104 fracción II, 232 y 237 del Código Agrario se llega al conocimiento de que son afectables para la resolución del presente caso, las propiedades de:

propiedad del Dr. Agustín Corona 312-28-00 Hs, de temporal; 165-00-00 Hs. localizadas al medir los terrenos de la U. N. P. A. S. A. de C. V.

Con los terrenos de cultivo de temporal ci—tados se formarán 38 unidades normales de dotación de 20-00-00 Hs., cada una, para beneficio de 37 c a m p e s i n o s más la parcela escolar y 8-68-00 Hs.. para la zona urbana del poblado promovente y se dejan a salvo los derechos de 68 capacitados para que promuevan lo que mejor convenga a sus intereses de acuerdo con la Ley.

Públiquese el presente Mandamiento en el Periódico Oficial del Estado y remítase el expe—diente respectivo a la Comisión Agraria Mixta, para su ejecución.

D A D O en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, a los diez días del mes de junio de mil novecientos sesenta y cinco.

El Gobernador Constitucional del Estado,

DR. JULIAN GASCON MERCADO.-Rúbrica.

El Secretario General de Gobierno,

LIC RODOLFO GARCIA DE LOS ANGELES. Rúb·

PODER EJECUTIVO
ESTADO DE NAYARIT

VISTO en revisión el expediente de dotación de Ejidos solicitada por los vecinos del Poblado Agrario denominado "CINCO DE MAYO", Municipio de Tepic, Estado de Nayarit, y Resultando:

PRIMERO.-Que por escrito de fecha 20 de octubre de 1964, un grupo de campesinos del Poblado Cinco de Mayo, Municipio de Tepic, Nayarit, concurrieron ante este Gobierno solicitando dotación de ejidos con el objeto de poder satisfacer las necesidades de los campesinos carentes de tierras.

SEGUNDO.-Que la referida solicitud fué turnada a la Comisión Agraria Mixta, la cual inició el expediente respectivo bajo el número 864, de fecha 4 de diciembre de 1964, habiéndose hecho la publicación de la expresada solicitud en el Periódico Oficial del Estado, número 47, Tomo XCVI de fecha 9 de diciembre de 1964.

TERCERO.-Que este Gobierno hizo la designación de los miembros integrantes del Comité Ejecutivo Agrario, con apoyo en los Artículos 12 y 14 del Código Agrario en vigor.

CUARTO.-Que de conformidad con lo dispuesto por la Fracción I del Artículo 232 del Código Agrario en vigor, la Comisión Agraria Mixta mandó practicar la diligencia censal los días 9 y 10 de febrero de 1965, la cual se llevó a efecto con la intervención del C. José Varela Ledezma en representación de la Comisión Agraria Mixta, y el C. José María Cabrera Montero en representación de los campesinos solicitantes, no habiendo concurrido representante alguno de los propietarios de los predios localizados en el radio de afectación a que se refiere el Artículo 57 del Código Agrario, no obstante que oportunamente fueron notificados.

QUINTO.-Que el censo informó la existencia de 143 habitantes, 26 jefes de hogar, 50 capacitados; 15 cabezas de ganado mayor, 3 cabezas de ganado menor y 90 aves de corral.

SEXTO.-Que la Comisión Agraria Mixta no consideró necesario ordenar se llevaran a efecto los estudios Técnicos e Informativos dentro del radio legal de afectación, en virtud de que en la Comisión existen planos, datos y antecedentes necesarios para poder resolver el presente caso.

SEPTIMO.-Que dentro del radio legal de afectación contando a partir del núcleo de Población más densamente poblado se encuentran los Ejidos definitivos de El Tambor y El Limón del Municipio de Santiago Ixcuintla, Ejidos definitivos de El Espino y Navarrete del Municipio de San Blas, y Ejidos definitivos de El Jicote y Juanacaxtle, y ampliaciones de Ejidos de J cote y Salazares del Municipio de Tepic, rit; y además de las siguientes propiedades:

Predio del fraccionamiento de la Ex- da de Sauta, propiedad de la menor Al Alvarez, con Certificado de Inafectabili 23133 según acuerdo Presidencial de fecha 22 septiembre de 1948, publicado en el Diario O cial de la Federación el 27 de enero de 1949, a parando una superficie de 108-00-00 Hs.

Predio del fraccionamiento de la Ex- da de Sauta, propiedad de Alicia Alvarez Flores, con certificado de Inafectabilidad N 21255 según acuerdo Presidencial de fecha 24 marzo de 1948, publicado en el Diario Oficial la Federación el 23 de julio de 1948, una superficie de 80-00-00 Hs.

Predio del fraccionamiento de la Ex- da de Sauta, propiedad de la menor Ali Alvarez, con Certificado de Inafectabil N 22866 según acuerdo Presidencial del 4 d de 1948, publicado en el Diario Oficial de deración el 4 de enero de 1949, ampar u superficie de 90-00-00 Hs.

Predio del fraccionamiento de la Ex-Haci da de Sauta, propiedad de Asunción Iz de Flores, con Certificado de Inafectabili 19785 según acuerdo Presidencial del brero de 1948, y publicado en el Diario de la Federación el 3 de junio del mismo amparando una superficie de 50-00-00 Hs.

Predio del fraccionamiento de la Ex-Haci da de Sauta, fracción No. 3, propiedad de A ción Izquierdo de Flores, con Certificado Inafectabilidad No. 10030 según acuerdo P sidencial de 24 de enero de 1945, publicado en Diario Oficial de la Federación el 14 de novie bre del mismo año, amparando una superficie 130-00-00 hectáreas.

Predio del fraccionamiento de la Ex-Hac da de Sauta, Lote número 1, propiedad de l berto Flores Izquierdo con Certificado de I fectabilidad número 10364, según acuerdo P sidencial de 7 de marzo de 1945, publicado en Diario Oficial de la Federación el 26 de feb de 1946, amparando una superficie total de 145-00-00 hectáreas.

Predio del fraccionamiento de la Ex-Ha da de Sauta, propiedad de Gilberto Flores M ñoz. con Certificado de Inafectabilidad 64699, según acuerdo Presidencial del 7 m zo de 1945, publicado en el Diario Of de Federación el 26 de junio de 1951, a una superficie de 260-00-00 hectáreas.

Predio denominado 'Chilte de la Esperan S. de R. L., representada por el señor Humbe Alvarez Ruiz, con superficie de 180-54-37 H

tercer testimonio de escritura públi[illegible]a nú-
27, Tomo 90 de fecha 26 de abril de 1963,
ante la Fé del Notario Público en ejerci-
: Leonardo M. Alvarez en Mazatlán, Si-
e inscrita en el Registro Público de la
el 7 de octubre de 1963, a fojas 84,
o XXXVIII, de la Sección I serie "A",
rtida número 10.

'o de "Chilte de la Arboleda", S. de
representada por el señor Nazario Cama-
ano, con superficie de 151-45-50 Hs.,
tercer testimonio de escritura pública
6228, libro 90 de fecha 26 de abril de
da ante la Fé del Licenciado Leonardo
varez, Notario Público en ejercicio en Ma-
, Sinaloa, e inscrita en el Registro Públi-
Propiedad el 7 de octubre de 1963, a fo-
del Tomo XXXVIII, de la sección prime-
"A", del Registro Público de la Propie-
partida número 9.

io denominado 'Chilte de la Luz" S.
L., representado por su gerente general el
Filiberto Beltrán Salazar, con superficie de
35 Hs , según tercer testimonio de escritu-
número 6116, Volumen 90, pasada an-
é del Notario Público en ejercicio, Licen-
ardo M. Alvarez de fecha 26 de abril
en Mazatlán, Sinaloa, inscrita en el Re-
Público de la Propiedad el 7 de octubre
, a fojas 57, del Tomo XXXVIII de la
primera, serie A, bajo partida número 8.

'o de "Chilte de la Unión" S. de R. L.,
tado por su gerente general señor Deme-
nzález Lizárraga, con superficie de
00 Hs., según copia del primer testimonio
ura pública número 6229, Volumen 90
26 de abril de 1963, pasada ante la Fé
ciado Leonardo M. Alvarez, Notario
en ejercicio en la ciudad de Mazatlán,
e inscrita en el Registro Público de la
d el 2 de julio de 1963, a fojas 47, To-
VIII de la sección 1, serie A, bajo par-
ero 7.

io propiedad de "Chilte de la Buena
S. de R. L., con superficie de 178-90-00
copia del primer testimonio de escri-
lica número 6225, Volumen 90; pasada
Fé del Licenciado Leonardo M. Alvarez,
Público en ejercicio, en Mazatlán, Sina-
crita en el Registro Público de la Pro-
el 2 de julio de 1963, a fojas 30 del Tomo
II, de la sección I, serie A, bajo partida
6.

'o propiedad de Florencio Badial Jr. con
do de Inafectabilidad número 21255 de
ad con el acuerdo de Inafectabili-
el 24 de marzo de 1948, y publicado
'o Oficial de la Federación de 23 de
1948, amparando una superficie de
Hs.

Predio propiedad de César Izaguirre del lote número 25 del fraccionamiento de Sauta, con Certificado de Inafectabilidad número 112479, de conformidad con el acuerdo de Inafectabilidad dictado el 20 de mayo de 1953, y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de mayo de 1954, amparando una superficie de 689-00-00 Hs.

Predio propiedad de Gabriel Aréchiga del lote número 26 del fraccionamiento de Sauta, con superficie de 552-00-00 Hs., declaradas inafectables el 7 de mayo de 1952, publicado el acuerdo de Inafectabilidad el 13 de marzo de 1953.

Predio propiedad de J. Jesús Ramírez Mota Velazco, constituído por una fracción del Rancho de Sauta, con una superficie de 90-00-00 Hs. con acuerdo de Inafectabilidad de fecha 4 de agosto de 1948 y publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 4 de enero de 1949, y con Certificado de Inafectabilidad número 228 66

Predio propiedad de Guillermo Robles, del lote número 4 de la fracción II de la Hacienda de Sauta, con una superficie de 70-00-00 Hs., con acuerdo de Inafectabilidad dictado el 7 de junio de 1944, y publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 23 de febrero de 1945, y con Certificado de Inafectabilidad número 8639.

Predio propiedad de Aurelio Robles Jr. del lote número 1 de la fracción II de la antigua Hacienda de Sauta, con Certificado de Inafectabilidad que ampara una superficie de 124-32-00 Hs., con acuerdo de Inafectabilidad dictado el 7 de junio de 1944, y publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 7 de marzo de 1945.

Predio propiedad de Carolina Cárdenas de Meza, constituído por una fracción del denominado El Salado, con Certificado de Inafectabilidad número 45085 amparando una superficie de 377-20 00 Hs., con acuerdo de Inafectabilidad dictado el 21 de diciembre de 1949 y publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 17 de abril de 1950.

Predio propiedad de Leopoldo Romano Jr. constituído por el lote número 21 del fraccionamiento número 2 de la Ex-Hacienda de Sauta y anexas, amparando una superficie de 115-00-00 Hs., con Certificado de Inafectabilidad número 112349, con acuerdo de Inafectabilidad dictado el 13 de mayo de 1953, y publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 11 de febrero de 1954.

Predio propiedad del Gral. Ramón Iturbe del lote número 11 del segundo fraccionamiento de Sauta, con superficie de 155-00-00- Hs., con acuerdo de Inafectabilidad Agrícola de fecha 29 de junio de 1949, y publicado en el Diario Ofi-

cial de la Federación de fecha 27 de Septiembre de 1949.

Predio propiedad de María del Rosario Valencia, del lote número 5 del fraccionamiento número 2 de la Hacienda de Sauta, con superficie de 100-00-00 Hs., con acuerdo de Inafectabilidad de fecha 27 de septiembre de 1944, y publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 20 de junio de 1945.

Predio propiedad de Ignacio Delgadillo, con superficie de 50-00-00 Hs., con escritura Pública registrada en el Registro Público de la Propiedad con fecha 8 de enero de 1952, con trámite de Inafectabilidad según solicitud de fecha 12 de febrero de 1952, y registrado con expediente número 577.

Predio propiedad de Francisco Javier Martínez Ceceña, fracción del Lote número 1, del cuarto fraccionamiento de la Ex-Hacienda de Navarrete, con superficie de 150-62-50 Hs., según contrato privado de compra venta inscrito en el Registro Público de la Propiedad el 3 de noviembre de 1960, a fojas 177 del Tomo XX Sección Primera, Serie B, bajo partida Núm 52.

Predio propiedad de Francisco Javier Martínez Ceceña, fracción del Lote número 2, del cuarto fraccionamiento de la Ex-Hacienda de Navarrete, con superficie de 50-37-50 hectáreas, según contrato privado de compra venta inscrito en el Registro Público de la Propiedad el 3 de noviembre de 1960, a fojas 174, del Tomo XX, de la Sección Primera de la Serie B, bajo partida número 51.

Predio propiedad de Pablo Martínez Ceceña, de la fracción del Lote No. 2, del cuarto fraccionamiento de la Ex-Hacienda de Navarrete adquirido del señor Sergio Corona Blake, el 10 de agosto de 1960, con superficie de 204-00-00 Hs., inscrita esta compra-venta el 3 de noviembre de 1960, a fojas 168, del tomo segundo de la Sección Primera, Serie B, del Registro Público de la Propiedad, bajo partida número 50.

Predio del Lote No. 4, del fraccionamiento Lagunitas propiedad de José Andrés Patiño, con superficie de 494-95-00 Hs., la propiedad fué adquirida del C. Licenciado Eduardo Romano, según contrato privado de compra-venta de fecha 27 de noviembre de 1951, inscrita en el Registro Público de la Propiedad el 1o. de diciembre de 1951, acompañándose el duplicado re segundo semestre con el número 211.

Lote No. 3, del fraccionamiento ' propiedad del Doctor Agustín Corona con ficie de 494-95-00 Hs., según datos obt expediente de ampliación de El Espino, nicipio de Tepic.

Predio propiedad de Sergio Corona del Lote número 2, del fraccionamiento tas' con superficie de 373-20-00 Hs., se trato privado de compra-venta de fecha nero de 1952, inscrita en el Registro P la Propiedad en febrero del año citado, a dose el duplicado con el número 65.

Predio propiedad de Carlos Sánchez, número 1, del fraccionamiento 'Laguni superficie de 396-00-00 Hs., según contr vado de compra-venta de fecha 3 de dici 1951, inscrito en el Registro Público de piedad el 10 del mismo mes y año, agre el duplicado al segundo semestre de 1951, número 210.

OCTAVO.-Que con fecha 10 de abril los ingenieros comisionados para efec los trabajos Técnicos e Informativos ri su informe en el que consignan que las pr des de Sergio Corona Blake y Carlos Sá tán clasificados de temporal en un 100%,

CONSIDERANDO:

PRIMERO.-Que habiéndose llenado los sitos señalados por los Artículos 217, 234, 237 y demás relativos del Código A vigor, y

SEGUNDO.-Que la capacidad del de que se trata, para obtener la dotación rras, quedó demostrada que exiten 50 c dos que llenan los requisitos establecid artículo 54 de la Ley Agraria en vigor.

TERCERO.-Que hecho el análisis d una de las propiedades descritas en el R do Sexto del presente Mandamiento, de con lo dispuesto por las Fracciones II y los artículos 232 y 237 de la Ley Agraria te, se llega al conocimiento de que son para la resolución del presente caso, las dades siguientes:

PROPIETARIO	Sup. Actual	Sup Afec.	Sup.
Sergio Corona Blake	373-20-00	173-20 00	200-
Carlos Sánchez	396.00-00	196 00-00	200
TOTAL:		369-20 00	

propiedades son afectables en virtud sobrepasan los límites de la pequeña pro- como lo marca el artículo 104 del Código en su fracción II en el que considera que superficies que no excedan de 200-00-00 terrenos de temporal o de agostadero su- de cultivo son inafectables por concep- ción, ampliación o creación de P. A.

las consideraciones anteriormente ex— y con fundamento en los artículos 238, 244 del Código Agrario, el suscrito Gober- Constitucional del Estado de Nayarit, UELVE:

ERO -Es procedente la solicitud de de ejidos presentada por los campesi- dos en el Poblado "Cinco de Mayo", o de Tepic, Nayarit.

UNDO.-Se dota al Poblado "Cinco de del Municipio de Tepic, Nayarit, con icie total de 369-20-00 Hs. (TRES- AS SESENTA Y NUEVE HECTA- VEINTE AREAS) que se tomarán ínte- de los siguientes predios: de la propie- Sergio Corona Blake 173-20-00 Hs., y de ad de Carlos Sánchez 196-00-00 Hs.; todos estos terrenos de temporal.

los terrenos de cultivo de temporal se 18 unidades normales de dotación; de hectáreas cada una, para beneficio de s más la parcela escolar, y 9-20-00 la zona urbana del poblado promovente; a salvo los derechos de 33 capacitados promuevan lo que mejor convenga a ses de acuerdo con la Ley.

ese el presente Mandamiento en el Oficial del Estado y expediente respec- Comisión Agraria Mixta, para su eje-

D O en el Palacio del Poder Ejecutivo o de Nayarit, a los diez días del mes de mil novecientos sesenta y cinco.

bernador Constitucional del Estado,

IAN GASCON MERCADO.-Rúbrica.

Secretario General de Gobierno,

OLFO GARCIA DELOS ANGELES -Rúb,

Educación redi- ; la Ignorancia esclaviza.

PODER EJECUTIVO
ESTADO DE NAYARIT

VISTO en revisión el expediente de amplia- ción de ejidos solicitada por los vecinos del po- blado agrario denominado "Altavista", Munici- pio de Compostela, Estado de Nayarit, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que por es- crito de fecha primero de mayo de 1961, un gru- po de campesinos del poblado de "Altavista", Municipio de Compostela, Nayarit, concurrió an- te este Gobierno solicitando ampliación de ejidos con el objeto de poder satisfacer las necesidades de los campesinos carentes de tierras.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que la referi- da solicitud fué turnada a la Comisión Agraria Mixta, la cual inició el expediente respectivo ba- jo el número 848, de fecha 30 de julio de 1964, habiéndose hecho la publicación de la expresada solicitud en el Periódico Oficial del Estado nú- mero 14, Tomo XCVI de fecha 15 de agosto de 1964.

RESULTANDO TERCERO - Que este Go- bierno hizo la designación de los miembros inte- grantes del Comité Ejecutivo Agrario, con apoyo en los artículos 12 y 14 del Código Agrario en vigor.

RESULTANDO CUARTO.- Que de confor- midad con lo dispuesto por la fracción I del ar- tículo 232 del Código Agrario en vigor, la Comi- sión Agraria Mixta, mandó practicar la diligen- cia censal el día 4 de noviembre de 1964, con la intervención del C. José Varela Ledezma en re- presentación de la Comisión Agraria Mixta y el C. Donato Cueto Meza, en representación de los campesinos solicitantes, no habiendo concurrido representante alguno de los propietarios presun- tos afectables, no obstante que oportunamente fueron notificados El censo arrojó el siguiente resultado: número de censados 488, hijos de eji- datarios solteros mayores de dieciseis años capaci tados 128, entre hijos de ejidatarios casados con familia a su cargo con derecho, e hijos de ejidata- rios solteros mayores de dieciseis años capacita- dos, dan un total de 202. Ganado caballar 62, ganado mular 38, ganado vacuno 119, ganado as- nal 22, ganado porcino 351 y aves de corral 502.

RESULTANDO QUINTO.- Que para el desarrollo de los trabajos técnicos e informativos a que se refiere el artículo 232 fracción II y III del Código Agrario en vigor, fué comisionado en auxilio de la Comisión Agraria Mixta el C. Ing. "Y" Ramón Romero Contreras, con oficio núme- ro 120, referencia 27, Departamento Delega- ción de fecha 22 de enero de 1965, de cuyos tra- bajos e informes rendidos así como de los datos

proporcionados por los vecinos del lugar y oficinas catastrales se deduce lo siguiente:

Que dentro del radio legal de afectación contando a partir del núcleo de población más densamente poblado se localizan los ejidos de: ejido definitivo de Mazatán, ejido definitivo de Puerta de Lima, ejido definitivo de El Capomo, ejido definitivo de La Higuerita, ejido definitivo de Mamey Grande de Arriba, ejido definitivo de Mamey Grande de Abajo, Nuevo Centro de Población Cándido Salazar, Nuevo Centro de Población Ixtlán del Río, todos éstos de la Municipalidad de Compostela, Nayarit.

Asimismo se localizan los predios que fueron respetados al dictarse el expediente del N.C.P. Ixtlán del Río, con fecha 19 de enero de 1965 y que corresponden a las propiedades de: Consuelo Maisterrena de Iriarte, Sabino Navarro y Héctor Peralta Barrios, mismos a quienes se les respetaron 200-00-00 Hs. después de dictarse la Resolución Presidencial del N.C.P. Ixtlán del Río.

Lote Número 13, del fraccionamiento "El Colomo" del predio denominado El Diablo, propiedad de Enrique M. Aguilar, con superficie de 665-40-00 Hs con Certificado de Inafectabilidad número 166454, de conformidad con el acuerdo de inafectabilidad dictado el 15 de enero de 1958, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 1958.

Además de las propiedades antes mencionadas se localiza una superficie de 726-00-00 Hs. con 60% laborable de temporal, terreno que en forma quieta, pública y pacífica ha usufructuado el ejido de "Altavista" la que se considera como de propiedad nacional.

CONSIDERANDO PRIMERO. Que habiéndose llenado los requisitos señalados por los artículos 217, 220, 232, 234 237 y demás relativos del Código Agrario en vigor, y

CONSIDERANDO SEGUNDO.-Que la capacidad del núcleo de que se trata, para obtener la ampliación de tierras, quedó demostrada ya que existen en el mismo 202 capacitados que llenan los requisitos establecidos en el artículo 54 de la Ley Agraria en vigor.

CONSIDERANDO TERCERO.-Que hecho el análisis de cada una de las fincas descritas en el resultando quinto del presente Mandamiento y de acuerdo con lo ordenado por las fracciones II y III del artículo 232 del citado ordenamiento, que indican que sean estudiados dentro del radio de afectación el conjunto de las propiedades inafectables, los ejidos definitivos y provisionales y las porciones de las fincas afectables, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 237 de la Ley invocada, se llega al conoci únicamente se encuentran afectables solución del presente caso 726-00-00 Hs. estado poseyendo los vecinos de "Al que se consideran de presunta propie nal, como se expecifica en el Resulta

Por las consideraciones anteriorm puestas, el suscrito Gobernador Consti del Estado de Nayarit, RESUELVE:

PRIMERO.-Es procedente la so ampliación de ejidos presentada por los sinos radicados en el poblado de "ALTA Municipio de Compostela, Nayarit.

SEGUNDO.-Se dota al Poblado de cia por concepto de ampliación de ejidos superficie total disponible de 726-00-00 con 60% laborable de temporal, que se íntegramente de los terrenos de presunta dad nacional y que actualmente están p los campesinos de Altavista. Con los ter cultivo se formarán 21 unidades norma tación de 20-00-00 Hs. cada una y el resto agostadero y monte para los usos colectivos poblado promovente, se dejan a salvo los chos de 181 capacitados para que promuevan que mejor convenga con sus intereses de acu con la Ley.

Publíquese el presente Mandamien en Periódico Oficial del Estado y remítase diente respectivo a la Comisión Agraria para su ejecución.

D A D O en el Palacio del Poder del Estado de Nayarit, a los once días de junio de mil novecientos sesenta y cinco.

El Gobernador Constitucional del E

DR. JULIAN GASCON MERCADO.-

El Secretario General de Gobierno,

LIC. RODOLFO GARCIA DE LOS ANGELES.-R

U R G E

La cooperación todos para Con trucción de Es las.

IODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DIRECTOR, LIC. MARTIN ESPINOSA SOTO.

Art. el 1o. de 1921. | Tepic, Nay., Miércoles 28 de Julio de 1965 | Tomo XCVIII No. 8

UMARIO

EJECUTIVO FEDERAL

ARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

que declara definitiva la caducidad activa del contrato-concesión otorgado a presa Productos Marinos de San Blas. S. A., para explotar la pesca general especiales de tortuga marina y tiburón aguas nacionales de todo el país.

PODER EJECUTIVO
'ESTADO DE NAYARIT

ION concediendo el indulto solicitado el reo EDUARDO FLORES AVILA.

FEDERAL DE HACIENDA.
CATORIA PARA REMATE
PRIMERA ALMONEDA

EJECUTIVO FEDERAL

'TARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

que declara definitiva la caducidad ativa del contrato concesión otorga la Empresa Productos Marinos de . Nayarit, S. A., para explotar la eral y las especiales de tortuga matiburón, en las aguas nacionales de país.

n un sello que dice· Poder Ejecuti·Estados Unidos Mexicanos.-México.. de Industria y Comercio.-Dirección a.-Departamento de Consultas.

que declara definitivamente la caduistrativa del contrato concesión celebrado por la Secretaría de Industria y Comercio con la empresa Productos Marinos de San Blas, Nayarit, S. A., para explotar la pesca general y la especial de tortuga marina y tiburón en las aguas nacionales de todo el país, publicado en el "Diario Oficial" de 7 de junio de 1960.

Acuerdo a la Dirección General de Pesca e Industrias Conexas.

P r e s e n t e .

RESULTANDO:

Primero.-Con fecha 18 de diciembre de 1962, esta Secretaría dictó Acuerdo que declaró incurso en caducidad, por falta de cumplimiento a las obligaciones estipuladas, el contrato concesión que le otorgó, con fecha 28 de abril de 1960 a Productos Marinos de San Blas, Nayarit, S. A., representada por el C. J. Félix González Bernal, para la explotación de la pesca general y la especial de tortuga marina y tiburón en las aguas nacionales de todo el país, así como la adquisición, por su cuenta, de las especies reservadas a las cooperativas de producción pesquera y de los productos capturados por los permisionarios libres; con la obligación de establecer una planta reductora donde se elaborarían harinas, grasas, fertilizantes, etc., en la Bahía de Matanchén, Nay.

Segundo.-En el mencionado Acuerdo se hicieron constar las diversas obligaciones que eran a cargo de la concesionaría y que no ha satisfecho. Para confimar ahora el cargo de incumplimiento del contrato, que se ha formulado en contra de la concesionaria, se hace notar que obra en los antecedentes de este asunto el acta levantada por el C. Jefe de la Oficina de Pesca en Tepic, Nay., con fecha 6 de agosto de 1962, en la que consta que el C. Félix González Bernal, representante de la empresa concesionaria, declaró expresamente que su representada no satisfizo las obligaciones contenidas en las fracciones III, IV, VI y VIII de la cláusula segunda, ni las de

la cláusula sexta del citado contrato concesión, a causa de que surgieron diversas dificultades entre los socios que formaban la empresa, viéndose imposibilitados, por falta de fondos, a desarrollar los trabajos que se habían planeado, como son los de pesca y transformación de productos, por lo cual dichos trabajos quedaron paralizados y no se le dió, en consecuencia, el uso respectivo al edificio que se encuentra en la Bahía de Matanchén, jurisdicción del puerto de San Blas, Nay., salvo en algunos experimentos que hicieron al principio para probar la maquinaria que guardan en el propio edificio.

Tercero.-Se insiste también en que no se encontraron constancias en el expediente relativo, que demuestren que la sociedad en cuestión haya cumplido con lo estipulado en la fracción IX de la cláusula segunda del propio contrato, de acuerdo con lo cual debía remitir en su oportunidad, para los efectos del artículo 17 de la Ley del Ramo vigente, una relación de las embarcaciones, artes de pesca, equipo de buceo y demás implementos e instalaciones que utilizará en sus actividades, así como una lista detallada de todo el personal a sus órdenes, con expresión de edades nombres, categorías y ocupaciones que desarrollaran dentro de la citada empresa.

CONSIDERANDO:

1o.-En el Acuerdo de incurso en caducidad a que se hizo alusión en el Resultando Primero de este Acuerdo, se dio a la concesionaria un plazo de veinte días contados a partir de la fecha en que la interesada recibiera la notificación correspondiente, para que hiciera su defensa y presentara las pruebas que a su derecho convinieran. La notificación respectiva se realizó personalmente al representante de la empresa concesionaria, C. Félix González Bernal, con fecha 22 de junio de 1964, según consta en el expediente relativo a este asunto.

2o.-El plazo concedido a la concesionaria, para el efecto indicado, transcurrió con exceso, sin que haya rendido ninguna prueba ni hecho valer alguna defensa en contra del Acuerdo de incurso en caducidad, por lo que debe considerarse que técnicamente ha aceptado no haber cumplido las obligaciones a que se comprometió en el contrato concesión de referencia.

3o.-Además de lo anterior, el mismo representante de la empresa, como quedó especificado en el acta de información a que se alude en el Resultando Segundo de este Acuerdo, aceptó que la concesionaria no dió cabal cumplimiento a las obligaciones del contrato por las dificultades surgidas entre los socios, las cuales impidieron la realización de lo convenido con la Secretaría. En concecuencia y por todo lo ya establecido, cabe deducir la validez del proce seguido en contra de la empresa Productos rinos de San Blas, Nayarit S. A., para la caducidad administrativa del contrato de rerencia.

4o.-Por lo expuesto con fundam cláusula cuarta del contrato, en la cu signa que, en caso de incumplimiento a gaciones del mismo, se declarará su administrativa y en la cláusula quinta pio contrato concesión, en la cual se es procedimiento a seguir para declarar la dad definitiva del contrato concesión. en los artículos 62 fracción VI, 63, 65. más relativos de la Ley de Pesca, proc en este asunto Acuerdo definitivo de administrativa, en los siguientes términos:

ACUERDO.

1.-Se declara definitivamente la administrativa del contrato concesión bró esta Secretaría de Industria y C la empresa Productos Marinos de San yarit, S. A., para explotar la pesca ge especiales de tortuga marina y t

PERIODICO OFICI

DIRECTORIO:

Director:

LIC. MARTIN ESPINOSA SOTO.

Oficinas:

PALACIO DE GOBIERNO.

Teléfono 4-85.

SE PUBLICA LOS DIAS MIERCOLES Y SABA

Ejemplar del día	$ =
Ejemplar atrasado	"
Subscripción semestral	"
Subscripción anual	"
Subscripción al extranjero, semestral	"
Subscripción al extranjero, anual	"
Publicaciones:	
Por palabra	"
Por palabra o cifra en forma estadística	"

El importe de subscripciones y pub se pagará por adelantado.

Las subscripciones se computarán por los períodos del 1o. de enero al 30 de junio, del 1o. de julio al 31 de diciembre y del 1o. de enero al 31 de diciembre.

les de todo el país, así como la ad-
por su cuenta, de las especies reserva-
cooperativas de producción pesquera y
uctos capturados por los permisiona-
, con la obligación, por parte de la con-
de establecer una planta reductora
elaborarían harinas, grasas, fertilizan-
en la Bahía de Mr tanchén, Nay., por
dado la citada sociedad cumplimiento
ciones que aceptó, como quedó deter-
teriormente.

conformidad con lo que se estableció
segundo de la cláusula séptima del
contrato concesión y con motivo del
to a las obligaciones aceptadas por
uctos Marinos de San Blas, Na-
A., dicha persona moral perderá, en be-
la Nación, el importe total de la fian-
B-21652 de 28 de septiembre de 1960,
otorgada por la cantidad de $10,000.00
pesos 00 / 100) a favor de la Tesorería
ción.

III.-Notifíquese este Acuerdo al representante de la empresa concesionaria, por correo certificado con acuse de recibo.

IV.-Comuníquese el presente Acuerdo a la Tesorería de la Federación, para los efectos consiguientes.

Publíquese en el "Diario Oficial" de la Fe-
deración y cúmplase.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 29 de abril de 1965.-Por A. del C. Secretario, el Subsecretario A, PLACIDO GARCIA REYNOSO.-Rúbrica.

Tomado del "Diario Oficial" de la Federación, de fecha 7 de julio de 1965, Tomo COLXXI, No. 6.

ER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NAYARIT

'c, Nayarit, trece de julio de mil
sesenta y cinco.

S T O para resolver el expedien-
con motivo de la solicitud de
reo Eduardo Flores Avila y;

ONSIDERANDO.

e de la copia certificada de la
ejecutoria dictada en contra del
prende que éste fué condenado
pena de diez años de prisión
nsable del delito de rapto y
, pena que empezó a contar a
veintiseis de enero de mil no-
sesenta.

del informe proporcionado
tor de la Penitenciaría se de-
que el reo ha observado buena
durante su reclusión y cumpli-
requisitos y disposiciones rela-

Que de los antecedentes que
el expediente, se comprueba
llenó los requisitos a que se
artículos 2/o. Fracción I,
.o. de la Ley de Indulto vi-
Estado.

IV.-Que el sentenciado no fué condenado al pago de la reparación del daño.

V.-Que a mayor abundamiento, la Procuraduría General de Justicia, vistas las constancias que se citan, emitió opinión estimando procedente la solicitud de indulto del sentenciado Eduardo Flores Avila.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 1o. y 12 de la Ley invocada y 69 Fracción XIX de la Constitución Política del Estado, se

R E S U E L V E :

Primero.-Se concede a Eduardo Flores Avila, el beneficio del indulto que solicitó por su propio derecho.

Segundo.-Notifíquese a quien corresponda; publíquese en el Periódico Oficial del Estado, para los efectos legales a que haya lugar, y cúmplase en sus términos la presente resolución.

Así lo resolvió el C. Gobernador Constitucional del Estado, doctor Julián Gascón Mercado, ante el C. Secretario General de Gobierno, licenciado Rodolfo García de los Angeles.-Rúbricas.

OFICINA FEDERAL DE HACIENDA
GRUPO DE EJECUCION

Créditos 20557, 22425 y 26660. No. Expediente 109

CONVOCATORIA PARA REMATE.
PRIMERA ALMONEDA.

A las doce horas del día diecinueve de agosto de mil novecientos se cinco se rematará en el local que ocupa esta oficina, lo siguiente:

Una máquina de coser marca Pine	$	800.00
Una Aspiradora "Electrolux"	"	600.00
Un proyector para fotos transparentes Elgar	"	100.00
Un mueble de sala (tres piezas)	"	500.00
Unos binoculares marca Hurricane 6x30	"	300.00
Un rifle Calibre 22 "Remington"	"	500.00
Una lavadora eléctrica marca EASSY Sprinder	"	1,000 00
Una máquina de coser eléctrica Nechi Nora	"	2,000.00
Una consola "Punto Azul" mod. 2675	"	2,600 00
Un librero de cedro	"	400.00
Un trinchador color negro y cristal	"	700.00
Un cristalero	"	800.00
Una enciclopedia 15 tomos "Univesity"	"	500.00
Una guitarra sin marca	"	100.00
Un refrigerador marca "Philco"	"	1,000.00
Un cooler marca Gilbertair SEDGE-3476	"	500.00
Suma	$	12,400.00

Dichos bienes fueron embargados a ROBERTO CANDELARIA COVARRIBIAS, para hacer efectivos los créditos fiscales a cargo del mismo en cantidades $ 389.00, $ 357.29, $ 105.00 y $ 652.85 por concepto de Responsabilidades.

Servirá de base para el remate la cantidad de $ 12,400.00 (DOC CUATROCIENTOS PESOS M.N.) y será postura legal la que cubra la esa suma; en la inteligencia de que solo serán admitidas las posturas que lle requisitos señalados en los artículos relativos de la Sección Quinta del Capít cero, Título Tercero, del Código Fiscal de la Federación.

Lo que se publica en solicitud de postores.

Tepic, Nayarit, a 22 de julio de 1965.

El Jefe de la Oficina,

FERNANDO BASULTO LIMON.-Rúbrica.
BALF-010422.

Números 8 y 10

IODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DIRECTOR, LIC. MARTIN ESPINOSA SOTO.

Art. el 1o. 1921.

Tepic, Nay., Sábado 31 de Julio de 1965 | Tomo XCVIII No. 9

UMARIO

PODER EJECUTIVO
ESTADO DE NAYARIT

NUMERO 4692.-Ampliando las Partidas 11 y 12 en la Ley de Egresos vigente para el Estado de Nayarit, contenida en Decreto

EJECUTIVO FEDERAL
ARTAMENTO DE ASUNTOS RIOS Y COLONIZACION

elevada por los vecinos del poblado o Jalisco, Municipio del mismo Estado de Nayarit, para la creación nuevo centro de población agrícola que se denominará LAURELES.

EJECUTIVO FEDERAL
A DE RELACIONES EXTERIORES

ue concede permiso al C. José Antonio Segura, para aceptar y usar la condecoración que le confirió el Gobierno de la Italiana.

EDICTOS

ER EJECUTIVO
ADO DE NAYARIT

MERCADO, GOBERNADOR CIONAL DEL ESTADO LIBRE ERANO DE NAYARIT, A LOS HAS DEL MISMO, SABED:

H. Congreso Local, se ha sere para su promulgación, el

ETO NUMERO 4692.

Congreso del Estado Libre y Nayarit, representado por a

DECRETA:

ARTICULO UNICO.-En la Ley de Egresos vigente para el Estado de Nayarit, contenida en Decreto 4684, se amplían las Partidas 11 y 12 en la siguiente forma:

PARTIDAS	RAMOS	ASIGNACION
	RAMO PRIMERO.	
	II.-SECRETARIA.	
11.-	Compra de mobiliario, conservación y demás gastos que apruebe la H. Cámara, con	$80,000.00 más.
12.-	Gastos generales e imprevistos, con	"80,000.00 más.

TRANSITORIO:

UNICO.-El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a Primero de Junio de mil novecientos sesenta y cinco.

Dip. Presidente,
ELIAS LOPEZ ARELLANO.-Rúbrica.

Dip. Primer Secretario,
MANUEL GRADILLA MUÑOZ.-Rúbrica.

Dip. Segundo Secretario,
SILVESTRE MOYA GUZMAN.-Rúbrica.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la fracción II del artículo 69 de la

Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO, en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los ocho días del mes de junio de mil novecientos sesenta y cinco.

JULIAN GASCON MERCADO.-Rúbrica.

El Secretario General de Gobierno,
LIC. RODOLFO GARCIA DE LOS ANGELES.-Rúb.

PERIODICO OFICIAL

DIRECTORIO:

Director:

LIC. MARTIN ESPINOSA SOTO.

Oficinas:

PALACIO DE GOBIERNO.

Teléfono 4-85.

SE PUBLICA LOS DIAS MIERCOLES Y SABADOS.

Ejemplar del día	$	1.
Ejemplar atrasado	"	3.0
Subscripción semestral	"	20.
Subscripción anual	"	30.0
Subscripción al extranjero, semestral	"	25.0
Subscripción al extranjero, anual	"	40.
Publicaciones:		
Por palabra	"	0.0
Por palabra o cifra en forma estadística	"	0.

El importe de subscripciones y pub se pagará por adelantado.

Las subscripciones se computarán por los períodos del 1o. de enero al 30 de junio, del 1o. d julio al 31 de diciembre y del 1o. de enero al 31 d diciembre.

PODER EJECUTIVO FEDERAL

DEPTO. DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION.

EXP. LAURELES. XXV-1
MPIO. JALISCO. N.C.P.E.
EDO. NAYARIT. TRAMITE.

C. JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION.-DIRECCION GRAL. DE NUEVOS CENTROS DE POBLACION EJIDAL.-José María Izazaga Núm. 155, México D. F.-Los suscritos, radicados en el Poblado de Jalisco, Nayarit, por carecer en lo absoluto de terrenos propios, a usted atentamente solicitamos con fundamento en los artículos 53, 54, 55, 56 y 271 del Código agrario en vigor, la creación de un Nuevo Centro de Población manifestando bajo protesta de decir verdad, que somos campesinos con derechos a salvo y nuestra ocupación habitual es el cultivo de la tierra; al constituirse el Nuevo Centro de Población solicitado se denominará: "LAURELES", quedando a cargo de esa Dependencia del Ejecutivo Federal, señalar la ubicación del Nuevo Centro de Población.-Con fundamento en la Fracción I del artículo 41 del citado Código Agrario, proponemos a las siguientes personas para que constituyan nuestro Comité Particular Ejecutivo, los que bajo protesta de decir verdad, satisfacen los requisitos establecidos en el artículo 13 del mismo ordenamiento.-PRESIDENTE.--NICANOR VELAZQUEZ ANGULO. SECRETARIO.--ANTONIO SANTOS.--VOCAL.--NICOLAS SANTOS L.-Agregamos a la presente tud, ACTA constitutiva del grupo, cificando que deseamos formar un N vo Centro de Población el cual está v do por las autoridades del lugar.-Ac pañamos a la presente solicitud, act nacimiento en la que demostramos n tra nacionalidad. En cumplimiento establecido por el artículo 271 de la Agraria en vigor, DECLARAMOS forma expresa nuestra conformidad p trasladarnos al sitio donde se el Nuevo Centro de Población que tamos y nuestra decisión de arraig él.-Señalamos para oir notificacion casa número 100 de la calle Carrillo niente, Colonia Amado Nervo de dad de Tepic, Nayarit.-PROTES LO NECESARIO.-Jalisco, Nayarit. zo 30 de 1965.-FIRMAS.-Carme ta, Otilia Sánchez, Heraclia V Pablo B., Cristóbal Valenzuela V., Banderas, Rafael Santos, Víctor R Peña, Felipe Rosas J., Máximo Ros

ez, Javier Jiménez, Anto Ruiz, Pedro Aguilar Soto, , Antonio Pacheco, María Guadalupe Gómez, José Gó- Zamorano, Leonor Martínez.- -El C. Secretario General de Centros de Población Ejidal del to de Asuntos Agrarios y Co Ing. JOAQUIN FRANCO B., F I C A: que la copia que concuerda con el original que la vista, y que forma parte del expediente que se denomina: LAURELES, Municipio de Jalisco, Estado de Nayarit, y se expide para ser remitida al Diario Oficial de la Federación para su publicación en la ciudad de México, Distrito Federal, a los veintinueve días del mes de abril de mil novecientos sesenta y cinco.

ING. JOAQUIN FRANCO B.-Rúb.

ARM/agm

PODER EJECUTIVO FEDERAL
SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

que concede permiso al C. Antonio Padilla Segura, para y usar la condecoración que ó el Gobierno de la Repú- na.

un sello con el Escudo dice: Estados Unidos Me- dencia de la República.

DIAZ ORDAZ, Presidente ucional de los Estados Uni- canos, a s u s habitantes,

H. Comisión Permanente del la Unión se ha servido diri- ente

DECRETO:

ón Permanente del Con- Estados Unidos Mexicanos, facultad que le confiere la del Apartado b) del artículo stitución Federal, decreta:

O UNICO.-S e concede José Antonio Padilla Segu- t a r i o de Comunicaciones y para que, sin perder su ciu- cana, pueda aceptar y usar ción al Mérito de la Repú- , que en el grado de Gran rió el Gobierno de oicho

Salón de Sesiones de la Comisión Permanente del H. C o n g r e s o de la Unión.-México, D. F., a 20 de mayo de 1965.-MANUEL M. MORENO, S. P.-ABRAHAM AGUILAR PANIAGUA, D. S.-MANUEL ZARATE AQUINO, D. S-.Rúbricas".

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los dos días del mes de junio de mil novecientos sesenta y cinco.-GUSTAVO DIAZ ORDAZ.-Rúbrica.-El Secretario de Relaciones Exteriores, ANTONIO CARRILLO FLORES.-Rúbrica.-El Secretario de Gobernación, LUIS ECHEVERRIA.-Rúbrica.

Tomado del "Diario Oficial" de la Federación, de fecha 6 de julio de 1965, Tomo CCLXXI, No. 5

U R G E

La cooperación de todos para Construcción de Escuelas.

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Segundo de Primera Instancia.-Tepic, Nayarit.

Señora.

María del Refugio Burgos López.

Por ingnorarse su domicilio se le notifica este conducto su esposo José Guadalupe Contreras Franco, entabla demanda de divorcio necesario en su contra, ordenándose emplazárcele por Edictos para que en un término de treinta días comparezca a contestar la demanda, apercibida de seguir el juicio en su rebeldía de nó hacerlo. Artículo 122 del Enjuiciamiento Civil; Copias Traslado quedan a su disposición esta Secretaría.-Exp. Num. 371/65.

Tepic, Nayarit, 17 de Julio de 1965.

El Secretario del Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia.

Leopoldo Ponce de León Torres.-Rúb.

Números 9, 10 y 11 3 v 1

EDICTO

Al margen un sello con el Nacional que dice: Estados Un xicanos.-Juzgado de Primera San Blas, Nayarit.

ROSALIO L O P E Z BAÑ promueve Diligencias de Jurisdi luntaria, I n f o r m a c i ó n AD-TUAM, para acreditar que es hijo mo del señor AURELIO LOPEZ TELLON, y de la señora MI BAÑUELOS CASTRO, y que día cuatro de septiembre de 1917 poblado de La Virocha, hoy Guadal Victoria de este Partido Judicial.

Cítense opositores.-Expediente N mero 39/965, disposición esta Secretar

San Blas, Nayt., 21 de junio de 196

T. A.

Ma. Antonia Regalado Murillo.-Rúl

T. A.

Leticia E. Yerena Galeana.

Números 9, 10 y 11 3

Pague usted puntualmente sus impuestos y se evitará el cobro de recargos.

Adquiera las Leyes de Ingresos y Egre Municipales que rigen en el present año, en la Recaudación local.

IODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.
DIRECTOR, LIC. MARTIN ESPINOSA SOTO.

Art. el 1o. 1921.

Tepic, Nay., Miércoles 4 de Agosto de 1965 | Tomo XCVIII No. 10

SUMARIO

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NAYARIT

RETO NUMERO 4697.-Ampliando la Partida 59 y creando la 57 Bis, en la Ley de Egresos vigente para la Municipalidad de Acaponeta, Nayarit, contenidaen Decreto No. 4646.

OFICINA FEDERAL DE HACIENDA
CONVOCATORIA PARA REMATE
PRIMERA ALMONEDA

EDICTOS

ER EJECUTIVO ESTADO DE NAYARIT

JULIAN GASCON MERCADO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo, sabed:

el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 4697.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XIV Legislatura

DECRETA:

TICULO PRIMERO. En la Ley de Egresos vigente para la Municipali- Acaponeta, Nayarit, contenida en Decreto No. 4646, se amplía la Partida quedar en la siguiente forma:

AS	RAMOS	CUOTA DIARIA	EN 365 DIAS	TOTAL
IX	HIGIENE.			
	ofer para el camión de , con	$ 3 27 más.	$ 1,193 50 más.	$ 1,193.50 más.

ARTICULO SEGUNDO.-En la citada Ley, se crea la Partida como sigue:

PARTIDAS	RAMOS	CUOTA DIARIA	EN 365 DIAS	T O
	VIII JARDINES.			
57.-Bis.-	Un Mozo encargado del Parque Infantil	$ 13 00	$ 4,745.00	$ 4.745.0

TRANSITORIO:

UNICO.-El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir del día primero de Enero del presente año, de conformidad con el Artículo 59 de la Constitución Política Local.

D A D O en el Salón de Sesiones del H Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los diez días del mes de Junio de mil novecientos sesenta y cinco.

Dip. Presidente,

ELIAS LOPEZ ARELLANO.-Rúbrica.

Dip. Primer Secretario,

MANUEL GRADILLA MUÑOZ.-Rúb

Dip. Segundo Secretario,

SILVESTRE MOYA GUZMAN.-Rú

Y en cumplimiento de lo dispusto en la Fracción Segunda del artículo 69 la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, Capital, a los quince días del mes de junio de mil novecietos sesenta y cinco.

JULIAN GASCON MERCADO.-Rúbri

El Secretario General de Gobierno,

LIC. RODOLFO GARCIA DE LOS ANGELES.-Rúbrica.

México necesita que todos sus hijos sepan leer y escribir.

Si usted sabe leer y escribir, participe en la Campaña Nacional contra el analfabetismo.

OFICINA FEDERAL DE HACIENDA
GRUPO DE EJECUCION

20557, 22425 y 26660. No. Expediente 109/28435.

ONVOCATORIA PARA REMATE.
PRIMERA ALMONEDA.

las doce horas del día diecinueve de agosto de mil novecientos sesenta y rematará en el local que ocupa esta oficina, lo siguiente:

na máquina de coser marca Pine	$	800.00
Aspiradora "Electrolux"	"	600.00
proyector para fotos transparentes Elgar	"	100.00
mueble de sala (tres piezas)	"	500.00
nos binoculares marca Hurricane 6x30	"	300.00
rifle Calibre 22 "Remington"	"	500.00
na lavadora eléctrica marca EASSY Sprinder	"	1,000.00
na máquina de coser eléctrica Nechi Nora	"	2,000.00
na consola "Punto Azul" mod. 2675	"	2,600 00
n librero de cedro	"	400.00
trinchador color negro y cristal	"	700.00
cristalero	"	800.00
enciclopedia 15 tomos "University"	"	500.00
guitarra sin marca	"	100.00
refrigerador marca "Philco"	"	1,000 00
cooler marca Gilbertair SEDGE-3476	"	500.00
	Suma $	12,400.00

os bienes fueron embargados a ROBERTO CANDELARIA COVARRU- hacer efectivos los créditos fiscales a cargo del mismo en cantidades de $ 357.29, $ 105.00 y $ 652.85 por concepto de Responsabilidades.

virá de base para el remate la cantidad de $ 12,400.00 (DOCE MIL CIENTOS PESOS M.N.) y será postura legal la que cubra la mitad de ; en la inteligencia de que solo serán admitidas las posturas que llenen los señalados en los artículos relativos de la Sección Quinta del Capítulo Ter- Tercero, del Código Fiscal de la Federación.

que se publica en solicitud de postores.

Tepic, Nayarit, a 22 de julio de 1965.

El Jefe de la Oficina,

FERNANDO BASULTO LIMON.-Rúbrica.

BALF-010422

y 10 2 v 2

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Segundo de Primera Instancia.-Tepic, Nayarit.

Señora.

María del Refugio Burgos López.

Por ingnorarse su domicilio se le notifica este conducto su esposo José Guadalupe Contreras Franco, entabla demanda de divorcio necesario en su contra, ordenándose emplazársele por Edictos para que en un término de treinta días comparezca a contestar la demanda, apercibida de seguir el juicio en su rebeldía de nó hacerlo. Artículo 122 del Enjuicia — miento Civil; Copias Traslado quedan a su disposición esta Secretaría.-Exp. Num. 371/65.

Tepic, Nayarit, 17 de Julio de 1965.

El Secretario del Juzgado 2/o de 1/a. Instancia.

Leopoldo Ponce de León Torres.-Rúb.

Números 9, 10 y 11 3 v 2

EDICTO

Al margen un sello con el Esc Nacional que dice: Estados Unidos xicanos.-Juzgado de Primera Instan San Blas, Nayarit.

ROSALIO L O P E Z BAÑU promueve Diligencias de Jurisdicción luntaria, I n f o r m a c i ó n AD-PER TUAM, para acreditar que es hijo mo del señor AURELIO LOPEZ CA TELLON, y de la señora MICAI BAÑUELOS CASTRO, y que naci día cuatro de septiembre de 1917, poblado de La Virocha, hoy Guada Victoria de este Partido Judicial.

Cítense opositores.-Expediente mero 39/965, disposición esta Secret

San Blas, Nayt., 21 de junio de 19

T. A.

Ma. Antonia Regalado Murillo.-R

T. A.

Leticia E. Yerena Galeana.

Números 9, 10 y 11

Pague usted puntualmente sus impuestos se evitará el cobro de recargos.

Adquiera las Leyes de Ingresos y Egreso Municipales que rigen en el presen año, en la Recaudación local.

RIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DIRECTOR, LIC. MARTIN ESPINOSA SOTO.

como Art. Clase el 1o. de 1921.

Tepic, Nay., Miércoles 4 de Agosto de 1965 | Tomo XCVIII No. 1

SUMARIO

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NAYARIT

ETO NUMERO 4697.-Ampliando la Partida 59 y creando la 57 Bis, en la Ley de Egresos vigente para la Municipalidad de Acaponeta, Nayarit, contenidaen Decreto No. 4646.

OFICINA FEDERAL DE HACIENDA

CONVOCATORIA PARA REMATE

PRIMERA ALMONEDA

EDICTOS

DER EJECUTIVO ESTADO DE NAYARIT

. JULIAN GASCON MERCADO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo, sabed:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 4697.

H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XIV Legislatura

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO. En la Ley de Egresos vigente para la Municipali- Acaponeta, Nayarit, contenida en Decreto No. 4646, se amplía la Partida quedar en la siguiente forma:

AS	RAMOS	CUOTA DIARIA	EN 365 DIAS	T O T A L
IX	HIGIENE.			
	r para el camión de con	$ 3 27 más.	$ 1,193 50 más.	$ 1,193.50 más.

ARTICULO SEGUNDO.-En la citada Ley, se crea la Partida 57 como sigue:

PARTIDAS	RAMOS	CUOTA DIARIA	EN 365 DIAS	TOTAL
	VIII JARDINES.			
57.-Bis.-	Un Mozo encargado del Parque Infantil	$ 13 00	$ 4,745.00	$ 4,745.

TRANSITORIO:

UNICO.-El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir del día primero de Enero del presente año, de conformidad con el Artículo 59 de la Constitución Política Local.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los diez días del mes de Junio de mil novecientos sesenta y cinco.

Dip. Presidente,

ELIAS LOPEZ ARELLANO.-Rúbrica.

Dip. Primer Secretario,

MANUEL GRADILLA MUÑOZ.-Rúb

Dip. Segundo Secretario,

SILVESTRE MOYA GUZMAN.-R

Y en cumplimiento de lo dispusto en la Fracción Segunda del artículo la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic Capital, a los quince días del mes de junio de mil novecietos sesenta y cinco.

JULIAN GASCON MERCADO.-Rúbr

El Secretario General de Gobierno,

LIC. RODOLFO GARCIA DE LOS ANGELES.-Rúbrica.

México necesita que todos sus hijos sepa leer y escribir.

Si usted sabe leer y escribir, participe e la Campaña Nacional contra el analfabetismo.

OFICINA FEDERAL DE HACIENDA
GRUPO DE EJECUCION

20557, 22425 y 26660. No. Expediente 109/28435.

ONVOCATORIA PARA REMATE.
PRIMERA ALMONEDA.

A las doce horas del día diecinueve de agosto de mil novecientos sesenta y rematará en el local que ocupa esta oficina, lo siguiente:

Una máquina de coser marca Pine	$	800.00
Una Aspiradora "Electrolux"	"	600.00
Un proyector para fotos transparentes Elgar	"	100.00
Un mueble de sala (tres piezas)	"	500.00
Unos binoculares marca Hurricane 6x30	"	300.00
n rifle Calibre 22 "Remington"	"	500.00
Una lavadora eléctrica marca EASSY Sprinder	"	1,000.00
Una máquina de coser eléctrica Nechi Nora	"	2,000.00
Una consola "Punto Azul" mod. 2675	"	2,600 00
Un librero de cedro	"	400.00
trinchador color negro y cristal	"	700.00
n cristalero	"	800.00
enciclopedia 15 tomos "University"	"	500.00
na guitarra sin marca	"	100.00
refrigerador marca "Philco"	"	1,000.00
cooler marca Gilbertair SEDGE-3476	"	500.00
Suma	$	12,400.00

hos bienes fueron embargados a ROBERTO CANDELARIA COVARRU- hacer efectivos los créditos fiscales a cargo del mismo en cantidades de $ 357.29, $ 105.00 y $ 652.85 por concepto de Responsabilidades.

á de base para el remate la cantidad de $ 12,400.00 (DOCE MIL CIENTOS PESOS M.N.) y será postura legal la que cubra la mitad de en la inteligencia de que solo serán admitidas las posturas que llenen los señalados en los artículos relativos de la Sección Quinta del Capítulo Ter- Tercero, del Código Fiscal de la Federación.

que se publica en solicitud de postores.

Tepic; Nayarit, a 22 de julio de 1965.

El Jefe de la Oficina,

FERNANDO BASULTO LIMON.-Rúbrica.

BALF-010422

2 v 2

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Segundo de Primera Instancia.-Tepic, Nayarit.

Señora.

María del Refugio Burgos López.

Por ingnorarse su domicilio se le notifica este conducto su esposo José Guadalupe Contreras Franco, entabla demanda de divorcio necesario en su contra, ordenándose emplazárcele por Edictos para que en un término de treinta días comparezca a contestar la demanda, apercibida de seguir el juicio en su rebeldía de nó hacerlo. Artículo 122 del Enjuicia-miento Civil; Copias Traslado quedan a su disposición esta Secretaría.-Exp. Num. 371/65.

Tepic, Nayarit, 17 de Julio de 1965.

El Secretario del Juzgado 2/o de 1/a. Instancia.

Leopoldo Ponce de León Torres.-Rúb.

Números 9, 10 y 11 3 v 2

EDICTO

Al margen un sello con el Nacional que dice: Estados Unidos xicanos.-Juzgado de Primera Instan San Blas, Nayarit.

ROSALIO L O P E Z BAÑU promueve Diligencias de Jurisdicción luntaria, I n f o r m a c i ó n AD-PER TUAM, para acreditar que es hijo mo del señor AURELIO LOPEZ C TELLON, y de la señora MIC BAÑUELOS CASTRO, y que naci día cuatro de septiembre de 1917, poblado de La Virocha, hoy Guada Victoria de este Partido Judicial.

Cítense opositores.-Expediente mero 39/965, disposición esta Secret

San Blas, Nayt., 21 de junio de 19

T. A.

Ma. Antonia Regalado Murillo.-

T. A.

Leticia E. Yerena Galeana.

Números 9, 10 y 11

Pague usted puntualmente sus impuestos se evitará el cobro de recargos.

Adquiera las Leyes de Ingresos y Egres Municipales que rigen en el prese año, en la Recaudación local.

IODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.
DIRECTOR, LIC. MARTIN ESPINOSA SOTO.

Art. el 1o. l. .

Tepic, Nay., Sábado 7 de Agosto de 1965 | Tomo XCVIII No. 11

SUMARIO

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NAYARIT

NUMERO 4696.-Ampliando las Partidas 82 y 94 en la Ley de Egresos vigente para la lidad de Tepic, Nayarit, contenida en Decreto No. 4642.

EDICTOS

ER EJECUTIVO ESTADO DE NAYARIT

JULIAN GASCON MERCADO, Gobernador onstitucional del Estado Libre y Soberano de ayarit, a los habitantes del mismo, sabed:

el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 4696.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XIV Legislatura

DECRETA:

ICULO UNICO.-En la Ley de Egresos vigente para la Municipalidad Nayarit, contenida en Decreto No. 4642, se amplían las Partidas 82 y 94 que se expresa:

RAMOS	CUOTA DIARIA	EN 365 DIAS	TOTAL
XIII PENSIONES.			
López Urbina	$ 1.65 más	$ 602.25 más	$ 602.25 más.

PARTIDAS	RAMOS	CUOTA DIARIA	EN 365 DIAS	TOTAL
	XVII SUELDOS Y GASTOS INSOLUTOS.			
94.-	Para el pago de los pendientes hasta el 31 de Diciembre de 1964, con			$ 125,000.00

TRANSITORIO:

UNICO.-El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir del día primero de enero del presente año, de conformidad con el artículo 59 de la Constitución Política Local.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los ocho días del mes de junio de mil novecientos sesenta y cinco.

Dip. Presidente,

ELIAS LOPEZ ARELLANO.-Rúbrica.

Dip. Primer Secretario,

MANUEL GRADILLA MUÑOZ.-Rúb

Dip. Segundo Secretario,

SILVESTRE MOYA GUZMAN.-R

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción segunda del artículo la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el sente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic Capital, a los quince días del mes de junio de mil novecientos sesenta y cinco.

JULIAN GASCON MERCADO.-Rúbri

El Secretario General de Gobierno,

LIC. RODOLFO GARCIA DE LOS ANGELES.-Rúbrica.

México necesita que todos sus hijos sepan leer y escribir.

Si usted sabe leer y escribir, participe la Campaña Nacional contra el analfabetismo.

EDICTO

margen un sello con el Escudo que dice: Estados Unidos Me- Juzgado Primero Mixto de Pri- Instancia.-Tepic, Nayarit.

las doce horas del día dieciocho o próximo, remataráse en el lo- este Juzgado, en el Juicio Ejecuti- til Número 101/964, promo- el Licenciado César Saucedo , como endosatario en procura- de Distribuidora Modelo y Pacífico c, S. A., en contra ANSELMO A, lo siguiente:

La construcción existente en la ca- edad del demandado, ubicada en o de Santa Cruz, que consta de antas con cuatro piezas en la plan- y cuatro en la alta, teniendo pa- de ladrillo quemado y techos de de cuña, con pisos de cemento, do, el terreno al Norte; con la cipal; al Sur con J. Jesús Cruz; te Antonia Marina y al Poniente n nombre".

precio que se le fijó a dicha cons- es la cantidad de:

16,000.00 (DIECISEIS MIL PE- MONEDA NACIONAL).

á postura legal las dos terceras del precio fijado por los peritos.

se postores.

, Nayarit, a 29 veintinueve de 1965.

ritos Testigos de Asistencia en nes de Secretario por M. de L.

T. A.

ELENA ZAVALA M.-Rúbrica.

T. A.

IO ARELLANO C.-Rúbrica.

1, 12 y 13 3 v 1

Suscríbase al Periódico Oficial Organo del Gobierno del Edo. Todo hombre de Negocios debe conocer los Decretos, Leyes y Disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Edo. Solicite luego su subscripción.

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Segundo de Primera Instancia.-Tepic, Nayarit.

EXPEDIENTE NUM. 429/63.

Juicio Ejecutivo Mercantil, promueve Licenciado César Saucedo Castillo contra Gregorio Ahumada. 11 horas 30 actual remátase fracción predio rústico "EL TECOLOTE", ubicado en com- prensión del Municipio de Jalisco, con superficie de 145 hectáreas 21 áreas, cercano al Cerro Bermejo, Arroyo El Tecolote.

Postura legal dos terceras partes, 12,000.00 (DOCE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

Solicítanse postores.

Tepic, Nayarit, Agosto 4 de 1965.

El Secretario Juzgado 2/o. de 1/a. Inst.

LEOI OLDO PONCE DE LEON.-Rúb.

Núme.os 11, 12 y 13 3 v 1

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Segundo de Primera Instancia.-Tepic, Nayarit.

Señora.

María del Refugio Burgos López.

Por ignorarse su domicilio se le notifica este conducto su esposo José Guadalupe Contreras Franco, entabla demanda de divorcio necesario en su contra, ordenándose emplazárcele por Edictos para que en un término de treinta días comparezca a contestar la demanda, apercibida de seguir el juicio en su rebeldía de nó hacerlo. artículo 122 del Enjuicia—miento Civil; copias traslado quedan a su disposición esta Secretaría.-Exp. Núm. 371/65.

Tepic, Nayarit, 17 de Julio de 1965.

El Secretario del Juzgado 2/o de 1/a. Instancia.

Leopoldo Ponce de León Torres.-Rúb.

Números 9, 10 y 11 3 v 3

EDICTO

Al margen un sello con el Es Nacional que dice: Estados Unidos xicanos.-Juzgado de Primera Insta San Blas, Nayarit.

ROSALIO L O P E Z BAÑUE promueve Diligencias de Jurisdicción Voluntaria, i n f o r m a c i ó n AD-PERPETUAM, para acreditar que es hijo legítimo del señor AURELIO LOPEZ CASTELLON, y de la señora MICAELA BAÑUELOS CASTRO, y que nació e día cuatro de septiembre de 1917, en e poblado de La Virocha, hoy Guadalu Victoria de este Partido Judicial.

Cítense opositores.-Expediente Número 39 / 965, disposición esta Secretaría

San Blas, Nayt., 21 de junio de 1965

T. A.

Ma. Antonia Regalado Murillo.-Rúb

T. A.

Leticia E. Yerena Galeana.

Números 9, 10 y 11 3

Pague usted puntualmente sus impuestos y se evitará el cobro de recargos.

Adquiera las Leyes de Ingresos y Egresos Municipales que rigen en el presente año, en la Recaudación local.

RIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DIRECTOR, LIC. MARTIN ESPINOSA SOTO.

Como Art. Clase el 1o. de 1921. | Tepic, Nay., Miércoles 11 de Agosto de 1965 | Tomo XCVIII No. 12

SUMARIO

ER EJECUTIVO FEDERAL
RETARIA DE EDUCACION PUBLICA

ETO por el que se r-co-ce como Canto a la Bandera la composici/n de que son autores, respectivamente, el poeta Rafael López y el músico Julián Carrillo.

ER EJECUTIVO FEDERAL
ARIA DE RELACIONES EXTERIORES

ETO que concede permiso al C. licenciado Adolfo López Mateos, para aceptar y usar la condecoración que le confirió el Gobierno de la República Española en el exilio.

ACION Provisional número 41 en favor del señor doctor Antonio Duncan Williams, ra que pueda ejercer las funciones de Vice— ul Honorario de la Gran Bretaña en Guadalajara, Jalisco.

RIZACION Provisional número 43 en favor señor Jaque Ibrahim Al Sowayol, para que ejercer las funciones de Cónsul General Reino de Arabia Saudita en México, D. F., jurisdicción en toda la República Mexicana.

EDICTOS

EJECUTIVO FEDERAL

. DE EDUCACION PUBLICA

ETO por el que se reconoce como to a la Bandera la composición que son autores, respectivamente, ta Rafael López y el músico án Carrillo.

margen un sello con el Escudo que dice: Estados Unidos Me- Presidencia de la República.

GUSTAVO DIAZ ORDAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed.

Que en ejercicio de las facultades que me confiere la fracción 1a. del artículo 89 Constitucional, y

CONSIDERANDO:

Que ha sido empeño constante del Gobierno Federal, promover, particularmente entre la niñez y la juventud, el amor por nuestra bandera como símbolo por excelencia de la patria;

Que establecida, desde hace años, la tradición de dedicar el 24 de febrero, para que pueblo y Gobierno rindan homenaje a la enseña nacional, es adecuado ahora reconocer como "Canto a la Bandera" el que en 1943 fue editado por la Secretaría de Educación y que los niños mexicanos de varias generaciones han entonado en ocasiones tan solemnes como las ceremonias que tuvieron lugar en el Centenario de la Proclamación de la Independencia en 1910 y de su consumación, en 1921; he dictado el siguiente

DECRETO:

ARTICULO 1o.-Se reconoce como el Canto a la Bandera la composición de ese nombre editada en 1943 por la Secretaría de Educación Pública y de cuyas letra y música son autores, respectivamente, el poeta Rafael López y el músico Julián Carrillo.

ARTICULO 2o.-El Canto a la Bandera podrá ser reeditado, ejecutado y en general reproducido en cualquier forma,

sin que por ello se causen derechos de autor.

ARTICULO 3o.-Las autoridades competentes federales, locales o municipales procurarán que en las ceremonias de homenaje a la enseña nacional, y particularmente en las del 24 de febrero, se ejecute el Canto a la Bandera por coros de escolares.

TRANSITORIO:

UNICO. Este Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el "Diario Oficial".

Dado y firmado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los quince días del mes de julio de mil novecientos sesenta y cinco.-GUSTAVO DIAZ ORDAZ.-Rúbrica.-El Secretario de Educación Pública, AGUSTIN YAÑEZ.-Rúbrica.-El Secretario de Gobernación, LUIS ECHEVERRIA.-Rúbrica.

Tomado del "Diario Oficial" de la Federación de fecha 26 de julio de 1965, Tomo CCLXXI, No. 22

PERIODICO OFICIAL

DIRECTORIO:

Director:

LIC. MARTIN ESPINOSA SOTO.

Oficinas:

PALACIO DE GOBIERNO.

Teléfono 4-85.

SE PUBLICA LOS DIAS MIERCOLES Y SABADOS.

Ejemplar del día	$	1.00
Ejemplar atrasado	"	3.00
Subscripción semestral	"	20.00
Subscripción anual	"	30.00
Subscripción al extranjero, semestral	"	25.00
Subscripción al extranjero, anual	"	40.00
Publicaciones:		
Por palabra	"	0.05
Por palabra o cifra en forma estadística	"	0.10

El importe de subscripciones y publicaciones se pagará por adelantado.

Las subscripciones se computarán por los períodos del 1o. de enero al 30 de junio, del 1o. de julio al 31 de diciembre y del 1o. de enero al 31 de diciembre.

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO que concede permiso al C. licenciado Adolfo López Mateos, para aceptar y usar la condecoración que le confirió el Gobierno de la República Española en el exilio.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Presidencia de la República.

GUSTAVO DIAZ ORDAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que la H. Comisión Permanente del Congreso de la Unión se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO:

"La Comisión Permanente del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de la facultad que le confiere la fracción III del apartado b) del artículo 37 de la Constitución Federal, decreta:

ARTICULO UNICO.-Se concede permiso al C. licenciado Adolfo López Mateos para que, sin perder su ciudadanía mexicana, pueda aceptar y usar la condecoración de la Orden de la Libertad que en el grado de Maestrante, le confirió el Gobierno de la República Española en el exilio.

Salón de Sesiones de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión.-México, D. F., a 4 de marzo de 1965. MANUEL M. MORENO, S. P. ABRAHAM AGUILAR PANIAGUA, D. S.-MANUEL ZARATE AQUINO, D. S.-Rúbricas".

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación

cia, expido el presente Decre- residencia del Poder Ejecutivo en la ciudad de México, Distrito a los ocho días del mes de marzo novecientos sesenta y cinco.-GUS DIAZ ORDAZ.-Rúbrica.-El Se- de Relaciones Exteriores, ANTO- CARRILLO FLORES. Rúbrica, tario de Gobernación, L U I S ERRIA.-Rúbrica.

del "Diario Oficial" de la Federación de fe- de 1965, Tomo COLXXI, No. 5

ACION Provisional número en favor del señor doctor Antonio can Williams, para que pueda las funciones de Vicecónsul rario de la Gran Bretaña en alajara, Jalisco.

rgen un sello que dice: Poder Federal.-Estados Unidos Me- México.-Secretaría de Relacio- iores.

ACION PROVISIONAL NO. 41

acuerdo del ciudadano Presiden- ucional de los Estados Unidos , con esta fecha se concede Au- Provisional al señor doctor An can Williams, para que pueda funciones de Vicecónsul Hono- Gran Bretaña en Guadalajara,

, D. F., a los veinticinco días junio de mil novecientos se- cinco.-P. O. del Secretario, el or, JOSE S. GALLASTE — ca.

l "Diario Oficial" de la Federacóin, de fe- de 1965, Tomo OCLXXI, No. 12

---

ucación redi- la Ignorancia viza.

SUSCRIBASE AL PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Todo hombre de nego cios debe conocer los Decretos, Leyes y dispo siciones emanados tan- to del Poder Legisla- tivo como del propio Ejecutivo del Estado.

Solicite su Subscripción.

AUTORIZACION Provisional número 43 en favor del señor Jaque Ibrahim Al-Sowayol, para que pueda ejercer las funciones de Cónsul General del Reino de Arabia Saudita en México, D. F., con jurisdicción en toda la República Mexicana.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.-Estados Unidos Mexicanos.--México.--Secretaría de Relaciones Exteriores.

AUTORIZACION PROVISIONAL No. 43

Por acuerdo del Ciudadano Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, con esta fecha se concede Autorización Provisional al señor Jaque Ibrahim Al-Sowayol, para que pueda ejercer las funciones de Cónsul General del Reino de Arabia Saudita en México, D. F., con jurisdicción en toda la República Mexicana.

México, D. F., a los veinticinco días del mes de junio de mil novecientos sesenta y cinco.-P. O. del Secretario, el Oficial Mayor, JOSE S. GALLASTE GUI.-Rúbrica.

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.Juzgado Primero Mixto de Primera Instancia -Tepic, Nayarit.

A las doce horas del día dieciocho de agosto próximo, remataráse en el local de este Juzgado, en el Juicio Ejecutivo Mercantil Número 101/964, promovido por el Licenciado César Saucedo Castillo, como endosatario en procuración de Distribuidora Modelo y Pacífico de Tepic, S. A., en contra ANSELMO IBARRA, lo siguiente:

"La construcción existente en la casa propiedad del demandado, ubicada en el Poblado de Santa Cruz, que consta de dos plantas con cuatro piezas en la planta baja y cuatro en la alta, teniendo paredes de ladrillo quemado y techos de bóbeda de cuña, con pisos de cemento, colindando, el terreno al Norte; con la calle principal; al Sur con J. Jesús Cruz; al Oriente Antonia Marina y al Poniente calle sin nombre".

El precio que se le fijó a dicha construcción es la cantidad de:

$ 16,000.00 (DIECISEIS MIL PESOS, MONEDA NACIONAL).

Será postura legal las dos terceras partes del precio fijado por los peritos.

Solicítanse postores.

Tepic, Nayarit, a 29 veintinueve de julio de 1965.

Los suscritos Testigos de Asistencia en Funciones de Secretario por M. de L.

T. A.

MARIA ELENA ZAVALA M.-Rúbrica.

T. A.

EMILIO ARELLANO C.-Rúbrica.

Números 11, 12 y 13 3 v 2

Suscríbase al Periódico Ofic
Organo del Gobierno del
Todo hombre de Negocios
be conocer los Decretos, Le
y Disposiciones emanados
to del Poder Legislativo co
del propio Ejecutivo del Edo
Solicite luego su subscripció

EDICTO

Al margen un sello con el Esc Nacional que dice: Estados Unidos xicanos.-Juzgado Segundo de Prim Instancia.-Tepic, Nayarit.

EXPEDIENTE NUM. 429/

Juicio Ejecutivo Mercantil, prom ve Licenciado César Saucedo Ca contra Gregorio Ahumada. 11 hor actual rematase fracción predio rú "EL TECOLOTE", ubicado en c prensión del Municipio de Jalisco, superficie de 145 hectáreas 21 áreas, cano al Cerro Bermejo, Arroyo El lote

Postura legal dos terceras p 12,000.00 (DOCE MIL PESOS 00 MONEDA NACIONAL).

Solicítanse postores.

Tepic, Nayarit, Agosto 4 de 196

El Secretario Juzgado 2/o. de 1/a. LEOPOLDO PONCE DE LE

Números 11, 12 y 13

RIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DIRECTOR, LIC. MARTIN ESPINOSA SOTO.

como Art. Clase el 1o. de 1921. | Tepic, Nay., Sábado 14 de Agosto de 1965 | Tomo XCVIII No. 13

SUMARIO

PODER EJECUTIVO
ESTADO DE NAYARIT
COMISION AGRARIA MIXTA

ICITUD de segunda ampli ción de ejidos elevada por los vecinos del poblado denominado JESUS MARIA, Municipio de Amatlán de Cañas, Estado de Nayarit.

CITUD de ampliacion de ejidos elevada por los vecinos del poblado denominado EL COLOMO, Municipio de Compostela, Estado de Nayarit.

ER EJECUTIVO FEDERAL
ARIA DE RELACIONES EXTERIORES

RIZACION Provisional número 44 en favor del señor Robert O. Gratech, para que pueda ejercer las funciones de Vicecónsul de los Estados Unidos de América en Guadalajara, Jal.

EDICTOS

ODER EJECUTIVO

ESTADO DE NAYARIT

MISION AGRARIA MIXTA

SUS MARIA, Municipio de Ama-Cañas, Nay., 12 de Junio 1965.

. DR. JULIAN GASCON MERDO.

RNADOR CONSTITUCIONAL L ESTADO.

CIO DE GOBIERNO.

, NAY.

suscritos campesinos, vecinos y s del Poblado de "JESUS MA-Municipio de Amatlán de Cañas, de esta Entidad Federativa, sin unidad parcelaria, señalando para recibir notificaciones el propio lugar anotado al principio. Ante usted con todo respeto comparecemos y exponemos:

Que por este medio y acatando lo dispuesto en el artículo 217 del Código Agrario en vigor, le solicitamos la segunda ampliación, ya que la primera, por equivocación que es segunda, en el Poblado que es en su caso el de "JESUS MARIA", dentro de la jurisdicción Municipal de Amatlán de Cañas, Nayarit.

Señalamos como bienes afectables los denominados predios El Zapote, El Mirador y Las Higueras, que son terrenos de riego; El Muerto, El Guayabo y El Pimientillo, terrenos de agostadero laborable, propiedad de la señora Martina Romero Vda. de Ramos, de la finca de Jesús María, de esta Entidad. Otros predios más, que son Playas de la Fundación, Potrero de San Pedro y El Zapote, terrenos de riegos; Las Vigas, El Tambor y El Carrizo, terrenos de agostadero laborables; propiedad de la señora Feliciana Romero, de la Hacienda de Noca, Municipio de Guachinango, Jalisco. Pueden ser dotadas por ampliación, ya que se encuentran dentro del radio de afectación de 7 kilómetros, conforme lo estipula el artículo 57 del Código Agrario en vigor.

Para los efectos del artículo 12 del ordenamiento antes invocado, nos permitimos proponer para la integración de un

Comité Ejecutivo Agrario a los siguientes:

Presidente, SIMON RODRIGUEZ.

Secretario, ANTONIO DUEÑAS.

Vocal, JUAN GARIBAY.

Rogándole se extiendan las credenciales respectivas, así como que se haga la publicación correspondiente en el Periódico Oficial del Estado, así como que se mande iniciar el expediente respectivo ante la Comisión Agraria Mixta en el Estado, le reiteramos nuestra atención respetuosa.

A T E N T A M E N T E.

"TIERRA Y LIBERTAD".

POR EL COMITE EJECUTIVO:

Simón Rodríguez.-Rúbriba.-Antonio Dueñas.-Rúbrica.-Juan Garibay.-Rúb.

FIRMAS DE TODOS LOS SOLICITANTES:

Martín Venegas, Rubén Ramos, Cecilio Rodríguez, Miguel Rentería, Angel López, Ramón Salazares, José de J Lópe z R., Manuel Cuevas, Ramiro Cuevas, Felipe Núñez, Juan Ramírez, Gregorio Topete, José López, Rafael López, Cesáreo Garibay, Mateo Ramos, José Ramos, Serapio Vázquez, Segundo Rodríguez, Petra Orozco, Petronila Becerra, Francisca Hernández, J. Jesús Ramírez L., Raúl Guzmán S., Dionicio Landera, Adrián Rentería.-Rúbricas.

LA PRESENTE ES COPIA FIEL SACADA DEL CARBON DE SU ORIGINAL QUE CERTIFICO:

Tepic, Nayarit, a 5 de Julio de 1965.

A T E N T A M E N T E.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

El Pdte. de la Com. Agraria Mixta,

ING. VICTORIANO ZEPEDA A.-Rúb.

(Z-e-a-v-051003).

El Secretario;

ING. RAMON ESTRADA O.-Rúb.

VZA/REO/grf.

PERIODICO OFICI

DIRECTORIO:

Director:

LIC. MARTIN ESPINOSA SOTO.

Oficinas:

PALACIO DE GOBIERNO.

Teléfono 4-85.

SE PUBLICA LOS DIAS MIERCOLES Y SABADOS.

Ejemplar del día	$	1.00
Ejemplar atrasado	"	3.00
Subscripción semestral	"	20.00
Subscripción anual	"	30.00
Subscripción al extranjero, semestral	"	25.00
Subscripción al extranjero, anual	"	40.00
Publicaciones:		
Por palabra	"	0.05
Por palabra o cifra en forma estadística	"	0.10

El importe de subscripciones y publicaciones se pagará por adelantado.

Las subscripciones se computarán por los períodos del 1o. de enero al 30 de junio, del 1o. de julio al 31 de diciembre y del 1o. de enero al 31 de diciembre.

PODER EJECUTIVO

ESTADO DE NAYARIT

COMISION AGRARIA MIXTA

C.

GOBERNADOR CONSTL. DEL ED

PALACIO DE GOBIERNO.

TEPIC, NAYARIT.

Los que firmamos al calce, campe nos carentes de tierras de dotación ni título de dominio, radicados y vecinos el Ejido de "EL COLOMO", Municip de Compostela, Nayarit, elevamos a U para resolución de nuestra

S O L I C I T U D:

Por estar desde hace mucho tiem sin un pedazo de tierra que sirva de trimonio para nuestras familias, y fundamento en el artículo 217 del Có

'o en vigor, y el artículo 27 Cons- de la Ley Magna de nuestra ca Mexicana, solicitamos ante Gobernador de nuestro Estado, se rgue en vía de Ampliación DI- A EJIDAL en el terreno que está al Ejido de El Colomo, al lado Su- del mismo; que la detentaba una de nombre "MONGOME- y que consideramos que esos pre- de afectación legal porque sus y condueños son extranjeros, por mucho agradecemos a Ud. y de con la Ley se haga pública nues- citud en el Periódico Oficial de su o, para que enseguida la Comi- aria, dicte la iniciación de esta ción. y se hagan los trabajos téc- informativos para que se pueda el fallo por mandamiento suyo.

Esperando que nuestra solicitud ten- debido ante usted, y para la legali- de esta solicitud proponemos a los FREN PENA RAMIREZ, JOSE HERNANDEZ y JACINTO AL- DO, como Presidente el primero, ario el segundo y Vocal el tercero, también solicitamos en reconoci- de este Comité Ejecutivo Agrario damento legal en el artículo 12 Código Agrario vigente.

ATENTAMENTE.

TIERRA Y LIBERTAD"

Colomo, Municipio de Compos ayarit, a 14 de junio de 1965.

MAN LOS SOLICITANTES:

an Peña, Pedro Chavarín, Hilario , E. Jacinto Alvarado, José Lozas dez, Efrén Peña, Ramón Gonzá- s Ramírez, Salvador Rosas, An- avo, Teodoro Ramírez, Lucio Ca- Delfino Espinosa, Francisco Cue- erto González, Francisco Gonzá- ón Benítez, Emiliano García, ando Sánchez, José Santana.-Rú-

LA PRESENTE ES COPIA FIEL SACADA DE SU ORIGINAL QUE CERTIFICO.

ATENTAMENTE.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

Tepic, Nayarit, a 26 de julio de 1965.

El Pdte. de la Com. Agr. Mixta,

ING. VICTORIANO ZEPEDA A. Rúb.

(Z e-a-v-051003).

El Secretario,

ING. RAMON ESTRADA O.-Rúb.

VZA/REO/Rem.-Rúbicas

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

AUTORIZACION Provisional número 44 en favor del señor Robert C. Gratsch, para que pueda ejercer las funciones de Vicecónsul de los Estados Unidos de América en Guadalajara, Jalisco.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.-Estados Unidos Mexicanos. México.-Secretaría de Relaciones Exteriores.

AUTORIZACION PROVISIONAL NO. 44

Por acuerdo del ciudadano Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, con esta fecha se concede Autorización Provisional al señor Robert C. Gratsch, para que pueda ejercer las funciones de Vicecónsul de los Estados Unidos de América, en Guadalajara, Jalisco.

México, D. F., a los veinticinco días del mes de junio de mil novecientos sesenta y cinco.-P. O. del Secretario, el Oficial Mayor, JOSE S. GALLASTETGUI.-Rúbrica.

Tomado del "Diario Oficial" de la Federación, de fecha 14 de julio de 1965, Tomo CCLXXI, No. 12

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.Juzgado. Primero Mixto de Primera Instancia -Tepic, Nayarit.

A las doce horas del día dieciocho de agosto próximo, remataráse en el local de este Juzgado, en el Juicio Ejecutivo Mercantil Número 101/964, promovido por el Licenciado César Saucedo Castillo, como endosatario en procuración de Distribuidora Modelo y Pacífico de Tepic, S. A., en contra ANSELMO IBARRA, lo siguiente:

"La construcción existente en la casa propiedad del demandado, ubicada en el Poblado de Santa Cruz, que consta de dos plantas con cuatro piezas en la planta baja y cuatro en la alta, teniendo paredes de ladrillo quemado y techos de bóbeda de cuña, con pisos de cemento, colindando, el terreno al Norte: con la calle principal; al Sur con J. Jesús Cruz; al Oriente Antonia Marina y al Poniente calle sin nombre".

El precio que se le fijó a dicha construcción es la cantidad de:

$ 16,000.00 (DIECISEIS MIL PESOS, MONEDA NACIONAL).

Será postura legal las dos terceras partes del precio fijado por los peritos.

Solicítanse postores.

Tepic, Nayarit, a 29 veintinueve de julio de 1965.

Los suscritos Testigos de Asistencia en Funciones de Secretario por M. de L.

T. A.

MARIA ELENA ZAVALA M.-Rúbrica.

T. A.

EMILIO ARELLANO C.-Rúbrica.

Números 11, 12 y 13 3 v 3

Suscríbase al Periódico O

Organo del Gobierno del E

Todo hombre de Negocios de

be conocer los Decretos, Ley

y Disposiciones emanados tan

en del Poder Legislativo co

del propio Ejecutivo del Edo

Solicite luego su subscripció

EDICTO

Al margen un sello con el Esc Nacional que dice: Estados Unidos xicanos.-Juzgado Segundo de Prim Instancia.-Tepic, Nayarit.

EXPEDIENTE NUM. 429/

Juicio Ejecutivo Mercantil, prom ve Licenciado César Saucedo Cast contra Gregorio Ahumada. 11 horas actual rémátase fracción predio rús "EL TECOLOTE", ubicado en co prensión del Municipio de Jalisco, superficie de 145 hectáreas 21 áreas, cano al Cerro Bermejo, Arroyo El T lote.

Postura legal dos terceras pa 12,000.00 (DOCE MIL PESOS 00/ MONEDA NACIONAL).

Solicítanse postores.

Tepic, Nayarit, Agosto 4 de 1965.

El Secretario Juzgado 2/o. de 1/a. I LEOPOLDO PONCE DE LEON.-R

Números 11, 12 y 13 3

RIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DIRECTOR, LIC. MARTIN ESPINOSA SOTO.

Registro como Art. de 2da. Clase el 1o. de Diciembre. de 1921. | Tepic, Nay., Miércoles 18 de Agosto de 1965 | Tomo XCVIII No. 14

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

RETO NUMERO 4693.-Concediendo pensión vitalicia de $ 600.00 mensuales al C. Licenciado José Rodríguez Madrid, por su antigüedad de servicios prestados al Estado en diversos puestos públicos.

PODER EJECUTIVO FEDERAL
SECRETARIA DE RECURSOS HIDRAULICOS

OLICITUD de Concesión de derechos presentada por el C. J. Guadalupe Parra Rodríguez, para aprovechar las aguas bravías del arroyo El Tigre, del Municipio de Amatlán de Cañas, del Estado de Nayarit.

EDICTO

PODER EJECUTIVO

N GASCON MERCADO, GOBERNADOR NSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO, SABED:

e el H. Congreso Local, se ha seririgirme para su promulgación, el te:

DECRETO NUMERO 4693.

H. Congreso del Estado Libre y o de Nayarit, representado por Legislatura

D E C R E T A:

RTICULO PRIMERO.-Al C. Li José Rodríguez Madrid, por su dad de servicios prestados al Esdiversos puestos públicos, se le pensión vitalicia de $ 600.00 IENTOS PESOS), mensuales.

ARTICULO SEGUNDO.-Se amplía por el concepto indicado, la Partida 294 de la Ley de Egresos del Estado para el año 1965.

T R A N S I T O R I O:

UNICO.-El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los tres días del mes de Junio de mil novecientos sesenta y cinco.

Dip. Presidente,

ELIAS LOPEZ ARELLANO.-Rúbrica.

Dip. Primer Secretario,
MANUEL GRADILLA MUÑOZ.-Rúbrica.

Dip. Segundo Secretario,
SILVESTRE MOYA GUZMAN.-Rúbrica.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la fracción II del artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO, en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los siete días del mes de julio de mil novecientos sesenta y cinco.

JULIAN GASCON MERCADO.-Rúbrica.

El Secretario General de Gobierno,
LIC. RODOLFO GARCIA DE LOS ANGELES.-Rúb.

Suscríbase al Periódico Oficial Organo del Gobierno del Edo. Todo hombre de Negocios debe conocer los Decretos, Leyes y Disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Edo. Solicite luego su subscripción.

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SECRETARIA DE RECURSOS HIDRAULICOS

SOLICITUD de Concesión de derechos presentada por el C. J. Guadalupe Parra Rodríguez, para aprovechar las aguas broncas del arroyo El Tigre, del Municipio de Amatlán de Cañas, del Estado de Nayarit.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Poder Ejecutivo Federal.-Estados Unidos Mexicanos.-México, D. F.-Secretaría de Recursos Hidráulicos.-Dirección General de Aprovechamientos Hidráulicos-Departamento de Aguas Nacionales-Oficina de Concesiones y Vedas. Registro Norte--Número del Oficio: 9.6.-Expediente: 201/444.11 (723 2)31656.-Ant. 9869(893).

SOLICITUD de concesión de derechos presentada por el C. J. Guadalupe Parra Rodríguez para aprovechar en riego las aguas del arroyo El Tigre, Municipio de Amatlán de Cañas, Estado de Nayarit, la cual se manda a publicar de conformidad con lo previsto en el Artículo 81 del Reglamento de la Ley de Aguas Propiedad Nacional, a fin de que personas que se consideren con derecho, se opongan dentro del pla y en los términos señalados por Artículo 64 del mismo reglamento

El suscrito J. Guadalupe Parra R dríguez, vecino de El Rosario, Munici de Amatlán de Cañas, del Estado de N yarit, que gestiona por sí y en nom de él mismo, mexicano, recibiendo n ficaciones en El Rosario, domicilio co cido, ante usted, respetuosamente pone:

Que desea concesión de derechos ra utilizar las aguas broncas del arr El Tigre, que existe en el Municipi Amatlán de Cañas, del Estado de N rit, y que es afluente de la corriente mismo arroyo El Tigre, en la cant de 58.8 (cincuenta y ocho-ocho litros segundo, durante ciento ochenta d el año, comprendidos del mes 1o. d viembre al 31 de mayo a razón de

diarias, hasta completar un volu- anual de 30,482 metros cúbicos pa- riego.

Las aguas se toman en la margen erda en el lugar denominado El So- n. que dista aproximadamente 700 os aguas arriba del poblado Barran- del Oro, y se devolverán al mismo o.

Se trata de regar terrenos sin nom- , rebereños con una superficie de 3 hectáreas, que distan del cauce, co- dan con el arroyo y tienen las siguien- colindancias: al Norte, con José San- l, al Este, con Comunidad de Ba- ca del Oro, Nayarit, al Oeste, con el o propietario J. Guadalupe Parra ríguez, al Sur, con Antonio Cortez , siendo los cultivos principales maíz y l. Declara estar al corriente.-Protes- a usted mi respeto y atenta conside- ón.-Amatlán de Cañas, Nayarit, a 2 octubre de 1964.-J. Guadalupe Parra íguez.-Firma. Un sello que dice: De- amento de Aguas Federales registra- n el libro de concesión con el No. a fojas 185 el 6 de noviembre de .-M.M P.-Firma.

GIO EFECTIVO. NO REELECCION.
éxico, D. F., a 7 de junio de 1965.

El Oficial Mayor,
IC. GUILLERMO IBARRA.-Rúb.

ARON:-Rúbricas.
/cc.

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Mixto de Primera Instancia.-San Blas, Nayarit.

SRA.

MARGARET STENDIG BARTE DE STANDISH.

En Juicio Civil Ordinario Número 46/964, seguido contra usted por su poso ANTHONY ARTHUR STA DISH, por la disolución del vínculo matrimonial, recayó una sentencia, cuy parte propositiva a la letra dice:

San Blas, Nayarit, a 16 dieciseis febrero de 1965 mil novecientos sese y cinco.

V I S T O para dictar sentencia en el presente Juicio Civil Ordinario de Divorcio Necesario Núm. 46/964, promovido por el señor Anthony Arthur Standish en contra de su esposa la señora Margaret Stendig Bartels, por la disolución de vínculo matrimonial que los une y RESULTANDO . . . . . CONSIDERANDO . . . . . PROPOSICIONES:

PRIMERA.-El actor Anthony A thur Standish, probó legalmente su sonalidad y derechos con que promo

Pague usted puntualmente sus impuestos y se evitará el cobro de recargos.

dquiera las Leyes de Ingresos y Egresos Municipales que rigen en el presente año, en la Recaudación local.

su demanda de divorcio necesario, en contra de su esposa la señora Margaret Stendig Bartels.

SEGUNDA.-La demandada no compareció a juicio, motivo por el cual se le declaró rebelde.

TERCERA.-Es procedente la demanda y se decreta el divorcio necesario con disolución del vínculo matrimonial que ha estado uniendo a Anthony Arthur Standish y Margaret Stendig Bartels.

CUARTA.-En virtud de la disolución del vínculo matrimonial decretado en la proposición que antecede, quedan los cónyuges en actitud legal para contraer nuevo matrimonio, no pudiéndolo hacer la señora Margaret Stendig Bartels, sino hasta que hayan transcurrido dos años, a partir de la fecha en que se decretó el divorcio.

QUINTA.-Se condena a Margaret Stendig Bartels, al pago de los gastos y costas del presente juicio.

SEXTA.-Publíquense los puntos resolutivos de la presente sentencia dos veces de tres en tres día en el Periódico Oficial del Estado, y pasados tres meses a partir de la última publicación, gírese oficio con los insertos necesarios al dadano Oficial del Registro Civil de lugar, a fin de que proceda a la anotación y levante el acta de divorcio respectiva en el Libro correspondiente.

SEPTIMA. Hágase saber a las partes el derecho y término que la Ley les concede para apelar de la presente sentencia en caso de inconformidad.

OCTAVA.-Notifíquese.

Así lo resolvió el ciudadano Licenciado Oscar Saúl Cortés Jáuregui, Juez Mixto de Primera Instancia de este partido Judicial por ante su Secretario que autoriza y da fé.-Firmados.-O. Saúl C.-Rúbrica.-M. Guerrero.-Srio.-Rúbrica.

Comunícole a usted, en vía de notificación.

San Blas, Nayt., a 20 de marzo de 1965

El Secretario del Juzgado Mixto
de Primera Instancia,

Marcelino Guerrero Meza.-Rúbrica.

Números 14 y 15 2 v

México necesita que todos sus hijos sepan leer y escribir.

Si usted sabe leer y escribir, participe en la Campaña Nacional contra el analfabetismo.

RIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DIRECTOR, LIC. MARTIN ESPINOSA SOTO.

. como Art. a 2da. Clase el 1o. de 1921.

Tepic, Nay., Sábado 21 de Agosto de 1965 | Tomo XCVIII No. 15

SUMARIO

PODER EJECUTIVO FEDERAL

DEPARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION

ICITUD elevada por los vecinos de Tepic, Nayarit, para la creación de un nuevo centro de población que al constituirse se denominará "FERNANDO CELADA".

EDICTOS

OFICINA FEDERAL DE HACIENDA

CONVOCATORIA PARA REMATE

SEGUNDA ALMONEDA

PODER EJECUTIVO FEDERAL

DEPARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION

.-FERNANDO CELADA. XXV-1
.-TEPIC. N. C. P. E.
.-NAYARIT. TRAMITE.

C. JEFE DEL DEPARTAMENTO E ASUNTOS AGRARIOS Y COLO- CION.-DIRECCION GRAL. DE VOS CENTROS DE POBLACION AL -José María Izazaga Núm. 155 éxico, D. F. Los suscritos, radicados el Poblado de Tepic, Nay., por care- r en lo absoluto de terrenos propios, a ted atentamente solicitamos con funda- nto en los artículos 53, 54, 55, 56 y 1 del Código Agrario en vigor, la crea- un Nuevo Centro de Población, estando bajo protesta de decir ver- d ue somos campesinos con derechos y que nuestra ocupación habitual ltivo de la tierra; al constituirse o Centro de Población solicitado se denominará: "FERNANDO CELA- DA", quedando a cargo de esa Depen- dencia del Ejecutivo Federal, señalar la ubicación de este Nuevo Centro de Po- blación.-Con Fundamento en la Fracción I del artículo 41 del citado Código Agra- rio, proponemos a las siguientes personas para que constituyan nuestro Comité Particular Ejecutivo, los que bajo pro- testa de decir verdad, satisfacen los re- quisitos establecidos en el artículo 13 del mismo ordenamiento.-Presidente.-ALE- JANDRO BONILLA ESCOBEDO.-Se- cretario.-FRANCISCO SANDOVAL.-- Vocal.-J. REFUGIO BONILLA.-Agre- gamos a la presente solicitud, ACTA constitutiva del grupo, especificando que deseamos formar un Nuevo Centro de Población el cual está visado por las au- toridades del lugar.-Acompañamos a la presente solicitud, acta de nacimiento en

la que demostramos nuestra nacionalidad.-En cumplimiento a lo establecido por el artículo 271 de la Ley Agraria en vigor, DECLARAMOS en forma expresa nuestra conformidad para trasladarnos al sitio donde se establezca el Nuevo Centro de Población que solicitamos y nuestra decisión de arraigar en él.-Señalamos para oir notificaciones la casa número 100 de la calle Carrillo Poniente Col. Amado Nervo, Tepic, Nay.-PROTESTAMOS LO NECESARIO.-Tepic, Nay, marzo 30 de 1965. FIRMAS.-Francisco Rodríguez P., J. Rosario García, José de Jesús García, Domingo García Sánchez, Gregorio Beltrán A., Porfirio Beltrán A., Cecilio Ramos D., Pedro M. Uribe, Jesús M. Gómez, Pedro Villaflores, Severo Estrada, Manuel Vázquez, Arcadio M., Lino L. Torres Antonio Gutiérrez G., José Arreola C., J. Guadalupe Carrillo, Juan Espinosa, Alberto Flore Ramón Ortega, Pedro Lara, firmados.-9 firmas más. El C. Secretario Gral. Nuevos Centros de Población Ejidal Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, ING. JOAQUIN FRANCO B., C E R T I F I C A: que la copia qu antecede concuerda con el original que tuvo a la vista, y que forma parte del expediente que se denomina: "FERNANDO CELADA", Municipio de Tepic, Estado de Navarit, y se expide para ser remitida al Diario Oficial de la Federación para su publicación en la ciudad de México, Distrito Federal a los veintinueve días del mes de abril de mil novecientos sesenta y cinco.

ING. JOAQUIN FRANCO B.-Rúbrica

ARM/agm.-Rúbricas.

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Juzgado de Primera Instancia.-San Blas, Nayarit.

MANUELA VIDAL PLANTILLAS, promueve Diligencias de Jurisdicción Voluntaria, Información AD-PERPETUAM, para acreditar que la promovente es hija legítima del señor Teófilo Vidal Muñoz y de Ma. de Jesús Plantillas Arias y que nació en este Puerto de San Blas, Nayarit, el día ocho de octubre del año de 1908 mil novecientos ocho.

Cítense opositores.-Expediente Número 59/965, disposición esta Secretaría.

San Blas, Nayarit, Agosto 16 de 1965

T. A.

Ma. Antonia Regalado Murillo.-Rúbrica.

T. A.

Leticia E. Yerena Galeana.-Rúbrica.

Números 15, 16 y 17 3 v 1

EDICTO

Al margen un sello con el Escu Nacional que dice: Estados Unidos xicanos.-Juzgado de Primera Instanci Ixtlan del Río, Nayarit.

SEÑORA

ROSARIO VARGAS GONZALEZ.

Por ignorarse su domicilio, se le n tifica que su esposo JORGE DE LA M RA REYES, promueve en JUICIO C VIL ORDINARIO DIVORCIO NEC SARIO en su contra, se le emplaza p que dentro de quince días a partir ú ma publicación conteste demanda. CO PIAS demanda su disposición Secret Juzgado.

Ixtlán del Río, Nay., 28 de julio de 19

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia,

Ramón Larios Rodríguez.-Rúbrica

Números 15, 16 y 17 3

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Mixto de Primera Instancia.-San Blas, Nayarit.

SRA.

MARGARET STENDIG BARTELS DE STANDISH.

En Juicio Civil Ordinario Número 46/964, seguido contra usted por su esposo ANTHONY ARTHUR STANDISH, por la disolución del vínculo matrimonial, recayó una sentencia, cuya parte propositiva a la letra dice:

San Blas, Nayarit, a 16 dieciseis de febrero de 1965 mil novecientos sesenta y cinco.

VISTO para dictar sentencia en el presente Juicio Civil Ordinario de Divorcio Necesario Núm. 46/964, promovido por el señor Anthony Arthur Standish, en contra de su esposa la señora Margaret Stendig Bartels, por la disolución del vínculo matrimonial que los une y RESULTANDO .....CONSIDERANDO ..... PROPOSICIONES:

PRIMERA.-El actor Anthony Arthur Standish, probó legalmente su personalidad y derechos con que promovió su demanda de divorcio necesario, en contra de su esposa la señora Margaret Stendig Bartels.

SEGUNDA.-La demandada no compareció a juicio, motivo por el cual se le declaró rebelde.

TERCERA.-Es procedente la demanda y se decreta el divorcio necesario con disolución del vínculo matrimonial que ha estado uniendo a Anthony Arthur Standish y Margaret Stendig Bartels.

CUARTA.-En virtud de la disolución del vínculo matrimonial decretado en la proposición que antecede, quedan los cónyuges en actitud legal para contraer nuevo matrimonio, no pudiéndolo hacer la señora Margaret Stendig Bartels, sino hasta que hayan transcurrido dos años, a partir de la fecha en que se decretó el divorcio.

QUINTA.-Se condena a Margaret Stendig Bartels, al pago de los gastos y costas del presente juicio.

SEXTA.-Publíquense los puntos resolutivos de la presente sentencia dos veces de tres en tres día en el Periódico Oficial del Estado, y pasados tres meses a partir de la última publicación, gírese oficio con los insertos necesarios al ciudadano Oficial del Registro Civil de este lugar, a fin de que proceda a la anotación y levante el acta de divorcio respectiva en el Libro correspondiente.

SEPTIMA.-Hágase saber a las partes el derecho y término que la Ley les concede para apelar de la presente sentencia en caso de inconformidad.

OCTAVA.-Notifíquese.

Así lo resolvió el ciudadano Licenciado Oscar Saúl Cortés Jáuregui, Juez Mixto de Primera Instancia de este partido Judicial por ante su Secretario que autoriza y da fé.-Firmados.-O. Saúl C.-Rúbrica.-M. Guerrero.-Srio.-Rúbrica.

Comunícole a usted, en vía de notificación.

San Blas, Nayt., a 20 de marzo de 1965.

El Secretario del Juzgado Mixto
de Primera Instancia,

Marcelino Guerrero Meza.-Rúbrica.

Números 14 y 15 2 v 2

OFICINA FEDERAL DE HACIENDA

GRUPO DE EJECUCION

Créditos 20557, 22425 y 26660. No. Expediente 109/2843

CONVOCATORIA PARA REMATE

SEGUNDA ALMONEDA

A las doce horas del día treinta y uno de agosto de mil novecientos sesenta cinco se rematará en el local que ocupa esta oficina, lo siguiente:

	Base del remate.	Postura leg
Una aspiradora Electrolux	$ 600.00	$ 240
Un proyector para fotos transparentes	" 100.00	" 40
Una consola Punto Azul mod. 2675	" 2,600 00	" 1,040
Un trinchador color negro y cristal	" 700.00	" 280
Un cristalero	" 800.00	" 32
Una guitarra sin marca	" 100 00	" 40
Un refrigerador marca Philco	" 1,000 00	" 400
Un cooler marca Gilbertair Sedge-3476	" 500.00	" 20
	$ 6,400 00	$ 2,56

Dichos bienes fueron embargados a ROBERTO CANDELARIA COBA RRUBIAS para hacer efectivo un crédito fiscal a cargo del mismo por concepto Responsabilidades de $ 389,375.29, $ 105.00 y $ 652.85.

Servirá de base para el remate la cantidad de $ 6,400.00 (SEIS MIL CU TROCIENTOS PESOS M./N.) y será postura legal la que cubra la cantida $ 2,560.00 de esa suma; en la inteligencia de que sólo serán admitidas las post que llenen losrequisitos señalados en los artículos relativos de la Sección Quinta Capítulo Tercero, Título Tercero, del Código Fiscal de la Federación.

Lo que se publica en solicitud de postores.

Tepic, Nayarit, a 19 de agosto de 1965.

El Jefe de la Oficina;

FERNANDO BASULTO LIMON.-Rúbrica.

BALF-010422

RIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DIRECTOR, LIC. MARTIN ESPINOSA SOTO.

como Art. Clase el 1o. 1921.

Tepic, Nay., Miércoles 25 de Agosto de 1965 | Tomo XCVIII No. 16

SUMARIO

PODER EJECUTIVO FEDERAL

elevada por los vecinos del poblado de El Patroneño Municipio de Santiago Ixcuintla, Estado de Nayarit, para la creación de un nuevo centro de población que al constituirse se denominará "VENUSTIANO CARRANZA".

DO por el que se autoriza un subsidio a las exportaciones de camarón congelado, por el equivalente de diversos porcentajes de los impuestos correspondientes.

EDICTOS

PODER EJECUTIVO FEDERAL

DEPARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION

-"VENUSTIANO CARRANZA".
.-SANTIAGO IXCUINTLA.
-NAYARIT.

XX-V
N.C.P.E.
TRAMITE.

JEFE DEL DEPARTAMENTO UNTOS AGRARIOS Y COLO-ION.-DIRECCION GENERAL UEVOS CENTROS DE POBLA-EJIDAL.-José María Izazaga Nú-155.-México, D. F.-Los suscritos, en el poblado de El Patroneño, de Santiago Ixcuintla, Naya-carecer en lo absoluto de terrenos a usted atentamente solicitamos damento en los artículos 53, 54, 1 del Código Agrario en vigor, la de un Nuevo Centro de Pobla-estando bajo protesta de decir ue somos campesinos con dere-o y que nuestra ocupación ha-cultivo de la tierra; al cons-tituirse el Nuevo Centro de Población solicitado se denominará: "VENUSTIANO CARRANZA", quedando a cargo de esa Dependencia del Ejecutivo Federal, señalar la ubicación de este Nuevo Centro de Población.-Con fundamento en la Fracción I del artículo 41 del citado Código Agrario, proponemos a las siguientes personas para que constituyan nuestro Comité Particular Ejecutivo, los que bajo protesta de decir verdad satisfacen los requisitos establecidos en el artículo 13 del mismo ordenamiento. Presidente.-CAMILO ORTEGA.-Secretario.-MARCIAL SANTILLAN AGRAZ.-Vocal.-JOSE MARISCAL.-Agregamos a la presente solicitud, Acta constitutiva del grupo, especificando que deseamos formar un Nuevo Centro de Población, el cual está visado por las autoridades del lugar; acompañamos a la presente solicitud, acta de nacimiento en la que demostramos nuestra nacionalidad.-En cumplimiento a lo establecido por el artículo 271 de la

Ley Agraria en vigor, declaramos en forma expresa nuestra conformidad para tras ladarnos al sitio donde se establezca el Nuevo Centro de Población que solicitamos y nuestra decisión de arraigar en él.- Señalamos para oir notificaciones el domicilio del señor Silvino Martínez, sito en la casa número 100 de la calle de Carrillo Poniente, Colonia Amado Nervo de la ciudad de Tepic, Nay.-PROTESTAMOS LO NECESARIO.-El Patroneño, Mpio. de Santiago Ixcuintla, Nay., marzo 30 de 1965. FIRMAS. Daniel Luna, Rubén Martínez, Miguel Ortega López, José Hernández, Salvador Santana, Jesús Mariscal, José Ma Santillán, Jesús Medina, Elena Barajas, Petra Avila, Inés Santillán, Pedro Santillán, Cesáreo Santillán, Higinio Villegas, Marcelino Villa, Ma. Antonieta Luna, Juan Alcalá, Gregorio Guzmán, José Contreras, Agu Santillán, Narciso M., Jesús Medi firmados.-El C. Secretario Gral. de vos Centros de Población Ejidal del partamento de Asuntos Agrarios y C nización -ING. JOAQUIN FRANCO CERTIFICA: que la copia q antecede concuerda con el original qu tuvo a la vista y que forma parte del pediente que se denomina "VENUST NO CARRANZA", Municipio de San go Ixcuintla, Estado de Nayarit, y se pide para ser remitida al Diario Ofi de la Federación para su publicació la ciudad de México, Distrito Federa los veintinueve días del mes de abril mil novecientos sesenta y cinco.

ING. JOAQUIN FRANCO B.-Rúbr

ARM/mt.-Rúbricas.

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO por el que se autoriza un subsidio a las exportaciones de camarón congelado, por el equivalente de diversos porcentajes de los impuestos correspondientes.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Presidencia de la República.

ACUERDO a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En virtud de un marcado descenso ocurrido en el volumen de las exportaciones de camarón congelado y con el objeto de incrementar esas operaciones, se concede un subsidio equivalente a la diferencia entre la cuota de 1% advalórem que deberán cubrir los exportadores de ese producto, y el 5% que tienen señaladas las fracciones 041-00 11 y 041-00 12 de la Tarifa respectiva, siempre que el citado crustáceo clasificado en cualquiera de las dos fracciones indicadas, se exporte directamente de puertos nacionales a países de Europa y Asia, utilizando embarcaciones también nacionales. E subsidio continuará vigente aunqu cuota advalórem en vigor, que es de se reduzca a 4.5%, de acuerdo con l forma que se encuentra en trámite cuyo caso la cuota advalórem a paga rá la de 0.5%.

Los impuestos específicos de $ por cada 100 kilos netos, señalad las repetidas fracciones, deberán cub íntegramente.

El camarón que no se exporte d tamente a Europa y Asia en nave nacionalidad mexicana y el que se d ne a otros continentes, no queda c prendido en esta franquicia, por lo causará totalmente sus cuotas espec y advalórem.

Este subsidio que grava la 23-4102-01/3 (X) del Presupuesto vi te, será aplicable a todos los export res y estará en vigor del 9 de julio a de diciembre del año en curso, pudi

y aún suprimirse si a juicio de
fa ocurren circunstancias que
eriten, en la inteligencia de que
otorga para que los beneficiarios
sus problemas fiscales no en-
una obligación en efectivo ni da.
al reintegro o devolución de can-
que se hubieren pagado por con-
los impuestos de que se trata,
do los pagos se hayan hecho
testa",

formula el presente Acuerdo en
iento de lo dispuesto en los ar-
46 de la Ley Orgánica del Presu-
e la Federación y 21 de su Re-
.

'co, D. F., a 17 de julio de
agio Efectivo. No Reelección.-
dente de la República, GUSTA-
ORDAZ.-Rúbrica.-Cúmplase:
rio de Hacienda y Crédito Pú-
NIO ORTIZ MENA.-Rú-

del "Diario Oficial", de la Federación de agosto de 1965.-Tomo CCLXXI, No 40.

EDICTO

margen un sello con el Escudo
que dice: Estados Unidos Me-
uzgado de Primera Instancia.
Río, Nayarit.

ORA

VARGAS GONZALEZ.

ignorarse su domicilio, se le no-
su esposo JORGE DE LA MO-
S, promueve en JUICIO CI-
NARIO DIVORCIO NECE-
su contra, se le emplaza para
de quince días a partir últi-
ción conteste demanda. CO—
anda su disposición Secretaría

l Río, Nay., 28 de julio de 1965.

Secretario del Juzgado de
Primera Instancia,

Larios Rodríguez.-Rúbrica.

5, 16 y 17 3 v 2

SUSCRIBASE AL
PERIODICO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Todo hombre de negocios debe conocer los Decretos, Leyes y disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Estado.

Solicite su Subscripción.

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Juzgado de Primera Instancia.-San Blas, Nayarit.

MANUELA VIDAL PLANTILLAS, promueve Diligencias de Jurisdicción Voluntaria. Información AD-PERPETUAM, para acreditar que la promovente es hija legítima del señor Teófilo Vidal Muñoz y de Ma. de Jesús Plantillas Arias y que nació en este Puerto de San Blas, Nayarit, el día ocho de octubre del año de 1908 mil novecientos ocho.

Cítense opositores.-Expediente Número 59/965, disposición esta Secretaría.

San Blas, Nayarit, Agosto 16 de 1965

T. A.

Ma. Antonia Regalado Murillo.-Rúbrica.

T. A.

Leticia E. Yerena Galeana.-Rúbrica.

Números 15, 16 y 17 3 v 2

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Primero Mixto de Primera Instancia.-Tepic, Nayarit.

A las doce horas del día veintinueve de Septiembre próximo, remataráse en el Local de este Juzgado, en el Juicio Ejecutivo Mercantil Número 310/957, promovido por el Licenciado César Saucedo Castillo, en contra de RICARDO FI--GUEROA, el siguiente inmueble:

PREDIO urbano que tiene quince metros de frente por treinta y seis metros de fondo, marcado con el número 260 hoy 241 Sector Oriente, calle Abasolo.

Postura legal dos terceras partes de $ 22,920.00 (VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS, M./N.)

Solicitándose postores, citándose igualmente acreedores "La Guardina", S. A., Jorge Magnan Segura y señora Eulalia Martínez de Camarena, quien aparece como causahabiente del señor Ricardo Figueroa en virtud de haber adquirido inmueble.

Tepic, Nayarit, a 23 veintitrés de Agosto de 1965 mil novecientos sesenta y cinco.

El Secretario del Juzgado Primero Mixto de Primera Instancia,

LUIS ALBERTO IBARRA C.-Rúb.

Números 16, 17 y 18 3 v 1

Libere Usted a un Compatriota Enseñàndole a Leer y escribir

PERIODICO OFICIAL

DIRECTORIO:

Director:

LIC. MARTIN ESPINOSA SOTO.

Oficinas:

PALACIO DE GOBIERNO.

Teléfono 4-85.

SE PUBLICA LOS DIAS MIERCOLES Y SABADOS.

Ejemplar del día	$ " 1
Ejemplar atrasado	" 3
Subscripción semestral	" 2(
Subscripción anual	" 3(
Subscripción al extranjero, semestral	"
Subscripción al extranjero, anual	" 4(
Publicaciones:	"
Por palabra	"
Por palabra o cifra en forma estadística	"

El importe de subscripciones y publicacio se pagará por adelantado.

Las subscripciones se computarán por los ríodos del 1o. de enero al 30 de junio, del 1o julio al 31 de diciembre y del 1o. de enero al 3 diciembre.

EDICTO

Al margen un sello con el Nacional que dice: Estados Unido xicanos.-Juzgado Segundo de Pr Instancia. Tepic, Nayarit.

En el Juicio Civil Ordinario d vorcio No. 154/965, que pr Rivera Rodríguez en contra de su Irma Francisca Ochoa Montaño; quese a ésta que por auto 19 diec de Julio se abre el negocio a pr el término de 10 diez días fa cumplimiento por el Ordenamiento 290 del Enjuiciamiento Civil.

Tepic, Nay., 20 de Julio de 1

El Secretario del Juzgado 2/o 1/a. Instancia.

Leopoldo Ponce de León Torres

Números 16 y 17

RIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DIRECTOR, LIC. MARTIN ESPINOSA SOTO.

. como Art. 2da. Clase el 1o. de 1921.

Tepic, Nay., Sábado 28 de Agosto de 1965 | Tomo XCVIII No. 17

SUMARIO

PODER EJECUTIVO FEDERAL

DEPARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION

D elevada por los vecinos del poblado de Ahuacatlán, Municipio del mismo nombre, Estado de Nayarit, para la creación de un nuevo centro de población que al constituirse se denominará "IGNACIO ZARAGOZA".

EDICTOS

DICTO autorizado por el Juzgado de Primera Instancia de Ixtlán del Río, Nayarit, en el juicio civil ordinario de divorcio necesario, promovido por Jorge de la Mora Reyes en contra de Rosario Vargas González.

autorizado por el Juzgado de Primera Instancia de San Blas, Nayarit, promovido por Manuela Vidal Plantillas, para acreditar que es hija legítima de Teófilo Vidal Muñoz y de Ma. de Jesús Plantillas Arias.

DICTO autorizado por el Juzgado Segundo de Primera Instancia local, en el juicio intestado a bienes de Desideria Delgado.

autorizado por el Juzgado Segundo de Primera Instancia local, en el juicio intestado a bienes de Gaudencio Martínez González.

autorizado por el Juzgado Primero de Primera Instancia local, en el juicio ejecutivo mercantil promovido por el Licenciado César Saucedo Castillo en contra de Ricardo Figueroa.

autorizado por el Juzgado Segundo de Primera Instancia local, en el juicio civil ordinario divorcio promovido por Raúl Rivera Rodríguez en contra de Alma Francisca Ochoa taño.

PODER EJECUTIVO FEDERAL

DEPARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION

IGNACIO ZARAGOZA. XXV-1
AHUACATLAN. N. C. P. E.
NAYARIT. TRAMITE.

FE DEL DEPARTAMENTO
TOS AGRARIOS Y COLO -
DIRECCION GRAL. DE
ENTROS DE POBLACION
osé María Izazaga Núm. 155,
F.-Los suscritos, radicados
de Ahuacatlán, Nay., por carecer en lo absoluto de terrenos propios, a usted atentamente solicitamos, con fundamento en los artículos 53, 54, 55, 56 y 271 del Código Agrario en vigor, la creación de un Nuevo Centro de Población, manifestando bajo protesta de decir verdad, que somos campesinos con derechos a salvo y nuestra ocupación habitual es el cultivo de la tierra; al constituirse el Nuevo Centro de Población solicitado se denominará: "IGNACIO ZA-

RAGOZA", quedando a cargo de esa Dependencia del Ejecutivo Federal, señalar la ubicación de este Nuevo Centro de Población.-Con fundamento en la Fracción I del artículo 41 del citado Código Agrario, proponemos a las siguientes personas para que constituyan nuestro Comité Particular Ejecutivo, los que bajo protesta de decir verdad, satisfacen los requisitos establecidos por el artículo 13 del mismo ordenamiento. Presidente.-ASCENCION ZAVALZA GUARDADO.-Secretario.-PEDRO ZAVALZA BONILLA. Vocal.-JUAN ZAVALZA PERALES.-Agregamos a la presente solicitud, ACTA constitutiva del grupo, especificando que deseamos formar un Nuevo Centro de Población, el cual está visado por las autoridades del lugar. Acompañamos a la presente solicitud, acta de nacimiento en la que demostramos nuestra nacionalidad.-En cumplimiento a lo establecido por el artículo 271 de la Ley Agraria en vigor, DECLARAMOS en forma expresa nuestra conformidad de trasladarnos al sitio donde se establezca el Nuevo Centro de Población que solicitamos y nuestra decisión de arraigar en él.-Señalamos para oir notificaciones la casa número 100 de la calle Carrillo Poniente, Colonia Amado Nervo, de esta ciudad de Tepic, Nay.-PROTESTAMOS LO NECESARIO.-Ahuacatlán, Nay.-marzo 30 de 1965.-FIRMAS.-Santiago González, Hilario Zavalza Lemus, Francisco Zavalza, Norberto Ríos G., Candelario Ríos, Florentino Ríos S., Justino Ríos, Domingo Zavalza M.-huella digital.-Trinidad Navarro.-huella digital.-José Ma. Patricio Silva.-huella digital.-Mateo Gómez, J. Cruz Gómez, Noerberto Gómez, Justino Zavalza, Jesús Flores Ibarra, Severo Zavalza Martínez, Miguel Pérez G., Mario Pérez M., Donaciano Pérez, Francisco Pérez, Humberto Zúñiga Llamas. Firmados y 3 firmas más.

El C. Secretario Gral. de Nuevos Centros de Población Ejidal del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.-ING. JOAQUIN FRANCO B. CERTIFICA: que la copia que antecede concuerda con el original que tuvo a la vista y que forma parte del expediente que se denomina "IGNACIO ZARAGOZA", Municipio de Ahuacatlán, Estado de Nayarit, y se expide para ser remitida al Diario Oficial de la Federación para su publicación en la ciudad de México, Distrito Federal, a los cuatro días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y cinco.

ING. JOAQUIN FRANCO B.-Rúbrica

ARM/agm. Rúbricas.

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado de Primera Instancia Ixtlán del Río, Nayarit.

SEÑORA

ROSARIO VARGAS GONZALEZ.

Por ignorarse su domicilio, se le notifica que su esposo JORGE DE LA MORA REYES, promueve en JUICIO CIVIL ORDINARIO DIVORCIO NECESARIO en su contra, se le emplaza para que dentro de quince días a partir de la última publicación conteste demanda. OPORTUNAMENTE demanda su disposición Secretaría del Juzgado.

Ixtlán del Río, Nay., 28 de julio de 1

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia,

Ramón Larios Rodríguez.-Rúbrica

Números 15, 16 y 17

La Educación r me; la Ignor Esclaviza.

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo al que dice: Estados Unidos Me-.-Juzgado de Primera Instancia.-Blas, Nayarit.

NUELA VIDAL PLANTILLAS, e Diligencias de Jurisdicción Vo-t a r i a. Información AD-PERPE-, para acreditar que la promoven-hija legítima del señor Teófilo Vi-Muñoz y de Ma. de Jesús Plantillas y que nació en este Puerto de San Nayarit, el día ocho de octubre del de 1908 mil novecientos ocho.

Cítense opositores.-Expediente Nú-59/965, disposición esta Secre-.

Blas, Nayarit, Agosto 16 de 1965

T. A.

tonia Regalado Murillo.-Rúbrica.

T. A.

cia E. Yerena Galeana.-Rúbrica.

os 15, 16 y 17 3 v 3

SUSCRIBASE AL PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Todo hombre de negocios debe conocer los Decretos, Leyes y disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Estado.

Solicite su Subscripción.

EDICTO

margen un sello con el Escudo al que dice: Estados Unidos Me-.-Juzgado Segundo d e Primera .-Tepic, Nayarit.

onvócase quienes créanse derecho o a bienes GAUDENCIO MAR-GONZALEZ, dedúzcanlos den-o cuarenta días partir última n. Expediente No. 488/965.

c, Nay., 24 de agosto de 1965.

igos de asistencia en funciones tario del Juzgado Segundo de Primera Instancia,

A ALVAREZ F.-Rúbrica.

NA ARENAS C.-Rúbrica.

17, 18 y 19 3 v 1

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Segundo d e Primera Instancia.-Tepic, Nayarit.

Convóquese quienes creanse derechos intestado a bienes de DESIDERIA DEL-G A D O dedúzcanlos término cuarenta días a partir última publicación.

Exp. 446/965.

Tepic, Nayarit, agosto 24 de 1965.

Las testigos de asistencia en funciones de Srio. P. M. D. L.,

Isaura Alvarez Florez.-Rúbrica.

Angelina Arenas Contreras.-Rúbrica.

Números 17, 18 y 19 3 v 1

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Primero Mixto de Primera Instancia.-Tepic, Nayarit.

A las doce horas del día veintinueve de Septiembre próximo, remataráse en el Local de este Juzgado, en el Juicio Ejecutivo Mercantil Número 310/957, promovido por el Licenciado César Saucedo Castillo, en contra de RICARDO FIGUEROA, el siguiente inmueble:

PREDIO urbano que tiene quince metros de frente por treinta y seis metros de fondo, marcado con el número 260 hoy 241 Sector Oriente, calle Abasolo.

Postura legal dos terceras partes de $ 22,920.00 (VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS, M./N.)

Solicitándose postores, citándose igualmente acreedores "La Guardina", S. A., Jorge Magnan Segura y señora Eulalia Martínez de Camarena, quien aparece como causahabiente del señor Ricardo Figueroa en virtud de haber adquirido inmueble.

Tepic, Nayarit, a 23 veintitrés de Agosto de 1965 mil novecientos sesenta y cinco.

El Secretario del Juzgado Primero Mixto de Primera Instancia,

LUIS ALBERTO IBARRA C.-Rúb.

Números 16, 17 y 18 3 v 2

PERIODICO OFICIAL

DIRECTORIO:

Director:

LIC. MARTIN ESPINOSA SOTO.

Oficinas:

PALACIO DE GOBIERNO.

Teléfono 4-85.

SE PUBLICA LOS DIAS MIERCOLES Y SABADOS.

Ejemplar del día	$	1.00
Ejemplar atrasado	"	3.00
Subscripción semestral	"	20.00
Subscripción anual	"	30.00
Subscripción al extranjero, semestral	"	25.00
Subscripción al extranjero, anual	"	40.00
Publicaciones:	"	0.05
Por palabra	"	0.10
Por palabra o cifra en forma estadística		

El importe de subscripciones y publicaciones se pagará por adelantado.

Las subscripciones se computarán por los períodos del 1o. de enero al 30 de junio, del 1o. de julio al 31 de diciembre y del 1o. de enero al 31 de diciembre.

EDICTO

Al margen un sello con el Escu Nacional que dice: Estados Unidos M xicanos.-Juzgado Segundo de Prime Instancia.-Tepic, Nayarit.

En el Juicio Civil Ordinario de vorcio No. 154/965, que promueve R Rivera Rodríguez en contra de su espo Irma Francisca Ochoa Montaño; noti quese a ésta que por auto 19 diecinue de Julio se abre el negocio a prueba el término de 10 diez días fatales, cumplimiento por el Ordenamiento Nú 290 del Enjuiciamiento Civil.

Tepic, Nay., 20 de Julio de 1965.

El Secretario del Juzgado 2/o de 1/a. Instancia.

Leopoldo Ponce de León Torres.-R

Números 16 y 17

Libere Usted a un Compatriota Enseñàndole a Leer y escribir

RIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DIRECTOR, LIC. MARTIN ESPINOSA SOTO.

como Art. Clase el 1o. de 1921.

Tepic, Nay., Miércoles 1ro. de Septbre. de 1965 | Tomo XCVIII No. 18

SUMARIO

PODER EJECUTIVO FEDERAL

DEPARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION

UCION sobre reconocimiento y titulación de bienes comunales del poblado San Juan Corapan, en Rosamorada, Nayarit.

EDICTOS

autorizado por el Juzgado de Primera Instancia de Compostela, Nayarit, en el juicio ejecutivo mercantil que sigue el Licenciado Flavio Partida Salas, como endosatario en procuración de Micaela de León en contra de Heleodoro Aguirre.

autorizado por el Juzgado de Primera Instancia de Compostela, Nayarit, en el juicio ejecutivo mercantil que sigue el Licenciado Flavio Partida Salas, como endosatario en procuración de la señora Micaela de León en contra de Juan Francisco Aguirre y Pedro Aguirre.

autorizado por el Juzgado Segundo de Primera Instancia local, en el juicio intestado a bienes de Desideria Delgado.

autorizado por el Juzgado Segundo de Primera Instancia local, en el juicio intestado a bienes de Gaudencio Martínez González.

autorizado por el Juzgado Primero de Primera Instancia local, en el juicio ejecutivo mercantil promovido por el Licenciado César Saucedo Castillo en contra de Ricardo Figueroa.

PODER EJECUTIVO FEDERAL

DEPARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION

UCION sobre reconocimiento y ulación de bienes comunales del lado San Juan Corapan, en Rosaorada, Nay.

margen un sello que dice: Poder vo Federal.-Estados Unidos Me-.-México.-Departamento de Asun ios y Colonización.

STO para resolver en única instancia el expediente relativo al reconocimiento y titulación de bienes comunales del poblado de San Juan Corapan, Municipio de Rosamorada, del Estado de Nayarit; y

RESULTANDO PRIMERO.--Por escrito de fecha 25 de junio de 1951, vecinos del poblado de que se trata solicitaron del titular del Departamento Agrario (hoy de Asuntos Agrarios y Colonización), el reconocimiento y titulación de sus terrenos comunales. La instancia se remitió a la Dirección de Tierras y Aguas del citado Departamento, la que inició el expediente respectivo, habiéndose publicado la solicitud en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado correspondiente al 31 de octubre de 1962, procediéndose asimismo a la ejecución de los trabajos técnicos e informativos.

RESULTANDO SEGUNDO.-Terminados los trabajos mencionados en el resultando anterior y analizadas las constancias que obran en el expediente relativo, se llegó a conocimiento de lo siguiente: que los títulos presentados por los solicitantes para comprobar la propiedad de sus terrenos, reúnen los requisitos de validez fijados por la ley según se desprende de la Oficina Jurídica del Departamento Agrario; que los trabajos censales se llevaron a cabo con las formalidades de ley durante los días del 17 de mayo al 22 de julio de 1962, arrojando un total de 145 comuneros; que oportunamente fueron citados y emplazados los núcleos colindantes, sin que presentaran alegatos dentro del término de ley; que no existen conflictos por cuestión de límites entre el poblado gestor y los núcleos limítrofes; que tampoco existen propiedades de particulares dentro de los terrenos del poblado; que de acuerdo con los trabajos técnicos practicados, la superficie comunal abarcan una extensión de 19 468.40 metros de terrenos en general; y que la opinión de la Dirección General de Bienes Comunales, es en el sentido de que es procedente el reconomiento y titulación de los terrenos de que se trata, en virtud de que el procedimiento seguido se ajustó estrictamente a las disposiciones del Código Agrario en vigor, y a las relativas del reglamento respectivo; los 145 comuneros son los siguientes: 1 José Sánchez Valentín, 2 Esteban Estrada Solís, 3 Miguel Flores Lobato, 4 Agripino Flores Lobato, 5 Nicolás Santos, 6 Heliodoro Valentín, 7 Mateo Ramos de la Cruz, 8 Santiago Zeferino, 9 Timoteo Sánchez, 10 Hilario Sabás Rafael, 11 Isabel Celedonio, 12 Santana Lomas, 13 Fidencio Flores, 14 Eutaquio de la Cruz, 15 Antonio de la Cruz, 16 Tranquilino Rodríguez, 17 Abraham García, 18 Epifanio Agula, 19 Eulogio Valentín, 20 Atanasio Siberio, 21 Maximiliano Martínez, 22 Feliciano Valentín Ortiz, 23 Esteban Flores, 24 Francisco Santiago, 25 Epifania Lobato D., 26 Enrique García, 27 Isabel de la Cruz, 28 Mariano Nolasco, 29 Agapito Flores, 30 Juan González, 31 Hilario Delgado, 32 Gabino de Cruz, 33 Antonio Carrillo Muñoz, 34 M tilde Flores, 35 Pilar Chávez, 36 Adr Chávez, 37 Cecilio Rojo, 38 Juventi de Jesús, 39 Hilario Evangelista, 40 F sario Evangelista, 41 Custodio Chav 42 Simona Flores, 43 Espiridión Vel quez, 44 Juan Aguilar, 45 Mónico Aguil 46 Eduardo Valte, 47 Timoteo de Jes 48 Aurelio Saucedo, 49 Isabel Serra 50 José Flores, 51 Apolonio Flores, Candelario Carrillo, 53 Heliodoro Flor 54 Pedro Limón, 55 Lucio Simón, 56 I litón Valentín, 57 Francisco Altamira 58 Salvador Daniel, 59 Victoriano Ca llo, 60 Mónica de la Cruz, 61 Ignacio nares Chávez, 62 Estanislao de la Cr 63 Rito Domínguez, 64 Valeriano Chá Flores, 65 Santos de la Cruz, 66 San Díaz, 67 Hilario Valentín, 68 Enrique lentín, 69 Rafael Aguilar, 70 Lore Aguilar, 71 Reyes Aguilar, 72 Daniel I res, 73 Francisco Cecilio, 74 Alejan Flores, 75 Graciano Valentín Ortiz, Damasio Chávez, 77 Santiago Flores la Cruz, 78 Mariano Rodríguez, 79 Sim Aguilar, 80 Inés Flores, 81 Regino Cl vez, 82 Pantaleón Chávez, 83 Marti de la Cruz, 84 Zenona Soriano, 85 Pi Domínguez, 86 Felipa Flores, 87 Alej dra de la Cruz, 88 Tomás Flores, 89 Ju Hernández, 90 Viviano Serrano, 91 cención Lomas, 92 Rafael Guerra, Aristeo Lomas, 94 Gabino Lomas Flor 95 Luis Carrillo, 96 Juan de la Cruz, Irineo Lomas, 98 Agustín Valentín, Fabián Valentín, 100 Cayetano Valent 101 Bernabé Valentín, 102 Rosario Ze rino, 103 Simplicia Celedonio, 104 Ab dio Flores, 105 Miguel de la Cruz, 1 Martín de la Cruz, 107 Miguel Ortiz, 1 Sebastián de la Cruz, 109 Mariano Or de la Cruz, 110 Juan Camacho, 111 Es ban Zeferino, 112 Eulogio Zeferino, 1 Alberto Rodríguez, 114 Octaviano Flor 115 Hilario Flores, 116 Malaquías Flo 117 Rufino Flores, 118 José Flores, 1 Roberto de Jesús, 120 Marcos Cana 121 Anastasio Chávez, 122 Pablo R 123 Trinidad Flores, 124 Luis Lomas, Vicente Lomas, 126 Pablo Díaz, 127 B no Domínguez, 128 Luciano Zeferino,

Aguilar, 130 Tanilo Velázquez, tonio Velásquez, 132 Félix Cele- Narciso Celedonio, 134 Wen- la Cruz, 135 Eusebia Nolasco, o Chávez, 137 Arcadia Veláz- Felipa Torres, 139 Bonifacio o, 140 Santiago Rodríguez, 141 Domínguez, 142 Eulogio de la Anselmo Gutiérrez, 144 Am- res y 145 Celedonio Marceano.

CONTINUARA

EDICTO

margen un sello con el Escudo que dice: Estados Unidos Me- .Juzgado de Primera Instancia.- tela, Nayarit.

el Juicio Ejecutivo Mercantil nú- /64, promovido por el C. Licen- vio Partida Salas, como endosa- procuración de la señora Micae- n; en contra de Juan Francisco y Pedro Aguirre, a las 11 once l día 18 dieciocho de septiem- año en curso, remataráse en el lo- Juzgado el siguiente bien in-

ca urbana ubicada en el poblado o Puerto, teniendo unas medi- 8.5 metros de frente por 17 metros , es de una superficie irregular, de adobe, techos de medio terra- ja, pisos de ladrillo y cemento, de una pieza, comedor, cocina y

precio que se fijó a dicho bien in- es de $ 7,000.00 (Siete mil pesos M. N.).

postura legal las dos terceras el precio fijado por los peritos es.

citanse postores.

ela, Nayarit, agosto 20 de 1965.

etario de acuerdos del Juzgado e Primera Instancia,

GEL DOMINGUEZ A. Rúb.

18, 19 y 20 3 v 1

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado de Primera Instancia.- Compostela, Nayarit.

En el Juicio Ejecutivo Mercantil número 25/964, promovido por el C. Licenciado Flavio Partida Salas, como endosatario en procuración de la señora Micaela de León; en contra de Heleodoro Aguirre, a las once horas del día 18 dieciocho de septiembre del año en curso, remataráse en el local de este Juzgado el siguiente bien inmueble.

Finca urbana ubicada en el poblado de Carrillo Puerto de este Municipio, construída con muros de adobe, techos de teja, pisos de ladrillo, y consta de dos piezas y un corredor, con unas medidas de 25 veinticinco metros aproximadamente de frente por 22 veintidós metros aproximadamente de fondo, sus linderos son: al Norte con Emigdio Aguirre, al Oriente con Gregorio Villaseñor; al Poniente y Sur con calle de pormedio.

El precio que se fijó a dicho bien es de $ 5,000.00, (CINCO MIL PESOS 00/100 M. N.).

Será postura legal las dos terceras partes del precio fijado por los peritos valuadores.

Solicítanse postores.

Compostela, Nayarit, agosto 20 de 1965.

El Secretario de acuerdos del Juzgado de Primera Instancia,

JOSE ANGEL DOMINGUEZ A.-Rúb.

Números 18, 19 y 20 3 v 1

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Segundo de Primera Instancia.-Tepic, Nayarit.

Convóquese quienes creanse derechos intestado a bienes de DESIDERIA DELGADO dedúzcanlos término cuarenta días a partir última publicación.

Exp. 446/965.

Tepic, Nayarit, agosto 24 de 1965.

Las testigos de asistencia en funciones de Srio. P. M. D. L.,

Isaura Alvarez Flores.-Rúbrica.

Angelina Arenas Contreras.-Rúbrica.

Números 17, 18 y 19 3 v 2

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Segundo de Primera Instancia.-Tepic, Nayarit.

Convócase quienes créanse derecho intestado a bienes GAUDENCIO MARTINEZ GONZALEZ, dedúzcanlos dentro término cuarenta días partir última publicación. Expediente No. 488/965.

Tepic, Nay., 24 de agosto de 1965.

Las testigos de asistencia en funciones de Secretario del Juzgado Segundo de Primera Instancia,

ISAURA ALVAREZ F.-Rúbrica.

ANGELINA ARENAS C.-Rúbrica.

Números 17, 18 y 19 3 v 2

EDICTO

Al margen un sello con el Escu Nacional que dice: Estados Unidos M xicanos.-Juzgado Primero Mixto de P mera Instancia.-Tepic, Nayarit.

A las doce horas del día veintinu de Septiembre próximo, rematarase en Local de este Juzgado, en el Juicio E cutivo Mercantil Número 310/957, p movido por el Licenciado César Sauce Castillo, en contra de RICARDO FI GUEROA, el siguiente inmueble:

PREDIO urbano que tiene quin metros de frente por treinta y seis met de fondo, marcado con el número 2 hoy 241 Sector Oriente, calle Abasolo

Postura legal dos terceras partes $ 22,920.00 (VEINTIDOS MIL NOV CIENTOS VEINTE PESOS, M./N.

Solicitándose postores, citánd igualmente acreedores "La Guardin S. A., Jorge Magnan Segura y señ Eulalia Martínez de Camarena, qu aparece como causahabiente del se Ricardo Figueroa en virtud de haber quirido inmueble.

Tepic, Nayarit, a 23 veintitrés Agosto de 1965 mil novecientos sese y cinco.

El Secretario del Juzgado Primero Mixto de Primera Instancia,

LUIS ALBERTO IBARRA C.-Rúb

Números 16, 17 y 18 3

Libere Usted a Compatriota Ens ñàndole a Leer escribir

RIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DIRECTOR, LIC. MARTIN ESPINOSA SOTO.

como Art. el 1o. de 1921. | Tepic, Nay., Sábado 4 de Septiembre de 1965 | Tomo XCVIII No. 19

SUMARIO

PODER EJECUTIVO FEDERAL

PARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION

UCION sobre reconocimiento y titulación de bienes comunales del poblado San Juan Corapan, en Rosamorada, Nayarit.

EDICTOS

autorizado por el Juzgado Segundo de Primera Instancia local, en el juicio intestado a enes de Gaudencio Martínez González.

autorizado por el Juzgado de Primera Instancia de Compostela, Nayarit, en el juicio ejecutivo mercantil que sigue el Licenciado Flavio Partida Salas, como endosatario en procuración de Micaela de León en contra de Heleodoro Aguirre.

autorizado por el Juzgado de Primera Instancia de Compostela, Nayarit, en el juicio ejecutivo mercantil que sigue el Licenciado Flavio Partida Salas, como endosatario en procuración de la señora Micaela de León en contra de Juan Francisco Aguirre y Pedro Aguirre.

autorizado por el Juzgado Segundo de Primera Instancia local, en el juicio intestado a nes de Desideria Delgado.

OFICINA FEDERAL DE HACIENDA

RA convocatoria para el remate de muebles embargados a Roberto Candelaria Covarrubias en garantía de adeudos que existen a su cargo

PODER EJECUTIVO FEDERAL

PARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION

CION sobre reconocimiento y titula— de bienes comunales del poblado San Corapan, en Rosamorada, Nayarit.

CONCLUYE

los elementos anteriores, el H. Cuerpo o Agrario emitió su dictamen en el sen- resolución; y

IDERANDO UNICO.- Atendiendo a os presentados por los solicitantes clarados auténticos con pleno valor pro e por otra parte no existen conflictos n de límites entre el núcleo promoven dos circundantes. procede recono— r correctamente a favor del poblado superficie total de 19 486 40 hectáreas de diversas calidades cuyas colindancias y linderos son los siguientes: partiendo del vértice con la mojonera Peñasquillo, con rumbo general E y distancia aproximada de 5,640 metros. pasando por los vértices del 2 al 14, se llega al vértice 15 o mojonera Zapotillo, puntos que señalan la colindancia con terrenos de El Vena— do ampliación del ejido definitivo. Del vértice 15 con rumbo general NE en línea quebrada pasando por los vértices del 16 al 29. siguiendo el curso del río San Pedro y con una distancia aproximada de 6,280 metros se llega al vértice 30, en donde quiebra para tomar rumbo general N y con una distancia aproximada de 580 metros llega al vértice 31, de donde con rumbo general NE en línea quebrada que pasa por los vértices del 32 al 37 y con una distancia aproximada de

2,740 metros se llega al vértice 38, de donde con rumbo general NW pasando por los vértices del 39 al 49 y con una distancia aproximada de 4,600 metros se llega al 50. de donde con rumbo general N y distancia aproximada de 860 metros se llega al 53, de donde con rumbo general NW pasando por los vértices del 54 al 66 y con una distancia aproximada de 4,780 metros se llega al vértice 67 o mojonera Las Palomas, encontrándose todos los vértices localizados en la margen del Río San Pedro, señalando la colindancia con terrenos comunales de San Pedro Ixcatán. Del vértice 67 antes mencionado con rumbo general NW en línea mas o menos recta pasa por los vértices del 68 al 85 y con una distancia aproximada de 8,760 metros se llega al vértice 86 o mojonera La Piedad, únicos que señalan la colindancia con terrenos comunales de El Rosario; de este vértice con rumbo general SW pasando por los vértices del 87 al 90, 91 o cerro La Nalgada y 92 al 94, con una distancia aproximada de 4,000 metros se llega al vértice 95 o mojonera Texcualtepec; puntos con colindancias de los terrenos comunales de San Juan Bautista; del vértice 95 con rumbo general SE en línea recta que pasa por los vértices del 90 al 108 y con una distancia aproximada de 5,980 metros se llega al vértice 109; colindancia con el ejido definitivo de Arrallanes; del 109 con rumbo general SE y distancia aproximada de 1,400 metros se llega al vértice 112 o mojonera Loma Raya, colindando con el C. Amado Garay; de este vértice con rumbo general SE pasando por los vértices del 113 al 117 y con una distaucia aproximada de 3,060 metros se llega al 118 o mojonera La Bandera, en donde quiebra la línea para tomar rumbo general SW y pasando por los vértices del 119 al 126 con una distancia aproximada de 2,280 metros se llega al 127 o mojonera El Cuaco, colindancia con el ejido de Santa Fé; de este vértice con rumbo general SE en línea mas o menos recta que pasa por los vértices del 128 al 0 y con una distancia aproximada de 4,200 metros se llega al vértice o mojonera Peñasquillo, señalándose la colindancia con el ejido definitivo de San Diego el Naranjo, llegándose así al punto de partida y cerrándose la poligonal que comprende las hectáreas de 19,486.40 hectáreas de diferentes calidades.

Por lo expuesto, y con apoyo en los artículos del 306 al 310 y demás relativos del código de la materia, se resuelve:

PRIMERO.-Se reconoce y procede titular correctamente a favor del poblado de San Juan Corapan, Municipio de Rosamorada, del Estado de Nayarit, una superficie total de 19,486.40 Hs. (diecinueve mil cuatrocientas ochenta y seis hectáreas cuarenta áreas) de terrenos en general que le pertenecen en propiedad comunal y cuyas colindancias y linderos quedaron descritos en la parte considerativa de este fallo, sirviendo el presente al núcleo promovente como título de propiedad para todos los efectos legales.

La anterior superficie deberá ser localiz de acuerdo con el plano aprobado por el De tamento de Asuntos Agrarios y Colonización.

SEGUNDO.-Se declara que no existen co flictos por cuestión de límites entre el núcleo movente y los poblados limítrofes; asimismo declara que dentro del límite comunal que se conoce y titula no existen propiedades de pa culares.

TERCERO.-Los terrenos comunales de ferencia son inalienables, imprescriptibles e in bargables y sólo para garantizar el goce y disf te de los mismos por parte de la comunida quien pertenecen se sujetarán a las limitacio y modalidades que la Ley Agraria establece p los terrenos ejidales.

CUARTO.-Publíquese esta resolución e "Diario Oficial" de la Federación y en el Pe dico Oficial del Gobierno del Estado de Naye e inscríbase en el Registro Agrario Nacional el Registro Público de la Propiedad correspo diente para los efectos de ley; notifíquese y cútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutiv la Unión, en México, Distrito Federal, a los v te días del mes de julio de mil novecientos se ta y cinco.-GUSTAVO DIAZ ORDAZ.-Rúbr Presidente Constitucional de los Estados Un Mexicanos.-Cúmplase: NORBERTO AGU RRE.-Rúbrica.-Jefe del Departamento de A tos Agrarios y Colonización.

Tomado del "Diario Oficial", de la Federació fecha 28 de agosto de 1965.-Tomo CCLXXI, No 61

EDICTO

Al margen un sello con el Esc Nacional que dice: Estados Unidos xicanos. Juzgado Segundo de Prin Instancia.-Tepic. Nayarit.

Convócase quienes créanse dere intestado a bienes GAUDENCIO M TINEZ GONZALEZ, dedúzcanlos tro término cuarenta días partir últ publicación. Expediente No. 488/96

Tepic, Nay., 24 de agosto de 196

Las testigos de asistencia en funcio de Secretario del Juzgado Segund de Primera Instancia,

ISAURA ALVAREZ F.-Rúbrica

ANGELINA ARENAS C.-Rúbri

Números 17, 18 y 19

EDICTO

margen un sello con el Escudo
que dice: Estados Unidos Me-
.-Juzgado de Primera Instancia.-
a, Nayarit.

el Juicio Ejecutivo Mercantil nú-
964, promovido por el C. Li-
o Flavio Partida Salas, como en-
en procuración de la señora Mi-
León; en contra de Heleodoro
, a las once horas del día 18 die-
de septiembre del año en curso,
en el local de este Juzgado el
bien inmueble.

ca urbana ubicada en el poblado
o Puerto de e s t e Municipio,
a con muros de adobe, techos de
s de ladrillo, y consta de d o s
un corredor, con unas medidas
veinticinco metros aproximada-
de frente por 22 veintidós metros
amente de fondo, sus linderos
Norte con Emigdio Aguirre, al
con Gregorio Villaseñor; al Po-
y Sur con calle de pormedio.

precio que se fijó a dicho bien es
.00, (CINCO M I L PESOS
M. N.).

postura legal las dos terceras
del precio fijado por los peritos
es.

cítanse postores.

tela, Nayarit, agosto 20 de 1965.

etario de acuerdos del Juzgado
de Primera Instancia,
GEL DOMINGUEZ A.-Rúb.

s 18, 19 y 20 3 v 2

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Juzgado de Primera Instancia.-Compostela, Nayarit.

En el Juicio Ejecutivo Mercantil número 24/64, promovido por el C. Licenciado Flavio Partida Salas, como endosatario en procuración de la señora Micaela de León; en contra de Juan Francisco Aguirre y Pedro Aguirre, a las 11 once horas del día 18 dieciocho de septiembre del año en curso, remataráse en el local de este Juzgado el siguiente bien inmueble.

Finca urbana ubicada en el poblado de Carrillo Puerto, teniendo unas medidas de 8.5 metros de frente por 17 metros de fondo, es de una superficie irregular, bardas de adobe, techos de medio terrado y teja, pisos de ladrillo y cemento, consta de una pieza, comedor, cocina y corral.

El precio que se fijó a dicho bien inmueble es de $ 7,000.00 (Siete mil pesos 00/100 M. N.).

Será postura legal las dos terceras partes del precio fijado por los peritos valuadores.

Solicítanse postores.

Compostela, Nayarit, agosto 20 de 1965.

El Secretario de acuerdos del Juzgado de Primera Instancia,
JOSE ANGEL DOMINGUEZ A.-Rúb.

Números 18, 19 y 20 3 v 2

EDICTO

margen un sello con el Escudo
al que dice: Estados Unidos Me-
.-Juzgado Segundo de Primera
a.-Tepic, Nayarit.

vóquese quienes creanse derechos
o a bienes de DESIDERIA DEL-
O dedúzcanlos término cuarenta
artir última publicación.

/965.

Tepic, Nayarit, agosto 24 de 1965.

Las testigos de asistencia en funciones de Srio. P. M. D. L.,

Isaura Alvarez Flores.-Rúbrica.

Angelina Arenas Contreras.-Rúbrica.

Números 17, 18 y 19 3 v 3

OFICINA FEDERAL DE HACIENDA

TEPIC, NAYARIT

GRUPO DE EJECUCION

Créditos 20557, 22425 y 26660. No. de Reg. o Exp. 109/

CONVOCATORIA PARA REMATE

TERCERA ALMONEDA

A las doce horas del día catorce de septiembre de mil novecientos sesenta cinco se rematará en el local que ocupa esta oficina, lo siguiente:

	Base del remate.	Postura leg
Una aspiradora marca Electrolux	$ 600.00	$ 160.
Un proyector para fotos transparentes	" 100.00	" 26
Un trinchador color negro, madera y cristal	" 700 00	" 186.
Un cristalero, madera y cristal	" 800.00	" 213.
	$ 2,200.00	$ 586.

Dichos bienes fueron embargados a ROBERTO CANDELARIA COVA RRUBIAS para hacer efectivo un crédito fiscal a cargo del mismo por concepto Responsabilidades de $ 389,375.29, $ 105.00 y $ 652.85.

Servirá de base para el remate la cantidad de $ 2,200.00 (DOS MIL DO CIENTOS PESOS, CERO CENTAVOS) y será postura legal la que cubra la can dad de $ 586.70 de esa suma; en la inteligencia de que sólo serán admitidas las turas que llenen los requisitos señalados en los artículos relativos de la Sección Q ta del Capítulo Tercero, Título Tercero, del Código Fiscal de la Federación.

Lo que se publica en solicitud de postores.

Tepic, Nayarit, a 1ro. de Septiembre de 1965.

El Jefe de la Oficina,

FERNANDO BASULTO LIMON.-Rúbrica.

BALF-010422.

ABO/pbq.-Rúbricas.

IODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DIRECTOR, LIC. MARTIN ESPINOSA SOTO.

Art: 1o. 1921. | Tepic, Nay., Miércoles 8 de Septiembre de 1965 | Tomo XCVIII No. 20

SUMARIO

EDICTOS

autorizado por el Juzgado Primero de Primera Instancia local, en el juicio ejecutivo mercantil, que sigue Esteban Cachúa Pineda en contra de Ricardo Larios.

autorizado por el Juzgado de Primera Instancia de Compostela, Nayarit, en el juicio ejecutivo mercantil que sigue el Licenciado Flavio Partida Salas, como endosatario en procuración de Micaela de León en contra de Heleodoro Aguirre.

autorizado por el Juzgado de Primera Instancia de Compostela, Nayarit, en el juicio ejecutivo mercantil que sigue el Licenciado Flavio Partida Salas, como endosatario en procu— n de la señora Micaela de León en contra de Juan Francisco Aguirre y Pedro Aguirre.

autorizado por el Juzgado Segundo de Primera Instancia local, en el juicio de divorcio necesario que sigue Ricardo Figueroa Bernal en contra de Aurora Jáuregui Gutiérrez.

autorizado por el Juzgado de Primera Instancia de Ixtlán del Río, Nayarit, en el juicio civil ordinario de divorcio necesario. que sigue María Inés Moya Palacios en contra de Fi — del Murillo Villegas.

expedido por la Comisión Regional de los Salarios Mínimos. Zona 45 Estado de Nayarit.

EDICTO

margen un sello con el Escudo
que dice: Estados Unidos Me-
Juzgado 1o. Mixto de Primera
-Tepic, Nayarit.

diez horas del día veintiocho
bre próximo, en el Juicio Eje-
rcantil, promovido por Esteban
meda, en contra de RICARDO
remataráse en el Local de este
el siguiente bien:

óvil marca Lincoln, Modelo
1955, dos puertas, número de
-LA-7716 H., Tipo Coupé en
do de uso.

Asignándole los Peritos a este bien la cantidad de $ 10,000.00 DIEZ MIL PESOS MONEDA NACIONAL.

Siendo postura legal el precio fijado por los Peritos.

Solicítanse a postores.

Tepic, Nayarit, agosto 31 de 1965.

El Secretario del Juzgado Primero Mixto de Primera Instancia,

LUIS ALBERTO IBARRA C.-Rúb.

Números 20, 21 y 22 3 v 1

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado de Primera Instancia.-Compostela, Nayarit.

En el Juicio Ejecutivo Mercantil número 25/964, promovido por el C. Licenciado Flavio Partida Salas, como endosatario en procuración de la señora Micaela de León; en contra de Heleodoro Aguirre, a las once horas del día 18 dieciocho de septiembre del año en curso, remataráse en el local de este Juzgado el siguiente bien inmueble.

Finca urbana ubicada en el poblado de Carrillo Puerto de este Municipio, construída con muros de adobe, techos de teja, pisos de ladrillo, y consta de dos piezas y un corredor, con unas medidas de 25 veinticinco metros aproximadamente de frente por 22 veintidós metros aproximadamente de fondo, sus linderos son: al Norte con Emigdio Aguirre, al Oriente con Gregorio Villaseñor; al Poniente y Sur con calle de pormedio.

El precio que se fijó a dicho bien es de $ 5,000.00, (CINCO MIL PESOS 00/100 M. N.).

Será postura legal las dos terceras partes del precio fijado por los peritos valuadores.

Solicítanse postores.

Compostela, Nayarit, agosto 20 de 1965.

El Secretario de acuerdos del Juzgado de Primera Instancia,

JOSE ANGEL DOMINGUEZ A.-Rúb.

Números 18, 19 y 20 3 v 3

EDICTO

Al margen un sello con el Esc Nacional que dice: Estados Unidos M xicanos.-Juzgado de Primera Instanc Compostela, Nayarit.

En el Juicio Ejecutivo Mercantil mero 24/64, promovido por el C. Lic ciado Flavio Partida Salas, como end tario en procuración de la señora Mic la de León; en contra de Juan Franci Aguirre y Pedro Aguirre, a las 11 o horas del día 18 dieciocho de septi bre del año en curso, remataráse en el cal de este Juzgado el siguiente bien mueble.

Finca urbana ubicada en el pobl de Carrillo Puerto, teniendo unas m das de 8.5 metros de frente por 17 me de fondo, es de una superficie irregu bardas de adobe, techos de medio te do y teja, pisos de ladrillo y ceme consta de una pieza, comedor, cocin corral.

El precio que se fijó a dicho bien mueble es de $ 7,000.00 (Siete mil pe 00/100 M. N.).

Será postura legal las dos terc partes del precio fijado por los per valuadores.

Solicítanse postores.

Compostela, Nayarit, agosto 20 de 1

El Secretario de acuerdos del Juzg de Primera Instancia,

JOSE ANGEL DOMINGUEZ A.-R

Números 18, 19 y 20 3

EDICTO

margen un sello con el Escudo que dice: Estados Unidos Me-
-Juzgado de Primera Instancia.-
Río, Nayarit,

EL MURILLO VILLEGAS:

ignorarse su domicilio, se le no-
su esposa la señora María Inés
lacios, por conducto de su apo-
el señor Silvestre Moya, ha pro-
Juicio Civil Ordinario (Divorcio
io) en su contra, se le emplaza
tro del término de quince días a
la última publicación conteste
, copias a su disposición en la
de este Juzgado.

n del Río, Nayarit, a los cuatro
mes de agosto de mil novecien-
ta y cinco.

Secretario del Juzgado de
Primera Instancia,

LARIOS RODRIGUEZ -Rúb.

20, 21 y 22 3 v 1

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Me-
xicanos.-Juzgado Segundo de Primera Instancia. Tepic, Nayarit.

Sra. Aurora Jáuregui Gutiérrez.

En Juicio Divorcio Necesario pro-
mueve su contra Ricardo Figueroa Bernal, ante este Juzgado, señálansele treinta días contados partir tercera publicación este edicto, preséntese contestar demanda, apercibida no hacerlo, se le tendrá por confesa de la misma. En Secretaría copias traslado quedan su disposición.

Tepic, Nayt., a 4 de septiembre de 1965.

El Srio. del Juzgado Segundo de
Primera Instancia.

Leopoldo Ponce de León.-Rúbrica.

Números 20, 21 y 22 3 v 1

gue usted puntualmente sus impuestos y se evitará el cobro de recargos.

uiera las Leyes de Ingresos y Egresos Municipales que rigen en el presente año, en la Recaudación local.

AVISO

COMISION REGIONAL DE LOS SALARIOS MINIMO

ZONA NUMERO 45 ESTADO DE NAYARIT

Se hace del conocimiento de trabajadores y patrones el derecho que les otorga la Fracción I del Artículo 428-E de la Ley Federal del Trabajo, de presentar los estudios que juzguen convenientes y las pruebas que los justifiquen, para ser considerados por esta Comisión Regional en la fijación de salarios mínimos que regirán en la entidad en el próximo bienio 1966-1967.

Este derecho debe ejercitarse de acuerdo con la ley dentro de los 10 últimos días del mes de septiembre en curso.

A T E N T A M E N T E.

COMISION REGIONAL SALARIOS MINIMOS.

Lic. Jerónimo Bustillos S.-Rúb. *Lic. J. Arturo Díaz López.-Rúb.*

Presidente. *Secretario.*

IODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DIRECTOR, LIC. MARTIN ESPINOSA SOTO.

Art. 1o. Tepic, Nay., Sábado 11 de Septiembre de 1965 | Tomo XCVIII No. 21

SUMARIO

PODER EJECUTIVO FEDERAL

ARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION

de vecinos radicados en el poblado El Terrero, en Ixtlán del Río, Nayarit, para la ón de un nuevo centro de población agrícola que al constituirse se denominará José ría Morelos.

EDICTOS

do por el Juzgado Primero de Primera Instancia local, en el juicio ejecutivo mercantil, que sigue Esteban Cachúa Pineda en contra de Ricardo Larios.

zado por el Juzgado de Primera Instancia de Santiago Ixcuintla, Nayarit, en el juicivil ordinario de divorcio necesario, que sigue Guadalupe Hernández de Ríos en conde Miguel Ríos.

autorizado por el Juzgado Segundo de Primera Instancia local, en el juicio de divorcio necesario que sigue Ricardo Figueroa Bernal en contra de Aurora Jáuregui Gutiérrez.

do por el Juzgado de Primera Instancia de Ixtlán del Río, Nayarit, en el juicio civil ordinario de divorcio necesario, que sigue María Inés Moya Palacios en contra de Fi— del Murillo Villegas.

do por la Comisión Regional de los Salarios Mínimos, Zona 45 Estado de Nayarit.

PODER EJECUTIVO FEDERAL

ARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION

de vecinos radicados en el El Terrero, en Ixtlán del Nayarit, para la creación de un centro de población agrícola constituirse se denominará Joía Morelos.

gen un sello que dice: Poder ederal. Estados Unidos Mexico.-Departamento de Asunos y Colonización.-Dirección Nuevos Centros de Población

osé María Morelos.
Ixtlán del Río.
yarit.

COPIA CERTIFICADA:

C. Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.-Dirección General de Nuevos Centros de Población Ejidal.-José María Izazaga Núm. 155.-México, D. F.-Los suscritos, radicados en El Terrero, Municipio de Ixtlán del Río, Estado de Nayarit, por carecer en lo absoluto de terrenos propios a usted atentamente solicitamos con fundamento en los artículos 53 y 271 del Código Agrario vigente, la creación de un Nuevo Centro de Población Agrícola que al constituirse se denominará José María Morelos, para cuyo fin señalamos como fincas

posiblemente afectables, las siguientes: Cerro del Vallejo o donde estime pertinente ese Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización previo estudio que haga.-Con fundamento en la Fracción I del artículo 41 del citado Código Agrario, proponemos a las siguientes personas para que constituyan nuestro Comité Particular Ejecutivo, los que bajo protesta de decir verdad satisfacen los requisitos establecidos por el artículo 13 del mismo ordenamiento.-Presidente.-Agustín Nava.-Secretario Francisco Lozano.-Vocal.-J. Jesús Peña.-En cumplimiento a lo establecido por el artículo 271 de la Ley Agraria en vigor, declaramos en forma expresa nuestra conformidad de trasladarnos al sitio donde se establezca el nuevo centro de población agrícola y nuestra decisión de arraigar en él.-Asimismo, señalamos para oir notificaciones la casa número 459 de la calle de Zaragoza en Ixtlán del Río.-Protestamos lo necesario.-El Terrero, Nay., a 14 de Julio de 1963.-Firmas.-Francisco Navarro, Antonio Rosales, Reyes Colmenares, Trinidad Mayorga, Miguel Machuca, Cirilo Luna, Ignacio Becerra, Gabino Becerra, Francisco Luna, Ramón Méndez, Camilo Arias, Rufino Medina, Alejandro Machuca, Pedro Arámbula.-huella digital.-José Isaac, Camilo Arias, Rufino Medina, Candelario Muñoz.-Firmados.-Y ocho firmas más.

El C. Secretario General de Nuevos Centros de Población Ejidal del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, Ingeniero Joaquín Franco B., certifica: Que la copia que antecede concuerda con el original que se tuvo a la vista y que forma parte del expediente que se denomina, José María Morelos, Municipio de Ixtlán del Río, Estado de Nayarit, y se expide para ser remitida al "Diario Oficial de la Federación, para su publicación en la ciudad de México, Distrito Federal, a los cuatro días del mes de junio de mil novecientos sesenta y cinco.-JOAQUIN FRANCO B.-Rúbrica.

Tomado del Diario Oficial de la Federación de fecha 7 de agosto de 1965.-Tomo CCLXXI.-No. 33.

EDICTO

Al margen un sello con el Escu Nacional que dice: Estados Unidos xicanos.-Juzgado 1o. Mixto de Prim Instancia.-Tepic, Nayarit.

A las diez horas del día veintioc de septiembre próximo, en el Juicio E cutivo Mercantil, promovido por Esteb Cachúa Pineda, en contra de RICARI LARIOS, remataráse en el Local de Juzgado el siguiente bien:

Automóvil marca Lincoln, Mod CAPRI, 1955, dos puertas, número motor, 55-LA-7716 H., Tipo Coupé regular estado de uso.

Asignándole los Peritos a este b la cantidad de $ 10,000.00 DIEZ PESOS MONEDA NACIONAL.

Siendo postura legal el precio fij por los Peritos.

Solicítanse a postores.

Tepic, Nayarit., agosto 31 de 196 El Secretario del Juzgado Primerc Mixto de Primera Instancia, LUIS ALBERTO IBARRA C.-Rú

Números 20, 21 y 22 3

EDICTO

Al margen un sello con el Es Nacional que dice: Estados Unidos xicanos.-Juzgado de Primera Instanc Santiago Ixcuintla, Nayarit.

En Juicio Civil Ordinario nú 272/65, Guadalupe Hernández de l demanda a Miguel Ríos, el divorcio cesario y la pérdida de la patria pote de sus menores hijos.-Quedando a di sición del demandado en esta Secret las copias simples de Ley, para que tro del término legal de 30 treinta produzca contestación, apercibiénd que de no hacerlo, se seguirá el juici rebeldía hasta dictarse sentencia.

Santiago Ixcuintla, Nayarit, a 3 agosto de 1965.

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia, JOSE RICARDO GOMEZ S.-Rú

Números 21, 22 y 23

EDICTO

margen un sello con el Escudo
al que dice: Estados Unidos Me-
-Juzgado de Primera Instancia.-
Río, Nayarit.

EL MURILLO VILLEGAS:

ignorarse su domicilio, se le no-
su esposa la señora María Inés
acios, por conducto de su apo-
el señor Silvestre Moya, ha pro-
Juicio Civil Ordinario (Divorcio
io) en su contra, se le emplaza
tro del término de quince días a
de la última publicación conteste
a, copias a su disposición en la
de este Juzgado.

n del Río, Nayarit, a los cuatro
mes de agosto de mil novecien-
ta y cinco.

Secretario del Juzgado de
Primera Instancia,

LARIOS RODRIGUEZ.-Rúb.

20, 21 y 22 3 v 2

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Me-xicanos.-Juzgado Segundo d e Primera Instancia.-Tepic, Nayarit.

Sra. Aurora Jáuregui Gutiérrez.

En Juicio Divorcio Necesario pro—mueve su contra Ricardo Figueroa Bernal, ante este Juzgado, señálansele treinta días contados partir tercera publicación este edicto, preséntese contestar demanda, apercibida no hacerlo, se le tendrá por confesa de la misma. En Secretaría copias traslado quedan su disposición.

Tepic, Nayt., a 4 de septiembre de 1965.

El Srio. del Juzgado Segundo de
Primera Instancia.

Leopoldo Ponce de León.-Rúbrica.

Números 20, 21 y 22 3 v 2

gue usted puntualmente sus impuestos y se evitará el cobro de recargos.

quiera las Leyes de Ingresos y Egresos Municipales que rigen en el presente año, en la Recaudación local.

AVISO

COMISION REGIONAL DE LOS SALARIOS MINI

ZONA NUMERO 45 ESTADO DE NAYARI

Se hace del conocimiento de trabajadores y patrc nes el derecho que les otorga la Fracción I del Artícul 428-E de la Ley Federal del Trabajo, de presentar l estudios que juzguen convenientes y las pruebas q los justifiquen, para ser considerados por esta Comisió Regional en la fijación de salarios mínimos que regirá en la entidad en el próximo bienio 1966-1967.

Este derecho debe ejercitarse de acuerdo con l ley dentro de los 10 últimos días del mes de septiembr en curso.

A T E N T A M E N T E.

COMISION REGIONAL SALARIOS MINIMOS.

Lic. Jerónimo Bustillos S.-Rúb. *Lic. J. Arturo Díaz López.-R'*

Presidente. *Secretario.*

IODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DIRECTOR, LIC. MARTIN ESPINOSA SOTO.

como Art. Clase el 1o. de 1921. | Tepic, Nay., Miércoles 15 de Septiembre de 1965 | Tomo XCVIII No. 22

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

RESOLUCION concediendo indulto al reo Francisco García Bañuelos.

RESOLUCION concediendo indulto al reo Catarino Pérez García.

RESOLUCION concediendo indulto al reo Luis Orozco Salinas.

EDICTOS

DICTO autorizado por el Juzgado de Primera Instancia de Ixtlán del Río, Nayarit, en el juicio civil ordinario de divorcio necesario, que sigue María Inés Moya Palacios en contra de Fidel Murillo Villegas

autorizado por el Juzgado de Primera Instancia de Santiago Ixcuintla, Nayarit, en el juicio civil ordinario de divorcio necesario, que sigue Guadalupe Hernández de Ríos en contra de Miguel Ríos.

autorizado por el Juzgado Segundo de Primera Instancia local, en el juicio de divorcio necesario que sigue Ricardo Figueroa Bernal en contra de Aurora Jáuregui Gutiérrez.

O autorizado por el Juzgado Primero de Primera Instancia local, en el juicio ejecutivo mercantil, que sigue Esteban Cachúa Pineda en contra de Ricardo Larios.

VISO expedido por la Comisión Regional de los Salarios Mínimos. Zona 45 Estado de Nayarit.

PODER EJECUTIVO

, Nayarit, catorce de septiembre de ientos sesenta y cinco.

ISTO para resolver el expediente abier- motivo de la solicitud de indulto del reo co García Bañuelos; y

CONSIDERANDO

I.-Que de la copia certificada de la sentencia dictada en contra del reo, se desprende éste fué condenado a sufrir la pena de años de prisión como responsable del delito obo, pena que empezó a contar a partir del seis de noviembre de mil novecientos sesenta

ue del informe proporcionado por el Di- la Penitenciaría se demuestra que el servado buena conducta durante su recumplido con los requisitos y disposicios.

III -Que de los antecedentes que obran en el expediente, se comprueba que el reo llenó los requisitos a que se refieren los artículos 2 / o. Fracción I. 7 / o. y 10 / o. de la Ley de Indulto vigente en el Estado.

IV.-Que el sentenciado no fué condenado al pago de la reparación del daño.

V. Que a mayor abundamiento, la Procuraduría General de Justicia, vistas las constancias que se citan, emitió opinión estimando procedente la solicitud de indulto del sentenciado Francisco García Bañuelos.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos 1o y 12 de la Ley invocada y 69 Fracción XIX de la Constitución Política del Estado, se

RESUELVE:

Primero.-Se concede a Francisco García Ba-

ñuelos, el beneficio del indulto que solicitó por su propio derecho.

Segundo.-Notifíquese a quien corresponda; publíquese en el Periódico Oficial del Estado, para los efectos legales a que haya lugar y cúmplase en sus términos la presente resolución.

Así lo resolvió el C. Gobernador Constitucional del Estado, doctor Julián Gascón Mercado, ante el C. Secretario General de Gobierno, licenciado Rodolfo García de los Angeles.-Rúbricas.

Tepic, Nayarit, catorce de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.

VISTO para resolver el expediente abierto con motivo de la solicitud de indulto del reo Catarino Pérez García, y

CONSIDERANDO.

I.-Que de la copia certificada de la sentencia ejecutoria dictada en contra del reo, se desprende que este fué condenado a sufrir la pena de tres años de prisión como responsable del delito de homicidio, pena que empezó a contar a partir del día primero de enero de mil novecientos sesenta y cuatro.

II.-Que del informe proporcionado por el Director de la Penitenciaría se demuestra que el reo ha observado buena conducta durante su reclusión y cumplido con los requisitos y disposiciones relativos.

III.-Que de los antecedentes que obran en el expediente, se comprueba que el reo llenó los requisitos a que se refieren los artículos 2/o. Fracción I, 7/o. y 10/o. de la Ley de Indulto vigente en el Estado.

IV.-Que el sentenciado no fué condenado al pago de la reparación del daño.

V.-Que a mayor abundamiento, la Procuraduría General de Justicia, vistas las constancias que se citan, emitió opinión estimando procedente la solicitud de indulto del sentenciado Catarino Pérez García.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 1o. y 12 de la Ley invocada y 69 Fracción XIX de la Constitución Política del Estado, se

RESUELVE:

Primero.-Se concede a Catarino Pérez García, el beneficio del indulto que solicitó por su propio derecho.

Segundo.-Notifíquese a quien corresponda; publíquese en el Periódico Oficial del Estado, para los efectos legales a que haya lugar y cúmplase en sus términos la presente resolución.

Así lo resolvió el C. Gobernador Constitucional del Estado, doctor Julián Gascón Mercado, ante el C. Secretario General de Gobierno, licenciado Rodolfo García de los Angeles.-Rúbricas.

PODER EJECUTIVO

Tepic, Nayarit, catorce de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.

VISTO para resolver el expediente abierto con motivo de la solicitud de indulto del reo Luis Orozco Salinas; y

CONSIDERANDO.

I.-Que de la copia certificada de la sentenci ejecutoria dictada en contra del reo, se desprende que éste fué condenado a sufrir la pena de on ce años de prisión por el delito de homicidio, pe na que empezó a contar a partir del veinti de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho.

II.-Que del informe proporcionado por el Director de la Penitenciaría se demuestra que e reo ha observado buena conducta durante su r clusión y cumplido con los requisitos y di ciones relativos.

III.-Que de los antecedentes que obran en e expediente, se comprueba que el reo llenó los r quisitos a que se refieren los artículos 2/o. Frac ción I, 7/o. y 10/o. de la Ley de Indulto v gente en el Estado.

IV.-Que el sentenciado no fué condenado pago de la reparación del daño.

V.-Que a mayor abundamiento, la Procur duría General de Justicia, vistas las constan que se citan, emitió opinión estimando proced te la solicitud de indulto del sentenciado Lu Orozco Salinas.

Por lo expuesto y con fundamento en los tículos 1o. y 12 de la Ley invocada y 69 Fr ción XIX de la Constitución Política del Es do, se

RESUELVE:

Primero.-Se concede a Luis Orozco Sali el beneficio del indulto que solicitó por su p pio derecho.

Segundo.-Notifíquese a quien correspon publíquese en el Periódico Oficial del Estado, ra los efectos legales a que haya lugar, y cú plase en sus términos la presente resolución.

Así lo resolvió el C. Gobernador Constit cional del Estado doctor Julián Gascón Me do, ante el C. Secretario General de Gobie licenciado Rodolfo García de los Angeles - bricas.

EDICTO

l margen un sello con el Escudo al que dice: Estados Unidos Me--Juzgado de Primera Instancia.-del Río, Nayarit.

FIDEL MURILLO VILLEGAS:

Por ignorarse su domicilio, se le noque su esposa la señora María Inés Palacios, por conducto de su apoel señor Silvestre Moya, ha proJuicio Civil Ordinario (Divorcio io) en su contra, se le emplaza dentro del término de quince días a de la última publicación conteste da, copias a su disposición en la de este Juzgado.

lán del Río, Nayarit, a los cuatro mes de agosto de mil novecienta y cinco.

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia,

N LARIOS RODRIGUEZ.-Rúb.

20, 21 y 22 3 v 3

EDICTO

margen un sello con el Escudo que dice: Estados Unidos Me--Juzgado de Primera Instancia.-Ixcuintla, Nayarit.

Juicio Civil Ordinario número , Guadalupe Hernández de Ríos a a Miguel Ríos, el divorcio ney la pérdida de la patria potestad menores hijos.-Quedando a dispodemandado en esta Secretaría, s simples de Ley, para que dentérmino legal de 30 treinta días, a contestación, apercibiéndosele no hacerlo, se seguirá el juicio en hasta dictarse sentencia.

'ago Ixcuintla, Nayarit, a 31 de 1965.

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia,

ARDO GOMEZ S.-Rúbrica.

21, 22 y 23 3 v 2

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Segundo de Primera Instancia. Tepic, Nayarit.

Sra. Aurora Jáuregui Gutiérrez.

En Juicio Divorcio Necesario promueve su contra Ricardo Figueroa Bernal, ante este Juzgado, señálansele treinta días contados partir tercera publicación este edicto, preséntese contestar demanda, apercibida no hacerlo, se le tendrá por confesa de la misma. En Secretaría copias traslado quedan su disposición.

Tepic, Nayt., a 4 de septiembre de 1965.

El Srio. del Juzgado Segundo de Primera Instancia.

Leopoldo Ponce de León.-Rúbrica.

Números 20, 21 y 22 3 v 3

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado 1o. Mixto de Primera Instancia.-Tepic, Nayarit.

A las diez horas del día veintiocho de septiembre próximo, en el Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Esteban Cachúa Pineda, en contra de RICARDO LARIOS, remataráse en el Local de este Juzgado el siguiente bien:

Automóvil marca Lincoln, Modelo CAPRI, 1955, dos puertas, número de motor, 55-LA-7716 H., Tipo Coupé en regular estado de uso.

Asignándole los Peritos a este bien la cantidad de $ 10.000.00 DIEZ MIL PESOS MONEDA NACIONAL.

Siendo postura legal el precio fijado por los Peritos.

Solicítanse a postores.

Tepic, Nayarit., agosto 31 de 1965.

El Secretario del Juzgado Primero Mixto de Primera Instancia,

LUIS ALBERTO IBARRA C.-Rúb.

Números 20, 21 y 22 3 v 3

AVISO

COMISION REGIONAL DE LOS SALARIOS MINI

ZONA NUMERO 45 ESTADO DE NAYARIT.

Se hace del conocimiento de trabajadores y patrones el derecho que les otorga la Fracción I del Artícul 428-E de la Ley Federal del Trabajo, de presentar lo estudios que juzguen convenientes y las pruebas qu los justifiquen, para ser considerados por esta Comisió Regional en la fijación de salarios mínimos que regirá en la entidad en el próximo bienio 1966-1967.

Este derecho debe ejercitarse de acuerdo con l ley dentro de los 10 últimos días del mes de septiembr en curso.

A T E N T A M E N T E.

COMISION REGIONAL SALARIOS MINIMOS.

Lic. Jerónimo Bustillos S.-Rúb. *Presidente.*

Lic. J. Arturo Díaz López. *Secretario.*

RIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DIRECTOR, LIC. MARTIN ESPINOSA SOTO.

como Art. el 1o. 1921.

Tepic, Nay., Miércoles 22 de Septiembre de 1965 | Tomo XCVIII No. 24

SUMARIO

NUMERO 4737.—Que prorroga hasta por un mes, el segundo período ordinario de sesiones correspondientes al segundo ejercicio constitucional.

RESOLUCION concediendo indulto al reo Irineo Conchas Arellano.

RESOLUCION concediendo indulto al reo Leandro Mata García.

expedido por la Comisión Regional de los Salarios Mínimos, Zona 45 Estado de Nayarit.

GASCON MERCADO, GOBERNADOR STITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HAANTES DEL MISMO, SABED:

el H. Congreso Local, se ha serme para su promulgación, el :

CRETO NUMERO 4737.

H. Congreso del Estado Libre y de Nayarit, representado por Legislatura

D E C R E T A:

CULO UNICO. Con funda - dispuesto en el artículo 36 de ución Política Local y en virue así lo exige la importancia de s asuntos pendientes de resolu- Ordinaria celebrada el día , por mayoría absoluta de tados se acordó prorrogar un mes, el Segundo Período Ordinario de Sesiones correspondiente al Segundo Ejercicio Constitucional.

T R A N S I T O R I O:

UNICO.-El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir del día primero de septiembre del presente año.

D A D O en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veinticuatro días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y cinco.

Dip. Presidente,
SIMON PINTADO CARRILLO.-Rúbrica.

Dip. Primer Secretario,
MANUEL GRADILLA MUÑOZ.-Rúbrica.

Dip. Segundo Secretario,
SILVESTRE MOYA GUZMAN.-Rúbrica.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la fracción II del artículo 69 de la

Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promuigo el presente DECRETO, en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los dos días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.

JULIAN GASCON MERCADO.-Rúbrica.

El Secretario General de Gobierno,

LIC. RODOLFO GARCIA DE LOS ANGELES.-Rúb.

INDULTO

Tepic, Nayarit, catorce de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.

VISTO para resolver el expediente abierto con motivo de la solicitud de indulto del reo Irineo Conchas Arellano, y

CONSIDERANDO:

I Que de la copia certificada de la sentencia ejecutoria dictada en contra del reo, se desprende que fué condenado a sufrir la pena de cinco años seis meses de prisión como responsable del delito de rapto, computable a partir del día cinco de octubre de mil novecientos sesenta y dos.

II.-Que el sentenciado no fué condenado al pago de la reparación del daño.

III.-Que de los antecedentes que obran en el expediente, se comprueba que el reo llenó los requisitos a que se refieren los artículos 2/o. Fracción I, 7/o. y 10/o. de la Ley de Indulto vigente en el Estado.

IV.-Que del informe proporcionado por el Director de la Penitenciaría, se demuestra que el reo ha observado buena conducta durante su reclusión y cumplido con las disposiciones carcelarias.

V.-Que a mayor abundamiento, la Procuraduría General de Justicia del Estado, vistas las constancias que se cita emitió opinión estimando procedente co ceder el beneficio del indulto de que trata.

Por lo expuesto y con fundamen en los artículos 1o. y 12 de la Ley inv cada y 69 Fracción XIX de la Constit ción Política del Estado, se

RESUELVE:

Primero.-Se concede a Irineo Co chas Arellano el beneficio del indulto.

Segundo.-Notifíques a quien cor ponda, publíquese en el Periódico Ofi del Estado, para los efectos legales a haya lugar y cúmplase en sus térmi la presente resolución.

Así lo resolvió el C. Goberna Constitucional del Estado, doctor Ju Gascón Mercado, ante el C. Secret General de Gobierno, licenciado Rod García de los Angeles.-Rúbricas.

PERIODICO OFICIAL

DIRECTORIO:

Director:

LIC. MARTIN ESPINOSA SOTO.

Oficinas:

PALACIO DE GOBIERNO.

Teléfono 4-85.

SE PUBLICA LOS DIAS MIERCOLES Y SABADOS.

Ejemplar del día	$	1.00
Ejemplar atrasado	"	3.00
Subscripción semestral	"	20.00
Subscripción anual	"	30.00
Subscripción al extranjero, semestral	"	25.00
Subscripción al extranjero, anual	"	40.00
Publicaciones:		
Por palabra	"	0.05
Por palabra o cifra en forma estadística	"	0.10

El importe de subscripciones y publicaciones se pagará por adelantado.

Las subscripciones se computarán por los períodos del 1o. de enero al 30 de junio, del 1o. de julio al 31 de diciembre y del 1o. de enero al 31 de diciembre.

I N D U L T O

'e Nayarit, catorce de septiem- mil novecientos sesenta y cinco.

I S T O para resolver el expedien- con motivo de la solicitud de del reo Leandro Mata García, y

O N S I D E R A N D O:

e de la copia certificada de la ejecutoria dictada en contra se desprende que fué condenado la pena de cinco años seis meses como responsable del delito de putable a partir del día siete de mil novecientos sesenta y dos.

-Que el sentenciado no fué conde- pago de la reparación del daño.

.-Que de los antecedentes q u e en el expediente, se comprueba llenó los requisitos a que se re artículos 2/o. Fracción I, 7/o, de la Ley de Indulto vigente en o.

. Que del informe proporcionado Director de la Penitenciaría, se de- que el reo ha observado buena conducta durante su reclusión y cumpli- do con las disposiciones carcelarias.

V.-Que a mayor abundamiento, la Procuraduría General de Justicia del Estado, vistas las constancias que se citan, emitió opinión estimando procedente conceder el beneficio del indulto de que se trata.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 1o. y 12 de la Ley invocada y 69 Fracción XIX de la Constitución Política del Estado, se

R E S U E L V E:

Primero.-Se concede a Leandro Mata García el beneficio del indulto.

Segundo.-Notifíquese a quien corresponda, publíquese en el Periódico Oficial del Estado, para los efectos legales a que haya lugar y cúmplase en sus términos la presente resolución.

Así lo resolvió el C. Gobernador Constitucional del Estado, doctor Julián Gascón Mercado, ante el C. Secretario General de Gobierno, licenciado Rodolfo García de los Angeles.-Rúbricas.

gue usted puntualmente sus impuestos y se evitará el cobro de recargos.

uiera las Leyes de Ingresos y Egresos Municipales que rigen en el presente año, en la Recaudación local.

AVISO

COMISION REGIONAL DE LOS SALARIOS MINI

ZONA NUMERO 45 ESTADO DE NAYARIT

Se hace del conocimiento de trabajadores y patro nes el derecho que les otorga la Fracción I del Artícul 428-E de la Ley Federal del Trabajo, de presentar lo estudios que juzguen convenientes y las pruebas qu los justifiquen, para ser considerados por esta Comisió Regional en la fijación de salarios mínimos que regirá en la entidad en el próximo bienio 1966-1967.

Este derecho debe ejercitarse de acuerdo con l ley dentro de los 10 últimos días del mes de septiembr en curso.

A T E N T A M E N T E .

COMISION REGIONAL SALARIOS MINIMOS.

Lic. Jerónimo Bustillos S.-Rúb. *Lic. J. Arturo Díaz López.-R*

Presidente. *Secretario.*

RIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DIRECTOR, LIC. MARTIN ESPINOSA SOTO.

Art. el 1o. 1921.

Tepic, Nay., Sábado 25 de Septiembre de 1965 | Tomo XCVIII No. 25

SUMARIO

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

que autoriza una emisión especial de planillas filatélicas con motivo de los XIX Juegos Olímpicos que tendrán lugar en la ciudad de México en 1968.

ATORIA que lanza el Consejo de Administración de Oleaginosas, Aceites y Derivados, S. A., a los accionistas de esa sociedad en Compostela, Nayarit, a una Asamblea General Ordinaria.

O expedido por la Comisión Regional de los Salarios Mínimos, Zona 45 Estado de Nayarit.

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

ETO que autoriza una emisión es- l de planillas filatélicas con mo- o de los XIX Juegos Olímpicos tendrán lugar en la ciudad de co en 1968

margen un sello con el Escudo , que dice· Estados Unidos Me- ·Presidencia de la República.

VO DIAZ ORDAZ, Presidente stitucional de los Estados Unidos canos, en uso de la facultad que concede el artículo 518 de la Ley las Generales de Comunicación, y

SIDERANDO la necesidad de cer tanto nacional como internacionalmente la celebración de los Décimonovenos Juegos Olímpicos de México en 1968.

CONSIDERANDO la difusión y permanencia de los mensajes promocionales que representan las planillas filatélicas conmemorativas, en relación con dicho evento, y

CONSIDERANDO que mediante las planillas filatélicas conmemorativas se puede lograr la difusión a que se ha hecho mensión, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO:

ARTICULO PRIMERO.- Se autoriza una emisión especial de planillas fila-

télicas con motivo de los XIX Juegos Olímpicos que tendrán lugar en la ciudad de México en 1968.

ARTICULO SEGUNDO.-Las planillas filatélicas de esta emisión deberán estar numeradas progresivamente y constará de las cantidades, especies y valores siguientes:

250,000 (doscientas cincuenta mil) planillas que roproducirán, cada una de ellas, estampillas pre olímpicas conmemorativas de $ 2.00 (dos pesos) aéreas.

250,000 (doscientas cincuenta mil) planillas que reproducirán, cada una de ellas, estampillas pre-olímpicas conmemorativas de $ 1.20 (un peso, veinte centavos) y $ 0.80 (ochenta centavos) aéreas y $ 0.40 (cuarenta centavos) y $ 0.20 (veinte centavos) comunes.

ARTICULO TERCERO.-De esta emisión deberá entregarse a la Oficina Filatélica Mexicana la dotación que corresponde de acuerdo con las disposiciones vigentes.

ARTICULO CUARTO.-La ría de Hacienda y Crédito Público, base en los artículos 3o. y 10, fracción del Acuerdo que creó la Oficina Filatéli Mexicana, fechado el 19 de enero d 1937, fijará el valor a que deban expenderse las planillas a que se refiere est Decreto por dicho organismo.

En cumplimiento con lo disp por el artículo 89, frcción I de la Const tución Política de los Estados Unid Mexicanos y para su publicación y o vancia promulgo el presente Decreto e la residencia del Poder Ejecutivo Fede ral, en la ciudad de México, Distrito F deral, a los cinco días del mes de agost de mil novecientos sesenta y cinco.-GUS TAVO DIAZ ORDAZ.-Rúbrica -El Secretario de Comunicaciones y Transpor tes, JOSE ANTONIO PADILLA SEGU RA.-Rúbrica.-El Secretario de Hacienda y Crédito Público, ANTONIO ORTI MENA.-Rúbrica.

Tomado del Diario Oficial de la Federació de fecha 22 de Septiembre de 1965, To CCLXXII, No. 18.

México necesita que todos sus hijos sepan leer y escribir.

Si usted sabe leer y escribir, participe en la Campaña Nacional contra el analfabetismo.

AGINOSAS, ACEITES Y DERIVADOS, S. A.

FABRICANTES DE ACEITES VEGETALES Y JABONES

A NUM. 152 NTE. CABLE OADSA APARTADO 8 TELEFONO NUMERO 4

COMPOSTELA, NAYARIT.

CONVOCATORIA.

Por acuerdo del H. Consejo de Administración se convoca a los señores Ac-as de esta Sociedad, a la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA que tendrá tivo en el local que ocupan las oficinas generales de la Compañía el 1/o. de a las 20 horas, de acuerdo con el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1.-Declaración de estar legalmente instalada la Asamblea de acuerdo con el cómputo de asistencias que hagan los escrutadores designados.

2.-Lectura del Informe del H. Consejo de Administración de su gestión administrativa durante el ejercicio que terminó.

3.-Lectura del Balance General y estado de pérdidas y ganancias.

4.-Dictamen del Sr. Comisario.

5.-Discusión y aprobación en su caso del balance.

6.-Elección de nuevos Consejeros y Comisarios que deberán fungir en el próximo ejercicio.

7.-Lectura y aprobación en su caso del acta de Asamblea.

Se hace saber a los señores Accionistas, que para tomar parte en la Asamblea erán depositar sus acciones por lo menos dos días antes de la Asamblea con la era de la Compañía en sus oficinas generales, quien otorgará el recibo correspon-nte que le dará derecho a la asistencia de la Asamblea mencionada.

Compostela, Nayarit, 23 de Septiembre de 1965.

Oleaginosas, Aceites y Derivados, S. A.-Manuel Martínez Glez.-Rúbrica.-GE--Luis Flores Navarro.-Rúbrica.-COMISARIO.

25, 26 y 27 3 v 1

AVISO

COMISION REGIONAL DE LOS SALARIOS MIN

ZONA NUMERO 45 ESTADO DE NAYA

Se hace del conocimiento de trabajadores y patr nes el derecho que les otorga la Fracción I del Artícul 428-E de la Ley Federal del Trabajo, de presentar l estudios que juzguen convenientes y las pruebas q los justifiquen, para ser considerados por esta Comisió Regional en la fijación de salarios mínimos que regirá en la entidad en el próximo bienio 1966-1967.

Este derecho debe ejercitarse de acuerdo con l ley dentro de los 10 últimos días del mes de septiemb en curso.

A T E N T A M E N T E.

COMISION REGIONAL SALARIOS MINIMOS.

Lic. Jerónimo Bustillos S.-Rúb. *Presidente.*

Lic. J. Arturo Díaz López. *Secretario.*

ODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DIRECTOR, LIC. MARTIN ESPINOSA SOTO.

Art: el 1o. 1921.

Tepic, Nay., Miércoles 29 de Septiembre de 1965 | Tomo XCVIII No. 26

SUMARIO

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

que autoriza una emisión especial de estampillas postales con motivo de los XIX Juegos Olímpicos que tendrán lugar en la ciudad de México en 1968.

CATORIA que lanza el Consejo de Administración de Oleaginosas, Aceites y Derivados, S. A., a los accionistas de esa sociedad en Compostela, Nayarit, a una Asamblea General Ordinaria.

O expedido por la Comisión Regional de los Salarios Mínimos, Zona 45 Estado de Nayarit.

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

ETO que autoriza una emisión esial de estampillas postales con otivo de los XIX Juegos Olímpicos tendrán lugar en la ciudad de éxico en 1968.

margen un sello con el Escudo l, que dice: Estados Unidos Me-.-Presidencia de la República.

AVO DIAZ ORDAZ, Presidente stitucional de los Estados Uni-Mexicanos, en uso de la facultad me concede el artículo 518 de la de Vías Generales de Comuni-ón, y

NSIDERANDO la importancia l y la trascendencia internacional que para nuestro país tendrán los Décimononos Juegos Olímpicos que habrán de celebrarse en la ciudad de México en el año de 1968.

CONSIDERANDO que un acontecimiento de la naturaleza indicada por su significación amerita ser ampliamente conocido y recordado.

CONSIDERANDO que un gran medio de difusión y promoción de los Juegos Olímpicos de México en 1968, son las estampillas postales.

CONSIDERANDO que la divulgación postal debe efectuarse con antelación al evento, con objeto de que surta los

efectos a que se ha hecho mención, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO:

ARTICULO PRIMERO.-Se autoriza una emisión especial de estampillas postales con motivo de los XIX Juegos Olímpicos que tendrán lugar en la ciudad de México en 1968.

ARTICULO SEGUNDO.-Esta emisión constará de las especies y valores siguientes:

6.000,000 (seis millones) de estampillas comunes de $0.20 (veinte centavos).

5.000,000 (cinco millones) de estampillas comunes de $0.40 (cuarenta centavos).

5.000,000 (cinco millones) de estampillas aéreas de $0.80 (ochenta centavos).

2.000,000 (dos millones) de estampillas aéreas de $1.20 (un peso, veinte centavos).

2.000,000 (dos millones) de estampillas aéreas de $2.00 (dos pesos).

ARTICULO TERCERO.-Las estampillas de esta emisión se pondrán a la circulación oportunamente y serán vendidas para el pago del franqueo de clase de correspondencias aéreas o comunes, según corresponda, hasta su tot agotamiento, sin perjuicio de la valid de las estampillas de la emisión gener ordinaria vigente.

ARTICULO CUARTO.-De est emisión deberá entregarse a la Oficin Filatélica Mexicana la dotación que c rresponde, de acuerdo con las disposici nes vigentes.

TRANSITORIO.-El presente D creto entrará en vigor a partir de la f cha de su publicación en el "Diario O cial" de la Federación.

En cumplimiento de lo dispuesto p la fracción I del artículo 89 de la Cons tución Política de los Estados Unid Mexicanos y para su publicación y servancia promulgo el presente Decre en la residencia del Poder Ejecutivo F deral, en la ciudad de México, Distri Federal, a los dieciséis días del mes junio de mil novecientos sesenta y cinc GUSTAVO DIAZ ORDAZ.-Rúbrica.- Secretario de Comunicaciones y Tra portes, JOSE ANTONIO PADILLA GURA.-Rúbrica.-El Secretario de Ha cienda y Crédito Público, ANTON ORTIZ MENA.-Rúbrica.

Tomado del Diario Oficial de la Federaci de fecha 22 de Septiembre de 1965, To CCLXXII, No. 18.

México necesita que todos sus hijos sepan leer y escribir.

Si usted sabe leer y escribir, participe en la Campaña Nacional contra el analfabetismo.

GINOSAS, ACEITES Y DERIVADOS, S. A.

FABRICANTES DE ACEITES VEGETALES Y JABONES

M. 152 NTE. CABLE OADSA APARTADO 8 TELEFONO NUMERO 4

COMPOSTELA, NAYARIT.

CONVOCATORIA.

acuerdo del H. Consejo de Administración se convoca a los señores Ac- de esta Sociedad, a la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA que tendrá vo en el local que ocupan las oficinas generales de la Compañía el 1/o. de a las 20 horas, de acuerdo con el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1.-Declaración de estar legalmente instalada la Asamblea de acuerdo con el cómputo de asistencias que hagan los escrutadores designados.

-Lectura del Informe del H. Consejo de Administración de su gestión administrativa durante el ejercicio que terminó.

Lectura del Balance General y estado de pérdidas y ganancias.

4.-Dictamen del Sr. Comisario.

5.-Discusión y aprobación en su caso del balance.

-Elección de nuevos Consejeros y Comisarios que deberán fungir en el próximo ejercicio.

7.-Lectura y aprobación en su caso del acta de Asamblea.

hace saber a los señores Accionistas, que para tomar parte en la Asamblea depositar sus acciones por lo menos dos días antes de la Asamblea con la de la Compañía en sus oficinas generales, quien otorgará el recibo correspon- ue le dará derecho a la asistencia de la Asamblea mencionada.

Compostela, Nayarit, 23 de Septiembre de 1965.

aginosas, Aceites y Derivados, S. A.-Manuel Martínez Glez.-Rúbrica.-GE- .-Luis Flores Navarro.-Rúbrica.-COMISARIO.

s 25, 26 y 27

3 v 2

AVISO

COMISION REGIONAL DE LOS SALARIOS MINI

ZONA NUMERO 45 ESTADO DE NAYARI

Se hace del conocimiento de trabajadores y patr nes el derecho que les otorga la Fracción I del Artícu 428-E de la Ley Federal del Trabajo, de presentar l estudios que juzguen convenientes y las pruebas qu los justifiquen, para ser considerados por esta Comisi Regional en la fijación de salarios mínimos que regir en la entidad en el próximo bienio 1966-1967.

Este derecho debe ejercitarse de acuerdo con ley dentro de los 10 últimos días del mes de septiemb en curso.

A T E N T A M E N T E.

COMISION REGIONAL SALARIOS MINIMOS.

Lic. Jerónimo Bustillos S.-Rúb. *Lic. J. Arturo Díaz López.-Rú*

Presidente. *Secretario.*

IODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DIRECTOR, LIC. MARTIN ESPINOSA SOTO.

Art. el 1o. 1921. | Tepic, Nay., Sábado 2 de Octubre de 1965 | Tomo XCVIII No 27

SUMARIO

PODER EJECUTIVO FEDERAL

PARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION

SECRETARIA GENERAL DE ASUNTOS AGRARIOS

CION del expediente sobre reconocimiento y titulación de bienes comunales del núcleo denominado Santa María Tequepexpan. Municipio de Santa María del Oro, Nayarit.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

que concede franquicia postal a la Asociación de Diputados Constituyentes de 1917, con sede en esta capital.

EDICTO

ATORIA que lanza el Consejo de Administración de Oleaginosas, Aceites y Derivados, S. A., a los accionistas de esa sociedad en Compostela, Nayarit, a una Asamblea General Ordinaria.

PODER EJECUTIVO FEDERAL

EPARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION

SECRETARIA GENERAL DE ASUNTOS AGRARIOS

instaura el expediente comunal y 4 ejemplares del acta de elec- representantes. EXP. SANTA TEQUEPESPA, NAY.

VII 4.
Tequepespa.
Deslindes.
Comunal.

ras y Aguas.

, D F., 11 de mayo de 1943.

ESIDENTE MUNICIPAL.
a Tequepespa, Nay.

En vista de las dificultades que por límites de terrenos comunales sostiene el poblado de SANTA MARIA TEQUEPESPA, de esa entidad, hago del conocimiento de usted a fin de que lo comunique a los demás vecinos, que con esta fecha se instaura en la Oficina de Deslindes, de este Departamento Agrario, el expedien te comunal respectivo y para poder sesolver lo que legalmente proceda, es necesario que remitan los títulos y documentos originales que amparen la propiedad de que se trata.

Además, deben los vecinos de esa

comunidad elegir sus representantes comunales en asamblea general, uno propietario y otro suplente, para lo cual se remiten 4 ejemplares del acta de elección respectiva, devolviendo un tanto al Departamento de Asuntos Indígenas y otro a esta propia dependencia, debidamente requisitados.

Atentamente.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

El Secretario General,

INGENIERO
JULIAN RODRIGUEZ ADAME.-Rúb.

REM.LJE.AVR.262374.-Rúbricas.

c c p. el Jefe del Departamento de Asuntos Indígenas, ciudad. (en Rel. a su Atto. Of. F 105 5083, Exp. 616 (723.2) 26150 de 14 de Nov. ppdo.)

c.c.p. el Gobernador Constitucional.-Tepic, Nay.

c.c.p. el Delegado Agrario.-Tepic, Nay.

c.c.p. el Jefe de la Ofna. de Estadística del Depto Agrario.-Edificio.

El C. Secretario General de Asuntos Agrarios del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, CERTIFICA: que la copia que antecede concuerda fielmente con su original que tuvo a la vista y que forma parte del expediente denominado "SANTA MARIA TEQUEPESPAN", Municipio de Santa María del Oro, del Estado de Nayarit, y se expide la presente para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en la ciudad de México, D. F., a los veintiocho días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y cinco.

ING. LUIS G. ALCERRECA.-Rúbrica.

FHH/RTS/FFM.-Rúbricas.

PERIODICO OFICIAL

DIRECTORIO:

Director:

LIC. MARTIN ESPINOSA SOTO.

Oficinas:

PALACIO DE GOBIERNO.

Teléfono 4-85.

SE PUBLICA LOS DIAS MIERCOLES Y SABADOS.

Ejemplar del día	$	1.00
Ejemplar atrasado	"	3.00
Subscripción semestral	"	20.00
Subscripción anual	"	30.00
Subscripción al extranjero, semestral	"	25.00
Subscripción al extranjero, anual	"	40.00
Publicaciones:		
Por palabra	"	0.05
Por palabra o cifra en forma estadística	"	0.10

El importe de subscripciones y publicaciones se pagará por adelantado.

Las subscripciones se computarán por los períodos del 1o. de enero al 30 de junio, del 1o. de julio al 31 de diciembre y del 1o. de enero al 31 de diciembre.

PODER EJECUTIVO FEDER

SRIA. DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.

ACUERDO que concede franquicia p tal a la Asociación de Diputa Constituyentes de 1917, con sede esta Capital.

Al margen un sello con el Esc Nacional que dice: Estados Unidos M xicanos.-Presidencia de la República.

ACUERDO al C. Secretario de Comu caciones y Transportes.

CONSIDERANDO, que la Aso ción de Diputados Constituyentes 1917, con sede en esta Capital, confo a su objeto desarrolla actividades d

eminentemente cultural y científ—

NSIDERANDO, que conforme es asentado dicha Asociación demarse comprendida entre las instia que se contrae el artículo 517 Ley de Vías Generales de Comuni. he tenido a bien expedir el si—

ACUERDO:

NICO.-A partir de la fecha de proción del presente Acuerdo se conquicia postal a la Asociación de os Constituyentes de 1917, con esta Capital, para todas las coencias ordinarias y por vías de cie que gire en el régimen interno, ción con sus actividades.

fragio Efectivo. No Reelección

do en la residencia del Poder Eje- Federal, en la ciudad de México, o Federal, a los veinticinco días de agosto de mil novecientos se- y cinco.-El Presidente de la Repú- GUSTAVO DIAZ ORDAZ.-Rú- l Secretario de Comunicaciones y portes, JOSE ANTONIO PADI- SEGURA.-Rúbrica.-El Secretario cienda y Crédito Público, ANTO- RTIZ MENA.-Rúbrica.

ado del Diario Oficial de la Federación ha 22 de Septiembre de 1965, Tomo II, No. 18.

e Usted a un ompatriota Ense- ndole a Leer y ribir

SUSCRIBASE AL PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Todo hombre de negocios debe conocer los Decretos, Leyes y disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Estado.

Solicite su Subscripción.

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Juzgado de Primera Instancia.- Acaponeta, Nayarit.

CONVOCASE QUIENES CREANSE CON DERECHO SUCEDER EN BIENES DE LA SEÑORA JESUS CASTAÑEDA DIAZ, PRESENTENSE ESTE JUZGADO DEDUCIRLOS EN TERMINO DE CUARENTA DIAS CONTADOS A PARTIR ULTIMA PUBLICACION ESTE EDICTO.-JUICIO INTESTAMENTARIO NUMERO 85/965.

Acaponeta, Nayt., Sepbre. 4 de 1965.

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia,

Marcelino Guerrero Meza.-Rúbrica.

Números 27 y 30 2 v 1

OLEAGINOSAS, ACEITES Y DERIVADOS, S.

FABRICANTES DE ACEITES VEGETALES Y JABONES

ZARAGOZA NUM. 152 NTE CABLE OADSA APARTADO 8 TELEFONO NUMERO

COMPOSTELA, NAYARIT.

CONVOCATORIA.

Por acuerdo del H. Consejo de Administración se convoca a los señores A cionistas de esta Sociedad, a la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA que tendr verificativo en el local que ocupan las oficinas generales de la Compañía el 1/o. d Octubre a las 20 horas, de acuerdo con el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1.-Declaración de estar legalmente instalada la Asamblea de acuerdo con cómputo de asistencias que hagan los escrutadores designados.

2.-Lectura del Informe del H. Consejo de Administración de su gestión adm nistrativa durante el ejercicio que terminó.

3.-Lectura del Balance General y estado de pérdidas y ganancias.

4.-Dictamen del Sr. Comisario.

5.-Discusión y aprobación en su caso del balance.

6.-Elección de nuevos Consejeros y Comisarios que deberán fungir en el pr ximo ejercicio.

7.-Lectura y aprobación en su caso del acta de Asamblea.

Se hace saber a los señores Accionistas, que para tomar parte en la Asambl deberán depositar sus acciones por lo menos dos días antes de la Asamblea con Cajera de la Compañía en sus oficinas generales, quien otorgará el recibo correspo diente que le dará derecho a la asistencia de la Asamblea mencionada.

Compostela, Nayarit, 23 de Septiembre de 1965.

Oleaginosas, Aceites y Derivados, S. A.-Manuel Martínez Glez.-Rúbrica.-G RENTE.-Luis Flores Navarro.-Rúbrica.-COMISARIO.

Números 25, 26 y 27

3

RIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DIRECTOR, LIC. MARTIN ESPINOSA SOTO.

como Art. el 1o. 1921. | Tepic, Nay., Sábado 2 de Octubre de 1965 | Tomo XCVIII No 27

SUMARIO

PODER EJECUTIVO FEDERAL

DEPARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION

SECRETARIA GENERAL DE ASUNTOS AGRARIOS

URACION del expediente sobre reconocimiento y titulación de bienes comunales del núcleo denominado Santa María Tequepexpan. Municipio de Santa María del Oro, Nayarit.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DO que concede franquicia postal a la Asociación de Diputados Constituyentes de 1917, con sede en esta capital.

EDICTO

CATORIA que lanza el Consejo de Administración de Oleaginosas, Aceites y Derivados, S. A., a los accionistas de esa sociedad en Compostela, Nayarit, a una Asamblea General Ordinaria.

PODER EJECUTIVO FEDERAL

EPARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION

SECRETARIA GENERAL DE ASUNTOS AGRARIOS

instaura el expediente comunal y n 4 ejemplares del acta de elece representantes. EXP. SANTA A TEQUEPESPA, NAY.

VII 4.
Tequepespa.
Deslindes.
Comunal.

Tierras y Aguas.

o, D F., 11 de mayo de 1943.

ESIDENTE MUNICIPAL.
aría Tequepespa, Nay.

En vista de las dificultades que por límites de terrenos comunales sostiene el poblado de SANTA MARIA TEQUEPESPA, de esa entidad, hago del conocimiento de usted a fin de que lo comunique a los demás vecinos, que con esta fecha se instaura en la Oficina de Deslindes, de este Departamento Agrario, el expediente comunal respectivo y para poder resolver lo que legalmente proceda, es necesario que remitan los títulos y documentos originales que amparen la propiedad de que se trata.

Además, deben los vecinos de esa

comunidad elegir sus representantes comunales en asamblea general, uno propietario y otro suplente, para lo cual se remiten 4 ejemplares del acta de elección respectiva, devolviendo un tanto al Departamento de Asuntos Indígenas y otro a esta propia dependencia, debidamente requisitados.

Atentamente.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

El Secretario General,

INGENIERO
JULIAN RODRIGUEZ ADAME.-Rúb.

REM.LJE.AVR.262374.-Rúbricas.

c.c.p. el Jefe del Departamento de Asuntos Indígenas, ciudad. (en Rel. a su Atto. Of. F 105-5083, Exp. 616 (723.2) 26150 de 14 de Nov. ppdo.)

c.c.p. el Gobernador Constitucional.-Tepic, Nay.

c.c.p. el Delegado Agrario.-Tepic, Nay.

c.c.p. el Jefe de la Ofna. de Estadística del Depto. Agrario.-Edificio.

El C. Secretario General de Asuntos Agrarios del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, CERTIFICA: que la copia que antecede concuerda fielmente con su original que tuvo a la vista y que forma parte del expediente denominado "SANTA MARIA TEQUEPESPAN", Municipio de Santa María del Oro, del Estado de Nayarit, y se expide la presente para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en la ciudad de México, D. F., a los veintiocho días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y cinco.

ING. LUIS G. ALCERRECA.-Rúbrica.

FHH/RTS/FFM -Rúbricas.

PERIODICO OFICIAL

DIRECTORIO:

Director:

LIC. MARTIN ESPINOSA SOTO.

Oficinas:

PALACIO DE GOBIERNO.

Teléfono 4-85.

SE PUBLICA LOS DIAS MIERCOLES Y SABADOS.

Ejemplar del día	$	1.00
Ejemplar atrasado	"	3.00
Subscripción semestral	"	20.00
Subscripción anual	"	30.00
Subscripción al extranjero, semestral	"	25.00
Subscripción al extranjero, anual	"	40.00
Publicaciones:		
Por palabra	"	0.05
Por palabra o cifra en forma estadística	"	0.10

El importe de subscripciones y publicaciones se pagará por adelantado.

Las subscripciones se computarán por los períodos del 1o. de enero al 30 de junio, del 1o. julio al 31 de diciembre y del 1o. de enero al 31 diciembre.

PODER EJECUTIVO FEDER

SRIA. DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.

ACUERDO que concede franquicia p tal a la Asociación de Diputac Constituyentes de 1917, con sede esta Capital.

Al margen un sello con el Escu Nacional que dice: Estados Unidos M xicanos.-Presidencia de la República.

ACUERDO al C. Secretario de Comu caciones y Transportes.

CONSIDERANDO, que la Aso ción de Diputados Constituyentes 1917, con sede en esta Capital, confo a su objeto desarrolla actividades de

eminentemente cultural y científ—

CONSIDERANDO, que conforme antes asentado dicha Asociación de marse comprendida entre las instes a que se contrae el artículo 517 Ley de Vías Generales de Comuni , he tenido a bien expedir el si— te

ACUERDO:

UNICO.-A partir de la fecha de pro- ción del presente Acuerdo se con- franquicia postal a la Asociación de dos Constituyentes de 1917, con en esta Capital, para todas las co- dencias ordinarias y por vías de icie que gire en el régimen interno, ción con sus actividades.

ragio Efectivo. No Reelección

ado en la residencia del Poder Eje- Federal, en la ciudad de México, Federal, a los veinticinco días es de agosto de mil novecientos se- y cinco.-El Presidente de la Repú- GUSTAVO DIAZ ORDAZ.-Rú- El Secretario de Comunicaciones y rtes, JOSE ANTONIO PADI- SEGURA.-Rúbrica.-El Secretario cienda y Crédito Público, ANTO- RTIZ MENA.-Rúbrica.

ado del Diario Oficial de la Federación cha 22 de Septiembre de 1965, Tomo II, No. 18.

ere Usted a un mpatriota Ense- ndole a Leer y ribir

SUSCRIBASE AL PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Todo hombre de negocios debe conocer los Decretos, Leyes y disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Estado.

Solicite su Subscripción.

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos Juzgado de Primera Instancia.- Acaponeta, Nayarit.

CONVOCASE QUIENES CREANSE CON DERECHO SUCEDER EN BIENES DE LA SEÑORA JESUS CASTAÑEDA DIAZ, PRESENTENSE ESTE JUZGADO DEDUCIRLOS EN TERMINO DE CUARENTA DIAS CONTADOS A PARTIR ULTIMA PUBLICACION ESTE EDICTO. JUICIO INTESTAMENTARIO NUMERO 85/965.

Acaponeta, Nayt., Sepbre. 4 de 1965.

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia,

Marcelino Guerrero Meza.-Rúbrica.

Números 27 y 30 2 v 1

OLEAGINOSAS, ACEITES Y DERIVADOS, S.

FABRICANTES DE ACEITES VEGETALES Y JABONES

ZARAGOZA NUM. 152 NTE CABLE OADSA APARTADO 8 TELEFONO NUMERO

COMPOSTELA, NAYARIT.

CONVOCATORIA.

Por acuerdo del H. Consejo de Administración se convoca a los señores A cionistas de esta Sociedad, a la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA que tend verificativo en el local que ocupan las oficinas generales de la Compañía el 1/o. Octubre a las 20 horas, de acuerdo con el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1.-Declaración de estar legalmente instalada la Asamblea de acuerdo con cómputo de asistencias que hagan los escrutadores designados.

2.-Lectura del Informe del H. Consejo de Administración de su gestión ad nistrativa durante el ejercicio que terminó.

3.-Lectura del Balance General y estado de pérdidas y ganancias.

4.-Dictamen del Sr. Comisario.

5.-Discusión y aprobación en su caso del balance.

6.-Elección de nuevos Consejeros y Comisarios que deberán fungir en el p ximo ejercicio.

7.-Lectura y aprobación en su caso del acta de Asamblea.

Se hace saber a los señores Accionistas, que para tomar parte en la Asam deberán depositar sus acciones por lo menos dos días antes de la Asamblea Cajera de la Compañía en sus oficinas generales, quien otorgará el recibo corres diente que le dará derecho a la asistencia de la Asamblea mencionada.

Compostela, Nayarit, 23 de Septiembre de 1965.

Oleaginosas, Aceites y Derivados, S. A.-Manuel Martínez Glez.-Rúbrica. RENTE.-Luis Flores Navarro.-Rúbrica.-COMISARIO.

Números 25, 26 y 27

IODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DIRECTOR, LIC. MARTIN ESPINOSA SOTO.

Art. el 1o. 1921.

Tepic, Nay., Miércoles 6 de Octubre de 1965 | Tomo XCVIII No. 28

SUMARIO

PODER EJECUTIVO FEDERAL

DEPARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION

D formulada por campesinos carentes de tierras ejidales radicados en La Culebra, Municipio de San Blas, Estado de Nayarit, para la creación de un nuevo centro de población, el que de constituirse se denominará "Río de San José".

ACION del expediente sobre reconocimiento y titulación de bienes comunales del núcleo denominado Santa Teresa, Municipio de El Nayar, Estado de Nayarit.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

que autoriza una emisión especial de estampillas postales conmemorativas de la Vigésima Conferencia Scout Mundial que se celebrará en la ciudad de México, del 27 de septiembre al 3 de octubre del año en curso.

PODER EJECUTIVO FEDERAL

PARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION

DE SAN JOSE".
N BLAS.
YARIT.

XXV-I
N.C.P.E.
TRAMITE.

FE DEL DEPARTAMENTO
TOS AGRARIOS Y COLO-
N. DIRECCION GENERAL
OS CENTROS DE POBLA-
DAL.-José María Izazaga Número 155.-México, D. F.-Los suscritos, radicados en el Ejido de La Culebra, Municipio de San Blas, Estado de Nayarit, por carecer en lo absoluto de terrenos propios a usted atentamente solicitamos con fundamento en los artículos 53, 54, 55, 56 y 271 del Código Agrario en vigor, la creación de un Nuevo Centro de Población Ejidal, manifestando bajo protesta de decir verdad, que somos campesinos con derechos a salvo y que nuestra ocupación habitual es el cultivo de la tierra; al constituirse el Nuevo Centro de

Población Ejidad solicitado se denominará "RIO DE SAN JOSE", Municipio de San Blas, quedando a cargo de esa Dependencia del Ejecutivo Federal, señalar la ubicación de este Nuevo Centro de Población.-Con fundamento en la fracción I del artículo 41 del citado Código Agrario, proponemos a las siguientes personas para que constituyan nuestro Comité Particular Ejecutivo, los que bajo protesta de decir verdad, satisfacen los requisitos establecidos por el artículo 13 del mismo ordenamiento -Presidente, JOSE ACUÑA SALAS.-Secretario, J. GUADALUPE RAMIREZ LOPEZ.—Vocal, J. JESUS SANCHEZ.-Agregamos a la presente solicitud Acta constitutiva del grupo especificando que deseamos formar un Nuevo Centro de Población el cual está visado por las autoridades del lugar. Acompañamos a la presente solicitud, Acta de nacimiento en la que demostramos nuestra nacionalidad.-En cumplimiento a lo establecido por el artículo 271 de la Ley Agraria en vigor, declaramos en forma expresa nuestra conformidad de trasladarnos al sitio donde se establezca el Nuevo Centro de Población que solicitamos y nuestra decisión de arraigar en él. Señalamos para oir notificaciones la casa número de las calles de La Culebra.-San Blas, Nayarit, a 21 de Abril de 1965.-PROTESTAMOS LO NECESARIO.-FIRMAS: Ramiro Rodríguez firmado, Ignacio Estrada huella digital, Isidro García huella digital, Carlos Pérez firmado, Sabino Rodríguez firmado, Genaro Rosales firmado, Jesús Sánchez firmado, José García firmado, Guadalupe Ramírez López firmado, José Acuña firmado, Francisco Ortega firmado, Ramón Espinosa firmado, Nazario Ruiz firmado, Ramón López firmado, Juan Guzmán firmado, Ramón Hernández huella digital, Pedro Carrillo Padilla firmado, Alberto Flores firmado, Roberto Rodríguez firmado, Pedro Castañon firmado, Felipe Torres firmado, José de la Cruz firmado, Faustino Alvarez huella digital, David Flores Estrada firmado, Jesús Sánc Alvarez firmado, Pablo Ortega huella gital y cinco firmas más.

El C. Secretario General de Nue Centros de Población Ejidal del Dep tamento de Asuntos Agrarios y Colon ción, Ing. Joaquín Franco B. Certif que la copia que antecede concuerda el original que se tuvo a la vista y forma parte del expediente que se d mina "RIO DE SAN JOSE", Munic de San Blas, Estado de Nayarit, y s pide para ser remitida al Diario Of de la Federación para su publicació la ciudad de México, Distrito Feder los veintiún días del mes de abril d novecientos sesenta y cinco.

ING. JOAQUIN FRANCO B.-Rúb

ARM/mt.-Rúbricas.

PERIODICO OFICIAL

DIRECTORIO:

Director:

LIC. MARTIN ESPINOSA SOTO

Oficinas:

PALACIO DE GOBIERNO.

Teléfono 4-85.

SE PUBLICA LOS DIAS MIERCOLES Y SABADOS.

Ejemplar del día	$	1.
Ejemplar atrasado	"	3.00
Subscripción semestral	"	20.
Subscripción anual	"	30.
Subscripción al extranjero, semestral	"	25.
Subscripción al extranjero, anual	"	40.
Publicaciones:		
Por palabra	"	0.0
Por palabra o cifra en forma estadística	"	0.1

El importe de subscripciones y publicacione se pagará por adelantado.

Las subscripciones se computarán por los períodos del 1o. de enero al 30 de junio, del 1o. d julio al 31 de diciembre y del 1o. de enero al 31 d diciembre.

EJECUTIVO FEDERAL

. DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION.

e con esta fecha ha quedado ins- su expediente de confirmación y ón de bienes comunales.-EXP. A TERESA, MPIO. EL NAYAR,

V-4.
TIERRAS.
COMUNAL.

IREC. DE TIERRAS Y AGUAS:

co, D. F., a 17 de julio de 1951.

Representante Comunal de SAN- RESA, MPIO. EL NAYAR,

rocuraduría de Asuntos Indígenas. IOIN RUIZ, NAYARIT.
ANEXOS.

solicitud hecha a través de la Di- de Asuntos Indígenas, en oficio 1303, de fecha 10 de mayo ante- n el presente se le comunica que fecha ha quedado iniciado el ex de confirmación y titulación de comunales a los vecinos dc ese lu- mendándoles que a la mayor bre envíen los títulos originales que nlas superficies que reclaman.

'smo se le manifiesta haberse nota de la designación de Repre- Comunales que recayó en los arías Due y Juan Gervasio, de- oles con el presente un tanto del elección debidamente autorizada.

ATENTAMENTE.

AGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

El director,

. ALFONSO TICO.-Rúbrica.

Dirección de Planeación.-Ofna. Estadística, 5 de Febrero 102.- udad.

G/CH.-Rúbricas.

SUSCRIBASE AL PERIODICO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Todo hombre de negocios debe conocer los Decretos, Leyes y disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Estado.

Solicite su Subscripción.

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SRIA. DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.

DECRETO que autoriza una emisión especial de estampillas postales conmemorativas de la Vigésima Conferencia Scout Mundial que se celebrará en la ciudad de México, del 27 de septiembre al 3 de octubre del año en curso.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Presidencia de la República.

GUSTAVO DIAZ ORDAZ., Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de la facultad que me concede el artículo 518 de la Ley de Vías Generales de Comunicación, y

CONSIDERANDO, que del 27 de septiembre al 3 de octubre del año en curso, se celebrará en la ciudad de Méxi-

co la vigésima conferencia del organismo denominado Scout Mundial, fundado hace más de 50 años y que agrupa en su seno a más de diez millones de personas de distintas nacionalidades.

CONSIDERANDO, que a dicha reunión concurrirán delegados de todas las asociaciaciones nacionales Scouts, lo que representa un alto honor para nuestro país por ser la primera vez que un evento de esa naturaleza se realiza en una nación de habla castellana.

CONSIDERANDO, que tal acontecimiento amerita ser ampliamente difundido y conocido por los beneficios que reportará a nuestro país y que la emisión de estampillas postales conmemorativas del acontecimiento en cuestión constituye el medio más adecuado y eficaz para su difusión y conocimiento, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO.

ARTICULO PRIMERO.-Se autoriza una emisión especial de estampillas postales conmemorativas de la Vigésima Conferencia Scout Mundial que se celebrará en la ciudad de México del 27 de septiembre al 3 de octubre del año en curso.

ARTICULO SEGUNDO.-Esta emisión constará de 500,000 (quinientas mil) estampillas aéreas de $ 0.80 (ochenta centavos).

ARTICULO TERCERO.- pillas de esta emisión se pondrán culación oportunamente y serán para el pago del franqueo de to de correspondencias aéreas, sin p de la validez de las estampillas de la sión general ordinaria.

ARTICULO CUARTO.-De esta sión deberá entregarse a la Oficina Fila télica Mexicana el 5% de su monto tot

TRANSITORIO.-El presente creto entrará en vigor a partir de la fe cha de su pablicación en el "Diario Of cial" de la Federación.

En cumplimiento de lo dispuesto la fracción I del artículo 89 de la Cons tución Política de los Estados Unid Mexicanos y para su debida p blicación y observancia promulgo el p sente Decreto en la residencia del Po Ejecutivo Federal, en la ciudad de Méx co, Distrito Federal, a los cinco días d mes de agosto de mil novecientos sesen y cinco.-Sufragio Efectivo. No Reel ción.-GUSTAVO DIAZ ORDAZ. Rúb ca.-El Secretario de Comunicaciones Transportes, JOSE ANTONIO PADI LLA SEGURA.-Rúbrica.-El Secreta de Hacienda y Crédito Público, ANT NIO ORTIZ MENA.-Rúbrica.

Tomado del Diario Oficial de la Federaci de fecha 27 de Agosto de 1965, Tomo CCLXX No. 50.

México necesita que todos sus hijos sepan leer y escribir.

Si usted sabe leer y escribir, participe en la Campaña Nacional contra el analfabetismo.

RIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DIRECTOR, LIC. MARTIN ESPINOSA SOTO

como Art. Clase el 1o. de 1921.

Tepic, Nay., Sábado 9 de Octubre de 1965 | Tomo XCVIII No 29

SUMARIO

PODER EJECUTIVO.

O NUMERO DOS del C. Gobernador Constitucional del Estado.

O NUMERO 4738.-Ampliando las Partidas 11 y 12 en la Ley de Egresos vigente para el Estado de Nayarit, contenida en Decreto 3684.

PODER EJECUTIVO FEDERAL.

DEPARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION.

ITUD formulada por campesinos carentes de tierras ejidales radicados en el poblado de Ix— tlán del Río, Nayarit, para la creación de un nuevo centro de población el que de constituirse se denominará "Colonia Barrio de los Indios".

PODER EJECUTIVO.

UERDO NUMERO DOS DEL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

NSIDERANDO que el crecimien- al de la población trae aparejado ento y agudización de las necesi- colectivas y que la administración lejos de soslayarlas debe proveer tisfacción;

NSIDERANDO que la atención género de exigencias sociales re- una mejor y más vigorosa posición era de la administración pública;

ONSIDERANDO por otra parte rfeccionamiento del aparato ad- ivo, no solo se traduce en bene- el Gobierno, en tanto que se y corrigen los sistemas de tribu- tación, sino que entraña ventaja para los contribuyentes que justamente reclaman a un trato más equitativo y ausente de procedimientos y trámites molestos;

CONSIDERANDO que sobre la base de dividir el trabajo, en aras de una especialización en las funciones, será posible dispensar un mejor tratamiento a los causantes y superar los procedimientos de recaudación y asistencia fiscal y financiera.

Con fundamento en el artículo 79 de la Constitución Política del Estado de Nayarit y el artículo Segundo transitorio de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo

del propio Estado, he tenido a bien dictar el siguiente

A C U E R D O:

PRIMERO.-La Tesorería General del Estado, a cuyo frente se haya un titular con el nombre de Tesorero General del Estado, contará a partir de esta fecha con dos funcionarios que dependerán directa e inmediatamente de aquel, con el nombre de Subtesoreros.

SEGUNDO.-El Subtesorero "A" o de Ingresos, que asumirá la responsabilidad del Tesorero en sus ausencias, será el encargado de señalar las normas y las políticas en materia de ingresos y de controlar los órganos y los procedimientos de recaudación fiscal.

TERCERO.-El Subtesorero "B" o de Egresos, será el encargado de fijar las normas o políticas del gasto público y controlar a través de su revisión, aprovación y pago, las órdenes que dicte el Ejecutivo gravando las partidas correspondientes del Presupuesto anual de Egresos.

Corresponderá también a este Subtesorero llevar las relaciones directas con los causantes, sobre la base de coordinar en este caso sus resoluciones con el Subtesorero de Ingresos.

CUARTO.-Tanto el Subtesorero 'A' como el Subtesorero "B", deberán en su caso, acordar con el Tesorero General del Estado todos aquellos asuntos para los que no tengan de antemano autorización específica de la Ley o del propio Tesorero, quien será responsable de la marcha de la Tesorería General del Estado.

QUINTO. Oportunamente el Ejecutivo a mi cargo dictará el Reglamento Interior de la Tesorería General del Estado que defina y delimite las funciones específicas a cargo de cada funcionario

SEXTO.-Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

A t e n t a m e n t e .

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Tepic, Nay., octubre 7 de 1965.

El Gobernador Constl. del Estado.

DR. JULIAN GASCON MERCADO.-Rúbrica.

El Secretario General de Gobierno,

LIC. RODOLFO GARCIA DE LOS ANGELES.-Rúb.

PERIODICO OFICIAL

DIRECTORIO:

Director:

LIC. MARTIN ESPINOSA SOTO.

Oficinas:

PALACIO DE GOBIERNO.

Teléfono 4-85.

SE PUBLICA LOS DIAS MIERCOLES Y SABADOS.

Ejemplar del día	$	1.00
Ejemplar atrasado	"	3.00
Subscripción semestral	"	20.00
Subscripción anual	"	30.00
Subscripción al extranjero, semestral	"	25.00
Subscripción al extranjero, anual	"	40.00
Publicaciones:		
Por palabra	"	0.05
Por palabra o cifra en forma estadística	"	0.10

El importe de subscripciones y publicaciones se pagará por adelantado.

Las subscripciones se computarán por los períodos del 1o. de enero al 30 de junio, del 1o. julio al 31 de diciembre y del 1o. de enero al 31 diciembre.

PODER EJECUTIVO

DR. JULIAN GASCON MERCADO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT A LOS HABITANTES DEL MISMO, SABED

Que el H. Congreso Local, se ha servido dirigirme para su promulgación siguiente:

DECRETO NUMERO 4738.

El H. Congreso del Estado Libre Soberano de Nayarit, representado su XIV Legislatura

D E C R E T A:

ARTICULO UNICO. En la Ley Egresos vigente para el Estado de Nayarit, contenida en Decreto 4684, se amplían las Partidas 11 y 12 en la siguiente forma:

AS RAMOS ASIGNACION.

RAMO PRIMERO.
II.-SECRETARIA.

a de mobi-
o, conservación
ás gastos que
be la H. Cá-
a, con $ 70,000.00 más.

generales e
vistos, con " 70,000.00 más.

TRANSITORIO:

UNICO.-El presente Decreto surtirá
ctos legales a partir de la fecha de
licación en el Periódico Oficial del
o.

A D O en el Salón de Sesiones
Congreso del Estado Libre y So-
de Nayarit, en Tepic, su Capital,
s días del mes de septiembre de
ecientos sesenta y cinco.

Dip. Presidente,
ALEJANDRO LOPEZ DIAZ .Rúbrica.

Dip. Primer Secretario,
UEL GRADILLA MUÑOZ.-Rúbrica.

Dip. Segundo Secretario,
VESTRE MOYA GUZMAN.-Rúbrica.

en cumplimiento de lo dispuesto
fracción II del artículo 69 de la
tución Política del Estado y para
ida observancia, promulgo el pre-
DECRETO, en la Residencia del
Ejecutivo de Nayarit, en Tepic,
al, a los cuatro días del mes de
bre de mil novecientos sesenta y

LIAN GASCON MERCADO.-Rúbrica.

Secretario General de Gobierno,
GARCIA DE LOS ANGELES.-Rúb

SUSCRIBASE AL
PERIODICO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Todo hombre de negocios debe conocer los Decretos, Leyes y disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Estado.

Solicite su Subscripción.

PODER EJECUTIVO FEDERAL

DEPTO. DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION.

EXP.-COL. BARRIO DE LOS INDIOS.
MPIO. IXTLAN DEL RIO.
EDO.-NAYARIT.

XXV-1
N.C.P.E.
TRAMITE.

C. JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION.-DIRECCION GENERAL DE NUEVOS CENTROS DE POBLACION EJIDAL.-José María Izazaga Número 155, México, D. F.-Los Suscritos, radicados en el Poblado de Ixtlán del Río, Municipio de Ixtlán del Río, Estado de Nayarit, por carecer en lo absoluto de terrenos propios, a usted atentamente solicitamos con fundamento en los artículos 53, 54, 55, 56 y 271 del Código Agrario en vigor, la creación de un Nuevo Centro de Población Ejidal,

manifestando bajo protesta de decir verdad, que somos campesinos con derechos a salvo y que nuestra ocupación habitual es el cultivo de la tierra; al constituirse el Nuevo Centro de Población Ejidal solicitado se denominará: "COLONIA BARRIO DE LOS INDIOS", quedando a cargo de esa Dependencia del Ejecutivo Federal, señalar la ubicación de este Nuevo Centro de Población.-Con fundamento en la Fracción I del artículo 41 del citado Código Agrario, proponemos a las siguientes personas para que constituyan nuestro Comité Particular Ejecutivo, los que bajo protesta de decir verdad, satisfacen los requisitos establecidos por el artículo 13 del mismo ordenamiento.-Presidente, CARLOS PEREZ BARAJAS.-Secretario, JESUS MELCHOR GONZALEZ. Vocal, ANTONIO VILLEGAS GUERRERO.-Agregamos a la presente solicitud, Acta constitutiva del grupo, especificando que deseamos formar un Nuevo Centro de Población el cual está visado por las autoridades del lugar.-Acompañamos a la presente solicitud, acta de nacimiento en la que demostramos nuestra nacionalidad.-En cumplimiento a lo establecido por el artículo 271 de la Ley Agraria en vigor, DECLARAMOS en forma expresa nuestra conformidad de trasladarnos al sitio donde se establezca el Nuevo Centro de Población que solicitamos y nuestra decisión de arraigar en él.-Señalamos para oir notificaciones la casa número 374 de las calles de Cuauhtemoczín Ixtlán del Río, Nay. PROTESTAMOS LO NECESARIO. Ixtlán del Río, Nay., a 25 de Abril de 1965.-FIRMAS. Eladio R. Salazar firmado, Toribio García D. firmado, Crescenciano P. Amay firmado, Antonio Villanueva firmado, Rafael Salazar Sánchez firmado, Corneli Salazar Parra firmado, Candelario Sánchez huella digital, J. Jesús Gonzále Melchor firmado, Juan Maldonado González huella digital, Andrés M. Guiza firmado, Candelario Hernández firmado. Filiberto Hernández firmado, Julián Robles P. huella digital, Miguel M. Becerri huella digital, Miguel Yáñez B. huell digital, Miguel Sánchez Arias firmado Alejandro Garza Murillo firmado, Jo Saldaña firmado, Esteban Martínez L huella digital, José Mejía Ramírez huell digital, Jesús Ramírez V. huella digital 105 firmas más.

El C. Secretario General de Nuev Centros de Población Ejidal del Department mento de Asuntos Agrarios y Colonización, Ing. Joaquín Franco B., certific que la copia que antecede concuerda co el original que se tuvo a la vista y qu forma parte del expediente que se den mina- "Colonia Barrio de los Indios' Municipio de Ixtlán del Río, Estado d Nayarit, y se expide para ser remitida Diario Oficial de la Federación para s publicación en la ciudad de México, Di trito Federal, a los ocho días del mes d Mayo de mil novecientos sesenta y cinc ING. JOAQUIN FRANCO B.-Rúbric

ARM/agm.-Rúbricas.

México necesita que todos sus hijos sepan leer y escribir.

Si usted sabe leer y escribir, participe en la Campaña Nacional contra el analfabetismo.

ERIODICO OFICIA

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DIRECTOR, LIC. MARTIN ESPINOSA SOTO.

. como Art. 2da. Clase el 1o. Diebre. de 1921. | Tepic, Nay., Miércoles 13 de Octubre de 1965 | Tomo XCVIII No 30.

SUMARIO

ECRETO NUMERO 4739.-Ampliando las Partidas 16, 18, 49, 50, 57, 101 y 105, en la Ley de Egresos vigente para la Municipalidad de Compostela, Nayarit.

DECRETO NUMERO 4740. Ampliando las Partidas 13, 18, 81 y 101, en la Ley de Egresos vigente para la Municipalidad de Acaponeta, Nayarit, contenida en Decreto No. 4646.

COMISION AGRARIA MIXTA.

LICITUD de ampliación de ejidos promovida por los vecinos del poblado denominado "El Madrigaleño", Municipio de San Blas, Estado de Nayarit.

EDICTO

DR. JULIAN GASCON MERCADO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO SABED:

Que el H. Congreso Local, se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente:

DECRETO NUMERO 4739.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por XIV Legislatura

DECRETA:

ARTICULO UNICO.- En la Ley de Egresos vigente para la Municipalidad de Compostela, Nayarit, se amplían las Partidas 16, 18, 49, 50, 57, 101 y 105, en la forma que se expresa:

PARTIDAS	RAMOS	ASIGNACION.
	I AYUNTAMIENTO	
16.-	Para libros, talonarios e impresiones diversas, con	$ 5,000.00 más
18.-	Gastos generales de Administración, con	" 30,000.00 más
	V SALDOS INSOLUTOS	
49.-	Para cubrir gastos y sueldos por este concepto, con	" 6,000.00 m

PARTIDAS	RAMOS	ASIGNACION
	VI MEJORAS MATERIALES	
50.-	Para las que acuerde el H. Ayuntamiento, con	$ 40,000.00 más
	VIII CARCEL	
57 -	Alimentación de presos, con	" 2,000.00 más
	XVIII RASTRO MPAL.	
101.-	Para atenciones del mismo Rastro, con	" 5,000.00 más
	XX SALUBRIDAD PUBLICA	
105.-	Medicinas y atenciones a los empleados Municipales, con	" 5,000.00 más

TRANSITORIO:

UNICO.-El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los cuatro días del mes de Septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.

Dip. Presidente,
DR. ALEJANDRO LOPEZ DIAZ.-Rúbrica.
Dip. Primer Secretario,
MANUEL GRADILLA MUÑOZ.-Rúbrica,
Dip. Segundo Secretario,
SILVESTRE MOYA GUZMAN.-Rúbrica.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los seis días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.

DR. JULIAN GASCON MERCADO.-Rúbrica.
El Secretario General de Gobierno,
LIC. RODOLFO GARCIA DE LOS ANGELES.-Rúb.

PERIODICO OFICIAL

DIRECTORIO:

Director:
LIC. MARTIN ESPINOSA SOTO.
Oficinas:
PALACIO DE GOBIERNO.
Teléfono 4-85.

SE PUBLICA LOS DIAS MIERCOLES Y SABADOS.

Ejemplar del día	$	1.00
Ejemplar atrasado	"	3.00
Subscripción semestral	"	20.00
Subscripción anual	"	30.00
Subscripción al extranjero, semestral	"	25.00
Subscripción al extranjero, anual	"	40.00
Publicaciones:		
Por palabra	"	0.05
Por palabra o cifra en forma estadística	"	0.10

El importe de subscripciones y publicaciones se pagará por adelantado.

Las subscripciones se computarán por los períodos del 1o. de enero al 30 de junio, del 1o. de julio al 31 de diciembre y del 1o. de enero al 31 de diciembre.

DR. JULIAN GASCON MERCADO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO, SABED:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 4740.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XIV Legislatura

D E C R E T A:

ARTICULO UNICO.-En la Ley de Egresos vigente para la Municipalidad de Acaponeta, Nayarit, contenida en Decreto No. 4646, se amplían las Partidas 13, 18, 81 y 101, en la forma que se expresa:

RAMOS	ASIGNACION.
AMIENTO	
ar a indigentes,	$ 6,000.00 más
de administración;	" 20,000.00 más
EJORAS IALES	
que autorice el H. ento, con	" 40,000.00 más
ADOS SUBS. Y SUPERNU- RARIOS.	
sueldos de em- titutos y super- , con	" 12,000.00 más

ANSITORIO:

. El presente Decreto surtirá les a partir de la fecha de n en el Periódico Oficial del

en el Salón de Sesiones del del Estado, Libre y Sobera- t, en Tepic, su Capital, a los mes de septiembre de mil no- ta y cinco.

Dip. Presidente,
DRO LOPEZ DIAZ.-Rúbrica.

p. Primer Secretario,
GRADILLA MUÑOZ.-Rúbrica.

p. Segundo Secretario,
MOYA GUZMAN.-Rúbrica.

mplimiento de lo dispuesto ón II del artículo 69 de la Política del Estado y para bservancia, promulgo el pre- ETO, en la Residencia del tivo de Nayarit, en Tepic, su ocho días del mes de sep- m i l novecientos sesenta y

GASCON MERCADO.-Rúbrica.

ario General de Gobierno,
GARCIA DE LOS ANGELES.-Rub.

SUSCRIBASE AL
PERIODICO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Todo hombre de negocios debe conocer los Decretos, Leyes y disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Estado.

Solicite su Subscripción.

COMISION AGRARIA MIXTA

C. DR.
JULIAN GASCON MERCADO.
GOBERNADOR CONSTL. DEL EDO.
TEPIC, NAYARIT.

Los suscritos vecinos del Poblado de "EL MADRIGALEÑO", Municipio de San Blas, Estado de Nayarit, ante usted con todo respeto comparecemos exponiendo:

Que venimos por medio del presente a solicitar AMPLIACION DE EJIDOS, de los terrenos que hemos estado cultivando por más de 20 años, en forma quieta y pacífica siendo los linderos los siguientes:

Al Sur con el ejido "El Pimientillo, al Norte con los terrenos dotados a nuestro ejido, siendo una extensión aproxima-

da como de 50-00 00 Hs., de terrenos de humedad.

Pedimos se instaure el expediente y se levante el Censo Agropecuario a la mayor brevedad, se comisione Topógrafo para que realice los trabajos técnicos e informativos; ya que deseamos se legalice los terrenos antes mencionados.

Proponemos a los compañeros siguientes para que integren el Comité Particular Ejecutivo

Presidente,
Trinidad Gutiérrez Bañuelos.

Secretario,
Telésforo Ayón Gutiérrez.

Vocal,
Guadalupe Domínguez R.

ATENTAMENTE.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

El Madrigaleño, Nay., a 2 de agosto de 1965.

Trinidad Gutiérrez, Telésforo Ayón, J. Guadalupe Domínguez, Agustín I., Gerónimo Crespo, Juan Prado, Magdaleno Salazar, Timoteo García, Fernando Zepeda, Emilio Muñoz, Manuela Galván, Fernando Rodríguez, Martín M., Tomás Galván, Santos Rosales, José Sánchez, Emilio Galván, José Macías.-Rúbricas.

LA PRESENTE ES COPIA FIEL SACADA DEL CARBON DE SU ORIGINAL QUE CERTIFICO:

ATENTAME

Tepic, Nay., a 28 de ag

El Pdte. de la Com. Agra

ING. VICTORIANO ZEPEDA

(Z-e-a-v-051003).

El Secretario,

ING. RAMON ESTRADA O.

VZA/REO/grf.

EDICTO

Al margen un sello con e Nacional que dice: Estados U xicanos. Juzgado de Primera I Acaponeta, Nayarit.

CONVOCASE QUIE SE CON DERECHO SU BIENES DE LA SEÑORAJ TANEDA DIAZ, PRESEN TE JUZGADO DEDU TERMINO DE CUARENTA CONTADOS A PARTIR ULT BLICACION ESTE EDICTO. INTESTAMENTARIO N U 85/965.

Acaponeta, Nayt., Sepbre. 4

El Secretario del Juzgad Primera Instancia,

Marcelino Guerrero Meza.-R

Números 27 y 30

México necesita que todos sus hijos se leer y escribir.

Si usted sabe leer y escribir, partici la Campaña Nacional contra el a fabetismo.

IODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.
DIRECTOR, LIC. MARTIN ESPINOSA SOTO.

Art. el 1o. 1921.

Tepic, Nay., Sábado 16 de Octubre de 1965 | Tomo XCVIII No 31

SUMARIO

NUMERO 4742.-Que contiene la Ley de Exención Fiscal a la vivienda de interés social.

NUMERO 4741.-Ampliando las Partidas 9, 10, 11, 22, 25, 36, 43, 47, 53, 54, 55, 56, 71, 82 y 84 en la Ley de Egresos vigente para la Municipalidad de San Blas, Nayarit.

PODER EJECUTIVO FEDERAL.
SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.

TUR NUMERO 47 expedido en favor del señor Jeque Ibrahim Al-Sowayel para que pueda ejercer las funciones de Cónsul General del Reino de Arabia Saudita en México, D. F., con jurisdicción en toda la República Mexicana.

GASCON MERCADO, GOBERNA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y SOBERANO DE NAYARIT, A HABITANTES DEL MISMO, SABED: el H. Congreso Local, se ha serme para su promulgación, el :

RETO NUMERO 4742.

Congreso del Estado Libre y de Nayarit, representado por Legislatura

D E C R E T A:

Exención Fiscal a la nda de Interés Social.

ICULO 1o.-Se declara de utilila adquisición y construcción as de interés social.

ULO 2o.-Se entiende por vierés social la que se adquire o construye con financiamiento proveniente de instituciones de crédito oficiales o privadas y califican de tal las Leyes bancarias del país o sus disposiciones reglamentarias.

Para los efectos de esta Ley se asimila a la vivienda de interés social aquella que se adquiere y construye con intervención del Instituto Nacional de la Vivienda y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

ARTICULO 3o.-Se concede exención total del impuesto predial urbano a las viviendas de interés social, a partir de su adquisición o construcción y durante el término estipulado para el pago del crédito obtenido para ese efecto, sin que en ningún caso exceda de quince años.

ARTICULO 4o.-Se concede exención del impuesto de compraventa o traslación

de dominio de las casas destinadas a viviendas de interés social en los términos de esta Ley.

ARTICULO 5o.-No causarán los derechos de registro público de la propiedad las inscripciones de escrituras públicas o privadas que contengan contratos de compraventa o de cualquier forma de garantía de las casas que se destinen a vivienda de interés social.

ARTICULO 6o.-La exención señalada en los artículos precedentes, surtirá efectos siempre que sea precisamente el propietario quien ocupe la casa objeto del beneficio y que, además, la institución que otorgue el financiamiento respectivo presente una manifestación al Ejecutivo del Estado, indicando los términos y condiciones de aquél.

ARTICULO 7o.-Las exenciones objeto de esta Ley quedarán insubsistentes si los inmuebles fueren enajenados por los propietarios o los dedicaren a fines distintos del de casa habitación. La extinción de los beneficios será automática y no se requerirá declaración oficial en ese sentido.

ARTICULO 8o.-Queda facultado el Ejecutivo del Estado para resolver las dudas que surgieren con motivo de la ampliación de esta Ley y para dictar las disposiciones generales que la reglamenten.

ARTICULO 9o.-El Ejecutivo del Estado podrá hacer extensivos los beneficios de la presente Ley a los conjuntos habitacionales de carácter rural o urbano que se lleven a cabo con intervención del Gobierno del Estado.

TRANSITORIO:

ARTICULO UNICO.-El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los ocho días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.

Dip. Presidente,
DR. ALEJANDRO LOPEZ DIAZ .Rúbrica.

Dip. Primer Secretario,
MANUEL GRADILLA MUÑOZ.-Rúbrica.

Dip. Segundo Secretario,
SILVESTRE MOYA GUZMAN.-Rúbrica.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la fracción II del artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los diez días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.

DR. JULIAN GASCON MERCADO.

El Secretario General de Gobierno,
LIC RODOLFO GARCIA DE LOS ANGELES

SUSCRIBASE AL PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Todo hombre de negocios debe conocer los Decretos, Leyes y disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Estado.

Solicite su Subscripción

N GASCON MERCADO,
ADOR CONSTITUCIONAL DEL
O LIBRE Y SOBERANO DE NA-
IT, A LOS HABITANTES DEL MISMO,
D:

el H. Congreso Local se ha ser-
rme para su promulgación el
:

DECRETO NUMERO 4741.

H. Congreso del Estado Libre y
o de Nayarit, representado por
Legislatura

D E C R E T A:

TICULO UNICO.-En la Ley de
vigente para la Municipalidad
Blas, Nayarit, se amplían las Par-
, 10, 11, 22, 25, 36, 43, 47, 53, 54,
71, 82 y 84, en la forma que se

RAMOS	ASIGNACION
NTAMIENTO	
de administración,	$ 15,000.00 más
de papelería y útiles Oficinas Mu- , con	" 3,000.00 más
pago de empleados umerarios, con	" 8,000.00 más
HACIENDA MPAL.	
libros, talonarios y ería en general, con	" 1 500.00 más
imiento y atencio— las Delegaciones cipales de Jalcocotán dalupe Victoria, con	" 3,000.00 más
CIA MPAL.	
ociones, llantas y ón de la misma,	" 2,500.00 más
ciones y viáticos nal foráneo en el ño de comisiones,	" 2,000.00 más

PERIODICO OFICIAL

DIRECTORIO:

Director:

LIC. MARTIN ESPINOSA SOTO.

Oficinas: 3

PALACIO DE GOBIERNO.

Teléfono 4-85.

SE PUBLICA LOS DIAS MIERCOLES Y SABADOS.

Ejemplar del día	$	1.00
Ejemplar atrasado	"	3.00
Subscripción semestral	"	20.00
Subscripción anual	"	30.00
Subscripción al extranjero, semestral	"	25.00
Subscripción al extranjero, anual	"	40.00
Publicaciones:		
Por palabra	"	0.05
Por palabra o cifra en forma estadística	"	0.10

El importe de subscripciones y publicaciones se pagará por adelantado.

Las subscripciones se computarán por los períodos del 1o. de enero al 30 de junio, del 1o. de julio al 31 de diciembre y del 1o. de enero al 31 de diciembre.

PARTIDAS	RAMOS	ASIGNACION.
	VI HIGIENE MPAL.	
47.-	Para refacciones, llantas y reparación de la misma, con	$ 2,000.00 más
	VII JARDINES	
53.-	Atenciones para el Vivero Municipal en Santa Cruz, Nayarit, con	" 20,000.00 más
54.-	Atenciones de los jardines, semilla y herramienta, con	" 2,000.00 más
	VIII AGUAS Y MERCADOS	
55.-	Para reparación de la red pública y su conservación, con	" 2,000.00 más
56.-	Para ampliación de la red y compra de material necesario, con	" 1,000.00 más

PARTIDAS	RAMOS	ASIGNACION.
	XIII ACCION SANITARIA, SOCIAL. CULTURAL Y DEPORTIVA	
71.-	Medicinas y atenciones a los servidores del Municipio lesionados y enfermos insolventes, con	$ 5,000.00 más
	XVII SALDOS INSOLUTOS	
82.-	Pago de sueldos y gastos de años anteriores, con	" 30,000.00 más
	XIX TURISMO Y SANEAMIENTO	
84.-	Para fomentar el turismo y colaboración para el Saneamiento de la Población, con	" 10,000.00 más

TRANSITORIO:

UNICO.-El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital; a los siete días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.

Dip. Presidente,
DR. ALEJANDRO LOPEZ DIAZ.-Rúbrica.
Dip. Primer Secretario,
MANUEL GRADILLA MUÑOZ.-Rúbrica,
Dip. Segundo Secretario,
SILVESTRE MOYA GUZMAN.-Rúbrica.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los nueve días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.

DR. JULIAN GASCON MERCADO.-Rúbrica.

El Secretario General de Gobierno,
LIC RODOLFO GARCIA DE LOS ANGELES.-Rúb

PODER EJECUTIVO F

SECRETARIA DE RELACIO EXTERIORES

EXEQUATUR NUMERO 47 expedid en favor del señor Jeque Ibrahir Al-Sowayel para que pueda ejerce las funciones de Cónsul General d Reino de Arabia Saudita en Méxic Distrito Federal, con jurisdicción e toda la República Mexicana.

Al margen un sello con el Escud Nacional que dice: Estados Unidos M xicanos.-Poder Ejecutivo Federal.-Méx co, D. F.-Sría. de Relaciones Exterior

GUSTAVO DIAZ ORDAZ, Presiden Constitucional de los Estados Uni dos Mexicanos.

Vista la Patente de Cónsul Gener del Reino de Arabia Saudita, que Su M jestad el Rey de dicho país expidió en Ciudad de Riad, el día 5 de diciembre 1964, a favor del señor Jeque Ibrah Al-Sowayel, le concede el presente Ex quátur para que pueda desempeñar funciones de Cónsul General del Rei de Arabia Saudita en México, Distri Federal, con jurisdicción en toda la R pública Mexicana.

Dado en la Ciudad de México, fi mado de mi mano, autorizado con Gran Sello de la Nación, refrendado p la Secretaría de Relaciones Exteriore registrado bajo el número cuarenta y s te en el libro correspondiente, el día ci tro de octubre de mil novecientos sese y cinco.

El Secretario de Relaciones Exterior
ANTONIO CARRILLO FLORES

La Educación me; la Ignoranc Esclaviza.

RIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DIRECTOR, LIC. MARTIN ESPINOSA SOTO.

como Art. el 1o. de 1921. | Tepic, Nay., Miércoles 20 de Octubre de 1965 | Tomo XCVIII No. 32

SUMARIO

NUMERO 4743.-Que reforma los artículos primero, octavo, décimosegundo y decimo—séptimo de la Ley Orgánica del Instituto de Ciencias y Letras de Nayarit, Decreto 4466 publicado en el Periódico Oficial correspondiente al 22 de agosto de 1962.

PODER EJECUTIVO FEDERAL.

EPARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION.

D para la creación de un nuevo centro de población, formulada por campesinos carentes de tierras ejidales. radicados en el poblado de El Tambor, Municipio de Santiago Ix – cuintla, Nayarit, el que de constituirse se denominará ' David Corona".

autorizado por el Juzgado de Primera Instancia de Tuxpan, Nayarit, con motivo de las diligencias de información testimonial promovidas por María Elena, María Norberta y Ed—mundo de apellido Ramírez Orozco y María Luisa López de Ramírez.

autorizado por el Juzgado de Primera Instancia de Ixtlán del Río, Nayarit, en el juicio civil ordinario de divorcio que sigue Jorge Mora Reyes en contra de Rosario Vargas González.

autorizado por el Juzgado de Primera Instancia de Compostela, Nayarit, con motivo de las diligencias de información testimonial 59/965, promovidas por Rosalío Ortega C.

LIAN GASCON MERCADO.
RNADOR CONSTITUCIONAL DEL
DO LIBRE Y SOBERANO DE NA-
T, A LOS HABITANTES DEL MISMO,
:

el H. Congreso Local, se ha ser-
rme para su promulgación, el
:

CRETO NUMERO 4743.

Congreso del Estado Libre y
de Nayarit, representado por
islatura

DECRETA:

"ARTICULO UNICO.-Se reforman los artículos Primero, Octavo, Décimosegundo y Decimoséptimo de la Ley Orgánica del Instituto de Ciencias y Letras de Nayarit, Decreto número 4466 publicado en el Periódico Oficial de 22 de Agosto de 1962, para quedar como sigue:

ARTICULO PRIMERO.-El Instituto de Ciencias y Letras de Nayarit es un organismo público, descentralizado con personalidad jurídica propia, con capacidad para adquirir y administrar bienes, y tendrá las siguientes finalidades:

a) Impartir la enseñanza preparatoria y la profesional, en sus niveles medio y superior;

b) Fomentar la investigación científica en general;

c) Organizar y realizar investigaciones, principalmente acerca de las condiciones y problemas de la nación y los específicos que plantean la naturaleza y la vida social en el Estado de Nayarit, con el propósito de conocer y aprovechar todos sus recursos en un alto y cabal sentido de servicio social;

d) Difundir por todos los medios a su alcance los beneficios de la cultura;

e) Incorpar, de acuerdo con su Estatuto, enseñanzas media y superior y técnicas de Centros Educativos del Estado.

ARTICULO OCTAVO.- Los representantes a que se refieren los apartados 3 y 4 del artículo anterior, durarán en su encargo dos años, tendrán un suplente, y su renovación será de acuerdo con el Reglamento respectivo.

ARTICULO DECIMOSEGUNDO.- Para ser Rector se requiere:

a) Ser mexicano por nacimiento, de preferencia Nayarita;

b) Ser mayor de treinta años y menor de sesenta y cinco en el momento de la elección;

c) Poseer grado académico o título profesional que requiera el Bachillerato;

d) Haberse distinguido en su especialidad, prestar o haber prestado durante tres años servicios docentes o de investigación en el Instituto.

e) Gozar de estimación general como persona honorable y prudente.

ARTICULO DECIMOSEPTIMO.- El Patrimonio del Instituto estará constituído por los bienes y valores que a continuación se enumeran:

1.- Igual;

2.- Igual;

3.- Igual;

4.- Los derechos y cuotas que por sus servicios recauden;

5.- Los subsidios anuales, ordinarios y extraordinarios que le otorguen los Gobiernos Federal, Estatal y los Municipios;

6.- Las utilidades, intereses, dividendos, rentas, y otros productos derivados de sus bienes y valores patrimoniales;

7.- En general, todas las aportaciones que se le hagan.

TRANSITORIO:

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado; y en consecuencia, se deroga todas las disposiciones reglamentarias que se opongan al mismo".

D A D O en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los nueve días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.

Dip. Presidente,
DR. ALEJANDRO LOPEZ DIAZ.-Rúbrica

Dip. Primer Secretario,
MANUEL GRADILLA MUÑOZ.-Rúbrica

Dip. Segundo Secretario,
SILVESTRE MOYA GUZMAN.-Rúbrica

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO, en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, Capital, a los once días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.

DR. JULIAN GASCON MERCADO.-Rúbrica

El Secretario General de Gobierno,
LIC. RODOLFO GARCIA DE LOS ANGELES R

EJECUTIVO FEDERAL

DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION.

.-DAVID CORONA.
.-SANTIAGO IXCUINTLA.
. NAYARIT.

XXV-1
N.C.P.E.
TRAMITE.

C. Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.-Dirección de Nuevos Centros de Población -José María Izazaga Número 155, , D. F.-Los suscritos, radicados el Poblado El Tambor, Municipio de Ixcuintla, Estado de Nayarit, cer en lo absoluto de terrenos , a usted atentamente solicitamos amento en los artículos 53 y 271 digo Agrario vigente, la creación Nuevo Centro de Población Agrí- ue al constituirse se denominará: CORONA", quedando a cargo Dependencia del Ejecutivo Federar la ubicación de este Nuevo de Población.-Con fundamento cción I del artículo 41 del citaigo Agrario, proponemos a las sientes personas para que constituyan estro Comité Particular Ejecutivo, los e bajo protesta de decir verdad, satislos requisitos establecidos por el 13 del mismo ordenamiento.— te, MANUEL RIZO BERNAL.- o, ELISEO SANTILLAN OR-. Vocal, ROSARIO SANTILLAN LAS.- En cumplimiento a lo estapor el artículo 271 de la Ley en vigor, DECLARAMOS en xpresa nuestra conformidad de rnos al sitio donde se establezca Centro de Población Agrícola y decisión de arraigar en él.-Asíñalamos para oir notificaciones la Escuela Rural Federal, en El Tambor, Nayarit.-PRO— OS LO NECESARIO.-El Tamarit, a 22 de diciembre de 1963.-

Suscríbase al Periódico Oficial Organo del Gobierno del Edo.

Todo hombre de Negocios debe conocer los Decretos, Leyes y Disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Edo.

Solicite luego su subscripción.

FIRMAS: Francisco Jiménez G., Guadalupe Valladolid Castro, Martín C. Jiménez, nombre ilegible, Raúl Valladolid, Gerardo Flores Flores, Pedro Ortíz, Trinidad Santillán, María Pineda Flores, Catalina Gómez J., Ofelia Ramírez G., Pio Rizo Bernal, Joaquín Rizo G., Manuel Rizo G., Eliseo Santillán, Jorge Hernández, Vicente Rizo, Martiniano Cabrales, Sixto Iñiguez, Lázaro C. Muñiz.-Firmados.-Antonio Moreno y Angel Moreno huellas digitales.-Faustino Duarte Estrada. Firmado.-El C. Secretario General de Nuevos Centros de Población Ejidal del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, Ing. Joaquín Franco B., certifica: que la copia que antecede concuerda con el original que se tuvo a la vista y que forma parte del expediente que se denomina: "DAVID CORONA", Municipio de Santiago Ixcuintla, Estado de Nayarit, y se expide para ser remitida al Diario Oficial de la Federación para su publicación en la ciudad de México, Distrito Federal, a los veintidós días del mes de abril de mil novecientos sesenta y cinco.

ING. JOAQUIN FRANCO B.-Rúbrica.

ARM/agm.-Rúbricas.

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado de Primera Instancia.-Tuxpan, Nayarit.

María Elena, María Norberta y Edmundo Ramírez Orozco y María Luisa López de Ramírez, vecinos de este lugar, han presentado una solicitud a este Juzgado pidiendo que se les reciba información de dominio y se dicte resolución en el sentido de que el derecho de prescripción positiva se ha consumado a su favor en relación a la finca urbana marcada con el número 35 treinta y cinco de la calle Victoria Norte de esta ciudad, con superficie aproximada de 573.26 metros cuadrados y las siguientes colindancias: al Oriente con la calle de su ubicación; al Poniente con Jacinta G. Vda. de López; al Norte con María de Jesús Jiménez González, y al Sur con Eduardo Flores, cuyo inmueble no se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad a cargo de este Juzgado.-Se hace la presente publicación en cumplimiento y para los efectos del artículo 3023 del Código Civil para el Distrito y Territorios Federales vigente en el Estado.

Tuxpan, Nayarit, Noviembre 10 de 1964.

El Srio. del Juzgado de Primera Inst.

Eusebio García Velázquez.-Rúbrica.

Números 32, 33 y 34 3 v 1

EDICTO

Al margen un sello con el Es Nacional que dice: Estados Unidos Me xicanos.Juzgado de Primera Instancia. Compostela, Nayarit.

ROSALIO ORTEGA CARDENAS promueve diligencias información Perpetuam No. 59/965 se le declare pro pietario por prescripción positiva del s guiente inmueble, ubicado en la Munici palidad de San Pedro Lagunillas.

PREDIO LLANO GRANDE:

Linda al Norte con ampliación d Ejido Coastecomate. al Sur con el río d Ameca, al Poniente con Cuchilla de Co yacán, al Oriente con el Ejido Definitiv de Coastecomate.

Extención 185 00-00 hectáreas, terreno cerril y de agostadero un 20% temporal.

Cítense opositores.

Compostela, Nay., septiembre 28 de 19

El Secretario del Juzgado de 1a. Inst

José Angel Domínguez Avila.-Rúbri

Números 32, y 35 2 v

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado de Primera Instancia.-Ixtlán del Río, Nayarit.

En el Juicio Civil Ordinario de Divorcio Número 49/965, que promueve Jorge Mora Reyes, en contra de su esposa Rosario Vargas González; notifíquese a ésta que por auto de fecha veintinueve del presente mes se abre el negocio a prueba por el término de 10 días fatales, en cumplimiento al Ordenamiento Núm ro 290 del Enjuiciamiento Civil.

Ixtlán del Río, Nayarit, a veintinu ve de Septiembre de 1965, mil noveci tos sesenta y cinco.

El Srio. del Juzgado de 1a. Instanci

RAMON LARIOS RODRIGUEZ.-Rú

Números 32, 33 y 34 3

IODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DIRECTOR, LIC. MARTIN ESPINOSA SOTO.

Art. el 1o. Tepic, Nay., Sábado 23 de Octubre de 1965 | Tomo XCVIII No. 33

SUMARIO

NUMERO 4744.-Que contiene la Ley que crea el Instituto Administrador de Inmuebles. del Estado.

NUMERO 4745.-Que autoriza al Ejecutivo del Estado, para que done a la "Asociación Médica de Nayarit", A C., el predio urbano propiedad del Gobierno del Estado que corresponde a una fracción de la manzana VIII (OCTAVA) del fraccionamiento denominado San Juan, ubicado al suroeste de esta ciudad.

autorizado por el Juzgado de Primera Instancia de Tuxpan, Nayarit, con motivo de las diligencias de información testimonial promovidas por María Elena, María Norberta y Edmundo de apellido Ramírez Orozco y María Luisa López de Ramírez.

autorizado por el Juzgado de Primera Instancia de Ixtlán del Río, Nayarit, en el juicio civil ordinario de divorcio que sigue Jorge Mora Reyes en contra de Rosario Vargas González.

GASCON MERCADO. GOBERNA- ONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y SOBERANO DE NAYARIT, A HABITANTES DEL MISMO, SABED:

l H. Congreso Local, se ha ser- me para su promulgación, el siguiente:

DECRETO NUMERO 4744.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XIV Legislatura

D E C R E T A :

QUE CREA EL INSTITUTO ADMINISTRADOR DE INMUEBLES DEL ESTADO.

ICULO 1o.-Se crea con perso- ídica y patrimonio propios un o público descentralizado que se á Instituto Administrador de del Estado, cuyo domicilio le- ciudad de Tepic.

ICULO 2o.-Se considera de in- ico la tenencia, administración, y venta de inmuebles por Instituto, cuando responda y se propósitos y términos de esta

ARTICULO 3o.-El Instituto tendrá por objeto la administración de todo tipo de establecimientos, edificios e inmuebles de su propiedad o propiedad del Gobierno del Estado, para aprovecharlos convenientemente en beneficio de las actividades culturales, deportivas y recreativas y del fomento de la vivienda.

ARTICULO 4o.-Para el efecto señalado en el artículo anterior, el Instituto deberá:

I.-Llevar el catálogo de inmuebles propiedad del Gobierno del Estado y el de los propios del Instituto;

II.-Administrar sus inmuebles y los que el Gobierno del Estado le confiera para este efecto;

III.-Adquirir, construir, enajenar y arrendar inmuebles;

IV. Obtener todo tipo de financiamiento y gravar los inmuebles de su propiedad:

V.-Hacer todo aquello que de un modo directo o indirecto le permita realizar su objeto propio o lo que tenga estrecha relación con él.

ARTICULO 5o.-Se faculta al Ejecutivo del Estado para que dicte las disposiciones de carácter general, con sujeción a las cuales se realizará el objeto del Instituto, las que deberán ser publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, a partir de cuya fecha de publicación surtirán efecto legal.

Asimismo se faculta al propio Ejecutivo para que interprete, fijando su sentido y alcance, los preceptos de esta Ley.

ARTICULO 6o.-El Instituto sólo podrá enajenar y gravar los inmuebles de su propiedad con autorización específica en cada caso del Ejecutivo del Estado.

ARTICULO 7o. El Ejecutivo del Estado deberá obtener la aprobación del Honorable Congreso de la Entidad para autorizar al Instituto la enajenación o el gravamen de los inmuebles de su propiedad cuando constituyan centros de cultura, de deporte o de recreo o que de alguna manera estén destinados a prestar un servicio público.

ARTICULO 8o. El patrimonio del Instituto estará formado:

I.-Con los bienes muebles e inmuebles que en el momento de su constitución, en los términos de la presente Ley, obtenga del Gobierno del Estado o de los Municipios;

II. Con los inmuebles que con autorización del Honorable Congreso del Estado le transfieran en lo futuro los Ayuntamientos de la Entidad o el Poder Ejecutivo de la misma;

III.-Con las aportaciones económicas de carácter permanente o eventual que le hagan el Gobierno del Estado los Ayuntamientos Municipales cualquier entidad pública o privada

IV.-Con los productos que obtenga de la explotación de sus recursos propios;

V.-En general, con los ingresos que obtenga por cualquier otro concepto no considerado en las fracciones anteriores y que permita el incremento de su patrimonio.

ARTICULO 9o.-Los bienes inmuebles propiedad del Instituto serán imprescriptibles.

ARTICULO 10o.- La autoridad máxima del Instituto lo será la Junta de Gobierno.

I.-La junta estará integrada de la siguiente manera:

a) Por los titulares de la Secretaría General de Gobierno, Tesorería General del Estado y Departamento de Obras Públicas, dependientes del Ejecutivo del Estado;

b) El Presidente Municipal de Tepic;

c) El Director de la Comisión de Planeación Económica y Social del Estado

d) Los Presidentes de la Junta de Urbanización del Estado y del Consejo de Colaboración del Municipio de Tepic

II.-El Secretario General de Gobierno presidirá la Junta y tendrá derecho a veto.

ARTICULO 11o.-La Junta de Gobierno a propuesta del Ejecutivo del Estado nombrará y removerá en su caso al Director y al Secretario del Instituto

ARTICULO 12o.-La Junta de Gobierno podrá pedir la colaboración de cualquier dependencia del Poder Ejecutivo del Estado o de los Ayuntamientos Municipal cuando el planteamie

dio de un problema específico rela— ado con alguna de esas entidades pre- de su intervención. A su vez, las de- dencias señaladas estarán obligadas a currir ante la Junta de Gobierno y a tarle su más amplia colaboración.

ARTICULO 13o Son atribuciones Director del Instituto:

I.-Representarlo legalmente;

II.-Obligar cambiariamente al Instituto;

-Ejecutar las resoluciones y acuerdos de la Junta de Gobierno;

.-Nombrar a los funcionarios y em - pleados que formen el personal ad- ministrativo y técnico del Instituto;

V.-Dictar las disposiciones reglamenta- rias de su organización y funciona- miento, que deberán ser aprobadas por la Junta de Gobierno.

ARTICULO 14o.-Los ingresos del tuto y los bienes de su propiedad no án sujetos a impuestos y derechos ácter estatal o municipal. Tampo- arán gravados los actos y contratos que el Instituto intervenga si los im- uestos estatales o municipales conforme la Ley aplicable, debiesen correr a car- del Instituto. Este, con la corres- iente autorización del Ejecutivo del o, podrá otorgar subsidios a los icipios en compensación a los ingre- ue dejen de percibir.

TRANSITORIOS:

ARTICULO PRIMERO.-La presen- entrará en vigor a partir de la fe- de su publicación en el Periódico l del Gobierno del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.-Se autori- Ejecutivo del Estado o al H. Ayun- to de Tepic en su caso, para que, endo los requisitos legales corres- ntes, transfiera al Instituto la pro- d de los siguientes inmuebles que localizados en la ciudad de Te- Estadio Olímpico; b) Estadio de ol; c)Auditorium Presidente Ale- d) Paseo de la Loma y las cons- trucciones que se hallen, localizadas dentro de él, incluyendo el Lienzo Charro.

D A D O en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Sobera- no de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los diez días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.

Dip. Presidente,
DR. ALEJANDRO LOPEZ DIAZ.-Rúbrica.

Dip. Primer Secretario,
MANUEL GRADILLA MUÑOZ.-Rúbrica.

Dip. Segundo Secretario,
SILVESTRE MOYA GUZMAN.-Rúbrica.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el pre- sente DECRETO, en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los trece días del mes de sep- tiembre de m i l novecientos sesenta y cinco.

DR. JULIAN GASCON MERCADO.-Rúbrica.

El Secretario General de Gobierno,
LIC. RODOLFO GARCIA DE LOS ANGELES.-Rúb

DR. JULIAN GASCON MERCADO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO; SABED:

Que el H. Congreso Local se ha ser- vido dirigirme para su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 4745.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XIV Legislatura

D E C R E T A:

ARTICULO PRIMERO.-Se autoriza al Eje- cutivo del Estado para que done a la "Asociación Médica de Nayarit", A. C., el predio urbano pro- piedad del Gobierno del Estado que corresponde a una fracción de la manzana VIII (Octava) del fraccionamiento denominado San Juan, ubicado al suroeste de esta ciudad, con las siguientes me- didas y colindancias: Al Norte sobre la calle Caoba, ochenta y dos metros; al Sur con terrenos propiedad del Gobierno del Estado, ochenta y ocho metros; al Oriente sobre la calle Sauces, cin-

cuenta y cinco metros y al Poniente sobre la calle Robles, cincuenta y cinco metros; con superficie de cinco mil ochocientos cuarenta metros cuadrados.

ARTICULO SEGUNDO.-En el terreno objeto de la donación deberá construirse el edificio o conjunto de edificios que albergarán la CASA DEL MEDICO NAYARITA; y su autorización quedará sin efecto si en un término de tres años no se termina la construcción de los edificios señalados, ò se utiliza el terreno para fines distintos al indicado.

ARTICULO TERCERO.-En caso de extinción de la "Asociación Médica de Nayarit", A.C., por causa legal, estatutaria o de cualquiera otra índole, el inmueble donado pasará con todas sus accesiones y construcciones a propiedad del Gobierno del Estado y se destinará exclusivamente para uso y beneficio de alguna institución de beneficencia del Estado de Nayarit.

ARTICULO CUARTO.-Se faculta al C. Gobernador Constitucional del Estado para que expida el título de propiedad correspondiente, con sujeción a las prescripciones del Código Civil vigente.

TRANSITORIO:

UNICO:-El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los once días del mes de Septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.

Dip. Presidente,

DR. ALEJANDRO LOPEZ DIAZ.-Rúbrica.

Dip. Primer Secretario.

MANUEL GRADILLA MUÑOZ.-Rúbrica,

Dip. Segundo Secretario,

SILVESTRE MOYA GUZMAN.-Rúbrica.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los trece días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.

DR. JULIAN GASCON MERCADO.-Rúbrica.

El Secretario General de Gobierno,

LIC. RODOLFO GARCIA DE LOS ANGELES-Rúb

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado de Primera Instancia.-Tuxpan, Nayarit.

María Elena, María Norberta y Edmundo Ramírez Orozco y María Luisa López de Ramírez, vecinos de este lugar, han presentado una solicitud a este Juzgado pidiendo que se les reciba información de dominio y se dicte resolución en el sentido de que el derecho de prescripción positiva se ha consumado a su favor en relación a la finca urbana marcada con el número 35 treinta y cinco de la calle Victoria Norte de esta ciudad, con superficie aproximada de 573.26 metros cuadrados y las siguientes colindancias: al Oriente con la calle de su ubicación; al Poniente con Jacinta G. Vda. de López; al Norte con María de Jesús Jiménez González, y al Sur con Eduardo Flores, cuyo inmueble no se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad a cargo de este Juzgado.-Se hace la presente publicación en cumplimiento y para los efectos del artículo 3023 del Código Civil para el Distrito y Territorios Federales vigente en el Estado.

Tuxpan, Nayarit, Noviembre 10 de 1964.

El Srio. del Juzgado de Primera Inst.

Eusebio García Velázquez.-Rúbrica

Números 32, 33 y 34 3 v 2

EDICTO

Al margen un sello con el Escud Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado de Primera Instancia.-Ixtlán del Río, Nayarit.

En el Juicio Civil Ordinario de Divorcio Número 49/965, que promueve Jorge Mora Reyes. en contra de su esposa Rosario Vargas González; notifiq a ésta que por auto de fecha veintinueve del presente mes se abre el negocio a prueba por el término de 10 días fatales en cumplimiento al Ordenamiento Número 290 del Enjuiciamiento Civil.

Ixtlán del Río, Nayarit, a veintinueve de Septiembre de 1965, mil novecientos sesenta y cinco.

El Srio. del Juzgado de 1a. Instancia

RAMON LARIOS RODRIGUEZ.-Rú

Números 32, 33 y 34 3 v

RIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DIRECTOR, LIC. MARTIN ESPINOSA SOTO.

como Art. Clase el 1o. re. de 1921. | Tepic, Nay., Miércoles 27 de Octubre de 1965 | Tomo XCVIII No. 34

SUMARIO

O NUMERO 4746.-Que autoriza al Ejecutivo del Estado, para que done a un grupo de periodistas de esta ciudad, una vez que se constituya en Asociación Civil, el predio urbano propiedad del Gobierno del Estado que corresponde a la fracción Sur de la manzana VIII (OCTAVA) del fraccionamiento denominado San Juan, ubicado al Suroeste de esta ciudad.

ERRATAS al Decreto 4742 que contiene la Ley de Exención Fiscal a la Vivienda de Interés Social, publicado el 16 de octubre de 1965.

ERRATAS al Decreto 4743 que reforma la Ley Orgánica del Instituto de Ciencias y Letras de Nayarit, publicado el 20 de octubre de 1965.

ETO NUMERO 4747.-Que modifica las cuotas correspondientes a: IV Otros Impuestos, del Capítulo Primero Impuestos, Artículo 2o. de la Ley de Ingresos vigente para la Municipalidad de San Blas, Nayarit, contenida en Decreto 4651.

O autorizado por el Juzgado de Primera Instancia de Tuxpan, Nayarit, con motivo de las diligencias de información testimonial promovidas por María Elena, María Norberta y Edmundo de apellido Ramírez Orozco y María Luisa López de Ramírez.

TO autorizado por el Juzgado de Primera Instancia de Ixtlán del Río, Nayarit, en el juicio civil ordinario de divorcio que sigue Jorge Mora Reyes en contra de Rosario Vargas Glez.

O autorizado por el Juzgado de Primera Instancia de Tecuala, Nayarit, en juicio sucesorio de intestado a bienes de Ursulo Arias Lora.

IAN GASCON MERCADO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A OS HABITANTES DEL MISMO, SABED:

ue el H. Congreso Local, se ha servido dirigirme para su promulgación, el e:

ECRETO NUMERO 4746.

H. Congreso del Estado Libre y o de Nayarit, representado por Legislatura

D E C R E T A :

ULO PRIMERO.-Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que done a un grupo de periodistas de esta ciudad, una vez que se constituya en asociación civil, el predio urbano propiedad del Gobierno del Estado que corresponde a la Fracción Sur de la manzana VIII (octava) del fraccionamiento denominado San Juan, ubicado al Suroeste de esta capital, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte con el resto de la manzana calle sin nombre de por medio, ochenta y ocho metros; al Sur con calle Amapa, igual medida; al Oriente con calle Sauce, cuarenta y tres metros; y al Poniente con calle Roble, igual medida; con superficie total de tres mil setecientos ochenta y cuatro metros cuadrados.

ARTICULO SEGUNDO.-Se faculta al Ejecutivo del Estado para lotificar convenientemente la fracción de terreno cuya donación se autoriza.

ARTICULO TERCERO.-Los títulos de pro-

piedad que otorgue la asociación de referencia deberán sujetarse a las prescripciones del Código Civil vigente, estipulándose todo lo necesario para hacer operantes las siguientes condiciones:

a) Que en los lotes de terreno se construyan casas con las características de viviendas de interés social;

b) Que dichas casas sean habitadas única y exclusivamente por los donatarios y sus respectivas familias;

c) Que los terrenos sólo puedan gravarse a efecto de obtener financiamiento para construir en los mismos la casa habitación, y que sea en ese exclusivo caso cuando dichos bienes puedan enajenarse;

d) Que no se destinen a fines distintos de los indicados;

e) Que en el evento de que las casas habitación no se construyan en el término de tres años, la donación que se autoriza será inexistente;

f) Que bastará la simple corroboración y declaración del Ejecutivo del Estado para que surta efectos la anterior condición.

TRANSITORIO:

UNICO.-El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los catorce días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.

Dip. Presidente,
DR. ALEJANDRO LOPEZ DIAZ.-Rúbrica.

Dip. Primer Secretario
MANUEL GRADILLA MUÑOZ.-Rúbrica.

Dip. Segundo Secretario,
SILVESTRE MOYA GUZMAN.-Rúbrica.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los diecisiete días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.

DR. JULIAN GASCON MERCADO.-Rúbrica.

El Secretario General de Gobierno,
LIC RODOLFO GARCIA DE LOS ANGELES.-Rúb.

FE DE ERRATAS.

En el ejemplar de este periódico correspondiente al 16 de octubre de 1965, Número 31 del Tomo XCVIII, se publicó el Decreto 4742 que contiene la Ley de Exención Fiscal a la Vivienda de Interés Social, en cuyo ARTICULO 8o. dice:

ARTICULO 8o.—Queda facultado el Ejecutivo del Estado para resolver las dudas que surgieren con motivo de la ampliación de esta Ley y para dictar las disposiciones generales que la reglamenten.

Debiendo decir:

ARTICULO 8o.—Queda facultado el Ejecutivo del Estado para resolver las dudas que surgieren con motivo de la aplicación de esta Ley y para dictar las disposiciones generales que la reglamenten.

x - x - x

En el ejemplar del periódico correspondiente al 20 de octubre de 1965, Número 32 del Tomo XCVIII, se publicó el Decreto 4743 que reforma la Ley Orgánica del Instituto de Ciencias y Letras de Nayarit, en cuyo ARTICULO PRIMERO reformado inciso e), dice:

e) Incorpar, de acuerdo con su Estatuto, enseñanzas media y superior y técnicas de Centros Educativos del Estado.

Debiendo decir:

e) Incorporar, de acuerdo con su Estatuto, enseñanzas media y superior y técnicas de Centros Educativos del Estado.

DR. JULIAN GASCON MERCAD
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL D
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE N
YARIT, A LOS HABITANTES DEL MIS
SABED:

Que el H. Congreso Local se ha s
vido dirigirme para su promulgació
siguiente:

DECRETO NUMERO 4747.

El H. Congreso del Estado Libr
Soberano de Nayarit, representado
su XIV Legislatura

DECRETA:

ARTICULO UNICO.-En la Ley de Ing
vigente para la Municipalidad de San Blas, N

tenida en Decreto No 4651, se modifican tas correspondientes a IV Otros Impues – del Capítulo Primero, Impuestos, Artículo quedar como sigue:

CAPITULO PRIMERO.

IMPUESTOS.

ARTICULO 2o.-Quedan comprendidos entre : COMERCIO, DIVERSIONES PUBLI– Y JUEGOS PERMITIDOS, URBANIZA. Y OTROS IMPUESTOS.

IV OTROS IMPUESTOS.

causarán en la forma siguienie:

PECIAL.

cada tonelada de frijol que se uzca en el Municipio y que sal- del mismo,	$ 10.00
cada tonelada de maiz que se zca en el Municipio y que sal- del mismo,	" 7.00
cada tonelada de arroz que se uzca en el Municipio y que sal- del mismo,	" 15.00
cada tonelada de ajonjolí que roduzca en el Municipio y que del mismo,	" 2.00
cada tonelada de algodón en eso que se produzca en el Muni- y que salga del mismo,	" 12.00
cada tonelada de algodón (plu- que se produzca en el Munici- y que salga del mismo,	" 20.00
cada tonelada de café que se uzca en el Municipio y que del mismo,	" 150.00
cada tonelada de tabaco en ra- de horno que se produzca en el nicipio y que salga del mismo,	" 20.00
cada tonelada de coquito de que se produzca en el Muni- y que salga del mismo;	" 50.00
da kilogramo de miel de abe- se produzca en el Municipio del mismo,	" 0.03

Suscríbase al Periódico Oficial Organo del Gobierno del Edo. Todo hombre de Negocios debe conocer los Decretos, Leyes y Disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Edo, Solicite luego su subscripción.

TRANSITORIO:

UNICO.-El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los diecisiete días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.

Dip. Presidente,
DR. ALEJANDRO LOPEZ DIAZ.-Rúbrica.

Dip. Primer Secretario,
MANUEL GRADILLA MUÑOZ.-Rúbrica.

Dip. Segundo Secretario,
SILVESTRE MOYA GUZMAN.-Rúbrica.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO, en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los dieciocho días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.

DR. JULIAN GASCON MERCADO.-Rúbrica.

El Secretario General de Gobierno,
LIC. RODOLFO GARCIA DE LOS ANGELES-Rúb.

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado de Primera Instancia.-Tuxpan, Nayarit.

María Elena, María Norberta y Edmundo Ramírez Orozco y María Luisa López de Ramírez, vecinos de este lugar, han presentado una solicitud a este Juzgado pidiendo que se les reciba información de dominio y se dicte resolución en el sentido de que el derecho de prescripción positiva se ha consumado a su favor en relación a la finca urbana marcada con el número 35 treinta y cinco de la calle Victoria Norte de esta ciudad, con superficie aproximada de 573.26 metros cuadrados y las siguientes colindancias: al Oriente con la calle de su ubicación; al Poniente con Jacinta G. Vda. de López; al Norte con María de Jesús Jiménez González, y al Sur con Eduardo Flores, cuyo inmueble no se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad a cargo de este Juzgado.-Se hace la presente publicación en cumplimiento y para los efectos del artículo 3023 del Código Civil para el Distrito y Territorios Federales vigente en el Estado.

Tuxpan, Nayarit, Noviembre 10 de 1964.

El Srio. del Juzgado de Primera Inst.

Eusebio García Velázquez.-Rúbrica

Números 32, 33 y 34 3 v 3

Libere Usted a un Compatriota Enseñàndole a Leer y escribir

EDICTO

Al margen un sello con el E Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado de Primera Instan Ixtlán del Río, Nayarit.

En el Juicio Civil Ordinario de Divorcio Número 49/965, que promueve Jorge Mora Reyes, en contra de su esposa Rosario Vargas González; notifíquese a ésta que por auto de fecha veintinueve del presente mes se abre el negocio a prueba por el término de 10 días fatales, en cumplimiento al Ordenamiento Número 290 del Enjuiciamiento Civil.

Ixtlán del Río, Nayarit, a veintinueve de Septiembre de 1965, mil novecientos sesenta y cinco.

El Srio. del Juzgado de 1a. Instancia.

RAMON LARIOS RODRIGUEZ. Rúb.

Números 32, 33 y 34 3 v 3

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado de Primera Instancia. Tecuala, Nayarit.

QUIENES CREANSE DERECHO INTESTADO A BIENES URSULO ARIAS LORA, PRESENTENSE DEDUCIRLO DENTRO TERMINO LEGAL.

Tecuala, Nayt., octubre 21 de 1965.

T. A.

Flora de la Torre Arciniega.-Rúbrica

T. A.

Manuel Herrera M.-Rúbrica.

Números 34 y 37 2

IODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DIRECTOR, LIC. MARTIN ESPINOSA SOTO.

Art. el 1o. de 1921. | Tepic, Nay., Miércoles 10 de Noviembre de 1965 | Tomo XCVIII No. 38

SUMARIO

4751 -Por el que se denomina "Campaña de Alfabetización Ejido Felipe Carrillo Puerto" a la que se desarrolla en la entidad en contra del analfabetismo; y se autoriza a su Consejo de Promoción la emisión de bonos de cooperación para el sostenimiento de la misma.

COMISION AGRARIA MIXTA.

D de dotación de ejidos promovida por vecinos del poblado La Noria, Municipio de Ruiz, Estado de Nayarit, que de llevarse a cabo la dotación se denominará "Heroico Batallón de San Blas".

autorizado por el Juzgado Primero de Primera Instancia local en el juicio mercantil ejecutivo 331/962 que sigue el licenciado J. Daniel Saucedo en contra de Carlos Toscano Becerra.

N GASCON MERCADO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO RE Y SOBERANO DE NAYARIT, A HABITANTES DEL MISMO, SABED:

e el H. Congreso Local, se ha serdirigirme para su promulgación, el :

DECRETO NUMERO 4751.

H. Congreso del Estado Libre y de Nayarit, representado por Legislatura

D E C R E T A :

NSIDERANDO que cupo al Estado de el privilegio de ser señalado como punto n de la cruzada nacional en contra del o.

RANDO que el pueblo y Gobier- t experimentan la necesidad de res- n entusiasmo al llamado que nacionalmente formulara el señor Licenciado Gustavo Díaz Ordaz, Presidente de la República, para conseguir a corto plazo y de manera definitiva la liberación del mexicano de la ignorancia.

CONSIDERANDO que el pueblo y el Gobierno de Nayarit, entienden, junto con el señor Presidente de la República, que el mexicano analfabeto no es un mexicano plenamente satisfecho en sus necesidades espirituales y materiales.

CONSIDERANDO que el logro pleno de los propósitos de la Campaña de Alfabetización en el Estado requiere y reclama del esfuerzo de todos los nayaritas, cuya concurrencia en todos los órdenes será factor decisivo en aquel empeño.

CONSIDERANDO que para llevarse al cabo la Campaña de Alfabetización, amén de los esfuerzos que desplieguen los nayaritas, se requiere de medios económicos que permitan formar centros de alfabetización, organizar brigadas móviles con recursos audiovisuales, presentar programas de radio, cine y difusión por medio de la prensa, etc.

CONSIDERANDO que la emisión de bonos de aportación representa una fórmula que se

ajusta a la condición económica de los diversos sectores sociales y permitirá que todo nayarita participe importantemente en la resolución de un problema grave para el Estado de Nayarit y para México.

CONSIDERANDO por otra parte, que la Campaña de Alfabetización se ha estructurado sobre bases que garantizan la abolición del analfabetismo definitivamente en el país al proyectar su acción no sólo hacia el sector de adultos que no saben leer y escribir, sino hacia la niñez en edad escolar, evitando de esta suerte la existencia de una reserva de analfabetos.

CONSIDERANDO que el gran ejemplo que en el Municipio de Compostela ha dado el ejido de Felipe Carrillo Puerto en cuanto que logró con la suma de los esfuerzos de los ejidatarios que en el seno del propio ejido no haya un solo analfabeto, es digno de aplauso y estímulo haciendo público reconocimiento de este mérito.

CONSIDERANDO que, por lo expresado anteriormente, es necesario que el Honorable Congreso del Estado autorice al Consejo Estatal de Promoción para que emita bonos de cooperación contra el analfabetismo, sobre una base de equilibrio y proporción en las aportaciones entre los diversos sectores sociales.

Con apoyo en los anteriores Considerandos la XIV Legislatura del Estado expide el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO PRIMERO.-La campaña estatal en contra del analfabetismo se denominará "Campaña de Alfabetización Ejido Felipe Carrillo Puerto".

ARTICULO SEGUNDO.-Se autoriza al Consejo Estatal de Promoción de la Campaña de Alfabetización, para emitir bonos de cooperación para el sostenimiento de la campaña de alfabetización en el Estado.

ARTICULO TERCERO.-El valor de la emisión será de $ 500,000.00 (quinientos mil pesos) que estarán representados en dos series de bonos, denominadas "A" y "B".

ARTICULO CUARTO.-Los bonos de la serie "A" tendrán un valor de $ 250,000.00 (doscientos cincuenta mil pesos) y se pondrán en circulación en primer término. Los bonos de la serie "B" se colocarán una vez agotada la primera serie y su valor será igual al de esta serie.

ARTICULO QUINTO.-El importe total de la emisión estará representado en bonos de denominaciones de uno, cinco, diez, cincuenta y cien pesos.

ARTICULO SEXTO.-El producto de la venta de estos bonos se destinará exclusivamente a los gastos que demande la campaña contra el analfabetismo en el Estado.

ARTICULO SEPTIMO.-El Consejo de Promoción a través de su comisión de ciamiento hará público a través del P Oficial del Gobierno del Estado y de los de mayor circulación en la entidad, el estado nanciero de la campaña.

ARTICULO OCTAVO.-El Consejo de Promoción de la "Campaña de Alfabeti Ejido Felipe Carrillo Puerto", otorgará a los bitantes del Estado que participen o destacadamente en dicha campaña, diplomas, tas de reconocimiento y medallas al mérito cívico

T R A N S I T O R I O:

ARTICULO UNICO.-El presen Decreto surtirá sus efectos legales a par tir de la fecha de su publicación en el P riódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de S del H. Congreso del Estado Libre y berano de Nayarit, en Tepic, su Ca a los veinticinco días del mes de sept bre de mil novecientos sesenta y cinco.

Dip. Presidente,

DR. ALEJANDRO LOPEZ DIAZ.-Rúbrica.

Dip. Primer Secretario,

MANUEL GRADILLA MUÑOZ.-Rúbrica,

Dip. Segundo Secretario,

SILVESTRE MOYA GUZMAN.-Rúbrica.

Y en cumplimiento de lo dispues en la Fracción II del artículo 69 de l Constitución Política del Estado y par su debida observancia, promulgo el p sente DECRETO en la Residencia d Poder Ejecutivo de Nayarit, en T su Capital, a los veintisiete días del mes septiembre de mil novecientos sesenta cinco.

DR. JULIAN GASCON MERCADO.-Rúb

El Secretario General de Gobierno,

LIC. RODOLFO GARCIA DE LOS ANGELES.-R

COMISION AGRARIA MIXTA.

ADOR CONSTL. DEL ESTADO.
IAN GASCON MERCADO.
DE GOBIERNO.
NAYT.

N T O: Solicitud de Dotación de Tierras.

suscritos campesinos avecindados en el que llevaba por nombre "La Noria", Ruíz, y como nombre primitivo de la Hornillos, comparecemos ante Ud. con to para solicitar por la vía de dotación s, y por carecer de tierras propias para a la agricultura para darles el susten- s familias.

undamentamos nuestra solicitud en la 1ra. del artículo 27 Constitucional.

Al llevarse a cabo la dotación, llevará co- ; "HEROICO BATALLON DE SAN

fundamento en los artículos 12-13-41 fracción 3a. del artículo 1o. del Código en vigor, se nos autorice para miembros ité Ejecutivo Agrario: Para Presidente món Valdovinos Silva para Secretario adalupe Vicuña Limón y como Vocal al dio Ocampos Segobia. Al ser instaurada solicitud les sean extendidas sus respec- enciales.

Con fundamento en los artículos 50-232-57-58-59 y demás relativos del Código en vigor, esperamos sea dictaminado expediente y nos sean dotadas las tierras mos de afectación de la antigua Ha- de San Lorenzo y Anexas, lugar donde se a el núcleo de población de referencia.

OTESTAMOS LO NECESARIO".

, Nayarit, a 25 de Septiembre de 1965

LA EMANCIPACION DE LOS RABAJADORES DE MEXICO".

la Comisión Agraria Mixta en el Esta- de Nayarit, para los trámites de rigor Ley.

la Federación Estatal de UNION GE- L DE OBREROS Y CAMPESINOS MEXICO para su intervención con do- lio en las calles de Oaxaca 106 Norte, ic, Nayarit.

Parada B., Guadalupe Vicuño. José López, Pedro Castro A., Domingo Ramírez, Ramón V., Leocadio Agustín Pérez Pinedo, Macario H., Ma. astor; Iginio Rodríguez, Mateo Rami- Muñoz, Roberto Muñoz, Pedro Are- llano, Manuel Arellano, Esteban Martínez, Rey naldo Arellano, Marcelina Villegas, Margarito Martínez, Jesús Belloso, Jesús García, Primitivo V , Bruno Ochoa, Felipe Caballero, Carlos Cas- tañeda, Andrés Quiroz, Federico Caballero, Ru- bén Quiroz, Ramón Cruz, Abraham M., Jacinto Cruz, Antonio Betancourt, Marcial Castro Ló- pez, Arturo Escalante, Apolinar Anaya, Inés Sau- cedo, Pedro Arellano, Feliciano Arellano, Este- ban Martínez, Bruno Ochoa, Alfredo Gómez, Je- sús Bañuelos, J. Jesús Carrillo, Lino Ayón, Luis Gómez, Guadalupe Macías, Francisca Anaya, Ramón Anaya, José Mercado R., Nicolás Solís.- Rúbricas y 93 firmas más.

LA PRESENTE ES COPIA FIEL SACADA DE SU ORIGINAL Q U E CERTIFICO.

A T E N T A M E N T E.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

El Pdte. de la Com. Agr. Mixta,
ING. VICTORIANO ZEPEDA A.-Rúb.
(Zeav051003).

El Secretario,
ING. RAMON ESTRADA O.Rúb.

VZA/REO/grf.-Rúbricas.

Suscríbase al Periódico Oficial Organo del Gobierno del Edo. Todo hombre de Negocios debe conocer los Decretos, Leyes y Disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Edo, Solicite luego su subscripción.

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado 1o. Mixto de Primera Instancia.-Tepic, Nayarit.

A las doce horas del día veintinueve de Noviembre, en el Juicio Ejecutivo Mercantil Número 331/962, promovido por el Licenciado J. Daniel Saucedo, en contra de CARLOS TOSCANO BECERRA, remataráse en el Local de este Juzgado lo siguiente:

"Predio rústico denominado Los Limones y Hornitos, ubicado en el Municipio de Amatlán de Cañas, Nay., con una superficie aproximada de 96 00 00 HECTAREAS, siendo sus linderos y medidas los siguientes: al Oriente linda con propiedad de Adrián Toscano Becerra Jr., al Poniente con propiedad de Maximiliano Quintero Romero, J. Jesús Amézquita y Juan José Langarica; al Norte con propiedad de la señorita Efigenia Toscano Becerra y al Sur, con propiedad de Adrián Toscano Becerra, describiendo su punto y líneas que circula propiedad en la forma siguiente: como punto de partida se señala "El Ojo de Agua de las Cieneguitas", se desprende el lindero en línea recta por un tramo parejo, encontrándose éste conduce al Salto que poco más o menos queda en dirección de un pequeño arroyo que sale de "La Majada de Las Piedras", terminando ahí al lado Oriente y Norte de este punto del Salto sube en línea recta a la cabecera de "La Tapanera", frente a la mesa de propiedad de Juan José Langarica, y de este punto se desprende en línea recta al portezuelo del predio del Algodón lindando con el Sr. J. Jesús Amézquita, siguiendo un alambrado y una cerca de piedra con duce a la Puerta de Golpe, lindando con propiedad de Maximiliano Quintero terminando en ese lugar al lado Poniente; haciendo esquina y subiendo en línea recta al peñasco más alto que queda frente a las fincas de este predio terminando al lado Sur, que linda con el Sr. Adrián Toscano Becerra de este peñasco se desprende en línea al punto de partida denominado "El Ojo de Agua de las Cieneguitas".

Siendo postura legal las dos tercer partes del precio de $ 59,644.11 CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS ONCE CENTAVOS, precio fijado por los Peritos.

Solicítanse postores.

Tepic, Nayarit, a 1/o. primero de Noviembre de 1965, mil novecientos sesenta y cinco.

El Secretario del Juzgado Primero Mixto de Primera Instancia,

LUIS ALBERTO IBARRA C.-Rúb.

Números 38, 39 y 40 3 v

PERIODICO OFICI

DIRECTORIO:

Director:

LIC. MARTIN ESPINOSA SOTO.

Oficinas:

PALACIO DE GOBIERNO.

Teléfono 4-85.

SE PUBLICA LOS DIAS MIERCOLES Y SABADOS.

Ejemplar del día	$	1.00
Ejemplar atrasado	"	3.00
Subscripción semestral	"	20.00
Subscripción anual	"	30.00
Subscripción al extranjero, semestral	"	25.00
Subscripción al extranjero, anual	"	40.00
Publicaciones:		
Por palabra	"	0.05
Por palabra o cifra en forma estadística	"	0.10

El importe de subscripciones y publicaciones se pagará por adelantado.

Las subscripciones se computarán por los períodos del 1o. de enero al 30 de junio, del 1o. de julio al 31 de diciembre y del 1o. de enero al 31 de diciembre.

ODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DIRECTOR, LIC. MARTIN ESPINOSA SOTO.

como Art. Clase el 1o. de 1921. | Tepic, Nay., Sábado 13 de Noviembre de 1965 | Tomo XCVIII No. 39

SUMARIO

O NUMERO TRES del C. Gobernador Constitucional del Estado, relativo a la inte – tegración de la Comisión de Planeación Económica y Social del Estado.

autorizado por el Juzgado Primero de Primera Instancia local, en el juicio civil ordinario 128 / 965 que sigue María Engracia Crespo de Marmolejo en contra de María del Car – men Rubio Martínez.

autorizado por el Juzgado de Primera Instancia de Compostela, Nayarit, con motivo de las diligencias de información testimonial 84 / 65, promovidas por Canuto García García.

O autorizado por el Juzgado Primero de Primera Instancia local, en el juicio mercantil ejecutivo 331 / 962 que sigue el licenciado J. Daniel Saucedo en contra de Carlos Toscano Becerra.

ERDO NUM. TRES DEL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

SIDERANDO que la Ley que crea la n de Planeación Económica y Social del tiene por objeto crear las bases e instru- sujeción a los cuales se realizará la n y fomento de las actividades econó – sociales;

IDERANDO que en los términos de y, para tal efecto la Comisión deberá un Plan de Desarrollo Económico y So- stado;

SIDERANDO que es necesario que la , siguiendo el espíritu de la propia Ley é en los términos en que está concebida, como un organismo de carácter mixto en ncurran el sector oficial y el sector

CONSIDERANDO que la experiencia y el acopio de datos y elementos estadísticos con que ya se cuenta, permite ahora sí sobre mejores bases la integración de la Comisión;

CONSIDERANDO, por otra parte que es conveniente centralizar en la Comisión las funciones que con sentido de promoción y desarrollo económico se hallan dispersas entre algunas dependencias del Ejecutivo a mi cargo;

CONSIDERANDO además, que es urgente que, con base en los elementos que actualmente se cuentan y con la colaboración de las diversas entidades que integren la Comisión, se elabore el Plan de Desarrollo Económico y Social del Estado;

Con fundamento en el artículo 69. Fracción II de la Constitución Política del Estado y el artículo 7o. de la Ley que crea la Comisión de Planeación Económica y Social, he tenido a bien dictar el siguiente

A C U E R D O :

PRIMERO.-Intégrese la Comisión de Planeación Económica y Social, de acuerdo con el artículo 5o. de la Ley correspondiente, para lo cual la Secretaría General de Gobierno girará las comunicaciones del caso a las entidades que la formarán

SEGUNDO.-Será la Comisión el único organismo, de acuerdo con el artículo 1o. de la Ley relativa que fijará las bases e instrumentos para planificar y fomentar las actividades económicas y sociales del Estado.

TERCERO.-Todas las dependencias del Ejecutivo se coordinarán con la Comisión en todos aquellos aspectos que se relacionen con las actividades económicas y sociales de la entidad.

CUARTO. Elabórese, una vez integrada la Comisión, el Plan de Desarrollo Económico y Social del Estado.

QUINTO.-En el seno de la Comisión se integrarán Subcomisiones especializadas que además de intervenir en la formulación del Plan de Desarrollo Económico y Social se encargarán de proyectar programas concretos respecto de actividades económicas o sociales específicas.

SEXTO.-Oportunamente sométanse tanto el Plan general como los programas específicos, a la consideración del Ejecutivo a mi cargo para su aprobación y ejecución.

SEPTIMO.-Las Subcomisiones especializadas se formarán con cuatro miembros de la misma Comisión y podrán participar en ellas, todas aquellas personas que la propia Subcomisión invite en plan de colaboración.

OCTAVO.-Los Miembros de la Comisión devengarán Cien Pesos de honorarios por junta, sin que éstas excedan de cuatro por mes.

NOVENO.-Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

A t e n t a m e n t e .

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Tepic, Nay., octubre 22 de 1965.

El Gobernador Constitucional del Estado,
DR. JULIAN GASCON MERCADO.-Rúbrica.

El Secretario General de Gobierno,
LIC. RODOLFO GARCIA DE LOS ANGELES Rúb.

Suscríbase al Periódico Oficial Organo del Gobierno del Edo.

Todo hombre de Negocios debe conocer los Decretos, Leyes y Disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Edo,

Solicite luego su subscripción.

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Juzgado Primero de Primera Instancia.-Tepic. Nayarit.

Señora

María del Carmen Rubio Martínez

En Juicio Número 128/965 Civil Ordinario sigue su contra María Engracia Crespo de Marmolejo, por auto fecha veintisiete próximo pasado, se ordenó abrir negocio a prueba por treinta días y se le cita a usted a las diez horas con treinta minutos del veinticinco de este mes, se presente Juzgado personalmente a absolver posiciones le articula la actora apercibida que de no comparecer se le tendrá por confesa conforme Ley, igualmente se señalaron las diez con treinta minutos del veintitrés este noviembre para recibir testimonial ofrecida por su contraria.

Notifícasele efectos Ley.

Tepic, Nay., Noviembre 5 de 1965.

El Secretario del Juzgado Primero de Primera Instancia,
LUIS ALBERTO IBARRA C.-Rúb.

Números 39 y 40 2-v

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo onal que dice: Estados Unidos Me-os.-Juzgado de Primera Instancia.-tela, Nayarit.

En expediente Núm. 84/65, pro-e Canuto García García, diligencias mación Ad-perpetuam, se declare por prescripción positiva ha adquiri-siguientes bienes, ubicados todos Juan de Abajo este Partido Judicial.

1.-Solar ubicado cruzamiento calles Noviembre y Benito Juárez Mide e metros frente, veinticinco metros o, superficie quinientos metros cua-; lindando Oriente propiedad Ci-Alvarado calle 20 de Noviembre edio; Poniente Choza J Jesús Aya-orte Casa Francisco Peña Flores, ca-to Juárez por medio; Sur propie-Carolina Arreola de Rivera.

2.-Terreno ubicado Oriente San Juan ajo, superficie aproximadamente l ciento diez metros cuadrados; de orte doscientos sesenta y dos me-Poniente Oriente trescientos veinti-metros, Norte Sur ciento ochenta s, de Oriente Poniente doscientos metros; lindando: Norte con ejido uan de Abajo; Sur propiedad Lucía ; Oriente Río de Ameca y al Po-con San Juan de Abajo Nayarit.

3.-Solar ubicado calle Cristóbal Co. lón, mide frente nueve metros, veintidós metros fondo. Linda al Oriente propiedad Francisco Peña Flores; Poniente con Graciano Arreola Rivera; Norte Calle Cris. tóbal Colón y Sur con solar Graciano Arreola Rivera.

4.-Un terreno ubicado cerca, poblado San Juan de Abajo, extención aproxima-da cuatro y media hectáreas, lindando: Oriente Río de Ameca, Poniente Rodolfo Flores Macías, Norte y Sur propiedad Graciano Arreola, en forma triángulo irregular lado Oriente bordo Río Ameca, Midiendo este lado cuatrocientos cuarenta y cinco metros y por otros lados dos-cientos treinta y trescientos ochenta metros respectivamente.

Cítase opositores.

Juzgado Mixto Primera Instancia.

Compostela, Nayt., Octubre 13 de 1965.

El Secretario de Acuerdos,

José Angel Domínguez Avila.-Rúbrica.

Números 36 y 39 2 v 2

éxico necesita que todos sus hijos sepan leer y escribir.

i usted sabe leer y escribir, participe en la Campaña Nacional contra el anal-fabetismo.

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado 1o. Mixto de Primera Instancia.-Tepic, Nayarit.

A las doce horas del día veintinueve de Noviembre, en el Juicio Ejecutivo Mercantil Número 331/962, promovido por el Licenciado J. Daniel Saucedo, en contra de CARLOS TOSCANO BECERRA, remataráse en el Local de este Juzgado lo siguiente:

"Predio rústico denominado Los Limones y Hornitos, ubicado en el Municipio de Amatlán de Cañas, Nay., con una superficie aproximada de 96 00 00 HECTAREAS, siendo sus linderos y medidas los siguientes: al Oriente linda con propiedad de Adrián Toscano Becerra Jr., al Poniente con propiedad de Maximiliano Quintero Romero, J. Jesús Amézquita y Juan José Langarica; al Norte con propiedad de la señorita Efigenia Toscano Becerra y al Sur, con propiedad de Adrián Toscano Becerra describiendo su punto y líneas que circula propiedad en la forma siguiente: como punto de partida se señala "El Ojo de Agua de las Cieneguitas", se desprende el lindero en línea recta por un tramo parejo, encontrándose éste conduce al Salto que poco más o menos queda en dirección de un pequeño arroyo que sale de "La Majada de Las Piedras", terminando ahí al lado Oriente y Norte de este punto del Salto sube en línea recta a la cabecera de "La Tapanera", frente a la mesa de propiedad de Juan José Langarica, y de este punto se desprende en línea recta al portezuelo del predio del Algodón lindando con el Sr. J. Jesús Amézquita, siguiendo un alambrado y una cerca de piedra con duce a la Puerta de Golpe, lindando con propiedad de Maximiliano Quintero terminando en ese lugar al lado Poniente; haciendo esquina y subiendo en línea recta al peñasco más alto que queda frente a las fincas de este predio terminando al lado Sur, que linda con el Sr. Adrián Toscano Becerra de este peñasco se d prende en línea al punto de partida nominado "El Ojo de Agua de las Cie guitas".

Siendo postura legal las dos te partes del precio de $ 59,644.11 CI CUENTA Y NUEVE MIL SEISCI TOS CUARENTA Y CUATRO PES(ONCE CENTAVOS, precio fijado los Peritos.

Solicítanse postores.

Tepic, Nayarit, a 1/o. primero Noviembre de 1965, mil novecientos senta y cinco.

El Secretario del Juzgado Primero Mixto de Primera Instancia,

LUIS ALBERTO IBARRA C.-Rú

Números 38, 39 y 40 3

PERIODICO OFICI

DIRECTORIO:

Director:

LIC. MARTIN ESPINOSA SOTO.

Oficinas:

PALACIO DE GOBIERNO.

Teléfono 4-85.

SE PUBLICA LOS DIAS MIERCOLES Y SABADOS.

Ejemplar del día	$	1.00
Ejemplar atrasado	"	3.00
Subscripción semestral	"	20.00
Subscripción anual	"	30.00
Subscripción al extranjero, semestral	"	25.00
Subscripción al extranjero, anual	"	40.00
Publicaciones:		
Por palabra	"	0.
Por palabra o cifra en forma estadística	"	0.1

El importe de subscripciones y publicaciones se pagará por adelantado.

Las subscripciones se computarán por los períodos del 1o. de enero al 30 de junio, del 1o. julio al 31 de diciembre y del 1o. de enero al 31 d diciembre.

ODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DIRECTOR, LIC. MARTIN ESPINOSA SOTO.

como Art: el 1o. de 1921.

Tepic, Nay., Miércoles 17 de Noviembre de 1965 | Tomo XCVIII No. 4

SUMARIO

4749.-Que autoriza al H. Ayuntamiento de esta ciudad, para que contrate con el Banco Nacional Hipotecario Urbano y de Obras Públicas, S. A., de la ciudad de México, un préstamo hasta por la cantidad de $ 57,023.14 para la ejecución de los trabajos adicionales de las obras de los mercados Morelos y Amado Nervo de esta Capital.

4750.-Que autoriza al C. Gobernador Constitucional del Estado para que otorgue el aval del Gobierno del Estado, en favor del Banco Nacional Hipotecario y de Obras Públicas, S A.

autorizado por el Juzgado Primero de Primera Instancia local, en el juicio civil ordinario 128 / 965 que sigue María Engracia Crespo de Marmolejo en contra de María del Carmen Rubio Martínez.

autorizado por el Juzgado Primero de Primera Instancia local, en el juicio mercantil ejecutivo 331 / 962 que sigue el licenciado J. Daniel Saucedo en contra de Carlos Toscano Becerra.

N. GASCON MERCADO, GOBERNA- CONSTITUCIONAL DEL ESTADO RE Y SOBERANO DE NAYARIT, A HABITANTES DEL MISMO, SABED:

e el H. Congreso Local se ha ser- dirigirme para su promulgación, el te:

DECRETO NUMERO 4749.

H. Congreso del Estado Libre y o de Nayarit, representado por Legislatura

D E C R E T A :

CULO PRIMERO.-Se autoriza al H. ento Constitucional para que solicite ción de crédito al Banco Nacional Hipotecario Urbano y de Obras Públicas, S. A., para la ejecución de los trabajos adicionales de las obras de los mercados Morelos y Amado Nervo de esta ciudad.

ARTICULO SEGUNDO.-La ampliación de crédito es por la cantidad de $ 37,820.62 treinta y siete mil ochocientos veinte pesos, sesenta y dos centavos, por concepto de materiales y $ 17,484.02 diecisiete mil cuatrocientos ochenta y cuatro pesos, dos centavos, por concepto de mano de obra del mercado Morelos; más $ 1,718,50 un mil setecientos dieciocho pesos, cincuenta centavos, por concepto de materiales y mano de obras del mercado Amado Nervo; ambos de esta ciudad.

ARTICULO TERCERO.-Estos trabajos, al considerarse urgente su realización, se ejecutaron de inmediato, haciendo las obras más funcionales y llenando previamente los requisitos establecidos por Salubridad. Habiéndose recurrido para

su realización al crédito de negociaciones de la localidad, por lo que, es necesario y urgente el pago correlativo.

ARTICULO CUARTO.-Solicítese al C. Gobernador Constitucional del Estado su consentimiento para el préstamo de referencia, en su carácter de aval, dado que se ha prevenido el que se disponga de las participaciones correspondientes a esta Administración.

TRANSITORIO:

UNICO.-El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veinte días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.

Dip. Presidente,

DR. ALEJANDRO LOPEZ DIAZ.-Rúbrica.

Dip. Primer Secretario,

MANUEL GRADILLA MUÑOZ.-Rúbrica.

Dip. Segundo Secretario,

SILVESTRE MOYA GUZMAN.-Rúbrica.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO, en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintiun días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.

DR. JULIAN GASCON MERCADO.-Rúbrica.

El Secretario General de Gobierno,

LIC. RODOLFO GARCIA DE LOS ANGELES.-Rúb.

SUSCRIBASE AL PERIODICO OFICI

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Todo hombre de negocios debe conocer los Decretos, Leyes y disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Estado

Solicite su Subscripci

DR. JULIAN GASCON MERCA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
YARIT, A LOS HABITANTES DEL MI
SABED:

Que el H. Congreso Local se ha
vido dirigirme para su promulgació
siguiente:

DECRETO NUMERO 4750.

El H. Congreso del Estado Lib
Soberano de Nayarit, representado
su XIV Legislatura

DECRETA:

ARTICULO UNICO.-Se aut
C. Gobernador Constitucional del
do de Nayarit, para que otorgue el
del Gobierno del Estado, en favor
Banco Nacional Hipotecario Urbar
de Obras Públicas, S A., hasta p
cantidad de $ 57,023.14 Cincuenta y

Veintitres Pesos 14/100, que im-
ampliación de crédito que el H.
to de Tepic ha contratado
la expresada Institución bancaria,
cubrir los gastos de los trabajos adi-
de las obras que se ejecutaron
mercados Morelos y Amado Nervo
ciudad, y para que en su caso
tuya fuente específica de pago de
a citada las participaciones que
puestos federales corresponden al
Estatal y al H. Ayuntamiento
Municipio.

TRANSITORIO:

NICO.-El presente Decreto surtirá
tos legales a partir de la fecha de
blicación en el Periódico Oficial del
.

DADO en el Salón de Sesiones
Congreso del Estado Libre y So-
de Nayarit, en Tepic, su Capital,
veintitres días del mes de Septiem-
mil novecientos sesenta y cinco.

Dip. Presidente,

ALEJANDRO LOPEZ DIAZ.-Rúbrica.

Dip. Primer Secretario,

NUEL GRADILLA MUÑOZ.-Rúbrica,

Dip. Segundo Secretario,

ESTRE MOYA GUZMAN.-Rúbrica.

Y en cumplimiento de lo dispuesto
Fracción II del artículo 69 de la
tución Política del Estado y para
ida observancia, promulgo el pre-
DECRETO en la Residencia del
Ejecutivo de Nayarit, en Tepic,
tal, a los veinticuatro días del mes
tiembre de mil novecientos sesenta
.

IAN GASCON MERCADO.-Rúbrica.

Secretario General de Gobierno,

POLFO GARCIA DE LOS ANGELES.-Rúb.

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Primero de Primera Instancia.-Tepic, Nayarit.

Señora

María del Carmen Rubio Martínez.

En Juicio Número 128/965 Civil Ordinario sigue su contra María Engracia Crespo de Marmolejo, por auto fecha veintisiete próximo pasado, se ordenó abrir negocio a prueba por treinta días y se le cita a usted a las diez horas con treinta minutos del veinticinco de este mes, se presente Juzgado personalmente absolver posiciones le articula la actora, apercibida que de no comparecer se le tendrá por confesa conforme Ley, igualmente se señalaron las diez con treinta minutos del veintitres este noviembre, para recibir testimonial ofrecida por su contraria.

Notifícasele efectos Ley.

Tepic, Nay., Noviembre 5 de 1965.

El Secretario del Juzgado Primero
de Primera Instancia,

LUIS ALBERTO IBARRA C.-Rúb.

Números 39 y 40 2 v 2

Libere Usted a un Compatriota Enseñàndole a Leer y escribir

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado 1o. Mixto de Primera Instancia.-Tepic, Nayarit.

A las doce horas del día veintinueve de Noviembre, en el Juicio Ejecutivo Mercantil Número 331/962, promovido por el Licenciado J. Daniel Saucedo, en contra de CARLOS TOSCANO BECERRA, remataráse en el Local de este Juzgado lo siguiente:

"Predio rústico denominado Los Limones y Hornitos, ubicado en el Municipio de Amatlán de Cañas, Nay., con una superficie aproximada de 96-00-00 HECTAREAS, siendo sus linderos y medidas los siguientes: al Oriente linda con propiedad de Adrián Toscano Becerra Jr., al Poniente con propiedad de Maximiliano Quintero Romero, J. Jesús Amézquita y Juan José Langarica; al Norte con propiedad de la señorita Efigenia Toscano Becerra y al Sur, con propiedad de Adrián Toscano Becerra describiendo su punto y líneas que circula propiedad en la forma siguiente: como punto de partida se señala "El Ojo de Agua de las Cieneguitas", se desprende el lindero en línea recta por un tramo parejo, encontrándose éste conduce al Salto que poco más o menos queda en dirección de un pequeño arroyo que sale de "La Majada de Las Piedras", terminando ahí al lado Oriente y Norte de este punto del Salto sube en línea recta a la cabecera de "La Tapanera", frente a la mesa de propiedad de Juan José Langarica, y de este punto se desprende en línea recta al portezuelo del predio del Algodón lindando con el Sr. J. Jesús Amézquita, siguiendo un alambrado y una cerca de piedra con duce a la Puerta de Golpe, lindando con propiedad de Maximiliano Quintero terminando en ese lugar al lado Poniente; haciendo esquina y subiendo en línea reeta al peñasco más alto que queda frente a las fincas de este predio terminando al lado Sur, que linda con el Sr. Adrián Toscano Becerra de este peñasco se prende en línea al punto de partida nominado "El Ojo de Agua de las Ci guitas".

Siendo postura legal las dos terc partes del precio de $ 59,644.11 CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS ONCE CENTAVOS, precio fijado po los Peritos.

Solicítanse postores.

Tepic, Nayarit, a 1/o. primero d Noviembre de 1965, mil novecientos senta y cinco.

El Secretario del Juzgado Primero Mixto de Primera Instancia,

LUIS ALBERTO IBARRA C.-Rúb.

Números 38, 39 y 40 3 v

PERIODICO OFICI

DIRECTORIO:

Director:

LIC. MARTIN ESPINOSA SOTO:

Oficinas:

PALACIO DE GOBIERNO.

Teléfono 4-85.

SE PUBLICA LOS DIAS MIERCOLES Y SABADOS.

Ejemplar del día	$	1.00
Ejemplar atrasado	"	3.00
Subscripción semestral	"	20.00
Subscripción anual	"	30.00
Subscripción al extranjero, semestral	"	25.00
Subscripción al extranjero, anual	"	40.00
Publicaciones:		
Por palabra	"	0.05
Por palabra o cifra en forma estadística	"	0.10

El importe de subscripciones y publicaciones se pagará por adelantado.

Las subscripciones se computarán por los períodos del 1o. de enero al 30 de junio, del 1o. de julio al 31 de diciembre y del 1o. de enero al 31 de diciembre.

RIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DIRECTOR, LIC. MARTIN ESPINOSA SOTO.

como Art. Clase el 1o. de 1921. | Tepic, Nay.. Sábado 20 de Noviembre de 1965 | Tomo XCVIII No. 41

SUMARIO

PODER EJECUTIVO FEDERAL.

SECRETARIA DE RECURSOS HIDRAULICOS.

RACION de propiedad nacional de las aguas del manantial La Sidra, en Ixtlán del Río, Nay.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

O que autoriza una emisión especial de estampillas postales conmemorativas de la Feria Mundial de Nueva York

autorizado por el Juzgado de Primera Instancia de San Blas, Nayarit, en el juicio civil ordinario de divorcio necesario que sigue María Natividad Olmedo Gómez en contra de Clayton E. Peterson Jr.

autorizado por el Juzgado de Primera Instancia de Ixtlán del Río, Nayarit, en el juicio civil ordinario de divorcio 56 / 965 que sigue Silvestre Moya como apoderado de María Inés Moya Palacios en contra de Fidel Murillo Villegas.

O autorizado por el Juzgado de Primera Instancia de Acaponeta, Nayarit, con motivo de las diligencias de información testimonial promovidas por Gregorio Armando D. Burgueño.

TO autorizado por el Juzgado de Primera Instancia de Ixtlán del Río, Nayarit, en el juicio civil ordinario de divorcio necesario 84 / 964, que sigue Heriberto Altamirano Parra en contra de María del Carmen Martínez Martínez.

TO autorizado por el Juzgado de Primera Instancia de San Blas, Nayarit, con motivo de las diligencias de información testimonial 68 / 965, promovidas por Josefina García Benítez.

TO autorizado por el Juzgado Primero de Primera Instancia local, en el juicio sucesorio de intestado a bienes de Román Eduardo Soto Osuna.

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SECRETARIA DE RECURSOS HIDRAULICOS.

ARACION de propiedad nacional de las as del manantial La Sidra, en Ixtlán del , Nay.

Imargen un sello que dice: Poder Ejecutivo .-Estados Unidos Mexicanos.-México.— de Recursos Hidráulicos. Direc. Gral. v. Hidráulicos.-Departamento de Aguas ales.-Ofna. Técn. Juris. de Corrientes.— te: 201 / 411(723.2)31857.-Ant. 9-3033 / 258.

DECLARACION NUMERO 38

conformidad con los datos e informes de técnico que obran en la Secretaría de Hidráulicos, las aguas del manantial La Sidra, del Municipio de Ixtlán del Río, en el Estado de Nayarit, tienen las siguientes carac— terísticas:

Son de carácter permanente y afloración espontáneas, brotando en los linderos de una pro - piedad particular a la altura del kilómetro 1613, forma un arroyo del mismo nombre. el cual después de un recorrido de 300 metros afluye al Río Grande de Ixtlán y éste al de Tetitlán, ambos declarados de propiedad nacional, correspondiendo a la cuenca del Río Ameca.

De la descripción anterior, resulta, que las aguas de que se trata, reúnen características de las señaladas en el párrafo quinto del Artículo 27 Constitucional y en los artículos 1o. fracción IV

y 2o de la Ley de Aguas de Propiedad Nacional, por lo que el suscrito, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 10 fracción I de la propia ley y 1o. y 2o de su Reglamento, declara que son de propiedad nacional las aguas del manantial La Sidra, lo mismo que sus cauces y zonas federales en la extensión que fija la ley.

Los usuarios de estas aguas que las hayan venido utilizando de una manera continua, pública y pacífica cinco años antes de la fecha de esta Declaración, deberán legalizar sus aprovechamientos en los términos que la Ley de Aguas vigente determina.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 21 de septiembre de 1965.-El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, GUSTAVO DIAZ ORDAZ.-Rúbrica.—El Secretario de Recursos Hidráulicos, JOSE HERNANDEZ TERAN.—Rúbrica.

Tomado del Diario Oficial de la Federación de fecha 27 de Octubre de 1965, Tomo CCLXXII, No. 47.

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SRIA. DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.

DECRETO que autoriza una emisión especial de estampillas postales conmemorativas de la Feria Mundial de Nueva York.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos. Presidencia de la República.

GUSTAVO DIAZ ORDAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de las facultades que me conceden los Artículos 89 fracción primera de la Constitución General de la República y 518 de la Ley de Vías Generales de Comunicación, y

CONSIDERANDO, que durante los días del 21 del mes de abril al 17 del mes de octubre del año en curso, se efectúa la Feria Mundial de Nueva York, evento de gran trascendencia internacional.

CONSIDERANDO, que en dicha Feria, México ha montado un pabellón que muestra a los numerosos visitantes los adelantos de diversa índole que ha alcanzado nuestro país.

CONSIDERANDO, que tanto la Feria de Nueva York como el Pabellón Mexicano en ella, deben ser ampliamente conocidos y recordados y que uno de los medios más adecuados para obtener tales propósitos consiste en la emisión de estampillas postales conmemorativas, he tenido a bien expedir el siguiente

Suscríbase al Periódico Oficia
Organo del Gobierno del Edo.
Todo hombre de Negocios de
be conocer los Decretos, Le
y Disposiciones emanados tan
to del Poder Legislativo co
del propio Ejecutivo del Edo
Solicite luego su subscripción

D E C R E T O.

ARTICULO PRIMERO.-Se autoriza emisión especial de estampillas postales con morativas de la Feria Mundial de Nueva Y que se lleva a cabo del 21 de abril al 17 de o bre del año en curso.

ARTICULO SEGUNDO.-La emisión tará de medio millón de estampillas aérea ochenta centavos ($ 0.80) cada una.

ARTICULO TERCERO.-Las estampill esta emisión se distribuirán oportunamente rán válidas para el franqueo de toda clase d rrespondencia aérea, hasta su total agotamie sin perjuicio de la validez de las estampillas emisión general ordinaria vigente.

ARTICULO CUARTO.-De esta emisió berá entregarse a la Oficina Filatélica Mexic el 5% de su monto total.

El presente decreto entrará en vigor a p de la fecha de su publicación en el "Diario O cial" de la Federación.

Otorgado en la residencia del Poder Ejec tivo en México, Distrito Federal, a los 2 días mes de julio de 1965.-El Presidente de la R blica, GUSTAVO DIAZ ORDAZ.-Rúbrica Secretario de Comunicaciones y Transportes, SE ANTONIO PADILLA SEGURA.-Rúb El Secretario de Hacienda y Crédito P ANTONIO ORTIZ MENA.-Rúbrica.

Tomado del Diario Oficial de la Federa de fecha 26 de octubre de 1965 Tomo CC No. 46.

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo onal que dice: Estados Unidos Me- os.-Juzgado de Primera Instancia.- Blas, Nayarit.

SR CLAYTON E PETERSON JR.

En Juicio Número 67/965, seguido tra usted, en vía Civil Ordinaria de vorcio Necesario por su esposa MA- A NATIVIDAD OLMEDO GOMEZ, auto de fecha 13 del actual y con fun- nto artículo 122 Código Procedi- entos Civiles, emplázasele para que en o de veinte días contados última licación presente edicto, conteste di- demanda; copia traslado su disposi- Secretaría este Juzgado.

Blas, Nay., a 14 de octubre de 1965.

s Testigos de Asistencia en funciones de Secretario por Ministerio de Ley,

fa Antonia Regalado Murillo.-Rúb.

Leticia E. Yerena Galeana.-Rúbrica.

meros 41, 42 y 43 3 v 1

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo ional que dice: Estados Unidos Me- os.-Juzgado de Primera Instancia.- án del Río, Nayarit.

En el Juicio Civil Ordinario de Di- cio Número 56/965, que promueve señor Silvestre Moya como apoderado María Inés Moya Palacios en contra su esposo Fidel Murillo Villegas; noti- ese a éste que por auto de fecha dos mes de noviembre del presente año abre el negocio a prueba por el térmi- de diez días fatales, en cumplimiento rdenamiento número 290 del Enjui- iento Civil.

án del Río, Nayarit, a dos de noviem- de mil novecientos sesenta y cinco.

Srio. del Juzgado de la. Instancia,

N LARIOS RODRIGUEZ.-Rúb-

eros 41 y 42 2 v 1

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado de Primera Instancia.- Acaponeta, Nayarit.

El señor GREGORIO ARMANDO D. BURGUEÑO, promueve ante este Juzgado diligencias de Información adperpetuam, con el objeto de obtener el dominio por prescripción positiva a su favor del siguiente bien inmueble:

Finca urbana, ubicada en el Cuartel II, Manzana No. 28, en el cruzamiento de las calles Hidalgo y Sonora marcada con el número 6 Sur, anteriormente 100, la cual consta de muros de ladrillo, techos de teja, cocina, corral y servicios sanitarios, con las siguientes medidas y linderos: Por el Oriente 66.65 metros, linda con calle Sonora; al Poniente igual medida y linda con de Inocencio Suárez García; al Norte mide 15.40 metros, linda con Martha Mancillas de López Portillo y al Sur, 3.20 metros y linda con calle Hidalgo.

Lo que se hace saber, citándose personas interesadas en oponerse en el Expediente No. 105/965, concediéndoseles un término de veinte días contados partir última publicación este Edicto.

Acaponeta, Nay., 25 de Octubre de 1965.

El Secretario del Juzgado Mixto

de Primera Instancia.

Marcelino Guerrero Meza.-Rúbrica.

Números 41, 42 y 43 3 v 1

La Educación redime; la Ignorancia Esclaviza.

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado de Primera Instancia.-Ixtlán del Río, Nayarit.

EN EL JUICIO CIVIL ORDINARIO (DIVORCIO NECESARIO) Número 84/964, que promueve Heriberto Altamirano Parra, en contra de su esposa María del Carmen Martínez Martínez, notifíquese a ésta que por auto de fecha diez de marzo del presente año se abre el negocio a prueba por el término de diez días fatales, en cumplimiento al Ordenamiento Número 290 del Enjuiciamiento Civil.

Ixtlán del Río, Nayarit, a los nueve días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco.

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia,

RAMON LARIOS RODRIGUEZ.-Rúb.

Números 41 y 42 2 v 1

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado 1o. Mixto de Primera Instancia.-Tepic, Nayarit.

CITESE A QUIENES SE CREAN CON DERECHO INTESTADO A BIENES DE ROMAN EDUARDO SOTO OSUNA, PARA QUE SE PRESENTEN A DEDUCIR DERECHOS DENTRO TERMINO CUARENTA D I A S, A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION.

Tepic, Nay., a 11 de Noviembre de 1965.

El Secretario del Juzgado Primero Mixto de Primera Instancia de este Partido Judicial,

LUIS ALBERTO IBARRA C.-Rúbrica.

Números 41 y 44 2 v 1

PERIODICO OFICIAL

DIRECTORIO:

Director:

LIC. MARTIN ESPINOSA SOTO.

Oficinas:

PALACIO DE GOBIERNO.

Teléfono 4-85,

SE PUBLICA LOS DIAS MIERCOLES Y SABADOS.

Ejemplar del día	$	1.00
Ejemplar atrasado	"	3.00
Subscripción semestral	"	20.00
Subscripción anual	"	30.00
Subscripción al extranjero, semestral	"	25.00
Subscripción al extranjero, anual	"	40.00
Publicaciones:		
Por palabra	"	0.05
Por palabra o cifra en forma estadística	"	0.10

El importe de subscripciones y publicaciones se pagará por adelantado.

Las subscripciones se computarán por los períodos del 1o. de enero al 30 de junio, del 1o. de julio al 31 de diciembre y del 1o. de enero al 31 de diciembre.

EDICTO

Al margen un sello con el Escu Nacional que dice: Estados Unidos M xicanos.-Juzgado de Primera Instanci San Blas, Nayarit.

JOSEFINA GARCIA BENITE PROMUEVE DILIGENCIAS DE JU RISDICCION VOLUNTARIA DE IN FORMACION AD PERPETUAM PA RA ACREDITAR QUE ES HIJA D SEÑOR ANDRES GARCIA RODR GUEZ Y DE LA SEÑORA MARIA B NITEZ, Y QUE NACIO EL DIA 22 ABRIL DE 1913 EN SAN BLAS, NA

CITANSE OPOSITORES.-EXP DIENTE NUMERO 68/965, DI SICION SECRETARIA.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

San Blas, Nay., a 10 de novbre. de 19

ASISTENCIA.

Leticia Elizabet Yerena G.-Rúbrica.

ASISTENCIA.

Margarita Hernández A.-Rúbrica.

Números 41, 42 y 43 3 v

RIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DIRECTOR, LIC. MARTIN ESPINOSA SOTO.

como Art. Clase el 1o. de 1921.

Tepic, Nay., Sábado 27 de Noviembre de 1965 | Tomo XCVIII No. 43

SUMARIO

PODER EJECUTIVO ESTADO DE NAYARIT

MIENTO firmado por el C. Gobernador Constitucional del Estado, concediendo ampliación de ejidos al poblado "El Colomo", Municipio de Compostela, Nayarit.

AMIENTO firmado por el C. Gobernador Constitucional del Estado, concediendo dotación de ejidos al poblado "Las Pilas", Municipio de Tepic, Nayarit.

CRETO 4752.-Que autoriza al Ejecutivo del Estado a permutar siete lotes de terreno ubicados en la manzana número nueve de la Colonia Magisterial de esta ciudad por otros tantos solares situados en la manzana número uno de la misma Colonia, que habrán de destinarse a la construcción de un Mercado.

RETO 4753. Que autoriza al Ejecutivo del Estado a donar a título gratuito en favor del H Ayuntamiento Constitucional de este Municipio, una fracción de terreno compuesta por los lotes uno, dos, tres, cuatro, cinco, seis y veintidos de la Manzana número uno de la Colonia Magisterial, que adquirirá a su vez por medio de un contrato de permuta, a fin de que en el mismo se construya un mercado para beneficio y comodidad de los habitantes de dicha Colonia.

RETO 4748.-Que cambia de nombre el poblado de "La Trozada o El Pozole", del Municipio de Santiago Ixc., para llevar en lo sucesivo el de "Villa Juárez", modificando igualmente en lo conducente la Ley Orgánica para la Administración Municipal del Estado de Nayarit.

autorizado por el Juzgado de Primera Instancia de San Blas, Nayarit, en el juicio civil ordinario de divorcio necesario que sigue María Natividad Olmedo Gómez en contra de Clayton E. Peterson Jr.

autorizado por el Juzgado de Primera Instancia de Acaponeta, Nayarit, con motivo de las diligencias de información testimonial promovidas por Gregorio Armando D. Burgueño.

O autorizado por el Juzgado de Primera Instancia de San Blas, Nayarit, con motivo de las diligencias de información testimonial 68/965, promovidas por Josefina García Benítez.

DER EJECUTIVO ESTADO DE NAYARIT

STO en revisión el expediente de amde ejidos solicitada por los vecinos del Agrario denominado "EL COLOMO", o de Compostela, Estado de Nayarit, y

o

ERO.-Que por escrito de fecha 14 de 1965, un grupo de campesinos radicados do Agrario de "El Colomo", Municiostela, Nayarit, concurrieron ante solicitando ampliación de ejidos.

DO.- La solicitud de referencia fué la Comisión Agraria Mixta, la cual inició el expediente bajo el número 879, el día 26 de julio de 1965, solicitud que se publicó en el Periódico Oficial del Estado, número 13, Tomo XCVIII de fecha 14 de agosto de 1965.

TERCERO.-Que el Ejecutivo de mi cargo hizo la designación de los miembros integrantes del Comité Particular Ejecutivo Agrario con apoyo en los artículos 12 y 14 del Código Agrario vigente.

CUARTO. Que de conformidad con lo dispuesto por la Fracción I del artículo 232 del Código Agrario, la Comisión Agraria Mixta, mandó

practicar la diligencia censal el día 21 de agosto de 1965, la cual se llevó a efecto con la intervención del C. J. Félix Amezcua García en representación de la propia Comisión y el C. Efrén Peña Ramírez en representación de los campesinos solicitantes, no habiendo concurrido representante alguno de los propietarios de predios rústicos localizados dentro del radio de afectación a que se refiere el artículo 57 de la Ley Agraria vigente, no obstante que oportunamente fueron notificados.

El Censo arrojó el siguiente resultado: 425 censados, 63 jefes de hogar, 102 solteros mayores de 16 años, que hacen un total de 165 capacitados; ganado caballar 14, porcino 31 y vacuno 6.

QUINTO.-No se consideró necesario ordenar se llevaran a efecto los estudios técnicos e informativos dentro del radio legal de afectación, en virtud de que en la Comisión Agraria Mixta, existen planos, datos y antecedentes necesarios para resolver el presente caso.

SEXTO.-Que dentro del radio legal de afectación contando a partir del núcleo de población más densamente poblado se encuentran los ejidos definitivos de: San Juan de Abajo y El Colomo, del Municipio de Compostela, Nayarit; Las Palmas y Tebelchia, del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

Además de los ejidos antes mencionados se localizan las siguientes propiedades:

Propiedad del Dr. Eduardo Arreola Baz, del predio denominado "El Aguacate", con superficie de 770-00-00 Hs., con escritura privada de compra-venta inscrita en el Registro Público de la Propiedad, bajo el No. 97, a fojas de la 166 a la 167 del Tomo III, Sección Primera con Certificado de Inafectabilidad número 166458, con acuerdo de inafectabilidad dictado el 15 de enero de 1958, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo del mismo año.

Predio "El Vallejo", propiedad de Toribio Gutiérrez Contreras con superficie de 794-60-00 Hs. con contrato privado de compra-venta inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el No. 93, fojas de la 163 a la 164 vuelta, Tomo III, Sección Primera, Lote No. 1, con Certificado de Inafectabilidad No 166460, con acuerdo de inafectabilidad dictado el 15 de enero de 1958, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 del mismo año.

Lote No. 2, denominado "Piletas", propiedad de Manuel Piña Martínez con superficie de 726 80-00 Hs. inscritas en el Registro Público de la Propiedad, bajo el No. 94, fojas de la 164 a la 165 vuelta, Tomo III, Sección Primera, Lote No. 2.

Predio denominado "Los Cordoncillos", propiedad de José Ma. Gómez con superficie de 513-60-00 Hs. con contrato privado de compraventa, inscrita en el Registro Público de la Propiedad, bajo el No. 106 a fojas de la 177 a la 178, Tomo III, Sección Primera.

Predio denominado "Los Pozos", pro de Aurelio Gutiérrez Ibarra, con supe 696-00-00 Hs. con contrato privado de venta inscrito en el Registro Público de la piedad bajo el No. 98, Tomo III, Sección Primera, fojas 167 vuelta 168, con Certificado de ina fectabilidad No. 166456, según acuerdo de ina— fectabilidad dictado el 15 de enero de 1958, p blicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo del mismo año.

Predio denominado "Las Mesas", prop de Luis Gutiérrez Contreras, con superfi de 780-00-00 Hs. según contrato privado de co venta inscrito en el Registro Público de la Pro piedad bajo el No. 99, a fojas 168 vuelta a 17 frente, del tercer volúmen de la Sección Primera con Certificado de Inafectabilidad No. 16 de conformidad con el acuerdo de inafecta dictado el 15 de enero de 1958, y publicado en e Diario Oficial de la Federación el 26 de may del mismo año

Propiedad de J. Jesús Rodríguez López, p dio denominado "Los Cordones", registrada jo partida No. 62, Libro Quinto Sección P ra, a fojas 104 vuelta a la 110, según diligenc de información ad-perpetuam seguidas por J. J sús Rodríguez López para justificar el domin sobre el predio rústico "Los Cordones", ubicad en el Municipio de Compostela, con superficie d 1,287-14-46 Hs. protocolizadas en el volúm tercero, bajo el número 31, del Notario Públi por receptoría en el Partido Judicial, de Com postela, Nayarit.

Fracción de la Hacienda "El Colomo", co superficie de 544-40-00 Hs.

Fracción de la Hacienda "El Colomo", den minada "La Sima", con superficie de 821-15-2 Hs.

SEPTIMO.-Que de los estudios realizad dentro del radio de afectación de 7 kilómetros se desprende que son de considerarse susceptibles de afectación los predios cuya superficie calidad de tierras excede el límite establecido p el Código Agrario para la pequeña propiedad que son los siguientes:

Lote No. 2, denominado "Piletas", propi dad de Manuel Piña Martínez, con superficie d 726-80-00 Hs. inscrita en el Registro Público d la Propiedad con inscripción No. 94, fojas de 164 a la 165 vuelta, Tomo III, Sección Primer De conformidad con el artículo 104, fracción I del Código Agrario, se le respetan 200-00-00 H y se le afectan 526-80-00 Hs.

Predio denominado "Los Cordoncillos", p piedad de José Ma. Gómez, con superficie 513-00-00 Hs. con contrato privado de compra venta, inscrito en el Registro Público de la P piedad bajo el No. 106 a fojas de la 177 vuelta la 178, Tomo III, Sección Primera. De conf

con el artículo 104, fracción II, se le respetan 200-00-00 Hs. y se le afectan 313-00-00 Hs.

Predio "Los Cordones", registrada bajo partida No. 62, Libro "V", Sección Primera y a fo-
104, vuelta a la 110, según diligencias de información ad perpetuam seguidas por J. Jesús Rodrí-
López para justificar el dominio sobre el predio rústico "Los Cordones", ubicado en este Mu-
teniendo como superficie total 1,287-14-46 Hs. protocolizadas en el volúmen tercero, bajo el
31, del Notario Público por receptoría del Partido Judicial de Compostela, Nayarit. De con-
ad con el artículo 104 fracción II se le respetan 200 00-00 Hs. y se le afectan 1,087-14-46 Hs.

Fracciones de la Hacienda de "El Colomo", con superficie de 1,365-55-25 Hs. De conformi-
el artículo 104, fracción II, se le respetan 200-00-00 Hs. y se le afectan 1,155-55-25 Hs., y

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO que del expediente se desprende que se han satisfecho los requisitos señalados
los artículos 217, 220, 232, 234, 237 y demás relativos del Código Agrario.

SEGUNDO.-Que las capacidades del núcleo de que se trata, para obtener la dotación de
quedó demostrada con la existencia de 165 capacitados que llenan los requisitos exigidos por
lo 54 de la Ley Agraria.

TERCERO.-Que del análisis de cada una de las fincas descritas en los Resultandos Sexto y
del presente Mandamiento y de acuerdo con lo ordenado por los artículos 58, 104 Fracción
y 237 del Código Agrario se llega al conocimiento de que son afectables para la resolución
te caso, las propiedades de:

IETARIO	SUP. ACTUAL	SUP. AFECT.	SUP. RESP.
l Piña M.	726 80-00	526-80-00	200-00-00
Ma. Gómez	513-00-00	313-00-00	200-00-00
Rodríguez	1287-14-46	1087 14-46	200-00-00
nes de la Hda. El Colom	1365-55-25	1165-55-25	200-00-00
	TOTAL	3092-49-71	

fundamento en los artícu'os 238, 240, 244 y
del Código Agrario, el suscrito Goberna-
stitucional del Edo. de Nayarit, resuelve:

MERO.-Es procedente la solicitud de
ón de ejidos presentada por los campe-
radicados en el poblado de "EL COLOMO",
pio de Compostela, Nayarit.

UNDO.-Se aprueba en todas sus partes
men emitido por la Comisión Agraria
de fecha 25 de noviembre de 1965.

ERCERO.-Se dota al poblado de "El Co-
, Municipio de Compostela, Nayarit, por
de ampliación con una superficie de
-71 Hs. TRES MIL NOVENTA Y DOS
AREAS, CUARENTA Y NUEVE A—
, SETENTA Y UNA CENTEAREAS, que
arán íntegramente de los siguientes predios:
e la propiedad de Manuel Piña Martínez,
0 Hs.; de la propiedad de José Ma. Gó-
mez, 313-00-00 Hs.; de la propiedad de J. Jesús
Rodríguez López, 1,087-14-46 Hs., y de las frac-
ciones de la Hacienda de "El Colomo",
1,165-55-25 Hs. los terrenos de agostadero, mon-
te y cultivo serán para beneficio de los 165 capa-
citados y 30-00-00 Hs. para la zona urbana del
poblado promovente.

Publíquese el presente Mandamiento en el
Periódico Oficial del Estado y remítase el expe-
diente respectivo a la Comisión Agraria Mixta
para su ejecución.

D A D O en el Palacio del Poder Ejecutivo
del Estado de Nayarit, a los veinticinco días del
mes de noviembre de mil novecientos sesenta y
cinco.

El Gobernador Constitucional del Estado,
DR. JULIAN GASCON MERCADO.-Rúbrica.
El Secretario General de Gobierno,
LIC. RODOLFO GARCIA DE LOS ANGELES.-Rúb

I S T O en revisión el expediente de do—
de ejidos solicitada por los vecinos del Po-
Agrario denominado LAS PILAS, Munici-
o Tepic, Estado de Nayarit, y Resultando:

IMERO.-Que por escrito de fecha 30 de
bre de 1965, un grupo de campesinos ra-
en el Poblado Agrario denominado Las
Municipio de Tepic, Nayarit, concurrieron
Gobierno solicitando dotación de ejidos.

UNDO.-La solicitud de referencia fué
a la Comisión Agraria Mixta, la cual ini-
ediente bajo el número 882, el día 8 de
de 1965; solicitud que fué publicada en
el Periódico Oficial del Estado, número 35, To—
mo XCVIII de fecha 30 de octubre de 1965.

TERCERO.-Que el Ejecutivo de mi cargo
hizo la designación de los miembros integrantes
del Comité Particular Ejecutivo Agrario con apo-
yo en los artículos 12 y 14 del Código Agrario
vigente.

CUARTO.-Que de conformidad con lo dis—
puesto por la Fracción I del artículo 232 del Có-
digo Agrario, la Comisión Agraria Mixta, mandó
practicar la diligencia censal los días 15 y 16 de
Noviembre de 1965, la cual se llevó a efecto con
la intervención del C. Raúl Pérez Ramos en re-
presentación de la propia Comisión y el C. J.

Guadalupe Perales en representación de los campesinos solicitantes, no habiendo concurrido representante alguno de los propietarios de predios rústicos localizados dentro del radio de afectación a que se refiere el artículo 57 de la Ley Agraria vigente, no obstante que oportunamente fueron notificados.

El Censo arrojó el siguiente resultado: 178 habitantes, 34 jefes de hogar, 18 solteros mayores de 16 años, es decir 52 capacitados; ganado caballar 3, ganado mular 6, ganado asnal 9, ganado vacuno 4, y aves de corral 23.

QUINTO.-Que para el levantamiento de los trabajos técnicos e informativos dentro del radio legal de afectación, a que se refiere el artículo 232, Fracciones II y III del Código Agrario se comisionó a los CC. Ingenieros Alfonso Camacho Camacho y José Cruz Ortiz Escobedo, con oficios números 530 y 536 de fecha 1o. y 16 de noviembre del presente año, de cuyos trabajos e informes rendidos así como de los datos proporcionados por el Departamento de Catastro y del Registro Público de la Propiedad, se deduce:

Que dentro del radio legal de afectación contando a partir del núcleo más densamente poblado se localizan los ejidos de: San Andrés, Atonalisco, Salazares del Municipio de Tepic, y Vado del Cora del Municipio de Santiago Ixc.

Además se localizan las siguientes propiedades:

Propiedad de José Ramírez Pineda, predio denominado Las Pilas, con superficie de 877-00-00 Hs., las adquirió por compra que efectuó al señor Bernardo Rodríguez Llanos el 23 de Enero de 1952.

Propiedad del señor Alfonso Reyes Pimentel con superficie de 120-00-00 Hs., Fracción Las Pilas, adquirida por compra que efectuó al señor José Ramírez Pineda, el 23 de Abril de 1965.

Que el encargado del Registro Público de la Propiedad con oficio número 31, fechado el 22 de noviembre de 1965, manifestó a la C Agraria Mixta que no se encuentra r propiedad alguna a nombre de José Pineda.

Fracción de la Ex-Hacienda de Puga y xas, propiedad de José Suárez de Villa, en el Registro Público de la Propiedad el agosto de 1954, a fojas 209 del Tomo LXII, Sección Primera, amparando una superficie 3,364-80-00 Hs., la que actualmente tiene una superficie de 1,228 00-00 Hs. en virtud de haberse afectado para resolver el expediente de ampliación de Ejidos del Poblado de Atonalisco, con 2,328 00 00 Hs.

SEXTO.-Que de los estudios realizados dentro del radio de afectación de 7 kilómetros, se desprende que son de considerarse susceptibles de afectación los predios cuya superficie y calidad de tierras excede el límite establecido por el Código Agrario para la pequeña propiedad y que son los siguientes:

Predio denominado Las Pilas, propiedad José Ramírez Pineda, con superficie de 757-00-Hs. y que al efectuar la medición de su propiedad los ingenieros comisionados encontraron que dicho terreno cuenta con una superficie de 2,065-00-00 Hs. De conformidad con el artículo 104, Fracción II, se le respetan 200-00-00 Hs., y se le afectan 1,865-00-00 Hs.

Fracción de la Ex-Hacienda de Puga y Anxas, propiedad de José Suárez de Villa, inscrit en el Registro Público de la Propiedad el 5 d Agosto de 1954 a fojas 209 del Tomo LXII, Sección Primera, amparando una superficie d 3,364-80-00 Hs., y que actualmente a quien se h afectó 2,328-00-00 Hs., al resolverse el Exp te de Ampliación del Poblado de Atonalisco d Municipio de Tepic, quedándole 1,228-00-00 Hs Se le afectan 375-00-00 Hs.. para complementa la dotación del Poblado solicitante, y

C O N S I D E R A N D O :

PRIMERO.-Que del expediente se desprende que han sido satisfechos los requisitos señalad por los artículos 217, 220, 232, 234, 237 y demás relativos del Código Agrario.

SEGUNDO.-Que la capacidad del núcleo de población de que se trata, para obtener la d tación de tierras quedó demostrada con la existencia de 52 capacitados que llenan los requisitos e gidos por el artículo 54 de la Ley Agraria.

TERCERO.-Que del análisis de cada una de las fincas descritas en los Resultandos Quin y Sexto del presente Mandamiento y de acuerdo con lo ordenado en los artículos 58, 104, Fracci II, 232 y 237 del Código Agrario se llega al conocimiento de que son afectables para la resol del presente caso, las propiedades de:

PROPIETARIO.	SUP. ACTUAL.	SUP. AFECT.	SUP. RES
José Ramírez Pineda.	2,065-00-00	1,865-00-00	200-00-00
José Suárez de V.	1,228-00-00	375-00-00	853-00-00
TOTAL		2,240-00-00	

y con fundamento en los artículos 238, 240, 244 y relativos del Código Agrario, el suscrito Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit, resuelve:

PRIMERO.-Es procedente la solicitud de Dotación de Ejidos presentada por los campesinos radicados en el Poblado de LAS PILAS, Municipio de Tepic, Nayarit.

SEGUNDO.-Se aprueba en todas sus part el dictamen emitido por la Comisión Mixta, de fecha 24 de noviembre de 1965.

TERCERO.-Se dota al Poblado de Las Pi- Municipio de Tepic, una superficie de Hs. (DOS MIL DOSCIENTAS ARENTA HECTAREAS), que se tomarán ente de los siguientes predios:

De la propiedad del señor José Ramírez Pi- 865-00-00 Hs., y de la propiedad del señor rez de Villa 375-00-00 Hs., con los terre- de cultivo de temporal se formarán 53 uni- normales de dotación de 20-00-00 Hs., ca- una para beneficio de 52 campesinos, más la cela escolar, y los terrenos de monte y agos- se destinarán para los usos colectivos del solicitante.

Publíquese el presente Mandamiento en el ódico Oficial del Estado y remítase el ex- te respectivo a la Comisión Agraria Mixta, su ejecución.

D A D O en el Palacio del Poder Ejecutivo Estado de Nayarit, a los veinticinco días del de noviembre de mil novecientos sesenta y

Gobernador Constitucional del Estado,
JULIAN GASCON MERCADO.-Rúbrica.

El Secretario General de Gobierno,
RODOLFO GARCIA DELOS ANGELES.Rúb

JULIAN GASCON MERCADO. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO, SABED:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación, el e:

DECRETO NUMERO 4752.

El H. Congreso del Estado Libre y ano de Nayarit, representado por XIV Legislatura

D E C R E T A :

ANTECEDENTES Y MOTIVOS.

El Gobierno del Estado de Nayarit, es pro- tario de la manzana número nueve de la Colo- Magisterial ubicada en la zona norte de esta dad, misma que de acuerdo con los planos ori- de dicha Colonia, fue reservada para la ón de un mercado; empero basados en ncias actuales, estudios recientes han do que el lugar más adecuado para edi- mercado de la Colonia Magisterial no es mprende la referida manzana nueve sino zana número uno de la propia Colonia.

scientes de lo anterior, los propietarios de números uno, dos, tres, cuatro, cinco, tidós de la aludida manzana número res profesores Teresa Corona Nolasco, Delgado Miranda, María del Refugio elícitas Ulloa León, Cirila Altamirano, Otilia Pacheco y Luis Batista, han manifestado su anuencia a fin de que el mercado en proyecto se construya en la extensión superficial que comprende sus solares, y al efecto están de acuerdo en permutarlos con los de la manzana número nueve, con igual orientación y dimensiones.

El H. Ayuntamiento Constitucional de este Municipio tiene en proyecto construir en breve un mercado en la Colonia Magisterial, gestionando al efecto ante este Gobierno se le conceda el dominio del inmueble adecuado a fin de contratar el financiamiento respectivo.

Expuesto lo anterior, el Ejecutivo de mi cargo se permite proponer a la consideración y aprobación de esa H. Legislatura el siguiente

D E C R E T O .

ARTICULO PRIMERO.-Se autoriza al Ejecutivo del Estado a permutar siete lotes de terreno ubicados en la manzana número nueve de la Colonia Magisterial de esta ciudad por otros tantos solares situados en la manzana número uno de la misma Colonia, que habrán de destinarse a la construcción de un mercado.

ARTICULO SEGUNDO.-Los lotes de la manzana uno que deberán recibirse son: el uno, dos, tres, cuatro, cinco, seis y veintidós, propiedad de los señores profesores Teresa Corona Nolasco Martina Delgado Miranda, María del Refugio Flores, Felícitas Ulloa León, Cirila Altamirano, Otilia Pacheco y Luis Batista, y los que se entregarán son otros tantos localizados en la manzana número nueve con la misma extensión superficial e igual orientación que aquellos.

ARTICULO TERCERO.-Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que expida los títulos de propiedad a cada uno de los permutantes.

ARTICULO CUARTO.-En todo lo no previsto se autoriza al Ejecutivo del Estado para que lo resuelva en la forma más adecuada.

T R A N S I T O R I O :

UNICO.-El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintisiete días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.

Dip. Presidente,
DR. ALEJANDRO LOPEZ DIAZ.-Rúbrica.
Dip. Primer Secretario,
MANUEL GRADILLA MUÑOZ.-Rúbrica.
Dip. Segundo Secretario,
SILVESTRE MOYA GUZMAN.-Rúbrica.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del artículo 69 de la

Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO, en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los treinta días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.

DR. JULIAN GASCON MERCADO.-Rúbrica.

El Secretario General de Gobierno,
LIC. RODOLFO GARCIA DE LOS ANGELES.Rúb.

DR. JULIAN GASCON MERCADO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO SABED:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 4753.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XIV Legislatura

D E C R E T A :

CONSIDERANDO que el H. Ayuntamiento Constitucional de este Municipio ha solicitado del Gobierno del Estado se transfiera en su favor la propiedad a título gratuito de un predio localizado en la Colonia Magisterial ubicada en la zona norte de esta ciudad, a fin de realizar su proyecto de construir un mercado en dicha Colonia utilizando financiamiento del Banco Nacional Hipotecario Urbano y de Obras Públicas.

CONSIDERANDO que el Gobierno del Estado se reservó la propiedad de la manzana nueve de la Colonia Magisterial, para destinarla a la construcción de un mercado; que de acuerdo con estudios recientes se ha dispuesto que el mercado se edifique no en la manzana nueve sino en los lotes 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 22 de la Manzana Uno de la propia Colonia, y en consecuencia el Ejecutivo de mi cargo solicitó de esa H. Cámara autorización para permutar aquél terreno por los lotes indicados que son propiedad de los profesores Teresa Corona Nolasco, Martina Delgado Miranda, María del Refugio Flores, Felícitas Ulloa León, Cirila Altamirano, Otilia Pacheco y Luis Batista, quienes ya han dado su consentimiento para la celebración del contrato respectivo.

CONSIDERANDO que la construcción del mercado en la Colonia Magisterial, además de constituir una obra de indiscutible utilidad pública, su realización es de imperiosa necesidad por el beneficio que significará para un importante sector de la población de esta ciudad.

Que expuesto lo anterior y con funda en el artículo 69 fracción III de la Constitu Política del Estado de Nayarit, me permito poner a esa H. Legislatura, para su estu y aprobación en su caso, el siguiente

D E C R E T O.

ARTICULO PRIMERO.-Se autoriza al cutivo del Estado a donar a título gratuito favor del H. Ayuntamiento Constitucional de te Municipio una fracción de terreno compu por los lotes uno, dos, tres, cuatro, cinco, seis y veintidós de la Manzana número Uno de la Colonia Magisterial, que adquirirá a su vez por medio de un contrato de permuta, a fin de que el mismo se construya un mercado para be cio y comodidad de los habitantes de dicha lonia.

ARTICULO SEGUNDO.-La donación que da condicionada a que el terreno se use exclvamente para la construcción de un mercado, en caso contrario pasará de nuevo al patrim del Estado con todas las mejoras hechas en e mismo.

ARTICULO TERCERO.-Se autoriza al Ej cutivo del Estado para otorgar y firmar la escr tura correspondiente; asímismo para que resuelv en la forma que mejor lo estime todo lo no pre visto en el presente Decreto.

T R A N S I T O R I O :

UNICO.-El presente Decreto entrará en vgor al día siguiente de su publicación en el P dico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del H. greso del Estado Libre y Soberano de Nayari en Tepic, su Capital, a los veintiocho días d mes de septiembre de mil novecientos sesenta cinco.

Dip. Presidente,
DR. ALEJANDRO LOPEZ DIAZ.-Rúbrica.

Dip. Primer Secretario,
MANUEL GRADILLA MUÑOZ.-Rúbrica.

Dip. Segundo Secretario,
SILVESTRE MOYA GUZMAN.-Rúbrica.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en Fracción II del Artículo 69 de la Constituci Política del Estado y para su debida observ promulgo el presente DECRETO en la R cia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, Capital, a los treinta días del mes de septi de mil novecientos sesenta y cinco.

DR. JULIAN GASCON MERCADO.-R

El Secretario General de Gobierno,

LIC RODOLFO GARCIA DE LOS ANGELES.-R

. JULIAN GASCON MERCADO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO, SABED:

Que el H. Congreso Local se ha ser- do dirigirme para su promulgación el guiente:

DECRETO NUMERO 4748.

El H. Congreso del Estado Libre y ano de Nayarit, representado por XIV Legislatura

D E C R E T A:

ARTICULO PRIMERO.—El Poblado de TROZADA O EL POZOLE", de la Munid de Santiago Ixc., Nayt., en lo sucesivo el nombre de "VILLA JUAREZ".

RTICULO SEGUNDO.-Se reforma la Ley para la Administración Municipal del de Nayarit, en su Capítulo Segundo, Ar- Cuarto, Párrafo Cuarto, como sigue: MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO IXC: comprende: . . . . "VILLA JUAREZ, (antes TROZADA O EL POZOLE").

T R A N S I T O R I O:

UNICO.-El presente Decreto surtirá efectos legales a partir de la fecha de ublicación en el Periódico Oficial del o.

D A D O en el Salón de Sesiones H. Congreso del Estado Libre y So- o de Nayarit, en Tepic, su Capital, dieciocho días del mes de septiem- de mil novecientos sesenta y cinco.

Dip. Presidente,
DR. ALEJANDRO LOPEZ DIAZ -Rúbrica.

Dip. Primer Secretario,
MANUEL GRADILLA MUÑOZ.-Rúbrica.

Dip. Segundo Secretario,
SILVESTRE MOYA GUZMAN.-Rúbrica.

Y en cumplimiento de lo dispuesto la Fracción II del artículo 69 de la titución Política del Estado y para bida observancia, promulgo el pre- DECRETO en la Residencia del r Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, a p i t a l, a los veinte días del mes ptiembre de mil novecientos sesenta o.

IAN GASCON MERCADO.-Rúbrica.

El Secretario General de Gobierno,
LFO GARCIA DE LOS ANGELES- Rúb

PERIODICO OFICIAL

DIRECTORIO:

Director:
LIC. MARTIN ESPINOSA SOTO.
Oficinas:
PALACIO DE GOBIERNO.
Teléfono 4-85.

SE PUBLICA LOS DIAS MIERCOLES Y SABADOS.

Ejemplar del día	$	1.00
Ejemplar atrasado	"	3.00
Subscripción semestral	"	20.00
Subscripción anual	"	30.00
Subscripción al extranjero, semestral	"	25.00
Subscripción al extranjero, anual	"	40.00
Publicaciones:		
Por palabra	"	0.05
Por palabra o cifra en forma estadística	"	0.10

El importe de subscripciones y publicaciones se pagará por adelantado.

Las subscripciones se computarán por los períodos del 1o. de enero al 30 de junio, del 1o. de julio al 31 de diciembre y del 1o. de enero al 31 de diciembre.

E D I C T O

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado de Primera Instancia.-San Blas, Nayarit.

SR CLAYTON E PETERSON JR.

En Juicio Número 67/965, seguido contra usted, en vía Civil Ordinaria de Divorcio Necesario por su esposa MARIA NATIVIDAD OLMEDO GOMEZ, por auto de fecha 13 del actual y con fundamento artículo 122 Código Procedimientos Civiles, emplázasele para que en término de veinte días contados última publicación presente edicto, conteste dicha demanda; copia traslado su disposición Secretaría este Juzgado.

San Blas, Nay., a 14 de octubre de 1965.

Los Testigos de Asistencia en funciones de Secretario por Ministerio de Ley,

María Antonia Regalado Murillo.-Rúb.

Leticia E. Yerena Galeana.-Rúbrica.

Números 41, 42 y 43 3 v 3

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado de Primera Instancia.-Acaponeta, Nayarit.

El señor GREGORIO ARMANDO D. BURGUEÑO, promueve ante este Juzgado diligencias de Información adperpetuam, con el objeto de obtener el dominio por prescripción positiva a su favor del siguiente bien inmueble:

Finca urbana, ubicada en el Cuartel II, Manzana No. 28, en el cruzamiento de las calles Hidalgo y Sonora marcada con el número 6 Sur, anteriormente 100, la cual consta de muros de ladrillo, techos de teja, cocina, corral y servicios sanitarios, con las siguientes medidas y linderos: Por el Oriente 66.65 metros, linda con calle Sonora; al Poniente igual medida y linda con de Inocencio Suárez García; al Norte mide 15.40 metros, linda con Martha Mancillas de López Portillo y al Sur, 3.20 metros y linda con calle Hidalgo.

Lo que se hace saber, citándose personas interesadas en oponerse en el Expediente No. 105/965, concediéndoseles un término de veinte días contados partir última publicación este Edicto.

Acaponeta, Nay., 25 de Octubre de 1965.

El Secretario del Juzgado Mixto
de Primera Instancia,

Marcelino Guerrero Meza.-Rúbrica.

Números 41, 42 y 43 3 v 3

La Educación redime; la Ignorancia Esclaviza.

Suscríbase al Periódico Ofic
Organo del Gobierno del Edo.
Todo hombre de Negocios debe conocer los Decretos, Leyes y Disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Edo, Solicite luego su subscripción.

EDICTO

Al margen un sello con el Escu Nacional que dice: Estados Unidos xicanos.-Juzgado de Primera Instanci San Blas, Nayarit.

JOSEFINA GARCIA BENI PROMUEVE DILIGENCIAS DE J RISDICCION VOLUNTARIA DE I FORMACION AD-PERPETUAM P RA ACREDITAR QUE ES HIJA SEÑOR ANDRES GARCIA RO GUEZ Y DE LA SEÑORA MARIA B NITEZ, Y QUE NACIO EL DIA 22 ABRIL DE 1913 EN SAN BLAS, NA

CITANSE OPOSITORES.-E DIENTE NUMERO 68/965, DIS SICION SECRETARIA.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCI

San Blas, Nay., a 10 de novbre. de 19

ASISTENCIA:
Leticia Elizabet Yerena G.-Rúbrica

ASISTENCIA.
Margarita Hernández A.-Rúbri

Números 41, 42 y 43

RIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DIRECTOR, LIC. MARTIN ESPINOSA SOTO.

como Art. Clase el 1o. de 1921. | Tepic, Nay., Miércoles 1ro. de Dicbre. de 1965 | Tomo XCVIII No. 44

SUMARIO

PODER EJECUTIVO FEDERAL.

SECRETARIA DEL PATRIMONIO NACIONAL

TO que crea el Instituto Mexicano del Petróleo como Organismo Descentralizado.

TO autorizado por el Juzgado Segundo de Primera Instancia local, en el juicio sucesorio de intestado a bienes de Enrique Oliveros Solís.

TO autorizado por el Juzgado Primero de Primera Instancia local, en el juicio sucesorio de intestado a bienes de Román Eduardo Soto Osuna.

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SECRETARIA DEL PATRIMONIO NACIONAL

ETO que crea el Instituto Mexicano del etróleo como Organismo Descentralizado.

margen un sello con el Escudo Nacional, . Estados Unidos Mexicanos.-Presidencia epública.

ETO que crea el organismo descentraliza- de interés público Instituto Mexicano del leo.

USTAVO DIAZ ORDAZ, Presidente Cons- onal de los Estados Unidos Mexicanos, con mento en los artículos 89, fracción I, de la tución General de la República, 1o., 2o. y la Ley para el Control por parte del Go— Federal, de los Organismos Descentraliza- Empresas de Participación Estatal, y 25 II del Código Civil para el Distrito y rios Federales en Materia Común y para la República en Materia Federal; y

NSIDERANDO PRIMERO.—Q u e la ación industrial del país exige imperati- e estar al día en materia de tecnología acrecentar el rendimiento de la industria a cuyo efecto ya hemos señalado la ne- de que el país realice una alta tasa de n intelectual, orientando la educación al productivo. Igualmente, el 1o. de diciem- 964, precisamos que los recursos que la industria dedique a la investigación tecnológica, a la formación profesional y a la capacitación obrera, contribuyen a la prosperidad nacional y al desarrollo de la propia industria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que, por otra parte, es meta de mi gobierno atender a los requerimientos de mano de obra en nivel superior, los que aumentan mucho más rápidamente que los de la fuerza de trabajo general, para lo cual es conveniente relacionar los planes educacionales con la política de empleo, a fin de aproximar, como ya lo expresamos en nuestro mensaje citado, demanda y oferta de mano de obra calificada y semicalificada.

CONSIDERANDO TERCERO.-Que Petróleos Mexicanos constituye una empresa estatal, y siendo las industrias petrolera y petroquímica de aquellas ramas de la actividad productiva en las que con mayor rapidez se presenta la innovación tecnológica y se exige un mayor saber técnico y una mayor capacitación obrera, lo que hacen que requieran de centros para formar trabajadores especializados que estén en aptitud de ejecutar tareas subprofesionales y de adquirir la posibilidad de ascender a niveles superiores.

CONSIDERANDO CUARTO.-Que, por otra parte, es indispensable adecuar la política de innovación tecnológica de la industria petrolera, a

la necesidad del país de fomentar industrias derivadas de la petrolera y petroquímica básica y cualesquier trabajos directamente relacionados con ellas que requiriendo relativamente menores inversiones, originan la creación de mayor número de puestos; por lo que resulta conveniente y útil la formación de investigadores, profesionistas y técnicos en esas diversas especialidades.

CONSIDERANDO QUINTO.-Que en materia de capacitación debe tenerse presente que la preparación del trabajador para ocupar un determinado puesto de cierta calificación, es sólo el inicio de su formación, pues ulteriormente habrá de recibir cursos para otros puestos determinados, y tanto en los primeros como en los segundos, se cuidará de su formación general. Esa capacitación además tendrá que realizarse en el menor tiempo posible, no sólo por exigencias de la producción, sino también para crear en el obrero la confianza respecto de que aquella es medio para obtener prontos y benéficos ascensos. Por último, por lo que toca a los profesionistas abocados a trabajar en las industrias Petrolera y Petroquímica, se impartirán también cursos de capacitación, pues se ha observado que frecuentemente les resulta difícil adaptar sus conocimientos teóricos a las necesidades prácticas si van directamente del centro de estudios en que se graduaron a la instalación industrial o campo petrolero. El Instituto facilitará esta adaptación mediante cursos o seminarios que pongan al profesionista en contacto con los problemas prácticos petroleros o petroquímicos;

He tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO:

ARTICULO 1o.-Se crea el Instituto Mexicano del Petróleo como Organismo Descentralizado de interés público y de carácter preponderantemente técnico, educativo y cultural, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

ARTICULO 2o.-Este Organismo tiene por objeto:

a).-La investigación científica básica y aplicada;

b).-El desarrollo de disciplinas de investigación básica y aplicada,

c).-La formación de investigadores;

d).-La difusión de los desarrollos científicos y su aplicación en la técnica petrolera;

e).-La capacitación de personal obrero que pueda desempeñar labores en el nivel subprofesional, dentro de las industrias petrolera, petroquímica básica, petroquímica derivada y química.

ARTICULO 3o.-El Instituto Mexicano del Petróleo desarrollará sus actividades por medio de laboratorios, plantas piloto, plantas comerciales, centros educativos, o en los campos de acuerdo con los requerimientos de sus planes de trabajo, divididos por ramas como sigue:

a).-Geología y Geofísica.

b).-Ingeniería Petrolera, estudio de Transportes y Distribución de Hidrocarburos y Problemas de Economía Petrolera.

c). Química, Refinación y Petroquímica.

d) .-Manejo y adaptación (diseño) de eq mecánico, electrónico y maquinaria.

e).-Estudio y adaptación de Tecnología.

f). Electrónica aplicada a las industrias p trolera, petroquímica básica, petroquímica der vada y química.

g).-Seguridad Industrial.

h) .-Cursos de organización y administraci industrial

i.-Cualesquiera otras actividades directa indirectamente relacionadas con las industri petrolera, petroquímica básica, petroquímica rivada y química.

ARTICULO 4o.-El Instituto Mexicano d Petróleo será regido por un Consejo Directi formado por nueve miembros que serán desi dos y removidos libremente como sigue:

Cinco por Petróleos Mexicanos;

Uno por la Universidad Nacional Autóno de México;

Uno por el Instituto Politécnico Nacional;

Uno por el Instituto Nacional de Inves ción Científica; y

Uno por el Consejo de Recursos Natura no Renovables.

Será Presidente del Consejo el Director Petróleos Mexicanos o uno de sus miembros él designe. En las sesiones del Consejo el Pr dente tendrá voto de calidad. Por cada Conse ro propietario se hará, en la misma forma, la signación de un suplente.

ARTICULO 5o.-El Consejo Directivo actu rá a través de un Director General que tenc el carácter de Apoderado General con todas facultades generales y las especiales que requ ran cláusula especial conforme a la ley, sin li tación alguna, en los términos de los tres pri ros párrafos del artículo 2554 del Código Ci para el Distrito Federal, aplicable en toda la l pública en Materia Federal. Tendrá faculta para actos de administración y dominio, p pleitos y cobranzas, para otorgar y suscribir tulos de crédito y para celebrar operaciones crédito en los términos del artículo 9o. de la l General de Títulos y Operaciones de C

para ceder, vender enajenar o gravar los inmuebles que forman el patrimonio del , será necesario el acuerdo previo del Directivo autorizándolo para realizar ctos y, en su caso, el Decreto Presidencial autorice. Tendrá igualmente facultades formular querellas en los casos de los delisolamente pueden perseguirse una vez esa condición, de acuerdo con los artículdel Código Procesal Penal del Fuero Coy 113 y 120 del Código Fedral de Procedi-Penales, así como para otorgar el perdón vo de la acción penal a que se refiere el 93 del Código Penal Federal para esta de delitos. Podrá substituir, reservándose cio, el mandato en todo o en parte, danta al Consejo.

TICULO 6o -Son facultades del Consejo o:

Nombrar y remover libremente al Direcal y conocer de la renuncia de éste.

-Nombrar y remover libremente a los Subs que auxilien al Director General en ciones, y conocer de sus renuncias.

Nombrar y remover al resto del personal con lo que señale el Reglamento. Estad podrá ser delegada en el Director Ge-

.-Acordar la cesión, venta, enajenación o de los bienes inmuebles que forman del Patrimonio del Instituto. Acuerdo que ser confirmado por un Decreto del Ejecueral conforme al artículo 9o.

.-Aprobar su presupuesto y p r o g r a m a

.-Definir las áreas de investigación y pro— técnicos para las secciones de investigaescuelas de capacitación.

.-Celebrar sesiones ordinarias por lo menos días y extraordinarias cuando el Direca ellas; y conocer y resolver los asuntos o los Consejeros sometan a su

-Expedir los reglamentos que regulen las s propias del Instituto.

la validez de los acuerdos a que se re— s puntos a), b) y d), de este artículo, se el voto aprobatorio de seis miembros sejo, como mínimo.

ICULO 7o.-El patrimonio del Instituto del Petróleo estará constituido con los recursos que a continuación se enu—

n terreno con superficie de 12 hectáreas á entregado por Petróleos Mexicanos y que se tomará del predio ubicado en la Colonia Industrial-Vallejo, Azcapotzalco, Distrito Federal, que tiene una superficie total de 23-76-65.81 hectáreas y los siguientes linderos y colindancias generales:

Al Norte: en 756.40 metros, con Calzada Azcapotzalco Villa Madero; al Sur, en 802 metros con la calle B Poniente; al Oriente, en 325 metros con la Calzada Vallejo; y al Poniente, en 400 metros, con la Avenida de los 100 Metros o del Colector.

b).-La aportación de $ 25.000,000.00 que hará Petróleos Mexicanos destinados a la construcción de edificios, adquisición de equipo y gastos de operación inicial.

c).-Las aportaciones que reciba de las industrias química y petroquímica privadas.

d).-Los ingresos que obtenga derivados de los contratos por servicios de investigación, de asistencia técnica y de los centros de capacita— ción.

e).-Los demás que adquiera por cualquier título legal.

ARTICULO 8o.-Para los efectos del inciso a) del artículo precedente, se desincorpora del patrimonio de Petróleos Mexicanos el inmueble detallado en el propio inciso, y se incorpora al patrimonio del Instituto Mexicano del Petróleo.

ARTICULO 9o.-El Instituto Mexicano del Petróleo podrá realizar actos de disposición o gravamen de los bienes que integran su patrimonio; pero cuando tengan por objeto bienes inmuebles, requerirá Decreto del Ejecutivo Federal que lo autorice.

ARTICULO 10.-El Instituto Mexicano del Petróleo administrará su patrimonio conforme a los presupuestos y programas que formule y apruebe anualmente su Consejo Directivo.

ARTICULO 11.-El Instituto Mexicano del Petróleo no otorgará grados académicos, pero podrá expedir constancias de trabajos y de investigaciones. Los centros de capacitación podrán extender constancias de asistencia a los cursos.

ARTICULO 12.-El Instituto Mexicano del Petróleo es de la exclusiva jurisdicción federal y las controversias en que sea parte, serán de la competencia de los Tribunales Federales. Queda exento del pago de los Impuestos sobre la Renta y sobre Ingresos Mercantiles. Tratándose del Impuesto del Timbre, serán los particulares quienes lo cubran cuando intervengan en los actos y contratos respectivos.

ARTICULO 13.-Los ingresos y bienes del Instituto Mexicano del Petróleo no estarán sujetos al pago de impuestos, derechos o cargas fiscales, cualquiera que sea el nombre con que se

les designe. Gozará dentro de la República, de las franquicias postal y telegráfica de que disfrutan las oficinas públicas.

TRANSITORIOS:

ARTICULO PRIMERO.—Las Secretarías del Patrimonio Nacional, de Hacienda y Crédito Público y de Educación Pública y los Organismos Públicos Petróleos Mexicanos y Consejo Nacional de Recursos Naturales no Renovables, tomarán conjuntamente las medidas necesarias para que el Instituto Mexicano del Petróleo quede constituido dentro de los 90 días siguientes a la fecha de vigencia de este Decreto y para que, dentro del mismo plazo, se le haga entrega formal e inventariada de los bienes que se incluyan en su patrimonio.

ARTICULO SEGUNDO.-Este Decreto entrará en vigor al día siguiente del de su publicación en el " Diario Oficial" de la Federación.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, a los veititrés días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y cinco.—GUSTAVO DIAZ ORDAZ.-Rúbrica.-El Secretario del Patrimonio Nacional, ALFONSO CORONA DEL ROSAL.-Rúbrica.-El Secretario de Hacienda y Crédito Público, ANTONIO ORTIZ MENA.—Rúbrica.—El Secretario de Educación Pública, AGUSTIN YAÑEZ.-Rúbrica.

Tomado del "Diario Oficial", de la Federación de fecha 26 de agosto de 1965.-Tomo COLXXI, No. 49

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Segundo de Primera Instancia.-Tepic, Nayarit.

Convóquense créanse derecho heredar bienes intestado Enrique Oliveros Solís fallecido diecinueve mayo mil novecientos sesenta y uno esta ciudad, presentáronse José, Rebeca, Sara, Noemí Olivares. Concurriendo dentro cuarenta días este Juzgado; último edicto.

Tepic, Nayarit, Noviembre 25 de 1965.

SECRETARIO.

Leopoldo P. de León.-Rúbrica.

Números 44 y 47 2 v 1

PERIODICO OFICI

DIRECTORIO:

Director:

LIC. MARTIN ESPINOSA SOTO.

Oficinas:

PALACIO DE GOBIERNO.

Teléfono 4-85.

SE PUBLICA LOS DIAS MIERCOLES Y SABADOS.

Ejemplar del día	$	
Ejemplar atrasado	"	
Subscripción semestral	"	2
Subscripción anual	"	3
Subscripción al extranjero, semestral	"	2
Subscripción al extranjero, anual	"	4 0
Publicaciones:		
Por palabra	"	
Por palabra o cifra en forma estadística	"	0

El importe de subscripciones y publicaci se pagará por adelantado.

Las subscripciones se computarán por los períodos del 1o. de enero al 30 de junio, del 1 julio al 31 de diciembre y del 1o. de enero al 3 diciembre

EDICTO

Al margen un sello con el Es Nacional que dice: Estados Unido xicanos.-Juzgado 1o. Mixto de Pr Instancia.-Tepic, Nayarit.

CITESE A QUIENES SE C CON DERECHO INTESTADO A NES DE ROMAN EDUARDO OSUNA, PARA QUE SE PRESEN A DEDUCIR DERECHOS DEN TERMINO CUARENTA D I A PARTIR DE LA ULTIMA PUB CION.

Tepic, Nay., a 11 de Noviembre de 6

El Secretario del Juzgado Prim Mixto de Primera Instancia d este Partido Judicial,

LUIS ALBERTO IBARRA C.-R

Números 41 y 44

IODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.
DIRECTOR, LIC. MARTIN ESPINOSA SOTO.

Art. el 1o. de 1921. | Tepic, Nay., Sábado 4 de Diciembre de 1965 | Tomo XCVIII No. 45

SUMARIO

PODER EJECUTIVO FEDERAL.
SECRETARIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA

O que señala las normas técnicas para la conservación y explotación de los bosques nacionales.

PODER EJECUTIVO FEDERAL
SECRETARIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA

que señala las normas técnicas para
vación y explotación de los bosques
ales.

gen un sello que dice: Poder Ejecuti-
.-Estados Unidos Mexicanos.-México.-
de Agricultura y Ganadería.

DO A LA SUBSECRETARIA
ESTAL Y DE LA FAUNA.

productivo, económico y social
de México —según lo expresó el C.
de la República en su trascendental
del día 8 del presente mes— depende, en
siderable, del buen uso y aprovecha-
e su riqueza forestal.

onio forestal del País demanda, por
ido con sentido de responsabili-
tación técnica y honestidad, por los
os públicos que tienen bajo su cuidado
sos, así como que los titulares de per-
explotación manejen esos recursos de la
acendrado patriotismo, apegándose
a las disposiciones legales.

orme extensión arbolada, que consti-
del 20% del suelo de México, debe
forma tal que nos asegure, tanto una
able de productos como el beneficio
n protectora de tierras y aguas.

que los bosques adquieran su verdadero
o, y a la vez cumplan sus vitales funciones de protectores del suelo y de regulado res de algunos factores del clima, es necesario que se manejen en forma técnica. Precisamente esa ausencia de aprovechamiento racional ha sido la causa de que grandes extensiones boscosas de México hayan desaparecido, o hayan sido tatalmente dañadas ya sea por una agricultura errante, por explotaciones exhaustivas, por los incendios, o por el pastoreo no controlado.

El Gobierno Federal estima que la explotatación de los recursos naturales renovables debe hacerse de manera que, ni se agote el recurso por exceso o por mal uso del derecho a su utilización, ni se desperdice a causa de su rígida estabilización en plan de reserva o riqueza potencial. La economía general del País y la atención de los problemas de desarrollo regional, exigen un máximo y productivo aprovechamiento de dichos recursos, evitando siempre su declinación y agotamiento, a base de cuidar que el tratamiento silvícola asegure una constante, activa y fecunda explotación.

La reserva forestal constituye un patrimonio nacional que debe aprovecharse en la amplia gama de sus usos, manteniendo las superficies boscosas que la forman. El bien que representa debe transmitirse, acrecentado, a las futuras generaciones.

El artículo 1o. del Acuerdo Presidencial de 8 del actual, señala a la Secretaría de Agricultu-

ra y Ganadería como el organismo responsable de la dirección, asistencia técnica y ejecución del Programa Nacional Forestal, que precisamente por tener el carácter de nacional, requiere de la colaboración de todos los mexicanos, en la esfera de sus posibilidades, para cuidar y conservar el patrimonio forestal de la Nación.

Por lo anteriormente expuesto, en uso de las facultades que me confiere el artículo 9o., fracciones I, II, III, IV y demás aplicables de la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado y 1o., 2o., 3o., 4o. y correlativos de la Ley Forestal y su Reglamento y Acuerdo Presidencial de 8 de julio de 1965, publicado en el "Diario Oficial" de la Federación en la misma fecha, la Subsecretaría Forestal y de la Fauna se servirá normar sus trabajos en los términos del siguiente

ACUERDO:

La Subsecretaría Forestal y de la Fauna procederá, de inmediato, a ejecutar las normas contenidas en el Acuerdo Presidencial de 8 de julio último, teniendo en consideración los lineamientos que a continuación se dan a conocer:

REVISION DE LA LEGISLACION FORESTAL.

Objetivo inmediato del Programa Nacional Forestal será la revisión y actualización de la Ley Forestal y de su Reglamento. Con este fin, formará una Comisión integrada por delegados de las Dependencias del Ejecutivo y de Organismos e Instituciones del sector privado que, en una u otra forma, intervienen en las actividades forestales. La intervención de los diversos sectores de la Administración Pública y de la iniciativa privada, se estima indispensable para coordinar las diversas medidas que sea posible adoptar a fin de proteger debidamente este relevante factor de nuestra economía; condición necesaria a su vez, para lograr que cada nuevo ordenamiento legal que se dicte sea congruente con el interés que persigue la nueva política forestal.

INVENTARIO NACIONAL FORESTAL.

Como renglón importante de este Programa, continuará los trabajos del Inventario Nacional Forestal, a fin de que el País tenga un mejor conocimiento de sus recursos silvícolas, sobre el cual basar las directrices que normen entre otros, los planes de aprovechamiento y restauración forestales. Divulgará, asimismo, los trabajos que a la fecha se hayan realizado sobre el Inventario Nacional Forestal.

TERRENOS NACIONALES FORESTALES.

Con la intervención que corresponde dar al Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, vigilará la fiel observancia del Código Agrario, de la Ley Forestal y de la política del Gobierno Federal en estas materias, a fin de que terrenos nacionales forestales sean dedicados preferentemente al acomodo de los campesinos, con derechos agrarios a salvo, que procedan de cualquier parte del País, organizándolos para la explotación de los recursos forestales conforme a Programa.

PARQUES NACIONALES.

Continuará con los estudios técnicos de selección de áreas arboladas para formar parques nacionales y con el mismo interés, hará el acondicionamiento y mejoramiento integral de los establecidos y aplicará en ellos los métodos más modernos que permitan conservar y acrecentar su belleza para beneficio del pueblo, especialmente de quienes viven en los grandes centros de población y necesiten del contacto con la naturaleza por motivos de salud y de esparcimiento.

BOSQUES TROPICALES.

Los bosques tropicales merecerán, dentro del presente Programa Nacional Forestal, una especial atención; se incorporarán a la economía

PERIODICO OFICIAL

DIRECTORIO:

Director:

LIC. MARTIN ESPINOSA SOTO.

Oficinas:

PALACIO DE GOBIERNO.

Teléfono 4-85.

SE PUBLICA LOS DIAS MIERCOLES Y SABADOS.

Ejemplar del día	$	1.00
Ejemplar atrasado	"	3.00
Subscripción semestral	"	20.00
Subscripción anual	"	30.00
Subscripción al extranjero, semestral	"	25.00
Subscripción al extranjero, anual	"	40.00
Publicaciones:		
Por palabra	"	0.05
Por palabra o cifra en forma estadística	"	0.1

El importe de subscripciones y publicaciones se pagará por adelantado.

Las subscripciones se computarán por los periodos del 1o. de enero al 30 de junio, del 1o. de julio al 31 de diciembre y del 1o. de enero al 31 de diciembre.

País, aprovechándose industrialmente s maderas preciosas, sino también las corrientes que constituyen la mayor recurso forestal aprovechable.

evitar que grandes volúmenes de made- en, o en cualquiera otra forma se des- , los desmontes en zonas tropicales, pa- agrícolas, requerirán la presentación an- de planes de aprovechamiento forestal.

VECHAMIENTOS FORESTALES.

capítulo comprende los trabajos pro— y de utilización de los recursos foresta- e una revisión cuidadosa de los per- explotación ferestal, para evitar daños les y para estabilizar la nueva política

vechamiento precario de productos y ctos forestales, que necesiten realizar rios y comuneros, se reglamentará de con las comisiones forestales estatales r daños irreparables, y los núcleos cam correspondientes, precisando las condi— calidad de sus artículos, sus calenda— ucción, los volúmenes necesarios de prima y el destino que deba darse al ex- de los ingresos que logren, el cual se apli rentemente, a fortalecer sus activida- uarias y forestales, coordinadas con de desarrollo regional.

permisos forestales vigentes serán revi— se dará apoyo a los que ajusten su fun- nto a los términos de Ley, cancelando que la violen; debiéndose escuchar la de los permisionarios, para contar con elementos de juicio y evitar así cual— usticia.

romoverá la organización adecuada de jidales y de pequeños propietarios, que productos no maderables, para coadyu- esta forma al mejoramiento de sus fuen— sistencia y se dará las facilidades que nsejables para lograr la más correcta ex- técnica de los recursos.

UNIDADES FORESTALES.

nuestrales procedimientos en la explo- nuestros bosques, las peculiares caracd- de la Reforma Agraria y, sobre todo, d de proteger los recursos forestales han dado origen a modalidades protec- los intereses de ejidatarios, comuneros y ropietarios de bosques. Se convierte n de derecho, esta conquista que fué da al texto de la Ley Forestal vigente

SUSCRIBASE AL PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Todo hombre de negocios debe conocer los Decretos, Leyes y disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Estado.

Solicite su Subscripción.

y que será objeto de especial consideración en la revisión de tal ordenamiento. Esta modalidad, producto de nuestra historia, será objeto primordial del Programa Nacional Forestal en cuanto a la intervención oficial sobre organización y funcionamiento de las Unidades de ordenación Forestal y Unidades Industriales de Explotación Forestal.

Por otra parte, para asegurar el mayor éxito en su operación, se otorgará a esas Unidades Forestales las áreas arboladas suficientes para su abastecimiento industrial, cuya integridad será salvaguardada por la concurrencia de los propietarios, atendiendo sus intereses, y el Estado como garantía del correcto manejo en el aprove— chamiento del recurso. Con esta política se propiciará la mejor explotación del bosque y se ge— nerará, además, ocupación para grandes nú— cleos rurales con precarios medios de subsis— tencia.

Se hará una intensa promoción en el País, con objeto de interesar a los inversionistas mexicanos y al sistema bancario nacional para que, en sus planes de operación, concedan los financiamientos indispensables para la constitución de Unidades Forestales de Ordenación, así como para la operación de Unidades Industriales de Explotación. Estos financiamientos deberán operar

especialmente en las áreas que hayan sido registradas, previo el estudio correspondiedte, en el Inventario Nacional Forestal.

El interés del Gobierno en cooperar para la formación de estas Unidades se apoya en el convencimiento de que la suma de los intereses dispersos favorece las medidas técnicas, sociales y económicas para la explotación e incremento de nuestros recursos.

La actual Ley Forestal señala los requisitos que deben satisfacerse para la constitución de estos tipos de empresas forestales. Sin embargo, por ser propósito fundamental del Programa definir los beneficios a que tienen derecho los propietarios de bosques asociados en dichas empresas, a continuación se señalan los requisitos principales requeridos para ese propósito:

a) exposición de un sistema técnico de explotación forestal;

b) estudio sobre la importancia de la Unidad en el desarrollo económico del Estado o región en que pretenda ubicarse;

c) presentación de un plan permanente para el combate de incendios y protección contra plagas y enfermedades;

d) proyecto de convenio para instalación de viveros y servicio permanente de reforestación, así como para la vigilancia de los bosques objeto del permiso;

e) programa de construcciones y conservación de caminos y obras de acceso;

f) programa de servicios sociales: construcción de escuelas; servicios médicos, preparación técnica; cursos elementales de administración rural a ejidatarios y pequeños propietarios; construcción de viviendas rurales; organización de clubes juveniles; mejoramiento del hogar rural otras prestaciones del beneficio regional,

g) compromiso expreso para dar preferenci a ejidatarios y pequeños propietarios, así como los hijos de éstos, para los trabajos de cam para el manejo de los equipos industriales y c construcción, y en general, en los trabajos pr pios de la explotación, previos los cursos c adiestramiento necesarios;

h) programa de huertos familiares, taller de artesanía, granjas forestales, pequeñas pla tas avícolas, apícolas y porcícolas, a fin de cre fuentes adicionales de ingreso para ejidatarios pequeños propietarios de bosques;

i) compromiso de reinvertir parte proporc nal de sus utilidades para ampliar las instala nes originales de la empresa en el aprovecha miento integral del árbol; y

j) en general, todas las medidas tendiente la protección de nuestros bosques y al fortale miento de la industria forestal.

CREDITO FORESTAL.

Cuando los predios boscosos sean en conju to de reducida extención y pertenezcan indist tamente a ejidatarios comuneros o pequeñ propietarios, y no fuere posible la constitu de unidades como las descritas, pero sí urge la creación de fuentes de trabajo, los Bancos N cionales de Crédito Agrícola y Ejidal abrirán neas especiales de crédito forestal para que s ejercidas conforme a los estudios técnicos q elabore la Secretaría de Agricultura y Ganader En los organismos que ejerzan esos créditos como en la administración de los mismos y en trabajos de explotación que sean financiados p este sistema, tendrán participación directa dueños de los bosques, ya sea que se trate de c munidades o de pequeños propietarios.

CONTINUARA

México necesita que todos sus hijos sepan leer y escribir.

Si usted sabe leer y escribir, participe en la Campaña Nacional contra el analfabetismo.

RIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.
DIRECTOR, LIC. MARTIN ESPINOSA SOTO.

como Art. Clase el 1o. de 1921. Tepic, Nay., Miércoles 8 de Diciembre de 1965 | Tomo XCVIII No. 46

SUMARIO

PODER EJECUTIVO FEDERAL.
SECRETARIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA

RDO que señala las normas técnicas para la conservación y explotación de los bosques nacionales.

PODER EJECUTIVO FEDERAL
SECRETARIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA

DO que señala las normas técnicas para y explotación de los bosques onales.

CONTINUA

DOS FORESTALES COMUNALES.

procedimiento seguido por el Fondo Na- de Fomento Ejidal, que maneja los recur- enientes de derechos de monte por ex- nes forestales, se orientará en el sentido r que su intervención sea expedita en fa- los núcleos ejidales e indígenas propieta- tales fondos. Por considerar que las ma- aportaciones al Fondo provienen de los campesinos, se procurará que los planes ón y crédito del mismo incluyan líneas ción cada vez más importantes para ve- a ejidatarios y comuneros que puedan sus bosques en empresas organizadas de con las bases que se establecen en este

COSTOS Y PRECIOS.

precios de la madera en pié y de otros os forestales no elaborados, se fijarán pe- por una Comisión constituida por: nte de la Secretaría de Agricultura —que fungirá como Presidente— y vocales, representantes de la Secreta- ría de Industria y Comercio, del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, del Instituto Nacional Indigenista, y de la Cámara de Silvicultura. Para este fin se invitará a los titulares de los organismos citados, a efecto de que colaboren a esta tarea acreditando a sus representantes.

Esta Comisión, según las disposiciones legales que la instituyan, atenderá el interés de los propietarios de bosques, de los industriales y de los consumidores, procurando el equilibrio económico y social requerido para el correcto funcionamiento de las industrias forestales.

PROGRAMA DE REFORESTACION.

Se pondrán en práctica programas de reforestación utilizando las experiencias propias y tomando en cuenta las de países cuyas condiciones ecológicas sean parecidas a las nuestras. En este aspecto, será finalidad escencial de este Programa, la reforestación intensiva de áreas que anteriormente estuvieron arboladas, ampliando así las zonas forestales existentes. Para ello, se solicitará el concurso de la iniciativa privada para que, en asociación especial con los campesinos, se establezcan empresas dedicadas a la reforestación y a proteger las zonas reforestadas. Como atractivo especial se procurará que dichas empresas, dentro de los nuevos ordenamientos, puedan considerarse como propietarias de los ár-

boles que hayan reforestado y estén en condiciones de poder aprovecharlos, satisfaciendo los requisitos de orden legal, administrativo y técnico.

La Subsecretaría Forestal y de la Fauna mantendrá en operación los viveros forestales establecidos en diversas regiones del País, especialmente destinados a impulsar la reforestación, sin perjuicio de que atienda la producción de árboles de ornato y de protección, así como aquellas que se destinan para las campañas anuales de promoción forestal en las ciudades.

VEDAS FORESTALES.

Las vedas forestales deben tener como única finalidad la recuperación o preservación de ciertas zonas donde los bosques han desaparedido o soportado cortes excesivos. Conviene, por tanto, hacer una revisión de las áreas en veda, para establecer cuales son las que se encuentran ya en condiciones de poder ser explotadas; en cuyo caso se propiciará su aprovechamiento técnico, con fines de explotación industrial y con miras a crear nuevas fuentes de trabajo que mejoren las condiciones de vida de quienes radican en esas regiones boscosas.

México no puede dejar permanentemente inexplotadas sus riquezas naturales, perdiendo el beneficio de sus rendimientos. Por lo tanto, todo nuevo ordenamiento de veda comprenderá estrictamente las zonas que en realidad ameriten esa protección, excluyendo los bosques, técnica y económicamente productivos.

PERMISOS FORESTALES.

Desde el momento en que se ponga en vigor este Programa Nacional Forestal, no se autorizará ningún nuevo permiso de explotación forestal sino cuando, analizado en su conjunto, demuestre que responde al interés de mejoramiento de los campesinos y pequeños propietarios, contribuya al desarrollo de la región en que pretenda ubicarse el aprovechamiento, y salvaguarde los intereses supremos de la Nación.

VIGILANCIA FORESTAL.

La Subsecretaría Forestal y de la Fauna realizará una insistente campaña nacional para que los bosques queden a salvo de cualquiera violación a los preceptos legales relativos.

Para cumplir su cometido, el Servicio de Vigilancia Federal Forestal estará en contacto permanente con las empresas permisionarias y con sus corporaciones de vigilancia. Asimismo, se otorgarán a los permisionarios todas las facilidades que sean necesarias para que hagan oportunamente las denuncias de los daños causad al bosque por incendios, ataque de plagas y enfermedades o por la acción de elementos humanos extraños y cuya prevención esté fuera de sus posibilidades y sea necesaria la intervención d las autoridades.

Se procederá con toda energía a fin de qu quienes tienen la responsabilidad del servicio e pecífico de vigilancia forestal actúen con el m alto sentido patriótico, en defensa de los inter ses de la Nación. Con ese mismo propósito l Subsecretaría Forestal y de la Fauna solicitará en su caso, el auxilio de la Secretaría de la De fensa Nacional, y la cooperación del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, d los Gobiernos de los Estados y de los Ayunta mientos. La propia Subsecretaría consignará rectamente ante la Procuraduría General de l Nación los actos violatorios de las disposicione legales en materia forestal, que impliquen la sible comisión de un delito.

COLABORACION DE LOS ESTADOS.

La Subsecretaría Forestal y de la Fauna licitará la colaboración de los Gobiernos de Estados, para la realización del Programa Naci

PERIODICO OFICIAL

DIRECTORIO:

Director:

LIC. MARTIN ESPINOSA SOTO.

Oficinas:

PALACIO DE GOBIERNO.

Teléfono 4-85.

SE PUBLICA LOS DIAS MIERCOLES Y SABADOS.

Ejemplar del día	$	1.00
Ejemplar atrasado	"	3.00
Subscripción semestral	"	20.00
Subscripción anual	"	30.00
Subscripción al extranjero, semestral	"	25.00
Subscripción al extranjero, anual	"	40.00
Publicaciones:		
Por palabra	"	0.05
Por palabra o cifra en forma estadística	"	0.10

El importe de subscripciones y publicaciones se pagará por adelantado.

Las subscripciones se computarán por los períodos del 1o. de enero al 30 de junio, del 1o. de julio al 31 de diciembre y del 1o. de enero al 31 de diciembre.

stal; y exhortará a los que a la fecha no constituido sus Comisiones Locales Fores- para que lo hagan a la mayor brevedad y pla así con lo dispuesto por la Ley Foreste.

Los propios Gobiernos Locales tendrán la pación que les corresponde en las promo- es económicas que se desarrollen en las áreas s de sus respectivas Entidades, y compar- la responsabilidad del Gobierno Federal en to a la fiel observancia de los ordenamientos

TICIPACION DEL SECTOR PRIVADO.

La Subsecretaría Forestal y de la Fauna so- igualmente, la colaboración de la Cáma- acional de la Silvicultura e Industrias Deri- s, de las uniones de productores, de los in- les de la madera, y en general, de los sec- público y privado que participan en la ra- orestal para que los proyectos de adminis- n y aprovechamiento que presenten en be- o de sus jurisdicciones se incorporen, en su so, al Programa Forestal.

PROFESIONALES FORESTALES.

on los profesionales forestales los auxiliares importantes en la actividad forestal. Ellos a su cargo la interpretación de las nue- ctrices del Programa Nacional Forestal. es, imprescindible exigirles, independiente- te de su capacidad técnica, una insospecha- lidad moral y un hondo sentido patriótico elaboración de los estudios destinados a la tación de los bosques, que deberán apegar- la más estricta verdad, teniendo como nor- a el interés de México.

Al efecto, la Subsecretaría Forestal y de la a hará una revisión de los expedientes de grupo de profesionales, con la finalidad de ratifique su confianza sólo a quienes lo ame-

La realización del Programa Nacional Fo- , en todo su alcance económico y social, re- e del decidido esfuerzo de los técnicos fo- les. Hágase, en consecuencia, un llamado al o patriótico y a la responsabilidad profe- de todos los ingenieros forestales del País, a aquellos que participan en las labores es como a los que actúan como postulan- s; para que superen su dedicación y su esfuerzo produzcan estudios que permitan el mejor echamiento y la conservación de nuestra forestal.

EXTENSIONISMO FORESTAL.

los industriales y a los comerciantes de la , así como a las empresas de transportes y a los sindicatos de la industria maderera, se les exhorta para que hagan aportaciones anuales voluntarias, dedicadas al sostenimiento de un mayor número de extensionistas forestales, que vivan en los bosques del País y que enseñen a los ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios, las mejores técnicas para el aprovechamiento y conservación de este recurso, ya que, sin materia prima, sus negociaciones no tendrían base económica para subsistir, puesto que la actuación de los extensionismos forestales es la aplicación misma de la técnica de trabajo, al mismo tiempo que contribuye a la formación de la conciencia cívica forestal.

DIVULGACION.

El pueblo mexicano debe conocer con claridad la trascendente función de sus bosques Es por ello que, entre las finalidades del presente Programa destaca la de crear una Conciencia Forestal Nacional que abarque desde el niño hasta el obrero, el empleado, el campesino, el artesano y el profesional.

La Subsecretaría Forestal y de la Fauna propiciará convenios de cooperación con las Secretarías de Educación Pública, de la Defensa Nacional, del Trabajo y Previsión Social; el Depar-

SUSCRIBASE AL
PERIODICO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Todo hombre de negocios debe conocer los Decretos, Leyes y disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Estado.

Solicite su Subscripción.

tamento Agrario; las Universidades del País; las instituciones particulares de educación en los diversos grados; clubes sociales nacionale; agrupaciones de trabajadores; prensa, radio, televisión y cinematografía; y con todas aquellas entidades que puedan cooperar en una Cruzada Nacional de Protección a los bosques llevando al convencimiento del pueblo que la destrucción y explotación indebida de este recurso implica irreparable atentado contra la economía de la Nación.

PROTECCION CONTRA INCENDIOS Y PLAGAS.

Erradicar los males que agobian a los bosques del País será también finalidad escencial de este programa. Para lograrlo, se mejorarán en lo necesario, los instructivos y reglamentos que tienden a la formación de Corporaciones de Defensa de los Bosques, procurando que las nuevas disposiciones se ajusten a las exigencias de la política forestal.

La Subsecretaría Forestal y de la Fauna, por medio de las Agencias, solicitará la colaboración de las Comisiones Forestales Estatales, de las autoridades militare locales, de las Delegaciones del Departamento Agrario, así como de los Gobiernos de los Estados y, con la intervención del Servicio Federal de vigilancia forestal, organizará también la cooperación de ejidatarios y pequeños propietarios para estos fines de protección.

El Gobierno Federal ha hecho grandes esfuerzos e importantes inversiones a fin de establecer un eficiente servicio de información sobre incendios forestales. pero el principal enemigo del bosque sigue siendo el incendio. Lo más importante es procurar a toda costa que los siniestros no se produzcan y que, cuando lamentablemente ocurran, se ataquen desde luego. Todos los recursos disponibles se emplearán, por consiguiente, en la adquisición y operación de equipos para prevenir y combatir tan devastadores siniestros.

En los montes afectados por plagas y enfermedades, la Subsecretaría Forestal y de la Fauna actuará con la mayor diligencia para aplicar las medidas sanitarias adecuadas. Sus técnicos estudiarán especialmente el combate de las plagas por medios biólogicos, utilizando los servicios del Instituto Nacional de Investigaciones Forestales.

Los responsables técnicos de las explotaciones deberán rendir anualmente un informe en e que se analicen los resultados obtenidos en la protección del bosque y se propongan medidas para subsanar las fallas no previstas en los planes originales.

INVESTIGACION Y ENSEÑANZA FORESTALES.

Se intensificarán los trabajos del Instituto Nacional de investigaciones Forestales, especialmente en lo que se refiere al estudio de los mejores métodos de aprovechamiento y a las características de los productos, para estar en condiciones de recomendar el uso industrial más adecuado a cada especie.

CONTINUARA

México necesita que todos sus hijos sepan leer y escribir.

Si usted sabe leer y escribir, participe en la Campaña Nacional contra el analfabetismo.

RIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DIRECTOR, LIC. MARTIN ESPINOSA SOTO.

. como Art. 3da. Clase el 1o. de 1921. | Tepic, Nay., Miércoles 15 de Diciembre de 1965 | Tomo XCVIII No. 48

SUMARIO

PODER EJECUTIVO FEDERAL.

DEPARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION

LUCION sobre nuevas adjudicaciones de parcelas a ejidatarios del poblado La Presa y su anexo El Arrayán, en Tecuala, Nayarit.

LUCION sobre nuevas adjudicaciones de parcelas a ejidatarios del poblado La Presa y su anexo El Arrayán, en Tecuala, Nay.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecuti- Federal.-Estados Unidos Mexicanos -México.- ento de Asuntos Agrarios y Coloni—

para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de parcelas en el ejido del poblado denominado La Presa y su anexo El Arrayán, Municipio de Tecuala, del Estado de Nayarit; y

RESULTANDO PRIMERO.-Consta en el ente la solicitud de la asamblea general de tarios para la privación de derechos agra— en contra de 76 ejidatarios que en unión de nos de sus sucesores legalmente registrados, donaron el cultivo personal de las parcelas más de dos años consecutivos, los que se onen en el primer punto resolutivo de este ; por lo que el comisionado por las autorida- agrarias convocó a asamblea general de eji- rios para iniciar el juicio de referencia, la tuvo verificativo el día 28 de febrero de habiéndose ratificado por la misma el trá- de privación de derechos agrarios de acuer- n lo que dispone el artículo 173 del Código o en vigor y su reglamento, la propia lea propone que se adjudiquen las parcelas rrespondían a los ejidatarios sancionados y dos a 82 campesinos que las han venido ndo durante más de dos años ininterrum- a quienes se refiere el tercer punto resolu- de esta resolución y que se reconozcan dere- rarios a 181 campesinos que han venido ando sus parcelas por más de dos años con- vos, quienes se mencionan en el cuarto resolutivo de esta resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.-Los campesinos afectados por este juicio privativo fueron notificados oportunamente mediante los avisos que se fijaron en los términos y lugares señalados por el reglamento del artículo 173 del Código Agrario; para que dentro del término legal pre— sentaran las pruebas y alegatos conducentes en defensa de sus propios intereses, sin que lo hubie ran efectuado.

RESULTANDO TERCERO.-La documentación relativa fué turnada a la Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión minuciosa de la misma, y habiendo comprobado la legalidad de las notificaciones, la turnó a su vez al H. Cuerpo Consultivo Agrario con opinión de que fuera aprobada por estar integrada correctamente. El H. Cuerpo Consultivo Agrario en sesión celebrada el día 23 de agosto de 1963, emitió su dictámen en el sentido de esta resolu— ción; y

CONSIDERANDO PRIMERO.-El presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos por el artículo 173 del Código Agrario y su reglamento, habiéndose comprobado por las constancias que obran en antecedentes; que los ejidatarios sancionados han incurrido en las causas de privación de derechos agrarios a que se refieren los artículos 169 y 170 del ordenamiento legal citado, por haber abandonado en unión de algunos de sus sucesores legal— mente registrados el cultivo personal de las parcelas por más de dos años consecutivos; que la asamblea general de ejidatarios fué legalmente convocada; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio; y que, fi— nalmente, se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y cancelar los certificados correspondientes.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Los nuevos adjudicatarios propuestos, según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando las unidades de dotación abandonadas durante más de dos años ininterrumpidos, habiéndose reconocido sus derechos por la asamblea general de ejidatarios celebrada en la fecha ya indicada, de acuerdo con los artículos 156 y 164 del código de la materia, por lo que de conformidad con estos preceptos legales y con lo establecido por los artículos 51, 153 y 165 de la misma ley, procede decretar en su favor la nueva adjudicación y expedir a sus nombres los correspondientes certificados de derechos agrarios.

Por lo expuesto, y con apoyo en los artículos ya mencionados del Código Agrario vigente, se resuelve:

PRIMERO: Se decreta la privación de sus derechos agrarios como ejidatarios del poblado denominado La Presa y su anexo El Arrayán, Municipio de Tecuala, del Estado de Nayarit, por haber abandonado el cultivo personal de las parcelas en unión de algunos de sus sucesores legalmente registrados, por más de dos años consecutivos, a los CC.: 1 Pablo Fonseca, 2 Nicolás Segura, 3 Victoriano Segura 4 Eleno Villela, 5 Hermenegildo Castañeda, 6 José Jasso, 7 Evaristo Sánchez, 8 Ramón Villegas, 9 Gregorio Ahumada, 10 Apolinar Díaz, 11 Esteban Estrada, 12 Gonzalo Bernal, 13 Alejandro García, 14 Dolores García, 15 Pedro V. García 16 Salvador Hernández, 17 Leoncio López 18 Juan Mejía, 19 Cipriano Osuna, 20 Zenaido Ramírez, 21 Silverio Segura, 22 José Sillas, 23 Anastasio Valdez, 24 J. Jesús Viera, 25 Amado Villa, 26 Inés Villa, 27 Epigmenio Villela, 28 Joaquín Zúñiga, 29 Juan Aguilar, 30 Juan Aguillón, 31 Porfirio López, 32 Lázaro Burgara, 33 Miguel Cabral, 34 J. Jesús Castañeda, 35 Quirino Jiménez, 36 Salomé Estrada, 37 Leonardo Valdenegro, 38 Simón Rodríguez, 39 Concepción López, 40 Antonio Acosta, 41 Canuto López, 42 Epifania Arámbula, 43 Santa Ana Segura, 44 Bernardino García, 45 Avelino López, 46 Ramiro Cortés, 47 Pedro López, 48 Alejandro Segura, 49 Félix Mata, 50 José Mayorquín, 51 María de Jesús González, 52 Primitivo de Dios, 53 Maximiliano Ramírez, 54 Vidal López, 55 Tereso Avila, 56 Lucio Avila, 57 Angel Partida, 58 Pantaleón Ureña, 59 Juan Valadez, 60 Felipe Partida, 61 Cecilio Partida, 62 Alfonso González, 63 Fidel Vargas, 64 Remigio Cañedo, 65 Antonio Villegas, 66 Eduardo Molina, 67 Luciano Villela, 68 Margarito Ramírez, 69 Daniel Díaz, 70 José Ahumada, 71 Ventura Cárdenas, 72 J. Jesús Hernández, 73 Rito Silva, 74 Guadalupe Ramírez 75 Marciano Ramírez y 76 Abraham Estrada; consecuentemente, se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les habían expedido números: 755294, 755310 755312, 755314, 755317, 755325, 755327, 755330, 755334, 755347, 755356, 755360, 755361, 755362, 755369, 755377, 755383, 755392, 755397, 755406, 755413, 755416, 755417, 755418, 755419, 755420, 755424, 755425, 835596, 835597, 835598, 835599, 835600, 835602, 835608, 835609, 835610, 835612, 835613, 835614, 835615, 835616, 835617, 835618 835624, 835626, 835627, 835628, 835629, 835630 835631, 835633, 835634 835636, 835637, 835638 835642, 835643, 835644 835645, 835646, 835648, 835652, 835653, 835655, 835656, 835657, 835658, 755349, 755335, 755346, 755376, 755396, 755404, 755405 755354; y asimismo se decreta la pérdida de sus derechos sucesorios ejidales a los herederos legalmente registrados siguientes: 1 Petra Parra 2 Dionisio Fonseca 3 Román Fonseca 4 Teresa Fonseca 5 María Sandoval 6 Victoria Estrada 7 Hermenegilda Segura 8 Sara Lara 9 Antonio Villela 10 Isidra Sillas 11 Mercedes Jiménez 12 José Luis Jasso 13 Nicolasa Sánchez Rodríguez 14 Rosario Sánchez Rodríguez 15 Mercedes Sánchez Rodríguez 16 Angela Sillas 17 Beatriz Pérez 18 Fausto Díaz 19 Elvira Díaz 20 Susana Cosío 21 Francisco Estrada 22 Eliseria Estrada 23 Josefina Moreno 24 Concepción Bernal 25 Modesto Jasso García 26 Agripina Jasso García 27 Felícitas Escalante 28 Francisco Osuna 29 Angela Osuna 30 Celedonia Rodríguez 31 Emilio Ramírez 32 Silvestre Ríos 33 Ricardo Segura 34 Juan Segura 35 Sixto Segura 36 Victoria Segura 37 Genoveva Burgara 38 Celia Burgara 39 Alberto Valdez 40 Felícitas Valdez 41 Eloísa Figueroa 42 Higinia Noriega 43 Amado Villa 44 Bartolo Villa 45 Francisco Villa 46 Alfonso Villa 47 José Villa 48 María Villa 49 Marcelina Villa 50 Zeferina Villa 51 Francisco Villela 52 Aurelia Villela 53 Iné Villela 54 María Villela 55 Tomasa Gómez 56 Agustín López 57 Zenaida López 58 Heliodora López 59 Irene López 60 Petra Jiménez 61 Herminia Ramírez 62 Gregorio Estrada 63 Carlota Estrada 64 Ildefonso Estrada 65 Lorenza Estrada 66 María Inés Estrada 67 Juana Estrada 68 María Jesús Estrada 69 María de la Luz Estrada 70 Susana Estrada 71 Eladio Valdenegro 72 Estéfana Rivera 73 Candelaria Valdenegro 74 Filiberta Valdenegro 75 Mercedes Valdenegro 7 Magdalena Mayorquín 77 José María López 78 Bonifacia Maldonado 79 Pedro López 80 Lu López 81 Alberta Acosta 82 Guadalupe Muñiz 83 Víctor López 84 Juan José López 85 Adriana pez 86 Hermelinda López 87 Aurelia López Heriberto Jiménez 89 Federico Jiménez 90 Teófila Jiménez 91 Sidrona Jiménez 92 Victoria Jiménez 93 Pablo Segura 94 Genoveva Altamiran 95 Cosme Cortés 96 Felícitas Segura 97 Casimira Segura 98 Julia Segura 99 Raymundo Lópe 100 Julián López 101 J. Concepción López 10 Margarita López 103 Juliana López 104 Febronia Gómez Justino 105 Polo de Dios 106 Jos de Dios 107 J. Jesús de Dios 108 Daría de Dio 109 Victoria de Dios 110 María de la Luz d Dios 111 Sentola de Dios 112 Martina Medin 113 Pila López 114 María del Socorro Corre Gil 115 María de Jesús Avila 116 María Santo

a 117 Teodora Avila 118 Elías González 119 de Jesús Vargas 120 María Concepción lante 121 Pedro Ureña 122 Lorenzo Ureña Juan Angel Ureña 124 Andrés Ureña 125 Ureña 126 Juan Valadez Aguilar 127 Pe ra Aguilar 128 J. Jesús Valadez 129 María Isa- Valadez 130 Sidronia Fonseca 131 Basilio a 132 Maximino Partida 133 Margarita artida 134 Francisca Ramos 135 Zeferino Par- ida 136 Juan Partida 137 Jacoba Díaz 138 Ju- án Rosalio 139 J. Jesús González 140 José Gon- ález 141 María Plaza 142 Elpidio Cañedo 143 zalo Cañedo 144 Rafael Cañedo 145 Marcos edo 146 Remigio Cañedo 147 Victoria Cañe- o 148 Reynalda Cañedo 149 María de Jesús añedo 150 Silvia Cañedo 151 Alberta Cañedo 52 María Medina 153 Margarito Ramírez 154 lermo Díaz 155 Sergio Ramírez 156 José Ramírez 157 Benita Ramírez 158 Elba Ra- 159 María Guadalupe Ramírez 160 María e Jesús Estrada.

SEGUNDO.-Se adjudican parcelas por ha— as venido cultivando durante más de dos ininterrumpidos, a los campesinos propues- CC.: 1 María Correa Escobedo, la parcela correspondía al ejidatario sancionado Pablo seca, 2 Antonio González García, la de Nico- Segura, 3 Gregorio Cervantes Dueñas, la de toriano Segura, 4 Heliodoro Herrera García, a de Eleno Villela, 5 Pablo Villa Arroyo, la de enegildo Castañeda, 6 Francisco Chávez onzález, la de José Jasso, 7 Camerino Partida onseca, la de Evaristo Sánchez, 8 Cecilio Par- da Fonseca, la de Ramón Villegas, 9 Gabriel ernández Aguilar, la de Gregorio Ahumada, 10 nzo Peralta Guerrero, la de Apolinar Díaz, 11 andro Sarcido Sarabia, la de Esteban Estra- 12 Máximo Robles Villagrán, la de Gonzalo al, 13 Valerio Miramontes García, la de Ale- o García, 14 J. Guadalupe Hernández Agui- la de Dolores García, 15 Agustín Mena Sil— la de Pedro V. García, 16 Eduardo Medina jero, la de Salvador Hernández, 17 Rosalío zález Díaz, la de Leoncio López, 18 Santos donado Burgara, la de Juan Mejía, 19 Al— González García, la de Cipriano Osuna, 20 igio Cañedo Zamudio, la de Zenaido Ramí- ez, 21 Julián González Díaz, la de Silverio Se- , 22 Tiburcio Cabrales Cabral, la de José s, 23 Jesús González Díaz, la de Anastasio aladez, 24 Crispín González G., la de J. Jesús ra, 25 Félix Lobato Tello, la de Amado Villa. Silverio Velarde García, la de Inés Villa, 27 l López Ramírez la de Epigmenio Villela, Cecilio Santibáñez Arciniega, la de Joaquín ga, 29 Rafael Cañedo Plaza, la de Juan r, 30 Anatolio Sillas García, la de Juan lón, 31 Dióscoro Santibáñez Arciniega, la orfirio López, 32 María de Jesús González, Lázaro Burgara, 33 Diego Moncada Gon- , la de Miguel Cabral 34 Hilario García a, la de J. Jesús Castañeda, 35 Indalecio Zamora Espericueta, la de Quirino Jiménez, 36 Toribio García Villela, la de Salomé Estrada, 37 Salomé Estrada Contreras, la de Leonardo Valdenegro, 38 Gregorio Estrada Ramírez, la de 39 Cayetano Pérez Navarro, la de Concepción López, 40 Lorenzo Osegueda García, la de Antonio Acosta, 41 Domingo Rincones Salas, la de Canuto López, 42 Inocente Díaz López, la de Epifania Arámbula, 43 Heriberto Montero Moreno, la de Santana Segura, 44 Asunción Gutiérrez Padilla, la de Bernardino García, 45 Emiliano Estrada Díaz, la de Avelino López, 46 Porfirio López Avalos, la de Ramiro Cortés, 47 María de los Angeles Sillas Villa, la de Pedro López, 48 Fidel Montero Moreno, la de Alejandro Segura, 49 Crescenciano Jiménez Silla, la de Félix Mata, 50 Pedro Estrada Rodríguez, la de José Mayorquín, 51 Consio López Medina, la de María de Jesús González, 52 José María López Maldonado, la de Primitivo de Dios, 53 Filiberto Montero Moreno, la de Maximiliano Ramírez, 54 Víctor Lizárraga Tortoledo, la de Vidal López, 55 Natividad Robles Villagrán, la de Tereso Avila, 56 José Cortés Sandoval, la de Lucio Avila, 57 Lucas González Segura, la de Angel Partida, 58 Ramiro Cortés Sandoval, la de Pantaleón Ureña, 59 Raymundo Segura Sillas, la de Juan Valadez, 60 Vicente Villegas Arciniego, la de Felipe Partida, 61 Candelario Díaz Díaz, la de Cecilio Partida, 62 Santana Pacheco Díaz, la de Alfonso González, 63 Pablo Sillas Moreno, la de Fidel Vargas, 64 Atanasio Alferos Castro, la de Remigio Cañedo, 65 Margarito García Rubio, la de Antonio Villegas, 66 Francisco Hueco Lepe, la de Eduardo Molina, 67 Heriberto Díaz García, la de Luciano Villela, 68 Guadalupe Gutiérrez Padilla, la de Margarito Ramírez, 69 Benita Díaz, la de Daniel Díaz, 70 Josefina Pineda, la de José Ahumada, 71 Gilberto Cárdenas, la de Ventura Cárdenas 72 Francisco Martínez, la de J. Jesús Hernández, 73 Margarita Espericueta, la de Rito Silva, 74 Juan Cervantes, la de Guadalupe Ramírez, 75 Sofía Burgara, la de Marciano Ramírez y 76 Leonarda García, la de Abraham Estrada; consecuentemente, expídanse a sus nombres los correspondientes certificados de derechos agrarios que los acrediten como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.-Se priva de sus derechos sucesorios ejidales a los CC : Heliodoro, Guadalupe, Petra, Adalberta y Lucía Herrera, sobre la parcela que perteneció al extinto ejidatario Antonio Herrera, cancelándose el certificado de derechos agrarios número 755378 expedido al citado ejidatario, adjudicándose al campesino Agripín Avila.

CUARTO.-Se reconocen derechos agrarios por venir cultivando sus parcelas por más de dos años ininterrumpidos a los CC.: 1 Salvador Godoy Hernández, 2 Guillermo Graciano R., 3 J. Feliciano Díaz Osuna, 4 Gorgonio Graciano Reséndis, 5 Rosalío García Durán, 6 José Estrada Rodríguez, 7 Isidro Maldonado Romero, 8 Paú-

lino López Huerta, 9 Canuto López Ahumada, 10 Cayetano Martínez Durán, 11 Félix Reyes Burrola, 12 Maximino Castañeda Partida, 13 Juan Valadez Aguilera, 14 José Pacheco Ramos, 15 Librado Moreno Vázquez, 16 Francisco Salcido Sarabia, 17 Angel Partida Benítez, 18 Refugio Muro Espinosa, 19 Sixto Peralta, 22 Felipe Partida López, 23 Juan Vera Valdera, 24 Lucio Solano Enríquez, 25 Paula Ramírez Escalante, 26 Primitivo Lobato Cabral, 27 Manuel Lobato Cabral, 28 Maximiliano Castañeda C., 29 Lucio Avila Correa, 30 Heliodoro Herrera Velázquez, 31 Hilario Ramos Torres, 32 Sergio Ramírez Díaz, 33 Epifania Arámbula Jasso, 34 Hermenegildo Arámbula Jasso, 35 Antonio Benítez Castañeda, 36 Francisco Arcaraz Díaz, 37 Juan Ríos Burgara, 38 Emilio León Rodríguez, 39 Candelario Díaz Sillas, 40 Máximo Valladolid Burgara, 41 Teodora Moreno Villalobos, 42 Justino de Dios Gómez, 43 Febronia Gómez López, 44 José Pascual de Dios Gómez, 45 Pedro Guzmán Medrano, 46 Leonardo Hernández Rodríguez, 47 Narciso Flores Hernández, 48 Marcelino González García, 49 Basilio Rentería Osuna, 50 Porfirio Martínez Martínez, 51 Pantaleón Ureña Jara, 52 Benito Patrón Rubio, 53 Elpidio Cañedo Plaza, 54 Everardo Ramos Machado, 55 Juan Lobato Cabral, 56 Jesús Cabral Quezada, 57 Irineo Villa Castañeda, 58 Ismael Ibarra Domínguez, 59 Crispín Herrera Sillas, 60 Nieves Carlo Cabral, 61 Adán Estrada Montes, 62 Jesús Valenzuela Rojo 63 Roberto Durán León, 64 Eulogio Rendón, 65 María Bárbara Hernández, 66 Victorio Segura Ríos, 67 Agustina Orozco Pacheco, 68 Crescencio Serrano Orozco, 69 Demetrio Ibarra Arcaraz, 70 Isidro Victorio Castro, 71 Dámaso Ledón Barajas, 72 Maximiliano López Peña, 73 Apolinar Mendoza Lora, 74 Ignacio Lizárraga Gallardo, 75 Jesús Alféres Castro, 76 José Plascencia Ruán, 77 José Burgara González, 78 Santiago Alférez Castro, 79 Serapio Díaz Sillas, 80 Odón López Orozco, 81 Daniel Gutiérrez García, 82 Desiderio Pacheco A.. 83 Ascención Lozano Vargas, 84 Eusebio Robles V., 85 Silbano Robles V., 86 Miguel Pérez Juárez, 87 Natividad Pacheco A., 88 Feliciano González Jiménez, 89 Herón Rodríguez Reyes, 90 Pablo Robles Fonseca, 91 Demetrio López Orozco, 92 Manuel Guerrero Acuña, 93 Simón Rodríguez Villa, 94 Germán Vázquez López, 95 Concepción Pacheco O., 96 Juan Díaz López, 97 Santana Díaz García, 98 Pablo Franco Solís, 99 Luis Zamorano Ontiveros, 100 Jesús Ramírez López, 101 Eligio Ramírez López, 102 Luciano Ramírez López, 103 Vidal López Castañeda, 104 Herculano Segura Salas, 105 Concepción Segura Salas, 106 Atanasio García Vázquez, 107 Tomás García Díaz, 108 Andrés Díaz Robles, 109 José Aranguere López, 110 Mauro Ramírez García, 111 Moisés Cosío García, 112 Evaristo Ríos Hernández, 113 Feliciano Ríos Maldonado, 114 Enrique González López, 115 Rosalío Calzada Rubio, 116 Jesús Franco Marchena, 117 Vicente Ramírez Rubio, 118 José Sanabia Mayorquín, 119 Pedr Cázares Castañeda, 120 Bruno Villa Gonzále 121 Clemente Pacheco Amézquita, 122 Juan S lís González, 123 Grabriel Pardo Durán, 124 J sús Barajas Murillo, 125 Cleofas Valdez Vergara 126 Antonio Pacheco A., 127 Eduardo Maldon do V., 128 Edil Montero Moreno, 129 Teodor Godoy Sedano, 130 Genoveva Ramírez García 131 Agustín Maldonado J., 132 Ramón Núñe Elías, 133 Armando Núñez Lizárraga, 134 Secundino Segura Durán, 135 Felipe Segura Durán, 136 Timoteo García Pardo, 137 Fidel Ga cía Pardo, 138 Adelaido Castañeda Villa, 13 Patricio Castañeda Hernández, 140 Sixto Pache co Díaz, 141 Ambrosio Campos Franco, 142 Bo nifacio García López, 143 Eusebio Hernánd Rangel, 144 Victorio Contreras González, 1 Simón Zúñiga González, 146 Angel Alfredo Día O., 147 Agustín Alférez Castro, 148 Elías Alva rado Villela, 149 Pedro Pacheco Chávez, 15 Maximiliano Altamirano O., 151 Bartolo Ga cía Vázquez, 152 Domingo Díaz Sillas, 153 Jos Montero Moreno, 154 Juan Escalera Castañed 155 Petra Santibáñez A 156 Isabel Garzón Agu lar, 157 Salvador Maldonado M., 158 Rosar Sánchez R., 159 Marcelina Sánchez Rodrígue 160 Gaudelio Delgadillo L , 161 Julián Segu Estrada, 162 Antonia Acosta Vega, 163 Florent na González A., 164 Pedro Vargas Torres, 16 Cleofas Meras Rangel, 166 Eusebio Robles Fo seca 167 Marcela González C., 168 Guadalu Robles Rodríguez, 169 Alfonso Maldonado A 170 Leopoldo Rodríguez Villa, 171 Paula Dur González, 172 José Muñoz Lizárraga, 173 Ag te Arcaraz L., 174 Domingo Díaz Hernández, 17 Martín Meza Escamilla, 176 Leonardo River M., 177 Angel Rivera Montero, 178 Arnulfo vera Montero, 179 Ramón Moreno Serna, 1 María Ventura Ríos y 181 Antonio Esquiv Martínez, por lo tanto deben expedirse a su nombres los correspondientes certificados de d rechos agrarios que acrediten su personalidad ejidatarios en el poblado a que esta resoluci se refiere.

QUINTO.-Publíquese esta resolución en "Diario Oficial" de la Federación y en el Peri dico Oficial del Gobierno del Estado de Nayari háganse las anotaciones correspondientes en Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo d la Unión, en México, Distrito Federal, a los d días del mes de julio de mil novecientos sesen y cinco.-GUSTAVO DIAZ ORDAZ.-Rúbrica.- Presidente Constitucional de los Estados U Mexicanos.--Cúmplase: NORBERTO AGUI RRE.-Rúbrica.-Jefe del Departamento de A tos Agrarios y Colonización.

Tomado del "Diario Oficial" de la Federación, de cha 18 de Noviembre de 1965, Tomo CCLXXIII, No. 1

RIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DIRECTOR, LIC. MARTIN ESPINOSA SOTO.

. como Art. Clase el 1o. bre. de 1921. | Tepic, Nay., Sábado 18 de Diciembre de 1965 | Tomo XCVIII No. 49

SUMARIO

RETO 4755.-Que convoca a los ciudadanos Diputados de la H. XIV Legislatura del Estado a un período extraordinario de sesiones que se inició el 18 de noviembre último.

RETO 4756.-Que declara recinto oficial del Poder Legislativo del Estado, el Auditorium del Centro Escolar ' Presidente Alemán", a fin de que el C. Dr. Julián Gascón Mercado, Gobernador Constitucional del Estado, rinda el informe correspondiente al segundo año de su mandato constitucional.

RETO 4758.-Que amplía las Partidas 16, 39, 53 y 65 de la Ley de Egresos vigente para la Municipalidad de Tecuala, Nayarit, contenida en Decreto 4648.

TO autorizado por el Juzgado Segundo de Primera Instancia local, en el juicio ejecutivo mercantil número 206 / 965 de remate, que sigue el Lic. Flavio Partida Salas.

JULIAN GASCON MERCADO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO, SABED:

Que el H. Congreso Local se ha ser- dirigirme para su promulgación, el ente:

DECRETO NUMERO 4755.

La Diputación Permanente del H. eso del Estado Libre y Soberano yatit, en uso de la facultad que le ede el artículo 40, Fracción I de la stitución Política Local

D E C R E T A :

ARTICULO UNICO.-Se convoca a udadanos Diputados de la H. XIV tura del Estado, a un Período Exinario de Sesiones que se iniciará el día dieciocho del presente mes con objeto de tratar el siguiente asunto: Declarar Recinto Oficial del Poder Legislativo de esta Entidad el Auditorium del Centro Escolar "Presidente Alemán", a fin de que allí se celebre el día Primero de Diciembre entrante, a las once horas, la Sesión Solemne en la que el C. DR. JULIAN GASCON MERCADO, Gobernador Constitucional del Estado, habrá de rendir su Informe correspondiente al Segundo Año de su Gestión Administrativa.

T R A N S I T O R I O :

UNICO.-El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir del día dieciocho del presente mes.

D A D O en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, Libre y Sobera-

no de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los trece días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco.

Dip. Presidente,
SILVESTRE MOYA GUZMAN.-Rúbrica.

Dip. Primer Secretario,
PROFRA. MA. ISABEL HERRERA L.-Rúb.

Dip. Segundo Secretario,
MANUEL GRADILLA MUÑOZ.-Rúbrica.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO, en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los quince días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco.

DR. JULIAN GASCON MERCADO.-Rúbrica.

El Secretario General de Gobierno,

LIC. RODOLFO GARCIA DE LOS ANGELES.Rúb.

DR. JULIAN GASCON MERCADO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO; SABED:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 4756.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XIV Legislatura

D E C R E T A:

ARTICULO UNICO.-Se declara Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, el Auditorium del Centro Escolar "Presidente Alemán" de esta Capital, con el fín de que el C. DR. JULIAN GASCON MERCADO, Gobernador Constitucional del Estado, rinda el Informe correspondiente al Segundo Año de su Mandato Constitucional, acto que tendrá lugar el día Primero de Diciembre entrante, a las once horas.

T R A N S I T O R I O:

UNICO.-El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir del día primero de Diciembre entrante.

D A D O en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital a los diecinueve días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco.

Dip. Presidente,
SILVESTRE MOYA GUZMAN.-Rúbrica.

Dip. Primer Secretario,
PROFA. MA. ISABEL HERRERA LARA.-Rúbrica.

Dip. Segundo Secretario,
MANUEL GRADILLA MUÑOZ.-Rúbrica.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del artículo 69 de

PERIODICO OFICIAL

DIRECTORIO:

Director:

LIC. MARTIN ESPINOSA SOTO.

Oficinas:

PALACIO DE GOBIERNO.

Teléfono 4-85.

SE PUBLICA LOS DIAS MIERCOLES Y SABADOS.

Ejemplar del día	$	1.00
Ejemplar atrasado	"	3.00
Subscripción semestral	"	20.00
Subscripción anual	"	30.00
Subscripción al extranjero, semestral	"	25.00
Subscripción al extranjero, anual	"	40.00
Publicaciones:		
Por palabra	"	0.05
Por palabra o cifra en forma estadística	"	0.10

El importe de subscripciones y publicaciones se pagará por adelantado.

Las subscripciones se computarán por los períodos del 1o. de enero al 30 de junio, del 1o. de julio al 31 de diciembre y del 1o. de enero al 31 de diciembre.

ción Política del Estado y para
a observancia, promulgo el pre-
DECRETO en la Residencia del
Ejecutivo de Nayarit, en Tepic,
tal, a los veintitrés días del mes
viembre de mil novecientos sesenta

JULIAN GASCON MERCADO.-Rúbrica.

El Secretario General de Gobierno,
DOLFO GARCIA DE LOS ANGELES-Rúb.

JULIAN GASCON MERCADO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO-SABED:

Que el H. Congreso Local se ha ser-
dirigirme para su promulgación el
e:

DECRETO NUMERO 4758.

El H. Congreso del Estado Libre y
ano de Nayarit, representado por
V Legislatura

D E C R E T A :

TICULO UNICO.-En la Ley de Egresos para la Municipalidad de Tecuala, Na-
, contenida en Decreto No. 5648, se amplían
das 16, 29, 53 y 65, en la forma que se
:

PARTIDAS	RAMOS	ASIGNACION.
	I.-AYUNTAMIENTO.	
16.-	Gastos de Administración, con	$ 90,000.00 más.
	IV.-EDUCACION PUB.	
29.-	Para la Campaña Alfabetizante, pago de Catedráticos de la Escuela Secundaria "Amado Nervo", Primarias "Constitución 1857", Centro Escolar de Niñas, "Sor Juana Inés de la Cruz" y "Leona Vicario", y Jardín de Niños "Juan Escutia", con	" 70,000.00 más.
	XII.-CARCEL.	
53.-	Alimentación de reos a $ 1.50 diarios c / u., con	" 2,000.00 más.
	XVII.-EMPLEADOS SUBSTITUTOS Y SUPER-NUMERARIOS	
65.-	Pago para los que laboren durante el año, con	" 20,000.00 más.

T R A N S I T O R I O :

UNICO.-El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic. su Capital, a los

éxico necesita que todos sus hijos sepan leer y escribir.

usted sabe leer y escribir, participe en la Campaña Nacional contra el analfabetismo.

tres días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.

Dip. Presidente,

DR. ALEJANDRO LOPEZ DIAZ.-Rúbrica.

Dip. Primer Secretario,

J. RAMON LOMELI BELLOSO.-Rúbrica.

Dip. Segundo Secretario,

ELIAS LOPEZ ARELLANO.-Rúbrica.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO, en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los seis días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.

DR. JULIAN GASCON MERCADO.-Rúbrica.

El Secretario General de Gobierno,

LIC. RODOLFO GARCIA DE LOS ANGELES.-Rúb.

SUSCRIBASE AL

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Todo hombre de negocios debe conocer los Decretos, Leyes y disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Estado.

Solicite su Subscripción.

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Segundo de Primera Instancia.-Tepic, Nayarit.

Rémátase en el Local de este Juzgado a las 11 once horas del día 7 de enero del año próximo el siguiente inmueble: en el juicio Ejecutivo Mercantil. número 206 / 965, seguido por el Lic. Flavio Partida Salas.

"LOTE NUMERO 11, de la Manzana Quince, con superficie de 399 trescientos noventa y nueve metros cuadrados o sean al Norte 33.50 con el Lote N 10, al Sur con 33.00 Metros con el Lot número 12, al Ote. con 12.00 Metros con la calle Tepame y al Pte. con 12.00 Metros con el Lote Número 7", Propiedad del señor Licenciado César Saucedo Castillo.

Siendo Postura Legal las dos terceras partes de $ 5,985.00 (CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS).

Solicítense Postores.

Tepic, Nayarit, 17 de Diciembre de 196

El Secretario del Juzgado Segundo de Primera Instancia,

LEOPOLDO PONCE DE LEON.-Rúb

Números, 49 y 51 2 v

Libere Usted a u Compatriota Enseñándole a Leer escribir

ERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DIRECTOR, LIC. MARTIN ESPINOSA SOTO.

Rgdo. como Art. de 2da. Clase el 1o. de Dicbre. de 1921. | Tepic, Nay., Miércoles 22 de Diciembre de 1965 | Tomo XCVIII No. 50

SUMARIO

DECRETO 4759 que amplía las Partidas 8, 9, 10, 25, 40, 55, 64 y 65 de la Ley de Egresos vigente para la Municipalidad de Ixtlán del Río, en la Entidad, contenida en Decreto 4644.

PODER EJECUTIVO FEDERAL.
SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.

DECRETO que concede permiso al C. Presidente de la República, Licenciado Gustavo Díaz Ordaz, para ausentarse del Territorio Nacional durante el año de 1966, por el tiempo necesario para realizar visitas oficiales a las Repúblicas de Guatemala, El Salvador, Honduras, Nicaragua, Costa Rica y Panamá.

CANCELACION del Exequátur número 71 que se concedió al señor Jerome L. Hoganson, Vicecónsul de los Estados Unidos de América en Guadalajara, Jalisco.

EDICTO autorizado por el Juzgado de Primera Instancia de San Blas, Nayarit, en el juicio sucesorio de intestado a bienes de Amador Rodarte Bañuelos.

DICTO autorizado por el Juzgado de Primera Instancia de Tecuala, Nayarit, en el juicio sucesorio de intestado a bienes de Fermina Ríos.

JULIAN GASCON MERCADO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO, SABED:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente:

DECRETO NUMERO 4759.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XIV Legislatura

D E C R E T A :

ARTICULO UNICO.-En la Ley de Egresos para la Municipalidad de Ixtlán del Río, Nayarit, se amplían las Partidas 8, 9, 10, 25, 40, 55, 64 y 65, en la forma que se expresa:

PARTIDAS	RAMOS	ASIGNACION
	I.-AYUNTAMIENTO.	
8.	-Gastos de Administración, con	$ 6,500.00 más.
9.	-Pago de empleados supernumerarios, con	„ 500.00 más.
10.	-Compra y reparación de muebles, con	„ 500.00 más.
	V.-FESTIVIDADES CIVICAS.	
25	-Para la celebración de festividades cívicas, sociales	

y serenatas dominicales, con $ 6,500.00 más.

VIII.-AGUAS Y JARDINES

40.-Reparación de líneas de agua potable y jardines, con „ 500.00 más.

XIII.-MEJORAS MATERIALES.

55.-El porcentaje que determine la Ley de Ingresos y las cantidades que autorice el H. Ayuntamiento, con „ 27,000.00 más.

XVI.-SALDOS INSOLUTOS.

64. Para pendientes de pago en la tramitación del nuevo Mercado Municipal, con „ 1,000.00 más.

65.-Terminación del Centro Escolar Benemérito de las Américas construído en el Barrio de los Indios, con „ 25,000.00 más.

TRANSITORIO:

UNICO.-El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los seis días del mes de Diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.

Dip. Presidente,

DR. ALEJANDRO LOPEZ DIAZ.-Rúbrica.

Dip. Primer Secretario,

J. RAMON LOMELI BELLOSO.-Rúbrica:

Dip. Segundo Secretario,

ELIAS LOPEZ ARELLANO.-Rúbrica.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los ocho días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.

DR. JULIAN GASCON MERCADO.-Rúbrica.

El Secretario General de Gobierno,

LIC. RODOLFO GARCIA DELOS ANGELES.Rúb'

México necesita que todos sus hijos sepan leer y escribir.

Si usted sabe leer y escribir, participe en la Campaña Nacional contra el analfabetismo.

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES:

DECRETO que concede permiso al C. Presidente de la República, Licenciado Gustavo Díaz Ordaz, para ausentarse del Territorio Nacional durante el año de 1966, por el tiempo necesario para realizar visitas oficiales a las Repúblicas de Guatemala, El Salvador, Honduras, Nicaragua, Costa Rica y Panamá

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Presidencia de la República:

GUSTAVO DIAZ ORDAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO.

"El H. Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

ARTICULO UNICO.-Se concede permiso al C. Presidente de la República, Licenciado Gustavo Díaz Ordaz, para ausentarse del Territorio Nacional durante el año de 1966 por el tiempo necesario para realizar visitas oficiales a las Repúblicas de Guatemala, El Salvador, Honduras, Nicaragua, Costa Rica y Panamá.

TRANSITORIO:

ARTICULO UNICO.—El presente Decreto entrará en vigor en la fecha de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

Lic. ARTURO LLORENTE G., S. P.—MARTA ANDRADE DE DEL ROSAL, D. P.-CARLOS LORET DE MOLA, S. S.-HILDA ANDERSON NEVAREZ, D. S.-Rúbricas.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los siete días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.-GUSTAVO DIAZ ORDAZ.-Rúbrica.-El Secretario de Relaciones Exteriores, ANTONIO CARRILLO FLORES.-Rúbrica.-El Secretario de Gobernación, LUIS ECHEVERRIA.-Rúbrica.

Tomado del "Diario Oficial" de la Federación, de fecha 11 de Diciembre de 1965, Tomo COLXXIII, No. 35

La Educación redime; la Ignorancia Esclaviza.

PERIODICO OFICIAL

DIRECTORIO:

Director:

LIC. MARTIN ESPINOSA SOTO.

Oficinas:

PALACIO DE GOBIERNO.

Teléfono 4-85.

SE PUBLICA LOS DIAS MIERCOLES Y SABADOS.

Ejemplar del día	$	1.00
Ejemplar atrasado	"	3.00
Subscripción semestral	"	20.00
Subscripción anual	"	30.00
Subscripción al extranjero, semestral	"	25.00
Subscripción al extranjero, anual	"	40.00
Publicaciones:		
Por palabra	"	0.05
Por palabra o cifra en forma estadística	"	0.10

El importe de subscripciones y publicaciones se pagará por adelantado.

Las subscripciones se computarán por los períodos del 1o. de enero al 30 de junio, del 1o. de julio al 31 de diciembre y del 1o. de enero al 31 de diciembre.

CANCELACION del Exequatur número 74 que se concedió al señor Jerome L. Hoganson, Vicecónsul de los Estados Unidos de América en Guadalajara, Jalisco.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.-Estados Unidos Mexicanos.-México.-Secretaría de Relaciones Exteriores.

CANCELACION del Exequátur número 74 que se concedió al señor Jerome L. Hoganson, Vicecónsul de los Estados Unidos de América en Guadalajara, Jalisco.

Por acuerdo del C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, con esta fecha se ha acordado la cancelación del Exequátur número 74, fechado el 14 de diciembre de 1963, que se concedió al señor Jerome L. Hoganson, para que pudiera ejercer las funciones de Vicecónsul de los Estados Unidos de América en Guadalajara, Jalisco en virtud de haberse dado por terminada su comisión.

México, D. F., a los veintitrés días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco.-P. O. del Sub secretario Encargado del Despacho, el Oficial Mayor, JOSE S. GALLASTEGUI.-Rúbrica.

Tomado del "Diario Oficial" de la Federación de fecha 3 de diciembre de 1965 Tomo CCLXXIII. No. 28

Suscríbase al Periódico Oficial Organo del Gobierno del Edo.

Todo hombre de Negocios debe conocer los Decretos, Leyes y Disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Edo.

Solicite luego su subscripción.

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos -Juzgado de Primera Instancia.- San Blas, Nayarit.

Exp. No. 74/965.

Cítase quienes considérense con derecho bienes Intestados AMADOR RODARTE BAÑUELOS preséntense deducirlos dentro término legal.

San Blas, Nay., Diciembre 9 de 1965.

Secretario Juzgado Primera Instancia,

T. A.

Leticia Elizabet Llerenas.-Rúbricas.

T. A.

Margarita Hernández A.-Rúbrica.

Números 47 y 50 2 v 2

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado de Primera Instancia.- Tecuala, Nayarit.

Exp. 88/965.-Intestado.

Se cita a quienes se crean con derecho al Intestado a bienes de la señora Fermina Ríos, preséntense a deducirlo dentro término legal última publicación.

Tecuala, Nay., Diciembre 10 de 1965.

T. A.

Flora de la Torre Arciniega.-Rúbrica.

T. A.

Silvia Elena Partida.-Rúbrica.

Números 47 y 50 2 v 2

RIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.
DIRECTOR, LIC. MARTIN ESPINOSA SOTO.

. como Art. 2da. Clase el 1o. Diebre. de 1921. | Tepic, Nay., Sábado 25 de Diciembre de 1965 | Tomo XCVIII No. 51

SUMARIO

ECRETO 4773.—Ley de Ingresos del Estado de Nayarit, para el Ejercicio Fiscal 1966.

ICTO autorizado por el Juzgado Segundo de Primera Instancia local, en el juicio ejecutivo mercantil número 2 6 965 de remate, que sigue el Lic. Flavio Partida Salas.

DR. JULIAN GASCON MERCADO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo, sabed:

Que el H. Congreso local, se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente:

DECRETO NUMERO 4773.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XIV Legislatura

DECRETA:

LEY

E INGRESOS DEL ESTADO DE NAYARIT PARA EL EJERCICIO FISCAL 1966.

Capítulo Primero.

ARTICULO PRIMERO.-La Hacienda Pública del Estado Libre y Soberano de Nayarit, para erogar los gastos de su administración y demás obligaciones a su cargo, durante el ejercicio fiscal que comprende del 1ro. de enero al 31 de diciembre de 1966, percibirá los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y las participaciones federales y los ingresos extraordinarios, que a continuación se expresan:

1.-IMPUESTOS:

Son impuestos, las prestaciones en dinero o en especie, que el Estado fija unilateralmente y

con carácter obligatorio a todas aquellas personas físicas o morales, cuya situación coincida con que la Ley señale como hecho generador del crédito fiscal.

2.-DERECHOS:

Son derechos, las contraprestaciones requeridas por el Estado en pago de servicios de carácter administrativo prestados por el mismo.

3.-PRODUCTOS:

Son productos, los ingresos que percibe el Estado por actividades que no correspondan al desarrollo de sus funciones propias de derecho público y también las que derivan de la explotació de sus bienes patrimoniales.

4.-APROVECHAMIENTOS:

Son aprovechamientos, los demás ingresos ordinarios del Erario, no clasificados como impuestos, derechos o productos; los rezagos, que son los ingresos que se perciben en año posterior a que el crédito sea exigible, y las multas.

5.-PARTICIPACIONES:

Son participaciones, las que con tal carácter conceden las Leyes Federales o Locales al Fi del Estado, sobre los ingresos federales o municipales, de acuerdo con las disposiciones generales qu las regulen.

6. INGRESOS EXTRAORDINARIOS:

Son ingresos extraordinarios, los que por su naturaleza, no se clasifiquen dentro de los conceptos antes mencionados.

Capítulo Segundo.

DE LOS IMPUESTOS.

ARTICULO SEGUNDO.—La Hacienda Pública del Estado, percibirá los siguien impuestos:

I PREDIAL.
II SOBRE TRASLACION DE DOMINIO, GRAVAMENES A LA PROPIEDAD INMUEBLE, OTROS ACTOS Y CONTRATOS.
III SOBRE INGRESOS MERCANTILES.
IV SOBRE PROFESIONES Y OFICIOS.
V SOBRE PRODUCCION AGRICOLA.
VI SOBRE COMPRA-VENTA.
VII SOBRE PRODUCTOS DE CAPITAL.
VIII SOBRE HERENCIAS Y LEGADOS.
IX SOBRE DONACIONES.
X SOBRE BIENES ADQUIRIDOS POR PRESCRIPCION.
XI SOBRE PRODUCCION ALCOHOL Y BEBIDAS ALCOHOLICAS.
XII SOBRE COMPRAVENTA DE ALCOHOL Y BEBIDAS ALCOHOLICAS.
XIII SOBRE EXPENDIOS DE BEBIDAS ALCOHOLICAS.
XIV SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS Y SOBRE APARAT ELECTROMECANICOS.
XV ESPECIALES.
XVI ADICIONALES PARA EDUCACION PUBLICA.
XVII ADICIONALES PARA ASISTENCIA SOCIAL.

I PREDIAL.

a) PROPIEDAD RAIZ RUSTICA.

Se causará sobre el valor catastral conforme a la siguiente

TARIFA:

Hasta	$ 50,000.00	$ 20.40 al mill
Los predios que tengan valor mayor de:	$ 50,000.00	$ 21 60 al mill

Los predios comprendidos en el artículo 3o. de la Ley de Hacienda vigente, causarán además del impuesto, un aumento del 100%.

b) PROPIEDAD RAIZ URBANA.

1 Se faculta al Ejecutivo del Estado para practicar en el presente ejercicio a través de la Tesorería General del Estado, el revalúo de la propiedad raíz urbana en la entidad, en los términos de la Ley de Hacienda en vigor.

2 Mientras no se practique el revalúo de acuerdo con el punto anterior, el impuesto se causará sobre el valor catastral de los predios, construcciones, mejoras, adaptaciones, llenos y cualquier inversión a $ 20.40 al millar.

3 Los que estén revaluados conforme a la Ley contenida en Decreto número 3700 causarán un impuesto de $ 10.00 al millar, mientras no sean nuevamente revaluados.

4 Se faculta al propio Ejecutivo del Estado para que, considerando las tablas de valores que se aprueben y oyendo previamente a quienes representen a los causantes de este impuesto, determine las tasas que regirán para el propio impuesto sin que en ningún caso excedan de las tasas en vigor en 1965.

5 Los propietarios cuyos predios no hayan sido revaluados o habiéndolo sido no se hubiere notificado su nuevo valor, pagarán el impuesto conforme a las calificaciones y tasas con que venían haciéndolo, a reserva de pagar, con efecto a partir del primero de enero de 1966, el excedente en caso de aumento conforme al nuevo avalúo.

6 Las construcciones que se encuentren dentro de terrenos ejidales, o propiedad de los Gobiernos Estatal o Municipales, pagarán sus impuestos, únicamente sobre aquéllas y no sobre el terreno sobre el que están construídas.

7 Sobre los predios no catastrados se cubrirá una tasa de $ 30.00 al millar sobre el valor declarado.

Los predios comprendidos en el artículo 4o. de la Ley de Hacienda vigente, causarán además del impuesto, un aumento del 100%.

c) SISTEMA EJIDAL.

Se causará sobre el valor catastral conforme la siguiente

TARIFA:

Hasta	$ 50,000.00	$ 20.40 al millar
Los predios que tengan valor mayor de	$ 50,000.01	$ 21.60 al millar

Los predios comprendidos en el artículo 3o. de laLey de Hacienda vigente, causarán además del impuesto, un aumento del 100%

II SOBRE TRASLACION DE DOMINIO, GRAVAMENES A LA PROPIEDAD INMUEBLE, OTROS ACTOS Y CONTRATOS.

a) Las operaciones de traslación de dominio de bienes inmuebles causarán la siguiente:

TARIFA:

Hasta	$ 15,000.00	1.0%
de $15,000.01 a	" 30,000.00	1.5%
de $30,000.01 a	" 60,000.00	1.75%
de $60,000.01 en adelante		2.0%

Para la liquidación de este impuesto se tomará como base el valor comercial de los inmuebles que fije en cada caso el Departamento de Catastro de la Tesorería General del Estado

b) Los demás actos y contratos a que se refiere este impuesto causarán:

1 Por el otorgamiento de poder o mandato en escritura pública, exprese o nó cantidad o valor $ 20.00

2 En protocolizaciones, certificaciones, compulsas, documentos o libros, siempre que el documento protocolizado no implique trasmisión de derechos, acciones u obligaciones $ 15.0

3 En los casos señalados en el punto anterior cuando la operación implique trasmisión de derechos, acciones y obligaciones, pagará sobre la tarifa del inciso a)

4 Por constitución de hipotecas se causará el 50% del importe del impuesto que resulte a aplicar la tarifa del inciso a) al monto de la operación. La prórroga de hipoteca se causará en la misma forma.

5 Por la cesión de derechos hipotecarios, se causarán sobre el monto de la operación conforme a la tarifa del inciso a).

6 Por la inscripción y constitución de medianería, se causarán sobre el total de la operación conforme a la tarifa del inciso a).

c) Por la cesión de bienes o derechos reales que se realicen a título gratuito, causarán el impuesto de donaciones. Las que se hagan a título oneroso causarán el impuesto conforme a la tarifa del inciso a).

d) En el caso de que se consignen varios actos o contratos objetos del presente impuesto, en un mismo documento, se pagará únicamente por el que cause mayor cuota o por uno de ellos, si todos causan igual cantidad.

e) Todos los actos o contratos en escritura pública o documento privado son objeto del pago de este impuesto, aún cuando sus efectos hayan de producirse fuera del territorio del Edo

f) Las sociedades cooperativas constituídas legalmente, causarán el 50% de las cuotas señaladas.

g) En todos los actos o contratos en que intervengan instituciones de crédito, se estarán a lo dispuesto por la Ley Federal de la materia.

h) Quedan exentos de este impuesto todos los actos y contratos en que intervengan las dependencias y organizaciones federales, estatales y municipales.

i) El Registro Público de la Propiedad y del Comercio, se abstendrá de inscribir cualquier acto, contrato o documento, mientras no le sea presentado el comprobante de pago del impuesto con base en el avalúo hecho por el Departamento de Catastro, que deberá también presentarse para determinar si la operación se efectuó de acuerdo con el mismo, o la resolución oficial de que se concede la condonación parcial o total de determinado caso.

j) El Registro Público de la Propiedad, se abstendrá de inscribir cualquier contrato de traslación de dominio de predios rústicos de propiedad privada cuando siendo objeto de concesión, enajenación, gravamen o modalidad, modifique su régimen, sin previa presentación de dictamen de la autoridad competente que establezca que es posible su comercialización.

k) Todos los funcionarios, empleados públicos y notarios que no cumplan con lo dispuesto por la presente Ley, se harán solidariamente responsables del pago del impuesto y de las multas que se apliquen.

III SOBRE INGRESOS MERCANTILES.

a) El impuesto sobre ingresos mercantiles, grava en los términos siguientes, los ingresos que se obtengan:

1 Por enajenación de bienes.
2 Por arrendamiento de bienes.
3 Por prestación de servicios.
4 Por comisiones y mediaciones mercantiles

Causándose el impuesto cuando la actividad de los contribuyentes no sea objeto de un impuesto de carácter especial, en cuyo caso se cubrirá el importe de acuerdo con las tasas establecidas para éste

b) En la aplicación del presente impuesto se considerarán los ingresos totales de las operaciones citadas en el punto anterior, en el momento en que se realicen, aún cuando

trate de operaciones de crédito, incluyendo sobreprecios, intereses y cualquier otra cantidad adicional que aumente los ingresos

c) Toda persona física o moral que habitual o normalmente obtenga ingresos por las operaciones a que se refiere el inciso a), quedan sujetas al pago del mismo impuesto, exceptuando la enajenanción de bebidas alcohólicas, o las demás actividades que sean objeto de impuestos especiales.

d) Este impuesto se causará con la cuota del 1.0% (uno por ciento) anual, sobre el monto total de los ingresos percibidos cada mes, deberán ser declaradas anualmente.

e) Se gravarán igualmente los ingresos percibidos por prestación de servicios de tractores, máquinas desgranadoras, racas y cualquier otro tipo de maquinaria similar, sobre el ingreso estimado al 2.5%

f) Se falculta al Ejecutivo del Estado para que considerando situaciones especiales, celebre convenios con los causantes que tiendan a favorecer también al sector de consumidores de más baja capacidad económica.

g) Todas las enajenaciones objeto del presente impuesto efectuadas por causantes eventuales, pagarán el 2.5% sobre el valor de la operación.

h) Se exime del pago del presente impuesto, a contribuyentes con ingresos obtenidos en puestos ubicados en los interiores de los mercados y vía pública, que reunan los siguientes requisitos:

1 Que el activo del negocio no exceda de $500.00, teniendo en cuenta las existencias en el puesto y las guardadas en el domicilio del propietario.
2 Que no expendan bebidas de graduación alcohólica.
3 Que las mercancías que enajenen sean de su propiedad.
4 Que efectúen las ventas directamente al consumidor.

i) Se exime del pago de este impuesto a las sociedades cooperativas de consumo, con venta de productos alimenticios y a los sindicatos que tengan secciones de artículos de consumo necesario, siempre que satisfagan los siguientes requisitos:

1 Que operen exclusivamente para sus socios si se trata de cooperativas y para sus agremiados en caso de sindicatos.
2 Que las ventas no se efectúen con fines de lucro.

j) Los causantes sujetos a este impuesto, tienen la obligación de empadronarse en la Tesorería General del Estado o en las Oficinas Recaudadoras de Rentas del lugar de su jurisdicción, utilizando las formas autorizadas.

SOBRE PROFESIONES Y OFICIOS.

a) Son causantes de este impuesto las personas que se dediquen al ejercicio de profesiones: literarias, liberales, artísticas o innominadas, o las que ejerciten un arte u oficio, quienes pagarán mensualmente sobre el monto de sus ingresos conforme a la siguiente

TARIFA:

Hasta		$ 500.00	ingreso	mensual	exento
De $ 500.01	a	" 1.000.00	"	"	0.75%
De " 1.000.01	a	" 2.000.00	"	"	1.0 %
De " 2,000.01	a	" 4,000.00	"	"	1.5 %
De " 4,000.01 en adelante			"	"	1.75%

b) Sobre los ingresos mensuales que se perciben por concepto de sueldos, salarios, emolumentos compensaciones o cualquier otro semejante, se pagarán en los términos de la tarifa del inciso a).

c) Los profesionistas o personas que con carácter temporal ejerciten actos lucrativos en el Estado, pagarán el 2.5% sobre los ingresos que obtengan.

d) El impuesto a que se refiere esta fracción, se liquidará mensualmente, mediante declaraciones que deberán presentarse en las Oficinas Recaudadoras de la jurisdicción del causante, dentro de los primeros quince días del mes siguiente a aquel cuyo ingreso se declare.

e) Las personas comprendidas en este impuesto deberán empadronarse en las Oficinas caudadoras de Rentas correspondientes y proporcionar los datos que se indican en s formas que al respecto les serán entregadas.

f) Son retenedores y solidariamente responsables de este impuesto las personas físicas o morales que contraten y obtengan los servicios profesionales de personas que desempeñen actividades lucrativas, así como también los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Jueces, Notarios y personal del Departamento de Obras Públicas y Autoridades Municipales.

V SOBRE PRODUCCION AGRICOLA.

El impuesto de referencia se liquidará sobre la producción agrícola de los artículos señalados, conforme la siguiente

CLASIFICACION:

Nombre del Producto	Unidad	Tasa Impositiva
GRUPO PRIMERO (CEREALES)		
Arroz (granza de)	Tonelada	$ 20.00
Trigo (sin adicionales)	,,	,, 30.00
GRUPO SEGUNDO (OLEAGINOSAS)		
Ajonjolí (aceite de)	Litro	,, 0.05
Algodón (hueso)	Tonelada	,, 30.00
Cacahuate (aceite de)	Litro	,, 0.05
Higuerilla (aceite de)	,,	,, 0.05
Coco (aceite de)	,,	,, 0.05
Otros aceites vegetales	,,	,, 0.05
GRUPO TERCERO (ESTIMULANTES)		
Tabaco en rama y de hornos	Tonelada	,,
GRUPO CUARTO (FRUTAS)		
Frutas		Exento.
GRUPO QUINTO. (TUBERCULOS)		
Tubérculos		Exe
GRUPO SEXTO (INDUSTRIALES)		
Azúcar estandar blanco	Tonelada	,,
Panocha (sin adicionales)	,,	,, Exe
Hilados y tejidos		
Hule y chilte	Sobre su valor	,,
Mezcal jimado (destinado a la elaboración de aguardiente)	Por cabeza	,,
GRUPO SEPTIMO (DIVERSOS)		
Cera de abeja	Tonelada	,, 50.

VI SOBRE COMPRA-VENTA.

Causan este impuesto todas las operaciones al contado o a plazo, de venta o permu bienes muebles e inmuebles y derechos reales sobre aquellos, venta de acciones y tra sos de negociaciones comerciales e industriales.

a) Toda operación de compraventa de los artículos señalados se gravarán conforme a siguiente

TARIFA:

del Producto	Unidad	Tasa Impositiva
GRUPO PRIMERO (CEREALES)		
palay (venta fuera tado)	Tonelada	$ 150 oo
(sin adicionales)	"	" 30 oo
(sin adicionales)	"	" 50 oo
(sin adicionales)	"	" 25 oo
Milo o Sorgo (sin adi- ales)	"	" 15 oo
nzo	"	" 20 oo
nzo (paja)	"	" 15 oo
GRUPO SEGUNDO (OLEAGINOSAS)		
f	Tonelada	" 60 oo
(en pluma)	"	" 60 oo
huate,	"	" 50 oo
shuate (pasta),	"	" 20 oo
mo,	"	" 40 oo
uito de aceite,	"	" 150 oo
de agua,	cada uno	" 0.05
ra,	Tonelada	" 70 oo
erilla,	"	" 60 oo
GRUPO TERCERO (ESTIMULANTES)		
Industrializado,	Tonelada	" 1 200 oo
en grano	"	" 700 oo
GRUPO CUARTO (FRUTAS)		
cate y Sandía,	Sobre su valor	5.0%
lón, papaya y piña,	" " "	3.0%
s en estado natural especificadas,	" " "	2.0%
GRUPO QUINTO (TUBERCULOS)		
te,	Sobre su valor	2.5%
a,	" " "	3.0%
GRUPO SEXTO (INDUSTRIALES)		
dón (semilla),	Tonelada	" 35 oo
ar estandar blanco,	"	" 15 oo
e aceite (pasta de),	"	" 20 oo
cha (sin adicionales),	"	" 25 oo
es incristalizables (sin nales)	"	" 15 oo
GRUPO SEPTIMO (LEGUMBRES)		
e verde,	Sobre su valor	5.0%
e seco,	" " "	10.0%
ate,	" " "	3.0%
GRUPO OCTAVO (DIVERSOS)		
de abeja (sin adicionales),	Kilogramo	" 0 05
	"	" 0 10
	Tonelada	" 30 oo
s de cerdo en crudo,	Kilogramo	" 0 05
s de res en crudo,	"	" 0 20
curtidas,	"	" 0 10
nsumo dentro del Estado,	"	" 0 05
consumo fuera del Estado,	"	" 0 10

La compraventa de productos no especificados, se gravará con el 3% del valor de la operación.

Las personas físicas o morales que estén obligadas a pagar el impuesto de compraventa, deberán liquidarlo en la Recaudación de Rentas de su jurisdicción, al trasladar sus productos del lugar de su origen, o por los medios de retención que se fijen por las autoridades fiscales.

b) ADQUISICION DE VEHICULOS.

Por la adquisición de automóviles, camiones y camionetas, se pagará de acuerdo con las siguientes bases:

1 Vehículos usados:

Sobre el valor que se asigne a la operación, siempre que no sea inferior a la siguiente tabulación: 2%.

MODELOS			VALORES:
Anteriores	a	1937	$ 500 00
De 1938	a	1940	, 1 000 00
De 1941	a	1943	, 1 500 00
De 1944	a	1946	, 2 000 00
De 1947	a	1948	, 2 500 00
De 1949	a	1950	, 3 000 00
De 1951	a	1952	, 4 000 00
De 1953	a	1954	, 4 500 00
De 1955			, 6 000 00
De 1956			, 7 500 00
De 1957			, 9 500 00
De 1958			, 12 000 00
De 1959			, 14 000 00
De 1960			, 16 000 00
De 1961			, 18 000 00
De 1962			, 20 000 00
De 1963			, 21 000 00
De 1964			, 22 000 00
De 1965			, 23 000 00

La Tesorería General del Estado, podrá asignar previo peritaje efectuado por el Departamento de Tránsito y con base en el mismo, valores inferiores a los señalados en la tarifa anterior, cobrándose sobre la tasa indicada del 2%.

2 En los automóviles modelos 1966 se pagará el 1.2% sobre los precios oficiales aprobados por la Secretaría de Industria y Comercio.

3 Para camiones y camionetas nuevos y modelos 1966, el 0.75% sobre los mismos precios oficiales.

La Tesorería General del Estado y sus oficinas subalternas, entregarán a los interesa los juegos de placas a que tengan derecho éstos, de acuerdo con las constancias de ent respectivas en que se compruebe haber cubierto el impuesto a que se refiere el tabulador que antecede.

c) Las operaciones de venta o permuta de bienes muebles que no sean los señalados en la fracción VI, inciso a), así como los derechos, acciones, las cesiones y el traspaso de negociaciones comerciales e industriales, causarán un impuesto del 2% sobre el monto de la operación.

1 Las personas físicas o morales que sean causantes de este impuesto deberán empadronarse, proporcionando los datos que se soliciten en las formas que al efecto obtendrán en las Oficinas Recaudadoras.

2 Son solidariamente responsables del pago de este impuesto: los transportistas, almacenistas, comisionistas, agentes industriales, asociaciones, sociedades agrícolas y demás personas físicas o morales que operen con los bienes objetos de este impuesto.

3 Para determinar el importe de este impuesto, se tomará como base el valor de los bienes consignados en las facturas correspondientes.

d) IMPUESTO A LA GANADERIA.

Se gravará conforme a la siguiente tabulación:

1 Para salida del Estado.

	BOVINO:		CUOTAS (Sin Adic.) por cabeza
a)	Machos de año y medio en adelante	$	60.00
b)	Vacas de vientre de tres años en adelante	"	60.00
c)	Terneras o vaquillas	"	50.00
d)	Becerros y becerras	"	30.00
	PORCINO	"	15.00
	EQUINO	"	10.00
	CAPRINO	"	5.00

2 Para dentro del Estado.

	BOVINO:		
a)	Machos de año y medio en adelante,	"	30.00
b)	Vacas de vientre de 3 años en adelante,	"	30.00
c)	Terneras o vaquillas,	"	25.00
d)	Becerros y becerras,	"	15.00
	PORCINO,	"	12.00
	EQUINO,	"	10.00
	CAPRINO,	"	5.00

Toda movilización de ganado mayor requerirá los siguientes documentos:

Factura o constancia de registro de sangre, guía de tránsito, pago de impuesto al Estado y en caso de salida de la Entidad, guía sanitaria.

VII SOBRE PRODUCTOS DE CAPITAL.

Se pagará a razón de 5% sobre la totalidad de los ingresos que el causante tenga derecho a percibir, de acuerdo con la Ley de Hacienda en vigor. Tratándose de arredamientos y subarrendamientos de inmuebles, se causará a razón de 3%.

VIII SOBRE HERENCIAS Y LEGADOS.

Este impuesto se liquidará conforme lo dispuesto por la Ley de Hacienda vigente, cuando la muerte del autor de la herencia o de la sucesión, haya ocurrido antes del día 1o. de septiembre de 1962. Cuando la muerte haya ocurrido después de esta fecha, se estará al convenio celebrado entre el Ejecutivo del Estado y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y públicado en Decreto Núm. 4465 del día 25 de agosto de 1962.

IX SOBRE DONACIONES.

Este impuesto se aplicará conforme a lo dispuesto en la Ley de Hacienda vigente y se liquidará de acuerdo con la siguiente

T A R I F A :

PORCION DONADA.			CUOTAS. Exentas
Hasta $ 1 000 00			
De $ 1 000 01 a	$ 10 000 00		5.0%
De $ 10 000 01 a	$ 50 000 00		7.0%
De $ 50 000 01 a	$ 100 000 00		8.0%
De $ 100 000 01 en adelante,			10.0%

Cuando se trate de bienes inmuebles, se liquidará este impuesto con base en el valor comercial que fije el Departamento de Catastro o en su defecto con el avalúo que formule cualquier institución de crédito.

X SOBRE BIENES ADQUIRIDOS POR PRESCRIPCION.

Este impuesto se causará conforme lo establecido en la Ley de Hacienda vigente. En su liquidación se tomarán como base los dictámenes del Departamento de Catastro o en su defecto el avalúo de cualquier institución de crédito autorizada. El impuesto se liquidará sobre el valor de los inmuebles adquiridos con la cuota del 10%

XI SOBRE PRODUCCION DE ALCOHOL Y BEBIDAS ALCOHOLICAS

a) El impuesto sobre producción de alcohol y bebidas alcohólicas, se regirá por las disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado y su Reglamento y por la Ley de Alcoholes conforme a la siguiente

T A R I F A:

		Unidad	Tasa Impositiva
1	Alcohol de 55° G. L. o más, a la temperatura de 15° C, elaborado con mieles incristalizables,	Litro	$ 0 4
2	Alcohol elaborado con materias primas distintas a la del punto anterior,	,,	,, 1 5
3	Tequila, Aguardiente y Mezcales,	,,	,, 0 2

Los productores e interesados deberán solicitar a la Tesorería General del Estado, oportunamente su permiso anual o de cada zafra de producción.

El monto de estos productos se determinará por la capacidad máxima de producción los aparatos y equipos de elaboración, aún cuando no alcancen a elaborar el límite máximo de su capacidad.

Son solidariamente responsables del pago de este impuesto los transportistas, porteadores, comerciantes, asociaciones, agentes almacenistas, comisionistas, expendedores y demás personas físicas o morales que operen o transporten estos productos.

XII SOBRE COMPRA-VENTA DE ALCOHOL Y BEBIDAS ALCOHOLICAS

a) El impuesto sobre compra-venta de alcohol y bebidas alcohólicas se regirá por las disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado y su Reglamento y la Ley de Alcoholes, conforme a la siguiente

T A R I F A:

		Unidad	Tasa Impositiv
1	Alcohol de 55° G. L. o más, a la temperatura de 15° C.	Litro	$ 1 0
2	Vinos de mesa: tinto, rosado, blanco, vermouths, moscatel, jerez, sidra, rompope y otros semejantes no especificados.	,	, 1 0
3	Aguardiente blanco, tequila o mezcales,	,	, 1 0
4	Habanero, ron y otros licores obtenidos de la maceración de frutas o vegetales,	,	, 1 0
5	Brandy, cogñac, whiskys y otros semejantes no especificados, producidos en el país,	,	, 2 0
6	Brandy, cogñac, whiskys y otros semejantes de importación, aunque sean embasados en el país,	,	, 3 0
7	Refrescos o bebidas preparadas con contenido alcohólico inferior al 4%, a excepción de la cerveza	,	, 1 0

SOBRE EXPENDIOS DE BEBIDAS ALCOHOLICAS.

a) Las personas físicas o morales sujetas al pago de este impuesto, lo cubrirán mensualmente por sus ingresos, aplicando la siguiente

T A R I F A:

1	Cantinas con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada o al copeo	$	4.0%
2	Restaurantes, Loncherías, Refresquerías, etc., autorizados para venta de bebidas alcohólicas, sin permiso para baile,	,	3.0%
3	Moteles, Bares, con permiso para baile y restaurante, con venta de bebidas alcohólicas,	,	2.0%
4	Casas de asignación con venta de bebidas alcohólicas,	,	4.0 %
5	Casinos, clubes y demás asociaciones civiles con permiso para expender bebidas alcohólicas, sobre sus ingresos brutos, para el Instituto de Protección a la Infancia de Nayarit,	,	2.5%
6	Salones de baile y bailes públicos con permiso para venta de bebidas alcohólicas, por día de $ 100.00 a	,	1 000 oo
7	Expendios semi-fijos o eventuales con permiso para venta de bebidas alcohólicas, por día de $ 30.00 a	,	300 oo

Los causantes de este impuesto están obligados a empadronarse y obtener los permisos que establece la Ley de la materia, debiendo hacer un depósito en efectivo a juicio de la Tesorería General del Estado, para garantizar el interés fiscal.

Son solidariamente responsables de este impuesto, los propietarios o arrendadores de los inmuebles en donde están establecidos los citados expendios.

b) Los abarrotes, tiendas, misceláneas, farmacias, etc., que expendan alcohol para usos medicinales previo permiso oficial y depósito en efectivo que garantice el pago de los impuestos respectivos, independientemente del pago de sus ingresos mercantiles, deberán cubrir una cuota mensual de $ 60.00 a $ 300 oo

V SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS Y SOBRE APARATOS ELECTRO-MECANICOS.

Este impuesto se cubrirá MENSUALMENTE, aplicando la siguiente

T A R I F A :

a) Aparatos alectro-mecánicos o mecánicos, que funcionen a base de monedas:

1	Cuando funcionen en cantinas de 1 ?a. y cabarets, c/u por mes,	$	100 oo
2	Cuando funcionen en cantinas de 2 / a., restaurantes, loncherías y cervecerías, cada aparato, por mes	,	75 oo
3	Cuando funcionen en rancherías o poblaciones de escasa significación económica, cada uno, por mes	,	50 oo
4	Aparatos mecánicos que no sean musicales, c. u, por mes,	,	15 oo
5	Aparatos para medir el peso, c. u. mensualmente,	,	10 oo
6	Aparatos de los que se obtengan bebidas, dulces, etc., c. u. por mes	,	10 oo
7	Billares, por cada mesa; mensualmente,	,	20 oo

b) Otros aparatos musicales no especificados anteriormente, cada uno, por mes , 40 oo

c) El impuesto sobre Diversiones y Espectáculos, se cubrirá conforme a la siguiente

TARIFA:

1 Bailes que se celebren en cualquier lugar público o privado, en los que se cobre admisión por medio de venta de boletos o cualquier otro medio, por cada uno, de $ 100 00 a $ 1 000

2 Cinematógrafo de primera, sobre su ingreso total, liquidará diariamente, , 7.0

3 Cinematógrafo de segunda o cinematógrafos ambulantes, sobre su ingreso total liquidará diariamente, . 6.0

4 Cualquier espectáculo ya sea deportivo, teatral o de cualquier otro tipo, no comprendido en los incisos anteriores, sobre su ingreso total, liquidará un . 10.0

XV ESPECIALES.

a) A la producción y compra-venta: Aguas envasadas.

Son causantes de este impuesto, las plantas embotelladoras, los comercios, distribuidores, comisionistas y porteadores que pagarán sobre el valor de sus ventas, , 2.0

b) A la compra-venta: camarón apastillado, camarón pelón, camarón verde y especies marinas no especificadas, se cobrará únicamente en operaciones de compra-venta de segunda mano y posteriores, con cuotas sobre el valor de factura o remisión al , 3.

XVI ADICIONALES PARA EDUCACION PUBLICA.

a) 25% sobre el importe de las cuotas de todos los conceptos que comprende la presente L exceptuando los que señalan las fracciones: III, IV y XII del presente artículo.

b) 100% sobre las cuotas que causan los conceptos señalados en la fracción XII del pres te artículo.

XVII ADICIONALES PARA ASISTENCIA SOCIAL.

a) 15% sobre el importe de las cuotas de todos los conceptos que comprende la prese Ley, con excepción de las fracciones: II, III, IV, VI, VIII, IX y X de este artículo.

b) 5% sobre el importe de las cuotas de todos los conceptos que comprende la presente L con excepción de las fracciones: I, II, III, IV, V, VII, VIII, XII, XIII y XV del pre te artículo.

Capítulo Tercero.

DE LOS DERECHOS.

ARTICULO TERCERO.- Quedan comprendidos dentro de esta clasificación, los d chos sobre:

I REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO.

La inscripción de títulos o contratos de cuaquier clase que sean y que conforme a la L deben registrarse, causarán, con excepción de los contratos que tienen cuota especial.

a) CUANDO EXPRESA CANTIDAD SOBRE SU VALOR:

Hasta		$ 6 000 00	$ 36
De	$ 6 000 01 a	500 000 00	6 al mi
Los que excedan de esta cantidad causarán:			
Por el excedente de	500 000 01 a	1 000 000 00	3 al m
De	1 000 000 01 en	adelante	2 "

Además el funcionario encargado del Registro Público de la Propiedad y del Comerc

percibirá como honorarios un 5% sobre las cantidades que corresponden al Erario, por el concepto especificado.

	Cuando no exprese el valor determinado,	$	100 oo
c)	Por inscripción de instrumentos públicos o privados en que se trasmite la propiedad de inmuebles, sobre el valor catastral, hasta $ 5 000 oo	,	50 oo
	Pasando de esta cantidad, sobre el valor catastral,		6 al millar
d)	Por inscripción de providencias precautorias, embargos y promesa de ventas,	$	50.oo
e)	Por inscripción de hipotecas y demás gravámenes, hasta $ 5 000 oo	.	50 oo
	Pasando de esta cantidad, sobre el valor catastral,		4 al millar.
f)	Por cada anotación, rectificación o búsqueda de datos,	$	15 oo
g)	La cancelación de las inscripciones a que se refieren los incisos a) y b),	,	15 oo
h)	Ratificación de firmas y contenidos de documentos,	,	15 oo
i)	La inscripción de préstamos hipotecarios efectuados por las instituciones de crédito conforme al artículo 157 de la Ley que las rige, sobre el valor de la operación como único gravamen, sin adicionales,		0.25%
j)	La inscripción de préstamos refaccionarios y de habilitación o avío,	1	al millar
k)	Por el registro de contratos de compraventa de automóviles, camiones y camionetas vendidos por agencias registradas, si son nuevos cualquiera que sea su valor,	$	150 oo
	Por el registro de contratos de compraventa de automóviles, camiones y camionetas, vendidos por agencias registradas, por lotes o por particulares, si son usados, cualquiera que sea su valor,	,	100 oo
	Por el registro de contratos de compraventa de tractores o motores diesel,	,	150 oo
	Por el registro de contratos de compraventa de objetos muebles no incluídos en los incisos anteriores, como refrigeradores domésticos, radios, consolas, muebles de hogar, etc., cualquiera que sea su valor,	,	25 oo

Sobre las cuotas que preceden se causará además un 15% por concepto de honorarios para el funcionario encargado del Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

La inscripción de títulos o documentos que se registren en cumplimiento de las disposiciones en materia agraria,		Exenta.
La cancelación de las inscripciones a que se refieren los incisos i), j) y o),		Exenta.
Certificados de libertad de gravámenes:		
De 5 años a la fecha, hasta $ 10 000 oo	$	30 oo
De 10 años a la fecha, hasta $ 10 000 oo	,	40 oo
De 5 años a la fecha, de $ 10 000 oo en adelante	,	40 oo
De 10 años a la fecha, de $ 10 000 oo en adelante,	,	50 oo
Por cada certificado o copia certificada hasta $ 10 000 oo	,	15 oo
De $ 10 000 01 en adelante,	,	25 oo
Sobre las cuotas que preceden y como honorarios para el funcionario encargado del Registro Público de la Propiedad,	,	3 oo
Publicaciones en el Periódico Oficial del Estado $ 0.05 por palabra y $ 0.10 por palabra o cifra en forma de estadística.		
Por cualquier otro servicio que presten las Oficinas del Gobierno del Estado, que no esté expresamente especificado a juicio del Ejecutivo, de $10 oo a	,	100 oo

II EXPEDICION DE PERMISOS PARA OPERAR EN EL RAMO DE ALCOHOLES Y BEBIDAS ALCOHOLICAS.

Derechos por expedición de permisos anuales para establecimientos en que se expenda alcohol o bebidas alcohólicas, cualquiera que sea la forma en que se realice, ya sea a menudeo o embotellado, de acuerdo con la siguiente

CLASIFICACION:

a)	Almacenistas de alcohol:	
	Primera Categoría,	$ 2 750 oo
	Segunda Categoría,	, 1 600 oo
b)	Expendios de alcohol al riguroso menudeo:	
	Primera categoría.	, 700 o
	Segunda categoría.	, 325 oo
c)	Mayoristas de vinos y licores:	
	Primera categoría	, 9 000 oo
	Segunda categoría	, 4 250 o
d)	Hoteles, moteles, restaurantes, cafés y otros lugares en los que se expendan bebidas alcohólicas	, 5 000 oo
e)	Clubes deportivos, casinos y centros sociales en los que se expendan bebidas alcohólicas, con o sin restaurantes:	
	Primera categoría	; 2 500
	Segunda categoría	, 1 750 o
f)	Expendios de vinos y licores por botella cerrada (menudeo):	
	Primera categoría	, 4 500 oo
	Segunda categoría	, 2 750 0
g)	Expendios de vinos y licores al copeo y menudeo:	
	Primera categoría	, 9 000 o
	Segunda categoría	, 5 500 o
	Tercera categoría	, 3 000 o
h)	Cabarets, casas de asignación y establecimientos similares donde se expendan bebidas alcohólicas:	
	Primera categoría	, 20 000 o
	Segunda categoría	, 15 000 o
	Tercera categoría	, 9 000
i)	Vendedores ambulantes, eventuales o en ferias, kermesses y diversiones análogas de carácter transitorio, ya sea al copeo o en botella cerrada, por día, de $ 400 oo a	, 1 400
j)	Permisos para los embotelladores bajo la siguiente clasificación y cuotas:	
	Primera categoría de $ 5 000 oo a	, 6 000 o
	Segunda categoría de " 1 600 oo a	, 2 200 o
k)	Permisos de expendio de alcohol, vinos y licores en abarrotes, de $ 300 oo a	, 2 000 o

Los permisos anteriores se concederán por el Ejecutivo del Estado a través de la Tesorería General del Estado, la cual determinará igualmente las categorías de los giros correspondientes al presente derecho.

III REGISTRO DE TITULOS PROFESIONALES.

Por cada título que se inscriba , 50 c

IV LEGALIZACION DE FIRMAS.

Por la legalización de cada firma, sea en documento original o copia, que haga el C. Gobernador Constitucional del Estado, el Supremo Tribunal de Justicia o cualquiera otra autoridad dependiente del Gobierno del Estado sin adicionales . 50 c

CERTIFICACION DE DOCUMENTOS Y COPIAS CERTIFICADAS

Por cada certificado o copia certificada que expidan las oficinas o institu – ciones dependientes del Gobierno del Estado:

Hasta	$ 10 000 00	$	10 oo
De	10 000 01 en adelante	,	20 oo
Sobre la cuota que precede y como honorarios para el funcionario encarga-- do del Registro Público de la Propiedad, en su caso		,	2 oo

I ACTOS DEL REGISTRO CIVIL.

a)	Papel especial para copias de actas del Registro Civil, por hoja		,	10 oo
b)	Por inscripción de las sentencias dictadas por Jueces de Primera Instancia, con motivo de divorcio		,	500 oo
c)	Exhumación y traslado de cadáveres y restos áridos fuera del Estado		,	200 oo
d)	Por habilitación de edad, de	$ 10 00 a	,	50 oo
e)	Por los certificados que se expidan haciendo constar la inexistencia de actas o libros del Registro Civil		,	25 oo

INSPECCION SANITARIA Y SALUBRIDAD PUBLICA.

a)	Casas de asignación y cabarets, pagarán mensualmente:			
	De primera clase		.	1 000 oo
	De segunda clase		,	625 oo
	De tercera clase		,	375 oo
b)	Hoteles, mensualmente		,	125 oo
c)	Mesones y casas de asistencia, mensualmente de	$ 30 00 a	,	200 oo
d)	Inspección de quesos, por kilogramo		,	0 50
e)	Farmacias, boticas y establecimientos similares, mensualmente según su importancia de	$ 100 00 a	,	200 oo
f)	Peluquerías, según su categoría, mensualmente de	$ 10 00 a	,	25 oo
g)	Teatros, cines y demás salones de carácter permanente, cada mes de	$ 50 oo a	,	100 oo
h)	Casinos, clubes y demás centros de reunión, cada mes, de	$ 50 oo a	,	100 oo
i)	Espectáculos transitorios, por cada exhibición, de	$ 10 oo a	,	100 oo
j)	Aparatos musicales de reproducción mecánica destinados a su explotación comercial (anual), c/u.		,	50 oo
k)	Certificados de salud, de cualquier clase		,	10 oo
l)	Baños públicos, (anual), de	$ 50 oo a	,	200 oo
m)	Vacunación canina, por cada animal		,	5 oo
n)	Servicio de lavado y engrasado de vehículos, de motor, cuando no sea concesión de Pemex, (anual)		,	150 oo

I LICENCIAS Y PATENTES SANITARIAS.

Por la inscripción y el refrendo anual en los establecimientos comerciales, industriales y negociaciones de prestación de servicios, por giro de acuerdo con la siguiente

TARIFA:

Con capital en giro hasta				$ 500 00	$	10 0
Con capital en giro de	$ 500 01	a	,	2 000 00	,	20 0
Con capital en giro de	, 2 000 01	a	,	5 000 00	,	30 0
Con capital en giro de	, 5 000 01	a	,	10 000 00	,	40 0
Con capital en giro de	, 10 000 01	a	,	50 000 00	,	50 0
Con capital en giro de	, 50 000 01	a	,	75 000 00	,	75 0
Con capital en giro de	, 75 000 01	a	,	100 000 00	,	100 0
Con capital en giro de	, 100 000 01	a	,	200 000 00	,	150 0
Con capital en giro de	, 200 000 01	a	,	300 000 00	,	200 0
Con capital en giro de	, 300 000 01	a	,	500 000 00	,	300 0
Con capital en giro de	, 500 000 01 en		adelante		,	500 0

El entero de esos derechos se hará en las oficinas recaudadoras respectivas, debiendo p garse en cuanto a giros, hasta el 31 de diciembre de 1965, dentro de los cuatro primere meses de 1966 y por los que se inscriban después, en la fecha en que sean declarados.

Para los efectos de vigilancia de este servicio, los establecimientos afectos al mismo, te drán en un lugar visible la tajreta numérica del color especificado, según el giro y cuy costo será de $ 10.00 cada una, la cual se proporcionará en las oficinas recaudador debiendo los interesados conservar el recibo del entero, así como la licencia respectiva deberá exhibirse cuando fueren requeridos para ello por las autoridades fiscales.

IX REGISTRO DE VEHICULOS.

a)	Placas para servicio de demostración	$	200 (
b)	Placas servicio particular para automóviles, camiones y camionetas	,	80 (
c)	Placas servicio público estatal	,	110 (
d)	Placas servicio público federal	,	160 (
e)	Placas para bicicletas	,	20 (
f)	Placas para motocicletas	,	40 (

X EXPEDICION DE LICENCIAS PARA MANEJAR.

a)	Para conductor de servicio	,	100 (
b)	Para choferes	,	70 (
c)	Para automovilistas	,	50 (
d)	Para motociclistas (vehículos con capacidad de):		
	1.- Hasta 150 c c. de cilindrada	,	30 (
	2.- De 151 c c. de cilidrada en adelante	,	40 (
e)	Para tractoristas	,	50 (
f)	Resello de licencias	,	15 (
g)	Duplicados tarjeta de licencia	,	30 (
	Es indispensable para el trámite de cualquier tipo de licencia para manejar, así como para efectuar el resello correspondiente, someterse a un exámen médico, debiendo enterarse por este concepto a la recaudación de rentas	,	25 (

XI PERITAJE DE EFICIENCIA PARA MANEJAR.

El Departamento de Tránsito, está facultado para efectuar peritajes para comprobar la eficiencia de quienes efectúen el trámite de su licencia, por este concepto se pagará:

a)	Para conductor de servicio	,	20 (
b)	Para choferes	,	20 (
c)	Para automovilistas	,	10 (
d)	Para tractoristas	,	10 (
e)	Para motociclistas	,	10 (

XII PERMISOS PROVISIONALES DE CIRCULACION.

a)	Permisos provisionales para automóviles, camiones y camionetas, por día	;	1
b)	Para motocicletas, por día	,	1

CANJES Y DUPLICADOS DE TARJETAS DE CIRCULACION.

a)	Por canje de tarjeta de circulación	$	80 oo
b)	Por duplicado de tarjeta de circulación de camiones y camionetas,	,	20 oo
c)	Por duplicado de tarjeta de circulación para motocicletas,	,	10 oo
d)	Por duplicado tarjeta de circulación de bicicletas,	;	5 oo

V INSPECCION DE VEHICULOS.

a)	Por inspección de automóviles, servicio particular, cada seis meses,	,	30 oo
b)	Por inspección de automóviles, servicio público, cada seis meses,	,	40 oo
c)	Por inspección de vehículos, servicio público de pasajeros y carga, cada seis meses,	,	60 oo

Los propietarios y conductores de vehículos, estarán obligados a traer consigo el comprobante correspondiente al pago que hayan efectuado.

AUTORIZACION PARA CAMBIO DE MOTOR.

a)	Por autorización de cambio de motor a todo tipo de vehículo,	,	100 oo

CARROS DE MANO Y TRACCION ANIMAL.

a)	Por dotación de placas de carro de mano,	,	10 oo
b)	Por dotación de placas a vehiculos de tracción animal,	,	20 oo
c)	Permisos por servicio público de vehículos de tracción animal,	,	25 oo

I PERMISOS DE RUTA.

a)	Por expedición de permisos de ruta, camiones de pasajeros o carga,	,	1 000 oo
b)	Por expedición de permisos de sitio,	,	1 500 oo
c)	Por expedición de permisos de transporte de materiales para construcción	,	1 000 oo
d)	Por refrendo permisos de ruta para servicio de pasajeros,	,	300 oo
e)	Por refrendo permisos de ruta, servicio de carga,	,	200 oo
f)	Por refrendo permisos para transportación de materiales de construcción,	,	200 oo
g)	Por refrendo permisos de sitio,	,	150 oo
h)	Por expedición permisos de ruta eventuales, (noventa días),	,	180 oo

II PERMISOS DE TRANSPORTE.

a)	Permisos para vehículos de carga materiales de construcción para contratistas y productores,	,	1 000 oo
b)	Por refrendo de permisos para vehículos de carga materiales de construcción para contratistas,	,	200 oo
c)	Por la ampliación de rutas urbanas y foráneas	,	300 oo

LICENCIAS PARA PORTACION DE ARMAS.

Para el año de 1966, a juicio del Ejecutivo del Estado, de $ 50 00 a , 100 oo

EXPEDICION DE PASAPORTES.

Por la expedición de pasaportes para el extranjero, otorgados por el Ejecutivo del Estado, sin adicionales , 200 oo

I COPIAS DE PLANOS Y TRABAJOS CATASTRALES.

a) Calca de papel, de perímetro de un predio, con anotación de colindancias y dimensiones, se cobrará de acuerdo con el número de vértices que contenga el perímetro y el desarrollo del mismo, en la siguiente forma:

1	Predios con perímetro que contengan hasta 6 vértices	,	60 oo
2	Por cada vértice adicional	,	5 oo
3	Al resultado anterior se agregará, por cada 100 metros o fracción del desarrollo del perímetro del predio	,	5 oo
4	Cuando, además del perímetro del predio se solicite su construcción, se aplicará la tarifa para el perímetro y se agregará por cada 100 metros cuadrados de superficie construída o fracción	,	10 oo

b) Copias certificadas y copias simples de documentos $ 10 c
c) Certificación de concordancia de nombre, de calle y número del predio, superficie catastral y nombre del causante del impuesto predial , 15 c
d) Copia heliográfica de los planos de poblaciones del Estado, con valores unitarios de terreno, por decímetro cuadrado (de copia) , 0 5
e) Copia heliográfica de los planos de poblaciones del Estado, sin valores unitarios, por decímetro cuadrado (de copia) , 0 5

XXII DERECHOS DE URBANIZACION.

a) Alineación de construcciones urbanas:

1 En el perímetro urbano comprendido entre las calles Insurgentes, Zaragoza, Puebla y Zacatecas de la ciudad de Tepic , 100 c
2 En zonas industriales, de $ 50 00 a , 100 c
3 En zonas residenciales de 1 / a. de $ 50 00 a , 100 c
4 En zonas residenciales de 2 / a. de $ 30 00 a , 50 c
5 En las demás zonas residenciales, de $ 5 00 a , 20 c

b) Supervisión técnica sobre demolición de fincas por metro cuadrado en cada una de las plantas, de acuerdo con la siguiente clasificación:

1 Tipo 'A' edificios con estructura de acero, vigas laminadas de celosías, con armadura, etc., con muros de ladrillo o concreto , 1 2
2 Tipo 'B' estructura de concreto armado, trabes, lozas, columnas o celosías, con muros de ladrillos, concreto y piedra , 1 (
3 Tipo 'C' los edificios de este tipo están construídos de ladrillo o concreto como elemento secundario y la estructura general es de madera, tanto en la armadura como en los pisos (material combustible) , 0.
4 Tipo "D" edificios con muros exteriores de mampostería, con armaduras y pilares de madera.-No hay concreto en este tipo , 0.
5 Tipo "E" construcciones secundarias de adobe, principalmente los muros, siendo los techos con armadura de madera y pisos de bóveda o lozas de concreto. Predomina el adobe en este tipo , 0.
6 Tipo "F" edificios netamente de madera con pilares apoyados en cimientos de mampostería como granjas, establos, etc. , 0.

c) Autorización para construcción de fincas, por metro cuadrado en cada una de las plantas:

1 Tipo "A" , 2 (
2 Tipo 'B" , 1.(
3 Tipos "C" y "D" , 0.
4 Tipo "E" , 0 2
5 Tipo "F" , 0.1

Además de las cuotas establecidas en este subinciso, se cubrirá el 0.5% (medio por ciento) de la obra, calculado por la Dirección de Obras Públicas.

d) Autorización para reparación de fincas:

1 Con un costo hasta de $ 2 000 oo cuando el frente de las construcciones no exceda de 15 metros , 20 c
2 Si el frente excede de 15 metros, la cuota anterior se cobrará en forma proporcional al costo de la obra.

e) Inspección de fincas a solicitud de particulares , 50 c

f) Autorización de fraccionamientos:

1 Supervisión y aprobación de la designación de lotes, por cada uno , 50 c
2 Contrucciones de fraccionamientos por metro cuadrado de predio a fraccionar:
a) Cuando las calles sean empedradas , 2 c
b) Cuando las calles por pavimentar sean asfalto, concreto o cemento , 4 c

La Dirección de Obras Públicas determinará la clase de pavimento que debe exigirse a los fraccionadores, tomando en cuenta la zona en que se pretenda hacer el fraccionamiento.

Capítulo Cuarto.

DE LOS PRODUCTOS.

ARTICULO CUARTO. Quedan comprendidos dentro de esta clasificación los pro-
qu: obtiene el Estado por.

a) Venta y explotación de bienes muebles e inmuebles propiedad del Estado,
b) Publicaciones de los Talleres Gráficos del Estado,
c) Establecimientos Penales,
d) Tesoros ocultos,
e) Bienes vacantes,
f) Concesiones y contratos, rentas, intereses, dividendos o regalías,
g) Productos diversos,

Capítulo Quinto.

DE LOS APROVECHAMIENTOS.

ARTICULO QUINTO.-Quedan comprendidos dentro de esta clasificación los Aprovecha-
que obtiene el Estado por:

a) Recargos,
b) Rezagos,
c) Multas: judiciales y administrativas,
d) Garantías judiciales y administrativas: fianzas, depósitos, etc.
e) Donaciones,
f) Herencias y legados, (convenio con el Gobierno Federal),
g) Aprovechamientos diversos.

Capítulo Sexto.

DE LAS PARTICIPACIONES SOBRE IMPUESTOS FEDERALES.

ARTICULO SEXTO.-Quedan comprendidos en este concepto, los ingresos que percibe
o por las Participaciones siguientes:

a) Gas industrial
b) Producción de metales
c) Producción de sal
d) Explotación forestal
e) Explotación de bosques
f) Pesca y buceo
g) Caza
h) Reventa de lubricantes y grasas
i) Consumo de gasolina
j) Cerveza y billetes de la Lotería Nacional. (impuesto sobre Ingresos Mercantiles).
k) Reventa de cerillos y fósforos
l) Tabacos labrados
m) Cerveza (consumo)
n) Autos ensamblados en el país
o) Energía eléctrica

Capítulo Séptimo.

DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS.

ARTICULO SEPTIMO.-Quedan comprendidos los siguientes ingresos extraordinarios
tes de:

a) Subsidios o aportaciones que le conceda el Gobierno Federal.
b) Empréstitos autorizados por el Congreso del Estado.
c) Aportaciones diversas.

ARTICULO OCTAVO.- Los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos. participa-
sobre impuestos federales e ingresos extraordinarios, se percibirán conforme a lo previsto en
nte Ley y demás disposiciones y reglamentos en vigor

ARTICULO NOVENO.- Las cuotas que se establecen en la presente Ley de Ingresos, pa-
artículos que causan el impuesto especial de compraventa, por su naturaleza, por la forma de
ribución en el mercado y por el tratamiento proteccionista que requieran, serán obligatorias
partes que celebren operaciones accidentales o habituales.

ARTICULO DECIMO.- Para los efectos del pago del impuesto en los casos señalados en la fracción V del artículo Primero de esta Ley, serán obligaciones de los causantes.

I Dar aviso a las Autoridades Fiscales de la jurisdicción, de la iniciación de la zafra o trabajo de obtención por la elaboración del producto gravado.

II Iniciados los trabajos, presentar ante las mismas autoridades, dentro de los primeros cinco días de cada mes, una declaración sobre el monto de los productos obtenidos en el mes anterior.

III Cubrir el impuesto sobre la liquidación que se formule por la producción mensual.

ARTICULO DECIMOPRIMERO.- Con objeto de garantizar el interés fiscal en los impuestos comprendidos en las fracciones V y VI del artículo PRIMERO de la presente Ley, se hará depósito en efectivo, equivalente al gravamen que deba aplicarse en la Tesorería General del Estado, cuando se trate de un movimiento de mercancías dentro o fuera de la Entidad, siempre que no se hayan pagado los impuestos correspondientes.

ARTICULO DECIMOSEGUNDO.- Los compradores de primera mano serán solidariamente responsables del pago del impuesto de producción y por consi guiente serán retenedores del mismo.

ARTICULO DECIMOTERCERO.- Para los efectos del impuesto a que se refiere la fracción VI del artículo PRIMERO de esta Ley, se presumirán salvo prueba en contrario, como efectuadas las operaciones de compraventa y por lo mismo, deberán pagarse los impuestos respectivos por el solo hecho de la salida del producto del lugar donde se obtenga o por la posesión pacífica si se trata de bienes muebles. La Tesorería General del Estado determinará las manifestaciones y avisos de documentos de control que los causantes deban presentar.

ARTICULO DECIMOCUARTO.- El Ejecutivo del Estado, podrá condonar discrecionalmente los recargos de Ley y multas, salvo el caso de que la Ley especial los declare incondonables.

TRANSITORIO:

ARTICULO UNICO.- Esta Ley surtirá sus efectos a partir del día primero de enero de mil novecientos sesenta y seis, de conformidad con el artículo 59 de la Constitución Política de esta Entidad.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintidos días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.

Dip. Presidente, DR. ALEJANDRO LOPEZ DIAZ.-Dip. Primer Secretario, J. RAMON LOMELI BELLOSO.-Dip Segundo Secretario, ELIAS LOPEZ ARELLANO.-Rúbricas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veinticuatro días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.

Dr. Julián Gascón Mercado.-Rúb.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

Lic. Rodolfo García de los Angeles.-Rúb.

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Segundo de Primera Instancia.-Tepic. Nayarit

Remátese en el Local de este Juzgado a las 11 once horas del día 7 siete de enero del año próximo el siguiente inmueble: en el Juicio Ejecutivo Mercantil No. 206/965, seguido por el Lic. Flavio Partida Salas.

"LOTE NUMERO 11 de la Manzana Quince, con superficie de 399 trescientos noventa y nueve metros cuadrados o sean al Norte 33 50 Mts con el Lote No. 10, al Sur con 33.00 Mts. con el Lote No. 12, al Oriente con 12 Mts. con la calle Tepame y al Poniente con 12.00 Mts. con el Lote No. 7", Propiedad del señor Licenciado César Saucedo Castillo.

Siendo postura legal las dos terceras partes de . . . . $ 5,985 00 (CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS).

Solicítense Postores.

Tepic, Nayarit, 17 de Diciembre de 1965.

El Srio. del Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia.
LEOPOLDO PONCE DE LEON.-Rúbrica.

Números 49 y 51 2—v—2

OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DIRECTOR, LIC. MARTIN ESPINOSA SOTO.

. como Art. 2da. Clase el 1o. Diebre. de 1921.

Tepic, Nay., Miércoles 29 de Diciembre de 1965 | Tomo XCVIII No. 52

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

ESTADO DE NAYARIT

RETO 4774.-Ley de Egresos del Estado de Nayarit, para el año de 1966.

RETO 4760.-Que concede al señor Arnulfo García Rodríguez, pensión vitalicia de $ 600.oo mensuales.

RETO 4761.-Que amplía las partidas 8 y 60 y crea la Partida 41 Bis en la Ley de Egresos vigente para la Municipalidad de Rosamorada, Nayarit, contenida en Decreto 4656.

RETO 4764.-Que crea la Partida 38 Bis en la Ley de Egresos vigente para la Municipalidad de Acaponeta, Nayarit contenida en Decreto 4646.

ICTO autorizado por el Juzgado de Primera Instancia de Acaponeta, Nayarit, en el juicio sucesorio de intestado a bienes de Juliana Díaz Vargas.

CTO autorizado por el Juzgado de Primera Instancia de Acaponeta, Nayarit, en el juicio sucesorio de intestado a bienes de Andrés Mayorquín Contreras.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

JUZGADO DE DISTRITO EN EL ESTADO

TEPIC, NAYARIT.

de personas que integrarán el Jurado Federal de Responsabilidades Oficiales de los Funcionarios y Empleados de la Federación, durante los años 1966-1967.

DR. JULIAN GASCON MERCADO, Gobernad Constitucional del Estado Libre y Sober no de Nayarit, a los habitantes del mismo, sabed:

Que el H. Congreso local, se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente:

DECRETO NUMERO 4774.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XIV Legislatura

DECRETA:

LEY DE EGRESOS DEL ESTADO DE NAYARIT.

ARTICULO PRIMERO.—El Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit, para el año 1966, se forma de las Partidas y Ramos que a continuación se expresan:

No. de Partidas	No. de Personas		ASIGNACIONES Mensual	Anual
		Ramo Primero.		
		PODER LEGISLATIVO.		
		I CONGRESO DEL ESTADO.		
1	7	Diputados a $ 3 500 oo mensuales cada uno	$ 24 500 oo	$ 294 000
2		Gastos de Representación de los siete CC. Diputados a $ 500 oo mensuales cada uno	, 3 500 oo	, 42 000 oo
	7			$ 336 000 oo
		II SECRETARIA DEL CONGRESO.		
3	1	Oficial Mayor	, 1 100 oo	, 13 200 oo
4	1	Oficial Primero	, 851 76	, 10 221 12
5	1	Taquimecanógrafo de Primera	, 744 38	, 8 932 56
6	1	Taquimecanógrafo de Segunda	, 638 82	, 7 665
7	1	Archivista	, 580 58	, 6 966 96
8	1	Meritorio gratificado	, 465 oo	, 5 580
9	1	Conserje	586 04	7
	7			$ 59 5 8

as	No. de Personas		ASIGNACIONES Mensual	Anual
		III CONTADURIA MAYOR DE HACIENDA.		
	1	Contador Jefe de Oficina	$ 1 000 oo	$ 12 000 oo
	1	Glosador de Primera	, 851 76	, 10 221 12
2	2	Glosadores de Segunda a $ 744 38 mensuales c u	, 1 488 76	, 17 865 12
	4			$ 40 086 24
		IV GASTOS DE OPERACION.		
		Viáticos en comisión oficial a Diputados, al Oficial Mayor de la Secretaría, al Contador y Glosador de la Contaduría Mayor de Hacienda		, 36 000 oo
4		Gastos de papelería, artículos de escritorio, servicio telefónico, telegráfico, correspondencia, agua, luz y gastos menores		, 50 000 oo
				$ 86 000 oo
		TOTAL PODER LEGISLATIVO:		, 521 685 20
		Ramo Segundo.		
		PODER EJECUTIVO.		
		I EJECUTIVO.		
15	1	Gobernador	. 5 500 oo	, 66 000 oo
16		Gastos de representación del C. Gobernador	, 1 500 oo	, 18 000 oo
	1			$ 84 000 oo
		II SECRETARIA PARTICULAR.		
17	1	Secretario Particular	, 3 000 oo	, 36 000 oo
18	1	Jefe de Prensa	, 2 000 oo	, 24 000 oo
19	3	Taquimecanógrafas a $ 600 oo cada una	, 1 800 oo	, 21 600 oo
20	1	Ayudante Administrativo	, 600 oo	, 7 200 oo
21	1	Mozo	, 465 oo	, 5 580 oo
22	1	Archivista	, 586 04	, 7 032 48
	8			$ 101 412 48
		III AYUDANTIA.		
	1	Jefe de Ayudantes	, 2 000 oo	$ 24 000 oo
4	2	Ayudantes a $ 1 000 oo mensuales cada uno	, 2 000 oo	, 24 000 oo
	3	Choferes a $ 657 oo mensuales cada uno	, 1 971 oo	, 23 652 oo
	6			$ 71 652 oo
		IV SECRETARIA GENERAL.		
	1	Secretario General	, 4 000 oo	, 48 000 oo
	1	Oficial Mayor	, 3 000 oo	, 36 000 oo
	1	Jefe de Proveeduría	, 1 500 oo	, 18 000 oo
9	2	Auxiliares de Proveeduría a $ 550 oo mensuales c u	, 1 100 oo	, 13 200 oo
0	1	Visitador de Gobernación	, 1 000 oo	, 12 000 oo
	1	Jefe de la Oficina Auxiliar	, 1 500 oo	, 18 000 oo
	4	Jefes de Sección a $ 886 34 cada uno	, 3 545 36	, 42 544 32
	1	Asesor Jurídico	, 1 500 oo	, 18 000 oo
	6	Taquimecanógrafas a $ 744 38 mensuales cada una	, 4 466 28	, 53 595 36
	1	Mecanógrafa	, 580 58	, 6 966 96
	1	Archivista	, 638 82	, 7 665 84

No. de Partidas	No. de Personas		ASIGNACION Mensual			No. de Partidas	P
						72	6
37	1	Meritoria gratificada	$ 465 00	$	5 580 00		
38	2	Conserjes a $ 586 04 mensuales cada uno	, 1 172 08	,	14 064 9	73	1
39	1	Intendente	, 709 80	,	8 517 6	74	2
40	4	Mozos a $ 586 04 mensuales cada uno	, 2 344 16	,	28 129 9	75	1
41	1	Chofer	, 657 00	,	7 884 00	76	1
42		Gastos de representación del C. Secretario General	, 500 00	,	6 000 00		18
43		Gastos de representación del C. Oficial Mayor	, 250 00	,	3 000 00		
44		Empleados Supernumerarios		,	200 000 00		
	29			$	547 148 9	77	1
		V DEFENSORIA DE OFICIO.				78	1
45	1	Defensor de Oficio en Tepic	, 515 00	,	6 180 00		2
46	5	Defensores de Oficio en Ixtlán, Ahuacatlán, Compostela, San Blas y Ruiz a $ 465 00 mensuales c u	, 2 325 00	,	27 900		
47	4	Defensores de Oficio en Tuxpan, Tecuala, Santiago y Acaponeta a $ 502 00 mensuales cada uno	, 2 008 00	,	24 096	79	1
48	1	Mecanógrafo	, 580 58	,	6 966 9	80	3
	11			$	65 142 9	81	1
							5
		VI COMISION ESTATAL DE PLANEACION ECONOMICA Y SOCIAL.					
49	1	Director	, 3 000 00	,	36 000 00	82	1
50	1	Secretario	, 1 500 00	,	18 000 00	83	1
51	1	Economista	, 1 400 00	,	16 800 00	84	1
52	1	Estadígrafo	, 1 200 00	,	14 400 00	85	1
53	1	Ayudante Administrativo	, 800 00	,	9 600 0	86	1
54	1	Taquimecanógrafo	, 600 00	,	7 200 00	87	1
	6			$	102 000	88	1
						89	1
		VII PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA.					8
55	1	Procurador	, 3 500 00	,	42 000 00		
56	1	Sub-Procurador	, 2 000 00	,	24 000 00	90	1
57	10	Agentes del Ministerio Público 'A', a $ 1 000 00 mensuales cada uno	, 10 000 00	,	120 000	91	1
58	7	Agentes del Ministerio Público 'B'. a $ 600 00 mensuales cada uno	, 4 200 00	,	50 40	92	1
59	4	Taquimecanógrafas a $ 580 58 mensuales cada una	, 2 322 32	,	27 86	93	6
60	5	Meritorios gratificados a $ 465 00 mensuales c u	, 2 325 00	,	27 900	94	2
61	1	Jefe de la Policía Judicial	, 2 000 00	,	24 0	95	2
62	1	Un Sub-Jefe	, 1 000 00	,	12 00	96	
63	1	Comandante de la Policía Judicial	, 900 00	,	10 800		13
64	43	Agentes de la Policía Judicial a $ 800 00 mensuales cada uno	, 34 400 00	,	412 800		
65		Gastos de representación del C. Procurador Gral.	, 250 00	,	3 000	97	1
66		Empleados Supernumerarios		,	150 0	98	1
	74			$	904 767	99	1
						100	1
		VIII DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA Y GANADERIA.				101	2
						102	1
						103	1
67	1	Jefe del Departamento	, 2 500 00	$	30 000 0	104	1
68	1	Sub-Jefe	, 1 500 00	,	18 000 0	105	1
69	2	Técnicos Veterinarios a $ 1 500 00 mensuales c u	, 3 000 00	,	36 000 0	106	1
70	2	Técnicos Agrónomos a $ 1 500 00 mensuales c u	, 3 000 00	,	36 000 0	107	2
71	1	Promotor Agropecuario	, 1 200 00	,	14 400 0		

de as	No. de Personas		ASIGNACIONES Mensual		Anual
	6	Inspectores Titulares de Ganadería a $ 900 oo mensuales cada uno	$ 5 400 oo	$	64 800 oo
73	1	Taquimecanógrafa	, 744 80	,	8 937 60
	2	Taquimecanógrafas a $ 550 oo mensuales cada una	, 1 100 oo	,	13 200 oo
	1	Supervisor	, 1 000 oo	,	12 000 oo
76	1	Dibujante	, 600 oo	,	7 200 oo
	18			$	240 537 60

IX PROCURADURIA DEL TRABAJO.

	1	Procurador de la Defensa del Trabajo	, 640 oo	$	7 680 oo
78	1	Mecanógrafo	, 465 oo	,	5 580 oo
	2			$	13 260 oo

X DEPARTAMENTO DEL TRABAJO.

79	1	Jefe del Departamento	, 700 oo	$	8 400 oo
0	3	Inspectores a $ 465 oo mensuales cada uno	, 1 395 oo	,	16 740 oo
1	1	Mecanógrafo	, 580 50	,	6 966 oo
	5			$	32 106 oo

XI JUNTA CENTRAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE.

82	1	Presidente	, 1 000 oo	$	12 000 oo
83	1	Actuario	, 851 76	,	10 221 12
	1	Taquimecanógrafa	, 580 50	,	6 966 oo
	1	Taquimecanógrafa	, 465 oo	,	5 580 oo
86	1	Representante del Capital (Gratificación)	, 390 oo	,	4 680 oo
87	1	Representante del Sector Obrero (Gratificación)	, 390 oo	,	4 680 oo
	1	Notificador	, 638 82	,	7 665 84
89	1	Mozo	, 586 04	,	7 032 48
	8			$	58 825 44

XII PENITENCIARIA.

	1	Director	, 900 oo	,	10 800 oo
	1	Auxiliar de la Dirección	, 800 oo	,	9 600 oo
	1	Mecanógrafo	, 490 oo	,	5 880 oo
	6	Vigilantes a $ 465 oo mensuales cada uno	, 2 790 oo	,	33 480 oo
	2	Bastoneros a $ 390 oo mensuales cada uno (Gratificación)	, 780 oo	,	9 360 oo
	2	Celadores gratificados a $ 390 oo mensuales c u	, 780 oo	,	9 360 oo
		Alimentación de Reos		,	160 000 oo
	13			$	238 480 oo

XIII DEPARTAMENTO DE TRANSITO.

7	1	Jefe del Departamento	, 2 500 oo	$	30 000 oo
	1	Sub-Jefe del Departamento	, 1 500 oo	,	18 000 oo
	1	Jefe de Peritos de Tránsito	, 1 000 oo	,	12 000 oo
	1	Primer Oficial	, 800 oo	,	9 600 00
	2	Inspectores de Tránsito a $ 750 oo mensuales c u	, 1 500 oo	,	18 000 oo
	1	Instructor de Educación Vial	, 625 oo	,	7 500 oo
	1	Médico	, 700 oo	,	8 400 oo
	1	Primer Comandante	, 750 oo	,	9 000 oo
	1	Segundo Comandante	, 700 oo	,	8 400 oo
	1	Agente de Tránsito 'A'	, 680 oo	,	8 160 oo
	2	Agentes de Tránsito 'B' a $ 650 oo mensuales c u	, 1 300 oo	,	15 600 oo

No. de Partidas	No. de Personas		ASIGNACIO Mensual		A
108	2	Agentes de Tránsito 'C' a $ 630 oo mensuales c u	$ 1 260 oo	$	15
109	40	Agentes de Tránsito D' a $ 600 oo mensuales c u	, 24 000 oo	,	288 0
110	5	Choferes a $ 630 oo mensuales cada uno	, 3 150 oo	,	37
111	2	Taquimecanógrafas a $ 580 50 mensuales cada una	, 1 161 oo	,	13
112	2	Taquimecanógrafas a $ 500 oo mensuales cada una	, 1 000 oo	,	12 000
113	3	Motociclistas a $ 650 oo mensuales cada uno	, 1 950 oo	,	23 40
114	2	Peritos de Tránsito a $ 800 oo mensuales cada uno	, 1 600 oo	,	19 200
115	12	Delegados de Tránsito a $ 750 oo mensuales c u	, 9 000 oo	,	108 000
116		Empleados Supernumerarios		,	150 000
	81			$	812 112
		XIV DEPARTAMENTO DE OBRAS PUBLICAS			
117	1	Jefe de Departamento	$ 2 500 oo	,	30 000
118	1	Sub-Jefe	, 1 500 oo	,	18 000
119	2	Inspectores generales a $ 740 oo mensuales c u	, 1 480 oo	,	17 760
120	2	Dibujantes a $ 600 oo mensuales cada uno	, 1 200 oo	,	14 400
121	1	Jefe de Sección	, 800 oo	,	9 600
122	1	Taquimecanógrafa	, 638 82	,	7 665
123	1	Taquimecanógrafa	, 502 oo	,	6 024
124	1	Mecanógrafa	, 580 50	,	6 966
125	1	Mecanógrafa	, 465 oo	,	5 580
126	1	Meritoria gratificada	, 465 oo	,	5 580
127	6	Choferes a $ 710 oo mensuales cada uno	, 4 260 oo	,	51 120
128	2	Carpinteros a $ 700 oo mensuales cada uno	, 1 400 oo	,	16 800
129		Pago a personal a lista de raya		,	300 000
	20			$	489 495
		XV COMISION AGRARIA MIXTA.			
130	1	Secretario	$ 1 000 oo	$	12 000
131	2	Topógrafos a $ 1 100 oo mensuales cada uno	, 2 200 oo	,	26 400
132	1	Vocal representante del Gobierno (Gratificación)	, 390 oo	,	4 680
133	1	Representante del Sector Campesino (Gratificación)	, 390 oo	,	4 680
134	2	Auxiliares de Promoción Ejidal a $ 773 50 mensuales cada uno	, 1 547 oo	,	18 564
135	2	Mecanógrafas a $ 527 80 mensuales cada una	, 1 055 60	,	12 667
136	2	Dibujantes a $ 527 80 mensuales cada uno	, 1 055 60	,	12 667
137	1	Archivista	, 527 80	,	6 333
138	1	Mozo	; 531 44	,	6
	13			$	104 369
		XVI PROMOCION EJIDAL.			
139	1	Visitador	$ 605 oo	$	7 26
140	2	Auxiliares de Promoción a $ 650 00 mensuales c u	, 1 300 oo	,	15 600
141	1	Taquimecanógrafa	, 580 50	,	6 96
142	1	Mecanógrafa	, 580 50	,	6 9
143	1	Mozo	, 586 04	,	7 032
	6			$	43 824
		XVII TESORERIA GENERAL DEL ESTADO			
144	1	Tesorero General	$ 3 700 oo	$	44 400
145	1	Sub-Tesorero "A"	, 2 500 oo	,	30 000
146	1	Sub-Tesorero "B"	, 2 500 oo	,	30 00
147	1	Jefe del Departamento de Inspección Fiscal	, 920 oo	,	11
148	1	Sub-Jefe de Inspección Fiscal	, 860 oo	,	10
149	1	Visitador de Hacienda	, 800 oo	,	9
150	1	Cajero General	, 1 000 oo	,	12

de s	No. de Personas		ASIGNACIONES Mensual	Anual
1	1	Jefe del Departamento de Catastro	$ 1 000 oo	$ 12 000 oo
	1	Jefe del Departamento de Egresos	, 892 oo	, 10 704 oo
	1	Jefe del Departamento de Ingresos	, 892 oo	, 10 704 oo
	1	Sub Jefe de Egresos	, 852 60	, 10 231 20
	1	Sub Jefe de Ingresos	, 744 80	, 8 937 60
6	1	Contador Jefe de Departamento	, 900 oo	, 10 800 oo
7	1	Contador Sub-Jefe de Departamento	, 850 oo	, 10 200 oo
58	1	Auxiliar de Contador	, 852 60	, 10 231 20
9	1	Secretaria Taquimecanógrafa	, 650 oo	, 7 800 oo
160	1	Taquimecanógrafa	, 600 oo	, 7 200 oo
161	1	Topógrafo	, 600 oo	, 7 200 oo
162	1	Dibujante	, 465 oo	, 5 580 oo
163	2	Ayudantes de Topógrafo a $ 465 oo mensuales c u	, 930 oo	, 11 160 oo
164	1	Recaudador de Rentas "A"	, 700 oo	, 8 400 oo
165	1	Oficial liquidatario para Recaudación Tepic	, 744 80	, 8 937 60
166	1	Cajero Auxiliar	, 744 80	, 8 937 60
167	3	Recaudadores de Rentas "B" a $ 630 oo mensuales cada uno	, 1 890 oo	, 22 680 oo
168	2	Recaudadores de Rentas "C" a $ 610 oo mensuales cada uno	, 1 220 oo	, 14 640 oo
169	2	Recaudadores de Rentas 'D' a $ 520 oo mensuales cada uno	, 1 040 oo	, 12 480 oo
170	9	Recaudadores de Rentas 'E' a $ 480 oo mensuales cada uno	, 4 320 oo	, 51 480 oo
171	4	Delegados de Rentas 'A' a $ 465 oo mensuales c u	, 1 860 oo	, 22 320 oo
172	3	Delegados de Rentas 'B' a $ 465 oo mensuales c u	, 1 395 oo	, 16 740 oo
173	1	Jefe del Departamento de Glosa	, 885 oo	, 10 620 oo
174	14	Auxiliares Mecanógrafos de Recaudación de Rentas a $ 639 oo mensuales cada uno	, 8 957 20	, 107 486 40
175	19	Mecanógrafas para Recaudación de Rentas a . . . $ 586 60 mensuales cada una	, 11 145 40	, 133 744 80
176	22	Meritorios gratificados para Tesorería y Recaudaciones de Rentas a $ 465 oo mensuales cada uno	, 10 230 oo	, 122 760 oo
	4	Inspectores Fiscales a $ 950 oo mensuales cada uno	, 3 800 oo	, 45 600 oo
8	75	Agentes Fiscales a $ 800 oo mensuales cada uno	, 60 000 oo	, 720 000 oo
9	2	Mozos a $ 586 60 mensuales cada uno	, 1 173 20	, 14 078 40
	25	Agentes Fiscales Servicios Especiales (durante 5 meses) a $ 650 oo mensuales cada uno	, 16 250 oo	, 81 250 oo
	3	Ayudantes de Archivo a $ 565 60 mensuales c u	, 1 696 80	, 20 361 60
	1	Contralor	, 1 100 oo	, 13 200 oo
	6	Choferes servicios Inspección Fiscal a $ 600 oo mensuales cada uno	, 3 600 oo	, 43 200 oo
	1	Chofer de Tesorería	, 600 oo	, 7 200 oo
5	1	Operador de Máquinas	, 840 oo	, 10 080 oo
6		Personal Supernumerario		, 200 000 oo
		Gastos de Representación del C. Tesorero General	, 300 oo	, 3 600 oo
	221			$ 1'969,904.40

XVIII TURISMO Y PUBLICIDAD.

	1	Jefe del Departamento	, 2 500 oo	$ 30 000 oo
	1	Inspector	, 900 oo	, 10 800 oo
	1	Intérprete	, 600 oo	, 7 200 oo
	1	Fotógrafo	, 640 oo	, 7 680 oo
	1	Taquimecanógrafa	, 666 12	, 7 993 44
	1	Mecanógrafa	, 602 42	, 7 229 04
	1	Conserje	, 586 04	, 7 032 48
	1	Mozo	, 586 04	, 7 032 48
	8			$ 84 967 44

No. de Partidas	No. de Personas		ASIGNACION Mensual		Anual
		XIX REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD.			
196	1	Encargado del Registro Público (más honorarios de Ley)	$ 850 00	$	10 200
197	1	Secretario	, 875 00	,	10 500
198	1	Archivista	, 465 00	,	5 580
199	2	Mecanógrafas a $ 580 00 mensuales cada una	, 1 161 00	,	13 932
	5			$	40 212
		XX TALLERES GRAFICOS.			
200	1	Jefe	$ 1 000 00	$	12 000
201	7	Impresores a $ 545 00 mensuales cada uno	, 3 815 00	,	45 7
202	1	Aprendiz gratificado	, 465 00	,	5 5
	9			$	63 3
		XXI REMUNERACIONES EXTRAORDINARIAS DEL PERSONAL.			
203		a) Pago al personal transitorio y gratificado		$	200 00
		b) Servicios extraordinarios		,	300 00
		c) Compensaciones al personal		,	600 00
		d) Pagos por tiempo extraordinario		,	130 0
				$	1'230,00
		TOTAL BUROCRACIA:		$	7'297,57
		XXII EDUCACION PUBLICA.			
204	1	Director	$ 3 000 00	$	36 000
205	1	Sub-Director	, 2 000 00	,	24 0
	2			$	60 000
		I "A" EDUCACION PRE-ESCOLAR.			
206	1	Inspectora Jardín de Niños Titulada	, 2 316 18	$	27 7
207	4	Directoras Jardín de Niños Tit. a $ 1 869 58 c u	, 7 478 32	,	89 7
208	9	Profesoras 'A' Jardín de Niños Tit. a $ 1 343 65 c u	, 12 092 85	,	145 11
209	6	Profesoras 'B' Jardín de Niños Tit. a $ 1 376 27 c u	, 8 257 62	,	99 0
210	7	Profesoras 'C' Jardín de Niños Tit. a $ 1 425 21 c u	, 9 976 47	,	119 71
211	3	Profesoras 'D' Jardín de Niños Tit. a $ 1 490 46 c u	, 4 471 38	,	53
	30			$	535 1
		II 'A' EDUCACION PRIMARIA.			
212	1	Inspector Enseñanza Primaria Titulado	, 2 313 98	$	27 76
213	11	Directores Enseñanza Primaria Tit. a $ 1 870 13 c u	, 20 571 43	,	246 8
214	24	Profesores 'A' Enseñanza Prim. Tit. a $ 1 343 65 c u	, 32 247 60	,	386 97
215	45	Profesores 'B' Ens. Prim. Tit. a $ 1 376 27 c u	, 61 932 15	,	743 1
216	33	Profesores 'C' Ens. Prim. Tit. a $ 1 425 21 c u	, 47 031 93	,	564 3
217	24	Profesores 'D' Ens Prim. Tit. a $ 1 490 46 c u	, 35 771 04	,	429 2
218	10	Profesores 'E' Ens. Prim. Tit. a $ 1 572 02 c u	, 15 720 20	,	188 6
219	2	Profesores 'F' Ens. Prim. Tit. a $ 1 669 90 c u	, 3 339 80	,	40 0
	150			$	2'627,1

o. de s	No. de Personas		ASIGNACIONES Mensual	Anual
		PERSONAL NO TITULADO CON MENOS DE 15 AÑOS		
		I 'B' EDUCACION PRE-ESCOLAR.		
220	1	Directora Jardín de Niños	$ 1 347 36	$ 16 168 32
221	11	Profesoras Jardín de Niños 'A', $ 1 166 96 cada una	, 12 836 56	, 154 038 72
222	5	Profesoras 'B' Jardín de Niños a $ 1 180 71 c u	, 5 903 55	, 70 842 60
223	15	Niñeras a $ 670 06 cada una	, 10 050 90	, 120 610 80
	32			$ 361 660 44
		II 'B' EDUCACION PRIMARIA.		
224	79	Profesores Esc. Primaria (Edo. 'A') $ 1 187 86 c u	, 93 840 94	$ 1'126,091.28
225	9	Profesores Esc. Prim. (Edo. 'B' $ 1 203 81 c u	, 10 834 29	, 130 011 48
	88			$ 1'256,102.76
		CON MAS DE 15 AÑOS.		
		I 'C' EDUCACION PRE-ESCOLAR.		
226	4	Profesores 'A' Jardín de Niños a $ 1 306 59 c u	, 5 226 36	, 62 716 32
227	3	Profesores 'B' Jardín de Niños a $ 1 320 34 c u	, 3 961 02	, 47 532 24
	7			$ 110 248 56
		II 'C' EDUCACION PRIMARIA.		
228	1	Inspector Esc. Primaria	, 2 255 25	$ 27 063 oo
229	10	Directores Esc. Primaria a $ 1 644 65 cada uno	, 16 446 50	, 197 358 oo
230	14	Profesores Esc. Primaria 'A' $ 1 327 49 cada uno	, 18 584 86	, 223 018 32
231	25	Profesoras Esc. Primaria 'B' a $ 1 343 44 cada una	, 33 586 oo	, 403 032 oo
232	14	Profesoras Esc. Prim. 'B' a $ 1 420 44 c u	, 19 886 16	, 238 633 92
233	16	Profesoras Esc. Primaria 'C' a $ 1 513 75 cada una	, 24 220 oo	, 290 640 oo
	80			$ 1'379,745.24
		III EDUCACION SECUNDARIA.		
234	1	Inspector Segunda Enseñanza	, 3 314 57	$ 39 774 84
235	7	Directores Seg. Enseñanza a $ 3 456 28 cada uno	, 24 193 96	, 290 327 52
236	4	Sub-Directores Secretarios Seg. Enseñanza, a razón de $ 3 073 74 cada uno	, 12 294 96	, 147 539 52
237	8	Profesores Planta Seg. Enseñanza $ 2 307 18 c u	, 18 457 44	, 221 489 28
	20			
238	133	Horas Cátedra de adiestramiento $ 107 67 cada una	, 14 320 11	, 171 841 32
239	327	Horas Cátedra Académicas a $ 127 18 c u	, 41 587 86	, 499 054 32
				$ 1'370,026.80
		IV EDUCACION NORMAL.		
240	1	Director Escuela Normal de Primaria	, 3 598 56	$ 43 182 72
241	1	Sub-Director Srio. Esc. Normal Primaria	, 3 087 77	, 37 053 24
242	5	Profrs. Planta Esc. Normal Prim. $ 2 444 68 c u	, 12 223 40	, 146 680 80
	7			
	75	Horas Cátedra de Adiestramiento $ 107 67 c u	, 8 075 25	, 96 903 oo
	214	Horas Cátedra Académicas, a $ 127 18 c u	, 27 216 52	, 326 598 24
				$ 650 418 oo

No. de Partidas	No. de Personas		ASIGNACIONE Mensual	Anual	No. de tidas
		V EDUCACION FISICA			277
245	1	Director Educación Física	$ 2 000 00	$ 24 000	278 1
246	11	Profesores Educación Física a $ 1 238 76 cada uno	, 13 626 36	, 163 516	279 2
247	8	Profesores Educación Física, Jefes de Zona a ... ... $ 1 238 76 cada uno	, 9 910 08	, 118 920	280 3
248	1	Profr. de Danza Educación Física	, 1 270 66	, 15 247	281 4
249	1	Profr. Educación Física en funciones de Secretario	, 1 238 76	, 14 865 1	282 5
250	1	Profr. de Educación Física Meritorio	, 793 63	, 9 523 5	283 6
251	2	Mozos de Educación Física a $ 783 27 cada uno	, 1 566 54	, 18 798	284 7
	25			$ 364 872	
		VI PERSONAL AUXILIAR DOCENTE.			285
252	4	Prefectos Post-Primaria, a $ 843 32 cada uno	, 3 373 28	$ 40 479 3	286 1
253	38	Maestros especiales de Prim. a $ 755 52 cada uno	, 28 709 76	, 344 517 1	287 2
254	1	Maestro talleres Normal	, 1 110 12	, 13 321	288 3
255	1	Ayudante de Laboratorios	, 901 87	, 10 822	289 4
	44			$ 409 140 3	
		VII PERSONAL AUXILIAR ADMINISTRATIVO.			290
256	35	Conserjes de Primaria a $ 693 07 cada uno	$ 24 257 45	$ 291 089	291 1
257	6	Conserjes de Post-Prim. a $ 715 07 cada uno	, 4 290 42	, 51 485	292 2
258	1	Velador de Post-Primaria	, 770 07	, 9 240	293 3
	42			$ 351 815	294 4
		VIII PERSONAL ADMINISTRATIVO.			
259	1	Enc. Depto. Psicopedagogía	$ 1 425 22	$ 17 102	
260	1	Enc. Secc. Post-Primaria	, 1 376 27	, 16 515	
261	1	Enc. Control de Personal	, 1 020 04	, 12 240	
262	1	Enc. Control de Estadística	, 904 88	, 10 858	
263	1	Enc. Depto. Audio-Visual	, 1 490 46	, 17 885	
264	1	Enc. Archivo de la Dirección	, 1 178 80	, 14 145	295 1
265	1	Enc. Archivo de la Normal	, 1 136 45	, 13 637	296 2
266	4	Mecanógrafas de Post-Prim. a $ 820 22 cada una	, 3 280 88	, 39 370	297 3
267	2	Mecanógrafas de la Direcc. a $ 791 79 cada una	, 1 583 58	, 19 002	
268	1	Mecanógrafa de Educación Física	, 756 04	, 9 072	298 4
269	1	Auxiliar de Mecanógrafa	, 634 13	, 7 609	299 5
270	1	Taquimecanógrafa Educación Física	, 786 84	, 9 442	300 6
271	1	Meritoria Grat. Secundaria	, 575 10	, 6 901	
272	1	Maestro Educ. Física Secundaria	, 954 76	, 11 457	
	18			$ 205 241	301 7
	545	TOTAL EDUCACION PUBLICA:		, 9'681,522.	302 8
		XXIII GASTOS DE OPERACION.			303 9
		I COMPRA DE BIENES.			304 10
273	1	Papelería y Artículos Escritorio		$ 300 000	305 11
274	2	Papelería I. B. M.		, 80 000	
275	3	Combustibles		, 310 000	306 12
276	4	Lubricantes		, 50 00	307 13
				$ 740 00	

de s			ASIGNACIONES Mensual	Anual
		II PAGOS POR SERVICIO.		
	1	Telégrafos		
78	2	Teléfonos	$	30 000 oo
	3	Giros postales y telegráficos (situación de fondos)	,	190 000 oo
	4	Timbres postales	,	10 000 oo
1	5	Servicio eléctrico	,	50 000 oo
	6	Renta equipo I. B. M.	,	100 000 oo
	7	Renta locales para el Poder Ejecutivo	,	100 000 oo
	8	Gastos de Publicidad	,	150 000 oo
			,	350 000 oo
			$	980 000 oo
		III CONSERVACION Y MANTENIMIENTO.		
	1	Conservación y mejoramiento de obras públicas	$	400 000 oo
	2	Adquisición y conservación de mobiliario escolar	,	20 000 oo
	3	Conservación de equipo mecánico de oficina	,	50 000 oo
	4	Conservación de vehículos y equipo de construcción incluyendo refacciones y reparaciones	,	300 000 oo
9	5	Reconstrucción del Museo de Antropología e Historia	,	100 000 oo
			$	870 000 oo
		IV OTROS GASTOS.		
290	1	Viáticos y Pasajes	$	400 000 oo
291	2	Oficina de Promoción y Divulgación en México, D. F.	,	125 000 oo
292	3	Gastos diversos de operación	,	400 000 oo
293	4	Gastos de administración, operación y mantenimiento de la Nueva Penitenciaría	,	200 000 oo
294	5	Participaciones por concepto de ganadería para los Municipios	,	700 000 oo
			$	1'825,000.oo
		TOTAL GASTOS DE OPERACION:	$	4'415,000.oo
		XXIV GASTOS DE TRANSFERENCIAS.		
		I ASISTENCIA SOCIAL.		
5	1	Para el pago de jubilados	$	320 000 oo
	2	Para el pago de pensionados	,	80 000 oo
	3	Aportación para el servicio médico del Sindicato de Maestros	,	60 000 oo
	4	Asistencia indigenista	,	180 000 oo
9	5	Ayuda para indigentes	,	12 000 oo
00	6	Aportación para el servicio médico del Sindicato Unico de Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios	,	84 000 oo
1	7	Aportación para el servicio médico del personal no sindicalizado al servicio del Estado	,	60 000 oo
2	8	Aportación para el Instituto de Protección a la Infancia en Nayarit	,	60 000 oo
3	9	Aportación para substitutas de maestras grávidas	,	30 000 oo
4	10	Aportación para los Servicios Coordinados de Salubridad y Asistencia S. S. A.	,	600 000 oo
5	11	Subsidio extraordinario a Servicios Coordinados de Salubridad y Asistencia S. S. A.	,	70 000 00
	12	Campaña contra el tétanos, coordinación con la S. S. y A.	,	30 000 oo
	13	Aportaciones diversas	,	300 000 oo
			$	1'806,000.oo

No. de Partidas			ASIGNACIO Mensual	A
		II ACCION SOCIAL		
308	1	Acción Social	$	1'300,
309	2	Aportación para la Oficina de Información de Asuntos Económicos de los Estados y Territorios	,	2 400
310	3	Aportación para la Banda de Música del Estado	,	220
311	4	Aportación del Gobierno del Estado para el Plan de Acción Agraria del Gobierno Federal	,	100
312	5	Gastos de organización de las Fiestas del Cincuentenario del Estado de Nayarit	,	100
			$	1'722,40
		III ACCION EDUCATIVA Y CULTURAL		
313	1	Fomento Cooperativo de Educación	$	150 0
314	2	Fomento Cooperativo del Deporte	,	300
315	3	Campaña contra el Analfabetismo	,	100
316	4	Aportación para el Instituto de Capacitación Magisterial	,	12 50
317	5	Para las Escuelas Secundarias, Normal Superior e Instituto de Bellas Artes	,	450 00
318	6	Subsidio para el Instituto de Ciencias y Letras en Nayarit	,	400
319	7	Para gastos de 25 Escuelas y 12 Jardines de Niños	,	16 0
320	8	Aportación para el Departamento de Antropología e Historia	$	12
			$	1'440,500
		IV COOPERACIONES DIVERSAS.		
321	1	A particulares e instituciones	;	700 000
322	2	Subsidios a Municipios para obras de beneficio colectivo	,	500 000
			$	1'200,
		TOTAL GASTOS DE TRANSFERENCIAS:	,	6'168,
		XXV GASTOS DE CAPITAL.		
		A INVERSION REAL.		
		I CAMINOS:		
323		Aportación para la construcción y conservación de carreteras en cooperación con la Secretaría de Obras Públicas	$	2'000,
324		Caminos Vecinales	,	500 00
		II SERVICIOS PUBLICOS ESTATALES:		
		Aportación para construcción de obras de agua potable en cooperación:		
325		A Con la Comisión Constructora de la Sría. de Salub. y Asistencia	$	400
326		B Con la Sría. de Recursos Hidráulicos	,	300
		III OBRAS DE ELECTRIFICACION		
327		Obras de electrificación	,	500 0

. de as	No. de Personas		ASIGNACIONES Mensual	Anual
		IV IRRIGACION		
		Para obras de pequeña irrigación en colaboración con la Secretaría de Recursos Hidráulicos		$ 100 000 oo
		V EDUCACION		
329		Aportación para la construcción de Escuelas en cooperación con CAPFCE.		, 500 000 oo
		VI ACTIVOS DIVERSOS DE LA ADMINISTRACION		
330		Adquisición de vehículos		, 500 000 oo
331		Adquisición de equipo mecánico de oficina		, 100 000 oo
332		Gastos de iniciación en la construcción de la Ciudad de la Cultura		, 2'000,000.oo
333		Construcción de obras públicas a cargo del Gobierno del Estado		, 1'000,000.oo
		TOTAL INVERSION REAL:		$ 7'900,000.oo
		B INVERSION FINANCIERA.		
334		Fondo para la promoción de desarrollo económico		$ 200 000 oo
335		XXVI OBLIGACIONES NO EXIGIBLES PENDIENTES DE CUBRIR.		, 1'500,000.oo
336		XXVII EROGACIONES ADICIONALES.		, 1'000,000.oo
		TOTAL PODER EJECUTIVO:		$ 37'263,001.32
		RAMO TERCERO.		
		PODER JUDICIAL.		
		SUPREMO TRIBUNAL.		
337	3	Magistrados a $ 3,500.00 mensuales cada uno	$ 10 500 oo	$ 126 000 oo
338	1	Secretario de Acuerdos	, 2 000 oo	, 24 000 oo
339	1	Secretaria de la Presidencia	, 886 34	, 10 636 08
340	1	Archivista	, 815 36	, 9 784 32
1	2	Taquimecanógrafas para las Salas a $ 600.60 mensuales cada una	, 1 201 20	, 14 414 40
342	1	Notificador	, 578 76	, 6 945 12
343	2	Taquimecanógrafas para la Secretaría de Acuerdos a $ 600.60 mensuales cada una	, 1 201 20	, 14 414 40
344	1	Auxiliar de Archivista	, 600 oo	, 7 200 oo
5	1	Oficial de Partes	, 465 oo	, 5 580 oo
	1	Mozo	, 586 04	, 7 032 48
	14			$ 226 006 80
		JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.		
347	2	Jueces para Juzgados de Tepic a $ 1 800 oo mensuales cada uno	$ 3 600 oo	$ 43 200 oo
48	8	Jueces para Juzgados fuera de Tepic a $ 1 500 oo mensuales cada uno	, 12 000 oo	, 144 000 oo
	2	Secretarios para Juzgados de Tepic a $ 1 200 oo mensules cada uno	, 2 400 oo	, 28 800 oo
0	8	Secretarios para Juzgados fuera de Tepic a . . . . $ 1 000 oo mensuales cada uno	; 8 000 oo	, 96 000 oo

No. de Partidas	No. de Personas		ASIGNACIONE Mensual	Anual
351	14	Oficiales Administrativos 'A' para Juzgados de Primera Instancia a $ 600 60 mensuales cada uno	$ 8 408 40	$ 100 900
352	10	Oficiales Administrativos 'B' para Juzgados de Primera Instancia a $ 465 oo mensuales cada uno	, 4 650 oo	, 55 800
	44			$ 468 700
		JUZGADOS MENORES DE PAZ.		
353	6	Jueces Menores 'A' a $ 500 oo mensuales cada uno	$ 3 000 oo	$ 36 000
354	5	Jueces Menores 'B' a $ 565 oo mensuales cada uno	, 2 325 oo	, 27 900
355	6	Secretarios para Juzgados Menores 'A' a $ 465 oo mensuales cada uno	, 2 790 oo	, 33 480 o
356	5	Secretarios para Juzgados Menores 'B' a $ 465 oo mensuales cada uno	, 2 325 oo	, 27 900
357	8	Jueces de Paz a $ 465 oo mensuales cada uno	, 3 720 oo	, 44 640
358	8	Secretarios para Juzgados de Paz a $ 465 oo mensuales cada uno	, 3 720 oo	, 44 640
	38			$ 214 560
		GASTOS DE JUSTICIA.		
359		Gastos de representación para 3 Magistrados a ... $ 300 oo mensuales cada uno	$ 900 oo	$ 10 800 oo
360		Pago de arrendamiento por locales destinados a Juzgados	,	30 000
361	8	Peritos Médicos Legistas para Juzgados de Primera Instancia fuera de Tepic a $ 300 oo mensuales c u	, 2 400 oo	, 28 800 oo
362	7	Peritos Médicos Legistas, gratificación, para Amatlán de Cañas, Jala, Rosamorada, San Juan de Abajo, San Pedro Lagunillas, Santa María del Oro y Villa Hidalgo, Nayarit, a razón de $ 20 oo cada certificado médico o dictamen y $ 50 oo por cada autopsia incluyendo el certificado respectivo		, 12 000
363		Por concepto de honorarios a Peritos prácticos en medicina legal y gastos en diligencias judiciales		, 6 500
364		Viáticos para los Magistrados y Secretario de Acuerdos del Supremo Tribunal en visitas de inspección a Juzgados, Notarías y Registros Públicos de la Propiedad		, 6 000
365		Para el pago de horas extras		, 9 600
366		Para gastos imprevistos		, 4 500
	15			$ 108 200
	111	TOTAL PODER JUDICIAL:		$ 1'017,467.

R E S U M E N:

PODER LEGISLATIVO:	$ 521 625 20
PODER EJECUTIVO:	, 37'263,001.32
PODER JUDICIAL:	, 1'017,467.60
	$ 38'802,154.12

ARTICULO SEGUNDO. Los pagos deberán hacerse con la preferencia siguiente:

A. Alimentación de reos.
B. Sueldos, nóminas y listas de raya.
C. Viáticos, gastos de correspondencia, oficio y menores.
D. Renta de locales para oficinas.
E. Los demás gastos.

ARTICULO TERCERO. Queda prohibido el desempeño simultáneo de dos o más empleos los que se disfrute sueldo del Estado, salvo que se trate de Ramos de la Educación, Beneficencia o Salubridad Pública. Las Oficinas Pagadoras serán responsables de los pagos que se verifiquen ebidamente en los casos de incompatibilidad de cargos, comisiones o empleos públicos o de acumulación de sueldos.

ARTICULO CUARTO. Para la aprobación de los gastos que se acuerden se observarán disposiciones que al efecto señale la Tesorería General del Estado.

ARTICULO QUINTO. Los sueldos se cubrirán sin dar preferencia a determinado Ramo y quincena vencida, así como las transferencias. En cuanto a las demás cantidades que esta Ley la para diversos gastos, sólo serán pagados mediante orden que para cada caso gire a la Tesorería General del Estado, el Poder que corresponda, pero dando siempre a los egresos la preferencia orden que se determina en el artículo segundo. En consecuencia ninguna oficina pagadora podrá pagar gastos ni hacer anticipos si no hubiere antes cubierto los sueldos y gastos de su jurisdicción rentística correspondiente a la quincena anterior. Las oficinas deberán recabar comprobantes e entero de sus pagos.

ARTICULO SEXTO. Para disfrutar de los sueldos, salarios o emolumentos que esta Ley signa, es requisito indispensable, prestar el servicio, comisión o desempeñar el trabajo para el cual obtuvo el nombramiento, oficio, nómina o lista de raya. Será causa de responsabilidad grave el utorizar pagos en contravención de este precepto.

ARTICULO SEPTIMO. Cuando una partida de Egresos de esta Ley estuviere por agotarse, el Tesorero General del Estado avisará oportunamente al Ejecutivo del Estado, para los efectos que procediere. El sobregiro de partidas será de la responsabilidad de quienes lo ordenen.

ARTICULO OCTAVO. Cada uno de los Ramos en que se encuentra dividida esta Ley estará representado en la Tesorería General del Estado por una cuenta separada. Cuando alguna comprenda distintos servicios, se abrirá la cuenta particular a cada uno, marcándola con números ordinarios. Los ingresos por donativos o por cualquier otro título o destino especial, se invertirán en el eto que se precise por el donante o por cooperación de donde procedan.

ARTICULO NOVENO. Los pagos procedentes de ejercicios anteriores y que con la debida stificación se hagan en el presente a que esta Ley se refiere, deberán datarse a la Partida de os Insolutos, expresándose la partida de egresos del año que corresponda a ese pago. Quedan extuados los gastos de correspondencia.

ARTICULO DECIMO. Los pensionados comprobarán cada seis meses su supervivencia y becados acreditarán cada año escolar su conducta y aprovechamiento de estudios; la omisión ucirá la suspensión inmediata de la pensión o beca.

ARTICULO ONCEAVO. Con objeto de intensificar la recaudación de los rezagos y de diversos impuestos, se faculta al Ejecutivo del Estado para que nombre los colaboradores que time necesarios en cada demarcación rentística, con los honorarios que a su juicio considere perte señalarles.

TRANSITORIO:

UNICO. El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir del día primero de Enero il novecientos sesenta y seis y deroga todas las Leyes y Disposiciones que se opongan a su cumto.

DADO en el Salón de sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarí Tepic, su Capital, a los veintitres días del mes de Diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.

Dip. Presidente, DR. ALEJANDRO LOPEZ DIAZ:-Dip. Primer Secretario, J. RAM LOMELI BELLOSO.-Dip. Segundo Secretario, ELIAS LOPEZ ARELLANO.-Rúbricas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintiocho días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.

Dr. Julián Gascón Mercado.-Rúb.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO,

Lic. Rodolfo García de los Angeles.-Rúb.

México necesita que todos sus hijos sepan leer y escribir.

Si usted sabe leer y escribir, participe en la Campaña Nacional contra el analfabetismo.

JULIAN GASCON MERCADO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo, sabed:

Que el H. Congreso Local se ha ser- o dirigirme para su promulgación, el iente:

DECRETO NUMERO 4760.

El H. Congreso del Estado Libre y berano de Nayarit, representado por XIV Legislatura

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.-Al señor nulfo García Rodríguez, por sus valio- servicios prestados al Municipio de n Blas, Nayarit, quien en el cumpli- ento de su deber como Comandante de Policía Municipal sufrió heridas que le usaron una parálisis total que le impi- seguir desempeñando sus funciones y ras actividades, se le concede Pensión italicia de $ 600.00 mensuales.

ARTICULO SEGUNDO.-Esta Pen- n deberá figurar en la Ley de Egresos ente para la Municipalidad de San s, Nayarit, y en las que se expidan a tir de la próxima para 1966.

ARTICULO TERCERO. Se crea el mo XX Pensiones y la Partida 85 en Ley de Egresos en vigor y en las que expidan a partir de la próxima para 66, para quedar en la siguiente forma:

RTIDAS	RAMOS	MENSUAL	TOTAL
XX	PENSIONES.		
.-	Arnulfo García Rodríguez	$ 600.00	$ 600.00

TRANSITORIO:

UNICO.-El presente Decreto surtirá s efectos legales a partir del día Prime de Diciembre del presente año de con- rmidad con el artículo 59 de la Consti- ón Política Local.

D A D O en el Salón de Sesiones del . Congreso del Estado Libre y Sobera- no de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los siete días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.

Dip. Presidente.
DR. ALEJANDRO LOPEZ DIAZ.-Rúbrica.

Dip. Primer Secretario,
J. RAMON LOMELI BELLOSO.-Rúbrica.

Dip. Segundo Secretario,
ELIAS LOPEZ ARELLANO.-Rúbrica.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO, en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los nueve días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.

DR. JULIAN GASCON MERCADO.-Rúbrica.

El Secretario General de Gobierno,
LIC. RODOLFO GARCIA DE LOS ANGELES.-Rúb.

PERIODICO OFICIAL

DIRECTORIO:

Director:
LIC. MARTIN ESPINOSA SOTO.
Oficinas:
PALACIO DE GOBIERNO.
Teléfono 4-85.

SE PUBLICA LOS DIAS MIERCOLES Y SABADOS.

Ejemplar del día	$	1.00
Ejemplar atrasado	"	3.00
Subscripción semestral	"	20.00
Subscripción anual	"	30.00
Subscripción al extranjero, semestral	"	25.00
Subscripción al extranjero, anual	"	40.00
Publicaciones:		
Por palabra	"	0.05
Por palabra o cifra en forma estadística	"	0 10

El importe de subscripciones y publicaciones se pagará por adelantado.

Las subscripciones se computarán por los períodos del 1o. de enero al 30 de junio, del 1o. de julio al 31 de diciembre y del 1o. de enero al 31 de diciembre.

DR. JULIAN GASCON MERCADO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO SABED:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 4761.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XIV Legislatura

D E C R E T A :

ARTICULO PRIMERO. En la Ley de Egresos vigente para la Municipalidad de Rosamorada, Nayarit, contenida en Decreto No 4656, se amplían las Partidas 8 y 60, en la forma que se expresa:

PARTIDAS	RAMOS	ASIGNACION.
	I.-AYUNTAMIENTO.	
8.-	Festividades Cívicas, con	$ 1,000.00 más.
	XXI.-DEUDA MUNICIPAL.	
60.-	Para saldos insolutos, con	, 11,365.28 más.

ARTICULO SEGUNDO.-En la misma Ley, se crea la Partida 41 Bis, en la forma que se expresa:

PARTIDAS	RAMOS	ASIGNACION.
	XIII.-MEJORAS MATERIALES.	
41 Bis.-	Para compra de una camioneta para el servicio del H. Ayuntamiento, con	$ 21,600.00

T R A N S I T O R I O :

UNICO.-El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SUSCRIBASE AL
PERIODICO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Todo hombre de negocios debe conocer los Decretos, Leyes y disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Estado.

Solicite su Subscripción.

D A D O en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los ocho días del mes de Diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.

Dip. Presidente,
DR. ALEJANDRO LOPEZ DIAZ.-Rúbrica.

Dip. Primer Secretario,
J. RAMON LOMELI BELLOSO.-Rúbrica.

Dip. Segundo Secretario,
ELIAS LOPEZ ARELLANO.-Rúbrica.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO, en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su C a p i t a l , a los diez días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.

DR. JULIAN GASCON MERCADO.-Rúbrica.

El Secretario General de Gobierno,
LIC RODOLFO GARCIA DE LOS ANGELES.

JULIAN GASCON MERCADO. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO, SABED:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 4764.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit representado por su XIV Legislatura

D E C R E T A :

ARTICULO UNICO.-En la Ley de Egresos vigente para la Municipalidad de Acaponeta, Nayarit, contenida en Decreto No. 4646, se Crea la Partida 38 Bis en la forma que se expresa:

PARTIDAS	RAMOS	MENSUAL POR CATEGORIA	TOTAL
VI.-EDUCACION PUBLICA.			
Bis.	Para compensación de sueldos a 9 Maestros de Fomento Educativo.	$ 200.00	$ 6,300.00

T R A N S I T O R I O :

UNICO.-El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir del día dieciseis de Septiembre del año en curso, de conformidad con el Artículo 59 de la Constitución Política Local.

D A D O en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit en Tepic, su Capital, a los once días del mes de Diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.

Dip. Presidente.
DR. ALEJANDRO LOPEZ DIAZ.-Rúbrica.

Dip. Primer Secretario,
J. RAMON LOMELI BELLOSO.-Rúbrica.

Dip Segundo Secretario.
ELIAS LOPEZ ARELLANO.-Rúbrica.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los trece días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.

DR. JULIAN GASCON MERCADO.-Rúbrica.

El Secretario General de Gobierno
LIC. RODOLFO GARCIA DE LOS ANGELES Rúb

Pague usted puntualmente sus impuestos y se evitará el cobro de recargos.

Adquiera las Leyes de Ingresos y Egresos Municipales que rigen en el presente año, en la Recaudación local.

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado de Primera Instancia.-Acaponeta, Nayarit.

Cítase quienes considérense con derecho bienes intestado ANDRES MAYORQUIN CONTRERAS, preséntense deducirlos este Juzgado dentro término cuarenta días contados partir última publicación presente edicto.

Acaponeta, Nay., Diciembre 28 de 1965.

El Srio. del Juzgado Mixto de
1/a. Instancia,

Marcelino Guerrero Meza.-Rúbricas.

Números, 52 y 3 2 v 1

EDICTO

Al margen un sello con el Escu Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado de Primera Instancia.-Acaponeta, Nayarit.

Expediente 122/865 Intestado Juliana Díaz Vargas, encuéntrase radicado este Juzgado cítase quienes considéren con derecho suceder bienes autora Sucesión preséntense deducirlos dentro d cuarenta días fecha publicación el prese te edicto.

Acaponeta, Nay., Diciembre 7 de 19

Srio. Juzgado Primera Instancia.

Marcelino Guerrero Meza.-Rúbrica.

Números 52 y 3 2 v

México necesita que todos sus hijos sepan leer y escribir.

Si usted sabe leer y escribir, participe en la Campaña Nacional contra el analfabetismo.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

JUZGADO DE DISTRITO EN EL ESTADO
TEPIC, NAYARIT.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION.

LISTA de Jurados para la integración del Jurado Federal de Responsabilidades a que se refiere el párrafo primero del artículo 78 de la Ley de Responsabilidades de los Funcionarios y Empleados de la Federación del Distrito y Territorios Federales y de los Altos Funcionarios de los Estados, con la representación a que se refiere la fracción I del artículo 79 de la misma Ley.

PROFESIONISTAS:

1	Dr. Ignacio Cuesta Barrios	Hidalgo 32 Oriente
2	Ing. Benjamín Cortina Carmona	Abasolo 308 Poniente
3	Ing. Pablo Chaurand P.	Hidalgo 73 Oriente
4	Dr. Carlos Chalita Tovar	Av. Allende 70 Oriente
5	Dr. Jesús González González	Morelos 342 Poniente
6	Dr. Alberto Gutiérrez Camarena	Av. México 25 Norte
7	Lic. Rubén Guzmán y Guzmán	Zacatecas 306 Norte
8	Dr. Aurelio Gutiérrez Ibarra	Av. Allende y Zacatecas
9	Ing. Mario Ibarra Anaya	Hidalgo 17 Oriente
10	Ing. Juan Francisco Ibarra F.	Paseo de la Loma 109
11	Dr. Raymundo Solís Acosta	Allende 47 Poniente
12	Lic. Flavio Partida Salas	Allende 25 Oriente
13	Dr. Eduardo Arriola Baz	Allende 189 Poniente
14	Dr. Aureliano Flores Gómez	Querétaro 14 Sur
15	Dr. Miguel González Cardona	Lerdo 226 Poniente
16	Dr. Antonio González Guevara	México 132 Sur
17	Dr. Luis Espinosa Reyes	San Luis 120 Norte
18	Dr. Roberto Magallanes	León 273 Norte
19	Dr. Jorge Paredes Martínez	México 29 Sur
20	Dr. Alejandro Varela	Hidalgo 8 Oriente
21	Dr. Guillermo Velasco	Allende 10 Oriente
22	Lic. J. Daniel Saucedo	México 53 Norte
23	Dr. Jorge Navarro del Río	Allende 11 Oriente
24	Lic. Jesús López García	Av. Juárez 314
25	Lic. Arturo Díaz López	Abasolo 47 Oriente

MAESTROS:

1	Profa. Ma. del Rosario Toscano	Abasolo 168 Poniente
2	Profa. Delia Amador Gil	Colima 2 Sur
3	Profa. Ma. Guadalupe Pinedo	Hidalgo 188 Poniente
4	Profa. Mercedes Ibarra B.	León 118 Norte
	Profa. Margarita Casillas Abad	A. Nervo 205 Poniente
	Profa. Irene Rosales Barraza	San Luis 106 Norte
	Profa. Ramona Ceceña Hernández	Mina 25 Poniente
	Profa. Gloria Cancino Oregel	Abasolo 199 Poniente
	Profr. Clodoaldo Arreola	Abasolo 199 Poniente
	Profr. Gonzalo Vidal Sandoval	Morelia 228 Norte
	Profr. J. Guadalupe Cortés C.	Carnaval 249 Sur

12	Profr. Mario H. López Quevedo	Lerdo 486
13	Profa. Antonia Becerra de Rea	Lerdo 318 Oriente
14	Profa. Elvira Becerra de Hernández	A. Nervo 321 Poniente
15	Profa. María Avila Flores	Guerrero 125 Oriente
16	Profr. Rogelio Rosas Jacobo	Sonora 18 Norte
17	Profa. Otilia Pacheco Amezcua	A. Nervo 238 Poniente
18	Profa. Esperanza Zavalza	Allende 335 Poniente
19	Profr. Alfonso Flores Torres	Ures 310 Norte
20	Profr. Antonio Guerrero Moreno	Libertad 309 Norte
21	Profa. Ofelia Palomera Hernández	Pino Suárez 55 Poniente
22	Profa. Ma. Polanco de Paz	Juárez 206 Norte
23	Profr. Eduardo Paz Salazar	Juárez 206 Norte
24	Profa. Ma. Socorro Salazar	Zaragoza 229 Poniente
25	Profa. Ma. Angeles García	Lerdo 540 Poniente

PRENSA:

1	Raúl Romero Gallardo	Jalisco y Madera. Col Estadios
2	Daniel Uribe Flores	Durango 110 Norte
3	Rogelio Rosas Jacobo	Sonora 18 Norte
4	Antonio Pérez Cisneros	Zaragoza 65 Oriente
5	Miguel Pérez Cisneros	Puebla 119 Norte
6	Zenón Altamirano	Lerdo 214 Poniente
7	Brígido Ramírez Guillén	Zaragoza
8	J. Reyes Medina López	Lerdo 376 Poniente
9	Miguel Fregoso García	Morelia 331 Norte
10	Ricardo Silva Delgado	Allende Ote. "Hotel Avenida"
11	Adalberto Rodríguez y Duarte	México 605 Norte
12	Alberto Ramos Magallanes	Lerdo 281 Norte
13	David Rentería y Rentería	E. Zapata 351 Poniente
14	Carlos Muñoz Jiménez	Zaragoza 168 Poniente
15	Rafael García Casas	Dr. Martínez 17 Oriente

EMPLEADOS:

1	Bertha C. Barboza Zaragoza	E. Zapata 149 Poniente
2	Ma. Dolores S. de López	León 421 Norte
3	Carolina Zaragoza Beruben	Abasolo 84 Poniente
4	Matilde Domínguez	León 247 Norte
5	Ana Guillermina Hernández	Zaragoza 60 Oriente
6	Enedina Ocampo	San Luis 359 Sur Col. San Antonio
7	Ma Concepción Luna	Lerdo 354 Poniente
8	Esther Guerrero	Bravo 285 Poniente
9	Rodolfo Henríquez Hernández	Veracruz Sur
10	Bernardo Torres	Hidalgo 346 Poniente
11	Salvador Flores	Pedraza 109 Oriente
12	Gregorio González	A. Serdán 215 Norte
13	Julio Contreras Belloso	Zapata 682 Poniente
14	Faustino Cordero Casas	Lerdo 256 Oriente
15	Ignacio Oropeza Cruz	Libertad 76 Norte
16	Manuel Aguayo	Veracruz 153 Sur
17	Pablo Salvador Rodríguez	Zacatecas 38 Sur
18	Andrés Castañeda Partida	México 295 Norte
19	Juan López Jiménez	E Zapata 615 Poniente

20	Adolfo Meda Quezada	Hidalgo 418 Poriente
21	Antonio Contreras Somoza	Puebla 7 Norte
22	J. Cruz Ortiz Escobedo	Hidalgo 576 Poniente
23	Antonio Guardado Santana	Hidalgo 591 Poniente
24	Catarino L. Camarena C.	Hidalgo Poniente
25	Gilberto Martínez Villa	Jesús Mestas 217

COMERCIANTES E INDUSTRIALES:

1	Ricardo Velarde Osuna	Allende 281 Oriente
2	Roberto López Flores	Morelia 135 Norte
3	Arturo López Casillas	Veracruz 389 Norte
4	J. Jesús Guzmán	Hidalgo 119 Oriente
5	Pedro Medina Domínguez	Puebla 122 Norte
6	Francisco Gutiérrez Ibarra	Bravo 85 Oriente
7	Neófito Haro Carrillo	México 178 Sur
8	Amado Ibarra Bravo	Morelia 93 Norte
9	Francisco Bernal B.	Allende 6 Oriente
10	Ignacio Nava Orozco	Hidalgo 72 Poniente
11	Raúl Pantoja	México 74 Norte
12	Antonio Meza López	Querétaro 399 Sur Fracc. Fray Junípero Serra
13	J. Carmen Martínez	Hidalgo y Veracruz
14	Guillermo Valdés Gutiérrez	Puebla e Hidalgo
15	Pedro de Aguinaga C.	Costado Norte Sanatorio La Loma
16	Antonio Echevarría Pérez	Veracruz 260 Norte
17	Teódulo Medina Reynoso	Querétaro 264 Norte
18	Antonio Encarnación	Zapata 331 Poniente
19	Herman Goldman Magner	Querétaro 124 Norte
20	Alberto Vázquez López	Allende 193 Poniente
21	Mauricio D Navarro	Puebla 172 Norte
22	Antonio Solano Colio	Allende 122 Oriente
23	Benjamín Herrera Hermosillo	Lerdo 91 Oriente
24	José Mata García	México y Allende 5
25	Héctor Ibarra	Miñón 122 Oriente

O B R E R O S :

1	Salvador Fernández	Oaxaca 63 Sur
2	Miguel Alfaro	N. Galicia y Calzada del Panteón 59
3	Eulogia Villarreal	13 de Septiembre 59 Oriente Col. Mololoa
4	Natividad Ramos	E. Zapata 410 Oriente
5	Lázaro Armas Breton	Hidalgo 365 Oriente
6	Ignacio Cuevas	Construcción 221 Norte
7	Saturnino Castañeda	A. Serdán 131 Norte
8	Ricardo Figueroa	San Luis 60 Norte
9	Genaro Osuna	Ayuntamiento XX Número 15
10	J. Cruz Pérez	México 683 Norte Colonia Mololoa
11	Hilario Cordero	Libertad 389 Colonia Heriberto Casas
12	Félix Pérez	Eulogio Parra 309 Oriente
	Arnulfo Valenzuela	Durango 382 Norte
	José Amaral	E. Zapata 322 Oriente
	Antonio Carrillo	18 de Marzo 110 Colonia Mololoa
	Juan Guerrero	Mazatlán y Emiliano Zapata 99 Norte

17	Rafael Figueroa	Morelos 909 Oriente
18	Alfonso Ramos	Puebla 182 Sur
19	Francisco Reynoso	Abasolo 117 Oriente
20	José Casillas	Baca Calderón 3 Jardines de la Cruz
21	Miguel Navarro	Hidalgo 312 Poniente
22	Cuauhtémoc Rojas Piña	Emiliano Zapata 227 Poniente
23	Margarita Silva de Meda	Hidalgo 481 Poniente
24	Cristóbal Portillo	Carnaval 190 Sur
25	Ignacio Jiménez	Durango 62 Sur

C A M P E S I N O S :

1	Salvador Velasco	12 de Octubre 261
2	Manuel Partida	E. Parra y Ejido El Molino
3	Avelino Amezcua	Insurgentes 289 Oriente
4	J. Concepción López	Ejido El Molino y E. Parra
5	Angel Aguilar	Insurgentes 314 Oriente
6	Félix Amezcua	12 de Octubre 287
7	Cristóbal Mendoza	Insurgentes 146 Oriente
8	Martín Gómez	Insurgentes 144 Oriente
9	J. Concepción Rosales	Miñón y Ures
10	Pedro Alcántar	Insurgentes 250
11	J. Jesús Guardado	Ejido El Molino 146
12	Pedro Hernández	12 de Octubre 400
13	Manuel Sermeño	12 de Octubre 387
14	Francisco Santana	12 de Octubre 378
15	J. Félix Estrada	Rayón 53
16	Eleuterio Grande	Rayón 102
17	Rafael Avila	Rayón 198
18	Pedro Méndez	Ejido 415
19	Severo Avila	Guerrero 122 Oriente
20	Apolonio García	Victoria 509
21	Salvador Hernández	E. Zapata 478
22	Amado Zavalza	Trabajo 437
23	Eusebio González	Rayón 149
24	Febronio Delgado	Victoria 426
25	Juan Delgado	Ejido 445

Las anteriores son listas definitivas de las personas que integrarán el Jura de Responsabilidades de los Funcionarios y Empleados de la Federación en esta E tidad, durante los años 1966-1967.

Tepic, Nayarit, primero de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.

El Juez de Distrito en el Estado,

Lic. J. Guadalupe Torres M.-Rúb.

Lic. Pedro Ponce de León.-Rúb.

Secretario.

mar.